Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

Documentos Oficiales

Adición al tema 23 del programa

ANEXOS

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

NUEVA YORK, 1968

Tema 23 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

DOCUMENTO A/7200/REV.1*

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

INDICE

		Párrafos	*Página*
CARTA DE ENVÍO			4
Capítulo			
I.	ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL	1–196	5
	A. Establecimiento del Comité Especial	1–17	5
	B. Apertura del período de sesiones del Comité Especial en 1968	18–44	7
	C. Organización de los trabajos	45–54	9
	D. Sesiones del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo y subcomités	55–84	12
	E. Examen de los territorios	85–88	14
	F. Cuestión de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración	89–95	15
	G. Conferencia especial de representantes de pueblos coloniales	96–99	15
	H. Participación en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos	100–106	16
	I. Publicaciones y documentación	107–112	16
	J. Publicidad para la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización	113–119	17
	K. Examen de otros asuntos	120–141	17
	L. Relaciones con otros organismos de las Naciones Unidas y con instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	142–163	19
	M. Examen de los trabajos	164–182	22
	N. Labor futura	183–195	26
	O. Aprobación del informe	196	28
	Anexos I a IX		28
II.	CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACIÓN Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA CUESTIÓN DE LA DESCOLONIZACIÓN, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN PORTUGUESA, A RHODESIA DEL SUR Y AL AFRICA SUDOCCIDENTAL	1–12	40
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–11	40
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	12	41
	Anexos I y II		41
III.	APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	1–13	60
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–11	60
	B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	12–13	61
	Anexo. Informe del Secretario General		63

* La presente versión agrupa el texto de los documentos siguientes tal como fueron distribuidos en forma mimeografiada: A/7200 (parte I), de 5 de diciembre de 1968; A/7200 (parte II) y Corr.1, de 7 y 15 de noviembre de 1968; A/7200/Add.1, de 30 de septiembre de 1968; A/7200/Add.2, de 19 de noviembre de 1968; A/7200/Add.3 y Corr.1, de 17 de octubre y 8 de noviembre de 1968; A/7200/Add.4 (parte I) y Corr.1, de 9 y 11 de octubre de 1968; A/7200/Add.4 (parte II) y Corr.1, de 23 de abril y 9 de junio de 1969; A/7200/Add.5, de 12 de noviembre de 1968; A/7200/Add.6, de 13 de noviembre de 1968; A/7200/Add.7, de 31 de octubre de 1968; A/7200/Add.8, de 8 de noviembre de 1968; A/7200/Add.9 y Corr.1, de 14 de noviembre de 1968 y 3 de febrero de 1969; A/7200/Add.10, de 14 de noviembre de 1968; y A/7200/Add.11 y Corr.1, de 6 y 13 de noviembre de 1968. Para una lista de los documentos pertinentes, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa.

INDICE (*continuación*)

Capítulo		*Párrafos*	*Página*
IV.	ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES	1–9	72
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–8	72
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	9	72
	Anexo. Informe del Subcomité I		75
V.	CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	1–15	114
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–14	114
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	15	115
	Anexo. Informe del Presidente		115
VI.	RHODESIA DEL SUR	1–29	117
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–21	117
	B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	21–29	119
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		120
VII.	NAMIBIA	1–22	130
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–15	130
	B. Examen de peticiones	16-19	132
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	20–22	132
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		134
VIII.	TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	1–25	144
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–23	144
	B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	24–25	146
	Anexos I a VII		148
IX.	GUINEA ECUATORIAL	1–43	198
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–41	198
	B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	42–43	202
	Anexos I a VI		203
X.	SWAZILANDIA	1–14	233
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–13	233
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	14	234
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		234
XI.	MAURICIO	1–5	243
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		243
XII.	ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA	1–9	250
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–8	250
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	9	251
	Anexos I y II		251
XIII.	IFNI Y SÁHARA ESPAÑOL	1–7	259
	Anexos I a III		260
XIV.	GIBRALTAR	1–6	263
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		263
XV.	SOMALIA FRANCESA	1–5	268
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		268
XVI.	ISLAS VITI	1–4	271
	Anexos I y II		271
XVII.	OMÁN	1–7	280
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		281
XVIII.	ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMÓN	1–13	286
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–12	286
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	13	286
	Anexos I y II		287

INDICE (*continuación*)

Capítulo		*Párrafos*	*Página*
XIX.	NIUE E ISLAS TOKELAU	1–11	293
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–10	293
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	11	294
	Anexos I y II		295
XX.	NUEVAS HÉBRIDAS	1–9	297
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–8	297
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	9	297
	Anexos I y II		298
XXI.	GUAM Y SAMOA AMERICANA	1–11	300
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–10	300
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	11	301
	Anexos I y II		301
XXII.	TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	1–7	311
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–6	311
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	7	311
	Anexos I y II		312
XXIII.	PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA Y LAS ISLAS COCOS (KEELING)	1–6	327
	Anexos I y II		327
XXIV.	BRUNÉI	1–6	338
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		338
XXV.	HONG KONG	1–6	340
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		341
XXVI.	ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, SAN CRISTÓBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCÍA Y SAN VICENTE	1–13	342
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–12	342
	B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	13	343
	Anexos I y II		344
XXVII.	ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS	1–10	357
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–9	357
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	10	357
	Anexos I y II		358
XXVIII.	BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS CAIMÁN Y MONTSERRAT	1–22	364
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–20	364
	B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	21–22	365
	Anexos I a III		366
XXIX.	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	1–6	382
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		382
XXX.	ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)	1–7	384
	Anexos I y II		384
XXXI.	HONDURAS BRITÁNICA	1–6	387
	Anexo. Documento de trabajo preparado por la Secretaría		387
XXXII.	INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO *e* DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y CUESTIONES CONEXAS	1–12	390
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1–11	390
	B. Decisión adoptada por el Comité Especial	12	390
	Anexo. Informe del Secretario General	1–4	391

NOTA

A continuación figura una lista de documentos a que se hace referencia en este informe con la signatura solamente y que corresponden a períodos de sesiones anteriores.

Documento No.	*Título*	*Referencia*
A/5446/Rev.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales	*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos,* adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1
A/5800/Rev.1	*Idem*	*Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos,* anexo No. 8, documento A/5800/Rev.1
A/6000/Rev.1	*Idem*	*Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos,* adición al tema 23 del programa, documento A/6000/Rev.1
A/6300/Rev.1	*Idem*	*Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos,* adición al tema 23 del programa, documento A/6300/Rev.1
A/6700/Rev.1	*Idem*	*Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos,* adición al tema 23 del programa, documento A/6700/Rev.1
A/6868 y Add.1	*Idem*	*Ibid., Anexos,* adición al tema 24 del programa, documentos A/6868 y Add.1

CARTA DE ENVÍO

5 de diciembre de 1968

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que se presenta en cumplimiento de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967. El presente informe abarca la labor realizada por el Comité Especial durante 1968.

El informe del Comité Especial sobre las "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos por eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional", que era objeto del párrafo 12 de la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1967, se ha distribuido ya en el documento A/7320 y Add.1[1].

(*Firmado*) Mahmoud MESTIRI
Presidente

Excelentísimo U Thant
Secretario General
Naciones Unidas
Nueva York

---

[1] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos,* tema 68 del programa.

CAPÍTULO I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL

1. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinó la situación con respecto a la aplicación de la Declaración y aprobó su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, en virtud de la cual creó un Comité Especial de diecisiete miembros para examinar la aplicación de la Declaración, formular sugestiones y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración e informar al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones. Se encargó al Comité Especial que, "para llevar a cabo su labor, utilice todos los medios que tenga a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determine para el buen desempeño de sus funciones".

3. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial[1], aprobó su resolución 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".

4. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en virtud de su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizase, *mutatis mutandis,* las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.

5. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial (A/5446/Rev.1), aprobó su resolución 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963. En dicha resolución se pide al Comité Especial "que continúe investigando los medios más apropiados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones a más tardar".

6. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que prosiguiera sus esfuerzos con objeto de cumplir las tareas que le habían sido asignadas por la resolución 1805 (XVII).

7. La Asamblea General decidió en el mismo período de sesiones, por su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación que respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.

8. En su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea General no pudo examinar el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 1964. Sin embargo, el Comité Especial siguió cumpliendo su mandato durante 1965 en el contexto de la declaración hecha por el Presidente en la 1330a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 18 de febrero de 1965 en el decimonoveno período de sesiones, en el sentido de que la Asamblea General debería para sus propias actas oficiales, observar que se habían recibido los informes correspondientes, entre otras cosas, a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que aquellos órganos que cumplían funciones permanentes como el Comité Especial, deberían continuar su labor dentro de los límites presupuestarios convenidos para 1965.

9. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar los informes del Comité Especial (A/5800/Rev.1 y A/6000/Rev.1), aprobó la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965. En dicha resolución la Asamblea ha pedido al Comité Especial "que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la resolución 1514 (XV) a todos los territorios que aún no han logrado la independencia".

10. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar el informe del Comité Especial (A/6300/Rev.1), aprobó la resolución 2189 (XXI), de 13 de diciembre de 1966. Por dicha resolución la Asamblea pedía al Comité Especial "que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que aún no han logrado la independencia".

11. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial (A/6700/Rev.1), aprobó la resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967.

12. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 19 resoluciones y un consenso por los que, entre otras cosas, se encomendaban determinadas tareas al Comité Especial, y aprobó además otras resoluciones pertinentes para la labor de dicho Comité. A continuación se enumeran tales resoluciones.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200 (parte I).

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos,* adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

RESOLUCIONES Y DECISIONES SOBRE TERRITORIOS DETERMINADOS

Territorio	*Resolución No.*	*Aprobada el*
Africa Sudoccidental	2248 (S-V)	19 mayo 1967
Rhodesia del Sur	2262 (XXII)	3 noviembre 1967
Territorios bajo administración portuguesa	2270 (XXII)	17 noviembre 1967
Omán	2302 (XXII)	12 diciembre 1967
Africa Sudoccidental	2324 (XXII)	16 diciembre 1967
Africa Sudoccidental	2325 (XXII)	16 diciembre 1967
Territorio en fideicomiso de Nauru	2347 (XXII)	19 diciembre 1967
Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	2348 (XXII)	19 diciembre 1967
Islas Viti	2350 (XXII)	19 diciembre 1967
Gibraltar	2353 (XXII)	19 diciembre 1967
Ifni y el Sáhara Español	2354 (XXII)	19 diciembre 1967
Guinea Ecuatorial	2355 (XXII)	19 diciembre 1967
Somalia Francesa	2356 (XXII)	19 diciembre 1967
Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcarn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia	2357 (XXII)	19 diciembre 1967
Islas Malvinas (Falkland Islands)	Consenso	19 diciembre 1967

RESOLUCIONES RELATIVAS A OTROS TEMAS

Tema	*Resolución No.*	*Aprobada el*
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional	2288 (XXII)	7 diciembre 1967
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	2311 (XXII)	14 diciembre 1967
Consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos	2349 (XXII)	19 diciembre 1967
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	2351 (XXII)	19 diciembre 1967
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	2352 (XXII)	19 diciembre 1967
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	2292 (XXII)	8 diciembre 1967

OTRAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LOS TRABAJOS DEL COMITÉ ESPECIAL

Territorio	*Resolución No.*	*Aprobada el*
La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica	2307 (XXII)	13 diciembre 1967
Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial	2332 (XXII)	18 diciembre 1967

OTRAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LOS TRABAJOS DEL COMITÉ ESPECIAL (*continuación*)

Territorio	*Resolución No.*	*Aprobada el*
Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	2337 (XXII)	18 diciembre 1967
Año Internacional de los Derechos Humanos ..	2339 (XXII)	18 diciembre 1967
Plan de conferencias	2361 (XXII)	19 diciembre 1967

13. En la 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, el Presidente de la Asamblea General informó a la Asamblea de que el Uruguay había decidido retirarse del Comité Especial. En la misma sesión, la Asamblea General, atendiendo a la propuesta de su Presidente, decidió nombrar a Honduras para cubrir la vacante creada por el retiro del Uruguay.

14. Por carta de fecha 24 de septiembre de 1968, el Representante Permanente de Chile informó el Presidente de la Asamblea General de que el Gobierno de Chile había decidido retirarse del Comité Especial (A/7288). El Presidente de la Asamblea, por carta de fecha 21 de octubre de 1968, comunicó al Secretario General la decisión arriba mencionada. En la misma carta, el Presidente manifestó haber designado al Ecuador para cubrir la vacante (A/7289).

15. En la 1707a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1968, la Asamblea General, atendiendo a la propuesta del Presidente, decidió nombrar al Ecuador para cubrir con efecto inmediato la vacante creada por el retiro de Chile del Comité Especial. Durante 1968 la composición del Comité Especial fue la siguiente:

Afganistán
Australia
Bulgaria
Costa de Marfil
Chile/Ecuador (véanse los párrafos 14 y 15, *supra*)
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Honduras
India
Irak
Irán
Italia
Madagascar
Malí
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Unida de Tanzania
Sierra Leona
Siria
Túnez
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela
Yugoslavia

16. El presente informe abarca las labores del Comité Especial correspondiente al período del 1° de febrero al 5 de diciembre de 1968, durante el cual celebró 79 sesiones plenarias. Durante el mismo período su Grupo de Trabajo y sus subcomités celebraron más de 75 sesiones.

B. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ ESPECIAL EN 1968

17. El Secretario General abrió la primera sesión del Comité Especial en 1968 (573a. sesión), celebrada el 1° de febrero.

Discurso de apertura del Secretario General

18. El Secretario General expresa su bienvenida a todos los representantes presentes y, muy especialmente, al representante de Honduras, miembro más reciente del Comité.

19. Al evaluar los programas alcanzados por los pueblos dependientes en el curso del año transcurrido hacia los objetivos de libertad e independencia, no carece ciertamente de significación que se hayan logrado avances constitucionales en algunos pequeños territorios, que el Territorio de Adén, y también Nauru, hayan obtenido la independencia y que durante el año en curso se espere que la isla de Mauricio y Swazilandia alcancen la misma condición. No obstante, aunque el balance en este sentido registra algunos elementos positivos, difícilmente puede afirmarse que el ritmo de la descolonización haya alcanzado la aceleración que desea la inmensa mayoría de los Estados Miembros.

20. La explicación de tal estado de cosas ha de hallarse, no en la falta de preocupación o de esfuerzos de parte de las Naciones Unidas, sino en la falta de aplicación por ciertas Potencias administradoras de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en la renuencia demostrada por otras Potencias a prestar su entera cooperación a las Naciones Unidas para aplicar soluciones eficaces a los problemas coloniales aún pendientes.

21. Con estos antecedentes, la Asamblea General, en su resolución 2326 (XXII), ha pedido al Comité Especial que continúe cumpliendo sus tareas y busque los medios adecuados para la aplicación íntegra e inmediata de la Declaración. Por lo demás, en varias resoluciones relacionadas con determinados territorios, la Asamblea ha confiado también al Comité tareas específicas dirigidas todas a la rápida y plena aplicación de los objetivos de la Carta y de la Declaración. Hay, además, varios otros puntos que tienen origen en otras resoluciones de la Asamblea General y en resoluciones anteriores del propio Comité, a los que los miembros concederán su atención indudablemente al formular el programa de trabajo del Comité para este año.

22. El Secretario General ha señalado a la atención estas tareas en su nota del 23 de enero de 1968 (A/AC.109/282). El mismo Comité Especial se ha referido además, en su último informe a la Asamblea General, a la importancia de conceder atención, al examinar cada uno de los temas, a la medida en que se ha dado aplicación a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de presentar recomendaciones sobre medidas adicionales que podrían ser adecuadas para alcanzar los fines de la Declaración. Así pues, el volumen de trabajo que recae sobre el Comité no es pequeño desde ningún punto de vista, ni son ahora en modo alguno los principales problemas que encara más susceptibles de rápida solución.

23. Entre los problemas que el Comité tiene ante sí, los que abruman al Africa meridional ocupan un sitio aparte pues constituyen la más conspicua violación

en gran escala de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Como ha dicho en otra ocasión, la determinación colectiva de las Naciones Unidas para poner fin a la historia del colonialismo parece haber tropezado con un impenetrable muro de desafío en esa parte del mundo.

24. En cuanto al Africa Sudoccidental, el Gobierno de Sudáfrica ha repudiado la validez de las resoluciones de la Asamblea General que dan por terminado su mandato en ese Territorio y establecen un Consejo de las Naciones Unidas para administrarlo hasta el logro de su independencia, según lo previsto, en junio de 1968. Aunque el Consejo se empeña en cumplir su misión, el orador cree que la cuestión del Africa Sudoccidental continuará reteniendo la atención del Comité Especial en el contexto del cumplimiento de la Declaración que, como lo ha afirmado la Asamblea General, es plenamente aplicable al Territorio. Mientras tanto, confía vehementemente en que, respondiendo a los llamamientos que le han dirigido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, lo mismo que la opinión pública mundial, el Gobierno de Sudáfrica, aún en esta etapa, tome las medidas necesarias para liberar y repatriar al grupo de personas del Africa Sudoccidental que ha detenido en el Territorio y sometido a juicio en Sudáfrica.

25. En cuanto a los territorios bajo administración portuguesa, el Secretario General considera deplorable que haya transcurrido un año más sin lograr progresos en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Gobierno de Portugal ha persistido en su negativa a observar el principio de libre determinación establecido en esas resoluciones y en su política orientada hacia la integración política y económica de esos territorios con Portugal. La intensificación de las operaciones militares en dichos territorios ha agravado la situación que el Consejo de Seguridad calificó en 1965 de peligro para la paz y seguridad internacionales. Teniendo en cuenta la urgencia de la necesidad de permitir que los pueblos de esos Territorios ejerzan plenamente su derecho a la libertad e independencia, el Secretario General está seguro de que esta cuestión seguirá siendo objeto de examen por el Comité Especial.

26. La cuestión de Rhodesia del Sur ha sido también fuente de preocupación creciente. Ni las acciones emprendidas por al Gobierno del Reino Unido, ni las sanciones diplomáticas y económicas aplicadas en grado variable por los gobiernos en respuesta a varias resoluciones de las Naciones Unidas aprobadas sobre este punto, han producido un movimiento rápido y positivo hacia la solución pacífica que la comunidad internacional se había visto alentada a esperar. El establecimiento en los últimos meses de políticas más sistemáticas de desarrollo separado de las razas representa un nuevo desafío al anhelo general de un rápido progreso hacia el gobierno de la mayoría y hacia una sociedad justa y libre de discriminaciones. Aunque el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, sigue teniendo la responsabilidad de restablecer el gobierno constitucional en el Territorio el Comité Especial examinará sin duda qué otras medidas se necesitan para que el pueblo de Rhodesia del Sur pueda determinar libremente su futuro de conformidad con la Declaración.

27. Los problemas que el orador ha mencionado son de dimensión diferente, si no de categoría, a la de los que efectan a la mayoría de los demás territorios coloniales. En relación con éstos, hay ciertamente considerable inquietud en cuanto a la energía, la modalidad y el ritmo con que las respectivas Potencias administradoras proceden al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta y de la Declaración. Existe también la consideración, subrayada antes, de que no se ha ofrecido exactamente una colaboración plena por parte de las Potencias administradoras interesadas en la aplicación de las recomendaciones específicas de la Asamblea General y del Comité Especial. De igual manera, sus actitudes han sido en gran parte negativas o limitadas cuando se ha suscitado la cuestión de permitir el acceso de las misiones visitadoras a los territorios de que se tratara.

28. Al negar así a las Naciones Unidas una importante fuente de información sobre la situación política y económica de los territorios, así como sobre las opiniones, deseos y aspiraciones del pueblo, tales actitudes contribuyen también a dificultar la búsqueda de soluciones a los problemas peculiares que encaran muchos de esos territorios en razón de su tamaño reducido y pequeña población, de sus limitados recursos naturales y, a veces, de su aislamiento geográfico. No obstante, al examinar la aplicación de la Declaración a esa categoría de territorios y al formular recomendaciones, sería tal vez apropiado tener en cuenta que, lejos de renegar de las obligaciones que les impone la Carta, las Potencias administradoras interesadas han aceptado poner en vigor el principio de la libre determinación y se han comprometido a hacerlo.

29. Otra categoría de problemas que el Comité Especial y la Asamblea han examinado cuidadosamente en los últimos años se relaciona con los territorios que son objeto de reivindicaciones de soberanía contradictorias o que revisten un interés particular para algunos gobiernos por circunstancias geográficas, históricas o de otra especie. Si el objetivo del Comité y de la Asamblea General en esos territorios sigue siendo el mismo, es decir, la aplicación sin reservas de la Declaración, las medidas concretas recomendadas toman en cuenta las características particulares de cada caso con objeto de facilitar el arreglo pacífico de las aspiraciones y reivindicaciones divergentes por medio de concesiones mutuas y de la buena voluntad de las partes. El Secretario General confía en que el Comité examinará y formulará recomendaciones constructivas que ayuden a los gobiernos interesados a resolver los problemas dentro del contexto de la Declaración.

30. La labor del Comité Especial será inusitadamente dura este año y el programa de reuniones consiguientemente recargado. Por esta razón, el Secretario General confía en que al organizar sus trabajos el Comité tome en cuenta la importancia de una planificación racional a la luz de la resolución 2361 (XXII) de la Asamblea General, para facilitar el suministro del necesario apoyo técnico y sustantivo. Confía también en que, a la luz de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, el Comité preste debida consideración a la necesidad del control y reducción de sus necesidades de documentación.

31. Para terminar observa que, en los últimos tiempos, uno de los acontecimientos más estimulantes en la esfera de la descolonización ha sido el creciente interés de algunos Estados Miembros en el papel que las Naciones Unidas deben desempeñar para asistir a los pueblos coloniales en su tránsito de la dependencia a la independencia. El hecho de que hayan de ha-

cerse nuevos y sostenidos esfuerzos en este sentido es consecuencia, por supuesto, de las obligaciones establecidas en la Carta; pero la eficacia práctica de esos esfuerzos depende primordialmente del mantenimiento de un interés pleno y continuo, así como de la cooperación de todos los Miembros, sean o no Potencias administradoras.

32. El Secretario General formula sus votos por el buen éxito del Comité en sus deliberaciones.

Elección de la Mesa

33. En su 573a. sesión, celebrada el 1° de febrero, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Mahmoud Mestiri (Túnez).

Vicepresidente: Sr. Manuel Pérez Guerrero (Venezuela).

Relator: Sr. C. R. Gharekhan (India).

34. En su 576a. sesión, celebrada el 14 de febrero, el Comité eligió por unanimidad al Sr. Adnan Raouf (Irak) como su otro Vicepresidente.

35. En su 608a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Comité Especial eligió por unanimidad al Sr. Abdul Samad Ghaus (Afganistán) para que desempeñara las funciones de Relator, en sustitución del Sr. Gharekhan (India) que había terminado su misión en Nueva York.

Declaración del Presidente

36. El Presidente dijo que era un gran honor para él haber sido elegido Presidente de tan importante Comité. Deseaba expresar a todos los miembros que tuvieron la amabilidad de depositar en él su confianza su gratitud personal y la de su país. Era evidente que el honor de haber sido eligido Presidente no le correspondía tanto a él como a Túnez, y más especialmente, a quien presidía los destinos de su país, el Presidente Bourguiba, que durante más de treinta años había dedicado incansable e incesantemente todos sus esfuerzos y toda su vida a la lucha contra el colonialismo, tanto en Túnez, como en todo el continente africano y en el mundo, y que sostuvo una lucha constante por la dignidad y la libertad del hombre donde quiera que éste se encontrara.

37. Expresó su gratitud por las amables e indulgentes palabras de su ilustre predecesor, el Embajador Malecela, del Ministro Makonnen de Etiopía, del Sr. Carrillo, representante de Venezuela, y de su amigo de Madagascar, el Sr. Blaise Rabetafika.

38. Mencionó también lo difícil que le resultaría suceder a un hombre de la envergadura del Sr. Malecela. Militante, dinámico, enérgico, directo, el Embajador Malecela había dado un ejemplo digno de seguirse, un ejemplo para el Presidente y para los miembros del Comité Especial. En un momento en que estaba a punto de dejar las Naciones Unidas a fin de representar a su gran país, con su bien conocido ardor y talento, en otro gran país africano, el Presidente deseaba recordarle la estima que los miembros del Comité sentían por él y por la República Unida de Tanzania, cuya devoción a la causa del anticolonialismo era bien conocida y apreciada, especialmente por todos los países africanos.

39. El Presidente dio también la bienvenida a la delegación de Honduras, que había sido designada para sustituir a la del Uruguay, cuya contribución a la labor del Comité había sido altamente apreciada por todos.

40. Tenía la convicción de que expresaba los sentimientos de todos los miembros del Comité al transmitir su gratitud al Secretario General, U Thant, por el ininterrumpido y alentador interés que había demostrado por la labor de ese órgano de la Asamblea General. El hecho de que cada año presidiera la sesión de apertura del Comité era motivo de orgullo para todos los miembros y, sobre todo, motivo de aliento, porque se necesitaba mucho ánimo para llevar a cabo la tarea, a menudo fascinante, pero a veces decepcionante, de resolver de una vez para siempre el penoso problema de la descolonización.

41. En 1960 los pueblos del Tercer Mundo habían pensado con júbilo que estaban a punto de presentar la desaparición final del colonialismo, la secuela de siglos de opresión y dominación. Sin embargo, transcurridos más de siete años de la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, varios millones de hombres permanecían aún bajo el yugo colonial, y Africa seguía siendo la que pagaba el mayor precio en sufrimientos a causa de la persistencia del fenómeno colonial. Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y otros territorios estaban a la vanguardia de la lucha por la libertad y la emancipación — obstinada lucha a la que las Naciones Unidas estaban obligadas a prestar asistencia.

42. El Comité Especial no debía ahorrar esfuerzos para conseguir que el papel de las Naciones Unidas fuera eficaz y constructivo. Cada territorio, desde el más pequeño hasta el mayor, sería debidamente considerado, y el Presidente estaba convencido de que todos los miembros del Comité, sin excepción, realizarían el esfuerzo de cooperación e imaginación que se necesitaba para lograr nuevos y más rápidos progresos antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General. Las tareas que el Comité debía terminar, y las nuevas que le había asignado la Asamblea General en su último período de sesiones, tenían el mismo objetivo, pero, sin embargo, eran múltiples y de índole diferente. Al mismo tiempo, el Comité no disponía de mucho tiempo porque otras actividades de las Naciones Unidas requerirían también los esfuerzos y el tiempo de sus miembros.

43. Por esa razón el Presidente deseaba exhortar a todos los miembros del Comité a que fueran diligentes y se ocuparan de que el mismo trabajase con rapidez y eficacia. Esperaba que el Comité aprobase un programa de trabajo en el que se tuviera en cuenta todas las necesidades.

44. La cooperación, la consulta, la efectividad, serían sus criterios fundamentales. Pero su más ardiente deseo era ser merecedor de la confianza que los miembros del Comité le habían demostrado, y que el Comité continuara trabajando de manera que no decepcionase las esperanzas de los pueblos que aún estaban bajo dominación colonial.

C. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

45. El Comité Especial examinó la organización de sus trabajos del año en sus sesiones 573a. a 578a., celebradas entre el 8 y el 19 de febrero. En la 573a. sesión intervino varias veces el Presidente (A/AC.109/SR.573); en la 574a. sesión, los representantes de los Estados Unidos de América, Chile, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, Afganistán y el Irak (A/AC.109/SR.574); en la 575a. sesión hablaron el Presidente y

los representante del Reino Unido, Irán, Madagascar, la Costa de Marfil y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.575); en la 576a. sesión, los representantes del Reino Unido, Sierra Leona, Siria, Finlandia, Yugoslavia y la India (A/AC.109/SR.576); en la 577a. sesión hablaron los representantes de Bulgaria, Italia, Polonia, Malí, Venezuela, Túnez y Australia (A/AC.109/SR.577); y en la 578a. sesión, los representantes de Etiopía, el Irak y Honduras (A/AC.109/SR.578).

46. Al terminar el debate sobre la organización de sus trabajos, el Comité Especial, en su 578a. sesión, celebrada el 19 de febrero, pidió al Grupo de Trabajo que examinase y presentase recomendaciones sobre el programa de trabajo del Comité para el año en curso, incluso el orden de prioridades para el examen de los temas. Al adoptar esta decisión, el Comité también pidió al Grupo de Trabajo que tuviese en cuenta las diversas tareas asignadas a aquél en las resoluciones pertinentes que aprobó la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, así como las tareas previstas por el propio Comité para 1968, de lo cual figuraba un bosquejo en la nota del Secretario General (A/AC.109/282). Además, el Comité Especial pidió al Grupo de Trabajo que tomase en consideración las opiniones expresadas por los miembros y el Presidente en el debate general sobre la organización de los trabajos (A/AC. 109/SR.573 a SR.578).

47. A base de las recomendaciones que figuraban en el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), el Comité Especial, en su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, decidió mantener sus Subcomités I, II y III y les pidió que, además de examinar los temas mencionados en el párrafo 48, *infra*, llevaran a cabo las tareas concretas que asignó la Asamblea General en sus resoluciones relativas a los temas que se les remitieron.

48. Por otro lado, el Comité Especial decidió aprobar la siguiente asignación de temas y el procedimiento para su examen:

CUESTIONES PREVIAMENTE EXAMINADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

Cuestión	*Procedimiento para su examen*	*Asignación*
Isla Mauricio	Como tema separado	Sesión plenaria
Guinea Ecuatorial	Como tema separado	Sesión plenaria
Omán	Como tema separado	Sesión plenaria
Rhodesia del Sur	Como tema separado	Sesión plenaria
Swazilandia	Como tema separado	Sesión plenaria
Africa Sudoccidental	Como tema separado	Sesión plenaria
Ifni y el Sáhara Español	Como tema separado	Sesión plenaria
Territorios bajo administración portuguesa	Como tema separado	Sesión plenaria
Somalia Francesa	Como tema separado	Sesión plenaria
Honduras Británica	Como tema separado	Sesión plenaria
Islas Malvinas (Falkland Islands)	Como tema separado	Sesión plenaria
Islas Viti	Como tema separado	Sesión plenaria
Gibraltar	Como tema separado	Sesión plenaria
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	Como tema separado	Sesión plenaria
Actividades de los intereses económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	Como tema separado	Subcomité I
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Como tema separado	Subcomité I
Islas Seychelles y Santa Elena	Como tema separado	Subcomité I
Islas Gilbert y Ellice	Como tema separado	Subcomité II
Isla Pitcairn e Islas Salomón	Como tema separado	Subcomité II
Nuevas Hébridas	Como tema separado	Subcomité II
Samoa Americana y Guam	Como tema separado	Subcomité II
Isla Niue e Islas Tokelau	Como tema separado	Subcomité II
Territorio en fideicomiso de las Islas Pacífico	Como tema separado	Subcomité II
Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling)	Como tema separado	Subcomité II
Brunéi	Como tema separado	Subcomité II
Hong Kong	Como tema separado	Subcomité II
Islas Vírgenes (Estados Unidos)	Como tema separado	Subcomité III

Cuestión	*Procedimiento para su examen*	*Asignación*
Islas Vírgenes Británicas	Como tema separado	Subcomité III
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente	Como tema separado	Subcomité III
Bermudas, Bahamas, Montserrat, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán	Como tema separado	Subcomité III
Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	Como tema separado	Grupo de Trabajo

OTRAS CUESTIONES PENDIENTES DE EXAMEN, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O CON DECISIONES PREVIAMENTE ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

Cuestión	*Procedimiento para su examen*	*Asignación*
Plazo para que los territorios obtengan la independencia (párr. 14 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General)	Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios	
Participación en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (párr. 15 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Grupo de Trabajo
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental (párr. 16 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Sesión plenaria
Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Sesión plenaria
Cuestiones relativas a los pequeños territorios (párr. 17 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General)	Que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios	
Cuestión de enviar misiones visitadoras (párr. 18 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Sesión plenaria y Subcomités, según corresponda
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Como tema separado	Grupo de Trabajo
Conferencia especial de representantes de pueblos coloniales (párr. 19 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Grupo de Trabajo
Difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización (párr. 20 de la resolución 2326 (XXII); párr. 19 de la resolución 2262 (XXII); párr. 15 de la resolución 2270 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Mesa
Plan de Conferencias (resolución 2361 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Grupo de Trabajo
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (párrs. 1 y 3 de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General)	Como tema separado	Grupo de Trabajo

49. En la misma sesión, y basándose en las recomendaciones que figuran en el 34° informe del Grupo de Trabajo, el Comité Especial, a fin de facilitar su examen de los siguientes temas, decidió invitar al Secretario General a que solicitara a los Estados u organizaciones internacionales interesadas, o a ambos, que facilitaran, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas que habían tomado, proyectaban tomar, o ambas cosas, para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General:

a) Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo administración portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental (párrafo 16 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General);

b) Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General).

50. Además, para facilitar su examen de la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios, el Comité Especial autorizó al Presidente a que pidiera a las Potencias administradoras interesadas que facilitasen en una fecha próxima información sobre las medidas que se proponían tomar para aplicar el párrafo 18 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General.

51. En sus sesiones 615a. y 639a., celebradas el 2 de julio y 27 de septiembre, respectivamente, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en los informes 35° y 38° del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.483 y A/AC.109/L.503) adoptó varias decisiones relativas al control y reducción de su documentación, a la luz de los párrafos 1 y 3 de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, relativa a las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas. Estas decisiones se mencionan en la sección I del presente capítulo.

52. En sus sesiones 594a. y 645a., celebradas el 1° de abril y el 29 de octubre, respectivamente, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en los informes 34° y 35° del Grupo de Trabajo, tomó decisiones sobre la cuestión de la celebración de una serie de sesiones fuera de la Sede, en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1961, y de conformidad con el informe que presentó al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, cap. I, párr. 329). Estas decisiones figuran en la sección N de este capítulo.

53. En su 639a. sesión, celebrada el 27 de septiembre, y basándose en las recomendaciones del 38° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.503), el Comité Especial decidió que los documentos de sesión preparados por la Secretaría a solicitud de diversos Subcomités, particularmente el Subcomité I, se distribuyeran no sólo a los miembros del subcomité interesado, sino también a todos los otros miembros del Comité Especial. Por la misma decisión el Comité Especial acordó que, en principio, todas las veces que los documentos de trabajo o de sesión preparados por la Secretaría tuvieran información obtenida de fuentes de prensa debería indicarse de forma adecuada este hecho en los documentos, entendiéndose que las modalidades se dejarían a la discreción de la Secretaría.

54. En sus sesiones 594a., 615a., 627a., 636., y 645a., celebradas entre el 1° de abril y el 29 de octubre, el Comité Especial tomó varias decisiones relativas a su programa de trabajo para 1968, inclusive el orden de prioridad para el examen de los temas que tenía ante sí, basándose en las recomendaciones de los informes 34° a 37° y 39° del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1, A/AC.109/L.483, A/AC.109/L.490, A/AC.109/L.498 y A/AC.109/L.525). Estas decisiones figuran en la sección V del presente capítulo.

D. Sesiones del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo y Subcomités

Comité Especial

55. Durante el año 1968, el Comité Especial celebró sesiones en la Sede de las Naciones Unidas distribuidas de la forma siguiente:

Primer período de sesiones: sesiones 573a. a 626a., 1° de febrero a 19 de julio de 1968;

Segundo período de sesiones: sesiones 627a. a 651a., 16 de agosto a 5 de diciembre de 1968.

Grupo de Trabajo

56. En su 578a. sesión, celebrada el 19 de febrero, el Comité Especial aprobó el nombramiento de Bulgaria, Etiopía, el Irán, Italia y la República Unida de Tanzania como miembros del Grupo de Trabajo, además de los cuatro miembros de la Mesa del Comité Especial, a saber: el Presidente (Túnez), los dos Vicepresidentes (Venezuela e Irak) y el Relator (India).

57. En la 608a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Sr. Abdul Samad Ghaus (Afganistán) pasó a ser miembro del Grupo de Trabajo, por haber sido elegido para el puesto de Relator, en sustitución del Sr. C. R. Gharekhan (India) (véase el párrafo 35 *supra*).

58. En la misma sesión, el Comité Especial acordó sin oposición que la India continuara siendo miembro del Grupo de Trabajo durante todo el año en curso.

59. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró ocho sesiones y presentó seis informes (A/AC.109/L.454/Rev.1, A/AC.109/L.483, A/AC.109/L.490, A/AC.109/L.498, A/AC.109/L.503, A/AC.109/L.525).

Subcomité de Peticiones

60. En su 580a. sesión, celebrada el 6 de marzo, el Comité Especial decidió mantener en funciones al Subcomité de Peticiones, con la composición siguiente: Chile/Ecuador (véase el párrafo 62 *infra*), India, Italia, Madagascar, Malí, Polonia y Siria.

61. En su 122a. sesión, celebrada el 7 de marzo, el Subcomité de Peticiones eligió al Sr. Raymond Raolina (Madagascar) para que ocupara la Presidencia y, en la 124a. sesión de 20 de marzo, el Sr. Jorge Huneeus (Chile) para la Vicepresidencia.

62. Ecuador substituyó a Chile como miembro del Subcomité de Peticiones al ser nombrado aquel país, con efecto a partir del 25 de octubre, para ocupar la vacante creada al retirarse Chile del Comité Especial.

63. El Subcomité de Peticiones celebró 16 sesiones entre el 7 de marzo y el 13 de noviembre y presentó 16 informes al Comité Especial (A/AC.109/L.447, A/AC.109/L.448, A/AC.109/L.450, A/AC.109/L.461, A/AC.109/L.466, A/AC.109/L.467, A/AC.109/L.471, A/AC.109/L.477, A/AC.109/L.480, A/AC.109/L.484, A/AC.109/L.488, A/AC.109/L.489, A/AC.109/L.493, A/AC.109/L.500, A/

AC.109/L.522, A/AC.109/L.527). Durante este período el Subcomité de Peticiones examinó un total de 190 comunicaciones, 187 de las cuales acordó distribuir como peticiones. Las peticiones distribuidas por el Subcomité se enumeran en los capítulos del presente informe que trata de los territorios correspondientes. Entre estas peticiones había 13 solicitudes de audiencia, cuya aprobación recomendó el Subcomité al Comité Especial. En el anexo I al presente capítulo figura una lista de los peticionarios oídos por el Comité Especial.

Subcomité I

64. En su 595a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Comité Especial decidió mantener en funciones al Subcomité I con la siguiente composición: Chile, Malí, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

65. En su 47a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Subcomité I eligió al Sr. Malcolm Oluwole Cole (Sierra Leona) y al Sr. Rafic Jouejati (Siria) para ocupar los cargos de Presidente y Relator del Subcomité, respectivamente.

66. El Subcomité I celebró 15 sesiones entre el 11 de abril y el 4 de octubre y presentó tres informes al Comité Especial relativos a su examen de los temas siguientes que le habían sido remitidos para su estudio:

a) Islas Seychelles y Santa Elena (A/AC.109/L.482);

b) Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/AC.109/L.496);

c) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional (A/AC.109/L.506).

67. En el capítulo XII del presente informe figura una reseña del examen de los informes del Subcomité referentes al anterior tema *a*) por el Comité Especial. La reseña de su examen del tema *b*) figura en el capítulo IV, y su examen del tema *c*) *supra*, figura en los documentos A/7320 y Add.1[2]. Los informes del Subcomité se incluyen como anexos a los documentos citados.

Subcomité II

68. En su 595a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Comité Especial decidió mantener en funciones el Subcomité II con la siguiente composición: Afganistán, Australia, Etiopía, Estados Unidos de América, Honduras, India, Irak, Polonia.

69. En su 70a. sesión celebrada el 11 de abril, el Subcomité II eligió Presidente al Sr. Adnan Raouf (Irak).

70. El Subcomité II celebró 17 sesiones entre el 11 de abril y el 22 de octubre, y presentó informes sobre los siguientes temas, que le fueron remitidos para su estudio:

a) Niue e Islas Tokelau (A/AC.109/L.485);

b) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón (A/AC.109/L.486);

c) Nuevas Hébridas (A/AC.109/L.487);

d) Guam y Samoa Americana (A/AC.109/L.518);

e) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.519);

f) Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling) (A/AC.109/L.520).

71. En los capítulos XVIII a XXV del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a cada territorio. Los informes del Subcomité figuran como anexos a los capítulos citados.

72. Además de los informes ya mencionados, el Subcomité presentó un informe titulado "Examen de los trabajos (1968)" (véase el anexo II del presente capítulo), que trata del cumplimiento de las varias tareas que le fueron asignadas. En la sección E del presente capítulo figura una reseña del examen del informe por el Comité Especial.

Subcomité III

73. En su 595a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Comité Especial decidió mantener en funciones el Subcomité III con la siguiente composición: Bulgaria, Costa de Marfil, Finlandia, Irán, Italia, Madagascar y Venezuela.

74. En su 99a. sesión, celebrada el 10 de abril, el Subcomité III eligió Presidente al Sr. Mohsen S. Esfandiary (Irán).

75. El Subcomité III celebró 19 sesiones entre el 10 de abril y el 22 de octubre, y presentó informes relativos a los siguientes temas, cuyo examen le había sido encomendado:

a) Bermuda (A/AC.109/L.468);

b) Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/AC.109/L.474 y Corr.1 (francés únicamente));

c) Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat (A/AC.109/L.476);

d) Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/AC.109/L.481).

76. En los capítulos XXVI a XXIX del presente informe figura una nueva reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a cada territorio. Los informes del Subcomité figuran como anexos de los capítulos citados.

77. Además de los informes ya mencionados, el Subcomité presentó otro titulado "Conclusiones y recomendaciones generales sobre los Territorios examinados por el Subcomité III" (véase el anexo III del presente capítulo). En la sección K, apartado *d*), de este capítulo figura una reseña del examen de este informe por el Comité Especial.

78. Además, el Subcomité presentó un informe titulado "Examen de los trabajos (1968)" (véase el anexo IV del presente capítulo), que trata del cumplimiento de las diversas tareas que le fueron asignadas. En la sección V del presente capítulo figura una reseña del examen por el Comité Especial de los párrafos 1 a 12 del informe del Subcomité, y en la sección E, apartado *d*), figura la reseña de su examen del párrafo 13 del informe.

Subcomité de las Islas Viti

79. Al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), en su 594a. sesión, cele-

[2] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa.

brada el 1° de abril, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones plenarias, en la inteligencia de que proseguiría su labor el Subcomité de las Islas Viti que había establecido en septiembre de 1967, conforme a su resolución del 7 de septiembre de 1966 (véase A/6300/Rev.1, cap. VII, párr. 120) y a la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1966, "para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio" e informar al respecto. El Subcomité estaba integrado por Bulgaria, Chile, Finlandia, India y República Unida de Tanzania.

80. En su primera sesión, celebrada el 1° de julio el Subcomité eligió como Presidente al Sr. Jorge Huneeus (Chile).

81. El Subcomité celebró dos sesiones, el 1° de julio y el 30 de agosto, y presentó un informe al Comité Especial (A/AC.109/L.495). En el capítulo XVI del presente informe, figura una reseña del examen del informe del Subcomité por el Comité Especial. El informe del Subcomité se incluye como anexo a dicho capítulo.

Subcomité de Omán

82. En su 593a. sesión celebrada el 29 de marzo, el Comité Especial decidió, sin objeciones, establecer un Subcomité de Omán en vista del párrafo 10 de la resolución 2302 (XXII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1967, y pedir al Presidente que, tras celebrar consultas, sometiese a la aprobación del Comité una lista de candidatos.

83. A propuesta del Presidente, el Comité Especial, en su 596a. sesión, celebrada el 11 de abril, decidió sin objeciones que el Subcomité quedaría integrado por Irak, Irán, Malí, República Unida de Tanzania y Venezuela.

84. El Subcomité no pudo celebrar sesiones durante el año en curso. En el capítulo XVII del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión de Omán por el Comité Especial.

E. Examen de los territorios

85. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes territorios:

Territorios	*Sesiones*
Namibia	576a., 577a. y 600a.
Guinea Ecuatorial	579a., 582a., 583a., 586a. a 590a. y 592a. a 594a., 600a., 613a., 614a., 616a., 618a. a 626a. y 642a.
Rhodesia del Sur	580a. a 582a., 589a. a 590a.
Isla Mauricio	584a.
Omán (véanse los párrs. 82 a 84 *supra*)	592a., 593a., 596a. y 646a.
Swazilandia	596a., 602a. a 604a. y 630a.
Territorios bajo administración portuguesa	607a., 609a. a 615a., 627a., 633a. a 637a.
Gibraltar	641a.
Ifni y Sáhara Español	641a. y 644a.
Islas Viti (véanse los párrs. 79 a 81 *supra*)	643a.
Honduras Británica	646a.
Islas Malvinas (Falkland Islands)	646a.
Somalia Francesa[3]	646a.
Territorios remitidos al Subcomité I	
Islas Seychelles y Santa Elena	616a. y 617a.
Territorios remitidos al Subcomité II	
Islas Gilbert y Ellice, Islas Pitcairn y Salomón, Niue e Islas Tokelau	605a. a 608a., 619a., 620a. y 644a.
Niue e Islas Tokelau	619a., 620a. y 644a.
Nuevas Hébridas	619a., 620a. y 644a.
Guam y Samoa Americana	646a. a 648a.
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	646a.
Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling)	646a.
Brunéi	646a.
Hong Kong	646a.
Territorios remitidos al Subcomité III	
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	597a., 602a., 616a., 617a., 628a. y 646a.
Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat	600a. a 603a., 611a. a 613a. y 646a.
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	611a. a 613a. y 646a.
Islas Vírgenes Británicas	646a.

[3] *Nota del Relator*: En el Boletín de Terminología No. 240, publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240), se dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio conocido anteriormente como Somalia Francesa es: Territorio francés de los afares y los issas . . .

"Esta designación, introducida a solicitud de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos, con excepción de aquellas actas o textos en que el orador o autor ha utilizado una terminología diferente."

86. En los capítulos VI a XXXI del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los Territorios arriba mencionados y de sus resoluciones o conclusiones, o ambas, y recomendaciones acerca de los mismos.

87. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité II, titulado "Examen de los trabajos (1968)" (véase el anexo II del presente capítulo). En la misma reunión, después de escuchar declaraciones de los representantes de Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria (A/AC.109/SR.646), el Comité acordó, entre otras cosas, tomar nota de que el Subcomité II no podía examinar los territorios de Brunéi y Hong Kong[4] y, a reserva de las directrices que a este respecto pudiera dar la Asamblea General, estudiar esos Territorios en su próximo período de sesiones.

88. En la misma sesión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Subcomité III titulado "Examen de los trabajos (1968)" (véase el anexo IV del presente capítulo. En esa sesión, después de escuchar declaraciones de los representantes del Reino Unido, Australia, los Estados Unidos y Venezuela, así como del Presidente (A/AC.109/SR.646), el Comité acordó, entre otras cosas, tomar nota de que el Subcomité había decidido aplazar el examen de las Islas Vírgenes Británicas y, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar a este respecto, estudiar dicho Territorio en su próximo período de sesiones, quedando entendido que las reservas expresadas por algunos miembros figurarían en las actas.

F. Cuestión de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración

89. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, examinar como tema separado la cuestión de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones.

90. Al adoptar esta decisión, el Comité Especial recordó que, en su informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, cap. I, párr. 176) manifestó que, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General considera oportuno dar a este respecto, continuaría su examen de la cuestión de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración. El Comité recordó además que, en el párrafo 4 de su resolución 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó "el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1968, incluido ... el examen de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración".

91. En sus sesiones 645a. y 647a., celebradas el 29 de octubre y el 4 de noviembre, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 39° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.525). Los párrafos pertinentes de dicho informe dicen lo siguiente:

"11. Por último, el Grupo de Trabajo, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 564a. sesión (véase A/6700/Rev.1, cap. I, párr. 176), y a la luz del párrafo 4 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, examinó la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración.

"12. Por iniciativa del representante de la República Unida de Tanzania, y después de un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo acordó recomendar que el Archipiélago de las Comoras se incluyera en la lista de territorios a los que se aplica la Declaración."

92. En la 645a. sesión, formularon declaraciones acerca de los párrafos del informe citados anteriormente los representantes de Madagascar, Costa de Marfil, República Unida de Tanzania, Irán, Túnez, Malí, Finlandia, Irak, Siria y Etiopía y también el Presidente y el Secretario del Comité (A/AC.109/SR.645).

93. En la 647a. sesión, el Presidente comunicó al Comité Especial que se había recibido una carta, de fecha 15 de octubre de 1968, dirigida a él por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas, Presidente del Grupo africano en las Naciones Unidas (véase el anexo V del presente capítulo), en la que se solicitaba la inclusión de las Islas Comoras en la lista de los territorios a los que es aplicable la Declaración. Por iniciativa del Presidente, el Comité decidió, sin objeciones, distribuir dicha carta como documento del Comité (A/AC.109/306).

94. En la misma sesión, el representante de Madagascar propuso que el Comité aplazase el examen de la cuestión de incluir al Archipiélago de las Comoras en la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración (A/AC.109/SR.647). Después de escuchar declaraciones de los representantes de la República Unida de Tanzania, Malí, la Costa de Marfil e Italia, así como del Secretario del Comité (A/AC.109/SR.647), el Comité decidió, por 10 votos contra 7 y 6 abstenciones, aprobar la propuesta del representante de Madagascar.

95. Hicieron declaraciones de explicación de sus votos los representantes de la República Unida de Tanzania, Venezuela, Etiopía, Yugoslavia, Malí, Irak, Irán, Siria, Afganistán, Sierra Leona y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.647).

G. Conferencia especial de representantes de pueblos coloniales

96. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1) decidió, entre otras cosas, examinar como tema separado la cuestión de la celebración de una conferencia especial de representantes de pueblos coloniales y asignarlo a su Grupo de Trabajo para que lo estudiase e informase al respecto.

97. Al adoptar esta decisión, el Comité Especial se guió por lo dispuesto en la resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, en cuyo párrafo 19 la Asamblea General pedía al Comité Especial que "examine y presente recomendaciones a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, relativas a la celebración, a principios de 1969, de una conferencia especial de representantes de pueblos coloniales con el objeto, entre otros, de considerar los medios más eficaces mediante los cuales la comunidad internacional pueda intensificar su asistencia a ellos en

[4] Los representantes de Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria declararon que como la cuestión de Hong Kong estaba directamente relacionada con la República Popular de China, las Naciones Unidas y sus órganos, incluido el Comité Especial, no podían examinar este asunto hasta que se restituyeran en las Naciones Unidas los legítimos derechos de la República Popular de China.

sus esfuerzos encaminados a la consecución de la libre determinación, la libertad y la independencia".

98. El Comité Especial examinó este tema en su 645a. sesión, celebrada el 29 de octubre. Al examinarlo el Comité dispuso del 39° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.525), en cuyo párrafo 5 se dice lo siguiente:

"5. Después de examinar los distintos aspectos de la cuestión, el Grupo de Trabajo señaló que en 1970 se cumpliría el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales así como el vigésimo quinto aniversario del establecimiento de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas, el Grupo de Trabajo acordó recomendar al Comité Especial que sugiriera a la Asamblea General que autorizara la organización de un programa especial de actividades en relación con el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y que en el contexto de dicho programa se considerase la posibilidad de celebrar una conferencia según lo previsto en el párrafo 19 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, así como las demás propuestas que se pudieran formular en relación con dicho programa."

99. En la misma sesión, el Comité Especial, tras escuchar declaraciones de los representantes del Reino Unido, Australia y los Estados Unidos (A/AC.109/SR.645), aprobó la recomendación anteriormente mencionada, quedando entendido que las reservas expresadas por algunos miembros constarían en el acta de la sesión.

H. Participación en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos

100. En el párrafo 15 de su resolución 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General pidió al Comité Especial que, "en el desempeño de sus funciones, tenga en cuenta las actividades especiales previstas con motivo del Año Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, que participe, como lo estime apropiado, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos".

101. A este respecto, el Comité Especial examinó en sus sesiones 593a. y 594a., celebradas el 29 de marzo y el 1° de abril, las recomendaciones relativas a esta cuestión contenidas en el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1). Tras escuchar las declaraciones formuladas en las sesiones 593a. y 594a. por los representantes del Reino Unido y de Australia, respectivamente (A/AC.109/SR.593 y SR.594), el Comité Especial aprobó en su 594a. sesión las recomendaciones anteriormente mencionadas.

102. En virtud de esa decisión, el Comité Especial acordó examinar como tema separado la cuestión de su participación en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Por la misma decisión, el Comité decidió que estaría representado en la Conferencia por su Presidente y por uno o dos representantes por él nombrados.

103. En su 596a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Comité Especial decidió, a propuesta del Presidente, que su delegación a la Conferencia antes mencionada, estuviera compuesta por su Presidente, según se convino anteriormente, el Relator y el representante de Finlandia.

104. En consecuencia, la delegación del Comité Especial que asistió a la Conferencia estaba compuesta por el Presidente, Sr. Mahmoud Mestiri (Túnez), el Relator, Sr. C. R. Gharekhan (India) y el Sr. M. Cawen (Finlandia).

105. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí el informe presentado por su delegación a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (A/AC.109/305) (véase el anexo VI del presente capítulo).

106. En la misma sesión, el Comité Especial, tras escuchar una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.646), decidió, sin que hubiera objeciones, aprobar el informe ya mencionado y hacer suyas las observaciones en él contenidas.

I. Publicaciones y documentación

107. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió examinar como un tema separado la cuestión de las publicaciones y la documentación, a la luz de los párrafos 1 y 3 de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, del 8 de diciembre de 1967, y remitirla al Grupo de Trabajo para que la considerara y formulara recomendaciones.

108. En sus sesiones 615a. y 639a., celebradas el 2 de julio y el 27 de septiembre respectivamente, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones contenidas en los informes 35° y 38° del Grupo de Trabajo (véanse las partes A y B del anexo VII del presente capítulo).

109. En su 615a. sesión, después de una intervención del representante de los Estados Unidos (A/AC.109/SR.615), el Comité Especial aprobó el 35° informe del Grupo de Trabajo. Con esa decisión, el Comité convino, entre otras cosas. en que en su informe anual a la Asamblea General, a partir del presente año se siguiese el procedimiento de las comisiones principales de la Asamblea General en los asuntos políticos, en especial de la Cuarta Comisión. El Comité Especial adoptó esta decisión en el entendimiento de que los diversos subcomités a los que se habían asignado temas concretos para su consideración adoptarían el mismo procedimiento en sus informes al Comité Especial.

110. Asimismo, en la 639a. sesión, a continuación de las intervenciones de los representantes de Sierra Leona, Yugoslavia, el Reino Unido, Madagascar, Australia y los Estados Unidos y del representante de la Oficina de Servicios de Conferencias (A/AC.109/SR.639) el Comité Especial aprobó el 38° informe del Grupo de Trabajo, relativo al tema anteriormente mencionado. Al adoptar dicha decisión, el Comité convino, entre otras cosas, en que en lugar de incluir las actas de las sesiones o los extractos de ellas en el informe anual del Comité Especial a la Asamblea General, a partir del presente año, la referida documentación se debería poner a la disposición de la Asamblea General en recopilaciones encuadernadas.

111. En la misma sesión, el Comité Especial, siguiendo la sugerencia del representante de Sierra Leona, secundado por el representante de Yugoslavia, decidió que durante el año en curso, los documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre determinados temas figuran como anexos de los correspondientes capítulos del informe del Comité a la Asamblea Gene-

ral, en la inteligencia de que el Comité examinaría la cuestión durante 1969, modificando con ello las recomendaciones pertinentes que figuraban en el 38° informe del Grupo de Trabajo.

112. Por último, en la misma sesión, al aprobar la recomendación pertinente incluida en el 38° informe del Grupo de Trabajo, el Comité Especial decidió que a reservas de que la Asamblea General lo aprobase en su vigésimo tercer período de sesiones, el sistema actual de actas de las sesiones seguiría en pie para los órganos subsidiarios del Comité, pero que en lo que respectaba a sus propias sesiones plenarias, las disposiciones actuales se sustituirían por un sistema de actas taquigráficas en los idiomas de trabajo, incluso el español, con carácter provisional únicamente, y se publicarían adiciones o correcciones, o ambas, a las mismas para incluir las modificaciones presentadas por las delegaciones; de esta forma quedarían eliminadas las actas resumidas de las sesiones plenarias.

J. Publicidad para la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización

113. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, el Comité Especial al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, tratar por separado la cuestión de la publicidad para la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y remitirla a su Mesa para que ésta la estudiara e informara al respecto.

114. Al tomar esa decisión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2326 (XXII) del 16 de diciembre de 1967, en cuyo párrrafo 20 la Asamblea General pidió al Secretario General que tomase "medidas concretas por conducto de todos los medios a su disposición, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para poner en práctica las disposiciones de sus resoluciones 2105 (XX), 2189 (XXI), 2262 (XXII), 2270 (XXII) y 2288 (XXII), concernientes a la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los territorios coloniales y de lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales". El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones del párrafo 19 de la parte dispositiva de la resolución 2262 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 3 de noviembre de 1967, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, y el párrafo 15 de la resolución 2270 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 17 de noviembre de 1967, relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

115. Después de escuchar declaraciones hechas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Unida de Tanzania, y por el Presidente en su 593a. sesión, celebrada el 29 de marzo (A/AC.109/SR.593), y de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 113 *supra*, el Comité Especial consideró este tema en sus sesiones 595a. 600a., celebrada entre el 3 y el 30 de abril, y en su 649a. sesión, que tuvo lugar el 8 de noviembre.

116. En su 595a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Presidente leyó al Comité Especial el texto de una carta que le había dirigido el Subsecretario General de la Oficina de Información Pública (A/AC.109/SR.595) que contenía información sobre ciertas cuestiones que se habían planteado en la 593a. sesión con respecto a este tema. En la misma sesión, hicieron declaraciones a este respecto los representantes de la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Chile, así como el Presidente (A/AC.109/SR.595).

117. En su 596a. sesión, celebrada el 11 de abril, hicieron declaraciones el Subsecretario General de la Oficina de Información Pública y el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.596). En su 597a. sesión, celebrada el 17 de abril, el Presidente llamó la atención sobre una seleción de documentos publicados por la Oficina de Información Pública, que habían sido distribuidos al Comité en respuesta a la solicitud hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 596a. sesión. En la 598a. sesión, celebrada el 19 de abril, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, Siria, Malí y Australia, y el Subsecretario General de la Oficina de Información Pública (A/AC.109/SR.598); en la 599a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Presidente (A/AC.109/SR.599); y en la 600a. sesión, celebrada el 30 de abril, el Subsecretario General de la Oficina de Información Pública y los representantes de Chile, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Sierra Leona (A/AC.109/SR.600).

118. En su 600a. sesión, celebrada el 30 de abril, el Presidente comunicó al Comité Especial que, de acuerdo con la decisión mencionada en el párrafo 113 *supra,* la Mesa del Comité se mantendría en estrecho contacto, por intermedio del departamento competente, con la Oficina de Información Pública, a fin de asegurar que las sugerencias formuladas durante el debate precedente se tuvieran plenamente en cuenta en la labor de dicha Oficina.

119. En la 649a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Presidente, en nombre de la Mesa, presentó un informe verbal (véase el anexo VIII del presente capítulo, de conformidad con la decisión del Comité Especial mencionada en el párrafo 113 *supra.* En la misma sesión, después de escuchar declaraciones de los representantes de Madagascar, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, los Estados Unidos, Australia, la República Unida de Tanzania, Malí y el Reino Unido, del representante de la Oficina de Información Pública y del Secretario del Comité (A/AC.109/SR.649), el Comité Especial decidió tomar nota del informe de la Mesa y, con sujeción a cualquier instrucción que la Asamblea General deseare dar a ese respecto, continuar su examen del problema en su próximo período de sesiones.

K. Examen de otros asuntos

a) *Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso* e *del Artículo 73 de la Carta y asuntos conexos*

120. En sus sesiones 630a., 632a. a 634a. y 637a. a 639a., celebradas entre el 5 y el 27 de septiembre, el Comité Especial examinó, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, y asuntos conexos. En el capítulo XXXII del presente informe se da cuenta del examen de este tema por el Comité Especial.

b) *Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el* apartheid *y la discriminación racial en Africa meridional*

121. De conformidad con el párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1967, el Comité Especial continuó su estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional.

122. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, el Comité Especial remitió este tema al Subcomité I para que lo examinase e informase sobre él. El Subcomité I presentó su informe al Comité Especial el 31 de octubre (A/AC.109/L.506 y Corr.2). El informe del Comité Especial a la Asamblea General sobre esta cuestion figura en el documento A/7320 y Add.1[5].

c) *Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

123. El Comité Especial continuó el estudio de este tema, habida cuenta de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular de la resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, por cuyo párrafo 4 de la parte dispositiva la Asamblea General aprobó "el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1968, incluido . . . el estudio de actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

124. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, el Comité Especial remitió este tema al Subcomité I para que lo examinase e informase sobre él. El 23 de septiembre, el Subcomité I presentó su informe al Comité Especial (A/AC.109/L.496). En el capítulo IV del presente informe figura el informe del Comité Especial a la Asamblea General sobre esta cuestión.

d) *Cuestiones relativas a los pequeños territorios*

125. En el párrafo 17 de la parte dispositiva de su resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General invitó "al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia".

126. Al solicitar a sus Subcomités I, II y III que llevasen a cabo las tareas que les había asignado, el Comité Especial les señaló a la atención las disposiciones de la resolución 2326 (XXII) arriba mencionadas. Además, para arribar a sus conclusiones y recomendaciones relativas a los pequeños territorios, cuyos detalles figuran en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial tuvo en cuenta dichas disposiciones.

127. Además, en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comité Especial consideró un informe presentado por el Subcomité III que contiene varias conclusiones y recomendaciones de carácter general relativas a los territorios examinados por ese Subcomité (véase el anexo III del presente capítulo).

128. En la misma sesión, después de oír las declaraciones de los representantes del Reino Unido, de Australia y de los Estados Unidos (A/AC.109/SR.646), el Comité Especial decidió aprobar las conclusiones y recomendaciones generales incluidas en el informe, en la inteligencia de que las reservas expresadas por ciertos miembros quedarían reflejadas en el acta.

129. El 8 de noviembre, se transmitió el texto de dichas conclusiones y recomendaciones a los Representantes Permanentes del Reino Unido y de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que las señalaran a la atención de sus respectivos gobiernos.

130. Como se indica en el párrafo 78 *supra*, en la 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente del Subcomité III, en su declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.646) presentó un informe del Subcomité III titulado "Examen de los trabajos realizados (1968)" (véase el anexo IV del presente capítulo), en cuyo párrafo 13 figuraba una recomendación de dicho órgano relativa a los pequeños territorios que decía lo siguiente:

> "13. En cuanto a la petición de la Asamblea General de prestar atención especial a los pequeños territorios (resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General), el Subcomité estima que debe pedirse al Secretario General que inicie un estudio sobre la posibilidad de concertar arreglos en virtud de los cuales los pequeños territorios que deseen ser plenamente autónomos puedan llegar a adquirir el estatuto de una entidad soberana asociada a las Naciones Unidas."

131. En la misma sesión, hicieron declaraciones sobre este párrafo los representantes de la República Unida de Tanzania, Madagascar, Etiopía, Irán, Costa de Marfil, Yugoslavia, Sierra Leona, Bulgaria y la India, así como el Presidente (A/AC.109/SR.646).

132. En su 648a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, después de oír una exposición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.648), el representante del Irán, hablando en calidad de Presidente del Subcomité III y en nombre de dicho órgano, presentó verbalmente un texto revisado del párrafo 13, según el cual el párrafo original del informe era reemplazado por el siguiente:

> "13. En vista de la petición contenida en la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, el Subcomité recomienda al Comité Especial que decida iniciar, con la colaboración del Secretario

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa.

General, un estudio de la cuestión de los pequeños Territorios que, a causa de sus circunstancias especiales, requieren especial atención."

133. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Túnez, el Reino Unido, la República Unida de Tanzania, el Irán, Costa de Marfil, Bulgaria, Yugoslavia y Venezuela, así como el Presidente (A/AC.109/SR.648). En su exposición, el representante de la República Unida de Tanzania sugirió una enmienda por la cual se agregarían las palabras "para el logro de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960", al final del párrafo 13 del informe, en su forma revisada. El representante del Reino Unido sugirió también que el párrafo que se trataba fuese enmendado de modo que incluyera una referencia concreta al párrafo 17 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General.

134. En la 649a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Irán presentó verbalmente un texto nuevamente revisado del párrafo 13 del informe, según el cual se reemplazaría ese párrafo por el siguiente:

"13. El Subcomité recomienda al Comité Especial que decida iniciar, con la ayuda del Secretario General, un estudio de la cuestión de los pequeños territorios de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General por el cual se invitaba al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia."

135. En la misma sesión, después de oír exposiciones de los representantes de Australia, el Reino Unido y los Estados Unidos (A/AC.109/S.649) el Comité Especial decidió aprobar el párrafo 13 del informe del Subcomité III, en su forma nuevamente revisada, en la inteligencia de que las reservas expresadas por ciertos miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. El representante del Irán y el Presidente hicieron nuevas declaraciones (A/AC.109/SR.649).

e) *Plazo para que cada territorio obtenga la independencia*

136. En el párrafo 14 de la parte dispositiva de su resolución 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General invitó "al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la declaración".

137. Al solicitar a sus Subcomités I, II y III que ejecutasen las tareas que se les habían encomendado, el Comité Especial señaló a su atención la cláusula antes citada de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta dicha disposición al realizar su examen de territorios determinados.

f) *Plan de conferencias*

138. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo, el Comité Especial decidió examinar la cuestión del plan de conferencias como tema separado y remitirla a dicho Grupo de Trabajo para que la examinase e informase al respecto.

139. Al adoptar esta decisión, el Comité Especial se inspiró en las disposiciones de la resolución 2361 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, en cuyo párrafo 4 de la parte dispositiva la Asamblea General, entre otras cosas, pidió "a todos los . . . órganos auxiliares de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para revisar sus métodos de trabajo y calendarios de conferencias y reuniones con objeto de reducir la duración total de las reuniones".

140. Al examinar esta cuestión en su 645a. sesión, celebrada el 29 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí las recomendaciones pertinentes, que figuran en el 39° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.525). En la misma sesión, depués de que los representantes del Reino Unido, Australia y Madagascar, así como el Presidente, formularon declaraciones a ese respecto (A/AC.109/SR.645), el Comité Especial aprobó las citadas recomendaciones. En virtud de dicha decisión, el Comité Especial, a la luz de su experiencia de años anteriores y teniendo en cuenta el posible volumen de trabajo para 1969, así como la necesidad de completar su labor antes de la apertura del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, acordó que celebraría en 1969 dos períodos de sesiones, el primero del 27 de enero al 27 de junio, y el segundo del 21 de julio al 5 de septiembre.

141. Al adoptar la citada decisión el Comité Especial actuó en la inteligencia de que el programa recomendado no excluiría la celebración de sesiones de emergencia fuera de los períodos ordinarios en caso de requerirlo los acontecimientos. Además, el primer período de sesiones incluiría las sesiones que el Comité Especial pudiere decidir celebrar en 1969 fuera de la Sede.

L. Relaciones con otros organismos de las Naciones Unidas y con instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

a) *Consejo de Seguridad*

142. En el párrafo 13 de su resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General "pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas con miras a secundar al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome debidamente en cuenta dichas sugerencias".

i) *Namibia*

143. En el último párrafo del consenso adoptado en su 577a. sesión, celebrada el 15 de febrero, relativo a la cuestión de Namibia, el Comité Especial, entre otras cosas, expresó la opinión: "el Consejo de Seguridad, que en su resolución 245 (1968) aprobada unánimemente el 25 de enero de 1968, instó al Gobierno de Sudáfrica a poner fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal y a dejar libres y repatriar a las personas del Africa Sudoccidental de que se trata, y decidió además mantenerse activamente al tanto del asunto, debería considerar con carácter urgente la adopción de

eficaces medidas". El 15 de febrero se remitió el texto del consenso al Presidente del Consejo de Seguridad[6].

ii) *Rhodesia del Sur*

144. En el párrafo 4 de su resolución A/AC.109/287 de 7 de marzo, relativa a Rhodesia del Sur, el Comité Especial señala "a la atención urgente del Consejo de Seguridad la grave situación existente en el Territorio, con objeto de que adopte medidas eficaces para hacerle frente". El texto de esta resolución se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el 7 de marzo[7].

145. A petición del Comité Especial, en su 590a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Presidente formuló una declaración sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. El mismo día, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité, se señaló a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad el texto de esa declaración[8] junto con las actas resumidas de los debates del Comité sobre la cuestión (A/AC.109/SR.580 a 582, 584 a 590) y los documentos de trabajo pertinentes preparados por la Secretaría que el Comité tuvo ante sí (A/AC.109/L.445 y Add.1).

iii) *Territorios bajo administración portuguesa*

146. En el párrafo 11 de su resolución de 26 de junio de 1968 sobre los Territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/292), el Comité Especial "señala a la atención urgente del Consejo de Seguridad el acrecentamiento de la amenaza que presenta la situación en los territorios bajo dominación portuguesa así como las consecuencias de las violaciones por Portugal de la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes vecinos". En el párrafo 12 de la misma resolución, el Comité Especial "recomienda al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la adopción de las medidas necasarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, así como a las de las resoluciones 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2184 (XX) de 12 de diciembre de 1966, y 2270 (XXII) de 17 de noviembre de 1967". Además, en el párrafo 19 de la resolución, el Comité Especial decidió transmitir al Consejo de Seguridad dicha resolución "y las actas de los debates celebrados sobre esta cuestión en el Comité Especial". El texto de dicha resolución, junto con las actas resumidas de los debates del Comité Especial sobre este asunto (A/AC.109/SR.607-614) se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de junio[9].

147. En el párrafo 4 de su resolución de 23 de septiembre de 1968 relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/299), el Comité Especial pidió a su Presidente que transmitiera el texto de dicha resolución al Presidente del Consejo de Seguridad. En cumplimiento de dicha petición, el texto de la resolución se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el 1° de octubre[10].

b) *Consejo de Administración Fiduciaria*

148. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1961, en el que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo, por carta de fecha 19 de junio de 1968 (A/AC.109/293) dirigida al Presidente del Comité Especial, le comunicó que, en su 35° período de sesiones, el Consejo había examinado la situación de los territorios en fideicomiso de Nueva Guinea y de las Islas del Pacífico. En la carta se indicaba que las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, así como las observaciones de sus miembros, hechas a título personal únicamente, figuraban en su informe a la Asamblea General sobre Nueva Guinea[11] y en su informe al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico[12].

c) *Consejo Económico y Social*

149. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1967, los presidentes del Consejo Económico y Social y del Comité Especial celebraron consultas preliminares en junio de 1968 sobre las "medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". El informe sobre esas consultas presentado por el Presidente del Comité Especial en la 617a. sesión de éste, celebrada el 3 de julio, figura en el capítulo III del presente informe.

150. Por otra parte, al aprobar la declaración hecha por su Presidente en la 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre (véanse los párrafos 22 a 30 de la sección B del capítulo III del presente informe) el Comité Especial le autorizó a proseguir sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones que figuran en el último párrafo de la citada declaración.

d) *Comité Especial encargado de estudiar la política de* apartheid *del Gobierno de la República de Sudáfrica*

151. El Comité Especial siguió de cerca los trabajos del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, teniendo presentes las repercusiones de esa política sobre la situación en los territorios dependientes del Africa meridional. Además, la Mesa del Comité Especial se mantuvo en estrecho contacto con la del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica por lo que respectaba a las cuestiones de interés común relacionadas con la labor de los dos Comités.

e) *Consejo de las Naciones Unidas para Namibia*

152. Teniendo presente su propio mandato, el Comité Especial siguió de cerca los trabajos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El enlace entre los dos órganos fue mantenido por conducto de sus respectivas mesas y, en especial, se señalaron a la atención del Consejo las peticiones que planteaban cuestiones de interés para éste.

---

[6] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8410.

[7] *Ibid.*, documento S/8442.

[8] *Ibid.*, documento S/8474.

[9] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1968*, documento S/8658.

[10] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968*, documento S/8835.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4.*

[12] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento Especial No. 1.*

f) *Comisión de Derechos Humanos*

153. En el curso del año el Comité Especial siguió con interés los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes[13], así como el examen por la Comisión de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo[14] y sobre el estudio de la discriminación racial en el Africa meridional[15].

154. En el párrafo 4 de su resolución de 23 de septiembre de 1968 (A/AC.109/299) sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial pidió a su Presidente que transmitiera el texto de la resolución al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. En consecuencia, el texto de esa resolución fue transmitido el 27 de septiembre al Presidente de dicha Comisión[16].

g) *Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y de las Elecciones en la Guinea Ecuatorial*

155. A raíz de las consultas con el Comité Especial y con la Potencia administradora, el Secretario General anunció el 6 de agosto el nombramiento de la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y de las Elecciones en la Guinea Ecuatorial, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General y el párrafo 9 de la resolución aprobada por el Comité Especial el 1° de abril de 1968 (A/AC.109/289). La composición de la Misión era la siguiente: Chile, Irán, Níger, República Unida de Tanzania y Siria.

156. El 9 de octubre, el Secretario General comunicó al Comité Especial que la Misión de las Naciones Unidas había llegado a la Sede de vuelta del Territorio y que había convenido con la Misión en que su Presidente informara verbalmente al Comité Especial. Posteriormente, la Misión presentaría una reseña meramente descriptiva de sus actividades que sería distribuida para dejar constancia de ellas.

157. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe presentado por la Misión.

h) *Organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas*

158. A fin de facilitar su examen del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas", el Comité Especial decidió, en su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, invitar al Secretario General a que solicitase a las organizaciones internacionales interesadas que transmitiesen, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas que habían adoptado o preveían adoptar en aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

159. En consecuencia, el Secretario General por carta del 30 de abril de 1968, señaló la decisión del Comité Especial a la atención de los siguientes organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y les pidió que suministrasen cuanto antes la información deseada a fin de que él pudiese rendir un informe al Comité: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Unión Postal Universal (UPU), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Meteorológica Mundial (OMM),, Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización de los Estados Americanos (OEA), Liga de los Estados Arabes (LEA), y Organización de la Unidad Africana (OUA).

160. En esa carta, el Secretario General recordó asimismo que en una carta anterior, del 31 de enero de 1968, había transmitido a los organismos e instituciones mencionados en el texto de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, que señalaba a su atención.

161. La parte esencial de las respuestas recibidas por el Secretario General en contestación a su carta del 30 de abril de 1968, y a su carta anterior con la cual transmitió el texto mencionado, fueron puestas a disposición del Comité Especial en el documento A/AC.109/304, que figura como anexo del capítulo III del presente informe.

162. En el párrafo 14 de la parte dispositiva de una resolución relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/292), aprobada en su 614a. sesión, celebrada el 26 de junio, el Comité Especial reiteró "su llamamiento a todos los organismos especializados, en especial el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General". En el párrafo 15 de la misma resolución, el Comité Especial decía que "agradece al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro, la ayuda que han prestado ahora", y les pedía "que en cooperación con el Gobierno huésped y otros gobiernos interesados de la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, con los movimientos de liberación nacional, aumenten su ayuda a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a quienes han padecido y padecen aún como resultado de las operaciones militares". Además, en el párrafo 18 de la resolución, el Comité Especial pedía "al Secretario General que ayude, según proceda, a los organismos especializados

[13] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4*, cap. III.
[14] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.XIV.2.
[15] E/CN.4/949 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5.
[16] E/CN.4/978.

a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra* respecto a su aplicación, y que presente el correspondiente informe al Comité Especial".

163. El 1° de julio el Secretario General transmitió la resolución mencionada *supra* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Secretario Administrativo de la Organización de la Unidad Africana y el 12 de julio a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

M. Examen de los trabajos[17]

164. En su resolución 2326 (XXII), la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera cumplimiento sus funciones y buscara los medios apropiados para aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos los territorios que no habían obtenido aún la independencia. La Asamblea invitó también al Comité Especial a que prestara atención especial a los pequeños territorios, y a que, siempre que lo considerara procedente y apropiado, recomendara un plazo para que cada territorio obtuviera la independencia, y a que formulara sugerencias concretas con miras a secundar al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió además al Comité Especial, entre otras cosas, que examinara el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y a Namibia. En otras resoluciones, la Asamblea General asignó también al Comité diversas tareas concretas en relación con ciertos territorios y determinados temas de su programa.

165. Al iniciar su trabajo en 1968, el Comité Especial tomó nota de que se había logrado cierta medida de progreso constitucional en algunos de los territorios coloniales a los que se aplicaba la Declaración, que Adén (Yemen Meridional) y Nauru, a los que había prestado especial atención en años anteriores, habían alcanzado la independencia en diciembre de 1967 y enero de 1968, respectivamente, y que se esperaba que en el curso del año la obtuvieran Mauricio, Swazilandia y Guinea Ecuatorial que figuraban entonces en su programa.

166. No obstante estos acontecimientos, muchos de los miembros advirtieron al empezar el período de sesiones del Comité Especial que se había retardado excesivamente la aplicación eficaz de la Declaración y que no estaba siquiera cerca de lograrse en un gran número de territorios. Dichos miembros observaron que aunque habían transcurrido más de siete años desde la aprobación de la Declaración, muchos de estos territorios permanecían aún bajo duras formas de dominio colonial y que algunos de dichos territorios tenían pocas perspectivas de lograr la emancipación en un futuro previsible. Citaron asimismo ejemplos para ilustrar que lejos de cooperar en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, las Potencias administradoras, por lo general habían persistido en su renuencia o negativa a permitir a los pueblos de los territorios coloniales el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia; en realidad, en algunos casos habían hecho extensivo a otros territorios el alcance y la aplicación de sus duras políticas represivas. Varios miembros estimaron que la continuación del dominio colonial en varias partes del mundo era una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. En particular se expresó seria inquietud respecto a la situación prevaleciente en los territorios coloniales del Africa Meridional. A este respecto, algunos miembros hicieron hincapié en las graves consecuencias del desarrollo en el Africa Meridional de una *entente* entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, que, con la ayuda de sus principales asociados comerciales y de los intereses económicos extranjeros y de otro tipo perpetuaban regímenes minoritarios y no democráticos en esa región del mundo.

167. Este fue el contexto en que el Comité Especial inició el cumplimiento de su mandato en 1968. En el curso de sus trabajos volvió a examinar la aplicación de la Declaración y de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los diversos territorios coloniales, y a la luz de los acontecimientos formuló las recomendaciones apropiadas para la aplicación de nuevas medidas. De conformidad con la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, el Comité también emprendió un estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otros tipos, en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y de los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa Meridional. Además, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2326 (XXII) y 2357 (XXII) de la Asamblea General, el Comité continuó su estudio de las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podrían constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración. Asimismo, teniendo presente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2311 (XXII) y 2326 (XXII) de la Asamblea General, el Comité examinó la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, el Comité Especial estudió también el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y a Namibia. Además, el Comité cumplió las funciones específicas que le había encomendado la Asamblea General en las diversas resoluciones mencionadas en el párrafo 1 *supra*, y llevó a cabo otras tareas fundadas en sus propias decisiones anteriores.

168. El programa de trabajo del Comité, expuesto más arriba, mantuvo plenamente ocupado al Comité en todo su período de sesiones. Muchos de los problemas que hubo de examinar el Comité Especial, sobre todo en relación con el Africa Meridional, habían aumentado tanto en dificultad como en complejidad. Por otra parte, el Comité Especial se vio obligado a mantener en examen constantemente la situación

[17] Las opiniones o las reservas formuladas por distintos miembros sobre las cuestiones que se reseñan en esta sección figuran en los capítulos II a XXXII del presente informe.

en algunos de esos territorios, en vista de la situación especial que existía en ellos. A pesar de su recargado volumen de trabajo y de las complejidades de los problemas planteados, el Comité, gracias a la celebración continua de sesiones de febrero a noviembre, con excepción de un breve receso, pudo examinar adecuadamente casi todos los temas de su programa y formular a la Asamblea General las recomendaciones apropiadas.

169. El problema de Rhodesia del Sur tuvo gran importancia en los debates de 1968 del Comité Especial. El desafío a la comunidad internacional y a la opinión pública mundial por el régimen ilegal de la minoría racista llegó a nuevos extremos en marzo de 1968, cuando ésta ejecutó arbitrariamente a varios nacionalistas africanos. Profundamente conmovido por esos asesinatos, el Comité deploró enérgicamente el que la Potencia administradora no pudiera impedir la perpetración de tales crímenes en el Territorio y señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación allí existente. El Comité también volvió a examinar la situación global de Rhodesia del Sur desde la declaración ilegal de independencia. La mayoría de los miembros expresaron su preocupación por la gradual aplicación de medidas de segregación racial, por las medidas despiadadas y opresivas que adoptaba el régimen ilegal de la minoría racista contra la mayoría africana, y por la creciente cooperación entre ese régimen y los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal, demostrada recientemente por el uso de fuerzas militares y policiales sudafricanas en operaciones contra el movimiento de liberación realizadas en el Territorio. Expresaron la opinión de que el actual nivel de las sanciones no podía por sí solo poner fin a la rebelión y subrayaron que el Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, debía tomar todas las medidas necesarias, incluso el empleo de la fuerza, para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y para garantizar la aplicación inmediata de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes. Por consiguiente, estimaron que el Consejo de Seguridad debía exhortar al Reino Unido a que actuara de conformidad con estas directivas.

170. En lo tocante a Namibia, el Comité Especial deploró la terminante negativa del Gobierno de Sudáfrica a aceptar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, sobre todo respecto del traspaso de la administración del Territorio al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y respecto de la detención, encarcelamiento y enjuiciamiento ilegales de treinta y siete namibianos, seguidos de la imposición de severas sentencias a treinta y dos de ellos por las autoridades sudafricanas. El Comité también expresó su preocupación por el hecho de que esas autoridades habían extendido la *Suppression of Communism Act* al Territorio, por el encarcelamiento de dirigentes políticos, por la imposición de fuertes restricciones a las actividades políticas dentro del Territorio y por la intensificación de las actividades de represión contra el pueblo. El Comité se sintió igualmente preocupado por las medidas que estaban tomando las autoridades sudafricanas para desmembrar el Territorio, en particular la creación de "bantustanes" en casi la mitad de la superficie del Territorio, así como el reasentamiento forzoso de africanos en zonas de segregación, y la integración del resto con Sudáfrica. El Comité consideró que la actitud intransigente del Gobierno de Sudáfrica, demostrada por sus recientes y ultrajantes actos en Namibia, constituía un grave obstáculo al traspaso del poder al pueblo de Namibia y al logro de una independencia total y completa por el Territorio. Al condenar la abierta negativa de Sudáfrica a cooperar en la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité expresó también la opinión de que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad debían estudiar con carácter de urgencia la posibilidad de adoptar medidas efectivas para que el pueblo de Namibia lograse una independencia total y completa sin más demora y de conformidad con la Declaración.

171. En cuanto a los territorios bajo administración portuguesa, el Gobierno de Portugal no ha dado señales de aliviar su dominación opresora sobre los habitantes autóctonos. Lejos de aceptar el principio de libre determinación en los territorios, o de comenzar a darle efecto, el Gobierno portugués, en un esfuerzo por sofocar la lucha popular de emancipación, ha intensificado aun más sus operaciones militares contra los pueblos africanos. Con ese fin ha continuado aprovechando la asistencia tanto económica como militar que recibe de ciertos Estados, en especial de sus aliados militares. Al mismo tiempo, el Comité Especial tomó nota con satisfacción del progreso hacia la libertad y la independencia nacional logrado por los dos movimientos de liberación en esos territorios bajo administración portuguesa. Al considerar la urgente necesidad de ayuda que dichos movimientos tienen en diversas esferas, el Comité Especial reiteró su llamamiento a todos los Estados para que prestaran a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha por la restauración de sus derechos inalienables. Pidió también a los organismos especializados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que aumentasen la asistencia que prestan a los refugiados procedentes de los territorios bajo dominación portuguesa y a quienes sufrían como consecuencia de las operaciones militares. Además, el Comité recomendó que el Consejo de Seguridad tomase las medidas necesarias para hacer obligatorias las disposiciones contenidas en sus resoluciones, así como en las de la Asamblea General relativas a la cuestión. Finalmente, dirigió un llamado urgente a todos los Estados y a los organismos especializados para que se abstuviesen de brindar asistencia a Portugal mientras éste continuase con su actual política en los territorios.

172. Como resultado de un estudio relativo a las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en Rhodesia del Sur, Namibia y territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y a los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa Meridional, el Comité Especial confirmó las conclusiones formuladas en su anterior informe sobre la cuestión. A este respecto, el Comité observó que los intereses extranjeros económicos y de otro tipo cuando operan de la manera en que lo hacen en la actualidad, constituyen un importante obstáculo al logro de la independencia política, así como de la justicia económica y social en los territorios coloniales. Al hacer esta observación, el Comité tuvo en cuenta también la gran comunidad de intereses y los arreglos mutuamente beneficiosos que existen entre los gobiernos coloniales y los grandes

monopolios internacionales que explotan los recursos humanos y materiales de los territorios sin consideración a los legítimos intereses de sus habitantes. El Comité tomó nota también de que, a pesar de que la Asamblea General había condenado las actividades de los monopolios extranjeros que impiden el progreso de los territorios coloniales hacia la libre determinación y la independencia, ni las Potencias administradoras ni los países cuyos nacionales y cuyas empresas estaban empeñados en tales actividades habían hecho nada para aplicar las recomendaciones contenidas en la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General. Por el contrario, las actividades de explotación de dichos intereses que, entre otras cosas, privaban al pueblo de los recursos naturales necesarios para una independencia viable, se habían consolidado y expandido más. Al hacer caso omiso de dicha resolución, esos países habían acrecentado los obstáculos que se oponían a la aplicación de la Declaración. A la luz de estas conclusiones el Comité Especial recomendó a la Asamblea General que se siguiera prestando atención a esta cuestión a fin de determinar nuevas maneras eficaces para restringir las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los restantes territorios coloniales, con miras a lograr su cesación.

173. Además, después del estudio que emprendió respecto a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, el Comité Especial encontró pruebas concluyentes de que tales actividades y disposiciones, lejos de beneficiar a los pueblos dependientes de que se trata, constituían uno de los más serios impedimentos a la aplicación de la Declaración. En Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios de Africa bajo administración portuguesa, los regímenes coloniales, en colaboración mutua, estaban empeñados en actividades cada vez mayores, encaminadas a suprimir por la fuerza las legítimas aspiraciones de los pueblos a la libertad y a la independencia. El Comité consideraba que dichos acontecimientos constituían una grave y creciente amenaza a la seguridad de los Estados independientes vecinos y a la paz y seguridad internacionales en general. En los territorios dependientes más pequeños, especialmente en las zonas del Caribe, y de los océanos Indico y Pacífico, el Comité tomó nota también de que las actividades militares de las Potencias coloniales eran motivo de grave preocupación. Para apoyar operaciones militares de vasto alcance, las Potencias coloniales asignaban creciente importancia estratégica a los territorios pequeños, y había tendencia a ampliar las bases militares en dichos territorios y a construir otras nuevas, más que a su eliminación. En consecuencia, el Comité llegó a la conclusión de que las consideraciones militares estratégicas constituían un importante factor en la prolongación de la dominación colonial en muchas partes del mundo, ya que impedían el desarrollo económico equilibrado en los territorios en referencia y estimulaban la represión de los movimientos de independencia, contraviniendo el espíritu de la Carta. A la luz de estas conclusiones, el Comité dirigió un llamamiento a todos los Estados para que se abstuvieran de todo apoyo y asistencia, incluso el suministro de armas y equipos militares, a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y al régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur. También pidió a todos los Estados encargados de la administración de territorios coloniales y en fideicomiso que, en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, desmantelasen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstuviesen de establecer otras nuevas. Pidió además a dichas Potencias que se abstuviesen de utilizar recursos económicos y mano de obra de los territorios para actividades y disposiciones de carácter militar.

174. Como lo solicitó la Asamblea General, el Comité Especial examinó también la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Lo hizo a la luz de las disposiciones de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, y en la convicción de que la cooperación de los organismos especializados y de las instituciones internacionales con las Naciones Unidas era importante para el logro de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Al mismo tiempo, el Comité, tomando nota de la información que le fue presentada con respecto a las medidas tomadas o previstas por estas organizaciones en cumplimiento de las resoluciones pertinentes, y tomando en consideración las consultas celebradas entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social, así como los debates efectuados en dicho Consejo, reconoció que se trataba de una cuestión que requería atención cuidadosa y continua. En consecuencia, además de reiterar las recomendaciones contenidas en la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, recomendó que la Asamblea General pidiera al Secretario General que obtenga y transmita con urgencia al Comité Especial, para su consideración, sugerencias concretas de los organismos especializados y de las instituciones internacionales interesadas en cuanto a los mejores medios y procedimientos de lograr la aplicación plena, pronta y eficaz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité autorizó además a su Presidente a continuar sus consultas relativas a la cuestión con el Presidente del Consejo Económico y Social.

175. Al renovar el mandato del Comité Especial para 1968, la Asamblea General pidió al Comité que, en el desempeño de su labor, tomara en cuenta las actividades especiales previstas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos y, en especial, que participara, en la forma que consideraba apropiada, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Una delegación del Comité Especial, formada por el Presidente y dos delegados, representó al Comité en la Conferencia antes mencionada, que se celebró en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968. En la sesión plenaria celebrada el 24 de abril, el Presidente pronunció un discurso ante la Conferencia en el que subrayó, entre otras cosas, que en lo que respecta a los países y pueblos coloniales, la solución al problema de los derechos humanos radicaba primordialmente en la aplicación pronta, completa y eficaz de la Declaración. Los miembros de la delegación del Comité Especial aprovecharon también la oportunidad para establecer contactos e intercambiar puntos de vista sobre una base informal con un amplio sector de los participantes en la Conferencia respecto de los temas del programa, y, en especial, para proporcionarles detalles y aclaraciones acerca de las decisiones pertinentes adoptadas anteriormente por el Comité. Al aprobar el informe de dicha delegación, el Comité apoyó las observaciones formuladas por la delegación respecto

del alto significado de los resultados de la Conferencia y a la urgente necesidad de que la comunidad internacional hiciera los esfuerzos necesarios para aplicar las normas ya proclamadas y definidas por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

176. Durante el período que se examina, el Comité Especial también consideró la cuestión de Mauricio teniendo presente el hecho de que se había fijado el 12 de marzo de 1968 para su independencia. A este respecto, el Comité acogió complacido la inminencia de la independencia del Territorio como un paso más hacia la realización de los objetivos de la Declaración. Algunos Miembros recordaron que durante varios años el Comité había venido examinando este tema. El Comité expresó la esperanza de que Mauricio superaría pronto sus dificultades económicas y de otro tipo y consolidaría su independencia en unidad y armonía.

177. Además, el Comité Especial examinó los acontecimientos en Swazilandia, que se esperaba lograría la independencia el 6 de septiembre de 1968. A este respecto, el Comité reiteró su petición de que la Potencia administradora adoptara todas las medidas apropiadas para lograr la independencia económica de Swazilandia respecto de Sudáfrica, proteger la integridad territorial y la soberanía del Territorio ante la política intervencionista del régimen racista de Sudáfrica y permitir que el Territorio lograra una independencia auténtica y completa. Posteriormente se señaló que la situación que había dado lugar a esta petición no había mejorado significativamente; al mismo tiempo, los miembros formularon unánimemente sus mejores votos por la prosperidad y bienestar del Territorio al lograr su independencia.

178. Otro asunto que el Comité Especial siguió muy de cerca fue la cuestión de la Guinea Ecuatorial. Durante el mes de abril de 1968 el Comité, considerando que la Potencia administradora no había cumplido plenamente todavía lo dispuesto en la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, exhortó a dicha Potencia a que proclamase oficialmente sin demora la fecha de la independencia del Territorio, que no debería ser posterior al 15 de julio de 1968 de conformidad con los deseos del pueblo. Posteriormente, la Potencia administradora anunció su propósito de conceder la independencia al Territorio a más tardar en octubre de 1968 y de celebrar en agosto de 1968 un referéndum con ese objeto basado en el sufragio universal de los adultos para decidir sobre la constitución y la ley electoral propuestas, al cual seguirían en septiembre de 1968 elecciones generales sobre la misma base. De conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial, el Secretario General, después de celebrar las consultas necesarias, estableció a principios de agosto de 1968 una Misión de las Naciones Unidas para supervisar el referéndum y las elecciones en la Guinea Ecuatorial. En su informe, del que tomó nota con reconocimiento el Comité Especial, la misión indicó que las elecciones celebradas bajo su supervisión se habían llevado a cabo en una forma en que todas las libertades democráticas se habían respetado plenamente y habían permitido que el pueblo de la Guinea Ecuatorial escogiera libremente a sus futuros dirigentes. Al tomar nota del informe de la Misión, el Comité se sintió complacido de la función significativa y útil que las Naciones Unidas, con la cooperación de la Potencia administradora, habían podido desempeñar al ayudar al Territorio a lograr su independencia en una atmósfera de estabilidad y armonía.

179. De conformidad con la solicitud de la Asamblea General, el Comité Especial prestó atención especial a los pequeños territorios a fin de recomendar los métodos más apropiados y las medidas que debían tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejercieran plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité reconoció que el tamaño y la población de estos Territorios, así como su situación geográfica y condiciones económicas, planteaban problemas peculiares que exigían atención especial. Al mismo tiempo, el Comité mantuvo su opinión de que las disposiciones de la Declaración eran plenamente aplicables y que las consideraciones ya mencionadas no deberían en forma alguna demorar la aplicación de la Declaración a esos Territorios. A este respecto, el Comité tomó nota, con pesar, de que las Potencias administradoras encargadas de administrar los pequeños territorios habían adoptado las medidas necesarias para aplicar la Declaración; en muchos casos, los adelantos constitucionales que se habían logrado en algunos de los Territorios habían dado lugar únicamente al establecimiento de autoridades locales con poderes sumamente limitados. El Comité observó también que en dichos Territorios el lento avance hacia la libre determinación y la independencia se debía en parte a que las Potencias administradoras no habían puesto a los pueblos debidamente al tanto de la aplicabilidad de la Declaración. Además, en lo tocante a algunos de los Territorios situados en la zona del Caribe, el Comité expresó que lamentaba la actitud de las Potencias administradoras que se habían negado a cooperar con el Comité aduciendo que dichos territorios habían alcanzado libremente la plenitud del gobierno propio, lo cual fue refutado por la mayoría de los Miembros.

180. Teniendo en cuentas estas consideraciones, el Comité Especial volvió a pedir a las Potencias administradoras interesadas que dieran sin demora a los pueblos de los pequeños territorios la posibilidad de, en completa libertad y con pleno conocimiento de las posibilidades que se les brindan en el contexto de la Declaración, determinar su condición política y proseguir sin obstáculos su desarrollo económico y social. Recordando que, en su resolución 2357 (XXII), la Asamblea General había afirmado que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitaren en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación, el Comité Especial reiteró su convicción de que era necesaria la participación activa de la Organización en los procesos que entrañaba el ejercicio del derecho de libre determinación por esos pueblos. El Comité Especial también tenía conciencia de la necesidad de fortalecer la débil infraestructura económica de los territorios pequeños y de fomentar vigorosamente el desarrollo social, educativo y económico equitativos de los mismos en interés y con la plena participación de la población indígena y no, como había ocurrido en varios territorios, en beneficio, por lo general, de intereses extranjeros. Teniendo presentes estas razones, el Comité decidió además iniciar el año próximo, con asistencia del Secretario General, un estudio de la cuestión de los pequeños territorios de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General.

181. Con respecto a los territorios dependientes en general, el Comité Especial reafirmó una vez más la importancia vital de los grupos visitadores como medio de obtener información suficiente y de primera mano sobre la situación política, económica y social de los

territorios y sobre las opiniones, deseos y aspiraciones de los habitantes. Al así hacerlo, el Comité tenía conciencia del papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas al ayudar a ciertos territorios a lograr rápidamente la independencia en una situación de paz y estabilidad. El Comité también estaba convencido de que la falta de cooperación de las Potencias administradoras respecto del envío de grupos visitadores por el Comité había obstaculizado los esfuerzos de éste por facilitar la aplicación completa, rápida y efectiva de la Declaración. En consecuencia, el Comité instó a esas Potencias a que reconsiderasen su actitud y pidió a su Presidente que entablara consultas a tal fin con ellas. Con tal motivo, varios miembros del Comité expresaron su confianza en que la Asamblea General reiterase sus propias exhortaciones análogas a la de aquellas Potencias.

182. Finalmente, el Comité Especial consideró seriamente la contribución que el Secretario General podría hacer a su tarea utilizando al máximo posible todos los medios de que dispusiera y, entre ellos, comunicados de prensa, publicaciones, radio, películas y televisión. Al respecto el Comité reconoció la importancia de dar publicidad amplia y continua a los esfuerzos de las Naciones Unidas en lo tocante a la descolonización y a la labor de familiarizar a la opinión pública mundial, suficiente y exactamente, con la situación de los territorios coloniales, así como con la lucha constante que los pueblos de esos territorios libran por la libertad y la independencia. Con tal objeto, el Comité formuló sugerencias al Secretario General a fin de ayudarlo a preparar la documentación necesaria y de que la documentación producida se difundiera coordinada y acertadamente. Los miembros del Comité dejaron constancia de su reconocimiento por la disposición del Secretario General a tener plenamente en cuenta esas sugerencias, y expresaron la esperanza de que las nuevas medidas previstas en la materia se tomaran lo antes posible.

N. Labor futura

183. Más de 25 millones de personas que siguen viviendo en los territorios aún dependientes no han tenido todavía oportunidad de ejercitar su derecho a la libre determinación e independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Teniendo presente la profunda inquietud de la Organización por la suerte de esos pueblos, el Comité Especial estima que la Asamblea General deseará sin duda alguna que continúe buscando los mejores medios para el cumplimiento cabal e inmediato de la Declaración en todos los territorios que aún no han logrado la independencia.

184. Por lo tanto, con sujeción a cualesquiera nuevas directrices que a este respecto pueda señalar la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1969 el examen de la situación en cada uno de dichos Territorios, incluidos aquellos de cuyo examen no pudo ocuparse detalladamente en 1968, con miras a la rápida y eficaz aplicación de la Declaración. El Comité revisará, en especial, las novedades en cada Territorio, examinará el grado de cumplimiento de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización por parte de los Estados Miembros y de las Potencias administradoras, y presentará conclusiones y recomendaciones en cuanto a las medidas complementarias que puedan ser convenientes para asegurar la cabal aplicación de la Declaración.

185. En esta tarea, el Comité Especial seguirá teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 13 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, en el que la Asamblea pedía al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas con miras a secundar al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos en los Territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomendaba al Consejo de Seguridad que tuviera debidamente en cuenta dichas sugerencias. Asimismo, el Comité Especial tendrá en cuenta las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General en el que la Asamblea invitaba al Comité, siempre que lo considerase procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada Territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración.

186. El Comité se propone también, como se indica en los párrafos 125 a 135 del presente capítulo (véase el documento A/AC.109/L.528), iniciar un estudio sobre la cuestión de los territorios pequeños, ateniéndose plenamente a las disposiciones del párrafo 17 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General en el que ésta invitaba al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios ejercer plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia.

187. Como puede apreciarse en el informe del Comité Especial relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional[18] el Comité espera continuar el examen de esta cuestión con el fin de determinar nuevos medios de restringir las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los restantes Territorios dependientes con el fin de poner término a esa situación. Además, el Comité se propone continuar, cuando sea oportuno, y de conformidad con sus propias conclusiones y recomendaciones a este respecto (véase el capítulo IV del presente informe), su estudio de las actividades militares y disposiciones tomadas por las Potencias coloniales en los Territorios que se hallan bajo su administración y que pudieran impedir el cumplimiento de la Declaración. En esta labor, el Comité continuará orientándose por las disposiciones del párrafo 10 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General y por las disposiciones pertinentes del párrafo 4 de la resolución 2357 (XXII) de la Asamblea General. Además, como se indica en los párrafos 89 a 95 del presente capítulo, el Comité continuará en su próximo período de sesiones el examen de la cuestión de la lista

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa, documentos A/7320 y Add.1.

de Territorios a los que se aplica la Declaración, ateniéndose a las posibles directrices que la Asamblea General desee señalar a este respecto.

188. En lo que respecta a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial, habida cuenta de las consultas celebradas por su Presidente con el Presidente del Consejo Económico y Social de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, y tras efectuar su propio examen de la cuestión, conforme al párrafo 7 de la misma resolución (véase el capítulo III del presente informe) se propone continuar su examen de la cuestión durante 1969. Al hacerlo, el Comité tendrá en cuenta las medidas adoptadas y/o previstas por las organizaciones internacionales en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como los resultados de nuevas consultas que habrá de celebrar su Presidente con el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de la resolución antes mencionada (véase el apartado *h*) del inciso 9) del párrafo 12 de la sección B del capítulo III).

189. En el párrafo 18 de la resolución 2326 (XXII), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial. Una disposición análoga figura en el párrafo 5 de la resolución 2357 (XXII) de la Asamblea General. Quedará claro por el capítulo pertinente del presente informe (véase el capítulo V del presente informe) que el Comité Especial, habida cuenta del constructivo papel desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue atribuyendo fundamental importancia al envío de tales grupos como medio de recoger información adecuada y directa sobre las condiciones de los territorios y sobre los deseos de la población. Como se ha demostrado este año en el caso de Guinea Ecuatorial, esos grupos podrían desempeñar también una función constructiva en cuanto a ayudar a los Territorios a lograr la independencia con rapidez y en condiciones de paz y armonía. El Comité seguirá haciendo lo posible por obtener la plena cooperación de las Potencias administradoras con el objeto de enviar, cuando proceda, grupos visitadores a los Territorios del Caribe, las regiones de los océanos Indico y Pacífico, y a los Territorios de Africa. A este respecto, no cabe duda que la Asamblea General deseará instar una vez más a las Potencias administradoras a que presten su cooperación y para ello faciliten las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones anteriormente adoptadas por el Comité y con cualquier otra decisión que a este respecto considere el Comité oportuno adoptar en 1969.

190. En los párrafos 96 a 99 del presente capítulo, el Comité Especial, de conformidad con la petición que le hizo la Asamblea General en el párrafo 19 de la resolución 2326 (XXII), sobre la celebración de una conferencia de representantes de los pueblos coloniales, ha sugerido que la Asamblea General autorice la organización de un programa especial de actividades en 1970 en relación con el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración, y que en el contexto de ese programa se podría considerar la celebración de dicha conferencia, junto con cualquier otra propuesta que se formule en relación con dicho programa. En caso de que esta sugerencia fuera considerada aceptable por la Asamblea General, el Comité estaría dispuesto a emprender, o, si procede, participar en las necesarias disposiciones preparatorias que la Asamblea aprobaría en su vigésimo cuarto período de sesiones.

191. En relación con la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial, con objeto de ayudar al Secretario General a dar cumplimiento a la petición que le hizo la Asamblea General en el párrafo 20 de la resolución 2326 (XXII), así como en el párrafo 19 de la resolución 2262 (XXII) y en el párrafo 15 de la resolución 2270 (XXII), inició un examen de dicha cuestión en estrecha cooperación con la Secretaría. Como se observará en los párrafos 113 a 119 del presente capítulo, y dada la importancia que concede a este aspecto, el Comité Especial se propone continuar su examen de la cuestión en su próximo período de sesiones. A este respecto, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que pida al Secretario General que siga adelante con las medidas por él previstas e inste a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General en el fomento de la difusión en gran escala de información sobre la labor de las Naciones Unidas en aplicación de la Declaración.

192. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2361 (XXII) de la Asamblea General relativa al plan de conferencias, y teniendo presente la experiencia de años anteriores así como el volumen probable de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1969 (véanse los párrafos 138 a 141 *supra*) que recomienda a la Asamblea General apruebe también. En ese sentido, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) en la que la Asamblea General autorizó al Comité Especial a celebrar reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fuesen necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. A raíz de su examen de la cuestión, el Comité decidió informar a la Asamblea General de que quizá examine la posibilidad de celebrar el año que viene una serie de reuniones fuera de la Sede y recomendar que cuando se adopten las disposiciones financieras necesarias para las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tenga en cuenta esa posibilidad. Al llegar a esa decisión, el Comité recordó que durante 1968 no se había reunido fuera de la Sede aunque la Asamblea General había autorizado los créditos necesarios para dicho fin.

193. En cuanto a los párrafos 1 y 3 de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, sobre la cuestión de publicaciones y documentación, el Comité Especial emprendió un examen de sus necesidades de documentación a fin de cumplir plenamente con los términos de dicha resolución. Las recomendaciones formuladas por el Comité Especial en este sentido, que darán lugar a una reducción considerable de los gastos totales en relación con el sistema actual, se enuncian en los párrafos 107 a 112 del presente capítulo. Al presentar dichas recomendaciones, el Comité Especial se propone seguir estudiando nuevos medios y arbitrios de limitar el volumen de sus necesidades de documentación.

194. El Comité Especial sugiere que cuando la Asamblea General examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en el vigésimo tercer período de sesiones, quizá desee tener presentes las diversas recomendaciones del Comité Especial, que constan en los

capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas que se describen en esta sección para que el Comité Especial pueda desempeñar las tareas previstas en dicho informe. Asimismo, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que examine su llamamiento a las Potencias administradoras a tomar de inmediato todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Declaración y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. En ese sentido, es posible que la Asamblea General también desee renovar su llamamiento a todos los Estados para que cumplan con las distintas peticiones que les ha hecho la Asamblea General en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización.

195. El Comité Especial recomienda, por otra parte, que al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General adopte también disposiciones financieras adecuadas para cubrir las actividades del Comité que se prevén para 1969; el envío de misiones visitadoras que se considera en el párrafo 7 *supra*, acarreará, según los cálculos del Comité, gastos del orden de 80.000 dólares, y la serie de reuniones fuera de la Sede, en caso de que el Comité decida celebrarla en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, ocasionará gastos aproximados de 150.000 dólares. Además, se calcula que el emprender el programa intensivo de divulgación sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización que se indica en el párrafo 9 *supra*, acarreará gastos adicionales de unos 50.000 dólares. Asimismo, si las nuevas consultas que se han programado entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social (véase el párrafo 6 *supra*), se llegan a celebrar durante un período de sesiones del Consejo Económico y Social en Ginebra, entrañarán gastos de casi 5.000 dólares, relacionados esencialmente con arreglos de viaje. Por último, el Comité Especial espera que el Secretario General le siga proporcionando todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato.

O. Aprobación del informe

196. Tras las declaraciones que hicieron en la 65a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, los representantes de los Estados Unidos, la República Unida de Tanzania, Yugoslavia, Australia, Madagascar y el Reino Unido, así como el Relator y el Presidente (A/AC.109/SR.650) y en la 651a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Presidente (A/AC.109/SR.651), el Comité Especial aprobó el presente informe en su totalidad, en la inteligencia de que en las actas de las sesiones correspondientes quedaría constancia de las reservas expresadas por algunos Miembros sobre determinados capítulos del informe.

ANEXO I

Lista de peticionarios oídos por el Comité Especial en 1968

Territorio y peticionario	*Sesión*
Antigua	
Sr. McChesney D. B. George, Representante Parlamentario de Barbuda y Sr. Russell John, representante de los naturales de Barbuda residentes en Nueva York (A/AC.109/PET.1012)	628a.
Bermudas	
Sr. Roosevelt Brown, Organizador, y la Srta. Elvira Warner, Secretaria, Bermuda Progressive Labour Party (PLP) (A/AC.109/PET.966)	601a.
Guinea Ecuatorial	
Sr. Saturnino Ibongo Iyanga, Comité de los Estados Unidos, Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE) y Sres. Rafael Evita, Loeri-Comba Eikoka-Malango y Obiang, MONALIGE (A/AC.109/PET.910)	582a., 583a., 592a.
Sr. Atanasio N'Dong, Secretario General, MONALIGE, y los Sres. Evita, Ibongo y Eikoka-Malango (A/AC.109/PET.910/Add.3)	618a., 622a.
Sr. Francisco Salome Jones, Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial (MUNGE) en representación del Secretariado Conjunto Guineano de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.910 y 911)	582a.
Sr. Francisco Macías Nguema y Sr. Agustín Grange, MONALIGE, Sr. José Nsue, MUNGE, y Sr. Clemente Ateba, Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE), en representación del Secretariado Conjunto de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.911/Add.3)	621a., 623a.
Sr. Edmundo Bosio Dioco, procurador en Cortes Españolas por representación familiar de Fernando Poo, y Sr. Laureano Toichoa Boricó, miembro de la Unión Bubi de Fernando Poo (A/AC.109/PET.1003)	622a., 624a.
Islas Gilbert y Ellice	
Sr. A. D. Patel, asesor jurídico del Consejo de la Isla Rabi en nombre del Pueblo banabanio (A/AC.109/PET.967)	605a., 606a.
Sr. Reuben K. Uatioa, Principal Miembro elegido de las Islas Gilbert y Ellice (A/AC.109/PET.986)	607a.
San Cristóbal-Nieves-Anguila	
Sr. William V. Herbert, Presidente del People's Action Movement (PAM) de San Cristóbal-Nieves-Anguila (A/AC.109/PET.987)	602a.
San Vicente	
Sr. E. Theodore Joshua, Líder de la Oposición y Presidente del People's Political Party (PPP) de San Vicente, y Sr. O. R. Sylvester (A/AC.109/PET.930/Add.1 y 2)	597a.
Rhodesia del Sur	
Sr. Francis Nehwati, Presidente, Zimbadwe Congress of Trade Unions (A/AC.109/PET.912)	585a.
Territorios bajo administración portuguesa	
Angola	
Sr. Francisco Lubota, Funcionario Adjunto del Gouvernement Révolutionnaire de l'Angola en exil (GRAE) (A/AC.109/PET.995)	612a.

Territorio y peticionario	*Sesión*
Guinea, llamada portuguesa	
Sr. Benjamin Pinto-Bull, Presidente, Frente de Luta pela Independência Nacional da Guiné dita Portuguesa (FLING) (A/AC.109/PET.992) ..	627a.

ANEXO II

Informe del Subcomité II

President: Sr. Adnan RAOUF (Irak)

EXAMEN DE TRABAJOS (1968)

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió mantener el Subcomité II y encomendarle los siguientes territorios para que los examinara y presentase los informes correspondientes:

1) Islas Gilbert y Ellice;
2) Isla Pitcairn e Islas Salomón;
3) Nuevas Hébridas;
4) Samoa Americana y Guam;
5) Isla Niue e Islas Tokelau;
6) Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico;
7) Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea;
8) Islas Cocos (Keeling);
9) Brunéi;
10) Hong Kong.

2. El Comité Especial remitió asimismo al Subcomité una serie de cuestiones surgidas de resoluciones de la Asamblea General y le invitó a que las tuviese en cuenta al examinar determinados territorios. Estas cuestiones eran las siguientes:

a) Plazo para que los territorios obtengan la independencia (párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General). Este párrafo dice:

"14. *Invita* al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración;"

b) Cuestiones relativas a los pequeños territorios (párrafo 17 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"17. *Invita* al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;"

c) Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (párrafo 18 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General). El texto de este párrafo es el siguiente:

"18. *Insta* a las Potencias administradoras a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial."

3. La composición del Subcomité II en 1968 fue la siguiente: Afganistán, Australia, Estados Unidos de América, Etiopía, Honduras, India, Irak y Polonia.

4. En su 70a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1968, el Subcomité II eligió como Presidente al Sr. Adnan Raouf (Irak).

5. El Subcomité II celebró 17 sesiones entre el 11 de abril y el 22 de octubre de 1968, y presentó al Comité Especial los siguientes informes:

Niue e Islas Tokelau (A/AC.109/L.485);

Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón (A/AC.109/L.486);

Nuevas Hébridas (A/AC.109/L.487);

Guam y Samoa Americana (A/AC.109/L.518);

Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.519);

Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, e Islas Cocos (Keeling) (A/AC.109/L.520).

6. Por falta de tiempo el Subcomité no pudo examinar los Territorios de Brunéi y Hong Kong.

7. Respecto de la cuestión de las misiones visitadoras, en su 72a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1968, el Subcomité tomó nota de que el Presidente del Comité Especial había dirigido una solicitud a las Potencias administradoras pertinentes para que suministraran a la brevedad informaciones relativas a las medidas previstas por ellas para aplicar el párrafo 18 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General. El Subcomité presentó asimismo recomendaciones concretas acerca del envío de misiones visitadoras a varios territorios que había examinado. Estas recomendaciones figuran en los informes del Comité sobre los siguientes Territorios:

Niue e Islas Tokelau (A/AC.109/L.485, párr. 8 6));

Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón (A/AC.109/L.486, párr. 6 (10));

Nuevas Hébridas (A/AC.109/L.487, párr. 5 7));

Guam y Samoa Americana (A/AC.109/L.518, párr. 6 8));

Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.519, párr. 5 8)).

8. Por lo que se refiere a lo que pidiera la Asamblea General que se recomendaran, en los casos apropiados, plazos para que los territorios obtengan la independencia y de que se prestara atención especial a los pequeños territorios, que figuran en los párrafos 14 y 17 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII), el Subcomité tuvo en cuenta estos pedidos al examinar los territorios que se le habían encomendado y al formular sus conclusiones y recomendaciones respecto de los mismos.

ANEXO III

Informe del Subcomité III

Presidente: Sr. M. S. ESFANDIARY (Irán)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES SOBRE LOS TERRITORIOS EXAMINADOS POR EL SUBCOMITÉ III

Al concluir su examen de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente; Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Subcomité III, en su 118a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1968, decidió recomendar al Comité Especial que adoptase las siguientes conclusiones y recomendaciones generales:

1) El Comité Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones relativas a los territorios, que fueron adoptadas por el Comité Especial en 1967 y aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

2) El Comité Especial reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente a los territorios. Al mismo tiempo, reconoce que la poca extensión y la escasa población de los mismos, así como la naturaleza de su economía, plantean problemas peculiares que requieren especial atención.

3) El Comité Especial reafirma el derecho de los pueblos de los territorios al ejercicio de la libre determinación con toda libertad y con pleno conocimiento de las diferentes formas de condición política que se les ofrecen. Asimismo, expresa su convicción de que, sobre todo en el caso de los territorios pequeños, las Naciones Unidas deberían adoptar medidas para que las poblaciones de esos territorios se pudieran pronunciar libremente sobre su condición futura, con pleno conocimiento de las posibilidades que se les ofrecen.

4) El Comité Especial reitera su recomendación acerca de la necesidad de enviar misiones visitadoras a los territorios y, con tal fin, insta a las Potencias administradoras a que permitan que el Comité Especial envíe misiones visitadoras a los territorios.

ANEXO IV

Informe del Subcomité III

Presidente: Sr. M. S. ESFANDIARY (Irán)

EXAMEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (1968)

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió mantener el Subcomité III y encargarle que estudiara y preparara un informe sobre los siguientes territorios:

1) Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América;

2) Islas Vírgenes Británicas;

3) Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

4) Bermudas, Bahamas, Montserrat, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán.

2. Además de las funciones anteriores, el Comité Especial pidió al Subcomité que llevase a cabo las tareas concretas relativas a los territorios que figuran en las respectivas resoluciones de la Asamblea General. Las decisiones pertinentes de la Asamblea General están incorporadas en las resoluciones 2357 (XXII), del 19 de diciembre de 1967, y 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967.

3. Los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 2357 (XXII) dicen lo siguiente:

"1. *Aprueba* los capítulos relativos a esos Territorios del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia;

"3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"4. *Reitera* su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

"6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación;

"7. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

"8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución."

4. En el párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII), la Asamblea General invita al Comité Especial "siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración". En los párrafos 17 y 18 de la misma resolución, la Asamblea General invita al Comité Especial "a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia"; e insta a las Potencias administradoras "a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial".

5. La composición del Subcomité III en 1968 fue la siguiente: Bulgaria, Costa de Marfil, Finlandia, Irán, Italia, Madagascar y Venezuela.

6. En su 99a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1968, el Subcomité III eligió como Presidente al Sr. Mohsen S. Esfandiary (Irán).

7. El Subcomité III celebró un total de 19 sesiones entre el 10 de abril y el 22 de octubre de 1968, y presentó al Comité Especial los siguientes informes:

Informe provisional sobre Bermudas (A/AC.109/L.468);

Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/AC.109/L.474);

Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat (A/AC.109/L.476).

Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/AC.109/L.481 y Corr.1);

Conclusiones y recomendaciones generales sobre los territorios administrados por el Reino Unido (A/AC.109/L.524).

8. Debido a la falta de tiempo y a otras circunstancias, el Subcomité decidió aplazar el examen del Territorio de las Islas Vírgenes Británicas.

9. Respecto de la petición de la Asamblea General de recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, que figura en el párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea, el Subcomité tuvo en cuenta dicha petición en sus consideraciones y al formular sus conclusiones y recomendaciones sobre cada territorio.

10. En sus sesiones 100a. y 101a., celebradas los días 17 y 22 de abril de 1968, el Subcomité consideró la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. El Subcomité se guió por las decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a la conveniencia de enviar misiones a los territorios a que se aplica la Declaración, en particular por las decisiones mencionadas en el párrafo 18 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General.

11. Al examinar esta cuestión, el Subcomité advirtió que el Comité Especial lo había autorizado a presentar recomendaciones concretas relativas al envío de misiones visitadoras a los territorios de que se ocupaba. Las decisiones tomadas por el Subcomité se han recogido en sus informes sobre los Territorios de Bermudas (A/AC.109/L.468, párr. 6, inciso 6)), Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/AC.109/L.474, párr. 5, inciso 9)), Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat (A/AC.109/L.476, párr. 7, inciso 7)) y Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/AC.109/L.481 y Corr.1, párr. 5, inciso 8)).

12. Se tomaron nuevas decisiones en las sesiones plenarias del Comité Especial, después de recibir las respuestas de las Potencias administradoras a la carta del Presidente del Comité Especial del 18 de abril de 1968; en sus sesiones 630a. a 636a., celebradas entre el 5 y el 19 de septiembre de 1968, el Comité Especial examinó y aprobó una resolución (A/AC.109/298) relativa a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios.

13. El Subcomité recomienda al Comité Especial que adopte la decisión de emprender, con ayuda del Secretario General, un estudio de la cuestión de los pequeños territorios, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, en el que se invitaba al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que debieran tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejercieran plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia.

ANEXO V

Carta, de fecha 15 de octubre de 1968, dirigida al Presidente del Comité Especial por el representante de Botswana

En nombre del Grupo africano de las Naciones Unidas, tengo el honor de solicitar la inclusión de las Islas Comoras en la lista de los Territorios no autónomos de su importante Comité.

Creo innecesario subrayar la importancia que los Estados africanos asignan a la liberación del continente africano. Como usted sabe, la quinta Asamblea de los jefes de Estado y de Gobierno africanos aprobó la resolución CM/Res.153 (XI) sobre las Islas Comoras, cuyo párrafo 2, dice:

"*Invita* al Grupo africano de las Naciones Unidas a que solicite la inclusión de las Islas Comoras en la lista de los Territorios no autónomos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas."

Se acompaña una copia de esta resolución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar la confianza del Africa en su importante Comité, y renovarle, Sr. Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

(*Firmado*) T. J. MOLEFHE
Representante Permanente de Botswana
ante las Naciones Unidas
Presidente del Grupo africano
en las Naciones Unidas

Resolución de la Organización de la Unidad Africana sobre las Islas Comoras

[CM/Res. 153 (XI)]

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en Argel (Argelia) del 4 al 12 de septiembre de 1968, para su undécimo período ordinario de sesiones,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos y territorios de Africa a la libertad y a la independencia,

Considerando que las Islas Comoras no figuran en la lista de los Territorios coloniales a los que se aplica la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Gobierno de Francia que tome medidas inmediatas para permitir al pueblo de las Islas Comoras que ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Invita* al Grupo africano en las Naciones Unidas a que solicite la inclusión de las Islas Comoras en la lista de los Territorios no autónomos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General Administrativo que ponga en conocimiento del Presidente del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas que la Organización de la Unidad Africana solicita la inclusión de las Islas Comoras en la lista de los Territorios no autónomos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

ANEXO VI

Participación en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos

Informe de la delegación del Comité Especial a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968

INDICE

	Párrafos
Introducción	1–4
I. Organización de la Conferencia	5–8
II. Actividades de la delegación	9–10
III. Trabajos de la Conferencia	11–13
IV. Observaciones	14–18
Apéndice	
Discurso pronunciado por el Presidente del Comité Especial en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, el 24 de abril de 1968	32

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 15 de la resolución 2326 (XXII), aprobada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea solicitó del Comité Especial que "en el desempeño de sus funciones, tenga en cuenta las actividades especiales previstas con motivo del Año Interrnacional de los Derechos Humanos y, en particular, que participe, como lo estime apropiado, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos...".

2. Al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), el Comité Especial, en su 594a. sesión, de 1° de abril de 1968, decidió primero tomar en consideración, como tema por separado, la cuestión de su participación en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos y, segundo, hacerse representar en esa Conferencia por su Presidente y uno o dos representantes designados por éste.

3. En su 596a. sesión, de 11 de abril de 1968, el Comité Especial decidió, a propuesta del Presidente, que su delegación a la Conferencia antes nombrada se compusiera de su Presidente, según lo convenido previamente, el Relator y el representante de Finlandia.

4. En consecuencia, la delegación del Comité Especial que concurrió a la Conferencia se componía de su Presidente, Sr. Mahmoud Mestiri (Túnez); el Relator, Sr. C. R. Gharekhan (India) y el Sr. Cawen (Finlandia).

I. ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA

5. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos se reunió en el Nuevo Edificio del Majlis de Teherán, del 22 de abril al 13 de mayo de 1968. Asistieron a la Conferencia representantes de 84 Estados, varios órganos de las Naciones Unidas y, en calidad de observadores, representantes de diversos organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, particularmente interesadas en los derechos humanos, y algunas organizaciones no gubernamentales invitadas conforme a decisiones de la Asamblea General. En el anexo I del Acta Final de la Conferencia[a] figura la lista completa de participantes.

6. En presencia de Su Majestad Imperial Mohamed Reza Pahlavi Aryamehr, Shahinshah del Irán, y de Su Majestad Imperial Farah Pahlavi, el Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, abrió la Conferencia y, después del discurso inaugural de Su Majestad Imperial el Shahinshah, pronunció una alocución en comemoración del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los textos del discurso y de la alocución figuran en el anexo II del Acta Final de la Conferencia[a].

7. La Conferencia eligió Presidente a Su Alteza Imperial la Princesa Ashrah Pahlavi (Irán) y tomó decisiones relativas a la organización de sus trabajos, entre ellas, la de constituir dos comisiones a cuya consideración fueron sometidos determinados temas sustantivos. En el capítulo I del Acta Final de la Conferencia[a] se refieren las decisiones que la Conferencia adoptó al respecto.

8. En particular, la Conferencia decidió asignar a una de las dos comisiones antes citadas, la Primera Comisión, los siguientes puntos de temas que la delegación del Comité Especial consideró de interés especial:

a) Medidas para lograr la rápida y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de *apartheid* en particular.

[a] *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2).

b) La importancia de la realización universal de derecho de los pueblos a la libre determinación y a la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos.

c) Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo.

II. Actividades de la delegación del Comité Especial

9. La delegación del Comité Especial asistió a las sesiones plenarias de la Conferencia así como a las reuniones de las dos Comisiones antes citadas y prestó atención, en particular, a las deliberaciones de la Primera Comisión. En la sesión plenaria que se celebró el 24 de abril, el Presidente, pronunció un discurso ante la Conferencia en el que subrayó, entre otras cosas, con respecto a los países y pueblos coloniales, que la solución del problema de los derechos humanos estribaba sobre todo, en la aplicación rápida, completa y efectiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El texto de ese discurso se reproduce como apéndice al presente informe.

10. Los miembros de la delegación del Comité Especial también aprovecharon esta ocasión para entablar conversaciones e intercambiar opiniones, extraoficialmente, con un gran sector representativo de participantes de la Conferencia respecto a temas del programa, en particular para proporcionarles detalles y aclaraciones sobre decisiones pertinentes adoptadas con anterioridad por el Comité Especial.

III. Trabajos de la Conferencia

11. Los trabajos de la Primera Comisión, a los que, por las razones antes señaladas, prestó especial atención la delegación del Comité Especial, se resumen en las actas correspondientes[b], y la declaración hecha por su Relator al presentar el informe del Comité a la Conferencia figura en el anexo IV A del Acta Final de la Conferencia[a].

12. Al concluir su examen de los temas pertinentes, la Conferencia aprobó lo siguiente:

a) La Proclamación de Teherán, cuyo texto figura en el capítulo II del Acta Final de la Conferencia[a].

b) Tres resoluciones sin ser remitidas a una Comisión y 25 resoluciones a base de los informes de la Primera y Segunda Comisiones, cuyos textos figuran en el capítulo III del Acta Final de la Conferencia[a].

13. La Conferencia decidió además invitar al Secretario General a que transmitiera a los órganos competentes de las Naciones Unidas muchos proyectos de resolución y enmiendas a los mismos que no pudo examinar por falta de tiempo. Los textos de esos proyectos de resolución y enmiendas figuran en el anexo V del Acta Final de la Conferencia[a].

IV. Observaciones

14. La Conferencia constituyó una oportunidad muy valiosa para, en primer lugar, examinar y evaluar anteriores actividades en aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en segundo lugar, para examinar y proponer objetivos y modalidades para los futuros esfuerzos destinados a fomentar los derechos humanos. Al obrar así los participantes se percataban de la importancia fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos como una encarnación generalmente aceptada de los principios de libertad y dignidad para todos los pueblos, incluso los pueblos coloniales, así como de no discriminación y tolerancia. Asimismo, los participantes reconocieron la importanca histórica de la aprobación, doce años después de ser aprobada la Declaración Universal, de otra Declaración, es decir, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que se declara, entre otras cosas que

> "La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales."

y que

> "... en todos los ... territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos ... sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

15. Por consiguiente, satisfizo a la delegación del Comité Especial tomar nota de que las resoluciones aprobadas por la Conferencia insistían en reafirmar las declaraciones antes mencionadas y los principios que figuran en instrumentos de las Naciones Unidas tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como en subrayar la necesidad de acelerar el proceso de la ratificación necesaria para que esos instrumentos entren en vigor.

16. La delegación del Comité Especial tomó nota en especial con satisfacción de que la Proclamación de Teherán contiene la siguiente disposición:

> "Ocho años después de que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los problemas del colonialismo siguen preocupando a la comunidad internacional. Es urgente tomar medidas eficaces para asegurar el cumplimiento cabal de las disposiciones de la Declaración en todas las partes."

17. La delegación del Comité Especial asignó también gran importancia a las resoluciones aprobadas a base del informe de la Primera Comisión, especialmente las resoluciones relativas a los siguientes temas:

a) La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos.

b) Medidas para lograr la rápida y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de *apartheid* en particular.

c) Trato de las personas que se oponen a regímenes racistas. Los textos de estas resoluciones figuran en el Acta Final de la Conferencia[c].

18. En conclusión, la delegación del Comité Especial, al hacer constar su profundo reconocimiento por la oportunidad de participar en la Conferencia, desea expresar su acuerdo con la opinión expresada en la alocución hecha por el Secretario General ante la Conferencia, en el sentido de que "es evidente que el objetivo último de las actividades de las Naciones Unidas debe ser la aplicación de las normas (que las propias Naciones Unidas han proclamado y definido) a niveles en los que puedan disfrustarlas y ejercerlas las personas a quienes afectan", y que "si se muestra la suficiente dedicación y se realiza un esfuerzo suficiente, nuestra generación tendría el privilegio histórico de establecer condiciones en las que los seres humanos tengan la seguridad de vivir con la dignidad que ... los hombres, mujeres y niños de todas partes del mundo tanto merecen".

APENDICE

Discurso pronunciado por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, el 24 de abril de 1968

Es un gran honor para mí poder representar al Comité Especial en esta Conferencia que sin duda ha de pasar a la historia y de dar nuevo impulso a la Declaración Universal

[b] A/CONF.32/C.1/SR.1 a 13.

[c] Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. III, resoluciones III, IV y VIII.

de Derechos Humanos. Permítaseme por tanto expresar mi agradecimiento a todas las delegaciones por la oportunidad que me han brindado de dar a conocer la contribución del Comité de los Veinticuatro a los trabajos de la Conferencia.

Permítame también, Sra. Presidenta, felicitarla por su brillante elección. Su gran competencia y experiencia en los asuntos internacionales, especialmente en las esferas de los derechos sociales, culturales y humanos, como también sus cualidades humanas y su don de gentes constituyen una garantía y una seguridad del éxito de la Conferencia. Por último, permítaseme rendir especial homenaje a Su Majestad Imperial, el Shah del Irán, como también al Gobierno y al pueblo del Irán, quienes, al invitar a que la Conferencia se reuniera en Teherán, han dado una prueba más de su tradicional hospitalidad.

En su resolución 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General pide "al Comité Especial que, en el desempeño de sus funciones, tenga en cuenta las actividades especiales previstas con motivo del Año Internacional de los Derechos Humanos, y en particular, que participe, como lo estime apropiado, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos". Al adoptar esta decisión, la Asamblea General deseaba dar al Comité Especial de los Veinticuatro una oportunidad de explicar a los miembros de la Conferencia la situación a que hacen frente millones de seres humanos que se encuentran todavía bajo el yugo colonial. Aunque en la Declaración Universal de Derechos Humanos se especifica que los principios de la Declaración se aplicarán tanto a los pueblos de los territorios bajo la administración de los Estados Miembros como a los pueblos de los propias Estados Miembros, este principio casi no se ha tenido en cuenta en esos territorios; de hecho, en ninguna otra parte son violados en forma tan constante los principios de la Declaración Universal, ni son hollados cínicamente con infundidas libertades individuales y colectivas, como lo son en los territorios coloniales. No podía ser de otra manera, pues los propios fundamentos teóricos de la colonización y sus métodos se oponen diametralmente a los fundamentos y principios de la Declaración Universal. ¿Cómo puede creerse que el colonizador considera que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, cuando en realidad trata al hombre colonizado como a un ser inferior, creado para servirle?

En su *Portrait of the Colonized Man,* el conocido escritor Albert Memmi dice: "El Colonizador niega al colonizado el derecho más apreciado para la mayoría de los hombres: la libertad. Las condiciones de vida que el colonizador permite al colonizado no dejan lugar para este derecho, ni siquiera lo presuponen...". Expresa además: "El hombre colonizado no es por cierto un *alter ego* del colonizador. Se transforma rápidamente en un objeto. Por último — y es esta la suprema ambición del colonizador — dejaría de existir, salvo como persona colonizada. Esta desigualdad basada en una diferencia de raza, color, idioma o credo ha sido el origen de todas las injusticias y los excesos perpetrados en los países coloniales. Privados de todo recurso posible, los pueblos colonizados con frecuencia se han visto obligados, ante la tiranía y la opresión a recurrir a la resistencia generalizada y legítima que les acarrea a su vez una represión aún más violenta".

Las distinguidas personalidades que ya han tenido la oportunidad de hacer uso de la palabra han puesto de relieve correctamente la importancia de la labor que las Naciones Unidas han llevado a cabo recientemente y la que les queda todavía por realizar en la esfera de la protección y promoción de los derechos humanos.

Huelga decir que la aprobación unánime por la Asamblea General, el 16 de diciembre de 1966, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos fue un acontecimiento de grandísima importancia. Estos pactos reflejan en su vasto alcance las normas y principios que los gobiernos de los Estados Miembros consideran indispensables para asegurar el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana. Al referirse a la aprobación unánime de estos Pactos, el Secretario General manifestó lo siguiente en la exposición que hizo ante la Conferencia el 22 de abril de 1968:

"... fue unánime el voto de los 106 Estados Miembros participantes y ello puso de relieve la común filosofía que gradualmente se iba perfilando dentro de las Naciones Unidas, relativa al derecho de todo individuo, sin distinción alguna, a asegurarse el respeto por su dignidad como ser humano — ya sea en las esferas política y civil o económica, social y cultural — y al derecho de los pueblos a la libre determinación. Los principios proclamados en la Declaración Universal y el derecho a la libre determinación de *todos los pueblos se situaron en un contexto indiscutablemente* jurídico. Así quedaba completa la Carta Internacional de Derechos Humanos, sobre cuya promulgación se habían expresado fervientes esperanzas en los primeros años de las Naciones Unidas y que debía consistir en la Declaración Universal, los Pactos de Derechos Humanos y las medidas para su aplicación."

Resulta también de especial interés para el Comité de los Veinticuatro la reciente aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [resolución 2106 (X) de la Asamblea General] y la creciente preocupación, manifestada por ejemplo en la resolución 2144 (XXI) de la Asamblea General, por las violaciones de los derechos humanos, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes.

Sin embargo, es obvio que las Naciones Unidas no pueden ni deben contentarse con la mera aprobación de declaraciones y pactos. Es sumamente importante que estos instrumentos internacionales sean ratificados como corresponda por los gobiernos de los Estados Miembros interesados y que se les convierta en normas jurídicamente obligatorias en virtud de sus legislaciones nacionales. Es de lamentar, por cierto, que los Estados Miembros no hayan tomado las medidas necesarias con la prontitud que sería de desear. Con todo, hay que señalar que dentro de las Naciones Unidas se ha dado reconocimiento universal al derecho de toda persona, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión a que se respete su dignidad como ser humano, ya sea en el esfera política o en las esferas económica, social y cultural. Esta es sin duda una condición indispensable para la consecución gradual de los objetivos establecidos en la Carta respecto a la paz universal, así como a la cooperación y el desarrollo económico y social.

Todo esto ha hecho que las Naciones Unidas, que nacieron de la experiencia y los sufrimientos de la Segunda Guerra Mundial, y han sido a la vez testigo favorable y estímulo importante para el logro de la independencia de tantos pueblos de todo el mundo, hayan adquirido un especial sentido de la urgencia de eliminar el colonialismo y la discriminación racial. Por esta razón, la inmensa mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas considera que el progreso en el cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha distado mucho de responder a las esperanzas que su aprobación despertó hace siete años.

En particular, la situación colonial que predomina en Africa meridional sigue representando la más patente y anacrónica violación masiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Como el Secretario General de las Naciones Unidas declaró en su discurso ante la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en septiembre de 1967, la decisión colectiva de las Naciones Unidas de poner fin al colonialismo en esa parte del mundo parece haber encontrado un sólido muro de oposición. Más aún, no se han atenuado ni la persistente violación del derecho de los pueblos a la libre determinación ni las actividades de represión de las autoridades interesadas, en convivencia y colaboración mutua con determinados intereses creados, económicos y de otra índole, en contra de la lucha de los movimientos nacionales de liberación.

No es difícil determinar las razones de ese estado de cosas en esos y en otros territorios coloniales; eso se debe a la deliberada oposición y en la constante falta de cooperación de las Potencias administradoras interesadas así como en la renuncia de algunas otras a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de soluciones eficaces para los problemas

coloniales pendientes. La comunidad internacional no puede aceptar, y estoy seguro de que no aceptará, esta situación como irrevocable y por ello debe redoblar sus esfuerzos para liquidar el colonialismo en todas sus manifestaciones. Sin duda alguna, las Naciones Unidas seguirán siendo el núcleo fundamental de este noble empeño, al que el Comité Especial de los Veinticuatro, como principal órgano que actúa bajo la autoridad de la Asamblea General en la esfera de la descolonización, aportará, tengo plena seguridad de ello, una contribución positiva.

Si expreso esta confianza es porque el Comité Especial ha adoptado en los últimos años una serie de decisiones, que la Asamblea General ha refrendado, las cuales en conjunto constituyen una nueva e importante etapa en el desarrollo de los principios contenidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y representan una notable contribución al proceso de descolonización.

Esta evolución tiene especial importancia en lo que concierne al principio de la libre determinación. En 1965, el concepto de los derechos inalienables de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia fue formulado por primera vez en la historia de los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta esfera por el Comité Especial para incluir el reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por alcanzar el ejercicio efectivo y el disfrute de esos derechos. Partiendo de este reconocimiento, el Comité Especial hizo, por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, un llamamiento a todos los Estados para que prestasen a los pueblos coloniales el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables. Estas decisiones fueron adoptadas especialmente con respecto a la situación en Rhodesia del Sur, Africa Sudoccidental y los territorios bajo administración portuguesa, pero su validez en relación con todos los territorios coloniales fue aceptada por la Asamblea General en su período de sesiones de ese año.

El Comité Especial, en otra decisión notable adoptada ese mismo año, expresó su satisfacción por los progresos en pro de la libertad y la independencia logrados por los movimientos de liberación nacional en los territorios bajo administración portuguesa tanto mediante la lucha como por medio de un programa de reconstrucción en las zonas liberadas y pidió asistencia internacional en cooperación con esos movimientos para las víctimas de las operaciones militares portuguesas; la importancia de esas disposiciones estriba no solamente en su apoyo moral a los esfuerzos de los movimientos de liberación nacional, sino también en el reconocimiento que llevan implícito del papel que dichos movimientos pueden y deben representar en las zonas que han liberado de la dominación colonial.

La afirmación hecha por la Asamblea en 1965 y reiterada en varias resoluciones posteriores, de que la continuación del dominio colonial y de la práctica del *apartheid*, así como todas las formas de discriminación racial, constituyen una amenaza a la paz internacional y un crimen contra la humanidad, reflejan también la inquietud cada vez mayor de las Naciones Unidas ante la persistencia del colonialismo. En el mismo contexto, nuestro Comité Especial y por recomendación suya la Asamblea General, han intensificado sus esfuerzos para conseguir el apoyo y la intervención del Consejo de Seguridad en la esfera de la descolonización. En los últimos años, el Comité Especial y la Asamblea General han señalado repetidamente a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación resultante de la demora en aplicar la Declaración en una serie de territorios, especialmente en Rhodesia del Sur, Africa Sudoccidental, territorios bajo administración portuguesa y en Adén. Con respecto a Rhodesia del Sur, Africa Sudoccidental y los territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial y la Asamblea General han recomendado al Consejo de Seguridad que aplique las adecuadas sanciones contra los regímenes infractores y obligatorias para todos los Estados, para asegurar la aplicación de sus resoluciones.

Para terminar, desearía formular algunas observaciones acerca de la íntima relación así como a las diferencias de matices que indudablemente existen entre la cuestión relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la cuestión referente a los derechos humanos, concediendo especial importancia a la eliminación de la discriminación racial y del *apartheid* en esa parte de Africa. Como es bien sabido, la filosofía de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales es que "la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales". Esa misma declaración añade más adelante que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". En consecuencia, de ello se deduce que la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales implica necesariamente el ejercicio por todos los pueblos de los territorios coloniales del derecho de libre determinación.

En cuanto a la alimentación de la discriminación racial y el *apartheid* en los territorios coloniales, deseo recordar las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración, que dice lo siguiente: "En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas". Así, pues, es evidente que la aplicación completa de la Declaración en los países coloniales incluye como parte integrante y necesaria la consecución de los objetivos en ella establecidos "en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados" y "sin distinción de raza, credo ni color". Aún más, la Asamblea General, en su resolución 1850 (XVII), de 19 de diciembre de 1962, reitera "su parecer de que la discriminación y la segregación raciales pueden erradicarse completa y rápidamente en los territorios no autónomos mediante la estricta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". En la misma resolución, la Asamblea General encarece a las Potencias administradoras que pongan inmediatamente en práctica la Declaración, con objeto de que cese la discriminación racial en todas sus formas y en todas las esferas. Por lo tanto, es inescapable la conclusión de que, en lo concerniente a los territorios coloniales, la solución del problema de los derechos humanos depende de la total y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Esta es una consideración decisiva a la que, es de esperar, prestará gran atención la Conferencia; abrigamos la esperanza de que, después de examinar el punto *b*) del tema 11, la Conferencia destacará este aspecto en sus conclusiones.

Por último, deseo expresar los mejores votos del Comité Especial de los Veinticuatro por el éxito de los trabajos de esta Conferencia. Permítaseme expresar, en nombre de ese Comité, la firme esperanza de que, al proporcionar una oportunidad de pasar revista a las realizaciones logradas hasta el momento por las Naciones Unidas y a los métodos que se han aplicado hasta el momento, esta Conferencia servirá para intensificar los esfuerzos y actividades de la comunidad internacional en la esfera de los derechos humanos. No puede insistirse demasiado en la urgente necesidad de que se aumenten los esfuerzos en lo relativo a los territorios coloniales, pues el progreso logrado en los últimos años en la esfera de la descolonización, incluso la consecución de la independencia por unos 20 países después de haberse aprobado la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sirve sólo para poner de relieve la anomalía de que varios millones de personas siguen viviendo bajo la dominación colonial y que

la mayoría de ellos viven sometidos a regímenes que no ofrecen esperanza alguna de una pronta emancipación. La confianza de esas personas en las Naciones Unidas podrá convertirse en breve en una amarga desilusión a menos que se intensifiquen en forma decisiva los esfuerzos y actividades de la comunidad internacional. Sólo de esta manera podrá lograrse la realización plena de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los pueblos coloniales y, en verdad, de todos los miembros de la familia humana, derechos que, según lo dice la Declaración Universal de Derechos Humanos, son la base de "la libertad, la paz y la justicia en el mundo".

ANEXO VII

A. 35° informe del Grupo de Trabajo

Presidente: Sr. Mahmoud MESTIRI (Túnez)

1. El Grupo de Trabajo celebró su 58a. sesión el 1° de julio de 1968.

PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

2. En esa sesión el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de las publicaciones y documentación destinadas al Comité Especial atendidos los párrafos 1 y 3 de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967.

3. Con respecto a las consultas previas relativas a esta cuestión, el Grupo de Trabajo, después del debate, decidió hacer suya una propuesta del Relator en el sentido de que, en su informe anual a la Asamblea General, el Comité Especial siguiese el procedimiento de las comisiones principales de la Asamblea General en asuntos políticos, en especial la Cuarta Comisión. Al adoptar esta decisión, el Grupo de Trabajo lo hizo en el entendimiento de que los diversos subcomités a los que se asignaron temas específicos para su consideración adoptarían el mismo procedimiento en sus informes al Comité Especial.

4. El Grupo de Trabajo acordó además examinar otros aspectos de esta cuestión y presentar recomendaciones en una fecha ulterior.

B. 38° informe del Grupo de Trabajo

Presidente: Sr. Mahmoud MESTIRI (Túnez)

1. El Grupo de Trabajo celebró su 61a. sesión el 20 de septiembre de 1968.

PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

2. En esa sesión el Grupo de Trabajo, de conformidad con la decisión que figura en el párrafo 4 de su 35° informe (A/AC.109/L.483), examinó otros aspectos de la cuestión de las publicaciones y documentación destinadas al Comité Especial atendidos los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967.

Documentación que se debe presentar a la Asamblea General además del informe anual del Comité Especial (nueva presentación)

3. A este respecto, el Grupo de Trabajo recordó que en el párrafo 3 de su 35° informe recomendó que el Comité Especial siguiese el procedimiento de las comisiones principales de la Asamblea General en asuntos políticos, en especial la Cuarta Comisión, en su informe anual a la Asamblea General, a contar de este año; esta recomendación fue aprobada posteriormente por el Comité Especial en su 615a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1968.

4. Al recomendar ese procedimiento, el Grupo de Trabajo reconoció que, en el caso de ser aceptada la recomendación por el Comité Especial, no se incluirían las actas de las sesiones del Comité o los extractos de ellas en el informe anual de este último a la Asamblea General. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo advirtió que sería necesario poner estas actas de sesiones, así como los documentos de trabajo preparados por la Secretaría, a disposición de la Asamblea General en forma apropiada, además del informe anual del Comité Especial, con el objeto de permitir la consideración de los temas pertinentes por la Cuarta Comisión.

5. En consecuencia, el Grupo de Trabajo estudió la forma en que se debería suministrar la referida documentación a la Asamblea General. Después de un debate, y teniendo en cuenta especialmente las disposiciones de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo acordó recomendar que se reprodujera la documentación, es decir, los documentos de trabajo de la secretaría y las actas pertinentes de las sesiones del Comité (véase párrafo 9 *infra*), por los servicios internos de impresión *offset*, y que se pusiera a disposición de la Asamblea General por separado en recopilaciones encuadernadas.

Cuestión de la conservación o modificación del actual sistema de actas de las sesiones

6. El Grupo de Trabajo deliberó también acerca de si se debería conservar, y en qué medida, el actual sistema de actas taquigráficas o resumidas, o ambas, para las sesiones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios; según el sistema actual, se levantan actas para estos órganos en la siguiente forma:

Organo	*Actas taquigráficas**	*Actas resumidas***
Comité Especial	Francés-inglés	Español-francés-inglés
Grupo de Trabajo	—	—
Subcomité de Peticiones	—	Español-francés-inglés
Subcomité I	—	Español-francés-inglés
Subcomité II	—	Español-francés-inglés
Subcomité III	—	Español-francés-inglés
Subcomités Especiales, por ejemplo, Subcomité para las Islas Viti	—	—

* Aparecen sólo en forma provisional, actas no oficiales para facilitar, los trabajos.

** Aparecen en forma provisional y posteriormente en forma definitiva — documentos oficiales.

7. En cuanto a los órganos subsidiarios del Comité Especial, el Grupo de Trabajo convino en que el sistema actual de actas de sesiones no podía modificarse sin afectar desfavorablemente su labor, y decidió, por consiguiente, recomendar su conservación.

8. En lo que respecta al sistema de actas de sesiones para el Comité Especial, el Grupo de Trabajo examinó las siguientes posibilidades, que se habían enunciado en deliberaciones anteriores sobre la materia:

a) Mantener las disposiciones actuales conforme se señalan en el párrafo 6 *supra*.

b) Contar con servicios de actas taquigráficas en los idiomas de trabajo, incluso el español, tanto en forma provisional como definitiva; se eliminarían las actas resumidas.

c) Contar con servicios de actas taquigráficas en los idiomas de trabajo, incluso el español, en forma provisional tan sólo[a], adiciones o correcciones, o ambas, que se publicarán cuando sea necesario; se eliminarían las actas resumidas. Al examinar la cuestión del Grupo de Trabajo consideró una nota preparada por la Secretaría; con información relativa a consecuencias de estas posibilidades, financieras y de otra índole (véase el apéndice).

[a] Nota del Presidente: Como se explica en la nota del Secretario General (A/INF/124), la versión provisional de un acta taquigráfica comprende:

i) La versión original de las declaraciones formuladas en el idioma en que se publica el acta; y

ii) Interpretaciones, más bien que traducciones, a ese idioma de las declaraciones formuladas en otros idiomas.

9. Al comienzo, el Grupo de Trabajo decidió excluir la posibilidad que se indica en el apartado *b*) del párrafo 8 *supra*, a causa de los grandes gastos adicionales que ello entrañaría. Respecto a las otras dos posibilidades, el Grupo de Trabajo, después de una deliberación, llegó a la conclusión de que la indicada en el apartado *c*) del párrafo 8 *supra*—posibilidad de la que más adelante se hablará como de actas taquigráficas "limitadas"—en conclusión era preferible y, en consecuencia, decidió recomendar que se la aprobara.

10. Para llegar a esa conclusión, el Grupo de Trabajo se guió por la razón de que la posibilidad preferida era más económica que las otras por lo que a gastos se refería. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo tomó en consideración los problemas administrativos que entrañaba, así como otras razones, referidas en los párrafos 10 y 12 de la nota preparada por la Secretaría. Además, el Grupo de Trabajo admitió que, como la documentación que habría de someterse a la Asamblea General, conforme a lo recomendado en el párrafo 5 *supra*, comprendería voluminosas actas resumidas "limitadas" del Comité Especial, en vez de extractos de las actas resumidas menos voluminosas, a muchas delegaciones les resultaría difícil estudiarlas y participar a fondo en las deliberaciones pertinentes de la Cuarta Comisión. Por último, el Grupo de Trabajo, considerando las disposiciones de la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, observó que, como la recomendación formulada en el párrafo 9 precedente supondría una extensión, aunque limitada, de las actas taquigráficas del Comité Especial, que excederían de las disposiciones actuales, para su aplicación habría que esperar la aprobación de la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

APENDICE

Actas del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Nota de la Secretaría

1. En la sesión que el Grupo de Trabajo celebró el 1° de julio de 1968 y en la 615a. sesión del Comité Especial, celebrada el 2 de julio, se solicitó información sobre las consecuencias de algunas posibilidades referentes a las actas de las sesiones del Comité. Las posibilidades mencionadas eran las siguientes:

a) Mantener las disposiciones actuales por las cuales se suministran actas resumidas en los idiomas de trabajo (español, francés e inglés) como documentos oficiales de las sesiones del Comité, y actas taquigráficas en francés y en inglés según resulte conveniente, publicando estas últimas únicamente en forma inicial;

b) Preparar actas taquigráficas en los idiomas de trabajo, tanto en forma provisional como definitiva; se eliminarían las actas resumidas;

c) Preparar actas taquigráficas en los idiomas de trabajo únicamente en forma "provisional", publicando correcciones cuando fuese necesario; se eliminarían las actas resumidas.

2. En los párrafos 16 a 22 del documento A/INF/124 sobre Publicaciones y Documentación de las Naciones Unidas, se describen los métodos utilizados al preparar actas taquigráficas y resumidas, y en el párrafo 23 se dan algunas cifras ilustrativas sobre los costos. Las tres posibilidades mencionadas antes se examinan en los párrafos siguientes, haciéndose referencia a esas descripciones y a la explicación del método de costo que se empleó en el mismo documento.

I. "Costos" ilustrativos de las tres posibilidades

A. *Mantenimiento de las disposiciones presentes*

3. Tal como se ha indicado, las disposiciones actuales incluyen la preparación de actas resumidas en forma provisional y definitiva en tres idiomas y actas taquigráficas en forma provisional en dos idiomas. La cantidad de 1.120 dólares que figura en el punto *d*) del párrafo 23 como el "gasto" por las actas resumidas de una sesión corresponde por lo general al caso del Comité Especial excepto en que se basa en una cantidad de ejemplares algo mayor que la que se necesita en el caso presente. Tomando esto en cuenta, la cifra correspondiente para el Comité Especial sería de alrededor de 1.060 dólares.

4. Con respecto a las actas taquigráficas, la cantidad de 3.810 dólares que figura en el punto *c*) del párrafo 23 del documento A/INF/124, es mucho mayor que la aplicable al Comité Especial, dado que se relaciona con actas en tres y no en dos idiomas, se basa en una cantidad de ejemplares sustancialmente mayor que la de los textos provisionales de que se trata en el caso del Comité Especial y abarca los gastos adicionales importantes de preparación de actas en forma definitiva, cosa de que no se trata en el presente arreglo. Haciendo los ajustes correspondientes a estos factores, el costo de suministro de actas taquigráficas al Comité en la forma actual puede calcularse en 1.010 dálares.

5. De esta manera, las disposiciones actuales para las actas de las sesiones del Comité Especial suponen un gasto, en términos del valor de los servicios internos necesarios para la redacción de actas, traducción, mecanografía, taquigrafía y reproducción, del orden de los 2.070 dólares por sesión.

B. *Preparación de actas taquigráficas para el Comité en tres idiomas en forma provisional y en forma definitiva*

6. Si se preparasen actas taquigráficas para el Comité Especial en tres idiomas, en forma provisional y en forma definitiva, la cifra de 3.810 dólares citadas en el punto *c*) del párrafo 23 como gastos de cada sesión seguiría siendo válida excepto en lo que se refiere al factor de número de ejemplares anteriormente mencionado. Suponiendo que la distribución de estas actas exigiese el número de ejemplares en las fases provisional y definitiva que se aplica actualmente a las actas resumidas del Comité, los "gastos" por cada sesión dentro de esta posibilidad serían de unos 3.100 dólares.

C. *Preparación de actas taquigráficas para el Comité sólo en forma provisional con publicación de correcciones cuando fuese necesario*

7. Dentro de esta posibilidad, los "gastos" serían en cierto modo similares a los de las actas taquigráficas según el sistema actual (párrafo 4 *supra*), excepto que habrían de añadirse los gastos de las actas en el tercer idioma y, como estas actas serían las únicas de las sesiones del Comité Especial, es de suponer que el número de ejemplares necesarios sería algo más elevado que el actual. En el caso de esta posibilidad, utilizando las cifras de distribución para las versiones finales de las actas resumidas actuales del Comité para cálculo de gastos de reproducción, los gastos por las actas de cada sesión serían de unos 1.670 dólares.

8. Para resumir, los "gastos" por sesión que ocasiona el preparar actas de sesiones para el Comité Especial dentro de las tres posibilidades sería—basándose en el cálculo ya explicado—del siguiente orden: arreglo actual: 2.070 dólares; actas taquigráficas (en forma completa): 3.100 dólares; actas taquigráficas (en forma limitada): 1.670 dólares. En 1967 el Comité Especial celebró 89 sesiones, 32 de ellas fuerza de la Sede; en 1968 el Comité ha celebrado hasta la fecha 54 sesiones.

II. Algunos otros factores conexos

9. Además de las comparaciones de los volúmenes globales de trabajo que ilustran las cifras de "gastos" dadas más arriba, hay algunos otros factores que, a nuestro juicio, deben tenerse en cuenta en relación con las posibles modificaciones de las disposiciones actuales.

10. En primer lugar, en caso de que se eliminasen las actas resumidas, correspondería a la Secretaría garantizar que las actas taquigráficas se distribuyesen dentro de un plazo razonable después de cada sesión. Los miembros del Comité Especial tienen pleno conocimiento de las dificultades que a

menudo se afrontan a este respecto a causa de las limitaciones de la capacidad actual para producir actas taquigráficas. Además, los servicios permanentes con que se cuenta en la actualidad para producir actas taquigráficas están ajustados a las necesidades del Consejo de Seguridad, a cuyas actas debe otorgarse prioridad y cuyos idiomas de trabajo son el francés y el inglés; se adoptan disposiciones especiales para los períodos de sesiones de la Asamblea General. En consecuencia, probablemente sería preciso disponer de un grupo completo (ocho personas) de transcripción de grabaciones sonoras en la Sección Española de Taquimecanografía, y quizás resultaría necesario fortalecer los contingentes de transcriptores de las Secciones Francesa e Inglesa. En el caso particular del volumen de trabajo que entraña la prestación de servicios al Comité Especial, gran parte de estas necesidades podrían satisfacerse mediante la redistribución de recursos de personal dentro de cada sección, aunque tal vez sería preciso aumentar ligeramente la Sección Española. Aun con este fortalecimiento del personal, surgirían ocasiones, particularmente durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, en que la capacidad para producir actas taquigráficas difícilmente bastaría para atender a la programación diaria de sesiones del Comité Especial.

11. Los miembros deben tener conocimiento de que si el Comité Especial propusiese la posibilidad "B", se producirían considerables retrasos en la preparación de sus actas definitivas. Como se señala en el documento A/INF/124, el cálculo del "costo" de la producción de una acta taquigráfica de una sesión comprende los gastos correspondientes a la traducción de cada intervención a los otros idiomas, puesto que el acta provisional se basa en la interpretación efectuada durante la sesión. Para fines prácticos, en el cálculo de estos gastos se utilizó el costo de la traducción por contrata; la capacidad de traducción de los servicios de la Organización es inferior al volumen total del trabajo, y las actas taquigráficas figuran entre los tipos de material que se traducen fuera de la Organización. Sin embargo, como se indica igualmente en el documento A/INF/124, los servicios externos de traducción también son limitados y por tal motivo se producen demoras.

12. Si el Comité Especial propusiese la posibilidad "C", las versiones de cada intervención en idiomas distintos del empleado por el orador se mantendrían en la forma en que fueron interpretadas. Sería preciso verificar estas interpretaciones en relación con cualesquiera correcciones que se introdujesen en el texto en el idioma original, a fin de determinar si la corrección afecta la interpretación; empero, en esencia, la versión de cada intervención en su idioma original constituiría el texto auténtico. Además, sería necesario adoptar disposiciones para distribuir en su versión original el texto de cualquier declaración pronunciada en un idioma oficial que no fuese uno de los idiomas de trabajo.

13. Finalmente, como cuestión de procedimiento, se hace referencia a la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, que dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

> ". . . No se hará ninguna ampliación de dichos servicios [de actas taquigráficas] que rebase las disposiciones vigentes, salvo que medie una decisión de la Asamblea General, con pleno conocimiento de las respectivas consecuencias financieras."

ANEXO VIII

Publicidad que habrá de darse a los trabajos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización

Informe de la Mesa

Presidente: Sr. Mahmoud MESTIRI (Túnez)

1. Los miembros recordarán que en las sesiones 593a., celebrada el 29 de marzo de 1968, y en las sesiones 595a. a 600a., celebradas entre el 3 y el 30 de abril, tuvo lugar en el Comité un intercambio de opiniones sobre la publicidad que habrá de darse a los trabajos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, teniendo presente en especial el párrafo 20 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, el párrafo 19 de la resolución 2262 (XXII), de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1967, y el párrafo 15 de la resolución 2270 (XXII) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1967.

2. Durante ese intercambio de opiniones, el Subsecretario General de Información Pública comunicó al Comité que se había dado publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización en escala muy amplia y valiéndose de la intervención de todos los medios de que dispone su Oficina, incluso comunicados de prensa, publicaciones, emisiones radiofónicas, películas cinematográficas y programas de televisión. Los detalles que proporcionó acerca de las medidas adoptadas y previstas por su Oficina a este respecto figuran en el acta resumida de la 596a. sesión (A/AC.109/SR.596).

3. Al concluir esa fase del debate sobre la cuestión, el Comité Especial decidió, en su 600a. sesión, celebrada el 30 de abril, que, como había sido convenido anteriormente, la Mesa del Comité mantendría estrecho contacto a través del departamento sustantivo con la Oficina de Información Pública, con objeto de asegurar que se tomaran plenamente en cuenta en la labor de esa Oficina las sugerencias hechas durante las discusiones anteriores.

4. Las sugerencias hechas por los miembros se relacionaban en su mayor parte con las publicaciones por escrito, y cabe resumirlas en la forma siguiente:

i) En la selección y presentación de la información de antecedentes se debe conceder lugar prominente a los materiales relativos a los consideraciones y conclusiones bosquejadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial;

ii) Deben hacerse resaltar los rasgos salientes de las declaraciones formuladas por peticionarios y de las comunicaciones recibidas de ellos;

iii) Deben definirse claramente las posiciones adoptadas por cada delegación, incluso los detalles de la votación. En los casos en que ello no sea posible por razones de espacio, debería incluirse una reseña analítica de las principales tendencias el en debate, incluso un bosquejo de los principales obstáculos que se oponen a la descolonización del territorio que se examina.

5. Se han discutido estas sugerencias con la OIP, la que ha confirmado que está dispuesta, como lo expresara anteriormente al Comité el Subsecretario General, a tenerlas plenamente en cuenta al preparar publicaciones y otros materiales sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

6. Las publicaciones que se encuentran en preparación actualmente son las siguientes:

i) Una versión redactada totalmente de nuevo y puesta al día del opúsculo "Las Naciones Unidas y la descolonización". Este folleto tendría unas 70 páginas y trataría de las actividades del Comité de los Veinticuatro, dando preponderancia a los problemas cuya solución se encuentra pendiente y a los obstáculos que se interponen en el camino de la descolonización. Se publicaría en inglés, francés, español, ruso, chino, árabe, portugués y swahili.

ii) Un folleto general de unas diez páginas titulado *The Special Committee of 24: How it works*, que explicaría en términos sencillos la labor del Comité Especial en la esfera de la descolonización. Este folleto se publicaría en inglés, francés y español.

iii) Un folleto impreso, de 40 a 50 páginas, en el que se resumirían las actividades de las Naciones Unidas con respecto a Rhodesia del Sur y que se publicaría en inglés, francés y español.

iv) Un folleto análogo sobre las Naciones Unidas y la descolonización de los territorios bajo administración portuguesa, que se publicaría en inglés, francés, español, portugués, ruso, chino, árabe y swahili.

v) Un folleto análogo sobre Namibia.

vi) Un folleto sobre el examen por el Comité Especial y la Asamblea General de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la descolonización de Rhodesia del Sur, los territorios bajo administración portuguesa, Namibia y todos los territorios coloniales restantes.

vii) Una publicación sobre la labor realizada por el Comité Especial y la Asamblea General en la esfera de la descolonización durante 1968.

7. Como he señalado, estas publicaciones se encuentran en preparación, pero debido a ciertas contingencias en materia de personal que escapan al control de la Secretaría, ha habido un retraso inevitable en la terminación de los manuscritos que hace sumamente difícil la publicación en el primer semestre de 1968. En consecuencia, se ha estimado conveniente aplazar por unos meses la publicación de los materiales arriba mencionados con objeto de abarcar en esos folletos los acontecimientos ocurridos hasta fines de 1968, incluyendo de esta manera los del actual período de sesiones de la Asamblea General. Se está haciendo todo lo posible por tener listos los manuscritos a comienzos de 1969, para que puedan publicarse en el primer semestre del año.

8. En cuanto a la cuestión general de la difusión, se ha convenido que es a la vez posible y necesaria una distribución más coordinada y con fines bien definidos de materiales sobre la descolonización. Con este objeto se ha convenido en que la Oficina de Información Pública, en la Sede y por intermedio de los Centros de Información, compilará listas de organizaciones, instituciones y particulares que podrían estar especialmente interesados en esos materiales y prestar ayuda en su distribución.

9. Finalmente, en lo que respecta a los reportajes por la radio, el cine y la televisión, se ha convenido en que, desde el punto de vista de la difusión más eficaz de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, además de los reportajes corrientes sobre los debates de los problemas coloniales en el Comité Especial y en la Asamblea General se debería conceder especial atención a la publicidad de las actividades de las misiones visitadoras por constituir el tipo de "historia dinámica" que se presta especialmente a este tratamiento. Habida cuenta de esta decisión, un equipo de cine y televisión y un funcionario de prensa a jornada completa acompañaron a la misión de las Naciones Unidas que estuvo en Guinea Ecuatorial en agosto y septiembre de este año con objeto de supervisar el referéndum y las elecciones. Se tiene el propósito de proseguir este tipo de actividad cada vez que se presente la oportunidad.

ANEXO IX

Lista de representantes

AFGANISTÁN

Representantes:

Excmo. Sr. Abdul Rahman Pazhwak
Sr. Abdul Samad Ghaus
Sr. Aman-Ullah Hasrat, (desde septiembre)
Sr. Mohammad Mirza Sammah (hasta agosto)

AUSTRALIA

Representantes:

Excmo. Sr. Patrick Shaw, C.B.E.
Sr. Kenneth Henry Rogers
Sr. J. R. Kelso

Suplentes:

Sr. W. G. T. Miller
Sr. M. McKeown
Sr. J. A. Benson

BULGARIA

Representantes:

Excmo. Sr. Milko Tarabanov
Sr. Dimiter Sabev

COSTA DE MARFIL

Representantes:

Excmo. Sr. Siméon Ake
Sr. Koffi Kouame
Sr. Julien Kacou (desde septiembre)

CHILE (*hasta el 25 de octubre*)

Representante:

Excmo. Sr. José Piñera

Suplente:

Sr. Jorge Huneeus

ECUADOR (*desde el 25 de octubre*)

Representantes:

Excmo. Sr. Dr. Leopoldo Benites
Excmo. Dr. Teodoro Alvarado-Garaicoa

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante:

Excmo. Sr. Seymour Maxwell Finger

Suplentes:

Sr. Richard Johnson (hasta septiembre)
Sr. John Eaves, Jr.

Asesor:

Sr. William R. Brew

ETIOPÍA

Representantes:

Excmo. Sr. Lij Endalkachew Makonnen
Sr. Kifle Wodajo

Suplente:

Srta. Konjit Sinegiorgis

FINLANDIA

Representantes:

Excmo. Sr. Max Jakobson
Sr. Matti Cawen
Sr. Tapani Brotherus
Sr. Paavo Keisalo (desde junio)

HONDURAS

Representante:

Excmo. Sr. Humberto López Villamil

Suplente:

Sra. Luz Bertrand de Bromley

INDIA

Representante:

Excmo. Sr. G. Parthasarathi

Suplentes:

Sr. Brajesh C. Mishra
Sr. S. M. S. Chadha
Sr. C. R. Gharekhan (hasta junio)

Asesores:

Dr. J. P. Jain
Sr. Krishan P. Saksena
Srta. M. Shivaraman (hasta julio)

IRAK

Representante:

Excmo. Sr. Adnan Pachachi

Suplentes:

Sr. Adnan Raouf
Sr. Salim A. Saleem (hasta septiembre)

Asesores:

Sr. M. R. Al-Jabiri
Sr. A. A. R. Munir

IRÁN

Representante:

Excmo. Sr. Mehdi Vakil

Suplente:

Sr. Mohsen S. Esfandiary

Asesor:

Sr. Farrokh Parsi

ITALIA

Representante:

Excmo. Sr. Piero Vinci

Suplentes:

Sr. Massimo Castaldo
Sr. Alessandro Quaroni

MADAGASCAR

Representantes:

Excmo. Sr. Louis Rakotomalala (hasta junio)
Sr. Blaise Rabetafika
Sr. Raymond Raoelina

MALÍ

Representantes:

Excmo. Sr. Mamadou Boubacar Kante
Sr. Mohamed Mamoud Ould Aly (desde octubre)
Sr. Mamadou Diarra

Suplentes:

Sr. Oumar Ba
Sr. Issaga Coulibaly

POLONIA

Representantes:

Excmo. Sr. Bohdan Tomorowicz
Sr. Jan Slowikowski

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Representante:

Excmo. Sr. Honorable Lord Caradon, G.C.M.G., K.C.V.O., O.B.E., P.C.

Suplentes:

Sr. D.H.T. Hildyard, C.M.G., D.F.C.
Sr. J.D.B. Shaw, M.V.O.

Asesores:

Sr. B. L. Barder (hasta septiembre)
Sr. P. J. S. Moon
Sr. R. A. C. Byatt
Sr. David Neil Lane (desde junio)

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA

Representantes:

Excmo. Sr. A. B. C. Danieli
Sr. M. A. Foum

SIERRA LEONA

Representantes:

Excmo. Sr. Christopher O. E. Cole (hasta agosto)
Sr. Malcolm O. Cole

SIRIA

Representante:

Excmo. Sr. George J. Tomeh

Suplentes:

Sr. Rafic Jouejati
Sr. Dia El-Fattal
Sr. Abdallah El-Attrash
Sr. Issa Awad
Srta. Bushra Kanafany (desde el 12 de septiembre)

TÚNEZ

Representantes:

Excmo. Sr. Mahmoud Mestiri
Sr. Ahmed Chtourou
Sr. Mohamed Fourati
Sr. Hichem Ayoub
Sr. Hédi Drissi
Sr. Radwan Foudhaily

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Representante:

Excmo. Sr. Yakov Aleksandrovich Malik

Suplente:

Sr. Pavel Fedorovich Shakhov

Asesores:

Sr. Vladimir Ivanovich Ustinov
Sr. Viatcheslav Vasilyevich Kuzmin

VENEZUELA

Representantes:

Excmo. Sr. Manuel Pérez Guerrero
Sr. Germán Nava Carrillo

Suplente:

Sr. Gilberto Carrasquero (hasta marzo)

YUGOSLAVIA

Representante:

Excmo. Sr. Anton Vratuša

Suplentes:

Sr. Zivojin Jazić
Sr. Dragoslav Pejić

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Representante:

Sr. Anwar A. Shaheed

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

Representante:

Sr. Morris Green

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Representante:

Sr. Lewis Perinbam

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Representante:

Dr. R. L. Coigney

Suplente:

Sra. S. Meagher

CAPÍTULO II*

CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA CUESTION DE LA DESCOLONIZACION, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, A RHODESIA DEL SUR Y AL AFRICA SUDOCCIDENTAL

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, examinar por separado un tema titulado "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y el Africa Sudoccidental".

2. Por la misma decisión, el Comité invitó al Secretario General a solicitar a los Estados interesados que proporcionaran, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas adoptadas y/o previstas por ellos en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

3. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 629a. a 633a. celebradas entre el 30 de agosto y el 13 de septiembre, y en sus sesiones 650a. y 651a., celebradas entre el 2 y el 5 de diciembre.

4. Al examinar este tema, el Comité Especial se orientó por la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1967, en cuyo párrafo 16 la Asamblea General pide al Comité Especial "que examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones". Teniendo presente esa petición, el Comité Especial tuvo también en cuenta otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de la descolonización[1], en especial la resolución 2262 (XXII) de 3 de noviembre de 1967 relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, la resolución 2270 (XXII) de 17 de noviembre de 1967 relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, y las resoluciones 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 y la resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. El Comité Especial tuvo asimismo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 245 (1968), de 25 de enero de 1968, y 246 (1968), de 14 de marzo de 1968, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental.

5. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí un informe del Secretario General (véase el anexo I del presente capítulo) presentado en cumplimiento de la decisión del Comité Especial mencionada en el párrafo 2 *supra*. También tuvo ante sí una nota del 25 de septiembre de 1968 enviada al Presidente del Comité Especial por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/301).

6. En la 629a. sesión, celebrada el 30 de agosto, hicieron declaraciones sobre el tema los representantes de Sierra Leona, los Estados Unidos, Australia y Bulgaria (A/AC.109/SR.629); en la 630a. sesión, celebrada el 5 de septiembre, hicieron declaraciones los representantes de Siria, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/SR.630); en la 631a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, hicieron declaraciones los representantes del Irak y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.631); y en la 632a. sesión, celebrada el 11 de septiembre, hicieron declaraciones el representante de Malí y el Presidente (A/AC.109/SR.632).

7. En la 633a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el Comité Especial, tras escuchar declaraciones de los representantes de la India, Malí y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.633), decidió pedir a su Relator que preparase, para la aprobación del Comité, un informe analítico, en el que figurasen conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

8. En la 650a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el Relator presentó al Comité un informe sobre el tema (anexo II del presente capítulo) en cumplimiento de dicha decisión del Comité. Al presentar el informe el Relator dijo que como no habría recibido orientación concreta del Comité acerca de cómo preparar el informe, se había visto obligado, al encargarse de tarea tan compleja, a utilizar cómo material básico el texto de las diversas conclusiones y recomendaciones y otras decisiones aprobadas por el Comité Especial a lo largo del año sobre los distintos temas. En consecuencia, al preparar el informe que se le había solicitado hizo todo lo posible por lograr que tanto las ideas como el idioma utilizado en el informe se ajustaran todo lo posible a la forma que se había dado a las diversas decisiones aprobadas por el Comité Especial.

9. En la 650a. sesión celebrada el 2 de diciembre, hicieron declaraciones sobre el informe del Relator los representantes de los Estados Unidos, la República Unida de Tanzania, Madagascar, Italia, el Reino Unido, Venezuela, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, el Ecuador y Yugoslavia, así como el Relator (A/AC.109/SR.650) y en la 651a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, hicieron declaraciones los representantes de Italia, Finlandia, Madagascar, Siria, Costa de Marfil, Polonia, Malí, el Irán, el Irak, Sierra Leona y los Estados Unidos, así como el Presidente (A/AC.109/SR.651).

10. En su 651a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Comité Especial sometió a votación el informe del Relator con el siguiente resultado:

a) El inciso 10 de las recomendaciones que figuraban en la sección B quedó aprobado por 12 votos contra 4 y 7 abstenciones;

b) La sección B del informe, en la que figuraban las recomendaciones quedó aprobada por 18 votos contra 4 y 1 abstención.

---

* Publicado anteriomente con la signatura A/7200 (parte I).

1 Para una lista de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, véase el cap. I, párr. 12, del presente documento.

c) El informe en su totalidad quedó aprobado por 18 votos contra 4 y 1 abstención.

11. En la sección B *infra* se reproducen las recomendaciones mencionadas en el párrafo 10 *supra*.

B. Decisión adoptada por el Comité Especial

12. El Comité Especial hace las siguientes recomendaciones:

1) La Asamblea General debería invitar a las Potencias administradoras responsables de los territorios bajo administración portuguesa y de Rhodesia del Sur a que tomasen inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo, sobre la base del gobierno de la mayoría, sin ninguna condición ni reserva y sin ninguna distinción por motivos de raza, creencia o color, a fin de que los pueblos, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, pudieran gozar de libertad e independencia completas, sin más demora.

2) En cuanto a Namibia, la Asamblea General debería invitar al Gobierno de Sudáfrica a renunciar inmediata e incondicionalmente al control que ejerce sobre el territorio, a retirar de allí su policía administrativa y su personal militar, y a poner en libertad a todos los presos políticos del Territorio a fin de que el Territorio obtuviera la independencia a la brevedad posible.

3) La Asamblea General debería encarecer a todos los Estados que cumplieran estrictamente las disposiciones de las diversas resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Seguridad relativas a dichos territorios, y que, sobre todo, prestaran el necesario apoyo moral, político y material a los pueblos de esos territorios en su lucha legítima para lograr la libertad y la independencia.

4) Además, la Asamblea General debería instar a todos los Estados y, en particular, invitar a los aliados militares y a los principales asociados comerciales de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica así como del régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur, primero, a que desistieran de prestar todo apoyo o asistencia, ya sea militar, económico o de otra índole, que pudiera permitir a esas autoridades seguir desarrollando sus actividades represivas, y, segundo, a que ejercieran presión sobre esas autoridades para que abandonasen sus actuales políticas.

5) Asimismo, la Asamblea General, habida cuenta de las sugerencias previas hechas por el Comité Especial, debería recomendar al Consejo de Seguridad que considerase urgentemente la adopción de medidas eficaces conforme al Capítulo VII de la Carta, para dar plena efectividad a sus propias resoluciones y a las de la Asamblea General concernientes a esos territorios.

6) En cuanto a los territorios restantes, la Asamblea General debería instar a las Potencias administradoras interesadas a aplicar sin demora el principio de la libre determinación de conformidad con la Declaración, a establecer el gobierno de la mayoría y a traspasar rápidamente todos los poderes a los órganos plenamente representativos elegidos sobre la base del sufragio universal de los adultos.

7) La Asamblea General debería dirigir un enérgico llamamiento a las Potencias administradoras interesadas, habida cuenta de los problemas especiales de muchos de esos territorios, para que tomasen medidas eficaces a fin de reforzar su infraestructura económica y promover en el mayor grado posible su adelanto económico, social y educativo.

8) La Asamblea General debería instar firmemente a las Potencias administradoras a que, teniendo en cuenta el papel constructivo que las Naciones Unidas podrían desempeñar para ayudar a esos territorios a alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en otras resoluciones pertinentes, permitiesen que el Comité Especial enviase grupos visitadores a los territorios bajo su administración, y cooperasen con el Secretario General en el fomento de la divulgación en gran escala de información relativa a los objetivos y la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización.

9) La Asamblea General debería invitar a todos los Estados cuyos nacionales posean o exploten intereses económicos extranjeros y de otra índole que impidan el cumplimiento de la Declaración en los territorios coloniales, a poner fin inmediatamente a esas actividades.

10) Por último, la Asamblea debería, primero, exhortar a las Potencias administradoras a desmantelar inmediatamente sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras nuevas y, segundo, pedir a todos los Estados que participen directa o indirectamente en los arreglos y actividades militares en los territorios coloniales a desistir de ello sin demora.

ANEXO I

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, relativa a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El párrafo 16 de la resolución dice lo siguiente:

> "16. *Pide* al Comité Especial que examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones."

2. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, además de la resolución 2326 (XXII), aprobó varias resoluciones más sobre temas concretos relacionados con la cuestión de la descolonización, en las cuales figuran varias peticiones dirigidas a todos los Estados o a los Estados Miembros. Habida cuenta de las peticiones formuladas en las mismas, esas resoluciones fueron comunicadas por el Secretario General a los Estados en las fechas que se indican a continuación:

Resolución No.	*Tema*	*Fecha de la comunicación*
2262 (XXII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	24 noviembre 1967
2270 (XXII)	Cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa	11 diciembre 1967
2288 (XXII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los Territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional	21 diciembre 1967
2302 (XXII)	Cuestión de Omán	17 enero 1968
2311 (XXII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	9 enero 1968
2324 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental	8 enero 1968
2325 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental	8 enero 1968
2326 (XXII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	29 enero 1968
2347 (XXII)	Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru	23 enero 1968
2352 (XXII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	22 enero 1968

3. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1) decidió incluir en su programa un tema titulado "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo administración portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental" y examinarlo por separado. Con objeto de facilitar el examen de este tema, el Comité Especial decidió además invitar al Secretario General a que solicitara a los Estados Miembros que proporcionaran, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas adoptadas y/o previstas por ellos, en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4. En consecuencia, el Secretario General dirigió, el 24 de abril de 1968, cartas idénticas a los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en las cuales manifestaba que agradecería le enviasen en una fecha próxima la información pedida por el Comité Especial, para estar en condiciones de informar al Comité a más tardar en junio de 1968.

5. En la sección II *infra* figuran las partes sustantivas de las respuestas enviadas por los gobiernos a la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968, así como a sus diversas notas por las que les comunicaba las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 2 *supra*. El Secretario General desea recordar, a este respecto, que las respuestas sustantivas que le enviaron los gobiernos sobre las medidas adoptadas por ellos para dar cumplimiento a la resolución 2324 (XXII) en relación con la cuestión del Africa Sudoccidental, ya han sido incluidas en sus informes a la Asamblea General (A/7045 y Add.1 a 26)[a] y al Consejo de Seguridad[a].

6. A medida que resulte necesario, se publicarán nuevos informes del Secretario General sobre este tema, como adiciones al presente documento.

II. Respuestas recibidas de los gobiernos

Argentina

[*Original: español*]
[*25 de octubre de 1968*]

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas tiene el agrado de referirse a la nota de la Secretaría General referente al cumplimiento de la resolución 2326 (XXII) aprobada por la Asamblea General en su sesión del 16 de diciembre de 1967.

Resulta ocioso destacar aquí la adhesión de la República a la acción cumplida por la Organización de las Naciones Unidas en el campo de la contribución a la supresión de las situaciones coloniales ya que esa adhesión, notoriamente conocida por la comunidad internacional, ha sido reiteradamente expuesta por representantes de mi país en diversos foros. La posición argentina sobre el particular está fundamentada, principalmente, en el respeto y el reconocimiento de los derechos de los pueblos, la comprensión del momento que vivimos y la propia historia relativamente reciente.

Esta convicción política se ha materializado en el apoyo decidido y el acatamiento respetuoso de las decisiones adoptadas en los asuntos relativos a la descolonización por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo Económico y Social de la Organización y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a lo de la actuación llevada a cabo por las delegaciones de la República en otros organismos y conferencias internacionales, por otra parte, ha sido coincidente con estos principios.

En el orden de ideas que queda expuesto, la República ha votado favorablemente las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Namibia, ha sido coautora de algunas de ellas, como las 2145 (XXI), 2248 (S-V), 2324 (XXII), y ha cumplido todas cabalmente. En su oportunidad,

[a] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documentos S/8357 y Add.1 a 20; *ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1968*, documentos S/8357/Add.21 a 25; *ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968*, documento S/8357/Add.26.

asimismo, el Gobierno argentino hizo conocer al Gobierno de Sudáfrica su interés por el enjuiciamiento de habitantes del territorio cuya situación había sido motivo de consideración por la Asamblea y por el Consejo de Seguridad. Una vez más se considera conveniente puntualizar aquí la preocupación de la Cancillería argentina ante los planes de la potencia administradora que pueden llevar a crear situaciones violatorias de los principios de la unidad nacional y de la integridad territorial, consagrados por el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV).

Desde el momento mismo de la instalación del régimen rebelde de Rhodesia, la República fijó su posición al respecto y votó las sucesivas resoluciones aprobadas durante el período en que fue miembro del Consejo de Seguridad. Más aún, adelantándose al alcance de las sanciones adoptadas contra el régimen, por Decreto 1196, del 16 de febrero de 1966, se suspendieron — con perjuicio para los intereses del comercio argentina — todas las relaciones económicas con el territorio. Posteriormente el citado decreto fue complementando con disposiciones cambiarias y aduaneras reglamentarias que han sido comunicadas a la Organización y a la fecha se han dado pasos para asegurar en todos sus aspectos el cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

El acatamiento de la República Argentina a las resoluciones de la Asamblea General sobre problemas coloniales se hace más notable en el caso de aquellas que se refieren a los territorios sometidos a la administración colonial de Portugal, ya que esas han sido cumplidas aun cuando por diversas razones, que en cada caso fueron explicadas, las delegaciones argentinas se abstuvieron en las respectivas votaciones.

La Cancillería argentina, además, ha seguido con especial interés el desenvolvimiento de todas las cuestiones de naturaleza colonial estudiando sus detalles a la luz de los análisis completos que hace el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, deteniéndose en particular en aquellos casos en los que se puede haber puesto en peligro la unidad nacional y la integridad territorial, como en la cuestión de las islas Seychelles.

Por último, y según se ha venido informado por separado, la República también ha cumplido con la invitación contenida en la resolución 2065 (XX) y en los consensos adoptados durante los períodos ordinarios XXI y XXII de la Asamblea General, relativos a la cuestión de las Islas Malvinas.

Australia

[*Original: inglés*]
[*29 de junio de 1968*]

El Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968, relativa al párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967.

En respuesta a la petición del Secretario General de que los Estados Miembros envíen, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas tomadas y/o previstas por ellos en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre descolonización, es necesario reiterar que, con respecto a los territorios bajo su administración, Australia cumple plenamente con las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas, como se demuestra en la información detallada sobre esos territorios que facilita periódicamente a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas.

Con respecto a la cuestión del "cumplimiento" de las resoluciones pertinentes, tal como se expresa en el párrafo 16 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, que no recibió el apoyo de la delegación de Australia, es necesario reiterar que las resoluciones de la Asamblea General de la índole a que se alude sólo tienen fuerza de recomendación, y no imponen obligaciones a los Estados Miembros.

Con respecto a los territorios administrados por otros Estados, la delegación de Australia hace pública su actitud por medio de declaraciones que formula, en los debates en sesiones plenarias y en sesiones del Comité, sobre la situación en esos territorios, mediante sus votos y explicaciones de los mismos sobre las resoluciones pertinentes.

El representante de Australia desea sin embargo señalar a la atención del Secretario General las declaraciones hechas por Su Excelencia el Gobernador General en el segundo período de sesiones del vigésimo sexto parlamento del Commonwealth de Australia en marzo de este año, en cuya ocasión dijo:

> "El destino de Papua y Nueva Guinea es convertirse en un país autónomo preparado para la independencia cuando la mayoría de su población autóctona demuestre claramente que es eso lo que desea. La política básica de mi Gobierno respecto de Papua y Nueva Guinea es, por lo tanto, preparar a estos Territorios para la libre determinación."

Las mismas observaciones fueron repetidas por Su Excelencia el Gobernador General al inaugurar la Segunda Asamblea Legislativa para el Territorio de Papua y Nueva Guinea el 4 de junio del año en curso.

El Representante Permanente aprovecha también esta oportunidad para recordar al Secretario General que el Consejo de Administración Fiduciaria envía misiones visitadoras periódicas al Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, que integra una unidad administrativa con el Territorio de Papua. Una misión acaba de dar fin a una visita al Territorio y su informe está a disposición de todos los Miembros de la Asamblea General, así como de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. En un párrafo del informe se dice que "aunque el sentir general era que aceptaba el gobierno propio o la independencia como objetivo final, la población del Territorio hizo saber inequívocamente a la Comisión que no estaba preparada y que ciertamente no la deseaba ahora".

Barbados

[*Original: inglés*]
[*1º de agosto de 1968*]

El Representante Permanente de Barbados ante las Naciones Unidas, refiriéndose a la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968 relativa a la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1967, en la que se pide al Comité Especial que "examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones", tiene el honor de informar que la posición del Gobierno de Barbados es la siguiente:

Sudáfrica. El Gobierno de Barbados ha interrumpido todas sus relaciones comerciales con el Gobierno de Sudáfrica por su política de *apartheid.*

Portugal. Se sabe que Portugal es un firme partidario de la política y las medidas del régimen de Rhodesia. Barbados ha manifestado que repudia esas políticas y medidas y ha expresado que apoyará cualquier medida, incluido el uso de la fuerza, destinada a poner fin a ese régimen ilegal. Además no existen relaciones diplomáticas oficiales entre Barbados y Portugal.

Rhodesia. Barbados ha apoyado fervientemente la aplicación de sanciones contra el régimen de Rhodesia y es partidario del uso de la fuerza para poner fin a dicho régimen.

Birmania

[*Original: inglés*]
[*12 de septiembre de 1968*]

El Representante Permanente de Birmania ... en respuesta a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968 ... tiene el honor de declarar lo siguiente:

Birmania se opone al colonialismo en todas sus manifestaciones, cualquiera que sea su forma o estilo, y ha apoyado

constantemente las numerosas decisiones de las Naciones Unidas sobre los problemas coloniales y continuará haciéndolo hasta que el colonialismo sea definitivamente abolido.

Birmania ha cooperado permanentemente en los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas en su lucha contra la dominación colonial y la discriminación racial, y particularmente en la forma en que ellas se practican en el Africa meridional por los Gobiernos de Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur.

Bulgaria

[Original: inglés]
[*23 de julio de 1968*]

La Misión Permanente de la República Popular de Bulgaria en las Naciones Unidas . . . en respuesta a la nota de 24 de abril de 1968 en la cual se pedía a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que suministraran información con respecto al cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las demás decisiones sobre la cuestión de la descolonización, y en particular, de las resoluciones relativas a los Territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y el Africa Sudoccidental, tiene el honor de declarar lo siguiente:

En conformidad con su política anticolonial invariable, la República Popular de Bulgaria ha apoyado firmemente la aprobación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las numerosas decisiones de las Naciones Unidas sobre problemas coloniales, encaminadas a la eliminación más rápida posible de los regímenes coloniales de Africa y de otras parte del mundo.

En conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, la República Popular de Bulgaria no mantiene relaciones diplomáticas, económicas o de cualquier otra índole con Portugal, Sudáfrica y el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur. Cumple firmemente las resoluciones 180 (1963) de 31 de julio de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, aprobadas por el Consejo de Seguridad, y no ha suministrado a Portugal asistencia alguna ni le ha proporcionado armas o equipo militar.

La República Popular de Bulgaria ha apoyado constantemente y cumplido estrictamente las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. Continuará aplicando lo más escrupulosamente posible la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966. Ha adoptado todas las medidas necesarios a su alcance para que ni los productos exportados de Bulgaria e incluidos en la resolución recientemente mencionada lleguen a Rhodesia del Sur por conducto de terceros países, ni los productos cuya importación de Rhodesia del Sur está prohibida entren a Bulgaria por conducto de terceros países. El Gobierno de la República Popular de Bulgaria cumple y aplica estrictamente la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, por la que se disponen medidas complementarias contra el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur.

En apoyo consecuente a las legítimas aspiraciones de libertad e independencia nacionales del pueblo de Namibia, la República Popular de Bulgaria votó a favor de las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y 2372 (XXII), de 12 de junio de 1968, de la Asamblea General, relativas a la cuestión del Africa Sudoccidental. En el párrafo 13 de su resolución 2372 (XXII), la Asamblea General recomendó al Consejo de Seguridad que adoptase con urgencia todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de esa resolución y que adoptara medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el retiro inmediato de la presencia de Sudáfrica en Namibia y para hacer que Namibia alcanzara la independencia de acuerdo con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

Si la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales no se ha aplicado todavía y el proceso de descolonización progresa con lentitud, ello se debe solamente a la oposición de las fuerzas que tratan de preservar y mantener sus intereses egoístas a costa de la sangre de los patriotas y del sudor de los pueblos oprimidos. Los Estados colonialistas, y en particular los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Portugal y otros, se oponen tercamente a las decisiones de las Naciones Unidas referentes a los territorios coloniales restantes y a la aplicación de las mismas.

La República Popular de Bulgaria, junto con la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, continuará apoyando la justa causa de los pueblos que luchan contra la operación colonial y racial, por su libertad e independencia nacionales y en particular, de los de los Territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur. Continuará apoyando firmemente cualquier medida que adopten las Naciones Unidas tendiente a obligar a las Potencias coloniales a cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta y a aplicar sin demora dicha Declaración a los territorios coloniales restantes.

Camboya

[*Original: francés*]
[*14 de junio de 1968*]

El Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas, refiriéndose a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968, relativa a la resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 concerniente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tiene el honor de comunicar que la política del Gobierno Real de Camboya con respecto a Sudáfrica permanece inalterable y que dicho Gobierno continúa tomando contra ese país las mismas medidas que se indicaron en la nota No. 250/DC/3722/(d), de 23 de junio de 1967, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya.[b]

Cuba

[*Original: español*]
[*1° de febrero de 1968*]

En nombre del Gobierno Revolucionario de Cuba, tengo el honor de referirme a la nota de Vuestra Excelencia fechada el 8 de enero de 1968, en la que solicita información acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno Revolucionario de Cuba en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 2325 (XXII) de la Asamblea General.

Con relación a este asunto, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia lo siguiente:

---

[b] En su nota de fecha 23 de junio de 1967 dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobiernos de Camboya, haciendo referencia a la nota del Secretario General del 8 de mayo de 1967 con la que se transmitía la resolución 2144 (XXI) de la Asamblea General relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y a la política de *apartheid* en los países coloniales y dependientes, declaró que "en el marco de su política anticolonialista, el Gobierno Real continúa aplicando vigorosamente las siguientes medidas contra la política de *apartheid* de Sudáfrica:

"1) Cerrar sus puertos a todos los barcos de pabellón sudafricano;

2) Boicotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de toda clase, a Sudáfrica;

"3) Prohibir el aterrizaje a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de Sudáfrica o a compañías registradas conforme a las leyes sudafricanas;

"4) Continuar colaborando con el Comité Especial, dentro del espíritu de la resolución 1899 (XVIII), a fin de disuadir al Gobierno de Sudáfrica de aplicar las recomendaciones de la Comisión Odendaal, que tienden a dividir el Africa Sudoccidental y, por consiguiente, a lesionar los legítimos derechos de la población africana a la independencia;

"5) Abstenerse de vender y de enviar armas y municiones de cualquier tipo y vehículos militares a Sudáfrica, así como equipo y materiales destinados a la fabricación o el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica."

El Gobierno Revolucionario de Cuba cumple a cabalidad las disposiciones de la resolución 2325 (XXII) de la Asamblea General, con cuyo espíritu se encuentra totalmente identificado.

En efecto, Cuba no suministra ni suministrará al Gobierno de Sudáfrica armas o material militar ni petróleo y productos del petróleo, y no mantiene con ese Gobierno relaciones diplomáticas, consulares o comerciales de ningún género.

Checoslovaquia

[*Original: inglés*]
[*13 de agosto de 1968*]

El Representante Permanente *a.i.* de la República Socialista Checoslovaca ante las Naciones Unidas, con referencia a la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968 ... tiene el honor de comunicar lo siguiente:

La República Socialista Checoslovaca siempre ha apoyado plenamente los esfuerzos de las Naciones Unidas y de sus órganos, encaminados a aplicar las disposiciones fundamentales de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. A este respecto, también ha aplicado todas las disposiciones importantes de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General que se dirigían a los Estados Miembros y tendían a acelerar mediante medidas concretas, la aplicación de la antedicha Declaración a los restantes territorios coloniales. Esto se aplica especialmente a las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas en relación con Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los Territorios bajo administración portuguesa.

El Representante Permanente *a.i.* tiene el honor de referirse a las notas que envió previamente al Secretario General, del contenido de las cuales se desprende claramente que la República Socialista Checoslovaca ha observado cabalmente dicha Declaración y ha aplicado todas las disposiciones importantes de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización en las que se pide a los Estados Miembros que presten apoyo a sus esfuerzos y que tomen medidas apropiadas para este fin.

La República Socialista Checoslovaca está resuelta a seguir apoyando activamente los esfuerzos de las Naciones Unidas tendientes a resolver los problemas coloniales que aún existen, de conformidad con la antedicha Declaración.

Chile

[*Original: español*]
[*11 de julio de 1968*]

En relación a su nota de 24 de abril de 1968, tengo el honor de comunicarle que mi Gobierno, de acuerdo con su tradicional política en favor del principio de la libre determinación de los pueblos, ha cumplido fielmente las resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General que implican llevarlo a la práctica, lo cual se ha manifestado en casos tan importantes como los de Rhodesia del Sur y del Africa Sudoccidental.

El Gobierno de la República de Chile ha mantenido una firme actitud de apoyo, dentro del marco de las Naciones Unidas, a las legítimas aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial y, consecuente con esta línea, seguirá prestando su entusiasta adhesión, a través de los mecanismos legales prescritos en la Carta, a los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Chipre

[*Original: inglés*]
[*19 de marzo de 1968*]

El Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicarle lo siguiente, con referencia a la nota del Secretario General de fecha 8 de enero de 1968:

Según se notificó oportunamente al Secretario General[c], el Gobierno de Chipre, en virtud de la Decisión 5416 a) del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1966, ha adoptado las medidas previstas en el párrafo 6 de la resolución 2325 (XXII) de la Asamblea General. El Gobierno de Chipre ha aplicado esa decisión y sigue ateniéndose a ella.

Ecuador

[*Original: español*]
[*24 de junio de 1968*]

Tengo a honra referirme a la atenta nota de 24 de abril de 1968, mediante la cual, en relación con el párrafo dispositivo 16 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General y de la decisión adoptada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Vuestra Excelencia se dignó solicitar que se le informara sobre la manera en que el Ecuador ha dado cumplimiento a la citada Declaración y demás resoluciones pertinentes.

Al respecto, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia que el Ecuador ha acatado con beneplácito las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta materia, como la contenida en el párrafo 8 de la resolución 2326 (XXII), y en tal virtud no presta ninguna clase de ayuda, ni la acepta de los Estados colonialistas.

Estados Unidos de América

[*Original: inglés*]
[*16 de agosto de 1968*]

El Representante de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General, de 24 de abril de 1968, relativa al párrafo 16 de la resolución 2326 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1967, que se refiere al "cumplimiento" de ciertas resoluciones de la Asamblea General por los Estados Miembros. En primer lugar, el Gobierno de los Estados Unidos aprovecha la oportunidad de ratificar su adhesión al principio de libre determinación. Al mismo tiempo, el Gobierno de los Estados Unidos señala que, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General de esa índole no son obligatorias y sólo tienen carácter de recomendación.

En el caso de ciertas resoluciones de la Asamblea General sobre descolonización, respecto a las cuales los Estados Unidos se abstuvieron o votaron por la negativa, la posición de los Estados Unidos se expuso claramente en momentos en que fueron examinadas por la Asamblea General. En cuanto a las resoluciones de la Asamblea General por las que los Estados Unidos votaron afirmativamente, los Estados Unidos las han cumplido fielmente y han informado sobre su cumplimiento en los debates por separado respecto a esos temas cuando los consideraron los órganos correspondientes de las Naciones Unidas.

Respecto a los territorios bajo administración de los Estados Unidos, en particular, la delegación de los Estados Unidos da información completa sobre la administración y el progreso de ellos cuando se los considera en órganos de las Naciones Unidas. Esa información es fácilmente accesible en los documentos de las Naciones Unidas.

Etiopía

[*Original: inglés*]
[*12 de julio de 1968*]

El Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la carta del Secretario General, de fecha 24 de abril de 1968, relativa al "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los Territorios bajo administración portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental".

[c] A/6296.

A este respecto, el Representante Permanente de Etiopía tiene el honor de comunicar al Secretario General que Etiopía se adhiere a la causa de las Naciones Unidas, a los propósitos y principios de la Carta y al total e inmediato cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Con este fin, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, el Gobierno de Etiopía está ayudando constantemente a los combatientes por la libertad en la lucha en que están empeñados para liberarse del dominio colonial en los Territorios bajo administración portuguesa, en Rhodesia del Sur y en el Africa Sudoccidental.

Tanto en las Naciones Unidas como por conducto de la Organización de la Unidad Africana, el Gobierno de Etiopía trata incesantemente de presionar a las Potencias coloniales para que den cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas a fin de erradicar completamente el colonialismo.

Filipinas

[*Original: inglés*]
[*20 de junio de 1968*]

El Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota de 24 de abril de 1968 del Secretario General, relativa al cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de la descolonización.

En relación con la cuestión de Rhodesia del Sur, el Presidente de Filipinas, Su Excelencia Ferdinand E. Marcos, ha promulgado el Decreto No. 126 de 30 de abril de 1968, del cual se transmite copia adjunta, por el que se establece la prohibición total y completa de todos los intercambios comerciales, directos o indirectos, entre Filipinas y Rhodesia del Sur y se dispone que todas las autoridades y Departamentos, de acuerdo con sus respectivas funciones, den estricto cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

"Malacanang

"Manila

"*Decreto No. 126 del Presidente de Filipinas por el que se da cumplimiento a la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, del 16 de diciembre de 1966, que impone sanciones económicas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur*

"*Considerando,*

"Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 16 de diciembre de 1966 la resolución 232 (1966), cuyo texto completo figura en el anexo a este decreto, en virtud de la que se imponen sanciones económicas y políticas obligatorias contra el actual régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

"Que el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas establece la obligación de todos los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad;

"Que en dicha resolución se insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

"Que Filipinas siempre ha apoyado la posición de las Naciones Unidas en cuanto a Rhodesia del Sur;

"Que Filipinas reafirma su política de no reconocimiento del régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur y apoya plenamente la legítima lucha del pueblo de Rhodesia del Sur en pro de la libre determinación y la independencia;

"POR TODO LO QUE ANTECEDE, YO, FERDINAND E. MARCOS, Presidente de la República de Filipinas, en virtud de las atribuciones que la ley me confiere, dispongo la total y completa prohibición de todos los intercambios comerciales, directos o indirectos, entre Filipinas y Rhodesia del Sur y también que todas las autoridades y Departamentos de acuerdo con sus respectivas funciones, den estricto cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad que figura en el anexo a este decreto.

"Este decreto entrará en vigor inmediatamente.

"EN PRUEBA DE LO CUAL, firmo y rubrico el presente con el sello de la República de Filipinas.

"HECHO en Manila, a treinta días del mes de abril del año de Nuestro Señor, mil novecientos sesenta y ocho.

"(*Firmado*) Ferdinand E. MARCOS
Presidente de Filipinas"

"Por el Presidente:
(*Firmado*) José L. LEIDO
Secretario Interino de la Presidencia"

Finlandia

[*Original: inglés*]
[*2 de mayo de 1968*]

Tengo el honor de comunicarle que, con fecha 25 de abril de 1968, el Encargado de Negocios de Finlandia en Pretoria hizo presente al Gobierno de Sudáfrica la profunda inquietud del Gobierno finlandés por los efectos de un proyecto de ley recientemente presentado al Parlamento sudafricano bajo el título The development of self-government for the native nations in South-West Africa (Fomento del gobierno propio en las naciones indígenas del Africa Sudoccidental). El Encargado de Negocios tenía instrucciones de señalar a la atención del Gobierno de Sudáfrica el hecho de que las medidas previstas en el proyecto de ley tendrían por efecto quebrantar la integridad territorial y la unidad del Africa Sudoccidental, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ghana

[*Original: inglés*]
[*28 de mayo de 1968*]

El Representante Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General de 11 de diciembre de 1967, por la que transmite una copia de la resolución 2270 (XXII), de 17 de noviembre de 1967, relativa a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa.

El Gobierno de Ghana ha tomado debida nota de la resolución y, en especial del párrafo 12, y desea reiterar su permanente reconocimiento y apoyo a la legítima lucha de todos los pueblos en pro de la libre determinación, la independencia y la libertad. El Gobierno de Ghana seguirá cooperando plenamente con las Naciones Unidas contra las políticas inhumanas y anacrónicas que aplican las autoridades portuguesas en los Territorios africanos bajo su administración. Ghana ha aplicado sanciones contra Portugal y, de acuerdo con ello, ha cortado todas las relaciones — diplomáticas, políticas y económicas — con el Gobierno de Portugal y no las reanudará en tanto éste continúe perpetrando atrocidades contra los autóctonos africanos bajo su administración colonial. Además, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los representantes de Ghana en todos los órganos de las Naciones Unidas y en los organismos especializados, y, en particular, en entidades tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, seguirán oponiéndose a que se conceda cualquier asistencia al Gobierno de Portugal.

El Gobierno de Ghana opina que se debe ejercer presión sobre los Estados y las organizaciones que brindan asistencia financiera, económica y militar a Portugal a efectos de que no presten dicha asistencia y así obligar al Gobierno de Portugal a renunciar a su inhumana política de opresión contra los pueblos africanos bajo su administración.

Guyana

[*Original: inglés*]
[*26 de julio de 1968*]

El Representante Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968.

El Representante Permanente recibió instrucciones de comunicar que el Gobierno de Guyana ha tratado siempre con buena fe de facilitar la aplicación de la resolución 1514 (XV)

aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960. En particular, el Gobierno de Guyana no mantiene relaciones diplomáticas ni consulares con los Gobiernos de la República de Sudáfrica ni de Portugal ni con el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur y ha prohibido el comercio con dichos países en virtud de la Trade (Union of South Africa) (Prohibition) Order, de 1960 en su forma enmendada por la Trade (Union of South Africa) (Prohibition) (Amendment) Order, de 1964 y la Trade (Southern Rhodesia) (Prohibition) Order de 1965.

Hungría

[*Original: inglés*]
[*21 de junio de 1968*]

El Representante Permanente de la República Popular de Hungría ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar, con referencia a la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968, que la actitud del Gobierno de Hungría respecto de la cuestión de la descolonización, en particular la de los Territorios bajo administración portuguesa, Rhodesia del Sur y Africa Sudoccidental, ha sido explicada ya por el Representante Permanente en las siguientes notas:

No. 44, de 17 de febrero de 1966, relativa a Rhodesia del Sur[d];

No. 87, de 30 de marzo de 1966, con referencia a los Territorios bajo administración portuguesa[e];

No. 64, de 26 de enero de 1968, relativa al Africa Sudoccidental[f].

El Representante Permanente desea reiterar que el Gobierno de la República Popular de Hungría, de conformidad con su coherente política anticolonialista, se ha abstenido siempre, y se propone seguir haciendo lo mismo en lo sucesivo, de mantener cualquier tipo de relaciones con los regímenes racistas de Africa meridional que les permitan continuar su represión de los pueblos de Mozambique, Angola, Rhodesia del Sur y Africa Sudoccidental.

El Gobierno de Hungría condena las maquinaciones de las fuerzas neocolonialistas destinadas a perpetuar su dominación racial en Africa meridional y promete su apoyo y solidaridad sin reservas a los pueblos coloniales en su lucha por la auténtica independencia.

El Gobierno de Hungría ha aplicado fielmente las disposiciones de las resoluciones 2022 (XX), 2189 (XXI) y 2326 (XXII) de la Asamblea General y de las resoluciones 217 (1965) y 218 (1965) del Consejo de Seguridad sobre los Territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y el Africa Sudoccidental y tiene el firme propósito de continuar haciéndolo en lo sucesivo.

India

[*Original: inglés*]
[*16 de febrero de 1968*]

El Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la comunicación del Secretario General de fecha 8 de enero de 1968 relativa a la resolución 2325 (XXII) y en particular al párrafo 6 de su parte dispositiva.

La India ha participado muy activamente en las deliberaciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la independencia del Africa Sudoccidental. El Gobierno de la India no mantiene relaciones diplomáticas ni comerciales con Sudáfrica, pues ya las había roto, como protesta contra la política racial y colonial de este país, mucho antes de la aprobación de la resolución 1761 (XVII) por la que se pedía tal ruptura. Habiendo copatrocinado la resolución 2325 (XXII), y ateniéndose a su política anticolonialista, el Gobierno de la India no escatimará esfuerzos para contribuir a asegurar la aplicación de dicha resolución en todo lo que esté a su alcance.

Indonesia

[*Original: inglés*]
[*26 de septiembre de 1968*]

El Representante Permanente de la República de Indonesia ante las Naciones Unidas ..., con referencia a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968, expresa lo siguiente:

La activa e independiente política exterior de Indonesia, delineada en el Decreto No. XXII/MPRS 1966 de la Asamblea Consultiva Popular Provisional, se opone al imperialismo y al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

Así, pues, Indonesia ha participado siempre activamente en el proceso de descolonización y en la lucha contra la discriminación racial, en particular la practicada por los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal de Ian Smith, tal como se reafirmó en las notas No. 107/0128, del 5 de febrero de 1968[g], y No. 64/0202, del 14 de febrero de 1967[h], que Indonesia envió al Secretario General. Según se señaló en la última de ellas, "El régimen minoritario de Ian Smith intenta perpetuar la opresión colonial de la población de Rhodesia del Sur y, por lo tanto, el Gobierno de Indonesia no reconoce al régimen racista ilegal de Ian Smith en Rhodesia del Sur ni mantiene ningún tipo de relaciones con el mismo".

Irak

[*Original: inglés*]
[*29 de agosto de 1968*]

El Representante Permanente del Irak, con referencia a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968, relativa al párrafo 16 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, del 16 de diciembre de 1967, señala lo siguiente:

El Gobierno del Irak ha apoyado y cumplido todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a la libre determinación e independencia de los pueblos coloniales. El Gobierno del Irak ha condenado las políticas de las Potencias coloniales contrarias a las resoluciones de las Naciones Unidas y ha deplorado, como crimen de lesa humanidad, todas las manifestaciones de la política de discriminación racial practicada por Sudáfrica y Rhodesia del Sur.

En su política exterior, el Gobierno del Irak ha adoptado de manera sistemática el principio del derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la liquidación del colonialismo, viejo y nuevo. La existencia del colonialismo y las tentativas de las Potencias coloniales de controlar por la fuerza a los países coloniales violan, a juicio del Gobierno del Irak, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, la existencia del colonialismo pone en peligro la paz y la seguridad mundiales.

El Gobierno del Irak ha condenado sistemáticamente las actitudes de los Estados que desconocieron las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo y siguieron colaborando con Portugal y Sudáfrica. También ha condenado al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur. Fiel a la letra y al espíritu de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el Irak ha aplicado plenamente y ha

[d] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1966*, documento S/7156.

[e] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1966*, documento S/7230.

[f] *Ibid., Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8357/Add.5.

[g] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8357/Add.6.

[h] S/7781, anexo II, en el que aparece resumido el documento S/7746. (Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967.*)

roto todas las relaciones económicas y diplomáticas con dichos países. El Gobierno del Irak siempre ha defendido y seguirá defendiendo la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para ejercitar su derecho a la libre determinación y a la independencia. En consecuencia, ha prestado, y presta todavía, toda la ayuda material y moral posible a los movimientos nacionales anticolonialistas.

El 15 de diciembre de 1965, el Consejo de Ministros decidió romper todas las relaciones económicas con el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur y prohibir la exportación de petróleo y derivados del petróleo a dicho país.

En cumplimiento de las diversas resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, el Consejo de Ministros también decidió, el 29 de enero de 1967, romper todas las relaciones con el Gobierno de Sudáfrica y no entablar ninguna forma de relación con ese país.

Irán

[*Original: inglés*]
[*5 de septiembre de 1968*]

El Encargado de Negocios Interino del Irán ... haciendo referencia a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968 ... tiene el honor de presentar la siguiente declaración:

En armonía con su política de larga data de promover la pronta liquidación del colonialismo, el Irán ha tomado permanentemente parte en la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, Irán no ha dejado nunca de levantar su voz en defensa de las legítimas aspiraciones de todos los pueblos coloniales. En especial, ha dado su inconmovible apoyo a los pueblos de Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa en su lucha por la libertad y la independencia. Además, el Irán no sólo ha participado activamente en la preparación, formulación y patrocinio de muchas resoluciones de la Asamblea General, sino que ha tomado también medidas adecuadas para dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad a este respecto.

En concordancia con la misma política, el Irán no ahorrará esfuerzos por continuar dando apoyo moral y material para la realización de los objetivos contenidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Italia

[*Original: francés*]
[*26 de junio de 1968*]

El Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas . . . siguiendo instrucciones de su Gobierno, tiene el honor de comunicarle lo que sigue, con referencia a la nota del 24 de abril de 1968 del Secretario General:

Como Italia no administra territorios no autónomos, no tiene obligaciones directas con respecto a las Naciones Unidas en cuanto atañe a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por consiguiente, el cumplimiento por parte de Italia de las resoluciones relativas a la descolonización se sitúa en el plano de la colaboración que todo Estado Miembro debe prestar a los trabajos de la Organización en esta esfera, dentro de los límites, por supuesto, que impone el respeto a los principios y disposiciones pertinentes de la Carta.

Italia ha abrigado siempre la convicción de que el proceso de descolonización que está en marcha desde la segunda guerra mundial llegaría a ser un proceso universal e irreversible de satisfacción de las aspiraciones de los pueblos coloniales y de las necesidades profundas de toda la comunidad internacional, y ha visto confirmada su convicción por la obtención de la independencia, en un período muy breve de la historia reciente, de un elevadísimo número de pueblos sometidos antaño al régimen colonial. Los casos de obtención de la independencia han sido tan numerosos, que hoy día puede considerarse la descolonización como una evolución sancionada por la historia y que ya comienza a acercarse a su término. Por todo ello, Italia se ha declarado siempre partidaria de la descolonización, y ha apoyado con su voto la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)). Italia cree que dicha Declaración, en la que se definió la actitud de la comunidad internacional respecto del proceso de descolonización, expone, junto con otras decisiones de las Naciones Unidas, los principios fundamentales que deben servir de guía al estudiar los problemas coloniales que aún subsisten.

Italia convencida asimismo de que las Naciones Unidas pueden y deben desempeñar una función determinante en la solución pacífica de los últimos problemas coloniales, ha participado en la creación del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del que es miembro desde que inició sus actividades.

A lo largo de esta prolongada participación en los trabajos del Comité Especial, Italia se ha esforzado por extraer del estudio de las diferentes situaciones coloniales, teniendo en cuenta las posibilidades y las limitaciones de la Organización, los principios y métodos que pudieran desembocar en la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización y de dar eficacia a la acción del Comité Especial. De conformidad con estos principios, las actividades del Comité Especial, así como de los demás órganos que se ocupan de la descolonización, deberían tender ante todo a crear y ampliar cuanto antes las bases para la cooperación entre el mayor número posible de Estados Miembros. Esto obedece al carácter de las Naciones Unidas, que son, esencialmente, un instrumento de cooperación internacional, y constituye la razón de ser del Comité Especial y de todo comité creado por la Asamblea General. Como ha demostrado repetidamente la historia reciente, todos los éxitos de las Naciones Unidas se han logrado mediante la colaboración y la unión de las fuerzas de sus Miembros.

Italia ha opinado siempre que, además, había que estudiar los problemas coloniales de tal modo que se destacaran aspectos particulares de cada uno y se formularan, por consiguiente, políticas adaptadas a cada situación. En especial, ha considerado siempre su deber recomendar que no se sitúen en un mismo plano los problemas de los pequeños territorios no autónomos, que deberían estudiarse según criterios especiales, y los problemas coloniales más graves, en los que la Organización debe concentrar más su atención. Por los mismos motivos, Italia ha insistido siempre en la necesidad de eliminar del estudio de los problemas coloniales todo elemento ajeno a esos problemas. De hecho, la historia de todos los movimientos nacionales ha demostrado una vez tras otra que las tentativas de insertarlos en conflictos de intereses que van más allá de sus límites y que les son ajenos han llevado siempre a frenar esos movimientos, imponer sufrimientos inútiles a los pueblos que aspiran a regir sus propios destinos, y a poner más obstáculos en el camino de la independencia.

Por último, Italia ha sustentado siempre la opinión de que en la acción en pro de la descolonización, igual que en todas las demás actividades de las Naciones Unidas, resultaba imperativo respetar y proteger las responsabilidades y las competencias respectivas de los distintos órganos de la Organización. Esta distribución de las competencias y responsabilidades entre los diferentes órganos hace que las Naciones Unidas sean una Organización articulada y les garantiza la posibilidad de ejercer una acción política algo eficaz.

Estos son los principios que inspiraron a Italia su política en las Naciones Unidas en materia de descolonización y sobre todo en el estudio de los problemas coloniales más graves, es decir, los que afectan al Africa meridional.

En estos mismos principios se ha inspirado Italia especialmente al estudiar la cuestión del Africa Sudoccidental, para cuya solución ha recomendado siempre que todos los Estados Miembros emprendan una acción concertada. Cabe recordar que Italia participó activamente en los trabajos que desembocaron en la aprobación de la resolución 2145 (XXI) que apoyó con su voto. Ha mantenido esta posición al declarar en varias ocasiones que consideraba esta resolución como la base de cualquier solución de la cuestión del Africa Sudoccidental. Ha participado, además, como miembro del Comité Especial de

los Catorce (Comité Especial para el Africa Sudoccidental) creado en virtud de la resolución 2145 (XXI), en los trabajos encaminados a definir los métodos que deben emplearse para que se aplique dicha resolución.

Italia ha adoptado también una posición definida, tanto en el seno del Comité Especial de los Veinticuatro como en la Asamblea General, al votar en favor de la resolución 2324 (XXII), contra la extensión al Africa Sudoccidental de las leyes sudafricanas sobre terrorismo, extensión que considera ilegal, y contra la detención y condena en Pretoria de varios autóctonos del Africa Sudoccidental. Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) y basándose en sus disposiciones, el Gobierno de Italia ha intervenido en dos ocasiones ante el Gobierno de Sudáfrica para señalarle la necesidad de observar dichas resoluciones y para pedirle la repatriación de los detenidos.

Cuando el Gobierno de Italia se enteró de que el Parlamento de Sudáfrica iba a someter al Parlamento legislación especial relativa a la creación de grupos étnicos separados en el Africa Sudoccidental, volvió a intervenir ante el Gobierno de Pretoria para protestar contra esta medida de partición del Territorio que consideraba y considera como violación de la resolución 2145 (XXI).

Debe recordarse, por otra parte, que a partir de 1962 el Gobierno de Italia desalentó primero y prohibió después oficialmente toda venta a Sudáfrica de armas de fabricación italiana conforme a lo dispuesto en las resoluciones 181 (1963) y 182 (1963) aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1963.

Por lo que respecta a Rhodesia, Italia ha observado las disposiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, especialmente la resolución 232 (1966) para la aplicación de sanciones selectivas contra el régimen ilegal de Salisbury y el Parlamento italiano ha aprobado las medidas legislativas necesarias a estos efectos. Italia ha proporcionado información completa acerca de estas medidas y su aplicación al Secretario General quien las ha mencionado en los informes presentados al Consejo de Seguridad. El Gobierno de Italia se dispone actualmente a promover en el Parlamento, conforme al procedimiento y en los plazos fijados por la Constitución Italiana, la adopción de las demás medidas legislativas que se piden en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1968. Italia continuará prestando su plena cooperación, según los principios anteriormente enunciados, a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización.

Jamaica

[*Original: inglés*]
[*6 de agosto de 1968*]

El Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General, de 24 de abril de 1968, relativa a la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General y declarar que:

Jamaica apoya enteramente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por hacer efectivo su derecho a la libre determinación e independencia.

El Gobierno de Jamaica ha procurado cooperar en los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra la dominación colonial y la discriminación racial, en particular la que practican en el Africa meridional los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

Jamaica no tiene relaciones diplomáticas ni comerciales con Sudáfrica y se ha sumado a otros Estados Miembros en el llamamiento hecho al Gobierno de Sudáfrica para que se retire incondicionalmente del Africa Sudoccidental, en conformidad con la resolución de las Naciones Unidas respecto a la terminación del mandato de Sudáfrica para administrar ese Territorio.

Jamaica condena enérgicamente la declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur que el régimen de Ian Smith declaró en noviembre de 1965 y no reconoce al Gobierno ilegal de ese país. Además, Jamaica ha prohibido todas las transacciones comerciales y financieras con Rhodesia del Sur y ha convenido en apoyar toda medida, incluso el uso de la fuerza, para derrocar al actual régimen. De hecho, Jamaica ha ofrecido contribuir, dentro de sus disponibilidades a cualquier fuerza que se organice directamente bajo la autoridad de las Naciones Unidas con ese propósito.

Japón

[*Original: inglés*]
[*17 de septiembre 1968*]

El Representante Permanente Interino del Japón ... en respuesta a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968 relativa a la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, tiene el honor de comunicar lo siguiente al Secretario General:

La postura del Japón sobre la cuestión de la descolonización se ha hecho pública en las declaraciones de la delegación japonesa durante los debates de diversos órganos de las Naciones Unidas así como en la explicación de su voto en el momento en que han sido aprobadas las resoluciones pertinentes.

Japón ha sostenido siempre la actitud básica de que el proceso de descolonización debe llevarse a cabo tan rápidamente como sea posible y en consecuencia votó a favor de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 1960 (Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales).

Respecto de otras resoluciones pertinentes, el Japón no reconoce el régimen ilegal de minoría de Rhodesia del Sur, en armonía con la resolución 216 del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de noviembre de 1965. Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, Japón tomó todas las medidas necesarias para aplicar esta resolución y le ha dado fiel cumplimiento. El Japón ha adoptado también todas las disposiciones indispensables para aplicar la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, que prevé sanciones económicas amplias. Además, Japón fue el primer país en retirar el personal que quedaba en su Consulado General de Salisbury, para corresponder al hincapié que sobre este punto hacía la resolución 253 (1968).

Respecto de la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, el Japón se abstiene de vender y suministrar armas y equipo militar a Portugal, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de 1963 y de 1965. El Japón se abstiene también de invertir capitales suyos en esos Territorios.

En cuanto a la cuestión del Africa Sudoccidental, el Japón, que votó a favor de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y de resoluciones posteriores, considera que el Gobierno de Sudáfrica no tiene derecho alguno a administrar el Territorio del Africa Sudoccidental. En consecuencia, en varias ocasiones se ha dirigido al Gobierno de Sudáfrica para solicitarle que cumpla fielmente las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

También se ha abstenido firmemente de exportar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares a Sudáfrica. No ha dado asistencia económica alguna a Sudáfrica ni se ha invertido ningún capital japonés en ese país ni en el Africa Sudoccidental.

Igualmente, Japón participó en los esfuerzos para resolver esta cuestión como miembro activo del Comité Especial creado en cumplimiento de la resolución 2145 (XXI).

Kuwait

[*Original: inglés*]
[*17 de junio de 1968*]

El Representante Permanente del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de declarar, en relación con la nota del 24 de abril de 1968 del Secretario General, que Kuwait ha cumplido plenamente con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes a la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y el Africa Sudoccidental.

La actuación de Kuwait en las Naciones Unidas es bien conocida pues en todo momento ha denunciado el colonialismo, el *apartheid* y el racismo en todas sus formas. El Gobierno de Kuwait ha aclarado frecuentemente que la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta es lo único que podrá inducir a los Gobiernos de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Portugal a que desistan de su política colonialista y racista.

Laos

[*Original: francés*]
[*21 de junio de 1968*]

El Representante Permanente del Reino de Laos ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de comunicar lo siguiente en contestación a la nota del 24 de abril de 1968 del Secretario General relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

Como el Gobierno Real de Laos no tiene ningún tipo de relaciones con Sudáfrica y Portugal no puede tener contactos directos con esos países. Por lo tanto, no está en situación de ejercer influencia alguna para inducirlos a acatar las disposiciones de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General. Sin embargo, Laos no ha dejado ni dejará de prestar su total apoyo en el marco de las Naciones Unidas a todas las resoluciones pertinentes y a la acción internacional concertada encaminada a ejercer presión sobre todas las Potencias administradoras para que concedan a los territorios bajo su dominio el derecho a la libre determinación y a la independencia.

Laos no puede aceptar la existencia del colonialismo, porque éste es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Laos cree que ya es hora de poner fin, por medios apropiados, al régimen colonial, superado hace ya mucho y cuya supervivencia puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Nicaragua

[*Original: inglés*]
[*3 de junio de 1968*]

Con relación a la atenta nota fechada 24 de abril de 1968, me permito escribirle literalmente a continuación la parte pertinente de la nota No. 503 Secretaría General Sección de Organismos Internacionales, fechada 29 de mayo próximo pasado, del Excelentísimo Señor Doctor Lorenzo Guerrero G., Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

"En relación con el contenido de comunicación del Señor Secretario General a que se hizo referencia, puede informar al Secretario General de la ONU que nuestro país ha seguido una constante política orientada al pleno reconocimiento del derecho que tienen los pueblos coloniales a su libertad e independencia, condenando la discriminación racial y toda contravención a los derechos humanos."

Nueva Zelandia

[*Original: inglés*]
[*12 de julio de 1968*]

El Representante Permanente a.i. de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General, del 24 de abril de 1968, por la que se solicita información de los Estados Miembros en relación con el párrafo 16 de la resolución 2326 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1967, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Con respecto a la resolución 1514 (XV), que la Asamblea General aprobó el 14 de diciembre de 1960, y a cuyo favor votó Nueva Zelandia, este país ha tomado medidas efectivas para cumplir con los objetivos de esa resolución en los Territorios — tanto en fideicomiso como no autónomos — donde ejerce la autoridad, y por lo tanto está en condiciones de promover el progreso hacia la independencia o la autonomía, conforme a la voluntad *libremente expresada por los habitantes* de esos Territorios.

En enero de 1962, Samoa Occidental, que desde 1947 estaba bajo la administración fiduciaria de Nueva Zelandia, fue el primer Territorio en fideicomiso del Pacífico que logró la independencia.

En agosto de 1965, los habitantes de las islas Cook, Territorio que se hallaba hasta entonces bajo la administración de Nueva Zelandia, ejercieron el derecho de libre determinación bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, optando por la autonomía total y la libre asociación con Nueva Zelandia.

También se dio cumplimiento a las obligaciones que Nueva Zelandia aceptó en 1947, junto con Australia y el Reino Unido, en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru, y en enero de 1968 Nauru ocupó su lugar entre los Estados independientes.

Siempre en completa conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, Nueva Zelandia coadyuva al adelanto de los restantes Territorios no autónomos que administra, o sea Niue y las islas Tokelau, con toda la celeridad que los propios isleños estiman apropiada, e informa regularmente a las Naciones Unidas de los progresos logrados.

En cuanto a las demás resoluciones de la Asamblea General relativas a Territorios cuya administración es o ha sido responsabilidad de otros Estados Miembros, la actitud general de Nueva Zelandia refleja ampliamente su apoyo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por lo que atañe a determinadas recomendaciones o propuestas hechas en esas resoluciones Nueva Zelandia ha indicado, por sus declaraciones y votos en el momento en que se examinaron esas resoluciones, su parecer sobre la oportunidad, eficacia y valor de cada una de ellas. Su política ulterior en estas cuestiones ha sido consecuente con esa actitud.

Países Bajos

[*Original: inglés*]
[*24 de junio de 1968*]

El Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota del 24 de abril de 1968 del Secretario General relativa a la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General.

Conforme a las instrucciones recibidas de su Gobierno, el Representante Permanente desea comunicar al Secretario General que el Gobierno de los Países Bajos votó a favor de la resolución 1514 (XV) y sigue apoyando los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Animado por este espíritu, ha aportado su ayuda material, técnica y financiera a muchos países que han alcanzado la independencia en el transcurso de los últimos años. Sin embargo, en la resolución 2326 (XXII), al igual que la resolución 2189 (XXI), no se reconocen los evidentes progresos realizados en el proceso de descolonización. Además, tanto la fraseología como el espíritu de estas resoluciones exceden el alcance de la Declaración, y por tales razones el Gobierno de los Países Bajos lamenta no haber podido apoyarlas. Al igual que en el pasado, el Gobierno de los Países Bajos seguirá aportando sus contribuciones al proceso de descolonización en todos sus aspectos.

Paquistán

[*Original: inglés*]
[*19 de junio de 1968*]

El Representante Permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas refiriéndose a la nota del Secretario General de fecha

24 de abril de 1968, tiene el honor de expresar, en nombre del Gobierno del Paquistán, que:

a) Paquistán ha apoyado las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre Africa Sudoccidental y no mantiene relaciones de ninguna clase con el Gobierno de Sudáfrica.

b) Paquistán no reconoce el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur. Ha prohibido totalmente el comercio y el transporte marítimo destinado a Rhodesia del Sur. Paquistán ha prohibido también que las compañías de aviación de Rhodesia del Sur y las demás compañías de aviación extranjeras que se dirigen a Rhodesia del Sur vuelen sobre territorio paquistaní.

c) Paquistán ha aprobado las resoluciones de la Asamblea General en las que se insta a los Estados Miembros a que adopten ciertas medidas contra Portugal. Actualmente considera las diversas consecuencias de esa resolución.

Polonia

[*Original: inglés*]
[*15 de julio de 1968*]

El Representante Permanente de la República Popular Polaca ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de 24 de abril de 1968 y de declarar lo siguiente:

La República Popular Polaca se ha opuesto siempre y sigue oponiéndose a todos los tipos de colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

La República Popular Polaca, actuando en conformidad con su posición fundamental en las cuestiones relativas a la eliminación del colonialismo, reconoce sin reserva alguna el derecho inalienable del pueblo bajo dominación colonial a la libertad y la independencia, y la legitimidad de la lucha del pueblo colonial por su liberación.

En cumplimiento de la política antes mencionada, Polonia ha hecho y seguirá haciendo toda clase de esfuerzos en la esfera internacional, especialmente en las Naciones Unidas y en las organizaciones internacionales, a fin de facilitar el proceso de eliminación de los vestigios del colonialismo.

Igual que en el pasado, Polonia seguirá también apoyando la justa lucha del pueblo por su liberación del yugo colonial.

La actitud de Polonia con respecto al régimen ilegal de Rhodesia del Sur ha sido señalada a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas en diversas notas de la Misión Permanente de la República Popular Polaca ante las Naciones Unidas, y en particular en las notas No. 44 (Dek)-2-66 de 14 de enero de 1966[i], No. 44 (Dek)-18-66 de 24 de febrero de 1966[j], No. 44 (Dek)-6-67 de 1° de febrero de 1967[k] y No. 44 (Dek)-19-67 de 6 de marzo de 1967[l].

En las comunicaciones antes mencionadas, la Misión de Polonia ha declarado, entre otras cosas, que el Gobierno de Polonia nunca ha reconocido al régimen ilegal de Smith en Rhodesia del Sur y ha adoptado las medidas necesarias para cortar todas las relaciones económicas con él.

Además, el Gobierno de Polonia ha decidido suspender todos los servicios de telecomunicaciones y correos con Rhodesia del Sur a partir del 17 de febrero de 1966.

Por añadidura, el Gobierno de Polonia ha declarado que aplica plenamente las disposiciones pertinentes de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad y que apoya la resolución 2262 (XXII), de 3 de noviembre de 1967, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

Por consiguiente, el Gobierno de Polonia, que no mantiene ninguna relación política ni económica con Rhodesia del Sur y no tiene ningún intercambio comercial directo ni indirecto con ella, cumplirá las disposiciones pertinentes de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Con respecto a la cuestión de Namibia, la República Popular Polaca sustenta el principio de que la cuestión de Namibia es un problema colonial típico, que debe resolverse conforme a la Declaración aprobada en 1960 por la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

La República Popular Polaca ha expresado repetidamente su incondicional apoyo al pueblo de Namibia en su lucha por la libertad y la independencia.

Conforme a esta actitud, Polonia ha apoyado y seguirá apoyando las medidas adecuadas en la esfera internacional para lograr la rápida liberación del pueblo de Namibia del yugo colonial.

Polonia reconoce la legitimidad de la justa lucha del pueblo de Namibia y seguirá prestándole su ayuda moral y material con objeto de lograr su auténtica independencia.

Por su parte, la República Popular Polaca no mantiene relaciones de ninguna clase con Sudáfrica.

El pueblo de Polonia y el Gobierno de la República Popular Polaca también se preocupan por la suerte de la población de los Territorios bajo dominación portuguesa. Guiada por su actitud anticolonial, Polonia reconoce el derecho inalienable de la población bajo administración portuguesa y la libertad y la independencia, y apoya su justa lucha por lograr esos objetivos.

Polonia favorece la aplicación de medidas decisivas para aplicar inmediatamente las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los Territorios bajo administración portuguesa.

El Gobierno de Polonia ha apoyado y cumple escrupulosamente las disposiciones de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, y confirma la posición expresada en la 611a. sesión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, celebrada el 20 de junio de 1968, en el sentido de que las medidas más adecuadas para que las Naciones Unidas pongan en práctica sus recomendaciones contenidas en la resolución 2270 (XXII) aprobada el 17 de noviembre de 1967 por la Asamblea General y las hagan obligatorias en conformidad con los principios de la Carta consistirían en someter al Consejo de Seguridad el problema de los Territorios bajo administración portuguesa.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[*Original: inglés*]
[*10 de julio de 1968*]

Cábeme el honor de responder a la nota de Vuestra Excelencia de 24 de abril de 1968 acerca del cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización.

Tengo instrucciones de señalar a la atención de Vuestra Excelencia el hecho de que las opiniones del Gobierno del Reino Unido sobre las resoluciones relativas a la descolonización se exponen en las votaciones y explicaciones de voto de la delegación del Reino Unido cuando dichas resoluciones se examinan y aprueban.

El Gobierno del Reino Unido reconoce la importancia de las resoluciones de la Asamblea General, pero éstas sólo tienen, naturalmente, fuerza de recomendaciones y los Estados Miembros pueden determinar libremente su acción de conformidad con su propia opinión acerca de los méritos de cada caso.

En aquellos en que el Gobierno del Reino Unido ha aceptado las recomendaciones contenidas en tales resoluciones, la delegación del Reino Unido ha suministrado información completa sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esas recomendaciones durante las subsiguientes deliberaciones acerca de las cuestiones pertinentes en materia de descolonización.

---

[i] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1966*, documento S/7087.

[j] *Ibid.*, documento S/7087/Add.1.

[k] S/7781, anexo II, en el que aparece resumido el documento S/7716. (Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967.*)

[l] S/7812. (Idem.)

Además, la delegación del Reino Unido ha suministrado voluntariamente información completa al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a la Asamblea General, acerca de sus políticas de descolonización en los territorios no autónomos que están bajo la administración del Reino Unido y acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de dichas políticas. Así pues, el Gobierno del Reino Unido estima que la información que se solicita en la nota de Vuestra Excelencia ya figura en las actas e informes de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

República Arabe Unida

[*Original: inglés*]
[*9 de septiembre de 1968*]

[Haciendo referencia a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968]

... el Representante Permanente de la República Arabe Unida tiene el honor de comunicar al Secretario General que el Gobierno de la República Arabe Unida ha apoyado siempre vigorosamente y sin reservas el derecho de todos los pueblos coloniales a la libre determinación y a su libertad e independencia. Guiada por esta política, la República Arabe Unida ha apoyado la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización. Ha apoyado y continúa apoyando la lucha de los pueblos coloniales por la libertad e independencia. Continuará prestando asistencia moral y material, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a todos los pueblos sujetos a dominación extranjera. El Gobierno de la República Arabe Unida no mantiene relaciones diplomáticas ni comerciales con Sudáfrica ni con Portugal, pues suspendió esas relaciones en protesta contra sus políticas coloniales y raciales mucho antes de la aprobación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se solicitaba tal suspensión. No mantiene relaciones de ninguna especie con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

República Socialista Soviética de Bielorrusia

[*Original: ruso*]
[*25 de julio de 1968*]

La Misión Permanente de la República Socialistas Soviética de Bielorrusia ante las Naciones Unidas, refiriéndose a la nota de 24 de abril de 1968 del Secretario General, tiene el honor de comunicar lo siguiente:

Desde su fundación, la República Socialista Soviética de Bielorrusia siempre se ha puesto y sigue poniéndose de parte de los pueblos que luchan contra cualesquiera formas de opresión colonialistas por su libertad e independencia. El apoyo al movimiento de liberación nacional y la prestación de su total colaboración a los nuevos Estados en desarrollo constituyen uno de los principios fundamentales de la política exterior de la RSS de Bielorrusia.

La RSS de Bielorrusia, inspirándose en ese principio, ha apoyado resueltamente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y también otras resoluciones de la Asamblea General encaminadas a la eliminación del vergonzoso sistema colonial y en las que se reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos de los territorios coloniales por su libertad e independencia.

Como resultado de la adopción de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se ha consolidado el movimiento de liberación nacional que ha traído libertad e independencia a muchos pueblos de Africa, Asia y América del Sur.

Sin embargo, en diversas partes del mundo todavía subsisten baluartes del colonialismo. Los pueblos de Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, la llamada Guinea "portuguesa", Omán y otras colonias todavía siguen forzados a vivir y luchar bajo el yugo colonial.

La RSS de Bielorrusia considera que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales debe ser aplicada inmediata y absolutamente con respecto a todos los territorios coloniales, tanto grandes como pequeños.

La RSS de Bielorrusia propugna resueltamente la aplicación de la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General y otras decisiones de las Naciones Unidas, en las que se condenan las perniciosas actividades de los monopolios extranjeros en las colonias como principales culpables de la continuación de la esclavitud colonial.

Deben aplicarse sin demora las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se exige de las Potencias coloniales que eliminen sus bases militares en los territorios de las colonias y no establezcan en ellos otras nuevas, ya que esas bases sirven para luchar contra el movimiento de liberación nacional y para perpetrar actos agresivos contra países independientes, todo lo cual representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

La RSS de Bielorrusia está convencida de que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales no ha sido cumplida hasta ahora plenamente y ello por culpa de las Potencias coloniales — Inglaterra, Estados Unidos de América, Portugal, la República de Sudáfrica, Australia y otros países — que no quieren ponerla en práctica con respecto a las restantes colonias. Contando con el apoyo directo de esas Potencias, sobre todo de los Estados Unidos de América, de Inglaterra y también de la República Federal de Alemania, se siguen afianzando cada vez más las fuerzas más reaccionarias del colonialismo y del racismo en la parte meridional del continente africano. Allí se ha formado un bloque criminal constituido por los racistas sudafricanos y de Rhodesia del Sur y por los colonialistas portugueses, que se utiliza como principal fuerza de choque para la lucha contra el movimiento de liberación nacional en Africa.

Por lo que a ella respecta, la República Socialista Soviética de Bielorrusia cumple consecuentemente las resoluciones de las Naciones Unidas, sobre todo las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General encaminadas a la eliminación del colonialismo.

La posición de la RSS de Bielorrusia en relación con cuestiones referentes a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Africa Sudoccidental y en las colonias portuguesas figura ya en las siguientes notas de la Misión Permanente:

Nota No. 84, del 9 de junio de 1966, sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[m];

Notas No. 154, del 27 de diciembre de 1965[n], No. 37, del 24 de febrero de 1967[o] y No. 48, del 9 de abril de 1968[p], sobre la cuestión de Rhodesia del Sur;

Notas No. 13, del 26 de enero de 1968[q] y No. 46, de 2 de abril de 1968[r] sobre la cuestión del Africa Sudoccidental;

Nota No. 85, de 9 de junio de 1966, sobre la cuestión de las colonias portuguesas[s].

La República Socialista Soviética de Bielorrusia subraya una vez más que no mantiene relaciones de ningún tipo con

[m] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/6351.

[n] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965*, documento S/7053.

[o] *Ibid., Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967*, documento S/7781/Add.2.

[p] *Ibid., Vigésimo Tercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968*, documento S/7781/Add.5.

[q] *Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8357/Add.2.

[r] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1968*, documento S/8506/Add.1.

[s] A/6340.

los regímenes racistas de la República de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur ni con el régimen colonial fascista de Portugal.

La RSS de Bielorrusia está resuelta a prestar en adelante total apoyo al movimiento de liberación nacional y a colaborar con todos los Estados y pueblos que están luchando contra el colonialismo y el neocolonialismo, contra la política imperialista de esclavizar a otros pueblos.

República Socialista Soviética de Ucrania

[*Original: ruso*]
[*1° de agosto de 1968*]

La Misión Permanente de la República Socialista de Ucrania ante las Naciones Unidas . . . en relación con la nota del Secretario General de 24 de abril de 1968, en la que se pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que suministren información acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras decisiones sobre la cuestión de la descolonización, en particular las resoluciones relativas a los Territorios bajo administración portuguesa, Rhodesia del Sur y Africa Sudoccidental, tiene el honor de exponer lo siguiente:

La República Socialista Soviética de Ucrania continúa guiándose por el principio del reconocimiento del derecho de todas las naciones, grandes y pequeñas, a la libre determinación y a la independencia; apoya la justa causa de los pueblos que luchan por sacudir el yugo del imperialismo y el colonialismo y favorece la rápida liquidación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la RSS de Ucrania apoyó activamente la adopción de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), y votó en favor de esa resolución.

Junto con otros Estados que sustentan posiciones anticoloniales y antiimperialistas, la RSS de Ucrania se esfuerzas constantemente por dar plena vigencia a las disposiciones de la Declaración y de otras decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre cuestiones coloniales, incluidas las resoluciones relativas a las colonias portuguesas, Rhodesia del Sur y Africa Sudoccidental, a las que se hace referencia en la carta del Secretario General. Asimismo, apoya firmemente la aplicación incondicional de las disposiciones de la Declaración a todos los territorios coloniales y rechaza todas las tentativas de las Potencias coloniales, cualquiera sea su pretexto, para prolongar o conservar su influencia en los territorios bajo su administración.

La RSS de Ucrania apoya sin vacilar las decisiones de las Naciones Unidas encaminadas a la eliminación de las bases e instalaciones militares en las colonias y a la cesación de todas las actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios que administran. Condena enérgicamente el uso de esos territorios y de las bases situadas en ellos para sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales o para actos de agresión contra sus pueblos. La existencia de bases militares en las colonias y su empleo por las Potencias imperialistas contituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

La RSS de Ucrania apoya firmemente las decisiones de la Asamblea General que condenan las actividades de los monopolios imperialistas en las colonias. Estas actividades, cuyo objeto es sostener a los regímenes coloniales existentes, representan el principal obstáculo para la total eliminación del colonialismo y la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

La RSS de Ucrania ha cumplido y sigue cumpliendo escrupulosamente las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad encaminadas a eliminar del modo más rápido posible el régimen criminal del colonialismo.

La RSS de Ucrania no mantiene relaciones diplomáticas, económicas, comerciales, militares ni de ninguna otra índole con Portugal, Sudáfrica o el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Aplica estrictamente las decisiones del Consejo de Seguridad de 31 de julio de 1963 y de 23 de noviembre de 1965 y, de conformidad con lo dispuesto en ellas, no presta ayuda financiera, económica ni militar a los colonialistas portugueses. Del mismo modo, la RSS de Ucrania cumple fielmente las decisiones de las Naciones Unidas encaminadas a la eliminación del régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur y ha hecho todo lo necesario para cumplir las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del comercio con Rhodesia del Sur. No reconoce el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y apoya por consiguiente la concesión de la indepencia al pueblo de Zimbabwe.

La RSS de Ucrania apoyó la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General sobre la terminación del mandato de la República de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental y apoya consecuentemente la legítima lucha de la población de ese país por su libertad e independencia y por el retiro de las fuerzas militares y policiales y las autoridades administrativas de la República de Sudáfrica, que ocupan ilegalmente ese Territorio.

Igualmente, la RSS de Ucrania votó en favor de la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General, relativa a Namibia.

La RSS de Ucrania señala con inquietud las grandes dificultades con que actualmente se tropieza para aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y estima que tal situación se debe al hecho de que las Potencias coloniales, principalmente el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Portugal, Australia y la República de Sudáfrica, junto con algunos otros países, se oponen a la liberación de los territorios que aún están bajo dominación colonial. Se ha planteado una situación particularmente peligrosa en Africa meridional, donde la República de Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur han formado un bloque militar y político. A ese respecto, la RSS de Ucrania subraya que la responsabilidad por la situación creada en Africa meridional recae totalmente sobre las principales Potencias imperialistas, sobre todo los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y otros países que, desafiando muchas decisiones de las Naciones Unidas, siguen proporcionando asistencia económica, política y militar a los racistas y colonialistas de la República de Sudáfrica, a Portugal y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

Si han de aplicarse la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las demás decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización, es preciso que esas Potencias den por fin cumplimiento a las decisiones de las Naciones Unidas y dejen de suministrar todo tipo de ayuda a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

La RSS de Ucrania, invariablemente fiel a su política de apoyo a los pueblos que luchan contra el colonialismo y el imperialismo, por su libertad e independencia nacional, por la igualdad de derechos de todos los pueblos y por la eliminación de la desigualdad social, ha dado y seguirá dando ayuda y apoyo a esos pueblos en su legítima lucha.

Rumania

[*Original: francés*]
[*27 de agosto de 1968*]

La Misión Permanente de la República Socialista de Rumania ante las Naciones Unidas, siguiendo instrucciones del Gobierno rumano y con referencia a la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968, comunica lo siguiente:

La República Socialista de Rumania expresa su completa solidaridad con todos los pueblos que luchan contra la dominación colonial, con miras a lograr la independencia nacional, para la defensa y la consolidación de su independencia. Militando en pro del respeto estricto del derecho de cada pueblo a elegir su forma de desarrollo y de organización social conforme a las aspiraciones y a la voluntad de sus integrantes, el Gobierno rumano se ha pronunciado en todo momento a favor de la aprobación y del respeto total de las resoluciones de las Naciones Unidas, con el objeto de abolir la explotación

colonial y la discriminación racial, y también a favor de la aplicación sin demoras de las recomendaciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Preocupado por el hecho de que el proceso encaminado a liquidar las últimas secuelas del régimen colonial se desarrolla con ritmo insatisfactorio, por la persistencia de la dominación colonial sobre diferentes pueblos y por la amenaza que tal situación representa para la paz y la seguridad internacionales, el Gobierno de la República Socialista de Rumania condena enérgicamente todas las manifestaciones de carácter colonial o neocolonial y reafirma su solidaridad con los pueblos de los territorios coloniales que luchan por la independencia y la soberanía nacionales.

Rumania respeta cabalmente las resoluciones de las Naciones Unidas tendientes a poner fin al proceso de colonización y actúa de acuerdo con ellas, apoyando, moral y materialmente, a los pueblos que todavía se encuentran bajo la dominación colonial.

Rumania no presta ninguna forma de asistencia a los Estados que practican la política del colonialismo y la del racismo, contrarias a la Carta.

Sierra Leona

[*Original: inglés*]
[*23 de julio de 1968*]

El Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas . . . tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968 relativa al "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo administración portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental".

Sierra Leona ha desempeñado un papel muy activo en las Naciones Unidas y sobre todo en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y ha ejercido toda la presión que ha podido sobre las Potencias administradoras, dentro y fuera de las Naciones Unidas. Sierra Leona ha cumplido todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la descolonización.

Como el Gobierno de Sierra Leona no mantiene relaciones con la República de Sudáfrica ni con Portugal, no puede ejercer influencia directa sobre esos Gobiernos. Sin embargo, no ha dejado de hacer todo lo posible en los órganos internacionales.

El Gobierno de Sierra Leona ha promulgado leyes que prohíben el comercio con el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur y ha aplicado sanciones contra el mismo, en conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Siria

[*Original: inglés*]
[*6 de agosto de 1968*]

El Representante Permanente de la República Arabe Siria . . . en relación con la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968, tiene el honor de hacer constar que la actitud de la República Arabe Siria de condenación de todas las formas de colonialismo es bien conocida, como lo testimonian su posición inequívoca en los órganos de las Naciones Unidas y, en particular, en el Comité de los Veinticuatro.

Además, la República Arabe Siria no mantiene relaciones diplomáticas, consulares ni comerciales con los regímenes racistas de Salisbury y Pretoria, ni con Portugal, ni mantiene con ellos ningún tipo de comunicación, directa ni indirecta.

Los medios sirios de información y orientación nunca han cesado en su campaña de apoyo a los derechos inalienables de los pueblos subyugados a la libertad y la independencia, y de denuncia del colonialismo y el *apartheid* en todas sus formas.

La República Arabe Siria apoyará sin reserva cualesquiera nuevas medidas, destinadas a dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y estaría dispuesta a tomar en consideración cualquier propuesta con ese fin.

[*Original: inglés*]
[*14 de agosto de 1968*]

El Representante Permanente de la República Arabe Siria . . ., con referencia a la resolución 2270 (XXII) de la Asamblea General, del 17 de noviembre de 1967, comunica que, el 13 de febrero de 1968, el Gobierno de la República Arabe Siria prohibió todas las importaciones provenientes de Portugal; sólo se permite el ingreso de las mercaderías despachadas antes de esa fecha o ya pagadas mediante créditos documentados.

Suecia

[*Original: inglés*]
[*26 de abril de 1968*]

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia de lo siguiente.

En cumplimiento de las instrucciones recibidas del Gobierno de Suecia, el Ministro de Suecia en Pretoria transmitió el 25 de abril de 1968 el siguiente mensaje al Gobierno de Sudáfrica.

"El Gobierno de Suecia ha tomado nota de que el Gobierno de la República de Sudáfrica ha presentado al Parlamento un proyecto de ley titulado "The development of self-government for the native nations in South West Africa". Habiendo estudiado el contenido de este proyecto de ley, el Gobierno de Suecia desea señalar que las medidas esbozadas en el mismo violan directamente muchas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental, especialmente la resolución 2145 (XXI) aprobada por la Asamblea General el 27 de octubre de 1966. El Gobierno de Suecia lamenta profundamente que el Gobierno de Sudáfrica, en lugar de tomar medidas para abandonar su control sobre el Territorio del Africa Sudoccidental, haya preferido tomar una dirección evidentemente contraria a las decisiones mencionadas."

Tailandia

[*Original: inglés*]
[*14 de junio de 1968*]

El Representante Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la nota del 24 de abril de 1968 del Secretario General, por la que se solicita información sobre las medidas adoptadas o previstas por los Gobiernos miembros en aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de la descolonización.

En cumplimiento dicha solicitud, el Representante Permanente interino de Thailandia desea transmitir la siguiente declaración del Gobierno de Tailandia:

"El Gobierno de Tailandia sostiene la opinión de que debe alentarse a todos los territorios dependientes a alcanzar la independencia y el gobierno propio conforme al principio de la libre determinación que se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, el Gobierno de Tailandia ha adoptado la política de apoyar todas las medidas encaminadas a relizar y estimular el progreso económico de todos los territorios y pueblos dependientes porque, a nuestro juicio, dicho progreso es el factor más importante en la creación de una firma estabilidad en esos territorios cuando llegue el momento en que logren la plena independencia."

Trinidad y Tabago

[*Original: inglés*]
[*16 de julio de 1968*]

El Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de acusar recibo de la nota del Secretario General de fecha 24 de abril de 1968,

relativa a la resolución 2326 (XXII) sobre la cuestión de la descolonización, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1967.

El Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Secretario General de las Naciones Unidas que el Gobierno de Trinidad y Tabago no mantiene relaciones diplomáticas ni económicas con los países a los que se hace referencia en la resolución antes mencionada.

Túnez

[*Original: francés*]
[*20 de agosto de 1968*]

Con referencia a su carta ... de fecha 24 de abril de 1968 ... tengo el honor de recordarle que Túnez, obligado por todas las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africa, siempre ha aplicado y aplica integralmente esas resoluciones, entre cuyos patrocinadores se ha contado.

El Gobierno de Túnez ha informado oportunamente a la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de todas las medidas que ha tomado en ese sentido, sea con respecto al Gobierno racista de Rhodesia del Sur (véase nuestra carta del 10 de marzo de 1967)[t] sea con respecto a Sudáfrica, con la que nuestro país no mantiene relaciones de ninguna clase (véase nuestra respuesta publicada con la signatura A/7045/Add.1)[u].

Lo mismo cabe decir de Portugal, con el que también Túnez ha roto las relaciones diplomáticas. Además, Túnez brinda, dentro de los límites de sus recursos, ayuda material y moral a los movimientos de liberación en esos territorios y sigue utilizando su influencia ante otros países con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Uganda

[*Original: inglés*]
[*2 de mayo de 1968*]

El Representante Permanente de la República de Uganda ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de transmitir, con referencia a la nota del 24 de abril de 1968 del Secretario General, la declaración siguiente:

Uganda ha votado siempre a favor de todas las resoluciones de la Asamblea General encaminadas a promover la causa de la descolonización. Por lo tanto, se ha negado a mantener relaciones de ningún género con Sudáfrica y Portugal, que hoy en día constituyen el mayor obstáculo en el camino hacia la descolonización total. La proscripción completa impuesta por Uganda a las relaciones con los países que no sostienen el principio de la libre determinación y la independencia de los pueblos coloniales se extendió a Rhodesia del Sur cuando Ian Smith se rebeló contra Gran Bretaña, la Potencia administradora, en 1965. Al proceder así, el Gobierno de Uganda cree que salvo el recurso a la acción militar, la ruptura de relaciones diplomáticas, económicas y culturales con esos países es la medida más positiva que pueden adoptar los Estados Miembros para dar eficacia a las resoluciones de la Asamblea General.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[*Original: ruso*]
[*21 de junio de 1968*]

La Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con su carta TR 200, de 24 de abril de 1968, en la que se pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que suministren la información pertinente que necesita el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de examinar, en cumplimiento de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, la cuestión del cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, tiene el honor de declarar lo siguiente.

Desde los primeros días de su existencia, la Unión Soviética se ha opuesto resueltamente a todas las formas de colonialismo. Los principios por los que se ha guiado y continúa guiándose el Estado soviético en su política exterior — a saber, el reconocimiento del derecho de todas las naciones a la libre determinación, la igualdad de derechos de todos los pueblos, el apoyo a las justas exigencias de los pueblos subyugados por el imperialismo — han sido proclamados en el histórico Decreto sobre la paz, en la Declaración de derechos de los pueblos de Rusia y del Oriente y otros importantísimos documentos de política exterior soviética. Estos principios han constituido en todo momento la base de las actividades de la Unión Soviética en el escenario internacional durante todo un medio siglo.

Guiada por estos principios, la Unión Soviética tomó la iniciativa para la aprobación en las Naciones Unidas de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV), aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960.

Al aprobar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y muchas otras decisiones sobre problemas coloniales, las Naciones Unidas reconocieron como legítima y justa la lucha de los pueblos por la libertad y la independencia, y como ilegítimos y criminales los esfuerzos de las Potencias coloniales por sofocar por todos los medios la voluntad de los pueblos de libertad, libre determinación e independencia.

Desde la aprobación de la Declaración, la causa de la liberación nacional ha hecho considerables progresos. Han aparecido en el mapa mundial veinticuatro Estados independientes, y veintidós de ellos se han convertido en Miembros de las Naciones Unidas. Esto ha sido una gran victoria para los pueblos en su lucha de liberación contra el imperialismo y el colonialismo.

Aún hoy, sin embargo, quedan en el mundo algunos países en que los imperialistas y colonialistas se esfuerzas por todos los medios, incluidas la fuerza armada, por preservar el vergonzoso sistema colonial. En Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), heroicos patriotas luchan contra los opresores y usurpadores extranjeros. Se extiende la resistencia de las masas populares contra los regímenes racistas en Sudáfrica, el Africa Sudoccidental y Rhodesia del Sur. Exigen la libertad y la independencia los pueblos de Omán, la Guinea Ecuatorial y muchos otros territorios coloniales esparcidos en diferentes regiones del mundo.

El Gobierno de la Unión Soviética siempre ha prevenido contra la ilusión de que los imperialistas pueden estar dispuestos a conceder la libertad a sus colonias. Ha señalado la necesidad de una persistente lucha para dar pleno efecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Así, en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, la delegación soviética, desenmascarando las calumnias sobre incapacidad de las colonias para el Gobierno propio, señaló que en la hora actual no hay pueblos que no estén preparados para la libertad, sino pueblos a los que se priva de la libertad por la fuerza.

La Unión Soviética considera que toda tentativa de las Potencias coloniales de mantener a los pueblos de las colonias bajo su control, y su negativa, sean cuales fueren los motivos de que vaya acompañada, a dar pleno efecto sin demora a las disposiciones de la Declaración no pueden ser calificadas, si se tiene conciencia de la democracia en general y una justa conciencia de las clases trabajadoras, sino como una violación de los derechos y libertades fundamentales de

[t] S/7781/Add.2, anexo, en el que aparce resumido el documento S/7814, (Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967.*)

[u] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968*, documento S/8357/Add.1.

los pueblos coloniales, y como una violación de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional. En consecuencia, la Unión Soviética apoya decididamente la aplicación inmediata e incondicional por todos los Estados de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de que se les dé igual fuerza a las disposiciones de la Declaración al decidir la cuestión de la suerte de todos los territorios coloniales, tanto grandes como pequeños. La Unión Soviética se ha opuesto y continúa oponiéndose a las tentativas de las Potencias coloniales de continuar, sea cual fuere el pretexto, su dominación colonial en los territorios dependientes, y rechaza sus maniobras encaminadas a anexar los territorios administrados por ellas so capa de "asociación", "integración" o cualquier otro pretexto.

La Unión Soviética apoya resueltamente las decisiones de la Asamblea General en que se condenan las actividades rapaces de los monopolios imperialistas y las actividades militares de las Potencias colonialistas en sus territorios dependientes por constituir semejantes actividades el obstáculo principal para la eliminación definitiva de los restantes regímenes coloniales, ser el principal apoyo de esos regímenes racistas coloniales, servir a los intereses de un pequeño grupo de explotadores y representar el mayor obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Unión Soviética condena enérgicamente la utilización de esos territorios y de las bases militares en ellos establecidas tanto para sofocar el movimiento de liberación nacional en los mismos territorios coloniales como para llevar a cabo acciones agresivas contra otros pueblos. La utilización por los Estados Unidos de América de bases militares en Guam y otros territorios coloniales dependientes de los Estados Unidos contra el heroico pueblo de Viet-Nam, la utilización por Inglaterra de la que fue base militar suya en Adén contra el movimiento de liberación nacional en la península de la Arabia meridional y la República Arabe independiente del Yemen, la utilización de la base militar de la Isla de Ascensión durante la agresión tripartita por los Estados Unidos de América, Inglaterra y Bélgica contra la República Democrática del Congo en 1964, la utilización de bases militares situadas en Angola, Mozambique y otras colonias contra los Estados africanos independientes, y tantos otros ejemplos, demuestran que las bases militares existentes en los territorios coloniales no sólo se utilizan para sofocar los movimientos de liberación nacional en las propias colonias y no sólo son un obstáculo para la liberación de los pueblos coloniales de la opresión extranjera, sino que representan una grave amenaza para los pueblos de otros países y una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

La Unión Soviética cumple rigurosamente las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas — de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad — encaminadas a eliminar lo más rápidamente posible los regímenes coloniales en Africa y otras partes del mundo.

En conformidad con esas resoluciones, la Unión Soviética no mantiene relaciones diplomáticas, económicas, militares ni de otra índole con Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Cumple estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad de 31 de julio de 1963 y 23 de noviembre de 1965; no ha prestado ni presta a Portugal asistencia alguna ni le ha suministrado ni le suministra armamentos ni equipo militar.

La Unión Soviética aplica estrictamente las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dirigidas a eliminar al régimen racista de minoría de Rhodesia del Sur y a la concesión de la independencia al pueblo de Zimbabwe. La Unión Soviética no reconoce a ese régimen ilegal ni mantiene con él relaciones políticas o de otra índole. Por parte de la Unión Soviética se han adoptado todas las medidas para cumplir la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad sobre la cesación del comercio con Rhodesia del Sur. Además, la Unión Soviética se ha negado a mantener operaciones postales y telecomunicaciones con Rhodesia del Sur. La Unión Soviética tampoco comercia con Sudáfrica, ni Portugal, países que desafían las decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y ha tomado todas las medidas necesarias y a su alcance para que los artículos enumerados en la citada resolución y que se exporten de la Unión Soviética no lleguen a Rhodesia del Sur a través de terceros países y para que los artículos cuya importación desde Rhodesia del Sur está prohibida no lleguen tampoco a la Unión Soviética a través de terceros países. La Unión Soviética votó en favor de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, en la que se prevén medidas más severas contra el régimen racista de Salisbury.

La Unión Soviética apoya las decisiones básicas de las Naciones Unidas sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. Votó en favor de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General sobre la terminación del mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y respalda en consecuencia las legítimas aspiraciones del pueblo de ese país a la independencia y a la expulsión de las fuerzas militares policíacas y de la administración de Sudáfrica del Territorio del Africa Sudoccidental, por la cual han asumido responsabilidad directa las Naciones Unidas. La delegación soviética apoyó la resolución 2372 (XXII) y, en especial, su párrafo 13, en que se recomienda al Consejo de Seguridad que adopte con urgencia todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicción de esa resolución y que adopte medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el retiro inmediato de la presencia de Sudáfrica en Namibia y para hacer que Namiba alcance la independencia de acuerdo con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

La Unión Soviética condena categóricamente los actos de represión y terror perpetrados por los racistas de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur contra el pueblo de Zimbabwe y Namibia, así como la guerra colonial que libran los colonialistas portugueses contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau).

La Unión Soviética considera que la situación insatisfactoria que se presenta actualmente con respecto al cumplimiento de la Declaración deriva de que los Estados colonialistas, y en especial Inglaterra, los Estados Unidos de América, Portugal, Sudáfrica, Australia y otros, se oponen obstinadamente a su aplicación con respecto a los restantes territorios coloniales. Debe mencionarse en especial la situación, grávida de peligrosas consecuencias, que ha creado el bloque de regímenes racistas colonialistas en el Africa meridional y cuya responsabilidad recae no sólo en los partícipes directos en ese bloque, sino también en las principales Potencias imperialistas y, primordialmente, en los Estados Unidos de América, Inglaterra, la República Federal de Alemania y varios otros países, que, violando las resoluciones de las Naciones Unidas prestan a esos regímenes todo género de ayuda económica, política y militar. No cabe ninguna duda de que, si esas Potencias hubieran cesado de proporcionar esa ayuda, ya se hubiese resuelto el problema de la liberación de Africa.

En circunstancias en que las fuerzas del imperialismo y del colonialismo están recurriendo a la brutal supresión de la legítima lucha de los pueblos coloniales, surge la necesidad de que cierren filas y se unan todas las fuerzas antiimperialistas y anticolonialistas, incluso dentro de las Naciones Unidas, en la lucha contra los restantes regímenes coloniales para así obligar a las Potencias coloniales a cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta y los deberes impuestos por la Declaración sobre la concesión inmediata a todos los pueblos, grandes y pequeños, de la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación e independencia.

Venezuela

[*Original: español*]
[*31 de julio de 1968*]

El Encargado de Negocios a.i. de Venezuela ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse a la comunicación de fecha 24 de abril próximo pasado, por la cual se solicitó información sobre la aplicación, por parte de Venezuela, de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General.

El Gobierno de Venezuela mantiene como elemento esencial de su política internacional una firme adhesión a los principios y procedimientos establecidos para la descolonización al tenor de la Carta y de otros instrumentos como la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Venezuela, conforme a las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, no mantiene relaciones de ningún tipo con el Gobierno de Rhodesia del Sur ni con el de Sudáfrica.

La posición de Venezuela al respecto ha sido ratificada reiteradamente por su representante ante el Comité Especial de los Veinticuatro y en las ocasiones propicias durante las sesiones de la Asamblea General.

Yugoslavia

[*Original: inglés*]
[*8 de julio de 1968*]

El Representante Permanente Adjunto de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de 24 de abril de 1968 relativa a la decisión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de su independencia a los países y pueblos coloniales de incluir en su programa un tema titulado "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular, las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental", y de exponer lo siguiente:

El Gobierno yugoslavo siempre se ha opuesto firmemente al colonialismo y ha subrayado continuamente la necesidad de una acción internacional urgente y eficaz para liquidar todos sus restos. En la actualidad, el Gobierno de Yugoslavia está gravemente preocupado, en particular, por la situación cada vez más peligrosa que existe en el Africa meridional con motivo de las políticas abominables e inhumanas que los regímenes minoritarios colonialistas y racistas dirigen contra las justas aspiraciones de los pueblos de Zimbabwe, de Namibia y de los territorios bajo administración portuguesa.

De conformidad con su posición, el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ha apoyado todas las decisiones y resoluciones de la Asamblea General relativas a cuestiones de descolonización, y ha adoptado todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Yugoslavia ha roto las relaciones diplomáticas y consulares con la República de Sudáfrica. El Gobierno y el pueblo de Yugoslavia han condenado con la mayor severidad el acto arbitrario e ilegal de la proclamación de la independencia por la minoría racista de Rhodesia del Sur contra la voluntad y los intereses del pueblo de ese país. En la nota de 15 de febrero de 1966 distribuida como documento del Consejo de Seguridad[v], el Representante Permanente de Yugoslavia en las Naciones Unidas declaró, con la autorización de Su Gobierno, que el Gobierno de Yugoslavia y su pueblo no reconocían el régimen minoritario blanco de Rhodesia del Sur y no mantenían con él relaciones diplomáticas, consulares, comerciales ni de ningún otro tipo. Al expresar su indignación por la detención, juicio y sentencia ilegales del grupo de naturales del Africa Sudoccidental en Pretoria, la Conferencia Federal de la Alianza Socialista de Trabajadores de Yugoslavia, que representaba las opiniones de las organizaciones políticas y sociales de Yugoslavia, publicó una declaración en la que condenaba dicho juicio y pedía la liberación inmediata de los africanos sudoccidentales.

Además, el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ha concedido su pleno apoyo a la lucha justa y legítima de los pueblos de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) por su liberación e independencia nacional. El Gobierno yugoslavo también ha subrayado que, en cooperación con los Estados africanos y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, continuará prestando su apoyo a todas las acciones y medidas destinadas a permitir que los pueblos de dichos territorios decidan libre e independientemente su futuro.

El Gobierno yugoslavo opina que la continuación de la dominación de los regímenes racistas sobre la mayoría de la población africana en esos territorios conducirá al estallido de la violencia y de la guerra racial, y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en esa zona. De ahí la necesidad de una acción urgente y eficaz por parte de la comunidad internacional a fin de eliminar este peligro que amenaza en la parte meridional del continente africano. A este respecto, el Gobierno yugoslavo desea subrayar las responsabilidades especiales de los países que, de una u otra forma, en contra de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mantienen relaciones políticas, económicas y de otro tipo con los regímenes racistas del Africa meridional y contribuyen así a mantener la situación existente. El Gobierno de Yugoslavia también cree que las grandes Potencias, que según la Carta de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial del mantenimiendo de la paz y la seguridad internacionales, tienen el deber de ocuparse activamente de la solución de estos problemas de conformidad con la Carta y con los intereses de los pueblos de estos territorios y de la paz internacional.

Zambia

[*Original: inglés*]
[*24 de septiembre de 1968*]

El Representante Permanente de la República de Zambia . . . , con referencia a la nota del Secretario General del 24 de abril de 1968, expresa lo siguiente:

El Gobierno de la República de Zambia cumple celosamente las resoluciones de la OUA y de las Naciones Unidas relativas a los regímenes de minorías extranjeras, racistas y coloniales que existen en Africa, en especial los Territorios bajo administración portuguesa, el régimen ilegal de Rhodesia y la administración ilegal de Namibia por Sudáfrica.

La adhesión de Zambia a los principios de la libre determinación de los pueblos y a la Declaración Universal de Derechos Humanos se basa en la experiencia y en la rectitud de dichos principios. El Goberno de la República de Zambia espera que otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, particularmente aquellos que pueden influir con eficacia sobre los regímenes racistas, colaboren en sus esfuerzos encaminados a liquidar a los regímenes coloniales opresivos que aún restan en Africa y ayuden a los pueblos oprimidos a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

ANEXO II

Informe del Relator

INDICE

	Párrafos
Introducción	1–6
I. Observaciones generales	7–21
II. Recomendaciones	22

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 16 de su resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General pidió al Comité Especial que examinara "el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, y que informara al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones".

2. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas,

[v] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1966*, documento S/7143.

examinar por separado un tema titulado "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental".

3. En la misma decisión, el Comité invitó al Secretario General a que solicitara a los Estados interesados que proporcionaran, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas adoptadas o previstas por ellos en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4. El Comité Especial examinó este tema en sus 629a. a 633a. sesiones, celebradas del 30 de agosto al 13 de septiembre. Al hacerlo, tuvo ante sí el informe presentado por el Secretario General en respuesta a la invitación a que se hizo referencia en el párrafo 3 *supra*.

5. Después de un intercambio de opiniones, el Comité Especial, en su 633a. sesión, decidió pedir a su Relator que preparara un informe analítico para su aprobación por el Comité, en el que se incluyeran las conclusiones y recomendaciones relativas al tema.

6. En conformidad con dicha solicitud, el Relator desea presentar para su aprobación por el Comité Especial las siguientes observaciones generales, incluyendo las conclusiones (véase sección I *infra*) y recomendaciones (véase sección II *infra*).

I. Observaciones generales

7. El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, aprobó por abrumadora mayoría de los Estados Miembros, y sin un solo voto en contra, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General). Por medio de esa Declaración, la Asamblea General, convencida de que todos los pueblos coloniales tienen el derecho inalienable a la completa libertad, proclamó solemnemente la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, a todas las formas y manifestaciones del colonialismo. A tal fin, declaró que:

> "La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales",

y que

> "En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad, y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

En el mismo contexto, la Asamblea declaró que la insuficiencia de preparación política, económica, social o educativa no debía servir de pretexto para demorar la independencia.

8. Según se declaró en el primer informe del Comité Especial a la Asamblea General[a], la aprobación de la Declaración fue considerada como una medida muy constructiva y como un notable progreso en los esfuerzos de las Naciones Unidas hacia los propósitos y principios de la Carta. Era a la vez una declaración de fe, una inpiración para los pueblos que se hallaran aún bajo la dominación colonial y una expresión del deseo universal de acelerar el proceso de liberación de los pueblos coloniales. En lo sucesivo, la Declaración, junto con las disposiciones pertinentes de la Carta debía formar el marco en que las Naciones Unidas procuraran alentar el avance acelerado de los pueblos dependientes hacia las metas señaladas en ella.

9. Desde la aprobación de la Declaración, unos treinta territorios dependientes, con una población total de más de sesenta y siete millones de habitantes, han logrado las metas antedichas. Veinticuatro de dichos territorios que fueron dependientes han llegado a ser Estados Miembros de las Naciones Unidas y participantes activos en los trabajos de la Organización. Estos acontecimientos constituyen una señal de victoria en la lucha que los pueblos que se hallan bajo el dominio colonial libran por alcanzar la libertad y la independencia, y a las Naciones Unidas corresponde el debido mérito por el estímulo y ayuda considerables que han dado a esa lucha.

10. Sin embargo, los progresos así alcanzados en los últimos años en materia de descolonización sólo sirven para poner de manifiesto la anomalía de que cerca de ocho años después de la aprobación de la Declaración aún haya varios millones de personas sujetas al dominio colonial que, en su mayoría, viven bajo regímenes que les ofrecen pocas esperanzas de emancipación pronta o pacífica. En efecto, en muchos de los territorios coloniales aún se toman medidas represivas, incluso acción armada, contra el pueblo privándolo de la prerrogativa de ejercer libre y pacíficamente su derecho a la libre determinación y a la independencia. En esas circunstancias, la Asamblea General, deplorando el desdén de ciertos Estados por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, pidió al Comité Especial, en el párrafo 16 de la resolución 2326 (XXII), que "examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;".

11. No es difícil encontrar las razones del estado de cosas descrito, que constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Esas razones no consisten en la falta de preocupación o de esfuerzo por parte de las Naciones Unidas; a decir verdad, el examen del informe del Secretario General en el que se reproducen las comunicaciones enviadas por los Estados Miembros sobre su cumplimiento de las diversas resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, Rhodesia del Sur, los territorios bajo administración portuguesa y otros territorios coloniales, así como de las declaraciones formuladas al respecto por los representantes de los Estados Miembros, revela que la mayoría de éstos cumplen escrupulosamente aquellas solicitudes y además prestan considerable apoyo moral, político y material a los movimientos de liberación nacional en esos territorios. Más bien, las razones de la presente situación consisten en que las Potencias coloniales interesadas hacen caso omiso de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en que ciertos Estados, sobre todos los principales asociados comerciales y aliados militares de esas Potencias, se muestran reacios a cooperar con la Organización en la aplicación de las soluciones enunciadas en esas resoluciones. No es ninguna coincidencia que algunos de esos Estados Miembros no hayan facilitado información al Secretario General sobre la medida en que cumplen las resoluciones citadas.

12. En particular, ha causado grave inquietud la situación en los territorios coloniales del Africa meridional y también en la Guinea llamada portuguesa. Las autoridades de esos territorios, actuando en colaboración recíproca y apoyadas por los intereses extranjeros económicos, y de otros tipos, han recurrido a medidas cada vez más duras, inclusive las operaciones militares y la imposición coercitiva de políticas racistas, para sofocar la legítima lucha de los habitantes indígenas por la libertad y la independencia. Al así hacerlo, no sólo se han valido de la asistencia militar, económica y de otra índole que continúan recibiendo de algunos Estados y aliados militares, sino que no han vacilado en cometer actos de agresión contra Estados africanos vecinos ni en violar de otras formas su integridad territorial y su soberanía.

13. En los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial a la Asamblea General se da cuenta de la situación en esos territorios; en el capítulo de introducción de ese informe también figura un breve esbozo de los acontecimientos más salientes (véase cap. I, secc. M). Baste decir a

[a] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 25 del programa, documento A/5238, cap. I.

este respecto que en Namibia el Gobierno de Sudáfrica ha mantenido su actitud negativa e intransigente ante las resoluciones por las que la Asamblea General dio por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental, colocó al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y estableció un Consejo de las Naciones Unidas para que administrase el Territorio hasta que éste alcanzara la independencia en fecha temprana. En cuanto a los territorios bajo administración portuguesa, el Gobierno de Portugal, violando los principios de la Carta y desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, ha seguido negando al pueblo el derecho a la libre determinación so pretexto de la ficción legal de que esos territorios son provincias de ultramar del Portugal metropolitano. En Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido no ha cumplido eficazmente su responsabilidad, como Potencia administradora, de derrocar al régimen minoritario racista e ilegal y de adoptar las medidas necesarias para el establecimiento del gobierno de la mayoría y la rápida aplicación de la Declaración.

14. Además, los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur han llegado a un entendimiento con objeto de mantener la posición dominante de la minoría racista y lograr la subordinación completa y permanente — política, económica y social — de los pueblos autóctonos a sus intereses. Mediante la aplicación de medidas arbitrarias y despiadadas basadas en la discriminación racial y respaldadas por la fuerzas armada, esas autoridades resueltas a lograr el control total de los recursos y materiales de los territorios mencionados y a explotar esos recursos en toda la medida de lo posible para su exclusivo beneficio.

15. En este empleo, las autoridades mencionadas han venido gozando del apoyo activo de los intereses económicos y financieros internacionales, que a causa de su preocupación desorbitada por obtener las mayores utilidades posibles siguen una política despiadada de explotación en detrimento de los legítimos intereses y del adelanto de la población autóctona. La Asamblea General ha condenado anteriormente las actividades de estos intereses como violación de los derechos económicos y sociales del pueblo autóctomo y como serio obstáculo a la aplicación de la Declaración. Por lo tanto, cabe lamentar profundamente que los países en que dichos intereses se originan hayan dejado de dar efecto a las recomendaciones de la Asamblea General de que se limiten esas actividades; lo que es más, como resultado de la aquiescencia o del estímulo de esos países, las actividades de los intereses económicos y financieros mencionados se han consolidado y, expandido aún más en los últimos años, aumentando así los obstáculos al ejercicio por los pueblos de los territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

16. Otra característica paralela de la actual situación en esos territorios es que las autoridades recurren cada vez más, en cooperación mutua, a actividades militares y disposiciones de carácter militar a fin de subyugar a la población autóctona, para que continúen operando los intereses extranjeros que explotan los recursos de los territorios y para suprimir los movimientos de liberación nacional en un esfuerzo por sofocar las legítimas aspiraciones del pueblo a la libertad y a la independencia. En sus operaciones militares contra el pueblo, las autoridades interesadas no han dejado de aprovechar plenamente el apoyo económico, financiero y militar que continúan prestándoles los países que más comercian con ellos y sus colaboradores militares, violando repetidas resoluciones de las Naciones Unidas. La intensificación consiguiente de la represión armada y la escalación coordinada de los preparativos y actividades militares no pueden menos de ser causa de seria preocupación, pues constituyen una grave y creciente amenaza a la seguridad de los Estados africanos vecinos y a la paz internacional en general.

17. En los territorios dependientes distintos de los arriba mencionados, la medida en que las Potencias administradoras cumplen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas dista de llegar a los objetivos de la Declaración. En los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial a la Asamblea figura una reseña de la situación existente en dichos territorios, la mayoría de los cuales son pequeños y tienen problemas peculiares debidos a su escasa dimensión y población, a su aislamiento geográfico y a sus limitados recursos económicos. De esa reseña se desprende que las Potencias administradoras interesadas no han adoptado las medidas necesarias para dar efectividad a las recomendaciones específicas contenidas en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre los distintos territorios. Debe admitirse que se ha producido recientemente algún progreso constitucional en algunos de dichos territorios, pero la competencia de los órganos legislativos y ejecutivos locales, que no son totalmente representativos, ha sido limitada, y el poder de decisión real en las difíciles esferas del gobierno y de la administración continúa recayendo en los funcionarios designados por la Potencia colonial.

18. En algunos de esos territorios, el lento progreso hacia la libre determinación y la independencia se ha debido en parte a que las Potencias administradoras no hicieron que el pueblo se percatara lo suficiente de la aplicabilidad de la Declaración o de las diversas posibilidades que se les ofrecían dentro de ese contexto. Además, la actitud de las Potencias administradoras frente al envío de grupos visitadores por el Comité Especial a los territorios de los cuales se encarga no ha sido de cooperación. Esa actitud es muy de lamentar, considerando que al negarse a las Naciones Unidas una valiosísima fuente de información directa sobre la situación política, económica y social de los territorios, así como sobre las opiniones, deseos y aspiraciones del pueblo, se entorpece la búsqueda de soluciones concretas a sus problemas. En el caso particular de algunos territorios de la zona del Caribe, la Potencia administradora interesada se ha abstenido también de participar en los debates del Comité, basándose en que esos territorios habían logrado la plenitud del gobierno autónomo según sus deseos. Al rechazar este argumento, el Comité se guió por la consideración de que las disposiciones de la Declaración son aplicables a dichos territorios. Además, debido a la negativa de la Potencia administradora interesada a permitir el acceso de un grupo visitador a esos territorios, se privó al Comité de la oportunidad de determinar directamente los deseos del pueblo en cuanto a su estatuto futuro.

19. Además, en la mayoría de estos territorios el adelanto económico, social y educacional ha sido demasiado lento. En los casos en que ha habido desarrollo económico, éste no ha ocurrido con la plena participación del pueblo ni en favor de sus verdaderos intereses. En efecto, en muchos de estos territorios los intereses extranjeros, económicos, y de otro tipo, han seguido enajenando las tierras de los habitantes autóctonos para explotar los recursos naturales en beneficio propio y para aplicar prácticas tales como la discriminación en la remuneración de la mano de obra y en el establecimiento de las condiciones de trabajo. Estas actividades indudablemente sirven para perpetuar los regímenes coloniales que a su vez dan rienda suelta y privilegios especiales a los intereses anteriormente mencionados. Las recomendaciones que la Asamblea General y el Comité Especial han formulado para poner fin a dichas actividades aún están pendientes de aplicación incluso en forma preliminar por parte de dichas Potencias coloniales. Al abstenerse de adoptar esas medidas están aumentando los obstáculos a la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

20. Además, en algunos de los territorios dependientes anteriormente mencionados, particularmente en las zonas del Pacífico, el Caribe y el océano Indico, la aplicación de la Declaración ha tropezado con obstáculos originados por las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales. Como parte de su estrategia general, esas Potencias y sus aliados han seguido contando con el mantenimiento de bases militares y el emplazamiento de puestos en dichos territorios coloniales para apoyar disposiciones y actividades militares en otras partes del mundo. En este sentido, se ha tendido a ampliar esas bases y a construir otras nuevas. Por consiguiente, las consideraciones de estrategia militar son un factor importante en la prolongación del régimen colonial en en otras partes del mundo. En este sentido, se ha tendido a la enajenación de grandes extensiones de tierras para fines militares y distraen a la mano de obra de actividades pro-

ductivas, distorsionan el desarrollo económico de los territorios. Por lo tanto, es de lamentar que dichas Potencias coloniales no hayan desmantelado sus instalaciones militares ni hayan desistido de sus actividades militares en eso territorios, como la Asamblea General y el Comité Especial lo han pedido en repetidas ocasiones en sus resoluciones.

21. Por último, debe hacerse mención de las repetidas peticiones que la Asamblea General ha dirigido a las Potencias administradoras para que cooperen con el Secretario General en el fomento de la divulgación en gran escala de la Declaración y de informaciones sobre los objetivos y la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Esas peticiones no sólo reflejan el valor que las Naciones Unidas atribuyen a que los esfuerzos de la Organización se difundan más ampliamente por todos los medios y a que se movilice la opinión mundial en favor de la causa de la descolonización. También entrañan el reconocimiento de la necesidad de que las Potencias coloniales informen debidamente y con exactitud a los pueblos que se encuentran bajo su administración sobre los objetivos de las Naciones Unidas en relación con los territorios dependientes, los principios y objetivos pertinentes de la Carta y la Declaración, los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr su aplicación y las distintas posibilidades de que estos pueblos disponen para lograr los fines que en ellos se enuncian. Al abstenerse de adoptar medidas enérgicas para satisfacer esta necesidad, las Potencias coloniales están, en realidad, dejando de cumplir con su responsabilidad de facilitar a los pueblos que se encuentran bajo su administración el ejercicio de la libre determinación y la independencia.

II. Recomendaciones

22. [*Las recomendaciones presentadas por el Relator para su examen por el Comité Especial fueron aprobadas por éste sin introducir modificaciones. Se reproducen en la sección B de este capítulo.*]

Capítulo III*

APLICACION DE LA DECLARACION POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), el Comité Especial, decidió, entre otras cosas, examinar como tema separado la Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

2. Por la misma decisión, y con el fin de facilitar el examen del tema, el Comité Especial invitó al Secretario General a que pidiera a las organizaciones internacionales interesadas que proporcionasen, para junio de 1968 a más tardar, información relativa a las medidas adoptadas—o que se proponían adoptar—respecto de la aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1967.

3. El Comité Especial examinó este tema en sus sesiones 617a., 643a. y 644a., celebradas entre el 3 de julio y el 18 de octubre.

4. Durante su examen del tema en sus sesiones 643a. y 644a., el Comité Especial tuvo ante sí un informe presentado por el Secretario General en respuesta a la invitación mencionada en el párrafo 2 *supra* (véase el anexo).

5. En el examen del tema, el Comité Especial se atuvo a las disposiciones pertinentes de la resolución 2311 (XXII), especialmente del párrafo 8 de la parte dispositiva, por el cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que examinara esa cuestión y que presentase un informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones. El Comité Especial también tuvo presentes otras resoluciones de la Asamblea General, especialmente la 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, por cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva la Asamblea General expresó "su agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro por la ayuda que han proporcionado hasta ahora, y les piden que aumenten su ayuda económica, social y humanitaria a los refugiados provenientes de los territorios bajo dominación colonial".

6. En la 617a. sesión, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración (A/AC.109/SR.617) relativa a la evolución de la situación con respecto a la aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

7. Después de haber oído, en la misma sesión, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos de América, Venezuela, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia, Bulgaria, Irán y Australia (A/AC.109/SR.617), el Comité Especial decidió hacer suya la declaración del Presidente y aprobar la sugerencia contenida en el último párrafo de la misma, en la inteligencia de que las reservas expresadas por algunas delegaciones constarían en las actas de la sesión. La declaración del Presidente se reproduce en la sección B, párrafo 12 *infra*.

8. En la 643a. sesión, el Comité Especial, después de oír una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.643), decidió, sin objeciones, autorizar al Presidente a que presentara una declaración de la Presidencia relativa al tema, para ser examinada en la sesión siguiente.

9. En la 644a. sesión, el Presidente leyó una declaración de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 8 *supra* (A/AC.109/SR.644). En la misma sesión, se oyeron exposiciones de los representantes de Venezuela, el Irán, el Irak, la Costa de Marfil, los Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Madagascar, el Reino Unido, Australia, Malí, Etiopía, el Afganistán, Italia, Yugoslavia, Finlandia, Sierra Leona, Polonia, la India, Siria y Bulgaria, y también del Presidente (A/AC.109/SR.644).

10. El Presidente presentó una revisión del inciso 6 del noveno párrafo de su declaración, por la cual se insertó la frase "a reserva de cualquier otra decisión que pueda tomar después de examinar los temas pertinentes" entre las palabras "Asamblea General" y "que pida urgentemente al Secretario General".

11. En la misma sesión, el Comité aprobó la declaración del Presidente, en la inteligencia de que las

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200 (parte II) y Corr.1.

reservas expresadas por algunos miembros constarían en el acta de la sesión. El texto de la declaración del Presidente se reproduce en párrafo 13 *infra*.

B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial

12. Declaración del Presidente, suscrita por el Comité Especial en su 617a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1968:

1) En su vigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 2311 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, cuyos párrafos 6 y 8 dicen:

"6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

". . .

"8. *Pide* al Comité Especial que examine esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones."

2) De conformidad con el pedido que se le dirige en el párrafo 8 de la parte dispositiva, antes citado, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en su 594a. sesión, de 1° de abril de 1968, decidió incluir en su programa un tema titulado; "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". Además, para facilitar su examen de este tema, el Comité Especial decidió invitar al Secretario General a que pidiera a las organizaciones internacionales interesadas que proporcionasen, a más tardar en junio de 1968, información relativa a las medidas tomadas o previstas por ellas en cumplimiento de esta resolución. Entiendo que el Secretario General espera presentar próximamente un informe, en respuesta a esa invitación.

3) El 14 de junio de 1968, el Presidente interino del Consejo Económico y Social entabló consultas preliminares con el Presidente del Comité Especial, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 2311 (XXII).

4) Durante estas consultas, se hizo referencia a la información proporcionada por los organismos internacionales y otras instituciones internacionales en respuesta a varios pedidos que se les dirigieron en resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones y por el Comité Especial en 1966 (véase A/6700/Rev.1, cap. I, secc. H).

5) Se advirtió que esa información había sido presentada a la Cuarta Comisión de la Asamblea General cuando ésta examinó, en su vigésimo segundo período de sesiones, el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". Respecto al mismo particular, y por invitación de la Cuarta Comisión, hicieron exposiciones, dando información adicional, en la misma Comisión, representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)[1].

6) Después de examinar el tema y teniendo en cuenta la información antes mencionada, la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 2311 (XXII), expresó "su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados por la cooperación que han prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General".

7) El Presidente recordó que además de la recomendación formulada en otros párrafos de la parte dispositiva de aquella resolución a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, la Asamblea General, en otras resoluciones aprobadas en el mismo período de sesiones, formuló varios pedidos a esos órganos.

8) A fin de facilitar al Consejo, en conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, la consideración de medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Presidente sugirió que se invitara a los jefes de los organismos especializados a participar a fondo en la discusión del tema en el 44° período de sesiones del Consejo y, en particular, a dar a este órgano la información más reciente respecto a sus normas y a las actividades presentes y futuras a ese respecto. Sugirió también que al mismo tiempo se invitara a los organismos a presentar las sugestiones que juzgaran apropiadas respecto a las medidas que hubieran de tomarse para coordinar esas normas y actividades.

9) Después de un intercambio de opiniones, el Presidente del Consejo expresó que había acuerdo general en lo tocante a las sugerencias formuladas por el Presidente del Comité Especial y se encargó de transmitirlas al Consejo.

10) A la luz de la discusión en el Consejo Económico y Social en su próximo período de sesiones de Ginebra y de la información proporcionada por los organismos especializados, se sugirió que convendría que hubiera nuevas consultas, según proceda, entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial, de conformidad con la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General. Se requerirá que las consultas propuestas se celebren mientras el Consejo examina el tema en su próximo período de sesiones en Ginebra. Si el Comité acepta esta sugerencia quizás sea necesario que el Presidente, o un miembro de la Mesa por él designado, se traslade a Ginebra a fin de celebrar esas consultas.

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 1744a. sesión.

13. Declaración del Presidente, suscrita en el Comité Especial en su 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1968:

1) De conformidad con la decisión tomada por el Comité en su 643a. sesión, desearía hacer la siguiente declaración sobre la Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

2) En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2311 (XXII), de 14 de diciembre de 1967 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Los párrafos 6 y 8 de la parte dispositiva de la Declaración dicen lo siguiente:

"6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las medidas de los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

". . .

"8. *Pide* al Comité Especial que examine esta cuestión y que presente informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones."

3) Los miembros recordarán que, a fin de facilitar el estudio de este tema, el Comité Especial decidió pedir al Secretario General que solicitase de las organizaciones internacionales interesadas informes sobre las medidas tomadas y proyectadas por ellas para dar cumplimiento a la resolución arriba mencionada. El Secretario General ha presentado, en consecuencia, un informe que figura en el documento A/AC.109/304 (véase el anexo del presente capítulo).

4) Como los miembros saben también, en junio de 1968 se celebraron consultas preliminares, de conformidad con el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, en las que participamos yo, como Presidente del Comité, y el Presidente Interino del Consejo Económico y Social. Sobre estas consultas presenté un informe verbal al Comité Especial en su 617a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1968. A este respecto desearía hacer mención de los siguientes pasajes de ese informe:

"A fin de que el Consejo, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, pudiera considerar medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Presidente sugirió que se invitara a los Presidentes de los organismos especializados a participar ampliamente en el debate sobre el tema durante el 45° período de sesiones del Consejo, y en particular a suministrarle los datos más recientes relativos a sus normas de acción, así como a sus actividades actuales y futuras al respecto. El Presidente sugirió asimismo que se invitara al mismo tiempo a los organismos a formular las sugerencias que pudieran considerar pertinentes respecto a las medidas que habrían de tomarse para coordinar dichas normas de acción y actividades.

"Después de un intercambio de pareceres, el Presidente del Consejo expresó su acuerdo general con las sugerencias del Presidente del Comité Especial y se comprometió a transmitirlas al Consejo."

5) Al tomar nota del informe sobre estas consultas, el Comité Especial acordó en su 617a. sesión celebrada el 3 de julio, que serían convenientes nuevas consultas entre el Presidente del Consejo y yo durante la consideración del tema por el Consejo en el período de sesiones que se celebraría en Ginebra en julio y agosto de este año. Sin embargo, por razones que escapan a mi control, no fue posible celebrar esas consultas.

6) Como se señala en el informe presentado al Comité (véase el anexo) el Secretario General ha cambiado opiniones con los directores de los organismos e instituciones interesadas, a través del Comité Administrativo de Coordinación, sobre la aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General. El tema se trató de nuevo en las reuniones conjuntas del Comité encargado del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, celebradas en Bucarest del 3 al 5 de julio de 1968. Durante ellas algunos de los organismos e instituciones interesados esbozaron sus políticas y las medidas ya adoptadas por ellos para aplicar la resolución anteriormente mencionada. En los párrafos 23 a 44 del informe de los Presidentes de las reuniones conjuntas de estos dos órganos, que figura en el documento E/4557, hay un informe sobre esas deliberaciones. El Comité deseará tal vez tomar nota en particular de la declaración del Presidente del Consejo Económico y Social al concluir esas reuniones, recogida en el párrafo 44 de dicho informe, que dice lo siguiente:

". . . Era evidente que los organismos estaban dispuestos a aplicar las resoluciones que sus órganos rectores pudieran adoptar en esta esfera. La aplicación de algunas de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General podría requerir algún tiempo y exigir una atención constante. Tenía la seguridad de que podría lograrse la coordinación pedida por la Asamblea General, de manera que todos los órganos de las Naciones Unidas pudieran constituir un frente común."

7) Además, el Consejo Económico y Social examinó el tema en su 45° período de sesiones, celebrado en Ginebra en julio y agosto de 1968, durante el cual los representantes de los organismos especializados dieron información sobre su política y actividades con respecto a la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General. En vista de la necesidad de más información, el Consejo decidió aplazar una decisión sobre el problema hasta la reanudación de su 45° período de sesiones, que se celebrará en breve.

8) A este respecto, deseo señalar en especial el siguiente pasaje del informe presentado por el Consejo Económico y Social a la Asamblea General[2].

"774. En el debate del Consejo[3], varias delegaciones señalaron a la atención la necesidad de que los organismos especializados intensificaran sus actividades encaminadas a la aplicación de la Declaración. Se afirmó que dichos organismos se dividían en tres categorías; los que cooperaban acertadamente, los que realmente trataban, pero encontraban dificulta-

[2] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3*, párrs. 774 y 776.

[3] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45° período de sesiones*, sesiones 1552a. 1553a., 1555a., 1558a. y 1559a.

des, y los que habían llegado a la conclusión de que las actividades encaminadas a la aplicación de la Declaración eran incompatibles con sus estatutos. En contraposición a las opiniones expresadas por los representantes de los organismos, algunas delegaciones consideraron que en los párrafos 3 y 4 de la resolución 2311 (XXII), en los que se hacía una distinción entre los pueblos que luchaban por su independencia y las autoridades administradoras en los territorios coloniales, no eran inconsistentes. Se sugirió que los organismos debían incrementar su asistencia a los refugiados, particularmente en la educación, reforzar sus programas en los territorios coloniales y dejar de proporcionar ayuda a los regímenes minoritarios y racistas. También se sugirió que ciertas Potencias se valían de argumentos hipócritas basados en la naturaleza técnica de los organismos especializados para ocultar sus actividades, y que la aplicación de la Declaración ya no se podía considerar como una cuestión política.

"776. Los representantes de los organismos especializados indicaron a sus órganos administradores cuál era la situación existente. Por ejemplo, en un organismo, la Asamblea había procedido en 1968; en otros, la cuestión se examinaría a nivel intergubernamental a fines de año. Los representantes de los organismos señalaron que las epidemias y plagas no respetaban las fronteras y que sería imposible para los organismos trabajar sin la cooperación de las autoridades administradoras. Las relaciones entre los organismos y Rhodesia del Sur eran mínimas y dicho contacto existía en la forma en que se había establecido por conducto del Reino Unido. Según la posición jurídica de un organismo, corroborada por sus directores ejecutivos, éste no tenía libertad para aplicar la solicitud de la Asamblea General de negar su asistencia a ciertos regímenes; pese a ello, había dado seguridades de su sincero deseo de cooperar con las Naciones Unidas. En respuesta a las solicitudes de que diera detalles sobre su política de préstamos, declaró que las relaciones entre el organismo y los distintos países eran confidenciales y que cualquier desviación de esta norma perjudicaría la capacidad del organismo para operar eficazmente."

9) Teniendo presente la información y las actividades que he descrito anteriormente, la opinión general de los miembros del Comité es al parecer que el Comité Especial debe:

a) Tomar nota de la información que figura en el informe del Secretario General (véase el anexo), así como de los datos proporcionados al Consejo Económico y Social durante su 45° período de sesiones por los organismos especializados y demás instituciones internacionales interesados sobre sus normas de acción y actividades para aplicar la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

b) Reiterar el convencimiento de que los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas deben brindar a éstas toda su cooperación para alcanzar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

c) Expresar su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados e instituciones internacionales por la cooperación que han prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

d) Recomendar a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que tomen medidas urgentes y eficaces para ayudar a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas brinden toda la ayuda posible a los pueblos coloniales de Rhodesia del Sur y de los territorios bajo dominación portuguesa y que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio con los movimientos de liberación nacional elaboren programas concretos con ese fin.

e) Recomendar a los organismos especializados y a las instituciones internacionales que adopten las medidas necesarias para no prestar asistencia alguna a los Gobierno de Sudáfrica y Portugal mientras no renuncien a sus políticas actuales de discriminación racial y dominación colonial, ni tampoco al régimen ilegal racista y minoritário de Rhodesia del Sur.

f) Reconocer que la aplicación de algunas de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General posiblemente exija atención cuidadosa y constante y por lo tanto recomendar a la Asamblea General, a reserva de cualquier otra decisión que pueda tomar después de examinar los temas pertinentes, que pida urgentemente al Secretario General que solicite de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sugerencias concretas sobre los métodos y procedimientos mejores para lograr la aplicación más pronta y eficaz de las resoluciones pertinentes y que transmita esas sugerencias al Comité Especial para su examen.

g) Pedir urgentemente a todos los Estados que, directamente y mediante la acción en los organismos especializados e instituciones de que son miembros, faciliten, por conducto de los correspondientes órganos directivos y por otros medios apropiados, la aplicación más pronta y eficaz de las resoluciones pertinentes.

h) Autorizar al Presidente del Comité Especial a que continúe celebrando consultas con el Presidente del ECOSOC durante la continuación del 45° período de sesiones de este órgano teniendo muy presentes las disposiciones anteriormente mencionadas.

i) Expresar la esperanza de que, dada la importancia de esta cuestión, los representantes de los organismos especializados participen activamente en el examen de los temas pertinentes en la Cuarta Comisión de la Asamblea General durante el actual período de sesiones.

j) Decidir continuar su propio examen de la cuestión durante 1969, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pueda dar durante el actual período de sesiones.

ANEXO*

Informe del Secretario General

INDICE

	Página
Introducción	64
Respuestas recibidas de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	64
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	64
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	65

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/304.

INDICE (*continuación*)

Organización Mundial de la Salud 66
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental 68
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ... 68
Fondo Monetario Internacional 68
Organización Internacional de Aviación Civil 68
Unión Postal Universal 69
Unión Internacional de Telecomunicaciones 69
Organización Meteorológica Mundial 69
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 70
Organización de los Estados Americanos 71
Liga de los Estados Arabes 71
Organización de la Unidad Africana 71

INTRODUCCION

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, decidió al aprobar el 34° informe de su grupo de trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), incluir en su programa un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas", el cual decidió examinar por separado. Al adoptar esa decisión el Comité Especial se orientó por lo dispuesto en la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1967, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones mencionados internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

2. A fin de facilitar su examen del tema, el Comité Especial tomó asimismo la decisión de invitar al Secretario General a que solicitase de las organizaciones internacionales interesadas que transmitiesen, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas que habían adoptado o preveían adoptar en aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

3. En respuesta a la invitación mencionada en el párrafo 2 *supra*, el Secretario General desea informar de que, por carta del 30 de abril de 1968, señaló la decisión del Comité Especial a la atención de los siguientes organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y les pidió que suministrasen cuanto antes la información deseada a fin de que él pudiese rendir un informe al Comité: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Unión Postal Universal (UPU), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización de los Estados Americanos (OEA), Liga de los Estados Arabes (LAE) y Organización de la Unidad Africana (OUA).

4. En esa carta el Secretario General recordó asimismo que en una carta anterior, de fecha 31 de enero de 1968, había transmitido a los organismos e instituciones mencionados el texto de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea, que señalaba a su atención.

5. La parte esencial de las respuestas recibidas por el Secretario General en contestación a su carta del 30 de abril de 1968, y a su carta anterior con la cual transmitió el texto mencionado, se reproduce más adelante.

6. Al presentar al Comité Especial la información contenida en esas respuestas, el Secretario General desea también mencionar las siguientes novedades relacionadas con la aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

7. Conforme al párrafo 7 de dicha resolución, el Secretario General ha celebrado conversaciones con los jefes ejecutivos de los organismos e instituciones de que se trata, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, acerca del cumplimiento de las resoluciones pertinentes.

8. Además, se celebraron conversaciones sobre la aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General en las reuniones mixtas del Comité encargado del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, celebradas en Bucarest entre el 3 y 5 de julio de 1968[a].

9. Por último, a raíz de las consultas preliminares que se celebraron el 14 de junio de 1968 entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial, conforme al párrafo 6 de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General — sobre las que el Presidente rindió informe oral al Comité en su 617a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1968 — el Consejo examinó en su 45° período de sesiones, celebrado en Ginebra, un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas"[b]. Durante el examen del tema por el Consejo, los representantes de los organismos especializados dieron información sobre su política y actividades con respecto a la aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General. Dada la necesidad de obtener más información, el Consejo decidió aplazar su decisión al respecto hasta la continuación de su 45° período de sesiones.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

[*Original: inglés*]
[*1º de abril de 1968*]

Por lo que respecta a la asistencia a los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa, y a las víctimas de operaciones militares, la FAO ha adoptado siempre la política de dar toda la ayuda posible. Por ejemplo, el Director General ha aprobado la concesión de ayuda alimentaria urgente, con cargo al Programa Mundial de Alimentos, a Tanzania y Zambia para los refugiados necesitados que proceden de Mozambique. La FAO también ha participado en las conversaciones celebradas con las Naciones Unidas sobre un plan de capacitación especial de esos refugiados y hemos asegurado a las Naciones Unidas que daríamos nuestra total cooperación.

En cuanto a la cuestión de no prestar asistencia alguna a Portugal, no damos ayuda de ningún tipo a este país con cargo a nuestros programas ordinarios o a ningún otro programa o fondo fiduciario (incluidos los proyectos del PNUD). Por tanto, hemos cumplido con la resolución en la práctica.

Como Sudáfrica ya no es miembro de la FAO, no se plantea la cuestión de no darle asistencia.

Me propongo señalar las resoluciones de la Asamblea General a la atención del Consejo de la FAO en su próximo período de sesiones, que se celebrará en octubre de 1968.

[*Original: inglés*]
[*28 de junio de 1968*]

En la carta enviada por el Sr. Boerma al Secretario General (véase *supra*) se bosquejó en líneas generales la ayuda

[a] En el informe de los presidentes de los dos órganos mencionados figura un resumen de estas conversaciones. Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45° período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa.

[b] De las deliberaciones del Consejo Económico y Social sobre dicho tema se hace una exposición en las actas resumidas correspondientes (véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones*, sesiones 1552a., 1553a., 1558a. y 1559a.). También están reseñadas en el informe del Consejo a la Asamblea General (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3*).

de la FAO a los Territorios no Autónomos. Además, conforme al PNUD se ha prestado asistencia técnica a los territorios siguientes: Bahamas, Bermudas, Honduras Británica, Islas Caimán, Islas Leeward, Islas Windward y Granada.

Respecto a los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa, acompaño una nota sobre la asistencia FAO/PMA (véase *infra*).

ASISTENCIA PRESTADA A LOS REFUGIADOS DE MOZAMBIQUE EN LA REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

Operación de urgencia No. 817 y Proyecto No. 256

En octubre de 1964 el Director General de la FAO aprobó el suministro de ayuda alimentaria urgente al Gobierno de la República Unida de Tanzania con objeto de alimentar a los refugiados que habían llegado a este país escapados de Mozambique. El Gobierno de la República Unida de Tanzania pidió posteriormente ayuda alimentaria del Programa Mundial de Alimentos, destinada a un plan de desarrollo preparatorio para el asentamiento permanente de los refugiados, y el 13 de enero de 1966 el Director Ejecutivo del Programa aprobó el proyecto de desarrollo No. 256 de la República Unida de Tanzania a fin de suministrar alimentos a 6.000 refugiados de Mozambique en la región de Rutamba; a un costo total para el PMA de 672.000 dólares. Pero dada la afluencia casi continua de refugiados a la región, el 26 de septiembre de 1966 la ayuda alimentaria se hizo extensiva a otros 4.000 refugiados (y a 600 refugiados congoleños) con cargo al proyecto ampliado No. 256 y a un costo total para el PMA de 208.000 dólares.

Operación de urgencia 844 y Proyecto No. 441

Empezó a cruzar la frontera para entrar en la República Unida de Tanzania otro grupo de refugiados de Mozambique, y en diciembre de 1966 el Director General de la FAO aprobó el suministro de ayuda alimentaria durante seis meses a 6.000 refugiados de la región de Muhukuru en virtud de la operación de urgencia 844; a un costo total para el PMA de 312.500 dólares. Esta operación de urgencia se aprobó en la inteligencia de que el Gobierno de la República Unida de Tanzania presentaría más adelante al PMA una petición de un proyecto de desarrollo para el asentamiento permanente de dichos refugiados. Por diversas razones el Gobierno no pudo presentar la solicitud y, en consecuencia, pidió al PMA que prorrogase la operación de urgencia 844. Por lo tanto, en octubre de 1967 se aprobó una segunda fase de otro semestre de ayuda alimentaria para 9.000 refugiados a un costo total para el PMA de 197.500 dólares. Entre los 9.000 refugiados figuraban 6.000 refugiados iniciales y 3.000 que mientras tanto habían cruzado la frontera para llegar a la República Unida de Tanzania. El Proyecto No. 441 era un proyecto de desarrollo ordinario, que complementaba la ayuda urgente suministrada en virtud de la operación de urgencia 844. Se solicitó la ayuda del PMA para que los refugiados pudieran bastarse a sí mismos en cuanto a alimentos durante la fase inicial de asentamiento. Este plan de asentamiento de los refugiados (Muhukuru) fue aprobado en noviembre de 1967 por el Director Ejecutivo del PMA a un costo total para el PMA de 6.000 dólares.

ASISTENCIA PRESTADA A LOS REFUGIADOS DE MOZAMBIQUE Y ANGOLA EN ZAMBIA

Proyecto de Zambia No. 205

Este proyecto, aprobado por el Director Ejecutivo en octubre de 1967 a un costo total de 132.700 dólares para el PMA, estaba encaminado en un principio a dar asistencia a 1.200 refugiados de Sudáfrica, Africa Sudoccidental, Mozambique, Angola y Rhodesia, que habían cruzado la frontera para entrar en Zambia a raíz de la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia.

En diciembre de 1965 hubo una afluencia repentina de unos 5.000 refugiados de Mozambique. El Gobierno de Zambia convino en dar alojamiento a estas personas y dispuso lo necesario para reasentar a unas 2.000 en un lugar de Nyimba con una superficie de 2.000 acres.

En la primavera de 1966 unos 1.800 refugiados de Angola llegaron a Zambia a los que se concedió asilo. Para comenzar el Gobierno puso a su disposición 1.500 acres de tierra en Lwatembo. En septiembre y octubre de 1966 también se asentó en Lwatembo a otros 1.450 refugiados procedentes de Angola y en enero y febrero de 1967 llegaron 600 más.

Prórroga I

Además, se asentó en Mayukayukwa a otros 450 refugiados de Angola. En noviembre de 1966 el Director Ejecutivo del Programa aprobó la prórroga pedida por el Gobierno a fin de proporcionar alimentos a los refugiados de Angola y Mozambique a un costo total para el PMA de 364.200 dólares a lo largo de un período de 18 meses. Se preveía que los refugiados llegarían a bastarse a sí mismos en materia de alimentos para cuando terminase la prórroga, es decir, en junio de 1968.

Prórroga II

Debido a las dificultades encontradas para obtener los terrenos necesarios, y la insuficiencia de las cosechas, el Gobierno pidió una segunda prórroga del proyecto, que fue aprobada en marzo de 1968, a un costo total para el PMA de 180.500 dólares, destinados a prestar ayuda alimentaria a los refugiados durante un año, o sea, de julio de 1968 a junio de 1969, después de lo cual se espera que los refugiados se basten a sí mismos en este respecto.

Operación de urgencia (Zambia) 860

A mediados de diciembre de 1967, quinientos refugiados pidieron asilo en Zambia debido a los disturbios civiles en Angola. En marzo de 1968 el Director General de la FAO aprobó una ayuda alimentaria a los 500 refugiados de Angola por un período de seis meses y medio y a un costo total para el PMA de 14.000 dólares.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

[*Original: inglés*]
[*4 de marzo de 1968*]

Deseo informarle que el texto de esta resolución se señalará a la atención del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 78° período de sesiones, que se iniciará el 20 de mayo.

[*Original: inglés*]
[*2 de julio de 1968*]

Tengo el gusto de informarle de que el Consejo Ejecutivo examinó un tema titulado "Decisiones recientes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que interesan a la UNESCO", que trataba, entre otras cosas, del texto de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General. Como resultado de sus deliberaciones, el Consejo aprobó la resolución 7.1 que envío adjunta. Sírvase tomar nota del párrafo 4, en el que la Junta "señala a la atención de la Conferencia General y del Director General la necesidad de continuar fortaleciendo las actividades de la UNESCO destinadas a prestar ayuda, dentro de la esfera de su competencia, a los pueblos que luchan por liberarse de la dominación colonial y a eliminar todas las secuelas del colonialismo". Por tanto, espero que en su 15° período de sesiones (15 de octubre a 21 de noviembre de 1968) la Conferencia General examine la resolución de la Asamblea General y me dé una orientación concreta sobre su aplicación.

DECISIONES RECIENTES APROBADAS POR LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS QUE INTERESAN A LA UNESCO (78 EX/13 Y ADD. Y 78 EX/37, PARTE III)

El Consejo Ejecutivo,

1. *Habiendo examinado* el documento 78 EX/13 Add.;

2. *Toma nota* de las decisiones recientes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presentan interés para la UNESCO, desde su 77a. reunión;

3. *Se felicita* de la oportunidad que esas resoluciones proporcionan a la UNESCO para fortalecer las actividades que le incumben en la esfera del desarrollo económico y social;

4. *Señala* a la atención de la Conferencia General y del Director General la necesidad de continuar fortaleciendo las

actividades de la UNESCO destinadas a prestar ayuda, dentro de la esfera de su competencia, a los pueblos que luchan por liberarse de la dominación colonial y a eliminar todas las secuelas del colonialismo;

5. *Acoge* con satisfacción el "Memorándum de Acuerdo sobre Normas de Cooperación y Coordinación de Actividades entre la UNESCO y la ONUDI", firmado en Ginebra el 4 de abril de 1968 por el Director General y el Director Ejecutivo de la ONUDI, e *invita* al Director General a proseguir sus consultas con el Director Ejecutivo de la ONUDI según esas normas, con miras a someter a la aprobación del Consejo, en una reunión futura, un acuerdo entre la UNESCO y la ONUDI.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

[*Original: inglés*]
[*1º de marzo de 1968*]

La Junta Ejecutiva tomó nota de dicha resolución, que se señalará a la atención de la 21a. Asamblea Mundial de la Salud.

No dejaré de mantenerle informado sobre las novedades relativas a la OMS y volveré a escribirle a su debido tiempo sobre esta cuestión.

[*Original: inglés*]
[*11 de junio de 1968*]

En su resolución WHA21.34, titulada "Aplicación de la resolución WHA19.31", la Asamblea Mundial de la Salud tuvo en cuenta tres resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo segundo período de sesiones. Como recordará Ud., la resolución WHA19.31, de la cual envío una copia adjunta (véase "A" *infra*), se aprobó en mayo de 1966 y en ella se retiró a Portugal el derecho a participar en el Comité Regional para Africa y en las actividades regionales y se suspendió la prestación de asistencia técnica de la Organización a este país. A solicitud de la 20a. Asamblea Mundial de la Salud, en 1967, se remitió a los tres comités regionales interesados la cuestión de la aplicación de esta resolución a fin de que fuera objeto de un nuevo examen. La respuesta de los Comités Regionales para Africa, Europa y el Pacífico occidental figura en el documento A21/AFL/3, el cual examinó la 21a. Asamblea Mundial de la Salud (véase "B", *infra*). Para mayor comodidad también se envían adjuntas copias de la resolución WHA21.34 (véase "E" *infra*), así como el tercer informe del comité de administración, hacienda y cuestiones jurídicas (A/21/21) (véase "D", *infra*).

Asimismo tengo el gusto de enviar mi informe relativo a la coordinación con otras organizaciones, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA (A/21/P and B/8) (véase "C", *infra*), en cuya página 13, se mencionan los llamamientos o solicitudes que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha dirigido a los organismos especializados respecto a la aplicación de la Declaración; en el anexo G a dicho informe se reproduce el texto íntegro de la resolución 2311 (XXII).

En su 18a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó sin debate la resolución WHA21.50 en la cual se toma nota del mismo informe. Para facilitar su tarea envío adjuntas varias copias de la resolución (véase "F" *infra*).

A. RESOLUCIÓN WHA19.31, APROBADA EN LA 13A. SESION PLENARIA DE LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 1966

(Resolución AFR/RC15/52, aprobada por el Comité Regional para Africa en su 15a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1965)

La 19a. Asamblea Mundial de la Salud,

Vistos los Artículos 7, 8 y 47 de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la resolución WHA2.103 adoptada por la Segunda Asamblea Mundial de la Salud sobre la representación que han de tener en los comités regionales los Estados Miembros cuyos gobiernos no tengan su sede en la Región, y visto en particular el Artículo 2, párrafos *a*) y *b*), de la citada resolución;

Vista la resolución AFR/RC15/R2 que adoptó el 9 de septiembre de 1965 el Comité Regional para Africa en su 15a. reunión;

Vistas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad acerca de los territorios africanos bajo administración portuguesa, advertida en particular del parecer que expresó el Consejo de Seguridad en su resolución 180 (1963) del 31 de julio de 1963, en la que se declaraba contrario a los principios de la Carta el sistema de gobierno aplicado por Portugal en Africa, y enterada de que la Asamblea General hizo alusión a ese parecer en la resolución 2107 (XX) del 21 de diciembre de 1965;

Considerando que, según lo dispuesto en los Artículo 2 y 47 de la Constitución y en la resolución WHA2.103, Portugal no reúne ya las condiciones indispensables para representar en el Comité Regional a los territorios que administra en Africa; y

Considerando, además, que la Organización Mundial de la Salud se haría complice de Portugal en el incumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, si adoptara en esta cuestión una actitud pasiva,

1. *Retira* a Portugal el derecho a participar en las deliberaciones del Comité Regional para Africa y en las actividades regionales mientras el Gobierno de ese país no dé pruebas de acatamiento de las exhortaciones que le han hecho las Naciones Unidas;

2. *Suspende* la prestación de asistencia técnica a Portugal, con arreglo a lo previsto en el Artículo 7 de la Constitución y en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y

3. *Pide* al Director General que informe a la 20a. Asamblea Mundial de la Salud sobre las disposiciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

B. RESPUESTAS DE LOS COMITES REGIONALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION WHA19.31

(Documento A21/AFL/3 del 27 de marzo de 1968)

En su resolución WHA20.38[c], la 20a. Asamblea Mundial de la Salud tomó nota del informe del Director General[d] sobre el cumplimiento de la resolución WHA19.31 y decidió que los comités regionales interesados procedieran a un nuevo estudio de la cuestión.

La cuestión fue examinada por los comités regionales para Africa, Europa y el Pacífico Occidental en sus reuniones de 1967. Estos comités adoptaron respectivamente las resoluciones AFR/RC17/R2, EUR/RC17/R9 y WPR/RC18/R2, cuyos textos constituyen el presente informe (apéndices 1, 2 y 3) (véase *infra*). Los informes de los comités regionales contienen los siguientes pasajes sobre este particular:

Comité Regional para Africa, Informe sobre la 17a. reunión

". . . Se señaló a la atención del Comité que, en opinión por lo menos de un representante, el Director General había experimentado cierta vacilación en aceptar la suspensión absoluta de toda asistencia a las poblaciones de los territorios portugueses porque la aplicación de tal política podía plantear problemas si surgían situaciones de urgencia que exigieran claramente una asistencia humanitaria. Se sugirió, asimismo, la conveniencia de que el Comité aplazara su decisión en espera de que se estudien las conclusiones de los comités regionales para Europa y el Pacífico Occidental. Sin embargo, se decidió en último análisis que los Estados africanos debían cumplir los compromisos adquiridos dos años antes. En consecuencia, se adoptó la resolución AFR/RC17/R2."

[c] Organización Mundial de la Salud: *Manual de Resoluciones y Decisiones de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo*, 9a. ed., pág. 303.

[d] *Actas Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, 160*, anexo 14.

Comité Regional para Europa, Informe sobre la 17a. reunión

". . . Durante el debate sobre el cumplimiento de la resolución WHA19.31 (WHA20.38) relativa a la suspensión de la asistencia a Portugal, el Comité constituyó un subcomité que no pudo encontrar una fórmula aceptable para todos sus miembros. Después del debate, el Comité votó sobre dos proyectos de resolución, uno propuesto por Argelia, Polonia y Yugoslavia y otro por Bélgica. El Comité adoptó este último (resolución EUR/RC17/R9)."

Comité Regional para el Pacífico Occidental, Informe sobre la 18a. reunión

". . . El Comité tomó nota de que las medidas adoptadas en virtud de esta resolución, que se refería a la suspensión de la asistencia técnica a Portugal y a sus territorios de ultramar, habían sido objeto de un informe del Director General a la Asamblea Mundial de la Salud. Como resultado de los debates habidos durante la Asamblea, se remitió el asunto a los comités regionales para que procedieran a un nuevo estudio. La resolución interesaba a dos territorios portugueses de la Región: Macao y Timor.

"Durante el debate sobre este punto, el representante de Filipinas señaló que una de las funciones de la OMS era estimular y promover las actividades encaminadas a combatir y erradicar las enfermedades epidémicas, endémicas y de otro género. La desigualdad de los diversos países en lo que respecta al fomento de la salud y a la lucha contra las enfermedades constituía un peligro común, y la extensión a todos los pueblos de los conocimientos médicos y afines era esencial para alcanzar el más alto grado de salud. Sería difícil para la OMS tomar medidas para resolver los problemas planteados por las enfermedades transmisibles si no se mantenían las relaciones necesarias en los países interesados.

"El Comité adoptó una resolución en la que recomendó que la política en materia de prestación de asistencia técnica a un Estado Miembro o a territorios de ultramar bajo su administración fuera examinada de nuevo, en la medida en que esa política impusiera restricciones a la extensión de las campañas de la Organización contra las enfermedades transmisibles de importancia mundial o regional o limitase los programas de formación de personal sanitario local de los territorios de ultramar interesados (véase la resolución WPR/RC18/R2)."

Apéndice 1

(Documento AFR/RC17/R2)

El Comité Regional [para Africa]:

Vista la resolución WHA20.38 sobre el cumplimiento de la resolución WHA19.31 adoptada por la 19a. Asamblea Mundial de la Salud.

1. *Reitera* su apoyo sin reservas a la resolución AFR/RC15/R2 por él adoptada el 9 de septiembre de 1965 en su 15a. reunión celebrada en Lusaka, y a la resolución WHA19.31 (véase "A" *supra*) adoptada el 5 de mayo de 1966 por la 19a. Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra;

2. *Desaprueba* toda asistencia que pudiera resultar de cualquier interpretación del párrafo 2 de la resolución WHA19.31, convencido de que en las actuales circunstancias no beneficiará en modo alguno a las verdaderas poblaciones africanas, oprimidas por el colonialismo portugués y la discriminación racial;

3. *Insta* a los Estados Miembros de la Región a que, de conformidad con la resolución AFR/RC15/R2, hagan cuanto puedan para proteger y promover el derecho a la salud de las poblaciones de las colonias portuguesas de Africa que luchan por la liberación nacional; y

4. *Invita* al Director Regional a transmitir esta resolución al Director General y le pide que la ponga en conocimiento de la 21a. Asamblea Mundial de la Salud.

Apéndice 2

(Documento EUR/RC17/R9)

El Comité Regional [para Europa]:

Enterado de la resolución WHA20.38 por la que la 20a. Asamblea Mundial de la Salud decidió que los comités regionales interesados procedieran a un nuevo estudio de la cuestión del cumplimiento de la resolución WHA19.31 (véase "A" *supra*);

Considerando que los seminarios, las conferencias y demás reuniones de carácter técnico tienen por objeto establecer un fondo común de los conocimientos y experiencias de los participantes y favorecer así la aplicación de los conocimientos;

Considerando que la asistencia a tales reuniones es provechosa para los participantes en tanto que miembros de un grupo y no en tanto que representantes de determinados países;

Considerando, por lo tanto, que cualquier limitación a la ejecución del programa de la Organización sólo debe aplicarse teniendo en cuenta las consideraciones precedentes.

Entiende que debe reanudarse la concesión de fondos para que personas de nacionalidad portuguesa puedan asistir a seminarios, conferencias y otras reuniones técnicas en la Región de Europa.

Apéndice 3

(Documento WPR/RC18.R2)

El Comité Regional [para el Pacífico Occidental]:

Enterado de la resolución WHA20.38 de la 20a. Asamblea de la Salud;

Considerando que una de las funciones de la OMS es estimular y promover las actividades encaminadas a combatir y erradicar las enfermedades epidémicas, endémicas y de otro género;

Considerando que en el preámbulo de la Constitución de la Organización se declara que la desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, constituye un peligro común, y que la extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud;

Recomienda que la política en materia de prestación de asistencia técnica a un Estado Miembro o a territorios de ultramar bajo su administración sea examinada de nuevo en la medida en que esa política imponga restricciones a la extensión de las campañas de la Organización contra las enfermedades transmisibles de importancia mundial o regional o limite los programas de formación de personal sanitario local de los territorios de ultramar interesados.

C. Coordinación con otras organizaciones, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA

(Documento A21/P&B/8, de 30 de abril de 1968)

Introducción

El presente documento es continuación de informes análogos sobre decisiones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA que afectan al programa de la OMS y que han sido presentados anualmente a la Asamblea Mundial de la Salud. Su formato y presentación, sin embargo, han sido modificados en cumplimiento de la resolución WHA20.52 que en el párrafo 4 de su parte dispositiva dice:

> "*Pide* al Director General que, cuando presente a la Asamblea Mundial de la Salud las resoluciones de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del OIEA, proponga las medidas que la Organización haya de adoptar para dar efecto a las disposiciones de esos acuerdos que revistan importancia para los programas nacionales e internacionales de sanidad y le encarga que indique al propio tiempo los gastos que la aplicación de las citadas medidas podría acarrear a la OMS."

. . .

4.7 *Los países y pueblos coloniales y el* apartheid

4.7.1 El Director General ha informado al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea Mundial de la Salud de las solicitudes o peticiones dirigidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas a los organismos especializados respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y cuestiones conexas. Los órganos de las Naciones Unidas con competencia al respecto han sido mantenidos al corriente de las medidas pertinentes adoptadas por los órganos rectores de la OMS. Las medidas adoptadas con anterioridad al vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General han sido resumidas por la Secretaría de las Naciones Unidas en un documento titulado "Aplicación de las resoluciones 2151 (XXI), 2184 (XXI), 2189 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y de las resoluciones pertinentes del Comité Especial: Solicitudes dirigidas a los organismos especializados y a las instituciones internacionales"[e].

4.7.2. En su vigésimo período de sesiones, celebrado en otoño de 1967, las Naciones Unidas hicieron solicitudes o peticiones a los organismos especializados en las resoluciones relativas a las cuestiones de Rhodesia del Sur, los Territorios bajo administración portuguesa, las políticas de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

4.7.3. Los representantes de la Organización asistieron a las deliberaciones de la Asamblea General sobre estas cuestiones e informaron de las medidas adoptadas por los órganos directivos de la OMS. En el anexo se reproducen los párrafos de estas cinco resoluciones que están dirigidos a los organismos especializados.

D. TERCER INFORME DEL COMITE EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y JURIDICAS

(Documento A/21/21, de 21 de mayo de 1968)

En su undécima reunión, celebrada el 21 de mayo de 1968, el Comité en cuestiones administrativas, financieras y jurídicas resolvió recomendar a la 21a. Asamblea Mundial de la Salud la adopción de la resolución cuyo texto se incluye y que afecta al siguiente punto del programa:

3.5—Aplicación de la resolución WHA19.31 (véase la sección A *supra*).

E. RESOLUCION WHA21.34 APROBADA EN LA 17a. SESION PLENARIA CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1968

Cumplimiento de la resolución WHA19.31

La 21a. Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre coordinación el cumplimiento de la resolución WHA19.31;

Vistas las resoluciones WHA19.31 y WHA20.38 de la 19a. y la 20a. Asambleas Mundiales de la Salud, respectivamente;

Vistas las resoluciones AFR/RC17/R2, de la 17a. reunión del Comité Regional para Africa, EUR/RC17/R9, de la 17a. reunión del Comité Regional para Europa y WPR/RC18.R2, de la 18a. reunión del Comité Regional para el Pacífico Occidental; y

Vistas las resoluciones 2270 (XXII), 2311 (XXII) y 2326 (XXII) que adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 22° período de sesiones;

Resuelve que en la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 de la resolución WHA19.31 el Director General tenga en cuenta la necesidad:

a) de no prever en los programas de la OMS ninguna asistencia para Portugal mientras ese país no renuncie a la política de dominación colonial;

b) de prestar, en colaboración con otras organizaciones competentes y por medio de programas especiales si fuera menester, asistencia sanitaria a los refugiados y a los nacionales de países sometidos a dominación colonial, particularmente en lo que respecta a la lucha contra las enfermedades transmisibles y a la formación profesional de personal autóctono; y

c) de velar, en los asuntos de su competencia, por el cumplimiento de la presente resolución, y de informar periódicamente a los Comités Regionales interesados y a la Asamblea Mundial de la Salud sobre las medidas adoptadas con ese objeto.

F. RESOLUCION WHA21.50 APROBADA EN LA 18a. SESION PLENARIA CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1968

Coordinación con otras organizaciones: Naciones Unidas, Organismos Especializados y Organismo Internacional de Energía Atómica

(Asuntos de programa)

La 21a. Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre coordinación con otras organizaciones: Naciones Unidas, Organismos Especializados y OIEA (A21/P&B/18),

1. *Toma nota* del informe del Director General; y

2. *Da las gracias* al UNICEF por su valiosa y constante ayuda para la ejecución de programas orientados al mejoramiento de la salud de las madres y los niños.

ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL

[*Original: inglés*]
[*3 de octubre de 1968*]

Ni Portugal ni Sudáfrica son miembros de la OCMI, pero están adheridas a algunos convenios de los que la OCMI es depositaria. Hasta ahora no se ha presentado la ocasión de someter esta cuestión ante el Consejo de la OCMI, pero será examinada por el Consejo en el período de sesiones que comenzará el 25 de noviembre de 1968.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

[*Original: inglés*]
[*20 de febrero de 1968*]

Esta resolución ha sido ya notificada a los Directores Ejecutivos.

[*Original: inglés*]
[*10 de mayo de 1968*]

En la resolución no se exige ninguna medida que pudiéramos adoptar dentro de la esfera de nuestras actividades. Según indicó el Sr. Woods en su carta del 20 de febrero de 1968 (véase *supra*), la resolución ha sido señalada a la atención de los Directores Ejecutivos. No prevemos ninguna otra medida a este respecto.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

[*Original: inglés*]
[*10 de mayo de 1968*]

. . . Me complazco en informarle que la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General fue señalada a la atención del Consejo de Directores Ejecutivos del Fondo el 12 de enero de 1968.

. . . Tomamos nota de que el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución está destinado a los Estados miembros de los organismos especializados.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

[*Original: inglés*]
[*18 de abril de 1968*]

La presente se refiere a las resoluciones 2270 (XXII), 2607 (XXII), 2311 (XXII) y 2326 (XXII), aprobadas por la

[e] Véase A/6700/Rev.1, cap. I, anexo III.

Asamblea General de las Naciones Unidas durante el vigésimo segundo período de sesiones.

El 8 de abril, en la 21a. reunión de su 63a. período de sesiones, el Consejo de la OACI examinó esas resoluciones, especialmente los párrafos por usted señalados, y decidió lo siguiente:

a) Resolución 2270 (XXII) (Cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa) y resolución 2311 (XXII) (Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas):

i) Reafirmar el deseo de la OACI de prestar ayuda a los refugiados procedentes de los Territorios de Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur en la forma prevista en la 16a. reunión del Consejo (véase mi carta E/2/27, del 21 de marzo de 1967);

ii) Señalar que la OACI no ha prestado en el pasado ni presta actualmente ayuda a Portugal, Sudáfrica ni Rhodesia del Sur.

b) Resolución 2307 (XXII) sobre la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica:

Reafirmar la decisión del Consejo (véase mi carta E 2/1.6, del 21 de marzo de 1967) en el sentido de que la OACI está dispuesta a cooperar con usted y con el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* en el cumplimiento de las funciones que impone dicha resolución.

c) Resolución 2326 (XXII) (Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales):

Ampliar las medidas previstas en el apartado i) del inciso *a*) *supra* para que se apliquen a refugiados procedentes de otros territorios, según se pide en el párrafo 7 de la resolución 2326 (XXII).

Unión Postal Universal

[*Original: francés*]
[*28 de febrero de 1968*]

He tomado nota de dicha resolución, y en particular de su párrafo 7. En caso necesario, informaré al respecto al Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal en su próximo período de sesiones.

[*Original: francés*]
[*21 de junio de 1968*]

Con motivo del período de sesiones del Consejo Ejecutivo, celebrado en Berna del 15 al 24 de mayo de 1968, se ha publicado la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, también se han reproducido las resoluciones 2270 (XXII), 2307 (XXII), 2324 (XXII) y 2326 (XXII).

El Consejo ha tomado nota de ello en su sesión de apertura del 15 de mayo de 1968. He de añadir que dichas resoluciones se reproducirán íntegramente en los "Documentos del CE" que normalmente se distribuyen entre todas las Administraciones Postales de los países miembros de la Unión.

Unión Internacional de Telecomunicaciones

[*Original: inglés*]
[*1° de marzo de 1968*]

El texto de esta resolución se presentará a la atención de nuestro Consejo de Administración, cuyo 23° período de sesiones comenzará el 11 de mayo próximo.

[*Original: inglés*]
[*6 de junio de 1968*]

Como mencioné en mi carta del 1° de marzo, señalé esta resolución a la atención de nuestro Consejo de Administración durante su 23° período de sesiones. El Consejo consideró que, conforme a las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, a la UIT le resulta difícil ponerse en relaciones con movimientos de liberación en los países que son miembros de la Unión.

No obstante, consideró que debe hacerse todo lo posible para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y me pidió que en su próximo período de sesiones, que se celebrará en mayo de 1969, presentara un informe sobre cualquier medida que hubiera podido tomarse.

Organización Meteorológica Mundial

[*Original: inglés*]
[*16 de mayo de 1968*]

Dicha resolución se señalará a la atención del Comité Ejecutivo de la OMM en su 20° período de sesiones, que se celebrará en Ginebra entre el 30 de mayo y el 14 de junio de 1968.

No dejaré de informarle de la decisión del Comité Ejecutivo lo antes que sea posible después del período de sesiones.

[*Original: inglés*]
[*27 de junio de 1968*]

En su 20° período de sesiones (1968), el Comité Ejecutivo de la OMM examinó las recomendaciones dirigidas por las Naciones Unidas a la Organización y aprobó dos resoluciones al respecto. De conformidad con las directrices contenidas en dichas resoluciones, me complazco en acompañar copia de ambas . . . (véase *infra*).

En cuanto a la resolución 19 (EC-XX), deseo señalar especialmente a su atención la decisión adoptada respecto de las resoluciones 2311 (XXII) ("Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas"), 2270 (XXII) ("Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa") y 2326 (XXII) ("Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales").

Al examinar dichas resoluciones, se informó al Comité de que la OMM no había proporcionado asistencia de ninguna clase (financiera, técnica o en forma de equipo) a los países que se mencionan en dichas resoluciones. Al examinar otras resoluciones, el Comité rogó al Secretario General que siguiera haciendo todo lo posible para preparar programas de capacitación, con especial atención a la capacitación de los refugiados. El Comité no encontró otras medidas concretas que se pudieran adoptar de momento, pero me solicitó que le informase cuando se necesitara que la Organización tomase nuevas medidas.

Confío en que la información contenida en la presente carta y en los documentos adjuntos demuestre que la OMM examina atentamente todas las resoluciones de las Naciones Unidas que se le dirigen y que está deseosa de adoptar, dentro de sus atribuciones, todas las medidas necesarias a ese respecto.

RESOLUCION 19 (EC-XX)

Recomendaciones dirigidas por las Naciones Unidas a la Organización

El Comité Ejecutivo,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre las resoluciones del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del 42° y 43° períodos de sesiones del Consejo Económico y Social, que fueron transmitidas a la Organización Meteorológica Mundial o que son de interés para la Organización;

. . .

Aprueba las medidas ya tomadas por el Secretario General con respecto a las resoluciones de las Naciones Unidas durante el 42° período de sesiones de la Asamblea General y y durante el 42° y 43° períodos de sesiones del Consejo Económico y Social;

Decide:

1) Que se tomen medidas con respecto a dichas resoluciones, tal y como se indica en el Anexo a esta resolución;

2) Que no parece ser necesario tomar medidas con respecto a las resoluciones que no se mencionan en el Anexo;

Ruega al Secretario General:

1) Que ponga en ejecución las medidas que se indican en el Anexo, hasta el límite en que los fondos presupuestarios y los recursos de personal disponible lo permitan;

2) Que informe al Secretario General de las Naciones Unidas de las decisiones tomadas.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

[*Original: inglés*]
[*28 de junio de 1968*]

Informo a Ud. de que en el Programa del ACNUR para 1968 se consignaron créditos por un total de 372.000 dólares para prestar asistencia a los refugiados de los territorios portugueses. Se incluirán asignaciones similares en el Programa para 1969, que se presentará para su aprobación al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 19° período de sesiones, en octubre de 1968.

Oportunamente se envió a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja una copia de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

Asistencia a los refugiados de la Oficina del Alto Comisionado

Los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General tratan de la asistencia a los pueblos de Rhodesia del Sur y de los territorios bajo dominación portuguesa. Esta resolución recuerda resoluciones anteriores sobre la cuestión, en virtud de las cuales también se pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que aumente la asistencia económica, social y humanitaria a los refugiados procedentes de territorios no autónomos.

Aunque el Alto Comisionado no está facultado para proporcionar asistencia humanitaria *dentro* de los países antes mencionados, ha estado y sigue estando, en virtud de su mandato, en condiciones de dar asistencia a los refugiados que se encuentran fuera de los territorios bajo administración portuguesa. Sin embargo, las personas procedentes de Rhodesia del Sur no entran en la esfera de competencia del Alto Comisionado.

El Alto Comisionado ha podido prestar asistencia humanitaria, en colaboración con los gobiernos interesados, a los refugiados que se encuentran en la República Democrática del Congo, el Senegal, la República Unida de Tanzania y Zambia. Dichos refugiados proceden de Angola, Mozambique y la Guinea Portuguesa.

En el cuadro adjunto se indica el número de los refugiados que se encontraban en esos países al 30 de junio de 1968, así como las asignaciones de fondos autorizadas por el Alto Comisionado en 1968 y las asignaciones propuestas para 1969. Hasta 1967 inclusive, el Alto Comisionado ha suministrado 482.000 dólares para asistencia de los refugiados angolanos, 1 millón de dólares para los refugiados de Mozambique, y 517.000 dólares para los procedentes de la Guinea Portuguesa.

La asistencia proporcionada consiste sobre todo en ayudar a los gobiernos pertinentes a asentar a dichos refugiados en la agricultura. Los gobiernos proporcionan terrenos con carácter gratuito y ayudan a sufragar los costos de bienes y servicios. El resto de los fondos necesarios para que el asentamiento en esos terrenos tenga éxito tales como los necesarios para comprar aperos, semillas, artículos domésticos para los refugiados, servicios médicos y de educación primera y parte de la infraestructura de un asentamiento son proporcionados por el Alto Comisionado o por conducto de éste. Como los refugiados necesitan alimentos hasta que puedan atender a sus propias necesidades con los productos cultivados por ellos mismos, se les suministran raciones de alimentos que suministra, sobre todo, el Programa Mundial de Alimentos. El Alto Comisionado financia el transporte por tierra, el almacenamiento y la manipulación de estos alimentos.

En vista de los limitados recursos financieros de que dispone el ACNUR para el actual programa de asistencia material, cuyo objetivo financiero es, por término medio, de 4 a 5 millones de dólares al año, el Alto Comisionado tiene que depender en gran medida de las contribuciones voluntarias que logra obtener del mayor número posible de fuentes dentro de la comunidad internacional, si aspira a aumentar su asistencia a los refugiados de los países antes mencionados.

Apéndice

Número de refugiados de los territorios bajo administración portuguesa al 30 de junio de 1968[f]: asignaciones del ACNUR en 1968 y asignaciones propuestas por el ACNUR para 1969

(En números redondos)

Territorio de origen	*País de asilo*	*Número de refugiados*	*Asignaciones en 1968 (dólares de los EE.UU.)*	*Asignaciones propuestas para 1969 (dólares de los EE.UU.)*
Angola	Rep. Dem. del Congo ..	350.000[a]	50.000	275.000
	Zambia	11 400	134.000	260.000
Guinea llamada Portuguesa	Senegal	61.500	115.000	100.000
Mozambique	República Unida de Tanzania	27.000	392.000	175.000
	Zambia	3.150	52.000	12.000
	Total	453.000	743.000	822.000

[a] Cifra mínima previsible según cálculos del ACNUR.

[f] Véase también la nota preparada por la Secretaría sobre los refugiados procedentes de territorios bajo administración portuguesa, véase A/6700/Rev.1, cap. V, anexo VII.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

[*Original: inglés*]
[*28 de agosto de 1968*]

El texto de la resolución 2311 (XXII), y los de otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su último período de sesiones, en la que se aludía a organizaciones u organismos internacionales, fueron incluidos en un memorando preparado por la Secretaría General a solicitud de la Mesa del Consejo. La Comisión de Asuntos Jurídico-Políticos del Consejo estudió ese memorando y llegó a la conclusión, en su informe del 4 de abril de 1968, de que era innecesario que el Consejo tomara medidas al respecto. El Consejo tomó nota del informe de la Comisión de Asuntos Jurídico-Políticos en su reunión del 24 de abril de 1968.

LIGA DE LOS ESTADOS ARABES

[*Original: inglés*]
[*27 de febrero de 1968*]

Me complazco en comunicar a V.E. que la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes está estudiando los medios para aplicar la citada resolución conforme a los puntos de vista de la Liga.

[*Original: inglés*]
[*20 de junio de 1968*]

Tengo el honor de comunicar a V.E. que, en general, los Estados árabes han adoptado las medidas necesarias para aplicar la citada resolución y que también en su carácter de miembros de la Organización de la Unidad Africana han tomado las disposiciones pertinentes para que se aplique.

A este respecto, las naciones árabes miembros de la Liga de los Estados Arabes quedarían muy reconocidos si se pudieran aplicar al pueblo de Omán, que figura entre los que luchan para lograr su libertad, los principios consagrados en dicha resolución con arreglo a los siguientes puntos:

1. Concesión de becas a los ciudadanos de Omán, a fin de elevar su nivel cultural y dotar al país de técnicos y de ciudadanos cultos.
2. Prestación de asistencia a los ciudadanos de Omán — por conducto de la Liga de los Estados Arabes — en materia de formación profesional y técnica. Esa asistencia podría suministrarse con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
3. Las comisiones y comités del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas podrían patrocinar —en plena cooperación con la Liga de los Estados Arabes — un estudio en materia social de la población de Omán.
4. Prestación de adecuados servicios sanitarios — por conducto de la Cruz Roja Internacional — a los combatientes de Omán.
5. Los organismos especializados de las Naciones Unidas — mediante la plena cooperación de la Liga de los Estados Arabes — podrían realizar los estudios e investigaciones que convinieran para el desarrollo económico de Omán.
6. Protección de los derechos humanos en Omán y prestación de toda la asistencia posible a su pueblo en la lucha para conseguir la libertad y la libre determinación, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

[*Original: francés*]
[*27 de febrero de 1968*]

Agradezco a V.E. la apreciable colaboración que nos presta y espero que mantengamos nuestra estrecha cooperación dentro del marco del gran combate emprendido para obtener la liberación de los territorios africanos que siguen padeciendo la dominación extranjera.

[*Original: francés*]
[*17 de mayo de 1968*]

La Organización de la Unidad Africana sigue con atención y mucho interés la labor del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En particular, desearía recordar que en las diversas reuniones celebradas por dicho Comité en tierra africana, el Secretario General de la OUA manifestó gran interés por estar representado e incluso por contribuir a sus trabajos cada vez que se le invitó a ello. Estoy seguro de que al Comité Especial le resultará fácil encontrar datos sobre esta contribución en las actas de las sesiones celebradas en Addis Abeba y en Dar-es-Salaam.

Además, el Secretario General ha encargado a su representante en Nueva York, Embajador Moctar Thiam, que siga de cerca la labor del Comité Especial en Nueva York. Cuando se presente la oportunidad, el Sr. Moctar Thiam podrá informar verbalmente sobre las medidas que la OUA ha adoptado o se propone adoptar para aplicar la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, que se reunió en Kinshasa en septiembre de 1967 en su cuarto período ordinario de sesiones, adoptó las siguientes resoluciones:

CM/Res. 101, sobre los territorios bajo dominación portuguesa.

CM/Res. 103, sobre el Comité de coordinación para la liberación de Africa.

CM/Res. 104, sobre el problema de los refugiados.

CM/Res. 108, sobre Rhodesia del Sur.

CM/Res. 109, sobre el Africa Sudoccidental.

CM/Res. 102, sobre el *apartheid* y la discriminación racial.

Todas estas resoluciones habían sido aprobadas anteriormente por el Consejo de Ministros, que celebró su noveno período ordinario de sesiones en Kinshasa en septiembre de 1967.

Además, en el curso de su décimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis-Abeba en febrero de 1968, el Consejo de Ministros aprobó las siguientes resoluciones:

CM/Res. 135, sobre Rhodesia.

CM/Res. 136, sobre el Comité de coordinación para la liberación de Africa.

CM/Res. 137, sobre los territorios bajo dominación portuguesa.

CM/Res. 138, sobre los ciudadanos del Africa Sudoccidental condenados en Sudáfrica.

CM/Res. 139, sobre el Africa Sudoccidental.

CM/Res. 140, sobre la participación de Sudáfrica en los Juegos Olímpicos.

CM/Res. 141, sobre el problema de los refugiados.

CM/Res. 142, sobre el *apartheid* y la discriminación racial

CM/Res. 144, sobre la Somalia llamada francesa (Djibouti).

Estas resoluciones son sumamente claras y expresan el apoyo político, diplomático y material de Africa en favor de toda acción de liberación de los territorios africanos bajo dominación colonial. Además, a raíz del último Consejo de Ministros, se dio en el seno de la secretaría general de la OUA una oficina de colocación de educación para refugiados africanos. Esta oficina está encargada, junto con otras dependencias, de facilitar el reasentamiento de los refugiados (en particular los procedentes de los territorios bajo dominación colonial), conseguirles empleo y reunir toda la información sobre las posibilidades de enseñanza, formación y empleo de los refugiados en Africa.

Espero que estos datos, así como los que pueda proporcionar como complemento el Sr. Thiam, demuestren claramente al Comité Especial el excepcional interés que nuestra Organización atribuye a la aplicación de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió entre otras cosas examinar como tema por separado la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y remitirla al Subcomité I para que la considerara e informara al respecto.

2. Al examinar ese tema, el Comité Especial tomó en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente la resolución 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, en cuyo párrafo 4 la Asamblea General aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1968, inclusive el estudio de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración.

3. En la 637a. sesión, celebrada el 23 de septiembre, el Presidente del Subcomité I, en una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.637), presentó el informe del Subcomité sobre el mencionado tema (véase el anexo del presente capítulo). El informe del Subcomité incluía once documentos de trabajo preparados por la Secretaría por petición del Subcomité. Contenía información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en una serie de territorios, así como resúmenes de las declaraciones hechas por los peticionarios acerca de esa cuestión.

4. El Comité Especial examinó el informe del Subcomité en sus sesiones 638a., 640a. y 641a., celebradas entre el 26 de septiembre y el 3 de octubre. En ellas hicieron declaraciones las delegaciones siguientes: Madagascar, Sierra Leona, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Etiopía y los Estados Unidos de América en la 638a. sesión (A/AC.109/SR.638); Madagascar, Estados Unidos de América, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Yugoslavia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria, Australia, Malí y Polonia, así como el Presidente, en la 640a. sesión (A/AC.109/SR.640); y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, Australia, Afganistán, Venezuela, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia y la República Unida de Tanzania, así como el Presidente, en la 641a. sesión (A/AC.109/SR.641).

5. En la 641a. sesión, el representante de Italia propuso que se suspendiera el debate sobre el tema hasta después de terminado el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (A/AC.109/SR.641). El Comité Especial, en votación nominal, por 13 votos contra 6 y 3 abstenciones, rechazó la propuesta de Italia. El resultado de la votación nominal fue el siguiente:

Votos a favor: Australia, Estados Unidos de América, Honduras, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Bulgaria, Etiopía, India, Irak, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Costa de Marfil, Finlandia, Madagascar.

6. El Comité Especial votó luego sobre el informe del Subcomité I.

a) El inciso *f*) del párrafo 27 del informe fue aprobado por 10 votos contra 4 y 9 abstenciones (véase, más adelante, el apartado *f*) del inciso 19 del párrafo 9 de la sección B);

b) El informe del Subcomité I, en su totalidad fue aprobado por 16 votos contra 4 y 3 abstenciones.

7. En la misma sesión hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Madagascar, la Costa de Marfil, Finlandia, Irán, los Estados Unidos de América, Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.109/SR.641).

8. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial figuran más adelante, en la sección B.

B. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ESPECIAL

9. Conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 641a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1968:

Conclusiones

1) Habiendo estudiado las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en territorios bajo su administración, el Subcomité estimó que había pruebas decisivas de que tales actividades y disposiciones, lejos de beneficiar a los pueblos coloniales interesados, constituían uno de los obstáculos más graves para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y, en varios casos, entrañaban una amenaza cada vez más grave para la paz y la seguridad internacionales.

2) Tras examinar la situación en más de veinte territorios coloniales, el Subcomité estimó que el problema se planteaba en dos aspectos distintos, los que seguidamente se examinan por separado.

3) En primer lugar, en los territorios que poseen abundantes recursos económicos y una población numerosa, la fuerza militar ha ido tradicionalmente acompañada de la explotación económica, las que

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200 (parte II) y Corr.1.

constituyen dos características del sistema colonial; en cada territorio, la Potencia colonial ha establecido una red de destacamentos militares con el objeto de subyugar a la población y proteger los intereses económicos extranjeros explotadores de los recursos del territorio. Ulteriormente, esas mismas fuerzas militares se han utilizado para aplastar los movimientos de liberación nacional que han surgido.

4) Hoy en día, en Namibia, Rhodesia del Sur y los Territorios de Africa bajo administración portuguesa los regímenes coloniales están empeñados en actividades militares cada vez más intensas encaminadas a suprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de la población a la libertad y a la independencia. En Namibia, el Gobierno de Sudáfrica continúa desafiando a la autoridad de las Naciones Unidas y ha intensificado sus preparativos militares con objeto de mantener su presencia ilegal en el Territorio. Entre los preparativos mencionados por el Subcomité, se encuentra la implantación en Namibia en 1967 del servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos varones blancos físicamente aptos comprendidos entre los 17 y los 65 años de edad, la ampliación de la fuerza de policía y la construcción de nuevos aeropuertos, incluida una base aérea militar que, según se informa, fue construida en Mpacha, en la Faja de Caprivi, en 1965. Además, se afirma que las autoridades sudafricanas han llevado a cabo experimentos con proyectiles en Tsoumet, Namibia, y se informa de que Sudáfrica está invirtiendo grandes sumas en el desarrollo de proyectiles dirigidos y estableciendo su propia industria de aviación.

5) En Mozambique, Angola y Guinea, llamada Guinea portuguesa, las autoridades portuguesas están llevando a cabo una guerra de represión colonial a escala cada vez mayor contra los movimientos de liberación en el intento de negar a los pueblos de los territorios su libertad impidiéndoles de esa forma el logro de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Según la información de que disponía el Subcomité, Portugal ha desplegado un ejército de 120.000 a 150.000 soldados en los Territorios bajo su control y ha construido más de 400 campos de aviación en Angola y cerca de 300 en Mozambique, desde los que lleva a cabo operaciones militares contra los movimientos de liberación. Provistas de armamentos y equipo de último modelo, muchos de ellos procedentes, según declaraciones hechas por jefes de los movimientos de liberación, de los Estados Unidos, de la República Federal de Alemania y de otros países de la OTAN, las fuerzas armadas portuguesas han devastado grandes zonas y, solamente en el norte de Mozambique, han obligado a más de 400.000 personas a abandonar sus aldeas en prosecución de su política de tierra arrasada.

6) La información de que dispone el Subcomité muestra que Portugal está intensificando su guerra de represión en dichos Territorios. Esto es evidente a juzgar por el aumento constante de los gastos militares de Portugal que, en 1968, ascendieron a 280 millones de dólares de los Estados Unidos, es decir, la mitad del presupuesto anual de Portugal; aproximadamente dos terceras partes de esa suma se destinan a los gastos de las "fuerzas extraordinarias de ultramar"; además, desde 1967 se ha puesto en vigor una legislación sumamente rigurosa relativa al servicio militar obligatorio en Portugal y en los Territorios africanos. Sobre la base de la información de que dispone, el Subcomité ha llegado a la conclusión de que una de las principales razones de Portugal para la intensificación de las actividades y disposiciones militares en Angola, Mozambique y la Guinea llamada Guinea portuguesa, es la estrecha cooperación militar entre Portugal y sus aliados militares de la OTAN. Dentro de la estructura de este bloque se adiestran los contingentes de Portugal, que éste utiliza en su guerra devastadora contra los pueblos de los territorios antes mencionados. El Subcomité concluye además que Portugal, uno de los países más atrasados de Europa, no podría sostener una guerra tan prolongada y extensa si no estuviera recibiendo asistencia económica, financiera y militar de sus aliados de la OTAN.

7) En Rhodesia del Sur, el régimen ilegal de la minoría racista intensifica asimismo sus actividades militares contra los nacionalistas africanos, y se informa que ha logrado obtener suministros de armamentos y equipo militar a pesar del embargo impuesto por el Consejo de Seguridad en noviembre de 1965.

8) La información de que dispone el Subcomité muestra además que hay una cooperación cada vez mayor entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal por una parte y el régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur por otra, los cuales han formado una *entente* militar y cuyos representantes se reúnen regularmente para intercambiar información y redactar planes conjuntos de actividades militares contra los movimientos de liberación de Africa. Un ejemplo reciente de tal cooperación consistió en el envío por Sudáfrica de refuerzos a Rhodesia del Sur para prestar asistencia al régimen ilegal en las operaciones militares emprendidas contra los combatientes por la libertad africana.

9) El Subcomité ve estos acontecimientos con gran preocupación. No puede dejar de advertir que el escalamiento constante de la represión armada en los Territorios mencionados, la intensificación de los preparativos militares y la confabulación entre Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur han creado una amenaza grave y cada vez mayor para la seguridad de los Estados independientes vecinos y para la paz y seguridad internacionales en general.

10) El Subcomité considera, por otra parte, que los Estados que continúan permitiendo que se suministren armamentos y equipo militar a los miembros de la *entente,* incluidos los que siguen prestando asistencia militar a Portugal dentro y fuera del ámbito de la OTAN, alientan a Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur a efectuar operaciones militares contra los patriotas africanos, y asumen una grave responsabilidad por las consecuencias de su falta de atención a los repetidos llamamientos de las Naciones Unidas.

11) El segundo aspecto del problema radica en los pequeños territorios coloniales, donde las actividades militares de las Potencias coloniales representan también un serio peligro. Como ha mostrado la evolución de las relaciones internacionales, las bases militares extranjeras constituyen un importante instrumento de la política neocolonialista y una fuente principal de tirantez en todo el mundo. Como parte de su estrategia global, las Potencias coloniales y sus aliados han tenido que recurrir al mantenimiento de bases militares y centros logísticos en muchos países, incluidos los territorios coloniales, para apoyar operaciones militares de gran envergadura. Según demuestran recientes acon-

tecimientos, las Potencias coloniales y sus aliados conceden a este respecto una importancia estratégica cada vez mayor a los pequeños territorios coloniales, en especial a las islas, y hay una tendencia a ampliar estas bases y a construir otras nuevas, en lugar de eliminarlas.

12) En el Océano Pacífico, una de las mayores bases de los Estados Unidos se encuentra en Guam, lugar donde existe una importante base naval en la bahía de Apra, la estación aeronaval de Agana y la base Anderson de las fuerzas aéreas utilizada por el Mando Estratégico Aéreo de los Estados Unidos como centro logístico para misiones de bombardeo en el Asia Sudoriental. Además, según la información de que dispone el Subcomité, el Territorio se utiliza como base para los submarinos Polaris que patrullan aguas asiáticas. En conjunto, el personal de las fuerzas armadas y familiares adscritos a estas bases llegan a 28.500, frente a una población civil en Guam de 50.000 personas. En consecuencia, según la propia Potencia administradora, la economía tiene primordialmente una "orientación militar" y su sostén principal proviene de los sueldos percibidos en los establecimientos militares. El Subcomité observa asimismo que los habitantes de Guam están sometidos a reclutamiento en las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

13) El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico es también utilizado por la Potencia administradora para fines logísticos y de abastecimiento militar y gran parte de las tierras han sido destinadas a tales usos. Ya existen en el Territorio varias instalaciones militares y, según la información de que dispone el Subcomité, hay motivos para creer que la Potencia administradora tiene la intención de establecer un cuartel general militar, bases aéreas y navales e instalaciones para la acumulación de reservas de armas nucleares en las islas de Saipan y Tinian, y para utilizar la isla de Rota para fines de instrucción militar y otras actividades. También se informa de que existen planes análogos para ampliar las instalaciones existentes en Samoa oriental. En otra zona del Pacífico meridional, Australia ha incluido al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus planes militares globales y ha establecido un distrito militar para Papua y Nueva Guinea. Desde 1963, Australia ha venido incrementando sus gastos para fines militares en el Territorio y, entre otras cosas, ha construido unos 237 campos de aviación y pistas de aterrizaje. En 1965, el Gobierno australiano inició un programa de construcción de tres años por un costo de 40 millones de dólares australianos, en el que se prevé la construcción de cinco cuarteles y campos de instrucción en Papua y Nueva Guinea, el establecimiento de una base marítima en Port Moresby y de una base naval en la isla de Manus. El Subcomité observa que la base naval ya ha sido utilizada en maniobras navales de la OTASE.

14) La situación en otras partes del mundo no es muy diferente. En el Caribe hay bases navales y aéreas en las Bermudas, las Islas Vírgenes (Estados Unidos) y las Bahamas, y centros de investigación y estaciones de rastreo de satélites, de menor tamaño, en otras islas, como las Islas Turcas y Antigua. En las Bermudas, el Gobierno de los Estados Unidos tiene una base aérea y otra naval que, en conjunto, cubren una décima parte de la isla y están ocupadas en virtud de un contrato de arrendamiento por un plazo de noventa y nueve años a partir de 1941. La isla contiene asimismo una estación naval británica y es utilizada por la Real Fuerza Aérea y la Marina Real Canadienses, de conformidad con un acuerdo firmado en septiembre de 1964. En las Bahamas, la base militar más importante se encuentra en la Isla Andros y es utilizada conjuntamente por los Estados Unidos y el Reino Unido para el ensayo de armamentos submarinos.

15) En el Océano Indico, el Reino Unido tiene desde 1965 planes para el establecimiento de un centro logístico militar en el "Territorio británico del Océano Indico", que incluye islas del grupo de las Seychelles. En 1967, el Gobierno del Reino Unido concluyó un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos para la financiación y la utilización en común de esas zonas logísticas militares y de otras instalaciones que pudieran construirse, acuerdo que permanecerá en vigor por un período inicial de cincuenta años y podrá renovarse por un plazo adicional de veinte años. Según señaló el representante del Reino Unido, el Gobierno de su país ha afirmado repetidas veces que no tiene planes para establecer bases militares en las islas.

16) En el caso de Gibraltar, el valor estratégico del Territorio es una de las principales razones de que persista su estatuto colonial. La importante base naval y militar británica de Gibraltar, que controla la entrada al Mediterráneo, fue ampliada considerablemente durante las dos guerras mundiales y en la actualidad contiene una base naval y astilleros, una fortaleza subterránea y una estación de las fuerzas aéreas. Desde 1949 ha sido una base de la OTAN, como parte del Mando Ibérico-Atlántico, y depende del Mando Supremo Aliado en el Atlántico. En ese carácter, ha sido utilizado para maniobras navales por buques de guerra de diversas nacionalidades pertenecientes a la OTAN. Aparte del turismo y de pequeñas industrias de elaboración, la economía de Gibraltar depende de la base, y la mitad aproximadamente de los trabajadores del Territorio están empleados en los astilleros o en los servicios relativos a otras instalaciones militares.

17) De la información que antecede, el Subcomité llega a la conclusión de que las consideraciones militares estratégicas constituyen un importante factor en la prolongación del régimen colonial en muchas partes del mundo. En lugar de desmantelar sus bases militares existentes en los Territorios coloniales, en respuesta a los llamamientos hechos por las Naciones Unidas y los países no alineados, las Potencias coloniales y sus aliados están ampliando sus actividades y disposiciones militares, así como las bases existentes, y están construyendo otras nuevas. No sólo es éste un importante factor que impide el proceso de descolonización, sino que además conduce inevitablemente al entorpecimiento del desarrollo económico de los territorios interesados en vista de la extensión de tierras que se destina a fines militares y de que la población se ve alejada de actividades productivas, como ocurre en Guam y Gibraltar, cuyas bases desempeñan el papel predominante en la economía local.

18) El Comité Especial estima que las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y el uso de bases militares en los territorios coloniales para operaciones militares contra terceros países o para la supresión de movimientos de independencia en cualquier parte del mundo son contrarios al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen un

abuso por las Potencias administradoras de sus responsabilidades morales para con los pueblos que administran.

Recomendaciones

19) Teniendo presentes las conclusiones que anteceden, a las cuales llegó durante el estudio del tema, el Subcomité recomienda al Comité Especial:

a) Que afirme, en general, que las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración constituyen un serio obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

b) Que condene enérgicamente, como crimen de lesa humanidad y como grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el inexcusable uso de la fuerza militar por las Potencias coloniales para sofocar las aspiraciones legítimas de los pueblos coloniales a la libre determinación y la independencia. En particular, que condene en forma vehemente a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y al régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur por la persistente intensificación de su concertada agresión militar contra los movimientos de liberación y los pueblos de los territorios sometidos a su dominación.

c) Que condene además la formación en el Africa meridional de una *entente* militar entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, encaminada a sofocar por la fuerza armada el derecho inalienable de la población oprimida de la zona a la libre determinación y la independencia; y que haga un llamamiento a todos los Estados para que retiren todo su apoyo y asistencia, incluido el suministro de armamentos y equipo militar, a esa *entente*, cuya existencia y actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales.

d) Que exprese su grave preocupación por el creciente uso por las Potencias coloniales y sus aliados de los territorios coloniales en fideicomiso para el establecimiento de bases militares estratégicas y centros logísticos que constituyen, no sólo una fuente de tirantez internacional sino además un grave obstáculo para la aplicación de la Declaración, ya que el futuro político de los territorios interesados se hace depender de los intereses estratégicos a largo plazo de las Potencias coloniales.

e) Que deplore el enajenamiento en gran escala de tierras para instalaciones militares y el empleo de los recursos económicos y humanos locales para el mantenimiento de tales bases, todo lo cual obstaculiza el desarrollo económico de los territorios y es contrario a los intereses de las poblaciones.

f) Que condene la utilización de las bases militares situadas en los territorios coloniales, sobre todo en Guam y en los territorios en fideicomiso, contra terceros países, como contrario al espíritu de la Carta y como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

g) Que pida a todos los Estados que tienen a su cargo la administración de territorios coloniales y en fideicomiso que cumplan sin reservas las disposiciones del párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2189 (XXI), de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1966, y el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, en las cuales, la Asamblea General ha exhortado a todas las Potencias coloniales a que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

h) Que pida además a las Potencias coloniales que cesen inmediatamente de enajenar tierras pertenecientes a las poblaciones de los territorios para la construcción de bases e instalaciones militares, que devuelvan las que han sido enajenadas a sus propietarios legítimos, y que desistan asimismo de utilizar los recursos económicos y humanos de los territorios para impulsar las actividades militares en contra de los intereses legítimos de los pueblos coloniales.

ANEXO*

Informe del Subcomité I

Relator: Sr. Rafic JOUEJATI (Siria)

INDICE

		Párrafos
A.	Examen por el Subcomité	1-6
B.	Aprobación del informe	7-8
C.	Conclusiones	9-26
D.	Recomendaciones	27

Apéndices

		Página
I.	Actividades militares en Namibia	78
II.	Actividades militares en los territorios bajo administración portuguesa	82
III.	Actividades militares en Rhodesia del Sur	88
IV.	Actividades militares en Gibraltar	90
V.	Actividades militares en las Islas Seychelles y Santa Elena	92
VI.	Actividades militares en Papua y el territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	94
VII.	Actividades militares en Guam	95
VIII.	Actividades militares en Bahamas, Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Antigua e Islas Vírgenes de los Estados Unidos	96
IX.	Namibia: extractos de declaraciones de peticionarios ante el Comité Especial en 1965, 1966 y 1967	98
X.	Territorios bajo administración portuguesa: extractos de declaraciones de peticionarios ante el Comité Especial en 1965, 1966 y 1967	102
XI.	Rhodesia del Sur: extractos de declaraciones de peticionarios ante el Comité Especial en 1965, 1966 y 1967	112

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. En su 488a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1967, el Comité Especial, a la luz de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, decidió realizar un estudio de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podían constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité decidió asimismo remitir esta cuestión para su examen al Subcomité I.

2. El Subcomité inició el examen de este tema en 1967, en sus 45a. y 46a. sesiones, celebradas el 6 y el 27 de septiembre. Sin embargo, debido a que determinadas Potencias administra-

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.496.

doras se negaron a facilitarle información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en los territorios bajo su administración, y en vista de la falta de tiempo e información disponible, el Subcomité decidió continuar el examen del tema en su siguiente período de sesiones.

3. En consecuencia, el Subcomité reanudó el examen del tema en sus sesiones 54a. a 57a., celebradas entre el 25 de junio y el 3 de septiembre de 1968.

4. El Subcomité tuvo a su consideración once documentos de trabajo que la Secretaría había preparado a solicitud suya. Ocho de esos documentos de trabajo (véanse los apéndices I a VIII *infra*) contenían la información de que disponía la Secretaría sobre las actividades y disposiciones militares en los territorios siguientes: Namibia, Gibraltar, Territorios bajo administración portuguesa, Islas Seychelles y Santa Helena, Rhodesia del Sur, Papua y Nueva Guinea, Guam, Bahamas, Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Isla Antigua e Islas Vírgenes (Estados Unidos). Los tres documentos de trabajo restantes contenían extractos pertinentes de declaraciones hechas por peticionarios en sesiones del Comité Especial celebradas en 1965-1967 (véanse los apéndices IX a XI *infra*).

5. Además, el Subcomité tuvo a la vista información suplementaria sobre Gibraltar facilitada por la Misión de España ante las Naciones Unidas y la relativa a los territorios de Africa bajo administración española, facilitada por la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas.

6. Al formular las conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión en examen, el Subcomité tuvo también en cuenta otros datos pertinentes facilitados por sus miembros. El Subcomité desea señalar a la atención el hecho de que las Potencias coloniales se niegan a colaborar con él en la cuestión del estudio de medidas concretas para dar aplicación a las resoluciones 2105 (XX), 2189 (XXI) y 2326 (XXII) de la Asamblea General, por las que se pide que dichas Potencias desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

B. Aprobación del informe

7. Habiendo examinado la cuestión y habiendo estudiado la documentación y demás información disponible, el Subcomité aprobó conclusiones y recomendaciones en su 57a. sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1968.

8. La delegación de Chile expresó una reserva general con respecto a la consideración de esta cuestión por el Comité Especial. Señaló que en tanto que Chile apoya el principio, no cree que el Comité Especial sea el órgano más apropiado para estudiar las actividades militares. Declaró que, no obstante, había participado en el debate imbuida de un espíritu de cooperación con el Comité en su lucha por la eliminación del colonialismo. Muchos párrafos del informe no reflejaban plenamente la posición de Chile, que se había visto obligada a reservar su posición con respecto a algunos de ellos. En cambio, otros párrafos reflejan lo declarado por la delegación de Chile en muchas ocasiones. El informe no era completamente satisfactorio, pero representaba un esfuerzo que podía contribuir a la tarea de la Cuarta Comisión de aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

C. Conclusiones

9. Habiendo estudiado las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en territorios bajo su administración, el Subcomité estimó que había pruebas decisivas de que tales actividades y disposiciones, lejos de beneficiar a los pueblos coloniales interesados, constituían uno de los obstáculos más graves para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y, en varios casos, entrañaban una amenaza cada vez más grave para la paz y la seguridad internacionales.

10. Tras examinar la situación en más de veinte territorios coloniales, el Subcomité estimó que el problema se planteaba en dos aspectos distintos, los que seguidamente se examinan por separado.

11. En primer lugar, en los territorios que poseen abundantes recursos económicos y una población numerosa, la fuerza militar ha ido tradicionalmente acompañada de la explotación económica, las que constituyen dos características del sistema colonial; en cada territorio, la Potencia colonial ha establecido una red de bastiones o destacamentos militares con el objeto de subyugar a la población y proteger los intereses económicos extranjeros explotadores de los recursos del territorio. Ulteriormente, esas mismas fuerzas militares se han utilizado para aplastar los movimientos de liberación nacional que han surgido.

12. Hoy en día, en Namibia, Rhodesia del Sur y los Territorios de Africa bajo control portugués, los regímenes coloniales están empeñados en actividades militares cada vez más intensas encaminadas a suprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de la población a la libertad y a la independencia. En Namibia, el Gobierno de Sudáfrica continúa desafiando a la autoridad de las Naciones Unidas y ha intensificado sus preparativos militares con objeto de mantener su presencia ilegal en el Territorio. Entre los preparativos mencionados por el Subcomité, se encuentra la implantación en Namibia en 1967 del servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos varones blancos físicamente aptos comprendidos entre los 17 y los 65 años de edad, la ampliación de la fuerza de policía y la construcción de nuevos aeropuertos, incluida una base aérea militar que, según se informa, fue construida en Mpacha, en la Faja de Caprivi, en 1965. Además, se afirma que las autoridades sudafricanas han llevado a cabo experimentos con proyectles en Tsoumet, Namibia, y se informa de que Sudáfrica está invirtiendo grandes sumas en el desarrollo de proyectiles dirigidos y estableciendo su propia industria de aviación.

13. En Mozambique, Angola y Guinea, llamada Guinea portuguesa, las autoridades portuguesas están llevando a cabo una guerra de represión colonial a escala cada vez mayor contra los movimientos de liberación en el intento de negar a los pueblos de los Territorios su libertad impidiéndoles de esa forma el logro de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Según la información de que disponía el Subcomité, Portugal ha desplegado un ejército de 120.000 a 150.000 soldados en los Territorios bajo su control y ha construido más de 400 campos de aviación en Angola y cerca de 300 en Mozambique, desde los que lleva a cabo operaciones militares contra los movimientos de liberación. Provistas de armamentos y equipo de último modelo, muchos de ellos procedentes, según declaraciones hechas por jefes de los movimientos de liberación, de los Estados Unidos, de la República Federal de Alemania y de otros países de la OTAN, las fuerzas armadas portuguesas han devastado grandes zonas y, solamente en el norte de Mozambique, han obligado a más de 400.000 personas a abandonar sus aldeas en prosecución de su política de tierra arrasada.

14. La información de que dispone el Subcomité muestra que Portugal está intensificando su guerra de represión en dichos Territorios. Esto es evidente a juzgar por el aumento constante de los gastos militares de Portugal que, en 1968, ascendieron a 280 millones de dólares de los Estados Unidos, es decir, la mitad del presupuesto anual de Portugal; aproximadamente dos terceras partes de esa suma se destinan a los gastos de las "fuerzas extraordinarias de ultramar"; además, desde 1967 se ha puesto en vigor una legislación sumamente rigurosa relativa al servicio militar obligatorio en Portugal y en los Territorios africanos. Sobre la base de la información de que dispone, el Subcomité ha llegado a la conclusión de que una de las principales razones de Portugal para la intensificación de las actividades y disposiciones militares en Angola, Mozambique y la Guinea llamada Guinea Portuguesa, es la estrecha cooperación militar entre Portugal y sus aliados militares de la OTAN. Dentro de la estructura de este bloque se adiestran los contingentes de Portugal, que éste utiliza en su guerra devastadora contra los pueblos de los territorios antes mencionados. El Subcomité concluye además que Portugal, uno de los países más atrasados de Europa, no podría sostener una guerra tan prolongada y extensa si no estuviera recibiendo asistencia económica, financiera y militar de sus aliados de la OTAN.

15. En Rhodesia del Sur, el régimen ilegal de la minoría racista intensifica asimismo sus actividades militares contra los nacionalistas africanos, y se informa que ha logrado obtener suministros de armamentos y equipo militar a pesar del embargo impuesto por el Consejo de Seguridad en noviembre de 1965.

16. La información de que dispone el Subcomité muestra además que hay una cooperación cada vez mayor entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal por una parte y el régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur por otra, los cuales han formado una *entente* militar y cuyos representantes se reúnen regularmente para intercambiar información y redactar planes conjuntos de actividades militares contra los movimientos de liberación de Africa. Un ejemplo reciente de tal cooperación consistió en el envío por Sudáfrica de refuerzos a Rhodesia del Sur para prestar asistencia al régimen ilegal en las operaciones militares emprendidas contra los combatientes por la libertad africana.

17. El Subcomité ve estos acontecimientos con gran preocupación. No puede dejar de advertir que el escalamiento constante de la represión armada en los Territorios mencionados, la intensificación de los preparativos militares y la confabulación entre Sudáfrica, Portugal y el régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur han creado una amenaza grave y cada vez mayor para la seguridad de los Estados independientes vecinos y para la paz y seguridad internacionales en general.

18. El Subcomité considera, por otro parte, que los Estados que continúan permitiendo que se suministren armamentos y equipo militar a los miembros de la *entente*, incluidos los que siguen prestando asistencia militar a Portugal dentro y fuera del ámbito de la OTAN, alientan a Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur a efectuar operaciones militares contra los patriotas africanos, y asumen una grave responsabilidad por las consecuencias de su falta de atención a los repetidos llamamientos de las Naciones Unidas.

19. El segundo aspecto del problema radica en los pequeños territorios coloniales, donde las actividades militares de las Potencias coloniales representan también un serio peligro. Como ha mostrado la evolución de las relaciones internacionales, las bases militares extranjeras constituyen un importante instrumento de la política neocolonialista y una fuente principal de tirantez en todo el mundo. Como parte de su estrategia global, las Potencias coloniales y sus aliados han tenido que recurrir al mantenimiento de bases militares y centros logísticos en muchos países, incluidos los territorios coloniales, para apoyar operaciones militares de gran envergadura. Según demuestran recientes acontecimientos, las Potencias coloniales y sus aliados conceden a este respecto una importancia estratégica cada vez mayor a los pequeños territorios coloniales, en especial a las islas, y hay una tendencia a ampliar estas bases y a construir otras nuevas, en lugar de eliminarlas.

20. En el Océano Pacífico, una de las mayores bases de los Estados Unidos se encuentra en Guam, lugar donde existe una importante base naval en la bahía de Apra, la estación aeronaval de Agana y la base Anderson de las fuerzas aéreas utilizada por el Mando Estratégico Aéreo de los Estados Unidos como centro logístico para misiones de bombardeo en el Asia sudoriental. Además, según la información de que dispone el Subcomité, el Territorio se utiliza como base para los submarinos Polaris que patrullan aguas asiáticas. En conjunto, el personal de las fuerzas armadas y familiares adscritos a estas bases llegan a 38.500, frente a una población civil en Guam de 50.000 personas. En consecuencia, según la propia Potencia administradora, la economía tiene primordialmente una "orientación militar" y su sostén principal proviene de los sueldos percibidos en los establecimientos militares. El Subcomité observa asimismo que los habitantes de Guam están sometidos a reclutamiento en las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

21. El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico es también utilizado por la Potencia administradora para fines logísticos y de abastecimiento militar y gran parte de las tierras han sido destinadas a tales usos. Ya existen en el Territorio varias instalaciones militares y, según la información de que dispone el Subcomité, hay motivos para creer que la Potencia administradora tiene la intención de establecer un cuartel general militar, bases aéreas y navales e instalaciones para la acumulación de reservas de armas nucleares en las islas de Saipan y Tinian, y para utilizar la isla de Rota para fines de instrucción militar y otras actividades. También se informa de que existen planes análogos para ampliar las instalaciones existentes en Samoa oriental. En otra zona del Pacífico meridional, Australia ha incluido al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus planes militares globales y ha establecido un distrito militar para Papua y Nueva Guinea. Desde 1963, Australia ha venido incrementando sus gastos para fines militares en el Territorio y, entre otras cosas, ha construido unos 237 campos de aviación y pistas de aterrizaje. En 1965, el Gobierno australiano inició un programa de construcción de tres años por un costo de 40 millones de dólares australianos, en el que se prevé la construcción de cinco cuarteles y campos de instrucción en Papua y Nueva Guinea, el establecimiento de una base marítima en Port Moresby y de una base naval en la isla de Manus. El Subcomité observa que la base naval ya ha sido utilizada en maniobras navales de la OTASE.

22. La situación en otras partes del mundo no es muy diferente. En el Caribe hay bases navales y aéreas en las Bermudas, las islas Vírgenes (Estados Unidos) y las Bahamas, y centros de investigación y estaciones de rastreo de satélites, de menor tamaño, en otras islas, como la de Gran Turca y Antigua. En las Bermudas, el Gobierno de los Estados Unidos tiene una base aérea y otra naval que, en conjunto, cubren una décima parte de la isla y están ocupadas en virtud de un contrato de arrendamiento por un plazo de noventa y nueve años a partir de 1941. La isla contiene asimismo una estación naval británica y es utilizada por la Real Fuerza Aérea y la Marina Real canadienses, de conformidad con un acuerdo firmado en septiembre de 1964. En las Bahamas, la base militar más importante se encuentra en la isla Andras y es utilizada conjuntamente por los Estados Unidos y el Reino Unido para el ensayo de armamentos submarinos.

23. En el Océano Indico, el Reino Unido tiene desde 1965 planes para el establecimiento de un centro logístico militar en el "Territorio británico del Océano Indico", que incluye islas del grupo de las Seychelles. En 1967, el Gobierno del Reino Unido concluyó un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos para la financiación y la utilización en común de esas zonas logísticas militares y de otras instalaciones que pudieran construirse, acuerdo que permanecerá en vigor por un período inicial de cincuenta años y podrá renovarse por un plazo adicional de veinte años. Según señaló el representante del Reino Unido, el Gobierno de su país ha afirmado repetidas veces que no tiene planes para establecer bases militares en las islas.

24. En el caso de Gibraltar, el valor estratégico del Territorio es una de las principales razones de que persista su estatuto colonial. La importante base naval y militar británica de Gibraltar, que controla la entrada al Mediterráneo, fue ampliada considerablemente durante las dos guerras mundiales y en la actualidad contiene una base naval y astilleros, una fortaleza subterránea y una estación de las fuerzas aéreas. Desde 1949 ha sido una base de la OTAN, como parte del Mando Ibérico-atlántico, y depende del Mando Supremo Aliado en el Atlántico. En ese carácter, ha sido utilizado para maniobras navales por buques de guerra de diversas nacionalidades pertenecientes a la OTAN. Aparte del turismo y de pequeñas industrias de elaboración, la economía de Gibraltar depende de la base, y la mitad aproximadamente de los trabajadores del Territorio están empleados en los astilleros o en los servicios relativos a otras instalaciones militares.

25. De la información que antecede, el Subcomité llega a la conclusión de que las consideraciones militares estratégicas constituyen un importante factor en la prolongación del régimen colonial en muchas partes del mundo. En lugar de desmantelar sus bases militares existentes en los Territorios coloniales, en respuesta a los llamamientos hechos por las Naciones Unidas y los países no alineados, las Potencias coloniales y sus aliados están ampliando sus actividades y disposiciones militares, así como las bases existentes, y están

construyendo otras nuevas. No sólo es éste un importante factor que impide el proceso de descolonización, sino que además conduce inevitablemente al entorpecimiento del desarrollo económico de los territorios interesados en vista de la extensión de tierras que se destina a fines militares y de que la población se ve alejada de actividades productivas, como ocurre en Guam y Gibraltar, cuyas bases desempeñan el papel predominante en la economía local.

26. El Comité Especial estima que las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y el uso de bases militares en los territorios coloniales para operaciones militares contra terceros países o para la supresión de movimientos de independencia en cualquier parte del mundo son contrarios al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen un abuso por las Potencias administradoras de sus responsabilidades morales para con los pueblos que administran.

D. Recomendaciones

27. Teniendo presentes las conclusiones que anteceden, a las cuales llegó durante el estudio del tema, el Subcomité recomienda al Comité Especial:

a) Que afirme, en general, que las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración constituyen un serio obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

b) Que condene enérgicamente, como crimen de lesa humanidad, y como grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el inexcusable uso de la fuerza militar por las Potencias coloniales para sofocar las aspiraciones legítimas de los pueblos coloniales a la libre determinación y la independencia; y, en particular, que condene en forma vehemente a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y al régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur por la persistente intensificación de su concertada agresión militar contra los movimientos de liberación y los pueblos de los territorios sometidos a su dominación.

c) Que condene además la formación en el Africa meridional de una *entente* militar entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, encaminada a sofocar por la fuerza armada el derecho inalienable de la población oprimida de la zona a la libre determinación y la independencia; y que haga un llamamiento a todos los Estados para que retiren todo su apoyo y asistencia, incluido el suministro de armamentos y equipo militar, a esa *entente*, cuya existencia y actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales.

d) Que exprese su grave preocupación por el creciente uso por las Potencias coloniales y sus aliados de los territorios coloniales en fideicomiso para el establecimiento de bases militares estratégicas y centros logísticos que constituyen, no sólo una fuente de tirantez internacional sino además un grave obstáculo para la aplicación de la Declaración, ya que el futuro político de los territorios interesados se hace depender de los intereses estratégicos a largo plazo de las Potencias coloniales.

e) Que deplore el enajenamiento en gran escala de tierras para instalaciones militares y el empleo de los recursos económicos y humanos locales para el mantenimiento de tales bases, todo lo cual obstaculiza el desarrollo económico de los territorios y es contrario a los intereses de las poblaciones.

f) Que condene la utilización de las bases militares situadas en los territorios coloniales, sobre todo en Guam y en los territorios en fideicomiso, contra terceros países, como contrario al espíritu de la Carta y como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

g) Que pida a todos los Estados que tienen a su cargo la administración de territorios coloniales y en fideicomiso que cumplan sin reservas las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, el párrafo 11 de la resolución 2189 (XXI), de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1966, y el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, en las cuales la Asamblea General ha exhortado a todas las Potencias coloniales a que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

h) Que pida además a las Potencias coloniales que cesen inmediatamente de enajenar tierras pertenecientes a las poblaciones de los territorios para la construcción de bases e instalaciones militares, que devuelvan las que han sido enajenadas a sus propietarios legítimos, y que desistan asimismo de utilizar los recursos económicos y humanos de los territorios para impulsar las actividades militares en contra de los intereses legítimos de los pueblos coloniales.

APENDICE I

Actividades militares en Namibia

Documento de trabajo preparado por la Secretaría a petición de los miembros del Subcomité I

Fuerzas militares y de policía

1. Según estipula la South West Africa Constitution Act (Ley No. 42 de 1925, enmendada) el control de las cuestiones de defensa y policía corresponde al Gobierno de Sudáfrica. Por lo tanto las fuerzas militares y de policía del Territorio son parte integrante de la organización militar y de policía de Sudáfrica[a]. Las fuerzas militares están organizadas para fines de seguridad tanto externa como interna y en esta última función sirven para completar y suplir a la fuerza de policía. En caso de guerra u otra situación de emergencia, puede utilizarse la fuerza de policía para cooperar en la defensa de Sudáfrica y de Namibia.

2. Las fuerzas armadas de Sudáfrica constan de una Fuerza Permanente comparativamente reducida (que comprende el ejército, la marina y la fuerza aérea permanentes), que en 1967 contaba con 17.276 hombres, con el complemento de una Milicia Nacional mucho mayor y de unidades de comandos compuestas de voluntarios y reclutas que prestan servicio durante parte de la jornada. Según se observa más adelante (párr. 12) todos los ciudadanos varones blancos y físicamente aptos pueden ser llamados a partir de los 17 años de edad a prestar servicio en una u otra de estas fuerzas militares durante parte de la jornada, a menos que sean miembros o reservistas de la Fuerza Permanente, la policía de Sudáfrica o el servicio de prisiones.

3. En diversos puntos de Namibia hay acantonadas unidades de la Fuerza Permanente de Sudáfrica (unidades del ejército, la fuerza aérea y la marina) pero no se dispone de información sobre sus efectivos, aunque es de suponer que cambian de tiempo en tiempo. Según la información transmitida por Sudáfrica a la Corte Internacional de Justicia, el personal militar de la guarnición de Windhoek estaba formado por un cuerpo de personal administrativo permanente (que en 1964 constaba de tres oficiales y siete clases de la Fuerza Permanente) y de las siguientes unidades de servicio a jornada parcial: el regimiento Windhoek, un regimiento de la milicia nacional a la sazón compuesto de 20 oficiales y 221 soldados, unidades de comandos y un cuerpo de la Academia Militar.

4. El regimiento Windhoek forma parte del Cuerpo Blindado de la Milicia Nacional Sudafricana y es de suponer que tiene un equipo similar al de otras unidades de dicho Cuerpo (que cuenta con carros blindados y tanques Sherman y Centurion). Desde que se implantó la instrucción militar obligatoria para todos los ciudadanos físicamente aptos y se prolongó el período de servicio militar en 1967 (*ibid.*) es probable que hayan aumentado las reservas del regimiento. Según la información facilitada a la Corte, los reclutas recibían nueve meses de instrucción en Sudáfrica durante el primer año, seguidos por períodos de instrucción de tres semanas cada uno en el campamento militar de Windhoek durante los tres años siguientes y por períodos más cortos después. Los miembros

[a] Debido a esta integración se dispone de pocos datos sobre Namibia por separado. Puede facilitarse más información sobre los efectivos de las fuerzas de defensa y de policía de Sudáfrica a los miembros del Subcomité si así lo desean.

de la Milicia Nacional pueden ser llamados al servicio, si fuese necesario, en cualquier momento durante un período de diez años. De no ser así, los reclutas tienen libertad para continuar sus actividades civiles, salvo durante los períodos de instrucción. Los destacamentos de cadetes en las escuelas para niños blancos del Territorio reciben instrucción militar elemental y hacen prácticas de tiro con fusiles de pequeño calibre.

5. Las unidades de comandos están integradas por voluntarios que no han pertenecido antes a la Fuerza Permanente ni a la Milicia Nacional ni a sus reservas y también por ciudadanos blancos que cumplan en ellas su período de servicio obligatorio (*ibid.*). Los componentes de estas unidades reciben instrucción sobre el manejo de armas y sobre operaciones de combate y pueden ser llamados a prestar servicio en cualquier momento. Cada miembro recibe un fusil y cada unidad tiene tres ametralladoras ligeras y tres carabinas automáticas para llevar a cabo prácticas de tiro. Cumplen un período de servicio de 60 días de instrucción durante el primer año y en cada uno de los años sucesivos reciben 19 días de instrucción.

6. Con arreglo a la South African Defence Act (Ley No. 44 de 1957, enmendada), que también es aplicable al Territorio, las personas no blancas quedan normalmente excluidas de la instrucción militar.

7. Uno de los campamentos de instrucción militar sudafricanos se encuentra en Walvis Bay, y en él reciben instrucción más de 1.000 hombres, a cuyo fin las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica tienen reservado un terreno para ejercicios. La información publicada por el Gobierno de Sudáfrica indica que a fines de 1967 y principios de 1968 se realizaron en esta zona tres períodos de prácticas con armas cortas y artillería, de unas seis, trece y ocho semanas de duración respectivamente.

8. En un Libro Blanco sobre defensa correspondiente al período 1965-1967 presentado en la Asamblea de Sudáfrica el 5 de junio de 1967, el Ministro de Defensa, Sr. P. W. Botha, declaró que durante ese período había aumentado considerablemente el estado de preparación operacional de las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica. Dijo que las Fuerzas de Defensa habían aumentado en número y en eficiencia, que se había mejorado la calidad del equipo y aumentado sus existencias y que se habían acumulado pertrechos estratégicos y establecido una base firme para la autarquía en cuanto a los suministros esenciales. También declaró que para mantener una fuerza defensiva al nivel deseado de preparación, se requería un proceso continuo de renovación mediante planificación, instrucción, reajuste, investigación y aprovisionamiento. Este proceso se ha proyectado ya para muchos años futuros.

9. Según información publicada por el Gobierno de Sudáfrica en marzo de 1967, el contingente total de fuerzas de policía de Sudáfrica acantonadas en Namibia era de 688 personas (en comparación con 690 el 30 de junio de 1966), compuesto de 432 blancos, 217 africanos y 39 de color. Los reclutas blancos deben tener entre 16 y 45 años de edad, y un mínimo de 10 años de estudios; los no blancos deben tener entre 18 y 35 años de edad y, por lo menos, 8 años de estudios.

10. En las zonas urbanas, las autoridades locales del Gobierno tienen también sus propias fuerzas de policía municipal. Según la información publicada, el número de policías municipales africanos era de 85 en 1963.

11. La policía sudafricana posee un sistema de comunicaciones por radio entre diversas estaciones móviles y de otro tipo de Sudáfrica y de Namibia.

Nueva legislación

12. La South African Defence Amendment Act (Ley No. 85 de 1967). Esta ley promulgada en 1967 abolió el sistema de elección por sorteo e introdujo la instrucción militar obligatoria para todos los ciudadanos blancos varones físicamente aptos comprendidos entre las edades de 17 a 65 años, con la excepción de aquellos que entren a formar parte de la Fuerza Permanente, de la policía o del servicio de prisiones. Esta disposición se aplica también a los inmigrantes blancos varones de menos de 25 años de edad, que lleven en el país un período no inferior a cinco años, a menos que declaren que no tienen intención de hacerse ciudadanos del país.

13. El Ministro de Defensa puede decidir cada año el número de nuevos reclutas que han de ser asignados a la Milicia Nacional y a los comandos. Los miembros de la Milicia Nacional tienen obligación de prestar nueve períodos de servicio en el transcurso de diez años; el primero, de un año como máximo; los tres siguientes de 26 días como máximo y los cinco últimos de 12 días como máximo. Los miembros de los comandos deben someterse a la obligación de prestar servicio durante 16 años, el primer año por un período de 60 días como máximo, y en cualquiera de los años siguientes, por un período de 19 días.

14. La Amendment Act prohíbe también la publicación sin autorización oficial, incluso en tiempo de paz, de información sobre movimientos o disposición de las Fuerzas de Defensa y movimientos de buques y aeronaves sudafricanos o aliados. (Según la ley original, la publicación de información de esta clase estaba prohibida sólo "en tiempo de guerra".) También prohíbe la publicación de cualquier declaración, comentario o rumor referente a cualquier actividad, miembro de las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica o de un país extranjero, con propósito de alarmar o deprimir al público o perjudicar o poner en situación violenta al Gobierno en sus relaciones exteriores, exceptuando aquellos casos en que la publicación de tales informaciones haya sido autorizada por el Ministro o se haga bajo su autoridad.

15. La South African Police Amendment Act (Ley No. 74 de 1967). Esta ley enmienda la anteriormente vigente (Ley No. 7 de 1958, que está en vigor en Namibia) autorizando la expansión de la fuerza de policía sudafricana con inclusión de los oficiales de reserva de la policía, la fuerza de policía de reserva y el personal supernumerario. Otra enmienda dispone que "siempre que en cualquier localidad no haya número suficiente de miembros ordinarios de la fuerza de policía en disposición de desempeñar funciones policiales o un determinado deber policial en esa localidad, o para conducir a cualquier persona bajo custodia legal de tal localidad a cualquier otro sitio, el Ministro de Policía o, en el caso de ser autorizados para ello por el Ministro en forma general o en cualquier caso particular, cualquier funcionario expresamente designado, magistrado, magistrado suplente o auxiliar, comisionado de asuntos bantúes, o su suplente o auxiliar de esa localidad podrá nombrar miembros temporales para que actúen en calidad de tales a tantas personas aptas y adecuadas como puedan ser necesarias para el desempeño de cualquier misión de las antes citadas".

Equipo e instalaciones militares

16. El 22 de febrero de 1967 el Ministro de Defensa de Sudáfrica, Sr. P. W. Botha, anunció en Stollenbosch que se habían tomado medidas para instalar un sistema de navegación Decca capaz de determinar la posición de navíos en el mar con una precisión de 25 yardas. Ese sistema acarrearía gastos de 6 millones de rands (8.400.000 dólares) y cubriría la costa sudafricana desde Namibia hasta Natal. El 13 de abril la prensa sudafricana comunicó que el sistema constaría de cinco cadenas que cubrirían la costa desde Angola hasta Mozambique y que se extendería mar afuera a más de 240 millas de distancia.

17. Hablando ante la Asamblea de Sudáfrica el 10 de mayo, el Ministro de Defensa dijo que "las Fuerzas de Defensa y otro organismo están preparando una nueva arma defensiva que promete ser un gran éxito". Añadió que el Consejo de Investigación Científica e Industrial y las Fuerzas de Defensa llevaban también varios años realizando investigaciones sobre cohetes y proyectiles dirigidos que eran "absolutamente esenciales para Sudáfrica". Señalando que las asignaciones del presupuesto destinadas a investigación se habían "elevado de los 29.000 rands (40.600 dólares) hace unos pocos años a 10 millones de rands (14 millones de dólares) este año", expresó la opinión de que:

> "Con estas armas — junto con nuestro sistema de radar que va dirigido a nuestras fronteras del norte y el sistema de navegación Decca que está siendo introducido a lo largo de nuestro litoral para aumentar nuestra seguridad, unidos

al nuevo potencial de ataque del Ejército, las Fuerzas Aéreas y la Marina, con sus nuevos submarinos — la seguridad de Sudáfrica estará en buenas manos y podemos convertirnos en un aliado muy importante del mundo libre ..."

18. Durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la República Unida de Tanzania informó a la Primera Comisión en su sesión 1555a. del 18 de diciembre de 1967 de que últimamente Sudáfrica había acelerado grandemente su desarrollo nuclear con asistencia de la República Federal de Alemania. Manifestó que existía la más estrecha cooperación entre los dos países en la producción no sólo de plutonio apropiado para bombas y bombas nucleares, sino también de los medios de lanzamiento. El trabajo de construcción, investigación y desarrollo de proyectiles balísticos se había comenzado cerca de Pretoria a partir de 1965. Además, Sudáfrica había realizado pruebas de cohetes experimentales y de otras armas. La base desde donde se realizaba este trabajo estaba en Tsoumet, Namibia.

19. El representante de Sudáfrica declaró, en respuesta, que la investigación nuclear se realizaba en el Centro de Pelindaba cerca de Pretoria. Su reactor, el combustible utilizado y el material fisionable producido estaban sujetos a la salvaguarda e inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Este último había quedado completamente convencido de que todas las actividades del Centro estaban dedicadas exclusivamente a la investigación con fines pacíficos. Respecto de la estación de investigación en Tsoumet, dijo que estaba dedicada a la investigación de la ionosfera en conexión con el programa internacional del Año Internacional de Actividad Solar Mínima.

20. El año 1967 vio el comienzo de una industria aeronáutica sudafricana. La prensa de Sudáfrica informó en abril de que a fines del año la Afic Holdings (Pty.) Limited empezaría la construcción con licencia de una aeronave ligera italiana, Afic RSA 200, avión de cuatro plazas, íntegramente metálico, con un motor, y una velocidad de crucero de 250 kilómetros por hora. Un portavoz de la compañía dijo que el avión constituiría una respuesta a la posibilidad de la aplicación de sanciones contra Sudáfrica.

21. Se comunicó en septiembre que una nueva fábrica de Hovercraft en Kuysua, Sudáfrica, comenzaría la producción en noviembre. El motor sería al principio importado pero la compañía pensaba llegar a la fabricación local completa. El Director Ejecutivo de la Hover Air South Africa (Pty.) Limited, afiliada a una firma británica, dijo que la aeronave tenía valor comercial e importancia militar.

22. El 24 de noviembre, el Primer Ministro de Sudáfrica inauguró la fábrica de la Atlas Aircraft Corporation en Kempton Park, Johannesburgo. La fábrica estaba dedicada principalmente a la fabricación del reactor militar de entrenamiento Impala, avión de dos plazas con una velocidad de crucero de más de 800 kilómetros por hora, y constituía el núcleo de lo que se pretendía fuese una industria aeronáutica en expansión. Algunos despachos de prensa indicaban que la apertura de la fábrica Atlas significaba que en adelante la producción aeronáutica en Sudáfrica ya no consistiría sólo en el montaje de motores y piezas importados de Gran Bretaña e Italia. Toda la aeronave podría fabricarse ahora en Sudáfrica — desde los remaches que sujetan el fuselaje hasta el potente motor Bristol-Siddeley, que impulsa al Impala.

23. Como su industria aeronáutica sólo comenzó a pasar a la etapa de fabricación a fines de 1967, Sudáfrica ha seguido dependiendo ampliamente de países extranjeros para sus aeronaves militares. En febrero de 1967, la prensa de Sudáfrica señaló que si las negociaciones que se celebraban entre Pretoria y París daban buen resultado, Francia suministraría a Sudáfrica aviones militares Transall, tácticos y estratégicos, por valor de 40 a 50 millones de libras esterlinas; estos aviones son fabricados por Nord Aviation en cooperación con tres compañías de la República Federal de Alemania. En mayo, se dio cuenta de que Sudáfrica hizo un gran pedido en la Exposición de Aeronáutica de París. En julio llegó a Sudáfrica el primero de los 16 helicópteros Sud-Aviation SA 321 Super Frelon para transporte a corta distancia de tropas y equipo, comprados en Francia. Durante el año, se indicó que el Gobierno sudafricano estaba interesado en conseguir otros tipos de aeronaves fabricados en el Canadá, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos.

24. Se han hecho esfuerzos para promover el desarrollo de la industria naviera en Sudáfrica. Se informó de que el Sr. Cornelis Verholme, Presidente de Verholme United Shipyards de los Países Bajos, había declarado durante una visita a Sudáfrica en noviembre de 1967 que tenía planes para un astillero en Rietvlei, cerca de Ciudad de El Cabo: tendría un costo definitivo de 75 millones de rands (105 millones de dólares) y sería capaz de construir barcos de hasta 300.000 toneladas de peso muerto. Hizo notar que el astillero propuesto, todavía en las primeras etapas de desarrollo, sería capaz de construir submarinos y otros navíos para la Marina sudafricana.

25. Entretanto, y aunque a partir de noviembre de 1964 no ha podido conseguir navíos del Reino Unido, el Gobierno de Sudáfrica los ha conseguido de ciertas otras fuentes extranjeras. Un buque cisterna de 24.000 toneladas adquirido en Dinamarca cambió oficialmente de nombre en Durban el 10 de agosto de 1967. En enero de 1968 se comunicó que estaba a punto de comenzar en Nantes, Francia, la construcción de los tres submarinos de gran profundidad tipo Daphne encargados por Sudáfrica en 1967; se esperaba que estarían terminados antes de fines de 1968. Cada submarino costaría unos 8 millones de rands (11.200.000 dólares), transportaría doce torpedos y requeriría una tripulación de seis oficiales y 39 hombres que recibirían instrucción en Francia.

Aeropuertos y puertos que sirven a Namibia

26. Los aviones de la South African Airways unen a Namibia con la República y con Europa. Aviones Viscount hacen cinco vuelos directos de ida y vuelta cada semana entre Windhoek y Johannesburgo y cuatro entre Windhoek y Ciudad de El Cabo. Hay también servicios de Skycoach y vuelos bisemanales entre Keetmanstoop y Kimberley con escala en Upington. Una vez por semana, los reactores Boeing 707 de Johannesburgo a Europa hacen escala en Windhoek. La South West Airways proporciona servicios aéreos internos.

27. La Administración Territorial ha destinado 5,55 millones de rands (7.77 millones de dólares) a la construcción de aeropuertos, los más importantes de los cuales son el aeropuerto J. G. Strydom (2,4 millones de rands; 3,36 millones de dólares) en Windhoek y un aeropuerto muy ampliado en Grootfontein. También están en construcción otros aeropuertos nuevos en varios centros de la región "blanca" lo mismo que en Ondangua (Ovambolandia), Ruacana (emplazamiento del planeado complejo hidroeléctrico de Kunene) y Runtu (Okavango) en las reservas indígenas del norte.

28. Hay dos aeropuertos en la Franja del Caprivi, reserva indígena lindante con Angola, Zambia, Rhodesia del Sur y Botswana. Uno de ellos, el aeropuerto de Katima Mulilo, construido por WENELA, organización sudafricana encargada de contratar trabajadores, tiene una pista de aterrizaje de 6.000 pies de longitud. El otro, un aeropuerto para aviones de reacción construido por Sudáfrica en 1965 en Mpacha, 10 millas al sur de la frontera con Zambia, tiene, según se dice, una pista de aterrizaje de dos millas de longitud.

29. Varias personas, entre ellas el Presidente de Zambia, han afirmado que el aeropuerto de Mpacha es una base militar, lo que ha sido negado por el Gobierno de Sudáfrica. En octubre y noviembre de 1965, tanto el Presidente de Zambia como el representante de la South West African People's Organization (SWAPO) en Zambia (A/AC.109/PET.434) declararon que había aviones de caza en el aeropuerto. Además, hay informes de que la policía de Sudáfrica ha usado este aeropuerto para hacer frente a la infiltración "terrorista" en las regiones dominadas por blancos del Africa meridional. El 23 de noviembre de 1967, por ejemplo, el "Ministerio de Información" de Rhodesia del Sur dijo en una declaración que: "un helicóptero de la policía de Sudáfrica que operaba desde la Franja de Caprivi se había estrellado cerca de Kazungula, en

la orilla de Rhodesia del Sur del río Zambeze. El helicóptero estaba volando a lo largo del río Zambeze. Los miembros de la tripulación sufrieron lesiones de poca importancia". Kazungula se encuentra en el punto en que confluyen las fronteras de Rhodesia del Sur, Zambia, Namibia y Botswana.

30. Namibia está servida por dos puertos. Lüderitz, el único puerto en el Territorio propiamente dicho, tenía tan poco calado en 1967 (11 pies) que la carga y descarga tenía que realizarse por medio de gabarras. Se decía que incluso los pesqueros mayores encontraban dificultad para usar el puerto. Se ha indicado, sin embargo, que el puerto sería dragado hasta una profundidad de 20 pies.

31. Walvis Bay, que constituye un enclave en Namibia y es, en realidad, una parte de El Cabo de Buena Esperanza administrado por el Territorio, tiene un puerto de gran calado equipado con 4.600 pies de muelles, 29 grúas y más de 111.000 pies cuadrados de superficie de tinglados de almacenaje. El puerto es adecuado para las presentes necesidades, pero está siendo ampliado para atender a la demanda futura.

32. Como se indica en el párrafo 39 *infra*, se prohibió la entrada al público a la zona de Walvis Bay y sus alrededores durante las maniobras que debía realizar la Marina de Sudáfrica el 27 y 28 de noviembre de 1967.

Medidas "antiterroristas"

33. En los documentos A/6700/Rev.1, capítulo IV y A/AC.109/L.460 figura información sobre la guerra de guerrillas iniciada en el Territorio durante 1966 y la detención, proceso y condena subsiguientes de personas de Namibia por supuestas "actividades terroristas", así como la gestión realizada por los órganos de las Naciones Unidas directamente interesados con respecto al proceso de esas personas.

34. En un discurso pronunciado el 10 de noviembre de 1967, en Germinstown, el Ministro Adjunto de Policía de Sudáfrica, Sr. S. L. Muller, al describir el movimiento de liberación en Namibia, Rhodesia del Sur, Mozambique y Angola, declaró que sólo tenían un objetivo común: eliminar la autoridad blanca en el Africa meridional. Agregó que si bien en Angola y Mozambique la guerra era evidente, la campaña organizada contra Sudáfrica había logrado muy poco, aparte de causar una cierta medida de incomodidad.

35. En su discurso de apertura pronunciado el 2 de febrero de 1968 ante el Parlamento sudafricano, el Presidente Interino del Estado, Sr. J. F. Naude, declaró que las medidas extraordinarias aplicadas a los "terroristas" habían sido tan eficaces que ya podían atenuarse hasta cierto punto, si bien el Gobierno permanecería en actitud vigilante. De conformidad con la política del Gobierno de combatir cuando fuera posible los ataques de los "terroristas", se habían enviado a Rhodesia del Sur unidades de policías. Estas medidas, así como la acción policial en Ovambolandia, Namibia, habían conseguido el efecto deseado.

36. Sin embargo, el Ministro de Defensa de Sudáfrica Sr. P. W. Botha, discrepó de la opinión del Presidente Interino del Estado acerca del "terrorismo" cuando se suscitó esta cuestión durante el debate presupuestario efectuado el 3 de abril en la Asamblea. Según el Ministro de Defensa, lo que se experimentaba en esos momentos consistía en que a medida que las Potencias comunistas acrecentaran su influencia en los alrededores del Mar Rojo y en algunos Estados africanos aumentarían las tentativas de infiltración de "terroristas" en el Africa austral con el fin de paralizar esa región del continente. Ello llevaría finalmente a la guerra de guerrillas, que a su vez culminaría en una guerra de tipo corriente.

37. El Ministro agregó: "Esta amenaza no es ya una amenaza a la que puedan hacer frente por sí mismas las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica. Se trata de una amenaza de la que tanto el Estado en conjunto como la totalidad de los habitantes de Sudáfrica deben ocuparse, porque hay que arrostrarla en diversos frentes ... Deseo decir hoy a cuantos instigan al "terrorismo" y a la guerra de guerrillas contra Sudáfrica que comprendan que la provocación podrá llevar más tarde a duras represalias en defensa de la propia dignidad y de la paz".

Cooperación militar con otros países

Relaciones contra el Reino Unido

38. En 1966, el Gobierno del Reino Unido decidió, por razones económicas, retirar la única fragata de su Marina destacada a Sudáfrica, así como el Comandante Jefe del Atlántico Sur de Simonstown. En enero de 1967, los representantes de los dos Gobiernos se reunieron y a la luz de dicha decisión se pusieron de acuerdo sobre ciertos cambios del Acuerdo de Simonstown de 1955. En el mes siguiente, el Ministro de Defensa de Sudáfrica, Sr. Botha, anunció que se había acordado que el Jefe de la Marina de Sudáfrica asumiría la defensa de la ruta marítima de El Cabo, en caso de guerra. (En virtud del Acuerdo de 1955, en tiempo de guerra el Comandante de la Marina Real en Simonstown habría tomado el mando general de las marinas de ambos países.) El Comandante Jefe Naval del Reino Unido partiría y sería reemplazado por un oficial marino de alta graduación encargado de mantener el enlace en El Cabo. El Ministro expresó la esperanza de que el Reino Unido y sus aliados occidentales "darían prueba tangible de que aprecian nuestra disposición a hacer una mayor contribución internacional para la defensa de las rutas marítimas de El Cabo, al menos cuando se trate de facilitar equipo para nuestra marina".

39. Desde entonces el Gobierno de Sudáfrica ha hecho muchas tentativas sin lograrlo, de inducir al Gobierno del Reino Unido a renunciar a su adhesión al embargo de armas impuesto desde noviembre de 1964 y a suministrarle equipo militar (sobre todo barcos y aviones para la marina) por un valor de más de 150 millones de libras, según se ha comunicado. A principios de noviembre de 1967, por ejemplo, el Primer Ministro de Sudáfrica declaró que el Reino Unido no podía ya permitirse el lujo de negarse a abastecer de armamentos a la República.

40. A la declaración siguió un anuncio del Ministerio de Defensa (en la Gaceta Oficial de la República de Sudáfrica del 17 de noviembre de 1967) según la cual entre el 27 y 28 de noviembre se harían prácticas de lanzar andanadas a tierra desde el buque de guerra *President Steyn* de Sudáfrica. El Ministerio advirtió al público acerca de los peligros de entrar en la zona comprendida entre un punto sito media milla al sur de la desembocadura del río Swakop en Namibia y otro punto sito 11 millas al sur de Walvis Bay, y en el espacio aéreo correspondiente hasta 20.000 pies de altitud durante las maniobras.

Relaciones con Portugal y Rhodesia del Sur

41. Han aparecido varias noticias en los últimos años de que Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur están estableciendo relaciones más estrechas en materia de defensa. En un comentario sobre esta cuestión formulado el 8 de noviembre de 1967 ante el National Press Club en Wáshington, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal declaró que su país no tenía ni pensaba concertar ningún pacto militar con Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Los tres Gobiernos tenían numerosos problemas comunes que sólo podían resolverse gracias a la cooperación, y entre ellos se seguían discutiendo en efecto estos problemas, pero destacó que no hacía falta la cooperación de carácter militar.

42. El 12 de marzo de 1968, *The Times* (Londres) dedicó todo un artículo a un parte enviado por un grupo de periodistas sobre los resultados de su investigación en torno a las noticias de las gestiones emprendidas directamente por Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur para concertar una alianza tripartita. De la encuesta resultaba entre otras cosas, que altos oficiales de las fuerzas terrestres, aéreas y de policía de Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur se habían reunido con regularidad durante muchos meses y quizá años. Las reuniones, según se dijo, solían celebrarse en Salisbury, Pretoria, Lourenço Marques y, ocasionalmente, Luanda. El efecto más visible consistía en que a los aviones militares de un país les estaba permitido sobrevolar y aterrizar libremente en el territorio del otro. Pero más importante era el intercambio de los servicios de información. Cuando un país quería apoderarse de un guerrillero, podía notificarlo a los otros dos; en caso de ser detenido, era entregado.

43. La declaración más reciente sobre esta cuestión fue formulada por el Ministro de Defensa de Sudáfrica el 3 de abril de 1968 ante la Asamblea. El Ministro negó la existencia de acuerdos de ninguna clase con los Estados vecinos que tuvieran que ver con la amenaza de "terroristas" y guerrilleros a que Sudáfrica tenía que hacer frente. Y agregó: "Los acuerdos no son necesarios entre amigos y los amigos que se ven amenazados no tienen necesidad de firmar un acuerdo para responder a una amenaza".

44. En el documento de trabajo relativo a Rhodesia del Sur figura la información sobre la asistencia de Sudáfrica al régimen ilegal de ese Territorio para combatir las actividades de los guerrilleros (véanse los párrafos 42 a 46 del anexo del capítulo VI).

APENDICE II

Actividades militares en los territorios bajo administración portuguesa

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARÍA PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ I A PETICIÓN DEL MISMO

Organización de las instalaciones militares

1. En la Constitución portuguesa, se describe a Angola, Mozambique, Cabo Verde, Guinea, denominada Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor como parte de "el Territorio de Portugal" y se las llama Provincias de Ultramar. Conforme al artículo 136, "la unidad entre el ultramar portugués y la metrópoli supone especialmente la obligación de contribuir de modo adecuado a la integridad y la defensa de la nación entera y al logro de los objetivos de la política nacional, según los definan en interés común los órganos en quienes reside la soberanía".

2. Dentro de este contexto, el Gobierno de Portugal incluye a los Territorios de Ultramar en la organización militar general del país y espera que contribuyan al presupuesto global nacional de defensa. En cuanto al aspecto práctico, mientras el Portugal continental está dividido en cuatro regiones militares y las islas Madera y Azores constituyen sendos comandos militares, los Territorios de Angola y Mozambique constituyen sendas regiones militares y los otros cinco Territorios sendos comandos militares. Informaciones dadas a conocer en 1966 indican que Angola se halla subdividida, además, en los siguientes comandos territoriales: septentrional, oriental, central y meridional. Actualmente, Angola, Mozambique, Guinea, llamada Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor tienen gobernadores militares; en Guinea, llamada Guinea Portuguesa, el gobernador es también comandante en jefe de las fuerzas armadas. Tal fue el caso en Angola durante el período de lucha intensa, aunque ahora el Territorio tiene un comandante en jefe de las fuerzas armadas, aparte del gobernador. Sin embargo, muchos de los gobernadores de los distritos de Angola son oficiales militares.

3. En 1957, se establecieron en dichos Territorios mandos navales con bases en tierra. De ellos, el de Angola abarcaba también a Santo Tomé y Príncipe. Estos mandos navales estaban encargados del Estado Mayor General de la Marina para cuestiones militares, pero cooperaban con el Gobernador General en cuestiones que interesaran a la política y la administración. La legislación original disponía que hasta tanto se pudieran estacionar buques de guerra en Angola y Mozambique, un mínimo de dos buques portugueses visitaran dichos Territorios anualmente para dar capacitación al mando territorial.

4. En 1958, se establecieron otros mandos navales con responsabilidades regionales en los Territorios más pequeños de ultramar. Desde julio de 1967, se han reorganizado los mandos navales; aquellos apostados en tierra se dividen en cuatro categorías y están encargados de las regiones oceánicas, las regiones navales, las regiones navales territoriales de los Territorios de Ultramar y los establecimientos navales de ciertos puertos. Existen seis mandos para las regiones navales, los que comprenden uno para Portugal, con sede en Lisboa; uno para las Azores, con sede en Ponta Delgada; uno en Angola; uno en Mozambique, y uno en Cabo Verde. Los mandos navales territoriales previamente establecidos para Guinea, llamada Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor se han conservado y se ha establecido uno más para Madeira.

5. La fuerza aérea portuguesa está organizada conforme a un esquema separado. Existen tres regiones aéreas, cuyas sedes son Lisboa, Luanda y Lourenço Marques. Hay muchos aeródromos militares tanto en Angola como en Mozambique, y los aeropuertos de Santo Tomé y Príncipe y de Cabo Verde se utilizan como escalas estratégicas entre Portugal y Angola y Mozambique. En Angola hay más de 400 aeródromos y pistas de aterrizaje, 27 de las cuales pueden soportar el aterrizaje de las aeronaves más grandes necesarias para viajar dentro del Territorio. En Mozambique hay casi 300 aeródromos, de los cuales 20 son de segunda categoría. Como ya se informara anteriormente (A/5800/Rev.1, cap. V, párr. 78), la red de aeródromos de Mozambique fue terminada en 1964-1965 para facilitar los movimientos de tropas y se amplió al aeropuerto de Beira para que pudieran aterrizar aviones de transporte pesado.

Gastos militares

6. Con respecto a los gastos militares de los Territorios bajo administración portuguesa, la situación es bastante complicada. Cada Territorio tiene su propio presupuesto de fuerzas armadas (orçamento privativo das forças ultramarinas no território) y el presupuesto propio de Portugal incluye, en la partida correspondiente a defensa nacional, una asignación para fuerzas especiales de los Territorios de Ultramar (forças extraordinárias do Ultramar). Aunque los presupuestos son distintos, los Territorios están obligados a contribuir con sus propios ingresos a los gastos militares de Portugal en virtud de un decreto de 1959 (42.559, de 3 de octubre) y al "Fondo de Defensa Militar de Ultramar", Portugal, por su parte, tiene la obligación recíproca de "complementar los gastos relacionados con la defensa nacional" de los Territorios, según lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963.

7. Por lo tanto, como norma general los presupuestos militares de los Territorios se financian de la siguiente manera: *a*) mediante las contribuciones de los Territorios en virtud del decreto de 1959; *b*) mediante fondos complementarios aportados por Portugal; y *c*) mediante cualquier otra fuente de ingresos que se autorice. En 1967, por ejemplo, el presupuesto militar de Angola se iba a financiar: *a*) con sus propias contribuciones en virtud del decreto de 1959; *b*) con el 10% de los ingresos de los servicios autónomos tal como se dispuso especialmente en un decreto de 1962 (decreto 44.342, de 12 de mayo); *c*) con ingresos del "impuesto extraordinario de defensa" previsto en un decreto de 1964 (decreto 46.112 de 29 de diciembre); y *d*) con ingresos del "Fondo de Defensa Militar de Ultramar". Cabe señalar que en Angola los servicios autónomos incluyen los de los puertos y radas, correos y telégrafos, prensa nacional, carreteras, electricidad y la Junta de Colonización. En Mozambique, donde los puertos y radas obtienen grandes ingresos, se dictó una disposición similar en 1964 a fin de allegar fondos para las fuerzas armadas (decreto 45.605, de 9 de marzo) y se confiaba en que esta fuente proporcionara casi un tercio del presupuesto militar del Territorio para 1967, que era de casi 840 millones de escudos.

8. Como se informó en otro documento (véase cap. VIII, anexo I, párrs. 30 a 36), es difícil obtener una cifra exacta del total de gastos militares anuales de Portugal, dada la separación entre lo que se considera gastos militares "extraordinarios" y otras asignaciones para fines militares que están comprendidas en los presupuestos administrativos de los distintos departamentos. Además, con el propósito de presentar un presupuesto equilibrado, los ingresos y gastos que se calculan son generalmente mucho más bajos que los que realmente se prevén y la verdadera situación sólo se puede conocer después que las cuentas son aprobadas, lo cual sucede generalmente dos años más tarde.

9. Desde 1961, el rubro más importante en el "presupuesto extraordinario" ha sido la asignación para las "Fuer-

zas Extraordinarias de Ultramar". Los datos que a continuación se dan en el Cuadro 1 han sido sacados de los cálculos presupuestarios del Gobierno y muestran que de 1961 a 1965 en el presupuesto se fijaron inicialmente asignaciones tan bajas que hubo que duplicarlas durante el año. A partir de 1966, los cálculos presupuestarios iniciales han sido más elevados y las asignaciones complementarias se han reducido.

Cuadro 1

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE PORTUGAL PARA LAS "FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE ULTRAMAR", 1961-1968

(En millones de escudos)

	Asignaciones presupuestarias			*Total como porcentaje del PNB a precio del mercado*
	Asignación inicial	*Complementaria*	*Total*	
1961	950	1.500	2.450	...
1962	1.500	1.796	3.296	4,1
1963	1.750	1.666,2	3.416,2	3,9
1964	1.750	1.851,4	3.601,4	3,8
1965	2.000	2.188[a]	4.188[a]	4,1
1966	2.500	1.870	4.370	...
1967	3.500	1.754	5.245	...
1968	4.000	...	...	...

Fuente: Portugal, *Diário do Governo*, 1961-1967.
[a] Según aparece en el presupuesto de 1967.

10. Además de la asignación para las "Fuerzas Extraordinarias de Ultramar", los gastos militares extraordinarios incluyen asignaciones especialmente autorizadas, como por ejemplo para la compra de buques destinados al programa de expansión de la marina y para bases, hospitales militares, etc. Para 1968, el total de asignaciones militares extraornarias asciende a 5.607 millones de escudos, de los cuales 4.000 millones corresponden a las "Fuerzas Extraordinarias de Ultramar", 772 millones al programa de expansión de la marina, y 500 millones a la construcción de bases aéreas.

11. Según el resumen del presupuesto de 1968, el total de asignaciones militares asciende a 8.259 millones de escudos, de los cuales 5.615,5 millones corresponden a gastos ordinarios, 1.282 millones al ejército, 873,6 millones a la marina y 487,8 millones a la fuerza aérea. Como puede verse en el Cuadro 2, desde 1962 las Fuerzas Extraordinarias de Ultramar han absorbido un promedio de dos tercios de las asignaciones militares totales. También se puede observar que en 1968, como las asignaciones militares representan aproximadamente el 50% del total del presupuesto ordinario, por cada dos escudos que el Gobierno emplee en servicios será necesario dedicar un escudo a fines militares. En contraste, sólo unos 3.000 escudos han sido asignados a la aplicación del plan de desarrollo en 1968 (véase más adelante capítulo VIII, anexo, párr. 33, cuadro 2).

Cuadro 2

PRESUPUESTO MILITAR DE PORTUGAL, 1962-1967

(En millones de escudos)

Año	*Fuerzas Extraordinarias de Ultramar*	*Total de asignaciones militares*	*Presupuesto ordinario total*
	(1)	(2)	(3)
1962	3.296,0	5.696,0[a]	8.238,7
1963	3.416,2	5.844,7[a]	9.034,9
1964	3.601,4	6.548,1[a]	9.596,2
1965	4.188,0	7.259,2[a]	10.712,1
1966	4.370,0	6.280,0	11.026,5
1967	5.254,0	7.854,0	12.605,4
1968	4.000,0[b]	8.259,0	16.915,7

Fuente: *Columnas 1) y 3)* — Portugal, *Orçamento Geral do Estado* (Decreto No. 48.164), en *Diário do Governo*, Serie I, No. 298, 26 de diciembre de 1967.
1962-1967 *Columna 2)* 1962-1965: Portugal, *Project de Loi d'Autorisation des Recettes et des Dépenses pour 1966*, pág. 227, cuadro No. 14 e *Ibidem*, 1967, pág. 243, cuadro No. 10, 1966-1967: Portugal, *Rapport sur le Budget Général de l'Etat pour 1967*, pág. 75.
1968 *Diário do Governo*, Serie I, 26 de diciembre de 1967, cuadro XXXIII.
[a] Gastos reales.
[b] Asignación inicial (véase explicación en el párr. 7).

12. Sin embargo, sobre la base de la experiencia pasada, se calcula que en 1968 los gastos militares reales probablemente excederán los 10.000 millones de escudos, o sea aproximadamente 350 millones de dólares de los EE.UU. Esto arroja un gasto militar de aproximadamente un millón de dólares de los Estados Unidos diarios, dinero que, de no ser por la guerra, se podría emplear en desarrollo económico y mejoramiento de servicios sociales.

13. Como indica el cuadro 3 *infra*, los presupuestos militares de los Territorios también han aumento drásticamente en los últimos años, particularmente los de Angola y Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa. En el período 1963-1968, el presupuesto militar de Angola aumentó a más del doble y el de Mozambique se incrementó en más del 90%. Ambos Territorios han tenido que sufragar estos gravosos gastos militares con sus propios ingresos, complementados con impuestos especiales. En Guinea, llamada Guinea Portuguesa, los gastos militares casi se han duplicado también durante este período, pero como en los demás pequeños Territorios, la mayoría de los fondos adicionales han provenido de Portugal.

Cuadro 3

PRESUPUESTOS MILITARES DE LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR, 1963-1967

(En millones de escudos)

Territorio	*1963*	*1964*	*1965*	*1966*	*1967*	*1968*
Angola	456,6	481,4	554,8	626,0	782,0	951,3
Mozambique	472,1	495,5	578,7	724,4	838,4	910,3
Guinea, llamada Guinea Portuguesa	48,6	65,3	68,0	67,4	88,4	92,8
Cabo Verde	12,7	12,5	13,8	15,0	19,7	25,2
Santo Tomé y Príncipe	9,8	9,1	8,8	10,3	10,5	10,4
Macao y dependencias	25,6	19,6	23,2	22,5	28,1	0,9
Timor y dependencias	33,8	27,7	27,8	28,3	33,3	33,4
TOTAL	1.059,2	1.111,1	1.275,1	1.493,9	1.800,4	2.024,3

Fuente: Portugal, *Diário do Governo*, Serie I.

14. La distribución de las asignaciones militares entre las tres ramas de las fuerzas armadas (cuadro 4) indica en cierto modo la función que cada una de esas ramas desempeña en los Territorios. Por consiguiente, resulta significativo que en 1968 la asignación para el ejército en Angola vaya a aumentar en un 25% sobre la de 1967; que en Guinea, llamada Guinea Portuguesa, la mayor asignación corresponda a la fuerza aérea; y que en Cabo Verde, donde se va a establecer un nuevo mando naval, la asignación para la marina se vaya a duplicar.

Cuadro 4

PRESUPUESTOS MILITARES DE LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR PARA 1967-1968
(DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS TRES RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DIVISIÓN DE LOS COSTOS ENTRE LOS TERRITORIOS Y PORTUGAL)

(En millones de escudos)

Año y territorio	*Ejército*	*Fuerza aérea*	*Marina*	*Total*	*Total*	
					Parte correspondiente a los Territorios	*Complemento pagado por Portugal*
Angola						
1967	533,0	180,0	69,0	782,0	782,0	—
1968	678,9	200,5	71,9	951,3	951,3	—
Mozambique						
1967	609,4	166,0	63,0	838,4	838,4	—
1968	667,3	180,0	63,0	910,3	910,3	—
Guinea, llamada Guinea Portuguesa						
1967	30,1	32,2	26,1	88,4	12,1	76,3
1968	30,5	35,3	27,0	92,8	12,2	80,6
Cabo Verde						
1967	15,0	1,4	3,3	19,7	4,3	15,4
1968	16,1	1,5	7,6	25,2	4,5	20,7
Santo Tomé y Príncipe						
1967	7,4	0,8	2,3	10,5	5,5	5,0
1968	7,0	1,1	2,3	10,4	5,1	5,3
Macao y dependencias						
1967	26,9	—	1,2	28,1	28,1	—
1968	...	—	0,9	0,9	0,9	—
Timor y dependencias						
1967	31,5	—	1,8	33,3	5,1	28,2
1968	31,6	—	1,8	33,4	5,1	28,3
TOTAL						
1967	1.253,3	380,4	166,7	1.800,4	1.675,5	124,9
1968	1.431,4	418,4	174,5	2.024,3	1.889,4	134,9

Fuente: Portugal, *Diário do Governo*, Serie I, 1967 y 1968.

Fuerzas armadas

15. Se estimaba en 1964 que Portugal tenía 47.000 hombres en sus fuerzas armadas. Estos incluían 25.000 hombres en el ejército, 15.000 en la marina y 7.000 en la fuerza aérea. Además, habia considerables números de hombres bajo las armas en los Territorios de Ultramar, en donde los efectivos del ejército consistían en doce batallones de cazadores, 14 compañías independientes de cazadores, un batallón de caballería motorizada, 6 escuadrones independientes de caballería motorizada, 3 compañías de policías militares, 2 batallones de ingenieros, una compañía de señales y varias unidades de administración militar. Aunque, sin duda, estas cifras ascienden ahora a más del doble, se las presenta para mostrar el esquema de organización del ejército portugués. El ejército también proporciona una división de unos 18.000 hombres a la OTAN en Europa.

16. Portugal se considera en guerra[a] en sus Territorios de Ultramar. Gran número de tropas procedentes de Portugal prestan actualmente servicios en esos Territorios, donde efectúan operaciones militares contra los movimientos de liberación. Según informes periodísticos hay probablemente de 120.000 a 150.000 soldados en los Territorios de Ultramar: de 40.000 a 60.000 en Angola[b], de 40.000 a 60.000 en Mozambique, y de 25.000 a 30.000 en Guinea, llamada Guinea Portuguesa. Estos efectivos incluyen personal del ejército, de la fuerza aérea y de la marina. Según una fuente oficial en 1966 había unos 60.000 soldados en Angola; 55.000 eran tropas y oficiales del ejército, 1.000 ó 2.000 de la marina y 3.000 ó 4.000 de la fuerza aérea. No se dispone de información similar sobre Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa.

17. Como ya se ha dicho, se va a introducir una nueva ley de servicio militar para hacer frente a las necesidades crecientes de las fuerzas armadas. Además de establecer por primera vez el servicio militar voluntario para hombres y mujeres, la propuesta ley amplía el concepto de servicio militar hasta incluir deberes que las fuerzas armadas pueden asignar. Los hombres están sujetos a reclutamiento en los servicios armados el primer día del año en que cumplen 18

[a] En octubre de 1963 las fuerzas armadas en los Territorios de Ultramar quedaron sometidas a disciplina de guerra, y castigos propios de un estado de guerra, incluso la pena de muerte, se han declarado aplicables a delitos cometidos por fuerzas armadas que presten servicios en los Territorios (véase A/5800/Rev.1, cap. V, párr. 75).

[b] El representante del GRAE dijo al Comité Especial en 1967 que había 85.000 soldados portugueses en Angola (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 542).

años, y sus obligaciones de servicio militar cesan el 31 de diciembre del año en que cumplen 45 años. En tiempo de paz, los hombres sólo pueden ser reclutados en las fuerzas armadas cuando cumplen 21 años. Sin embargo, en virtud de los nuevos reglamentos introducidos en noviembre de 1967 (Decreto-Ley 48.024, 4 de noviembre), las personas de más de 16 años de edad sujetas al servicio militar no podrán abandonar el país sin un permiso especial.

18. Aunque la nueva ley prevé un "período normal" de servicio militar activo de diez años, incluido un período de instrucción y otro de servicio en las fuerzas armadas, dicho período puede ser prolongado "si las circunstancias lo exigen". En la práctica, los períodos de servicio en la fuerza aérea y en la marina han sido siempre más largos (36 meses en las fuerzas aéreas y 48 meses en la marina). Actualmente, todas las unidades sirven dos años más en ultramar, independientemente del período de instrucción ya completado.

19. Con anterioridad a la mencionada ley de servicio militar, se calculaba que cada año ingresaban unos 36.000 hombres en el servicio militar en Portugal, y que había cerca de medio millón de reservistas disponibles. Como la edad límite de la obligación militar es 45 años, se estimó en 1964 que se podría disponer de 300.000 hombres más para la defensa nacional y otros deberes similares y que, probablemente, podrían movilizarse hasta 800.000 hombres sin afectar seriamente el curso de la economía nacional.

20. No se sabe hasta qué extremo aumenta el número de reclutas disponibles anualmente bajo la nueva ley militar. Dado que ella se aplica a todos los ciudadanos portugueses, todos los habitantes locales de los Territorios de Ultramar están igualmente sujetos a reclutamiento. En realidad, según se informa respecto de Angola, solamente se selecciona después de la inscripción, para servir en las fuerzas armadas, a los africanos "que se espera sean leales"; casi todas las unidades de las fuerzas armadas tienen oficiales europeos. (Se informó en 1964 de que el ejército portugués contaba con unos 3.000 oficiales regulares.) La mayoría de los africanos en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, son incorporados en la milicia tradicional (véanse los párrafos 28 a 33, *infra*).

21. Desde el comienzo de las operaciones militares en los Territorios africanos, se creó una nueva compañía de comandos, y en 1965 se estableció en Luanda un Centro de Instrucción de Comandos (CIC). Además de la instrucción, el CIC se encarga de planificar, coordinar, realizar y apoyar las actividades de las operaciones que se le asignan. La estructura del CIC tiene su propio mando e incluye, entre otras, una unidad de servicios, una unidad de instrucción, una unidad de comandos y una unidad de actividades psicológicas. Esta última se encarga de la instrucción y supervisión de los comandos en materia de guerra psicológica.

22. Los comandos se seleccionan entre voluntarios procedentes de cualquier rama de los servicios armados, y la proporción de aspirantes aceptados para recibir instrucción es uno de cada cien. Según informaciones periodísticas, se están empleando comandos en Guinea, llamada Guinea Portuguesa.

Equipo

23. Portugal fabrica la mayor parte de su equipo ligero y de artillería, tanto ligera como pesada, así como morteros, granadas, minas y municiones de todo tipo, un fusil tipo Sten y una pistola de nueve milímetros. Según una fuente oficial portuguesa[c], aunque Portugal satisface sus propias necesidades con respecto a gran parte del material usado por el ejército, depende de fuentes extranjeras para sus suministros navales y aeronáuticos. En 1964 se decía que la mayoría de los soldados portugueses estaban armados con un rifle Mauser antiguo, en comparación con las armas más modernas entregadas a la división portuguesa afectada a la OTAN. En ese entonces se estaba sustituyendo el rifle Mauser por el rifle automático G3, creado en la República Federal de Alemania y manufacturado en Lisboa a un promedio de 160 por día. Se decía que este rifle automático G3 era "un arma ideal" para la lucha en Africa, y se le estaba entregando a las tropas portuguesas con una bayoneta. En 1964 la artillería de Portugal estaba constituida principalmente por piezas británicas y alemanas, tales como cañones de campaña de 8,8 centímetros y 14 centímetros y cañones antiaéreos de 9,4 centímetros de procedencia británica, y cañones alemanes de 10,5 y 15 centímetros, así como cañones Bofors de cuatro centímetros. No hay noticias de que hayan sido empleados en los Territorios africanos.

24. Desde 1964, fecha en que su marina estaba formada por 96 barcos, incluidos 3 destructores, 11 fragatas, 3 submarinos y 1 corbeta, Portugal ha comenzado a ampliar su flota como parte de su programa a largo plazo para la defensa de los Territorios de Ultramar. Se atribuye especial importancia a los barcos de defensa costera y a la protección de las rutas marítimas entre Portugal y los Territorios de Ultramar. En 1964 se concertó un acuerdo con Francia para obtener un préstamo a largo plazo por valor de 125 millones de dólares para ser utilizados en la construcción de 20 barcos de guerra, 2 embarcaciones de escolta y 7 submarinos (véase A/5800/Rev.1, cap. V, párr. 82). Están en construcción once barcos: 4 destructores de escolta y 4 submarinos (que pagará totalmente Portugal) se están construyendo en Francia, y en Portugal se construyen otros 3 destructores de escolta con la ayuda procedente de un tratado bilateral con los Estados Unidos. En diciembre de 1966, el Gobierno autorizó la adquisición de 6 nuevas corbetas, para lo cual asignó la suma de 580 millones de de escudos, que se habrán de pagar durante el período comprendido entre 1966 y 1974. En diciembre de 1967, el Gobierno encargó cuatro barcos patrulleros de unas 250 toneladas. Se construirán en Portugal y serán entregados en 1970 para su utilización en los Territorios de Ultramar.

25. La marina de Portugal comprende asimismo dos destructores de escolta prestados por los Estados Unidos desde 1953 (ley de 5 de agosto de 1953 — 67 Stat 363). El plazo de préstamo fue ampliado por la ley 90-224 del 90° Congreso de los Estados Unidos (HR 6167 de 26 de diciembre de 1967).

26. Además de adiciones a su flota, Portugal ha aumentado también considerablemente el número de barcos de pequeño calado de tipos diversos que pueden utilizar en lagos y ríos las fuerzas de defensa de los Territorios de Ultramar. Desde 1961, los nuevos barcos construidos en el astillero de Mondego comprenden 11 lanchas patrulleras (lanchas de fiscalização), 41 lanchas de desembarco de tipos diversos, algunas de ellas de más de 500 toneladas para transporte de vehículos militares, y un nuevo barco patrullero.

27. En 1964 la fuerza aérea de Portugal estaba formada por unos 7.000 oficiales y tropas y 350 aeronaves. Estas incluían 50 cazas NAA F-86F; 50 cazas F-84G; 12 aviones patrulleros P-2V Neptune ASW; varios aviones de transporte, incluidos 15 transportes Nord 2502 y transportes Junker J-52, C-47, C-54 y DC-6. Además contaba con varios aparatos más pequeños, entre ellos aviones de enlace Dornier, aviones de entrenamiento y helicópteros Alouette. Se informó de que en 1966 Portugal adquirió 40 cazas de apoyo táctico Fiat G-91 en la República Federal de Alemania y en abril de 1967 un diario portugués informó de que la fuerza aérea de Portugal tenía más de 700 aviones, incluidos aparatos F-104G construidos en la República Federal de Alemania. Se ignora hasta qué punto estos aparatos se utilizan en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, pero varias fuentes portuguesas han informado sobre el uso de la fuerza aérea en misiones de transporte, patrullas de reconocimiento y, cuando resulta necesario, en misiones de bombardeo. En 1965, el *Diário de Noticias*, por ejemplo, publicó una serie de artículos titulados "Tres frentes en tres meses"; en los mismos se describen la base aérea de Luanda, la fuerza de helicópteros que realiza reconocimientos en la región de las selvas y las tropas de paracaidistas a las cuales se traslada por avión a las zonas de actividades (véase A/6300/Rev.1, cap. V, párr. 99). En 1967, se informó de que las fuerzas aéreas

[c] Declaración del ex Secretario de Estado de Aeronáutica, General de Brigada Kaulza Arriaga (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 24).

portuguesas tenían 12 aviones a reacción Fiat en Guinea, llamada Guinea Portuguesa.

Fuerzas paramilitares y de seguridad interna en los Territorios de Ultramar

28. Además de las fuerzas armadas regulares, hay varias fuerzas paramilitares y de seguridad interna en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa. En cada uno de los tres Territorios hay una milicia tradicional que es un cuerpo militar (corpo militar de segunda linha) formado por africanos que viven en sociedades tradicionales (vizinhos das regedorias). La milicia tradicional está bajo el mando directo de la autoridad administrativa local y, por su conducto, responsable ante el Gobernador o el Gobernador general del Territorio. En caso de guerra o estado de excepción, puede colocarse la milicia a las órdenes de la Organización de Voluntarios y Defensa Civil, a ser necesario, cuando haya una organización de esta índole.

29. Según la ley, todos los varones de 18 años, o mayores, que viven en una *regedoria*, y reúnen todos los requisitos para el servicio militar, pertenecen automáticamente a la milicia tradicional. Los mandos de las unidades de la milicia determinan el servicio activo en ellas, aunque parece ser que no hay una duración determinada para el servicio. El deber de las unidades de la milicia es colaborar activamente con sus mandos respectivos en la defensa de las *regedorias* contra las incursiones de las bandas armadas o contra cualquier intento de alterar el orden público; contribuir a la policía de la *regedoria*, y contribuir por conducto del cuerpo de cooperación social a la realización de trabajos de exclusivo interés de la *regedoria*.

30. En los últimos años en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, estas unidades de la milicia han sido armadas e instruidas de forma especial, y organizadas en una fuerza de protección (forças de quadricula) y fuerzas de "intervención" que se utilizan con el cuerpo de voluntarios y el ejército de línea en las actividades de guerra.

31. En Angola y Mozambique hay también un Cuerpo de Voluntarios y Defensa Civil. El Cuerpo de Voluntarios se creó a raíz del levantamiento de 1961 y estaba integrado en aquella época por los ciudadanos portugueses residentes en el Territorio. En ambos Territorios, el cuerpo dispone de un estado mayor permanente y de unidades organizadas en todo el territorio, que está dividido en "zonas de defensa civil" correspondientes a los distritos administrativos. En Angola, donde se le conoce corrientemente como el OPVDC (Organização Provincial de Voluntários e Defesa Civil), sirve como cuerpo auxiliar de las fuerzas armadas regulares. Tiene un presupuesto autónomo que en 1965 ascendía a 58.500 millones de escudos, destinados en su mayor parte a sueldos y subvenciones del personal permanente. Como la milicia, el OPVDC de Angola está también dividido en unidades "de autodefensa" que comprenden la población local, los empleados de la administración pública y de las empresas privadas, también una fuerza de intervención integrada por voluntarios cuya misión consiste en destruir las "bandas de guerrilleros". En el Territorio, la participación de los funcionarios públicos y los empleados de empresas particulares en las unidades "de autodefensa" es obligatoria.

32. Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, tienen también sendas fuerzas de policía de seguridad pública que recientemente han sido ampliadas. Se informó últimamente de que la de Angola ascendía a unos 10.000 hombres.

33. También se ha informado de un nuevo acontecimiento en 1967: Portugal ha armado a parte de la población local en el norte de Mozambique y en Guinea, llamada Guinea Portuguesa (véase el capítulo VIII del presente informe, anexos II y III).

La política militar portuguesa en relación con los Territorios de Ultramar

34. Portugal considera que las fuerzas armadas portuguesas que sirven en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, están en "misiones de soberanía", con el propósito de conservar los Territorios africanos como parte de la nación portuguesa. Las fuerzas armadas tienen tres responsabilidades concretas que son: la defensa de los límites territoriales, el mantenimiento de la seguridad interna y la acción psicosocial. Los detalles de esas actividades figuran en anteriores informes del Comité Especial, y en los anexos del capítulo VIII del presente informe figura información sobre recientes actividades militares.

35. Desde 1961, en que comenzaron los primeros combates en Angola, Portugal viene reforzando sus fuerzas e instalaciones militares en todos los Territorios de Ultramar y sobre todo en Angola y Mozambique. Sosteniendo que las actividades de los movimientos de liberación están instigadas desde fuera de los Territorios, en febrero de 1965 el Primer Ministro Salazar declaró que Portugal rechazaba toda "solución política" y consideraba que "el esfuerzo militar continuo" era el único medio de alcanzar "el orden en los Territorios y el progreso pacífico de los habitantes" (véase A/6000/Rev.1, cap. V, párr. 16). En 1966, según se informa en otros documentos (A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 17 y siguientes), varios voceros portugueses declararon que Portugal estaba preparándose para hacer frente a una larga guerra. Este fue, por ejemplo, el tema principal del discurso pronunciado en octubre de 1966 por el General de Brigada Kaulza de Arriaga, ex Secretario de Estado de Aeronáutica. El porvenir de la nación portuguesa dependía, dijo, de una política de unidad y del pleno ejercicio de la soberanía portuguesa en todos los Territorios que constituían la nación. Las medidas necesarias "para reforzar la estructura nacional" entrañaban un orden de prioridad: a corto plazo, el mejoramiento de las comunicaciones entre los Territorios; a plazo medio, el desarrollo económico; y a largo plazo, el crecimiento de la población nacional, colonización de Angola y Mozambique, elevación del grado de evolución de europeos y africanos (elevação do grau de evolução das populações brancas e negras) y realización de un esfuerzo especial en la esfera de la investigación. En cuanto a estrategia, la posición de Portugal en el mundo occidental sólo podía seguir siendo importante si se fundaba en una participación en las instalaciones y bases militares a tono con los acontecimientos generales.

36. En Africa, agregó el General de Brigada, Portugal tenía que hacer frente al hecho de que la guerra contra ella continuaría, con intensidad variable, indefinidamente. Sería una guerra prolongada y su duración y ejecución exigirían gran economía. La estrategia de Portugal en esa lucha en Africa debería, pues, desarrollarse de la siguiente manera: exteriormente, en los frentes diplomático, psicológico, económico y militar; interiormente, combatiendo la subversión y manteniendo al país preparado para acciones militares tradicionales en gran escala; por último, obteniendo donde fuese posible los materiales de guerra necesarios. En los Territorios de Ultramar era menester complementar las fuerzas militares con fuerzas de choque aerotransportadas y dotadas de suma agilidad. Esto requería un mejor aprovisionamiento de aviones y un mejor trabajo de información.

37. Como parte de los preparativos militares a largo plazo de Portugal en Africa, se han mejorado las comunicaciones terrestres y aéreas entre Portugal y Angola y Mozambique, y para fortalecer los establecimientos militares territoriales se ha acrecentado el número del personal correspondiente. En 1966, por ejemplo, se asignó más personal a la comandancia naval de Angola y a las comandancias aéreas de Angola y Mozambique, y se creó un batallón (batalhão) de paracaidistas con Cabo Verde y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, como su zona de base. A principios de 1967, se aumentó también el número del personal de la defensa marítima de Cabo Verde y Guinea, llamada Guinea Portuguesa.

38. En los dos Territorios mayores se han establecido también varios centros de formación profesional militar. Entre éstos, figura el centro para la formación de comandos establecido en Luanda en 1965 en el cual se ofrece un cursillo de tres meses para la especialización en técnicas de comandos. En 1966, se instituyeron nuevos cursillos de formación para oficiales del ejército, pilotos y paracaidistas en Angola; además, hay dos centros de formación en Mozambique. Se ofrecen asimismo cursillos especiales de formación para oficiales de la milicia y para oficiales de la defensa civil.

Cooperación militar de Portugal con otros países que afecta a los Territorios bajo su administración

Afiliación de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN).

39. Desde 1963, frecuentemente se ha planteado la cuestión del empleo por parte de Portugal, para reprimir los movimientos de liberación nacional de los Territorios portugueses en Africa, de armas proporcionadas por sus aliados de la OTAN. Peticionarios de esos Territorios han informado al Comité Especial, tanto en peticiones escritas como verbalmente en audiencias, acerca de la ayuda militar y de otra especie que Portugal recibe de la OTAN y de sus miembros. En especial, representantes de los movimientos de liberación de Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, han manifestado al Comité Especial su convencimiento de que sin la ayuda de sus aliados militares Portugal no podría continuar la guerra en tres frentes en Africa.

40. Durante los últimos cinco años, la cuestión del suministro de material bélico a Portugal por parte de los miembros de la OTAN ha sido mencionada en los discursos formulados por muchas delegaciones en el Comité de los Veinticuatro, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Las principales acusaciones contenidas en dichos discursos son que los miembros de la OTAN ayudan a Portugal en su guerra contra los movimientos de liberación: *a)* poniendo armas y material de guerra a disposición de Portugal; *b)* ayudando en el entrenamiento de tropas portuguesas; *c)* proporcionando asistencia a Portugal para su defensa interior, lo cual deja disponibles tropas y equipo portugueses para su utilización en Africa, y *d)* suministrando la ayuda económica y financiera que ha ayudado a Portugal a sobrellevar la carga del costo de la guerra en Africa.

41. La misma cuestión ha sido objeto de resoluciones de los tres órganos antes citados. A continuación, se enuncian los párrafos pertinentes de la parte dispositiva de las más recientes de esas resoluciones:

i) Comité Especial, resolución de 20 de junio de 1967 (A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 1024)

"6. *Pide de nuevo* a todos los Estados y, en particular, a los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que

"*a)* Se abstengan inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal toda ayuda que le permita continuar su represión contra la población africana en los territorios bajo su dominación;

"*b)* Adopten todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

"*c)* Suspendan la venta o envío al Gobierno de Portugal de equipo y material destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

"*d)* Adopten las medidas necesarias para poner término a las actividades mencionadas en el párrafo 3 de la parte dispositiva *supra*."

ii) Resolución 2270 (XXII) de la Asamblea General de 17 de noviembre de 1967

"8. *Pide de nuevo* a todos los Estados y en particular a los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que

"*a)* Se abstengan inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal cualquier ayuda, inclusive la preparación de personal militar portugués dentro o fuera del marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que anime a ese Gobierno a continuar su represión contra la población africana en los territorios bajo su dominación;

"*b)* Impidan cualquier venta o suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

"*c)* Suspendan la venta o envío al Gobierno de Portugal de equipo y material destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

"*d)* Pongan fin a las actividades mencionadas en el párrafo 6 *supra*."

iii) Resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad de 23 de noviembre de 1965

"6. *Pide* que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en los territorios bajo administración portuguesa."

42. Las respuestas de los Estados Miembros sobre la aplicación de las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad figuran en los documentos S/5448 y Add.1 a 3[d] y S/7385 y Add.1 a 4[e]. Entre esas respuestas figuran las de los siguientes diez miembros de la OTAN: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía. En cada caso la respuesta expresa las medidas que el respectivo gobierno ha tomado en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad.

43. En noviembre de 1965, al discutirse la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, se señaló a la atención de la Cuarta Comisión un informe aparecido en el *Daily Sketch* acerca de siete bombarderos B-26 que habían sido entregados secretamente a Portugal por las autoridades competentes de los Estados Unidos. Otros aviones que según los peticionarios eran usados por las autoridades militares portuguesas en Africa comprenden aviones Lockheed Harpoon F84 y F86 (A/6300/Rev.1, cap. V, párrs. 311 a 318), FIATS italianos montados, según se afirma, en la República Federal de Alemania y helicópteros Alouette de fabricación francesa (*ibid.*, párr. 488).

44. Cuando el Comité Especial visitó Africa en 1967, se le mostraron diferentes armas y armamentos que los movimientos de liberación decían haber capturado a las tropas portuguesas. Los mismos, según la descripción de los peticionarios, incluían un rifle belga FAL que llevaba la marca de la fábrica de armas Herstel, granadas italianas y una bomba extranjera de 400 kg.

45. En la 1592a. sesión de la Cuarta Comisión[f] el representante de los Estados Unidos explicó que los siete aviones B-26 habían sido entregados a Portugal en virtud de un contrato ilegal firmado por particulares. Las personas implicadas habían sido acusadas ante un Tribunal Federal de Distrito por exportar aviones sin permiso. El contrato mencionado estipulaba la entrega de veinte aviones, pero las autoridades estadounidenses habían intervenido a tiempo para impedir que saliesen del país los trece aparatos restantes.

46. Refiriéndose a las armas arrebatadas a soldados portugueses, el representante de los Estados Unidos manifestó, entre otras cosas, que era falso que el Gobierno de su país deliberadamente pusiese armas a disposición de Portugal para su empleo en Africa. En esa misma ocasión, el representante de Italia subrayó que su país no suministraba armas a Portugal (A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 645 a 651).

47. En la publicación *Military Review* (vol. XLIV, No. 8), de agosto de 1964, figura información sobre la división OTAN de Portugal:

"Se ha construido un campamento especial para su división OTAN, que consta de 18.000 hombres, adyacente a un excelente campo de entrenamiento en Santa Margarita, Portugal. La división está organizada según el modelo de la OTAN y tiene tres regimientos de infantería, de 3.000 hombres cada uno. Cada regimiento consta de tres ba-

[d] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoctavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

[e] *Ibid., Vigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1966*, documento S/7385; *ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966*, documento S/7385/Add.4.

[f] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 1592a. sesión, párrs. 6 a 11.

tallones, cada uno de 840 hombres aproximadamente. Hay además unidades de artillería, tanques e ingenieros, y las demás unidades usuales de apoyo. Se ha prodigado gran cantidad de cuidados y atenciones a esta formación OTAN. Se la ha mantenido más que plenamente dotada a pesar de la evidente tentación de utilizar algunas de sus unidades para actividades de ultramar en Africa.

. . .

"El equipo para la división OTAN ha sido suministrado en parte por los Estados Unidos conforme a acuerdos de la OTAN. Comprende tanques M47, cañones de 105 y 155 milímetros, camiones, "jeeps" y otros vehículos y maquinaria técnica para ingeniería. Los morteros y otras armas livianas son también de modelo OTAN, aunque muchos no son portugueses. Actualmente se fabrican en Portugal morteros, granadas, minas y municiones de todo tipo, y existen planes para el ensamblaje de ciertos camiones militares.

"Muchos oficiales de carrera han asistido a cursos de instrucción con fuerzas de la OTAN y han estado destacados en ellas, con lo cual se garantiza que mantienen una perspectiva amplia y están al día respecto de los avances y técnicas militares.

"Los oficiales de estado mayor de la división OTAN rotan de manera que, con el tiempo, la mayoría de los oficiales de carrera hayan obtenido alguna experiencia de estado mayor. Esto significa no solamente que las bajas dentro de la oficialidad de estado mayor adiestrada son fácilmente reemplazables en la guerra, sino también que, de considerarse ello necesario, hay suficiente número para formar otro estado mayor divisional. Toda la oficialidad de la división se ha trasladado dos veces a Alemania para recibir adiestramiento (la división debió permanecer en Portugal por razones económicas) y ha recibido altos elogios por su trabajo allí."

48. La Secretaría tiene disponible, para consultas, el texto del Tratado del Atlántico Norte y los pertinentes acuerdos complementarios, que indican la situación de Portugal dentro del marco de la OTAN.

Cooperación con Sudáfrica y Rhodesia del Sur

49. Durante el año 1967 las relaciones de Portugal con Sudáfrica se afianzaron mediante el intercambio de una serie de visitas de funcionarios gubernamentales, inclusive los ministros de defensa, y la firma de un nuevo acuerdo acerca de la explotación del proyecto hidroeléctrico de Cabora Bassa sobre el Río Zambeze, en Mozambique. Portugal considera que el nuevo acuerdo, juntamente con el relativo a la explotación conjunta del Río Cunene (A/6000/Rev.1, cap. V, párrs. 66 a 68), constituyen "el preludio de una más estrecha y perfecta cooperación entre Portugal y Sudáfrica".

50. Tal como lo muestran los anteriores informes del Comité Especial, estos acontecimientos no son sino otros tantos pasos adelante en la política de Portugal de consolidar su posición en el Africa meridional y de fomentar relaciones más íntimas con Sudáfrica. En 1967 el Sr. Nogueira, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, apoyó la idea de que el Africa meridional constituía una región separada, diferente del resto del continente debido a sus sociedades "multirraciales", en la cual Portugal y Sudáfrica no sólo tenían muchos intereses y problemas en común, sino que también compartían "el mismo sistema de valores" y estaban igualmente determinados a defender esos valores.

51. En 1967, recrudecieron las informaciones indicativas de que Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur habían celebrado un acuerdo secreto de defensa. La existencia de tal acuerdo ha sido sugerida desde 1961 (véase por ejemplo A/AC.109/21) y la prensa ha hecho a veces referencia al mismo llamándolo la "Alianza Impía" o el "Eje Salisbury-Pretoria-Lisboa". Como resultado de esos informes, funcionarios portugueses y sudafricanos negaron concretamente una vez más la existencia de un acuerdo defensivo entre sus gobiernos; según el Primer Ministro Vorster, no existía ningún acuerdo de ese tipo "porque no era necesario".

52. La información que señala la existencia de cooperación militar entre Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur se refiere a visitas de personal civil y militar, maniobras militares conjuntas, libertad de sobrevuelo para los aviones de las partes, colaboración entre funcionarios policiales e intercambio de informaciones (véase el capítulo VIII del presente informe, párrs. 66 a 73). El 12 de marzo de 1968, *The Times* (Londres) publicó un artículo sobre estas cuestiones en el que se indicaba que se celebraban reuniones regulares y frecuentes entre funcionarios en Salisbury, Pretoria y Lorenço Marques.

Relaciones con los Estados africanos

53. Desde 1961, casi todos los Estados africanos que tienen fronteras territoriales comunes con Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, han hecho en el Consejo de Seguridad denuncias relativas a la violación de su espacio aéreo y de su Territorio nacional por parte de Portugal. Entre ellas hay denuncias del Congo (Brazzaville), la República Democrática del Congo, Guinea, el Senegal, la República Unida de Tanzania y Zambia. Las denuncias del Senegal en 1963 y 1965 ocasionaron la aprobación de las resoluciones 178 (1963), de 24 de abril de 1963, y 204 (1965), de 19 de mayo de 1965, del Consejo de Seguridad.

54. En 1966, el Consejo de Seguridad también consideró denuncias de la República Democrática del Congo respecto de actividades portuguesas tendientes a derrocar a las autoridades legítimas del Congo. Como resultado de ello, el 14 de octubre de 1966 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 226 (1966), en la que instaba al Gobierno de Portugal, "de acuerdo con su propia declaración, a no permitir que mercenarios extranjeros utilicen a Angola como base de operaciones para inmiscuirse en los asuntos internos de la República Democrática del Congo".

55. En noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad se ocupó de otra denuncia de la República Democrática del Congo referente a actividades portuguesas que amenazaban su integridad territorial. Esa vez la discusión se centró en la invasión de la República Democrática del Congo por mercenarios provenientes de Angola. A raíz de ello, el Consejo de Seguridad, el 15 de noviembre de 1967, aprobó la resolución 241 (1967), en la cual, entre otras cosas, condenaba especialmente a Portugal por no haber impedido, con violación de resoluciones previas del Consejo de Seguridad, que los mercenarios emplearan el Territorio de Angola bajo su administración como base de operaciones para ataques armados contra la República Democrática del Congo, y exhortaba a Portugal a que pusiera fin inmediatamente al suministro de ayuda a los mercenarios.

56. Según un reciente informe procedente de Zambia, el 22 de marzo de 1968 aviones portugueses bombardearon tres poblados zambianos en el distrito de Kalabo, de lo cual resultaron muertas seis personas y heridas veinte. De los seis muertos, dos eran zambianos y cuatro eran refugiados angolanos que se habían establecido en Zambia.

APENDICE III

Actividades militares en Rhodesia del Sur

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARÍA PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ I A PETICIÓN DEL MISMO

1. Al 11 de noviembre de 1965, fecha de la declaración unilateral de independencia, las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur estaban constituidas de la manera que se indica en los párrafos siguientes[a].

Ejército

2. El ejército regular, con 3.400 hombres en servicio activo, consistía en dos batallones de infantería, a saber, el de Infan-

[a] Para información sobre las fuerzas armadas existentes en los documentos de la disolución de la Federación Centroafricana, véase A/5800/Rev.1, cap. III, párr. 33.

tería Ligera de Rhodesia, compuesto exclusivamente por blancos y el de Fusileros Africanos de Rhodesia, con oficialidad blanca, además del Escuadrón Especial de Servicio Aéreo, unidad de 150 comandos paracaidistas. Se informó que uno de los dos batallones de infantería contaba con carros Ferret de combate. Había los elementos necesarios para dos brigadas, basada cada una en uno de los batallones regulares de infantería, que podían reforzarse recurriendo a los reservistas. Además del ejército regular más arriba descrito, Rhodesia del Sur tenía 8.400 reservistas blancos distribuidos en ocho batallones territoriales; de ellos, se informó que cuatro estaban en servicio activo y se pensaba que el resto se encontraba en diferentes etapas de preparación, y un regimiento de artillería de campaña.

Fuerza aérea

3. La Real Fuerza Aérea de Rhodesia tenía en total una fuerza activa regular total de 900 hombres y 75 aviones distribuidos en los siguientes escuadrones:

a) 1 escuadrón de aviones de caza y de ataque terrestre Hunter;

b) 1 escuadrón de aviones de caza y de ataque terrestre Vampire;

c) 1 escuadrón de bombarderos ligeros Canberra;

d) 1 escuadrón de aviones armados de reconocimiento Provost;

e) 1 escuadrón de transportes Dakota y DC-4M North Star;

f) 1 escuadrón de helicópteros Alouette Mk.3.

No se dispone de información separada sobre los reservistas de la fuerza aérea, pero un informe preparado en abril de 1966 para el Instituto de Estudios Estratégicos de Londres sugería que la mayor parte del personal de tierra que atiende a las unidades regulares de la fuerza aérea eran reservistas o bien civiles africanos empleados por la fuerza aérea.

Policía

4. Aparte de las fuerzas armadas, Rhodesia del Sur contaba con una fuerza policial de 6.400 hombres, conocida como Policía del Africa Británica Meridional, la que entre su equipo militar contaba con carros de combate y que en muchos aspectos constituía una fuerza paramilitar que se podía utilizar en apoyo del elemento militar con fines de seguridad interna. De los efectivos regulares mencionados anteriormente, 2.000 eran blancos. Según se informó, los reservistas de la policía eran 28.000, de los cuales 21.000 eran blancos.

5. Desde que se aplicaron sanciones al régimen ilegal, se ha impuesto una estricta censura en cuanto a otros acontecimientos relacionados con las fuerzas de seguridad. Por ello, no es posible poner al día las cifras de 1965 sobre las fuerzas armadas. Sin embargo, las declaraciones formuladas por funcionarios del régimen ilegal parecen indicar que, aunque la estructura y composición de las fuerzas armadas es fundamentalmente la misma, ha habido un considerable aumento en el número de los efectivos militares. En mayo de 1966, el régimen anunció la inscripción obligatoria de todos los varones europeos, asiáticos y de color del país de 17 a 60 años de edad y duplicó (de cuatro meses y medio a nueve meses) el período de instrucción militar de tiempo de paz que deben recibir los jóvenes europeos, asiáticos y de color. En los últimos dos años también ha aumentado y se han hecho más intensivos los ejercicios de instrucción de los batallones territoriales. En julio de 1967 el régimen anunció que dos de los batallones territoriales serían desplegados en zonas operacionales junto con el ejército regular, en lugar de recibir instrucción normal. Asistirían ellos al ejército regular en el patrullaje del Valle del Zambeze en búsqueda de nacionalistas africanos armados.

6. Las cifras correspondientes a la cuenta de gastos corrientes de Rhodesia del Sur para los años 1964/1965 a 1967/1968, tal como figuran en su presupuesto anual, indican un aumento gradual pero significativo de las asignaciones para el ejército y la policía, como queda ilustrado a continuación:

Cuenta de gastos corrientes de 1964/1965 a 1967/1968

(Libras)

Año	*Total aproximado de gastos corrientes*	*Ejército*	*Aumento*	*Fuerza aérea*	*Aumento*	*Policía*	*Aumento*
1964/65	70.723.139	3.019.080		2.916.550		5.174.000	
1965/66	73.751.076	3.105.700	+ 86.620	2.905.346	− 11.204	5.451.000	+277.000
1966/67	74.494.159	3.870.801	+660.901	2.614.101	−384.045	6.108.200	+323.360
1967/68	81.378.100	4.295.268	+340.967	2.797.184	+ 92.583	6.394.380	+154.380

7. Las cifras arriba indicadas muestran que desde la declaración ilegal de independencia los gastos anuales del ejército y la policía han aumentado en 1.000.000 y 750.000 libras esterlinas respectivamente, en tanto que la asignación para la fuerza aérea ha disminuido en 300.000 libras esterlinas.

8. El equipo utilizado por el ejército es británico en su mayor parte y data de antes de la declaración unilateral de independencia. Asimismo, la mayoría de los aviones de combate de la fuerza aérea son de origen británico y también datan de antes de la declaración unilateral de independencia. De entonces a esta parte el Gobierno del Reino Unido ha impuesto un embargo sobre todos los suministros de armas y equipo militar a Rhodesia del Sur. Con posterioridad a las medidas tomadas por el Gobierno del Reino Unido el Consejo de Seguridad, por sus resoluciones 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, impuso también un embargo total sobre el suministro de armas, equipo militar y materiales para la manufactura y el mantenimiento de armas y destinado a Rhodesia del Sur. Sin embargo, al régimen ilegal no le han faltado suministros de armas y de equipo militar. Por el contrario, ha declarado que a pesar de las sanciones ha podido importar cantidades adecuadas de armas y municiones, aviones, vehículos y equipo y materiales para fabricar y mantener armas y municiones. El régimen no ha revelado sus actuales fuentes de aprovisionamiento de armas y equipo militar y no se dispone de información con respecto a los países de procedencia de dichos envíos[b].

9. El cuartel general del ejército está ubicado en Salisbury en el cuartel Kentucky, que alberga a la Infantería Ligera de Rhodesia y a una de las alas de la fuerza aerea. El cuartel general del ejército en Salisbury también tiene para la policía y el ejército escuelas que dan instrucción por separado a soldados y policías blancos y africanos. Cerca de la Escuela de Policía Africana se encuentran también los cuarteles militares George VI, donde se da vivienda a soldados africanos. Tres de los cinco arsenales del ejército se encuentran, en un radio de veinte millas alrededor de Salisbury, en Norton, en Burrowdale y en Inkomo; este último lugar es la plaza de los Fusileros Africanos de Rhodesia. Los oficiales blancos de los Fusileros Africanos de Rhodesia y una sección de los efectivos blancos de la Infantería Ligera de Rhodesia viven en las cercanías de los cuarteles Llewellin en Bulawayo, que albergan a un importante contingente de Fusileros Africanos de Rhodesia. Parte de la fuerza aérea está a cinco millas de los cuarteles Llewellin, en la base aérea de Mbizo. Los cuarteles

[b] Para información adicional con respecto al suministro de armas, municiones y equipo militar al régimen ilegal, véanse los párrafos 100 a 106 del documento de trabajo de la Secretaría sobre Rhodesia del Sur (capítulo VI, anexo).

Llewellin cuentan con un arsenal. Entre Gokwe y la ribera meridional del lago Kariba hay un campamento militar con instalaciones para desembarcos. También hay instalaciones de campamento y adiestramiento en zonas cercanas a la parte norte del Valle del Zambeze y cerca de las fronteras con Botswana y Mozambique. El cuartel general de la fuerza aérea se encuentra en Thornhill, a unas ocho millas de Gwelo. La mayoría de los aviones a reacción de la fuerza aérea tienen su base en Thornhill, donde también hay una escuela de adiestramiento de pilotos. Este mismo lugar dispone de una sección en la que hay soldados de los Fusileros Africanos de Rhodesia.

10. Las declaraciones del régimen de Smith sobre encuentros con nacionalistas que, según informes, habían cruzado la frontera indican que actualmente hay una importante concentración de tropas en el Valle de Chirundu, cerca de la frontera con Zambia, en Kariba y en Victoria Falls. El río Zambeze es patrullado por lanchas tripuladas por fuerzas armadas del régimen de Smith. Según informes de prensa, las vías de acceso a la estación hidroeléctrica de la presa de Kariba, del lado de Rhodesia del Sur de la frontera con Zambia, también han sido minadas por las fuerzas armadas del régimen de Smith[c]. Según informes oficales, las fuerzas armadas están ahora plenamente equipadas para hacer frente a cualquier amenaza de "agresión externa o subversión interna". En los últimos dos años se ha puesto el acento en el adiestramiento contrarrevolucionario en todos los niveles y en la "fase de defensa de la guerra limitada".

11. Comentando la capacidad de ataque de la fuerza aérea, el Vicemariscal del Aire Hawkins, Comandante en Jefe de la Real Fuerza Aérea de Rhodesia, dijo que, aparte de la fuerza aérea sudafricana, la fuerza aérea de Rhodesia era la más fuerte y mejor equilibrada en un radio de 5.600 kilómetros. La fuerza aérea tenía las armas y las bombas que necesitaba. Los bombarderos a reacción de la Fuerza Aérea de Rhodesia constituían la fuerza de ataque del país. Esto significaba que "cualquiera que tuviese malas intenciones contra el país debería pensar dos veces antes de atacarlo". También significaba que si "alguien estuviera tan descarriado como para emprender un ataque terrestre en escala bastante grande contra el país, la fuerza aérea podía resistir y dar apoyo al ejército y a otras fuerzas de seguridad en el rechazo de ese ataque". Dijo que la fuerza aérea estaba bien equipada y era capaz de capturar y eliminar pequeños grupos de "terroristas". En caso de ataque, con sus aviones de transporte y helicópteros podía llevar fuerzas terrestres a cualquier punto, en algunos casos en pocos minutos.

12. El 26 de agosto de 1967 se publicó en los periódicos que soldados y policías sudafricanos habían reforzado las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur que luchaban contra los nacionalistas africanos cerca de la frontera de Zambia. Las fuerzas sudafricanas consistían en un destacamento de policía que luchaba contra las fuerzas nacionalistas africanas en la zona de Wankie. Varios oficiales y soldados del ejército sudafricano que habían estado recibiendo instrucción militar con patrullas de las fuerzas de seguridad de Rhodesia en el Valle del Zambezi habían participado también en las operaciones en esa zona.

13. El 25 de agosto el Primer Ministro de Sudáfrica, Sr. Vorster, hablando en Nelspruit, dijo que Sudáfrica trataría a los "terroristas" de la misma manera que si el país estuviera en guerra. Sudáfrica no tenía acuerdos de defensa con Rhodesia o con Portugal, y no tenía necesidad de ello; los países eran buenos amigos y tenían conciencia de sus deberes recíprocos. Sudáfrica garantizaría no sólo su propia paz y seguridad, sino también las de la totalidad del Africa meridional.

14. El 8 de septiembre de 1967 se informó de que el Gobierno de Sudáfrica había comunicado oficialmente al Gobierno del Reino Unido que la policía sudafricana estaba ayudando al régimen de Smith en la lucha contra los terroristas. Haciendo uso de la palabra en Brakpan el mismo día, el Primer Ministro, Sr. Vorster, dijo que miembros de las fuerzas de policía sudafricanas operaban en Rhodesia del Sur, con la aprobación del régimen de Smith, para luchar contra "terroristas" que originalmente habían llegado de Sudáfrica y que regresaban a ese país para cometer actos de terrorismo. Destacó que solamente habían participado en la operación los miembros de las fuerzas de policía y que el Gobierno de Sudáfrica intervendría en cualquier país cuyo gobierno le pidiera que lo hiciese.

15. El mismo día, el Sr. Ian Smith declaró, en una conferencia de prensa en Salisbury que la policía sudafricana permanecería en Rhodesia todo el tiempo que fuera necesario. Acogió con agrado esta asistencia, que demostraba que la estrecha cooperación con Sudáfrica no solamente continuaba sino que mejoraba y que ambos países estaban decididos a cooperar.

16. El 23 de noviembre de 1967 se informó que un helicóptero de la policía de Sudáfrica con base en la faja de Caprivi había caído del lado rhodesio del río Zambeze, cerca de Kazungula. Se recordará que en la faja de Caprivi hay dos campos aéreos, uno de los cuales, Mpacha, ha sido descrito como un campo aéreo militar (véase el apéndice I *supra*, párr. 29).

APENDICE IV

Actividades militares en Gibraltar

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARÍA PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ I A PETICIÓN DEL MISMO

1. Gibraltar ha servido de base militar y naval británica desde que fue tomado a España por una fuerza anglo-holandesa en 1704, durante la Guerra de Sucesión de España. Fue formalmente cedido a Gran Bretaña en 1713 por el Tratado de Utrecht. Antes de 1704 el peñón había sido una fortaleza importante bajo el dominio español a partir de la segunda mitad del siglo XV, cuando fuera reconquistado de manos de los moros.

2. En el siglo XIX, con la apertura del Canal de Suez, aumentó considerablemente la importancia de Gibraltar como puerto de escala y como posición estratégica para controlar la entrada al Mediterráneo y dar acceso a la ruta más corta hacia oriente. En 1893 comenzaron los trabajos destinados a convertirlo en una gran base naval moderna.

3. Durante la primera guerra mundial Gibraltar resultó ser un emplazamiento clave para la campaña antisubmarina de los aliados, y una importante base para las marinas de los Estados Unidos y del Reino Unido. También durante la segunda guerra mundial fue utilizado como base antisubmarina. Se establecieron patrullas para despejar el estrecho y la bahía fue un importante punto de reunión de convoyes.

4. Fue en esta época, durante la segunda guerra mundial, cuando se creó una fortaleza subterránea en el interior del peñón, se construyó una pista de aterrizaje y se estableció una base de la Real Fuerza Aérea. Gracias a esto se proporcionó protección contra ataques desde mar y aire a los 30.000 soldados aliados que se concentraron en Gibraltar para los desembarcos en el Africa del Norte. Según informes, la operación fue dirigida desde una cámara situada a gran profundidad dentro del peñón. También se informó, entre otras cosas, de que los túneles del peñón albergaban emplazamientos de artillería, equipo de comunicaciones, talleres y un hospital subterráneo completo.

5. Durante las dos guerras mundiales el astillero dedicó toda su actividad a reparar buques de guerra británicos y aliados.

6. Después de la segunda guerra mundial Gibraltar mantuvo su valor estratégico como base del Reino Unido y de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). Se siguió considerando que su ubicación era favorable para realizar operaciones antisubmarinas en el Atlántico oriental y para la posible clausura del extremo occidental del Medi-

[c] Para una relación de la lucha entre las fuerzas armadas y los nacionalistas africanos véase A/6700/Rev.1, cap. III, párrs. 39 a 49, y 55 a 63; y el cap. VIII, párrs. 34 a 41, del presente documento.

terráneo. También se estimaba que la situación excepcional del peñón hacía de él un centro vital para la inteligencia naval, desde el cual era posible observar y vigilar todas las naves que pasaban por el estrecho. Siguió siendo un importante punto de escala, dado que posee un puerto de aguas profundas que abarca una superficie de 440 acres.

7. En 1952 una fuente del Reino Unido describió a Gibraltar como la única base naval de la región capaz de dar cabida y reabastecer de combustible a las fuerzas que operaban en apoyo de los convoyes de la ruta Reino Unido-Cabo. Contaba con considerables existencias de combustibles para barcos y aviones, tan bien protegidas, se decía, que era posible reaprovisionar de combustible a las naves aun en caso de que estuviese paralizado el astillero. Se lo consideraba como base ideal para las operaciones aeronavales en el Atlántico y el Mediterráneo occidental.

8. En septiembre de 1955 el Comité Militar de la OTAN, autoridad militar superior de la Organización, visitó Gibraltar en el curso de una gira por las instalaciones de la OTAN en Europa y, en un comunicado de prensa emitido antes de su partida, el General Ailleret, Presidente del Comité, destacó que Gibraltar continuaba desempeñando una función importante en la Organización. También en 1965 el Conde Montbatten de Birmania, Jefe del Estado Mayor de Defensa del Reino Unido, afirmó entre otras cosas en un artículo sobre las fuerzas armadas británicas publicado en el boletín mensual de la OTAN, *NATO letter*, que "nuestras principales bases en el Cercano Oriente y el Oriente Medio son Chipre y Adén; y mantenemos guarniciones más pequeñas en Gibraltar, Malta, Libia, Bahrein (Golfo Pérsico) y Swazilandia. Todas las fuerzas navales destacadas en el Mediterráneo están asignadas a la OTAN, al igual que los dos escuadrones navales y el escuadrón de relevamientos fotográficos con base en Gibraltar y Malta".

9. En el *NATO Handbook*, publicado por el Servicio de Información de la OTAN en Bruselas en noviembre de 1967, una reseña de la estructura del mando militar de la OTAN describía a Gibraltar como parte del Mando Ibero-atlántico, uno de los cinco mandos que dependen del Mando Supremo Aliado en el Atlántico (SACLANT). El Mando Ibero-atlántico, que tiene su sede en Lisboa, tiene bajo su dependencia el mando isleño de Madeira y el mando naval de Gibraltar. Se indicó que su principal función era proteger las vías de acceso occidentales al Mediterráneo, llenando así el vacío estratégico creado en la zona por el retiro de la flota francesa.

10. Según el *NATO Handbook*, las funciones del SACLANT eran casi totalmente operacionales. A diferencia del SACEUR (Mando Supremo Aliado en Europa) el SACLANT no tenía fuerzas permanentes bajo su dependencia en tiempo de paz. Sin embargo, con fines de entrenamiento y para el caso de guerra había bajo su dirección fuerzas asignadas por los países participantes. Aunque estas fuerzas eran predominantemente navales, también incluían fuerzas terrestres y efectivos aéreos en base en tierra.

11. Según informes, la revisión que el Reino Unido efectuó recientemente de sus disposiciones de defensa originó la decisión política de que la flota británica estuviera basada en el Reino Unido y en astilleros británicos. Como consecuencia de esta decisión se ha retirado un escuadrón de mando costero utilizado para operaciones antisubmarinas, que era también el último de los escuadrones de la Real Fuerza Aérea con base en Gibraltar. Aun así, el peñón continúa siendo un lugar de escala con instalaciones aéreas centrales capaces de ser puestas en funcionamiento a corto plazo. Consideraciones análogas se aplican al astillero naval. Durante el debate sobre Gibraltar que celebró la Cuarta Comisión de la Asamblea General en 1967, el representante de España señaló que el aeropuerto de Gibraltar había sido calificado de aeropuerto militar por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y que su utilización por aeronaves civiles estaba sujeta a la autorización de la Real Fuerza Aérea del Reino Unido. Durante el mismo debate, cuando se le preguntó al Sr. Joshua Hassan, Ministro Principal de Gibraltar que se presentó como peticionario ante la Comisión, qué porción del Territorio estaba ocupada por instalaciones militares, citó el astillero, cuarteles, un campo de desfile y el aeropuerto de la Real Fuerza Aérea.

12. De tiempo en tiempo se han realizado operaciones de refuerzo, transportando por vía aérea elementos militares del Reino Unido a Gibraltar. Entre ellas figuró una operación que atrajo la atención de la prensa española y que consistió en el transporte aéreo de 830 reservistas, oficiales y tropa, lo cual según informes ocurrió en septiembre de 1967, época en que se celebró el referéndum en Gibraltar. Esta operación de transporte aéreo también fue mencionada por el representante de España durante el debate sobre Gibraltar que celebró la Cuarta Comisión de la Asamblea General en diciembre de 1967.

13. En el mismo momento, una fuerza naval operacional anglo-neerlandesa integrada por 13 barcos hizo escala en Gibraltar en el curso de maniobras de la OTAN. Según un vocero español, se avistó un total de 38 unidades navales de la OTAN (incluso dragaminas, destructores, cruceros, transportes de tropas y un portaaviones) en el puerto de Gibraltar o en la bahía de Algeciras durante el período del 4 al 27 de septiembre de 1967. Esta actividad naval fue muy comentada y criticada por fuentes españolas por haber ocurrido cuando el pueblo de Gibraltar votaba en el referéndum celebrado el 10 de septiembre de 1967. Respondiendo a esto, un vocero del Reino Unido manifestó que casi siempre había buques de guerra de su país en el puerto de Gibraltar, y que ello no tenía nada de inusitado.

14. Más tarde, en enero de 1968, 18 barcos de la Sexta Flota de los Estados Unidos hicieron escala en Gibraltar, y España protestó contra el uso del peñón como puerto de escala de dichas naves. Se informó que un funcionario de la Embajada de los Estados Unidos en Madrid dijo que la visita de los barcos era de rutina.

15. Una fuente informada del Reino Unido manifestó que el personal militar de ese país basado en Gibraltar ascendía a unos 1.000 hombres. Otra fuente dijo que, incluyendo las familias, ese número ascendía a 4.000 personas. Se indicó que la cifra de 1.000 personas incluía a 400 militares de refuerzo transportados por vía aérea entre el 25 y el 28 de septiembre de 1967. Tratábase de dos compañías del Royal Warwickshire Fusiliers y destacamentos del Royal Engineers y del Royal Signals. Iban a servir de refuerzo al Worcestershire Regiment, que en breve debía ser relevado por el Royal Ulster Rifles. Las dos compañías del Royal Warwickshire Fusiliers fueron transportadas por vía aérea en el curso de una misión de seis meses, y debían ser ulteriormente relevados por el Royal Highland Fusiliers.

16. Además de la base militar, la fuerza local de Gibraltar es el Gibraltar Regiment, integrado por reservistas que al ser llamados a filas constituirían un batallón de infantería y una batería de artillería costera. En Gibraltar existe una forma modificada de servicio militar conforme a la cual los gibraltareños reciben instrucción militar por cuatro meses a la edad de 18 años, y ulteriormente tienen que participar en maniobras anuales de la reserva activa del Gibraltar Regiment hasta la edad de 28 años. Existe un pequeño cuerpo de adiestramiento integrado por unos 50 oficiales regulares y tropa, todos ellos reclutados en el peñón a excepción del sargento auxiliar, que es destacado en misión de servicio por un regimiento del Reino Unido. Los mismos oficiales han recibido instrucción militar en instituciones castrenses del Reino Unido. Para ayudarlos a dirigir y adiestrar a los reservistas, el cuerpo permanente tiene una reserva voluntaria de oficiales, suboficiales y clases que asisten a ejercicios vespertinos semanales y a maniobras anuales del mismo modo que las unidades del Ejército Territorial en el Reino Unido. En 1966 fueron llamados 86 hombres para adiestramiento.

17. Hay también una unidad naval reclutada en el peñón, The Headquarters Unit, Royal Naval Reserve, Gibraltar, HMS Calpe, que entró oficialmente en servicio en 1965 y tomó posesión de locales del Astillero Real adaptados para fines de instrucción militar. Se proyecta que la unidad esté integrada por 10 oficiales y 96 clases. A fines de 1966 el número de integrantes de la unidad ascendía a algo más de la mitad de ese número, y se informó que el proceso de se-

leccionar y adiestrar a los futuros oficiales y clases de categoría superior estaba ya avanzado.

18. Según informaciones, la importancia de la base para la economía de Gibraltar, aunque considerable, estaba disminuyendo a favor de una orientación hacia el turismo y pequeñas industrias de elaboración. Cuando Sir Joshua Hassan, Ministro Principal de Gibraltar que se presentó como peticionario ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General en diciembre de 1967, fue interrogado sobre este asunto en la Comisión, dijo que los gastos de las fuerzas armadas, que anteriormente oscilaban entre un 35% y un 40% del total, habían descendido aproximadamente hasta un 28% a 30%. Una fuente del Reino Unido estimó que del total de la fuerza de trabajo del Territorio, integrada por trabajadores gibraltareños, españoles y marroquíes, aproximadamente la mitad estaba empleada en los astilleros y en servicios públicos.

APENDICE V

Actividades militares en las Islas Seychelles y Santa Elena

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARÍA PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ I A PETICIÓN DEL MISMO

I. Islas Seychelles

El "Territorio Británico del Océano Indico"

1. En virtud de una Order-in-Council (Real Decreto) del Reino Unido de fecha 8 de noviembre de 1965[a], del centenar, aproximadamente, de islas y atolones que comprenden las Islas Seychelles, tres fueron separadas administrativamente del Territorio y, en unión del archipiélago de Chagos, que antes formaba parte de Mauricio, fueron constituidas como unidad administrativa distinta denominada "Territorio Británico del Océano Indico" y colocada bajo la autoridad de un Comisionado que es al mismo tiempo Gobernador de las Islas Seychelles. Las islas separadas de las Seychelles son las Islas Farquhar, el grupo de Aldabra y la isla Desroches. En 1965 tenían en total una población de 384 personas. El 10 de noviembre de 1965, en respuesta dada por escrito a una pregunta hecha en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el Secretario de Estado para las Colonias dijo entre otras cosas que el nuevo arreglo se había hecho con el acuerdo del Gobierno de las Islas Mauricio y Seychelles y que se tenía "intención de poner las islas a disposición de los Gobiernos en Gran Bretaña y los Estados Unidos para la construcción de instalaciones de defensa, pero hasta ahora ninguno de los dos Gobiernos ha hecho planes en firme".

2. Más adelante se anunció que, a título de compensación acordada por la pérdida de estas islas o atolones, el Reino Unido sufragaría los gastos de construcción de un aeropuerto internacional en Mahé, donde se encuentra Victoria, la capital de las Islas Seychelles.

3. El objeto de los nuevos arreglos era evidentemente disponer de islas apropiadas que pudieran transformarse para servir de bases militares de tránsito en el caso de que el Reino Unido llegara a retirarse de sus actuales bases al este de Suez. Así lo indicó el Primer Ministro Wilson en una reunión parlamentaria del Partido Laborista británico en junio de 1966, en la cual se opuso a una moción tendiente a que se redujeran los compromisos militares británicos en esa región. Dijo que "si creemos en el mantenimiento de la paz por medio de las Naciones Unidas y en nuestra contribución a esa misión, hemos de estar presentes allí donde pueda haber problemas o estar en condiciones de llegar rápidamente dondequiera que sea necesario . . . Lo que queremos suprimir dondequiera que sea posible es el sistema de grandes bases en zonas pobladas. Lo que necesitamos en realidad son puestos de vigilancia como aquellos de los que disponemos en el Océano Indico, que prácticamente no tienen población local y que en cambio nos permitirán dirigirnos rápidamente a donde sea necesario con un costo mínimo".

4. Más adelante, en la declaración sobre el presupuesto de defensa para 1967-1968, publicada el 16 de febrero de 1967, el Gobierno del Reino Unido dijo que estaba examinando los posibles beneficios que se obtendrían con un nuevo aeródromo militar de tránsito en el "Territorio Británico del Océano Indico". Durante la discusión del presupuesto en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el Sr. Merlyn Rees, Subsecretario de Estado para la Defensa (Reales Fuerzas Aéreas) explicó el 14 de marzo que el Gobierno estaba considerando la posibilidad de construir un aeródromo de este tipo en la isla de Aldabra, pero reveló que esta propuesta había causado preocupación en los medios científicos, porque la isla tenía un sistema ecológico único. Dijo que el Gobierno había dado seguridades a la Royal Society de que se tendrían presentes las consideraciones científicas antes de adoptar una decisión respecto del aeródromo y que el Gobierno colaboraría estrechamente con la Royal Society en cuestiones de conservación y, en lo posible, facilitaría servicios para la realización de estudios ecológicos y de otra naturaleza.

5. El 25 de marzo de 1967 se dijo que el Gobierno del Reino Unido se hallaba en la fase final de negociaciones encaminadas a adquirir terrenos pertenecientes a particulares en las islas Farquhar y Desroches.

6. El 25 de abril de 1967 el Gobierno del Reino Unido publicó un documento sobre defensa[b] que contenía un acuerdo celebrado entre el Gobierno británico y el de los Estados Unidos para utilizar conjuntamente el "Territorio Británico del Océano Indico" con fines defensivos. El acuerdo revestía la forma de un intercambio de notas entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el embajador de los Estados Unidos en Londres. Las notas llevaban la fecha de 30 de diciembre de 1966, o sea la de entrada en vigor del acuerdo.

7. En el acuerdo no se preveía ningún plan para la construcción de instalaciones en el "Territorio". Se preveía una estructura administrativa conforme a la cual los Gobiernos podían celebrar consultas y prorratear los costos si se suministraran instalaciones. Cada Gobierno podría utilizar todas las instalaciones construidas por el otro, y sufragaría los costos de la preparación de su propio emplazamiento. Se preveía la financiación conjunta de toda instalación construida entre los dos países.

8. El Gobierno del Reino Unido se reservaba el derecho de permitir a un tercer país que utilizase las instalaciones de defensa de financiación británica, pero antes de conceder tal autorización consultaría, cuando procediese, al Gobierno de los Estados Unidos. La utilización por un tercer país de las instalaciones financiadas por los Estados Unidos o conjuntamente sería objeto de un acuerdo entre los dos Gobiernos.

9. Las aeronaves comerciales no estarían autorizadas a hacer uso de los aeródromos militares del "Territorio". Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido tendría derecho a permitir el uso de tales aeródromos en circunstancias excepcionales, previa consulta con las autoridades encargadas del funcionamiento de los aeródromos de que se tratase y en las condiciones que impusiesen los dos Gobiernos.

10. Los dos Gobiernos preveían que las islas que integraban el "Territorio" seguirían disponibles para satisfacer sus posibles necesidades defensivas durante un período indefinido. En consecuencia, pasado un período inicial de cincuenta años, el acuerdo seguiría en vigor durante otros veinte años, a menos que uno de los dos Gobiernos anunciase al otro la rescisión del acuerdo en un plazo no superior a los dos años anteriores a la terminación del período inicial, en cuyo caso el acuerdo caducaría a los dos años de ser denunciado.

11. Después de la publicación del acuerdo, el 1° de mayo de 1967 se comunicó que un barco para investigaciones de la Marina Real (*HMS Vidal*) zarparía en junio de 1967 llevando a bordo un grupo mixto de expertos de la Marina de los Estados Unidos y del Ministerio de Defensa del Reino Unido que estudiaría las posibilidades de utilizar el "Territorio" con fines defensivos. El grupo, al que se sumarían dos científicos

[a] *British Indian Ocean Territory Order, 1965 (Statutory Instruments*, 1965, No. 1920).

[b] *Treaty Series No. 15 (1967): Exchange of Notes between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the United States of America concerning the Availability for Defence Purposes of the British Indian Ocean Territory*, Londres, 30 de diciembre de 1966 (HMSO, 1967, Cmnd. 3231).

americanos y dos británicos, realizaría también estudios ecológicos en Aldabra bajo los auspicios de la Royal Society. Esta sociedad manifestó en el mes de junio su oposición por motivos científicos al plan del Ministerio de Defensa del Reino Unido de establecer un aeródromo militar en Aldabra y pidió se preservase la ecología de la isla. Al rechazar esta petición, el Sr. Denis Healey, Secretario de Estado para la Defensa, dijo que todavía no se había decidido en definitiva sobre el aeródromo pero que, de construírsele, sería en Aldabra y no en otra parte. Después de aprobar el Parlamento el 27 de julio de 1967 un Libro Blanco sobre defensa en que el Gobierno exponía su intención de continuar estudiando la posibilidad de construir un aeródromo militar en el "Territorio Británico del Océano Indico", otras ocho instituciones científicas del Reino Unido y de los Estados Unidos se unieron a la Royal Society en contra de tal construcción en Aldabra.

12. La objeción de los científicos al uso de Aldabra para un aeródromo era que con la excepción de una parte del atolón donde se había establecido una pequeña colonia pesquera, la mayor parte de él había permanecido libre de perturbaciones, por lo que daría a los científicos una oportunidad única de estudiar su sistema ecológico y las formas en que había venido evolucionando en el transcurso de los siglos sin ser afectado por ninguna influencia externa.

13. Se informó en la prensa del Reino Unido de que a juicio del Ministerio de Defensa podría construirse el aeródromo sin ningún trastorno grave del sistema ecológico de Aldabra, ya que ésta consta de hecho de tres pequeñas islas cercanas entre sí que circundan una laguna interior de 16 millas de longitud. El Ministerio tenía planes de invertir por lo menos 20 millones de libras esterlinas en la construcción del aeródromo. Sería preciso construir una pista de 12.000 pies de longitud en el extremo oriental y esta zona habría de unirse a las viviendas, oficinas y espacio de almacenamiento en Western Island mediante una carretera que atravesase Middle Island, con puentes giratorios para cruzar cada uno de los canales.

14. También se informó de que sería preciso crear un fondeadero en la desembocadura del canal principal dentro de la laguna no sólo para transbordar suministros pesados y combustible a la base cuando estuviera en funcionamiento, sino también para traer el equipo pesado que se necesitaría al principio de las obras de construcción. Además, la corriente diaria de marea que se produce en el canal exigiría la construcción de un dique antes de que pudiese pensarse en un fondeadero adecuado.

15. Según el plan del Ministerio de Defensa, la extensión de la base sería aproximadamente la de la que hay en Gan en el extremo meridional de las Islas Maldivas, con guarnición permanente de 300 hombres y alojamiento de tránsito para muchos otros. En comparación con otros atolones diversos de la zona, una de las principales ventajas de Aldabra era que disponía de espacio para ampliación. Debido a esto principalmente y a los fuertes desembolsos exigidos por la construcción, los otros atolones no habían sido explorados detenida y directamente por el Ministerio de Defensa.

16. El Sr. Merlyn Rees, Subsecretario de Estado para la Defensa (Reales Fuerzas Aéreas), declaró el 25 de octubre de 1967 en la Cámara de los Comunes del Reino Unido que todavía no se había decidido nada sobre el empleo de Aldabra para fines de defensa. Dijo esto en contestación al Sr. Tam Dalyell, miembro del Partido Laborista, quien puso en duda la necesidad de instalar un puesto o base de tránsito en la isla. El Sr. Dalyell dijo que la construcción de una base en la isla destruiría su *habitat* y haría desaparecer su carácter único.

17. El Sr. Rees dijo también que antes de decidir se considerarían cuidadosamente todas las cuestiones en juego. El Secretario de Estado para la Defensa había prometido a la Royal Society que si el proyecto siguiera adelante se celebrarían consultas detalladas y constantes con los organismos científicos interesados acerca de la forma de realizarlo.

18. Finalmente, el Sr. Rees afirmó que "no se trata de que el Gobierno británico se mantenga firme respecto a Aldabra y que otros gobiernos deseen ir a otro sitio. Difícilmente podría ocurrir eso, ya que nada se ha decidido".

19. El 26 de octubre de 1967 el Gobierno del Reino Unido rechazó sugerencias de que pudiese haber cualquier otra isla, en lugar de Aldabra, para puesto de tránsito adecuado de la Real Fuerza Aérea en la parte occidental del Océano Indico. Estas sugerencias fueron hechas primeramente en la Cámara de los Comunes por el Sr. Dalyell, quien dijo que el Gobierno de los Estados Unidos había propuesto una posibilidad sustitutiva al Gobierno del Reino Unido y estaba dispuesto a sufragar la diferencia en el costo. Sin embargo, esto fue desmentido en esa misma fecha por funcionarios de los Estados Unidos. El Ministerio de Defensa calculaba que la construcción de la base de Aldabra costaría unos 20 millones de libras esterlinas, en tanto que el Sr. Dalyell afirmaba que esa cifra fácilmente podría llegar a los 100 millones de libras. Se informó de que la única isla considerada como posibilidad sustitutiva era la Wizard Island, situada a unas 60 millas al este de Aldabra. El Ministerio de Defensa creía que Wizard Island era demasiado pequeña para dar cabida a la pista y a los alojamientos que se necesitarían y que el costo total de convertirla en una base adecuada sería de unos 40 millones de libras esterlinas.

20. Se informó de que el plan de construcciones que tenía el Ministerio de Defensa para Aldabra fue modificado desde que regresó una expedición de exploración al atolón. No habría necesidad de construir un dique en uno de los canales que estaba amenazado por la corriente de marea. Los funcionarios del Ministerio sostenían que el nuevo plan de construir una escollera única en otro canal más pequeño dejaría intacta una de las principales partes de la isla. Sería preciso dragar uno de los canales situado cerca del emplazamiento propuesto para la pista, con objeto de dar un fondeadero profundo a los grandes petroleros que habrían de traer combustible de aviación a Aldabra. También habría una estación de retransmisión de comunicaciones y la British Broadcasting Corporation (BBC) estaba interesada en adquirir un terreno para instalar su propia estación de retransmisión.

21. Se informó también de que estaba haciéndose un detenido estudio de los peligros que para la aviación presentaban los rabihorcados. Una de las complicaciones consistía en que estas aves emigraban frecuentemente de Aldabra y permanecían ausentes tres años seguidos, por lo que cualquier plan de exterminarlas tardaría en concluirse tres o cuatro años, durante los cuales presentarían un grave riesgo a los pilotos.

22. El 22 de noviembre de 1967 el Primer Ministro del Reino Unido informó a la Cámara de los Comunes de que el Gobierno estaba abandonando los planes de hacer de Aldabra una base de tránsito militar. El Primer Ministro citó este hecho como una de las reducciones de los gastos de defensa realizadas a raíz de la devaluación de la libra. Indicó asimismo que se había abandonado la idea de hacer del "Territorio Británico del Océano Indico" una base de tránsito.

23. El 23 de noviembre un portavoz del Departamento de Estado de los Estados Unidos declaró que el Ministerio de Defensa del Reino Unido había comunicado a las autoridades la decisión del Gobierno relativa a Aldabra. Se entablarían ahora conversaciones con el Reino Unido para determinar la estrategia y los planes futuros y no cabía esperar ninguna decisión hasta que éstas hubiesen terminado.

24. Se anunció el mismo día que para 1969 se empezaría a utilizar durante cinco a diez años la isla de Aldabra como un centro de estudios ecológicos internacionalmente patrocinado. Los patrocinadores serían la Royal Society, el Smithsonian Institute y la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos. El 20 de febrero de 1968 se dio cuenta en la prensa de que hasta la fecha estas propuestas no habían sido todavía aprobadas y que con respecto al plan el Gobierno del Reino Unido estaba "manifestando frialdad", lo cual podría predisponer contra una eventual decisión de seguir adelante con los primitivos planes de defensa.

25. Según un informe de prensa[c], pese a que el Reino Unido había abandonado su plan relativo a Aldabra la cuestión de establecer bases militares británicas y de los Estados Unidos figuraba entre las que se plantearon durante las elecciones al cuerpo legislativo de las Islas Seychelles, celebradas en di-

[c] *Le Mauricien*, 13 de diciembre de 1967.

ciembre de 1967. El partido que se oponía a tales bases era el Seychelles Peoples United Party (SPUP), que obtuvo tres de los ocho puestos del Consejo Legislativo.

Instalaciones de seguimiento de satélites y telemetría de los Estados Unidos en Mahé

26. Las notas del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido y del embajador de los Estados Unidos en Londres contienen un acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos para el establecimiento por este último de instalaciones de seguimiento de satélites, telemetría y otros servicios conexos en la isla de Mahé, perteneciente a las Islas Seychelles, acuerdo que entró en vigor el 30 de diciembre de 1966, cuando las partes canjearon dichas notas. Según el acuerdo que figura en un Libro Blanco[d] publicado el 25 de abril de 1967, el Reino Unido ha indicado su voluntad de aceptar, previa consulta con el Gobierno de las Islas Seychelles, la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos tendiente a establecer, hacer funcionar y mantener en la isla de Mahé instalaciones de seguimiento de satélites y telemetría para el control orbital y la adquisición de datos relacionados con diversos proyectos espaciales de los Estados Unidos, instalaciones para la investigación meteorológica y sismológica, y servicios de comunicación para esos proyectos e investigaciones. Por su parte, el Gobierno del Reino Unido ha indicado que está dispuesto a convenir los arreglos necesarios con el Gobierno de las Islas Seychelles relativos al establecimiento, funcionamiento y conservación de dichas instalaciones. El Gobierno de los Estados Unidos sufragará totalmente los gastos de construcción, instalación, equipo, funcionamiento y conservación de las instalaciones. Hay cláusulas referentes a aspectos tales como la provisión de ubicaciones para poner en práctica los propósitos del acuerdo. De tiempo en tiempo y según lo requerido se podrán concertar arreglos suplementarios entre las autoridades competentes norteamericanas y británicas.

27. En cuanto a la duración del acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos declara que espera seguir utilizando las instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1988. El Gobierno del Reino Unido conviene en permitir el funcionamiento de las instalaciones de conformidad con las disposiciones precedentes hasta esa fecha y, después de esa fecha, a petición del Gobierno de los Estados Unidos, por un período adicional que puedan convenir ambos Gobiernos. El acuerdo estipula asimismo que si antes del 31 de diciembre de 1988 se produce un cambio en la situación susceptible de modificar la necesidad del Gobierno de los Estados Unidos de tener esas instalaciones, dicho Gobierno tendrá derecho a dar por terminado el acuerdo, previa notificación por escrito de su intención de hacerlo, enviada con 90 días de anticipación al Gobierno del Reino Unido.

28. La estación de rastreo de los Estados Unidos se ha establecido en Mahé, con la Pan American World Airways como contratista.

II. Santa Elena

29. La isla de Santa Elena propiamente dicha no ha sido empleada con fines militares. Sin embargo, hubo un tiempo en que la Marina Real estableció una guarnición en Ascensión, que es una dependencia del Territorio, a fin de impedir que los franceses rescataran a Napoleón de Santa Elena. La Marina se retiró en 1922 y fue sustituida por la British Cable and Wireless Limited.

30. En 1942 el Gobierno de los Estados Unidos construyó una base aérea en conformidad con un arreglo concertado con el Gobierno del Reino Unido. Por acuerdo ulterior entre ambos Gobiernos, en 1954 se construyó la estación de rastreo de satélites de los Estados Unidos. Con el consentimiento del Reino Unido, aparatos de los Estados Unidos transportaron paracaidistas belgas que hicieron escala en ese aeródromo en su vuelo para participar en la operación de Stanleyville, en la República Democrática del Congo, en diciembre de 1964.

31. En años más recientes, la importancia de Ascensión como centro de comunicaciones ha ido en aumento, debido en gran parte a su posición en el Atlántico meridional, a mitad de camino entre Africa y América del Sur. En 1963 la British Broadcasting Corporation (BBC) decidió establecer una potente estación retransmisora. En consecuencia, el Ministerio de Edificios y Obras Públicas del Reino Unido comenzó los trabajos de la estación (que empezó a funcionar en 1966), de una central eléctrica y de una central de destilación de agua. Para dar servicio a las instalaciones de la BBC, el Ministerio consideró necesario construir 20 millas de caminos, ocho millas de cañerías principales para distribución de agua, 12 millas de cables eléctricos y una tubería flexible para transportar 1.500.000 galones de fuel-oil desde un petrolero que lo trae a la estación una vez al año.

32. En Ascensión hay cuatro zonas residenciales (una de los Estados Unidos y tres británicas), en una de las cuales se encuentra un poblado para más de 500 ingenieros empleados por la BBC, con sus esposas e hijos. En la isla viven también unos 650 trabajadores migrantes, 150 de ellos son de las Indias Occidentales y 500 de Santa Elena.

APENDICE VI

Actividades militares en Papua y el territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARÍA PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ I A PETICIÓN DEL MISMO

Generalidades

1. En virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio de Nueva Guinea, el Gobierno de Australia tiene, entre otras, la responsabilidad de la defensa del Territorio (artículo 4). El Acuerdo dispone asimismo que la Autoridad Administradora "puede adoptar en el Territorio todas las medidas que considere convenientes para prever la defensa del Territorio y mantener la paz y la seguridad internacionales" (artículo 7).

2. La Defence Act of the Commonwealth of Australia (1903-1967) se extiende a todos los territorios australianos, inclusive Papua y el territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (Sección 5 A 1)). Las partes de esa ley que se refieren a las obligaciones de prestar servicios en las fuerzas armadas del Commonwealth no se aplican "a los habitantes nativos de ninguno de los territorios gobernados por el Commonwealth en virtud de un acuerdo de administración fiduciaria" (Sección 5 A 2)).

3. En conformidad con los poderes conferidos por la *Defence Act* al Gobernador General de Australia para la designación de distritos militares (Sección 8 a)), el territorio de Papua y el territorio en fideicomiso de Nueva Guinea han sido constituidos en distritos militares.

Ejército

4. Los cuarteles generales del ejército en los Territorios están situados en Murray Barracks, Port Moresby. La fuerza permanente en los Territorios es el Pacific Islands Regiment, compuesto principalmente por oficiales australianos y soldados autóctonos de las demás categorías. Desde 1963 han asistido soldados autóctonos a la escuela de capacitación de oficiales de Victoria, Australia. No se conoce el número de oficiales autóctonos que prestan servicio en el regimiento.

5. El cuartel general del 1er. Batallón del Pacific Islands Regiment se encuentra en Taurama Barracks, cerca de Port Moresby. En 1965 sus efectivos quedaron completos y en el mismo año se organizó el 2° Batallón en Moem Barracks, cerca de Wewak. En 1966-67 se estaban preparando planes para organizar el 3er. Batallón en Igam Barracks, cerca de Lae. Según un informe de prensa, cuando los efectivos de los tres batallones hayan quedado completos tendrán en total 3.500 hombres.

6. Existe también una formación de voluntarios a tiempo parcial llamada Papua and New Guinea Volunteer Rifles.

[d] *Treaty Series No. 16 (1967): Exchange of Notes between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the United States of America concerning the United States Tracking and Telemetry Facilities in the Island of Mahé in the Seychelles*, Londres, 30 de diciembre de 1966 (HMSO, 1967, Cmnd. 3232).

Su cuartel general está situado en Murray Barracks, Port Moresby, y tiene unidades en la mayor parte de las ciudades del Territorio.

7. En 1965 se inició en los Territorios un programa de construcciones militares cuyo costo será de más de 40 millones de dólares australianos. De ese total, 37 millones iban a destinarse a instalaciones militares.

8. En un informe publicado por el Commonwealth Public Works Department para el año 1966-67 se indicaba que en los Territorios existían cinco proyectos principales para el ejército, a saber, Murray Barracks, Taurama Barracks, Goldie River Training Depot (estos tres están situados cerca de Port Moresby), Moem Depot (estos tres están situados cerca de Port El informe decía que cada uno de estos proyectos podía ser considerado como una población autónoma. El Goldie River Training Depot, por ejemplo, ocuparía un terreno de 7.700 acres y contendría grupos de cuarteles, cocinas y comedores, alas para capacitación en oficios e instrucción militar y una sala de reuniones. Más adelante se agregarían una escuela y una capilla. Igam Barracks ocuparía un terreno de 704 acres y contendría instalaciones análogas, así como residencias para europeos y viviendas para soldados autóctonos casados.

9. Otro proyecto del ejército, un complejo de base marina por un costo de 1.900.000 dólares australianos, quedó terminado en Port Moresby en enero de 1968. Se informa que será utilizado por el Papua-New Guinea Transport Squadron, la Australian Army's Small-Ships Unit y la Armada Australiana. El complejo incluye un muelle principal, dos alas auxiliares temporales del muelle principal, un cobertizo de tránsito y un taller. Hay además una vasta grada de lanzamiento y una cuna de botadura, una rampa para barcazas de desembarco y dos fondeaderos para embarcaciones pequeñas.

10. Según el informe del Departamento de Obras Públicas, la mano de obra para estos proyectos está integrada por 500 europeos y 2.700 trabajadores autóctonos calificados y no calificados. El informe dice asimismo que casi todos los materiales de construcción, con excepción de los de hormigón y de madera, serán enviados desde Australia y el Japón.

11. En abril de 1968, según informaciones, el Ejército Australiano estaba haciendo planes para adquirir una propiedad de 500 acres en la zona de Keravat, en la costa norte de la península Gazelle, New Britain, a fin de establecer su primer campo de adiestramiento en la isla. Según esa información, el Gobierno está comprando las tierras. El comandante del ejército en el Territorio manifestó que la isla se necesitaba como zona de adiestramiento y polígono de tiro en la costa.

Fuerzas aéreas y navales australianas

12. Las autoridades de la Armada Australiana visitan los puertos del Territorio durante sus maniobras, en visitas de cortesía y para el estudio de las costas. Las unidades de la Real Fuerza Aérea australiana también llegan hasta Papua y Nueva Guinea.

13. En 1948 la gran base aérea y naval construida por los Estados Unidos en la isla Manus, Seeadler Harbour, durante la segunda guerra mundial fue desmantelada y devuelta a Australia. El Ejército Australiano mantuvo un pequeño destacamento y algunos servicios en Manus hasta 1960, cuando se entregó la estación a la Armada.

14. El puerto de Seeadler se ha convertido en cuartel general de la embrionaria Armada de Papua y Nueva Guinea; también se encuentran estacionadas en él pequeñas unidades de la Real Armada Australiana. Según informes de prensa, la armada mantiene servicios de almacenamiento y mantenimiento que en caso de emergencia podrían abastecer y reparar una flota considerable. El puerto de Seeadler ha sido utilizado también para maniobras navales de la OTASO.

15. Están gastándose más de 3 millones de dólares australianos en la expansión de las instalaciones de Manus como parte del programa trienal de construcciones navales de 40 millones de dólares australianos antes mencionado. Los proyectos de Manus incluyen la entrega de cinco embarcaciones patrulleras, la modernización de la base naval, la conversión de varias pistas de aterrizaje de manera que cumplan los requisitos militares, proyectos de viviendas y una red de comunicaciones de alta frecuencia.

16. En abril de 1967 se informó que la Armada Australiana tenía en Manus un personal aproximado de 100 australianos y 250 papúes y neoguineos.

17. En enero de 1968 llegó a Manus la primera de las cinco embarcaciones patrulleras. Se informó de que las cinco operarían en aguas de Nueva Guinea, las Islas Salomón y el Estrecho de Torres, y se utilizarían para dar adiestramiento a marineros papúes y neoguineos.

APENDICE VII

Actividades militares en Guam

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARÍA PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ I A PETICIÓN DEL MISMO

1. El territorio de Guam tiene unos 48 kilómetros de longitud, una anchura que varía entre 6 y ½ y 13 kilómetros y una superficie de alrededor de 550 kilómetros cuadrados en total. El Territorio fue cedido a los Estados Unidos de América por el Tratado de París de 1898, después de la guerra entre España y los Estados Unidos. Hasta 1950 la isla estuvo gobernada por el Departamento de Marina de los Estados Unidos, salvo durante la segunda guerra mundial, época en que estuvo ocupada por los japoneses del 10 de diciembre de 1941 al 21 de julio de 1944. Desde 1950 el Territorio está administrado por un gobierno civil, de acuerdo con la Ley Orgánica de Guam de 1950 (modificada).

2. El Territorio sigue siendo una importante base naval y aérea de los Estados Unidos en el Pacífico Occidental. La Armada, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Fuerza Aérea y los Guardacostas mantienen efectivos en la isla. Los principales establecimientos militares son la base naval de la bahía de Apra, la estación aeronaval de Agana y la base Anderson de la Fuerza Aérea.

3. En 1963 las autoridades militares anunciaron planes para establecer en el curso del año una base de submarinos Polaris en la base naval de la bahía de Apra, y para invertir allí más de 70 millones de dólares en los años subsiguientes.

4. A comienzos de 1966 la base Anderson de la Fuerza Aérea pasó a ser el centro logístico desde el cual los bombarderos B-52 del Mando Estratégico Aéreo de los Estados Unidos comenzaron a bombardear objetivos en Viet-Nam. En 1967 un despacho de prensa manifestaba que estos aviones despegaban diariamente desde Guam para realizar el vuelo de cinco horas hasta la costa del Asia Sudoriental.

5. La Potencia administradora informa de que en 1967 el personal de las fuerzas armadas y las personas a su cargo adscritos a las bases que mantienen la Marina y la Fuerza Aérea llegaban a 38.500. La población civil es de 50.000 habitantes. Además del personal militar, en los establecimientos militares se emplea a gran número de civiles cuyo número exacto, sin embargo, no se conoce. La Potencia administradora informa, además, de que si bien el Territorio cuenta con una comunidad comercial e industrial vigorosa y creciente y con grandes esperanzas por lo que se refiere a la industria del turismo, la economía tiene aún principalmente una "orientación militar" y se funda particularmente en los sueldos que perciben y gastan las dotaciones militares.

6. No se dispone de información sobre la importancia de los servicios e instalaciones de la base naval de los Estados Unidos en Guam o sobre el número de barcos y submarinos que se encuentran allí.

7. En despachos de prensa se ha calculado el número de bombarderos del Mando Estratégico Aéreo con base en Guam entre cincuenta y sesenta. No hay datos sobre otros servicios de instalaciones fuera de los destinados a aviones militares en la base Anderson de la Fuerza Aérea o en la estación aeronaval de Agana.

8. El régimen del servicio militar de los Estados Unidos se aplica y funciona en Guam desde hace más de quince años. La Potencia administradora informa de que la misión fundamental del régimen consiste en obtener personal para las

fuerzas armadas de los Estados Unidos. En 1967 las juntas locales, que se encargan del registro, clasificación, selección y envío de los que se han inscrito para el servicio, enviaron a 211 inscritos al Centro de Examen e Ingreso de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, para que ingresaran en éstas. Del número de enviados, ingresaron 191. El año anterior ingresaron al servicio 203 de los 222 inscritos.

9. Según la Potencia administradora, las juntas locales tienen, además, las siguientes funciones: *a*) ayudar a los servicios de reclutamiento de las fuerzas armadas, tanto regulares como de reserva; *b*) encauzar al personal, mediante aplazamientos, a colegios y universidades y a programas aprobados de capacitación de reclutas, de modo que haya personal capacitado suficiente en todas las especialidades; *c*) llevar al día el inventario del potencial humano por medio de la clasificación y registro; y *d*) informar a los componentes de las reservas respecto de la disponibilidad de reserva permanente. Las juntas locales están autorizadas para determinar la disponibilidad de miembros de la reserva permanente de las fuerzas armadas, de acuerdo con el apartado a), sección 672, título 10, del Código de los Estados Unidos (modificado), en tiempo de guerra o de emergencia nacional declarada por el Congreso de los Estados Unidos, o siempre que lo autorice la ley.

10. Desde enero de 1952 han ingresado en el Ejército, la Marina y el Cuerpo de Infantería de Marina 1.853 hombres. Según el informe de disponibilidad y resumen de clasificación relativo a Guam, el total de inscritos vivos era de 11.168 al 30 de junio de 1967.

11. Durante las audiencias relativas al proyecto de ley por el que se disponía que Guam tuviera un gobernador elegido, los que prestaron testimonio ante el Subcomité de Asuntos Territoriales e Insulares de la Cámara de Representantes y, entre ellos, el Gobernador de Guam, manifestaron que muchísimos naturales de Guam prestaban servicios en Viet-Nam, donde muchos otros habían perdido la vida. De acuerdo con los últimos informes, habían muerto en acción en Viet-Nam veintiséis residentes de Guam.

12. Por el párrafo dispositivo 5 de su resolución No. 187 (1-S), aprobada el 7 de abril de 1967, la Novena Legislatura de Guam declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

> "Que la comunidad de Guam ha perdido en el conflicto de Viet-Nam más hombres por habitante que cualquier otra comunidad americana, hecho que inspira gran orgullo al pueblo de Guam, cuyos jóvenes se han ofrecido voluntariamente, en gran número, para incorporarse a las fuerzas armadas americanas, acción que difícilmente puede considerarse la de un pueblo colonial; por el contrario es la expresión de americanos patriotas deseosos de ayudar a defender no a su amo colonial sino a su propio país ..."

APENDICE VIII

Actividades militares en Bahamas, Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Antigua e Islas Vírgenes de los Estados Unidos

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARÍA PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ I A PETICIÓN DEL MISMO

A. *Bahamas*

1. La primera base militar de los Estados Unidos se estableció en el Territorio durante la segunda guerra mundial. En aquel tiempo, cuando se hizo aguda la escasez de embarcaciones pequeñas para combatir los submarinos enemigos, se entregaron cincuenta destructores estadounidenses al Gobierno del Reino Unido a cambio del arriendo a los Estados Unidos de bases navales y aéreas en las Indias Occidentales Británicas, inclusive las Bermudas, las Bahamas, Santa Lucía y Antigua.

2. Las negociaciones se iniciaron en Londres a fines de 1940, y el 27 de marzo de 1941 se firmó un Acuerdo[a]. Los arriendos se firmaron por un período de noventa y nueve años y daban al Gobierno de los Estados Unidos amplios derechos de ocupación dentro de las zonas arrendadas, y jurisdicción con respecto a casos planteados en los diversos Territorios, fuera de dichas zonas, en que estuviera implicado personal militar o naval de los Estados Unidos. Se concedían ciertos privilegios, tales como la exención de impuestos y derechos de aduana, al personal militar de los Estados Unidos que ocupara las bases.

3. Después de la segunda guerra mundial, los Estados Unidos establecieron en las Bahamas campos de pruebas para proyectiles dirigidos y otros servicios. La Potencia administradora informó en 1951 de que se estaban realizando trabajos relacionados con los emplazamientos de las estaciones de ruta del Campo de Pruebas Mixto de Largo Alcance para proyectiles dirigidos. Además, se iban a establecer subestaciones en las islas Gran Bahama, Eleuthera, Mayaguana y San Salvador.

4. En la isla San Salvador funciona actualmente una instalación militar de los Estados Unidos que se utiliza para el rastreo de proyectiles lanzados desde Cabo Kennedy, a 350 millas al noroeste. El 16 de enero de 1967 se anunció que el Gobierno de los Estados Unidos construiría una estación de rastreo por valor de 6.500.000 dólares en la base de proyectiles de Gold Rock Creek, en la Gran Bahama.

5. La base militar más grande de las Bahamas es el Centro de Pruebas Submarinas y Evaluación del Atlántico (AUTEC), situado en la isla Andros. Este proyecto conjunto de los Estados Unidos y el Reino Unido fue establecido en virtud de un Acuerdo firmado el 11 de octubre de 1963 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido[b], e inaugurado oficialmente el 14 de abril de 1966.

6. El conglomerado básico de 420 acres, con un personal naval y civil de unas 400 personas, está constituido por tres polígonos: un polígono de ensayo de armas, un polígono acústico y un polígono de sonar. Este es el campo de ensayo final para todos los nuevos sistemas de detección. La mayor parte de la labor realizada en AUTEC estará orientada hacia la investigación en la esfera de la lucha antisubmarina. A lo largo del campo de pruebas hay también varias estaciones de rastreo que se extienden por espacio de unas 95 millas a partir de la base AUTEC. Dichas estaciones están ubicadas en Cargo Creek, Cayo Big Wood, Cayo Golding, Deep Creek y Cayo High Point.

7. Los Estados Unidos, que iniciaron los ensayos de torpedos en AUTEC en noviembre de 1966, habían realizado unos 50 ensayos para julio de 1967. Algunos torpedos se han dejado caer desde helicópteros controlados por radio y otros han sido lanzados mediante cohetes.

8. Según informaciones, la iniciación de los primeros ejercicios con torpedos previstos por el Reino Unido se ha fijado para comienzos de 1968. En febrero de 1968 se informó de que el primer buque de la Real Armada que realizaría operaciones en el campo de pruebas para la lucha antisubmarina del AUTEC sería el primer submarino nuclear británico que lanzó un proyectil Polaris, *HMS Resolution*. Se preveía que el submarino zarpara hacia Andros en la segunda semana de marzo de 1968, y que utilizara las instalaciones del AUTEC durante dos o tres días.

9. El 26 de febrero de 1967 el Vicepresidente de los Estados Unidos, Sr. H. H. Humphrey, inauguró la base del AUTEC, que había costado 130 millones de dólares. Dijo, entre otras cosas, que el polígono avanzado de ensayos en aguas profundas aumentaría el poderío de la nación al ampliar la capacidad submarina ofensiva y defensiva de los Estados Unidos.

10. Según informaciones, portavoces civiles y militares de los Estados Unidos consideran que las Bahamas son importantes en el sistema de defensa del hemisferio occidental en general, y del Caribe en particular. Así, se informó que el 19 de enero de 1967 el Sr. Turner B. Shelton, Cónsul General de los Estados Unidos en las Bahamas, refiriéndose a las relaciones entre los Estados Unidos y las Islas, subrayó "la

[a] *Agreement between the Governments of the United Kingdom and the United States of America relating to the bases leased to the United States of America*, Londres, 27 de marzo de 1941 (HMSO, Cmnd. 6259).

[b] *Agreement between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the United States of America for the establishment in the Bahama Islands of an Atlantic Undersea Test and Evaluation Centre*, Londres, 11 de octubre de 1963 (HMSO, Cmnd. 2170).

importancia de las Bahamas en el sistema de defensa del hemisferio occidental" y declaró que la seguridad de las Bahamas y la de los Estados Unidos de América "se acrecienta gracias a los experimentos que se llevan a cabo en el Centro de Pruebas Submarinas y Evaluación del Atlántico".

11. El 27 de enero de 1967 el Vicealmirante Bernard A. Clarey, Comandante de la Segunda Flota de los Estados Unidos y de la Flota de ataque de la OTAN en el Atlántico, arribó a Nassau a bordo de su buque insignia, el crucero pesado *USS Newport News*. Según se informó, el Vicealmirante Clarey subrayó en una conferencia de prensa la importancia estratégica de las islas, que "se extienden desde cerca de nuestra costa y de la entrada a la región del Caribe hasta Puerto Rico y las Islas Vírgenes". "La geografía misma de las islas", continuó, "es extremadamente importante para la OTAN y para los Estados Unidos en sus esfuerzos por proteger el Caribe, si alguna vez surgiera la necesidad"; además, dijo que las aguas profundas que rodean a las islas ofrecen condiciones favorables para las investigaciones y los avances de la Armada de los Estados Unidos. El Vicealmirante Clarey señaló también que, en momentos de dificultad, la Armada de los Estados Unidos contaba con una fuerza anfibia desplegada en el Caribe. "Se podría recurrir a esta fuerza para uso inmediato ... Estaba a nuestra disposición en la época de la revuelta en la República Dominicana hace un par de años", agregó.

B. *Bermudas*

Actividades de los Estados Unidos

12. Los Estados Unidos han mantenido bases navales y aéreas en las Bermudas desde 1941. Se las conoce como base aérea de Kindley y base naval de King's Point. Las disposiciones relativas a estas instalaciones se concertaron en el Acuerdo firmado por los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido en marzo de 1941, del que ya se ha hablado en el párrafo 2 *supra*. En el Acuerdo se estipulaba, al igual que en el caso de las Bahamas, y en las mismas condiciones, que el Gobierno del Reino Unido recibiría equipo y personal naval y militar a cambio del arriendo de las bases. La ubicación y los límites exactos de las bases, las defensas costeras y antiaéreas necesarias y la ubicación de los cuarteles, almacenes y otros servicios militares requeridos se determinaban por acuerdo mutuo. Los Estados Unidos convenían en no utilizar el terreno arrendado para ningún otro fin, y en no tener derecho sobre ningún recurso natural situado en él o debajo de él.

13. Se prohibía expresamente la utilización de los aeródromos para fines civiles. Sin embargo, en virtud de un Acuerdo suplementario de fecha 24 de febrero de 1948, el Aeródromo Militar Kindley, entre otros, quedó abierto a las aeronaves civiles[c]. De conformidad con el Acuerdo, los Estados Unidos suministran todos los servicios técnicos, inclusive el control del tráfico aéreo, los pronósticos meteorológicos, el equipo de radio para la navegación aérea y determinadas comunicaciones.

14. Actualmente, el aeródromo militar de Kindley y la base naval de King's Point ocupan una superficie total de 2,97 millas cuadradas, esto es, cerca de una décima parte de la superficie de la isla.

15. Se sabe que actualmente se encuentran asignados a la base aérea de Kindley el 55° Escuadrón de Salvamento y Recuperación Aeroespacial, el 15° Escuadrón Meteorológico y el 1934° Escuadrón de Comunicaciones, además de unidades navales y una unidad del ejército. Al 21 de septiembre de 1967, el personal militar y civil de la base de Kindley alcanzaba a 1.996 personas.

16. Según nformaciones, el 16 de febrero de 1968 el General Howell M. Estes, Comandante del Comando de Transporte Aéreo Militar (M.A.C.), declaró que se proyectaba aumentar el número del personal militar de la base aérea Kindley.

17. También se ha informado de que el Capitán Vance Dawkins, Comandante de la Base Naval de los Estados Unidos, declaró el 4 de abril de 1967, ante miembros del Rotary Club de Hamilton que la Armada de los Estados Unidos "necesita a las Bermudas" y que "jamás se ha pensado en momento alguno en salir de las Bermudas". El Capitán Dawkins se refirió en particular a la base de operaciones navales como "una base para la estrategia antisubmarina" y como "una base de hidroaviones". El Capitán Dawkins declaró que sólo cuatro años antes la Armada había reconocido "que los hidroaviones habían quedado superados por los aviones con base en tierra" y que aparatos de la Armada habían comenzado a realizar operaciones desde Kindley. "En cuanto se refiere al futuro, estamos en el nivel operacional que satisface las condiciones, teniendo en cuenta la situación en Viet-Nam; no preveo una disminución de las condiciones en ningún momento", agregó.

18. Se ha informado que el 21 de noviembre de 1967 el Coronel Horace A. Stevenson, Comandante de la base aérea de Kindley, dijo entre otras cosas, "en relación con rumores resultantes de reducciones de personal de la base", que la base aérea de Kindley y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos se mantendrían en las Bermudas durante muchos años más.

Actividades del Reino Unido

19. Con excepción del período comprendido entre 1902 y 1913, las Bermudas han sido la base de una flota británica a partir de 1797, desde que se descubrió un paso que llevaba por entre los arrecifes hasta un fondeadero de aguas profundas, y se reconoció la importancia estratégica de las islas.

20. En 1956 el Gobierno del Reino Unido decidió retirar de las Bermudas la comandancia en jefe de la Estación de América y las Indias Occidentales. Posteriormente, se instaló en las Bermudas la jefatura de la Estación de las Indias Occidentales, bajo el mando de un comodoro cuyo título era Oficial Naval Superior, Indias Occidentales.

21. Actualmente, la fuerza de la Estación se compone exclusivamente de una fragata, la *HMS Leopard*. La estación es responsable de las colonias del Reino Unido en la zona del Caribe.

22. Durante una gira de inspección de cuatro días por las instalaciones locales en marzo de 1968, el Almirante Sir John Bush, Comandante en Jefe de la Flota Occidental de la Armada Británica, dijo que esperaba estar en condiciones de enviar un buque insignia, ocho fragatas y posiblemente uno o dos submarinos a la zona en la primavera siguiente. El propósito principal era realizar maniobras conjuntas con grupos más numerosos de buques. El Almirante esperaba que esta operación se repitiera anualmente.

23. También se ha informado de que el Almirante Bush se entrevistó durante su visita con el Sr. Stuart Roberts, representante del Gobierno británico en los Territorios del Caribe Oriental, con quien examinó asuntos relativos a la defensa de la zona del Caribe.

24. La gira de inspección del Almirante Bush en las Bermudas coincidió con la visita a la colonia de la Fuerza Naval Permanente de la OTAN, que, según informaciones, había de participar en un programa de maniobras con naves americanas en la zona del Caribe.

25. Se informó de que, refiriéndose a la flota de la OTAN, el Almirante Bush dijo que la fuerza era algo así como una "policía de ronda", una fuerza que podía hacer frente, en nombre de la OTAN, a cualesquiera disturbios menores que pudieran surgir.

Actividades del Canadá

26. El 11 de septiembre de 1964 tuvo lugar en Londres un intercambio de notas entre los Gobiernos del Canadá y del Reino Unido sobre arreglos relativos al *status* de las fuerzas canadienses en las Bermudas[d]. En virtud del artículo II (Fuerza Visitadora) de dicho intercambio de notas, "los Gobiernos del Reino Unido y las Bermudas aceptan la presencia en las Bermudas de la fuerza visitadora canadiense compuesta por los elementos que figuran en el cuadro adjunto".

[c] *United States Treaty Series*, vol. 73, 1950, No. 951.

[d] *Exchange of Notes between the Governments of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of Canada on Arrangements regarding the Status of Canadian Forces in Bermuda*, Londres, 11 de septiembre de 1964 (HMSO, Cmnd. 2477).

27. Disposiciones relativas al *status* de las fuerzas canadienses en las Bermudas:

Servicio	*Descripción*	*Número máximo de personal*
Real Armada del Canadá	Estación de radio de Daniel's Head	50
Todos los servicios	Personal administrativo y de enlace	Según sea necesario, y en números que sean aceptables para las autoridades de las Bermudas
Real Armada del Canadá	Buques y aviones del Canadá que visiten las Bermudas durante el período de cada visita	Según sea necesario, y en números que sean aceptables para las autoridades de las Bermudas
Real Fuerza Aérea del Canadá	Aviones que visiten las Bermudas durante el período de cada visita	Según sea necesario, y en números que sean aceptables para las autoridades de las Bermudas

28. El acuerdo preveía la concertación de arreglos por el Gobierno del Canadá con las autoridades de los Estados Unidos o del Reino Unido para la ocupación o utilización de alojamientos, material o servicios de las fuerzas de los Estados Unidos o el Reino Unido en las Bermudas.

29. Según informaciones, el Viceministro de Defensa del Canadá visitó la estación de las fuerzas canadienses de Daniel's Head el 19 de mayo de 1967. Se ha informado asimismo de que en agosto de 1967 un grupo de inspección encabezado por el Contraalmirante Robert W. Murdoch realizó una inspección de dos días de las instalaciones secretas de radio de la armada canadiense en Daniel's Head, Sommerset.

30. En noviembre de 1967, según informaciones, había unos 170 hombres de la fuerza aérea canadiense en las Bermudas, en la base aérea de Kindley, participando en ejercicios de entrenamiento para la lucha antisubmarina.

31. El 3 de enero de 1968 un portavoz de la Real Armada Canadiense anunció que un portaaviones, tres destructores y dos submarinos estarían en las Bermudas mientras tomaran parte en maniobras en la zona a fines de enero. Al parecer, unos 2.000 hombres tripularían los buques. También participaría en las maniobras la Real Fuerza Aérea Canadiense, y habría varios aviones en la base de Kindley.

C. *Islas Turcas y Caicos*

32. Durante la segunda guerra mundial se instaló una batería antiaérea en la Gran Turca. En 1944 los Estados Unidos establecieron una base aérea provisional en Caicos Meridional y construyeron una pista de aterrizaje.

33. Se entiende que las instalaciones militares emplazadas en el Territorio después de la guerra se establecieron de conformidad con las disposiciones de un acuerdo que concertaron los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido el 15 de enero de 1952, y que se refería a la extensión del Campo de Pruebas de Largo Alcance de las Bahamas mediante emplazamientos adicionales en las Islas Turcas y Caicos.

34. El 27 de noviembre de 1956 los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido firmaron un acuerdo sobre el establecimiento de una estación de investigaciones oceanográficas en las Islas Turcas y Caicos. En 1959 ambos gobiernos concertaron un acuerdo relativo al establecimiento y funcionamiento de una estación de rastreo en la Gran Turca, en las Islas Turcas y Caicos. El acuerdo fue incluido en un intercambio de notas de fecha 16 de marzo y 16 de abril de 1959.

35. En junio de 1961, como resultado de un acuerdo celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Federación de las Indias Occidentales acerca de las zonas de defensa de los Estados Unidos en la Federación de las Indias Occidentales[e], las disposiciones de los acuerdos arriba mencionados (incluyendo cualesquiera enmiendas, modificaciones y extensiones de los mismos) quedaron sin fuerza ni efecto.

36. En el nuevo Acuerdo de 1961 se establecían, entre otras cosas, zonas de defensa de los Estados Unidos en la Gran Turca, en las Islas Turcas y Caicos.

37. Actualmente, según la Potencia administradora, hay dos establecimientos militares de los Estados Unidos en la Isla Turca: la Base de Proyectiles Dirigidos de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y la Instalación Naval de los Estados Unidos. Además, hay una estación de guardacostas de los Estados Unidos en Caicos Meridional.

38. La Potencia administradora informa que el personal civil y militar estadounidense asignado a la Gran Turca asciende a unos 200 ó 300 hombres. En 1966, un total de 82 isleños trabajaba en las bases, 68 en la Base de Proyectiles Dirigidos de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y 14 en la Instalación Naval de los Estados Unidos.

D. *Antigua*

39. Según informes, hay en el Territorio una estación de rastreo de la NASA y una base aérea y una base naval de los Estados Unidos. Se está construyendo otra estación de la NASA.

E. *Islas Vírgenes de los Estados Unidos*

40. Hay en Santo Tomás una base de submarinos de los Estados Unidos cuya superficie es de 197 acres.

APENDICE IX

Namibia: extractos de declaraciones de peticionarios ante el Comité Especial en 1965, 1966 y 1967

El Sr. Sam Nujoma, de la South West Africa People's Organization (SWAPO), manifestó:

"... Sudáfrica, violando el mandato que se le había confiado, ha establecido bases militares en Windhoek, Walvis Bay y Katima Mulilo. Además, se han construido en esa región varias pistas de aterrizaje. Los colonos blancos de 17 a 60 años se entrenan en el manejo de armas automáticas. Tanto el aumento del potencial militar como la movilización de los blancos tienen por objeto aplastar y eliminar al pueblo africano." (A/AC.109/SR.344, 27 de mayo de 1965.)

El Sr. Vusumuyi Make, Pan-Africanist Congress (PAC), dijo:

"... se están construyendo grandes instalaciones militares en Walvis Bay (Windhoek), que estarán terminadas dentro de unos cinco años. Una vez que dicha base esté lista, el régimen de Sudáfrica estaría tal vez dispuesto a reanunciar a su mandato en el Africa Sudoccidental[a] y tratar de con-

[e] *Agreement between the Government of the Federation in the West Indies and the Government of the United States of America concerning United States Defence Areas in the Federation of the West Indies*, junio de 1961 (HMSO, Cmnd. 1369).

[a] El 12 de junio de 1968, la Asamblea General decidió cambiar el nombre del Territorio a "Namibia" (véase resolución 2372 (XXII), párr. 1).

trolar el territorio desde Walvis Bay (Windhoek). En la franja de Caprivi se están construyendo grandes instalaciones aeronáuticas, así como una serie de pistas de aterrizaje, y dichas bases representan una amenaza no sólo para el Africa Sudoccidental, sino para todos los territorios vecinos. Una vez terminadas, será muy difícil que los refugiados puedan huir por avión del Africa Sudoccidental . . .

"El Reino Unido, a pesar de la declaración del Sr. Wilson, sigue suministrando bombarderos de reacción Buccaneer a Sudáfrica. La intervención de la República Federal de Alemania es todavía más peligrosa. Se sabe que, en colaboración con ese país, Sudáfrica está haciendo experimentos con gases asfixiantes. En noviembre de 1963, el profesor le Roux, Vicepresidente del Consejo de Investigaciones Industriales y Científicas, declaró que Sudáfrica estaba organizando la fabricación de gases asfixiantes. Según una información de la agencia Reuters, de 7 de noviembre de 1963, el profesor le Roux dijo lo siguiente: "Estimamos que esos gases asfixiantes pueden lanzarse en grandes cantidades desde un avión o mediante proyectiles de largo alcance, y su efecto destructivo puede ser equivalente al de una bomba atómica de 20 megatones". El jefe del grupo de técnicos de Alemania que trabaja en el proyecto es Gunther Pruss, que ocupó un cargo importante en el departamento de gases asfixiantes de la Wehrmacht nazi." (A/AC.109/SR.344, 27 de mayo de 1965.)

El Sr. Nujoma, de la South West Africa People's Organization (SWAPO), apuntó:

". . . Los africanos están dispuestos a luchar contra Sudáfrica, que cuenta con el apoyo de Miembros de las Naciones Unidas, como el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Bélgica, Portugal y la República Federal de Alemania (que ha enviado expertos para adiestrar a los soldados sudafricanos en la lucha en el desierto en el campamento militar de Walvis Bay).

". . . Hay pruebas evidentes de una alianza impía entre Salazar, Verwoerd y Smith. La policía de Salazar en Angola y la policía sudafricana colaboran en la detención y deportación de los presos políticos que tratan de lograr asilo. Existe una colaboración similar entre el Gobierno de Smith y el Gobierno sudafricano en virtud de la cual muchos combatientes por la libertad han sido detenidos en Rhodesia del Sur y enviados nuevamente a Sudáfrica. Hay pruebas de que existe un pacto militar entre los Gobiernos de Salazar y Smith para defender el Zambeze meridional de los africanos independientes en el norte.

"Alrededor del 13% de la población blanca en el Africa Sudoccidental es alemana. El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene un vivo interés en el Africa Sudoccidental y ha proporcionado los servicios de expertos para preparar a los sudafricanos para la lucha en el desierto y la guerra de guerrillas." (A/AC.109/SR.345, 28 de mayo de 1965.)

El Sr. Make, del Pan-Africanist Congress (PAC), dijo:

". . . hay abundantes pruebas de que se están proporcionando a Sudáfrica armas para que las utilice dentro del país y en el Africa Sudoccidental. Según las cifras del Gobierno, el presupuesto de defensa para 1964-1965 asciende a 105.000.000 de libras esterlinas. El Reino Unido ha estado proporcionando armas hasta hace muy poco tiempo y aunque el actual Primer Ministro ha anunciado que se suspenderán los suministros, también ha declarado que completará el envío de los suministros respecto de los cuales ya se han firmado contratos, y que incluyen bombarderos a reacción. Además, la industria de armamentos del Reino Unido ha enviado expertos para ayudar a Sudáfrica a establecer sus propias industrias de fabricación de productos químicos y explosivos. Se ha fabricado un nuevo rifle, el R.1, que es superior al que previamente suministraba Bélgica. En virtud de un acuerdo firmado en 1962, Francia ha proporcionado grandes cantidades de armas, y se ha creado una compañía sudafricana que actualmente fabrica tanques del tipo de los vehículos blindados Panhard A y L, que Francia utilizó con tanto éxito en Argelia. Durante la guerra de Argelia, Sudáfrica envió personal para que se adiestrase en las tácticas de la lucha contra las guerrillas. La ayuda de la República Federal de Alemania incluye la instalación de fábricas de armas y de aviones y experimentos con gases tóxicos . . .

"Como parte de sus actividades militares, Sudáfrica está construyendo actualmente reactores nucleares en su propio país y en el Africa Sudoccidental.

". . . aunque no es miembro de la OTAN, Sudáfrica ha recibido grandes cantidades de armas de la OTAN y de los países miembros de dicha organización. Sudáfrica se ha erigido a sí misma en baluarte contra el comunismo y por consiguiente se la considera un eslabón importante en el sistema de defensa de la OTAN. Hay pruebas de que los Estados Unidos de América le están proporcionando armas a pesar de las seguridades oficiales en sentido contrario. También se reciben suministros militares del Gobierno del Reino Unido, inclusive tres submarinos cuyo costo asciende a 30 millones de dólares, en virtud de ciertas cláusulas secretas del Acuerdo de Simonstown a que hizo referencia el Primer Ministro del Reino Unido.

". . . es evidente la colusión entre la impía alianza de los tres y los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia y la República Federal de Alemania. Se sabe que Sudáfrica, Portugal y el Africa Sudoccidental intercambian armas. Sus fuerzas de policía cooperan y existe un acuerdo para la devolución de los presos fugitivos." (A/AC.109/SR.345, 28 de mayo de 1965.)

El Sr. Tabata, del Unity Movement of South Africa, señaló:

". . . el autor del libro titulado Panzer Battles, antiguo miembro del personal militar de Hitler que fue enviado a Sudáfrica en 1950 en misión especial, ha revelado que con posterioridad a 1945 se ha dado asilo en Sudáfrica a 2.000 oficiales nazis y que muchos de ellos trabajan como instructores militares." (A/AC.109/SR.347, 28 de mayo de 1965.)

El Sr. Kuhangua, de la South West Africa People's Organization (SWAPO), declaró:

". . . Con el apoyo de las Potencias occidentales, el régimen de *apartheid* de Sudáfrica ha montado una inmensa máquina militar en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental. El Ministro de Defensa sudafricano ha empezado a contratar hombres de ciencia para su programa de cohetes; ha manifestado que su Gobierno tratará de adquirir cohetes en el extranjero pero que quiere construir sus propios proyectiles para el caso de un embargo internacional. Según las informaciones periodísticas, Sudáfrica está realizando experimentos con cohetes y con gases tóxicos capaces de provocar la destrucción en masa. No solamente el Africa meridional sino todo el continente se encuentra amenazado.

". . . el mayor peligro para el Africa Sudoccidental reside en la decisión de la República Federal de Alemania de establecer una estación de cohetes en el país. El orador formula un llamamiento al Comité para que inste a la República Federal a desmantelar esa estación inmediatamente." (A/AC.109/SR.349, 1° de junio de 1965.)

El Sr. Shipanga, de la South West Africa Peoples Organization (SWAPO), dijo:

". . . hombres de ciencia de los Estados Unidos y de otros países occidentales estuvieron en Sudáfrica en 1961 cuando el régimen Verwoerd construyó la estación atómica cerca de la ciudad de El Cabo. Ahora se pueden encontrar hombres de ciencia extranjeros en el Africa Sudoccidental. Como los viajes están restringidos, el Territorio es muy conveniente para empresas secretas. La estación de investigaciones en el desierto de Namibia, que según se dice todavía realiza investigaciones puramente científicas, constituye una amenaza a todos los pueblos de Africa.

". . . en 1963 fue testigo presencial del cruce de convoyes de tropas portuguesas desde Angola al Africa Sudoccidental. Además, tropas portuguesas visitaron a Walvis Bay en su ruta a Mozambique y realizaron ejercicios conjuntamente con sus colegas sudafricanos. . .

". . . En 1962 se concluyó un convenio secreto entre Sudáfrica y la República Federal de Alemania, en virtud

del cual gran número de ex nazis se refugiaron en el Territorio.

". . . el Reino Unido continúa entregando armas a Sudáfrica en forma de bombarderos, con el argumento de que deben cumplirse contratos existentes. La contribución de los Estados Unidos es más difícil de documentar; cuando una fábrica belga de municiones se estableció en Sudáfrica, por ejemplo, fue difícil determinar hasta qué punto contaba con capital de los Estados Unidos. No obstante, la complicidad de ese país no puede razonablemente ser puesta en duda . . . aunque muchos detalles permanecen en la oscuridad, es indudable que los monopolios extranjeros están activamente comprometidos en la construcción de las bases militares." (A/AC.109/SR.349, 1° de junio de 1965.)

". . . están apareciendo centros de investigación en regiones remotas de su país. Pero tanto si se produce el gas en Sudáfrica como si se produce en el Africa Sudoccidental, no cabe duda de que la intención es la de usarlo contra su pueblo. El Gobierno de Sudáfrica está adoptando medidas de seguridad extraordinarias para impedir que se filtre cualquier tipo de información acerca de la investigación o de las estaciones de proyectiles balísticos. Evidentemente estos acontecimientos forman parte del aumento de efectivos militares, y se habla incluso de que Sudáfrica está preparando su propia bomba atómica con ayuda de hombres de ciencia de la Alemania occidental." (A/AC.109/SR.350, 2 de junio de 1965.)

El Sr. Appolus, de la South West Africa People's Organization (SWAPO), adujo:

". . . . se sabe de fuente fidedigna que la investigación relacionada con la elaboración de gases tóxicos se inició hace unos tres años en un establecimiento cercano a Johannesburgo, con la colaboración de la Alemania occidental. También se ha recibido información en fecha reciente acerca de la creación de una estación de rastreo de proyectiles balísticos en Sudáfrica. Debido a las medidas de seguridad que se aplican es difícil dar detalles, y la SWAPO ha solicitado al Secretario General de las Naciones Unidas que investigue esta cuestión. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta." (A/AC.109/SR.350, 2 de junio de 1965.)

El Sr. Ngcobo, Pan-Africanist Congress of South Africa (PAC), declaró:

". . . los Gobiernos del Reino Unido y de Estados Unidos protegen a Verwoerd y se han burlado sistemáticamente de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica. Los Estados Unidos han declarado un embargo de armas contra ese país pero lo han eludido proporcionando hombres y materiales para producir armas sobre el terreno. Los peticionarios anteriores han insistido en que se están construyendo bases de cohetes y de proyectiles en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental con ayuda de los Estados Unidos, el Reino Unido y hombres de ciencia alemanes, y que se están fabricando en Sudáfrica gases tóxicos con ayuda de hombres de ciencia nazis. Las academias militares británicas siguen entrenando personal militar sudafricano. Se ha dicho que el Reino Unido continuará cumpliendo los contratos firmados previamente, pero por cada contrato que se cumple miles de africanos están expuestos a la exterminación. Los hombres que han perdido sus empleos después de abandonarse el proyecto relativo a la construcción del TSR.2 se trasladan ahora a Sudáfrica para trabajar en la conservación de los aviones militares. También parece que se está enseñando Afrikaans a algunos escuadrones de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos." (A/AC.109/SR.358, 8 de junio de 1965.)

El Sr. Nyaose, Federation of Free African Trade Unions of South Africa, dijo:

". . . el pueblo y los trabajadores de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental depositaron sus esperanzas en la intervención militar de las Naciones Unidas cuando Sudáfrica envió fuerzas armadas a Walvis Bay. Pero el único resultado fue una condenación verbal de esa medida, y desde entonces toda la zona ha sido militarizada, según comunicó la SWAPO. . . Se cierne sobre el continente africano la más grave amenaza de guerra, como resultado de los planes agresivos de las Potencias imperialistas de utilizar el Africa meridional como un campo de batalla en su guerra contra los países socialistas.

"Es lamentable que la decisión final sobre la intervención militar de las Naciones Unidas tenga que adoptarla el Consejo de Seguridad, donde el derecho de veto sigue todavía precisamente en manos de aquellos países que han sido acusados ante el Comité Especial. No puede sorprender que dichos países continúen rechazando el embargo del comercio con Sudáfrica, sigan proporcionando técnicos e inmigrantes para reforzar su poderío militar y mantengan todavía las inversiones que se están utilizando para perpetuar la explotación social y económica de las masas trabajadoras africanas." (A/AC.109/SR.359, 8 de junio de 1965.)

El Sr. Kuhangua, South West Africa People's Organization (SWAPO), declaró:

". . . a pesar de las protestas de la SWAPO contra el refuerzo de los recursos militares del régimen de *apartheid* en el Africa Sudoccidental, y a pesar del llamamiento del Comité encaminado a mantener el país libre de bases militares, un periódico local — el *Nationalist* — de 4 de junio de 1965 comunicó que Sudáfrica estaba construyendo una base aérea en la faja de Caprivi cerca de la frontera con Zambia.

"El Presidente Kaunda ha declarado que a Zambia no le intimidará el plan de Sudáfrica de construir una base aérea en la faja de Caprivi por valor de 8 millones de libras esterlinas. Se ha trasladado a la zona equipo pesado por valor de 2 millones de libras — ha afirmado el Presidente de Zambia — parte de él a través del territorio de Zambia. El Presidente ha afirmado, además, que el proyecto sudafricano no es nada más que un acto belicista y constituye una amenaza contra la paz del mundo." (A/AC.109/SR.360, 9 de junio de 1965.)

El Sr. Ngokong, African National Congress (ANC) of South Africa, dijo:

". . . el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la República Federal de Alemania, Bélgica y el Japón forman una alianza más impía y más poderosa que la impía alianza de Verwoerd, Salazar y Smith. Estos países tienen un gran interés en que continúe la opresión y la explotación del pueblo y están prolongando la vida de un sistema que ha sido vigorosamente condenado; sabotean los esfuerzos por poner fin al sistema del *apartheid* de Verwoerd en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental, al fascismo de Salazar en Mozambique y Angola y a la opresión de Smith en Rhodesia.

". . . aviones proporcionados a Sudáfrica, incluidos aviones de combate, de caza, de bombardeo y de patrulla, de transporte, de entrenamiento y de apoyo y helicópteros, cuyos nombres indican su origen. También existen unas diez bases aéreas militares y unas seis bases aéreas para fuerzas no regulares. Con las nuevas instalaciones en la faja de Caprivi en el Africa Sudoccidental, las bases aéreas se extenderán hasta las fronteras de Zambia. En varias partes del país se están construyendo aeródromos estratégicos para utilizarlos en las operaciones; se está almacenando material defensivo y combustible en lugares estratégicos para suministrarlos a las tropas, a los aviones y vehículos en caso de movilización.

". . . Al comentar la visita a Sudáfrica del General Lauris Norstad, ex Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas en Europa y Comandante en Jefe de las Fuerzas de los Estados Unidos en Europa, el *Sunday Express* de Johannesburgo, del 21 de marzo de 1965, la describió como una nueva prueba del apoyo de los inversionistas extranjeros a Sudáfrica. . . En el mismo diario, en la edición del 4 de abril de 1965, se hizo referencia a una visita de negocios de 12 días, durante la cual el ex Comandante de la OTAN había mantenido conversaciones con el Ministro de Defensa de Sudáfrica y con otros funcionarios importantes de la fuerza defensiva. También citó el comentario que había hecho a los periodistas sobre Sudáfrica: Es un país dinámico y positivo. Hay que aceptar las críticas del exterior como una forma de elogio. El Africa Sudoccidental, representada en el Parlamento de la ciudad de El Cabo en

virtud de la Constitución sudafricana, está en la misma situación militar que la propia Sudáfrica, y este país realiza ejercicios militares en la faja de Caprivi.

"Los intereses creados de los capitalistas sudafricanos y sus colaboradores del Reino Unido en el Africa Sudoccidental son prueba de que también en ese Territorio se utilizará la fuerza militar para subyugar al pueblo indígena.

". . . en mayo de 1965, el Dr. Kaplinsky — un médico judío de la ciudad de El Cabo — recibió una serie de llamadas telefónicas amenazadoras inmediatamente después de la publicación en la prensa de una noticia relativa al viaje que debía realizar ese año a la República Federal de Alemania para declarar ante un tribunal encargado de juzgar los crímenes de guerra nazis. Esa información ha llevado a pensar en cuántos ex nazis estarán viviendo secretamente en Sudáfrica. En un artículo aparecido en el número del 23 de abril de 1965 del periódico *Ons Land*, se decía que no se podía excluir la posibilidad de que Martin Borman estuviese viviendo en Sudáfrica bajo un nombre supuesto. El ex Primer Ministro Malan, tanto como Verwoerd, manifestaron gran simpatía por los nazis y apoyaron enérgicamente la neutralidad y la firma de un tratado de paz separado con la Alemania nazi; resultaría comprensible que algunos criminales de guerra se hubiesen trasladado a Sudáfrica, especialmente después que Malan llegó a ser Primer Ministro en 1948. Todos los ex nazis que estén secretamente en Sudáfrica habrán sido alentados, sin duda, por Otto "Scarface" Skorzeny, ex comandante de las fuerzas SS nazis que rescató a Mussolini de una prisión en los Apeninos. Según informaciones publicadas en el *Sunday Chronicle* de Johannesburgo, el *Cape Times* y otros periódicos, Skorzeny ha estado en Sudáfrica en una misión oficial para promover el comercio entre Sudáfrica y España. Visitó el Parlamento el 23 de abril de 1965, con el Senador L. T. Weichardt, dirigente de los Camisas Grises sudafricanos, que fue internado por el Gobierno de Smuts durante la guerra; dicho Senador manifestó que la visita se relacionaba con el Pabellón Español en la exposición de Pascua en Rand.

"El *Rand Daily Mail* de 31 de marzo de 1965 citó una declaración del Príncipe Hubert zu Lowenstein, formulada durante una reciente visita a Sudáfrica como representante de la República Federal de Alemania, en el sentido de que le habían inquietado las actividades de los grupos blancos de alemanes de ideas radicales que hacían peregrinaciones a Sudáfrica; los había calificado de neonazis que recorrían Sudáfrica pronunciando discursos sobre la supremacía del hombre blanco. Encontraban un auditorio bien dispuesto en los muchos clubs alemanes que existían en las ciudades sudafricanas. Según el *Sunday Express*, el Comisionado General del Transkei recibió a un grupo de neonazis cuyo jefe, Heinrich Hertle, director de un diario extremista de Alemania occidental titulado *Die Deutsche Wochenzeitung*, dijo que todos los integrantes del grupo eran partidarios del *apartheid*. Hertle fue atacado por el príncipe Hubert zu Lowenstein en la prensa sudafricana, por haber hecho propaganda nazi en un club alemán cerca de Durban.

"El *Sunday Times* ha informado de que todas las noches pueden oírse marchas nazis y que se habla de revivir el espíritu de Hitler en el club alemán de Pretoria, donde hay una numerosa colonia de alemanes que huyeron de su país al final de la guerra. Hay en Sudáfrica más de 2.000 ex miembros del ejército nazi y oficiales de las fuerzas SS, muchos de los cuales, según la prensa, actúan como instructores en el ejército sudafricano u ocupan altos puestos en el departamento de municiones del Gobierno o en la industria de fabricación de municiones.

"Se dan también los nombres y datos biográficos de otros ex nazis, incluidos dos que están ocupando cargos importantes en las investigaciones sobre energía atómica y sobre gases tóxicos, respectivamente, y de un antiguo ex funcionario de los servicios de propaganda de Goebbels que ha publicado un folleto antisemita en Sudáfrica.

". . . No ha disminuido la entrada de ex nazis en Sudáfrica . . . después de la declaración del Príncipe zu Lowenstein otros 800 nazis han llegado a Sudáfrica. Hay un vínculo directo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el régimen sudafricano." (A/AC.109/SR.363, 10 de junio de 1965.)

El Sr. Kerina, National Unity Democratic Organization of Namib (NUDO), declaró:

"Sudáfrica posee la organización militar mayor y mejor equipada de Africa. Sus alianzas con el Reino Unido, Portugal y la República Federal de Alemania aumentan aún más su capacidad de represión interna. El presupuesto de defensa se ha quintuplicado desde 1959. Sudáfrica es un Estado militar, movilizado para la guerra interna e internacional. Su existencia constituye una grave amenaza para todo el continente africano.

"El Africa Sudoccidental está separada sólo nominalmente de Sudáfrica, que siempre ha tenido la intención de absorberla como quinta provincia. A pesar del Mandato, Sudáfrica ha establecido muchas bases militares en el Africa Sudoccidental, y está actualmente empeñada en construir aeródromos militares auxiliares, equipados para aviones de caza de reacción." (A/AC.109/SR.367, 15 de junio de 1965.)

El Sr. Smith, al hablar en nombre del Pan-Africanist Congress of South Africa (PAC), dijo:

". . . El Gobierno sudafricano está construyendo una base aérea en la región de Caprivi del Africa Sudoccidental. Si no se pone coto a esos preparativos militares, el Africa meridional entera se trabará un día en una lucha mortal de que serán responsables las Naciones Unidas y las Potencias que proporcionan a Sudáfrica el equipo y la información técnica necesarios. Pese a que, conforme a los términos de su Mandato, Sudáfrica se había comprometido a no construir bases militares ni navales en el Africa Sudoccidental, ha procedido a construirlas." (A/AC.109/SR.435, 7 de junio de 1966.)

El Sr. Nujoma, en nombre de la South West Africa People's Organization (SWAPO), manifestó:

". . . En violación del Mandato en virtud del cual el régimen racista de Sudáfrica administra el Africa Sudoccidental, se han establecido bases militares en el país; la más importante se encuentra en Walvis Bay, principal puerto marítimo del país. Existe un campamento de instrucción militar en Windhoek, la capital, y recientemente se ha construido una enorme base aérea en Singalamwe, en el *Zipfel* oriental de Caprivi, a sólo 15 millas de la frontera entre Zambia y Namibia. Equipo militar por valor de 25 millones de libras, incluso cañones y artillería pesada, ha sido introducido en la base aérea de Caprivi, desde Sudáfrica, pasando — según se dice — por Rhodesia del Sur. Según sus informes, tanques pesados como los que se emplearon durante la segunda guerra mundial están concentrados allí, y en la base aérea se encuentran estacionados aviones de caza a reacción de Rhodesia del Sur. Se señala también que la construcción de la base ha sido realizada por la Lewis Construction, sociedad de Rhodesia del Sur. En todo el país se han construido estaciones de policía que dependen del ejército sudafricano y se está dando instrucción en el manejo de armas automáticas a las amas de casa blancas.

". . .

"Aunque los países del mundo unieron sus fuerzas para oponerse al fascismo alemán durante la segunda guerra mundial, al régimen fascista de Sudáfrica se le está proporcionando apoyo práctico, moral y material, incluso armamentos, para ayudarle a poner en práctica su política declarada de discriminación racial y *apartheid*, y perpetuar la supremacía blanca y la explotación de los africanos en las condiciones más inhumanas. El *Nairobi Sunday Nation* del 8 de mayo de 1966 anunció que aviones de caza a reacción Hunter y bombarderos Canberra de Rhodesia han utilizado el aeropuerto sudafricano de la franja de Caprivi, que aviones a reacción de la fuerza aérea de Rhodesia han estado utilizando Lourenço Marques como punto de reaprovisionamiento y que Rhodesia ha negociado un acuerdo aéreo con Portugal y Sudáfrica para darles preferencia en

caso de intervención armada directa. Según el artículo, se ha establecido un enlace militar directo entre Rhodesia, Sudáfrica y Mozambique a lo largo de las 700 millas de frontera con Zambia que comparten los tres países. Ese artículo revela la existencia de un pacto militar entre los regímenes fascistas de Salazar, Verwoerd y Smith para mantener la supremacía blanca y continuar la represión y la explotación de las masas africanas en Africa meridional. El aumento de los efectivos militares y la acumulación de material bélico en Namibia por esos regímenes constituye una amenaza a la paz y a la seguridad, no sólo de los pueblos de Namibia y de Africa, sino de todo el mundo.

". . . Su organización también desea que se haga constar su enérgica protesta contra las medidas unilaterales adoptadas por los regímenes de Portugal, Rhodesia del Sur y Sudáfrica para utilizar a Namibia como una especie de arsenal de material bélico y demanda que las Naciones Unidas o alguna otra organización internacional competente realice una investigación sobre el terreno para descubrir exactamente qué clase de armamentos han sido instalados. El Sr. Nujoma dice que en Sudáfrica se desarrolla la producción de gases tóxicos, y que no tiene información al respecto en cuanto al Africa Sudoccidental, pero que el pueblo del Africa Sudoccidental teme que algún día, cuando se alce contra el régimen, se utilicen gases tóxicos contra él.

". . . El 7 de abril de 1965 *Le Monde* informó de que, a su llegada a Johannesburgo, el Sr. Raymond Schmittlein, Vicepresidente de la Asamblea Nacional Francesa y presidente del grupo parlamentario Francia-Sudáfrica declaró que Francia continuará vendiendo armas a Sudáfrica y mejorará sus relaciones culturales y comerciales con ese país. El *Tanzania Standard* del 14 de mayo de 1966 comunica que Sudáfrica ha adquirido 16 helicópteros franceses Super-Frelon por una suma calculada en diez millones de libras esterlinas. El periódico sudafricano progubernamental *Die Vaderland* ha informado también de que el Gobierno francés ha prometido suministrar submarinos en 1970 al Gobierno de Verwoerd."

El *New York Times* del día 25 de marzo de 1966 publicó la siguiente información:

"Mientras las actividades militares de Portugal se concentran principalmente en Africa, en lo que el profesor Salazar califica de campaña triunfal contra los terroristas, sus lazos defensivos en Europa están ahora exclusivamente sobre una base bilateral con Alemania, Francia y España. La próxima visita a este país del Ministro de Relaciones Exteriores alemán Gerhard Schroeder puede conducir a la ampliación de los acuerdos según los cuales se está construyendo en Beja, en el sur de Portugal, una base alemana para aviones de reacción dotada de las instalaciones necesarias. A cambio de esas instalaciones Alemania facilitará a Portugal aviones de combate de retropropulsión para las operaciones en Africa. Francia, que vende a Portugal helicópteros Alouette utilizados en Africa y que está construyendo fragatas para este país, ha recibido permiso para instalar una estación de seguimiento de proyectiles-cohetes en las Azores. Esta semana realizaron una visita a Francia el Ministro de Defensa de Portugal y el Jefe del Estado Mayor del Ejército."

". . . La SWAPO apela a los Gobiernos de esos países para que dejen de suministrar armas y municiones al régimen racista de Sudáfrica, pues cree que la opresión de un pueblo por otro constituye una constante amenaza a la paz y la seguridad del mundo." (A/AC.109/SR.417, 23 de mayo de 1966.)

El Sr. Mifima, de la South West Africa People's Organization (SWAPO), observó:

". . . Sudáfrica ha instalado también grandes bases militares en todo el país; entre las terminadas figura la base aérea de Mpacha en la faja de Caprivi, a 15 millas de la frontera de Zambia, guardada por soldados sudafricanos. Las bases e instalaciones militares han sido construidas no sólo para la seguridad interna, sino con fines de provocación y agresión contra los Estados africanos que han alcanzado últimamente su independencia, en particular Zambia, en caso de confrontación entre las fuerzas africanas y las del imperialismo. Sin embargo, las bases e instalaciones militares no pueden impedir que el pueblo luche por la libertad. Desde que empezó la guerra de liberación, la policía y los soldados de Sudáfrica patrullan las fronteras de Zambia con el Africa Sudoccidental y Angola, utilizando helicópteros, vehículos de la policía militar y perros.

". . . Se ha terminado un nuevo campamento en la zona para unos 150 soldados y policías que constantemente patrullan la frontera con Zambia a fin de vigilar los movimientos de los combatientes de la libertad." (A/AC.109/SR.524, 7 de junio de 1967.)

El Sr. Letlaka, del Pan-Africanist Congress (PAC), dijo:

". . . Se sabe muy bien que la intervención financiera de la República Federal de Alemania en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental está aumentando. La amenaza de resurgimiento del fascismo en la República Federal de Alemania también se ve claramente en el Africa Sudoccidental y, por supuesto, en Sudáfrica. Hay gran cantidad de expertos alemanes en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, incluso en la franja de Caprivi, entre los que se cuentan muchos expertos militabajo mandato del Africa Sudoccidental la enorme base constituye para el Africa independiente, sobre todo para la Zambia independiente. La República Federal de Alemania también ha ayudado a Sudáfrica a instalar en el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental, la enorme base militar y naval de Walvis Bay, que ha pasado a formar parte de Sudáfrica y se halla ahora bajo el control absoluto de la armada sudafricana. También allí hay instructores alemanes que trabajan activamente bajo la dirección de un conocido simpatizante nazi.

"El Gobierno sudafricano del *apartheid*, como integrante del "mundo libre", recibe apoyo financiero y materiales estratégicos de ese "mundo". Los crímenes contra los africanos de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental se cometen en defensa de las utilidades que obtienen los inversionistas de los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia y el Japón. Los citados países se benefician de los sufrimientos del pueblo africano de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental. Son socios en la opresión y la explotación, y constituyen los puntales que sostienen el régimen de fuerza de Vorster.

. . .

". . . Preguntado si podría facilitar información acerca del suministro de armas por países de la OTAN y por Israel para terminar con la lucha en el Africa Sudoccidental, el peticionario responde que, aunque se sabe que hay armas de procedencia israelí en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental, es difícil dar cifras exactas. Hay una intensa corriente de capital de Sudáfrica a Israel, a donde han ido recientemente voluntarios sudafricanos." (A/AC.109/SR.524, 7 de junio de 1967.)

El Sr. Kuhangua, al hacer uso de la palabra en nombre de la South West Africa People's Organization (SWAPO), dijo:

". . . Las grandes compañías saquean sin piedad los recursos naturales de la zona y explotan a los habitantes indígenas en directa violación de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, del 30 de noviembre de 1963. Desarrollan actividades tanto en Sudáfrica como en el Africa Sudoccidental, con la ayuda de ciertos Miembros de las Naciones Unidas, y haciendo caso omiso desdeñosamente de las resoluciones de la Asamblea General. Han ayudado a que Sudáfrica refuerce su poderío militar y la han transformado en una Potencia nuclear con el fin de obtener ganancias del orden del 25% al 45% por medio de la brutal supresión y explotación de la población indígena." (A/AC.109/SR.535, 15 de junio de 1967.)

APENDICE X

Territorios bajo administración portuguesa: extractos de declaraciones de peticionarios ante el Comité Especial en 1965, 1966 y 1967

El Sr. Sakupwanya intervino en nombre del Comité Preparatorio del Comité Revolucionario de Mozambique y dijo:

". . . Es difícil escapar a la conclusión de que el régimen colonial portugués desarrolla una bien planeada operación de genocidio contra los africanos inocentes y desarmados de Mozambique, con la ayuda de las Potencias de la OTAN. Gracias a esa ayuda, en los últimos cinco años Portugal ha podido construir ocho bases militares nuevas y mantener unos 40.000 soldados." (A/AC.109/SR.345, 28 de mayo de 1965.)

El Sr. Kapilongo habló en nombre de la União das Populações de Angola (UPA) y manifestó:

". . . Las armas que usan los portugueses proceden de la OTAN. Por ejemplo, los aviones portugueses han lanzado hace poco bombas de plástico suministradas a Portugal por la OTAN." (A/AC.109/SR.346, 28 de mayo de 1965.)

El Sr. De Melo intervino en nombre del Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA) y declaró:

". . . El Sr. Salazar acaba de concluir un pacto militar con el Sr. Ian Smith . . . En la actualidad las fuerzas portuguesas ascienden a 60.000 hombres. Los cómplices de Portugal son los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y Bélgica, todos los cuales quieren beneficiarse de las riquezas tan fácilmente adquiridas . . . En un reciente discurso en la Asamblea Nacional de Portugal, un miembro del ejército portugués se ha jactado de que reciben dinero de la OTAN." (A/AC.109/SR.346, 28 de mayo de 1965.)

El Sr. Mondlane, en nombre del Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO), dijo:

". . . Una de las mayores contribuciones que podría aportar el Comité sería persuadir a los Estados Unidos de América, al Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia y Bélgica a que interrumpieran su apoyo económico y militar a Portugal." (A/AC.109/SR.350, 2 de junio de 1965.)

". . . Portugal, país pobre, no puede permitirse sostener una guerra en tres frentes sin la asistencia de sus aliados de la OTAN. En Mozambique se han encontrado armas fabricadas en los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Bélgica y Francia. De 1951 a 1961 los Estados Unidos entregaron a Portugal armas por valor de 500 millones de dólares. No hay ningún indicio de que con posterioridad haya cesado esa ayuda. La República Federal de Alemania no sólo vende armas a Portugal sino que ha establecido en ese país una base militar en la que se está adiestrando a las fuerzas armadas de las Potencias de la OTAN. La República Federal ha adquirido recientemente en el Canadá 60 aviones de guerra, que serán enviados a Portugal, y ha incrementado la ayuda económica que presta a dicho país . . . Francia ha concertado con Portugal un acuerdo para establecer una base en las Azores, como contraprestación por lo cual construirá 120 buques de varios tipos para Portugal. Un oficial portugués que ha desertado ha comunicado al movimiento nacionalista que las fuerzas portuguesas de Mozambique están equipadas con helicópteros de los Estados Unidos, con aviones a reacción franceses, con fragatas del Reino Unido y con armas de la República Federal de Alemania." (A/AC.109/SR.351, 2 de junio de 1965.)

". . . Según las declaraciones oficiales, existe una alianza militar entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal, en cuya virtud el jefe de las fuerzas armadas de Sudáfrica hace dos visitas al año a Mozambique para inspeccionar las bases militares y conferenciar con los jefes del ejército portugués. Esas conferencias se terminan normalmente con declaraciones de apoyo al Gobierno de Portugal y a sus fuerzas militares en Mozambique y Angola. Portugal ha enviado también oficiales de su ejército a Sudáfrica para discutir la defensa común y otras cuestiones." (A/AC.109/SR.352, 3 de junio de 1965.)

". . . La organización a que pertenece el orador no tiene garantías de que ninguna de las tres Potencias mencionadas haya recibido jamás una promesa escrita de Portugal al respecto. El Gobierno de los Estados Unidos eludió esa cuestión cuando fue planteada por el representante del FRELIMO en las Naciones Unidas en 1963. Tampoco hay ninguna declaración precisa de la OTAN de que las provincias portuguesas de Africa se hallen efectivamente excluidas de lo que se llama "territorio nacional" de Portugal: es decir de los términos del Tratado del Atlántico Norte. Eso también es un asunto que el Comité debe investigar. Todas las garantías citadas no son más que juegos de palalabras que no van a engañar más que a los que quieran ser engañados, entre los que ciertamente no figura el pueblo de Mozambique ni el Comité Especial. Lo que le preocupa es que no se haya hecho nada por obtener una contestación firme de la OTAN y de los aliados de Portugal acerca de esas cuestiones.

"Pero incluso suponiendo que todas esas inseguridades se resuelvan positivamente, sigue existiendo el hecho de que Portugal recibe una ayuda material tan substancial de las Potencias de la OTAN que no necesita preocuparse por la defensa de su territorio europeo, y los fondos así liberados puede emplearlos en la compra de armas para continuar la lucha en Africa. La República Federal de Alemania ha dejado bien sentado que, fuera de la OTAN, todo es permisible. Hay que señalar que ese país está estableciendo bases militares propias en Portugal pretendiendo que lo hace con fines de instrucción militar — explicación que solamente pueden aceptar los simples de espíritu . . . Sólo un embargo total eficaz al suministro de armas a Portugal, impuesto por todos los Estados miembros de la OTAN, puede impedir al régimen fascista de Portugal que continúe su represión en Africa.

". . . Según los datos disponibles, se han construido cuatro pistas de aterrizaje en Mozambique septentrional, lindando con Tanzania: Portugal trata de que el resto del mundo crea que la lucha en Mozambique es instigada desde el extranjero, especialmente desde Tanzania. Los reactores de las fuerzas aéreas vigilan constantemente la frontera entre Mozambique y Tanzania y violan el espacio aéreo de Tanzania . . . Se sabe que se recibe ayuda de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica y que existe un intercambio de oficiales y técnicos entre Portugal y Rhodesia del Sur . . . Con respecto a Sudáfrica, en Mozambique hay fuerzas armadas en calidad de técnicos y los jefes del ejército visitan regularmente Mozambique y hacen declaraciones de apoyo a Portugal en la política de supremacía blanca que allí se aplica.

". . . Confirma que técnicos de los Estados Unidos han participado en la construcción de la base de Beira . . . En muchos de los países de la OTAN, en particular la República Federal de Alemania, se da formación en cuestiones militares a los oficiales del ejército portugués en el entendimiento de que no se les utilizará en Africa . . .

". . . Fuera de la OTAN, los Estados Unidos de América, en América Latina, están entrenando para la guerra de guerrillas a oficiales portugueses, algunos de los cuales están combatiendo ahora en Mozambique y Guinea. La República Federal de Alemania se ha encargado de la formación para utilizar las armas modernas que ha suministrado a Portugal." (A/AC.109/SR.354, 4 de junio de 1965.)

El Sr. Simango intervino en nombre del Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO), y manifestó:

". . . Dos informaciones proceden de la prensa portuguesa. La primera confirma las declaraciones oficiales portuguesas sobre el valioso asesoramiento técnico que Portugal recibe de los Estados Unidos de América en su guerra colonial y en su opresión política. La segunda se refiere a un "viaje de estudio de la estrategia militar aérea" efectuado por los oficiales de las fuerzas aéreas de Rhodesia del Sur. El cuartel general de las fuerzas aéreas de Beira, en Mozambique, se está equipando como punto estratégico del sistema de bases aéreas que se construyen en Mozambique con ayuda de los países de la OTAN." (A/AC.109/SR.354, 4 de junio de 1965.)

El Sr. Cabral, Secretario General del Partido Africano de la Independencia de Guinea y Cabo Verde (PAIGC), dijo:

". . . La presencia de Portugal sólo es posible con la ayuda importante, en armas y en dinero, que el enemigo recibe de sus aliados de la OTAN y de otros, como Sudáfrica.

". . . En 1959 estaban acantonados en el país 600 soldados portugueses, o sea, un batallón. Actualmente ocupan el territorio 20.000 hombres de las tres armas. El Sr. Cabral observa que hay tantos soldados portugueses en su país como en Angola, aunque la superficie de Angola es 30 veces mayor que la de la llamada Guinea portuguesa. Además, han aumentado considerablemente los efectivos de la policía especial encargada de la represión y de la policía política que, de hecho, es una policía secreta.

". . . Portugal no fabrica armas, sino sólo explosivos y, desde hace poco, metralletas. Las armas utilizadas por las tropas portuguesas proceden principalmente de Alemania Occidental, los Estados Unidos e Italia (este último país proporciona explosivos). Los aviones utilizados por los portugueses son generalmente bombarderos y cazas a reacción norteamericanos. Además, los cascos de los aviadores portugueses llevan la sigla de la US Air Force. Se han expuesto armas capturadas por los combatientes del PAIGC en Conakry y Dakar.

". . . Es infantil decir que Portugal recibe armas de la OTAN, pero que le está prohibido utilizarlas. Cuando se pone un cuchillo en manos de un individo furioso no es de extrañar que se sirva de él. Por lo tanto, no se trata de pedir a los aliados de Portugal que cesen de proporcionarle armas, pues ello les sería difícil. En cambio, ya que dicen oponerse a la política racista de Portugal, estos países podrían dar armas también a los combatientes del PAIGC. Pero no se trata sólo de los envíos de armas. Portugal recibe también una importante ayuda económica y financiera. Por ejemplo, los soldados portugueses heridos en combate reciben asistencia médica en la República Federal de Alemania. Esta medida es bastante extraña, pues sería posible preguntarse si el PAIGC está en guerra con la República Federal de Alemania." (A/AC.109/SR.368, 16 de junio de 1965.)

". . . Su partido ya ha señalado a las Naciones Unidas reiteradamente, y en particular en 1962, la presencia de soldados españoles en las unidades portuguesas. Se alegó que se trataba de soldados voluntarios, lo que resultó ser inexacto, pues el Gobierno de España ejerce un control suficientemente estricto sobre su territorio para que no pueda haber salidas clandestinas de este tipo. Por otra parte, los servicios especiales del PAIGC señalaron la presencia en Guinea llamada portuguesa de soldados que hablan un idioma que podría ser el inglés. Ciertos armamentos, en particular los aviones PV-2, no parecen poder ser utilizados por los portugueses, pues éstos no conocen su manejo. Hay en Guinea llamada portuguesa pilotos no portugueses que les enseñan a manejar estos aviones. Por último, es posible que hayan venido cubanos que trabajan para Tshombé para servir en las fuerzas portuguesas . . . El pueblo de la Guinea llamada portuguesa no hace distinción entre las armas que Portugal utiliza para fines exteriores y las que utiliza para exterminar a la población. Con excepción de la bomba atómica, todas las armas destinadas teóricamente a fines exteriores se utilizan contra la población. Se trata de granadas, fusiles Mauser, ametralladoras livianas Breda, cañones, aviones y bombas de napalm, que no son fabricadas por Portugal, sino proporcionadas por la OTAN." (A/AC.109/SR.369, 16 de junio de 1965.)

El Sr. Chipenda habló en nombre del Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA) y declaró:

". . . Han caído en manos de los combatientes del MPLA aparatos de radio P-19 de fabricación norteamericana, armas G3 y FN de fabricación belga, ametralladoras UZI de fabricación israelí y otras armas fabricadas en la República Federal de Alemania, así como una importante cantidad de material de guerra de origen diverso. Las fuerzas portuguesas en Angola disponen de efectivos estimados en 50.000 hombres, africanos, inclusive.

". . . Los colonialistas portugueses acaban de reforzar sus medidas de represión. Ultimamente han intensificado el adiestramiento militar con ayuda de sus aliados, ya bien conocidos en Angola por los actos de bandolerismo perpetrados contra las poblaciones locales. Los periódicos y la radio continúan lanzando llamamientos a los colonos para incitarlos a participar en el adiestramiento y repiten el proverbio: Un hombre prevenido vale por dos. En la misma forma, se ha intensificado recientemente el adiestramiento de los paracaidistas civiles voluntarios, destinados a proteger a los colonos portugueses.

". . . Parece extraño que un país pequeño como Portugal pueda conservar un imperio colonial tan vasto, donde actualmente existen tres frentes de combate. De hecho, esta situación se explica por el firme apoyo que los países imperialistas agrupados en el seno de la OTAN conceden al Gobierno portugués. Como se sabe, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Francia, Bélgica y los Estados Unidos de América tienen interés en la explotación de las riquezas de las colonias portuguesas, particularmente, de las de Angola. Ahora bien, la dominación colonial portuguesa les permite proseguir y aun intensificar su política de saqueo de las riquezas del país.

". . . El material de guerra (aviones, bombas de napalm, tanques, armas de toda suerte, etc.) utilizado por Portugal proviene de la República Federal de Alemania, de los Estados Unidos, del Reino Unido, de Francia y de Bélgica. Por una parte, esta ayuda se sitúa en el marco de la OTAN, ya que Portugal, en su carácter de miembro de la OTAN, tiene derecho a recibir asistencia militar de esta organización. Por otra parte, la ayuda se traduce por acuerdos bilaterales concluidos entre Portugal y sus aliados. En esta forma es como, bajo la máscara de asistencia a un miembro de la OTAN, los Estados Unidos y la República Federal de Alemania proporcionan una importante cantidad de material a los colonialistas portugueses.

". . . La República Federal de Alemania ha donado recientemente 40 millones de dólares a Portugal. Le ha enviado sesenta aviones militares. Le proporciona armas en gran cantidad. Construye en Portugal una importante base militar donde los instructores son alemanes. Ha instalado en el territorio portugués hospitales donde se atiende a los heridos del ejército portugués y también, cerca de Lisboa, una importante fábrica de municiones cuyos técnicos son alemanes . . . El ejército portugués recibe de la República Federal de Alemania asistencia técnica directa. El Gobierno portugués envía tropas a Angola a medida que la República Federal de Alemania le envía, por su parte, tropas alemanas para asegurar la seguridad de Portugal. La importancia de los efectivos alemanes es difícil de evaluar." (A/AC.109/SR.420, 25 de mayo de 1966.)

El Sr. D'Almeida habló en nombre del Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA) y manifestó:

"Desea llamar la atención de los miembros del Comité Especial sobre el peligro permanente de una intervención de Sudáfrica en Angola. Efectivamente, se ha concluido un pacto militar entre esos representantes del fascismo que son Verwoerd, Salazar e Ian Smith. Dicho pacto prevé la intervención directa de los signatarios en el caso de que se amplíe la acción revolucionaria. A este respecto, un diario de Sudáfrica, *The Star* (de Johannesburgo), escribía en noviembre de 1964: "El sistema defensivo de Sudáfrica, en el plano terrestre, depende actualmente de las posibilidades de defensa local en Mozambique, Angola y Rhodesia del Sur. Es seguro que Sudáfrica no permanecería inactiva si uno de esos bastiones se encontrase amenazado. Como para ilustrar ese pacto militar entre criminales imperialistas, grupos de policías armados provenientes del Africa Sudoccidental[a] atravesaron recientemente la frontera meridional de Angola y procedieron a efectuar detenciones en masa entre los dirigentes político-militares de la región. Es probable que esos militantes hayan sido exterminados enseguida por la policía de Verwoerd." (A/AC.109/SR.453, 21 de junio de 1966.)

[a] El 12 de junio de 1968, la Asamblea General decidió cambiar el nombre del Territorio a "Namibia" (véase la resolución 2372 (XXII), párr. 1).

El Sr. Ervedosa, miembro de la Frente Patriotica de Libertação Nacional, declaró:

". . . En el Territorio había permanentemente borbarderos tácticos Lockheed "HARPOON" PV-2 reformados, procedentes de la dotación de la OTAN del año 1960 y vendidos a precio nominal al Gobierno portugués. Había también aviones-escuela North American "HARVARD" T-6, adaptados al apoyo táctico; aviones de enlace Dornier DO-27, dotados de sistemas de lanzamiento de cohetes de 37 mm, y aviones de apoyo táctico Republic "THUNDERJET" F-84, también recientemente reformados de la dotación de la OTAN y vendidos muy baratos al Gobierno portugués. Para las misiones periódicas se empleaban aviones de patrulla de gran autonomía Lockheed "NEPTUNE" P2V-5, que formaban parte de la dotación de la OTAN asignada a la 6a. base aérea, de Montijo (Portugal). El armamento se componía de recipientes de napalm de origen sobre todo americano, y de bombas de gran potencia de 20, 100, 500 y 750 libras, algunas de ellas suministradas al principio por la OTAN, otras de fabricación local, y otras procedentes de la República de Sudáfrica. Las fuerzas aéreas portuguesas disponían, además, de bombas submarinas (que han sustituido al napalm en los ataques a las localidades de la selva, por ser el único tipo de bomba eficaz en lugares de espesa vegetación), procedentes de la dotación de la OTAN y almacenadas en la 6a. base aérea (Montijo, Portugal).

". . . En febrero de 1962 se celebraron dos reuniones de trabajo entre el estado mayor de la 2a. región aérea y el Mando de la Royal Rhodesian Air Force; una de dichas reuniones tuvo lugar en Salisbury, y la otra en Luanda. Ambas produjeron intercambio de informaciones operacionales, planificación de los elementos comunes de coordinación, y el estudio de las modalidades de cooperación operacional . . .

". . . Durante la primera reunión, en Salisbury, el Estado mayor de la Royal Air Force intentó obtener datos sobre el tipo de armamento utilizado y sobre los medios de coordinación existentes. A la reunión de Salisbury se aportaron unos cincuenta gráficos y los oficiales encargados de los servicios de seguridad de las bases se informaron acerca del sistema de defensa de éstas del tipo de armamento y de los menores detalles relativos al conjunto del sistema defensivo . . . Había doce bombarderos bimotores Lockheed "HARPOON" PV-2 en la base aérea y seis en Luanda, y que cuatro de esos aparatos fueron enviados luego a Beira, en Mozambique. Además, había doce o catorce aviones Republic "THUNDERJET" F-84 y unos veinte North American T-6, a más de aviones de patrulla de gran autonomía Lockheed "NEPTUNE" P2V-5.

". . . Hasta febrero de 1963, algunos oficiales del ejército portugués se habían formado en los Estados Unidos, en el marco de un programa de cooperación de la OTAN. Sin embargo, cree que Portugal está en condiciones de formar a su propio personal de aviación con fines represivos. Había número suficiente de portugueses en Angola y no necesitaban refuerzos del exterior. En cambio, Portugal recibía de sus aliados una ayuda financiera considerable, mucho más preciosa para ella que una ayuda en hombres. La modalidad de ataque variaba según el tipo de armamento empleado. En el caso de ciertas bombas había una altura obligatoria de seguridad; para las bombas submarinas, la altura era algo menor; los ataques con ametralladora se efectuaban bastante bajos, y el lanzamiento de bombas de napalm se hacía en vuelo rasante, a dos o tres metros sobre el obstáculo más alto." (A/AC.109/SR.450, 18 de junio de 1966.)

El Sr. de Pádua, hablando en su carácter de miembro de la Frente Patriótica de Libertação Nacional (FPLN), dijo:

". . . El armamento de los paracaidistas y tropas especiales que ha visto con sus propios ojos es parte del armamento de la división portuguesa de la OTAN. Las bombas de napalm proceden en parte de Sudáfrica, por conducto de la OTAN. Según algunos oficiales superiores—y Manuel Alegre puede confirmar esa afirmación—Israel, que en este caso actúa como intermediario entre la República Federal de Alemania y los portugueses, les ha suministrado ametralladoras UZI. En los campamentos de las unidades combatientes se han encontrado fragmentos de bombas que llevan inscripciones en inglés." (A/AC.109/SR.454, 21 de junio de 1966.)

El Sr. Eduardo, hablando en nombre del Gouvernement révolutionaire de l'Angola en exil (GRAE), dijo:

". . . Todos los días la horda de asesinos de Salazar extermina salvajemente decenas de angolanos inocentes con las ametralladoras y los dólares de los Estados Unidos, los bombarderos y los tanques franceses y alemanes, los fusiles belgas y el apoyo material y político de varios otros países de la OTAN. La experiencia de cinco años de resistencia demuestra que sin la ayuda de esos países el colonialismo portugués ya habría sucumbido desde hacía tiempo bajo los golpes de los angolanos que luchan por su libertad." (A/AC.109/SR.454, 25 de junio de 1966.)

El Sr. Mondlane, hablando en nombre del Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO), y refiriéndose al papel que representaban algunas Potencias de Europa occidental y América del Norte, que al tiempo eran miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en la cuestión del colonialismo, dijo:

". . . So pretexto de participar en una alianza para la defensa de la democracia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, la República Federal de Alemania y algunas otras Potencias facilitan a Portugal armas sumamente mortíferas, y adiestran a sus soldados en las técnicas de la guerra contra las guerrillas." (A/AC.109/SR.418, 24 de mayo de 1966.)

El Sr. dos Santos, hablando en nombre del FRELIMO, dijo:

". . . El ejército y la PIDE—es decir la policía política—trabajan en estrecha cooperación, en particular durante las operaciones militares. Las tropas portuguesas reciben instrucciones precisas y formales: tienen orden de asesinar a los habitantes de las aldeas o internarlos a la fuerza en campos de concentración establecidos al efecto junto a los puestos militares y administrativos. Los soldados incendian sistemáticamente las casas de los campesinos y roban o destruyen sus cosechas y ganado." (A/AC.109/SR.418, 24 de mayo de 1966.)

El Sr. Mondlane, hablando en nombre del FRELIMO, dijo:

"Los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania y Bélgica suministran armas a Portugal a través de la OTAN o por otros conductos. El FRELIMO ha podido establecer con toda seguridad — y tiene una lista de las armas capturadas a los portugueses, con número de serie para probarlo—que el ejército portugués tiene armas, fusiles, fusiles-ametralladoras, y metralletas, procedentes de Bélgica, la República Federal de Alemania, Francia, Estados Unidos y el Reino Unido. Además, las tropas portuguesas han recibido recientemente aviones italianos construidos en la República Federal de Alemania . . . Cabía suponer que todos los oficiales superiores portugueses de Estado mayor han recibido formación especial en la OTAN, en vista, sobre todo, de la preocupación conocida de algunas Potencias occidentales ante la extensión de la guerra de guerrillas en todo el mundo." (A/AC.109/SR.418, 24 de mayo de 1966.)

"La posición oficial de las Potencias de la OTAN es que no desarrollan actividades al sur del Trópico de Cáncer, pero existen pruebas de ayuda indirecta; de conformidad con el testimonio de un prisionero portugués, en Mozambique hay tropas paracaidistas portuguesas equipadas por la OTAN. Se desconoce la razón de su presencia, aunque desde luego el Gobierno portugués no admitirá nunca públicamente que se encuentran en Mozambique para combatir. El prisionero portugués había dicho que continúa la construcción de bases aéreas y se han comprado en la República Federal de Alemania ocho aviones de combate a reacción. Sólo cabe llegar a la conclusión de que la ayuda sola de la OTAN permite a Portugal costear sus gastos militares.

". . . Existe también una coordinación militar entre Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Portugal en cuanto a sus políticas para el control de los africanos. Cada seis meses van a Salisbury oficiales portugueses para mantener conversaciones, y un oficial de alto rango visita regularmente a Mozambique." (A/AC.109/SR.419, 24 de mayo de 1966.)

". . . Según cálculos recientes el número de soldados portugueses en Mozambique se aproxima a 50.000. Sin embargo, esa cifra no incluye otros 7.500 hombres que, según las agencias informativas portuguesas, han llegado el mes último y otros 6.000 que, se sabe, arribaron a Mozambique en los últimos días. A ese ritmo, el número de soldados portugueses podrá ser de 75.000 hombres a fines de 1966.

". . . Las fuerzas portuguesas hacen todo lo posible por guardar todas las fronteras entre Mozambique y los países vecinos." (A/AC.109/SR.418, 24 de mayo de 1966.)

"El Gobierno portugués ha estado reclutando a africanos, muchos de los cuales luego desertan. El 95% de ellos son simplemente jóvenes que ignoran que se los envía a una guerra. Cuando se produce un choque armado se les amenaza con la ejecución si no disparan contra su propio pueblo. Parece difícil, pues, evaluar la moral de los portugueses, pero como su ejército está reaprovisionado y equipado en forma adecuada, probablemente sea bastante buena. Sin embargo, no se podría predecir por cuánto tiempo puede Portugal continuar a pesar del apoyo de sus aliados. Desde 1961, Portugal asigna en su presupuesto nacional sumas cada día mayores a los gastos militares. Al mismo tiempo, recibe grandes sumas de las compañías que funcionan en las colonias." (A/AC.109/SR.419, 24 de mayo de 1966.)

El Sr. Mbule, hablando en nombre de la União Democrática Nacional de Moçambique (UDENAMO), dijo:

". . . En 1961, después del levantamiento en Angola y temiendo sus repercusiones en otros Territorios, especialmente en Mozambique, Portugal adoptó medidas preventivas y constituyó en abril la PIDE. Esa organización está compuesta de asesinos, bandidos y ex criminales a los que Salazar ha concedido el perdón a condición de que cooperen con su política criminal. La PIDE estableció su sede en Lourenço Marquez y en Beira. Muchas personas, entre ellas el Dr. Agostinho Illunga, Dinis Mondlane y Tomás Nyatumba han sido acusadas de alta traición contra el Gobierno. En 1962 esas personas fueron condenadas a 15 años de prisión en Lisboa, seguidos de 15 años de confinamiento en Portugal, y fueron privadas de todos sus derechos políticos. Los portugueses "negros" y su red de informadores planean arrestos en masa y éstos son ejecutados por el hombre blanco. PIDE es una organización terrorista copiada de la Gestapo. Algunos de sus miembros han llegado a infiltrarse en los movimientos de liberación para traicionarlos. Tratan de expulsar del partido y hasta de los países que los acogen a los combatientes por la libertad; tienen prisiones en las que encierran indefinidamente a los nacionalistas. Utilizando como cebo el dinero que obtienen de Portugal, engañan a los jefes nacionalistas para hacerlos regresar a sus países nativos, donde les espera el arresto inmediato, como en el caso de Daniel Mahlayeye, Matias Mboa, Bomba Tembe, José Çavane y de muchos otros.

". . . Las fuerzas portuguesas estacionadas en Mozambique consisten en divisiones del ejército regular asistidas por artillería, cuerpos de ingenieros, un cuerpo médico, infantería, caballería, un cuerpo de unidades de abastecimiento, un ejército especial de cazadores, un cuerpo de voluntarios, una fuerza aérea, una fuerza de policía y un cuerpo de reserva. Todas esas fuerzas están eficazmente equipadas con armas modernas y municiones en cantidades ilimitadas. El año último había 45.000 hombres, pero desde diciembre esa cifra ha ascendido a 60.000." (A/AC.109/SR.436, 7 de junio de 1966.)

El Sr. Amilcar Cabral, hablando en nombre del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), dijo:

". . . En la mañana del 5 de junio, 10 aviones de bombardeo seguidos de cuatro de propulsión a chorro bombardearon una pequeña aldea de Guinea, donde en la víspera se había celebrado una reunión de militantes. La aldea quedó completamente arrasada, contándose siete muertos y 15 heridos graves. Dichos aviones eran B-26 y Fiats fabricados respectivamente en los Estados Unidos y en la República Federal de Alemania. Portugal, que es un país subdesarrollado y que figura en último término en todas las estadísticas relativas a Europa, no fabrica aviones. Así pues, ¿por qué los países occidentales lo ayudan a bombardear al pueblo de Guinea? El peticionario no comprende las contradicciones que se advierten en la actitud de los Estados Unidos que, aun cuando se proclaman amigos de Africa, siguen ayudando a Salazar y a los criminales portugueses. Las legítimas aspiraciones del pueblo de Guinea no son de ninguna manera incompatibles con las de los Estados Unidos y la República Federal de Alemania.

". . . La moral de las tropas portuguesas es muy baja. Participan en la guerra porque no saben cómo salir de ella. Muchos hombres desertan y se los encuentra con las tropas del ejército de liberación. Recientemente uno de esos desertores ha declarado que por lo menos el 60% de los soldados de su cuartel estaban cansados de la guerra y no pedían sino que se terminara. En ese clima los conflictos entre oficiales y soldados son constantes. Desde hace por lo menos un año y medio los portugueses se han puesto a la defensiva. De hecho, sus únicas acciones ofensivas se llevan a cabo contra la población civil a la que bombardean implacablemente." (A/AC.109/SR.451, 20 de junio de 1966.)

". . . Se advierte que Portugal, Rhodesia del Sur y Sudáfrica toman medidas concretas para hacer objeto de persecuciones, detenciones y matanzas en masa a las poblaciones africanas. En Guinea, por ejemplo, Portugal, de acuerdo con Sudáfrica, está construyendo en una isla un gran aeropuerto con objeto de que este último reemplace a los aeropuertos africanos que se le impide utilizar. Gracias a ese aeropuerto, Portugal dispondrá también de una base segura para bombardear a la población de las islas de Cabo Verde y de Guinea.

". . . Portugal, en efecto, utiliza armas norteamericanas, como dice un periodista en *The Washington Post*. El pueblo ha advertido que Portugal recibe aviones, bombas de napalm y armas automáticas de sus aliados de la OTAN. Los Estados miembros de la OTAN contestan que no autorizan a Portugal a emplear estas armas. ¿Pero cómo cabe esperar que un loco dispuesto a matar no utilice el cuchillo que se le da?

". . . En cuanto a la noticia de que la República Federal de Alemania ha suministrado a Portugal aviones italianos "Fiat", ello se debe a que, dentro del régimen del Mercado Común y de los acuerdos de Italia y de la República Federal, se montan aviones "Fiat" en esa República. En Guinea actúan 20 de esos aviones. De ahí que aviones concebidos por cerebros italianos y construidos por brazos alemanes se entreguen para ser utilizados en territorios bajo dominación portuguesa para exterminar a la población, que sólo anhela construir su país en paz, como el pueblo italiano. Además de los aviones y armas de la República Federal de Alemania y los Estados Unidos se han encontrado otras armas, como ametralladoras y granadas, por ejemplo, que se fabrican en Italia y Bélgica. Además, es casi seguro que los helicópteros que se utilizan en Guinea son "Alouettes", de fabricación francesa. Hasta hace cuatro meses los efectivos portugueses en el Territorio ascendían a unos 20.000 hombres, pero Portugal, después de las cuantiosas bajas que sufrió, los ha aumentado a 25.000. No se sabe si entre ellos se encuentran mercenarios. Por lo que se refiere a la aviación, hay en Bissau técnicos ocultos en una villa bastante alejada de la población, que probablemente no son portugueses porque no tienen tipo de tales ni hablan ese idioma. Ignora la nacionalidad de aquéllos, pero supone que se trata de sudafricanos. Es probable que los países que suministran aviones a Portugal también le envíen técnicos para que cuiden los aparatos. Los portugueses han violado en varias ocasiones el espacio aéreo de Guinea y Senegal, y

estos dos países han formulado varias quejas en el Consejo de Seguridad por violación de sus fronteras. Esas violaciones son frecuentes." (A/AC.109/SR.452, 20 de junio de 1966.)

". . . El PAIGC está tratando de difundir la idea de la libertad entre los soldados portugueses, a fin de que puedan valorar el movimiento de liberación y, por último, desertar y alistarse en sus filas, y ha obtenido ya ciertos resultados. En efecto, muchos de los soldados portugueses son analfabetos y no comprenden nada de la lucha que se les obliga a librar. Portugal trata de mantenerlos en la ignorancia a fin de evitar que se subleven. El comisario político del ejército nacionalista ha preparado para los soldados portugueses volantes que deben ser colocados en el camino por donde van a pasar esos soldados. Sin embargo, en dichos volantes no se ponen jamás palabras de odio contra los portugueses. En el norte del país se han dejado volantes en que se incitaba a los soldados portugueses a desertar. Un desertor portugués, de 20 años de edad, que lleva diez meses en Guinea, al ser preguntado si sabía por qué hacía la guerra, respondió que los oficiales portugueses dicen a sus tropas que deben ir a dispersar bandidos. El desertor ha declarado, además, que la salida de su cuartel está vigilada, y que los soldados se hallan muy mal abastecidos. Al pregúntarsele si pensaba que los nacionalistas tenían alguna posibilidad de ganar la guerra, el soldado respondió afirmativamente, observando que los portugueses no conocen bien el terreno y que por ello ponen siempre al frente a los africanos enrolados en su ejército." (A/AC.109/SR.451, 20 de junio de 1966.)

El Sr. Medeiros, hablando en nombre del Comité de Libertação de São Tomé e Príncipe (CLSTP), dijo:

". . . Aunque en el pasado, debido a su situación geográfica, las islas de Santo Tomé y Príncipe funcionaron como depósito de esclavos, en vista de la constante evolución de las luchas de liberación en Angola y Mozambique, el archipiélago se ha ido transformando en una base militar contra los movimientos nacionalistas de esos países, así como el de Santo Tomé y Príncipe. El archipiélago tiene importancia para las comunicaciones aéreas entre Portugal y sus territorios, especialmente después de que los países africanos independientes han cerrado sus puertos y aeropuertos a los colonialistas portugueses. El archipiélago funciona como base de apoyo y de aprovisionamiento de los aviones que van de Lisboa a Angola y Mozambique. Por otra parte, la lucha de las Potencias imperialistas en pro de la reconquista de Africa ha convertido al archipiélago en una base de apoyo para futuras operaciones punitivas contra los países vecinos. Por ello los militaristas y "revanchistas" de Bonn piensan en la creación de una base militar en la isla de Santo Tomé. Por esta razón el aeropuerto de Santo Tomé ha sido acondicionado para las nuevas necesidades militares. Como consecuencia de las obras, Angola y Mozambique tienen que contribuir cada uno con 1.700.000 escudos, y Santo Tomé con 600.000 escudos al presupuesto de funcionamiento del aeropuerto, conforme al decreto 45.745 de 1° de junio de 1965." (A/AC.109/SR/454, 21 de junio de 1966.)

El Sr. de Andrade, hablando en nombre de la Conferencia das Organizãçoes Nacionalistas das Colonias Portuguesas (CONCP), dijo:

". . . Aun cuando los Estados Unidos y otras Potencias occidentales han rechazado las informaciones de que están prestando ayuda a Portugal por medio de la OTAN, hay numerosas pruebas de esa ayuda, sobre todo equipo y pertrechos militares tomados por los combatientes de los movimientos nacionales . . . Es notorio que se envían a Portugal instructores alemanes, dentro del marco de la cooperación entre Portugal y la República Federal de Alemania. La República Federal de Alemania suministra a Portugal ayuda militar, política y económica. El pacto entre la República Federal de Alemania y Portugal muestra que el espíritu fascista que reina todavía en ese país concuerda con la tendencia fascista del Gobierno portugués . . . No tiene cifras exactas de los préstamos e inversiones de la República Federal de Alemania." (A/AC.109/SR.450, 18 de junio de 1966.)

El Sr. Roberto Holden, hablando en nombre del Gouvernement revolutionaire de l'Angola en exil (GRAE), dijo:

". . . A pesar de que los portugueses anuncian periódicamente que está terminada, en realidad, 85.000 soldados portugueses están empeñados en esa triste guerra y continúa la lucha armada en Angola, iniciada ya hace seis años. La guerra es efectivamente real y las atrocidades que comete el enemigo no tienen límite. Se siguen lanzando bombas de napalm sobre las poblaciones civiles, se emplean gases tóxicos, se calcinan poblados . . . la zona que se halla bajo el control del Ejército de Liberación Nacional de Angola (ELNA), tiene una superficie de 250.000 km² y una población de 400.000 habitantes.

". . . Desde 1966 las operaciones militares de los combatientes del Ejército de Liberación Nacional de Angola han infligido las siguientes pérdidas al enemigo: 523 soldados portugueses muertos, 37 tanques destruidos, 2 helicópteros abatidos, 1 avión abatido, 44 camiones destruidos, una cantidad importante de armas recuperadas y 2 soldados portugueses capturados. Desde el punto de vista económico, las plantaciones y las cosechas de los colonos portugueses, una de las principales fuentes de ingresos para la guerra colonial, siguen bajo el ataque de los combatientes angolanos y son objeto de confiscaciones para restituir al pueblo lo que le pertenece.

". . . Estamos presenciando una intensificación de la guerra colonial, la represión militar continúa en Angola y en otras colonias portuguesas. Se siguen reforzando las fuerzas militares de todos esos territorios, especialmente las de Angola . . . Después de los incidentes de frontera con la República Democrática del Congo, Zambia, la República Unida de Tanzania, la Guinea y el Senegal, los colonialistas portugueses han cortado el ferrocarril de Dilolo-Lobito con objeto de asfixiar la economía del Congo y la de Zambia. Se recordará que, ya en 1963, los portugueses habían amenazado con obstruir la desembocadura del Congo hundiendo tres barcos de cemento en Santo Antonio de Zaire, lo que habría hecho inutilizable la única vía de acceso al mar que tiene la República Democrática del Congo y habría establecido un verdadero bloqueo de ese país. Así pues, la situación que resulta de la política de Portugal, tanto con respecto a la población africana de esas colonias, como respecto de los Estados vecinos, trastorna gravemente la paz y la seguridad internacionales.

"No cabe dejar de advertir que Portugal, país insuficientemente desarrollado, cuyos medios son sumamente modestos, no puede sostener una guerra más que con la asistencia que encuentra en la OTAN. Por eso, precisamente, se obstina en no aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas. Ese proceder está en contradicción, no sólo con los principios del mundo llamado libre, sino también con la voluntad de defender la paz. Dirigiéndose a todos los países occidentales, a todos los países de la OTAN, especialmente a los Estados Unidos de América, el peticionario se ve obligado a decir que el pueblo de Angola no perdonará el que todos los medios de destrucción empleados contra él procedan de arsenales del Occidente. Se quiere hacer admitir a ese pueblo que las armas entregadas a los fascistas portugueses dentro del marco de la OTAN no están destinadas a la subyugación de los pueblos africanos. Se le dice también que el Pacto del Atlántico, que permite a Portugal mantener un ejército de 85.000 hombres en Angola, otro de 40.000 en Mozambique y otro más, de 30.000, en la Guinea Bissau, no es una alianza dirigida contra esos territorios y sus poblaciones. Quizás sea verdad en los textos, pero los hechos indican desgraciadamente lo contrario. La realidad es que las armas de la OTAN son empleadas en Africa únicamente contra los pueblos colonizados. Los 5 millones de angolanos jamás admitirán que se les diga que es una casualidad el que se empleen contra ellos armas occidentales. Las seguridades que piden deber ir acompañadas de las medidas contrarias. El pueblo congoleño dice a los

Estados Unidos de América que han de imponer el embargo a las armas destinadas a Portugal, como lo dispone la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad. Les dice a todos, inclusive al pueblo del Brasil, cuyo Gobierno envió hace poco una escuadra de su flota a visitar Angola, que han de admitir, en su conciencia, que son cómplices de los sufrimientos del pueblo angolano.

"... No es cierto, como pretende Portugal, que las tropas portuguesas sólo luchan en un frente, en el extremo norte. Actualmente, se distinguen tres frentes diferentes: en primer lugar, el frente del extremo norte. Posteriormente se abrió un segundo frente en la frontera nordeste entre Angola y el Congo, cuya base posterior está situada en Kasongo-Lunda (República Democrática del Congo). Por último, el tercer frente, relativamente reciente, está situado en el sur, y su base posterior en Katanga. Puede verse, por lo tanto, que, contrariamente a lo que pretenden los detractores de la acción de liberación nacional, la lucha se está extendiendo y seguirá extendiéndose. La zona que se encuentra bajo el control del ELNA es, y seguirá siendo, libre. Día a día el ELNA intensifica su combate con todos los medios de que dispone. En las demás zonas, los dirigentes del movimiento han perfeccionado un sistema de movilización de las masas, animado por comisarios políticos cuyo papel consiste en inculcar a la población el sentido de la acción ... el GRAE, posee en Angola una organización militar para mantener su autoridad en el interior del país, así como un sistema para asegurar la partida de los refugiados. En cada zona hay un comandante que es también el jefe del campamento y tiene un ayudante. También hay un comisario político, un funcionario responsable de los servicios sociales y los desplazamientos de las poblaciones y otro funcionario encargado de las informaciones. La persona que se ocupa de las escuelas y los hospitales trabaja en colaboración con el comandante de la zona ... Los ecos que llegan con respecto al trato que reservan las autoridades portuguesas a los prisioneros son muy inquietantes. Algunos combatientes angolanos escapados señalan que los militares portugueses torturan a sus prisioneros para tratar de conseguir información. Muchas veces los matan a sangre fría. En las cárceles las condiciones de detención son inhumanas. En la sede del GRAE, los miembros del Comité pueden ver mujeres y hombres mutilados por las torturas a que fueron sometidos. Un prisionero angolano escapado llegó a sus hermanos con los labios perforados y cerrados por un candado.

". . . Cuando se cometen atentados en zonas que no domina el GRAE, entonces la represión es terrible. Si esas regiones son accesibles por vía terrestre, interviene el ejército; de lo contrario, opera la aviación. El movimiento de liberación no tiene la misma amplitud en todas las regiones, pero la represión hace estragos por doquiera. Se bombardean especialmente los bosques. Se puede decir que el territorio íntegro está sometido a bombardeos, pero éstos son más violentos en las zonas que controla el GRAE. Los refugiados se ven obligados a abandonar esas zonas destruidas y calcinadas. Cuando pueden, se trasladan al Congo.

"... Además de un ejército regular de 85.000 hombres estacionado en Angola, hay también una organización provincial de defensa civil. Se distribuyen armas a todo el mundo, aun a las mujeres. Además, en la región de Lunda la Compañía de Diamantes de Angola, dirigida por ingleses, tiene su propio ejército privado, y recurre a los servicios de mercenarios extranjeros. De todas maneras, para los portugueses, la forma más eficaz de luchar contra la subversión y el terrorismo consiste en asegurar el asentamiento intensivo de las zonas que habitan los blancos, especialmente con la ayuda de los soldados colonos". La población recibe no solamente armas, sino también instrucciones. Un prisionero dijo que la zona donde se encontraba tenía el siguiente lema: "Un negro en el camino es hombre muerto", es decir, que se lo aniquila inmediatamente ... Los prisioneros han dicho que el jefe de los comandos es francés y que en Angola hay soldados que no son de origen portugués.

"... El presupuesto militar de Portugal impone una pesada carga a un país tan pobre y está creando problemas económicos. Aunque es una Potencia pequeña, Portugal mantiene más de 150.000 soldados portugueses en Africa. Pero es perfectamente evidente que su Gobierno no tiene los medios de sufragar solo los gastos de este ejército. Recibe asistencia de la OTAN bajo forma de armas, e incluso de dinero. Por otra parte los Estados Unidos han dado 20 millones de dólares al Gobierno de Portugal para mejorar sus carreteras, pero no cabe duda alguna de que el dinero no se destinó a su objeto primitivo, sino que sirve para financiar la guerra colonial. Además, como Portugal se adhirió al Pacto del Atlántico, recibe armas por intermedio de sus miembros. Estas armas sirven para matar a los combatientes angolanos. Han proporcionado armamentos los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, el Reino Unido y Bélgica.

"... Hace dos o tres semanas, las fuerzas angolanas libres capturaron una ametralladora con una marca que indica su procedencia de Israel. Algunos oficiales confirmaron haber visto ametralladoras del mismo tipo en poder de los mercenarios de Katanga. Se trataba de un arma muy antigua. Es la única arma encontrada procedente de Israel ... Ha oído hablar de un hombre que recibió adiestramiento militar como paracaidista durante 18 meses en la República Federal de Alemania, en la región de Bonn. Se proporcionan fondos a Portugal so pretexto de mejorar su infraestructura; en realidad, sin embargo, tal dinero sirve para comprar armas y asegurar el mantenimiento de un ejército de 150.000 hombres estacionados en Africa. Las necesidades bélicas de Portugal son inmensas; por ello el país requiere enormes cantidades de fondos. Portugal también recibía ayuda del Banco Internacional y del Fondo Monetario. Pero no es posible negar que Portugal recibe asistencia, porque es un país pobre y subdesarrollado, que sólo puede proseguir la represión en virtud de la ayuda que se le concede. Además, puedo afirmar que Portugal ha recibido fondos de los Estados Unidos so pretexto de mejorar la infraestructura caminera.

". . . En un artículo publicado en un periódico semioficial de Angola titulado "El bastión blanco en el Africa meridional" se habla de la colaboración entre las Potencias de la OTAN y Portugal, así como de los contactos que existen entre Sudáfrica, Portugal y Rhodesia. En él se indica claramente que las actividades de Portugal en Africa tienen por objeto la defensa del hombre blanco en el Africa meridional y se declara que ningún esfuerzo de los africanos podrá destruir tal fortaleza.

"...Ha visto recientemente un cartel en el que se incitaba a los soldados portugueses a instalarse en Angola. El Gobierno de Portugal les promete un pedazo de tierra angolana después de la victoria. Un dibujo representa al soldado-colono con una escopeta en la mano derecha y un machete en la izquierda." (A/AC.109/SR.513, 30 de mayo de 1967.)

El Sr. Lara Lucio, hablando en nombre del Movimiento Popular de Liberación de Angola (MPLA), dijo:

"... Desde hace más de seis años, el ejército colonialista, impotente ante la movilidad y eficacia de las fuerzas armadas, se entrega a toda clase de violencias contra la población civil. Los bombardeos continuos de las zonas sospechosas de acoger a la resistencia, el envenenamiento de los cultivos, la liquidación a sangre fría de toda persona sospechosa de nacionalismo, la intensificación de las medidas de envilecimiento del pueblo angolano y de la explotación sin freno de sus riquezas siguen siendo los rasgos predominantes de una política condenada al fracaso que quiere sobrevivir a toda costa a las profundas transformaciones del mundo actual.

"...¿Quién sufraga la guerra de Portugal en Africa? Portugal aplica un "impuesto para defensa" a las compañías cuyos beneficios superan los 500.000 escudos y la deuda pública asciende hoy a 32.000 millones de escudos (más de 1.000 millones de dólares). A pesar de todo, los que ayudan a Portugal a sufragar sus gastos militares son los inversionistas extranjeros. Han recibido condiciones ventajosas en Angola, en virtud del decreto 46.312 de 28 de abril de 1965, y hoy muchos grupos financieros —

sudafricanos, de Alemania occidental, españoles, japoneses, norteamericanos, holandeses, noruegos, ingleses, belgas, franceses, italianos y suecos — compiten entre sí para obtener permisos para explotar las riquezas de Angola, que el Gobierno portugués ha sacado a pública subasta. El enorme potencial económico que se deriva de las inversiones extranjeras en Angola, en lugar de servir para elevar el nivel de vida del pueblo, sirve, por el contrario, para robustecer las escasas posibilidades con que en otro caso contaría Portugal para mantener la guerra colonial.

"...La OTAN, en su conjunto, y algunos de sus miembros, en particular, continúan proporcionando a Portugal los medios que le están permitiendo diezmar a las poblaciones africanas. Que no se diga que el suministro de armas a Portugal se hace bajo el compromiso de que no se utilicen en las guerras contra los africanos. El MPLA se ha apoderado de diversos tipos de armas de fabricación alemana, norteamericana, belga e israelí, pero nunca de un arma "*made in Portugal*", con la excepción, evidentemente, de municiones y de ciertos tipos de granadas . . . La República Federal de Alemania ha instalado una base militar en la ciudad portuguesa de Beja, a cambio de una importante ayuda financiera y militar, o que los Estados Unidos de América conceden también apoyo financiero y militar a cambio de facilidades en las Azores, o que Francia ... suministre a Portugal helicópteros o buques de guerra ...

"... Por otra parte, se anunció hace dos meses de fuente oficial portuguesa la realización de maniobras conjuntas de los ... bomberos de Portugal y de Rhodesia del Sur a lo largo de la frontera de Mozambique con Rhodesia. Nadie abriga dudas en cuanto a qué fuego pretenden sofocar esos bomberos de ocasión. El carácter militar de la visita que hicieron a Lisboa el pasado mes de abril el Ministro de Defensa de Sudáfrica, Pieter Botha, su Jefe de Estado Mayor y el Comandante General de las fuerzas armadas sudafricanas, suscita asimismo las inquietudes más legítimas.

"... *Le Monde* señalaba el 12 de diciembre de 1966 la preocupación reinante entre las autoridades portuguesas ante la ampliación de la guerra de Angola. El periódico anunciaba de fuente oficial portuguesa el considerable aumento de los contingentes portugueses en Angola. Conforme a la misma fuente, las tropas portuguesas destinadas a Angola representaban el 50% de la totalidad de las tropas portuguesas en Africa.

"... Se observan señales muy concretas de desmoralización entre las tropas enemigas. El decreto de movilización general promulgado en 1966 por el Gobierno portugués ha causado gran malestar entre la población y los soldados portugueses. El período de servicio militar obligatorio se ha fijado en un mínimo de tres años, pudiendo ampliarse a cuatro años. No se dispensa ya del servicio militar a los jóvenes físicamente inadecuados; puede llamarse al servicio activo a toda persona hasta la edad de 45 años, y por vez primera se admite a las mujeres como voluntarias en el ejército portugués. Al venir después el decreto por el que se establecen las "Organizaciones provinciales de voluntarios de la defensa civil", esta movilización general da idea de las preocupaciones del Gobierno portugués. Las violaciones de las fronteras de Zambia, de la República Unida de Tanzania, del Congo (Brazzaville) y de la República Democrática del Congo revelan también el nerviosismo de los militares. Si se añade a esto las revueltas de los militares portugueses en varios cuarteles de Angola, sobre todo la que se produjo en Huambo (Nueva Lisboa) en diciembre de 1966, se podrá concebir la confusión que, a pesar de todas las apariencias, reina en las filas colonialistas. Por otra parte, dio pruebas de ese desorden el diputado comendador Cunha que en el mes de marzo pasado y en el curso de una sesión de la Asamblea Nacional portuguesa criticó la confusión que reina en los diversos sectores de las actividades del Gobierno. En su opinión no existe ninguna coordinación en las esferas económicas, políticas y militares de la vida portuguesa.

"... Portugal no aplica las disposiciones de la resolución 2189 (XXI) de la Asamblea General, que pide a las Potencias coloniales que desmantelen sus bases e instalaciones militares situadas en territorios coloniales. Angola se ha transformado en una enorme base militar. Por todas partes se están instalando aeropuertos para recibir los últimos aviones militares adquiridos por Portugal. Se está concentrando un número cada vez mayor de tropas en el país. La situación se hace cada vez más peligrosa para el conjunto del Africa meridional teniendo en cuenta la situación explosiva en el Africa Sudoccidental y Rhodesia ... El presupuesto militar aumentó este año en un 44% en perjuicio de la salud pública, la enseñanza y de los pequeños contribuyentes portugueses que pagan impuestos indirectos percibidos sobre todos los productos importados para sufragar la guerra. Portugal está arruinado. Su deuda pública es enorme, lo que demuestra el esfuerzo que significa para el pueblo portugués la guerra que emprendió Salazar en Angola.

"... Portugal recibe armas de la OTAN, pero también las compra en el exterior. Los miembros de la resistencia angolana han quitado al enemigo armas de fabricación israelí. Se han pedido explicaciones a Israel. Surge de eso que dichas armas habrían sido vendidas en una especie de "mercado libre" de armas a la República Federal de Alemania, la cual a su vez las habría revendido a Portugal ... Entre las armas capturadas se destaca sobre todo una FAL belga que lleva la marca de la fábrica de armas de Erstahl, granadas italianas, etc. Algunos de los países que suministran armas a Portugal afirmaron que los acuerdos bilaterales que han celebrado con ese país estipulan que esas armas no deben ser utilizadas contra los pueblos bajo dominación portuguesa. Es evidente que Portugal viola esos acuerdos. Los miembros de la resistencia angolana descebaron una bomba de casi 400 kilogramos, de fabricación extranjera, lanzada desde un avión ... Francia continúa aceptando pedidos de barcos de guerra (sobre todo submarinos) y proporcionando a Portugal helicópteros que la aviación portuguesa utiliza contra la resistencia.

"... Son públicamente conocidos los acuerdos militares concertados entre los Gobiernos de Portugal y de la República de Alemania. La importante base aérea de Beja, en el sur de Portugal, sirve de base a los aviones alemanes "Starfighters" y en ella hay instructores alemanes que enseñan a los pilotos portugueses. Los Starfighters tienen gran radio de acción y se utilizan frecuentemente en Angola. Los acuerdos militares celebrados entre la República Federal de Alemania y Portugal llegan a prever el caso de los heridos de guerra portugueses en Angola, Mozambique y Guinea-Bissau, que son transportados a la República Federal de Alemania para ser cuidados allí en hospitales alemanes ... Cree que las fuerzas portuguesas cuentan con la ayuda de expertos extranjeros. Sin embargo, es difícil probarlo, pues hasta ahora los angolanos no han matado ni capturado a ninguno. Pero nadie ignora que ciertos países extranjeros conceden asistencia militar a Portugal. Así, la República Federal de Alemania entregó armas y aviones a Portugal y son expertos alemanes los que dan entrenamiento a los portugueses en el manejo de estos aviones y armas. Por lo demás, los guerrilleros angolanos han comunicado que durante el combate suelen oír gritos en idioma extranjero." (A/AC.109/SR.515, 31 de mayo de 1967.)

El Sr. Matondo, hablando en representación del Partido Progresista Angolano (PPA), dijo:

"... Portugal toma las armas contra el pueblo angolano inocente y desarmado. Cuenta con el apoyo de la OTAN, que le proporciona los medios para combatir al pueblo angolano. En la actualidad, hay angolanos que son quemados vivos por los portugueses y otros son encerrados en prisiones en las que mueren por falta de atención médica. Por voluntad de la OTAN, desde hace mucho tiempo se han instalado en Angola campamentos militares portugueses de adiestramiento." (A/AC.109/SR.516, 31 de mayo de 1967.)

El Sr. Mbidi, hablando en nombre de la Union nationale des travailleurs angolais (UNTA), dijo:

"... El 29 de mayo de 1967, a las 2 de la mañana, el ejército portugués cruzó la frontera y penetró en territorio congoleño hasta cerca de Malele, mató a una mujer, un niño y dos hombres, e hirió a varias personas. Los refugiados de la localidad fueron a avisar a los veinte soldados, aproximadamente, del Gouvernement révolutionnaire de l'Angola en exil (GRAE) estacionados en esta región, pero éstos habían huido, dejando a la población sin defensa. El ejército portugués hizo muchas víctimas. Varios de los heridos están en tratamiento en el hospital de Kisantu, situado a unos 100 kilómetros de Kinshasa. Los refugiados y los habitantes de Kimbona, Kimpindi, Mpete, Kiyamgila y Yoyo abandonaron estas aldeas para escapar a la muerte ...

"... El Gobierno de Portugal estableció en Angola un régimen de terror. Mantiene su dominio con ayuda de sus aliados de la OTAN y los Estados Unidos de América, quienes enviaron a Angola centenares de millares de toneladas de armas, algunas de las cuales fueron fabricadas en Israel, y centenares de aviones militares. Los Estados Unidos también enviaron oficiales para proveer de jefes a las fuerzas portuguesas. Algunas grandes sociedades portuguesas establecidas en la República Democrática del Congo también sufragan las actividades militares en Angola ...

"... Los imperialistas americanos, británicos y alemanes, que se han unido con los que quieren sustituir a los colonialistas portugueses en Africa, como Israel, utilizan a un puñado de angolanos en el exilio para organizar raptos y asesinatos cuyas víctimas son los patriotas combatientes angolanos ...

"... Puede mostrar ... un artículo en el cual se dice que se envía al extranjero a los oficiales portugueses para aprender a llevar la guerra "como en el Viet-Nam". Por ora parte, en 1964 había en Angola cincuenta y cuatro oficiales americanos." (A/AC.109/SR.517, 1° de junio de 1967.)

El Sr. Pinto-Bull, hablando en representación del Frente de Lucha por la Independencia Nacional de la Guinea llamada Guinea Portuguesa (FLING), dijo:

"... Por lo que hace a su permanencia en Guinea- Bissau, Portugal lo logra con pocos gastos, sus tropas abandonan la sabana y sólo ocupan los centros importantes en los cuales nada grave perturba su tranquilidad. Cabe sin embargo hacer notar que el aburrimiento y la inactividad afectan a las tropas portuguesas, especialmente a los soldados que se hallan cumpliendo su servicio militar. Varios desertores tuvieron la oportunidad de confirmar que esa guerra no goza de popularidad entre el pueblo, y que en realidad sólo los militares profesionales resultan compensados ...

"El FLING pide a los países occidentales que acepten y apliquen el embargo de las armas destinadas a Portugal conforme a la resolución 218 del Consejo de Seguridad, de 23 de noviembre de 1965. La ayuda que los países de la OTAN brindan a Portugal estimula a ese país a continuar en su política de no aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas y de violar la Carta, sus principios y el derecho de los pueblos a disponer libremente de sí mismos." (A/AC.109/SR.518, 1° de junio de 1967.)

El Sr. Chata, hablando en nombre de la União Nacional para a Independencia Total de Angola (UNITA), dijo:

"... Desde 1965 el presupuesto de defensa de Salazar ha aumentado constantemente y en 1967 ha llegado a 81 millones de libras, principalmente para su política agresiva de ultramar, y más de la mitad de esa cantidad está destinada a Angola. Con ese dinero contrata a exaltados y criminales blancos de Sudáfrica y Rhodesia, con armas proporcionadas por los países de la OTAN y por Israel, para que ayuden a sofocar a las masas africanas en Angola. Se bombardea a aldeanos indefensos, se derriban sus casas con bazucas y granadas de mano, y se roban o destruyen sus bienes. Se bombardean los campos y se destruyen totalmente las cosechas. A consecuencia de ello muchos miles de familias han quedado sin hogar y se han visto obligadas a vivir en la selva o a huir a Zambia y al Congo. Los que han perdido su hogar están sin ropa, alimentos o medicinas. Se bombardea a los que huyen del país si se les descubre antes de que lleguen a su destino y los que se libran de las bombas, pero caen en manos de los portugueses, son ejecutados en público para atemorizar a las masas ...

"Las masas angolanas no se acobardarán ante las armas o bombas de la OTAN y proseguirán su marcha hacia la libertad." (A/AC.109/SR.524, 7 de junio de 1967.)

El Sr. Neto, hablando en representación del Movimiento Popular de Libertação de Angola (MPLA), dijo:

"... El Gobierno de Salazar impone al pueblo portugués un esfuerzo extraordinario para continuar la guerra en Angola. Como consecuencia de la apertura del frente sudoriental, los colonialistas se han visto obligados a aumentar los efectivos militares de 50.000 soldados en 1965 a 80.000 en 1967. La duración del servicio militar obligatorio se ha extendido de dos a cuatro años. Todos los colonos y los funcionarios de la administración colonial deben obligatoriamente formar parte de la milicia colonial de defensa civil. Se prohíbe la emigración de los jóvenes de 18 a 20 años. Portugal piensa asegurar así los efectivos necesarios para proseguir la guerra de Angola, en Mozambique y en Guinea (Bissau).

"... En el transcurso del último período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y durante el presente período de sesiones del Comité Especial, se ha mencionado la ayuda militar que Portugal recibe de los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Brasil, Israel y Francia, por no citar a Rhodesia y Sudáfrica. Se ha dirigido un llamamiento a estos países para que dejen de ayudar al Gobierno de Salazar. Espera que se preste oídos a dicho llamamiento ...

"... Desde hace algún tiempo, la República Federal de Alemania proporciona a Portugal una ayuda muy importante en diferentes esferas. En el plano militar, Portugal se ve obligado a mantener numerosos efectivos en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau). En un principio, Portugal disponía de un ejército de alrededor de 120.000 hombres. Actualmente, se halla forzado a dispersar sus tropas por todos los territorios que luchan contra su dominación. Por lo tanto, necesita refuerzos; aquí interviese la República Federal de Alemania. En 1965, la República Federal de Alemania instaló una base militar en Beja, Portugal. Allí, instructores alemanes y de otros países adiestran a los aviadores que utilizan los aviones portugueses. Se ignora quién proporciona dichos aviones, pero sí se sabe que son "Starfighters". La República Federal de Alemania envió 17.000 de sus soldados a Portugal, para reemplazar a los elementos de las fuerzas armadas portuguesas destinados a reprimir la lucha de los pueblos colonizados por su liberación ...

"... Lo provee también de armas y hasta de aviones, por intermedio de Brasil ...

"... Hasta 1955 aproximadamente, la represión era organizada por los administradores coloniales y los jefes de puesto, y por la policía en las ciudades. En 1955, se creó la PIDE, cuerpo de policía política similar al que existe en Portugal, pero que actúa en Angola con más crueldad todavía. Actualmente, se encargan de la represión, a un tiempo, la administración colonial, la PIDE y la milicia, organismo paramilitar, integrado por colonos de uno y otro sexo movilizados para asegurar la defensa civil. Todos los funcionarios portugueses o angolanos están obligados a formar parte de dicho organismo." (A/AC.109/SR.526, 8 de junio de 1967.)

El Sr. Gumane, hablando en representación del Comité Revolucionario de Mozambique (COREMO), dijo:

"... A partir del 22 de octubre de 1965, el bárbaro régimen portugués ha intensificado su guerra de genocidio en los distritos de Tete, Manica e Sofala y Zambezie, arrestando, torturando y asesinando a la gente e incendiando las aldeas. Desde entonces, han sido muertos por las tropas coloniales portuguesas más de 3.500 africanos inocentes e indefensos, y muchos miles se consumen en campos de

concentración en todo Mozambique. Como consecuencia, gran número de mozambiqueños han huido a Zambia, Tanzania y Malawi, para buscar refugio en dichos países africanos amigos ...

"Con la asistencia recibida de las Potencias de la OTAN, especialmente de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia y la República Federal de Alemania, el Gobierno de Portugal ha logrado durante los últimos seis años construir doce bases militares nuevas, al par que mantener una fuerza de unos 46.000 hombres en Mozambique. Aviones de carga que transportan soldados portugueses aterrizan con frecuencia en Lourenço Marques y en Beira. Además de las bases aéreas militares existentes, la fuerza aérea portuguesa utiliza los aeropuertos civiles. Otros aeródromos, algunos con pistas de largo suficiente para permitir el aterrizaje de aviones de retropropulsión y de transporte de tropas, se han construido y se siguen construyendo apresuradamente en el terreno selvático del interior del país, para lo cual se emplea el trabajo forzado africano desde el alba hasta el anochecer, bajo constante amenaza de muerte. Se han construido en el Territorio unas 200 pistas de aterrizaje improvisadas, que se encuentran listas para recibir tropas y otras fuerzas de seguridad. Los soldados cuentan con armamento muy moderno — rifles automáticos, morteros, ametralladoras pesadas y livianas — y otras clases de equipo militar suministrado a Portugal por sus aliados de la OTAN. Los agricultores portugueses que laboran en comunidades en las zonas rurales pueden adquirir libremente ametralladoras de mano o rifles y revólveres en los almacenes locales; además los colonos blancos pueden adquirir municiones con facilidad. En vista de la política colonial de Portugal, la ayuda suministrada a Portugal, principalmente por las Potencias de la OTAN, sólo puede incrementar aún más su decisión de esclavizar y exterminar a los africanos.

"En la ejecución de su política de opresión, el Gobierno colonial de Portugal es respaldado asimismo por el Gobierno fascista de Sudáfrica y por el Gobierno rebelde de Rhodesia, el de la minoría blanca que dirige Ian Smith, los que también están dedicados a esclavizar en grado todavía mayor al pueblo africano, y tienen como objetivo principal reprimir los movimientos de liberación de Africa y afirmar el imperialismo y el colonialismo. En virtud de acuerdos celebrados entre los tres Gobiernos coloniales, los mozambiqueños residentes en Sudáfrica y en Rhodesia son secuestrados por la policía secreta portuguesa (PIDE) con ayuda de Worster y Smith ...

"... Las doce bases militares ... también son utilizadas por las fuerzas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur y el Gobierno sudafricano ha enviado últimamente tropas a fin de prepararlas para la guerra de guerrillas. Las bases aéreas son empleadas principalmente por las fuerzas aéreas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur, que emplean asimismo la base aérea civil de Lourenço Marques cuando se adiestran en las cercanías. Por conducto de desertores portugueses también se ha enterado de que, un mes atrás, las fuerzas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur entraron en acción contra los combatientes en el distrito de Tete. Es indudable que las bases pueden ser igualmente empleadas por las Potencias de la OTAN, ya que Mozambique es considerado provincia portuguesa y todo miembro de la OTAN tiene derecho a sobrevolar el territorio de sus aliados y a utilizar las bases existentes ... Se han enviado soldados de la República Federal de Alemania a Portugal y que algunos de ellos se desempeñan como técnicos en Mozambique. Por otra parte, se ha informado de que España también está enviando técnicos. Ian Smith se halla en contacto con los colonialistas portugueses y ha habido intercambios de soldados entre el Gobierno de Portugal y el de Sudáfrica ...

"... Hubo muchas muertes después del levantamiento en Tete, cuando los aldeanos fueron vencidos por las tropas. Algunos fueron fusilados cuando cruzaban el Río Zambeze y otros encerrados en un campo de concentración donde se vieron privados de alimentos durante días y días. Muchos miembros de partidos políticos han sido fusilados y sus líderes trasladados en aviones militares al campo de concentración de Lourenço Marques. En febrero de 1966, se fusiló a treinta y cinco personas, cuyos cuerpos fueron arrojados a un pozo y quemados. Diariamente mueren personas en las selvas y montañas como resultado de heridas de bala que no recibieron atención médica; muchos refugiados llegan heridos a Zambia, inclusive un niño de 14 años, al cual, a su llegada, fue menester extraerle una bala de una pierna. Hombres, mujeres y niños son fusilados indiscriminadamente y el trato dado a los prisioneros en los campos de concentración no difiere del que se dio en los campos de concentración alemanes durante la segunda guerra mundial: más aún, tal vez sea peor." (A/AC.109/SR.526, 8 de junio de 1967.)

El Sr. Matsinhe, hablando en nombre del Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO), dijo:

"... Portugal ha instituido recientemente un tribunal militar para juzgar a varios patriotas mozambiqueños acusados de ser miembros del Frente de Liberación de Mozambique, en el cuartel general de las fuerzas armadas portuguesas en Mozambique, bajo la presidencia del Coronel Almor Baptista, asistido de un jurado de oficiales superiores del ejército portugués, todos ellos blancos. Los acusados no son prisioneros de guerra, sino trece patriotas mozambiqueños acusados de ser miembros del FRELIMO. Su único delito ha sido el pertenecer a un movimiento nacionalista ...

"En 1966, un grupo de soldados portugueses detuvo al jefe principal del distrito de Maniamba, en la Provincia de Niassa, acusándole de pertenecer al FRELIMO y de amparar a los guerrilleros. Para sonsacarle la información que querían, lo golpearon y torturaron, pero en vano. Luego lo enterraron vivo hasta el cuello y le amenazaron con dejarle morir de asfixia si no hablaba, pero incluso eso no le asustó como para inducirle a dar alguna información útil. Sin embargo, horas más tarde, empezó a debilitarse, y temiendo que su fin estuviera cercano, se decidió a hablar. Los soldados portugueses lo extrajeron de la tierra y con su último aliento confesó que era miembro del FRELIMO porque estaba convencido de que liberaría a Mozambique. Dijo a sus torturadores que podrían hacer con él lo que quisieran, pero que esto no alteraría el hecho de que Mozambique fuera libre, pues el pueblo combatiría hasta que los portugueses dejaran el país. Con estas palabras, sufrió un colapso y murió." (A/AC.109/SR.532, 13 de junio de 1967.)

El Sr. Mutaca, hablando en nombre del FRELIMO, dijo:

"... En el distrito de Niassa, al igual que en Cabo Delgado, fue necesario reducir radicalmente las actividades comerciales cuando empezó la lucha armada. El ejército colonial portugués no permitiría el establecimiento de relaciones comerciales entre los combatientes por la libertad y los comerciantes portugueses o asiáticos. En consecuencia, cada vez que la lucha armada ha comenzado en una provincia o en un distrito, las autoridades portuguesas han ordenado el cierre de establecimientos comerciales, excepto los que abastecen directamente a los militares." (A/AC/109/SR.532, 13 de junio de 1967.)

El Sr. Mondlane y otros peticionarios, hablando también en nombre del FRELIMO, dijeron:

"... La población de las regiones liberadas tiene gran necesidad de servicios sociales de toda índole, entre ellos los servicios médicos. Cuando el ejército portugués se vio forzado a retirarse, los servicios oficiales de sanidad, los servicios administrativos, las escuelas y las instituciones misioneras fueron retiradas. Inmediatamente después del comienzo de la lucha armada en algunas regiones, los centros administrativos portugueses y los establecimientos misioneros fueron transformados en guarniciones del ejército portugués, reservándose para los soldados heridos los servicios médicos que habían quedado ...

"... Las tropas y la policía portuguesas arrojan objetos semejantes a bombas, con la intención de atemorizar a la población y hacer que se rinda, aunque, en realidad, lo único que consiguen es alentarla a escapar a los bosques y unirse a los combatientes por la libertad ...

"... El ejército portugués ocupa a veces grandes explotaciones agrícolas y misiones. Cuando la organización administrativa funciona con éxito en las zonas libres, el ejército portugués tiene mucho cuidado de no inmiscuirse ...

"Es bastante significativo que en 1964 el Gobierno portugués se haya visto obligado por vez primera a nombrar a un militar Gobernador General. Ya había nombrado a un militar para Angola en 1961 y a otro para Guinea-Bissau en 1963. Ningún militar ha permanecido en el cargo de Gobernador General más de dos años. En todo país el presupuesto es el indicador más sensible. En el presupuesto de Portugal para 1967 se aumentan en un 25% con respecto a 1966 los fondos para la administración de las "provincias" de ultramar. De un presupuesto de 252 millones de libras, 98 millones se destinan a las guerras coloniales. Los 120.000 hombres de las fuerzas armadas portuguesas que hay en los territorios bajo administración portuguesa van a costar 43.750.000 libras en 1967, en lugar de 31 millones de libras, como en 1966 . . .

"... En la mitad sur del país, la policía y el ejército están hostigando continuamente a la población. Se calcula que unas 10.000 personas han sido detenidas o han desaparecido 13 de las cuales han sido juzgadas ...

"... Los portugueses han hecho todo lo posible por aniquilar el FRELIMO y han llegado a tomar disposiciones para destruir pueblos enteros a fin de asegurarse de que suprimían a dirigentes del FRELIMO que sabían se hallaban entre la población. En esas zonas hay policía por todas partes y no se permite la reunión de más de cinco personas ...

"Portugal está aumentando con persistencia sus fuerzas militares en Mozambique como respuesta a la creciente actividad del movimiento de liberación. Cada tres meses el Gobierno portugués tiene que aprobar un crédito suplementario para sufragar el creciente costo de la guerra. Hace un año, había en Mozambique 16.000 soldados portugueses; ahora hay unos 65.000, aunque el Gobierno portugués sólo admite la cifra de 45.000. Pero además del ejército, hay unos 15.000 policías y existe un llamado cuerpo de voluntarios, que está formado por casi todos los colonos blancos adultos y cualquier africano que se les una por persuasión o coacción. Recientemente, se aumentó de dos a cuatro años el período de servicio de los soldados portugueses en Mozambique según lo requiera la situación.

"Hay unos 1.000 presos en las cárceles o campos de concentración de Mozambique. La cifra no es mayor porque cuando los portugueses capturan a algún combatiente por la libertad, en la mayoría de los casos le matan inmediatamente. Hay dos tipos de campos de concentración: corrientes en las zonas dominadas por los portugueses, y las llamadas "aldeas protegidas" en las regiones donde el movimiento de liberación se muestra activo. Se trata de pueblos rodeados de alambradas y campos de minas, cuyos habitantes están custodiados por soldados que los escoltan para trabajar en los campos. Las aldeas no reciben casi ninguna ayuda de fuera y no hay escuelas ni servicios médicos, ni se permite a los aldeanos abandonarlas. La mayoría de los cultivos se destinan al suministro del ejército portugués. En la región meridional de Mozambique existe un notorio campo de concentración en Babana, donde están presos unos setenta y cinco dirigentes del movimiento de liberación ...

"Portugal es demasiado débil para hacer la guerra en sus colonias sin apoyo exterior. Como miembro de la comunidad europea, alienta a otros países a enviar periodistas y políticos en llamadas misiones de investigación, los que luego escriben artículos y hacen discursos que presentan una visión deformada de las condiciones reinantes en esas colonias. Las Potencias de la OTAN han señalado que la ayuda proporcionada en virtud del pacto de la OTAN no debe utilizarse al sur del Trópico de Cáncer. Ténicamente esto puede ser correcto: Portugal no puede utilizar el equipo proporcionado por la OTAN en Africa, pero el hecho de que pueda utilizarlo en su propio país permite emplear el equipo portugués en otra parte. También recibe ayuda indirecta de bancos, y empresas de propiedad europea con sede en Portugal fabrican armas que pueden ser utilizadas libremente. Los países de la OTAN afirman que las armas deben ser examinadas para comprobar los números de serie, a fin de poder formular una protesta a Portugal en caso necesario. Pero eso es casi imposible en una guerra de guerrillas. Las armas también pueden ser fabricadas por otro país con patente de la OTAN. En todo caso, no se imponen restricciones al empleo de personal entrenado por la OTAN. Se da entrenamiento especializado en técnicas para oponerse a la acción de las guerrillas, y los oficiales portugueses que terminan estos cursos son enviados inmediatamente a prestar servicio en Africa. Uno de los médicos portugueses que trabajan en los servicios sanitarios de la zona libre fue enviado inicialmente a Africa como médico del ejército portugués. Viajó en una misión a Lisboa con pasaporte de la OTAN, siendo transportado hasta Londres en un buque de la OTAN, y, una vez allí, decidió no regresar a Africa para luchar contra sus hermanos. Luego, la misión de Ghana en Londres le ayudó a regresar a Mozambique, vía Accra, donde se unió al movimiento de Liberación ...

"Los miembros de la OTAN aliados de Portugal prestan gran apoyo material a ese país. Después de la evacuación de Francia por las tropas de la OTAN, se ha construido en Portugal una nueva base naval que se ha inaugurado el 23 de febrero de 1967. Han asistido a las ceremonias de inauguración fuerzas del Reino Unido, los Estados Unidos y los Países Bajos. He ahí una prueba más de la aprobación occidental de la política que Portugal sigue en Africa ...

"... Ocho aviones de bombardeo fueron entregados a los portugueses por la Central Intelligence Agency de los Estados Unidos a principios de 1966 ... El piloto, un ciudadano británico llamado John Hall, fue detenido en los Estados Unidos y acusado de volar en aviones militares sin autorización del Gobierno norteamericano. Sin embargo, la actuación del tribunal de los Estados Unidos fue independiente del Gobierno, debido a la división de poderes entre el Congreso y la rama judicial. A principios de 1967, el citado piloto fue absuelto después de que explicó que había estado trabajando para la Central Intelligence Agency. Muchos periódicos de diversas partes del mundo manifestaron su sorpresa por esta absolución ...

"... Además, hay de 15.000 a 16.000 soldados que van por un mínimo de dos años, pero regresan luego a Portugal.

"... Todas sus declaraciones acerca de la ayuda militar a Portugal se refieren a la República Federal de Alemania y no a la República Democrática Alemana." (A/AC.109/SR.532 a 534, 13 y 14 de junio de 1967.)

APENDICE XI

Rhodesia del Sur: extractos de declaraciones de peticionarios ante el Comité Especial en 1965, 1966 y 1967

El Sr. Shamuvarira, peticionario procedente de Rhodesia del Sur, dijo:

"... Entre las medidas adoptadas por el Gobierno Smith para promover su sueño de un Africa meridional blanca se cuentan el estímulo a la inmigración blanca a Rhodesia del Sur, los ejercicios conjuntos de instrucción del ejército y la policía, la construcción de un ferrocarril directo entre Salisbury y Pretoria y los preparativos para firmar un pacto de defensa entre Sudáfrica, Mozambique y Angola ... El movimiento nacionalista, por considerar que las armas se debían transferir al Gobierno del Reino Unido, se había opuesto a su transferencia al Gobierno de Rhodesia del Sur. Aunque el representante de Ghana había suscitado la cuestión en el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Reino Unido opuso su veto al proyecto de resolución encaminado a impedir la transferencia. El Gobierno del Reino Unido había hecho muy poco, si algo hizo, para controlar el empleo de dicho armamento." (A/AC.109/SR.325, 19 de abril de 1965.)

El Sr. Nyandoro, habló en nombre del Zimbabwe African Peoples' Union (ZAPU) y declaró:

"... La actitud británica está demostrada por una reciente declaración de un miembro del Parlamento en el sentido de que se justificaría enviar tropas británicas a Rhodesia para proteger la presa de Kariba y la central generadora de electricidad, pero no para impedir que el régimen minoritario se afiance ... El país está virtualmente en un estado de emergencia y existe una peligrosa atmósfera de tirantez. Hay tropas del Gobierno desplegadas en todo el país, y se han almacenado armas en los establecimientos agrícolas de los europeos, listas para ser empleadas en cualquier momento ... Todo el mundo sabe que el Gobierno de Rhodesia está siendo provisto de aeroplanos y suministros militares por el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Portugal y Sudáfrica, y que el Reino Unido prefiere ignorar el hecho de que el gobierno de Smith está negociando acuerdos militares con Portugal bajo las apariencias de negociaciones comerciales." (A/AC.109/SR.340, 26 de mayo de 1965.)

"... En cuanto a las relaciones políticas y militares entre el Gobierno de Rhodesia del Sur y los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal, la alianza entre todos ellos constituye un secreto a voces. El Gobierno de Rhodesia del Sur comprende que la declaración unilateral de independencia iría seguida del caos económico, por lo que ha concertado con el Gobierno de Sudáfrica unos acuerdos para enviar al país soldados sudafricanos, con el uniforme del ejército de Rhodesia del Sur, con objeto de ayudar a aplastar todo levantamiento de los africanos. De esa forma la minoría blanca quedaría en libertad de continuar dirigiendo la economía. Es inútil que el Gobierno del Reino Unido niegue tener noticia de tales acuerdos, de los que hay que hacerle directamente responsable. Un general del ejército de Rhodesia del Sur ha sido destituido sumariamente por declarar que no apoyaría la rebelión del Gobierno del Sr. Smith, pero el Gobierno del Reino Unido no ha tomado ninguna medida al respecto ...

"... El Reino Unido es también el país que más asistencia presta al ejército de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido no sólo avala los préstamos solicitados por el Gobierno del Sr. Smith, sino que permite que este último obtenga préstamos en el mercado de Londres, lo que no puede hacer directamente, por conducto de compañías que actúan como intermediarias. Después del Reino Unido, el país que más ayuda presta es la República Federal de Alemania, que facilita no sólo armamento sino también pilotos y expertos en guerra de guerrillas para adiestrar al ejército de Rhodesia del Sur. Portugal también está enviando armas, y es muy probable que por conducto de Mozambique estén llegando a Rhodesia del Sur armas de la OTAN." (A/AC.109/SR.341, 26 de mayo de 1965.)

El Sr. Mukono, habló en nombre de la Zimbabwe African National Union (ZANU) y manifestó:

"...Al deshacerse la Federación, Gran Bretaña asignó el grueso del ejército y la fuerza aérea a Rhodesia del Sur. Gran Bretaña siguió suministrando equipo militar al régimen de la minoría colonialista ... El Reino Unido facilita armas constantemente. También las envían Portugal, que es miembro de la OTAN, Sudáfrica y los Estados Unidos de América ... Confirma que la República Federal de Alemania no sólo envía armas a Rhodesia del Sur, sino también expertos en la guerra contra los guerrilleros. Ha oído personalmente a miembros de la policía blanca afirmar que los métodos y tácticas empleados contra los africanos son los mismos que los de Sudáfrica y la Alemania nazi. En abril llegaron 18 especialistas para adiestrar al ejército de Rhodesia del Sur en las tácticas nazis." (A/AC.109/SR.342, 27 de mayo de 1965.)

El Sr. Silundika intervino en nombre de la Zimbabwe African Peoples' Union (ZAPU) y declaró:

"...Aunque los colonos estaban bien armados y tenían bajo mando una fuerza de casi 40.000 hombres, los africanos estaban decididos a no aceptar nada menos que la restitución integral de su país y la completa eliminación de los instrumentos de represión de los colonos ... Se había sabido que una sociedad japonesa había vendido últimamente gases lacrimógenos al régimen de Smith, que los utilizaba contra los africanos, y que Turquía no sólo le había vendido armas sino que además un experto en guerrillas turco estaba capacitando a fuerzas de los colonos en tácticas de lucha contra las guerrillas." (A/AC.109/SR.423, 27 de mayo de 1966.)

El Sr. Chihota habló en nombre de la Zimbabwe African National Union (ZANU) y dijo:

"...El problema de Rhodesia sigue constituyendo una amenaza a la paz mundial. Las batallas en el país, la inclusión en las sanciones británicas de países como Zambia, la amenaza de invasión militar de Zambia y de los territorios vecinos por parte de los colonialistas, la asistencia prestada por Sudáfrica y Portugal a los colonialistas de Rhodesia del Sur, son todos factores que contribuyen a la gravedad de la situación y a la amenaza a la paz en Africa y el mundo." (A/AC.109/SR.424, 30 de mayo de 1966.)

El Sr. Silundika, Secretario de Publicidad e Información de la Zimbabwe African Peoples' Union (ZAPU), declaró:

"...El régimen ha continuado aumentando sus fuerzas armadas, y en ello gastó en 1966 un total de 11 millones de libras esterlinas: lo que supone un aumento de 5 millones de libras sobre la cifra de 1965. A ese respecto, la conspiración internacional en apoyo del régimen es por demás evidente: expertos militares de la República Federal de Alemania, Turquía y Taiwán han sido llevados al país para instruir a las fuerzas armadas del régimen en sus preparativos de guerra contra las masas africanas de Zimbabwe. El ejército de Rhodesia está pertrechado sobre todo con armamentos del Reino Unido, para los cuales continúan llegando piezas de repuesto. En virtud de la alianza entre Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, hay un intercambio de funcionarios de seguridad en diversas operaciones. Se han introducido tropas regulares de Sudáfrica para reforzar la línea de ofensiva del régimen a lo largo de la frontera del Zambeze. Entre el 19 y el 23 de marzo de 1967, 525 soldados sudafricanos entraron en Rhodesia del Sur vestidos de paisano y se pusieron uniformes en Bulawayo, antes de ser enviados a diversos puntos de la frontera con Zambia, del lado de Rhodesia del Sur. De dicho número, 225, bajo las órdenes del Coronel Dries Kotzenberg, fueron acantonados cerca de Chirundu, y los 300 restantes, dirigidos por Daan Pretorius fueron acuartelados en el valle del Zambeze. Además, cinco oficiales del ejército sudafricano fueron destinados a las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur durante las primeras tres semanas de abril: los Coroneles J. A. du Plooy, H. F. van der Spuy y T. M. C. Diederichs, y los Comandantes M. Rupert y H. P. Brand. Durante el mismo período, 317 reclutas sudafricanos ingresaron en la escuela de instrucción de la policía de Salisbury con el propósito de recibir formación paramilitar y servir a la dictadura minoritaria fascista de Rhodesia del Sur.

"...El problema de Rhodesia del Sur sólo puede ser resuelto por la fuerza. Los miembros conocen el apoyo que distintos países están dando al ejército de Rhodesia del Sur, en particular los que pertenecen al bloque de la OTAN, para que pueda cimentar su política racista. Ya que la fuerza sólo puede eliminarse con la fuerza, los países que quieran y puedan ayudar, pueden hacerlo proporcionando equipo para llevar a cabo la lucha armada. Debe quedar entendido que el pueblo de Zambia no sólo se ve amenazado por la mutilación de su economía, sino que además tiene que hacer frente a las bayonetas de Sudáfrica y Angola.

"...El régimen de Rhodesia del Sur ha heredado casi todo el equipo militar de la extinta Federación de Rhodesia y Nyasalandia. La mayor parte de los artículos son de fabricación británica, aunque los Estados Unidos también suministraron algunos. Desde la declaración unilateral, Rhodesia del Sur ha seguido recibiendo armas por con-

ducto de Portugal — cuyos suministros vienen de países de la OTAN — y por conducto de Sudáfrica, con la asistencia de la República Federal de Alemania. Aún se reciben repuestos del Reino Unido. El Japón y Turquía también han enviado suministros, y el Reino Unido sigue haciendo esto por conducto de una fábrica en Bruselas." (A/AC.109/SR.521, de junio de 1967.)

El Sr. Chitepo habló en nombre de la Zimbabwe African National Union (ZANU) e indicó:

"... Tal régimen no es sólo racista sino también militar. Además del ejército blanco ordinario de 25.000 hombres (incluidas las reservas) toda la población civil blanca está recibiendo entrenamiento militar. Todos los blancos, entre 18 y 55 años de edad, están sujetos a conscripción. Todos los blancos de Rhodesia están armados, incluso las mujeres. Todo policía tiene poderes de arresto por sospecha, sin restricción.

"... Es bien sabido que la República Federal de Alemania y Sudáfrica están aportando a Rhodesia del Sur asistencia militar consistente en expertos. De acuerdo con la información al alcance de su organización, desde el principio de la resistencia armada, el Japón había sido invitado y había convenido en mandar expertos en guerrillas para ayudar a los rebeldes en Rhodesia del Sur; también había mandado técnicos siderúrgicos." (A/AC.109/SR.523, 6 de junio de 1967.)

CAPÍTULO V*

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1) decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios como un tema separado. El Comité decidió también que el tema debía ser tratado en sus sesiones plenarias y, si correspondía, por los Subcomités I, II y III. Por la misma decisión, el Comité, con miras a facilitar un examen del tema, autorizó a su Presidente a solicitar a las Potencias administradoras interesadas que suministrasen en breve información relativa a las medidas que preveían en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967.

2. El Comité Especial estudió este tema en sus 630a., 632a., 635a. y 636a. sesiones, celebradas entre el 5 y el 19 de septiembre de 1968.

3. En su examen del tema, el Comité Especial se orientó por el párrafo 18 de la parte dispositiva de la resolución mencionada, en la cual la Asamblea General insta a las Potencias administradoras "a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial". El Comité Especial tuvo también en cuenta otras resoluciones de la Asamblea General, especialmente la resolución 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, en cuyo párrafo dispositivo 5 la Asamblea General insta "a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia".

4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un informe de su Presidente (véase el anexo al presente capítulo) presentado el 19 de agosto de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 1 *supra*. En ese informe se reproducían los pasajes de fondo de las comunicaciones enviadas por las Potencias administradoras en respuesta a circulares que les había dirigido el Presidente en las que les solicitaba la información deseada por el Comité Especial.

5. Formularon declaraciones sobre el tema el representante de la India en la 630a. sesión, celebrada el 5 de septiembre (A/AC.109/SR.630), y los representantes del Irak, Australia, Yugoslavia, Sierra Leona, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria y la Costa de Marfil y el Presidente en la 632a. sesión, celebrada el 11 de septiembre (A/AC.109/SR.632).

6. En su 633a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, los representantes del Irak y la Costa de Marfil presentaron un proyecto de resolución (A/AC.109/L.497) que finalmente fue patrocinado por los siguientes Miembros: Afganistán, Costa de Marfil, India, Irak, Irán, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.497/Rev.1).

7. En la misma sesión, los representantes del Afganistán, Malí, Irak, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Costa de Marfil, Túnez y Bulgaria (A/AC.109/SR.633) formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución.

8. En la 635a. sesión, celebrada el 18 de septiembre, el representante de Sierra Leona, en nombre de los autores del proyecto de resolución, presentó las siguientes enmiendas al texto del proyecto de resolución (A/AC.109/L.497): *a*) Sustituir, en el tercer párrafo del preámbulo, la expresión "ha tendido a entorpecer" por las palabras "ha entorpecido"; *b*) suprimir el quinto párrafo del preámbulo, que decía: "Tomando nota de que las Potencias administradoras han subrayado que las decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios coloniales deben basarse en una apreciación realista y bien informada de la situación en los Territorios bajo su administración".

9. En su 636a. sesión, celebrada el 19 de septiembre, el Comité Especial aprobó el proyecto de resoción revisado (A/AC.109/497/Rev.1), por 18 votos contra ninguno, y 4 abstenciones.

10. En la misma sesión hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de los Estados Unidos de América, Finlandia, Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.109/SR.366).

11. El texto de la resolución (A/AC.109/298) se reproduce en la sección B *infra*.

12. El 25 de septiembre se enviaron copias de la resolución a los representantes permanentes de las

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200 (parte II) y Corr.1.

Potencias administradoras para que las señalasen a la atención de sus Gobiernos.

13. Además del examen de este tema en las sesiones plenarias del Comité Especial, que acaban de reseñarse, los Subcomités I, II y III, al examinar los territorios concretos que se les asignaron, tuvieron en cuenta las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 3 *supra* relativas a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios, así como decisiones anteriores del Comité Especial relacionadas con el tema.

14. Posteriormente el Comité Especial, al aprobar los siguientes informes de los Subcomités I, II y III, hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones, según se indica a continuación, relativas al envío de misiones visitadoras a determinados territorios.

Capítulo	*Relativo a*	*Párrafo pertinente*
I	Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial	Anexo III, párr. 4)
XII	Islas Seychelles y Santa Elena	Sección B, párr. 5 *g*)
XVIII	Islas Gilbert y Ellice, Islas Pitcairn e Islas Salomón	Sección B, párr. 10
XIX	Niue e Islas Tokelau	Sección B, párr. 6
XX	Nuevas Hébridas	Sección B, párr. 7
XXI	Samoa Americana y Guam	Sección B, párr. 8
XXII	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	Sección B, párr. 8
XXVI	Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	Sección B, párr. 8
XXVII	Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	Sección B, párr. 9
XXVIII	Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat	Sección B, A, párr. 6 sección B, B, párr. 7

B. Decisión adoptada por el Comité Especial

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 636a. sesión celebrada el 19 de septiembre de 1968

15. La resolución decía lo siguiente:

"*El Comité Especial*,

"*Recordando* que en sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, y 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, así como en otras resoluciones pertinentes, la Asamblea General aprobó el envío de misiones visitadoras a los territorios y pidió a las Potencias administradoras que cooperasen en este sentido permitiendo que tales misiones visitaran los Territorios bajo su administración,

"*Tomando nota* con profundo pesar de que las respuestas de las Potencias administradoras a estas peticiones, como se indica en el informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (véase el anexo), siguen siendo de carácter negativo o condicionado,

"*Convencido* de que la falta de cooperación de las respectivas Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras por el Comité Especial ha construido un impedimento a los esfuerzos del Comité por contribuir a la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración,

"*Teniendo presente* que las anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas han desempeñado una función constructiva en cuanto a ayudar a los Territorios a obtener con prontitud la independencia en condiciones de paz y estabilidad,

"1. *Reafirma* la importancia decisiva de las misiones visitadoras como medio para obtener informaciones pertinentes y de primera mano sobre la situación política, económica y social en los Territorios, y los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos;

"2. *Insta encarecidamente* a las Potencias administradoras a reconsiderar sus actividades respecto del envío de misiones visitadoras por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a permitir el acceso de dichas misiones a los Territorios bajo su administración;

"3. *Pide* a su Presidente que entable consultas con las Potencias administradoras en relación con el cumplimiento del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto al Comité Especial, según corresponda."

ANEXO*

Informe del Presidente

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo, decidió, entre otras cosas, autorizar "al Presidente a pedir a las correspondientes Potencias administradoras que suministrasen en fecha próxima información acerca de las medidas que previan en aplicación del párrafo 18 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General", que dice lo siguiente:

> "18. *Insta* a las Potencias administradoras a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial."

2. En consecuencia, el 18 de abril el Presidente envió cartas idénticas a los Representantes Permanentes de España, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Portugal en las que les solicitaba, a la mayor brevedad, la información deseada por el Comité Especial para poder informar a éste sin demora.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/296.

3. En esas cartas, el Presidente recordaba que en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución mencionada, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo del Comité Especial para 1968, incluido el envío de misiones visitadoras. El Presidente recordaba además que el programa de trabajo del Comité a este respecto figuró en su informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones:

"328. En la sección de este capítulo relativa a las misiones visitadoras y en los capítulos del presente informe relativos a los territorios pequeños, el Comité Especial ha formulado sus recomendaciones con respecto al envío de misiones visitadoras, a las que atribuye especial importancia, y al establecimiento de una "presencia" de las Naciones Unidas en relación con el ejercicio, por parte de los pueblos interesados, del derecho a la libre determinación. Se propone, pues, el Comité Especial, perseverar en esas recomendaciones durante 1968 y seguir buscando la cooperación de las Potencias administradoras para esa finalidad. El Comité se propone especialmente enviar misiones visitadoras a los Territorios de la zona del Caribe, del océano Indico y el océano Pacífico, y a algunos de los territorios de Africa, con su sujeción a cualquier decisión que la Asamblea General pueda tomar al respecto." (Véase A/6700/Rev.1, cap. I, secc. L.)

4. En una carta de fecha 3 de mayo, el Representante Permanente del Reino Unido, tras acusar recibo de la carta del Presidente, declaró que la había enviado a su Gobierno y que cuando hubiera recibido respuesta del mismo volvería a escribir al Presidente.

5. En una carta de fecha 6 de mayo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal contestó a la carta del Presidente y afirmó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Vuestra Excelencia no ignora que el Gobierno de Portugal se ha reservado formalmente su posición respecto de la resolución antes mencionada (resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General) y también respecto de la resolución 1514 (XV) y de todas las demás recomendaciones de la Asamblea General basadas en ella. Entre estas últimas figura la recomendación por la que se establece el Comité Especial de los Veinticuatro, que el Gobierno de Portugal, por los motivos que ha hecho constar su delegación, nunca ha reconocido como órgano constituido sobre una base jurídicamente válida. De acuerdo con esta actitud, el Gobierno de Portugal no podría cooperar con el Comité, aun cuando hubiese motivos, por lo que a Portugal atañe, para prestarle el tipo de cooperación que se ha solicitado. No existan tales motivos."

6. En una carta de fecha 24 de mayo, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas contestó a la carta del Presidente y afirmó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Se me han dado instrucciones para que reitere el contenido de nuestra respuesta a una solicitud análoga formulada el año pasado y para que afirme que la opinión del Gobierno de Nueva Zelandia sigue siendo la misma que se expuso en aquella ocasión.

"El año pasado señalamos que Nueva Zelandia había mantenido firmemente la opinión de que las misiones visitadoras pueden desempeñar frecuentemente un papel constructivo en el desarrollo de los territorios no autónomos y, en particular, en la comprobación, en nombre de la comunidad internacional, de los actos de libre determinación. Se señaló a este respecto que, es muy posible que el pueblo de las Islas Niue y Tokelau desee ejercer su derecho a la libre determinación en un futuro relativamente próximo.

"La respuesta terminaba expresando el parecer de que, si se enviase una misión exclusivamente a las Islas Niue y Tokelau, se podría dar la impresión de que se estaba prestando una atención excesiva a dos de los territorios más pequeños que figuran en la lista de territorios no autónomos. Por consiguiente, el Gobierno de Nueva Zelandia estimó en aquella ocasión y sigue estimando todavía que la visita de una misión de las Naciones Unidas a las Islas Niue y Tokelau en el momento actual sólo sería procedente en el caso de que fuera parte de un recorrido más amplio de esa zona."

7. En una carta, de fecha 24 de julio, el Representante Permanente Interino de Australia ante las Naciones Unidas contestó a la carta del Presidente y afirmó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Debo comunicarle que el Gobierno de Australia ha estudiado su carta relativa al envío de misiones visitadoras del Comité Especial a territorios no autónomos y me ha encargado que le informe de que no considera conveniente que los territorios bajo su administración sean visitados por misiones del Comité.

"A este respecto, me permito señalar que Australia no votó a favor de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, cuyo párrafo 18 de la parte dispositiva se cita en la carta de Vuestra Excelencia y declara que el Gobierno de Australia se reserva su posición respecto de las misiones visitadoras del Comité Especial en general.

"El Gobierno de Australia desea también señalar que ha suministrado detallada información a las Naciones Unidas respecto de los territorios que administra en virtud de los Artículos 73 y 88 de la Carta de las Naciones Unidas, y que estos territorios ya son objeto de repetido examen por parte de la Asamblea General, sus Comisiones y Comités Especiales. Además, el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, vinculado administrativamente al Territorio de Papua, es objeto de examen y revisión periódicos por parte del Consejo de Administración Fiduciaria y recibe la visita de las misiones que el Consejo envía periódicamente al Territorio. En su reciente 35° período de sesiones, el Consejo recibió un informe de una misión visitadora que recorrió el Territorio en fideicomiso a principios del año en curso y tanto el informe de la Misión como el informe posterior del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General están a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas."

8. En una carta de fecha 30 de julio, el Representante Permanente Interino del Reino Unido, con referencia a la carta que se menciona en el párrafo 4 *supra*, afirmó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Tengo ahora el honor de informarle, siguiendo las instrucciones que he recibido, de que la posición del Gobierno del Reino Unido con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración sigue siendo la misma que se expuso en la carta del 26 de mayo de 1966 dirigida al Presidente del Comité Especial por Sir Roger Jackling. Dicha carta se distribuyó como documento del Comité Especial." (A/AC.109/171, de 14 de junio de 1966.)

9. En una carta de fecha 5 de agosto, el Representante Permanente Adjunto de los Estados Unidos contestó a la carta del Presidente y afirmó, entre otras cosas, lo siguiente:

"En relación con su carta del 18 de abril de 1968, acerca del envío de misiones visitadoras a los territorios administrados por los Estados Unidos, deseo informarle de que la posición del Gobierno de los Estados Unidos sigue siendo la misma que se comunicó a los Presidentes de los Subcomités II y III el pasado año, en cartas de fecha 6 y 26 de abril de 1967, respectivamente. Los Estados Unidos siguen opinando que el envío de misiones visitadoras a dichos territorios no está justificado en el momento actual. El Departamento de Estado comunica que, si se propusiese el envío de dichas misiones en el año en curso, lo más probable es que el Gobierno de los Estados Unidos no pudiese aceptarlo."

10. Se publicarán nuevos informes del Presidente sobre esta cuestión a medida que resulte necesario y como adiciones al presente documento.

CAPÍTULO VI*

RHODESIA DEL SUR

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Rhodesia del Sur en sus 580a. a 582a. sesiones, celebradas el 6 y el 7 de marzo de 1968, a la luz de la situación creada por la ejecución de tres africanos en ese Territorio. Al enterarse de la ejecución de otros dos africanos en el citado Territorio, el Comité Especial volvió a ocuparse del tema en sus 584a. a 590a. sesiones, celebradas entre el 11 y el 19 de marzo.

2. En su análisis del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, de la Asamblea General, así como otras resoluciones de la Asamblea General relativas a Rhodesia del Sur, en especial la resolución 2262 (XXII), de 3 de noviembre de 1967, en el párrafo 20 de cuya parte dispositiva la Asamblea pide al Comité Especial "que mantenga en estudio la situación del Territorio".

3. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo), en el que figuraban las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como los últimos acontecimiento atinentes al Territorio.

4. Además, el Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas relativas a Rhodesia del Sur:

a) Cablegrama, de fecha 6 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Francia Nehwati, Presidente del Zimbabwe Congress of Trade Unions (A/AC.109/PET.912), en el que se solicitaba una audiencia;

b) Carta, de fecha 13 de noviembre de 1967, enviada por el Sr. Hira Mukherjee, Secretario General del Independent Labour Party, Londres (A/AC.109/PET.943);

c) Dos cartas, de fecha 1° de diciembre de 1967 y 17 de mayo de 1968, respectivamente enviadas por la Sra. S. B. Bunting, Secretaria de la World Campaign for the Release of South African Political Prisioners (A/AC.109/PET.944 y Add.1);

d) Carta de fecha 26 de febrero de 1968, enviada por el Sr. E. N. Mahajah, Director de The National Observer, Bulawayo, Rhodesia del Sur (A/AC.109/PET.945);

e) Cablegrama, de fecha 6 de marzo de 1968, enviado por la Asamblea Mundial de la Juventud (WAY) (A/AC.109/PET.946);

f) Cablegrama, de fecha 6 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Harm Buiter, Secretario General de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (A/AC.109/PET.947);

g) Carta, de fecha 6 de marzo de 1968, enviada por la Sra. H. Picardie (A/AC.109/PET.948);

h) Cablegrama, de fecha 7 de marzo de 1968, enviado por el Comité national tunisien pour les droits de l'homme (A/AC.109/PET.949);

i) Cablegrama, de fecha 7 de marzo de 1968 enviado por la Sra. J. Daniels, Secretaria del Canadian Anti-Apartheid Movement (A/AC.109/PET.950);

j) Cablegrama, de fecha 7 de marzo de 1968, enviado por la Federación India de Asociaciones Pro Naciones Unidas (IFUNA) (A/AC.109/PET.951);

k) Cablegrama, de fecha 7 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Duma Nokwe, Secretario General del African National Congress of South Africa (ANC) (A/AC.109/PET.952);

l) Carta, de fecha 7 de marzo de 1968, enviada por el Sr. James Mutambirwa, Zimbabwe African National Union (ZANU) (A/AC.109/PET.953);

m) Carta, de fecha 7 de marzo de 1968, enviada por el Sr. Ali Yata, Secretario General del Partido Comunista Marroquí (A/AC.109/PET.954);

n) Cablegrama, de fecha 8 de marzo de 1968, enviado por la Secretaría de la Unión Internacional de Estudiantes (A/AC.109/PET.955);

o) Cablegrama, de fecha 9 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Louis Saillant, Secretario General de la Federación Sindical Mundial (FSM) (A/AC.109/956);

p) Cablegrama, de fecha 10 de marzo de 1968, enviado por el African Studies Group, San Diego State College, California (A/AC.109/PET.957);

q) Cablegrama, de fecha 11 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Ezekias Papaioannou, Secretario General del Anorthodikon Komma Erghazomenou Laou (AKEL) (Partido Progresista de los Trabajadores), Nicosia (A/AC.109/PET.958);

r) Carta, de fecha 11 de marzo de 1968, enviada por el Sr. Joë Nordmann, Secretario General de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (A/AC.109/PET.959);

s) Cablegrama, de fecha 12 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Ibrahim El Trawi, Presidente de la World Muslim Young Men Association (A/AC.109/PET.960);

t) Cablegrama, de fecha 12 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Romesh Chandra, Secretario General, y la Sra. Isabelle Blume, Presidenta Coordinadora, del Consejo Mundial de la Paz (CMP) (A/AC.109/PET.961);

u) Cablegrama, de fecha 13 de marzo de 1968, enviado por la All-African Trade Union Federation (AATUF) (A/AC.109/PET.962);

v) Cablegrama, de fecha 15 de marzo de 1968, enviado por el Secretario General de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (CISC) (A/AC.109/PET.963);

w) Cablegrama, de fecha 16 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Keled Mohieden, Secretario General, United Arab Republic Peace Council (A/AC.109/PET.964);

x) Cablegrama, de fecha 16 de marzo de 1968, enviado por la Federación Mundial de la Juventud Democrática (FMJD) (A/AC.109/PET.965);

y) Carta, de fecha 10 de marzo de 1968, enviada por el Sr. B. Grant, Administrador del Jamaica Labour Party (A/AC.109/PET.974);

z) Carta, de fecha 11 de marzo de 1968, enviada por el Sr. M. G. Clarke, Secretario del Comité Anti-*Apartheid* de Epsom y su Distrito (A/AC.109/PET.965);

* Publicado anteriormente como documento A/7200/Add.1.

aa) Cablegrama, de fecha 13 de marzo de 1968, enviado por la Sra. Florence Mophosho, Federación Democrática Internacional de Mujeres (FDIM) (A/AC.109/PET.976);

bb) Carta, de fecha 13 de marzo de 1968, enviada por la Srta. Josephine G. C. Matondo en nombre de la Zimbabwe Women's Brigade (A/AC.109/PET.977);

cc) Carta, de fecha 15 de marzo de 1968, enviada por el Dr. José Ribamar Matos da Silva, Presidente del Consejo Municipal de Guerulhos, Brasil (A/AC.109/PET.978);

dd) Carta, de fecha 16 de marzo de 1968, enviada por el Sr. Christopher C. Mutambirwa, Secretario de la Zimbabwe Student Union in the Americas (A/AC.109/PET.979);

ee) Cablegrama, de fecha 19 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Gilbert Pongault, Secretario General del Pan-African Workers Congress (PAWIC) (A/AC.109/PET.980);

ff) Cablegrama, de fecha 19 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Manuel Bulhosa, Presidente del Directorio de la Refinería de Petróleo Sonarep (A/AC.109/PET.981);

gg) Comunicación, de fecha 22 de marzo de 1968, enviada por el Sr. Ray Nicky Canthoh Kakrabah-Quarshie, Secretario General de la Asociación pro Naciones Unidas de Ghana (GUNA) y Secretario Nacional del Comité Nacional de Ghana para los Derechos Humanos (GNCHR) (A/AC.109/PET.982);

hh) Carta, de fecha 25 de marzo de 1968, enviada por el Sr. Lucien Labrune, Secretario General de la Unión Internacional de los Sindicatos de Mineros (A/AC.109/PET.983);

ii) Carta, de fecha 26 de marzo de 1968, enviada por el Sr. Jerome D. M. Romain, Presidente del Consejo Nacional de la Juventud de San Vicente (A/AC.109/PET.983);

jj) Carta, de fecha 10 de abril de 1968, enviada por el Sr. I. Patnaraz Mungroo, Presidente, Mauritius Union of Students (MUS) (A/AC.109/PET.985);

kk) Carta, de fecha 12 de marzo de 1968, enviada por el Alcalde de la Municipalidad de Pesaro, Italia (A/AC.109/PET.991);

ll) Carta, de fecha 28 de junio de 1968, enviada por el Rev. G. Michael Scott, The Africa Bureau, Londres (A/AC.109/PET.1014);

mm) Carta, de fecha 15 de agosto de 1968, enviada por la Sra. Florence Mophosho (A/AC.109/PET.1019).

5. En su 585a. sesión, celebrada el 12 de marzo, el Comité Especial, al adoptar el 120° informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.448), decidió conceder la audiencia solicitada en la petición que figura en el inciso *a*) del párrafo 4 *supra*.

6. De conformidad con esta decisión, el Sr. Francis Nehwati, Presidente del Zimbabwe Congress of Trade Unions, hizo uso de la palabra ante el Comité Especial en dicha sesión y contestó las preguntas que le formularon los representantes de Madagascar, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En la misma sesión, los representantes de Bulgaria y de la Costa de Marfil hicieron declaraciones en relación con afirmaciones del peticionario (A/AC.109/SR.585).

7. El debate general sobre este tema tuvo lugar en las 580a. y 581a. sesiones, celebradas el 6 y el 7 de marzo. En la 580a. sesión, formularon declaraciones las delegaciones de los siguientes países: Reino Unido, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Madagascar, Irán, Italia, India, Etiopía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Costa de Marfil, Finlandia, Chile, Yugoslavia, Estados Unidos de América y Polonia (A/AC.109/SR.580). En la 581a. sesión, formularon declaraciones las delegaciones de los siguientes países: Túnez, Afganistán, Venezuela, Irak, Honduras, Australia, Malí y Bulgaria (A/AC.109/SR.581).

8. En la 580a. sesión, celebrada el 6 de marzo, el representante de Sierra Leona, apoyado por el representante de la India, presentó un proyecto de resolución, que en definitiva fue patrocinado por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, Honduras, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Venezuela y Yugoslavia (A/AC.109/L.446 y Add.1).

9. El Comité Especial examinó el proyecto de resolución en su 581a. sesión, celebrada el 7 de marzo. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución los representantes de Afganistán, Venezuela, Irak, Honduras, Australia, Malí y Bulgaria (A/AC.109/SR.581).

10. En la misma sesión, tras escuchar una declaración del representante del Reino Unido para explicar su voto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.446 y Add.1) en votación nominal, por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, Finlandia, Honduras, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11. En la misma sesión, hablaron también para explicar su voto los representantes de los Estados Unidos, Finlandia, Italia y Australia (A/AC.109/SR.581);

12. El texto de la resolución (A/AC.109/287) se reproduce en la sección II A *infra*.

13. Tras la aprobación de la resolución, el Comité Especial observó un minuto de silencio en memoria de los tres africanos ejecutados en el Territorio el 6 de marzo de 1968.

14. El 7 de marzo de 1968, se transmitió el texto de la resolución al Presidente del Consejo de Seguridad[1], y también al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, para que lo señalase a la atención de su Gobierno.

15. En la 582a. sesión, celebrada el 7 de marzo, los representantes de Chile y Malí y el Presidente hicieron declaraciones acerca de la posible celebración de una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur (A/AC.109/SR.582).

16. A raíz de la ejecución de otros dos africanos en el Territorio, el Comité Especial volvió a examinar

[1] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8442.

la cuestión de Rhodesia del Sur en sus 584a. a 590a. sesiones, celebradas el 11 y el 19 de marzo de 1968. Durante la continuación del debate general, hicieron declaraciones las delegaciones de los países siguientes: Reino Unido (A/AC.109/SR.584, 586 y 589); República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.584, 586 y 587); Irak y Chile (A/AC.109/SR.584); Sierra Leona (A/AC.109/SR.587); Italia (A/AC.109/SR.587 y 588); Etiopía y Bulgaria (A/AC.109/SR.588); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos (A/AC.109/SR.588 y 589); y Afganistán, Madagascar y Polonia (A/AC.109/SR.589).

17. En su 584a. sesión, celebrada el 11 de marzo, el Comité Especial observó un minuto de silencio en memoria de los otros dos africanos ejecutados en el Territorio.

18. En su 585a. sesión, celebrada el 12 de marzo, el Comité Especial convino en que el Presidente celebrara consultas oficiosas con los miembros del Comité acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur. En la 590a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Presidente hizo una declaración en la que expuso el punto de vista de la mayoría de los miembros del Comité Especial sobre los acontecimientos recientes relativos al Territorio.

19. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, el Reino Unido, los Estados Unidos, Venezuela, la India, Sierra Leona, Yugoslavia, Honduras, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Australia, en relación con la declaración del Presidente (A/AC.109/SR.590).

20. A propuesta del representante de la República Unida de Tanzania, el Comité Especial decidió en la misma sesión que la declaración del Presidente se reprodujera *in extenso* en el acta de la sesión. También decidió pedir al Presidente que señalara el texto de su declaración a la atención del Consejo de Seguridad, junto con las actas resumidas del debate sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y de los documentos pertinentes que el Comité había tenido a la vista.

21. En carta de fecha 19 de marzo, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[2], el Presidente del Comité Especial señaló a la atención del Consejo el texto de su declaración (véase la sección B *infra*, así como las actas resumidas y los documentos mencionados en el párrafo 20 *supra*).

B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 581a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1968

"*El Comité Especial*,

"*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"*Recordando además* las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativas a Rhodesia del Sur, y en especial la resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, del Consejo de Seguridad,

"*Conmovido hondamente* por el asesinato, el 6 de marzo de 1968, de los tres africanos de Zimbabwe por el régimen ilegal de minoría racista,

"*Preocupado profundamente* ante la amenaza a las vidas y personas de muchos otros africanos detenidos ilegalmente en Rhodesia del Sur,

"1. *Condena enérgicamente* el asesinato de los tres africanos de Zimbabwe por el régimen ilegal de minoría racista;

"2. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, no haya impedido la perpetración de esos crímenes en su colonia de Rhodesia del Sur;

"3. *Insta urgentemente* al Gobierno del Reino Unido a que adopte medidas inmediatas y eficaces para impedir que se repitan semejantes crímenes y proteger las personas de los habitantes africanos de Zimbabwe;

"4. *Señala* a la atención urgente del Consejo de Seguridad la grave situación existente en el territorio, con objeto de que adopte medidas eficaces para hacerle frente."

Declaración hecha por el Presidente del Comité Especial en la 590a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1968

22. Han transcurrido quince meses desde que el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 232 (1966), del 16 de diciembre de 1966, determinó que la situación de Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En virtud de esa resolución, el Consejo, en uso de las facultades que le confiere el Capítulo VII de la Carta, resolvió imponer sanciones obligatorias selectivas para derrocar al régimen ilegal y, al mismo tiempo, instó a todos los Estados a que no dieran ninguna ayuda financiera o económica a dicho régimen.

23. Hasta la fecha esas medidas no han logrado derrocar al régimen ilegal de la minoría racista. Las pruebas presentadas al Comité indican, no sólo que la economía de Rhodesia del Sur continúa prosperando, sino que ha habido una evidente evasión de las sanciones, debida en especial a que algunos países, entre ellos Sudáfrica y Portugal, no han dado cumplimiento a las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta. A este respecto cabe llamar la atención acerca de las afirmaciones de los representantes del régimen ilegal de que, a pesar de las sanciones, se siguen haciendo inversiones extranjeras en Rhodesia del Sur y el nivel de las importaciones, durante el primer semestre de 1967, fue superior en un 20% al del mismo período del año anterior. Aún más significativos son los informes de que el régimen ilegal ha podido obtener considerables suministros de productos prohibidos, entre ellos, productos petrolíferos, vehículos y repuestos. Me refiero especialmente a un anuncio de septiembre de 1967 según el cual se iba a liberalizar el racionamiento de gasolina en Rhodesia del Sur porque, aparentemente, el régimen había podido almacenar grandes reservas.

24. El gran número de informes de esta índole lleva inevitablemente a la conclusión de que es necesario que el Consejo de Seguridad adopte otras medidas para conseguir la aplicación de las sanciones por él ordenadas en su resolución 232 (1966). Al mismo tiempo, es evidente que la imposición de sanciones selectivas ha permitido que el régimen ilegal pudiera atenuar el efecto de las medidas coercitivas impuestas

[2] *Ibid.*, documento S/8474.

por el Consejo de Seguridad mediante una sustitución de productos en su comercio exterior, cosa que, a decir verdad, ha fortalecido su situación económica. Para hacer frente a este problema es imprescindible que el Consejo de Seguridad vuelva a examinar la situación y amplíe el alcance de las sanciones en vigor. A este respecto, señalaré que la Asamblea General, en virtud de su resolución 2262 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, afirmó su convicción de que las sanciones adoptadas hasta ahora no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista y que, para lograr sus objetivos, las sanciones deberán ser completas, tener carácter obligatorio y estar respaldadas por la fuerza.

25. Los acontecimientos ocurridos en Rhodesia del Sur desde el mes de diciembre de 1966 apuntan a un progresivo empeoramiento de la situación política. El régimen ilegal ha ido intensificando gradualmente su menosprecio hacia el Reino Unido y hacia la comunidad internacional. No satisfecho con menospreciar la autoridad del Reino Unido al negarse a aceptar el indulto concedido por la Reina a cinco africanos condenados a muerte, el régimen ilegal de la minoría racista se ha embarcado en una política de segregación racial y de *apartheid*, análoga a la de Sudáfrica. De manera gradual se está imponiendo la segregación racial en todas las esferas por medio de una serie de nuevas leyes, como son la African (Urban Areas), Accomodation and Registration Act, el Draft Property Owners (Residential Protection) Bill, la Municipal (Amendment) Act y algunos reglamentos que se aplican incluso en materia de servicios educativos y hospitalarios y deportivos; todas estas disposiciones tienen por fin la separación de las razas. Además, se advierte una creciente colaboración con los regímenes racistas de Sudáfrica y Mozambique, que se ha puesto de manifiesto muy recientemente en el empleo de las fuerzas policiales y militares sudafricanas para reprimir a los luchadores de la libertad.

26. El pueblo africano del Zimbabwe, ante la imposibilidad de una legítima reparación, no ha tenido otra opción que recurrir a una resistencia general que, a su vez, le ha hecho objeto de una más intensa violencia represiva. Esta represión se pone de manifiesto en el gran número de personas que ahora languidecen en los campamentos de presos y en las recientes y brutales matanzas que han llevado a 35 Estados africanos a solicitar una urgente reunión del Consejo de Seguridad.

27. Si en diciembre de 1966 el Consejo de Seguridad tuvo ante sí una situación que amenazaba a la paz y la seguridad internacionales, es indudable que hoy día esa amenaza es cada vez más grave e inminente. Al intensificarse la represión, tanto más habrá de intensificarse la resistencia. En este mismo momento circulan nuevas noticias de luchas en el valle del Zambeze. A menos que se adopten medidas positivas para remediar la situación, existe la clara posibilidad de que se ponga en peligro la seguridad de los Estados vecinos.

28. Vistos los antecedentes que he bosquejado, no hay forma de destacar suficientemente la responsabilidad del Gobierno del Reino Unido. En efecto, por su pasividad y aquiescencia ante los hechos ocurridos en el Territorio, ese Gobierno es responsable, sin duda alguna, del giro que han tomado los acontecimientos en años recientes y, por la misma razón, ese Gobierno tiene la responsabilidad de derrocar al régimen ilegal, minoritario y racista, así como de adoptar sin demora todas las medidas posibles para permitir que el pueblo de Rhodesia del Sur logre la independencia y la libertad en conformidad con la Declaración.

29. En resoluciones anteriores la Asamblea General encareció al Gobierno del Reino Unido que tomara sin tardanza todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur y asegurara la inmediata aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes. Ahora que la situación ha empeorado a tan grave extremo, no cabe duda — si es que la hubo en algún caso — de que el Consejo de Seguridad debe encarecer al Gobierno del Reino Unido, en los términos más imperativos, que tome medidas conformes con las directrices de la Asamblea General.

ANEXO

Documento de trabajo preparado por la Secretaría*

INDICE

	Párrafos
I. Medidas adoptadas anteriormente por la Asamblea General y el Comité Especial y por el Consejo de Seguridad	1–4
II. Informes del Secretario General en cumplimiento de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad	5–8
III. Información sobre el territorio	9–106
Parte I. Acontecimientos políticos	
A. El Reino Unido y Rhodesia del Sur	9–17
B. Acontecimientos políticos internos	18–31
C. Acontecimientos relativos a la seguridad	32–55
D. Resolución sobre Rhodesia del Sur adoptada por la Organización de la Unidad Africana	56
Parte II. Acontecimientos económicos	
A. Generalidades	57–60
B. Hacienda pública	61–67
C. Agricultura	68–82
D. Industria manufacturera	83–87
E. Minería	88–94
F. Servicios comunes	95
G. Rhodesia del Sur y el embargo del petróleo	96–99
H. Comercio exterior de Rhodesia del Sur en 1967	100–106

I. Medidas adoptadas anteriormente por la Asamblea General y el Comité Especial y por el Consejo de Seguridad

1. Desde 1962 el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha examinado con carácter permanente la situación en Rhodesia del Sur, que también ha sido objeto de muchas resoluciones de la Asamblea General. Esta cuestión también fue examinada por el Consejo de Seguridad antes y después de la declaración ilegal de independencia[a]. Por su resolución 232 (1966), el Consejo de Seguridad resolvió que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, entre otras cosas, decidió que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de-

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.445 y Add.1.

[a] Para información detallada sobre las medidas anteriores a 1967, véase A/6300/Rev.1, cap. III.

bían imponer sanciones obligatorias de carácter selectivo, incluso una prevención de importaciones de ciertos productos básicos procedentes de Rhodesia del Sur y la exportación a Rhodesia del Sur de petróleo y productos de petróleo, armas y equipo militar, aviones y vehículos militares o equipo y materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de tales artículos.

2. Durante 1967 el Comité Especial consideró la cuestión de Rhodesia del Sur en las sesiones celebradas en Africa entre el 5 y el 15 de junio de 1967. En su 523a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1967, aprobó un consenso por el que, entre otras cosas, instaba al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que impidiera que el régimen ilegal aprobase disposiciones legislativas que darían como resultado el afianzamiento de la política de *apartheid* en Rhodesia del Sur, y también hacía un llamamiento a ese Gobierno para que obtuviera la liberación de todos los presos políticos y detenidos del régimen ilegal. El texto de dicho consenso, junto con las actas del debate, fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad por carta de fecha 16 de junio de 1967[b].

3. En su 528a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1967, el Comité Especial aprobó una resolución (véase A/6700/Rev.1, cap. III, párr. 608), en la cual expresó su convicción de que las sanciones contra Rhodesia del Sur debían ser completas y obligatorias y respaldadas por la fuerza por parte de la Potencia administradora si había de lograrse el derrocamiento del régimen ilegal. Encareciendo al Gobierno del Reino Unido que tomara todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para lograr ese resultado, recomendaba también al Consejo de Seguridad que tomara las medidas necesarias en virtud del Capítulo VII de la Carta para aplicar su resolución 232 (1966), que imponía sanciones obligatorias de carácter selectivo. En otros párrafos de la resolución, el Comité Especial condenaba las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que apoyaban el régimen ilegal, y condenó especialmente las políticas de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal de apoyo continuo a dicho régimen. El texto de dicha resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1967[c].

4. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de su Cuarta Comisión, aprobó el 3 de noviembre de 1969 la resolución 2262 (XXII).

II. Informes del Secretario General en cumplimiento de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad

5. En 1967, el Secretario General presentó los informes al Consejo de Seguridad, en cumplimiento del párrafo 9 de la parte dispositiva de su resolución 232 (1966) por el cual el Consejo le pedía que lo informara sobre la marcha del cumplimiento de la resolución que imponía sanciones obligatorias de carácter selectivo a Rhodesia del Sur (véase A/6700/Rev.1, cap. III, párr. 9). Los informes del Secretario General[d] contenían estadísticas comerciales proporcionadas por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados en conformidad con la resolución, así como un análisis de los datos estadísticos que abarcaban el período comprendido entre enero de 1966 y junio de 1967. Los informes incluían también comunicaciones recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, relativas a las medidas tomadas en cumplimiento de esta resolución.

6. En su último informe, de fecha 30 de noviembre de 1967[e] el Secretario General declaró que los datos que los países informantes pusieron a su disposición, mostraban que las importaciones de dichos países procedentes de Rhodesia del Sur habían sumado 25 millones de dólares en la primera mitad de 1967 (comparado con 227 millones de dólares en 1965). Al evaluar esa cifra en relación con la resolución 232 (1966), el Secretario General observó que la aplicación de la resolución necesariamente adoptó diferentes formas en los diferentes países, que algunos embarques estaban ya en camino en diciembre de 1966 y de que las mercaderías en depósito en algunos países figuraban en las estadísticas mucho después de haber llegado al país que proporcionaba la información. Los países con la mayor parte de las importaciones de 25 millones de dólares son la República Federal de Alemania (9.500.000 dólares), los Estados Unidos de América (4.300.000 dólares), Suiza (2.700.000 dólares), los Países Bajos (2.100.000 dólares) y Portugal (2 millones de dólares).

7. El Secretario General declaró también que los países que proporcionaron información fueron, en 1965, los que recibieron el 53% de las exportaciones de Rhodesia del Sur, el resto de lo cual fue casi en su totalidad a Zambia, Malawi y Sudáfrica. A falta de información estadística de esos tres países correspondiente al período que se examina, no fue posible evaluar en ese momento esta parte del comercio total.

8. En lo que se refiere a las exportaciones, el Secretario General manifestó que las exportaciones de los países informantes a Rhodesia del Sur, sumó 30 millones de dólares en la primera mitad de 1967 (comparado con 185 millones de dólares en 1965). Los países con la mayor parte de esas exportaciones fueron Japón (8 millones de dólares), República Federal de Alemania (7.400.000 dólares), los Países Bajos (2.800.000 dólares), Estados Unidos de América (2.600.000 dólares), Francia (2.100.000 dólares), Reino Unido (1.800.000 dólares) y Suiza (1.100.000 dólares). Como en el caso de las exportaciones, en este comercio se tomaban en consideración los plazos de los contratos de exportación y el registro de los embarques. En 1965, los países informantes suministraron el 64% de las importaciones de Rhodesia del Sur, el resto de las cuales provino principalmente de Sudáfrica, Zambia, Malawi y Mozambique, los datos estadísticos correspondientes a los cuales no estaban todavía disponibles para su examen.

III. Información sobre el territorio

Parte I. Acontecimientos políticos

A. *El Reino Unido y Rhodesia del Sur*

Reanudación de las conversaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen de Smith

9. El 13 de junio de 1967, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Harold Wilson, informó a la Cámara de los Comunes que después de la información que había permitido creer que el Sr. Ian Smith estaría dispuesto a reanudar las conversaciones con el Gobierno del Reino Unido, había solicitado de Lord Alport que visitara a Salisbury para intercambiar opiniones con el Gobernador, Sir Humphrey Gibes. Lord Alport podría también ver a representantes de todos los sectores de la opinión de Rhodesia del Sur y escuchar toda opinión y sugerencia que cualquier persona de Rhodesia del Sur deseara exponerle. Por supuesto, no se trataba de que negociara en nombre del Gobierno del Reino Unido. A su regreso, Lord Alport informaría si existía, en su opinión, algún signo real que indicara una nueva situación por la cual pudieran hacerse tentativas que tuvieran sentido para alcanzar un arreglo aceptable.

10. Lord Alport visitó a Rhodesia del Sur del 22 de junio al 13 de julio de 1967. Durante su permanencia allí celebró tres reuniones con el Sr. Ian Smith y vio a funcionarios principales del régimen de Smith y a dirigentes del Partido Rhodesian Front. Lord Alport consultó también a un "sector representativo de la opinión pública" y estimó que, en total, había visto a más de 1.000 naturales de Rhodesia del Sur, que representaban a todas las razas y a todas las tendencias de opinión, y había hablado con ellos sobre el futuro político de Rhodesia del Sur. Sin embargo, afirmó que se le había negado permiso para ver a ciertas personas encarceladas a las que había solicitado ver, aunque había tenido oportunidad de hablar con otros representantes de la opinión nacionalista africana.

---

[b] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1967*, documento S/8006.

[c] *Ibid.*, documento S/8005.

[d] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967*, documento S/7781 y Add.1 y 2; *ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*, documento S/7781/Add.3; e *ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/7781/Add.4.

[e] *Ibid.*, documento S/7781/Add.4.

11. A su regreso al Reino Unido, Lord Alport, presentó un informe al Primer Ministro Wilson. En él manifestaba que el Sr. Smith le había informado que una Constitución basada en las propuestas del Tiger sería aceptable (véase A/6700/Rev.1, cap. III, párrs. 88 a 98), pero que había algunos aspectos de la Constitución del Tiger que el Sr. Smith y sus colegas desearían modificar. El Sr. Smith había dicho también que después de celebrarse las conversaciones en el Tiger se le habían ocurrido uno o dos puntos adicionales que a su parecer eran razonables y mejorarían la Constitución. En vista de ello, Lord Alport recomendó que, sin compromiso, el Gobierno del Reino Unido procediera a aclarar cuáles eran esos puntos.

12. El 25 de julio de 1967, el Primer Ministro Wilson informó a la Cámara de los Comunes que el Gobierno del Reino Unido había aceptado la recomendación de Lord Alport y autorizaba al Gobernador a encargarse de la tarea de obtener una aclaración de los puntos a que se había referido el Sr. Smith. Al tomar esta medida limitada el Gobierno del Reino Unido reservaba completamente su posición acerca del grupo NIBMAR (No Independence Before Majority Rule), que se oponía a la independencia si no iba precedida del gobierno, y acerca del retorno a la legalidad y al tipo de gobierno basado en una amplia unidad nacional que sería necesario para que se lograra cualquier adelanto importante.

13. Luego de un intercambio de correspondencia entre el Gobernador y el Sr. Smith, el Secretario de Estado para las Relaciones con el Commonwealth, Sr. George Thomson, estuvo en Rhodesia del Sur desde el 8 hasta el 10 de noviembre de 1967. Durante su estadía en Rhodesia del Sur, el Sr. Thomson se reunió cuatro veces con el Sr. Smith para tratar de cuestiones planteadas en el informe de Lord Alport. En un comunicado emitido después de las conversaciones se manifestó que se había convenido que cada una de las partes consideraría más a fondo las cuestiones discutidas, incluso los puntos de divergencia que se habían determinado.

14. El 14 de noviembre de 1967, el Sr. Thomson informó a la Cámara de los Comunes que en sus conversaciones con el Sr. Smith se había hecho evidente que los cambios que el Sr. Smith deseaba introducir en las propuestas constitucionales hechas en el Tiger eran de tal índole que alterarían fundamentalmente la naturaleza de las propuestas. El Sr. Thomson había aclarado al Sr. Smith que estos cambios no eran compatibles con los principios establecidos por sucesivos Gobiernos británicos.

15. En otra declaración hecha el 12 de diciembre de 1967, el Sr. Thomson informó a la Cámara de los Comunes de que el principal cambio propuesto por el Sr. Smith consistía en que todos los miembros africanos del Senado debían ser jefes. Esto significaría que los representantes africanos elegidos ya no tendrían el poder de impedir la adopción de enmiendas que debilitaran la protección dada a los africanos contra leyes discriminatorias o que obstaculizaran la marcha progresiva hacia el gobierno de la mayoría. Además, el Sr. Smith también propuso que se eliminara otra salvaguardia en virtud de la cual las enmiendas a las disposiciones especialmente garantizadas de la Constitución estaban sujetas a apelación ante una comisión constitucional compuesta por el Presidente de la Corte de Rhodesia y otros magistrados, con un derecho adicional de apelación ante el Comité Judicial del Consejo Privado. El Sr. Thomson dijo que dichas propuestas se oponían completamente al primero y al segundo de los principios del Gobierno del Reino Unido, de que debe garantizarse tanto que habrá un progreso ininterrumpido hacia el gobierno de la mayoría como que no se harán reformas retrógradas de la Constitución. El Sr. Smith había también propuesto la abolición del sistema de votación cruzada incluido en la Constitución de 1961, y una reducción, con respecto a los arreglos del Tiger en el número de bancas africanas de la "lista B". Estas propuestas se opondrían al tercer principio, según el cual debía haber una mejora inmediata de la condición política de la población africana y también demorarían sustancialmente el progreso hacia el gobierno de la mayoría.

16. El Sr. Thomson afirmó que, como los principales cambios solicitados por el Sr. Smith eran fundamentalmente incompatibles con los principios establecidos por sucesivos Gobiernos británicos, no podían constituir la base para la discusión de un arreglo posible que pudiera ser honorablemente recomendado al Parlamento. Esta opinión había sido confirmada al Sr. Smith con la esperanza de que modificara la posición que había adoptado durante las conversaciones. De lo contrario, el Gobierno del Reino Unido continuaría ejerciendo su política de sanciones y cumpliría la promesa hecha al Commonwealth, incluida su declaración acerca del NIBMAR (No Independence Before Majority Rule). El Sr. Thomson dijo que el Gobierno del Reino Unido seguía estando dispuesto a discutir cualquier propuesta para un arreglo en Rhodesia del Sur que fuera compatible con los principios a que se habían adherido sucesivos Gobiernos británicos.

Southern Rhodesia Act 1965 (Continuation) Order 1967

17. El 13 de noviembre de 1967, la Cámara de los Comunes del Reino Unido aprobó sin divergencia la Southern Rhodesia Act 1965 (Continuation) Order 1967, por la cual se facultó al Gobierno del Reino Unido durante un año más a legislar para Rhodesia del Sur mediante Reales Decretos y a disponer lo necesario para que el Secretario del Commonwealth ejerciera autoridad ejecutiva en Rhodesia del Sur.

B. *Acontecimientos políticos internos*

Desarrollo separado de las razas

18. El "ideal" de "desarrollo separado de las razas" tal como había sido establecido por el Sr. Ian Smith en enero y febrero de 1967 (véase A/6700/Rev.1, cap. III, párrs. 290 a 294), fue reiterado varias veces durante el año tanto por el Sr. Smith como por otros funcionarios de su régimen. El 4 de agosto de 1967, el Sr. L. B. Smith, "Ministro Adjunto de Agricultura", declaró en Pretoria que el régimen preveía el desarrollo de los no blancos de Rhodesia del Sur en forma análoga a la del desarrollo de los grupos bantúes en la República de Sudáfrica y que para este fin muchos de los dirigentes no blancos de Rhodesia del Sur ya habían visitado Sudáfrica para observar el desarrollo de los territorios patrios.

19. Durante el segundo semestre de 1967, el régimen también procedió a introducir leyes y reglamentos adicionales para dar aplicación a su política declarada de desarrollo separado de las razas. Estas leyes y reglamentos se describen más adelante.

a) *African (Urban Areas) Accommodations and Registration Act*

20. En mayo de 1967, el régimen de Smith anunció que la African (Urban Areas) Accommodation and Registration Act, que estaba en vigencia en la zona municipal de Salisbury desde su promulgación en 1946, se había introducido en Greendale y se extendería a otras zonas periurbanas de Salisbury. Esta ley, con sus medidas restrictivas en materia de títulos de propiedad, sólo permite que los dueños de casa alojen en su domicilio a empleados *bona fide*, pero no a las personas que dependen de éstos. La aplicación de esa ley a las zonas periurbanas de Salisbury significaría que muchas personas no europeas, sobre todo africanas, que actualmente viven en las zonas europeas, tendrían que cambiar de residencia. La extensión de la ley tiene por objeto mantener en las zonas europeas una comunidad europea. Según los anuncios oficiales, tan pronto como se hicieran los arreglos necesarios, el Gobierno se ocuparía de atender las necesidades de las familias africanas que, debido a las restricciones o a la insuficiencia de alojamientos suministrados por los empleadores, tuvieran que vivir fuera de la zona europea.

21. Se informó que la ley se extendería aún más en 1968. En virtud de esa ley, únicamente los empleados registrados (en general, servidores domésticos) serían autorizados a vivir en el domicilio de sus empleadores. Las esposas, hijos y otras personas de ellos dependientes serían obligados a vivir en determinados municipios, alejados en un caso hasta 13 millas de la zona de trabajo del marido.

b) *Draft Property Owners (Residential Protection) Bill*

22. En octubre de 1967, el régimen de Smith distribuyó entre los miembros de la Asamblea Legislativa pertenecientes

al Rhodesian Front un proyecto de ley titulado Draft Property Owners (Residential Protection) Bill, en virtud del cual los miembros de una raza serían expulsados de una región ocupada predominantemente por otra, si así lo pedía el grupo predominante. La ley proyectaba, que según se informó era análoga a la Group Areas Act de Sudáfrica, estaba dirigida contra las personas asiáticas y de color que residían en zonas europeas, puesto que, en virtud de la Land Apportionment Act, ya se prohibía a los africanos tener propiedades en esas zonas. Conforme a la Land Apportionment Act de 1932, los asiáticos y otras personas de color quedaban clasificados como europeos a los efectos de la tenencia de la tierra, y en consecuencia poseían tiendas, oficinas, granjas y residencias en regiones europeas o cerca de ellas.

23. Según este proyecto de ley, se accedería a la petición de restringir una zona o zonas a una raza cuando estuviera firmada por el 50% de los propietarios; en ese caso, después de ser debidamente notificadas, las personas de otra raza tendrían que abandonar sus propiedades, por las que se les pagaría compensación. La ley establecería además "un tribunal de denominación" facultado para determinar la raza de cada persona. En el proyecto de ley se definían las clases sociales a fin de abarcar a los asiáticos y a las personas de color. El tribunal racial estaría facultado para tomar en cuenta la apariencia de una persona y todos los demás factores que considerase pertinentes.

24. Se informó de que el proyecto de ley respondía a las quejas de residentes de los suburbios blancos contra los asiáticos y personas de color que se instalaban en sus zonas y hacían descender el valor de la propiedad. La legislación propuesta fue condenada por las asociaciones de asiáticos y personas de color de Rhodesia del Sur y también por el presidente de la Asociación Constitucional de Rhodesia, quien la calificó de "flagrante violación de los reconocidos derechos del individuo".

c) "*Municipal (Amendment) Act*"

25. El 7 de noviembre de 1967, el régimen de Smith obligó a la Asamblea Legislativa a aprobar la "Municipal (Amendment) Act", a pesar de que el Consejo Constitucional de Rhodesia había dictaminado que esa ley estaría en contravención de la Declaración de Derechos de Rhodesia. La ley contó con la necesaria mayoría de dos tercios para impugnar la decisión del Consejo Constitucional y fue luego firmada por el "Funcionario Administrador del Gobierno". La ley autoriza a las autoridades locales a suministrar instalaciones y servicios separados en piscinas de natación, parques, lugares de deportes y públicos para las distintas razas, a condición de que las necesidades de todas las razas sean atendidas equitativamente.

26. El 15 de diciembre de 1967, el Consejo Municipal de Salisbury aprobó una moción por la que se aceptaban las secciones de la "Municipal (Amendment) Act" relativas al suministro de instalaciones y servicios separados para las distintas razas, convirtiéndose así en la primera autoridad local que aplicó esas disposiciones.

d) *Nuevos reglamentos aplicados por el Ministerio de Educación*

27. El 5 de junio de 1967 los directores y directores de las escuelas gubernamentales europeas en Rhodesia del Sur recibieron una orden del Ministerio de Educación por la que se les prohibía permitir que sus alumnos participasen en actividades deportivas interraciales sin permiso de sus consejos escolares. En virtud de otra orden, promulgada el 4 de diciembre de 1967, se prohibía a los directores de escuelas gubernamentales europeas que recibiesen equipos deportivos de escuelas no europeas o de escuelas privadas, salvo que se tratara de escuelas privadas enteramente europeas. En virtud de las nuevas instrucciones no habría actividades deportivas multirraciales en las pistas de las escuelas gubernamentales europeas.

28. El 17 de noviembre de 1967, se informó que el Ministerio de Educación había tomado medidas para limitar el alcance de los libros sobre asuntos africanos contemporáneos en las bibliotecas de las escuelas gubernamentales. Según el informe, se distribuyó entre algunos directores una lista de libros que debían prohibirse. En ella figuraban también otros libros que las bibliotecas deberían examinar en busca de "material de propaganda" antes de colocarlos en los estantes.

e) *Segregación en los hospitales*

29. El 29 de septiembre de 1967, los delegados participantes en el Congreso Anual del Rhodesian Front votaron por gran mayoría, en sesión pública, dos resoluciones encaminadas a poner fin al multirracialismo en los hospitales; una resolución lamentaba que se obligase a los pacientes blancos a ingresar en hospitales para personas de color; la otra, observaba con "inquietud" los servicios e instalaciones multirraciales para enfermeras en los hospitales gubernamentales. Se informó que el "Ministro de Sanidad", Sr. Ian McLean había asegurado a los delegados que el Gobierno se esforzaba por suministrar instalaciones y servicios separados para blancos y no blancos en los hospitales, pero que tropezaba con muchas dificultades en este terreno debido a la aguda escasez de personal. Prometió tomar medidas para imponer la total segregación en los hospitales lo más rápidamente posible.

Congreso Anual del Rhodesian Front

30. El Congreso Anual del Rhodesian Front, el partido blanco minoritario, se inauguró en Salisbury el 28 de septiembre de 1967. El Congreso partidario, que duró tres días, escuchó en sesión a puerta cerrada al Sr. Ian Smith, Presidente del Rhodesian Front. Según los fragmentos publicados del discurso del Sr. Smith, éste dijo que Rhodesia del Sur estaría "loca de remate" si considerase cualquiera opción que no fuera la independencia. Previno el Congreso contra la complacencia en la lucha económica contra las sanciones, y puso de relieve la importancia de los vínculos de Rhodesia del Sur con Sudáfrica. En un programa de radio de Johannesburg (retransmitido en Salisbury) se dijo que, en su discurso, el Sr. Smith había expresado su reconocimiento por la ayuda sudafricana, particularmente por el envío de fuerzas de policía para ayudar a combatir a los "terroristas" (véase el párrafo 44 *infra*); también se informó que los participantes en el Congreso dijeron que había hablado de una creciente asociación con la República.

31. El Congreso examinó, a puerta cerrada, muchas resoluciones relativas a la independencia y al desarrollo separado de las razas. Al final del Congreso, el coronel W. M. Knox y el Sr. Ian Smith fueron reelegidos *Chairman* y Presidente del *Rhodesian Front*, respectivamente. El Sr. W. J. Harper, "Ministro de Asuntos Internos" y el Sr. J. J. Wrathall, "Primer Ministro Adjunto", fueron elegidos presidentes adjuntos. También se eligió a cuatro vicepresidentes, el Sr. D. C. Lilford, Lord Graham, "Ministro de Defensa y Asuntos Exteriores", el Sr. S. Eastward y el Sr. Cary. El Sr. R. K. Nilson fue reelegido presidente adjunto.

C. *Acontecimientos relativos a la seguridad*

Estado de emergencia

32 Dentro del período que se estudia el estado de emergencia en Rhodesia del Sur se siguió prolongando por períodos de tres meses con el pretexto de la seguridad nacional. El estado de emergencia en vigor desde antes de la declaración ilegal de la independencia, ha suministrado al régimen amplios poderes, inclusive la censura, el encarcelamiento sin juicio, y el control económico.

33. En una declaración hecha en la Asamblea Legislativa el 1° de agosto de 1967 el "Ministro de Justicia y Orden Público", Sr. Lardner-Burke dijo que el tribunal establecido en marzo (véase A/6700/Rev.1, cap. III párr 308) para estudiar los casos de los detenidos en Rhodesia del Sur, había recomendado que del total de 124 detenidos 121 continuaran en prisión y 3 en confinamiento

Luchas en el valle del Zambeze y en la zona de Wankie

34. El 13 de julio de 1967, el "Ministro de Defensa y Relaciones Exteriores", Lord Graham, anunció que dos batallones del ejército territorial de Rhodesia serían desplegados en zonas operacionales con el ejército regular en 1967, en lugar de recibir la capacitación corriente. Dichos efectivos

ayudarían al ejército regular a patrullar el valle del Zambeze para buscar nacionalistas africanos armados que entraran en Rhodesia del Sur procedentes de Zambia.

35. En la segunda mitad de agosto de 1967 el régimen ilegal reveló que se luchaba en el valle del Zambeze y en la zona de Wankie entre sus fuerzas de seguridad y fuerzas nacionalistas africanas. Se informó que se habían librado dos batallas importantes entre las fuerzas opuestas en el valle del Zambeze y la zona de Wankie. Se informó que la lucha era la más intensa que se había registrado desde la declaración ilegal de la independencia.

36. En una declaración conjunta publicada en Lusaka el 19 de agosto de 1967 (véase A/AC.109/PET.904), el Sr. Oliver Tambo, Presidente adjunto del African National Congress (ANC), y el Sr. James Chikerema, Vicepresidente del Zimbabwe African People's Union (ZAPU) dijeron que una fuerza combinada constituida por miembros del ANC y el ZAPU había penetrado en Rhodesia del Sur y estaba librando la lucha en ese lugar como camaradas de armas en un camino común dirigidos cada uno de ellos a su propio destino. En una declaración conjunta publicada en Argel el 25 de agosto de 1967, las dos organizaciones anunciaron que habían decidido crear un frente militar contra los regímenes de la minoría blanca en Salisbury y Pretoria, como consecuencia de los triunfos obtenidos en el campo de batalla en los cuales sostenían que 66 miembros de las fuerzas armadas del régimen ilegal habían perecido.

37. Según las autoridades de Rhodesia del Sur, las fuerzas nacionalistas africanas que participaban en la lucha en el valle del Zambeze y en la zona de Wankie eran simplemente la vanguardia de fuerzas mucho más importantes, que trataban de abrirse camino a través de Rhodesia del Sur y Botswana para llegar a Sudáfrica y el Africa Sudoccidental. Según se informó en su mayoría eran miembros del Africa National Congress de Sudáfrica.

38. El 26 de agosto de 1967 se publicó en los periódicos que soldados y policías sudafricanos habían reforzado las fuerzas de seguridad de Rhodesia del Sur que luchaban contra los nacionalistas africanos cerca de la frontera de Zambia. Las fuerzas sudafricanas consistían de un destacamento de policía que luchaba contra las fuerzas nacionalistas africanas en la zona de Wankie. Varios oficiales y soldados del ejército sudafricano que habían estado recibiendo instrucción militar con patrullas de las fuerzas de seguridad de Rhodesia en el valle del Zambeze participaron también en las operaciones en esa zona (véase párrs. 42 a 46 *infra*).

39. El 31 de agosto de 1967 el Gobierno de Botswana publicó una declaración oficial en la que negaba que sus fuerzas de policía hubieran estado cooperando con las fuerzas de Sudáfrica y de Rhodesia para perseguir a africanos armados en Rhodesia del Sur. Sin embargo se informó que la policía de Botswana había detenido a trece africanos por entrada ilegal en el país y por posesión de armas de fuego. Según se informó, formaban parte de las fuerzas nacionalistas africanas que habían luchado en la zona de Wankie.

40. El 5 de septiembre de 1967 el régimen de Smith anunció que 31 terroristas habían perecido en la lucha durante las últimas tres semanas. Según dicho anuncio siete miembros de las fuerzas de seguridad también habían sido muertos y catorce heridos en el mismo período. Con anterioridad a la lucha mencionada anteriormente, el régimen de Smith había anunciado a fines de junio que en la primera mitad de 1967 cinco terroristas habían perecido en el valle del Zambeze y otros doce en 1966.

41. El 30 de noviembre de 1967 siete africanos capturados en Rhodesia del Sur durante la lucha en agosto fueron sentenciados a muerte en Salisbury por homicidio y posesión ilegal de armas de fuego; cinco de ellos, según se informó, eran miembros de la Zimbabwe African Peoples' Union (ZAFU) y los otros dos figuraban como pertenecientes al African National Congress de Sudáfrica.

Cooperación con Sudáfrica

42. Se informó oficialmente que las operaciones contra los insurgentes habían sido particularmente difíciles para el ejército de Rhodesia del Sur durante el período 1966-1967. Como se manifestó anteriormente (párrafo 38) se informó en agosto de 1967 que la República de Sudáfrica estaba enviando grupos de soldados y oficiales para que se entrenaran con las unidades de Rhodesia del Sur que según se informaba estaban demostrando ser adecuadas para oponerse a la amenaza terrorista. Se informó que estaban cumpliendo período cortos de servicios con el regimiento aéreo de Rhodesia y que también participaban en las "operaciones antiterroristas" en el valle del Zambeze.

43. El 8 de septiembre de 1967 se informó que el Gobierno de Sudáfrica había comunicado oficialmente al Gobierno del Reino Unido que la policía sudafricana estaba ayudando al régimen de Smith en la lucha contra los terroristas. Haciendo uso de la palabra en Brakpan, el mismo día, el Primer Ministro, Sr. Vorster, declaró que miembros de las fuerzas de policía sudafricanas operaban en Rhodesia del Sur, con la aprobación del régimen de Smith, para luchar contra los terroristas que originalmente habían llegado de Sudáfrica y regresaban a Sudáfrica para cometer actos de terrorismo. El orador destacó que solamente los miembros de las fuerzas de policía habían participado en la operación y que el Gobierno de Sudáfrica intervendría en cualquier país cuyo gobierno le pidiera que lo hiciese.

44. El mismo día, el Sr. Ian Smith declaró en una conferencia de prensa en Salisbury que la policía sudafricana permanecería en Rhodesia todo el tiempo que fuera necesario. Acogió con agrado esta asistencia que demostraba que la estrecha cooperación con Sudáfrica no solamente continuaba sino que mejoraba y que ambos países estaban decididos a cooperar.

45. El 14 de septiembre de 1967, el Gobierno del Reino Unido protestó oficialmente al Gobierno de Sudáfrica por el empleo de la policía sudafricana contra los guerrilleros nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur.

46. El 21 de octubre de 1967, el Sr. Ian Smith, acompañado por el Sr. Demond Lardner-Burke, "Ministro de Justicia, y Orden Público", y otros funcionarios de su régimen, llegaron a Pretoria para celebrar una reunión con el Primer Ministro de la República de Sudáfrica, Sr. Vorster. El Sr. Smith y sus acompañantes regresaron a Salisbury el mismo día, después de unas conversaciones que duraron tres horas con el Sr. Vorster. En conformidad con una declaración oficial publicada en Pretoria, después de la reunión, se discutió la cuestión de Rhodesia y también la posición en el Africa meridional. El Sr. Smith declaró a su regreso a Salisbury que se habían discutido varios temas de interés para ambos países.

"Law and Order Maintenance (Amendment) Act"

47. El 7 de noviembre de 1967 la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur aprobó una enmienda a la Law and Order (Maintenance) Act por la mayoría requerida de dos tercios, debido a que la enmienda había sido condenada por el Consejo Constitucional como contraria a la Declaración de Derechos de Rhodesia que figura en la Constitución de 1961. La "Law and Order Maintenance (Amendment) Act" de 1697 entró en vigor el 17 de noviembre de 1967. Al presentar la enmienda en septiembre de 1967, el "Ministro de Justicia y Orden Público", Sr. Desmond Lardner-Burke dijo que dicha enmienda estaba destinada a luchar con mayor eficacia contra los terroristas que habían estado penetrando en el país en números cada vez mayores procedentes del norte. La enmienda incluida en la *Act* disponía que toda persona que fuera encontrada en posesión no autorizada de armas de guerra sería condenada a muerte a menos que pudiera probar fuera de toda duda que no tenía intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden en Rhodesia del Sur o en un territorio vecino. En dicha enmienda se disponía también que las personas declaradas culpables de terrorismo o sabotaje podrían ser condenadas a muerte o a un período de prisión de hasta 30 años. Se definía el terrorismo o el sabotaje de tal manera que incluyera todo acto que fomentara o alentase el logro mediante la violencia de cualquier propósito político, en Rhodesia del Sur o en un territorio vecino. Con anterioridad a la aprobación de esta enmienda, la sentencia máxima a prisión en

virtud de la ley era de 20 años y la sentencia de muerte era obligatoria solamente en los casos en que se hubiesen realizado ataques con bombas de gasolina o explosivos en edificios y vehículos ocupados.

48. En 1967, se impusieron severas sentencias de prisión que variaban de 10 a 20 años a africanos que fueron hallados culpables de contravenir la Law and Order (Maintenance) Act. Las contravenciones en conformidad con las cuales fueron sentenciados se relacionaban con la posesión de armas de fuego.

Sentencias de muerte

49. A fines de agosto de 1967, en las cárceles de Rhodesia del Sur, había 82 personas condenadas a muerte inclusive 42 que habían sido condenados en conformidad con la Law and Order (Maintenance) Act. Se creía que todos eran africanos.

50. El 31 de agosto de 1967, el régimen de Smith anunció oficialmente que había decidido ejecutar a tres de las 82 personas condenadas a muerte, y conmutar por cadena perpetua las sentencias de otros tres. Los tres hombres (James Dhlamini, Victor Mlambo y Duly Shadreck) que iban a ser ejecutados habían sido condenados a muerte antes del 11 de noviembre de 1965; dos de ellos habían sido sentenciados en conformidad con las disposiciones de sentencia de muerte obligatoria que figuraban en la Law and Order (Maintenance) Act, y el tercero por un delito de homicidio común.

51. A fines de diciembre de 1967, sin embargo, no se había realizado ejcución alguna en Rhodesia del Sur desde la declaración ilegal de la independencia. El Gobierno del Reino Unido había prevenido al régimen ilegal que la ejecución de una sentencia de muerte, sin la confirmación y notificación adecuadas del Gobernador, equivaldría a un crimen del cual serían responsable personalmente todas las personas pertinentes.

52. En el caso de las tres personas mencionadas anteriormente, las sentencias de muerte fueron confirmadas, sin embargo, por el "Funcionario Administrador del Gobierno" en virtud de la llamada Constitución de 1965. Por apelación de los condenados, la Corte Suprema de Salisbury concedió un mandamiento de suspensión temporal que tendría validez hasta que se realizara un juicio relativo a la competencia del régimen de Smith para cumplir la ejecución. La apelación se basaba en que el poder ejecutivo *de facto* (es decir, ilegal) no estaba facultado para ejecutar una sentencia de muerte o, como alternativa, que el poder ejecutivo *de facto* no estaba facultado para ejecutar a una persona condenada a muerte antes de que empezara a actuar dicho poder ejecutivo, el 11 de noviembre de 1965.

53. El 1° de marzo de 1968, la sala de apelaciones del Tribunal Supremo desestimó el recurso interpuesto por los tres condenados en el que éstos invocaban su derecho a apelar al comité judicial del Consejo Privado. Ese mismo día la Oficina de Relaciones con el Commonwealth dio a conocer una declaración en la que reafirmaba que los que participaran en la ejecución de la ilegal sentencia de muerte incurrirían en "gravísima responsabilidad".

54. El 2 de marzo la Reina Isabel II conmutó la pena de muerte por la de cadena perpetua al ponérsele en conocimiento de noticias procedentes de Salisbury según las cuales las ejecuciones tendrían lugar el 4 de marzo. Un vocero de la Oficina de Relaciones con el Commonwealth afirmó que era absolutamente ilegal ejecutar una sentencia de muerte cuando la Soberana había ejercido su prerrogativa de otorgar clemencia.

55. El 4 de marzo se informó de que el Presidente de la sala de apelaciones del Tribunal Supremo de Rhodesia del Sur, con el asentimiento de dos de los otros cuatro magistrados del Tribunal, había desestimado una petición presentada en nombre de dos de los acusados, James Dhlamini y Victor Mlambo, en la que se solicitaba una suspensión permanente de la ejecución debido a la clemencia otorgada por la Reina. El Tribunal afirmó en su fallo que la clemencia de la Reina carecía de validez y que también era inválida toda la legislación que con respcto a Rhodesia del Sur había sancionado el Reino Unido con posterioridad a la declaración unilateral de independencia. Un cuarto Magistrado del Tribunal, John Fieldsend, había renunciado ese mismo día antes de pronunciarse el fallo, aparentemente por oponerse a la actitud adoptada por el Tribunal.

D. *Resolución sobre Rhodesia del Sur adoptada por la Organización de la Unidad Africana*

56. La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana, reunida en su cuarto período ordinario de sesiones en Kinshasa, República Democrática del Congo, del 11 al 14 de septiembre de 1967, adoptó una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, a recomendación del Consejo de Ministros. En su resolución, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno:

"1. *Reiteraba* su condena de todas las conversaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen rebelde de Ian Smith en las que no participaran representantes de la mayoría;

"2. *Condenaba* la duplicidad exhibida por el Gobierno del Reino Unido en la forma en que había manejado el problema de Rhodesia del Sur, que tendía a condenar la continua existencia y también la consolidación del ilegal régimen minoritario racista;

"3. *Denunciaba* enérgicamente a todos los países que persistían en no aplicar la resolución 232 del Consejo de Seguridad, que imponía sanciones obligatorias selectivas a Rhodesia del Sur;

"4. *Reiteraba* su llamamiento a los Estados Miembros de la Organización de la Unidad Africana y a todos los demás países a que declararan públicamente que de ningún modo reconocerían forma alguna de independencia otorgada a Rhodesia del Sur en virtud de una constitución que no se basara sobre el principio del gobierno de la mayoría;

"5. *Instaba* a todos los Estados Miembros y a todos los países que creyeran en la libertad y en la justicia a que en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dieran su apoyo a:

"i) Una resolución en la que se hiciera un llamamiento para extender el actual programa de sanciones obligatorias selectivas, de modo que no sólo fueran obligatorias, sino también generales;

"ii) Una resolución en la que se exhortara a aplicar un programa de sanciones obligatorias generales, en conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

"6. *Pedía*, una vez más, a todos los Estados Miembros que aumentaran sus contribuciones al fondo especial para la liberación de Rhodesia del Sur, de modo que los nacionalistas africanos de Zimbabwe pudieran aumentar e intensificar su lucha contra el régimen rebelde;

"7. *Recomendaba*, además, al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación de la Liberación de Africa que, sin que por ello se derivara perjuicio para los otros movimientos de liberación del Africa meridional, otorgara ayuda financiera y de otra índole a los movimientos de liberación de Zimbabwe durante el próximo año de actividades de la Organización de la Unidad Africana;

"8. *Reiteraba* su llamamiento a los movimientos de liberación para que emprendieran nuevos esfuerzos orientados a llegar a un acuerdo en materia de unidad, coordinación y cooperación en a lucha por la liberación de su país o para constituir un frente común a ese efecto."

PARTE II. ACONTECIMIENTOS ECONOMICOS

A. *Generalidades*

Estudio económico de 1966

57. En julio de 1967, el Sr. John J. Wrathall, "Ministro de Finanzas", presentó a la Asamblea Legislativa un estudio económico de 1966. De acuerdo con este estudio económico,

el producto nacional bruto, de 353 millones de libras esterlinas en 1965 disminuyó a 344 millones de libras en 1966, lo que se traduce en una disminución de 2,6%. La aportación más importante al producto bruto nacional fue de la agricultura, que contribuyó con 68 millones de libras, en comparación con 67 millones de libras de 1965. Le siguió la industria manufacturera, con 61 millones de libras, en comparación con 66.100.000 libras en 1965.

58. En 1965, la agricultura y las manufacturas aportaron un 19% del producto bruto nacional, pero en 1966 aumentó ligeramente el porcentaje de la agricultura en tanto que el de las manufacturas disminuyó a un 17,8%. El aumento del valor de la producción agrícola total se limitó a un 1,4% debido a una baja de 7.400.000 libras en el precio de la cosecha de tabaco. El valor de la producción mineral, el tercer sector más importante dentro del producto bruto, acusó un nuevo aumento y alcanzó a 32.600.000 libras en comparación con 32 millones de libras en 1965. Para todo el año, el valor total de la producción manufacturera disminuyó de 198.800.000 libras a 183.400.000 libras. La utilidad bruta disminuyó de 86 millones en 1965 a 70 millones y la formación bruta de capital interno disminuyó en 9 millones de libras, quedando en 38 millones de libras. El aumento neto en el valor de los papeles mobiliarios fue de 23 millones y hubo un notable aumento de 35 millones en los préstamos contraídos por el Gobierno, principalmente mediante letras de tesorería para financiar la reserva de tabaco.

59. El valor total de las exportaciones nacionales, que fue de 142.500.000 libras en 1965, declinó a 89.800.000 libras en 1966. El valor del comercio de reexportación de Rhodesia del Sur también acusó una disminución, pasando de 15.400.000 libras a 8.500.000 libras. La producción de oro se calculó en 6.300.000 libras, en comparación con 6.800.000 libras en 1965. El valor de las importaciones se restringió a 84.200.000 libras, es decir, en un 30% por debajo del nivel alcanzado en 1965. Hubo un saldo favorable total de 1.500.000 libras en cuenta corriente.

60. La población total se calculaba, al 31 de diciembre de 1966, en 4.460.000 habitantes, en comparación con 4.330.000 habitantes el año anterior. La población africana alcanzaba a 4.200.000 habitantes, en comparación con 4.080.000 habitantes en 1965; la población europea era aproximadamente 225.000 habitantes y la de asiáticos y personas de color 22.000 habitantes. La inmigración europea acusó una pérdida neta de 983 personas durante el año.

B. *Hacienda Pública*

Presupuesto para 1967-68

61. El presupuesto de Rhodesia, calculado en 103 millones de libras esterlinas, fue presentado el 20 de julio de 1967 por el Sr. John Wrathall; esa cifra superaba en 12 millones a la del presupuesto de 1966-67. Preveía erogaciones en cuenta corriente de 81.380.000 libras, lo que significaba un aumento de aproximadamente 7 millones de libras en comparación con el ejercicio de 1966-67, e ingresos fiscales de 76.100.000 libras. El presupuesto incorporaba un superávit de 5.300.000 libras que se arrastraba del ejercicio de 1966-67 (además de los ingresos fiscales estimados en 76.100.000 libras), con lo que se equilibrarían los gastos de 81.380.000 libras y se tendría un pequeño superávit de 74.000 libras. Los gastos en la cuenta de préstamos se calculaba en 21.800.000 libras.

62. En los gastos para el período 1967-68 se preveían 7 millones de libras con destino al sector agrícola, en los que se incluían los subsidios para la cosecha de maíz (1.250.000 libras), la adquisición de cuotas de tabaco a los agricultores (1.500.000 libras) y las medidas para fomentar la diversificación de cultivos. A la educación africana se destinaban 7.500.000 libras (o sea, 500.000 libras más que en el presupuesto de 1966-67) y a la educación no africana 7 millones de libras. Se destinaban 6.200.000 libras a los servicios sanitarios. Las partidas correspondientes a la Policía y al Ejército registraban un aumento total de 500.000 libras para ambos, en tanto que la partida destinada a la Fuerza Aérea se destinaron 12.700.00 libras en 1966-67.) El rasgo principal del presupuesto fue la completa ausencia de aumentos de los impuestos.

63. El 25 de octubre de 1967, el Sr. Wrathall presentó un presupuesto suplementario de 1.500.000 libras, en el que — según se informó — se incluían 200.000 libras para fomento de la industria azucarera, 452.500 libras para un subsidio al maíz y 600.000 libras para acelerar el desarrollo de las comunicaciones.

Plan trienal de desarrollo

64. En junio de 1967, el régimen ilegal dio a conocer un plan trienal de desarrollo revisado, publicado con el título "Inversiones en el sector público, 1967-70". En el plan se prevén gastos de capital por valor de 73 millones de libras, en comparación con 79 millones de libras previstos en un plan anterior preparado en 1966. En el plan se mantenían los gastos relativos a los servicios económicos al nivel del 83% en comparación con los gastos totales. A los sectores de la agricultura y del transporte se destinaban el 58% de las inversiones totales, de acuerdo con los totales siguientes: 22.800.000 libras para el sector agrícola (que representaba un total del 31% del total del programa) y 27% para el sector del transporte.

Medidas financieras para neutralizar las sanciones

65. Conforme a informaciones de los funcionarios del Gobierno del Reino Unido, Rhodesia del Sur sólo ha podido equilibrar su presupuesto desde que el régimen ilegal llegó al poder repudiando su deuda exterior y utilizando sus ahorros para sufragar el costo de los sanciones económicas. Entre las medidas económicas de defensa adoptadas por el régimen desde la declaración ilegal de la independencia, aparte del control de las importaciones, figuran el repudio de su deuda en el mercado de Londres (excepto cuando fueran titulares los residentes de Rhodesia, Malawi y Sudáfrica y hubieran adquirido sus títulos antes del 4 de diciembre de 1964), de las deudas contraídas con el Gobierno británico y sus dependencias y de las deudas con garantía se recurrió al bloqueo de las rentas de las inversiones privadas devengadas por residentes de Zambia y del Reino Unido.

66. El 19 de julio de 1967 se pusieron en circulación en Rhodesia del Sur los primeros billetes de banco impresos en el país, producidos por el Reserve Bank en Salisbury. Los billetes eran de 1 libra; en una fecha posterior del mismo año se pusieron en circulación billetes de 5 libras y de 10 chelines. El Reserve Bank of Rhodesia, que tiene su sede en Londres y está reconocido por el Gobierno del Reino Unido, declaró que la nueva emisión no era válida y carecía de curso legal, tanto en Rhodesia del Sur como en cualquier otro lugar.

67. El 2 de octubre de 1967, el régimen emitió localmente un empréstito de 5 millones de libras al 4,5% amortizable en tres años, que fue suscrito sobradamente tan pronto como se abrieron las listas en Salisbury. El 19 de octubre de 1967, el régimen emitió otros dos empréstitos locales: una emisión a plazo medio de 4 millones de libras y una emisión a largo plazo de 7 millones de libras, que también fueron suscritas con exceso inmediatamente. Antes de que se emitiesen los empréstitos, el Gobierno del Reino Unido dirigió un aviso a los posibles suscriptores comunicándoles que los que pretasen dinero al régimen lo harían enteramente a su propio riesgo, puesto que el régimen carecía de capacidad para contraer obligaciones jurídicas en nombre del Gobierno de Rhodesia del Sur.

C. *Agricultura*

Producción y ventas

68. El sector agrícola de la economía ha seguido manteniendo su lugar predominante como principal contribuyente al producto nacional bruto de Rhodesia del Sur. En 1966 le correspondió el 19% (68 millones de libras) del producto nacional bruto total de 343.600.000 libras. No se dispone de

las cifras oficiales sobre la producción de cosechas (excepto para el tabaco), ni de las cifras relativas a la exportación correspondientes a 1966 y 1967.

69. A continuación se indica el valor de la venta de las cosechas principales en 1965 y su importancia relativa:

	Millones de libras
Tabaco	32,7
Azúcar	9,6
Ganado vacuno	9,4
Granos	7,3
Productos lácteos	2,5
Ganado porcino	1,3

70. Las exportaciones de las cosechas principales en 1965 fueron las siguientes:

	Millones de libras
Tabaco sin elaborar	47,0
Carnes frescas, congeladas y refrigeradas	4,2
Azúcar sin refinar	3,5

71. Las sanciones impuestas a Rhodesia del Sur desde su declaración ilegal de independencia abarcan, entre otros, a los principales productos agrícolas del país: tabaco, productos de carne y azúcar. La censura impuesta por el régimen a la publicación de datos estadísticos ha impedido obtener información detallada acerca del sector agrícola de la economía. Sin embargo, las declaraciones de funcionarios del régimen permiten deducir las tendencias básicas en esta esfera.

72. Con respecto a la producción de tabaco, las cifras publicadas por el régimen ilegal en 1967 indican las consecuencias de las sanciones impuestas a partir de la declaración unilateral de independencia. La cosecha de tabaco correspondiente a 1964-65 ascendió a 245 millones de libras y se subastó al precio medio de 33 peniques por libra, proporcionando un ingreso total de 33.800.000 libras a los cosecheros de tabaco. Desde entonces, ha disminuido considerablemente tanto el volumen de la cosecha como los ingresos obtenidos de ella. La cosecha anual correspondiente a 1965-69 se mantuvo en 244 millones de libras de hoja, y los cosecheros la vendieron a la Tobacco Corporation, que es propiedad del Estado, al precio medio de 24 peniques por libra, proporcionando un ingreso total de 24.600.000 libras a los cosecheros; en 1966-67, la cosecha de tabaco en su conjunto se redujo nuevamente a 200 millones de libras, pero el precio medio garantizado se elevó a 28 peniques por libra. La cosecha propuesta para 1967-68 se redujo a 132 millones de libras, manteniéndose el precio medio en 28 peniques por libra.

73. Las cifras publicadas por el régimen indican también que, de la cosecha total correspondiente a 1965-66 comprada por la Tobacco Corporation del Estado a los cosecheros, sólo se vendieron 120 millones de libras, quedando sin vender un excedente de 130 millones de libras aproximadamente; de la cosecha de 200 millones de libras correspondiente a 1966-67, el régimen espera vender otros 120 millones de libras, quedando sin vender un excedente de 80 millones de libras. El régimen calculaba que, para finales de octubre de 1967, tendría acumulados más de 210 millones de libras de tabaco sin vender, lo que representa la producción normal de un año, con un valor de 25 millones de libras en capital inmovilizado. También se calculaba oficialmente que, a consecuencia de la reducción a 132 millones de libras del volumen de la cosecha propuesta para 1967-68, de los 3.000 cultivadores europeos de tabaco, alrededor de 600 tendrían que abandonar el cultivo del tabaco y dedicarse a otros productos; se calculaba que, entre marzo de 1966 y marzo de 1967, el número de africanos empleados en la agricultura había disminuido en unos 39.000 (alrededor del 13%), y parecía probable que siguiese disminuyendo a consecuencia de la actual reducción de la cosecha de tabaco.

74. El 19 de septiembre de 1967, la Rhodesia Tobacco Association aconsejó a los cosecheros que se dedicasen a las hojas de inferior calidad, que eran más fáciles de vender durante las sanciones. Los cosecheros recibirían precios más bajos por las hojas de calidad superior, y precios más elevados para las calidades inferior y media, como incentivo.

Ayuda a los agricultores para la diversificación de cultivos

75. La tendencia actual de la agricultura, que el régimen fomenta para compensar el efecto de las sanciones, consiste en abandonar el cultivo del tabaco para dedicarse a otras cosechas que tengan fácil venta en el país y, hasta cierto punto, en el extranjero. Para el mercado nacional, se alienta a los agricultores a que se dediquen a las cosechas que se importaban antes de la declaración unilateral de independencia. Para dar más impulso a esa tendencia, el régimen ha emprendido un amplio plan de riegos, especialmente en las zonas de cultivo de tabaco, a fin de preparar la tierra para otros cultivos. También se han proporcionado fondos para comprar cupos de comercialización de tabaco correspondientes a 1967-68 a los cultivadores que deseen suspender de momento la producción, a razón de seis peniques por libra de tabaco. La compra de cupos se ha limitado a un máximo de 68 millones de libras de tabaco, que es la cantidad en que se redujo el cupo de 1967-68 en relación con el correspondiente al año anterior. También se estableció un fondo de préstamos para diversificación de cultivos, con tipos de interés bajos, cuya amortización no se exige hasta después de tres años, y cuyos intereses se capitalizan. Los fondos destinados por el régimen en 1967 para lograr la diversificación de la agricultura comprendían: 1.500.000 libras para la compra de los cupos de tabaco que se habían de abandonar; 1.700.000 libras más para el fondo de préstamos para la diversificación; 2.500.000 libras para el fondo de riegos agrícolas; y 1.250.000 libras para subsidios al cultivo del maíz. En total, se calculaba que la ayuda del régimen al sector agrícola de la economía en 1967, con exclusión del tabaco acumulado, ascendía a 11 millones de libras, lo que representaba más del 10% del presupuesto anual. Para poner en práctica sus planes de diversificación, el régimen creó en 1967 una Agricultural Marketing Authority dotada de autoridad general para la venta y distribución de los productos agrícolas del país.

Otras cosechas

76. Aparte del tabaco, el régimen ha mantenido su censura sobre los datos estadísticos relativos a la producción agrícola.

77. La información de que se dispone, basada en las declaraciones efectuadas por los funcionarios del régimen, indica que el azúcar, que es la cosecha más importante después del tabaco y que en 1965 se exportó por valor de 4 millones de libras, también continuó su tendencia descendente, aunque en menor medida (véase A/6700/Rev.1, cap. III, párrs. 182 a 187); se informó que, en la primera mitad de 1967, se habían acumulado grandes cantidades de esa cosecha. Sin embargo, el 27 de octubre de 1967, el Sr. A. D. Smith, "Ministro Interino de Comercio" declaró en la Asamblea Legislativa que las exportaciones de azúcar de Rhodesia del Sur estaban resultando notablemente superiores a lo que se había previsto a principios del año. La Asamblea votó a favor del pago de 200.000 libras más para apoyar los precios, como subsidio a los cosecheros a fin de que pudiesen exportar su producto, mantener en marcha la industria y obtener divisas extranjeras.

78. La información disponible indica que, en su política de diversificación de cosechas, el régimen daba prioridad al cultivo del maíz, el trigo, el algodón, la soja y el cacahuete; el régimen concede subsidios para mantener los precios de estos productos (*ibid.*, párr. 338). También se comunicó que en 1967 hubo una cosecha de maíz sin precedentes, y que la industria de frutos cítricos, que perdió su mercado en 1966, había vendido toda su producción en 1967. Por otra parte, en 1967, los agricultores dedicaron creciente atención a la industria del café y al cultivo de la patata.

79. En el Congreso del Rhodesian National Farmer's Union, que se celebró en junio de 1967, la mayoría de los delegados reconocieron que el cacahuete y las semillas olea-

ginosas ofrecían las mayores ventajas como cultivos complementarios del tabaco. Se dijo que la demanda mundial de esas cosechas era excelente. El Ministro de Agricultura comunicó al Congreso que estaba disminuyendo el suministro de cacahuete a Europa procedente de otros países, y que Rhodesia del Sur tenía una buena ocasión de ocupar un lugar seguro en el mercado europeo si producía cacahuetes de buena calidad. Se dijo que, después del cacahuete y las semillas oleaginosas, el maíz, el algodón y el trigo eran buenas cosechas complementarias del tabaco.

80. La producción de algodón y trigo, en particular, obtuvo un nuevo impulso con la tendencia hacia la diversificación. En 1961, Rhodesia del Sur sólo produjo 2.600.000 libras de algodón. No se dispone de cifras exactas para 1966-67, pero se calculaba que la cosecha correspondiente a esa campaña fue de unos 85 millones de libras, y podía llegar hasta 120 millones de libras en 1967-68. En 1965, el 96% del trigo necesario para Rhodesia del Sur, que ascendía a 800.000 sacos, fue importado mediante un desembolso de 2 millones de libras esterlinas. Se espera que el total de la cosecha correspondiente a 1966-67 ascienda a 200.000 sacos, en lugar de 22.000 sacos en 1963-64. Se espera que la cosecha correspondiente a 1966-67 proporcione a los cultivadores un ingreso de 650.000 libras esterlinas.

81. Sin embargo, a fines de 1967 se informó de que ciertas zonas agrícolas de Rhodesia del Sur habían sufrido los efectos de la sequía, la cual afectaría a los agricultores que proyectaban experimentar con otras cosechas por primera vez. También se comunicó que ninguna de las cosechas antes citadas se podía comparar con el tabaco en lo que respecta al rendimiento y beneficios por unidad de superficie. No obstante, la diversificación de cultivos constituye una ayuda para la asediada comunidad agrícola, que está soportando el peso principal de las sanciones internacionales.

82. Se comunicó que la producción de ganado vacuno desempeñaba un papel de creciente importancia en la economía agrícola del país, y que los cultivadores de tabaco curado al humo figuraban actualmente entre los productores de ganado más importantes de Rhodesia del Sur. En 1967, para atender a la creciente producción de carne, el régimen decidió establecer un nuevo matadero e instalaciones frigoríficas en Gatooma para servir a la industria ganadera. Según las informaciones de prensa, la exportación de carne de Rhodesia del Sur ha aumentado considerablemente desde la declaración ilegal de independencia.

D. *Industria manufacturera*

83. Después de la agricultura, la industria manufacturera es el contribuyente más importante al producto interno bruto. En 1966, el valor total de la producción manufacturera en conjunto disminuyó de 198.800.000 libras esterlinas en 1965 a 183.400.000 libras esterlinas debido al efecto inicial de las sanciones y a la pérdida de algunos mercados tradicionales, particularmente en Zambia.

84. El régimen alentó a los fabricantes, mediante el control de las importaciones, a dirigir su atención hacia el mercado interno, particularmente en la esfera de la sustitución de importaciones. Según cifras publicadas por el régimen durante 1967 se aprobaron durante los dos últimos años 450 nuevos proyectos industriales que implicaban una inversión de 8.500.000 libras esterlinas, y 380 de ellos ya funcionaban. En los primeros nueve meses de 1967 las ventas de los fabricantes ascendieron a 140 millones de libras esterlinas en comparación con un total de 133 millones en 1966. Las industrias que, según se mencionó, mantuvieron un alto nivel de producción en 1967 incluían la del vestido y el calzado, los aserraderos, la fabricación de muebles, pinturas, maquinaria eléctrica y productos alimenticios diversos. En 1967 se informó que Unilever había aprobado un plan para permitir que su compañía subsidiaria de propiedad exclusiva rhodesia, Lever Brothers Pty., gastara 135.000 libras esterlinas en ampliar la fabricación de productos alimenticios, y que se celebraban negociaciones para establecer una nueva fábrica de cerveza de 500.000 libras esterlinas en la que participaría un grupo industrial de la República Federal de Alemania. En diciembre de 1967 el régimen anunció también que había autorizado la construcción de una fábrica de abonos de 14 millones de libras esterlinas en Que Que. Se informó que el proyecto era una empresa conjunto de un consorcio sudafricano-rhodesio, el Grupo Sable, con asistencia de la Corporación Sudafricana de Fomento Industrial.

85. Las industrias manufactureras no orientadas hacia el mercado interno sufrieron más el efecto de las sanciones por depender en gran medida de fuentes externas de abastecimiento. El efecto adverso más espectacular de las sanciones sobre la industria manufacturera en 1967 fue el cierre completo de la central de montaje de 25 millones de libras esterlinas de la compañía Ford en Salisbury. La clausura de la central que se anunció en junio de 1967 se atribuyó a la no disponibilidad de partes para el montaje producida a partir de la imposición de las sanciones. Se informó también que la otra central importante de montaje de vehículos, la fábrica de la British Motor Corporation en Umtali funcionaba en escala muy reducida. Además de lo anterior, se recordará que al final de 1965 la refinería de petróleo de 4 millones de libras esterlinas de Feruka detuvo su producción y que el oleoducto Beira-Umtali también dejó de bombear petróleo hacia Rhodesia del Sur.

86. Las industrias manufactureras y de elaboración que dependían de los mercados de exportación, especialmente en Zambia, también sufrieron efectos adversos debidos a las sanciones. Como resultado de la tremenda reducción de las importaciones de Zambia procedentes de Rhodesia del Sur (que en 1965 ascendían a 36.100.000 libras esterlinas), se informó que los fabricantes buscaban otros mercados. Se comunicó que se estaban creado nuevos mercados de productos elaborados en Sudáfrica para compensar las pérdidas en Zambia.

87. Al pasar revista al progreso industrial en 1967, el Sr. Smith declaró que para los primeros diez meses de 1967, el índice de la producción industrial que abarca la electricidad, la minería y la producción manufacturera reflejó un aumento del 6,5% sobre el mismo período de 1966. Excluyendo el envasado de tabaco, la refinería de Feruka y el montaje de vehículos de motor, las ventas de los fabricantes en 1967 habían sido 8,5% mayores que en 1965, que fue uno de los años más florecientes y prósperos.

E. *Minería*

88. El valor de la producción minera de Rhodesia del Sur en 1966 aumentó a 32.600.000 libras esterlinas en comparación con 32 millones de libras esterlinas para 1965. El siguiente es un desglose de la producción mineral total en 1965 (último año para el que se dispone de cifras): asbesto, 8.500.000 libras esterlinas, 27% de la producción total; oro, 6.800.000 libras esterlinas, 22%; cobre, 6.300.000 libras esterlinas, 20%; carbón, 3.900.000 libras esterlinas, 12%; mineral de cromo, 2.600.000 libras esterlinas, 8%; mineral de hierro, 1.300.000 libras esterlinas, 4%; otros, 1.400.000 libras esterlinas, 7%.

89. Se comunicaron importantes proyectos de expansión en la industria minera en 1967. En junio de 1967, el Director Gerente de Rio Tinto (Rhodesia), Sr. R. S. Walker, declaró que existían grandes posibilidades de desarrollar nuevos proyectos rhodesios de minería con un potencial anual de ingresos y ganacias comprendido entre dos y tres millones de libras esterlinas cada uno en los próximos años. Había varios depósitos minerales en el país que esperaban su explotación metalúrgica. En noviembre de 1967 el Sr. I. B. Dillon "Director Adjunto de Minas y Tierras", informó a la Asamblea Legislativa que se habían realizado grandes progresos en la industria minera y que aunque no podía divulgar estadísticas, había 74 minas más.

90. El 5 de octubre de 1967, la Anglo-American Corporation anunció que abriría una nueva mina de níquel, la mina de Madziwa en la región de Shamva en Rhodesia del Sur y gastó aproximadamente 10 millones de libras esterlinas en explotación de minas, prospección, fundición y refinación de níquel en la zona de Bindura/Shamva, al norte de Salisbury. Los planes requieren un gasto de 6 millones de libras ester-

linas, además de los 4 millones pagados inicialmente por la mina de níquel Trojan en 1966 (*ibid.*, párr. 201). El costo de capital de cada mina sería de aproximadamente 3 millones de libras esterlinas; el horno de fundición y la refinería costarían aproximadamente 3.500.000 libras esterlinas y las restantes 500.000 libras esterlinas se gastarían en trabajos de exploración geológica.

91. Según este anuncio, cuando ambas minas funcionaran su producción anual combinada ascendería a 7.500 toneladas largas de níquel de un valor de 6 millones de libras esterlinas por año en ganacias en divisas. Además se esperaba que la refinería produjera cobre y lodo de cobalto. Se proyectaba que la producción comenzara en la mina Trojan en mayo de 1968 y en Madziwa en abril de 1969. Teniendo en cuenta las presentes reservas conocidas de mineral se prevía un plazo útil de 14 a 15 años y se esperaba que las dos minas produjeran a Rhodesia del Sur más de 70 millones de libras esterlinas en divisas.

92. Otro desarrollo importante en la industria minera fue indicado por Rio Tinto (Rhodesia) en agosto de 1967. Anunció que había reanudado en la mina de níquel Empress los trabajos de exploración y desarrollo que se habían suspendido hacía alrededor de diez años. Tenía la intención de poner esa mina en plena producción antes del final de 1972. Se habían terminado planes para extraer 720.000 toneladas de mineral por año, que a los precios corrientes de mercado para el cobre y el níquel producirían un ingreso medio anual de 2.700.000 libras esterlinas. Según Rio Tinto, los costos del trabajo debían ascender a una cifra media de 2 millones de libras esterlinas por año que producirían alrededor de 700.000 libras esterlinas de beneficio postimpositivo, habida cuenta de la legislación actual. Teniendo en cuenta las reservas actuales de mineral, la esperanza de vida útil de la mina era aproximadamente de 19 años.

93. En noviembre de 1967, el Wankie Colliery, principal productor de carbón de Rhodesia del Sur, propiedad de la Anglo-American Corporation, anunció que los beneficios comerciales para el año 1966-67 ascendían a 1.200.000 libras esterlinas, lo que era satisfactorio y enteramente análogo a la cifra del año anterior. Un número inestable de vagones de ferrocarril había contribuido a que se produjeran 350.000 toneladas menos que el año anterior. En diciembre de 1967, se informó nuevamente de que Zambia compraba más carbón a Rhodesia del Sur.

94. Según los comunicados de prensa las exportaciones de mineral, inclusive asbesto, cobre y cromo, continuaron llegando al mercado mundial en cantidades crecientes, aunque sus precios estuvieron muy por debajo del nivel del mercado mundial. El 9 de agosto de 1967 la Junta de Comercio del Reino Unido anunció que la proscripción de las importaciones de mercaderías originarias de Rhodesia del Sur sin una licencia de importación había sido ampliada para incluir el ferrocromo producido fuera de Rhodesia con mineral de cromo rhodesio.

F. *Servicios comunes*

95. El 30 de junio de 1967 la Red de Ferrocarriles de Rhodesia, propiedad conjunta de Zambia y de Rhodesia del Sur, fue disuelta en espera de un acuerdo sobre la repartición del activo de 101 millones de libras esterlinas. A partir del 1° de julio comenzaron a funcionar dos nuevas redes independientes de ferrocarriles, una controlada por Zambia y la otra por Rhodesia del Sur. Análogamente, la Corporación de Aerolíneas Centroafricanas, propiedad conjunta de Zambia, Malawi y Rhodesia del Sur se disolvió el 31 de diciembre de 1967. El único servicio común que queda es el sistema hidroeléctrico de Kariba, propiedad conjunta de Rhodesia del Sur y de Zambia.

G. *Rhodesia del Sur y el embargo del petróleo*

96. El racionamiento del petróleo y sus derivados en Rhodesia del Sur ha continuado. Los precios han aumentado considerablemente desde el embargo del petróleo, como resultado de los costos de transporte adicionales desde Sudáfrica y Mozambique. Conforme al sistema actual de racionamiento, los conductores de vehículos motorizados, además de su cuota de racionamiento, pueden comprar tanta "gasolina fuera de racionamiento" como puedan permitirse a un costo extra de 2 chelines las seis pintas. En septiembre de 1967, el régimen anunció una relajación en el racionamiento de gasolina conforme a la cual las personas que salieran de vacaciones fuera de Rhodesia del Sur por un mínimo de 14 días tendrían derecho a una cantidad de gasolina suficiente que les permitiera recorrer 600 millas. Antes era necesario permanecer fuera del país durante tres semanas para tener derecho a cualquier concesión relativa a asignación de gasolina. Se anunciaron además cuotas extra de combustible para los clubes aéreos y las escuelas de formación de pilotos comerciales. Se comunicó que la relajación del racionamiento de combustibles constituía una señal de las grandes existencias que tenía Rhodesia del Sur actualmente.

97. El 23 de noviembre de 1967, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, Dr. Franco Nogueira, declaró en una conferencia de prensa que Portugal no ocultaba el hecho de que los derivados del petróleo pasaban vía Lorenzo Marques a Rhodesia del Sur, pero que dichos productos eran de propiedad de empresas no portuguesas y eran transportados en barcos no portugueses. Identificó a las compañías en cuestión como norteamericanas, británicas y francesas. En una conferencia de prensa ulterior, celebrada el 19 de diciembre de 1967, el Dr. Nogueira manifestó que las compañías británicas y norteamericanas estaban suministrando más petróleo a Rhodesia del Sur que la compañía francesa. En su conferencia de prensa de 23 de noviembre, el Dr. Nogueira indicó además que la refinería Sonarep, situada en Lorenzo Marques, refinaba petróleo únicamente para las necesidades de Mozambique y para "los mismos viejos clientes de siempre". Algunos de estos "viejos clientes" estaban vendiendo a terceros.

98. De otras fuentes se comunicó que la refinería Sonarep, situada en Lorenzo Marques, estaba suministrando a Rhodesia del Sur unas 200.000 toneladas anuales de petróleo refinado y derivados, que constituían aproximadamente la mitad de sus necesidades anuales. Se comunicó además que los clientes de la refinería Sonarep en la zona de Johannesburgo de Sudáfrica estaban enviando petróleo a Rhodesia del Sur. La refinería Sonarep es una compañía portuguesa en la que una minoría de las acciones, el 27%, pertenece a la Compagnie Française des Pétroles (Total). Esta última, el 37% de cuyas acciones son propiedad del Gobierno de Francia, tiene también el contrato exclusivo para suministrar petróleo crudo a la refinería.

99. Además de los suministros procedentes de Mozambique, Rhodesia del Sur ha estado comprando petróleo y derivados a la República de Sudáfrica mediante su organismo de compras, GENTA.

H. *Comercio exterior de Rhodesia del Sur en 1967*

100. En el último informe del Secretario General (véanse párrs. 5 a 8 *supra*) figuran los datos que le han facilitado los países que han informado sobre su comercio con Rhodesia del Sur durante el primer semestre de 1967. Aún no se dispone de datos estadísticos sobre el comercio en el segundo semestre de ese año. La censura impuesta por el régimen respecto a la publicación de datos estadísticos ha limitado necesariamente el alcance de la información fidedigna sobre el comercio exterior y las sanciones obligatorias selectivas. Sin embargo, algunas declaraciones hechas por funcionarios del régimen en 1967 tenían cierta relación con el comercio exterior y las sanciones.

101. En su declaración sobre el presupuesto para 1967-68, el Sr. John Wrathall, "Ministro de Hacienda", dijo que durante el primer semestre de 1967 había sido posible mantener un nivel de importaciones que excedía en casi el 20% del correspondiente al mismo período de 1966. En una declaración hecha ante la Corte Suprema en Salisbury el 21 de septiembre de 1967, declaración impugnada por el Gobierno del Reino Unido, el Sr. D. W. Young, Secretario del Tesoro de Rhodesia, afirmó que a pesar de las sanciones no se habían interrumpido totalmente las inversiones extranjeras y que el comercio de exportación se mantenía en el mismo nivel que el de importación. El Sr. Young dijo además que el régimen

había podido importar suministros suficientes de gasolina, armas y municiones, aviones, vehículos, equipo y material para fabricar y conservar las armas y municiones.

102. El 7 de septiembre de 1967, se informó que la Real Fuerza Aérea de Rhodesia había recibido cuatro aviones italianos nuevos para transporte y usos generales, de tipo Aermacchi Lockheed, y que se esperaban ocho más. Los aviones podían emplearse en operaciones contra los territorios y en situación de normalidad se podían utilizar para rociar el algodón. Sin embargo, el 27 de septiembre de 1967, el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Italia, contestando a preguntas formuladas en la Cámara de Diputados, desmintió las noticias sobre la venta de aviones italianos a Rhodesia. Agregó que Italia aplicaba enérgicamente el embargo de material estratégico impuesto por las Naciones Unidas.

103. El 18 de octubre de 1967, el Presidente de la Rhodesia Motor Trade Association declaró, en un discurso pronunciado ante la South African Motor Industries Federation en Kimberley, que Rhodesia del Sur aún recibía buen número de vehículos automotores, a pesar de las sanciones y del control monetario sobre las importaciones; además, el régimen había aumentado en un 50% la asignación monetaria para el comercio de dichos vehículos. Según la prensa, a Rhodesia del Sur llegaba un número creciente de automóviles japoneses por Sudáfrica y Mozambique. Hubo informes análogos sobre los automóviles franceses. Sin embargo, el 15 de junio de 1967 el Gobierno de Francia negó que se estuviesen exportando automóviles franceses a Rhodesia del Sur.

104. El 24 de septiembre de 1967, el Sr. John Wrathall, "Ministro de Hacienda", declaró que en los siete primeros meses de 1967 el valor de las importaciones del Reino Unido recibidas en Rhodesia del Sur era apenas inferior a 6 millones de libras, es decir, sólo 600.000 libras menos que en el mismo período de 1966. En respuesta a ello, la Junta de Comercio del Reino Unido declaró que eran incorrectas las cifras sobre el comercio dadas por el Sr. Wrathall. Los documentos oficiales revelaban que en 1966 las exportaciones del Reino Unido a Rhodesia del Sur ascendieron a 1.900.000 libras. En el mismo período de 1967, las exportaciones sumaron 623.000 libras.

105. Desde que se impusieron las sanciones, Portugal ha continuado sus relaciones normales con el régimen de Smith y ha mantenido abiertos los servicios de tránsito ferroviario a través de Mozambique, que es la salida principal de Rhodesia del Sur para el comercio ultramarino. El 15 de diciembre de 1967 los Ferrocarriles de Mozambique anunciaron en Beira que, a partir del 20 de diciembre de ese año, habría un servicio diario de transporte rápido de carga con destino a Rhodesia del Sur para el comercio ultramarino. El 15 de diciembre de coordinaría plenamente con los Ferrocarriles de Rhodesia y permitiría un transporte rápido de Beira a Umtali en dos días, a Salisbury en tres días y a Bulawayo en cuatro días. El servicio empezaría con un tren rápido de carga por día, pero se añadirían otros servicios diarios si era necesario. Un servicio idéntico a partir de Lorenzo Marques permitiría una entrega rápida a Bulawayo, Gwelo y Salisbury en tres días y a Umtali en cuatro días. Como la cifra del comercio de Rhodesia del Sur con Mozambique y Portugal es insignificante, se supone que el propósito del servicio rápido de trenes de carga es facilitar el comercio clandestino de exportación e importación de Rhodesia del Sur con clientes ultramarinos. Además de los servicios de comercio en tránsito que Portugal ofrece al régimen de Smith, se informó que los productos básicos de Rhodesia del Sur que son objeto del embargo iban apareciendo en el mercado mundial por conductos portugueses. Asimismo se informó que las importaciones embargadas llegaban a Rhodesia del Sur por conductos portugueses en Mozambique.

106. Por otro lado, la República de Sudáfrica ha continuado sus relaciones comerciales normales con el régimen de Smith. Aunque no se dispone de datos estadísticos, las declaraciones hechas por funcionarios de ese régimen indican que, desde la imposición de las sanciones, Sudáfrica se ha convertido en el país que más comercia con Rhodesia del Sur. Antes de la declaración ilegal de independencia, Sudáfrica ocupaba el tercer lugar entre los países que comerciaban con Rhodesia del Sur, después del Reino Unido y de Zambia. Desde entonces Sudáfrica ha aprovechado su no participación en las sanciones impuestas al régimen de Smith para aumentar sus exportaciones a Rhodesia del Sur, llenando una parte considerable del vacío creado por las sanciones. Rhodesia del Sur también ha aumentado sus exportaciones a Sudáfrica. Un servicio rápido de trenes de carga entre los puertos sudafricanos y Rhodesia del Sur, que se inició en agosto de 1966, ha contribuido a facilitar el comercio entre los dos países. Se informó que las importaciones embargadas llegaban a Rhodesia del Sur desde puertos ultramarinos por conducto de terceros situados en Sudáfrica, quienes ocultan el nombre de los clientes en Rhodesia del Sur. Se informó que, de modo semejante, los productos básicos de Rhodesia del Sur que son objeto del embargo iban llegando al mercado mundial disfrazados de productos sudafricanos. También se informó que en los puertos marítimos de Sudáfrica se tramitaba el comercio entre Rhodesia del Sur y sus clientes ultramarinos.

CAPÍTULO VII*

NAMIBIA**

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial examinó la cuestión de Namibia dentro del contexto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, primero en sus sesiones 576a. y 577a., celebradas el 14 y el 15 de febrero de 1968, y nuevamente en su 600a. sesión, del 30 de abril.

2. Al examinar la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, relativa a la aplicación de la Declaración. En el párrafo 16 de dicha resolución, la Asamblea General pide al Comité Especial "que examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones". El Comité Especial tuvo también en cuenta otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas especialmente la resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, por la cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara *mutatis mutandis*, las tareas asignadas anteriormente a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, así como las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2324 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967. Además, el Comité Especial prestó parti-

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.2.

** *Nota del Relator*: para el nuevo nombre del Territorio, anteriormente llamado Africa Sudoccidental, véase el párrafo 15 del presente capítulo.

cular atención a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, de 25 de enero de 1968, relativa a la prisión y enjuiciamiento de namibianos en Sudáfrica en desafío a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

3. En la 576a. sesión, celebrada el 14 de febrero, el Comité Especial, a propuesta del representante de la República Unida de Tanzania, decidió autorizar a su Presidente a que, en consulta con otros miembros del Comité, redactara un consenso relativo a la situación provocada por el enjuiciamiento ilegal de un grupo de namibianos y por las condenas que se les impusieron, en desafío de las resoluciones 2324 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, y 245 (1968) del Consejo de Seguridad, de 25 de enero de 1968, a fin de que el Consejo de Seguridad tuviese a su disposición, las opiniones del Comité Especial cuando examinara la cuestión (A/AC.109/SR.576).

4. En consecuencia, en la 577a. sesión, celebrada el 15 de febrero, el Presidente del Comité Especial presentó al Comité, para examen, el texto del proyecto de consenso que le sugerían sus consultas. Formularon declaraciones los representantes de Chile, la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Australia (A/AC.190/SR.577), y después el Comité Especial aprobó el proyecto de consenso sobre la cuestión, en la inteligencia de que las reservas expresadas por algunos miembros figurarían en el acta de la sesión.

5. El 15 de febrero el texto[1] del consenso, que se reproduce en el párrafo 20 *infra*, fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad.

6. En la 594a. sesión, celebrada el 1° de abril, el Comité Especial, al aprobar el 34° Informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión del Africa Sudoccidental como tema separado y considerar dicho tema en sus sesiones plenarias.

7. Como se observó anteriormente, el Comité volvió a examinar el tema en su 600a. sesión, celebrada el 30 de abril. Lo hizo teniendo en cuenta el próximo debate del tema por la Asamblea General en la reanudación de su vigésimo segundo período de sesiones.

8. En su nuevo examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta también la resolución 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, del Consejo de Seguridad, relativa a la detención continuada de namibianos en Sudáfrica y la ulterior sentencia de varios de ellos en desafío a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

9. El Comité Especial tuvo también ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo de este capítulo) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban directamente de Namibia, así como sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

10. Además, el Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas relativas a Namibia:

a) Carta, del 13 de noviembre de 1967, del Sr. John Gollan, Secretario General del Partido Comunista de Gran Bretaña (A/AC.109/PET.931);

b) Carta, del 28 de noviembre de 1967, de la Sra. C. Sowter, Secretaria del Women's Committee, Amalgamated Engineering Union, Sydney (A/AC.109/PET.932);

c) Carta, del 29 de noviembre de 1967, de la Srta. Elspeth Taylor, World Campaign for the Release of South African Political Prisoners (A/AC.109/PET.933);

d) Telegrama, del 1° de febrero de 1968, de la Sra. J. Daniels, Secretaria del Canadian Anti-Apartheid Movement (A/AC.109/PET.934);

e) Carta, del 11 de febrero de 1968, del Sr. Stephen Sedley, Secretario Honorario de la Haldane Society, Londres (A/AC.109/PET.935);

f) Carta, del 13 de febrero de 1968, de la Srta. Jane E. Lane (A/AC.109/PET.936);

g) Carta, del 14 de febrero de 1968, del Sr. Jackson Kambode, representante del South West Africa National United Front (SWANUF) en Africa Oriental (A/AC.109/PET.937);

h) Telegrama, del 15 de febrero de 1968, del Comité Soviético de Solidaridad Afroasiática (A/AC.109/PET.938);

i) Carta, del 16 de febrero de 1968, del Sr. Joë Nordmann, Secretario General de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (A/AC.109/PET.939);

j) Carta, del 21 de febrero de 1968, del Reverendo Markus Kooper, representante de la South West Africa United National Independence Organization (SWAUNIO) (A/AC.109/PET.940);

k) Telegrama, del 25 de febrero de 1968, del Sr. Kaled Mohieden, representante del Comité de Liberación Nacional del Consejo de la Paz de la República Arabe Unida (A/AC.109/PET.941);

l) Carta, del 4 de marzo de 1968, del Sr. Richard M. Fagley, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Concilio Mundial de Iglesias (A/AC.109/PET.942);

m) Carta, sin fecha, de 37 miembros de la Asociación de Estudiantes pro Naciones Unidas de Finlandia, filial de Tampere (A/AC.109/PET.970);

n) Carta, del 19 de enero de 1968, del Jefe H. S. Witbooi y del Sr. Isaak Witbooi (A/AC.109/PET.971);

o) Comunicación, del 29 de febrero de 1968, del Profesor Walter Markov en nombre del Presidium de la Sociedad Germano-Africana de la República Democrática Alemana (A/AC.109/PET.972);

p) Telegrama, del 25 de marzo de 1968, del Secretario General de la Post Office Engineering Union, de Wembley, Inglaterra (A/AC.109/PET.973);

q) Carta, del 1° de marzo de 1968, del Profesor Gregory Tunkin, Presidente de la Asociación Soviética de Derecho Internacional (A/AC.109/PET.990);

r) Carta, del 3 de septiembre de 1968, de los Sres. C. Kapuuo, G. S. Kangueehi y J. G. Muundjua (A/AC.109/PET.1018);

s) Carta, del 3 de junio de 1968, del Sr. Raphael R. M. Nalishuwa (A/AC.109/PET.1023);

t) Carta, del 26 de marzo de 1968, del Sr. Kwaima Riruako (A/AC.109/PET.1032);

u) Carta, del 2 de abril de 1968, del Sr. T. R. MacLachlan (A/AC.109/PET.1033);

[1] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8410.

v) Carta, del 3 de abril de 1968, de los Sres. Nathaniel Mbaeva y Mburumba Kerina, representantes del South West Africa National United Front (SWANUF) (A/AC.109/PET.1034);

w) Carta, del 7 de octubre de 1968, del Sr. Jackson Kambode, representante principal de la South West Africa National United Front (SWANUF) en Africa Oriental (A/AC.109/PET.937/Add.1);

x) Carta, del 15 de septiembre de 1968, del Comité Ejecutivo Nacional de la South West Africa National Union (SWANU) (A/AC.109/PET.1035);

y) Carta, del 14 de octubre de 1968, del Sr. Kaluethe Shapumba Illonga (A/AC.109/PET.1036).

11. En la 600a. sesión, celebrada el 30 de abril, a propuesta del representante de la República Unida de Tranzania, y después de oír declaraciones de los representantes de Yugoslavia, Madagascar, Chile y Malí, el Comité Especial decidió pedir a su Presidente que hiciera una declaración que expresase la posición del Comité respecto de la cuestión (A/AC.109/SR.600).

12. En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración (A/AC.109/SR.600) en respuesta a esa solicitud del Comité. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Chile, la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos, Australia, Costa de Marfil, el Reino Unido, Venezuela y el Irán así como el Presidente, hicieron nuevas declaraciones (A/AC.109/SR.600), a raíz de las cuales el Comité Especial decidió pedir al Presidente que transmitiera el texto de su declaración a la Asamblea General y que señalara a la atención de ésta las declaraciones que sobre el tema habían hecho los miembros del Comité, inclusive las reservas manifestadas (A/AC.109/SR.600).

13. El texto de la declaración del Presidente se reproduce en el párrafo 21 *infra*.

14. En una carta del 1° de mayo de 1968, se transmitió el texto de la declaración del Presidente al Presidente de la Asamblea General[2]. Por la misma carta, se señalaban también a la atención de la Asamblea General las declaraciones de los miembros sobre el tema (A/AC.109/SR.600).

15. Tras examinar la cuestión del Africa Sudoccidental durante la reanudación del vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en su 1671a. sesión plenaria, celebrada el 12 de junio, aprobó la resolución 2372 (XXII), en cuyo párrafo 1 la Asamblea proclamaba, "de acuerdo con los deseos de su pueblo, que el Africa Sudoccidental será conocida en lo sucesivo con el nombre de 'Namibia' ".

B. Examen de peticiones

16. En el párrafo 3 de su resolución 1805 (XVII), la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con repecto al Territorio. Una de las tareas que en consecuencia se asignaron al Comité Especial es la de examinar las peticiones relativas a Namibia.

17. Desde 1962, el Comité Especial ha venido examinando peticiones relativas a Namibia conforme a sus procedimientos establecidos. Además, con arreglo a los procedimientos impuestos por la resolución 844 (IX), de 11 de octubre de 1954, de la Asamblea General para la antigua Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, incluyó en sus informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero, varios proyectos de resolución sobre las peticiones examinadas por él para su aprobación por la Asamblea General.

18. Durante 1967, el Comité Especial recibió y examinó 53 peticiones relativas a Namibia, que tuvo en cuenta al estudiar la cuestión del Territorio dentro del contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V) y 2325 (XXII), de la Asamblea General. Durante 1968, el Comité Especial recibió y examinó 25 peticiones más relativas a Namibia[3] que también tuvo en cuenta al tratar del Territorio.

19. En vista de las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y a petición de su Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.522), el Comité Especial decidió en su 645a. sesión, celebrada el 29 de octubre recomendar a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución sobre peticiones relativas a Namibia examinadas por el Comité Especial en 1967 y 1968. El texto de dicho proyecto de resolución se reproduce en el párrafo 22 *infra*.

C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial

Consenso adoptado por el Comité Especial en su 577a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1968

20. El consenso decía lo siguiente:

1) El Comité Especial, dentro del contexto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, está gravemente preocupado por la detención y proceso ilegales en Sudáfrica de un grupo de personas del Africa Sudoccidental, a varias de las cuales se han impuesto penas en violación de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad.

2) A este respecto el Comité Especial recuerda que, en una resolución aprobada el 12 de septiembre de 1967 (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 232), condenó la detención ilegal de esas personas del Africa Sudoccidental, pidió su liberación inmediata e instó a las autoridades de Sudáfrica a que pusieran fin a todos sus actos ilegales en el Territorio internacional del Africa Sudoccidental.

3) El Comité Especial expresa su profunda indignación ante este nuevo caso de desdeñosa inobservancia por las autoridades de Sudáfrica de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión del Africa Sudoccidental y de flagrante desafío del Gobierno de Sudáfrica a las resoluciones de las Naciones Unidas, Organización de la que es Miembro.

[2] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 64 del programa, documento A/7091.

[3] Además, la Secretaría señaló a la atención del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ciertas peticiones que suscitaban cuestiones de interés para el Consejo.

4) El Comité Especial considera que la actitud del Gobierno de Sudáfrica, de la que es muestra su acción indignante en este asunto, constituye un grave obstáculo para el traspaso del poder a la población del Africa Sudoccidental y para la consecución por el Territorio de la independencia plena y completa, conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General.

5) Opina por ello el Comité Especial que el Consejo de Seguridad, que en su resolución 45 (1968), aprobada unánimemente el 25 de enero de 1968, instó al Gobierno de Sudáfrica a poner fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal y a dejar libres y repatriar a las personas del Africa Sudoccidental de que se trata, y decidió además mantenerse activamente al tanto del asunto, debería considerar con carácter urgente la adopción de eficaces medidas.

Declaración hecha por el Presidente del Comité Especial en su 600a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1968

21. La declaración decía lo siguiente:

1) El 27 de octubre de 1966, la Asamblea General, al aprobar su resolución 2145 (XXI) por la abrumadora mayoría de 114 votos contra 2 y 3 abstenciones, puso término a los esfuerzos realizados en vano durante 20 años para inducir a Sudáfrica a cumplir las obligaciones que había contraído en virtud del mandato de la Sociedad de las Naciones en lo que respecta al Africa Sudoccidental. Declarando que Sudáfrica había repudiado de hecho el mandato con sus acciones, la Asamblea General decidió que éste había terminado, que Sudáfrica no tenía ningún derecho para administrar el territorio, y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de la Organización de las Naciones Unidas.

2) Para aplicar esta resolución, y después de examinar el informe del Comité Especial para el Africa Sudoccidental, la Asamblea General creó por su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, al que encargó de la administración del territorio hasta la independencia, que de conformidad con lo previsto por la Asamblea General debería ser alcanzada en junio de 1968.

3) Hasta la fecha, los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental para desempeñar las funciones que le fueron asignadas han sido frustrados por la categórica negativa de Sudáfrica a permitir la entrada del Consejo en el Africa Sudoccidental o a renunciar al control que ejerce sobre el territorio. Sudáfrica no sólo se ha negado a reconocer al Consejo o a tratar con él en forma alguna, sino que ha declarado en diversas oportunidades, tanto en la Asamblea General como en las cartas de fecha 26 de septiembre de 1967[4] y 15 de febrero de 1968[5] dirigidas al Secretario General, que se niega a reconocer la legalidad de la resolución de la Asamblea General que pone término al mandato o de cualquier otra resolución derivada de esta decisión.

4) El desafío que lanza Sudáfrica a las Naciones Unidas es abierto y manifiesto. Ese país ha afirmado que no piensa colaborar en la aplicación de las resoluciones mencionadas y, lo que es más, ha intensificado las medidas represivas que fueron el motivo de que la Asamblea decidiera que Sudáfrica ya no era digna de administrar el territorio.

5) El Gobierno de Sudáfrica se dedica con todas sus fuerzas a destruir la integridad territorial y el estatuto internacional del Africa Sudocidental. Continuando la aplicación del conocido informe Odendaal[6] procede a desmembrar el territorio y a integrarlo gradualmente en el sistema de *apartheid* de Sudáfrica. La presentación al Parlamento de Sudáfrica en marzo y abril de este año del proyecto de ley relativo a la Constitución del Africa Sudoccidental y del proyecto de ley sobre desarrollo de la autonomía de las naciones autónomas del Africa Sudoccidental tiene por objeto abrir el camino a la creación de 10 bantustanes en casi la mitad del territorio y a la incorporación administrativa y económica del resto del territorio a Sudáfrica. Previendo esta evolución, las autoridades de Sudáfrica ya han desplazado por la fuerza a grandes grupos de la población. También han comenzado a aplicar en el territorio la política de segregación racial que se sigue en Sudáfrica en lo que respecta a las zonas urbanas.

6) El desafío que Sudáfrica lanza contra la resolución de las Naciones Unidas también es palpable por la aplicación al territorio de las disposiciones de la ley sudafricana sobre terrorismo de 1967 y por la detención, secuestro, enjuiciamiento y condena, todo ello ilegalmente, de 37 personas del Africa Sudoccidental, 34 de las cuales fueron sentenciadas en Pretoria a penas que llegan hasta la cadena perpetua por supuestas "actividades terroristas", desafiando las resoluciones reiteradas de la Asamblea General y las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968), que aprobó por unanimidad el Consejo de Seguridad, así como la opinión pública mundial. Hemos sabido recientemente que el 11 de abril la Sala de Apelaciones de la Corte Suprema de Sudáfrica, en Bloemfontein, rechazó el recurso interpuesto por 31 de estos condenados y que se preparan nuevos procesos. Estos procesos ilegales están destinados evidentemente a intimidar a la población del Africa Sudoccidental y a reprimir toda posible tentativa de esa población para defender sus derechos políticos.

7) El Comité Especial, teniendo en cuenta la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se preocupa extraordinariamente ante la situación del Africa Sudoccidental y condena la flagrante negativa de Sudáfrica a colaborar en la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité Especial estima que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberían considerar cuanto antes la posibilidad de adoptar medidas eficaces para que la población del Africa Sudoccidental pueda alcanzar sin más demora la plena y completa independencia, de conformidad con la Declaración.

[4] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 64 del programa, documento A/6897, anexo II, copia 2.

[5] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8357/Add.9.

[6] Para información sobre el informe Odendaal, véase A/6000/Rev.1 cap. IV, párr. 14 y ss.; y A/6300/Rev.1, cap. IV, párrs. 43 a 48.

Proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial a la Asamblea General para su adopción

22. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"*Peticiones relativas a Namibia*

"*La Asamblea General,*

"*Teniendo en cuenta* las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en particular las enunciadas en las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, y 2325 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, de la Asamblea General,

"*Tomando nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado 78 peticiones relativas a Namibia, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, de la Asamblea General, y en el contexto de la aplicación de la Declaración,

"*Tomando nota además* de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y los acontecimientos recientes relativos a Namibia, la continua negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), en especial en lo tocante al traspaso de la administración del Territorio al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la detención, el encarcelamiento y el enjuiciamiento ilegales de 37 namibianos y la condena de 32 de ellos por Sudáfrica, la aplicación de la Suppression of Communism Act en el Territorio, la detención de dirigentes políticos y las restricciones a las actividades políticas en el Territorio, la desproclamación del Barrio Viejo de Windhoek, los proyectos de crear "territorios patrios autónomos" en Ovambolandia y el desalojo de los africanos de las tierras de sus antepasados según las recomendaciones de la Comisión Odendaal.

"1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

"2. *Toma nota además* de que la Secretaría ha señalado a la atención del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aquellas peticiones en que se planteaban cuestiones de su competencia, y de que el Consejo las ha tenido en cuenta al desempeñar las funciones que se le encomendaron en las resoluciones 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, y 2325 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, de la Asamblea General;

"3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe presentado por el Comité Especial relativo al Territorio y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero sobre la cuestión de Namibia, así como los informes del Secretario General relativos al Territorio y los informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia."

ANEXO*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Medidas adoptadas anteriormente por los órganos de las Naciones Unidas directamente interesados en el Africa Sudoccidental	1–29
A. Medidas adoptadas respecto de la cuestión general del Africa Sudoccidental	1–13
B. Medidas adoptadas con respecto al proceso de treinta y siete naturales del Africa Sudoccidental	14–29
II. Información sobre el Territorio	30–96
A. Observaciones generales	30
B. Acontecimientos políticos	31–64
C. Acontecimientos económicos	65–93
D. Educación y servicios sociales	94–96

I. Medidas adoptadas anteriormente por los órganos de las Naciones Unidas directamente interesados en el Africa Sudoccidental

A. Medidas adoptadas respecto de la cuestion general del africa sudoccidental

1. Al aprobar en votación nominal, por 114 votos contra 2 y 3 abstenciones[a] la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en la que declaró terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental, la Asamblea General puso fin a veinte años de inútiles esfuerzos encaminados a inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato y a asegurar el bienestar moral y material y la seguridad de los habitantes indígenas del mismo. Tras declarar que Sudáfrica no había cumplido estas obligaciones y — de hecho — había repudiado el mandato, la Asamblea General decidió "que el Mandato conferido a Su Majestad Británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana [había] terminado, que Sudáfrica no [tenía] ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de [entonces] el Africa Sudoccidental se [convertía] en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas". Por la misma resolución la Asamblea General estableció un Comité Especial para el Africa Sudoccidental compuesto de catorce Estados Miembros que habrían de recomendar medidas prácticas para al administración del Africa Sudoccidental, a fin de permitir al pueblo de este Territorio el ejercicio de su derecho a la libre determinación y el logro de su independencia, y que informaría a la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones.

2. El Comité Especial se reunió entre enero y marzo de 1967 y presentó un informe[b] a la Asamblea General en su quinto período extraordinario de sesiones, celebrado del 21 de abril al 13 de junio. Después de examinar largamente tres propuestas distintas presentadas por el Comité Especial, la Asamblea General aprobó el 19 de mayo de 1967 la resolución 2248 (S-V). En virtud de esta resolución, la Asamblea General decidió, entre otras cosas que: *a*) se debía hacer todo lo posible por asegurar la independencia del Territorio a más tardar en 1968; *b*) durante el período anterior a la independencia, un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental compuesto de once Estados Miembros elegidos por la Asamblea administraría el Territorio con la máxima participación posible del pueblo; *c*) el Consejo con-

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.460.

[a] Votaron en contra de la resolución Portugal y Sudáfrica. Se abstuvieron Francia, Malawi y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

[b] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/6640.

fiaría las tareas ejecutivas y administrativas a un Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental e informaría a la Asamblea General una vez por trimestre; y *d*) el Consejo tendría su sede en el Africa Sudoccidental y se trasladaría al Territorio a fin de establecer los procedimientos para el traspaso de la administración del Territorio. La Asamblea General pedía al Gobierno de Sudáfrica que cumpliera las disposiciones de esta resolución y de la resolución 2145 (XXI), y que facilitase el traspaso de la administración del Territorio. Pedía también al Consejo de Seguridad que tomase todas las medidas apropiadas a fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pudiese cumplir sus funciones, y pedía a los organismos especializados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que prestasen al Africa Sudoccidental asistencia técnica y financiera mediante un programa urgente coordinado para hacer frente a las exigencias de la situación.

3. En su 1524a. sesión plenaria, celebrada el 13 de junio de 1967, la Asamblea General eligió a Colombia, Chile, Guyana, la India, Indonesia, Nigeria, el Paquistán, la República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia para integrar el nuevo Consejo. Al mismo tiempo, a propuesta del Secretario General, nombró al Sr. Constantin A. Stavropoulos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Comisionado Interino de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

4. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental celebró su primera sesión el 16 de agosto de 1967. En su informe[c], presentado a la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones, el Consejo manifestó que, de conformidad con sus atribuciones, contenidas en la resolución 2248 (S-V), el 28 de agosto había pedido por carta al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Sudáfrica que indicara las medidas que proponía el Gobierno de Sudáfrica para facilitar el traspaso de la administración del Territorio con el menor trastorno posible. No se recibió respuesta a esa carta. Sin embargo, el 27 de septiembre el Consejo recibió una carta del Secretario General con la que éste transmitía copia de dos comunicaciones de 26 de septiembre que le habían sido dirigidas por el Representante Permanente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica[d]. En su carta, que el Representante Permanente pidió fuera distribuida como documento de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores explicaba la posición de su Gobierno con respecto a las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General. En resumen, el Ministro de Relaciones Exteriores expresaba claramente que su Gobierno no se hallaba dispuesto a cumplir las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) y que continuaría administrando el Africa Sudoccidental no obstante aquella resolución, que consideraba "ilegal".

5. El Consejo llegó a la conclusión de que la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) le imposibilitaba para desempeñar en forma efectiva todas las funciones y responsabilidades que se le confiaran. Observando que Sudáfrica no sólo desafiaba a las Naciones Unidas, sino que seguía procediendo con miras a consolidar su dominio sobre el Territorio, estimó que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental constituía un acto ilegal, una usurpación del poder y una ocupación extranjera del Territorio, todo lo cual amenazaba gravemente la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, el Consejo recomendó a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias, incluida una solicitud al Consejo de Seguridad para que éste iniciara la acción adecuada, a fin de que el Consejo para el Africa Sudoccidental pudiera desempeñar en forma efectiva todas sus funciones y responsabilidades.

6. Durante 1967 el Comité Especial examinó la cuestión del Africa Sudoccidental en reuniones celebradas en Africa del 7 al 19 de junio y nuevamente en la Sede del 8 al 12 de septiembre.

[c] *Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 64 del programa, documento A/6897.

[d] *Ibid.*, documento A/6897, anexo II, copias 1 y 2.

7. En su 539a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1967, el Comité Especial, después de oír declaraciones de peticionarios, aprobó una resolución (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 185) por la que reafirmaba el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes. El Comité también condenó como ilegales y contrarias a las resoluciones de la Asamblea General antes mencionadas y como un desafío flagrante a la autoridad de las Naciones Unidas, las medidas adoptadas y propuestas por el Gobierno de Sudáfrica respecto de Ovambolandia.

8. En la 557a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el Comité Especial aprobó una nueva resolución sobre la detención y juicio de treinta y siete naturales del Africa Sudoccidental (véanse los párrafos 14 y siguientes *infra*).

9. En su vigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General examinó la cuestión del Africa Sudoccidental, habida cuenta del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental[e] y del informe del Comité Especial (véase A/6700/Rev.1, cap. IV). También tuvo ante sí la comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica ya mencionada (véase el párrafo 4). El 16 de diciembre de 1967 la Asamblea General aprobó la resolución 2325 (XXII).

10. El mismo día la Asamblea General aceptó una propuesta del Secretario General[f] de que el Sr. Constantin A. Stavropoulos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, siguiera actuando como Comisionado Interino de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental hasta que la Asamblea General designara un Comisionado.

11. Asimismo, el 16 de diciembre de 1967 la Asamblea General aprobó la resolución 2326 (XXII) referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por esta resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó anteriores resoluciones relativas a esta cuestión y pidió al Comité Especial que siguiera cumpliendo sus funciones y buscara los medios apropiados para aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos los territorios que no habían obtenido aún la independencia. Pidió también al Comité Especial que examinara el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas al Africa Sudoccidental, y que informara al respecto a la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones.

12. En una carta del 1° de abril de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[g], el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental informó al Consejo de Seguridad de que, en virtud de sus atribuciones contenidas en la resolución 2248 (S-V), en particular en el párrafo 3 de la parte IV de la misma, y de la resolución 2325 (XXII), el Consejo había decidido dirigirse al Africa Sudoccidental el 5 de abril de 1968.

13. Hasta el 5 de abril no se conocía ninguna reacción oficial del Gobierno de Sudáfrica a esa decisión. No obstante, en una declaración formulada en una reunión pública el 28 de marzo, el Primer Ministro de Sudáfrica, había manifestado, al parecer, que no se permitiría que el Consejo entrara en el Territorio.

B. MEDIDAS ADOPTADAS CON RESPECTO AL PROCESO DE TREINTA Y SIETE NATURALES DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

14. El 22 de junio de 1967 se anunció en Pretoria que treinta y siete naturales del Africa Sudoccidental, que habían sido detenidos en ese Territorio en 1966 y encarcelados

[e] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 64 del programa, documento A/6897.

[f] *Ibid.*, documento A/6930.

[g] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968*, documento S/8524.

en Sudáfrica, serían procesados en Pretoria en virtud de la Terrorism Act de Sudáfrica, de 1967, que había sido promulgada el día anterior (en los párrafos 57 a 64 figuran detalles sobre la detención, juicio y condenación de estas personas por las autoridades sudafricanas).

15. Enterado de ello y del subsiguiente proceso de los naturales del Africa Sudoccidental, que se inició el 7 de agosto, el Comité Especial aprobó en su 557a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, una resolución (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 232) en la que condenó la detención ilegal, por las autoridades de Sudáfrica, de los naturales del Africa Sudoccidental, en flagrante violación de la condición internacional del Territorio. El Comité pidió a las autoridades de Sudáfrica que pusieran fin a todo acto ilegal en el territorio internacional del Africa Sudoccidental y exigió la inmediata puesta en libertad de esas treinta y siete personas. El texto de esta resolución se transmitió al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental el 12 de septiembre de 1967 (A/AC.131/2).

16. En su sexta sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1967, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental adoptó un consenso en el que tomó nota con preocupación de la detención, deportación y proceso de treinta y siete nacionales del Africa Sudoccidental, en virtud de una ley retroactiva, que por sus propias disposiciones, constituía evidentemente una violación de los derechos humanos y era contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Observando que los actos de las autoridades sudafricanas se habían verificado después que la Asamblea General aprobara la resolución 2145 (XXI) por la que se declaró terminado el Mandato para el Africa Sudoccidental, el Consejo encareció al Gobierno de Sudáfrica que respetara el estatuto internacional del Africa Sudoccidental y liberara a los nacionales del Africa Sudoccidental. Instó a todos los Estados Miembros a que ejercieran su influencia para disuadir a Sudáfrica de que prosiguiera sus actuaciones ilegales y para obtener la liberación de las personas enjuiciadas, y señaló urgentemente esa cuestión a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

17. El consenso del Consejo se transmitió al Presidente de la Asamblea General[h] y al Presidente del Consejo de Seguridad[i] el 28 de noviembre.

18. En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2324 (XXII).

19. En cumplimiento del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución que antecede, el Secretario General presentó el 25 de enero de 1968, un informe al Consejo de Seguridad[j], así como a la Asamblea General (A/7045)[j] al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (A/AC.131/8), y al Comité Especial (A/AC.109/283). Las partes principales de las respuestas recibidas después por el Secretario General se distribuyeron como adiciones[k] de los informes presentados al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General (A/7045 y Add.1 a 26)[l]. Hasta el 5 de abril de 1968 se habían recibido respuestas de ochenta y nueve gobiernos, incluido el de Sudáfrica, y quince organizaciones internacionales.

20. El 23 de enero de 1968 el Presidente del Consejo de de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta[m] en la que señalaba que Sudáfrica no había acatado ni el consenso ni la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General. En vista de que, como señaló posteriormente en un memorando el Consejo para el Africa Sudoccidental[n], el proceso continuaba y pronto se dictarían las sentencias, el Presidente expresó la esperanza del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental de que el Consejo de Seguridad adoptara medidas eficaces para que Sudáfrica cumpliera esas decisiones.

21. El Consejo de Seguridad examinó el asunto a petición de cuarenta y nueve Estados Miembros[o] en una reunión celebrada el 25 de enero de 1968. Además de la carta y el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, tuvo también a la vista el informe[p] (S/8357 y Add.1) del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General.

22. En su resolución 245 (1968), aprobada por unanimidad en la misma reunión, el Consejo de Seguridad condenó la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) y lo instó a que pusiera fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental. Haciendo un llamamiento a todos los Estados para que ejercieran su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste diera cumplimiento a las disposiciones del caso, pidió al Secretario General que siguiera de cerca el cumplimiento de la resolución e informara al respecto al Consejo de Seguridad a la brevedad posible. Por fin, el Consejo de Seguridad decidió mantenerse activamente al tanto del asunto.

23. Después de aprobada por el Consejo de Seguridad la resolución que antecede, el Secretario General publicó las respuestas[q] que recibiera del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica con respecto a la resolución de la Asamblea General y a la del Consejo de Seguridad. En estas comunicaciones, de 30 de enero y 15 de febrero, el Ministro de Relaciones Exteriores se refería a su carta anterior de 26 de septiembre de 1967 (véase el párr. 4) y reiteraba las razones alegadas por su Gobierno para no reconocer la validez de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General que ponía término al Mandato del Africa Sudoccidental. Declarando que Sudáfrica seguiría administrando el Territorio en el espíritu del Mandato y que no tenía intención "de abdicar de sus responsabilidades para con los pueblos del Africa Sudoccidental", afirmó que la preocupación por los derechos políticos y el bienestar de los pueblos no blancos se había utilizado como pretexto para emprender una campaña de terrorismo y sabotaje contra el Africa Sudoccidental y Sudáfrica desde el exterior. Afirmó también que se pedía la libertad de delincuentes que, además de contravenir ciertas medidas legislativas destinadas a mantener la ley y el orden, habían cometido delitos comunes de violencia, tales como tentativas de asesinato, incendio y robo a mano armada. Su Gobierno tenía la firme convicción de que "si se accedía a esas peticiones, ello no contribuiría a mantener el imperio de la ley sino a destruirlo".

24. A petición de cincuenta y ocho Estados Miembros[r] el Consejo de Seguridad se reunió de nuevo el 16 de febrero de 1968 para examinar la situación originada por la continuación del proceso y las sentencias dictadas contra treinta y tres de los naturales del Africa Sudoccidental. El Consejo tuvo ante sí, entre otras comunicaciones, una carta de 9 de febrero del

[h] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 64 del programa, documento A/6919.

[i] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968*, documento S/8275.

[j] *Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8357.

[k] Las adiciones del presente informe comprenden también respuestas a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad de septiembre de 1968 (documento S/8357/Add.26).

[l] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8357/Add.1 a 25; e *ibid., Suplemento de julio, agosto, y septiembre de 1968*, documento S/8357/Add.26.

[m] *Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8353.

[n] *Ibid.*, documento S/8353/Add.1.

[o] *Ibid.*, documento S/8355.

[p] *Ibid.*, documento S/8357 y Add.1.

[q] S/8370; en el párrafo 3 del documento S/8399 está incorporada la comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores (véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*); véase también S/8357/Add.2 (*ibid.*).

[r] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documentos S/8397 y S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2.

Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental[s], y cartas de 15 de febrero de 1968 del Presidente del Comité Especial[t] y del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos[u], en las que éstos transmitían los textos de los consensos aprobados por cada uno de dichos órganos para expresar, entre otras cosas, profunda indignación ante el continuado desafío de Sudáfrica. En su consenso, adoptado en la 577a. sesión, celebrada el 15 de febrero (véase párr. 20 en la secc. C del presente capítulo), el Comité Especial consideró que la actitud del Gobierno de Sudáfrica constituía un grave obstáculo para el traspaso del poder a la población del Africa Sudoccidental y para la consecución de los objetivos de las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad debía examinar con urgencia la posibilidad de adoptar medidas eficaces en cumplimiento de la resolución 245 (1968). El Consejo de Seguridad también tuvo a la vista un informe del Secretario General[v], presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 245 (1968), sobre la aplicación de esa resolución, y las respuestas recibidas de los Estados con respecto a dicha resolución y a la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General[w].

25. En la 1397a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1968, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 246 (1968).

26. En su informe sobre el cumplimiento de la resolución antes mencionada[x], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que se había transmitido el texto de la resolución al Gobierno de Sudáfrica por telegrama de 14 de marzo y de que al día siguiente había entregado al Representante Permanente de Sudáfrica un *aide-mémoire* en el que se refirió a las declaraciones formuladas por miembros del Consejo durante su debate e indicó que proyectaba enviar a Sudáfrica un representante personal a los efectos que se enunciaban en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución. Anexo al informe figuraba el texto de la respuesta enviada el 27 de marzo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica. También figuraban anexas al informe las partes sustantivas de las respuestas recibidas de otros nueve Estados Miembros. El Secretario General declaró que las respuestas que se recibieran después del 30 de marzo se distribuirían como adiciones al informe.

27. En la carta adjunta al informe, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica recordaba que en muchas ocasiones había expuesto las razones por las que su Gobierno se negaba a aceptar la validez jurídica de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Añadía que las opiniones de su Gobierno se aplicaban con igual fuerza a todas las resoluciones, incluso a las del Consejo de Seguridad fundadas en aquella resolución o derivadas de ella.

28. Su Gobierno no deseaba correr el riesgo de que se estableciera un imperio del terror ni sacrificar el bienestar de los habitantes del Territorio. Tenía el claro deber de mantener el orden, la estabilidad y el bienestar económico. No permitiría "que bandas de terroristas [merodeasen] por la campiña asesinando e intimidando a comunidades pacíficas e impidiendo su desarrollo. Por el bien de todos los habitantes del Africa Sudoccidental, no se [podía] liberar a los terroristas convictos ni discutirse su liberación".

29. El Ministro de Relaciones Exteriores declaró también que en lo pasado su Gobierno había proporcionado completa información sobre el Africa Sudoccidental y que siempre estaba dispuesto a ilustrar a todo el que se interesara objetivamente por el bienestar de los habitantes. En este entendimiento, estaría dispuesto a recibir al representante personal del Secretario General siempre que fuera mutuamente aceptable y siempre que se garantizasen al Gobierno de Sudáfrica que la información objetiva que se le suministrara no sería pasada por alto.

[s] *Ibid.*, documento S/8394.
[t] *Ibid.*, documento S/8410.
[u] *Ibid.*, documento S/8411.
[v] *Ibid.*, documento S/8399.
[w] *Ibid.*, documentos S/8357 y Add.1 a 8.
[x] *Ibid.*, documento S/8506.

II. Información sobre el territorio

A. Observaciones generales

30. La información sobre el territorio figura en informes anteriores del Comité Especial a la Asamblea General[y] y en el informe del Comité Especial para el Africa Sudoccidental[z]. La información suplementaria sobre acontecimientos recientes se expone a continuación.

B. Acontecimientos políticos

Aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal

31. En 1967 el Gobierno de Sudáfrica tomó nuevas medidas para aplicar las recomendaciones de la Comisión Odendaal (véase A/6300/Rev.1, cap. IV, párrs. 43 a 48 y A/6700/Rev.1, cap. IV, párrs. 72 a 81). Esencialmente, esas recomendaciones instaban a que cada uno de los diez grupos clasificados no blancos, exceptuados los "coloureds" tuvieran "territorios patrios" separados: uno cada uno para los kaokovelders, ovambos, okavangos, caprivianos orientales, damaras, hereros, namas, basters y dos para los bosquimanos. Además se establecería un proyecto de regadío rural para los "coloureds". En total, la Comisión propuso que se asignara alrededor de un 40% del Territorio a "territorios patrios" no blancos. En el resto del Africa Sudoccidental, que en efecto quedaría incorporada administrativa y económicamente a Sudáfrica, se asignaría a la colonización blanca una superficie equivalente al 43,22% del Territorio. Como consecuencia de esta partición del Territorio, la Comisión propuso además que una parte considerable de las funciones desempeñadas entonces por la administración territorial blanca se traspasara al control de Sudáfrica y que los impuestos personales y sobre la renta se elevaran al nivel fijado en Sudáfrica.

32. A fines de 1966 se habían efectuado los preparativos preliminares para suprimir por lo menos una de las reservas indígenas fuera de los "territorios patrios" propuestos y ya se había trasladado a algunos de sus residentes, junto con su ganado, en tanto que prácticamente todas las granjas blancas o las porciones de éstas situadas en las zonas destinadas a "territorios patrios" habían sido adquiridas por la administración territorial. La información sobre las medidas más recientes que ha adoptado el Gobierno de Sudáfrica figura a continuación.

Traspaso de funciones de gobierno a Sudáfrica

33. Como se observó anteriormente (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 73), el Gobierno sudafricano estableció en 1964 un Comité de expertos de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental para que informara de todos los problemas prácticos que habrían de tenerse en cuenta al aplicar las recomendaciones de la Comisión Odendaal de traspasar a Sudáfrica las principales funciones de gobierno desempeñadas en la actualidad por órganos del gobierno territorial. Este Comité presentó su informe al Primer Ministro de Sudáfrica en 1966.

34. El 30 de agosto de 1967 el Primer Ministro, Sr. Vorster, anunció ante el congreso anual del Partido Nacional del Africa Sudoccidental, celebrado en Windhoek, que el informe del Comité había sido estudiado minuciosamente y que se estaba preparando una legislación, basada en las recomendaciones de dicho Comité, que permitiría que ciertas funciones se traspasaran al Parlamento de Sudáfrica. Una vez ultimados los detalles, se publicaría un *Libro Blanco* y se introduciría la legislación a la brevedad posible. El Sr. Vorster dijo que, si bien no podía en esos momentos revelar ninguna de las modificaciones que se estudiaban, exhortaba a los habitantes del Africa Sudoccidental a que tuviesen presente que, cualesquiera fueran los rumores en contrario, los cambios estarían en armonía con el espíritu y la letra del Mandato — y el Africa Sudoccidental sería gobernada como parte integrante de Sudáfrica. Además, agregó, la decisión de realizar estos cambios obedecía a los deseos del electorado del Africa Sudocci-

[y] Para la información más reciente, véase A/6300/Rev.1, cap. IV, y A/6700/Rev.1.
[z] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/6640.

dental, expresados en una resolución de 1966 del Partido Nacional del Africa Sudoccidental, según la cual deberían tomarse oportunamente medidas para establecer la unidad entre el Territorio y la República de Sudáfrica.

35. Aunque Sudáfrica no ha revelado todavía cuáles serán esos cambios, se recordará que en virtud de la Constitución de Africa Sudoccidental (Ley No. 42 de 1925, enmendada), la Asamblea Legislativa del Africa Sudoccidental ejerce autoridad legislativa sobre: ingresos y gastos del Territorio; prisiones; minas; pesca y otras industrias; comercio; agricultura; asuntos hidráulicos; carreteras, asuntos agrarios fuera de las reservas indígenas; registro de la propiedad; el Land and Agricultural Bank of South West Africa; cuestiones laborales; sanidad, educación y bienestar social. Sudáfrica conserva poder legislativo, entre otras cosas, sobre los asuntos indígenas, la defensa, la Constitución y la justicia.

36. El 2 de febrero de 1968, en la sesión de apertura del Parlamento de Sudáfrica, el Presidente interino del Estado, Sr. Naude, dijo que ciertos cambios administrativos para el Africa Sudoccidental entrarían en vigor a la brevedad posible. Afirmó que los cambios formaban parte del continuo proceso de evolución destinado a satisfacer las necesidades de una comunidad en desarrollo. La prensa sudafricana indicó que se esperaba que el cambio principal fuera el traspaso del control de los asuntos financieros del Territorio al Gobierno de Sudáfrica, lo que dejaría a la Asamblea Legislativa del Africa Sudoccidental con un poder similar al de las asambleas provinciales de la República.

37. El 14 de marzo de 1968 se presentó al Parlamento de Sudáfrica un proyecto de constitución para el Africa Sudoccidental destinado a consolidar las leyes relativas al Territorio y a derogar seis leyes de enmienda que se remontaban a 1925. Con anterioridad, en el mismo período de sesiones, se habían presentado otros instrumentos legislativos para aplicar al Territorio las disposiciones del Census Amendment Bill de 1967 y del Statistics Amendment Bill de 1957. Se declaró que el proyecto de constitución al unificar la legislación existente, tenía por objeto facilitar su posible enmienda.

Establecimiento de los "territorios patrios"

38. Como ya se ha dicho, se han adoptado medidas para llevar a la práctica las recomendaciones de la Comisión Odendaal relativas al establecimiento de "territorios patrios" autónomos para las categorías principales de la población no blanca, con la salvedad de los "coloureds".

39. En 1967 el Gobierno sudafricano se ocupó principalmente de establecer "territorios patrios" para los ovambos, hereros y namas. Los planes más avanzados fueron los de Ovambolandia. Como ya se ha dicho (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párrs. 74 y 75), se ha construido un edificio para el "Parlamento" en Oshakati, futura capital del "territorio patrio", y también se han construido residencias para el Comisario General, quien será el "representante diplomático" de Sudáfrica, y otros funcionarios. El 21 de marzo de 1967 el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes de Sudáfrica anunció en una reunión de jefes, principales y consejeros ovambos en Oshakati que su Gobierno opinaba que estaban en condiciones de hacer importantes progresos hacia la autonomía y que les ayudaría a establecer un órgano legislativo, compuesto de representantes electos y líderes tradicionales; dijo que se alentaría a los ovambos a que determinaran la estructura de su gobierno de acuerdo con sus necesidades y costumbres. Se preveía que con el tiempo los ovambos estarían preparados para el otorgamiento de autonomía completa y podrían elegir por sí mismos las alianzas que quisieran concertar. El Gobierno de Sudáfrica proyectaba hacer la misma oferta de autonomía a otros grupos africanos del Africa Sudoccidental en el momento oportuno. También anunció que su departamento había establecido un fondo de 30.600.000 rands que serían invertidos durante los próximos cinco años en Ovambolandia, principalmente en la cría de ganado, la instalación de cercas, servicios de agua, electricidad, ciudades, viviendas, carreteras, aeropuertos, educación y servicios de asistencia médica. Se indicó que la oferta del Gobierno sudafricano había sido unánimemente aceptada por los jefes, principales y consejeros ovambos en una reunión celebrada el 31 de octubre.

40. En una reunión de la tribu herero, convocada por la Administración del Africa Sudoccidental en octubre de 1967, se anunció el próximo nombramiento de un Alto Comisionado de Asuntos Hereros que se ocuparía de unificar todo lo relativo a los hereros y de la formación de un "territorio patrio" herero. El Sr. R. L. Easton, Comisionado Principal de Asuntos Bantúes del Africa Sudoccidental, leyó un mensaje en nombre del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes que decía que no podía demorarse la creación de un "territorio patrio" y que ya había pasado la época de la "oposición pueril". En cuanto fuera posible el Gobierno estaba dispuesto a satisfacer los deseos de los hereros; la máquina del desarrollo había sido puesta en marcha en el Africa Sudoccidental y nadie podía detenerla. El Sr. Easton declaró que, al igual que en el caso de los ovambos, el Gobierno estaba dispuesto a prestar pleno apoyo financiero y a dar asistencia y orientación.

41. Al esbozar un plan de cinco puntos para el desarrollo de los hereros, el Sr. Easton manifestó que hasta el momento algunos hereros, sin dar razón alguna, habían rechazado ciertas propuestas de vital importancia para la planificación y el desarrollo. A pesar de ello, el Gobierno estaba dispuesto a ofrecer a los hereros un desarrollo científicamente planificado de su "territorio patrio" y a ayudarles a ponerlo en práctica, proporcionando, entre otras cosas, una adecuada red de carreteras y mejorando el abastecimiento de agua, los servicios sanitarios y de educación, y las técnicas agrícolas. Una vez que los hereros hubiesen adoptado una decisión respecto de la forma de su órgano legislativo y éste hubiera sido oficialmente aprobado y entrado en funciones, se entregarían los fondos necesarios.

42. Debe recordarse que según las cifras oficiales de población para 1960, de los 35.354 hereros del territorio sólo 9.017 vivían en las reservas indígenas que se incluirían en "Hererolandia" (Epukiro, Eastern, Otjituvo y Waterberg East), junto con 10.313 bosquimanos, damaras, namas, basters, ovambos, tswanas y otros. Los restantes vivían en otras reservas y en las partes europeas de la Zona de Policía.

43. La reunión de los hereros fue boicoteada por el Jefe Hosea Kutako, el Jefe designado del pueblo herero, Sr. Clemens Kapuuo, y sus seguidores. Según una declaración publicada por el *Windhoek Advertiser*, el Sr. Kapuuo habría dicho que la reunión había sido convocada por la Administración sin el consentimiento de los jefes y que el pueblo herero ya había rechazado el desarrollo separado y su traslado a una zona semidesértica.

44. En enero de 1968 se anunció que a mediados de ese mes quedaría concluida la unificación de toda la población nama (34.000 personas) en un territorio llamado "Namalandia" entre Mariental y Keetmanshoop y que desaparecerían las antiguas reservas namas de Bondelswarts, Warmbad, Neuhoff y Soromaas. A principios de 1968 los 500 namas que aún vivían en la reserva de Bondelswarts fueron trasladados, junto con su ganado, a Namalandia en el primer reasentamiento general previsto en el Plan Odendaal. De acuerdo con el Plan Odendaal, "Namalandia" tendría su propio "consejo legislativo" en el que estarían representados proporcionalmente los residentes de las antiguas reservas.

45. El 15 de abril de 1968 el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes presentó en el Parlamento sudafricano un proyecto de ley que autorizaría al Gobierno a establecer "Consejos Legislativos" en seis de los proyectados "territorios patrios", a saber, Damaralandia, Hererolandia, Kaokalandia, Okavangolandia, Ovambolandia y la faja oriental de Caprivi. El proyecto de Ley, titulado Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Bill, fue considerado necesario porque la Bantu Authorities Act y la Promotion of Bantu Self-Government Act, que constituyen el fundamento de la autonomía en los "territorios patrios" bantúes de la República, no eran aplicables al Africa Sudoccidental.

46. Según la exposición de motivos que acompañaba al proyecto, cada "nación" podrá elegir libremente la composición de su "Consejo Legislativo" que, de conformidad con los deseos del grupo, podrá incluir representantes electos además de los líderes tradicionales. Las decisiones del "Consejo Legislativo" serán aplicables a los miembros del grupo para los

cuales haya sido creado, ya vivan en el "territorio patrio" o fuera de él, siempre que estén dentro del territorio del Africa Sudoccidental.

47. También se prevé la designación de funcionarios públicos blancos a los efectos de ayudar al "consejo ejecutivo" en la administración de los departamentos que requieran ese tipo de asistencia. Se prevé también el reconocimiento de las instituciones políticas tradicionales dentro del marco de las formas de gobierno establecidas de los grupos de población. Podrá ser reconocida toda una forma de gobierno local que exista en una comunidad, establecida de conformidad con las leyes y costumbres tradicionales de esa comunidad. Podrá establecerse un gobierno local cuando la comunidad carezca del mismo. Además, cuando las autoridades de la comunidad deseen establecer relaciones de colaboración, podrá implantarse una autoridad regional con jurisdicción en una parte del "territorio patrio".

48. Por último, se prevé que cada consejo ejecutivo establezca un fondo de ingresos y que las autoridades subordinadas establezcan cuentas de ingresos. Los libros y las cuentas serán comprobados por el Contralor y Auditor General.

49. El proyecto de ley, según trascendió, no se aplica a basters, que ya tienen su propia forma de gobierno, ni a los namas y bosquimanos, a quienes se aplican consideraciones especiales.

Eliminación de la antigua "localidad" de Windhoek

50. Se recordará (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párrs. 59 a 71), que después del traspaso de la administración de los asuntos africanos del Gobierno del Territorio al Departamento Sudafricano de Administración y Desarrollo Bantúes en 1955, la política de Sudáfrica respecto de las partes residenciales segregadas para los africanos en las zonas urbanas, comenzó a aplicarse en el Africa Sudoccidental. En virtud de dicha política, las "localidades" indígenas deben estar suficientemente apartadas de los centros urbanos para permitir la expansión, al tiempo que se mantiene entre ellas una "faja de amortiguación" de no menos de 500 yardas.

51. En Windhoek, la aplicación de esta política hizo necesaria la supresión de una zona residencial africana segregada, llamada la "localidad" vieja, dentro de la zona urbana, así como el traslado de los habitantes a una nueva "localidad" construida en las afueras, en Kantutura. Sin embargo, desde un principio, los africanos que vivían en la vieja "localidad" de Windhoek se opusieron enérgicamente al programa, y sus protestas originaron graves disturbios en 1959.

52. El 30 de noviembre de 1966 el Ministro sudafricano de Administración y Desarrollo Bantúes anunció que, por razones de sanidad y saneamiento, sería necesario cerrar la "localidad" vieja y que, tan pronto como se hubieran construido suficientes viviendas en Kantutura, se aprobarían normas para el traslado de los restantes residentes, a quienes se ofrecería ayuda e indemnización por el traslado. A partir de ese momento se levantaría la proclamación de la vieja "localidad" de Windhoek, y sería ilegal vivir en ella y emplear a cualquier persona que en ella residiese; además, los derechos de comerciar y todos los servicios serían retirados y, a partir de ese momento, no se pagaría ninguna indemnización a las personas trasladadas. En ese momento, se estimó que cerca de 8.000 africanos vivían aún en la "localidad" vieja y que había más de 9.000 en Katutura, entre ellos, unos 3.000 trabajadores migrantes. Se previó que, para alojar a los que debían mudarse, habría que construir 2.000 casas adicionales en Katutura.

53. La declaración del Ministro sudafricano provocó gran resentimiento entre los residentes de la vieja "localidad" de Windhoek. Fue también objeto de una petición (A/AC.109/PET.588 y Add.1) presentada por el Sr. Clemens Kapuuo, en nombre del Jefe Hosea Kutako, dirigente de la National Unity Democratic Organization (NUDO), en la cual se declaraba que el Gobierno sudafricano no tenía derecho a tomar decisiones respecto del Africa Sudoccidental después de la rescisión del mandato y que, en consecuencia, debía hacerse caso omiso de la decisión.

54. Para mayo de 1967, resultó evidente que los residentes africanos se resistían, en verdad, al traslado. En los cinco meses transcurridos, el número de residentes de Katutura sólo era de 9.487, y de las 3.000 casas ya terminadas, 893 continuaban desocupadas.

55. En junio de 1967, para inducir a la gente a trasladarse, se aprobó una enmienda de la Native Housing Levy Act (1961), por la que se prohibía a los europeos emplear a africanos que viviesen en cualquier zona de la que se hubiera levantado la proclamación. Otras disposiciones de la enmienda aumentaban la contribución obligatoria de los empleadores blancos al alquiler que pagaban sus empleados africanos, de 50 centavos a un máximo de 1 rand por semana; y se permitió por primera vez a los empleadores retener cierta porción del salario de un africano (de 1 a 3 rands mensuales, según el importe) para pagar la contribución al alquiler. Estas últimas disposiciones tenían por objeto salvar las objeciones al traslado basadas en el mayor importe de los alquileres en Katutura, comparado con la "localidad" vieja de Windhoek. Sin embargo, mientras no se levantara la proclamación de la "localidad" vieja, las disposiciones de la ordenanza se aplicarían igualmente a los residentes de la "localidad" vieja y a los de Katutura, a fin de evitar una situación en que resultase más barato para los europeos emplear a residentes de la "localidad" vieja.

56. Se espera que el levantamiento de la proclamación de la "localidad" vieja de Windhoek tenga lugar durante 1968, aunque hasta marzo no se había fijado fecha definitiva.

Detención y proceso de naturales del Africa Sudoccidental por supuestos "actos de terrorismo"

57. Las circunstancias de la detención y deportación de 37 naturales del Africa Sudoccidental por las autoridades sudafricanas y su posterior proceso en Pretoria se describieron con considerable detalle en el informe anterior del Comité Especial (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párrs. 34 a 53 y 186 a 205). Como se indica anteriormente (véanse los párrs. 14 a 29 *supra*), estos actos de Sudáfrica, que ocurrieron después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General que puso fin al Mandato, han sido condenados por diversos órganos de las Naciones Unidas, entre ellos por el Comité Especial, la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, la Comisión de Derechos Humanos y finalmente por el Consejo de Seguridad, que todavía se ocupa activamente de la cuestión.

58. Se recordará que las 37 personas fueron procesadas ante la Sala del Transvaal del Tribunal Supremo en Pretoria en agosto de 1967 acusados con arreglo a la Terrorism Act de 1967 de Sudáfrica y con arreglo a la Suppression of Communism Act de 1960 (modificada por la General Law Amendment Act de 1966). Se las acusó de conspirar para provocar una revolución violenta y asumir el gobierno del Territorio. Específicamente, se alegó, entre otras cosas, que habían entrado armados en el país después de haber sido adiestrados para el "terrorismo" en diversos países, que habían establecido campamentos de adiestramiento en Ovambolandia, donde habían preparado a otras personas para la guerra de guerrillas, y que eran culpables de ataques "terroristas" contra funcionarios del Gobierno y agricultores blancos y africanos y contra sus hogares entre junio de 1966 y mayo de 1967. Se alegó que un jefe africano había resultado muerto.

59. Se recordará además que durante el proceso, la defensa formuló una serie de objeciones jurídicas, impugnando, entre otras cosas, el derecho del Parlamento sudafricano a aprobar leyes para el Africa Sudoccidental después de la terminación del Mandato, la aplicabilidad de la Terrorism Act de 1967 al Africa Sudoccidental y la jurisdicción del Tribunal en cuestiones relativas al Africa Sudoccidental. No obstante, estas objeciones no fueron aceptadas y, después de un proceso que duró desde el 7 de agosto hasta el 12 de diciembre de 1967, durante el cual uno de los acusados, el Sr. Ephraim Kaporo, murió en un hospital, el 26 de enero de 1968 se leyeron los veredictos. Treinta de los acusados fueron declarados culpables según las acusaciones formuladas con arreglo a la Terrorism Act, otros tres fueron declarados culpables según acusaciones alternativas con arreglo a la Suppression of

Communism Act y dos fueron declarados inocentes y puestos en libertad. En el caso de otro acusado, el Sr. Simeon Ipinge Uputa, que se había enfermado durante el proceso, el juicio se suspendió hasta que saliera del hospital. Al 5 de abril no había ninguna información con respecto al curso que había seguido su causa.

60. Como ya se ha dicho, el proceso atrajo amplia atención internacional y fue objeto de la protesta de muchos gobiernos y órganos internacionales, entre ellos el Consejo de Seguridad. Todos ellos han condenado el proceso por ilegal, en vista de la terminación del Mandato, y por constituir una negación de derechos humanos fundamentales, en vista de ciertos elementos inaceptables de la Terrorism Act, entre ellos, en particular, su retroactividad y la obligación que impone a los acusados de probar su inocencia. Estas protestas han sido rechazadas por el Gobierno de Sudáfrica.

61. Al pronunciar su fallo, el magistrado del Tribunal Supremo hizo referencia a la cuestión de la retroactividad. Dijo que había decidido no condenar a muerte a ninguno de los acusados teniendo en cuenta que los crímenes que se les imputaban habían sido cometidos antes de la aprobación de la Terrorism Act y que ése era el primer proceso en que se formulaban acusaciones con arreglo a dicha ley. También dijo que a su juicio se había probado que los acusados habían sido "embaucados" y que si no hubiera sido por la asistencia activa recibida del exterior nunca se habrían visto en la situación difícil en que se veían. El 9 de febrero, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el Tribunal condenó a 19 de los 30 acusados declarados culpables con arreglo a la Terrorism Act a prisión perpetua, a nueve a 20 años de prisión y a dos a cinco años de prisión, la pena mínima. Los tres declarados culpables con arreglo a la Supression of Communism Act recibieron condenas adicionales de cinco años de prisión que tendrían que cumplir sólo en caso de que posteriormente fueran declarados culpables de "cualquier delito que causara hostilidad entre blancos y africanos". Al pronunciar la sentencia, el Juez dijo que en el futuro los tribunales no renunciarían necesariamente a imponer la pena de muerte y que "las personas que se dejaban adiestrar como terroristas con el objeto de derrocar al Estado" eran culpables de "alta traición". Una vez pronunciada la sentencia, el letrado defensor dijo que las treinta personas declaradas culpables con arreglo a la Terrorism Act se proponían solicitar permiso más adelante para plantear ante el Tribunal de Apelación la cuestión de la jurisdicción del Tribunal Supremo.

62. El 28 de febrero el Fiscal del Transvaal declaró que Sudáfrica procesaría dentro de poco tiempo a otros ocho naturales del Africa Sudoccidental con arreglo a la Terrorism Act. Dijo además que se alegaba que dos de estas personas habían sido adiestradas como guerrilleros en países extranjeros.

63. Hasta marzo de 1968 se creía, según fuentes extraoficiales, que unos 200 naturales del Africa Sudoccidental esperaban juicio en Sudáfrica. Se cree que entre ellos hay un natural del Africa Sudoccidental que, según la declaración hecha por el Jefe Ejecutivo de la Policía de Seguridad del Africa Sudoccidental, fue arrestado en Ovambolandia el 11 de diciembre de 1967. Según esa declaración, este individuo había sido adiestrado en un campamento establecido por "terroristas" en Ovambolandia, pero estaba desarmado y débil cuando fue capturado. Se dijo además que un segundo individuo que también había sido buscado había logrado escapar.

64. Ya se ha hecho referencia en los párrafos 20 a 29 a la respuesta del Gobierno de Sudáfrica a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que instaba a poner en libertad y a repatriar a los naturales del Africa Sudoccidental procesados en Pretoria. En respuesta a la resolución 246 (1968) del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica dijo, entre otras cosas: "Mi Gobierno no permitirá que bandas de terroristas merodeen por la campiña asesinando e intimidando a comunidades pacíficas e impidiendo su desarrollo. Por el bien de todos los habitantes del Africa Sudoccidental, no se puede liberar a los terroristas convictos ni discutirse su liberación".

C. ACONTECIMIENTOS ECONOMICOS

Hacienda pública

65. El proyecto de presupuesto del Africa Sudoccidental para el ejercicio económico de 1966 a 1967 fue el mayor presentado a la Asamblea Legislativa del Territorio, y en él se preveían ingresos totales de 100 millones de rands y gastos por un total de 97.700.000 rands. De la recaudación total calculada, se consideraba que 68.700.000 rands se obtendrían de ingresos ordinarios, 11 millones de rands se recibirían en forma de préstamos de Sudáfrica para sufragar el costo de la ejecución del plan quinquenal recomendado por la Comisión Odendaal, y otros 20.200.000 rands corresponderían al superávit obtenido en el ejercicio anterior. Los gastos programados para 1966-1967 comprendían créditos por 34 millones de rands para gastos corrientes ordinarios y 63 millones de rands para financiar proyectos capitales.

66. De los ingresos ordinarios, calculados en 68.700.000 rands, se consideraba que las partidas mayores serían 37 millones de rands procedentes de impuestos sobre la renta pagados por compañías, 11 millones correspondientes a derechos de exportación de diamantes e impuestos sobre las utilidades, y 7 millones producidos por los derechos de aduana e impuestos de consumo. Las categorías principales de gastos que habría que sufragar de la cuenta corriente eran: administración 7.900.000 rands; enseñanza, 6.600.000 rands; y agricultura, 2.600.000 rands. Como en años anteriores, la mayor parte de estos gastos se destinaba a la población blanca (véase párr. 69 *infra*). Así por ejemplo, de los 4.200.000 rands asignados para sueldos de maestros, los gastos para africanos y personas de color comprendían 515.770 rands para sueldos de personal escolar de color; 420.720 rands para sueldos de personal de las escuelas para indígenas de la Zona de Policía; 367.300 rands para sueldos del personal de las escuelas para africanos de las reservas indígenas septentrionales; 6.000 rands para empleados de hosterías para personas de color: y 2.000 rands para hosterías para africanos de la Zona de Policía y de las reservas indígenas septentrionales. Por contraste, los sueldos de directores y maestros de las escuelas para blancos ascendían a 2.100.000 rands y los sueldos para empleados de hosterías a 446.240 rands.

67. Del total aproximado de 63 millones de rands destinados a financiar proyectos capitales, 41.400.000 rands eran para gastos dentro del Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva y 21.900.000 rands para gastos de la cuenta de empréstitos. A continuación se dan detalles de los gastos propuestos frente a datos comparativos para el ejercicio económico anterior.

	1966/1967	*1965/1966*
	(En miles de rands)	
Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva		
Colonización y bonificación de tierras ...	3.000	—
Edificios del Estado	10.000	6.000
Construcción de carreteras	8.400	7.500
Telecomunicaciones	3.000	2.500
Préstamos a administraciones locales y préstamos diversos	12.000	4.500
Cuenta de reserva	3.000	2.500
Imprevistos	2.000	2.500
TOTAL	41.400	25.000[a]
Cuenta de empréstitos		
Colonización estatal (compras de granjas de propiedad de blancos para incorporar en los "territorios patrios" propuestos)	5.000	5.700
Asuntos de aguas	2.300	4.105
Obras públicas	3.900	4.438
Carreteras	10.200	6.180
Aeropuertos y campos de aterrizaje	300	2.420
Vallas contra animales salvajes, etc.	200	157
TOTAL	21.900	23.000

[a] En el ejercicio de 1965/1966 se asignaron también 25.000 rands a la cuenta de zonas indígenas.

68. Los gastos propuestos de los fondos que acaban de mencionarse para proyectos relacionados exclusivamente con el desarrollo de zonas de africanos, tanto en las reservas indígenas septentrionales como en la Zona de Policía, comprendían: 175.000 rands para construir aulas indígenas y de los pueblos y municipios de la Zona de Policía; 141.000 rands para aulas escolares en las reservas indígenas septentrionales; 450.000 rands para el suministro de agua en zonas indígenas, para uso doméstico y de las escuelas, hospitales e instituciones gubernamentales; 500.000 rands para el plan de riego del río Omaruru de Damaraland (parte de cuyos costos deberían ser absorbidos por el Departamento de Administración y Desarrollo Bantú); 880.000 rands para una carretera entre Eunda en Ovambolandia y las cataratas de Ruacana en la frontera entre Ovambolandia y Angola, sitio de la central hidroeléctrica propuesta del río Kunene (de las cuales 450.000 serían reembolsados por el Departamento de Administración y Desarrollo Bantú); 725.000 rands para carreteras, incluso la construcción y mantenimiento de vías en las reservas indígenas septentrionales; 500.000 rands para desarrollo de Onguediva en Ovambolandia, incluso la construcción de una escuela de capacitación para indígenas, 22 casas para africanos e instalación de un sistema de alcantarillado; 272.000 rands para oficinas y viviendas para africanos en Runtu, capital de Okavango; 200.000 rands para servicios agrícolas, viviendas y otras instalaciones en Ondangua, Ovambolandia; 800.000 rands para continuar los trabajos de la escuela de capacitación técnica y hostería para no blancos que se construyen cerca de Windhoek para reemplazar el Augustineum; 110.000 para clínicas en 15 localidades de las reservas indígenas de Okavango, Ovambolandia y Kaokoveld; y 190.000 rands para servicios de hospital complementarios y construcción de un aeropuerto en Runtu. Se recordará que el desarrollo de pueblos en los que antes eran simples centros de administración de las reservas indígenas septentrionales, tales como los pueblos de Runtu, Onguediva, Ondangua y Oshakati, está en armonía con las recomendaciones de la Comisión Odendaal. Se pensaba que estos pueblos llegarían a ser capitales de los futuros "territorios patrios" africanos y, desde 1965, el Gobierno de Sudáfrica ha estado destinando fondos a través de la Cuenta de Empréstitos, con el propósito de proporcionarles hospitales y aeropuertos y suministrarles agua.

69. Desde 1955, cuando el Departamento de Administración y Desarrollo Bantú se encargó de la administración de los asuntos africanos en el Africa Sudoccidental, los costos de la administración africana han sido sufragados por Sudáfrica, y el desarrollo de las zonas africanas, salvo proyectos limitados financiados con el presupuesto del Territorio (véase *supra*), ha sido financiado con el Fondo Fiduciario Bantú de Sudáfrica. Se exige al Africa Sudoccidental que contribuya anualmente para estos gastos al Fondo Fiduciario Bantú de Sudáfrica a razón de un cuarentavo de sus gastos ordinarios de administración durante el año anterior, más una suma fija de 100.000 rands. Durante el ejercicio de 1966-1967, el cálculo de créditos consignados para gastos de administración de africanos en el Territorio ascendía a 850.000 rands y los créditos consignados para el Fondo Fiduciario Bantú fueron 6.500.000 rands, de los cuales más de un millón fueron destinados a la faja de Caprivi. Se recordará que durante la década de 1955 a 1965 los gastos totales de Sudáfrica para el desarrollo del Africa Sudoccidental ascendieron a 2.973.816 rands. Sin embargo, después de las recomendaciones de la Comisión Odendaal, la consignación subió considerablemente de 800.000 en 1964-1965 a 5 millones de rands en el ejercicio económico siguiente.

Industria minera

Diamantes

70. Se recordará (véase A/6868/Add.1, apéndice II, párr. 38) que los diamantes constituyen la exportación lucrativa más importante del Africa Sudoccidental; representan más de la mitad del valor total de las exportaciones de minerales, cuyo importe ascendió a 85 millones de rands en 1966, último año completo del que se poseen datos. Hasta 1961, fecha en que se estableció la Marine Diamond Corporation para recuperar diamantes del lecho marino, todas las operaciones diamantíferas lucrativas estaban en manos de la Consolidated Diamond Mines. Ulteriormente, a pesar de dificultades en sus operaciones, una proporción considerable de la producción ha sido obra de la Marine Diamond Corporation, la cual ascendió al 15% de ésta en 1966. Ambas sociedades están controladas por la De Beers Corporation de Sudáfrica.

71. Durante 1966 se extrajeron en el Africa Sudoccidental un total de 1.530.559 quilates de diamantes para joyería y 163.510 quilates de diamantes industriales, correspondiendo 1.504.000 millones de quilates a la Consolidated Diamond Corporation. Según el informe financiero anual de la De Beers Corporation en 1966 obtuvo utilidades sin precedentes de 48.900.000 rands después de deducirse los impuestos. La Marine Diamond Corporation, en cambio, a pesar de un aumento en su producción, informó que sufrió una pérdida de 3 millones de rands. Los derechos de importación sobre los diamantes y los impuestos sobre las utilidades que se pagaron al Gobierno durante 1966-67 se calcularon en 11 millones de rands.

72. En 1967, a fin de permitir a la Marine Diamond Corporation recuperar lo perdido a fin de suministrarle los grandes capitales necesarios para mejorar sus métodos de minería, se concertó un acuerdo entre las dos empresas por el cual la Consolidated Diamond Corporation se encargó de la concesión de la Marine Diamond del 1° de julio de 1967 al 31 de diciembre de 1970. Durante dicho período esta última empresa realizaría operaciones mineras en la zona de la concesión con sus propios fondos. La Consolidated Diamond Corporation se comprometió también a adquirir ciertos bienes de la Marine Diamond Corporation, incluso instalaciones y equipos, y se obligó a pagar un alquiler anual de 2.700.000 rands. La Marine Diamond Corporation utilizaría el producto de la venta de los bienes para pagar sus deudas actuales y el importe del alquiler para rescatar siete millones de acciones privilegiadas con un interés acumulativo del 7,5% que habían sido emitidos en 1966. En el anuncio del acuerdo se declaró que a fin de lograr mayor eficiencia las unidades pequeñas cesarían sus operaciones y que las actividades mineras quedarían consolidadas en un solo lanchón — el *Pomona*.

73. En 1967 la Consolidated Diamond Corporation también anunció que proyectaba invertir diez millones de rands en un término subsiguiente de dieciocho meses a dos años a fin de establecer instalaciones de prensado para tratar las crecientes cantidades de conglomerados que se estaban extrayendo.

Minerales comunes

74. Las ventas de minerales comunes durante 1966 ascendieron a 42.800.000 rands, contra 44.800.000 en 1965, atribuyéndose esta pequeña disminución al descenso de la producción de plomo y de concentrados de plomo, pero esto se compensó por un aumento en la producción de cobre. La mayor parte de las operaciones de minería, según se recordará, están en manos de la Tsumeb Corporation, cuyo total de ventas en 1965 ascendió a 40.700.000 rands, o sea aproximadamente un 90% del valor total de los minerales comunes. Los minerales más importantes extraídos por la compañía son cobre, plomo y zinc. Se ha informado que el tonelaje total tratado en las instalaciones de la Tsumeb aumentó de 800 toneladas diarias en 1965 a 1.250 toneladas diarias a fines de 1966. Sin embargo, a fines de 1967 un gran derrumbe a flor de tierra en la mina de cobre de la empresa redujo la producción mensual de mineral, que ascendía a 60.000 toneladas, en casi un 20%. Se ignora si podrá restablecerse el ritmo original de producción.

75. Otra empresa, la South West Africa Company, que tiene en sus manos las operaciones de las minas Berg Aukas y Brandenberg West, informó que sus ventas durante 1966 ascendieron a 3 millones de rands, suma que corresponde a 14.200 toneladas de plomo vanádico, 10.980 toneladas de sulfatos de zinc y plomo, 18.050 toneladas de silicatos de zinc y 683 toneladas de estaño-tungsteno.

76. Se recordará que a principios de 1967 (véase A/6700/Rev.1, cap. IV, párrs. 85 y 86) la South West Africa Company anunció que se realizarían ampliaciones importantes en la mina Berg Aukas, incluida la construcción de un horno Waelz para refinar lodos de zinc, a un costo de 4 millones de rands, y la perforación de un pozo a un costo de un millón de rands. A fin de financiar estas operaciones se estableció una nueva empresa, la Kiln Products, que compraría minerales

de zinc a la South West Africa Company para vendérselos a otra sociedad nueva, la Zinc Corporation of South Africa (ZINCOR), con la que se concertó un contrato por quince años para satisfacer todas las necesidades de zinc de la Iron Steel and Corporation (ISCOR), constituida en Sudáfrica. La ZINCOR adquiriría la mayor parte de lo que necesitase de una subsidiaria de la ISCOR, conocida como IMCOR Zinc Ltd., que se formó recientemente para explotar minas en Rosh Pinah, también en el Africa Sudoccidental. En 1967 se informó de que la construcción de instalaciones en Rosh Pinah comenzaría en abril de 1967 y que se esperaba que la producción se iniciaría en enero de 1969. Las reservas totales se estimaron en 5.600.000 toneladas de mineral de zinc. La Consolidated Goldfields of South Africa, principal accionista de la South West Africa Company, es dueña del interés mayoritario en la Kiln Products. Los otros accionistas son la Anglo-American Corporation, la Vogelstruisbult Gold Mining Areas, y la Johannesburg Consolidated Investment Company; la IMCOR está controlada por la Iron and Steel Corporation of South Africa (ISCOR). La ISCOR es también propietaria de la mina Uis Tin en el Africa Sudoccidental.

77. Entre otros acontecimientos que ocurrieron en 1967 en minería figuran la compra de la mina de cobre Onganya, a sesenta y cinco millas de Windhoek, por la Navarro Exploration Company (empresa de propiedad de intereses norteamericanos y anteriormente conocida como Emka Mining). Se espera que la empresa comience su producción en seis meses con una producción de 100 a 150 toneladas por día. También se informó que otras empresas realizan prospecciones aceleradas en búsqueda de cobre en la región del Kalahari, incluso la Kennecott Copper de los Estados Unidos. Otra empresa de reciente formación, la Klipfontein Organisasie Produkte Korporasie, de propiedad de la Consolidated Goldfields, la Trust Bank, la Bonuskor, S.A., la Mutual Life, y la K.O.P. Beleggings, obtuvo una concesión para explotar, obtener y comercializar minerales, metales, gemas y otros materiales para ser utilizados por las industrias farmacéutica, química y de productos para la agricultura. La empresa tiene un capital registrado de seis millones de rands.

78. En enero de 1968 se anunció la adjudicación de una concesión de prospección de minerales en una extensión de 8.500 millas cuadradas a un consorcio integrado por cuatro empresas sudafricanas y del Africa Sudoccidental: el grupo minero Federale Mynbou-Generale, la Federale Volksbeleggings Bpk., la Klein Aub Copper Company Ltd. y la Marine Products, Ltd. En virtud del acuerdo que sirve de base a la concesión, que abarca un período de cinco años con la posibilidad de ser renovado el consorcio invertirá un millón de rands, como mínimo, en prospecciones de minerales de todo tipo, con la exclusión de petróleo, sal, yeso, piedra caliza, mármol y minerales aptos para la producción de energía nuclear. El consorcio pagará a las autoridades del Africa Sudoccidental una renta anual de 50.000 rands y además gastará 200.000 rands anuales en trabajos de prospección *bona fide*.

79. Se informa que la zona de la concesión se extiende de la frontera noreste del distrito Rehoboth, pasando junto a Gobabis, hasta la frontera oriental del Africa Sudoccidental.

Industria pesquera

80. Durante 1966, las ventas de pescado y productos derivados del pescado ascendieron a una suma récord total de 49.300.000 rands, de los cuales 41.300.000 correspondieron a la sardina, 6.600.000 a la langosta, 954.000 a los pescados blancos y 400.000 a la industria y pesca de la foca. La sardina fue industrializada para producir pescado en lata (144.000.000 de libras, por valor de 14 millones de rands); harina de pescado (175.000 toneladas, por valor de 22.400.000 rands) y aceite de pescado (34.000 toneladas, por valor de 4.900.000 rands). En la pesca e industrialización de la sardina intervinieron ocho compañías, siete situadas en Walvis Bay y una en Luderitz, todas ellas con un cupo de 90.000 toneladas. En cuanto a los pescados blancos, aunque varias compañías tienen permisos de explotación, las operaciones se vieron limitadas por falta de capital.

81. En marzo de 1967 fue presentado a la Asamblea Legislativa el informe de la Comisión de investigación de la industria pesquera. Entre sus propuestas específicas figuraban las de conceder dos nuevos permisos para explotar la industria de la sardina, para 90.000 toneladas cada una; licencias para conceder la explotación de la sardina a productores de pescados blancos; construir un puerto de gran calado en la costa norte del país, que está relativamente inexplorada, y comenzar negociaciones para poner fin a las actividades de los buques-fábricas sudafricanos frente a la costa del Africa Sudoccidental. Se sugirió que la concesión de nuevos permisos para explotar la industria de la sardina debiera condicionarse al retiro de los buques sudafricanos, cada uno de los cuales, según el Administrador del Territorio, era capaz de tratar industrialmente tanta cantidad como cinco fábricas establecidas en tierra, y que cuando se concedieran nuevos permisos para explotar la industria de la sardina, en caso de concederse, se debiera permitir a los titulares de esas licencias que comenzasen sus operaciones en Walvis Bay, con la condición de trasladarse al nuevo puerto de la costa septentrional lo antes posible.

82. En diciembre de 1967, el Comité Ejecutivo de Africa Sudoccidental concedió dos licencias de 90.000 toneladas cada una, una para la sardina y otra para el sábalo (un pescado blanco), a la Sarusas Development Corporation Ltd., que es un consorcio de compañías sudafricanas y empresas de Windhoek, con el acuerdo de que la compañía se comprometería a aplicar una parte de los beneficios que obtuviera al desarrollo de una zona industrial, de la que formaría parte un puerto pesquero, en la Skeleton Coast de Kaokoveld, en el extremo norte del Territorio. Se recordará que el Kaokoveld es la más remota, menos poblada y menos desarrollada de todas las reservas indígenas del norte. La Comisión Odendaal recomendó que se excluyera a la Skeleton Coast del "territorio patrio" propuesto de Kaokoveld, por no ser apta para la agricultura.

83. La Sarusas Development Corporation Ltd. fue constituida en un principio para explotar una concesión de minerales que incluía derechos sobre las piedras preciosas y petróleo de una zona de Kaokoveld que se extendía 130 millas al sur, desde los 18° de latitud hasta el río Hoanib y 10 millas tierra adentro. Sin embargo, la compañía nunca llegó a comenzar las operaciones a causa de la elevada inversión de capital necesaria para explotar minerales en una zona tan aislada.

84. En virtud del nuevo acuerdo, en 1968 la Compañía, amparada por una de sus licencias comenzará las operaciones pesqueras en Walvis Bay, desde donde continuará sus operaciones hasta que el desarrollo de la zona septentrional le permita transferir allí sus actividades, y entonces comenzará a regir la segunda licencia. Entretanto se constituirá un fondo de fideicomiso en el que la Compañía Sarusas y la Administración estarán igualmente representadas y que continuará existiendo durante cinco años como mínimo para administrar la aplicación de los beneficios obtenidos en la pesca a las obras de desarrollo, de las que formará parte la construcción del puerto pesquero antes mencionado, de un aeropuerto y de comunicaciones por carretera. Los beneficios que se abonarían al fondo fiduciario consistirían en la totalidad del rendimiento neto derivado de la primera licencia mientras no fuera explotada en el norte y ulteriormente, por la mitad de los rendimientos netos combinados de las dos licencias hasta que quedasen terminados los trabajos de desarrollo. La otra mitad de los beneficios corresponderá a la Compañía Sarusas, pendientes de impuestos. Una vez que los trabajos de desarrollo de la zona hayan quedado terminados a satisfacción de la Administración, el fondo fiduciario se disolverá y todos los beneficios obtenidos en la pesca corresponderán a la Compañía Sarusas y serán gravados por los impuestos acostumbrados. Además de estas operaciones, la citada Compañía explotará lo mejor que pueda otros potenciales económicos a medida que lo permita el desarrollo de la región, especialmente la posible producción y exportación de sal, y emprenderá una investigación del potencial de la industria pesquera a lo largo de la costa septentrional.

85. Entre los accionistas de la Sarusas Development Corporation Ltd. figuran las compañías Mankor, Volkskas, General

Mining, la industrial Development Corporation of South Africa, Westies Minerales (Edms) Bpk., que era el primitivo concesionario, y algunos industriales de Windhoek.

86. A finales de enero de 1968, la Administración de Africa Sudoccidental concertó un acuerdo con siete concesionarios de pescados blancos en virtud del cual éstos constituirían un solo consorcio y recibirían otra licencia para explotar la industria de la sardina, como ayuda para financiar las operaciones de la industria de pescado blanco. El acuerdo estipula que la Administración podrá retirar la licencia para explotar la industria de la sardina si el consorcio no desarrolla a satisfacción de la Administración la parte de sus actividades relacionada con el pescado blanco y, asimismo, el consorcio no podrá repartir dividendos hasta que la industria del pescado blanco propiamente dicha esté produciendo beneficios. El consorcio tendrá que construir dos fábricas, una en Luderitz y otra en Walvis Bay y concertará acuerdos de comercialización por cuenta propia con una organización de comercialización de Sudáfrica. El capital necesario para iniciar las operaciones industriales será de 4 millones de rands, de ellos 3 millones deberán ser facilitados, en partes iguales, por los miembros del consorcio y el resto se obtendrá mediante una emisión de acciones.

87. Una de las compañías del consorcio, la Nautilus Viskorporasie, fue formada en 1967 con un capital de 1 millón de rands. Esa compañía, que tiene planes de desarrollar sus operaciones desde Luderitz, esperaba obtener a partir de 1968 beneficios anuales de 3 millones de rands en la exportación de 15.000 toneladas de pescado blanco. Su fábrica, que estaría totalmente automatizada, sería capaz de tratar 50 toneladas de pescado por día.

88. A fines de 1967 no se había avanzado nada hacia un acuerdo negociado con Sudáfrica sobre la cuestión de los dos buques-fábrica sudafricanos que operan a lo largo de la costa del Africa Sudoccidental. También siguieron operando buques de nacionalidades extranjeras fuera de las aguas jurisdiccionales que han sido extendidas hasta doce millas de la costa. En noviembre de 1967, el Administrador del Territorio comunicó su intención de facilitar créditos adicionales de 633.750 rands para proteger la industria pesquera. De esta cantidad, 350.000 rands serían invertidos en dos buques patrulleros de pesca y una avión de patrulla.

Otros desarrollos económicos

89. Se recordará que la cría de caracul representa la industria agrícola comercial más importante del Territorio, seguida de la cría de ganado. Ambas industrias se encuentran principalmente en manos de europeos. Durante 1966, se exportaron del Africa Sudoccidental 3 millones aproximadamente de pieles de caracul, en comparación con 2.240.000 durante 1965. Este incremento, unido a un precio medio superior por piel, dio lugar a mayores beneficios en la exportación, que ascendieron de 14 millones de rands, en 1965, a 19 millones, en 1966.

90. Por el contrario la exportación de reses durante 1966 disminuyó considerablemente debido a la sequía y a las enfermedades. Las exportaciones de ganado, fundamentalmente a Sudáfrica, descendieron desde 246.384 cabezas, en 1965 a 176.671, en 1966. Como consecuencia también de las dificultades padecidas por el ganado, una de las mayores industrias envasadoras de carne del Territorio, la Impala (S.W.A.) Pty., cesó la producción en julio de 1967, y la Damara Meat Packers, la mayor fábrica de conservas, comunicó que operaría a capacidad reducida; la tercera fábrica de conservas del Africa Sudoccidental se encuentra parada desde hace 18 meses. Durante el año objeto de estudio, la Administración nombró una comisión para que investigara estas dificultades.

91. En mayo de 1967, se informó de que las autoridades sudafricanas y portuguesas habían convenido en proceder al desarrollo conjunto del río Kunene, que forma la frontera entre Angola y el Africa Sudoccidental, conforme recomendó la Comisión Odendaal. Según el acuerdo, cuyos detalles quedaban por puntualizar, Sudáfrica financiaría la construcción de un embalse en Matala, Angola, a unas 180 millas de la frontera de este último país, e instalaría además una central hidroeléctrica en Ruacana Falls, Ovambolandia. La electricidad que se produjera se distribuiría entre los municipios del Territorio, incluidos Windhoek, Walvis Bay y Tsumeb, mientras que el agua bombeada del río en Eriksondriff sería llevada a Ovambolandia, tanto para el riego inicial de la zona, como para fines potables. El costo del embalse de Matala se calculaba en 8.200.000 rands, y otros aspectos del proyecto, incluidos la instalación de un tercer generador turboeléctrico en Matala, y un tendido eléctrico desde esta localidad hasta la frontera, todo ello financiado por Sudáfrica, en 49 millones de rands.

92. En marzo de 1968, se informó de que la Comisión Hidroeléctrica del Africa Sudoccidental, había reducido, cuando no abandonado, sus planes de distribuir energía hidroeléctrica del río Kunene a todo el Territorio, debido a "dificultades" con el Gobierno portugués y al "peligro" de que las redes de tendido eléctrico atravesaran un "territorio patrio" africano. Según los informes, se había concebido un plan alterno en favor de una gran central eléctrica vapoaccionada que recibiera el agua del embalse de Swakopmud, actualmente en construcción, que había sido presentado a las diversas autoridades locales para su aprobación. Sin embargo, no se había llegado a ninguna decisión definitiva de abandonar por completo el plan del río Kunene.

93. En diciembre de 1967, se autorizó a la compañía de prospecciones petrolíferas patrocinada por el Gobierno sudafricano, conocida como SOEKOR (Souther Oil Exploration Corporation), para que realizara prospecciones en el Africa Sudoccidental y sus aguas territoriales, con el compromiso de subarrendar tanto las zonas terrestres como las marinas a compañías particulares, para que efectuaran prospecciones de forma organizada. Anteriormente, los trabajos de prospección petrolífera en el Territorio habían sido ejecutados al azar y con poco éxito por compañías privadas. Quedaba entendido que la concessión de derechos a la SOEKOR significaba el comienzo de un programa formal patrocinado por el gobierno para descubrir petróleo, si existía éste en cantidades explotables.

D. EDUCACION Y SERVICOS SOCIALES

94. Durante 1966, se informó que el número de niños africanos que asistían a la escuela en el Africa Sudoccidental había ascendido a 66.000 en comparación con 45.570 en 1961. Durante el mismo período, el número de profesores en las escuelas africanas aumentó de 1.238 a 1.645. Según el Inspector Jefe de Enseñanza Bantú, se esperaba que la asistencia a las escuelas africanas rebasara la cifra de 70.000, en 1970, lo que significaría que, conforme a las recomendaciones de la Comisión Odendaal, se matricularía más del 60% de niños africanos en edad escolar. Se recordará que el 90% de los niños africanos que asisten a la escuela no reciben más de 4 años de enseñanza.

95. El primer curso para enfermeras auxiliares africanas y de color comenzó en el Territorio en septiembre de 1967. Anteriormente, esta formación profesional únicamente podía obtenerse en la República de Sudáfrica, independientemente de cursos para enfermeras auxiliares. Se habían matriculado inicialmente 17 estudiantes en el Programa, que se ofrecía en el Hospital Estatal para no blancos, de Windhoek, y que se esperaba que con el tiempo llegaría a comprender 100 estudiantes. El curso duraba tres años y medio y la manutención, alojamiento y enseñanza eran gratuitos.

96. También se informó, en septiembre de 1967, que se transferiría el control de la enseñanza africana en el Territorio de manos de la Administración local a los Departamentos de Administración y Desarrollo Bantús y de Enseñanza Bantú.

CAPÍTULO VIII*

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. El Comité Especial examinó la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa en sus 607a. a 615a. sesiones, celebradas entre el 7 de junio y el 2 de julio, su 627a. sesión, celebrada el 16 de agosto, y sus 633a. a 637a. sesiones, celebradas del 13 al 23 de septiembre de 1968.

2. En su análisis del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, así como otras resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, en especial la resolución 2270 (XXII), en cuya parte dispositiva (párrafo 17) la Asamblea General pide al Comité Especial que "siga estudiando la situación existente en los Territorios y examine el grado en que los Estados cumplen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas".

3. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría (anexos I a VI), con información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, así como sobre los últimos acontecimientos concernientes a los Territorios.

4. Además, el Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones escritas relativas a los Territorios bajo administración portuguesa:

a) Carta de fecha 2 de febrero de 1968, del Sr. A. S. Nank, relativa a Guinea llamada Guinea Portuguesa, con una solicitud de audiencia (A/AC.109/PET.913);

b) Cablegrama de fecha 17 de junio de 1968, del Sr. A. B. Nank, relativo a Guinea, llamada Guinea Portuguesa (A/AC.109/PET.913/Add.1);

c) Comunicación de fecha 6 de diciembre de 1967, del Sr. Carlos Pinto Nunes Vunzi, Presidente General de la União Progressista Nacional de Angola (UPRONA), relativa a Angola (A/AC.109/PET.914);

d) Carta de fecha 28 de febrero de 1968, de los Sres. Carlos Pinto Nunes Vunzi, Presidente General, y Fernando Kisangi, secretario General Adjunto, de la União Progressista Nacional de Angola (UPRONA), relativa a Angola (A/AC.109/PET.914/Add.1);

e) Comunicación de fecha 5 de junio de 1968, de los Sres. Carlos Pinto Nunes Vunzi, Presidente General, y Fernando Kisangi, Secretario General Adjunto, de la União Progressista Nacional de Angola (UPRONA), relativa a Angola (A/AC.109/PET.914/Add.2);

f) Comunicación de fecha 12 de diciembre de 1967, del Ngwizani a Kongo (NGWIZAKO) (A/AC.109/PET.915);

g) Carta de fecha 21 de mayo de 1968, del Sr. Benjamin Pinto-Bull, Presidente del Frente de Luta pela Independência Nacional da Guiné dita Portuguesa (FLING), relativa a Guinea, llamada Guinea Portuguesa, con una solicitud de audiencia (A/AC.109/PET.992);

h) Carta de fecha 8 de abril, de los Sres. J. J. Zimeni, Presidente General y G. Giala, Secretario General, del Cartel des Nationalistes Angolais (CNA), relativa a Angola (A/AC.109/PET.993);

i) Carta de fecha 21 de junio de 1968, del Sr. Francisco Lubota, funcionario auxiliar, con una solicitud de audiencia (A/AC.109/PET.995);

j) Carta de fecha 25 de abril de 1968, del Sr. Emanuel Norman Lamvu, Presidente del Comité des Bons Offices Angolais (CBOA), relativa a Angola (A/AC.109/PET.1002);

k) Cablegrama de fecha 13 de agosto de 1968, del Sr. Amilcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência de Guiné e Cabo Verde (PAIGC) (A/AC.109/PET.1017);

l) Carta de fecha 7 de septiembre de 1968, del Sr. A. B. Nank, relativa a Guinea, llamada Guinea Portuguesa, con una solicitud de audiencia (A/AC.109/PET.913.Add.2).

5. En sus 592a., 608a. y 612a. sesiones, celebradas el 28 de marzo y el 10 y el 24 de junio, el Comité Especial, al aprobar los 121°, 125° y 126° informes del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.450, A/AC.109/L.472 y A/AC.109/L.477), decidió conceder las audiencias solicitadas en las peticiones que figuran en los incisos *a*), *g*) e *i*) del párrafo 4 *supra*. En cuanto a la audiencia solicitada en la petición que figura en el inciso *l*) de dicho párrafo, en que se reiteraba la solicitud contenida en la petición que figura en el inciso *a*), el Comité, al aprobar el 132° informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.500), decidió hacer saber al peticionario, Sr. A. B. Nank, que, como el Comité esperaba terminar muy en breve su examen de la cuestión, debía presentar de nuevo su solicitud a la Cuarta Comisión de la Asamblea General.

6. De conformidad con estas decisiones, el Sr. Francisco Lubota, funcionario auxiliar del Gouvernement Révolutionnaire de l'Angola en Exil (GRAE), hizo uso de la palabra ante el Comité Especial en la 612a. sesión, celebrada el 24 de junio, y contestó las preguntas que le formularon los representantes del Irak, la India, Siria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.109/SR.612). En la 627a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1968, el Sr. Benjamin Pinto-Bull hizo uso de la palabra ante el Comité y contestó las preguntas que le formularon los representantes de la Costa de Marfil, el Irak, la India, Madagascar, Sierra Leona, Honduras y Siria (A/AC.109/SR.627). El tercer peticionario, Sr. A. B. Nank, no compareció ante el Comité.

7. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las 607a. y 609a. a 611a. sesiones, celebradas entre el 7 y el 20 de junio. Sobre este particular, formularon declaraciones el representante de la República Unida de Tanzania, en la 607a. sesión (A/AC.109/SR.607), el representante de Túnez, en la 609a. sesión (A/AC.109/SR.609), los representantes de Chile, Sierra Leona, Yugoslavia, Venezuela, Siria y el Irak, en la 601a. sesión (A/AC.109/SR.610), y los repre-

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.3 y Corr.1.

sentantes de Polonia, la India, el Afganistán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malí y la Costa de Marfil, en la 611a. sesión (A/AC.109/SR.611).

8. En la 612a. sesión, celebrada el 24 de junio, los representantes de Etiopía, la Costa de Marfil y el Irak presentaron un proyecto de resolución, que, en definitiva, fue patrocinado por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.478 y Add.1).

9. El Comité Especial examinó el proyecto de resolución (A/AC.109/478 y Add.1) en sus 612a. a 614. sesiones, celebradas los días 24, 25 y 26 de junio. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución los representantes del Irán (A/AC.109/SR.613), Madagascar y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.614).

10. En la 614a. sesión, celebrada el 26 de junio, el representante de Etiopía, en nombre de los copatrocinadores, presentó una revisión oral al proyecto de resolución, en virtud de la cual, en el párrafo 17 de la parte dispositiva, las palabras "en consulta con el Comité Especial" eran reemplazadas por las palabras "tomando plenamente en cuenta las opiniones del Comité Especial" (A/AC.109/SR.614).

11. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/478 y Add.1), con la revisión oral, en votación nominal, por 18 votos contra 3 y 2 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, Honduras, India, Irak, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Finlandia e Italia.

El texto de la resolución (A/AC.109/292) se reproduce en el párrafo 24 *infra*.

12. En la misma sesión, hablaron para explicar su voto los representantes de Chile, el Reino Unido y los Estados Unidos (A/AC.109/SR.614). En la 615a. sesión, celebrada el 2 de julio, el representante del Irán declaró que, de haber estado presente en el momento de la votación, su delegación habría votado a favor de la resolución (A/AC.109/SR.615).

13. El 26 de junio, se transmitió el texto de la resolución, junto con las actas de los debates del Comité sobre la cuestión, al Presidente del Consejo de Seguridad[1]. También se transmitieron copias de la resolución a los diversos Estados incluida la Potencia administradora, para señalarla a la atención de sus Gobiernos, a los organismos especializados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

14. En su 633a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, después de que los representantes de Yugoslavia, Sierra Leona, Malí, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la India (A/AC.109/SR.633), hicieron declaraciones sobre la comunicación mencionada en el inciso *k*) del párrafo 4 *supra*, el Comité Especial decidió proseguir el examen de la cuestión.

15. El examen ulterior de la cuestión por el Comité Especial tuvo lugar en sus 634a. a 637a. sesiones, celebradas entre el 13 y el 23 de septiembre. En tal sentido, hicieron declaraciones los representantes de Sierra Leona, Etiopía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.634) y los representantes de Bulgaria, Chile, Etiopía y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.635).

16. En la 636a. sesión, celebrada el 19 de septiembre, los representantes de la India y la Costa de Marfil, presentaron un proyecto de resolución, que, en definitiva, fue patrocinado por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.499 y Add.1).

17. En la 637a. sesión, celebrada el 23 de septiembre, el representante del Irak, en nombre de los patrocinadores, presentó una revisión oral al proyecto de resolución, por la cual, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "el Secretario General" eran reemplazadas por las palabras "su Relator" (A/AC.109/SR.637).

18. Formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Unida de Tanzania, Bulgaria, la India, Malí y Yugoslavia (A/AC.109/SR.637).

19. En la misma sesión, el Comité Especial votó sobre el proyecto de resolución (A/AC.109/L.499 y Add.1), con la revisión oral, en la forma siguiente:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado en votación nominal por 18 votos contra 4 y 1 abstención. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Costa de Marfil, Bulgaria, Etiopía, Honduras, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Finlandia.

b) El proyecto de resolución en su totalidad (A/AC.109/499 y Add.1), con la revisión oral, fue aprobado en votación nominal por 19 votos contra ninguno y 4 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Costa de Marfil, Bulgaria, Etiopía, Finlandia, Honduras, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno .

Abstenciones: Australia, Estados Unidos de América, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

20. El texto de la resolución (A/AC.109/299) se reproduce en el párrafo 25 *infra*.

21. En la misma sesión, hablaron para explicar su voto los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, Italia, Australia y Finlandia (A/AC.109/SR.637).

[1] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968*, documento S/8658.

22. El 27 de septiembre, se transmitió el texto de la resolución al Presidente del Consejo de Seguridad[2] y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. También se transmitieron copias a los diversos Estados, incluida la Potencia administradora, para señalarlas a la atención de sus Gobiernos.

23. Tras unas declaración formulada por el Presidente en nombre del Relator, el Comité Especial decidió en su 643a. sesión, celebrada el 14 de octubre, y sin que hubiera ninguna objeción, incluir en el presente capítulo de su informe una nota de la Secretaría relativa a la asistencia a los refugiados de territorios bajo administración portuguesa (véase el anexo VII).

B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 614a. sesión celebrada el 26 de junio de 1968

24. La resolución decía lo siguiente:

"*El Comité Especial,*

"*Habiendo examinado* la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

"*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios,

"*Recordando* la resolución 1514 (IV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"*Recordando asimismo* todas las resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo dominación portuguesa aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

"*Reafirmando* sus propias resoluciones anteriores a esta cuestión,

"*Profundamente inquieto* por la actitud negativa del Gobierno de Portugal y por su persistencia en no querer cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

"*Gravemente preocupado* por la crítica y explosiva situación que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales debido a la opresión creciente y a las operaciones militares intensificadas contra los pueblos africanos de los territorios bajo dominación portuguesa,

"*Hondamente preocupado* por las actividades constantes y crecientes de los intereses económicos y financieros extranjeros en esos territorios, que impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos,

"*Observando también con profunda preocupación* que Portugal continúa recibiendo ayuda y armas de ciertos Estados, en especial de sus aliados militares, y que las utiliza contra la población de esos territorios,

"*Observando con satisfacción* los progresos que hacia la independencia nacional y la libertad han realizado los movimientos de liberación, tanto mediante la lucha como mediante programas de reconstrucción,

"1. *Reafirma* el derecho inalienable de la población de los territorios bajo dominación portuguesa a lograr la libertad y la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de su lucha por conseguir este derecho;

"2. *Condena enérgicamente* la persistencia del Gobierno de Portugal en no querer aplicar las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial, así como las políticas y las acciones de ese Gobierno para perpetuar su opresivo dominio extranjero;

"3. *Condena enérgicamente* la guerra colonial que realiza el Gobierno de Portugal contra los pueblos de los territorios bajo su dominación, lo que constituye un crimen de lesa humanidad y una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales;

"4. *Condena enérgicamente* la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante la reagrupación arbitraria de la población africana y el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios y una vez más hace un llamamiento a dicho Gobierno para que ponga fin inmediatamente a dichas prácticas;

"5. *Condena enérgicamente* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa que explotan cada vez más los recursos humanos y materiales de los territorios y entorpecen el progreso de los pueblos hacia la libertad y la independencia;

"6. *Condena toda* forma de ayuda militar que cualquier Estado preste directa o indirectamente al Gobierno de Portugal;

"7. *Insta* al Gobierno de Portugal a que aplique sin demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y en particular, a que adopte las medidas siguientes:

"*a*) Cesar inmediatamente todo acto de represión, retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que utiliza con ese fin y proclamar una amnistía poltica incondicional;

"*b*) Reconocer solemnemente el derecho de los pueblos bajo su dominación a la libre determinación y a la independencia y traspasar los poderes a instituciones libremente elegidas y representativas de la población autóctona, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"8. *Pide de nuevo* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que tomen las siguientes medidas:

"*a*) Se abstengan inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal cualquier ayuda, inclusive la preparación de personal militar portugués dentro o fuera del marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que anime a ese Gobierno a continuar su represión contra la población africana en los territorios bajo su dominación;

"*b*) Impidan cualquier venta o suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

"*c*) Suspendan la venta o envío al Gobierno de Portugal de equipo y materiales destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

[2] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968*, documento S/8835.

"*d*) Pongan fin a las actividades mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

"9. *Condena* la política de Portugal de utilizar los territorios bajo su dominación para proseguir su comercio y otras formas de ayuda al régimen de minoría, racista e ilegal, de Rhodesia del Sur, con desafío a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

"10. *Condena también* la política de Portugal de utilizar los territorios bajo su dominación para efectuar violaciones de la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes vecinos;

"11. *Señala a la atención urgente* del Consejo de Seguridad el acrecentamiento de la amenaza que la situación de los territorios bajo dominación portuguesa así como las consecuencias de las violaciones por Portugal de la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes vecinos;

"12. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la adopción de las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposisiones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, así como a las de las resoluciones 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2270 (XXII) de 17 de noviembre de 1967;

"13. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que presten a la población de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material necesarios para la restitución de sus derechos inalienables;

"14. *Reitera su llamamiento* a todos los organismos especializados, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"15. *Agradece* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro, la ayuda que han prestado hasta ahora y les pide que, en cooperación con el Gobierno huésped y otros gobiernos interesados de la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, con los movimientos de liberación nacional, aumenten su ayuda a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a quienes han padecido y padecen aún como resultado de las operaciones militares;

"16. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados y con el Gobierno huésped y otros gobiernos interesados, desarrolle y amplíe el actual programa especial de capacitación para los autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa, tomando en consideración las necesidades de dichos territorios en lo relativo a cuadros de funcionarios de administración pública y personal técnico y profesional que asuma las obligaciones de administración pública y desarrollo económico y social de sus países;

"17. *Pide* al Secretario General que, tomando plenamente en consideración las opiniones del Comité Especial adopte medidas concretas para promover, por todos los medios de que disponga, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, la amplia y constante difusión de la labor de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, a fin de que la opinión mundial pueda estar suficiente y exactamente informada de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa y de la lucha constante que por su liberación llevan a cabo los pueblos de esos territorios;

"18. *Pide* al Secretario General que ayude, según proceda, a los organismos especializados a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra* respecto a su aplicación y que presente el correspondiente informe al Comité Especial;

"19. *Decide* transmitir al Consejo de Seguridad la presente resolución y las actas de los debates celebrados sobre esta cuestión en el Comité Especial;

"20. *Decide además* seguir estudiando la situación existente en los territorios y examinar el grado en que los Estados cumplen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas."

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 637a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1968

25. La resolución decía lo siguiente:

"*El Comité Especial*,

"*Habiendo examinado* el telegrama de 13 de agosto de 1968 dirigido al Secretario General por el Sr. Amilcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência de Guiné e Cabo Verde (PAIGC) (A/AC.109/PET.1017),

"*Gravamente preocupado* por la información de que, además de hacer bombardeos de todo tipo, incluido el uso de napalm y fósforo blanco, el Gobierno de Portugal se está preparando activamente para emplear desfoliantes químicos y gas venenoso contra el pueblo de Guinea (Bissau),

"*Recordando* que en varias resoluciones anteriores tanto la Asamblea General como el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales han condenado enérgicamente la guerra colonial que hace Portugal contra los pueblos que están bajo su dominación,

"1. *Condena* al Gobierno de Portugal por el napalm y fósforo blanco y por sus preparativos para utilizar desfoliantes químicos y gas venenoso en su guerra colonial contra el pueblo de Guinea (Bissau);

"2. *Pide* a su Relator que tome todas las medidas apropiadas para estudiar a informar sobre el uso de armas de gran poder destructivo y todos los demás aspectos de la guerra colonial, particularmente en Guinea (Bissau);

"3. *Insta* a todos los Estados a no escatimar esfuerzos por evitar el posible uso de armas de gran poder destructivo en esta guerra inhumana, y para lograr la cesación de ésta;

"4. *Pide* a su Presidente que transmita el texto de esta resolución al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos."

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial	1–4
II. Información sobre los territorios	
Superficie y población	5-6
Política general	7-12
Evolución constitucional y política	13-16
Esfuerzo bélico de Portugal	17-38
Relaciones económicas de los Territorios de ultramar con Portugal	39-59
Relaciones internacionales de Portugal que afectan a los Territorios bajo su administración	60-73

I. Decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial

1. A principios de 1961, cuando comenzaron los desórdenes en Angola, se planteó a la Asamblea General (en la continuación de su decimoquinto período de sesiones) y al Consejo de Seguridad la cuestión de la situación en ese Territorio, y se creó un subcomité para estudiar el asunto e informar al respecto[a]. La cuestión de los Territorios bajo Administración Portuguesa y el no cumplimiento de Portugal con el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 ha sido examinada por la Asamblea General desde su decimosexto período de sesiones, y por el Consejo de Seguridad desde 1963. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial sobre estas cuestiones están consignadas en los informes que ha presentado a la Asamblea General en los períodos decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero de la Asamblea. Las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los Territorios bajo Administración Portuguesa figuran en las resoluciones pertinentes[b].

2. El 20 de junio de 1967 el Comité Especial, después de escuchar a varios peticionarios de Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, aprobó una resolución sobre la cuestión de los Territorios bajo Administración Portuguesa, en votación nominal, por 16 votos contra 3 y 2 abstenciones (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 1024). Por esta resolución, el Comité Especial reafirmaba de nuevo el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libertad y la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de su lucha. Además de condenar la política colonial del Gobierno de Portugal y su negativa de aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial, condenaba las actividades de los intereses financieros que explotaban los recursos humanos y materiales de los Territorios y entorpecían el progreso de la población hacia la libertad y la independencia. El Comité Especial instaba nuevamente a Portugal a que aplicase las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y en particular que: *a*) reconociese los derechos de los pueblos bajo su dominación a la libre determinación y a la independencia; *b*) cesara inmediatamente todo acto de represión y retirase todas las fuerzas militares y de otra índole que utilizaba con este fin; *c*) promulgase una amnistía política incondicional y creara las condiciones que permitiesen el traspaso de los poderes a instituciones elegidas y representativas de la población, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Comité Especial reiteró una vez más sus llamamientos anteriores a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Secretario General, para, por una parte, poner fin a toda la ayuda militar, financiera, en inversiones y de otra índole a Portugal, de fuentes bilaterales, multilaterales e internacionales y, por otra parte, asegurar a los pueblos bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables. El Comité pidió al Secretario General que, en consulta con él, promoviese por medio de las vías internacionales la difusión general de la labor de las Naciones Unidas sobre los Territorios bajo dominación portuguesa y sobre la lucha constante que llevaban a cabo los pueblos de esos Territorios.

3. En 1967 el Consejo de Seguridad examinó una queja de la República Democrática del Congo, del 3 de noviembre de 1967[c], relativa a la invasión del territorio congolés por mercenarios extranjeros procedentes de Angola. El 15 de noviembre de 1967 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 241 (1967), por la cual, entre otras cosas, condenaba especialmente a Portugal por no haber impedido, con violación de las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad (226 (1966) del 14 de octubre de 1966 y 239 (1967) del 11 de julio de 1967), que los mercenarios emplearan el territorio de Angola como base de operaciones para ataques armados contra la República Democrática del Congo. También exhortaba a Portugal a que pusiera fin inmediatamente al suministro de ayuda a los mercenarios.

4. El 17 de noviembre de 1967, la Asamblea General, después de haber examinado el informe del Comité Especial (A/6700/Rev.1, cap. V), y sobre la base de sus decisiones, aprobó la resolución 2270 (XXII).

II. Información sobre los territorios

Superficie y población

5. Los territorios bajo administración portuguesa comprenden el Archipiélago de Cabo Verde; Guinea, llamada Guinea Portuguesa; Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias; Angola, incluido el enclave de Cabinda; Mozambique; Macao y dependencia; y Timor y dependencias. Estos territorios tienen una superficie de aproximadamente 902.220 millas cuadradas (2.077.953 kilómetros cuadrados) y una población de más de 12 millones de habitantes. Portugal tiene una superficie de 35.500 millas cuadradas (91.900 kilómetros cuadrados), y en 1960 su población era de 9.134.000 habitantes.

6. La población de los territorios, según el censo de 1960 y las últimas estimaciones oficiales, es la siguiente:

	Censo de 1960	*Ultima estimación (1965)*
Angola	4.870.719	5.153.672
Mozambique	6.578.604	6.956.464[a]
Guinea	519.229	523.031
Cabo Verde	199.661	224.199
Santo Tomé	64.406	64.068
Macao	169.299	280.356
Timor	517.079	550.694

Fuente: Portugal, *Anuário Estatístico*, Vol. II Ultramar, 1965.

[a] La población de Mozambique se calculaba en 7.250.000 habitantes en 1966.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.451.

[a] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 16.*

[b] Resoluciones 163 (1961), 180 (1963), 183 (1963), 218 (1965) y 226 (1966) del Consejo de Seguridad; resoluciones de la Asamblea General 1603 (XV) del 20 de abril de 1961, 1671 (XVI) del 18 de diciembre de 1961, 1699 (XVI) del 19 de diciembre de 1961, 1742 (XVI) del 30 de enero de 1962, 1807 (XVII) del 14 de diciembre de 1962, 1809 (XVII) del 14 de diciembre de 1962, 1913 (XVIII) del 3 de diciembre de 1963, 2107 (XX) del 21 de diciembre de 1965 y 2184 (XXI) del 12 de diciembre de 1966.

[c] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8218.

Política general

7. En 1967 se informaba que Portugal, con más de 100.000 soldados destacados en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, donde las actividades de los guerrilleros han seguido extendiéndose, tenía no obstante más seguridad que nunca de que podía permanecer en Africa, y adoptó otras medidas para preparar al país y al pueblo para una guerra de larga duración.

8. Como parte de una campaña para obtener apoyo, en las declaraciones oficiales del año pasado se ha hecho cada vez más hincapié en el tema de que la guerra en que está comprometido Portugal en Africa es impuesta desde el exterior, y que al defender sus Territorios de Ultramar de terroristas adiestrados en países extranjeros Portugal defiende la civilización occidental cristiana en el Africa meridional, cuyo "carácter multirracial y pluricultural" la hace distinta del resto del continente.

9. En diciembre de 1967, al hablar en una ceremonia en la Asamblea Nacional (en la cual los delegados de las municipalidades de Mozambique le confirieron el título de ciudadano honorario de todas las ciudades y pueblos del Territorio), el Dr. Salazar, Primer Ministro de Portugal, dijo que la resistencia portuguesa en Africa "podía durar indefinidamente". Declaró nuevamente que Portugal no aceptaría el gobierno de una "mayoría sin instrucción" en sus territorios de Africa, pues esto sólo conduciría a "una generalización del caos en Africa y a un retorno al antiguo estado de atraso". Dijo que la situación en los Territorio de Ultramar sería distinta si el país se viese confrontado con una rebelión general y popular. Sin embargo, esto no sucedía en los Territorios, como lo demostraban los hechos siguientes: primero, los terroristas entrenados en los países vecinos habían asesinado a más africanos que portugueses; segundo, la población africana buscó rápidamente la ayuda y la protección de las fuerzas armadas portuguesas y de las autoridades locales; y tercero, con excepción de unos pocos lugares de refugio y de algunos escondites de armas y víveres, no había fragmento del Territorio en el que los terroristas pudieran decir: "Aquí dominamos nosotros". Estos hechos, dijo el Dr. Salazar, demostraban cuán infundado era el mito de que los supuestos movimientos nacionalistas tenían por objeto liberar a los africanos de los Territorios portugueses. Con respecto a la cuestión de por cuánto tiempo Portugal tendría que seguir luchando, el Primer Ministro de Portugal señaló que la actitud de Occidente y la de los Estados africanos serían factores importantes.

10. Previendo una larga guerra, el Gobierno portugués ve el desarrollo económico como un segundo frente, de cuyo éxito puede depender toda la cuestión de la "supervivencia nacional" de Portugal. Preocupado por la emigración y la escasez de mano de obra, especialmente la calificada, el Gobierno ha introducido nuevas medidas para controlar y restringir la emigración desde Portugal[d]. A principios de 1968 el Gobierno promulgó una nueva ley de servicio militar por la cual se movilizará a un mayor número de la mano de obra disponible. Tanto en Portugal como en los Territorios se han intensificado esfuerzos para atraer a los inversores extranjeros (véase más adelante), movilizar los ahorros y para evitar la fuga del capital interno. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el desarrollo de los Territorios de Ultramar debe armonizarse con el desarrollo general y la defensa del Estado portugués (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 40 a 44).

11. Como el Primer Ministro considera que "en el confuso estado actual del mundo" si renunciase a su cargo "tal actitud se interpretaría como un claro indicio de un cambio en la política de defender a nuestra patria", en varios artículos de la prensa extranjera se especulaba, el año pasado, sobre la capacidad de Portugal de continuar la guerra, y sobre el futuro de los Territorios si se produjera un cambio de Gobierno. A pesar de que la censura impuesta a la prensa portuguesa hace que sea imposible saber si existe alguna oposición genuina al Gobierno, los corresponsales extranjeros parecen coincidir en general en que, no obstante la impopularidad de la guerra africana, no existe en Portugal una verdadera oposición sobre el asunto de la integración final — económica, política y cultural — de los Territorios de Ultramar con Portugal. Tal oposición, como la han expresado varios grupos en Portugal, parece estar dirigida contra la "solución militar" adoptada por el Gobierno, y contra la pérdida de la mano de obra y la riqueza del país, y no contra la manera en que se administran los Territorios.

12. Debido a las medidas intensificadas de seguridad interna en Angola y en Mozambique, casi nada se sabe de la opinión pública en cuanto al estatuto futuro de los Territorios. Sin embargo, hay indicaciones de que los colonos de ambos Territorios, pero particularmente los de Angola, no están satisfechos con el control económico ejercido por Portugal (véase el anexo II del presente capítulo). Según un informe, entre los colonos europeos de Angola y Mozambique ha habido recientemente una "moderada satisfacción" ante la perspectiva de una asociación más estrecha de esos Territorios, y quizás de un agrupamiento político ulterior en "una nueva entidad en el Africa meridional". Incluso se ha llegado a pensar que si ocurriera un cambio de Gobierno en Portugal, Angola y Mozambique podrían separarse con éxito del "Imperio Portugués". Se dice que los extremistas de ambos Territorios favorecen ese curso de acción, ya que confían en el potencial económico de Angola y Mozambique.

Evolución constitucional y política

Elecciones a los Consejos Legislativos Territoriales

13. En 1967 no se registró ningún cambio constitucional o político que afectase a los Territorios ultramarinos de Portugal. Hacia finales de dicho año se celebraron elecciones a los consejos legislativos y asesores en todos los Territorios. Al igual que en 1964, dichas elecciones se celebraron en conformidad con la Ley Electoral de 6 de diciembre de 1963 (Decreto No. 45.408[e]. Sin embargo, en contraste con las elecciones de 1964, a las que se dio una considerable publicidad en los periódicos de los Territorios, de las últimas elecciones sólo se dieron breves informes en cuanto a los resultados, y ello únicamente en lo que respecta al porcentaje de los votantes registrados que votaron[f]. Ahora bien, no existen indicios que permitan juzgar que la brevedad de los informes aparecidos en la prensa portuguesa se deba a censura del Gobierno o a falta general de interés público en las elecciones.

Administración territorial

14. Como se informó anteriormente (véase A/6000/Rev.1, cap. V, párr. 13), desde 1964 el Consejo Ultramarino, en el que actualmente están representados los Territorios de Ultramar[g], ha estado examinando un nuevo código administrativo para los Territorios que sustituirá a la Reforma Administrativa de Ultramar de 1934. Sin embargo, a finales de 1967 el nuevo código todavía no estaba terminado.

15. En junio de 1967 (Decreto No. 47.743, 2 de junio de 1967) se reorganizó el Ministerio de Ultramar. Como se indica en la introducción al decreto, la estructura actual del Ministerio de Ultramar se estableció en 1936, cuando la administración de los Territorios de Ultramar era menos compleja. Verdad es que se introdujeron algunos cambios en 1957, pero no

[d] En 1967 las medidas que prohibían la emigración clandestina se hicieron aplicables a Cabo Verde, Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa. (*Portaria*, 22583, 18 de marzo)

[e] Para detalles acerca de la composición de los Consejos Legislativos en cada uno de los Territorios y sobre las disposiciones de la Ley Electoral de 1963, véase A/6000/Rev.1, cap. V, párr. 13.

[f] Véanse más abajo las secciones pertinentes de los informes relativos a cada uno de los territorios en los anexos II a VI del presente capítulo.

[g] En 1967 el General Venânico Deslandes, antiguo Gobernador General de Angola, pasó a ser miembro regular, y el Dr. Augusto de Almeida e Campos, antiguo Presidente de la Asociación de Agricultores de Angola, le sustituyó como alterno. Esta parece haber sido la primera vez en que los intereses económicos de Angola han estado representados en el Consejo.

afectaron ellos a la estructura básica del Ministerio. Conforme a la nueva ley, el Ministerio de Ultramar se ha ampliado y su personal ha sido reforzado, especialmente en las categorías superiores, con objeto de conseguir un grado mayor de competencia en cuestiones especializadas y de permitir adoptar decisiones con más rapidez. Se han suprimido algunos departamentos, mientras que se han añadido otros. Entre las cosas nuevas figura el establecimiento de secciones de estudio e investigación en varios departamentos esenciales; asimismo, se ha reforzado el régimen del cuerpo de inspectores.

16. Básicamente, sin embargo, el Ministerio de Ultramar sigue siendo la oficina central por conducto de la cual se controlan todos los servicios de los Territorios de Ultramar bajo la autoridad del Ministro de Ultramar, a quien la Constitución confiere una autoridad que abarca "todas las gestiones que afectan a los intereses superiores o generales de la política nacional en los Territorios de Ultramar ...". Si bien en la Constitución política de Portugal se las denomina Provincias de Ultramar, y teóricamente se las considera en pie de igualdad con otras divisiones administrativas análogas de Portugal, las siete "Provincias de Ultramar" siguen siendo administradas por conducto del Ministerio de Ultramar, al igual que cuando eran colonias. Por ejemplo, los servicios de sanidad y educación de los Territorios se encuentran bajo la autoridad del Ministerio de Ultramar, y no bajo el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación Nacional[h]. El carácter especial del Ministerio de Ultramar queda además puesto de relieve por el hecho de que la Oficina del Ministro incluye a representantes del ejército, la marina y las fuerzas aéreas. Además, hay varios órganos consultivos, de lo contencioso y técnicos, generalmente vinculados con los Territorios de Ultramar, como, por ejemplo, el Consejo Ultramarino, el Consejo Superior Disciplinario para los Territorios de Ultramar, el Consejo Superior de Desarrollo (Ultramar), la Conferencia de Gobernadores de Ultramar[i] y la Conferencia Económica de los Territorios ultramarinos[j].

Esfuerzo bélico de Portugal

Actividades militares en los territorios africanos

17. Durante el año 1967 Portugal aumentó de nuevo el número de sus tropas en Africa, que al final del año se calculaban entre 120.000 y 150.000, en tanto que en 1964 ascendían a 70.000 u 80.000[k]. Este aumento fue exigido por la extensión de la lucha a la frontera oriental de Angola, la extensión de las actividades de las guerrillas en los distritos de Cabo Delgado y Niassa, en Mozambique, y la lucha generalizada en Guinea, llamada Guinea Portuguesa, donde el PAIGC sostiene que controla las cuatro quintas partes del Territorio, exceptuadas las ciudades. (Ha habido asimismo informes de que Portugal se enfrenta con amenazas de lucha abierta en Cabo Verde.)

18. Si bien oficialmente Portugal pretende tener pleno control de todos sus Territorios, en el último año intensificó las medidas de seguridad en la metrópoli y en los Territorios. En Angola, las guerrillas trastornaron varias veces el tráfico en el ferrocarril de Benguela; se ha informado sobre ataques de guerrillas que han tenido lugar en Munhango y en Cuenba, en el interior del Territorio, a unos 700 kilómetros de la frontera oriental con Zambia; las carreteras principales se encuentran bajo constante patrulla militar y los camiones de transporte se desplazan bajo guardia militar. En Mozambique el Gobernador General admitió en septiembre de 1967 que, a pesar de que la situación había mejorado, "el futuro del Territorio sigue siendo objeto de grave preocupación" y se ha revisado el sistema de impuesto al ingreso con objeto de aportar más fondos al esfuerzo de defensa de Mozambique. Aun así, la preocupación es todavía mayor acerca de Guinea, llamada Guinea Portuguesa, donde, según varios informes de prensa, Portugal ha perdido control sobre gran parte del Territorio con excepción de los centros urbanos.

19. Con objeto de tranquilizar a la opinión pública y de demostrar que Portugal continúa ejerciendo la soberanía sobre el Territorio, el Presidente Thomaz visitó Guinea, llamada Guinea Portuguesa, en febrero de 1968, y como el PAIGC pretende también representar a Cabo Verde, visitó también este Territorio. La prensa portuguesa dio amplia publicidad al viaje del Presidente, y se señala que las multitudes que le aclamaron y el caluroso recibimiento que obtuvo en sus visitas desmienten la observación de que el Territorio de Guinea está "dominado" por Portugal. El hecho de que el Presidente pudiera abandonar la capital y visitar muchos lugares de Guinea, llamada Guinea Portuguesa, se aduce para demostrar que Portugal mantiene "plena soberanía" en el Territorio, y se señala que los disturbios fueron "únicamente incursiones del exterior como las que pueden ocurrir a cualquier país con malos vecinos". Análogamente, se dice también que la visita del Presidente a Cabo Verde ha demostrado claramente que allí no había "gentes oprimidas o descontentas".

20. El viaje del Presidente a ambos Territorios ha sido utilizado por las fuentes oficiales como una oportunidad para dar publicidad a lo mucho que Portugal ha hecho para ayudar a los habitantes locales. En particular, se señala que, a pesar de la mengua de sus recursos, Portugal no ha dejado que Guinea, llamada Guinea Portuguesa, y Cabo Verde caigan en el estancamiento, sino que los ha integrado en un proceso de "pleno desarrollo" que se manifiesta en índices tan importantes como el aumento de los ingresos territoriales, las continuas inversiones para mejorar las condiciones de vida y las inversiones en la infraestructura, los servicios de sanidad y educación y el desarrollo de dichos Territorios (véanse los anexos IV y V del presente capítulo).

La nueva ley de servicio militar

21. En enero de 1968, la Asamblea General Portuguesa inició el debate de la nueva ley de servicio militar, que fue propuesta por primera vez por el Gobierno en diciembre de 1966. Como se informó en 1967 (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 30 y 31), la finalidad principal de dicha nueva ley es disponer de un número mayor de hombres para combatir en ultramar y aumentar en forma permanente el período normal de servicio militar. El General Barbieri Cardoso, al presentar la ley, dijo que era necesario un aumento permanente mientras la "guerra" de Africa exigiese la presencia de más de 100.000 hombres bajo las armas.

22. Además de establecer por primera vez el servicio militar voluntario para hombres y mujeres, la propuesta ley amplía el concepto de servicio militar hasta incluir deberes que las fuerzas armadas pueden asignar. Los hombres están sujetos a reclutamiento en los servicios armados el primer día del año en que cumplen 18 años, y sus obligaciones de servicio militar cesan el 31 de diciembre del año en que cumplen 45 años. En tiempo de paz, los hombres sólo pueden ser reclutados para las fuerzas armadas cuando cumplen 21 años. Sin embargo, en virtud de los nuevos reglamentos introducidos en

---

[h] El Ministerio de Ultramar comprende los siguientes departamentos y servicios *a*) gabinete del Ministro; *b*) oficina del Secretario General; *c*) administración civil; *d*) hacienda pública; *e*) servicios de desarrollo, incluidas las obras públicas y la inspección de aduanas; *f*) educación; *g*) justicia; *h*) salud pública y asistencia social.

[i] Tanto la Conferencia de Gobernadores de Ultramar como la Conferencia Económica de los Territorios Ultramarinos de Portugal se reúnen de cuando en cuando, cada vez que el Ministro de Ultramar lo considera necesario (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 16,* notas de pie de página 33 y 34). Que se sepa. ninguna de ambas conferencias ha sido convocada desde 1960.

[j] Otras organizaciones especiales son la Agencia General de Ultramar (que corresponde a los antiguos Agentes de la Corona del Reino Unido); los Archivos Históricos de los Territorios de Ultramar; el Hospital de Ultramar; el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Políticas de Ultramar; el Instituto Ultramarino; la Escuela Nacional de Salud Pública y Medicina Tropical; el Consejo de Investigación de Ultramar y el Jardín y Museo Botánico de Ultramar.

[k] No existen informaciones fidedignas sobre el número de soldados, y los informes al respecto difieren considerablemente. Por ejemplo, en abril de 1967 un periódico generalmente digno de fe informó que del ejército portugués de 135.000 hombres, unos 80.000 estaban en Africa y más de la mitad de ellos en Mozambique.

noviembre de 1967 (Decreto-Ley 48.024, 4 de noviembre), las personas de más de 16 años de edad sujetas al servicio militar no podrán abandonar el país sin un permiso especial.

23. A pesar de que el Gobierno tenía inicialmente la intención de aumentar el servicio militar activo a tres años, el actual texto, tal como está propuesto por la Cámara Corporativa, prevé que "el período normal" de servicio militar activo sea de dos años, incluido un período de instrucción y un período en las fuerzas armadas. Sin embargo, las distintas ramas de las fuerzas armadas pueden, si las circunstancias lo exigen, prolongar el período de servicio de cualquier individuo y, cuando sean asignados ellos a unidades de las fuerzas armadas estacionadas en Ultramar, tal servicio durará por lo menos dos años independientemente del período ya completado en la instrucción o de otra forma. Esta disposición parece tratar de asegurar que, una vez que alguien ha sido reclutado en las fuerzas armadas en cumplimiento de su obligación del servicio militar, pueda contarse con que cumplirá por lo menos dos años de servicio activo en los Territorios de Ultramar.

24. Las mujeres y las demás personas que no reúnen las condiciones necesarias para el servicio militar pueden alistarse voluntariamente en las fuerzas armadas en distintas capacidades: por ejemplo, como secretarios, conductores de vehículos y en puestos administrativos. Hasta ahora las mujeres sólo habían podido servir en calidad de enfermeras con las fuerzas armadas de ultramar. Aunque la ley exime del servicio militar a las personas convictas de crímenes punibles con una condena de prisión importante, se incluye una disposición a efecto de que, en casos de emergencia, puedan ser reclutados por las fuerzas armadas para realizar las funciones que se estime necesarias. Se ha introducido un nuevo tipo de "servicio militar disciplinario" que puede ser aplicado a ciertas categorías de personas o delincuentes, incluidas, por ejemplo, las personas que expresen ideas contrarias a la existencia y a la seguridad del país o al orden político y social establecido en virtud de la Constitución.

25. No se prevé ningún sistema de exención para los estudiantes universitarios, aunque existen ciertas disposiciones especiales que permiten a los trabajadores, profesionales y técnicos continuar desempeñando sus actividades en los Territorios de Ultramar. El hecho de que los estudiantes universitarios hayan de interrumpir sus estudios superiores para cumplir con la obligación del servicio militar fue criticado por la Cámara Corporativa cuando examinó el proyecto de ley en 1967, y recientemente por varios de los diputados de la Asamblea Nacional. Lo que preocupa principalmente es que, teniendo en cuenta que muchos estudiantes no terminan su doctorado una vez que han sido interrumpidos sus estudios, la nueva ley de servicio militar reducirá sustancialmente el número de profesores universitarios y, a la larga, afectará seriamente el desarrollo del país. A pesar de estas críticas, el Gobierno no ha modificado las disposiciones pertinentes de la ley propuesta, que se espera resultará aprobada. Según se dice, el General Cardoso manifestó que el efecto moral de la organización propuesta será excelente, ya que nadie podrá quejarse de que "la guerra existe para muchos, pero no para todos".

Expansión y reorganización de la marina portuguesa

26. Según se informó anteriormente (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 32), Portugal empezó en 1964 a modernizar y ampliar su marina. Siguiendo este proceso, en 1967 se reorganizó la marina (Decreto ley 47.815, de 26 de julio de 1967). Las comandancias de marina basadas en tierra se dividen en cuatro categorías encargadas respectivamente de las zonas oceánicas, las regiones navales, la defensa territorial naval de los Territorios de Ultramar y la defensa naval de los puertos. Las comandancias de las regiones navales y sus respectivas sedes son: Portugal continental (con su sede en Lisboa); las Azores (Ponta Delgada); Angola (Luanda); Mozambique (Lourenço Marques); Cabo Verde (Mindelo) y Goa (Goa). Las comandancias de la defensa territorial naval están establecidas en Madeira y en Guinea, llamada Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor.

27. En 1967 Portugal recibió la primera de las cuatro fragatas que se están construyendo en Francia[l], la *Comandante João Belo*, y el primero de los tres destructores de escolta que se encuentran en construcción en el astrillero de Lisnave, en Portugal, con ayuda de los Estados Unidos conforme a un acuerdo bilateral. El nuevo destructor *Gago Coutinho* tiene un desplazamiento de 1.900 toneladas, 20.000 caballos de fuerza, una velocidad de 25 nudos y un radio de acción de 5.000 millas. Su tripulación comprende 11 oficiales y 160 hombres. Está armado con cañones de tiro rápido y tiene asimismo un equipo de lanzamiento de cohetes y torpedos.

28. En diciembre de 1967 Portugal encargó cuatro lanchas patrulleras del tipo "Gachine", es decir, barcos de unas 250 toneladas. El costo total será de 107.400.000 escudos aproximadamente. Los barcos se construirán en el astillero de Mondego y serán entregados en 1970 para su utilización en los Territorios de Ultramar. Desde 1961, los nuevos barcos construidos en el astillero de Mondego comprenden 11 lanchas patrulleras (lanchas de fiscalización), 41 lanchas de desembarco de tipo diverso, algunas de ellas de más de 500 toneladas para transporte de vehículos militares, y un nuevo barco patrullero, el *Boa Vista*.

29. La marina de Portugal comprende asimismo dos destructores de escolta prestados al principio por los Estados Unidos de América en virtud de la ley de 5 de agosto de 1953 (67 Stat 363). Posteriormente el plazo de préstamo fue ampliado por la ley 90-224 del 90° Congreso de los Estados Unidos (H.R. 6167 del 26 de diciembre de 1967).

Gastos militares

30. El presupuesto de Portugal para 1968 nuevamente concede prioridad a la defensa y al desarrollo económico. Según una fuente portuguesa, las asignaciones en concepto de defensa en el presupuesto de 1968 ascienden a un total de 7.790 millones de escudos[m]. Sin embargo, se informa asimismo que los gastos reales de defensa ascienden a más de 10.000 millones de escudos el año actual, es decir, al 40% de todos los gastos públicos, según un autorizado y reciente informe militar que todavía no ha sido publicado. Una de las dificultades principales con que se tropieza para obtener una cifra exacta de las consignaciones por concepto de defensa en el presupuesto se debe a la separación entre lo que se considera gastos "extraordinarios" de defensa y otras asignaciones de defensa que están comprendidas en los presupuestos administrativos de los distintos ministerios. Otra dificultad es que la asignación inicial aumenta siempre durante el año, y en los últimos años los gastos efectivos de defensa casi se han duplicado a veces al final del ejercicio económico.

31. Según el proyecto de presupuesto de Portugal para 1968, el ingreso total se calcula en 22.337 millones de escudos, de los cuales 16.915.700.000 escudos representan los ingresos ordinarios. Los gastos totales se calculan en 22.335 millones de escudos, con lo que queda un superávit de dos millones de escudos.

32. En el cuadro siguiente se observa el aumento del presupuesto total de defensa de Portugal y las asignaciones a las Fuerzas Extraordinarias de Ultramar, en comparación con el presupuesto administrativo gubernamental ordinario.

33. En las declaraciones del Gobierno se señala que, a pesar de la pesada carga que representan los gastos de la defensa de Ultramar, el año 1967 ha sido uno de los mejores, en los últimos tiempos, desde el punto de vista financiero, y en el presupuesto de 1968 se prevé un aumento de los gastos para proyectos de desarrollo superiores a los de defensa. Aun siendo esto cierto, un análisis más detallado de la información disponible (cuadro 2) demuestra que desde 1966 los gastos del presupuesto ordinario han aumentado en un 23%,

[l] Como se informó anteriormente (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 32), se están construyendo en Francia con destino a la marina portuguesa cuatro fragatas y cuatro submarinos.

[m] Un escudo = 0,35 dólares de los EE.UU.; 1 dólar de los EE.UU. = 28,5 escudos.

los gastos de desarrollo en un 32% y los de defensa en un 40%, con lo que se observa que los gastos de defensa han aumentado en forma más pronunciada que cualquiera otra sección del presupuesto.

34. Un examen de los cálculos de ingresos ordinarios y extraordinarios indica asimismo varias de las razones por las que existe actualmente en Portugal una preocupación cada vez mayor por la necesidad de estimular el crecimiento económico y por atraer inversiones extranjeras. Se recordará que el Brigadier General Arriaga dijo en 1966 que los gastos militares anuales habían costado ya a la nación cerca del 6,6% del producto nacional bruto, lo que, en términos de los gastos absolutos de 6.000 millones de escudos, equivalía a una contribución de unos 700 escudos *per capita* (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 35). Ahora bien, según cálculos recientes, los gastos de defensa ascienden al 8% del producto nacional bruto. Es, pues, evidente que Portugal sólo podría soportar una guerra a largo plazo si continúa su crecimiento económico, especialmente teniendo en cuenta que no parece que queden muchas posibilidades de aumentar los ingresos mediante impuestos.

Cuadro 1

PRESUPUESTO MILITAR DE PORTUGAL 1962-1967

(En millones de escudos)

Año	*Gastos extraordinarios Fuerzas de Ultramar*	*Total de asignaciones para la defensa*	*Presupuesto ordinario total*
1962	3.296,0	5.696,0	8.237,7
1963	3.416,2	5.844,7	9.034,9
1964	3.601,4	6.548,1	9.596,2
1965	4.188,0	7.259,2	10.712,1
1966	4.370,0	6.280,0	11.026,5
1967	5.254,0	7.854,0	12.605,4

Fuente: Portugal, Ministère des Finances, Projet de loi d'autorisation des recettes et des dépenses pour 1966, Lisboa 1967, cuadro 14; *ibid.*, 1967, cuadro 10; Rapport sur le Budget Général de l'Etat pour 1967, pág. 75; y *Diário do Governo*, 1a. serie, 26 dic. 1967.

Cuadro 2

CÁLCULOS PRESUPUESTARIOS DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS 1962-1968

(En millones de escudos)

Año	*Gastos ordinarios*	*Gastos extraordinarios*			
		Defensa y seguridad	*Plan de desarrollo*	*Otros gastos*	*Total*
1962	8.237,7	2.197,4	1.371,1	653,6	4.222,1
1963	9.034,9	2.593,4	1.897,5	624,3	5.115,2
1964	9.596,2	2.609,3	2.021,0	556,6	5.186,9
1965	10.712,1	3.527,0	2.389,2	111,0	6.027,2
1966	11.026,5	4.011,0	2.203,3	169,5	6.383,8
1967	12.605,4	5.347,0	2.145,4	106,5	7.598,9
1968	13.663,6	5.613,0	2.920,9	137,4	8.671,3

Fuente: Portugal, Ministère des Finances, Rapport sur le Budget Général de l'Etat pour 1967, Lisboa, 1967, pág. 43.

35. El presupuesto de 1968 muestra que si bien se espera que aumenten los ingresos ordinarios, la mayor parte de los aumentos son pequeños; las únicas ganancias reales se espera que provengan del aumento de los gravámenes a la importación y de las nuevas tarifas fiscales introducidas el año pasado. También importante es el hecho de que el cálculo de ingresos de 1968 no es superior al ingreso ordinario efectivo en 1966. Así, pues, el informe sobre el presupuesto advierte que a menos que los ingresos efectivos correspondientes al ejercicio económico excedan de las previsiones, no será posible cubrir los gastos de defensa cuando se equilibren finalmente las cuentas, ya que, como se advirtió anteriormente, los gastos de defensa sobrepasan inevitablemente a los cálculos iniciales por una cantidad sustancial.

36. Como se observa en el cuadro 3, por primera vez el superávit del presupuesto ordinario servirá para financiar el 37,5% de los ingresos extraordinarios. Si bien los préstamos externos representarán de nuevo en 1968 una contribución de más de 1.000 millones de escudos, sólo el 45% aproximadamente de los ingresos extraordinarios provendrán de préstamos, mientras que en los dos años anteriores la cantidad correspondiente fue del 50%. Estas cifras indican que los servicios gubernamentales normales están siendo reducidos al mínimo con objeto de sufragar los gastos militares.

Cuadro 3

FUENTES DE LOS CÁLCULOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

(En millones de escudos)

	1966	*1967*	*1968*
Total de ingresos extraordinarios	6.383,8	7.598,9	8.671,3
Algunas partidas de ingresos extraordinarios:			
Acuñación de moneda	78,5	162,5	220,0
Impuesto para la defensa de Ultramar	100,0	100,0	100,0
Préstamos internos	1.901,1	3.120,4	2.566,1
Bonos de desarrollo (internos)	232,0	432,0	250,0
Préstamos externos	1.058,5	220,0	1.007,1
Superávit del presupuesto ordinario	1.791,0	2.354,0	3.250,0

37. El cuadro anterior muestra asimismo la importancia que los préstamos internos y externos tienen para el esfuerzo de defensa de Portugal. Cabe advertir que como resultado de los fuertes gastos de defensa y de las inversiones extraordinarias que suponen los planes de desarrollo, la deuda pública de Portugal ha estado ascendiendo a un ritmo más rápido que los ingresos ordinarios. Durante el período 1961-1966, mientras los ingresos ordinarios aumentaron en un 41%, pasando de 14.000 millones a casi 20.000 millones de escudos, la deuda pública pasó de 19.000 millones a 34.000 millones de escudos, lo que representa un aumento de casi el 80%. Al mismo tiempo, el servicio de la deuda pública aumentó del 8,1% al 13,8% de los gastos presupuestarios ordinarios del año. A pesar de ello, portavoces del Gobierno portugués han tratado de disminuir la importancia del aumento de la deuda pública, y señalan que desde 1965 el ritmo anual de aumento de esa deuda ha descendido y que, en cambio, han subido las amortizaciones.

38. En 1966 la deuda exterior de Portugal llegaba a 6.038 millones de escudos, mientras que en 1961 era de 510 millones de escudos.

Relaciones económicas de los Territorios de ultramar con Portugal

La balanza de pagos de la zona del escudo con los países extranjeros

39. En 1966 la balanza de pagos de la zona del escudo arrojó un superávit de 3.912 millones de escudos, comparados con 1.965 millones de escudos en 1965. La mayor parte del superávit de 1966 se debió a las transacciones en cuenta corriente, a las que el turismo aportó 2.778 millones de escudos y las transferencias privadas aportaron 1.444 millones de escudos. En la cuenta de capital, el superávit fue aproximadamente un 15% menor que el de 1965.

Cuadro 4

BALANZA INTERNACIONAL DE PAGOS DE LA ZONA DEL ESCUDO

(En millones de escudos)

	Portugal		*Territorios de ultramar*		*Zona del escudo*	
	1965	*1966*	*1965*	*1966*	*1965*	*1966*
Comercio	−8.256	−9.345	− 781	−1.464	−9.307	−10.809
Rubros invisibles ...	+4.918	+8.683	+3.398	+3.714	+8.316	+12.397
Transacciones corrientes	−3.608	− 662	+2.617	+2.250	− 991	+ 2.588
Transacciones de capital	+3.061	+2.644	− 163	− 206	+2.898	+ 2.438
Totales	− 547	+1.972	+2.454	+2.044	+1.907	+ 4.016
Errores u omisiones..					+ 62	− 116
TOTAL GENERAL					+1.969	+ 3.912

Fuente: Banco de Portugal: Informe de la Junta Directiva, declaración del Consejo de Auditores para el año 1966, Lisboa, 1967, págs. 137-149. Los datos correspondientes a 1965 son "cifras revisadas".

40. La mayor parte del superávit de la balanza de los Territorios de ultramar con países extranjeros correspondió principalmente a Angola y Mozambique: respecto de Angola, el saldo favorable fue de 1.295 millones de escudos en 1965 y 1.104 millones de escudos en 1966; respecto de Mozambique, los saldos favorables fueron 1.384 y 1.186 millones de escudos para los mismos años. De los otros Territorios, Santo Tomé y Príncipe y Timor tienen por lo general pequeños saldos favorables, y Macao y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, arrojan corrientemente déficit. Cabo Verde tuvo en 1965 un déficit de 18 millones de escudos, pero en 1966 tuvo un pequeño superávit de 5 millones de escudos.

Balanza de pagos entre Portugal y los Territorios

41. Un análisis de la situación de la balanza de pagos entre Portugal y los Territorios indica que en los últimos años ha habido un superávit en favor de Portugal en el comercio visible y un déficit en las transacciones de capital. Según una fuente portuguesa, el déficit de las transacciones de capital se debe a las siguientes razones: *a*) parte del ingreso procedente de las exportaciones de ultramar se acumula en Portugal y no se transfiere a los Territorios; al mismo tiempo, debido a arreglos especiales (a saber, respecto del azúcar y el algodón), los precios pagados por las importaciones procedentes de los Territorios son más altos que los normales; *b*) la proporción mayor del ingreso correspondiente al capital invertido en Portugal por residentes en los Territorios de ultramar no vuelve a transferirse a los Territorios sino que se retiene en Portugal; y *c*) la partida "transferencias de capital" incluye las exportaciones de capital de los Territorios.

Relaciones comerciales de Portugal con los Territorios de ultramar

42. Desde 1960 el comercio entre Portugal y los Territorios de Ultramar ha aumentado aproximadamente en un 75%, con un superávit cada vez mayor en favor de Portugal (cuadro 5) que ha permitido compensar el déficit comercial de Portugal propiamente dicho.

43. En 1966 los Territorios absorbieron poco menos de la cuarta parte de las exportaciones totales de Portugal y suministraron aproximadamente la séptima parte de sus importaciones. Así pues, en términos de grupos comerciales los Territorios de Ultramar son los mejores clientes de Portugal después de los países de la Asociación Europea de Libre Intercambio. Como abastecedores de las importaciones, en 1966 los Territorios ocuparon el tercer lugar después de los países de la Comunidad Económica Europea (CEE), que en 1966 suministraron aproximadamente la tercera parte de las importaciones de Portugal, y los países de la Asociación Europea de Libre Intercambio, que suministraron aproximadamente la quinta.

44. El comercio con los Territorios de Ultramar es importante para la economía de Portugal porque los Territorios suministran materias primas y son mercado para los productos manufacturados de Portugal. Entre los materiales más importantes que los Territorios proporcionan están la hilaza de algodón, el azúcar sin refinar, las semillas oleaginosas, el tabaco, el sisal y el café. De las exportaciones de Portugal a los Territorios, los productos textiles abarcan el 28% del producto total, seguidos por los productos alimentarios y las bebidas (16% del total, del que gran parte es el vino), metales galvanoplásticos y artículos de material plástico, pro-

Cuadro 5

COMERCIO DE PORTUGAL CON LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR

(En millones de escudos)

	Importaciones		*Exportaciones*	
	1965	*1966*	*1965*	*1966*
Angola	2.060	2.401	2.343	2.218
Mozambique	1.327	1.291	1.356	1.538
Otros territorios	264	441	218	431
Total de los Territorios de Ultramar	3.651	3.910	4.140	4.187
Extranjeros	22.902	25.186	12.453	13.836
TOTAL (todo el comercio)	26.553	29.096	16.573	18.023

ductos químicos y maquinaria. Las estadísticas del comercio indican que en 1966, los ingresos de Portugal correspondientes al sector textil, después de deducir el costo de las importaciones de algodón, ascendieron a más de 500 millones de escudos.

Integración económica y desarrollo industrial

45. En 1967 aparecieron en los periódicos de idioma portugués varios artículos que criticaban la forma poco satisfactoria como el Gobierno trataba de lograr la integración económica de la llamada zona del escudo. Aunque la mayor parte de las críticas se han concentrado en el sistema de pagos interterritoriales, del cual han resultado prolongadas demoras en las transferencias de fondos de los Territorios a Portugal (véase el infome relativo a Angola en el anexo II) se han hecho propuestas en el sentido de realizar un estudio global de todo el programa de integración económica del Gobierno.

46. La declaración más enérgica y amplia figuraba en las conclusiones de los "Debates de Mesa Redonda sobre la Industria" celebrados en Angola en diciembre del año pasado. Esta conferencia fue organizada por la Asociación Industrial de Angola y concurrieron a ella importantes funcionarios del Gobierno e industriales, incluidos el Secretario Provincial de Economía, Dr. Costa Oliveira, el anterior Gobernador General de Angola, Dr. Augusto de Sá Viana Robelo, actualmente Presidente de la Corporación Industrial, el Vicepresidente de la Asociación Industrial de Mozambique y el Director de la Asociación Industrial Portuguesa.

47. En su declaración de clausura, la Mesa Redonda declaró por unanimidad que apoyaba y aceptaba la meta de la integración económica del ámbito portugués, pero señaló que durante los últimos seis años las medidas previstas en el Decreto-Ley básico de 1961 (Decreto No. 44.016) no se habían puesto en práctica según el programa establecido, y que sus efectos no habían contribuido hasta entonces al desarrollo económico del ámbito portugués. Algunas de las dificultades surgían de las disparidades de las condiciones económicas y de desarrollo de los territorios "nacionales" separados, pero también había habido dificultades de carácter administrativo. En consecuencia, la Mesa Redonda pedía una revisión de las disposiciones vigentes y el establecimiento de un programa más realista y objetivo. Como estas recomendaciones subrayan el fracaso de la política de integración económica de Portugal y señalan el camino para futuras medidas, se dan a continuación algunos detalles de las mismas.

48. En particular, la Mesa Redonda sugirió que el Gobierno de Portugal, en consulta con los intereses privados, estableciese directrices para el desarrollo industrial en todas las regiones del territorio "nacional", en especial a fin de evitar la duplicación de las inversiones, y que aprovechara las mejores condiciones en cuanto a la disponibilidad de mercados de materias primas, fuentes de energía y mano de obra. También pidió al Gobierno que sometiera a una amplia revisión la política actual, que excluye del pago de derechos aduaneros a las materias primas y el equipo, creara fuentes de crédito a plazo largo y mediano, estableciera excepciones tributarias para las nuevas industrias y eliminara la doble imposición entre los Territorios y Portugal.

49. Respecto de la cuestión de los pagos interterritoriales, la Mesa Redonda señaló que las medidas vigentes no habían logrado asegurar la liquidación puntual de las transacciones, y en cambio habían dado los siguientes resultados: *a*) condiciones perjudiciales para las actividades económicas en los territorios y dificultades financieras para muchas familias; *b*) una discriminación a favor del comercio exterior que perjudicaba las inversiones en los Territorios y la expansión del comercio interterritorial; *c*) elevadas cargas para las transferencias de moneda, que limitaban el margen de beneficios del comercio interterritorial y reducían las posibilidades de las industrias nacionales de competir en los mercados extranjeros. La Mesa Redonda encareció asimismo al Gobierno que adoptase medidas urgentes a fin de que los territorios pudieran establecer derechos aduaneros provisionales a las importaciones a fin de proteger sus propias nuevas industrias, sin perjuicio, empero, de las preferencias normales en favor de las mercancías de origen nacional.

50. Como se señaló el año pasado (A/6700/Rev.1, cap. V), el desarrollo económico de Portugal y los Territorios se ha visto dificultado por falta de capital. Están realizándose diferentes esfuerzos a fin de mejorar el mercado interno de capital y de atraer inversiones extranjeras.

51. En mayo de 1967, a petición de la Asociación Industrial Portuguesa, el Comité Consultivo de los Estados Unidos sobre Comercio e Industrias estableció un grupo de expertos sobre las posibilidades de inversiones en Portugal. En particular, se pidió al grupo de expertos que examinase la situación imperante en Portugal por lo que tocaba a las disposiciones legislativas y administrativas que podían influir en las posibilidades de inversiones extranjeras privadas, y que formulase recomendaciones tendientes a estimular dichas inversiones. El informe del grupo sobre las oportunidades de inversiones privadas sugiere las diferentes medidas que habrá de adoptar el Gobierno a fin de crear un clima favorable para las inversiones extranjeras[a], incluida la eliminación de algunas restricciones gubernamentales que se aplican con arreglo a la legislación del "condicionamiento industrial", la creación de un mercado interno de capital y la formación profesional de una fuerza de trabajo técnica y especializada.

52. En agosto de 1967 el Gobierno introdujo algunas medidas tendientes a "normalizar" el mercado monetario interno. Entre dichas medidas se incluían los nuevos tipos de interés para las operaciones bancarias y la autorización de una nueva serie de bonos de desarrollo para reunir 400 millones de escudos. En diciembre de 1967 Portugal colocó otro empréstito de 12 millones de dólares de los Estados Unidos mediante la venta privada por conducto de la Dillon Read and Company Inc.

[a] En 1967 el Banco Português do Atlantico publicó un manual especial titulado "El inversionista extranjero en Portugal". Entre otras cosas, en este manual se describen los procedimientos para establecer una compañía en Portugal, los reglamentos relativos a las transacciones externas, el sistema impositivo portugués, la situación de la mano de obra en Portugal y los incentivos para la inversión.

El Tercer Plan Nacional de Desarrollo, 1968-1973

53. En varios artículos periodísticos se ha señalado a la atención el ambicioso Tercer Plan Nacional de Desarrollo de Portugal para el período 1968-1973, que incluye planes individuales para cada uno de los Territorios. Durante los dos últimos años han estado encargados de la preparación del Plan grupos de planificación y estudio en el Portugal metropolitano y comisiones de planificación económica e integración especialmente creadas en los Territorios.

54. Los objetivos declarados del Plan son la aceleración de la tasa de crecimiento del producto nacional bruto; una distribución más equitativa del ingreso; y la corrección progresiva del desequilibrio del desarrollo en las diferentes regiones. Las metas de inversión, según se informa, se han establecido en conformidad con las necesidades de la "defensa de la integridad territorial de la nación"; del mantenimiento de la estabilidad financiera interna y la solvencia exterior; del "equilibrio" del mercado de trabajo, y de la adaptación paulatina de la economía portuguesa a los nuevos grupos económicos. Al adoptar las metas de inversión del Plan, la declaración del Gobierno señala que si bien por una parte es indispensable asegurar el éxito del esfuerzo de defensa, también es irrefutable que el desarrollo económico constituye la mejor base para sostener el esfuerzo de defensa necesario para la supervivencia de la nación.

55. El Plan prevé inversiones por un total de 167.530 millones de escudos (5.590 millones de dólares), de los que 44.500 millones de escudos (1.590 millones de dólares) o sea aproximadamente el 25% del total, se destinarán a los siete Territorios de Ultramar. Como puede verse en el cuadro que sigue, Angola y Mozambique juntas absorben el 91% del total de las inversiones en los Territorios de Ultramar.

Cuadro 6

TERCER PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1968-1973
OBJETIVOS DE LA INVERSION POR TERRITORIO

Territorio	*Inversiones 1968-1973*	
	Importe (en millones de escudos)	*Porcentaje del total para todos los Territorios*
Total para todos los Territorios	44.480,0	100,0
Cabo Verde	488,2	2,2
Guinea, llamada Guinea Portuguesa	1.259,3	2,8
Santo Tomé y Príncipe	637,5	1,4
Angola	25.045,0	56,2
Mozambique	15.555,7	35,2
Macao	423,8	1,0
Timor	560,5	1,2

56. Aunque se dice que el plan de desarrollo para cada uno de los Territorios ha sido preparado dentro del contexto de la economía del ámbito portugués en su conjunto, los objetivos que habrán de alcanzarse y los principales sectores de la inversión varían de territorio en territorio. Respecto de Angola, las inversiones con cargo al Tercer Plan Nacional de Desarrollo tienden a elevar la tasa de crecimiento del producto interno del Territorio hasta una media del 7% anual. En los años recientes la tasa de crecimiento de Angola no excedió del 5% anual. Las inversiones mayores se concentran en la agricultura, las pesquerías y las industrias extractivas y de elaboración, dándose prioridad a las actividades que habrán de contribuir a la solución del problema de la balanza de pagos del Territorio con Portugal. (La distribución de las inversiones por sectores en cada Territorio figura en el cuadro 7A.)

57. Para Mozambique, la meta es elevar ta tasa de crecimiento del producto interno bruto del Territorio al 7,1% anual, en comparación con el crecimiento anual estimado en el 6,5% durante el período 1953-1962 para el sector monetario solamente. (Si se tiene en cuenta el sector no monetario, la tasa de crecimiento será más baja.) A fin de lograr la tasa prevista de crecimiento para Mozambique el Plan prevé modificaciones en la política fiscal del Territorio a fin de estimular la formación de capital fijo y revisar los gastos en servicios públicos teniendo en cuenta su productividad. Las inversiones mayores corresponden al incremento de la producción y de la productividad en los sectores de la agricultura, la silvicultura y la ganadería, así como en las industrias conexas de elaboración.

58. En cuanto a los otros Territorios, debido a lo pequeño de sus economías, al alcance limitado de su productividad y a su dependencia de factores externos no fue posible establecer modelos para su crecimiento económico. Las inversiones previstas en estos Territorios se basan en los recursos disponibles y en un balance de sus diversas necesidades. En Cabo Verde, a causa del rápido incremento de la población la única meta numérica del Territorio se expresa en función del número de nuevos empleos que habrá que crear dentro de los próximos seis años. En Guinea, llamada Guinea Portuguesa, la meta es el progreso social y la integración del sector de subsistencia en la economía monetaria. En Santo Tomé y Príncipe el objetivo es lograr una estructura económica más equilibrada mediante la participación de toda la población en los sectores productivos de los Territorios.

59. En el siguiente cuadro 7B se da información detallada sobre la financiación de las inversiones en cada uno de los Teritorios. El total del capital extranjero incluye sumas de hasta 15.353.500.000 escudos, o sea unos 550 millones de dólares de los EE.UU. En términos del total de las inversiones en los Territorios, las inversiones extranjeras abarcan aproximadamente el 35%, limitadas a cuatro Territorios como se indica a continuación: el 42,7% en Angola; el 26% en Mozambique; el 31,3% en Guinea, llamada Guinea Portuguesa; y el 22,8% en Cabo Verde. Casi todas las inversiones extranjeras en Angola están concentradas en el sector de la minería.

Relaciones internacionales de Portugal que afectan a los Territorios bajo su administración[o]

Relaciones con Sudáfrica

60. Durante el año 1967 las relaciones de Portugal con Sudáfrica se vieron vigorizadas por una serie de intercambios de visitas de funcionarios oficiales, inclusive los ministros de Defensa, y por la firma de un nuevo acuerdo sobre la realización del proyecto hidroeléctrico de Cabora Bassa en la cuenca del Zambeze, en Mozambique. Según el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, Sr. Franco Nogueira, dicho acuerdo, juntamente con el relativo al proyecto conjunto para el río Cunene (véase A/6000/Rev.1, cap. V, párrs. 66 a 68) eran justamente "el preludio de una colaboración más estrecha y más perfecta entre Portugal y Sudáfrica, la que, a su vez, dará por resultado un incremento del comercio".

61. En una conferencia de prensa celebrada el 30 de agosto de 1967, el Sr. Nogueira sostuvo la tesis de que la parte meridional de Africa constituía una zona separada distinta del resto del continente y de que en dicha región, a pesar de sus muchas diferencias, por ejemplo criterios religiosos, forma de gobierno y enfoque de las relaciones con los africanos, Portugal y Sudáfrica no sólo tenían muchos intereses y problemas en común, sino que también compartían el mismo sistema de valores y estaban igualmente decididos a defenderlos. Al pedir una colaboración más estrecha en el Africa meridional, el Sr. Nogueira recalcó que para Portugal, "que es africano por muchas razones", ello era no sólo su deber, sino también lo que convenía a su interés.

[o] En el presente trabajo no se incluye información sobre los organismos especializados y otras instituciones internacionales porque la Asamblea General, en su resolución 2311 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, pide que la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sea examinada separadamente por los organismos especializados y por las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

Cuadro 7A

TERCER PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1968-1973
OBJETIVOS DE LA INVERSION PARA LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR

(En millones de escudos)

Sectores	*Cabo Verde*	*Guinea, llamada Guinea Portuguesa*	*Santo Tomé y Príncipe*	*Angola*	*Mozambique*	*Macao*	*Timor*	*Totales*
I. Agricultura	84,2	86,6	186,9	2.260,5	2.323,3	4,8	111,0	5.057,3
II. Pesquerías	246,7	24,5	21,9	529,0	—	—	14,1	1.836,2
III. Industrias	17,0	508,8	122,5	14.960,1	5.502,5	30,6	63,6	21.205,1
Extractivas	10,0	407,8	72,5	11.599,5	130,5	—	25,0	12.245,3
De transformación	7,0	101,0	50,0	3.360,6	5.372,0	30,6	38,6	8.959,6
IV. Mejoras rurales	—	—	—	—	115,7	—	—	115,7
V. Energía	37,0	40,9	—	1.389,5	640,4	147,9	12,0	2.267,7
VI. Comercio	3,4	7,5	20,2	139,3	103,3	—	6,9	280,6
VII. Transporte y comunicaciones	335,0	349,0	177,8	3.626,1	5.428,6	45,8	181,8	10.144,2
VIII. Vivienda	120,5	95,8	17,3	205,1	—	149,7	65,4	653,8
IX. Turismo	7,8	10,0	2,4	113,0	20,0	28,0	14,6	195,8
X. Educación e investigaciones	76,6	74,6	71,5	1.390,9	1.009,4	9,9	66,6	2.699,5
XI. Sanidad	60,0	61,6	17,0	431,4	412,5	16,1	24,5	1.023,1
TOTAL	988,2	1.259,3	637,5	25.045,0	15.555,7	432,8	560,5	44.479,0

Cuadro 7B

TERCER PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1968-1973
FUENTE DE LAS INVERSIONES EN LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR

(En millones de escudos)

Fuentes	*Cabo Verde*	*Guinea llamada Guinea Portuguesa*	*Santo Tomé y Príncipe*	*Angola*	*Mozambique*	*Macao*	*Timor*	*Totales*
I. Fuentes nacionales	762,7	865,3	637,5	14.361,0	11.505,7	432,8	560,5	29.125,5
1. Gobierno	758,7	808,8	370,8	7.791,7	5.645,7	166,5	538,7	16.080,9
Central	758,7	808,8	370,8	2.000,0	2.240,0	—	538,7	6.717,0
Territorial	—	P.M.[a]	—	5.791,0	2.780,7	139,9	—	8.712,3
Local	—	—	—	—	—	8,6	—	8,6
Cuerpos autónomos	—	—	—	—	—	18,0	—	18,0
Préstamos	—	—	—	—	300,0	—	—	300,0
Ferrocarril de Beira	—	—	—	—	325,0	—	—	325,0
2. Instituciones de crédito	—	—	—	480,0	100,0	—	—	580,0
3. Empresas privadas	4,0	56,5	266,7	6.089,3	5.760,0	266,3	21,8	12.464,6
Autofinanciación	4,0	56,5	266,7	5.189,3	5.210,0	266,3	21,8	11.014,6
Capital en acciones	—	—	—	900,0	560,0	—	—	1.450,0
II. Externa (extranjera)	225,5	394,0	—	10.684,0	4.050,0	—	—	15.353,5
TOTAL	988,2	1.259,3	637,5	25.045,0	15.555,7	432,8	560,5	44.479,0

[a] Cantidad pequeña. Esto explica una ligera diferencia en el total de la última columna.

62. Como se ha informado previamente, en virtud de un acuerdo firmado en 1964 Sudáfrica contribuirá con 2.500.000 rands[p] al costo de un dique en el río Cunene y, en retribución, el Africa Sudoccidental tendrá el uso de la energía hidroeléctrica generada para un proyecto de irrigación. En mayo de 1967 se elaboró entre los dos Gobiernos un nuevo acuerdo que prevé la instalación de una estación de bombeo sudafricana en Cunene, en Eriksondriff, y una estación generadora hidroeléctrica en las cataratas de Ruacaná. Como retribución, Sudáfrica se comprometió a comprar 90 millones de kw/h anuales de la estación portuguesa en Matala, a ayudar a la financiación de dicha estación, y a construir un dique para regular el río. Más tarde en agosto, una delegación compuesta de seis personas procedente de Sudáfrica visitó Portugal para tratar detalles técnicos.

63. *En julio, un equipo de once expertos portugueses visitó* Johannesburgo y Pretoria para ayudar a elaborar un acuerdo tendiente a que Sudáfrica comprara electricidad del proyectado dique de Cabora Bassa, cuyo costo previsto era de 70 millones de dólares de los EE.UU. En virtud de este nuevo acuerdo, Sudáfrica ha convenido en comprar 1.000 megavatios por año a partir de 1974, lo que se aumentará a 1.700 megavatios en 1980[q].

64. Como observó el Sr. Nogueira, se espera que estos acuerdos oficiales entre Portugal y Sudáfrica para la realización económica conjunta de los proyectos hidroeléctricos en Angola y Mozambique conduzcan a relaciones comerciales más estrechas, así como a relaciones de otro tipo. Existen también pruebas de que el Ministro de Asuntos Económicos de Sudáfrica, Sr. J. F. W. Haak, expresó la opinión de que era sumamente necesaria una cooperación económica más estrecha en el Africa meridional, y que la misma ya estaba creciendo. Las exportaciones de Sudáfrica a Mozambique en 1965, por ejemplo, habían alcanzado a algo más de 13 *millones* de rands y Sudáfrica ya suministraba aproximadamente el 25% de la demanda de hierro y acero de Mo-

[p] Un rand = 1,40 dólares de los EE.UU.

[q] En el informe relativo a Mozambique, que figura en el anexo III se dan más detalles sobre el dique de Cabora Bassa.

zambique. El comercio de Sudáfrica con Angola está aumentando también. Sobre la cuestión del papel de Sudáfrica en la generación de energía eléctrica, el Sr. Haak dijo que en junio de 1967 la política del Gobierno consistía en aceptar el excedente energético en su propia red de distribución de energía, garantizando de este modo, al procurarles un mercado inmediato, la economía de operación en centrales eléctricas que podían diseñarse y construirse para capacidad máxima.

65. Los crecientes vínculos económicos entre los Territorios bajo administración portuguesa y otros países del Africa meridional han conducido a especulaciones diversas sobre las posibilidades de establecer una comunidad económica y acerca de la existencia de un acuerdo de defensa. En noviembre de 1967 el presidente de la Cámara de Comercio de Johanesburgo sugirió en una alocución pública que podría establecerse un mercado común en el Africa meridional que comprendiera a Malawi, Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Botswana, Lesotho, Swazilandia, el Africa Sudoccidental y Sudáfrica. Hizo notar que la superficie representada por estos países equivaldría más o menos a la mitad de la de los Estados Unidos de América y tendría depósitos minerales y recursos energéticos proporcionales[r].

66. Varios informes de 1967 han sugerido que Portugal y Sudáfrica están desarrollando también una cooperación más estrecha en materia de defensa. En abril, por ejemplo, el Ministro de Defensa sudafricano, Piet Botha, se reunió con el Ministro de Defensa portugués, General Gomes de Araújo. En esa ocasión la prensa citó palabras del General Araújo en el sentido de que la visita del Ministro de Defensa de Sudáfrica "debería facilitar el fortalecimiento de la cooperación indispensable en cuestiones básicas y convenientes entre nuestras dos naciones". Se informa que el Sr. Botha dijo que se percataba plenamente de que Sudáfrica tenía largas y no protegidas fronteras y que la tarea de Sudáfrica había sido "grandemente facilitada por el vigor y la resolución de sus vecinos portugueses de Angola y Mozambique". El líder de la oposición de Sudáfrica, Sir de Williers Graaf, ha recalcado también la importancia de Angola para su país. Según se informa, dijo que "mientras Angola esté controlada por Portugal, ofrecerá a Sudáfrica una frontera completamente segura y un estado amortiguador contra el desorden y el caos del resto de Africa".

67. Funcionarios oficiales de Portugal y Sudáfrica han negado repetidamente la existencia de cualquier acuerdo de defensa entre sus dos países. En agosto se citaron manifestaciones del Primer Ministro Vorster en el sentido de que, en realidad, no existía ningún acuerdo de defensa porque ello "no era necesario", ya que los países interesados "eran buenos amigos, y como tales, tenían plena conciencia de sus deberes mutuos".

68. El último agregado a los informes de prensa sobre esta cuestión proviene de *The Times*, de Londres. El 12 de marzo dedicó un artículo entero de un grupo periodístico de investigación a diversos informes acerca de los pasos que estaban dando secretamente Portugal, Rhodesia del Sur y Sudáfrica para forjar una triple alianza.

Relaciones con otros países del Africa meridional

69. Aparte de Sudáfrica, las relaciones de Portugal con otros países del Africa meridional se basan en la importante posición de Mozambique, a través del cual pasa el tránsito comercial de aquéllos. Rhodesia del Sur, especialmente, tiene amplias relaciones económicas con Mozambique (véase A/6300/Rev.1, cap. V, anexo, apéndice V).

70. Acerca de la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur[s] como se informó el pasado año, (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 266) Portugal adopta una actitud calificada oficialmente como de estricta neutralidad: no se ha considerado obligado a tomar parte en las sanciones o a negar el derecho de tránsito para el comercio exterior de Rhodesia del Sur. No obstante, en 1967, primero en febrero[t] y luego en septiembre[u] y marzo de 1968[v], el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal dirigió cartas al Presidente del Consejo de Seguridad en las "sanciones impuestas".

71. En la carta de febrero de 1967, el Gobierno portugués estimaba las pérdidas de Mozambique en ingresos de divisas correspondientes a 1966, en poco menos de 10 millones de libras. En septiembre el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal sostuvo que las pérdidas totales sufridas por Mozambique entre enero y agosto de 1967 sumaban más de 5 millones de libras, y en la última carta afirmó que las pérdidas adicionales a partir de septiembre de 1967 alcanzaban a 2.141.194 libras, a una cotización de 80 escudos portugueses por libra.

72. A continuación se indican las cifras oficiales portuguesas sobre las pérdidas sufridas por Mozambique entre enero y entre septiembre y diciembre de 1967.

[r] Los recientes descubrimientos de grandes yacimientos petrolíferos en Angola (véase el anexo II) han contribuido también a aumentar el interés.

[s] Véanse también los párrs. 105 y 106 del cap. VI del presente informe.

[t] S/7781, anexo II, en el que aparece resumido el documento S/7735 (véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1967*).

[u] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*, documento S/8166.

[v] *Ibid., Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8481.

PÉRDIDAS SUFRIDAS POR MOZAMBIQUE

	Enero a agosto de 1967		*Septiembre a diciembre de 1967*	
	Monto	*Promedio de pérdidas mensuales*	*Monto*	*Promedio de pérdidas mensuales*
Puerto de Lourenço Marques	411.957	51.500	302.846	75.700
Puerto de Beira	778.150	98.000	397.612	100.000
Ferrocarril de Limpopo	1.528.000	190.000	566.310	144.000
Ferrocarril de Beira	2.568.922	321.000	874.426	218.100

73. Aunque Portugal no ha reconocido oficialmente al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, hay un representante del régimen en Lisboa. Como en el caso de Sudáfrica, ha habido considerable especulación en la prensa inglesa acerca de si Portugal y Rhodesia del Sur tienen acuerdos de defensa común. Las declaraciones de funcionarios de ambos Territorios muestran que, por lo menos "en cuanto a sentimiento", existe una estrecha y cálida relación. Por ejemplo, el llamado Ministro de Educación de Rhodesia, hablando en agosto de 1967 y comentando las relaciones entre los dos países, dijo que "los acontecimientos que siguieron a nuestra declaración de independencia hace casi dos años nos han llevado a estar aún más cerca, y estaremos siempre obligados por el apoyo constante que en nuestra lucha hemos recibido de nuestros vecinos portugueses de Angola y Mozambique". Continuó manifestando que los portugueses no sólo eran "los primeros europeos" que fueron a Africa, sino que desearía agregar el deseo de que "junto con los amigos de Sudáfrica y de Rhodesia nunca salgan de ella".

ANEXO II*

Angola

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
Gobierno y administración	1–16
Actividades militares	17–29
Condiciones económicas	30–151
Educación	152–167
Mano de obra	168–174

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Evolución constitucional y política

1. En 1967 no se registró ningún cambio constitucional o político que afectase al sistema de gobierno y administración del Territorio.

2. Para reforzar los lazos políticos de los Territorios con Portugal, es ahora práctica administrativa corriente que el Ministro de Ultramar visite Angola y Mozambique una vez por año. Durante su estancia de dos semanas en el Territorio, a fines de mayo de 1967, el Ministro de Ultramar, Sr. Silva Cunha, celebró reuniones de trabajo con los funcionarios de la administración local, visitó diversas partes del Territorio y se reunió con diversas personas y grupos locales importantes. Como dijo en una declaración antes de regresar a Lisboa, su visita le permitió enterarse personalmente de los problemas y preocupaciones locales, examinar directamente la labor de la administración del Territorio, corregir algunos defectos, iniciar medidas con miras a la solución de los problemas pendientes e incluso resolver algunos de ellos.

3. El Ministro de Ultramar consideró que los más importantes de los problemas que afectaban al Territorio eran: *a*) la cuestión de las transferencias monetarias entre Angola y Portugal, que también tenía graves consecuencias en el sector comercial de la metrópoli; *b*) el sistema de tributación local; *c*) la escasez de personal de administración pública, especialmente en las ramas técnicas; *d*) las condiciones de la administración pública; *e*) las necesidades infraestructurales del Territorio, particularmente los medios de comunicación, la energía eléctrica y el mejoramiento de las condiciones de vida en los centros urbanos (*agregados populacionais*); y *f*) la eliminación de los obstáculos que se oponen a la plena integración económica del Estado portugués.

4. Las medidas adoptadas para resolver estos problemas y los progresos realizados figuran en las secciones pertinentes del presente documento.

5. A pesar de la reforma de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963 y de la promesa de una "mayor representación en los órganos locales; mayores facultades para estos órganos en la esfera de la administración local; mayor intervención de las provincias en la dirección de la política nacional", se han registrado poco cambios en la administración del Territorio, y la autoridad continúa en manos del Ministro de Ultramar. Si ha de continuar o no la descentralización, ello probablemente sólo se sabrá cuando quede terminado el proyecto de la nueva reforma administrativa que se ha venido preparando durante varios años.

6. En Angola el Gobernador General, Sr. Rebocho Vaz, adoptó medidas durante el año para delegar parte de su autoridad en los demás secretarios provinciales que son jefes de departamentos gubernamentales importantes y, en teoría, tienen una responsabilidad correspondiente a la de los ministros del gabinete en el Gobierno central. En el Secretario General de Angola, que es el Secretario Provincial encargado de la administración política y civil del Territorio, delegó su autoridad disciplinaria en cuestiones de administración pública y las funciones de administración de la Policía de Seguridad Pública, de la PIDE (policía de información) y de la Organización Provincial de Voluntarios y Defensa Civil. Delegó también la autoridad administrativa sobre otras diversas materias en los secretarios provinciales.

7. Durante el año varios acontecimientos revelaron un descontento cada vez mayor entre los intereses económicos de Angola respecto de su participación ineficaz en el Consejo Legislativo para cuestiones que afectan a sus actividades.

8. En el último período de sesiones del Consejo Legislativo de 1967, que se celebró en octubre, varios representantes se quejaron de que, más que consultar al Consejo, se hacía caso omiso de él, y de que el Gobernador General había adoptado medidas sin consultar plenamente los intereses de los sectores industrial y comercial. Al mismo tiempo, en octubre, por primera vez también, la prensa controlada por el Gobierno publicó reseñas detalladas de los debates; al parecer, se habían formulado quejas de que el Gobierno estaba ocultando de manera deliberada al público declaraciones hechas por representantes debidamente elegidos.

9. Según el sistema actual (véase A/5800/Rev.1, cap. V, párrs. 31 a 35) el Consejo Legislativo celebra sólo dos períodos de sesiones ordinarios de 30 días de duración cada uno. Estos períodos de sesiones pueden ser prorrogados por el Gobernador General, pero la duración total no puede exceder de tres meses. En consecuencia, el Consejo Legislativo no puede ejercer una autoridad legislativa real y no puede ser consultado sobre la mayoría de las leyes que el Gobernador General desea promulgar. Los debates de octubre mostraron que los representantes en el Consejo Legislativo también opinaban que en cierta medida sus funciones eran usurpadas por el Consejo Económico y Social que comprende, en mayoría, funciones del Gobierno y a quien el Gobernador General debe consultar en el ejercicio de sus funciones legislativas (*ibid.*, párrs. 41 a 45). Hubo quejas más concretas, por ejemplo, que el Consejo Legislativo no había podido examinar el informe sobre las cuentas del Territorio para 1966, ni había sido consultado sobre el texto definitivo del Tercer Plan Nacional de Desarrollo que debía entrar en vigor en 1968.

10. Posteriormente el Gobernador General presentó al Consejo Legislativo el Tercer Plan de Desarrollo y el proyecto de presupuesto para 1968, a fin de que el Consejo formulara sus comentarios. El plan y el presupuesto fueron aprobados. El Gobernador General anunció también que en 1968 se proponía pedir al Consejo Legislativo que se reuniera durante tres o cuatro días cada mes de modo que pudiera tener más tiempo para ocuparse con diversos problemas.

11. Los debates más acalorados se produjeron respecto de la industria pesquera y el sistema fiscal. Se manifestó que había descontento en la industria respecto de las actividades del Instituto de Pesquerías que había sido establecido por el Gobierno central en 1960 y durante un período parecía haber sido la causa de ciertas pérdidas sufridas por la industria. Muy significativamente, algunos miembros dieron a entender en sus discursos que las empresas comerciales e industriales no se oponían tanto al Gobierno territorial como a la política del Gobierno central de Lisboa. En la sección sobre pesquerías figura una breve reseña del debate y de las medidas adoptadas.

Representación en el Consejo Ultramarino

12. Desde la enmienda de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963 (véase A/5800/Rev.1, cap. V, párr. 26), la representación de Angola en el Consejo Ultramarino se compone de dos miembros elegidos por el Consejo Legislativo y un miembro suplente que reside en Lisboa. Uno de los miembros electos era un antiguo inspector administrativo. El General Venancio Deslandes, ex Gobernador General de Angola, era el suplente residente.

13. A fines de 1967 el Sr. Deslandes pasó a ser miembro de pleno derecho y el Sr. Almeida Campos fue elegido por el Consejo Legislativo como representante suplente residente en Lisboa. El Sr. Campos había vivido durante más de treinta años en Angola, donde se dedicaba a los negocios y había sido en una época Presidente de la Asociación de

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.451/Add.1.

Agricultores de Angola; su designación da a los intereses comerciales de Angola una representación más fuerte en el órgano consultivo permanente supremo del Gobierno en cuestiones relacionadas con los Territorios de Ultramar.

Elecciones para el Consejo Legislativo

14. En diciembre de 1967 se celebraron elecciones para el Consejo Legislativo y para el Consejo Económico y Social[a]. A diferencia de las elecciones celebradas en 1964, en los periódicos portugueses y locales se publicaron pocas noticias sobre los resultados de las elecciones. La única información disponible es el porcentaje de votantes y los nombres de los elegidos. Quince representantes al Consejo Legislativo fueron elegidos por sufragio directo. El número de votantes en las elecciones directas, según se informó, era el 84,84% del número total de electores que se había publicado. Los demás miembros del Consejo Legislativo y los miembros del Consejo Económico y Social fueron elegidos por diversos grupos "orgánicos".

15. El porcentaje de votantes en las elecciones indirectas para el Consejo Legislativo por medio de los diversos grupos orgánicos fue el siguiente:

Grupos orgánicos	*Número de miembros elegidos*	*Porcentaje de votantes*	
		1964	*1967*
Contribuyentes que pagan como mínimo 15.000 escudos de impuestos directos	3	100	68
Intereses económicos	3	100	100
Intereses de los trabajadores...	3	100	96
Grupos culturales religiosos ..	3	81	93
Organos administrativos	4	96	98
Autoridades indígenas de *regedorias*	3	100	100

Registro civil

16. Con arreglo al sistema de registro civil es obligatoria la inscripción de las personas comprendidas en la ley civil portuguesa; además, uno de los objetivos declarados del Gobierno es registrar a todos los habitantes que viven en las *regedorias* (véase A/5800/Rev.1, cap. V, párrs. 63 y 64). Sin embargo, hasta ahora las normas de registro civil vigentes en Angola son todavía las de 1908. Un nuevo Código de Registro Civil fue promulgado en Portugal en 1967 (Decreto Ley No. 47.678 de 5 de mayo), pero aún se está estudiando la cuestión de hacerlo extensivo a los Territorios de Ultramar. Provisionalmente algunas partes del nuevo Código se han hecho extensivas a Angola en forma enmendada. Una de las disposiciones permite que los africanos (*vizinhos de regedorias*), tengan o no nacionalidad portuguesa, sean inscritos en el registro civil de Angola sin prueba de paternidad. Ello, al parecer, tiene por objeto facilitar el regreso, conforme a la ley, de los angolanos que han estado viviendo fuera del Territorio. Según declaración del Gobierno, se prevé que la plena extensión del Código del Registro Civil de Angola llevará cierto tiempo, en vista de la "complejidad" del tema.

ACTIVIDADES MILITARES

17. Como se informó anteriormente, desde 1966 ha habido menos preocupación en Angola respecto de la situación militar, aunque en 1967 los partes de las fuerzas armadas portuguesas señalaron actividades militares de nueve de los quince distritos del Territorio. Los distritos afectados fueron Cabinda, Zaire, Uige, Luanda y Cuanza septentrional en el Norte; Luanda, Moxico y Cuando-Cubango en el Este y el distrito central de Bié. Tanto los informes oficiales como los de otras fuentes indican que durante el año las actividades de las guerrillas fueron menos intensas en el enclave de Cabinda y los distritos del Norte, mientras que la región oriental de Angola que linda con Zambia se convirtió en el centro principal de las operaciones militares.

18. En el Distrito de Cabinda las medidas de defensa y seguridad se han reforzado desde que se descubrieron yacimientos de petróleo en esa región. En 1967 se calculaba que había por los menos 5.000 soldados destacados allí y, según se indica más adelante (véase la sección sobre minería), las autoridades portuguesas se han comprometido a dar toda la protección militar necesaria a los campos petrolíferos. De fuentes portuguesas se afirma que dada la nueva prosperidad económica de Cabinda están regresando muchos africanos que salieron del país después de 1961.

19. Aunque sólo en ocasiones se han señalado actividades militares en Cabinda durante 1967, la lucha a fines de noviembre se reanudó. Según informes del Mouvement Populaire de Libération de l'Angola (MPLA), las fuerzas de este movimiento se enfrentaron con tropas portuguesas en el puerto militar de Lumbala y en diversos puntos de la costa del enclave. En enero y febrero de 1968 un parte militar portugués reconoció que en Cabinda había actividades de guerrilla en Tando-Zinze en la frontera septentrional del distrito, en Chimbuande en la frontera oriental, en Sanga en la frontera nororiental y un ataque contra los cuarteles portugueses en Sangamongo.

20. En junio de 1967 el Gobernador General dijo en una entrevista publicada en la prensa portuguesa que, salvo en la selva de Dembos, se había restablecido el orden en toda la zona situada al norte de la línea de Ambriz al río Cuango (donde corta la frontera oriental), que había sido afectada por el levantamiento de 1961. Se indica que se han desplegado guarniciones militares a lo largo de las carreteras principales, por ejemplo, en la carretera de Carmona a Luanda que es la principal ruta de los envíos de café al puerto de Luanda, y que la mayor parte de las granjas de la región de Dembos todavía están en ruinas. Se están construyendo nuevas carreteras en esta región como parte de la política estratégica del Gobierno. Las obras han sido iniciadas por la Junta de Carreteras del Territorio con la ayuda de las fuerzas armadas y de obreros bailundo del Sur. El Cuerpo de Voluntarios ayuda a proteger los cafetales que han reanudado sus actividades normales. Un oficial portugués, el Comandante de la región de Carmona, ha admitido, según informes, que unos 500.000 africanos huyeron de los distritos septentrionales a la República Democrática del Congo o se escondieron después de 1961, pero que de éstos, alrededor de 200.000 han regresado después a Angola y han sido reasentados en aldeas controladas por las fuerzas armadas.

21. En 1967 aumentaron las guerrillas en las regiones oriental y sudoriental que pasaron a ser el "frente" principal de Angola. Los dos movimientos nacionalistas complidados son la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) y el MPLA. Según los partes militares portugueses, ha habido actividades de guerrilla en varios lugares de una extensa zona, desde Henrique de Carvalho en el Nordeste del distrito de Lunda (donde está la Angola Diamond Company) hasta la faja de Caprivi, en el Sur, y hacia el interior hasta Munhanga-Cuemba, en el distrito de Bié, que se encuentra a 700 kilómetros de Zambia por carretera. En marzo de 1968 los partes militares portugueses señalaban acciones en varios lugares y combates en la región de Serpa Pinto, que es la capital del distrito de Cuando Cubango. Según noticias publicadas en la prensa, hay frecuentes ataques por sorpresa y nadie viaja en esa región sin armas o sin escolta.

22. La política portuguesa ha consistido en trasladar a los africanos que viven en las regiones fronterizas a lugares del interior, donde son reasentados en aldeas que se pueden defender fácilmente. Cada grupo de unas doce aldeas está bajo el control de una unidad militar; una aldea típica comprende alrededor de quince africanos con sus mujeres y niños.

23. De diciembre de 1966 a diciembre de 1967 hubo cuatro descarrilamientos e interrupciones del tráfico en el ferrocarril de Benguela. En abril de 1967, después de un ataque de guerrilleros contra el ferrocarril a 30 kilómetros de

[a] Para los detalles de la elección de 1964 y del sistema de elecciones, y la organización legislativa de Angola, véase A/5800/Rev.1, cap. V, párrs. 30 a 45 y 112 a 115.

Teixeira de Sousa, el Gobierno portugués publicó una declaración para advertir al Gobierno de Zambia y a la República Democrática del Congo que no se les podría garantizar el uso permanente del ferrocarril de Benguela si se negaban a cooperar para mantener la línea en servicio.

24. Los créditos consignados en el presupuesto del Territorio para la defensa nacional y las fuerzas armadas se decuplicaron de 1961 a 1968. En el presupuesto de 1968 se asignan aproximadamente 1.000 millones de escudos a la defensa, lo que representa cerca del 20% de los gastos ordinarios totales. La distribución entre las diversas armas todavía no se conoce. En el siguiente cuadro se indican los créditos presupuestarios para la defensa y los gastos realizados desde 1961:

	Presupuesto y gastos de defensa		
	Crédito presupuestario (millones de escudos)	*Gastos realizados (millones de escudos)*	*Porcentaje de los gastos ordinarios totales*
1961	208	204	10,79
1962	206	220	10,48
1963	357	405	11,69
1964	474	443	13,03
1965	474	616	15,29
1966	626	607	14,50
1967	782	...	...
1968	1.000	...	...

Fuente: Banco de Angola, *Relatório e Contas*, 1961-1966; para 1967 y 1968, informes de prensa.

25. En octubre de 1967 el General Amadeu Soares Pereira, Comandante en Jefe en Angola, cumplió su período de servicio y fue sustituido por el Comandante en Jefe interino, el General de Aviación Almeida Viana. En enero de 1968 el Gobierno portugués anunció el nombramiento del General Edmundo de Luz Cunha como nuevo Comandante en Jefe en Angola. El General Edmundo da Luz Cunha había sido Director Adjunto del Departamento de Enseñanza del Ejército.

26. Las fuerzas portuguesas en Angola incluyen personal de ejércitos de Tierra, Mar y Aire, infantería de marina y paracaidistas. En la región oriental, además de las bases militares de Luso y Gago Coutinho, en el distrito de Moxico, y de la base aérea de Henrique de Carvalho, en el distrito de Lunda, hay puestos militares en los distritos de Lunga, Moxico y Cuando-Cubango. Los infantes de marina tienen una base en Sazaire (Santo António do Zaire) sobre el río Zaire. En la base aérea de Negage, en el distrito de Uíge, 800 soldados cultivan unas 1.500 hectáreas. En 1967, a raíz del descubrimiento del campo petrolífero por la Cabinda Gulf Oil, se creó un nuevo mando para la defensa naval de los puestos en Cabinda. Aparte de las zonas donde se han señalado actividades militares, la información disponible indica que las tropas portuguesas han efectuado una ocupación militar del Territorio para "defenderlo de todo posible intento de perturbar el orden público".

27. El Sr. Rebocho Vaz, Gobernador General, ha destacado repetidas veces la importancia del nuevo reagrupamiento rural de los africanos (véase la sección sobre reasentamiento) y las actividades paramilitares destinadas a asegurar la defensa del Territorio. En 1967, durante su estancia en Angola, el Ministro de Ultramar dictó leyes especiales en las que se oficializa la estructura de la Organización Provincial de Voluntarios y Defensa Civil (OPVDC) en un estatuto (*ibid.*, párr. 118). La OPVDC está dirigida por un oficial militar superior, el comandante provincial, que rinde informe al Gobernador General. Un Comité de Coordinación de Defensa Civil asesora al Gobernador General; entre sus miembros figuran el Secretario General, el Director de la OPVDC, un representante de las fuerzas armadas, el Comandante General de la Policía de Seguridad Pública, el Vicedirector de la PIDE y el Director del Serviço de Centralização de Informações. La escuela de la OPVDC (Escola Provincial de Voluntarios e Defensa Civil) organiza cursos de capacitación para instructores de defensa civil y comandantes voluntarios. Los instructores están encargados de los cursos de defensa civil para civiles en todo el Territorio. De conformidad con el nuevo estatuto de la OPVDC, la Guardia Rural (Servicio Rural) pasa a la jurisdicción de la Policía de Seguridad Pública.

28. Entre los puestos de la Policía de Seguridad Pública establecidos en 1967 figuran uno en cada uno de los distritos de Cuanza septentrional, Malanja y Luanda, dos en el distrito de Lunda, dos en el distrito de Moxico y tres en el de Cuando-Cubango.

29. En el proyecto de presupuesto para 1968, se asigna un total de 200 millones de escudos para la PIDE, la OPVDC y la Policía de Seguridad Pública.

Condiciones económicas

Observaciones generales

30. Aunque todavía no se dispone de cifras detalladas para 1967, la información preliminar indica que durante el año las exportaciones de café y de minerales superaron el nivel de 1965 y de 1966, y que el comercio total aumentó en un 20% según estimaciones.

31. Pese a las nuevas incursiones de guerrilleros en la región oriental, los informes de prensa causan en general la impresión de que la guerra ya no es el tema central de las conversaciones en Luanda y que los nuevos proyectos de extracción de mineral de hierro y de petróleo han creado un ambiente de optimismo y confianza en el porvenir económico del Territorio. Este optimismo ha sido reforzado por las cifras publicadas en 1967, según las cuales en el período de 1961 a 1963 el producto nacional bruto de Angola ha venido aumentando a un ritmo del 4,5% anual. El nuevo Plan Sexenal de Desarrollo prevé inversiones que ascenderán en este período a unos 25.045 millones de escudos, con alrededor de un 43% de capital extranjero, y también se considera como un signo concreto de que Angola ha vuelto a inspirar confianza a los intereses financieros y ha dado un buen peso adelante en la vía de un desarrollo económico acelerado.

32. Sin embargo, como reconoció el Ministro de Ultramar, el Territorio tropieza con muchos problemas graves (véase anteriormente). En relación con el problema de las transferencias de fondos, aunque en 1966 se ordenó a la policía judicial y a la policía secreta que pusieran fin a la exportación ilícita de capital del Territorio, y en 1967 se promulgaron leyes encaminadas a resolver el problema del cambio, el escudo angolano se vendía en el mercado negro a un 20% menos que al tipo oficial.

33. También se plantean los problemas del aumento del costo de la vida, y de la escasez de créditos a largo y mediano plazo. Estos problemas, que ya eran motivo de preocupación en 1966, se agravaron en 1967. Los gastos de defensa constituyen un gravamen cada vez más oneroso y los nuevos impuestos establecidos en 1967 fueron criticados seriamente en el Consejo Legislativo en octubre. El Gobernador General ha comunicado posteriormente que no volverán a aumentar en un porvenir cercano los precios de la gasolina y del gasóleo, y que se revisará todo el sistema fiscal. También se aumentarán los sueldos de los funcionarios públicos para tener en cuenta la subida del costo de la vida.

Balanza comercial y de pagos

34. Las cifras definitivas para el comercio de 1966, año en que las exportaciones se valoraron en 6.400 millones de escudos y las exportaciones en 6.002 millones de escudos, no difieren apreciablemente de los informes preliminares citados el año pasado (A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 132).

35. Las nuevas cifras indican tan sólo una pequeña disminución del valor de las importaciones, de modo que el superávit de la balanza comercial ascendió a 412 millones de escudos en vez de 350 millones de escudos. Con arreglo

a las cifras preliminares de los primeros nueve meses, se prevé que el comercio de Angola en 1967 habrá aumentado en cerca del 20% con respecto a 1966, con un valor total de unos 15.000 millones de escudos. Durante 1967, tanto el volumen como el valor de las importaciones siguieron aumentando. Aunque el volumen de las exportaciones aumentó en casi el 15% con respecto al período correspondiente anterior, debido a una disminución de los precios, el valor de las exportaciones no aumentó al mismo ritmo que el de las importaciones, de modo que a fines de septiembre, el Territorio tenía un déficit comercial de 531.900.000 escudos, en vez del superávit de 250.600.000 escudos que registrara durante el mismo período en 1966. Como parece probable que en los tres meses restantes no se haya invertido esta tendencia, es posible que las cifras definitivas del comercio de 1967 arrojen un déficit, el primero desde 1960. Sin embargo, este déficit está relacionado con la importación de bienes de capital y los funcionarios del Gobierno creen que se enjugará con creces una vez que se haya iniciado el desarrollo.

36. En 1966 los productos agrícolas constituyeron el 62,9% del valor de las exportaciones visibles del Territorio, en vez del 64,4% en 1965 y el 66,4% en 1964. Esta disminución se debió principalmente a los limitaciones de la producción y exportación de café. La proporción de minerales y productos mineros en las exportaciones del Territorio aumentó de un 19,2% del valor en 1965 al 20% en 1966. La mayor parte de este aumento se debió a los diamantes, ya que la exportación de productos petroleros y mineral de hierro siguió la baja iniciada en 1964. Según las cifras preliminares de 1967, se prevé que el valor de las exportaciones de café aumentará en un 18%, hasta alcanzar una nueva marca de 3.600 millones de escudos; las exportaciones de diamantes se calculan en 1.200 millones de escudos y las de mineral de hierro, en cerca de 200 millones de escudos.

37. No hubo ningún cambio importante en la dirección del comercio exterior de Angola. De 1963 a 1966 los clientes principales de Angola han sido Portugal (que recibió, en promedio, el 33% de las exportaciones de Angola), los Estados Unidos de América (el 25%), los Países Bajos (el 13%) y la República Federal de Alemania (el 6%).

38. Portugal sigue siendo el principal abastecedor de Angola. En el período de 1963 a 1966, correspondió a Portugal, por término medio, el 45% del valor de las importaciones del Territorio. Otros abastecedores importantes fueron la República Federal de Alemania (el 10%), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el 10%), los Estados Unidos de América (el 9%) y Francia (cerca del 4%). Las importaciones de Angola se concentran principalmente en bienes de consumo fabricados en Portugal y en equipo industrial.

39. El problema crónico del intercambio entre Angola y Portugal se suele tratar como un déficit comercial con la Metrópoli. Pero en 1966, pese a una balanza comercial favorable que ascendió a 183 millones de escudos, el déficit de la balanza de pagos de Angola con Portugal ascendió a 614 millones de escudos, en vez de los 472 millones de escudos del año anterior, en que el déficit comercial fue de 283 millones de escudos. Así, pues, se ve claramente que el déficit de la balanza de pagos de Angola con Portugal se debe principalmente a las transferencias de moneda que salen del Territorio.

40. En los últimos años varios acontecimientos han agravado las dificultades básicas. Por ejemplo, como admitió el Ministro de Hacienda, Sr. Ulisses Cortês, del Territorio, en vista de las cuales los no residentes han invertido un gran volumen de capital en el Territorio sin reinvertir en éste sus beneficios. Según el Sr. Rocha Calhorda, diputado por Angola en la Asamblea Nacional, entre las demás causas figura la relación de intercambio cada vez más desfavorable de Angola respecto de Portugal.

41. Sin embargo, como admiten muchas fuentes portuguesas, fundamentalmente el problema de las transferencias de Angola se debe a una contradicción básica de la política de Portugal: por una parte, se busca la integración económica con respecto a ciertos prácticas y por otro, en cierto modo se trata a los Territorios como zonas de comercio y de moneda extranjeros. Hasta el Ministro de Corporación y Bienestar Social de Portugal, Sr. J. Gonçalves de Proença, ha manifestado serias dudas en cuanto a la gravedad del problema cambiario de Angola, pues le parece "que en su mayor parte el problema es artificial y debe resolverse de otra manera a saber, mediante la total unificación económica del Territorio Portugués y la [adopción] de una moneda única".

42. Actualmente la moneda de Angola está teóricamente a la par de los escudos metropolitanos, por los cuales sólo puede cambiarse bajo control oficial. Debido a las dificultades de transferencia, a principios de 1968 el valor del escudo de Angola era inferior en un 16% al del escudo metropolitano; en 1967 esta diferencia llegó, según informes, a más del 20% con respecto al escudo metropolitano.

43. El llamado problema cambiario de Angola obedece esencialmente a los controles oficiales del cambio, que tienen por objeto frenar el ritmo de la evasión de capital del Territorio, y a la falta de cobertura en el fondo de intercambio del Territorio para las transacciones corrientes, de modo que los pagos deben aplazarse hasta que se reciben otros ingresos del intercambio. Como resultado del crónico y creciente déficit de su balanza de pagos con Portugal, el déficit del Fondo Territorial de Compensación para la Zona del Escudo que había en el Banco de Angola ascendió a 1.459 millones de escudos en 1966. En febrero de 1967 este déficit rebasó los 2.000 millones de escudos.

44. En el verano de 1967 las transferencias de Angola a Portugal ya se estaban atrasando de seis a siete meses. A raíz de las crecientes quejas que se expresaron en el Territorio y en Portugal, en septiembre fueron concedidos a Angola dos préstamos por un total de 1.000 millones de escudos a fin de consolidar su fondo de intercambio; uno por el Fondo Monetario de la Zona del Escudo y otro por la Angola Diamond Company. El aumento de las reservas redujo las demoras en los pagos; finalmente en enero de 1968 se estaban pagando las asignaciones solicitadas en agosto de 1967.

45. En septiembre de 1967 el Gobierno[b] promulgó una serie de decretos leyes a fin de mejorar el sistema de intercambio entre el Portugal continental y sus territorios de Ultramar.

46. Las nuevas medidas no introducen ningún cambio básico en el sistema actual, sino que tienen por objeto eliminar diversas prácticas que han surgido y que agravan el problema del intercambio. Así, por ejemplo, se incluyen disposiciones para eliminar las diferencias en los precios de los bienes intercambiados dentro del territorio nacional (Decreto Ley No. 47.916), evitar los pagos previos irregulares que escapan al control de cambios (Decreto Ley No. 47.917), y definir nuevamente la expresión "residente nacional" para los fines de los privilegios de transferencia de moneda y de comercio (Decreto Ley No. 47.919). Además, el período señalado para la liquidación de deudas corrientes invisibles entre Portugal y los países extranjeros y entre los territorios, que anteriormente era de un año, se ha reducido a 90 días (Decreto Ley No. 47.920). Se imponen nuevas penas para los actos que pueden trastornar el sistema cambiario: multas (que van de 500.000 a 2 millones de escudos), suspensión del derecho al comercio internacional y extranjero, y prohibición total de comerciar con el extranjero (Decreto Ley No. 47.918).

Agricultura

47. La producción agrícola se consideró, en general, favorable en 1966 y el valor de las exportaciones agrícolas aumentó en un 8% con respecto a 1965 (3.998.900.000 escudos en vez de 3.699.600.000 escudos). Este aumento se debió al café, el sisal, el algodón y la madera; en cambio; las exportaciones de maíz y azúcar disminuyeron.

48. Salvo las de arroz y de mandioca, las exportaciones de la mayoría de los demás cultivos alimentarios tradicionales (frijoles, maní, aceite de palma y productos del coco) fueron también inferiores a las del año anterior.

[b] Portugal, Decretos Leyes No. 47.916, 47.917, 47.918, 47.919 y 47.920, todos del 8 de septiembre de 1967.

49. Debido al general excedente de café en el mundo, el Gobierno ha adoptado medidas para estimular al cultivo del tabaco como substituto de exportación, y está fomentando la plantación de anacardos y girasoles.

50. Las medidas gubernamentales destinadas a establecer colonias agrícolas y ganaderas se describen más adelante en una sección separada.

Café

51. En la temporada de 1967 (1° de octubre de 1966 a 30 de septiembre de 1967), la producción de café del Territorio creció en un 4%, de 225.000 toneladas en el período anterior a 234.000 toneladas. Las exportaciones de café registraron un nuevo aumento en volumen y en valor: 198.500 toneladas valoradas en 3.615 millones de escudos, comparadas con 156.400 toneladas, valoradas en 3.058 millones de escudos en la temporada anterior.

52. El 75% de las exportaciones de café (147.000 toneladas métricas) se destinó a la cuota que corresponde el Territorio, en virtud del Convenio Internacional del Café, en los "mercados tradicionales", incluidos los Estados Unidos de América, los Países Bajos, la República Federal de Alemania y el Reino Unido; alrededor del 18,5% se vendió en "mercados nuevos" fuera de la zona del Convenio, y cerca del 7,3% se destinó a los "mercados nacionales", o sea Portugal y los demás Territorios de Ultramar. La llamada cuota básica "de Portugal" según el Convenio Internacional del Café fue incrementada de 2.380.000 sacos en 1966-1967 a 2.490.000 sacos en 1967-1968. Para la temporada 1968-1969, se ha concedido a Portugal una cuota de 2.760.000 sacos, o sea, unas 163.000 toneladas, que comprenden 160.000 toneladas para Angola y 3.000 toneladas (50.000 sacos) para Cabo Verde, Santo Tomé y Principe y Timor (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 140). La cuota básica mundial está fijada ahora en 55.041.000 sacos de 60 kilos cada uno y la cuota básica de Angola ha subido del 4.77% en 1962 al 5,04% en 1967 (véase A/6300/Rev.1, cap. V, anexo, apéndice II, párr. 70).

53. Según su último informe, los beneficios netos del mayor productor de café de Angola, la Companhia Angolana de Agricultura (CADA) (*ibid.*, párr. 29) han seguido disminuyendo desde 1964. Esta disminución de las utilidades se ha debido principalmente a los elevados impuestos de defensa que tiene que pagar la compañía, respecto de lo cual el Presidente del Consejo de Administración ha expresado el descontento de la compañía. En el cuadro siguiente se indican las utilidades de la CADA antes y después del aumento de los impuestos:

	1963	*1964*	*1965*	*1966*
		(Millones de escudos)		
Ingresos	76,0	108,0	105,8	87,3
Impuestos				
Impuesto de defensa	2,5	4,9	21,6	20,4
Impuesto sobre la renta de la compañía	4,6	5,3	9,8	8,5
Impuesto a la exportación	24,0	28,8	26,7	30,6
Impuestos totales	31,1	39,0	58,1	59,5
Utilidades:				
Dividendos	25,5	28,5	27,0	22,5
Reinversión	19,4	40,5	20,7	5,2
Utilidades totales	44,9	69,0	47,7	27,7

Fuente: *Diário de Notícias*, Lisboa, 27 de abril de 1967.

54. En 1966 las ventas y compras de café por africanos en los mercados rurales sumaron 65.000 toneladas, que representaron el 28% de la producción total. No hay cifras más recientes que las comunicadas para 1965, año en que unos 65.000 africanos cultivaban café por cuenta propia y unos 130.000 africanos estaban empleados en plantaciones de propiedad europea. En 1966 el precio medio pagado a los africanos era de 5.000 escudos por tonelada; sin embargo, el precio medio del café exportado era de 18.000 escudos por tonelada.

Sisal

55. Las exportaciones de sisal que en 1965 habían bajado al nuevo mínimo de 50.000 toneladas, ascendieron en 1966 a 61.000 toneladas; mas en vista de los bajos pecios pagados en el mercado internacional, las exportaciones de sisal sólo representaron en 1966 el 4,6% del valor de las exportaciones totales de Angola, en comparación con el máximo del 12% registrado en 1963.

56. En 1967 veintiséis gobiernos llegaron a un acuerdo con la industria de la fibra dura para reducir las cuotas de exportación en 1968. Como se anunció en la prensa angolana, la cuota de exportación del Territorio para 1968 será de 57.800 toneladas, comparada con una producción probable de 68.000 toneladas. El Gobierno de Angola ha pedido a los cultivadores de sisal que presenten estimaciones de su producción a fin de que las cuotas de exportación puedan prorratearse.

57. Desde 1965 parte de la producción local de sisal ha sido absorbida por una nueva fábrica de cuerdas de sisal, la Companhia de Fiação a Cordaria de Angola, S.A.R.L. (COFIANG). La producción de esta fábrica fue valorada en 44 millones de escudos en 1966. En 1967 la COFIANG anunció que absorbería alrededor del 50% del sisal producido en el distrito de Benguela en la confección de sacos para el café de exportación. La Companhia de Celulose de Ultramar emplea sisal para la elaboración de papel a razón de 10 toneladas por día en su fábrica de Alto Catumbela, en el distrito de Benguela.

Algodón

58. Aunque desde 1961 está abolido el cultivo forzoso del algodón y ha aumentado el precio de compra, la producción de este cultivo sigue teniendo escasa aceptación entre los africanos, incluso como cultivo libre. En los últimos años ha tendido a disminuir gradualmente en Angola el número de cultivadores africanos, mientras que ha aumentado el cultivo mecanizado del algodón por los europeos. En 1965, la superficie plantada con algodón era de 40.469 hectáreas, la más elevada desde que se implantaron las reformas. Sin embargo, el rendimiento medio fue sólo de 161 kilos por hectárea, casi todo de calidad inferior.

59. La producción de semilla de algodón que había bajado a 13.609 toneladas en 1964, se elevó a 19.506 toneladas en 1965 y a 20.360 toneladas en 1966. El valor de las exportaciones de algodón en 1965 y 1966 fue de 83.400.000 y 105.800.000 escudos, respectivamente.

60. En 1966 el algodón ocupó el noveno lugar en el valor de las exportaciones. De una producción total de 20.360 toneladas, sólo se exportó un 30% a Portugal. Sin embargo,

como la industria textil portuguesa depende principalmente del algodón producido en los Territorios de Ultramar, se sigue manifestando interés por el cultivo del algodón en Angola. En 1967 la Companhia Geral dos Algodões de Angola, S.A.R.L. (COTONANG), la mayor productora de algodón de Angola, instaló tres plantas de desmotado de algodón en la zona de sus plantaciones del distrito de Malanje (véase A/6300/Rev.1, cap. V, anexo, apéndice II, párrs. 125 a 130). La Algodoeira Colonial Agricola también instaló en Novo Redondo una nueva planta desmotadora de 13 millones de escudos. Como medida complementaria destinada a estimular la producción de algodón, en septiembre de 1967 se autorizó al Gobierno angolano a que garantizara un préstamo de 40 millones de escudos al Instituto angolano del Algodón, para que éste pudiera comprar semilla de algodón a los cultivadores si los agentes no demostraban interés.

Azúcar

61. En 1966 la producción azucarera fue de 68.000 toneladas (67.000 toneladas en 1965). No se preveían grandes cambios para 1967. En 1966 un 40% de la producción de azúcar se exportó a Portugal y otras partes de la zona del escudo. El azúcar ocupó el décimo lugar en el valor de las exportaciones.

Maíz

62. En 1966 las exportaciones de maíz bajaron a 64.721 toneladas (más de 168.000 toneladas en el año anterior). Pese al reducido incremento del precio fob fijado por el Gobierno para el maíz (un aumento de 0,10 escudos sobre el precio de 4,45 escudos por kilogramo en 1965), el valor de las exportaciones de maíz fue de 116 millones de escudos en 1966 y ocupó el séptimo lugar en las exportaciones del Territorio.

63. La mayor parte del maíz exportado es comprada por el gremio[c] del maíz a los agricultores europeos. El maíz de estos productores ascendió a 131.000 toneladas en 1965 y a 75.000 toneladas en 1966. No hay información sobre la cantidad de maíz comprada a los africanos, pero las fuentes portuguesas señalan una disminución constante de los cultivos producidos por los africanos en 1966 y 1967. Este descenso se debe principalmente al bajo precio de compra fijado por el Gobierno para los cultivos alimentarios, de modo que al cultivador africano casi no le compensa producir más maíz que el necesario para el propio consumo. Se estimó recientemente en un artículo de un periódico angolano que, en las condiciones actuales, el africano que cultiva maíz por cuenta propia sólo puede ganar, en promedio, unos 1.000 escudos al año (menos de tres escudos diarios), pero si trabaja en una granja de propiedad europea que produce cultivos de exportación, puede ganar, con arreglo a las normas sobre salario mínimo, 20 escudos al día más comida, alojamiento y atención médica (véase la sección sobre mano de obra).

Nuevos cultivos comerciales

64. Como se recordará, el Gobierno estableció en 1967 un fondo especial de diversificación para el fomento de nuevos cultivos comerciales que sustituyesen al café. No hay información reciente sobre las operaciones del fondo y si bien hay noticia de que se están plantando nuevas zonas con anacardos y girasoles estos cultivos parecen estar aún en una etapa experimental.

65. La producción de tabaco, que ha sido objeto de la atención del Gobierno durante varios años, ha cobrado recientemente nuevo impulso mediante la aplicación de reglamentos sobre el cultivo y comercio del tabaco, introducidos el año pasado (Instrumento legislativo No. 3711, 25 de febrero de 1967).

66. La creciente producción de tabaco de Angola abastece a la industria del tabaco del Territorio y a Portugal, que absorbe la mayor parte de las exportaciones de tabaco de Angola. Se proyecta cultivar mejores variedades de tabaco para sustituir la importación de estas variedades en Angola y en Portugal (especialmente la variedad Virginia). La producción de tabaco, que fue de unas 1.000 toneladas en 1959, ha alcanzado, según informes, unas 7.000 toneladas en la temporada 1966-1967. El tabaco rubio, que se cotiza a un precio superior a los tabacos negros, ha representado el 70% de la producción total en los últimos años. Las exportaciones de tabaco subieron de 2.488 toneladas, valoradas en 47.900.000 escudos en 1965 a 3.027 toneladas, valoradas en 57.300.000 escudos en 1966. Más del 60% de las exportaciones de tabaco en 1966 entró en Portugal y un 16% en los demás Territorios de la zona del escudo.

67. En 1966 la superficie plantada con tabaco en Angola era de 10.500 hectáreas. En el cultivo intervenían unos 12.300 productores africanos y 436 empresas europeas. Los cultivadores africanos están concentrados en la zona de Malanje, en tanto que el verdadero desarrollo de este cultivo se realiza en las zonas de Huíla, Moçâmedes y Benguela cultivadas por los europeos, las cuales abarcan una superficie de 5.600 hectáreas. La mayor concentración de cultivadores europeos está en Huíla, donde hay 345 empresas. En 1967 se asentaron, según parece, 50 rhodesios en la región de Benguela para iniciar un proyecto cooperativo de cultivo del tabaco.

68. Todavía no se dispone de cifras definitivas para 1967, pero por dificultades de transporte, las exportaciones de bananas no parecen haber alcanzado la meta de 15.000 toneladas que se había previsto (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 148 y 149). Parte de los primeros envíos de fruta a Portugal llegaron deteriorados debido a defectos del sistema de refrigeración de los buques de transporte y a demoras en los muelles. Además, las exportaciones de bananas de Angola al Portugal metropolitano han tropezado con la oposición de los productores de banana de las islas de Madeira, que son los abastecedores tradicionales del mercado metropolitano.

Madera

69. La madera abunda en Angola, especialmente en los distritos de Cabinda y Moxico. Se calcula que el total de la madera explotable en Cabinda asciende por lo menos a 6.500.000 metros cúbicos. No hay información precisa sobre la producción de madera, pero las exportaciones de madera han aumentado en los últimos años, pasando de 51.169 toneladas en 1962 a 102.036 toneladas en 1966. De las exportaciones de madera, valoradas en 122 millones de escudos en 1966, unos 85 millones de escudos (76.832 toneladas) se enviaron a Portugal. El mismo año Portugal exportó productos de madera por valor de 621.100.000 escudos.

70. En 1967 se estaban organizado en Angola dos nuevas compañías madereras: una planta de 32 millones de escudos en el distrito de Cabinda y la CIMA-Companhia Industrial de Madeiras Angolanas, S.A.R.L. en el distrito de Moxico.

Ganadería

71. El Gobierno angolano ha proseguido sus esfuerzos para estimular las actividades ganaderas en la parte meridional del Territorio. Como se indicó previamente, en 1965 se adoptaron las primeras medidas en los distritos de Huíla y Moçâmedes para delimitar las zonas de pastoreo. En 1966 se extendieron las actividades de planificación al distrito de Benguela (véase A/6868/Add.1, apéndice III, párr. 91). Durante su visita a Angola en 1967, el Ministro de Ultramar autorizó, en virtud de sus funciones legislativas, el establecimiento de un Fondo de Desarrollo Ganadero en el Territorio, para ayudar a los productores (Instrumento legislativo ministerial No. 2, de 26 de mayo).

72. Desde 1966 se ha construido un matadero en Nova Lisboa y se han ampliado las plantas congeladoras de Sá da Bandeira y Moçâmedes, donde se elabora la mayor parte de la carne de exportación. En 1967 se invirtieron 13 millones de escudos en el equipo de una nueva planta elaboradora y congeladora de carne, con matadero, que será instalada en el proyecto de asentamiento de Cela, por el Matadouro Industrial de Angola (MIDAL).

[c] Para detalles sobre esta organización, véase A/6300/Rev.1, cap. V, anexo, apéndice II, párrs. 164 a 172. El gremio, que ha estado dirigido por un comité nombrado por el Gobierno, tiene nuevamente desde 1968 un consejo de administración elegido.

73. Las exportaciones de carne fresca han aumentado constantemente en los últimos años, pasando de 1.757 toneladas en 1962 a 2.759 toneladas en 1966. Cerca del 75% del valor total de las exportaciones (27 millones de escudos en 1966), entró en Portugal; el resto se destinó a los territorios bajo administración portuguesa.

Mercados rurales[d]

74. Como ya se ha indicado, entre 1964 y 1966 el valor de las transacciones en los mercados rurales se elevó en un 66%[e]. El sistema de mercados rurales establecido originalmente en los distritos que cultivan el café se ha extendido ahora a todos los distritos, salvo dos, Luanda y Cabinda. Los mercados más activos siguen siendo los del distrito septentrional de Cuanza, a los que correspondió el 40% del valor total en 1966, el distrito de Uíge, que representó otro 40%, y el distrito de Melanje, que representó un 9%. El café en vaina, el más importante de los cultivos vendidos en los mercados rurales, representó más del 60% del valor total del comercio en 1966. La semilla de algodón ocupó el segundo lugar, con un 20% del valor de los cultivos; le siguieron el maní y el arroz.

75. El Gobierno angolano se ha esforzado, sin mucho éxito, por estimular la extensión del sistema de mercados y la comercialización de una gama más amplia de productos. En su artículo publicado en un periódico local de Angola el año pasado se daba a entender que la razón principal de este doble fracaso es que los precios fijados por el Gobierno son demasiado bajos. La información disponible demuestra que el precio medio pagado a los africanos por el café no especificado y en vaina es de 5.000 escudos por tonelada, y el precio de exportación del café especificado y descascarado es de 18.000 escudos por tonelada. Según las cifras publicadas, el cultivador africano que vende su café en los mercados rurales puede ganar un promedio de 4.200 escudos (126 dólares de los EE.UU.) al año. Si se tiene en cuenta que la familia del cultivador medio tiene tres unidades de trabajo, el ingreso medio *per capita* es sólo de 1.400 escudos, lo que es inferior al ingreso de los trabajadores de las plantaciones europeas. No obstante, hay indicios de que muchos africanos prefieren producir cultivos comerciales, por la libertad que ellos les da. En consecuencia, se ha señalado que, en las zonas en que los africanos pueden dedicarse a este tipo de agricultura, los salarios han subido.

Colonización

76. Según cifras publicadas en la prensa de Angola en 1967, ya se han otorgado 27.000 kilómetros cuadrados en concepto de concesiones definitivas o provisionales a no africanos, y están pendientes de aprobación gubernamental solicitudes de concesión que abarcan más de 55.000 kilómetros cuadrados en total. Por lo tanto, la superficie que se ha dado o se dará en concesión equivale al 7,3% de la superficie total de Angola. La superficie ocupada por la agricultura africana se estima en 200.000 kilómetros cuadrados, o sea que es aproximadamente tres veces mayor que la superficie otorgada en concesión. Como la población africana de Angola en 1967 era de unos 5 millones y la población europea de alrededor de 300.000, el promedio de ocupación de tierras por habitante europeo es 60 veces mayor que el del africano.

77. Resulta claro, por los datos que anteceden, que la política gubernamental portuguesa de fomentar la ocupación europea de Angola consigue despertar interés. Pero, al mismo tiempo, los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones siguen siendo demasiado lentos y complicados, de modo que las solicitudes de tierra pendientes de aprobación se han acumulado. En julio de 1967 el Secretario Provincial para el Desarrollo Rural de Angola, Sr. Vasco de Sousa Dias, reconoció que estaban pendientes miles de solicitudes de concesión de tierras, debido a la falta de personal, a la complejidad de los requisitos legales, y al tiempo que llevan las necesarias mediciones y demarcaciones de tierras. Como ya se ha indicado, el Gobierno de Angola también ha tropezado durante largo tiempo con dificultades para lograr que los ocupantes ilegales de la tierra cumplan los requisitos necesarios a fin de obtener el pleno título[f].

78. El descontento entre los colonos europeos no se debe sólo al tiempo que se tarda en obtener el título de la tierra[g], sino también a la forma en que se hace la demarcación de las tierras africanas. La legislación de 1961 sobre concesión de tierras abolió las reservas indígenas y dispuso en cambio que se demarcara para uso de los habitantes indígenas "una superficie equivalente al quíntuplo de la superficie que ocupan con sus viviendas, ganado, y cultivos". Una vez hecha la demarcación de los límites, la superficie de que se trata pasa a ser tierra de segunda clase y la clasificación no puede modificarse ulteriormente, excepto en virtud de un decreto legislativo del Gobierno territorial (véase A/6000/Rev.1, cap. V, párr. 51). Sin embargo, como los planes gubernamentales de reordenamiento de la población rural aún no se han llevado a cabo, la demarcación definitiva de la tierra para la ocupación por africanos se ha demorado. En las zonas en que se va extendiendo la ocupación europea, hay considerable impaciencia entre los colonos a causa de las demoras del reordenamiento de la población africana y de la demarcación de sus tierras, ya que esperan que este procedimiento libere tierras mejores para los no africanos[h]. También hay descontento por la actual legislación, debido a que las concesiones de tierra para ganadería se otorgan sólo en arrendamiento (*ibid.*, cap. V, apéndice, anexo II, párrs. 19 a 30) lo cual significa que las personas dedicadas a esa actividad no pueden utilizar la tierra como garantía para préstamos u otras transacciones.

79. En 1967 el Gobierno de Angola estableció un grupo de trabajo que hiciera propuestas destinadas a mejorar la reglamentación de la concesión de tierras. Para contribuir a acelerar los procedimientos de concesión, se están demarcando grandes superficies, por métodos fotométricos aéreos, en zonas de colonización dirigida, zonas de concesión libre y zonas de ocupación por africanos.

80. El Gobierno central adoptó en 1967 una primera medida tendiente a resolver el actual problema y mejorar los procedimientos de concesión de tierras y de colonización. La nueva legislación (decreto No. 47.803 de 20 de julio) enmienda el reglamento de las Juntas Provinciales de Colonización (*ibid.*, párr. 160 a 162). Si bien ese decreto no introduce cambio alguno en la política fundamental, la nueva reglamentación da, al parecer más importancia al establecimiento de *núcleos de povoamento agrário* (núcleos de colonización agrícola), lo cual constituye ahora la función principal de las Juntas.

81. La estructura de las Juntas sigue siendo prácticamente la misma, pero se han reforzado sus órganos y sus servicios. El Consejo plenario de cada junta, presidido por el Gobernador, comprende a todos los secretarios provinciales, a un represen-

[d] Véase la información anterior sobre los mercados rurales de Angola en A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 157 a 159.

[e] Las transacciones en los mercados rurales de 1964 a 1966 fueron las siguientes:

	Volumen (toneladas)	*Valor (millones de escudos)*
1964	67.000	255
1965	69.000	270
1966	70.000	424

[f] En enero de 1967 el Gobierno dijo que reconocería pleno título a las personas que hubieran ocupado la tierra durante más de quince años y pudieran probar que habían aumentado el valor de la misma (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 72).

[g] Si se desean más detalles acerca de las normas actuales sobre concesión de tierras, véase A/6000/Rev.1, cap. V, párrs. 10 a 57.

[h] Según el plan de reordenamiento rural, se dividirá el territorio en zonas rurales, estableciéndose "los límites de cada zona sobre la base de grupos étnicos de características y costumbres similares, de la índole agrícola y climática de la región y de los factores económicos que pueden afectar la producción". El plan general de reordenamiento en cada una de las zonas incluye, en particular, "un plan para trasladar, establecer y asentar grupos de población, a efectos de promover la ocupación de la zona en forma racional y económicamente conveniente" (véase A/6000/Rev.1, cap. V, apéndice, anexo II, párr. 169).

tante de la Iglesia Católica, a un representante de cada de las tres armas y a representantes de asociaciones económicas y profesionales o instituciones culturales, u otros organismos públicos que designe el Consejo Legislativo local. No hay representación africana especial. Un cambio muy notable es el de la terminología utilizada en la nueva reglamentación. Se han dejado de lado las referencias que se hacían antes a diferentes grupos étnicos y culturales, entre ellas, por ejemplo, la disposición de que en cada territorio, la Junta de Colonización debía "observar, estudiar, orientar y decidir cualesquiera asuntos relacionados con elementos *aborígenes* u *originarios* de cualquier otro territorio portugués y estimular, dirigir o ejecutar las medidas necesarias para acelerar esa colonización en todo lo posible con los recursos disponibles y su utilización racional, teniendo siempre presente el supremo objetivo nacional de simbiosis racial y cultural en sociedades plenamente integradas". Tampoco se dice en la nueva reglamentación que la Junta tenga la función de "estudiar las combinaciones étnicas más convenientes, según la naturaleza y la localización de los agregados demográficos, para la formación de comunidades plurirraciales armónicamente integradas y estables". Sin embargo, como el establecimiento de una sociedad multirracial es uno de los objetivos fundamentales de Portugal en sus territorios de ultramar, es probable que la omisión de toda referencia a los grupos étnicos no deba interpretarse como un cambio de política. De hecho, en las declaraciones gubernamentales se ha adoptado también un nuevo vocabulario para designar a los europeos y a los africanos sin utilizar términos étnicos específicos. El pasaje que se cita a continuación, traducido de un discurso del Secretario de Desarrollo Rural, Sr. Vasco de Sousa Dias[i], indica que, a pesar de que ya no se utilizan términos raciales, la política portuguesa sigue fundándose en una jerarquía de clases y en su intereses:

> "El objetivo final que se persigue es el de promover el progreso del campesino dentro del marco de su propia comunidad para que, mediante una evolución económica y social acelerada de los grupos humanos más atrasados, se llegue al mismo tiempo a vincular ese sentimiento de unidad, que constituye la verdadera expresión nacional, en todos los pueblos que habitan esta Provincia. Este proceso de reordenamiento rural, sin embargo, no puede ir en contra de los derechos y las aspiraciones legítimas de las comunidades cuyo interés y participación efectivos son necesarios en todas las actividades que se fomentan. De no ser así, las iniciativas bien intencionadas de lograr el progreso material de las comunidades rurales se transformarán en un paternalismo, que en lugar de aumentar la cooperación entre las poblaciones y las autoridades constituidas, coloque a aquéllas en posición de parásitos."

82. En general, se declara que los planes de reordenamiento rural tienen por fin la reagrupación de la población africana en interés del desarrollo económico y de la armonía social del Territorio. En las declaraciones oficiales se indica que hay dos clases de reordenamiento. En primer lugar, para la mayoría de los africanos que ahora viven según el derecho consuetudinario, se señalarán y demarcarán especialmente tierras de segunda clase que no pueden ser objeto de propiedad individual. La población africana interesada se organizará en *regedorias* modelo, y se prestarán servicios gubernamentales a estas zonas para contribuir a aumentar la productividad y fomentar la evolución social. En segundo lugar, habrá también "mayores colonizaciones de población agrícola indígena y *enraizamento* (colonizaciones permanentes) de las poblaciones rurales más desarrolladas". Como se piensa que estos grupos asimilarán las nuevas técnicas más fácilmente, el Gobierno espera que estas colonizaciones "alienten a los indígenas a lograr un nivel social más elevado" y contribuyan a la "fusión de los diferentes grupos étnicos".

83. El Gobierno reconoce que lo más importante es conseguir primero el interés y el apoyo de las poblaciones en los programas de reordenamiento rural. Afirma, pues, que es necesario buscar en cada caso el plan de acción apropiado, sobre la base de un estudio de la actual estructura social de los pueblos y de sus necesidades; buscar asimismo los posibles campos de acción, las causas y los factores que afectan el subdesarrollo, los recursos potenciales y el grado de explotación de los recursos conocidos.

84. Debido al volumen de trabajos preliminares que entrañan demoras, han surgido, al parecer, dificultades en algunos aspectos entre la Junta de Colonización y las comisiones establecidas para formular y ejecutar los planes de reagrupación rural. Habrá ahora una mejor coordinación entre estos organismos.

85. En 1967 la Junta de Colonización Provincial tenía un presupuesto de 155 millones de escudos. Las fuentes de ingreso principales eran el *imposto de consumo para fins de povoamento* (impuesto de consumo para fines de colonización) que representaba 85 millones de escudos, y el timbre de colonización que representaba 60 millones de escudos. La partida mayor de los desembolsos correspondía a la participación de la Junta en los gastos de defensa nacional, que representaba 15.500.000 escudos[j]. Se aprobó para 1968 un presupuesto de 190 millones de escudos; la fuente principal de ingresos es el timbre de colonización que representa 90 millones de escudos. El presupuesto de la Junta es mucho menor que en los primeros años de su establecimiento (444.600.000 escudos en 1962 y 337 millones de escudos en 1963). Desde 1964 su presupuesto anual ha sido, en promedio, de 150 millones de escudos. La Junta invirtió también unos 200 millones de escudos en maquinaria agrícola, que se alquila a los colonos. La Junta también vende aperos a los cultivadores europeos y presta asistencia financiera a las pequeñas empresas. (En mayo, durante su visita a Angola, el Ministro de Ultramar promulgó disposiciones (Instrumento Legislativo Ministerial No. 10 de 30 de mayo) que simplifican las operaciones de préstamo de la Junta.)

86. Desde el año pasado la Junta de Colonización Provincial proporciona asistencia financiera para el establecimiento de tiendas de sastrería, pinturas y barnices, costura, fotografía, etc.

87. En 1966 el presupuesto extraordinario del territorio asignó 25 millones de escudos a proyectos de reordenamiento rural. Sin embargo, los gastos totales del Gobierno en estos proyectos y servicios conexos durante el año fueron, según se informó, de 523 millones de escudos. Además, se gastaron 8.700.000 escudos en obras de educación y sanidad relativas al programa de reordenamiento rural.

88. En 1967 se asignaron 20 millones de escudos, con cargo al presupuesto extraordinario, a diversos proyectos de reordenamiento rural. Esta suma fue inferior en 5 millones de escudos a la correspondiente a 1966. Del crédito de 1967, 11.300.000 escudos se asignaron durante el año a los proyectos de reordenamiento rural de Cabinda (4.100.000 escudos), Cuando Cubango (2.600.000 escudos), Malanje (1.500.000 escudos), Huambo (1 millón de escudos), a la construcción de la presa de Sendi (1 millón de escudos), y a los proyectos de Cuanza meridional (400.000 escudos), Benguela (400.000 escudos) y Cuanza septentrional (300.000 escudos).

89. La importante suma asignada a Cabinda indica que, después del establecimiento de un proyecto piloto en esa región en 1966, se intensificaron las actividades en 1967. En otras regiones, tales como el distrito de Huambo, la prensa local ha criticado el progreso realizado en el reordenamiento rural. El proyecto de plan experimental de reordenamiento rural del distrito de Huambo (*anteplano director do reordenamento rural do distrito de Huambo*) fue el primero aprobado oficialmente. Dicho plan, que en un principio era de tres años (1965-1967) se prorrogó luego por dos años más, y terminará en 1969. Los proyectos experimentales consisten en el estudio del desarrollo de la comunidad rural tomando como unidad básica la *regedoria*[k]. De las 186 *regedorias* del distrito de Huambo, el proyecto experimental abarca una *regedoria* tipo

[i] *A Província de Angola*, Luanda, 27 de octubre de 1967.

[j] En virtud de la legislación promulgada en 1962 (Decreto No. 44.342 de 12 de mayo) todos los organismos autónomos deben contribuir con un 10% de sus ingresos a la defensa nacional.

[k] La *regedoria* es la unidad básica de administración en las zonas rurales en que los africanos viven según el derecho consuetudinario.

en cada *concelho* y dos *regedorias* tipo en el *concelho* de Huambo (el distrito de Huambo tiene nueve *concelhos*). Tomando por base los resultados obtenidos en este experimento se ejecutarán proyectos similares más tarde en todas las demás *regedorias*. Muchas de las *regedorias* piloto del distrito de Huambo comprenden a africanos que se dedican a la agricultura o la cría de ganado nómade. En estas regiones la tierra se sigue utilizando según el sistema comunal.

90. Aparte del reagrupamiento rural de los africanos, el Gobierno de Angola ha emprendido también proyectos de reordenamiento urbano en que, según ex Gobernador General de Angola, Coronel Silvino Silvério Marques, "la población se integra por completo, el europeo vive junto al africano y al euroafricano".

91. En 1967 el Gobierno de Angola estudiaba un amplio proyecto de colonización para la región de Huila, en el Sur de Angola. Es ésta una de las zonas menos pobladas del Territorio (0,1 habitante por kilómetro cuadrado). Entre 1962 y 1966 la Junta de Colonización estableció a unas 5.000 familias en esta región. Durante el año otro núcleo de colonización compuesto de 500 familias, comenzó a establecerse en Mupaca. Como parte del desarrollo de la región del río Cunene, donde se construye actualmente una estación hidroeléctrica, se planea la colonización intensiva de la zona con el fin de establecer a unas 500.000 personas en un período de diez años.

92. En 1966 de 11.782 personas que llegaron al Territorio, 2.700 eran colonos que entraron en él con el auspicio de la Junta de Colonización.

93. Las dificultades mencionadas más arriba en cuanto a la legislación de la concesión de tierras, han repercutido en algunas colonizaciones efectuadas con el auspicio del Gobierno. En el núcleo de colonización central de Chicava, en el distrito de Bié, por ejemplo, el número de colonos del Portugal metropolitano se redujo de 80 en 1965 a 58 en 1966 y, en marzo, sólo diez de ellos habían recibido pleno título a la tierra que trabajaban.

94. No se dispone de más información sobre el asentamiento de personal militar que ha prestado servicios en el Territorio. Durante el año la prensa angolana siguió propugnando esta forma de "colonización estratégica" como solución del "problema de Angola", que Portugal ha descuidado. Como la experiencia ha demostrado que el transporte de colonos venidos de Portugal con el auspicio del Gobierno cuesta alrededor de 200.000 escudos por persona, el establecimiento de ex soldados permitiría hacer economías en los costos iniciales.

95. En la región de Dembos, en que aún son activas las guerrillas, se sugiere que se hagan colonizaciones estratégicas para convertir la "mayor zona de estrangulación económica nacional y la región de mayor depresión de todo el país" en una zona de gran expansión económica. A fines de 1966 se habían establecido en Angola 4.800 ex soldados, pero sólo 152 de ellos se establecieron en núcleos de colonización agrícola.

Industria

96. Los datos definitivos de 1966 para el sector industrial confirman la tendencia ascendente que se registró anteriormente (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 169). Durante ese año el Gobierno autorizó a varias compañías a invertir un total de 567 millones de escudos en empresas industriales. La inversión efectiva del año ascendió a 226 millones de escudos, lo cual representó un aumento del 90% en relación con 1965. Como en años anteriores, la mayoría de las nuevas industrias continuaron dedicándose a la producción de bienes de consumo para uso local o a la transformación de productos para la exportación. El 29% del total invertido en 1966 correspondió a la industria de productos alimenticios, el 27% a la construcción de equipo de transporte, el 12% a la industria textil, el 8% a la producción de bebidas, el 5% a la transformación de la madera y el corcho, y el 4,5% al sector químico (principalmente la producción de aceites y grasas vegetales). En 1966 el valor total del producto de las industrias de transformación fue de 3.653 millones de escudos, superior en un 15%, aproximadamente, al del año anterior.

97. Las cifras preliminares para el período de enero a julio de 1967 indican que el Gobierno autorizó el establecimiento o la ampliación de 114 industrias, lo cual representó una inversión de 532.800.000 escudos, cifra algo inferior a la autorizada para todo el año de 1966. De esas 114 industrias nuevas, 50 son industrias alimentarias. La política del Gobierno ha tendido a estimular la producción de bienes que sustituyan a las importaciones y a descentralizar las industrias y alejarlas de los grandes centros urbanos con miras a lograr un desarrollo más equilibrado de todo el Territorio. Sin embargo, las cifras preliminares de 1967 demuestran que 55 de las nuevas industrias o de las industrias ampliadas a las que corresponde el 75% de la inversión total, se han concentrado en Luanda.

98. La producción de energía eléctrica aumentó de 320.000 kwh en 1965 a 390.000 kwh en 1966. En 1967 se anunció que se estaba estudiando la ampliación de la presa de Cambambe en el Cuanza. La central de Cambambe es la mayor del Territorio y suministra energía eléctrica a la principal zona industrial, que incluye a Luanda, Dondo y Malanje.

99. Portugal y Sudáfrica celebraron negociaciones para ampliar los actuales acuerdos de cooperación técnica y financiera relativos al aprovechamiento de la cuenca del Cunene. Las presas que se habrán de construir en la parte de Angola tendrán una capacidad instalada de 300.000 kwh y una producción de 1.000 millones de kwh al año. El costo de los proyectos correspondientes a la parte angolana se calcula en 6.000 millones de escudos (*ibid.*, párrs. 65 y sigs.).

100. Entre las industrias establecidas en 1967 figuran una fábrica de montaje de automóviles de 20 millones de escudos en Lobito, llamada Companhia Industrial de Construçoes Mecânicas (CICAR); una planta de 12 millones de escudos para el montaje de automóviles, camiones y maquinaria agrícola en Luanda; una fábrica de montaje de motocicletas de 10 millones de dólares en Luanda, propiedad de la SOCAR, Ltda.; una compañía azucarera (producción agrícola y fabricación de azúcar hasta un máximo de 100.000 toneladas anuales propiedad de la Sociedade de Empacotamento Automático, SARL, de Portugal; una fábrica de 10 millones de escudos de electrodos y equipo de soldadura en el distrito de Luanda llamada Angola African Oxygen, SARL (los accionistas son la African Oxygen Limited de Johannesburgo la British Oxygen Company Limited de Londres y la SEARTE, SARL de Luanda); una panadería industrial de 20 millones de escudos llamada Sociedade Industrial de Panificação de Luanda (SOPAO); y una fábrica de 11 millones de escudos para elaborar y embotellar vino en Nueva Lisboa.

101. En 1967 el Gobierno central autorizó al Gobierno de Angola a que garantizara un empréstito de 420 millones de escudos que la Alumínio Português (Angola), SARL iba a pedir a fuentes extranjeras para instalar una planta electrometalúrgica en Angola. La nueva industria fabricará electrodos "Sodeberg". Se recuerda que esta compañía, filial de la Pechiney Compagnie de Chimique et Electrométallurgique de Paris, aumentó su capital de 10 millones a 66.300.000 escudos en 1965 (véase A/6868/Add.1, apéndice III, párr. 102). Las autorizaciones concedidas en 1967 para organizar y establecer industrias se refieren a: una fábrica de piezas eléctricas para equipo de telecomunicación que la Standard Eléctrica de Portugal instalará en Luanda; una fábrica de sacos de sisal de 25 millones de escudos en el distrito de Benguela, llamada Sociedade de Manufacturas de Ganda, SARL, propiedad de la Fazenda Dende, Ltda. y de la Cooperativa Agropecuária da Ganda; una fábrica de sacos y cuerdas de sisal con un capital de 50 millones de escudos que un grupo de productores de sisal, al que pertenecen la Companhia da Africa Ocidental Portuguesa, SARL y la Empresa de Fomento Industrial, instalará en Dondo o Lucala (distrito de Cuanza septentrional); una planta para la fabricación de hormonas sintéticas que la Angorfina-Química Orgânica de Angola, Ltda. instalará en la región de Lobito-Benguela; una fábrica de 16 millones de escudos llamada Companhia Industrial de Plásticos de Angola, SARL para la fabricación de utensilios, zapatos, juguetes, etc. de plástico; una fábrica de bolsas de polietileno en Lobito, llamada Fábrica de Ganda, Ltd.; una fábrica de utensilios plásticos en Luanda llamada Indústrias ABC; y un mo-

lino de maíz y una cervecería propiedad de Quintas & Irmão en Dondo, distrito de Cuanza septentrional. La Shell Company of West Africa ha solicitado permiso para establecer una fábrica de plaguicidas en Luanda. En el distrito de Uíge se planea establecer una planta de café soluble de 35 millones de escudos, una cervecería y una fábrica de sacos de sisal, que representan una inversión total de 80 millones de escudos. La Fábrica de Tabacos Ultramarina anunció que invertiría 40 millones de escudos en una nueva planta de tabaco en Benguela. En abril de 1967 se autorizó al Gobierno angolano a que suscribiera 20 millones de escudos de acciones de la Companhia de Celulosa do Ultramar Portugês, que aumentó su capital de 200 a 250 millones de escudos.

Pesquerías

102. En 1966 las exportaciones de productos del pescado ascendieron a 400 millones de escudos, lo que representó un aumento de cerca del 22% en relación con la cifra del año anterior. Sin embargo, en 1967 la industria pesquera de Angola experimentó nuevamente dificultades debidas, por una parte, al aumento de los impuestos y, por otra, a la disminución de la demanda mundial de harina de pescado, que se está sustituyendo rápidamente por la torta de soja.

103. La grave depresión de la industria pesquera fue planteada en el Consejo Legislativo en su período de sesiones de octubre y noviembre de 1967 por el representante del distrito de Moçâmedes, donde está concentrada la mayor parte de la industria. Dicho representante señaló que los nuevos impuestos *ad valorem* sobre las exportaciones de productos del pescado eran del 1,8% para el aceite de pescado, del 3% para la harina de pescado, del 5% para el pescado fresco o congelado y del 7,6% para el pescado seco. En 1966 esos impuestos ascendieron a 10.804.600 escudos para productos valorados en 247 millones de escudos. En la mayoría de los casos, los impuestos habían aumentado en un 200% o 300% y el gravamen fiscal para la industria había aumentado en 6,5 millones de escudos. Aunque el propósito del Gobierno era que los impuestos de la industria pesquera fuesen empleados por el Instituto de las Industrias Pesqueras y el Fondo de Asistencia para la Industria Pesquera[1] la situación resultaba irónica porque las industrias ya tenían problemas financieros y no podían permitirse sufragar órganos creados por el Gobierno ni tampoco los necesitaban.

104. Como resultado del debate, el Consejo Legislativo nombró un comité de tres miembros que estudiase los problemas de la industria pesquera en Moçâmedes. Tras una investigación sobre el terreno, el comité recomendó que la industria fuese inmediatamente eximida de los impuestos *ad valorem* sobre el aceite y la harina de pescado y que todo el sistema tributario de la industria se revisara dado que en algunos casos, los impuestos gravaban el 50% de los ingresos brutos, mientras que las utilidades imponibles nunca eran superiores al 30%. También se sugirió que, si el Territorio había de financiar el Instituto de las Industrias Pesqueras, creado por el Gobierno Central, los fondos necesarios se recabasen del Tesoro del Territorio. Esta sugerencia fue aceptada por el Gobernador General, quien prometió examinar toda la situación de la industria. Con carácter provisional, aprobó un nuevo cuadro para el cómputo de las utilidades imponibles que permitiría a las industrias pesqueras deducir como costos hasta el 85% de los ingresos brutos.

105. En 1967 se establecieron dos compañías pesqueras, cada una con un capital de 10 millones de escudos: La Sociedade de Productos de Mar, SARL y la Sociedade Angolana de Pescarias, SARL.

Minería

106. En 1966 el valor bruto de la producción minera aumentó al mismo ritmo que en los seis años anteriores: llegó a los 1.635 millones de escudos, o sea, que fue superior en un 12,5% a la cifra de 1965. Los diamantes representaron la mayor parte de este aumento con una producción superior en un 9,73% a la de 1965. La producción de petróleo disminuyó en un 3,67% y la de mineral de hierro, en el 3,02%. La participación de los minerales en el valor de las exportaciones del Territorio siguió siendo del 20% como en los dos años anteriores, muy inferior al máximo de 23,9% que se alcanzó en 1963.

107. Cuando se disponga de las cifras definitivas para 1967, se prevé que la producción y las exportaciones de diamantes y hierro serán mucho más elevadas que en el año anterior. Durante 1967 salieron del Territorio los primeros envíos importantes de mineral de hierro de Cassinga. Las cifras de mediados de año comparadas con las cifras del mismo período de 1966 indican un aumento del 18% en la producción de diamantes y del 5% en la de mineral de hierro, y una disminución del 12% en la producción de petróleo.

108. El Gobierno prevé que el papel cada vez más importante que las exportaciones de minerales desempeñarán en un porvenir cercano ayudará a resolver el problema de divisas del Territorio en sus pagos a Portugal. Se espera que las exportaciones de minerales sean mucho más elevadas en 1968 gracias a la continuación de las exportaciones de diamantes, al aumento de los envíos de mineral de hierro de Cassinga y al comienzo de la producción de petróleo en Cabinda en el último trimestre del año.

109. Según el Tercer Plan Nacional de Desarrollo 1968-1973, el objetivo de la inversión en Angola para el sector de la minería es de 11.599,5 millones de escudos. Esta cifra representa el 46% de la inversión total que se prevé para el Territorio (véase más adelante).

110. En noviembre de 1967 el Gobierno Central estableció un Fondo de Fomento de la Minería de Ultramar para financiar las investigaciones, los estudios especiales y los préstamos destinados a explotar comercialmente los yacimientos minerales. Como ya se ha indicado, las compañías mineras extranjeras a las que se han otorgado recientemente concesiones de explotación en Angola han aceptado hacer contribuciones anuales al Fondo, cuando sea creado. Dichas contribuciones incluyen 3,5 millones de escudos anuales de tres compañías petroleras; un millón de escudos de la Petrangol y otro de la Cabinda Gulf Oil Company y 1.500.000 escudos de la Sociedade de Exploração de Petróleos, SARL (ANGOL).

Diamantes

111. En 1966 la producción de diamantes fue la más elevada que se ha registrado desde el establecimiento de la Diamang en 1915. Las exportaciones de diamantes también aumentaron en 106.609 quilates en relación con el año anterior; llegaron a 1.264.020 quilates y su valor aumentó en un 24% y ascendió a 1.122 millones de escudos.

112. Aunque desde 1964 casi todos los diamantes de Angola se exportan a Portugal, sólo se tallan en la metrópoli parte de ellos; la mayoría se reexporta al extranjero. Las actividades de la Sociedade Portuguesa de Lapidação de Diamantes, van en aumento y en 1966 los diamantes procedentes de Angola se valoraron en 34 millones de escudos. Dicha compañía tiene garantizado el suministro de diamantes de los Territorios (véase A/6000/Rev.1, cap. V, apéndice, anexo I, párrs. 134 a 136).

113. La Angola Diamond Company (Diamang), que es la mayor compañía privada de Angola, sigue siendo la única productora de diamantes del Territorio. Ocho nuevos depósitos anunciados en 1966, situados todos en el distrito de Luanda, aumentaron a 38 el número de yacimientos de la zona de concesión de la Diamang.

114. En 1967 la Anchor Diamonds Corporation de Sudáfrica estableció una compañía en Angola y solicitó una concesión para la prospección de diamantes en unas 200 hectáreas (un millón de morgen).

Petróleo

115. La producción de petróleo crudo ha disminuido ligeramente desde 1965, pasando de 655.365 a 631.319 toneladas en 1966; a mediados de 1967 la producción era, según informes,

[1] A/6868/Add.1, apéndice III, párr. 95. El Fondo actúa como fondo de comercialización y de subsidios a la producción en épocas de precios bajos, y como institución de crédito. Cuando se estableció, el capital fue aportado por el Gobierno.

inferior en un 12% a la registrada durante el mismo período del año anterior. En 1966, no se exportó petróleo crudo y toda la producción fue entregada a la refinería local. En 1966, de las 603.500 toneladas de productos refinados, 238.671 toneladas se enviaron a Portugal y el resto se consumió en el Territorio. Las exportaciones a Portugal constaron de 215.421 toneladas de aceite pesado, 15.612 toneladas de combustible para aviones, 7.617 toneladas de gasóleo y 21 toneladas de butano. De enero a julio de 1967 el Territorio exportó 138.224 toneladas de aceite pesado, en vez de las 108.450 toneladas correspondientes al mismo período de 1966.

116. En 1967, a raíz de nuevos descubrimientos de petróleo en la región de Luanda y de un yacimiento importante en Cabinda, el Gobierno de Angola reevaluó el potencial de producción del Territorio. Se espera que la producción, que se ha desarrollado a razón de unas 750.000 toneladas anuales (15.000 barriles diarios), supere los 7.500.000 toneladas anuales para 1970. Como la producción de petróleo de Angola será superior a las necesidades de Portugal (3.750.000 toneladas anuales) y de los territorios que están bajo su administración, se piensa que el Territorio también podría producir lo suficiente para abastecer a Sudáfrica, que en 1966, según se calcula, consumió entre 5 y 6 millones de toneladas. Los nuevos hallazgos de petróleo revisten particular importancia en vista de la disminución de las actuales reservas de petróleo de Angola. Aunque en 1964 la producción de la refinería de Petrangol en Luanda ya había llegado a satisfacer las necesidades del Territorio, en 1966 y 1967 Angola tuvo que importar nuevamente petróleo.

117. En la actualidad las tres grandes compañías petroleras de Angola son la Petrangol, ANGOL y la Cabinda Gulf Oil (véase A/6868/Add.1, apéndice III, párrs. 30 a 48). Hasta el momento, la Petrangol explota la única refinería de Angola, cuya capacidad es de 660.000 toneladas anuales. La Petrangol ha solicitado autorización para aumentar la capacidad de la refinería hasta 1 millón de toneladas anuales.

118. Además de sus actividades conjuntas con la Petrangol, ANGOL tiene ahora derechos exclusivos para extraer petróleo en las zonas de Cazengo, de Ambriz y de la cuenca del Cuanza, adyacentes a las concesiones de la Petrangol. El 1° de junio de 1967 ANGOL firmó la concesión que le había sido otorgada en enero de 1967[m]. Dicho contrato otorga a la empresa derechos de prospección durante un período de cinco años, prorrogables por otros dos períodos de tres años, y los derechos de exploración de su hallazgos durante un período de 40 años, prorrogable por otros 10 años. El contrato estipula la construcción, por cuenta de ANGOL, de una refinería de petróleo en Lobito con una capacidad mínima de 650.000 toneladas anuales. ANGOL puede suministrar petróleo crudo a la refinería de Petrangol en Luanda cuando la producción de Petrangol sea insuficiente.

119. Como ya se ha señalado (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 190) en septiembre de 1966 la Cabinda Gulf Oil Company halló petróleo en Cabinda y en diciembre de 1966 se le concedió un nuevo contrato para la zona en que tiene una concesión exclusiva desde 1957. Posteriormente, en 1967, la compañía descubrió una gran zona petrolera frente a la costa. En los planes actuales se prevé que la producción comenzará en el último trimestre de 1968 a un ritmo inicial de 30.000 barriles diarios (1,5 millones de toneladas anuales) y ascenderá a 100.000 barriles diarios (5 millones de toneladas anuales) para fines de 1969, y a 150.000 barriles diarios (7,5 millones de toneladas anuales) para fines de 1970. El nuevo campo petrolífero que está frente a la costa se encuentra al norte de la ciudad de Cabinda, a una profundidad de 10 a 20 metros y su extensión es de unos 25 kilometros. Según se informa, el petróleo crudo es de alta calidad y contiene muy poco azufre.

120. Habida cuenta de las operaciones en gran escala previstas, la compañía tiene proyectado construir de inmediato instalaciones de almacenamiento, oleoductos para el petróleo crudo y demás equipo en una zona de 15.000 hectáreas situada a unos 17 kilómetros de la ciudad de Cabinda, y un muelle para el petróleo en Lândana, el puerto principal. Se considera que el nuevo campo petrolífero no proporcionará muchas oportunidades de empleo en Angola. Para abril de 1968 la compañía espera tener un personal completo de 2.000 empleados[n]. Cuatrocientos de los empleados serán ciudadanos portugueses contratados para determinados trabajos técnicos. Se está organizando un programa de formación para mejorar los conocimientos técnicos de estos empleados. También se ha contratado a técnicos y expertos en economía e ingeniería de otras filiales de la Gulf Oil Corporation.

121. Se ha dicho que el hallazgo de petróleo de Cabinda está provocando muchos cambios en la vida del distrito. Ya ha comenzado la afluencia de población y algunas fuentes portuguesas señalan el regreso de muchos africanos de la República del Congo o de los lugares donde estaban escondidos. Aunque los combates han disminuido en esta región, las autoridades portuguesas han aceptado, según las condiciones del contrato, proporcionar guardias militares que protejan los campos petrolíferos si resulta necesario tomar medidas especiales de seguridad. El Gobierno de Angola ha intensificado las actividades rurales de reagrupación en el distrito. En 1967 Cabinda recibió la mayor asignación destinada a proyectos de reordenamiento rural, algunos de los cuales incluyen el reasentamiento de la población africana y la construcción de aldeas con escuelas y servicios de abastecimiento de agua (véase la sección sobre colonización).

Hierro

122. Como ya se indicó, durante 1966 la producción y las exportaciones de mineral de hierro se redujeron mientras se terminaban las instalaciones ferroviarias y portuarias para el transporte del mineral (*ibid.*, párr. 193). La producción, que fue de 815.196 toneladas en 1965, bajó a 790.548 toneladas en 1966. El valor de las exportaciones de mineral de hierro fue de 132,8 millones de escudos, o sea, inferior en un 9,6% al del año anterior.

123. El año 1967 marcó el comienzo de la extracción y exportación en gran escala de mineral de hierro de la mina de Cassinga. La producción de mineral de hierro para el primer semestre de 1967 fue de 408.277 toneladas, cerca de un 5% mayor que la del mismo período de 1966. El empalme ferroviario entre la mina de Cassinga y el ferrocarril de Moçâmedes comenzó a funcionar en junio de 1967. Tres cargamentos de mineral de hierro, que sumaban 180.000 toneladas, salieron en 1967 de Mozambique rumbo al Japón, y a principios de 1968 salió un cargamento de 81.000 toneladas con el mismo destino. En virtud a los acuerdos existentes con el Japón y la República Federal de Alemania, la Companhia Mineira do Lobito suministrará a esos países 1.500.000 toneladas de mineral de hierro en 1967 y 5 millones de toneladas en 1968. Cuando Cassinga esté en pleno funcionamiento, se calcula que producirá 7 millones de toneladas anuales de mineral de hierro. Para 1968 se espera que el mineral de hierro pase a ser la segunda exportación del Territorio, después del café.

124. Se afirma que una de las razones por las que el mineral de hierro de Angola se exporta a países extranjeros y no a Portugal es que son muy altos los fletes de los barcos portugueses, que tienen prioridad. La industria siderúrgica portuguesa (Siderurgia Nacional), abastecida por las minas de Portugal, también tiene una planta en Luanda que fabrica planchas metálicas. La compañía proyecta ampliar la planta de Luanda para producir acero y hierro colado.

125. En octubre de 1967 se anunció que se estaba estudiando la construcción de un muelle para buques de transporte de mineral de hierro con una capacidad de hasta 100.000 toneladas. La construcción de este muelle forma parte de un nuevo proyecto de minería de hierro en la zona de Dondo-Salazar, en el distrito de Cuanza Septentrional. Según informes, en el proyecto Cassala-Quintungo se invertirán 900 millones de escudos.

[m] Decreto No. 47.493.

[n] En junio de 1967 ya se había dado a varios extranjeros contratos para trabajar en Angola por períodos de uno a dos años.

Otros minerales

126. En 1967 la Empresa Predial Angolana, Ltda., solicitó una concesión exclusiva para la prospección de todos los minerales con excepción de los diamantes, el petróleo, el carbón y otros combustibles. La concesión abarca zonas situadas en siete distritos de Angola, a saber: Curoca-Cunene (distrito de Huíla), Moçâmedes-Sá da Bandeira (distritos de Moçâmedes y Huíla), Benguela (distrito de Benguela), novo Redondo-Vila Nova do Seles (distrito de Cuanza meridional), Dondo (distrito de Cuanza septentrional) y Serpa Pinto (distrito de Cuanda Cubango). Una concesión similar se otorgó en abril de 1967 a la União Mineira de Angola, Ltda., para el distrito de Moçâmedes.

a) *Cobre*

127. Como se ha dicho, en 1967 la Nippon Mining Company proyectaba invertir 25 millones de dólares de los EE.UU., en la explotación de los yacimientos de cobre de Tetelo, en la región de Mavoio (A/6868/Add.1, apéndice III, párr. 59). La Nippon Mining Company[o] se asociará con la Empresa do Cobre de Angola que tiene derechos de explotación en una zona de 44.000 hectáreas, incluidos los depósitos de la región de Mavoio (véase A/6000/Rev.1, cap. V, apéndice, anexo I, párr. 221 a 227). También se anuncia que la Anglo-American Corporation de Sudáfrica tiene actividades en la región del Alto Zambeze (distrito de Moxico) donde opera en colaboración con la compañía portuguesa Sociedade de Explorações Mineiras Africanas.

128. Para acelerar la prospección de yacimiento de cobre en las zonas en las que tiene concesiones exclusivas, la Companhia Mineira do Lobito ha celebrado un acuerdo financiero con la Jojgaard and Schulz A/S y el consorcio Fried Krupp, el mismo grupo que tiene intereses en el proyecto de mineral de hierro de Cassinga.

b) *Fosfatos*

129. La Companhia Mineira do Lobito también está realizando prospecciones de fosfatos naturales en el Norte de Angola (véase A/6868/Add.1, apéndice III, párr. 60). En 1967 la Cabinda Gulf Oil Company, que tiene una concesión de fosfato al Norte del enclave de Cabinda, consultó al Gobierno angolano sobre la posibilidad de establecer un empalme ferroviario entre sus concesiones de fosfato y el muelle que se está construyendo en Lândana. Hay noticias de que la concesión de fosfato puede ser aún más importante que los hallazgos de petróleo de la Cabinda Gulf frente a la costa.

c) *Manganeso*

130. A principios de 1968 el Gobierno angolano divulgó planes de explotación de los yacimientos de manganeso. Se espera que el proyecto de extracción de manganeso de Cassala-Quitundo comenzará dentro de tres años, y se prevén inversiones de 900 millones de escudos.

d) *Oro*

131. La Companhia Mineira do Lobito también está trabajando en la prospección de oro. En 1967 anunció el descubrimiento de dos yacimientos aluviales de oro en la zona de Cassinga.

Transporte y comunicaciones

132. En agosto de 1967 el Ministro portugués de Ultramar firmó un contrato con la Société française d'études et réalisations ferroviaires (SOFRERAIL), para efectuar un estudio completo de las comunicaciones por ferrocarril, carretera y aire de Angola, así como de sus puertos. El actual sistema ferroviario (véase A/6300/Rev.1, cap. V, anexo, apéndice IV, párrs. 3 a 15) se construyó originalmente para facilitar la ocupación del Territorio y la exportación de sus productos, de manera que todas las líneas van en dirección Este a Oeste y terminan en la costa; sólo el ferrocarril de Benguela atraviesa todo el Territorio. En consecuencia, las comunicaciones internas, sobre todo entre el Norte y el Sur, dependen fundamentalmente de una red de carreteras que se ha desarrollado en años recientes, en particular para facilitar los movimientos militares. Es de suponer, por lo tanto, que el nuevo estudio sugerirá la coordinación y ampliación de las carreteras y los ferrocarriles existentes a fin de conseguir una mejor red interna para el transporte pesado.

133. En 1967 se terminó el empalme ferroviario entre la mina de Cassinga y el ferrocarril de Moçâmedes, y se inició en gran escala el transporte de mineral de hierro por ferrocarril. Con la intensificación de este tráfico en 1968 (véase la sección sobre minería). Se espera que el ferrocarril de Moçâmedes desempeñe un papel más importante en la economía del Territorio. El Export and Import Bank de Washington, D.C., concedió un préstamo de 7.900.000 dólares de los EE.UU. a la Companhia Mineira do Lobito y a la Sociedade Mineira do Lombige para la compra de treinta locomotoras Diesel y de equipo. Las locomotoras, construidas en los Estados Unidos, se destinan al transporte de mineral de hierro desde la mina de Cassinga hasta el embarcadero de minerales en Moçâmedes. Este préstamo está garantizado por el Gobierno portugués. En junio de 1967 el Gobierno central autorizó a Angola a invertir un máximo de 31.200.000 escudos hasta 1975 en la compra de locomotoras para sus ferrocarriles.

134. Los ingresos del ferrocarril de Benguela en concepto de transporte de mercancías ascendieron a 640.700.000 escudos en 1966, lo que representa un aumento del 18% con respecto a 1965 y constituye el ingreso más alto de su historia. A pesar de que en 1967 se interrumpió el tráfico en cuatro oportunidades, el transporte de cobre desde Zambia continuó a razón de 15.000 toneladas por mes[p]. En diciembre de 1967 se anunció que los Gobiernos de Zambia y de la República Democrática del Congo habían llegado a un acuerdo sobre el transporte ferroviario y recomendaban que los ferrocarriles zambianos y congoleses concertaran un nuevo acuerdo técnico con el ferrocarril de Benguela. Al mismo tiempo, con objeto de sustituir al ferrocarril de Benguela como medio principal de la exportación de minerales de Katanga, (*ibid.*, párr. 50 y *siguientes*) el Gobierno de la República Democrática del Congo ha decidido construir un ferrocarril nacional entre Katanga y Matadi.

135. Entre los demás acontecimientos de 1967 figuran la apertura de 360 metros de muelles en el puerto de Luanda. Estos se construyeron en un año, a un costo de 63 millones de escudos. Las nuevas instalaciones no eran suficientes para el tráfico creciente, que había aumentado de 500.000 a 1.500.000 toneladas en diez años, y en agosto de 1967 se inició la construcción de 410 metros de muelles adicionales. También se planea la construcción de un embarcadero de minerales y petróleo en Luanda y la ampliación de las instalaciones portuarias de Cabinda.

136. Las obras de apertura y alquitranado de carreteras continuaron en Angola durante el año con carácter prioritario. La importancia que se les atribuye puede verse por el hecho de que en el proyecto de presupuesto para 1967 se asignaron 187.800.000 escudos a la mejora de las carreteras y de que se consignaron otros 262 millones de escudos con cargo al Plan de Fomento Intercalar para 1965-1967. El Tercer Plan de Desarrollo destina un total de 3.600 millones de escudos al transporte y las comunicaciones en un período de seis años, lo que significa una inversión anual media de 600 millones de escudos en este sector; unos 100 millones de escudos se invertirán durante 1968 en el desarrollo de las carreteras del distrito de Cabinda.

[o] Durante el examen de los territorios bajo administración portuguesa a que procedió la Cuarta Comisión en su 1782a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1968, el representante del Japón declaró que la Nippon Mining Company había decidido con posterioridad no llevar a cabo este proyecto. (Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones. Cuarta Comisión*, 1782a. sesión, párr. 23.)

[p] Según se indicó en el momento de la segunda interrupción, en marzo de 1967, 110 vagones cargados de cobre de Zambia y 65 cargados de minerales de Katanga fueron demorados dentro de la República Democrática del Congo. En la zona de Angola se detuvieron 10.000 toneladas de gasolina para Katanga y carbón para las minas de Zambia durante la suspensión del tráfico.

137. Como parte del plan de mejora de las carreteras, se están tendiendo varios puentes. En 1967 se completaron las obras del puente sobre el Cunene en Vila Roçadas, en el distrito de Huíla, cuyo costo fue de 17 millones de escudos. Este puente conecta el tráfico de la carretera principal de Angola al Africa Sudoccidental. Se tenderá un puente sobre el Cuanza en la ruta Luanda-Lobito, a un costo de 48 millones de escudos. A fin de conseguir ingresos adicionales para la construcción y conservación de carreteras, el año pasado el Gobierno empezó a cobrar peaje en algunas carreteras y puentes de Angola.

138. En cuanto al transporte aéreo, se afirma que Angola es uno de los países mejor equipados de Africa. Ya en 1964 contaba con dos aeropuertos internacionales, catorce aeropuertos principales y 300 pistas de aterrizaje. En 1967 se estaban construyendo instalaciones para aeropuertos (*serviços de Protecção e apoió à aeronaves*) y para pasajeros en Nova Lisboa, Lobito, Luso, Moçâmedes, Sá da Bandeira, Carmona, Benguela, Malanje, Silva Porto, Serpa Pinto, Porto Amboim, Portugália y otros aeródromos de menor importancia. También el año pasado, una nueva compañía, la Empreendimentos Aéreos, Ltda. (AERANGOL) anunció la iniciación de vuelos semanales entre Luso y diecisiéis poblados (*povoações*) del distrito de Moxico.

Hacienda pública

139. El estado de las cuentas definitivas de Angola para 1966, publicado a mediados de 1967, indica que los ingresos ordinarios reales para ese año fueron de 4.489.100.000 escudos, con un superávit de 58.600.000 escudos con respecto al proyecto de presupuesto. Este aumento se debió principalmente al incremento de los ingresos de los impuestos a la producción y al consumo, así como de los derechos de importación y exportación. Sin embargo como los ingresos extraordinarios fueron inferiores en 112 millones de escudos, los ingresos totales ascendieron a 5.650.400.000 escudos, en vez de los 5.704.200.000 escudos estimados en el presupuesto original.

140. Por otro lado, a pesar de que los gastos ordinarios superaron en 159 millones de escudos a los de 1965, fueron en realidad inferiores en un 5,5% a los estimados[q], y los gastos extraordinarios inferiores en un 10%. Se efectuaron los siguientes ahorros: presupuesto ordinario de administración general, 90 millones de escudos; servicios de desarrollo, 50 millones de escudos; defensa, 55.700.000 escudos. La mayor parte de las economías efectuadas en los gastos extraordinarios fueron consecuencia de la reducción de las inversiones previstas en el Plan Transitorio de Desarrollo (véase más adelante).

141. A fines de 1966 la deuda pública del Territorio llegaba a 4.806.700.000 escudos (superaba en un 12% a la de 1965), de los cuales 3.383.500.000 en escudos metropolitanos. El costo del servicio de la deuda en 1966 fue de 231.500.000 escudos. La deuda pública del Territorio aumentó aproximadamente en un 300% entre 1959 y 1966 (1.174 millones de escudos en 1959 en comparación con 4.806.700.000 escudos en 1966).

142. Los ingresos se calculan, según el presupuesto de Angola para 1968, en 5.132 millones de escudos. Ello representa un aumento del 21% respecto de los cálculos para el año pasado; el presupuesto de 1968 registra una nueva tendencia ascendente en relación con respecto al período 1965-1967, en que el presupuesto permaneció relativamente estable[r].

143. Los aumentos de impuestos especiales en los últimos años han contribuido de manera significativa al incremento de los ingresos. Entre 1965 y 1966, por ejemplo, los ingresos del impuesto al consumo de cerveza se elevaron en un 64% (de 70 a 115 millones de escudos); al consumo de petróleo en un 10%, de 96 a 106 millones de escudos; al de tabaco en alrededor de un 4% y al de vino, en cerca del 3,5%.

144. En 1967 el Gobierno introdujo varios impuestos, modificó otros e inició la labor de revisión de todo el sistema fiscal[s]. Entre las importantes medidas implantadas figuraban un nuevo impuesto a la poducción y al consumo de una amplia gama de productos importados y locales, y la revisión de los aranceles aduaneros cuyos ingresos habían disminuido en relación con los de otras fuentes, debido a la puesta en práctica de las medidas de libre comercio para la zona del escudo. El impuesto a la producción y al consumo oscila entre el 5% — para el equipo y la maquinaria importados, tales como lavadoras, acondicionadores de aire y automóviles — y del 50% al 80% — para artículos de lujo. La aplicación de impuestos elevados a los bienes no esenciales tiene por objeto limitar su consumo. Se han aplicado derechos de importación más elevados a los bienes y productos no esenciales que se fabrican en el Territorio. Se espera que los aranceles revisados proporcionen un ingreso anual de 110 millones de escudos, que se utilizará para el equipo de las instalaciones portuarias. Otro nuevo impuesto es la sobretasa del 3,5% (*emolumentos gerais*) que se aplicará a todas las importaciones. También se han aumentado en un 100% los impuestos profesionales (*imposto profissional*), que grava los salarios de los trabajadores y los ingresos de los trabajadores independientes y los profesionales, junto con un recargo del 70% sobre el valor imponible; se han añadido gravámenes al impuesto sobre las fincas urbanas y a los impuestos industriales y sobre los bienes; y se ha introducido un impuesto que oscila entre el 1,8% y el 7,6% sobre el comercio de productos de la pesca. El Gobierno abolió también las reducciones arancelarias especiales que se aplicaban en determinadas regiones de Angola para ayudar a los colonos europeos y que, en 1962, se habían extendido a las zonas septentrionales afectadas por las guerrillas.

Financiación del desarrollo

145. La información provisional sobre la puesta en práctica del Plan de Fomento Intercalar para 1965-1967 indica que los gastos reales fueron inferiores en un 40% a la meta originalmente prevista de 7.210 millones de escudos. Los gastos efectuados en los dos primeros años ascendieron a 1.596 millones de escudos (752.400.000 escudos en 1965 y 844 millones de escudos en 1966). Para 1967, las inversiones se han estimado en 1.137.500.000 escudos. Los fondos para el desarrollo se financiaron en 1965-1966 de la siguiente manera: 453.200.000 escudos (28,38%) con cargo al Gobierno central; 393.700.000 escudos (24,66%) con bonos de desarrollo (*Obrigações do Tesouro de Angola*); 187.100.000 escudos (11,72%) con cargo a los ingresos de la sobretasa a las exportaciones (*imposto de sobrevalorização*); 94.700.000 escudos (5,93%) con préstamos locales (Petrangol, ferrocarril de Benguela y Diamang); 40 millones de escudos (2,5%) con cargo al Fondo de Desarrollo; 5.200.000 escudos (0,33%) por instituciones de crédito; y los restantes 422.500.000 de escudos (26,46%) con cargo al superávit presupuestario.

146. El siguiente cuadro indica las obligaciones totales por sector (gastos en 1965 y 1966 y cálculos para 1967), comparados con las metas originales:

147. El Tercer Plan de Desarrollo, que cubre el período de 1968 a 1973, prevé una meta de inversión de 25.045 millones de escudos en Angola. La inversión anual media es de 4.174 millones de escudos, superior en cerca de un 360% a la tasa lograda en el Plan de Fomento Intercalar. Casi el 50% (11.599.500.000 escudos), se invertirá en el sector minero.

148. La distribución porcentual de las inversiones por sector es la siguiente:

149. Las inversiones anuales provisionales con arreglo al Tercer Plan de Desarrollo se han fijado en 5.504.600.000 escudos para 1968: 5.615.300.000 escudos para 1969; 5.842.200.000 escudos para 1970; 4.627.700.000 escudos para 1971; 3.840.900.000 escudos para 1972 y 2.316.400.000 escudos para 1973[t].

[q] Debe recordarse que en 1967 se implantó el sistema de presupuestos mensuales en todos los departamentos gubernamentales, que además tuvieron que reducir todos sus gastos en un 10% (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 217).

[r] Los ingresos ordinarios fueron de 4.298 millones de escudos en 1965 y de 4.489 millones de escudos en 1966. Los ingresos calculados para 1967 fueron de 4.248 millones de escudos.

[s] Esta revisión ya se ha hecho en Mozambique (véase el anexo III, *infra*).

[t] A pesar de que aún no se conocen las cifras oficiales definitivas, la meta de inversión total parece haber aumentado a 27 millones de escudos.

Ejecución del Plan de Fomento Intercalar para 1965-1967

Sector	Metas originales (millones de escudos)	Obligaciones totales (millones de escudos)	Obligaciones totales (porcentaje del total)
Investigación y estudio del Territorio	248	188,4	6,89
Agricultura, silvicultura y ganadería	640	403,2	14,75
Pesquerías	370	77,7	2,84
Energía eléctrica	850	278,9	10,20
Industria:			
Minería	150	307,3	11,24
Participación en el capital de sociedades de inversión	1.918	30,0	1,10
Transporte y comunicaciones	1.930	1.110,4	40,38
Turismo	24	5,1	0,19
Vivienda y mejoras locales	260	102,6	3,75
Bienestar social:			
Educación	540	112,7	4,12
Sanidad	250	90,1	3,29
Radiodifusión	30	27,7	1,01
TOTAL	7.210	2.734,1	100,0

Fuente: Portugal, Presidência do Conselho, Plano Intercalar de Fomento para 1965-1967; Banco de Angola, Relatorio e Contas, 1965 y 1966; y Boletim Trimestral No. 37 (enero-marzo de 1967).

Sector	Asignaciones para la inversión: Millones de escudos	Asignaciones para la inversión: Porcentaje del total
1. Agricultura, silvicultura y ganadería	2.260,5	9,03
2. Pesquerías	529,0	2,11
3. Industrias extractivas y de transformación	14.960,0	59,73
4. Energía eléctrica	1.389,5	5,54
5. Transporte, comunicación y meteorología	3.626,1	14,05
6. Vivienda y urbanización	205,1	0,82
7. Comercio	139,3	0,56
8. Turismo	113,0	0,45
9. Educación e investigaciones	1.390,9	5,55
10. Sanidad	439,0	1,75
TOTAL	25.045,0	100,00

Fuente: Portugal: *Boletim Geral do Ultramar* (junio 1967), págs. 134 y 135.

150. Como ya se ha señalado en la parte general (véase el anexo I, *supra*, cuadro 7 B), se prevé que las fuentes externas facilitarán 10.684 millones de escudos, aproximadamente el 43% del total, pero la mayor parte del resto se obtendrá de los propios recursos de Angola o de la empresa privada y de instituciones crediticias. La participación del Gobierno portugués se limita a 2.000 millones de escudos en el período de seis años y representa alrededor del 8% de la meta de inversiones totales.

151. Según informaciones de prensa, el costo de los proyectos de desarrollo que se emprenderán en 1968 se calculan en 750 millones de escudos, a saber: 359 millones para transporte y comunicaciones; 131 millones para agricultura, silvicultura y ganadería; 113 millones para educación e investigaciones; y el resto para energía eléctrica, minería e industrias de transformación.

EDUCACIÓN

152 En una entrevista celebrada en julio de 1967, el Gobernador General habló del progreso de la educación en Angola desde mediados del decenio de 1950. Esas cifras, que también han aparecido recientemente en un periódico de habla inglesa, indican que en el decenio de 1955/56 a 1965/66, la matrícula en la escuela primaria se elevó de 68.759 a 225.145, lo que representa un incremento del 227%; la de la enseñanza secundaria (*liceu*), de 3.729 a 14.577, es decir, un aumento del 291%; y la de la enseñanza técnica secundaria, de 2.164 a 13.220, con un aumento del 511%. Los comentaristas portugueses indican que esta tasa de crecimiento sobrepasa las normas establecidas por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en Addis Abeba en 1961.

153. En el cuadro se resumen las estadísticas de la enseñanza del año académico 1965/66, publicadas por el Departamento de Estadística de Angola[u]. Salvo en un cuadro que contiene datos analíticos de la asistencia escolar por distrito y por clases, no se hace ninguna referencia a los puestos escolares (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 226), (en que se dan una clase preparatoria de idiomas y los tres primeros grados elementales) creados en 1964, y se incluyen estadísticas de toda la enseñanza primaria.

154. Los datos del cuadro 2 indican que en 1965/66, cerca de los dos tercios de los 217.889 matriculados en las escuelas primarias, estaban en la clase preparatoria[v] o en el primer año; sólo 36.519 estaban matriculados en el segundo año, 22.712 en el tercero y 15.333 en el cuarto. Si bien la proporción relativamente alta de niños en el primer grado y la clase preparatoria se debe sin duda a que la enseñanza elemental obligatoria no se introdujo hasta 1964, cabe señalar que sólo 122.823, o sea, poco más de la mitad de los

[u] Portugal, Província de Angola, *Direcçao dos Serviços de Estatística, Estatística de Educação, ano lectivo* de 1965/66 (Luanda, 1967).

[v] *Ibid.*, párr. 229. La clase preparatoria es una clase de adaptación preprimaria para niños que no hablan portugués y proceden de un medio diferente.

217.889 estudiantes matriculados, aprobaron sus exámenes[w]. Como la proporción de los que aprueban decrece normalmente en los grados superiores, las estadísticas indican que en 1965/66 menos de 8.000 alumnos apobaron el examen del cuarto grado primario. Esto representaba menos de la mitad de los 15.333 matriculados en ese grado. Sin embargo, el certificado que se expide al terminar satisfactoriamente el cuarto grado es un importante requisito mínimo para conseguir empleo en Angola, aun cuando no permite pasar de manera automática a los niveles postprimario o secundario.

155. La urgente necesidad de realizar más esfuerzos para extender la educación a las zonas rurales se hace aún más evidente cuando se examinan las estadísticas de matrícula por distrito. En el cuadro 2 puede verse que en los distritos fronterizos la matrícula de las escuelas varía de un 14% de la población en Cuando-Cubango, al Sur, y un 36% en el distrito de Zaire, al Norte, a un 70% en el distrito de Luanda, que tiene la matrícula más alta[x].

156. Las estadísticas de la matrícula por clase y por distrito, en el mismo cuadro, son igualmente reveladoras. En el distrito de Zaire, alrededor del 80% de los alumnos matriculados en la escuela primaria en 1965/66 estaban en la clase preparatoria preprimaria o en primer grado; sólo 99 del total de 3.625 estaban en cuarto grado. En Cuando-Cubango, la situación era similar. En los distritos centrales de Luanda, Cuanza septentrional, Cuanza meridional y Malanje, donde la población europea es relativamente numerosa, la proporción de niños matriculados en la escuela preprimaria o en primer grado, comparada con el total de la matrícula de las escuelas primarias del distrito, era generalmente más baja. En el distrito de Luanda, esta proporción era de menos del 45%, pero en general variaba entre alrededor del 65% y el 75% en los demás distritos centrales. Sin embargo, aún en el distrito de Luanda, de los 27.187 matriculados en las escuelas primarias, sólo 4.308 alumnos estaban en cuarto grado en 1965/66. En otras palabras, en el distrito de Luanda, que probablemente es el que cuenta con mejores servicios de enseñanza primaria, sólo 15 alumnos de cada 100 llegan al cuarto grado.

157. En 1967, se crearon diez puestos escolares en Angola: seis en el distrito de Cuanza meridional, dos en el de Huíla y uno en cada uno en los de Benguela y Moçâmedes. En Luanda y en Henrique de Carvalho (distrito de Luanda) se establecieron nuevas escuelas primarias completas. El puesto escolar de Candombe, en el distrito de Uíge, fue reclasificado como escuela primaria completa al agregársele el cuarto grado primario.

158. En 1967 se estableció un liceu en Carmona, en el distrito de Uíge[y], con lo que llegó a nueve el número de escuelas secundarias oficiales en Angola, a las que asistían 8.841 estudiantes en el año académico de 1965/66. Otros 5.736 estudiantes asistieron a las 46 escuelas secundarias privadas en el mismo año.

159. Durante su visita a Angola en 1967, el Ministro de Ultramar autorizó la creación de seis escuelas técnicas elementales en Texeira da Silva, (distrito de Huambo), Golungo Alto, (distrito de Cuanza septentrional), Porto Alexandre (Moçâmedes), Negage (distrito de Uíge), Mariano Machado (Benguela) y Vila Folgares (distrito de Huíla). Otras tres escuelas técnicas elementales se establecieron en Vila Nova do Seles y en Santa Comba en el distrito de Cuanza meridional, y en Vila General Machado en el de Bié. Se agregaron tres escuelas técnicas de sanidad al hospital de Maria Pía, en Luanda, con lo que el total llega a cuatro. Dichas escuelas, colocadas bajo la inspección del Departamento de Sanidad y Bienestar Social, están situadas en el hospital central de Nova Lisboa (distrito de Huambo), Benguela (distrito de Benguela) y Sá da Bandeira (distrito de Huíla).

160. En mayo de 1967 se extendieron a Angola las normas metropolitanas de las escuelas industriales y comerciales. En el año académico de 1967/68 se introdujeron cursos preparatorios para los institutos comerciales e industriales en la Escuela Comercial e Industrial de Gabela (distrito de Cuanza septentrional).

161. Las estadísticas de la enseñanza posprimaria y secundaria que figuran en el cuadro 1, parecen indicar que el principal obstáculo que se opone a la expansión de la enseñanza primaria es la escasez de escuelas normales y el reducido número de maestros que se gradúa cada año. En el año académico de 1965/66 había menos de 1.000 alumnos matriculados en los dos tipos de cursos de maestros de enseñanza primaria: 705 en escuelas que sólo forman a maestros para puestos escolares; y 231 en los cursos de formación de maestros de escuela primaria. Por consiguiente, el número de maestros que terminaron su formación ese año fue probablemente muy inferior a 500.

162. En 1967 se abrió la cuarta escuela normal de Angola en Benguela. Según la prensa angolana, en las cuatro escuelas podrán graduarse 100 maestros de escuela por año. Desde 1965/66 se ha agregado otra escuela de formación de monitores escolares, y se espera ahora que cada año terminen sus estudios entre 500 y 600 alumnos.

163. Sólo hay en el territorio medios limitados para la formación de profesores de enseñanza secundaria (véase más adelante), pues el Gobierno de Portugal ha insistido hasta ahora en que dichos profesores sean formados en Portugal. Como los estudios completos duran cinco años — cuatro años de estudios universitarios más un quinto año — el número de los que terminan su formación cada año no basta siquiera para atender las necesidades de Portugal.

164. En 1966/67 había 597 estudiantes matriculados en los Estudos Gerais Universitários, denominados EGU. De ellos, 290 estaban matriculados en ingeniería, 161 en medicina, 37 en agronomía y silvicultura, 56 en veterinaria, 21 en pedagogía y 32 en los recién creados cursos de formación para profesores de escuelas secundarias. El cuerpo docente de los EGU contaba con seis *profesores catedráticos*, tres profesores visitantes extraordinarios, cinco *primeiros assistentes* y 63 segundos *assistentes*. Al iniciarse el año académico de 1967-68, había 767 estudiantes.

165. Los gastos del Gobierno en educación aumentaron de 192.100.000 escudos (6.800.000 dólares de los EE.UU.) en 1965 a 242.300.000 escudos (8.600.000 dólares de los EE.UU.) en 1966. Las asignaciones del proyecto de presupuesto correspondiente a 1967 ascendían a 263.600.000 escudos (9.400.000 dólares de los EE.UU.) y representaban el 6,1% del presupuesto ordinario total. Los porcentajes correspondientes a 1965 y a 1966 fueron 5,0 y 6,3, respectivamente.

166. Desde 1963, año en que se establecieron los EGU, hasta julio de 1967 los gastos en instalaciones ascendieron a 25.569.400.000 escudos, y los gastos de operación, 25.034.900.000 escudos.

167. Además de los desembolsos con cargo al presupuesto ordinario, se gastaron en educación 112.700.000 escudos con cargo al Plan de Fomento Intercalar para 1965-1967. Sin embargo, esto representa menos de la cuarta parte del importe que se había previsto originalmente. El Tercer Plan de Desarrollo, correspondiente a 1968-1973, prevé gastos de 1.391 millones de escudos durante los seis años.

[w] Si se supone que un quinto de la población tiene entre 5 y 14 años, hay aproximadamente en Angola un millón de niños en edad escolar. Las cifras indican que solamente 12 de cada 100 niños en edad escolar continúan los estudios en el grado siguiente.

[x] Estas cifras se usan para facilitar la comparación, ya que la falta de datos no ha permitido calcular el porcentaje de matrícula escolar en relación con la población en edad escolar.

[y] Decreto No. 47.606, de 25 de marzo de 1967. Las escuelas secundarias deben ser autorizadas por el Gobierno de Portugal.

Cuadro 1

ESTADÍSTICAS ESCOLARES DE ANGOLA, 1964/1965 Y 1965/1966

	Número de escuelas		*Número de maestros*		*Número de alumnos*	
	1964/65	*1965/66*	*1964/65*	*1965/66*	*1964/65*	*1965/66*
Total	2.704[a]	2.819	6.129	6.708	231.510	255.690
Primaria	2.561	2.660	4.549	4.922	203.377	222.326
Secundaria	52	55	591	659	12.561	14.651
Profesional técnica:						
Comercial e industrial	32	36	586	661	10.686	12.961
Comercial e industrial superior	4	4	52	74	383	495
Escuelas de agricultura	1	1	11	11	207	178
Profesional elemental	7	8	21	33	498	709
Estudios universitarios	1	1	38	38	418	477
Formación de maestros:						
Para puestos escolares	6	7	39	47	550	705
Para escuelas primarias	3	3	24	30	210	231

Fuente: Província de Angola: *Direcção dos Serviços de Estatística, Estatística da Educação, ano lectivo de 1965-66,* Luanda, 1967, pág. 13.

[a] Cifras revisadas.

Cuadro 2

ENSEÑANZA PRIMARIA EN ANGOLA: ESCUELAS, MAESTROS Y MATRÍCULAS POR DISTRITO, 1965/1966

				Alumnos	
Distrito	*Población*	*Escuelas*	*Maestros*	*Matriculados*	*que pasan a la clase siguiente o han aprobado los exámenes*
Total	4.830.449	2.588	4.802	217.889	122.823
Benguela	489.039	203	412	19.650	12.302
Bié	453.106	246	490	25.526	11.915
Cabinda	58.680	89	152	7.045	3.434
Cuando Cubango	113.063	35	45	1.569	759
Cuanza septentrional	263.600	187	305	13.920	7.871
Cuanza meridional	405.564	161	266	11.932	6.503
Huambo	598.441	445	753	36.976	22.029
Huíla	595.672	288	483	21.511	10.989
Luanda	349.764	149	710	27.187	17.989
Lunda	247.430	100	130	6.007	2.810
Malanje	452.285	264	409	17.487	10.305
Moçâmedes	43.419	31	73	2.475	1.460
Moxico	266.709	149	199	9.162	4.457
Uíge	399.886	200	298	13.817	7.908
Zaire	104.061	41	77	3.625	2.092

Fuente: Província de Angola: *Direcção dos Serviços de Estatística, Estatística da Educação, ano lectivo de 1965-1966,* Luanda, 1967, pág. 53.

MANO DE OBRA

168. En 1967 se revisó el Código de Trabajo Rural para los Territorios de Ultramar (Decreto No. 44.309, de 27 de abril de 1967)[z]. Entre otros cambios, una nueva cláusula dispone que a los trabajadores contratados en otros territorios, que hayan terminado su servicio y no deseen ser repatriados ni renovar su contrato, la misma compañía o cualquier otra podrá ofrecerles trabajo verbalmente, hasta que encuentren un momento más propicio para repatriarse. Otra cláusula adicional extiende la clasificación de mano de obra eventual a los trabajadores que no tengan su residencia habitual en las proximidades del trabajo pero que ofrezcan sus servicios por propia iniciativa y, por lo tanto, puedan ser contratados para trabajos temporales. Antes sólo que los tenían residencia

[z] El texto español aparece en la serie legislativa de la OIT, julio y agosto de 1962. Según el Código de Trabajo Rural, los trabajadores se clasifican en permanentes o eventuales: permanente es el trabajador contratado por un período de seis meses o más.

habitual en las proximidades del lugar del trabajo podían ser contratados temporalmente, y todos los demás debían estar empleados en virtud de contratos escritos[aa]. Dichas enmiendas parecen particularmente importantes en Angola, donde los trabajadores migrantes representan el 44% de la mano de obra no calificada en las zonas no urbanas.

169. En 1967 el Gobernador consideró necesario publicar una nota "para aclarar" la definición de "trabajador rural". En virtud del Código de Trabajo Rural de 1962 y a los efectos del mismo, siempre que no haya reglamentación específica aplicable, se equiparan a los trabajadores rurales, "aquellos trabajadores cuyo servicio se reduce a simples prestaciones de mano de obra, no estando, por la naturaleza del servicio, clasificados en cualquier categoría de empleados u operarios especialmente calificados", aunque trabajen en actividades distintas de las vinculadas a la explotación agrícola[bb].

170. La nota del Gobernador General señaló que se consideran "trabajadores rurales" todos los trabajadores manuales sin oficio definido ocupados en actividades ligadas a la explotación agrícola de la tierra, la recolección de los productos y los trabajos preparatorios de dicha explotación. Los trabajadores manuales sin oficio definido empleados en la minería, la pesca, la construcción, la conservación de carreteras, los ferrocarriles y aeropuertos, los diques y otros proyectos importantes de interés público, se clasifican también como trabajadores rurales siempre que estén en zonas rurales o suburbanas.

171. Un artículo publicado en la revista oficial del Instituto del Trabajo de Angola[cc] en 1967 señaló que en 1966 los salarios mixtos, es decir, los salarios que se pagan parcialmente en especie, habían aumentado en un 3,4% con respecto al año anterior. Esta subida era inferior a la tasa anual media de incremento del 5,8% de los últimos nueve años. Según esa información, el salario mixto medio en 1966 era de 581,25 escudos por mes (algo menos de 21 dólares de los EE.UU.) estando la escala media ponderada comprendida entre 337,50 y 1.285 escudos. Sin embargo, aunque el Código de Trabajo Rural dispone que el 50% de los salarios se pague en efectivo, durante 1966 los trabajadores sólo recibieron, por término medio, el 40% de sus salarios en esa forma. Por ejemplo, un trabajador en el extremo inferior de la escala de salarios, recibía menos de 140 escudos (5 dólares de los EE.UU.) en efectivo por mes. En 1967, por orden del Gobernador General, el salario mínimo de los trabajadores de más de 18 años en Luanda se fijó en 25 escudos por día.

172. La declaración oficial señala que continuará probablemente la tendencia ascendente general de los salarios, porque a la acción del Gobierno encaminada a subvencionar los ingresos agrícolas rurales ha hecho necesario elevar los salarios a un nivel más atractivo.

173. Aunque los salarios aún son bajos en Angola, el Instituto del Trabajo hace advertencias a las compañías sobre la tendencia a elevar los salarios, pues los costos adicionales de mano de obra pueden convertir el beneficio en pérdida. En consecuencia, se aconseja a las empresas que revisen sus necesidades de mano de obra y que aumenten la productividad introduciendo la mecanización y técnicas de producción modernas.

174. En julio de 1967, al tratar de la escasez de trabajadores técnicos en Angola, el Gobernador General dijo que hasta entonces el Territorio había contado principalmente con trabajadores calificados de Portugal. Sin embargo, señaló que, como en Portugal escaseaban también trabajadores calificados y como las necesidades de Angola aumentaban, era necesario trazar planes para formar dichos trabajadores en el Territorio. A fin de complementar y ampliar los cursos técnicos y los programas de capacitación de las empresas privadas, el Departamento de Educación del Ministerio de Ultramar estaba estudiando la creación de centros de formación profesional acelerada.

[aa] Desde la introducción de la nueva legislación del trabajo en 1962, toda la contratación de mano de obra fuera de la zona inmediata de empleo debe hacerse por escrito y ahora la duración del contrato es generalmente de alrededor de un año.

[bb] Serie legislativa de la OIT, julio-agosto de 1962.

[cc] Angola, Instituto do Trabalho, Previdência e Acção Social, *Trabalho*, primer trimestre de 1967, sección editorial.

ANEXO III*

Mozambique

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
Gobierno y administración	1–6
Actividades militares	7–20
Medidas de seguridad	21–27
Condiciones económicas	27–95
Educación	96–98

Gobierno y administración

1. El Sr. Silva Cunha, Ministro de Ultramar, hizo su visita anual a Mozambique en julio de 1967 con motivo de la inauguración del segundo Congreso anual de las comunidades de cultura portuguesa, que se celebró en Lourenço Marques. Según los comunicados de prensa, los principales objetivos del Congreso eran "definir, defender y elaborar la estructura de la cultura portuguesa" y por el hecho de celebrarse en Mozambique, demostrar que la cultura portuguesa no tiene solamente una base europea. Además de los representantes de Portugal y de otros territorios de Ultramar, asistieron al Congreso importantes personalidades brasileñas de la esfera cultural.

2. Durante su estancia en Mozambique, el Ministro de Ultramar visitó varios lugares del distrito de Cabo Delgado, inclusive Macomia, Nangade, Mocímboa do Rovuma, Aninsengue, Palma y Muídumbe. Todos esos lugares a excepción del primero, se hallan en la frontera con la República de Tanzania. En una declaración para la prensa, después de su visita, el Ministro dijo que el propósito de su viaje al norte había consistido en fomentar allí el desarrollo que, a pesar de la circunstancias desfavorables, estaba progresando.

3. La declaración oficial que publicó al final de su visita se refiere también a las conversaciones que tuvo con el Gobernador General y los jefes de departamentos sobre varios problemas relacionados con el Territorio y el bienestar de la población. En su declaración, mencionó como ejemplos de tales problemas "la creación de una red de carreteras, los barrios suburbanos de Lourenço Marques y el cuerpo de administración pública del Territorio". Cabe observar que la contratación de funcionarios para la administración pública y las condiciones de la misma han provocado considerable descontento en el Territorio. Comentando las deficiencias de la administración pública, uno de los diputados de Mozambique dijo ante la Asamblea Nacional en marzo de 1967 que a menudo transcurrían dos o tres años entre la fecha en que se solicitaba el puesto y la del nombramiento, y que como los sueldos correspondientes a algunos puestos eran inferiores a los pagados en la industria, el comercio y los servicios oficiales autónomos, en muchos departamentos había hasta un 50% de puestos de ingeniería vacantes. El Gobernador General comentó también la necesidad de consolidar la plantilla de los servicios de administración pública del Territorio para mejorar sus condiciones.

4. Según indicó el Gobernador General en el Consejo Legislativo, en sus períodos de sesiones de abril y octubre de 1967, otros problemas que constituían una grave preocupación para el Territorio eran la guerra en el norte, la creciente carga de los gastos militares y el empeoramiento de la balanza comercial y de pagos del Territorio. Estas cuestiones se examinan más adelante.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.451/Add.2.

Elecciones

5. En enero de 1968, la prensa local de Mozambique publicó una lista de los nombres de los candidatos para el Consejo Legislativo[a]. Para los nueve puestos para los cuales los representantes son elegidos por votación directa, hubo un candidato de cada uno de los nueve distritos y, a excepción de uno, todos eran industriales u hombres de negocios. Sin embargo, había muchos profesionales entre los candidatos al Consejo Económico y Social, y entre ellos figuraban dos ingenieros y un tenedor de libros. Los dos candidatos a los dos puestos reservados en el Consejo Económico y Social a representantes de los intereses de los trabajadores eran oficinistas, siendo uno de los suplentes empleado de banco y el otro empleado de oficina.

6. El 20 de marzo, el Ministro de Ultramar anunció en Lisboa los resultados de las elecciones al Consejo Legislativo de Mozambique. Lo mismo que en el caso de Angola y de los demás Territorios, sólo se dio información sobre los porcentajes de votantes. No se dispone de resultados por separado sobre los nueve miembros elegidos por votación directa; todos ellos fueron elegidos por un 88,75% del número total de electores. Los porcentajes de votantes para los representantes de los diversos grupos orgánicos fueron los siguientes:

Categoría	*Número de miembros elegidos*	*Porcentaje de votantes*
Contribuyentes que pagan el impuesto mínimo requerido.	3	88,3
Intereses económicos	3	92,5
Intereses de los trabajadores..	3	100,00
Grupos culturales y religiosos.	3	89,74
Autoridades indígenas	3	100,00

ACTIVIDADES MILITARES

7. La guerra de Mozambique, que comenzó en septiembre de 1964, entrará pronto en su quinto año. Aunque generalmente se comunica que las tropas portuguesas, en un número que se calcula entre 40.000 y 60.000, dominan firmemente la situación, el Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO) sostiene que, con la excepción de las ciudades y de las bases militares portuguesas, controla los distritos de Cabo Delgado y Niassa, que tienen una población total de unos 800.000 habitantes.

8. Las dos zonas más importantes de lucha son la frontera entre Mozambique y Tanzania, cerca de Mueda, en el distrito de Cabo Delgado, y un segundo "frente" a lo largo de las orillas del Lago Malawi en el distrito de Nissa. En una intervención ante el Consejo Legislativo en abril de 1967, el Gobernador General se refirió también a actividades del "enemigo" en los distritos de Moçambique, Zambézia y Tete. Explicó que, habiendo fracasado en sus objetivos del norte, el "enemigo" había adoptado nuevas tácticas en otras zonas. Los largos boletines militares de principios de año, así como la redacción utilizada, dieron la impresión de que el FRELIMO desarrollaba intensa actividad en diferentes zonas, incluso montando ataques contra tropas portuguesas y campamentos militares. Los informes portugueses sobre capturas de armas indicaron también que el FRELIMO se había equipado de algunas armas modernas, inclusive ciertos tipos de ametralladoras y de lanzagranadas. Actividades limitadas del Comité Révolucionário de Moçambique (COREMO).

9. En septiembre de 1967 se comunicó que el FRELIMO afirmaba que durante el tercer año de su lucha armada había dado muerte a más de 2.000 soldados portugueses e inutilizado 120 vehículos de transporte, seis aviones y grandes cantidades de armas automáticas y que, además de la organización de nuevas dependencias administrativas en las zonas ocupadas, se estaban construyendo 100 nuevas escuelas para más de 10.000 niños.

10. Varios informes publicados en 1967 indican que las autoridades portuguesas han reconocido que el FRELIMO debe su éxito al apoyo que recibe de la población local. En consecuencia, se dice que las autoridades portuguesas han emprendido un serio estudio de las condiciones económicas y sociales de la zona septentrional para tratar de encontrar nuevas formas de ganarse el apoyo de la población local. El autor de una serie de artículos titulada "Una opinión portuguesa sobre la insurrección en Mozambique", publicada en el diario portugués *O Século* en abril de 1967, manifestó por ejemplo, que:

> "Se ha confirmado que, fuera de los factores familiares, étnicos y religiosos que guardan relación con las tradicionales alianzas y rivalidades de estos grupos, éstos tienden a actuar de manera especial cuando se enfrentan con la perspectiva de la independencia.
>
> "En suma, sobre la parte septentrional de Mozambique se lanzó una intrincada red contra la cual no han tenido éxito las balas. Se necesita otro tipo de armas operacionales: armas etnográficas y etnológicas, armas antropológicas y sociológicas, respaldadas por sólidos sistemas progresistas."

Según al autor, como resultado de este nuevo enfoque, hay "un torbellino de especialistas" en círculos militares, policiales y de administración civil que examinan la información proveniente de muchas fuentes "con el propósito de aprovecharla o hacerla efectiva".

11. Para ganarse el apoyo de la población local, el Gobierno ha construido nuevas aldeas para los que regresan a la zona bajo control portugués y ha ofrecido recompensas monetarias por las armas que se entreguen[b]. En junio, las autoridades portuguesas lanzaron miles de panfletos en la zona septentrional, donde se presume que el FRELIMO desarrolla actividades, con mensajes en diversos idiomas locales instando a la población a que se entregara porque el FRELIMO estaba condenado al fracaso, en tanto que las autoridades portuguesas, victoriosas y poderosas, les ofrecían buen trato.

12. Las autoridades portuguesas también han intensificado la instrucción en los diversos servicios paramilitares, tales como la tradicional milicia africana y el cuerpo de voluntarios, que prestan apoyo a las fuerzas regulares. Se dice que en algunas zonas la población local ha sido armada y preparada para defender sus aldeas contra un ataque. Se dice también que fuerzas portuguesas han empezado a utilizar nuevas lanchas de patrullas equipadas con radar y con cañones pesados en la parte portuguesa del lago Malawi para contribuir a combatir la infiltración.

13. En su discurso ante el Consejo Legislativo en octubre de 1967, el Gobernador General dijo que, tanto en el distrito de Niassa como en el de Cabo Delgado, las actividades de las guerrillas habían disminuido considerablemente en el curso del año con la ayuda de las autoridades civiles y militares y, en gran medida, gracias a la cooperación de la población local. Dijo que las actividades del "enemigo" en esos distritos se habían limitado principalmente a minar las carreteras y a atacar a la población local, raptando a algunos civiles. A pesar de la infiltración de guerrilleros y de la continuación de actividades esporádicas, gracias a los esfuerzos combinados de todos los interesados se había conseguido no sólo impedir que las guerrillas penetraran más hacia el sur sino incluso reducir aún más la zona de sus actividades en

[a] Según se ha comunicado ya, la composición del Consejo Legislativo del Territorio es análoga a la del de Angola, salvo que, como el Territorio está dividido en nueve distritos, de un total de veintinueve miembros del Consejo, sólo hay nueve representantes elegidos directamente y, lo mismo que en Angola, únicamente hay tres representantes de las autoridades africanas de las *regedorias* que son indirectamente elegidos por los jefes de las mismas (véase A/5800/Rev.1, cap. V, parrs. 65 a 73 y 150 a 154).

[b] Un periódico sudafricano comunica que las sumas ofrecidas son las siguientes; por cada mortero o mina contra tropas, alrededor de 30 rands; por cada carabina automática, 12,50 rands; y por cada ametralladora, 25 rands (un rand equivale a 1,40 dólares de los EE.UU.). A los aldeanos se les paga más que a los ex miembros del FRELIMO para alentarlos a que entreguen las armas.

la parte septentrional. El Gobernador General afirmó que en Tete, donde en septiembre se descubrió un importante depósito de armas, y en el distrito de Zambézia, el Gobierno había logrado impedir que los insurgentes provocaran disturbios. Sin embargo, advirtió a continuación, que "nadie debe dudar de que hay razones para preocuparse por el futuro" y subrayó la necesidad de que todos los ciudadanos aportaran mayores contribuciones a los gastos de defensa.

14. Aunque el *boletín militar* portugués correspondiente a noviembre dio cuenta de escasas actividades, en diciembre y en los primeros dos meses de 1968 se comunicó que las fuerzas armadas portuguesas desarrollaban nuevamente intensas actividades en la zona noroeste de Niassa y en el nordeste del distrito de Cabo Delgado. Se comunicó oficialmente que las bajas portuguesas de febrero habían sido de 18 muertos. Contra estas pérdidas, se afirmó que 75 guerrilleros habían resultado muertos, 43 capturados por las fuerzas gubernamentales, que otros 10 se habían entregado a las autoridades portuguesas y que 1.609 civiles africanos que se habían visto forzados a vivir en la selva se habían presentado a las autoridades.

15. En febrero de 1968, se dijo que el FRELIMO había publicado un comunicado en el que declaraba haber comenzado una importante ofensiva contra las últimas bases portuguesas de Niassa y Cabo Delgado.

16. Según se comunicó previamente (véase A/6700/Rev.1, cap. V), en 1966 llegaron a Tanzania otros 7.000 refugiados de Mozambique, con lo cual a fines de ese año el número total de refugiados se elevaba a 19.000. También hubo una corriente de refugiados de Mozambique a Zambia, sobre todo al distrito de Petauke, al que llegaron 1.000 refugiados durante el año, aunque según informes del Alto Comisionado para los Refugiados, cerca de 4.000 que habían llegado a Zambia anteriormente regresaron a su país[c].

17. El creciente peso de los gastos militares en Mozambique causó en 1967 reducciones presupuestarias en varias partidas de gastos ordinarios del Gobierno. Por ejemplo, en tanto que en 1967 las asignaciones presupuestarias para la defensa aumentaron en cerca de un 20% respecto del año anterior, las asignaciones para servicios agropecuarios y forestales disminuyeron en más de un 30%, de 33.700.000 escudos a sólo 21.700.000 escudos, y el presupuesto de obras públicas disminuyó en 1967 en más de un 50%, de 95 millones de escudos a 45.200.000 escudos.

18. En febrero de 1967, la aportación anual de Territorio a los gastos de las tres ramas de las fuerzas armadas se fijó en un total de 838 millones de escudos (aproximadamente 27 millones de dólares los EE.UU.). De esta cifra total, 609.400.000 escudos se destinaron al ejército de tierra; 63 millones de escudos a las fuerzas navales y 166 millones de escudos a la aviación. Además, en el presupuesto de 1967 se destinaron 74 millones de escudos a la seguridad pública (en comparación con 70 millones de escudos en 1966) y 28.300.000 escudos a la policía secreta (Polícia Internacional e de Defesa do Estado (PIDE)).

19. La aportación del Territorio al presupuesto de las fuerzas armadas se financia mediante ingresos locales y varios gravámenes especiales, cuatro de los cuales se han impuesto después de 1963. En 1967, aparte de los 317.200.000 escudos que se financiarían mediante ingresos locales, el resto se sufragaría de la siguiente manera: *a*) 222.700 escudos del gravámen sobre los ingresos de los servicios autónomos, como la Administración de Puertos y Bahías (Decreto 45.605, de 9 de marzo de 1964); *b*) 60 millones de escudos de un impuesto especial de sello de defensa implantado en julio de 1965 (Instrumento legislativo 2.614, de 10 de julio; *c*) 60 millones de escudos de gravámenes para defensa impuestos a todos los servicios gubernamentales (Decreto 45.452 de 18 de diciembre de 1963); y *d*) 78.400.000 escudos del Fondo de Defensa de Ultramar. Los 100 millones de escudos restantes se financiarían mediante una asignación autorizada especialmente.

[c] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11*, párr. 165.

20. En febrero, el Gobierno portugués autorizó a extender el impuesto de defensa del 6% a la Junta de Carreteras de Mozambique, de reciente creación (Decreto 47.544, de 17 de febrero de 1967). De la misma manera, como medida provisional hasta que se efectuara una revisión de todo el sistema de tributación del Territorio, se elevaron o extendieron varios impuestos con miras a obtener los fondos necesarios para la defensa. (Instrumento Legislativo 2.744 de 18 de febrero de 1967). Entre ellos figura el impuesto especial del sello de defensa que se aumentó en unas 28 categorías, y los impuestos de consumo sobre las bebidas frías, el azúcar, el vino y la cerveza, que también aumentaron, en algunos casos hasta en un 50%. A consecuencia de estos cambios, los ingresos por concepto de derechos de aduana y de impuestos sobre el consumo durante los primeros ocho meses del año excedieron los cálculos presupuestarios en 95 millones de escudos.

Medidas de seguridad

21. En el primer semestre de 1967 los periódicos informaron acerca de varios procesos incoados a personas acusadas de actividades subversivas, diciéndose de muchas de ellas que eran miembros del FRELIMO. El primer caso del que se dieron noticias fue el de un grupo de 30 personas enjuiciadas ante el tribunal militar territorial de Mozambique. Una de ellas, Lucas Fernández, que según se dijo se atribuía a sí mismo el grado de "general" de la Unión Nacional Africana de Mozambique, fue condenado a ocho años de prisión (*prisão maior*) otra a cinco años de cárcel y los 28 restantes a cuatro años. Estas treinta personas fueron privadas de sus derechos políticos por un plazo de 15 años.

22. En el mes de abril, Jaconais Ocuane Massango, pastor de la Iglesia Metodista Evangélica de Lourenço Marques, fue acusado de pertenecer al FRELIMO y de realizar actividades subversivas. Fue declarado culpable en virtud del párrafo 1 del artículo 173 del Código Penal y condenado a tres años de cárcel con privación de sus derechos políticos por un plazo de 15 años. Este artículo se refiere al delito de consipración que se consuma mediante la asociación ilícita o la participación en organizaciones secretas con miras a cometer delitos contra la seguridad interna del Estado o a incitar a cometerlos.

23. En el mes de mayo fueron procesados y condenados otros dos grupos: el primero, compuesto de seis personas que según se dijo, eran miembros de una célula del FRELIMO, fue acusado de haberse infiltrado como guerrilleros en el norte de Mozambique y de intentar envenenar a dos familias portuguesas de Vila Cabral. Dos de los acusados, Bernardo Fabiano y Rabezone Caluza, fueron condenados a tres años de cárcel con privación de sus derechos políticos por un plazo de 15 años y otros dos (Ali Ake y Saide Bobumade) fueron condenados a un año de cárcel, multa de 15 escudos diarios durante un año y privación de los derechos políticos durante cinco años. A las otras dos personas, Farnela Chamissangá y Américo Mateus, se les suspendieron sus derechos políticos durante 15 años. Todos los prisioneros fueron condenados también a "confinamiento especial"[d] por un período de seis meses a tres años. El segundo grupo estaba compuesto de cinco personas, acusadas todas ellas de ser agentes del FRELIMO. Una de ellas, Alberto Machado, fue condenado a 30 meses de cárcel con pérdida de sus derechos políticos durante 15 años; los demás fueron condenados a dos años de cárcel.

24. En junio fueron procesadas varias personas más ante el tribunal militar acusadas todas ellas de actuar como agentes secretos del FRELIMO y de cometer actos contra el Estado.

[d] El decreto ley No. 40.550, del 12 de marzo de 1956, establece que podrá disponerse el encarcelamiento como medida de seguridad, a recomendación de la PIDE, de las personas que: *a*) organicen asociaciones de carácter comunista con el fin de cometer crímenes que afecten a la seguridad externa del Estado; *b*) cometan actos de terrorismo como medio de conspirar contra la seguridad del Estado; *c*) contribuyan voluntariamente a dichas actividades subversivas otorgando subsidios o autorizando propaganda relaciones con esas actividades. El encarcelamiento puede prolongarse por nuevos períodos.

Los nombres dados fueron Domingos Arouco, Domingos Manuel, A. Certa y Alfonso André. De acuerdo con la información publicada en el periódico, Domingos Arouco había trabajado en otra época en el Ministerio de Ultramar y ocupaba un alto cargo en el Banco Nacional Ultramarino. También había sido Presidente del Centro Associativo dos Negros da Província de Moçambique, clausurado en 1966 por orden del Gobernador General por actividades subversivas.

25. En 1967 se adoptaron otras providencias para fortalecer las medidas de seguridad en el Territorio. En febrero (Decreto No. 47.545 del 17 de febrero de 1967) se autorizó al Gobernador General a efectuar todos los gastos que fueran necesarios para incorporar a las unidades móviles de policía en el cuerpo de seguridad pública. Además, se autorizó la creación de nuevos destacamentos de la PIDE, entre ellos uno en Nova Freixo, a unos 100 kilómetros de la frontera con Malawi en el distrito de Niassa, y otro en Montepuez en el distrito de Cabo Delgado (Ordenes No. 22.668, del 2 de mayo y No. 22.830 del 14 de agosto de 1967).

26. En febrero de 1968, se comunicó que el *Diario de Moçambique*, que se publica en Beira, había sido suspendido por un mes a raíz de haber publicado un artículo en el que acusaba a los soldados de una base aérea local de dedicarse al robo de automóviles y por haber desobedecido las normas vigentes en materia de censura de prensa.

27. A comienzos de 1968 se informó también de que un grupo de sacerdotes de Beira había dirigido una carta de protesta a la reunión de obispos de Mozambique que se celebraba en Porto Amélia. En la carta los sacerdotes se quejaban de la dependencia financiera de la Iglesia Católica respecto del Gobierno, hecho que limitaba su libertad. Su principal queja se refería a la desconfianza que manifestaban las autoridades portuguesas hacia los sacerdotes extranjeros, que eran sometidos a estrecha vigilancia, y hacia los católicos africanos, "los más educados y activos (*dynamique*) los cuales son perseguidos y hostigados sistemáticamente por la policía y encarcelados". También protestaron contra las injusticias de que eran víctimas los no católicos y por la censura de prensa. Entre los signatarios de la carta se contaban portugueses y nacionales de Mozambique, los Países Bajos, Italia, Austria y España.

Condiciones económicas

Generalidades

28. En 1967 se publicaron por primera vez estudios sobre el ingreso nacional de Angola y el de Mozambique[e]. Según la información aparecida en la prensa sobre dichos estudios, el producto nacional bruto al costo de factores, a precios constantes (1963), aumentó a un ritmo medio del 7,1% durante el período 1958-1963, pero durante el período 1960-1963 lo hizo a un ritmo medio del 9%. Excluidos los ingresos no monetarios del sector de la agricultura de subsistencia, el producto nacional bruto por habitante fue en 1963 de 147 dólares de los Estados Usidos; por extrapolación, en los estudios se calculaba que el producto nacional bruto por habitante de Mozambique en 1965 era de 150 dólares de los Estados Unidos, lo cual representaba menos de la mitad de los 400 dólares por habitante de Portugal.

29. Se comunicó también que durante el período 1958-1963 se produjo una disminución en la aportación al producto nacional bruto de las fuentes no monetarias. La fracción aportada por las fuentes no monetarias se calcula que fue del 47,5% aproximadamente en 1958 y sólo del 42,1% en 1963, lo cual muestra que el desarrollo está produciendo un cambio estructural en la economía del Territorio.

30. Según se informó anteriormente (*ibid.*) el período iniciado en 1963 se ha caracterizado por el aumento de los gastos para le defensa y para el desarrollo (especialmente en instalaciones portuarias, muelles, ferrocarriles, carreteras y sistemas hidroeléctricos) y por las crecientes inversiones privadas. Por lo tanto, las importaciones han aumentado con más rapidez que las exportaciones y la balanza comercial ha seguido empeorando. Al mismo tiempo se ha registrado una creciente salida de rentas de inversión, de amortizaciones y otras transferencias privadas de fondos que han contribuido a crear una balanza de pagos desfavorables que empeora continuamente.

31. Lo mismo que en Angola, los funcionarios del Gobierno insisten en que estos problemas son transitorios y característicos de la etapa del desarrollo por la cual está pasando el Territorio. Por lo tanto, los objetivos primordiales del Gobierno consisten en estimular el desarrollo y aumentar las exportaciones.

32. Más adelante se proporciona información más detallada sobre los últimos acontecimientos por sectores.

Balanza comercial y de pagos

33. En 1966 la balanza comercial de Mozambique volvió a empeorar. Mientras que el valor de las exportaciones aumentó en menos del 3% a 3.215 millones de escudos, las importaciones aumentaron en casi un 20% a 5.971 millones de escudos. Esto tuvo por consecuencia una balanza comercial adversa en 1966 de 2.755 millones de escudos, es decir, casi un 50% más que el año anterior.

34. En relación con el creciente déficit de la balanza de pagos del Territorio, los funcionarios del Gobierno señalan que las sanciones contra Rhodesia del Sur también han dado lugar a una grave pérdida de divisas para el Territorio debido a la considerable disminución del comercio de tránsito por Beira. (Véase también el anexo II *supra*, párr. 72.)

35. Tras imponer un estricto control de las importaciones y de las transferencias monetarias, el Gobernador General pudo informar en octubre de 1967 al Consejo Legislativo de que durante el período de enero a julio de 1967 se había registrado una disminución del déficit de la balanza de pagos del Territorio, déficit que ascendía a 33 millones de escudos menos que el correspondiente al mismo período en 1966. El Gobernador General señaló que la restricción de las importaciones no había afectado a las inversiones en bienes de capital necesarias para el desarrollo. Destacó que el Territorio necesitaba aumentar sus exportaciones, tanto en cantidad como en valor, y crear industrias a fin de reemplazar las importaciones.

36. Las cifras correspondientes al primer semestre de 1967, recientemente publicadas, reflejan un déficit en la balanza de pagos de 324 millones de escudos, en comparación con 317 millones de escudos en el período correspondiente de 1966. Este déficit es consecuencia de un saldo negativo de 668 millones de escudos correspondiente a transacciones efectuadas dentro de la zona del escudo y de un saldo favorable de 343 millones de escudos en transacciones con países extranjeros. Durante este período el déficit del intercambio de mercancías fue de 1.037 millones de escudos, el comercio invisible dio un superávit de 774 millones de escudos y las transacciones de capital arrojaron un saldo negativo de 6.200.000 escudos.

37. No se dispone todavía de las estadísticas del comercio correspondientes a todo el año 1967. En 1966, entre las principales categorías de bienes de consumo fungibles importados figuraban el petróleo (653.213 toneladas 321 millones de escudos), los artículos de algodón (4.381 toneladas, 331 millones de escudos), el vino (50.660 kilolitros, 290 millones de escudos), el pescado y los productos lácteos (16.640 toneladas, 197 millones de escudos), y el trigo (51.000 toneladas, 105 millones de escudos). Las principales exportaciones fueron el azúcar (147.069 toneladas, 466 millones de escudos), el anacardo en bruto (77.235 toneladas, 436 millones de escudos), las nueces de anacardo (5.729 toneladas, 161 millones de escudos) y el algodón en bruto (28.164 toneladas, 492 millones de escudos). Estas cifras muestran que los ingresos obtenidos con tres de las principales exportaciones del Territorio se necesitan para pagar sus importaciones de bienes de consumo, destinados principalmente al uso de la población europea.

[e] No se dispone todavía de tales estudios.

Agricultura[f]

38. En 1967 la parte meridional de Mozambique sufrió las peores inundaciones registradas en treinta años, debido al desbordamiento de los ríos Limpopo, Elefantes, Maputo, Incomati y Sábiè. Más de 500 kilómetros cuadrados quedaron devastados y las pérdidas en las cosechas se calcularon en más de 500 millones de escudos (18 millones de dólares de los Estados Unidos). Se comunicó que alrededor del 95% de las plantaciones de bananas de Sul do Save habían quedado destruidas y la Sociedade Agrícola de Incomati, que tiene alrededor de 9.000 hectáreas de plantaciones y una producción anual de 37.700 toneladas de azúcar[g], comunicó que su cosecha de caña de azúcar correspondiente a ese año se había perdido totalmente. La producción de frutos cítricos, semillas oleaginosas y anacardo también resultó afectada en esa zona.

39. En 1966 se registraron aumentos de producción con respecto al año anterior en tres de los cuatro principales cultivos de exportación, a saber: el azúcar aumentó de 164.960 toneladas en 1965 a 188.000 toneladas, el algodón de 90.000 a 120.000 toneladas y el té de 10.970 a 13.983 toneladas. La producción de henequén disminuyó en un 8% a 30.742 toneladas. En cuanto a los cultivos alimenticios para el consumo interior, la producción de trigo aumentó de 7.500 a 8.000 toneladas y la de maíz de 390.000 a 440.000 toneladas; en cambio, la de maní descascarado descendió de 120.000 a 114.000 toneladas y la de arroz de 93.000 a 79.500 toneladas.

40. Por lo que hace a la producción de 1967, según los informes preliminares, con excepción del Distrito de Lourenço Marques, donde la cosecha de algodón fue menor que la de la temporada anterior en un 80% (debido al mal tiempo), la producción de algodón en las demás zonas fue en general satisfactoria y en el año la producción total de semilla de algodón fue de 126.000 toneladas. Seis de los nueve distritos tuvieron buenas cosechas de cultivos alimenticios, inclusive los de Tete y Cabo Delgado, donde la cosecha fue suficiente para hacer frente al consumo local, y el distrito de Niassa, donde la producción, según se informa, excedió las necesidades locales.

Maíz

41. Como resultado de los intensos esfuerzos del Instituto de los Cereales para aumentar la producción de maíz, en 1966 el Territorio tuvo un gran excedente de maíz y esto causó gran preocupación a los agricultores europeos que no pudieron vender sus excedentes y no disponían de instalaciones de almacenamiento apropiadas. Aunque el Instituto de los Cereales pudo oportunamente exportar 66.000 toneladas a Portugal y 11.000 a otros países para ayudar a los agricultores, el Instituto compró también, por valor de 25 millones de escudos, 150.000 sacos (alrededor de 15.000 toneladas) a los agricultores y comerciantes del Distrito de Tete para almacenarlos, redistribuirlos y exportarlos. La planificación poco previsora hecha por el Instituto fue criticada en las sesiones de enero de la Asamblea Nacional por el Dr. Gonçalves Mesquitela, quien encareció la realización de estudios sobre la producción a largo plazo y sobre las posibilidades de comercialización no sólo del maíz sino también del maní, de las frutas frescas, el algodón y el azúcar, productos que el Territorio exporta tradicionalmente a Portugal.

Bananas

42. Como la mayor parte de la producción de bananas de Mozambique se exporta a Sudáfrica, a raíz de la pérdida de la cosecha de bananas a principios de año la Cooperativa de Productores y Exportadores de Bananas de Mozambique solicitó a la South African Banana Control Board un préstamo que le fue concedido en octubre de 1967 por valor de 2.800.000 escudos (70.000 rands). En 1966, la cooperativa exportó 4.608 toneladas de bananas por valor de 17.500.000 escudos, en comparación con 8.073 toneladas por valor de 31 millones de escudos correspondientes al año anterior.

Té

43. La producción de té alcanzó en Mozambique la cifra máxima de 12.400 toneladas en 1966, en comparación con 10.700 toneladas en 1965 y con 8.629 en 1963. Las exportaciones totales de té ascendieron a 234.800 millones de escudos. Los principales compradores fueron el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (8.500.000 kilogramos) los Estados Unidos de América (970.000 kilogramos), Kenia (947.269) kilogramos), Sudáfrica (612.027 kilogramos), los Países Bajos (563.662 kilogramos). La República Federal de Alemania, Portugal y Australia adquirieron en conjunto 600.000 kilogramos.

Información adicional

44. En informes anteriores se ha dicho ya que la agricultura de Mozambique está orientada principalmente hacia la producción de cultivos de exportación (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 275). A pesar de la preocupación manifestada por el Gobierno por aumentar la productividad en el sector de la agricultura de subsistencia, hasta el momento se ha hecho muy poco en realidad para ayudar a la gran mayoría de los africanos que viven del cultivo de la tierra. Entre las medidas adoptadas en 1967 para fomentar los cultivos de exportación figura la creación de un fondo de credito agrícola, con un capital de 150.200.000 escudos, destinados a conceder préstamos especialmente a las víctimas de las inundaciones en la región de Sul do Save; un préstamo de 200 millones de escudos hecho por el Banco de Fomento de Ultramar al *grémio* de las industrias de aceites vegetales de Mozambique, y la autorización para la construcción de una presa en el río Maputo, a un costo de 200 millones de escudos, para ayudar a la colonia arrocera de Santa Ana creada por la junta provincial de colonización. En octubre de 1967 el Gobierno anunció que establecería mercados en todo el Territorio como parte de un plan integral de construcción de una red que enlazaría los centros de producción, de consumo y las industrias de transformación con las vías de exportación.

45. En enero de 1968, en el distrito de Inhambane, un ciclón azotó a Massinga, Morrumbene y Maxixe y en algunas zonas se perdió totalmente la cosecha de anacardo; el arroz, y otros cultivos resultaron también gravemente perjudicados. En ese mismo mes, en el norte, la zona de Chimoio sufrió la peor sequía que se recuerda, a consecuencia de la cual se perdió todo el maíz y las hortalizas ya plantados; se temía que también resultaran afectados otros cultivos de la zona, incluido el tabaco, los frutos cítricos y el maní.

Colonización y utilización de tierras

46. Según se informó previamente en un estudio especial (véase A/6000/Rev.1, cap. V, apéndice, anexo II), hasta hace pocos años, con la excepción de unos cuantos proyectos de colonización patrocinados por el gobierno, como los de los valles del Limpopo, Revuè y Maputo, la utilización y concesión de tierras no había creado problemas como los planteados en Angola. Una de las razones principales es el diferente sistema de utilización de la tierra en Mozambique. Mientras en Angola gran parte de la producción agrícola está en manos de agricultores europeos particulares, muy arraigados en el terreno, en Mozambique, con la excepción de unas pocas regiones donde se han establecido agricultores europeos (por ejemplo en Chimoio, Ribau y Malema), empresas comerciales organizadas cultivan y elaboran los principales productos agrícolas. Además, un mayor porcentaje de la población indígena produce para el mercado — especialmente algodón y anacardo — o trabaja en plantaciones y en los sectores de los servicios y los transportes. Sin embargo, desde el comienzo de las actividades guerrilleras en el norte de Mozambique, el Gobierno ha mostrado un creciente interés por acelerar la colonización europea, especialmente en los distritos poco poblados.

47. En 1967, el Gobierno de Portugal decidió empezar la construcción de una presa alta en Kebrabasa, sobre el río Zambeze, 75 millas al norte de Tete. La presa, que se llamará Cabora Bassa (o Cahora Bassa) y que recibió gran publicidad, es parte de un amplio proyecto de desarrollo de la cuenca del río para producir energía hidroeléctrica y para el

[f] Se encontrará información detallada sobre la agricultura y las industrias de elaboración de Mozambique en A/6300/Rev.1, cap. V, anexo III.

[g] *Ibid.*, apéndice III, cuadro 6.

riego. La presa de Cabora Bassa sólo producirá energía, pero el control del caudal del río permitirá construir diques, compuertas y canales auxiliares río abajo para el riego, la navegación, la bonificación de terrenos pantanosos y nuevos proyectos hidroeléctricos, dando como resultado el aprovechamiento de una zona de 140.000 kilómetros cuadrados, o sea aproximadamente una décima parte de todo el Territorio. Una vez terminada, la central eléctrica generará unos 17.000 millones de kwh por año, al tiempo que la regularización del río permitirá explotar varios millones de hectáreas con cultivos de regadío o de secano para producir azúcar, granos, frutos cítricos, hortalizas, carne de ganado bovino, yute y algodón. Además, se habilitarán nuevas tierras para su colonización.

48. Desde los primeros años 50 y luego, dentro del marco del Primer y Segundo Plan Nacional de Desarrollo, se ha estudiado el potencial hidoreléctrico, mineral y agrícola del valle del Zambeze. (Se dice que sólo el costo total de los estudios ha ascendido a 200 millones de escudos.) Al parecer se han abandonado los planes iniciales de habilitar hasta 120.000 hectáreas, 90.000 de las cuales iban a ser de regadío, y de asentar a 70.000 colonos. Se dijo que el equipo de investigadores del Gobierno había preparado planes para el posible establecimiento de una red de minas y fábricas a lo largo del Zambeze, rodeada de granjas y bosques, parecida a la existente en la cuenca del Ruhr. Los depósitos minerales conocidos en la región incluyen un yacimiento de carbón de 12 millas de largo cerca de Tete, depósitos de hierro en Museca y Muende de los que se puede extraer un millón de toneladas de mineral por año, una reserva calculada en 30 millones de toneladas de magnetitas ferro-titaníferas, y zonas de manganeso, níquel, cobre, fluorita, cromo y asbesto. Debido a consideraciones técnicas o económicas, muchos de estos depósitos no han sido explotados hasta el momento, pero se espera que la disponibilidad de una fuente barata de energía ayude a resolver algunos de esos problemas. Contando con mineral de hierro, electricidad y agua en abundancia, también existe la posibilidad de crear una industria siderúrgica y de fertilizantes baratos de nitrógeno, como producto secundario.

49. Según se comunicó en otro documento (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 282), la decisión final de empezar la construcción de la presa de Cabora Bassa dependía en gran medida de que se encontraran mercados adecuados para la electricidad producida. Por este motivo el Gobierno sólo tomó la decisión de empezar la construcción después de haber concertado un acuerdo oficial con Sudáfrica, por el cual este país se comprometió a comprar 1.000 megavatios por año a partir de 1974, aumentando esta cantidad a 1.700 megavatios en 1980. También se comunicó que Malawi había convenido en comprar energía de esta central, para la explotación de sus depósitos de bauxita[h].

50. Hacia fines de 1967, el Gobierno de Portugal sometió a licitación internacional la ejecución y la financiación del proyecto, que se espera efectuar completamente mediante créditos extranjeros. Se comunicó que varios grupos internacionales habían manifestado interés[i] Se comunicó que el Gobierno había anunciado dos licitaciones: Una de ellas para la construcción de la primera unidad generadora, que producirá 17.000 kwh para 1972 y el suministro de cables eléctricos etc., lo que en conjunto representa un trabajo por un costo de 7.000 millones de escudos. La otra licitación se refiere a las obras preliminares, con un costo de 76 millones de escudos aproximadamente. La segunda fase comprenderá la construcción de otras cuatro presas sobre los afluentes del río Zambeze que, una vez terminadas, aumentarán la capacidad anual a 48.000 kwh. Los detalles del resultado de la licitación figuran en el informe de 1968 del Subcomité I sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/L.506, apéndice III, párrafo 215.)

51. Según una información de prensa, en marzo de 1968 tres grupos presentaron pliegos de ofertas que oscilaban entre 246 millones y 340 millones de dólares de los Estados Unidos. Los tres grupos son: un consorcio llamado Cabora Bassa Builders formado por Morrison-Knudsen, un consorcio de British Insulated Callenders Construction, Ltd., con otras cuatro compañías británicas y una empresa sudafricana, una italiana y una portuguesa; y un tercer grupo denominado Zambezi Hydro-electric Consortium, integrado por cinco empresas alemanas, inclusive la Siemens, una compañía sueca, tres francesas y tres sudafricanas. Se espera que una comisión especial nombrada por el Gobierno de Portugal adjudique el contrato en mayo, o posiblemente en junio, de 1968[j].

52. Una de las principales tareas con que se enfrenta el Gobierno consiste en el traslado de 20.000 a 25.000 habitantes desde sus ubicaciones actuales y su reasentamiento en otros lugares. Con este fin, el Gobierno ha creado un grupo especial llamado Missão de Estudo, Fomento e Colonização do Zambeze para que prepare planes de traslado y reasentamiento de la población local de una aldea completa por lo menos, y de la del puesto administrativo de Chicoa, al oeste de Tete. El grupo de estudio contará con la asistencia de dos antropólogos, uno de los cuales es ciudadano sudafricano y el otro es portugués.

53. La posibilidad de habilitar hasta 5.500.000 hectáreas — de las cuales aproximadamente 2.500.000 son cultivables (con 1.500.000 hectáreas de regadío y 300.000 hectáreas para cultivos de secano) — ha dado lugar a nuevas sugerencias de Portugal respecto de la colonización en gran escala. Un plan, que se cree fue presentado en Lisboa, recomienda la emigración de un millón de trabajadores de Portugal para cooperar en el desarrollo de la cuenca del Zambeze.

54. Durante 1967 aparecieron varios informes en la prensa publicada en portugués acerca de los planes del Instituto del Algodón de Mozambique, consistentes en establecer a 3.250 familias en la cuenca del Zambeze. Durante el primer año a partir de la iniciación del proyecto, el Instituto del Algodón ayudó a establecer 231 familias en Magagade, Inhengoma y Canda-Nhabirira. Cuarenta y cinco de ellas se establecieron en *colonatos* y las 186 restantes en *ordenamentos*.

55. Los términos *colonato* y *ordenamento* parecen referirse a colonias de tipo europeo y africano, a pesar de que, como ocurre también en Angola, el lenguaje evita toda designación étnica (véase el anexo II, *supra*). Los artículos de la prensa portuguesa explican cuidadosamente que la diferencia entre un *colonato* y un *ordenamento* es una simple cuestión de grado más que de esencia: un miembro de un *colonato* es, en la mayoría de los casos, "un agricultor más avanzado" dispone de más tierra para trabajar (un promedio de 50 hectáreas) y de más medios, pero tiene también más obligaciones. También se explica que los que entran a formar parte de un *ordenamento* "eran anteriormente agricultores en su mayoría. Disponiendo de escasos medios financieros y técnicos, y reconociendo las ventajas de tal asociación, prefieren convertirse en miembros de un *ordenamento*". Además un miembro de un *ordenamento* puede llegar a ser miembro de un *colonato* "si demuestra poseer la capacidad necesaria". También se señala que esta distinción "no impone restricciones a nadie, ni aun en principio, ya que puede observarse que en varios *colonatos* hay nativos".

[h] En octubre, un grupo de industriales y banqueros portugueses, conocido por el nombre de grupo Champalimaud, solicitó un permiso para montar una fábrica de aluminio en Tete, utilizando bauxita de Malawi y energía de la presa de Cabora Bassa.

[i] Los grupos mencionados son, entre otros; *a*) un consorcio franco-italiano: G.I.E. Gruppo Industrie Electro-Meccaniche per Impianti All'Estero (Italia) y Creusot-Jeumont-Schneider (Francia); *b*) un consorcio franco-estadounidense: Morrison-Knudsen, Campadec (Francia), General Electric, Brown-Boveri (Suiza), Compagnie des Forges de la Loire, Compagnie Electro-Mecanique (Francia) y Mague, una compañía portuguesa; *c*) un Consorcio franco-alemán: Siemens y Compagnie générale d'Eléctricité, juntamente con la Anglo-American Corporation of South Africa, Alsthom Neyrpic, A.E.G., etc.; *d*) un consorcio británico: Associated Electrical Industries, English Electric Co., etc.; y *e*) un consorcio sueco-japonés: A.S.E.A. (Suecia), Hibachi, Mitsubishi y Toshiba. Otras compañías mencionadas son: Compagnie de Constructions Internationales, Construtora do Tâmega; Concor Moçambicana; Empresa de Construções Civis e Industriais; y Augusto José Larião Supico.

[j] Hay más información en el estudio de 1968 sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/L.506).

56. Además de que el agricultor del *colonato* recibe 50 hectáreas de tierra y los miembros del *ordenamento* sólo 10, el primer grupo recibe más ayuda financiera y técnica. El Instituto del Algodón prepara la tierra para la primera siembra y el colono recibe también un subsidio mensual de 1.000 escudos para alimentos y para la construcción de su casa (ya se trate de una casa provisional, que cuesta alrededor de 25.000 escudos o de una permanente que cuesta unos 70.000 escudos). No se describen las condiciones de vida de los miembros del *ordenamento*. Según uno de los artículos, en el *colonato* de Magagade, donde había 21 colonos ("algunos de los cuales son africanos") se espera aumentar el número a 100, y el ingreso bruto anual calculado es de 48.500.000 escudos, o sea 485.000 escudos por colono. En el *ordenamento* de Murema, el plan consiste en establecer 1.000 familias con un ingreso bruto de 18 millones de escudos. Esto significa un ingreso de 18.000 escudos por familia, lo que representa algo más de un treintavo de los ingresos en los *colonatos*.

57. El Instituto del Algodón también creó *colonatos* en Inhangoma y Goromgosa. En 1967, creó uno nuevo en Mopeia similar al *colonato* de Magagade.

Industria

58. Las industrias de manufactura y transformación hasta el momento constituyen una parte relativamente pequeña de la economía de Mozambique. Según indican los datos más recientes, la aportación de este sector al producto interno bruto total del Territorio sólo aumentó del 7,4% en 1959 al 8,9% en 1963. Además, la actividad industrial se limita a unos pocos sectores y la mayor parte de la producción proviene de la elaboración industrial de los productos agrícolas y de la manufactura de productos alimenticios. Según un estudio realizado por la Asociación Industrial de Mozambique[k], para el que se empleó la clasificación internacional uniforme, en 1962 los ocho sectores que representaron casi el 90% del total de la producción industrial, y los porcentajes que aportaron a ese total fueron los siguientes: productos alimenticios, 37,9%, textiles, 20,4%; derivados del petróleo, 8,1%; madera 5,1% minerales no metálicos, 4,4%; materiales de construcción y transportes, 5,6%; tabaco, 4,1% y bebidas, 2,8%.

59. Las empresas más grandes se caracterizen por su doble función de producción y elaboración industrial de los productos agrícolas especialmente del azúcar, el algodón, el henequén, el té, la molturación de granos, los aceites vegetales, el anacardo y el tabaco. Casi todas estas actividades están orientadas hacia la exportación. Entre las 29 industrias de elaboración empleadas como muestra en el estudio, sólo unas pocas resultaron ser "relativamente independientes del extranjero" bien por su necesidad de materias primas o por el porcentaje de su producción exportado.

60. Aunque el desarrollo industrial no ha provocado hasta ahora cambios significativos en la estructura económica del Territorio, en el informe del Banco Nacional de Fomento para 1966 se observa que en los últimos años el aumento de los sueldos y salarios ha contribuido a desarrollar los mercados internos, especialmente los de las manufacturas de textiles, ropas y calzados, todos los cuales han seguido ampliándose. También se ha registrado cierto aumento de la producción de productos químicos y derivados del petróleo, así como de artículos metalúrgicos y eléctricos.

61. Un tercer informe, publicado el año pasado, consistió en un estudio de las perspectivas del desarrollo industrial en Mozambique realizado por el Afrikana Handelsinstitut de Sudáfrica. Según un artículo aparecido en la prensa, en este informe se recomienda el empleo de métodos científicos para aumentar la producción agrícola en la cual ha de basarse a su vez el desarrollo industrial. También se subraya la necesidad de capital extranjero y de garantías para proteger la repatriación de capital y de las utilidades de las inversiones extranjeras y se recomienda la concesión a las nuevas industrias de incentivos fiscales similares a los que se dan a las compañías azucareras.

62. En 1967, la Açucareira de Moçambique adjudicó un contrato por 280 millones de escudos a una compañía sudafricana, la James Brown and Hamer, Ltd., para la construcción de un nuevo ingenio de azúcar en Dondo, cerca de Beira. El apoyo financiero está siendo facilitado por el Banco Nacional Ultramarino. El ingenio de la Açucareira de Moçambique, situado cerca de Lourenço Marques, fue construido también por la misma compañía sudafricana y fue financiado con créditos de la South African Industrial Development Corporation.

63. Entre las nuevas industrias que están siendo planeadas o establecidas figuran instalaciones de tratamiento de bauxita y de fabricación de amoníaco, una fábrica de abonos y una instalación de tratamiento del anacardo y de fabricación de licores. También se está construyendo una acería en Beira.

64. Un complejo industrial para la fabricación de abonos químicos, que va a ser construido cerca de Lourenço Marques, tendrá una capacidad anual de 170.000 toneladas, de las que se exportarán 140.000. Se calcula que este complejo supondrá una inversión de 250 millones de escudos. De las cuatro unidades que han de integrarlo, la primera está siendo construida por la compañía sudafricana de Fraser and Chalmers. Las otras serán construidas por las compañías francesas Sodeix y Socaltra. Se dice que en este proyecto participa también una compañía portuguesa, la Sociedade Química Geral de Moçambique, filial del grupo Champalimaud.

65. Según informes recientes, los planes primitivos de mecanizar la operación de descascarar el anacardo no han progresado tanto como se esparaba y en algunas compañías se sigue haciendo esa operación a mano. El aumento de los precios mundiales del anacardo sin descascarar así como los impuestos del Gobierno se han combinado para provocar lo que un periódico calificó a principio de 1967 de crisis en la industria del anacardo.

66. Todavía no se dispone de detalles sobre el funcionamiento del sector industrial en 1967, pero según ponen de manifiesto las metas asignadas a cada sector es el Tercer Plan de Desarrollo (véase *infra*), casi el 50% de las inversiones totales durante el período de seis años se harán en la agricultura y la industria.

Minería

67. En los párrafos siguientes se da cuenta de manera breve de las novedades más importantes acaecidas en la minería durante el pasado año[l].

68. En 1967 se adjudicaron nuevas concesiones mineras a compañías extranjeras. Las más importantes se referían a derechos de prospección de petróleo concedidos a una compañía sudafricana, tres estadounidenses y dos francesas, y a derechos de extracción de mineral de hierro concedidos a un grupo de inversionistas japoneses.

69. Las tres compañías estadounidenses son Sunray Mozambique Oil Company, Clark Mozambique Oil Company y Skelly Mozambique Oil Company. Los señores James Harold Gimlin, Richard Judson Dent e Irving Hemphil Dawes firmaron el contrato, autorizado por Decreto 47.990 de 11 de octubre de 1967. La concesión abarca una gran extensión de Mozambique y parte de la plataforma continental. Los derechos de prospección se conceden por un período inicial de tres años durante el cual los gastos mínimos han de ascender a 11 millones de escudos en el primer año, 35 millones en el segundo y 56 millones en el tercero. Las compañías pagarán un total de tres millones de escudos en concepto de arrendamiento de la superficie del terreno por los tres primeros años y cuando la concesión se renueve por

[k] Associação Industrial de Moçambique. Estructura da Indústria Transformadora de Moçambique," (Lourenço Marques, diciembre de 1966) (mimeografiado).

[l] Si se desea una descripción completa de los recursos minerales del Territorio y de las actuales actividades mineras, véase A/6000/Rev.1, cap. V, apéndice, anexo II, y A/6868/Add.1, apéndice III. Hay más información en el estudio de 1968 sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/L.506).

primera vez, pagarán un arrendamiento de superficie de doscientos escudos por kilómetro cuadrado. Si se encuentra petróleo, Mozambique recibirá 2.860.000 escudos (100.000 dólares de los EE.UU.) por concepto de prima en el plazo de tres meses a partir de la apertura del primer pozo explotable comercialmente. Cuando la producción llegue a los 50.000 barriles diarios durante más de treinta días consecutivos, se pagará a Mozambique la suma de 28.600.000 escudos (un millón de dólares de los EE.UU.). Lo mismo que se ha hecho en otras concesiones petroleras recientes, el Estado recibirá el 50% de los beneficios y tendrá derecho al 12,5% del valor del petróleo producido.

70. En noviembre de 1967, el Gobierno portugués adjudicó, (por Decreto 48.083 de 30 de noviembre de 1967) un contrato de prospección de petróleo a un grupo que comprende a la Anglo American Corporation of South Africa, la Société Nationale des Pétroles d'Aquitaine (SNPA) y la Entreprise de Recherche et d'Activités Pétrolières. La concesión abarca dos zonas con una extensión total de 14.000 millas cuadradas cerca de Beira. Un tercio aproximadamente de la concesión se encontrará en el mar a lo largo de la costa. El total que se fija para las inversiones que se hagan en la prospección durante los tres primeros años es de 140 millones de escudos.

71. En diciembre de 1967, fueron adjudicadas nuevas concesiones para la prospección de petróleo a la Mozambique Gulf Oil Company y la Mozambique Pan American Oil Company. Ambas compañías llevan muchos años realizando prospecciones en busca de petróleo en Mozambique. En octubre del año pasado, la Mozambique Gulf Oil Company descubrió un nuevo yacimiento de gas natural al norte del río Buzi, a unos 50 kilómetros del otro yacimiento encontrado hacen dos años en Pande, el cual se incendió y estuvo ardiendo durante más de quince meses. Se calcula que los yacimientos de gas natural de la zona comprendida entre Pande y Mecaune, cerca de la desembocadura del río Zambeze, tienen en total unos 3.000 millones de metros cúbicos.

72. Según estadísticas oficiales, el consumo de petróleo y gasolina en Mozambique alcanzó en 1966 un valor máximo de 100.861.000 litros. El consumo de gasolina correspondiente a enero de 1967 excedió en un millón de litros a la cifra correspondiente al mismo período del año anterior. También aumentó el consumo de grasas y aceites lubricantes. Las exportaciones de gasolina, gas oil y fuel-oil durante 1966 se valoraron en 277 millones de escudos (unos 10 millones de dólares de los EE.UU.). Las exportaciones de fuel-oil, que representaron la mayor parte del total, fueron a los siguientes países: Portugal, 145.000 toneladas; Malawi, 282 toneladas; Sudáfrica, 52 toneladas; Somalia Francesa, 50.000 toneladas; y 88.000 toneladas para la navegación marítima.

73. En octubre del año pasado las investigaciones geológicas hechas en Mozambique condujeron al descubrimiento de un gran yacimiento de mineral de hierro de ley alta en Namapa, que está al sudoeste de Porto Amélia y 750 millas al nordeste de Beira. Las reservas se calculan en unos 360 millones de toneladas con un contenido de hierro del 60% se espera que la producción alcance los 5 millones de toneladas el primer año.

74. Los derechos para explotar y desarrollar los yacimientos de mineral de hierro recién descubiertos han sido adjudicados a un grupo de inversionistas japoneses llamado Sumitomo. El grupo invertirá 50 millones de dólares de los EE.UU. en el proyecto y construirá un enlace ferroviario con Nacala y un muelle especial[m] para minerales. Se supone que parte del mineral extraído será tratado en Mozambique en los dos nuevos altos hornos que están siendo construidos actualmente cerca de Beira por la Sociedade Algodoeira de Fomento y la Sher Company of Southern Rhodesia, conjuntamente.

75. A principios de 1968 se adjudicó una concesión exclusiva para la prospección de mineral de hierro a la Companhia das Minas de Moçambique.

76. Otras novedades en el sector de la minería son el descubrimiento de un yacimiento de tantalita en la región del Alto Molocué en la parte central del Distrito de Moçambique, importantes depósitos de mineral de cobre, azurita y malaquita cerca de Nacala; un yacimiento aurífero cerca de Vila Manica y una nueva vena diamantífera, amianto y manganeso en Catuane, en la frontera de Sudáfrica. Las compañías que tienen los derechos de prospección de diamantes son la Agro-Comercial, Lda. y la Gabinete Moçambiqueano de Organizações. Todavía no se conoce la magnitud de los yacimientos de que se trata.

77. Entre las solicitudes de concesiones mineras que hay pendientes figura una para todos los minerales en el Distrito de Tete. Esta solicitud ha sido formulada a nombre de Johannesburg Consolidated Investments, Anglo-American Corporation of South Africa, Société Anonyme Minière y Minérios Lda. También hay una solicitud de concesión hecha por una empresa portuguesa de Lourenço Marques, Geotécnica e Minas, para la explotación del petróleo en una zona al sur del río Lúrio. Esta zona es adyacente a una concesión en poder de la Texaco Incorporated. Aproximadamente en esta misma zona ha sido solicitada conjuntamente otra concesión petrolera por Alexandre Hutchings y la Companhia dos Petróleos de Portugal.

Transporte y comunicaciones

78. Debido a su estratégica ubicación, Mozambique obtiene una parte importante de sus ingresos de divisas, de sus puertos y del comercio de tránsito de los países del interior. En vista de la importancia de esos servicios para la economía del Territorio, en los sucesivos planes de desarrollo se han incluido grandes sumas para la ampliación y mejora de los ferrocarriles y de las instalaciones portuarias. Como consecuencia de dichas mejoras y del crecimiento de la economía de los países vecinos, el comercio de tránsito a través de Mozambique ha venido aumentando constantemente. Por ejemplo, entre 1964 y 1965 el volumen del comercio de tránsito por Beira aumentó de 2.500.000 a 3.200.000 toneladas, y de 6 millones a 6.800.000 toneladas el comercio por Lourenço Marques.

79. Desde que se impusieron sanciones a Rhodesia del Sur se han producido ciertos cambios en el tipo de tráfico de los dos puertos principals, aunque Portugal, como es bien sabido, no participa en el boicot (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 266). La actitud de Portugal con respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur se ha calificado oficialmente como de "estricta neutralidad", pues Portugal considera que está obligada por convenciones internacionales que garantizan el derecho de tránsito para el comercio de países que carecen de litoral.

80. Las estadísticas publicadas acerca del volumen de tráfico despachado muestran una tendencia decreciente del tráfico por Beira, pero creciente por Lourenço Marques. Aunque el incremento del tráfico de salida ha sido más espectacular que el correspondiente al de entrada, no es posible averiguar si se ha desviado parte del tráfico de Beira a Lourenço Marques o no, y hasta qué punto el aumento del tráfico en este último puerto se debe a los suministros de petróleo para Rhodesia del Sur.

81. Según un informe de prensa de septiembre de 1967, las autoridades portuguesas "reconocieron" que se estaba enviando petróleo al régimen ilegítimo de Rhodesia del Sur por Lourenço Marques, pero negaron que los proveedores fueran portugueses. Hay también controversia acerca del número de barcos que llevan petróleo y de su destino.

82. En diciembre, en una declaración oficial portuguesa se afirmó que 169 buques petroleros entraron en el puerto de

[m] Durante el examen de los Territorios bajo administración portuguesa a que procedió la Cuarta Comisión, en su 1782a. sesión celebrada el 4 de noviembre de 1968, el representante del Japón declaró que la Compañía Sumitomo había decidido con posterioridad no llevar a cabo este proyecto.

Lourenço Marques entre abril de 1966 y mayo de 1967. Se dijo que 58 de ellos eran británicos y al servicio de compañías británicas. En una exposición hecha en el Parlamento del Reino Unido, un portavoz del Gobierno dijo que durante el período mencionado, sólo 141 petroleros hicieron escala en Lourenço Marques y que, de ellos, únicamente 29 eran británicos, y sólo 13 llevaban petróleo para la refinería de Lourenço Marques. Hay también controversia acerca de si la refinería SONAREP ha suministrado petróleo refinado a Rhodesia del Sur o no (véase cap. VI, anexo, párrs. 97 y 98 y A/AC.109/PET.981).

83. Es difícil evaluar la situación del tráfico en Lourenço Marques y en Beira debido a la falta de información detallada y a que los datos son contradictorios. En el cuadro siguiente figuran los datos publicados en el boletín estadístico mensual para Mozambique y los publicados por el Banco Nacional Ultramarino. Podrá verse que los del boletín estadístico mensual indican que el tráfico portuario de Beira disminuyó en más de 600.000 toneladas en 1966. Pero, tomados en conjunto con los datos del Banco, no parece que en 1966 hubiera ninguna disminución significativa del tráfico de Beira.

Cuadro 1

TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR BEIRA Y LOURENÇO MARQUES: 1964-1966

(En miles de toneladas métricas)

	Beira			*Lourenço Marques*		
	Entrada	*Salida*	*Total*	*Entrada*	*Salida*	*Total*
Boletim Oficial[a]						
1964	1.179,2	1.306,9	2.486,1	2.022,3	3.933,5	5.955,8
1965	1.692,8	1.498,6	3.191,4	2.111,8	4.670,6	6.782,4
1966	1.088,8	1.482,6	2.571,4	2.346,1	5.463,5	7.809,6
Banco Nacional Ultramarino[b]						
1966	1.491,4	1.636,4	3.127,8	3.318,8	6.064,7	9.383,5

[a] Mozambique, *Boletim Oficial* (Nos. 1 y 5), 1967.

[b] Portugal, Banco Nacional Ultramarino, *Boletim Trimestral* (No. 69), 1967.

84. Según un informe reciente, en 1967, el tráfico por Lourenço Marques aumentó en un 20% respecto del de 1966, habiéndose elevado de 9.400.000 toneladas, a más de 11.200.000, de las que 3.500.000 fueron de entrada y 7.700.000 de salida. No hay datos recientes sobre el tráfico de Beira, pero puede recordarse que en su carta del 20 de marzo de 1968 al Presidente del Consejo de Seguridad[n], el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal afirmó que como consecuencia de las sanciones de las Naciones Unidas, las pérdidas sufridas por Mozambique durante 1967 ascendieron a más de 7 millones de libras esterlinas, de las cuales correspondieron más de 700.000 libras esterlinas al puerto de Lourenço Marques y a Beira más de 1.176.000 libras esterlinas (véase el anexo I, *supra*, párrafo 72). Como se observará más adelante, las estadísticas disponibles sobre los ingresos de los puertos correspondientes a 1966 y 1965 son contradictorias, de modo que no se puede realizar ningún intento de confirmar los datos mencionados.

85. En marzo de 1967, Portugal y Malawi firmaron acuerdos para la construcción de una nueva línea ferroviaria de enlace entre Nova Freixo y Malawi y la compra, por Portugal a Malawi, de 150.000 acciones del Trans-Zambezia Railway. En consecuencia, Portugal ha aumentado su participación en dicha compañía del 62% al 93% de las acciones. Portugal ha convenido también en comprar las instalaciones del Central African Railway en Mozambique, que incluyen un puente de dos millas de largo, por una suma total de 3.350.000 libras esterlinas, pagaderas en cuatro plazos antes del 15 de diciembre de 1968. El Gobierno de Portugal anunció que con esas compras se completaba la "nacionalización" de los ferrocarriles de Mozambique, que se inició con la compra de la línea de Beira en 1947 y del puerto de Beira en 1949. Se comunica también que en la declaración del Gobierno se agregaba "que a partir de este momento, la provincia está completamente libre de servidumbres a intereses extranjeros, y que los ingresos y beneficios de su economía no se desviarán en provecho de otros".

86. Los acuerdos entre Malawi y Portugal entraron en vigor en mayo de 1967 y se espera que la construcción del ramal entre Nova Freixo y la frontera de Malawi quede terminada hacia fines de 1968. En febrero de 1968, el Banco Nacional Ultramarino autorizó un préstamo de 50 millones de escudos en moneda local, a la Administración de Puertos, Ferrocarriles y transportes de Mozambique para la construcción del ramal. Se calcula que el enlace ferroviario costará en total unos 320 millones de escudos.

87. Con arreglo al Tercer Plan de Desarrollo, cerca de la tercera parte de las inversiones totales se dedicará a transportes y comunicaciones. Hasta ahora no se dispone de detalles. Los proyectos que ya están en marcha en el territorio y que con el tiempo pueden ser incluidos en el programa de desarrollo comprenden dos nuevas carreteras de Mozambique a Malawi, por un costo estimado en 180 millones de escudos; el mejoramiento del Trans-Zambezia Railway entre Dondo y Sena, a un costo de 125 millones de escudos; y la construcción de un enlace ferroviario entre Inhamitanga y Marromeu por Ferrocarriles de Mozambique a un costo de 150 millones de escudos a fin de que la compañía azucarera pueda usar el puerto de Beira en vez del de Chinde, como hace en la actualidad.

Hacienda pública

88. En 1966 los ingresos y gastos reales superaron considerablemente a las primeras estimaciones anunciadas el año pasado (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 302). Los ingresos totales acendieron a 6.003.400.000 escudos, de los cuales 4.143 millones correspondieron a los ingresos ordinarios. Los gastos totales, que ascendieron a 5.121 millones de escudos, superaron aproximadamente en 1.000 millones a las primeras estimaciones. Las diferencias se deben principalmente a una gran prudencia en las estimaciones por defecto de los ingresos, a fin de que los ingresos reales, más elevados, pudiesen cubrir cualquier gasto adicional. Por ejemplo, los ingresos reales superaron a las estimaciones en un 10% en el caso de los impuestos directos, en un 17% en el de los impuestos indirectos, y en un 30% en el de los ingresos consignados; en cambio los gastos administrativos generales sobrepasaron aproximadamente en un 17% a las estimaciones, y los gastos militares las superaron aproximadamente en un 25%.

89. Los ingresos de 1967 se estimaron en 4.595 millones de escudos, y los gastos en 4.594 millones de escudos, lo cual

[n] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968*, documento S/8481.

representaba un superávit de un millón de escudos. Las principales fuentes de ingresos adicionales fueron creadas por dos aumentos en los impuestos introducidos en el segundo semestre de 1966: un alza del impuesto a los establecimientos industriales y comerciales (Instrumento Legislativo No. 2.727 de 31 de diciembre de 1966) de la que se esperaba obtener 71 millones de escudos más, y un aumento de la contribución personal (*imposto domiciliário*) que pagan principalmente los africanos (Instrumento Legislativo No. 2718, de 27 de agosto de 1966), del cual se esperaba obtener otros 30 millones de escudos[o]. A la luz de alegación del Gobierno de Portugal de que las sanciones contra Rhodesia del Sur han afectado seriamente a los ingresos de Mozambique, es interesante señalar que se espera que los ingresos consignados estimados para 1967, que incluyen los ingresos de los puertos, radas y ferrocarriles, tengan la misma magnitud que los del presupuesto anterior.

90. En 1967, las estimaciones de los gastos del Gobierno sobrepasaron aproximadamente en un 10% el nivel de 1966, aumentando los gastos militares estimados de 549 a 678 millones de escudos lo cual representaba aproximadamente el 15% del presupuesto ordinario. A fines de 1966 la deuda pública de Mozambique era de 3.229 millones de escudos, y el presupuesto de 1967 incluyó una partida de 287 millones de escudos para el servicio de dicha deuda. Los ingresos y gastos reales de 1965 y 1966 y las estimaciones para 1966 y 1967 figuran en el cuadro 2 *infra*.

Cuadro 2

MOZAMBIQUE: HACIENDA PÚBLICA

(En millones de escudos)

	Reales		*Estimaciones*	
	1965	*1966*	*1966*	*1967*
A. *Ingresos 1965-1967*				
Ingresos totales	5.615,4	6.003,4	4.213,0	4.595,4
Ingresos ordinarios	4.954,4	5.263,3	4.143,4	4.522,5
Impuestos directos	669,7	714,4	648,0	759,4
Impuestos indirectos	805,7	853,0	731,3	805,1
Ingresos procedentes de los servicios	152,3	243,8	122,6	138,1
Industrias con régimen especial	253,5	312,2	242,3	269,5
Sector privado	30,0	26,3	28,6	28,7
Utilidades de capital	8,7	6,5	9,7	8,6
Reembolsos	234,4	268,3	238,8	246,0
Ingresos consignados	2.415,9	2.800,7	2.122,1	2.267,0
B. *Gastos 1965-1967*				
Gastos totales	5.445,6	5.863,5	4.212	4.594
Gastos ordinarios	4.783,8	5.121,0	4.143	4.522
Partidas seleccionadas:				
Servicio de la deuda pública:	243,3	247,1	240	287
Administración general	789,6	802,3	747	774
Servicios de desarrollo	2.325,0	2.346,0	1.755	1.817
Gastos militares	494,0	690,0	549	678
Gastos generales	610,8	680,3	506	593

Fuentes: *a*) Ingresos y gastos reales de 1965 y 1966: Mozambique. *Boletim Mensal* (No. 1 y No. 5), 1967.

b) Estimaciones para 1966 y 1967: Mozambique. *Boletim Oficial.* Primera serie (31 de diciembre de 1966), Instrumento Legislativo No. 2.737 de 31 de diciembre de 1966.

91. En septiembre de 1967 la estructura impositiva de Mozambique fue reorganizada siguiendo el modelo de Portugal. En virtud del nuevo código fiscal[p] los impuestos se clasifican y designan según la fuente de ingresos en la forma siguiente: impuesto sobre las utilidades industriales (*contribuição industrial*); impuesto a la explotación de los recursos naturales (*imposto sobre as explorações*); impuesto sobre la propiedad urbana (*contribuição predial urbana*); impuesto profesional (*imposto profissional*); impuesto progresivo sobre las rentas personales (*imposto complementar*); impuesto sobre la utilización del capital (*imposto sobre a aplicação de capitais*). Los nuevos impuestos debían entrar en vigor a partir del 1° de enero de 1968, pero no se dispone de datos relativos a los ingresos previstos para cada uno de ellos. Según un informe de prensa, los ingresos ordinarios de 1968 se estiman en 5.114 millones de escudos, lo cual representa un incremento de 519 millones de escudos, o sea aproximadamente un 11% por encima del presupuesto de 1967. Los ingresos extraordinarios ascienden a 100 millones de escudos, de manera que al estimarse los gastos en 5.214 millones quedaría un superávit de 428 millones de escudos.

Financiación del desarrollo

92. En el Tercer Plan de Desarrollo se fijó el objetivo de incrementar la tasa media de crecimiento del producto nacional bruto en el sector monetario hasta un 7,1% anual para 1973, en comparación con la tasa media anual del 6,5% registrada de 1953 a 1962[q]. En consecuencia, el problema principal consiste en aumentar la tasa de formación de capital fijo proporcionalmente a las necesidades del desarrollo. Así pues, se necesitan mayores esfuerzos para movilizar los aho-

[o] Los incrementos oscilaron entre 10 escudos en Lourenço Marques, donde la tarifa normal fue elevada de 300 a 310 escudos, a 20 escudos en la mayor parte del Distrito de Tete, donde la tarifa normal subió de 130 a 150 escudos. En los Distritos de Manica e Sofala, Moçambique, Zambézia y Cabo Delgado, el incremento fue de 15 escudos.

[p] *Código dos Impostos sobre o Rendimento*, Decreto 47.942 de 15 de septiembre de 1967 e Instrumento Legislativo No. 2.774 de 16 de septiembre de 1967.

[q] Hay más información en el estudio de 1968, sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios bajo administración portuguesa.

rros nacionales por conducto de las instituciones de crédito y para estimular inversiones de capital en el Territorio. También se espera que el nuevo sistema fiscal mejore la situación financiera del Territorio en general.

93. Las inversiones que se proyectan en Mozambique en virtud del Tercer Plan de Desarrollo ascienden a 15.555.700.000 escudos, distribuidos por sectores en la forma siguiente: agricultura, 2.323.300.000; industria, 5.502.500.000, de los que 5.372 millones corresponden a las industrias de transformación; mejoras rurales, 115.700.000; energía, 640.400.000; fomento del comercio, 103.300.000; transportes y comunicaciones, 5.428.600.000; turismo, 20 millones; educación e investigaciones, 1.009.400.000; salud pública, 412.500.000.

94. La mayor parte de las inversiones de capital (5.760 millones de escudos) procederá de inversiones privadas, procedente en su mayoría de la autofinanciación de las industrias y correspondiendo sólo 560 millones de escudos al capital en acciones. Se espera que las inversiones extranjeras representen 4.050 millones de escudos; en cuanto al saldo, el Gobierno de Portugal proporcionará 2.240 millones de escudos, el Gobierno Territorial 2.781 millones de escudos y el ferrocarril de Beira 100 millones de escudos.

95. Por lo que respecta a la ejecución del Tercer Plan de Desarrollo, en la introducción a la sección relativa a Mozambique se destaca la urgente necesidad de una total reorganización administrativa y de una nueva evaluación de los servicios públicos en función de su productividad. Aparte del sector de los transportes y comunicaciones, las inversiones mayores se concentrarán en la agricultura y en las industrias de transformación. Se tiene el objetivo de modernizar y ampliar los medios existentes de producción y de desarrollar mercados locales y extranjeros para los productos finales. Se presta considerable atención a la necesidad de desarrollar los mercados internos como medios de atraer y estimular el desarrollo de industrias secundarias y terciarias.

Educación

96. Según las estadísticas de que se dispone, en comparación con Angola, en Mozambique ha habido siempre una mayor proporción de niños de edad escolar que asisten a las escuelas, especialmente en los grados primarios. Las estadísticas escolares para 1965-66 muestran que si se considera a toda la población, en Mozambique, con una matrícula de 473.004 alumnos, una persona de cada 15 asiste a la escuela, en tanto que en Angola, con una matrícula de 264.119 alumnos, sólo asiste una persona entre 20.

97. Sin embargo, si las estadísticas escolares se examinan por niveles, se observa de inmediato que aproximadamente el 75% de la matrícula en Mozambique corresponde a puestos escolares, un 20% a escuelas primarias completas un 2,4% a escuelas de formación profesional y menos del 2% a escuelas secundarias (véase cuadro 3). En Angola, la distribución porcentual de los alumnos para el mismo año escolar (véase el anexo II, *supra*) era la siguiente: puestos escolares, 45%; escuelas primarias completas, 43%; escuelas secundarias, 5,6%; escuelas de formación profesional, 5%. Angola contaba con 907 estudiantes matriculados en el nivel intermedio de formación profesional técnica, en tanto que Mozambique sólo tenía 567.

98. En el mes de octubre un periódico europeo informó desde Lourenço Marques que más de 70 estudiantes africanos se hallaban en la cárcel desde hacía más de dos años sin haber sido procesados. Según el artículo, todos los estudiantes iban a permanecer encarcelados por períodos que oscilaban entre 5 y 7 años por orden del Secretario General Provincial encargado de la administración política y civil, procedimiento que, según se afirmaba en el artículo, era ilegal en virtud de la Constitución de Portugal (véase la llamada [d] *supra*). Se acusa a los estudiantes de haber tratado de salir del país para estudiar en el extranjero.

Cuadro 3

Estadísticas escolares de Mozambique, 1965-1966

	Número de escuelas	*Número de maestros*	*Número de alumnos*
Total	4.730	8.604	473.004
Primarias inclusive:	4.531	6.755	443.414
Escuelas primarias	1.305	2.912	92.002
Puestos escolares	3.226	3.843	351.412
Secundarias inclusive:	87	1.264	21.301
Secundarias	46	530	9.028
Profesionales técnicas[a]	41	734	12.273
Nivel intermedio[b]	8	106	567
Enseñanza superior[c]	2	66	520

Fuente: Portugal. *Boletim Geral do Ultramar* (octubre de 1967), Lisboa, 1967, pág. 153.

[a] Incluye a 872 estudiantes matriculados en cursos de formación de maestros para puestos escolares.

[b] Incluye 103 estudiantes matriculados en cursos de formación de maestros para escuelas primarias.

[c] Incluye 501 estudiantes que siguen estudios universitarios.

ANEXO IV*

Guinea llamada portuguesa

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
Generalidades	1
Situación militar	2–15
Elecciones para el Consejo Legislativo	16
Condiciones económicas	17–26
Situación de la enseñanza	27

Generalidades

1. Aparte de las noticias de la guerra, hubo muy poca información sobre el Territorio en 1967. Por consiguiente es difícil juzgar la situación en Guinea llamada portuguesa, porque pese a su abundancia, los informes militares de diversas procedencias son contradictorios: la prensa portuguesa presenta una opinión, los insurgentes otra, y la prensa mundial trata generalmente de exponer ambas. En 1967 ya era evidente que amplias regiones del Territorio no estaban bajo el control de Portugal, pero, incluso los relatos de los testigos presenciales variaban según el lugar visitado.

Situación militar

2. En 1967 se informó que la lucha en la Guinea llamada portuguesa, se había extendido a casi todo el Territorio, excepto Bissau, la capital, una zona central alrededor de Bafatá en el interior y el archipiélago de Bijagós. Durante la mayor parte del año largos partes militares semanales de las fuerzas armadas portuguesas confirmaron la intensidad y amplitud de la lucha en nueve[a] de las doce unidades administrativas en que está dividido el Territorio. Hacia el final del año varias fuentes informaron que los insurgentes, bajo la dirección del Partido Africano de Independência de Guiné a Cabo Verde (PAIGC), alegaban haber liberado entre el 50% y el 80% del Territorio, y afirmaban que las tropas portuguesas sólo controlaban las ciudades y guarniciones.

3. A principios de 1967, el Frente para a Libertação e Indepêndencia da Guiné (FLING) publicó un informe en el cual se decía que durante 1966 sus fuerzas habían matado a 554 soldados portugueses y herido a 319. Se recordará que

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.451/Add.3.

[a] Los *concelhos* de Bissorã, Bolama, Cacheu, Catió, Farim, Gabu y Mansoa, y las *circuncrições* de Fulacunda y Saõ Domingos.

el Sr. Benjamín Pinto Bull representante del FLING, dijo al Comité Especial el año pasado que como las tropas portuguesas habían abandonado las zonas rurales y sólo ocupaban los centros de población importantes, su partido había decidido orientar sus actividades hacia los actos de terrorismo en las ciudades.

4. Los últimos informes parecen indicar que desde 1964 el número de tropas portuguesas en el Territorio aumentó de 8.000 a una cifra que oscila entre 25.000 y 30.000, y que éstas cuentan con el apoyo de 3.000 a 10.000 soldados africanos. Las fuerzas del PAIGC se calculan en unos 10.000 soldados, de los cuales probablemente menos de 3.000 están encuadrados en unidades regulares y cerca de 6.000 en unidades de guerrilleros.

5. Como el terreno pantanoso y escarpado, surcado por muchas vías de navegación, dificulta las operaciones terrestres en gran escala, las tropas portuguesas agrupadas en enclaves han recurrido cada vez más a las operaciones aéreas. Según un testigo presencial, la mayor parte de las bombas empleadas por las fuerzas portuguesas son de gran potencia explosiva; también se ha utilizado el napalm. La Marina también desempeña un papel importante en la guerra, patrullando las abundantes vías de navegación con lanchas cañoneras. En las zonas bajo control portugués, se dice que cada aldea debe hacerse cargo de su propia defensa y las aldeas están conectadas por radio al puesto militar portugués más cercano.

6. Durante el año, los comunicados portugueses señalaron una intensificación de la lucha y la utilización por el PAIGC de rifles automáticos de gran alcance, cañones sin retroceso, morteros pesados y artillería antiaérea moderna. En septiembre de 1967 el PAIGC afirmó que había destruido un helicóptero portugués con bazookas, y en noviembre de 1967, que por primera vez había derribado un avión a reacción portugués. En un comunicado portugués de enero de 1968 se informó de que las fuerzas portuguesas habían encontrado seis emplazamientos antiaéreos nacionalistas en el sur del Territorio. Los partes del PAIGC también comunican la existencia de actividades en las principales zonas urbanas, tales como Bissau, Farim, Mansoa, Catió y Bissorã. El creciente número de menciones al valor entre el personal de las fuerzas aéreas en la Guinea llamada portuguesa y las condiciones de lucha descritas ponen también de relieve la importancia de las fuerzas del PAIGC. Por ejemplo, el PAIGC afirmó que había matado a 300 soldados portuguesas de diciembre de 1967 a enero de 1968, en tanto que los comunicados portugueses para el período del 28 de noviembre de 1967 al 28 de enero de 1968 mencionan la muerte de 57 soldados portugueses y de 213 insurgentes.

7. Lo mismo que en Angola y en Mozambique, el Gobierno territorial ha emprendido una campaña de información pública para ganarse a la población local. En abril de 1967, calificando a la información pública de "el arma más poderosa de la guerra", el Gobernador anunció que se adoptarían medidas para instituir programas en idioma africano y aumentar la potencia de las emisoras de radio gubernamentales para que sus emisiones pudiesen llegar a todo el Territorio. En julio de 1967 el PAIGC también empezó a transmitir en onda corta desde la emisora Radio Liberté.

8. En 1967, siguieron empeorando las relaciones de Portugal con la República de Guinea y con el Senegal. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 1967[b], el Gobierno de la República de Guinea comunicó que once guineos habían muerto a consecuencia del bombardeo de la aldea guinea de Kankodi por aviones portugueses. En julio[c], septiembre[d], octubre[e] y noviembre[f] de 1967, el Gobierno del Senegal dirigió cuatro cartas al Presidente del Consejo de Seguridad en las que se comunicaban violaciones del territorio del Senegal y actos de agresión cometidos por soldados portugueses. El 22 de septiembre de 1967[g], el Gobierno de Portugal envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la que se negaban las acusaciones que figuraban en su carta de fecha 11 de septiembre de 1967 y se subrayaba que el episodio mencionado por el Gobierno del Senegal, "no habría ocurrido si el Gobierno del Senegal no hubiera autorizado a los elementos terroristas a utilizar su territorio como base de agresión contra la provincia de Guinea."

9. Según la prensa internacional, cuando se examinó la situación de la Guinea llamada portuguesa en una sesión privada celebrada en Lisboa en octubre de 1967, los estrategas militares portugueses consideraron que el Territorio era "militarmente indefendible". Aunque se comunica que algunos círculos privados de Portugal son partidarios del retiro de ese Territorio para que las tropas portuguesas puedan concentrar sus fuerzas en Angola y Mozambique, en enero de 1968 el Gobierno anunció que el Presidente de Portugal visitaría la Guinea llamada portuguesa y Cabo Verde para poner de relieve la determinación de Portugal de permanecer en aquella parte de Africa.

10. En febrero de 1968 el Presidente hizo una visita de cinco días a la Guinea llamada portuguesa. Lo acompañaba el Ministro de Ultramar. La prensa portuguesa refirió su visita con gran número de fotografías y largas descripciones del gentío que aclamó al Presidente en todo su recorrido.

11. Los medios de información y los portavoces portugueses aprovecharon la visita del Presidente para subrayar la determinación de Portugal de permanecer en la Guinea llamada portuguesa y poner de relieve que al Gobierno estaba tan interesado en el desarrollo de este Territorio como en el de Angola y Mozambique. Por ejemplo, se dijo que el Presidente había pronunciado las siguientes palabras a su llegada a Bissau: "Guinea no se encuentra en la llamada Africa meridional, pero esta circunstancia no nos importa, pues la consideramos tan importante como las demás regiones sagradas del territorio nacional".

12. También se dio gran publicidad al hecho de que el Presidente visitara con toda libertad varios lugares del Territorio, y que llegara hasta Nova Lamego que está a unos 50 kilómetros de la frontera entre el Senegal y la Guinea llamada portuguesa. El hecho de que viajara con entera libertad por el Territorio sin ser atacado por el PAIGC se aduce como prueba de la plena soberanía de Portugal sobre el Territorio. La calurosa acogida que dio al Presidente la población local se cita como prueba de que el pueblo no está "dominado" por Portugal, sino que es libre y feliz en su expresión de lealtad a ese país.

13. Refiriéndose a esta manifestación, el Presidente dijo, antes de salir del Territorio, que el "*portuguesismo* de toda la población de Guinea es la garantía de la permanencia de Portugal en Africa".

14. Después de la visita presidencial, los comunicados militares de Portugal para el período del 12 de febrero al 3 de marzo de 1968 señalaron la continuación de intensos combates en las regiones del norte y del sur. Se comunicaron frecuentes choques entre las fuerzas portuguesas y las nacionalistas alrededor de las ciudades de Oio, Encheia, Mansoa, Bula y Bissorã. Las tres últimas se encuentran en un radio de 60 kilómetros de Bissau. Los portugueses afirmaron haber destruido campamentos del PAIGC en la región de Corubal, a unos 20 kilómetros de la frontera con la República de Guinea y haber dispersado una emboscada nacionalista en el río Cumbijam en la región de Cantanhez.

15. En marzo de 1968 el PAIGC anunció una intensificación de sus actividades militares en todos los frentes e informó acerca de un ataque contra el aeropuerto de Bissau. También comunicó que había entregado tres prisioneros de guerra portugueses a la Cruz Roja senegalesa. En un artículo en el que se relata este hecho, se sugiere que el PAIGC

[b] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8193.

[c] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*, documento S/8080.

[d] *Ibid.*, documento S/8151.

[e] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 34 del programa, documento A/6464 y Add.1.

[f] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8277.

[g] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*, documento S/8164.

confía en poner de relieve el hecho de que el Sr. Rafael Barbosa, Presidente del PAIGC, está encarcelado desde hace seis años en Bissau esperando ser procesado, y de que otros nacionalistas de la Guinea llamada portuguesa y de Cabo Verde se encuentran en campos situados en las islas de Galinhas y Tarrafal. En el mismo artículo se informa que el Sr. Amílcar Cabral, Secretario General del PAIGC, ha dicho recientemente: "el PAIGC está dispuesto a dejar las armas en cualquier momento y encontrar una solución a su conflicto con el Gobierno de Portugal. Nuestra única condición es que el Gobierno de Portugal reconozca nuestro derecho inalienable a la libre determinación".

Elecciones para el Consejo Legislativo

16. En diciembre de 1967 se celebraron elecciones en la Guinea llamada portuguesa para cubrir once escaños del Consejo Legislativo. El Consejo Legislativo del Territorio se compone de 14 miembros, tres de los cuales son *ex officio*, ocho son elegidos por "grupos orgánicos" y tres por sufragio directo (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 319). Lo mismo que en Angola (véase el anexo II, *supra*, párr. 14), la única información de que se dispone es el porcentaje de los electores que han votado y los nombres de las personas elegidas. Tres representantes del Consejo Legislativo fueron elegidos por sufragio directo. Se comunicó que el número total de personas que votaron en las elecciones directas ascendió al 96,1% del número total de votantes registrados, en comparación con 97% en 1964 (véase A/5800/Rev.1, cap. V, párr. 177). Los otros ocho miembros del Consejo Legislativo fueron elegidos por diversos "grupos orgánicos" en la forma siguiente:

Grupo orgánico	*Número de miembros elegidos*	*Porcentaje de electores que votaron*	
		1964	*1967*
Contribuyentes que pagan un impuesto directo mínimo de 1.000 escudos	2	99,5	92,5
Grupos culturales y religiosos	1	—	100,0
Organos administrativos	2	100,0	100,0
Autoridades indígenas de las *regedorías*	3	—	100,0

Condiciones económicas

Comercio exterior y balanza de pagos

17. Aún no se dispone de información detallada acerca del comercio exterior y de la balanza de pagos del Territorio para 1966 y 1967. Los datos relativos al comercio exterior para el período de enero a noviembre de 1966 demuestran que las importaciones siguieron superando a las exportaciones, como ocurrió en años anteriores (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 326). El déficit de la balanza comercial para estos once meses ascendió a 252.500.000 escudos, en comparación con un déficit de 311.300.000 escudos entre enero y diciembre de 1965. Aunque el Gobernador, General Arlando Schulz, dijo en una conferencia de prensa celebrada en abril de 1967 que habían disminuido las importaciones y aumentado las exportaciones, las cifras de que se dispone para 1966 no confirman enteramente esta nueva tendencia. Las importaciones durante los primeros once meses de 1966, calculadas en 326.200.000 escudos, fueron inferiores a las de 1965 en un 22%, pero las exportaciones también disminuyeron en un 30% (73.700.000 escudos, de enero a noviembre de 1966, contra 105.800.000 escudos de enero de a diciembre de 1965). Según informaciones publicadas en la prensa internacional, una de las razones de la considerable disminución de las exportaciones fue la perturbación de los mecanismos comerciales causada por la situación militar. Sólo se pudo comprar a los agricultores una parte de la cosecha de maní y el Territorio llegó a tener que importar arroz, producto que solía cultivarse en cantidades suficientes para el consumo interno.

18. Como ya se indicó anteriormente (*ibid.*, cap. V, párr. 330) a pesar de la balanza comercial adversa, la balanza de pagos del Territorio ha arrojado un excedente desde 1965 debido a las crecientes transferencias del Gobierno de Portugal destinadas a los gastos de defensa. En 1965, 1966 y 1967, el excedente de la balanza de pagos ascendió a 19.100.000 escudos, 7.100.000 escudos y 31.200.000 escudos respectivamente, en tanto que en años anteriores el Territorio siempre tuvo un déficit que ascendió a 16.300.000 escudos en 1963 y 5.200.000 escudos en 1964.

Hacienda pública

19. Después de su visita a la Guinea llamada portuguesa, el Ministro de Ultramar dijo en una conferencia de prensa que el Territorio se encontraba en un "proceso total de desarrollo", como lo demostraba el aumento de los ingresos ordinarios y de las inversiones en el progreso económico y social. Según la información oficial, aunque los ingresos reales percibidos en 1965 aumentaron en un 25% con respecto a 1964, los correspondientes a 1966 se habían estimado en un principio en 152.600.000 escudos solamente. Sin embargo, los ingresos ordinarios reales recaudados ascendieron a 195.200.000 escudos, contra 191.900.000 escudos en 1965. Como puede verse en el cuadro 1 *infra*, en 1966 disminuyeron los ingresos percibidos de impuestos directos, otros impuestos y tasas e industrias con régimen especial. Según se informó extraoficialmente, los ingresos calculados para 1967 eran considerablemente inferiores a los recaudados en 1966 y 1965. Aún no se dispone de información sobre los ingresos reales. Para 1968 los ingresos se calculan en 177 millones de escudos, lo cual representa un aumento de casi 10% con respecto a las estimaciones de 1967.

Cuadro 1

GUINEA LLAMADA PORTUGUESA: PARTIDAS SELECCIONADAS DE INGRESOS 1964-1967

(En millones de escudos)

	1964	*1965*	*1966*	*1967-* (estimados)
Ingresos				
Ordinarios	153,3	191,9	195,2	—
Extraordinarios	48,7	42,5	76,7	—
TOTAL	202,0	234,4	271,9	163,0
Partidas seleccionadas de ingresos				
Impuestos directos	41,6	38,5	35,7	37,9
Impuestos indirectos	34,5	53,7	61,4	52,4
Industrias con régimen especial	20,8	24,1	23,2	21,3
Participación del Gobierno en empresas, etc.	1,2	1,9	1,9	1,7
Otros impuestos y tasas	21,7	24,4	14,7	11,3

Fuentes: 1964-1965: Portugal, *Anuario Estatístico*, vol. II (*Ultramar*), 1965, págs. 205 y ss.; *1966:* Portugal. Banco Nacional Ultramarino. *Boletim Trimestral* No. 69, primer trimestre, 1967; *1967:* Extraoficial.

20. Con pocas excepciones, los gastos en servicios gubernamentales en el Territorio han permanecido constantes durante los últimos años o han aumentado en un promedio del 5% anual. Por ejemplo, la participación del Territorio en los gastos militares se ha mantenido al nivel de los 12.100.000 escudos entre 1964 y 1967. No obstante, esto no representa la cifra total, que es mucho más elevada. En 1967, por ejemplo, las asignaciones totales a la defensa del territorio ascendieron a 88.400.000 escudos (alrededor del 50% del total estimado de los ingresos), cantidad que, restada la participación del Territorio de 12.100.000 escudos y otros 2.100.000 escudos del fondo de defensa de ultramar fue sufragada con cargo al presupuesto de Portugal. De los gastos totales de defensa, 32.200.000 escudos se destinaron a las fuerzas aéreas, 30.100.000 escudos al ejército de tierra y 26.100.000 escudos a la marina.

Financiación del desarrollo

21. Como ya se ha informado previamente, el Plan de Fomento Intercalar, 1965-1967, recoge una asignación de 180 millones de escudos para los proyectos de desarrollo de la Guinea llamada portuguesa. Salvo para 1965, aún no se dispone de información acerca de la suma real gastada durante el trienio (*ibid.*, párr. 361 y 362).

22. Con arreglo al Tercer Plan de Desarrollo, 1968-1973, se prevé una inversión de 1.259.300.000 escudos en el Territorio que representa alrededor del 3% de las inversiones totales en todos los Territorios de Ultramar. La inversión anual media ascenderá a 210 millones de escudos, que supera en un 250% a la tasa prevista en el Plan de Fomento Intercalar. La distribución de las inversiones por sectores se efectúa de la forma siguiente:

Cuadro 2

GUINEA LLAMADA PORTUGUESA: INVERSIONES EN VIRTUD DEL TERCER PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1968-1973

Sector	*Millones de escudos*	*Porcentaje del total*
Agricultura	86,6	6,88
Pesquerías	24,5	1,94
Industrias de extracción y transformación	508,8	40,40
Energía eléctrica	40,9	3,25
Transportes y comunicaciones	349,0	27,71
Vivienda	95,0	7,61
Comercio	7,5	6,60
Turismo	10,0	0,79
Enseñanza e investigaciones	74,6	5,92
Sanidad	61,6	4,89
TOTAL	1.259,3	100,0

Fuente: Portugal. *Boletim Geral do Ultramar* (junio 1967), pág. 134.

23. Aunque el objetivo principal del Plan 1968-73 consiste según se dice, en ayudar a la población a acelerar la transición de una economía de subsistencia a una monetaria, las inversiones más importantes se destinan al sector de la minería (32,38% del total). Cabe recordar que la Esso Guiné Exploration Inc., que tiene una concesión exclusiva para la extracción del petróleo en el Territorio (*ibid.*, párrs. 342 a 352), se ha comprometido a invertir durante el período inicial de su nuevo contrato (1967-1972) un total de 297 millones de escudos. Esto corresponde al 73% de la inversión total prevista en el Tercer Plan de Desarrollo para la industria de extracción.

24. La meta de inversión que le sigue en importancia es la del sector de los transportes y comunicaciones (27,71% del total) que, según se comunicó anteriormente, (*ibid.*, cap. V, párrs. 354 y 355), recibió las mayores asignaciones en virtud del Primer Plan Nacional de Desarrollo, 1963-1958, y del Segundo Plan Nacional de Desarrollo, 1959-1964 y el 28% de la inversión total prevista en el Plan de Fomento Intercalar, 1965-1967. Uno de los principales proyectos de esta partida se completó en 1967 con la inauguración de los vuelos de aviones a reacción de la Compañía de Aviación Portuguesa Transportes Aéreos Portugueses (TAP) entre Lisboa y Bissau.

25. Como la Guinea llamada portuguesa carece de recursos propios, todas las inversiones en virtud del Tercer Plan de Desarrollo procederán de fuentes exteriores. Cerca de dos tercios del total, o sea 808.800.000 escudos serán suministrados en forma de empréstitos por Portugal, y 56.500.000 escudos procederán de compañías privadas con carácter de autofinanciación. Las inversiones extranjeras ascenderán a 394 millones de escudos.

26. En vista de que la mayor parte de las llamadas inversiones para el desarrollo en la Guinea llamada portuguesa ha sido sufragada mediante empréstitos de Portugal, la deuda pública del Territorio ha ido aumentando constantemente durante los últimos años, y lo mismo ha ocurrido con los gastos de servicio de la deuda pública. Entre 1953 y el final de diciembre de 1966, Portugal concedió al Territorio cuatro empréstitos por un total de 276.200.000 escudos[h]; la deuda pública total del Territorio al final de 1966 ascendía a 227.700.000 escudos. Refiriéndose a esta situación en marzo de 1968, el Sr. Pinto Bull, representante del Territorio en la Asamblea Nacional, dijo que el presupuesto del Territorio ya no era suficiente para pagar los intereses y las cuotas de reembolso a Portugal para la ejecución de los Planes de Desarrollo. Las estadísticas oficiales muestran que desde 1961 la partida presupuestaria anual para el servicio de la deuda pública ha ascendido por término medio a más del 8% de los gastos ordinarios y fue del 13,8% en 1966, o sea 26.200.000 escudos.

SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

27. Las últimas estadísticas disponibles sobre la educación en la Guinea llamada portuguesa se refieren al año escolar 1965/1966. Cabe observar que sólo se enumeran las escuelas estatales. Estas comprenden 73 escuelas rurales de un aula con un total de 112 maestros y 5.259 alumnos; y 184 escuelas primarias completas con 343 maestros y 10.379 alumnos. La escuela secundaria (*liceu*) tenía 15 profesores y 390 estudiantes y la escuela comercial e industrial 34 profesores y 611 estudiantes. También había 190 personas que tomaban parte en programas de capacitación organizados por el Gobierno; 120 de ellos asistían a cursos de capacitación para la policía de orden público. Suponiendo que la fracción de la población entre 5 y 14 años de edad es del 20% aproximadamente, las estadísticas publicadas demuestran que en 1965/1966, cerca del 15% de los niños de edad escolar estaban matriculados en escuelas gubernamentales.

ANEXO V*

Archipiélago de Cabo Verde

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
Generalidades	1–3
Elecciones al Consejo Legislativo	4–5
Medidas de seguridad	6–8
Condiciones económicas	9–41
Situación de la enseñanza	42

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.451/Add.4.

[h] Los cuatro empréstitos son:

Año (autorización)	*Empréstito (millones de escudos)*	*Interés (porcentaje)*	*Número de cuotas de reembolso*
1953	78,0	4,0	30 (semestral)
1961	126,2	4,0	20 (anual)
1965	60,0	4,0	24 (anual)
1966	12,0	2,0	12 (anual)

Fuente: Portugal. Banco Nacional Ultramarino. *Boletim Trimestral*, No. 72, cuarto trimestre, 1967, pág. 36.

Generalidades

1. Es escasa la nueva información de que se dispone sobre este Territorio y su situación, política, económica y social se ha mantenido sin cambios substanciales desde el último informe[a].

2. Uno de los problemas principales del Territorio sigue siendo el de su creciente población. En 1965 se calculó su población en 224.199 habitantes frente a 221.770 en 1964 y 199.661 en 1960. Si estas cifras arrojan una tasa neta anual de crecimiento muy inferior a la tasa media del 3,5% anual dada para el decenio de 1950 a 1960, ello se debe probablemente en parte al aumento de la emigración del archipiélago gracias al asentamiento, favorecido por el Gobierno, de sus habitantes en Angola y gracias a las repercusiones del reclutamiento para las fuerzas armadas u otros cargos oficiales fuera del Territorio.

3. Desde el punto de vista de la prensa portuguesa, el acontecimiento reciente de mayor relieve fue el viaje del Presidente de Portugal a Cabo Verde entre el 9 y el 19 de febrero de 1968, durante el cual visitó todas las islas habitadas del archipiélago[b]. Lo mismo que en el caso de la visita del Presidente Thomaz a la Guinea llamada portuguesa, la prensa portuguesa y los portavoces del Gobierno destacaron como prueba de lealtad del pueblo hacia Portugal la cálida acogida tributada por la población local. Se afirma que el propio Presidente Thomaz declaró que su visita a "todas las partes de Portugal había constituido un plebiscito auténtico y convincente, un plebiscito de simpatía que no afrenta a la conciencia y la los sentimientos del pueblo portugués". Luego, a su vuelta a Lisboa, se comunicó que había dicho de Cabo Verde que era un lugar donde el pueblo "vive y trabaja en completa paz, porque el único vecino del Territorio es el mar que lo circunda".

Elecciones al Consejo Legislativo

4. En marzo de 1968, se celebraron en Cabo Verde las elecciones de quince miembros del Consejo Legislativo para el período de 1968 a 1971. El Consejo Legislativo del Territorio consta de veintiún miembros, de los cuales tres lo son *ex officio*, doce son elegidos por "grupos orgánicos" y seis por sufragio directo (tres en cada uno de los dos distritos de Sotavento y Barlovento) (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 371). (Cabe señalar que en Angola y Mozambique sólo hay un representante elegido por sufragio directo para cada distrito administrativo.)

5. Según noticias de la prensa portuguesa participaron en las elecciones el 86,33% de los votantes registrados. Se facilitó información sobre la elección de diez de los doce miembros elegidos por los "grupos orgánicos".

"Grupos orgánicos"	*Número de miembros elegidos*	*Porcentaje de electores votantes*
Contribuyentes que pagan un mínimo de 1.000 escudos en impuestos directos	2	79,40
Organos administrativos	2	100,00
Gremios de empleados	2	100,00
Gremios de trabajadores	2	100,00
Grupos culturales y religiosos	2	96,42

Medidas de seguridad

6. Según una noticia de prensa, a principios de 1968 el movimiento conocido como Amnestie au Portugal solicitó de la Embajada portuguesa en Berna autorización para visitar el campamento de presos de Tarrafal, sito en la isla de Santo Antão y se contestó que ya no existía ese campamento. Como Tarrafal ha sido famoso durante años, la contestación causó cierta sorpresa. En una carta al director publicada posteriormente se confirma que Tarrafal ya no existía porque, a raíz de un levantamiento de los presos angolanos recluidos allí, la administración del campamento fue transferida de la PIDE (Polícia Internacional e de Defesa do Estado) a la administración civil portuguesa y actualmente se conoce al campamento reorganizado como Campo de Trabalho de Chão Bom. Se señala que este campamento está destinado únicamente a presos políticos procedentes de los territorios africanos y entre los confinados en él en la actualidad figuran los escritores angolanos Luandino Vieira y António Jacinto y un poeta de Mozambique, el Sr. José Craveirinha.

7. Las gacetas del Gobierno portugués indican que en abril de 1961, a poco del levantamiento de Angola, el Ministro de Ultramar autorizó (Decreto 43.600 de 14 de abril de 1961) la construcción en la isla de Santo Antão de un "establecimiento" para presos no nativos[c] que cumplan sentencias mayores (*penas maiores*) y para los presos por razones de seguridad (véase anexo III, *supra*, llamada[d]. Ese "establecimiento" había de considerarse como propiedad conjunta de todos los Territorios de Ultramar, que corren por lo tanto con los gastos. Posteriormente, en junio de 1961 se autorizó por orden ministerial (No. 18.539 de 17 de junio) la construcción de un campo de trabajo en Chão Bom, isla de Santo Antão, así como el personal necesario y los gastos de funcionamiento. En 1964 se autorizó a Mozambique y Cabo Verde a incluir en sus presupuestos anuales partidas especiales para el sostenimiento de ese campo de trabajo. Como quiera que el campo estaba destinado en principio a presos angolanos, la autorización de 1964 parecería indicar la fecha en que por primera vez fueron enviados allí presos de Mozambique y de Cabo Verde.

8. En el presupuesto extraordinario de 1966 para Angola se dispuso un crédito de 2 millones de escudos como parte de los gastos correspondientes al Territorio por la penitenciaría de Cabo Verde. Recientemente, por orden del Gobernador No. 7.780, de 14 de enero de 1967, se consignaron fondos de Cabo Verde para el "Presídio de Chão Bom" en Tarrafal.

Condiciones económicas

9. Con unos recursos naturales limitados y unos suelos pobres, deteriorados por la erosión y la falta de precipitaciones, el archipiélago de Cabo Verde ha sido objeto de muchos estudios económicos y planes de desarrollo. Pese a todo, según se desprende de informes publicados sólo una pequeña parte de los fondos previstos en los sucesivos planes de desarrollo ha sido invertida en el sector tradicional de producción, por lo que el problema primordial del Territorio radica en encontrar los medios para sostener a su creciente población.

10. Durante años se ha caracterizado la economía del Territorio por una necesidad de recibir ayuda financiera de Portugal. Lo deficiente de la estructura económica del Territorio viene corroborado por la información publicada sobre su ingreso nacional bruto. Según este estudio, alrededor del 50% del ingreso del Territorio (excluido el sector de subsistencia) procede de salarios y entre un 25% y un 30% deriva de remesas de ultramar[d]. Significa esto que todos los demás sectores económicos juntos contribuyen a lo sumo con una cuarta parte del ingreso bruto del Territorio. También se llegó a la conclusión de que, por término medio, el 90% de los ingresos familiares se gastan en consumo y que el promedio de ahorro es inferior al 4%.

11. Las remesas de ultramar y subvenciones procedentes de Portugal, abonadas en parte al Territorio en forma de

[a] Sobre información previa, véase A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 366 a 409.

[b] Son las de Santiago, Fogo, Maio, Brava, Santo Antão, São Vicente, São Nicolau, Sal y Boa Vista.

[c] Por entonces la mayoría de los africanos eran clasificados todavía oficialmente como *"indígenas"*, según el Estatuto de Nativos (que aún no se había derogado), y con arreglo a la ley (Decreto 39.997, de 29 de diciembre de 1954) existía para ellos un régimen de prisiones distino.

[d] Esas remesas comprenden pagos de seguridad social a unos 2.800 habitantes de Cabo Verde que trabajaron durante algún tiempo en los Estados Unidos de América. En 1967 se enmendó ya Ley de Seguridad Social de los Estados Unidos de América para poner término, a partir de junio de 1968, a los pagos hechos a personas que viven en países que no tengan un acuerdo mutuo de seguridad social con los Estados Unidos. En mayo de 1968 se hizo público que Portugal había firmado ese acuerdo con los Estados Unidos de América.

sueldos y salarios, explican su balanza de pagos favorable en contraposición con un déficit comercial característicamente grande y que sigue aumentando. Así en 1966, con una cifra de exportaciones de 32.900.000 escudos, y una cifra de importaciones de 244.200.000 escudos, el déficit comercial de 211.300.000 escudos fue un 5.49% mayor que el del año anterior[e]. Según cifras provisionales de 1967, el déficit comercial en el período de enero a abril alcanzó ya los 67.700.000 escudos.

12. En 1966, las exportaciones principales fueron pescado y sus conservas por valor de 8.500.000 escudos (26% del valor total de las exportaciones), bananas por valor de 6.600.000 escudos (20%), sal por valor de 3.200.000 escudos (10%) y maní por valor de 2.700.000 (8%). La mayor parte de las exportaciones del Territorio se destinan a Portugal (59% en 1956) y los Territorios de Ultramar (10% en 1966).

13. Las principales importaciones del Territorio consisten en bienes de consumo, que en 1966 comprendían tejidos de algodón por valor de 17 millones de escudos (7% de las importaciones totales), azúcar por valor de 16.400.000 escudos (7%), maíz por valor de 13.700.000 escudos (6%), harina de trigo por valor de 8.100.000 escudos (3%) y vinos valorados en 6.500.000 escudos (3%).

14. En 1° de julio de 1967 varias importaciones de Portugal quedaron exentas de derechos de aduana, entre ellas harina de trigo, aceite de oliva, material para pavimentos, papel de imprenta, calzado y fósforos. Se redujeron en un 20% los derechos aplicables a otros productos importados de Portugal, concretamente gasolina y petróleo, tejidos de lana, seda y algodón, vinos y productos alimenticios, como el azúcar y las patatas. También se eximió del pago de derechos de aduanas a algunas exportaciones de Cabo Verde a Portugal, tales como el pescado y la harina de pescado, las bananas, el café, el maní, el ganado vacuno y la carne de vaca.

Agricultura y ganadería

15. Como ya se ha señalado (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 382), en Cabo Verde la agricultura está sobre todo en manos pequeños agricultores que se dedican con preferencia a la producción de alimentos. De una superficie cultivada que asciende más o menos a 54.000 hectáreas, más de la mitad se dedican al cultivo del arroz y los frijoles, y en menor grado se produce batata, mandioca, frutas y hortalizas. No obstante, el Territorio no se abastece a sí mismo en materia de cultivos para la alimentación, como lo muestran sus importaciones anuales de maíz. Por ejemplo, en 1965 se importaron 8.696 toneladas de maíz por valor de 18 millones de escudos y en 1966 6.000 toneladas por valor de 14 millones. Como estas importaciones están exentas de derechos aduaneros, deben ser autorizadas una por una por el Gobierno de Portugal, que en 1967 dio una vez más permisos de importaciones por 6.000 toneladas.

16. A pesar del creciente valor de las exportaciones totales (que en 1966 equivalieron aproximadamente al 13% de las importaciones del Territorios frente al 11% en 1962) las exportaciones de productos agrícolas, con excepción de las bananas, han disminuido. En tanto que las exportaciones de bananas aumentaron de 3.113 a 4.032 toneladas en el período 1964-1966, las de maní declinaron de 559 a 521 toneladas y las de café de 39 a 29 toneladas[f].

[e] El déficit de la balanza comercial del Territorio fue de 173.200.000 escudos en 1964 y 200.300.000 escudos en 1965, (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 377).

[f] Las principales exportaciones en los años 1964 a 1966 fueron las siguientes:

	1964	*1965*	*1966*
Bananas:			
Toneladas	3.113	3.391	4.032
Millones de escudos	3,9	3,4	6,6
Café:			
Toneladas	3,9	45	29
Millones de escudos	1,5	1,5	0,8
Maní:			
Toneladas	559	184	521
Millones de escudos	2,9	0,9	2,7

17. Como ya se ha señalado en otra ocasión (anexo II, *supra*, párr. 52), la cuota básica de Portugal en virtud del Convenio Internacional del Café es de 160.000 toneladas para Angola y 3.000 toneladas (50.000 sacos) para Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, y Timor. En razón de que la cuota está asignada a "Portugal", cabe presumir que el saldo que los territorios isleños no consiguen llenar pase a beneficiar a los exportadores de Angola. En 1967 se estableció en Cabo Verde una fábrica para secar, tostar y moler café.

18. Como parte de los esfuerzos del Gobierno para cambiar métodos agrícolas anticuados e invertir capital en la mejora de la productividad agrícola, la Caixa de Crédito Agro-Pecuário (Banco de crédito agrícola de Cabo Verde) establecida en 1962, fue autorizada a introducir en 1967 un nuevo tipo de "crédito fiscalizado" (Orden del Gobernador 7.804, del 4 de febrero de 1967). En virtud de este sistema, los agricultores pueden obtener préstamos a plazo largo y medio si se comprometen a administrar sus fincas de conformidad con los planes aprobados por el Gobierno. En noviembre de 1967 el Gobierno de Portugal autorizó al Banco Nacional Ultramarino a efectuar un préstamo de 30 millones de escudos al Banco de crédito agrícola a fin de proporcionarle nuevos capitales. Este préstamo, a un interés del 2,5%, es pagadero en 24 cuotas semestrales (Decreto 48.017 del 2 de noviembre de 1967).

19. Las estadísticas correspondientes a los años 1963-1965 muestran una disminución en el número de cabezas de ganado de 70.928 a 56.441. La principal disminución se registró en el número de cabras, que descendió de 30.502 en 1963 a 22.752 en 1965. Se ignora si esta disminución ha sido provocada por medidas de control, ya que las cabras contribuyen a agravar el problema de la erosión. Según un reciente informe, el Gobierno proyecta introducir en 1968 ganado ovino caracul en las islas de Maio y Santiago.

Pesquerías

20. El pescado y sus productos derivados siguieron siendo por su valor la primera exportación del territorio en 1966. Estas exportaciones que ascendieron a 8.500.000 escudos, consistieron en 422 toneladas de pescado fresco, 363 toneladas de pescado seco o salado y 611 toneladas de atún enlatado.

21. Como se recordará desde 1957 el Gobierno ha introducido varias medidas para mejorar la pesca industrial y se destinaron otros 250 millones de escudos a la industria pesquera en virtud del Plan de desarrollo trienal, 1965-1967. Sin embargo, sólo se gastaron realmente 6.000 escudos en 1965 y, hasta noviembre de 1966, no se habían hecho nuevas inversiones. No se dispone aún de información sobre las inversiones reales en 1967.

22. En virtud del tercer plan de desarrollo (1968-1973) se destinaron nuevamente 246.700.000 escudos al fomento de la industria pesquera. Esta suma, que representa el 25% de la inversión total para Cabo Verde, debe financiarse con fondos extrajeros. Puesto que los 250 millones de escudos del plan anterior también debían ser suministrados por inversionistas extranjeros y puesto que no se utilizaron, la inversión proyectada en el Tercer Plan representa probablemente un compromiso renovado de la misma fuente más bien que una nueva inversión además de la ya suministrada en virtud del Plan de desarrollo trienal y destinada a mejorar el equipo pesquero y a suministrar el capital necesario para la industria de la elaboración.

23. En diciembre de 1967, con garantía del gobierno portugués (Decreto Ley 47.537 del 16 de febrero de 1967), la principal empresa de conservas de pescado del territorio, Companhia de Pesca e Congelação de Cabo Verde, S.A.R.L. (CONGEL) obtuvo un préstamo del Commerzbank, A.G. de la República Federal de Alemania, con el cual comprará tres barcos para la pesca del atún a la empresa Fried Krupp, de Essen. Esta última compañía ha estado asociada con CONGEL desde 1962.

Industrias de extracción y de transformación

24. La producción de puzolana disminuyó de 3.047 toneladas en 1965 a 2.810 toneladas en 1966, mientras que la

producción de cal permaneció al mismo nivel de unas 275 toneladas. Como ya se ha señalado (*ibid.*, párr. 392) en 1966 la prensa anunció planes para establecer en las Islas de Maio y Boa Vista una industria de cemento a base de puzolana. En 1967 se hizo público que se estaba realizando un estudio en la Isla de Maio, donde la Companhia Pozolana de Cabo Verde, S.A.R.L. construirá la nueva fábrica. Se calcula que los yacimientos en esta zona contienen 200 millones de toneladas de caliza y 15 millones de toneladas de puzolana. Se espera que la producción de la fábrica alcance 300.000 toneladas por año en su fase inicial aumentando luego a 600.000.

25. La producción de sal, que había ido aumentando lentamente hasta 1965, año en que alcanzó la cifra de 39.626 toneladas disminuyó a 30.839 toneladas en 1966.

Transporte y comunicaciones

26. Debido a que la importancia económica principal de Cabo Verde deriva de su función de punto de apoyo al servicio de la navegación, la aviación y las comunicaciones telefónicas (*ibid.*, párrs. 393 a 397) se han consignado grandes sumas en los distintos planes de desarrollo. En el Plan trienal (1965-1967), el objetivo de la inversión en transportes y comunicaciones era de 96 millones de escudos. La inversión real en los dos primeros años (1965 y 1966) ascendió a 37.900.000 escudos, de los cuales 23.500.000 escudos destinados a carreteras, 13.100.000 escudos a puertos, 1.200.000 escudos a aeropuertos y el resto a telecomunicaciones. No se dispone aún de datos sobre las inversiones reales en 1967. En virtud del Tercer Plan de Desarrollo (1968-1973) se proyecta que las inversiones en este sector asciendan a 335 millones de escudos que es la asignación de mayor cantidad para Cabo Verde y representa un 34% del objetivo total en materia de inversión.

27. En 1967 Transportes Aéreos de Cabo Verde, la compañía aérea del Territorio, reanudó sus vuelos entre las diversas islas en virtud de un acuerdo de asistencia con la compañía portuguesa Transportes Aéreos Portugueses—TAP.

28. El territorio no dispone aún de televisión. Durante el año pasado el Departamento de Correos y Telecomunicaciones de Cabo Verde realizó ensayos preliminares para una posible introducción de la televisión en las Islas; se recibieron imágines nítidas y sonido de Madrid y de las Islas Canarias.

Hacienda pública

29. En el período 1963-1968 los ingresos ordinarios de Cabo Verde llegaron casi a duplicarse gracias, sobre todo, al nuevo sistema impositivo introducido en 1964. Los ingresos totales estimados para 1968 son de 119 millones de escudos en comparación con 68 millones de escudos en 1963. Los ingresos de los impuestos directos e indirectos también se duplicaron y se esperaba que en 1968 estas dos fuentes produjeran 20 millones y 38.400.000 escudos respectivamente. Los gastos del presupuesto ordinario han seguido de cerca esta tendencia ascendente como resultado de la ampliación de los servicios gubernamentales[g]

30. Los gastos extraordinarios, principalmente en proyectos de desarrollo, ascendieron de 38.700.000 escudos en 1963 a una cantidad estimada en 72.900.000 escudos en 1966, pero según un despacho de prensa los ingresos extraordinarios calculados para 1968 sólo ascienden a 4 millones de escudos. Como no se dispone de información oficial no está claro si la tajante reducción del presupuesto ordinario, financiado sobre todo con préstamos de Portugal, representa un cambio en la política del Gobierno hacia el Territorio.

31. En el presupuesto ordinario para 1968, se destinan 19.700.000 escudos a los servicios de desarrollo, o sea más del doble que en 1967. Para 1968 se destinan 13.200.000 escudos a educación (26% más que en 1967) y 9.600.000 escudos a salud pública (21% más que en 1967). La contribución del Territorio a los gastos militares y de defensa no ha cambiado mucho durante los últimos seis años; para 1968 será nuevamente de unos 4.500.000 escudos.

32. Como ya se señaló (*ibid.*, párr. 400), por carecer el Territorio de recursos financieros ha dependido en gran medida de la asistencia de Portugal otorgada principalmente en forma de préstamos. Al final de 1966 la deuda pública del Territorio ascendía a 618.200.000 escudos metropolitanos, lo que representa un aumento de la deuda del 58% en el período de 1961 a 1966.

33. Los gastos estimados para el servicio de la deuda pública eran de 3.900.000 escudos en 1967 y de 2.800.000 escudos en 1968. A causa de las dificultades financieras del Territorio, las cuotas de un préstamo de 50 millones de escudos de la Caixa Geral de Depósitos, Crédito e Previdência (organismo de previsión y ahorro del Gobierno portugués) son pagadas por el Ministerio de Hacienda y se suspendieron los pagos de intereses de todos los demás préstamos.

Financiación del desarrollo

34. Como ya se señaló, en virtud del Plan de desarrollo trienal (1965-1967) el objetivo original de la inversión en Cabo Verde era de 500 millones de escudos. Sin embargo, los gastos reales durante los dos primeros años fueron sólo 70.300.000 escudos (véase el cuadro 1) y las inversiones estimadas para 1967 ascendían a 70 millones de escudos. Aun cuando se hubiera gastado toda esta cantidad el año pasado, la inversión total sólo ascendería a menos de un tercio del objetivo original del plan.

35. No se dispone aún de información sobre las sumas obligadas en 1967. El cuadro siguiente muestra los compromisos totales por sectores en 1965 y 1966 en comparación con los objetivos originales.

36. Se recordará (véase A/6000/Rev.1 cap. V, párr. 113) que, de acuerdo con el programa original para la financiación del Plan de Desarrollo trienal para Cabo Verde, la inversión total sería aportada por fuentes extranjeras y por el Gobierno portugués, a partes iguales. No se dispone aún de datos sobre la financiación del Plan de 1965-1967, pero en 1965 Portugal autorizó un préstamo de 133 millones de escudos a Cabo Verde, de los cuales se habían concedido, al 31 de diciembre de 1966, 63 millones, y en 1966 el Banco Nacional Ultramarino otorgó al Territorio créditos por valor de 12 millones de escudos.

37. Como ya se indicó en el Plan de desarrollo trienal, debido al rápido crecimiento de la población del Territorio, había que dar prioridad al logro de nuevos métodos para que el pueblo pudiera subvenir a sus propias necesidades. En los estudios realizados por el Gobierno antes de 1964, basados en la hipótesis de que la tasa anual de crecimiento demográfico continuaría siendo del 3,5% anual (con 236.300 habitantes en 1965 y 243.400 en 1966), se llegó a la conclusión de que cada año entraría en el mercado de trabajo un promedio de 3.500 personas para quienes habría que encontrar empleo. Estos estudios mostraron que, en 1964, de la población activa total, 52.500 personas se dedicaban a la agricultura (sector que registra un considerable desempleo encubierto) y 46.800 a "servicios de carácter doméstico", lo cual representaba una saturación de este sector. Por consiguiente, era evidente que había que encontrar nuevos empleos en otras actividades. Este fue el motivo de que el Plan de desarrollo trienal de Cabo Verde se concentrara en el establecimiento de una industria pesquera moderna. No obstante, a fines de 1967, no parecía haberse logrado tal objetivo.

38. Según el Ministro de Ultramar, los objetivos cuantitativos definidos en el tercer Plan de Desarrollo de Cabo Verde se limitan a indicar los nuevos empleos que se crearán en el período de seis años. Hasta ahora no se dispone de información sobre cómo se logrará esto y no aparece claro que la industria pesquera pueda proporcionar anualmente 3.500 nue-

[g] En el pasado hubo frecuentes quejas por los bajos salarios de la administración civil en Cabo Verde antes de la introducción de un sistema común. En 1967 un diputado de Cabo Verde informó a la Asamblea Nacional en Lisboa de que, si bien se había aprobado en 1956 un sistema de pago complementario, 10 años más tarde los funcionarios públicos de Cabo Verde seguían esperando recibir las sumas adicionales.

Cuadro 1

EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TRIENAL, 1965-1967

Concepto	*Objetivo original Millones de escudos*	*Compromisos totales*	
		Millones de escudos	*Distribución porcentual por sectores*
Investigaciones y estudio geológico del Territorio	10,5	1,0	1,40
Agricultura, silvicultura y ganadería	42,0	13,5	19,20
Pesquería	250,5	—	—
Energía eléctrica	10,0	0,6	0,85
Industria			
extractiva	6,0	0,6	0,85
de transformación	15,0	0,6	0,85
Transportes y comunicaciones	96,0	37,8	53,80
Vivienda y mejoras municipales	20,0	5,3	7,55
Enseñanza, salud pública y radiodifusión	50,0	10,9	15,50
TOTAL	500,0	70,3	100,00

Fuente: Portugal, *Presidência do Conselho, Plano Intercalar de Fomento para 1965-1967;* Portugal, *Anuário Estatístico,* vol. II (Ultramar), 1965; Portugal, Banco Nacional Ultramarino, *Boletim Trimestral* (No. 69), primer trimestre de 1967.

vos empleos, ya que el número total de habitantes de Cabo Verde que trabaja en la actualidad en las pesquerías no rebasa probablemente esa cifra. Además, como ha demostrado la experiencia pasada, el establecimiento de nuevas industrias con capital del exterior conduce por lo común a la entrada de personal extranjero, sobre todo técnicos de categoría superior y personal directivo.

39. Por ejemplo, en un artículo aparecido en 1967 en la prensa portuguesa y atribuido a un sociólogo, se indicaba que la población europea de Cabo Verde se había duplicado desde el censo de 1950 a 6.069 personas. Sin embargo, en un comentario sobre este artículo hecho por un autor de Cabo Verde, se convenía, aun poniendo en tela de juicio esa cifra, en que durante los últimos años habían llegado portugueses procedentes de Portugal, otros europeos y algunos sudafricanos, en relación con el mantenimiento del aeropuerto internacional de la isla de Sol, el nuevo cable submarino (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 396) y la industria pesquera en expansión. Así pues, es evidente que algunos de los empleos creados por las industrias importadas no son siempre asequibles a los habitantes locales.

40. A continuación figura la distribución porcentual por sectores de las inversiones previstas en el tercer Plan de Desarrollo (1968-1973):

Cuadro 2

TERCER PLAN DE DESARROLLO DE CABO VERDE PARA 1968-1973

Sector	*Inversiones previstas*	
	Millones de escudos	*Distribución porcentual por sectores*
Agricultura	84,2	8,52
Pesquerías	246,7	24,96
Industrias extractiva y de transformación	17,0	1,72
Energía eléctrica	37,0	3,75
Comercio	3,4	0,34
Transportes y comunicaciones	335,0	33,90
Vivienda	120,5	12,19
Turismo	7,8	0,80
Enseñanza e investigación	76,6	7,75
Salud Pública	60,0	6,07
TOTAL	988,2	100,00

41. Como el Territorio ya tropieza con dificultades económicas, el tercer Plan Nacional para Cabo Verde será financiado por Portugal (758.700.000 de escudos, equivalentes al 77% del total) y por fuentes extranjeras (225.500.000 de escudos o sea un 23% del total).

SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

42. Las estadísticas más recientes sobre Cabo Verde corresponden al curso escolar 1965-1966, cuando la matrícula total era de 25.955 estudiantes. De un total de 234 escuelas rurales, 144 eran públicas y 90 privadas. En las públicas había 226 maestros y 8.597 alumnos, y en las privadas 95 maestros y 4.837 estudiantes. Las escuelas primarias propiamente dichas incluían 82 públicas con 119 maestros y 6.343 alumnos, y 63 privadas con 81 maestros y 4.020 alumnos. Los dos institutos de segunda enseñanza (*liceus*) tenían un total de 46 maestros y 1.189 estudiantes, y los tres institutos mercantiles, industriales y agrícolas, 34 maestros y 523 estudiantes (inclusive un instituto mercantil e industrial privado con 6 maestros y 36 estudiantes). Había una escuela pública de formación profesional con 9 maestros y 27 estudiantes, y una privada con 2 maestros y 22 alumnos. En los programas oficiales de capacitación participaban 71 personas. Como, según la información oficial, en 1960 la edad de un 42% de la población no llegaba a los 14 años, puede suponerse que un 30% de los habitantes se encuentran en edad escolar (de 5 a 14 años). De acuerdo con esta hipótesis, en 1965-1966 habría estado matriculado un 35% aproximadamente de los niños de edad escolar.

ANEXO VI*

Santo Tomé y Príncipe, Macao y dependencias y Timor y dependencias

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Santo Tomé y Príncipe	
Introducción	1
Generalidades	2
Elecciones al Consejo Legislativo	3
Condiciones económicas	4–19
II. Macao y dependencias	
Introducción	20
Generalidades	21–24
Elecciones al Consejo Legislativo	25–26
Situación económica	27–31
III. Timor y dependencias	
Introducción	32
Generalidades	33
Elecciones al Consejo Legislativo	34
Situación económica	35–41
Educación	42–44

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.451/Add.5.

I. Santo Tomé y Príncipe

Introducción

1. La información básica sobre el Territorio figura en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, capítulo V, párrs. 410 a 451). A continuación se presenta información complementaria.

Generalidades

2. En 1967 las novedades más importantes ocurridas en el Territorio fueron la prolongación por dos años del mandato del Gobernador, Teniente Coronel Silva Sebastião, el otorgamiento de la primera concesión de prospección petrolífera y el exilio al Territorio del Sr. Mario Soares, dirigente de la oposición democrática de Portugal. Según fuentes oficiales portuguesas, el Sr. Soares deberá ser mantenido en residencia vigilada en Santo Tomé (*residência fixa e em regime de liberdade vigiada*) de conformidad con un decreto de 1947 (Decreto 36.387 del 1° de julio), en virtud del cual el Consejo de Ministros puede prohibir o fijar la residencia, en cualquier parte del Territorio "nacional", de las personas cuyas actividades pueden poner en peligro la seguridad del Estado.

Elecciones al Consejo Legislativo

3. Al igual que en los demás Territorios, en diciembre de 1967 se celebraron elecciones al Consejo Legislativo. El Consejo está integrado por trece miembros, de los cuales tres son *ex officio*, siete son elegidos por grupos "orgánicos" que representan diversos intereses y tres son elegidos en forma directa[a]. Sólo se dispone de información sobre el porcentaje de electores que votaron. Votó el 80,40% de las personas inscritas para votar en las elecciones directas. En las elecciones indirectas, los dos representantes de los contribuyentes fueron elegidos por el 87,35% de los contribuyentes que pagan como mínimo 1.000 escudos de impuestos directos, y los otros cinco representantes—dos de órganos administrativos, uno de los intereses de los trabajadores, otro de los empleadores y un tercero de los grupos culturales y religiosos—fueron elegidos por el 100% de los electores correspondientes.

Condiciones económicas

Comercio exterior

4. En 1966, el comercio exterior de Santo Tomé y Príncipe registró un pequeño aumento en relación con el año anterior. El valor total de las importaciones aumentó en un 9% y el de las exportaciones, en un 21% sobre el de 1965. Ello se debió a un considerable aumento de los precios del cacao y a un aumento del 15% en la cantidad exportada. En 1966 se exportaron 10.119 toneladas de cacao, por un valor de 125.100.000 escudos, mientras que en 1965 se exportaron 8.854 toneladas por valor de 83.300.000 escudos. Aunque en 1966 el superávit comercial de 17.700.000 escudos siguió siendo inferior al superávit anual medio de unos 20 millones de escudos registrado entre 1961 y 1964, señaló una recuperación de la cifra de 1 millón de escudos de 1965, la cantidad más baja jamás registrada, que se debió a un nuevo descenso en el volumen de las principales exportaciones y a la baja de los precios de mercado (*ibid.*, párr. 418).

5. Los datos provisionales para 1967 indican que, en el período de enero a agosto, las importaciones se mantuvieron al mismo nivel de 1966 y acendieron a 99.200.000 escudos; las exportaciones registraron un nivel ligeramente superior, con 126 millones de escudos.

6. Como en años anteriores (*ibid.*, párr. 422), en 1966 el cacao, la copra y los cocos representaron el 92% del valor total de las exportaciones, pero el café y el aceite de palma registraron un descenso del 33% y del 12% respectivamente en relación con su valor de exportación en 1965.

7. Los nuevos cultivos introducidos durante los últimos años no tienen todavía un papel importante en la economía del Territorio. En 1966, las exportaciones de estos nuevos productos incluyeron 52 toneladas de quina por valor de 554.000 escudos, 109 toneladas de plátanos por valor de 162.000 escudos, 15 toneladas de canela por valor de 152.000 escudos y 10 toneladas de cola por valor de 60.000 escudos.

8. Los principales clientes del Territorio fueron Portugal, con un 41% del valor total de las exportaciones, seguido por los Países Bajos con un 33% y por los Estados Unidos, con un 14%. Del total de las exportaciones de cacao, con un valor de 125.100.000 escudos, 56.800.000 escudos (el 45%) se encaminaron a los Países Bajos, 33.700.000 escudos (el 27%) a Portugal, y 25.200.000 escudos (el 20%), a los Estados Unidos. Portugal fue el principal comprador de copra, cocos, café y aceite de palma.

9. La mayor parte de las importaciones del Territorio son bienes de consumo que, en 1966, incluyeron vinos por valor de 10.600.000 escudos (el 7%, aproximadamente, del total de las importaciones); productos textiles, 9.300.000 escudos (el 6% aproximadamente); arroz, 6.900.000 escudos (el 4% aproximadamente); harina de trigo, 6.600.000 escudos (el 4% aproximadamente); y cerveza, 5.300.000 escudos (el 3% aproximadamente). Los principales proveedores del Territorio en 1966 fueron Portugal y Angola con un 49% y un 23%, respectivamente, del total de las importaciones.

Agricultura

10. Ya se ha informado anteriormente (*ibid.*, párrs. 421 a 424) que, como resultado de los cambios introducidos en el sistema de contratación de trabajadores en 1962, Santo Tomé y Príncipe han indicado que tienen escasez de obreros agrícolas. La baja de los precios mundiales del cacao en los últimos años ha seguido agravando la situación y muchas compañías han trasladado sus operaciones fuera del Territorio. Como se indica en el cuadro siguiente, en 1966 la producción de los cultivos tradicionales—cacao, copra y aceite de palma—fue inferior a la de 1965 y, con excepción del cacao, inferior también a la de 1964.

Santo Tomé y Príncipe: producción de los principales cultivos

(toneladas métricas)

Año	*Cacao*	*Copra*	*Plátanos*	*Cocos*	*Aceite de palma*	*Café*	*Quina*
1964	7.995	6.001	4.926	1.813	1.371	196	—
1965	10.577	6.314	2.880	1.989	1.733	213	12
1966	9.529	5.510	2.238	1.822	1.364	157	39

Fuente: Portugal. Banco Nacional Ultramarino. Boletim Trimestral (No. 66/67 y 69), Lisboa, 1966-1967.

Minería

11. En 1967, el Gobierno de Portugal autorizó la concesión de un contrato para la prospección de petróleo en el Territorio a un concesionario que aún no ha sido revelado. Las condiciones de esta concesión son análogas a las de otros territorios (véase A/6868/Add.1, apéndice III, párrs. 30 a 48). La concesión abarca casi toda la superficie y la plataforma continental de las islas Santo Tomé y Príncipe y sus dependen-

[a] La composición detallada del Consejo Legislativo se describe en el informe de 1965 del Comité Especial (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexo 8* (A/5800/Rev.1), cap. V, párrs. 199 y 200).

cias; sólo está excluida la zona central de la isla de Santo Tomé. Los derechos exclusivos de prospección se han concedido por tres años, prorrogables por dos períodos consecutivos de dos y de tres años respectivamente (ocho años en total) si la compañía cumple con todos los requisitos legales y contractuales. El concesionario tendrá derecho a explotar los yacimientos durante un plazo de 50 años, prorrogable por otros 20. Asimismo, el concesionario tendrá derecho a establecer una refinería para elaborar el petróleo que se descubra.

12. Se exigirá al concesionario que establezca una compañía con un capital inicial de 30 millones de escudos (aproximadamente 1 millón de dólares de los Estados Unidos) (representado por 30.000 acciones) que puede aumentar hasta 100 millones de escudos. El Gobierno del Territorio deberá recibir el 10% de las primeras acciones originales y de emisiones posteriores. La renta por superficie que deberá pagarse al Territorio será la siguiente: 350 escudos por kilómetro cuadrado durante los tres primeros años; 500 escudos por kilómetro cuadrado durante los años cuarto y quinto; 750 escudos por kilómetro cuadrado durante los años sexto, séptimo y octavo; y 1.000 escudos por kilómetro cuadrado a partir del noveno año. El Gobierno tiene derecho asimismo a percibir un canon del 12,5% sobre el valor de las ventas del mineral crudo y un impuesto del 50% sobre las utilidades.

13. El concesionario debe invertir un mínimo de 30 millones de escudos durante los tres primeros años y de 30 millones de escudos en cada prórroga, lo que representa un total de 90 millones de escudos durante el período de ocho años. El concesionario está autorizado a solicitar financiación extranjera tanto en forma de préstamos como de inversiones directas.

Hacienda pública

14. El presupuesto ordinario del Territorio para 1968 asciende en total a 80 millones de escudos, lo que representa un aumento del 3,6% sobre el de 1967 (77.200.000 escudos). Además, se ha asignado 1 millón de escudos para gastos extraordinarios destinados sobre todo a la financiación de proyectos de desarrollo. Entre las principales partidas de gastos figuran 9.200.000 escudos (el 11,5% del total) para el servicio de la deuda pública; sanidad, 8.700.000 escudos (10,9% del total); educación, 8.100.000 escudos (10,1% del total); y fuerzas armadas, 5.500.000 escudos (6,9% del total). Este presupuesto se ha mantenido al mismo nivel que en 1967, salvo el crédito para la educación que es superior en un 35% al de 1967.

15. En 1967, el Gobierno portugués suspendió el pago de los intereses sobre los préstamos concedidos a Santo Tomé y Príncipe para financiar los programas de desarrollos y prorrogó de 20 a 30 años el plazo de reembolso de dichos préstamos. Gracias a esta medida resultó posible asignar 9.200.000 escudos para el servicio de la deuda pública en 1968; de lo contrario se habría necesitado el doble de esa cantidad.

Financiación del desarrollo

16. En virtud del Plan de Fomento Intercalar de 1965-1967 se estableció un objetivo de 180 millones de escudos para proyectos de desarrollo del Territorio (véase A/6700/Rev. 1, cap. V, párr. 445). Sin embargo, durante el primer año de dicho plan sólo se gastó en realidad el 61% de la asignación de 55.400.000 escudos. No se dispone de más informaciones sobre la aplicación del plan en los otros dos años.

17. En el Tercer Plan de Fomento 1968-1973 se prevé un objetivo de inversiones de 637.500.000 escudos para Santo Tomé y Príncipe. La tasa anual media de inversiones será de 130 millones de escudos durante los tres primeros años y de 80 millones de escudos durante los tres siguientes. Del total, se invertirán 186.900.000 escudos en la agricultura, 177.800.000 escudos en transportes y comunicaciones y 122.500.000 escudos en industrias de extracción y transformación. Se prevé un objetivo de 72.500.000 escudos para la explotación petrolera (véase *supra*).

18. La distribución de las inversiones por porcentaje y por sector es la siguiente:

Sector	*Compromiso de inversión*	
	Millones de escudos	*Porcentaje del total*
Agricultura, silvicultura y ganadería	186,9	29,31
Pesquerías	36,9	5,79
Industrias de extracción y de transformación	122,5	19,22
Instalaciones comerciales y de almacenamiento	5,2	0,81
Transportes y comunicaciones	177,8	27,89
Vivienda y urbanización	17,3	2,71
Turismo	2,4	0,37
Educación e investigación	71,6	11,23
Salud	17,0	2,67
TOTAL	637,6	100,00

Fuente: Portugal. *Projecto do III Plano de Fomento para 1968-1973*, vol. III, sección I, pág. 270.

19. Las inversiones que se prevén deberán ser financiadas exclusivamente por fuentes portuguesas: el Gobierno de Portugal proporcionará el 58% de las inversiones (371 millones de escudos) y el resto (266 millones de escudos) lo autofinanciarán las fuentes privadas.

II. MACAO Y DEPENDENCIAS

Introducción

20. La información básica sobre el Territorio figura en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (*ibid.*, párrs. 452 a 483). A continuación se presenta información complementaria.

Generalidades

21. Según información aparecida en la prensa, desde los disturbios de principios de 1967 las autoridades portuguesas de Macao han asignado a la población china local un papel más importante en la vida política del Territorio, y al mismo tiempo han reducido su propio papel al mantenimiento mínimo del orden público. Sin embargo, hasta junio la situación seguía siendo inestable, el éxodo de varios sectores de la población era continuo y seguían abandonados muchos proyectos de construcción, entre otros un complejo de hotel y casino. Se decía incluso que algunos oficiales portugueses intentaban conseguir permiso de traslado a puestos con antigüedad equivalente en Angola y Mozambique.

22. A fines de agosto de 1967 comenzó a mejorar la situación y las autoridades portuguesas la consideraron lo bastante alentadora como para anunciar la reanudación de muchos proyectos de desarrollo patrocinados por el Gobierno y para iniciar el Tercer Plan de Desarrollo para 1968-1973. En octubre empezaron a recuperarse muchas de las actividades económicas y el Gobernador pudo decir en la reunión ordinaria del Consejo Legislativo que tras un período de severas restricciones económicas, creía que si el Territorio contaba con "la mutua comprensión y un realismo aceptable", podría una vez más confiar en la recuperación y el crecimiento económicos.

23. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informa que las circunstancias de intranquilidad que reinaron en Macao durante 1967 tuvieron un pronunciado efecto sobre la situación de los refugiados y sobre el programa del ACNUR. Este programa que implica una asignación del ACNUR de 519.000 dólares de los EE.UU. para el período 1964-1967, preveía orginariamente la construcción de 14 bloques de viviendas. Aunque se han terminado las obras de 10 de los 14 bloques, se dice que las autoridades de Macao han sugerido que cese la construcción y que los saldos no utilizados de las asignaciones para bloques de viviendas en Taipa y una asignación anterior de 16.830 dólares de los EE.UU. para viviendas en Macao "se utilicen para proporcionar alojamiento a un número comparable de refugiados en tierra firme [de Macao] propiamente dicha".

24. Durante 1968 el ACNUR seguirá adelante con los proyectos aprobados anteriormente.

Elecciones al Consejo Legislativo

25. En el informe de 1965 del Comité Especial a la Asamblea General (véase 5800/Rev.1, cap. V, párrs. 211 a 213) se describe la composición del Consejo Legislativo. En diciembre de 1967 se celebraron elecciones al Consejo Legislativo. De las personas inscritas para votar en elecciones directas, sólo votó el 71%.

26. En las elecciones indirectas de 1967 sólo votó el 40% de los contribuyentes que pagan más de 2.000 escudos y sólo el 50% de los representantes de asociaciones e instituciones de carácter privado. En cambio, de los representantes de organismos públicos, votó aproximadamente el 90%.

Situación económica

27. Los datos publicados por el Banco Nacional Ultramarino (*Boletim Trimestral*), No. 69, 1967) indican que ya en 1966 el Territorio había empezado a experimentar diversos problemas económicos. El peso de la pesca capturada descendió por debajo del nivel de 1964 y la producción de la industria de la ropa y del calzado disminuyó en 7.500.000 escudos, con un total de 280 millones de escudos debido a las dificultades para obtener divisas de Mozambique, que es el Territorio que tiene más comercio en Macao en la zona del escudo. La producción de las principales industrias descendió también por debajo del nivel de 1965.

MACAO: PRODUCCIÓN DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN

(En millones de patacas)[a]

Industria	*1964*	*1965*	*1966*
Bebidas no alcohólicas	2,7	3,6	2,3
Productos textiles	4,4	6,1	4,4
Ropa y calzado	50,1	57,8	56,3
Muebles	2,7	1,8	1,4
Productos químicos y fuegos de artificio	11,9	13,7	14,9
Minerales y artículos no metálicos	2,3	2,4	2,1

[a] Una pataca = cinco escudos.

Financiación del desarrollo

28. Como ya se ha informado (véase, anexo I, cuadro 7B), en virtud del Tercer Plan de Desarrollo para 1968-1973, los objetivos totales de inversión para todos los Territorios ascienden a 44.479 millones de escudos pero a Macao le toca menos del 1% del total. En la introducción al Plan para Macao de 1968-1973 se dice que en este Territorio la iniciativa del desarrollo corresponde al sector privado que ha crecido con gran rapidez, y que "las posibilidades para la intervención del Gobierno son muy limitadas".

29. Entre los proyectos de desarrollo que se realizaron según el Plan de Fomento Intercalar 1965-1967, el Gobierno ha anunciado que se reanudarán las obras de: *a*) bonificación de tierras cubiertas por el mar en la isla de Taipa y enlace entre esta isla y Coloane; y *b*) el mejoramiento del suministro de agua y el establecimiento de un depósito de agua a un costo de 10 millones de escudos. Para el futuro se proyecta entre otras cosas la construcción de un puente que enlace la isla de Taipa con Macao y la de un nuevo puerto en Coloane. Sin embargo, el Gobierno espera a obtener apoyo financiero de fuentes privadas antes de comenzar la ejecución de estos proyectos.

30. La distribución de inversiones por porcentaje y por sector es la siguiente:

Sector	*Compromiso de inversión* — *Millones de escudos*	*Porcentaje del total*
Agricultura	4,8	1,1
Industrias de transformación	30,6	7,1
Energía eléctrica	147,9	34,3
Transportes y comunicaciones	45,8	10,6
Vivienda y urbanización	149,7	34,7
Turismo	28,0	6,5
Educación e investigación	9,9	2,3
Sanidad	16,1	3,4
TOTAL	432,8	100,0

Fuente: Portugal. *Projecto do III Plano de Fomento para 1968-1973*, vol. III, sección II, pág. 895.

31. Las inversiones previstas serán financiadas solamente por fuentes "nacionales"; el Gobierno de Portugal proporcionará 166.500.000 escudos (38,5%) y la autofinanciación por fuentes privadas proporcionará 266.300.000 escudos (61,5%).

III. TIMOR Y DEPENDENCIAS

Introducción

32. La información básica sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 484 a 536). A continuación se presenta información complementaria.

Generalidades

33. En diciembre de 1967, fue nombrado Gobernador de Timor el General de Brigada José Valente Pires, en sustitución del Coronel Alberty Correia quien dimitió para asistir a un curso de capacitación de oficiales superiores en el Instituto de Altos Estudios Militares de Lisboa. El Gobernador Pires, que ha prestado servicios en el estado mayor de Angola y en el de Mozambique, ha sido nombrado también Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Timor.

Elecciones al Consejo Legislativo

34. Las elecciones al Consejo Legislativo, que se celebran cada cuatro años, tuvieron lugar por última vez en diciembre de 1967. (La composición del Consejo figura en el documento A/5800/Rev.1, párrs. 31 a 40 y 222 a 224.) Los resultados publicados de las elecciones dan sólo los porcentajes de los votantes inscritos que participaron en las elecciones directas o indirectas y son los siguientes: tres miembros que representan al electorado general fueron elegidos por el 57% de los votantes presentes; un miembro elegido por los contribuyentes que pagan más de 1.000 escudos, por el 86,1%; un miembro que representa a las instituciones culturales y religiosas, por el 88% y todos los demás por el 100%.

Situación económica

35. Aunque se considera que el Territorio tiene recursos potenciales considerables, la falta de capitales y la escasez de mano de obra han obstaculizado los planes de desarrollo del Gobierno. Como consecuencia, las únicas exportaciones de importancia del Territorio siguien siendo el café, la copra y una pequeña cantidad de caucho. En 1966, las malas condiciones meteorológicas afectaron especialmente a la producción de café y las exportaciones totales del Territorio descendieron a 35.400.000 escudos frente a 55 millones de escudos en el año anterior. En cambio, las importaciones pasaron de 113.100.000 escudos en 1965 a 141.700.000 escudos en 1966 de modo que el Territorio tuvo un déficit co-

mercial de 106 millones de escudos[b]. Al comentar esta situación el diputado del Territorio en la Asamblea Nacional, que instó a que se adoptaran nuevas medidas en pro de la ganadería y la agricultura — en particular el café —, recordó que la Comisión de Cuentas (*Comissão de contas*) había señalado la necesidad de realizar un estudio a fondo de los problemas económicos del Territorio ya que de seguir disminuyendo las exportaciones como había sucedido últimamente, la situación del Territorio se haría "imposible".

36. Las exportaciones de los tres cultivos principales estuvieron en 1966 muy por debajo del nivel del año anterior. El café descendió de 2.493 toneladas a 1.511 toneladas y de 45.100.000 escudos a 27.900.000 escudos; la copra disminuyó aproximadamente en un 20% a 1.209 toneladas y 3.500.000 escudos y el caucho descendió a 204 toneladas y 1.800.000 escudos. Los principales destinatarios de las exportaciones del Territorio fueron Dinamarca, con el 30%, los Países Bajos, con el 25%; Singapur, con el 14% y Portugal, con el 10%.

Minería

37. Según fuentes oficiales portuguesas, se sabe que Timor posee yacimientos de petróleo y manganeso, y en noviembre de 1967, el Ministro de Ultramar autorizó una nueva concesión para la prospección de petróleo (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párrs. 512 y 513).

[b] Las cifras de la balanza comercial fueron las siguientes:

	Toneladas	*Millones de escudos*
1964		
Importaciones	11.087	87,8
Exportaciones	4.739	53,9
Saldo	6.348	33,9
1965		
Importaciones	11.324	113,1
Exportaciones	4.728	55,0
Saldo	6.596	58,1
1966		
Importaciones	—	141,7
Exportaciones	3.409	35,4
Saldo	—	106,3

38. La concesión otorgada a la Companhia dos Petróleos de Timor, S.A.R.L. fue autorizada en noviembre de 1967 (Decreto 48.077, del 27 de noviembre) y abarca una parte considerable de la superficie de la isla y parte de la plataforma continental. Las cláusulas del contrato siguen el modelo acostumbrado (véase el documento A/6868/Add.1, apéndice III, párrs. 30 a 48) y la compañía se compromete a invertir por lo menos 15 millones de escudos para gastos de prospección antes de fines de 1971. Por el arriendo de la superficie se paga una suma global de 1 millón de escudos al año. El Gobierno recibirá el 12,5% de las ventas como regalía, el 50% de los beneficios en forma de impuestos y el derecho a adquirir el 37,5% del petróleo crudo que se produzca. El concesionario debe constituir una compañía registrada según la ley portuguesa que se encargará de los trabajos de prospección y explotación. De ello se deduce que la Companhia dos Petróleos de Timor a la que se designa en la prensa de lengua inglesa con el nombre Timor Oil Ltd., es una compañía extranjera cuya nacionalidad, no obstante, se desconoce.

Hacienda pública

39. No se dispone de información detallada sobre el presupuesto del Territorio para 1967 ó 1968. El cálculo de gastos militares en 1968 se mantuvo al mismo nivel que en 1967 con 31.600.000 escudos para el ejército y 1.800.000 escudos para la marina. Del total de 33.400.000 escudos, el Territorio pagará 5.100.000 escudos y el saldo de 28.300.000 escudos lo pagará Portugal.

Financiación del desarrollo

40. Los objetivos de la inversión según el Tercer Plan de Desarrollo de Timor ascienden a un total de 560.500.000 escudos, lo que equivale sólo a poco más del 2% del objetivo para Angola. Aproximadamente el 33% del total está destinado a transportes y comunicaciones, el 20% aproximadamente a la agricultura y alrededor del 36% se divide por igual entre la industria, la vivienda y la educación. Sin embargo, los gastos anuales de desarrollo durante el período de seis años serán ligeramente superiores al presupuesto ordinario. Los objetivos por sector son los siguientes:

Sector	*Compromiso de inversión*			
	Millones de escudos		*Porcentaje del total*	
Agricultura	111,0		19,8	
Pesquerías	14,1		2,5	
Industria	63,6		11,4	
De extracción		25,0		4,5
De transformación		38,6		6,9
Energía	12,0		2,1	
Comercio	6,9		1,2	
Transportes y comunicaciones	181,8		32,4	
Vivienda	65,4		11,7	
Turismo	14,6		2,6	
Educación e investigación	66,6		11,9	
Sanidad	24,5		4,4	
TOTAL	560,5		100,0	

Fuente: Portugal. *Projecto do III Plano de Fomento para 1968-1973*, vol. III, sección II, pág. 991.

41. Al igual que en Santo Tomé y Príncipe, toda la financiación corre por cuenta de fuentes portuguesas; el Gobierno de Portugal proporcionará 538.700.000 escudos en préstamos y la industria privada mediante autofinanciación aportará 21.800.000 escudos.

Educación

42. Según el Ministro de Ultramar, en el período comprendido entre 1960 y 1966, los gastos del Gobierno en materia de sanidad y educación aumentaron en un 286% y un 754% respectivamente y la matrícula escolar aumentó en un 346%.

43. La información contenida en el Tercer Plan de Desarrollo indica que el período 1964-1965, el Territorio tenía 93.704 niños de edad escolar, de los cuales 18.455, o sea menos del 20% asistían a la escuela. Para todo el Territorio había sólo 44 maestros primarios, nueve maestros de puestos escolares y 242 monitores escolares. Aunque según esas cifras había un maestro por cada 60 alumnos, como indica el cuadro siguiente, en algunas zonas había más de 80 alumnos por

maestro y en un distrito más de 120 alumnos por maestro. De los niños matriculados en las escuelas sólo el 1,5% rindió los exámenes de cuarto grado.

44. Durante el mismo período se matricularon 845 alumnos en las escuelas secundarias: 571 en escuelas secundarias académicas, 47 en seminarios, 60 en escuelas normales para maestros de puestos escolares, 50 en escuelas técnicas de enfermería y 109 en escuelas secundarias chinas. La relación entre la matrícula de la escuela secundaria y la matrícula de la primera era por lo tanto del 8% aproximadamente.

TIMOR: DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR QUE ASISTEN A LA ESCUELA Y DE LOS MAESTROS 1964-1965

Concelho o circunscriçao	*Población en edad escolar (6 a 12 años)*	*Número de niños en las escuelas*	*Maestros*		
			Maestros primarios	*Maestros de puestos escolares*	*Monitores*
Ainaro	...	1.109	4	—	15
Baucau	11.881	2.328	1	1	38
Bobonaro	12.882	1.556	2	1	19
Cova Lima	6.209	582	—	—	7
Díli	8.576	3.863	15	3	40
Ermera	11.216	1.686	4	1	19
Lautém	5.338	2.139	3	1	25
Liquiçá	7.842	753	—	—	6
Manatuto	6.418	1.393	5	—	27
Oé-Cusse	4.776	566	4	—	14
Suro	11.147	948	1	1	12
Viqueque	7.419	1.527	5	1	20
TOTAL	93.704	18.455	44	9	242

Fuente: Portugal. Presidência do Concelho. *Projecto do III Plano de Fomento para 1968-1973*, vol. III, Lisboa, 1967, pág. 977.

ANEXO VII

Asistencia a los refugiados de los Territorios bajo administración portuguesa

I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL Y LA ASAMBLEA GENERAL

1. Durante la visita que hizo al Africa en 1967, el Comité Especial aprobó con fecha 20 de junio una resolución en la que, entre otras disposiciones, agradecía "al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro la ayuda que han prestado hasta hoy" y les pedía que "con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y, por su intermedio, de los movimientos de liberación nacional, aumente su ayuda a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a quienes han padecido y padecen aún a causa de las operaciones militares" (véase A/6700/Rev.1, cap. V, párr. 1024).

2. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar el capítulo del informe del Comité Especial sobre los territorios bajo administración portuguesa, aprobó la resolución 2270 (XXII) de 30 de noviembre de 1967, en la que reitera su agradecimiento y el llamamiento dirigido al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales de socorro.

3. Los siguientes datos sobre la asistencia suministrada por el Alto Comisionado a los refugiados procedentes de Angola, Mozambique y Guinea llamada portuguesa, se han extraído del informe del Alto Comisionado a la Asamblea General en su *vigésimo segundo período* de sesiones, del programa del ACNUR para 1968 (A/AC.96/379 y Corr.1 y Add.1) y del informe sobre las operaciones corrientes del ACNUR en 1967 (A/AC.96/390). En el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Macao (véase el anexo VI, *supra*) aparacen informaciones sobre la asistencia del ACNUR a los refugiados en ese Territorio.

II. SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS Y MEDIDAS ADOPTADAS EN ANGOLA, MOZAMBIQUE Y GUINEA, LLAMADA PORTUGUESA

4. Durante 1967 continuó la afluencia de refugiados de Angola, Mozambique y Guinea, llamada portuguesa, a los países vecinos. En un período de dos años a partir de diciembre de 1965, el número total de refugiados procedentes de estos territorios aumentó en más de 156.000, es decir de 284.700 a 443.950 a fines de 1967. En el cuadro siguiente se indica la distribución de los refugiados en los cuatro principales países de asilo y el número de refugiados que reciben raciones del ACNUR.

Cuadro 1

NÚMERO DE REFUGIADOS PROCEDENTES DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA Y NÚMERO DE ELLOS QUE RECIBÍAN RACIONES DEL ACNUR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

Territorio de origen	*País de asilo*	*Recibían raciones*		
		1° enero 1967	*31 diciembre 1967*	*31 diciembre 1967*
Angola	Congo (República Democrática del)	330.000	350.000[a]	—
	Zambia	3.800	6.200	3.500
Guinea, llamada portuguesa	Senegal	62.000	60.000	10.000
Mozambique	República Unida de Tanzania	19.000	25.000	23.580
	Zambia	1.800	2.750	2.150
	TOTAL	416.600	443.950	39.230

Fuente: Informe sobre la operación corriente del ACNUR en 1967 (A/AC.96/364), *passim*.

[a] Estimación moderada del ACNUR.

5. En virtud del programa del ACNUR para 1968, los créditos globales propuestos ascienden a 4.600.000 dólares de los EE.UU. Los créditos propuestos para los refugiados de Angola, Mozambique y Guinea, llamada portuguesa, ascienden a 487.000 dólares de los EE.UU., en comparación con 683.500 dólares en 1967 y 502.550 dólares en 1966. Las asignaciones propuestas aparacen en el cuadro que figura a continuación. En las secciones que siguen se resumen los detalles de los programas de asentamiento en los países de asilo.

Cuadro 2

ASIGNACIONES DEL ACNUR PARA LOS REFUGIADOS DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA EN 1968

Territorio de origen	*País de asilo*	*Número (31 diciembre 1967)*	*Asignaciones del ACNUR para 1968 (dólares de los EE. UU.)*
Angola	Congo (República Democrática del)	350.000	50.000
	Zambia	6.200	86.250
Guinea, llamada portuguesa	Senegal	60.000	115.000
Mozambique	República Unida de Tanzania	25.000	216.750
	Zambia	2.750	19.000
	TOTAL	443.950	487.000

A. *Refugiados de Angola en la República Democrática del Congo*

6. El Alto Comisionado informa que durante 1967 continuó la afluencia de refugiados procedentes de Angola. Su número se calcula entre 600.000 y 300.000, pero no hay cifras exactas disponibles. La mayoría de los refugiados angolanos se han asentado en el Congo central y en las zonas de Kason-Luanda (Baidundu) y Dilolo (Katanga).

7. Como en años anteriores, el ACNUR suministró una asistencia marginal de 50.000 dólares de los EE.UU. que se destinó a mejorar los servicios de sanidad y de enseñanza elemental. De ese total, 8.550 dólares se asignaron a una institución médica con objeto de cubrir los gastos de 170 refugiados tuberculosos; 15.504 dólares, a construir un laboratorio de ciencias en la escuela secundaria de Sona-Bata y a ayudar a construir otras 20 aulas en Kimpese-Moerbeke, Congo central; y 5.504 dólares a servicios escolares sencillos.

8. En 1968, el crédito propuesto para asistencia marginal es nuevamente de 50.000 dólares de los EE.UU. que se destinarán a ayudar a nuevos refugiados y a subvencionar los servicios comunales de sanidad y enseñanza. Durante el año se facilitará una mayor ayuda a las escuelas primarias para alumnos angolanos con las contribuciones que se han recibido para ese fin con arreglo a la Cuenta de Educación.

B. *Refugiados de Mozambique en la República Unida de Tanzania*

9. En 1967 había unos 6.000 nuevos refugiados de Mozambique en las zonas de Rutamba, en Tanzania meridional, y Muhukuru, en Tanzania, sudoccidental. Estos refugiados fueron trasladados a los asentamientos establecidos en dichas zonas. Además, alrededor de 2.000 refugiados mozambiqueños que se habían asentado en la zona de Mbamba Bay fueron trasladados por el Gobierno a la zona de Lundo. A fines de año, había 8.200 refugiados en el asentamiento de Rutamba, 9.300, en el de Muhukuru y 6.000 en el de Lundo.

Asentamiento de Rutamba

10. A principios de 1967, había solamente 6.000 refugiados en este asentamiento. El crédito asignado por el ACNUR a este proyecto para dicho año ascendía a 45.600 dólares de los EE.UU.; el Programa Mundial de Alimentos donó alimentos, y la Lutheran World Federation/Tanganyika Christian Refugee Service (LWF/TCRS) contribuyó también en efectivo y en especie. Además, el Gobierno de Suecia donó 23.256 dólares de los EE.UU. para construir y equipar una escuela primaria y sufragar los gastos de funcionamiento.

11. El programa de construcción de este asentamiento terminó en 1967 con la inauguración de un nuevo centro sanitario. La cosecha de mayo del año último fue mejor de lo que se esperaba y, aunque los refugiados no pueden aún mantenerse por sí mismos, ha sido posible reducir a la mitad las raciones de 6.000 personas.

12. En 1968, el ACNUR consignará nuevamente 45.600 dólares de los EE.UU., y el Gobierno de Suecia ha aportado otros 13.566 dólares de los EE.UU. para los gastos de la escuela primaria. Este año se han de desplegar mayores esfuerzos para el desarrollo agrícola con la ayuda de un agrónomo proporcionado por LWF/TCRS. El Programa Mundial de Alimentos proporcionará raciones durante otro año para los nuevos refugiados.

13. La financiación de este proyecto en 1968, excluyendo los servicios educativos, se subdivide como sigue:

	Dólares de los EE. UU.
Gobierno de la República Unida de Tanzania	6.350
Programa Mundial de Alimentos	86.250
LWF/TCRS	102.700
ACNUR	45.600
TOTAL	240.900

Asentamiento de Lundo

14. Según el plan original, la asistencia internacional iba a proporcionarse de julio de 1966 a junio de 1968. Debido a las dificultades con que se tropezó al construir caminos de acceso, el proyecto sufrió demoras, pero ya se ha empezado a construir un dispensario provisional, una escuela primaria y un almacén. El crédito de 127.300 dólares correspondiente a 1967 se comprometió en su totalidad y se autorizó la suma de 28.245 dólares, con lo que el total para ese año ascendió a 155.545 dólares de los EE.UU.

15. En 1968, se entregarán al proyecto las mercaderías donadas por el Programa Mundial de Alimentos, se crearán servicios sanitarios y de instrucción primaria y se suministrarán herramientas para acelerar la colonización agrícola. Se espera terminar el proyecto para fines del año. Se calcula que en 1968 el costo de ese proyecto ascenderá a 191.350 dólares de los EE.UU. de los cuales 47.150 serán proporcionados por el ACNUR y el resto será financiado como sigue: Gobierno de Tanzania, 3.600 dólares de los EE.UU; Programa Mundial de Alimentos, 77.500 dólares, y Lutheran World Federation/Tanganyika Christian Refugee Service, 63.100 dólares.

16. Asentamiento de Muhukuru. El crédito de 255.400 dólares de los EE.UU. aprobado para este proyecto para 1967 se comprometió en su totalidad; para fines de año, todas las obras de construcción proyectadas estaban empezadas y, según se espera, quedarán terminadas en 1968. También se prepararon cinco mil acres de tierra para la estación de la siembra de 1968.

17. Debido al aumento del número de refugiados de este asentamiento en 1967, se espera un incremento en el proyecto de presupuesto. Se están habilitando nuevas tierras y trasladando aldeas.

18. El total de las necesidades financieras para 1968 se calcula en 388.900 dólares de los EE.UU., de los cuales 124.000 dólares procederán del ACNUR. Los demás fondos se financiaron como sigue: Gobierno de Tanzania, 3.800 dólares de los EE.UU.; Programa Mundial de Alimentos, 172.500 dólares, y Lutheran World Federation/Tanganyikan/Christian Refugee Service, 88.600 dólares. Los fondos del ACNUR se utilizarán principalmente para atender las necesidades en materia de sanidad y enseñanza y para sufragar los gastos de transporte al asentamiento de los suministros donados por el Programa Mundial de Alimentos.

C. *Refugiados de Angola y Mozambique en Zambia*

19. Al 31 de diciembre de 1967 había unos 9.000 refugiados procedentes de Angola y Mozambique en Zambia, lo que representa un aumento de 3.000 con respecto al comienzo del año. Hay ahora tres nuevos asentamientos: uno de refugiados de Mozambique en Nyimba, dentro de la frontera de Zambia y Mozambique, y dos de refugiados de Angola, uno en Lwatembo, cerca de la frontera oriental de Zambia con Angola, y uno recientemente establecido en Mayukwayukwa, en el interior de Zambia.

Asentamiento de Nyimba

20. Este proyecto de asentamiento se ha desarrollado en la forma prevista, y los refugiados han empezado a cultivar alimentos, algodón y tabaco en la tierras que se les asignaron. La construcción de tres aulas escolares y tres casas para maestros quedó terminada y se iniciaron las obras de ampliación del dispensario local, que dispondrá de otras veinte camas.

21. El costo total de este proyecto en 1968 se calcula en 89.500 dólares, de los cuales 19.000 serán proporcionados por el ACNUR. El resto se financiará con fondos proporcionados por: el Gobierno de Zambia, 10.450 dólares; el Programa Mundial de Alimentos, 14.240; la Lutheran World Federation/Zambian Christian Refugee Service, 38.000; y la Cruz Roja de Zambia, 7.810.

22. En 1968, se ampliarán los servicios de educación primaria y se seguirá proporcionando asistenca para el desarrollo agrícola, los servicios sanitarios, el desarrollo de la comunidad y el suministro de ropa. Se espera que estos refugiados podrán bastarse a sí mismos, tal como se ha previsto, para fines de 1968.

Asentamiento de Lwatembo

23. Durante 1967, una serie de dificultades, entre ellas la llegada de 3.700 nuevos refugiados, provocaron demoras en la labor programada, y como la tierra disponible resultó insuficiente para hacer frente a las nuevas necesidades, alrededor de 1.750 de los refugiados fueron reasentados en octubre en Mayukwayukwa, en el interior de Zambia. Se esperaba que la asignación de 251.500 dólares para 1967 se habría gastado para principios de 1968.

24. Conforme al plan original, este asentamiento debía bastarse a sí mismo para mediados de 1968. El costo calculado para dar cima al programa durante los seis meses totaliza 90.315 dólares, de los cuales 33.250 proceden del ACNUR. El resto será financiado en la forma siguiente: Gobierno de Zambia, 4.645 dólares; Programa Mundial de Alimentos, 40.665 dólares; y Cruz Roja de Zambia, 11.755 dólares.

25. Estos fondos se destinarán a continuar la labor iniciada en 1967, que incluye el suministro de semillas para cultivos alimenticios, herramientas, servicios médicos, de enseñanza primaria y de desarrollo de la comunidad.

Asentamiento de Mayukwayukwa

26. Como se señaló más arriba, en 1967 unos 1.750 refugiados habían sido ya trasladados y asentados en Mayukwayukwa. Ahora se prevén planes para asentar allí a unos 2.000 refugiados.

D. *Refugiados de la Guinea llamada portuguesa en el Senegal*

27. El Alto Comisionado informa que según un censo levantado a fines de 1967 había unos 57.000 refugiados de la Guinea llamada Portuguesa viviendo en la zona de Cassamance, y unos 3.000 en Dakar. La ligera disminución en comparación con el número existente a principios de año se atribuye en parte a la integración de algunos refugiados en la comunidad senegalesa, y al retorno espontáneo de algunos a la Guinea llamada Portuguesa.

28. En 1967 el asentamiento se llevó a cabo en la forma prevista, y se informa que los refugiados están asimilándose y bastándose a sí mismos cada vez más. Algunos incluso pueden pagar impuestos. Como resultado de ello, ha sido posible reducir la ayuda en especie. En 1967 se proporcionaron a los refugiados herramientas agrícolas, semillas y abonos, y se están adquiriendo máquinas agrícolas tales como trituradoras de almendras de palma, trilladoras de arroz y molinos de mijo para el uso en común de varias aldeas. Se abrieron 39 pozos, con lo cual hay en total 129 pozos abiertos como parte del programa del ACNUR para la creación de nuevas aldeas. Una unidad médica móvil iniciada en 1966 siguió prestando servicios durante el año, y se establecieron 10 escuelas que preparan a los niños, tanto refugiados como senegaleses, para la escuela primaria en aldeas aisladas.

29. La asignación propuesta del ACNUR para 1968 es de 115.000 dólares, de los cuales 102.000 se destinarán a prestar asistencia agrícola a los refugiados en la región de Cassamance y 13.000 a ayudar a los refugiados en Dakar. Estos fondos ayudarán a financiar proyectos colectivos destinados a facilitar su asentamiento en la comunidad senegalesa. El Alto Comisionado informa que los refugiados gozan de las mismas ventajas que los nacionales en lo que respecta a la educación, el derecho a trabajar y las prestaciones sociales.

30. Como en el pasado, la ejecución del programa para los refugiados en el Senegal se confió al Comité Nacional encargado del programa de asistencia para esos refugiados, que actúa en estrecha asociación con el representante del ACNUR.

Capítulo IX*

GUINEA ECUATORIAL

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó la cuestion de la Guinea Ecuatorial en sus sesiones 579a., 582a., 583., 586a. a 590a. y 592a. a 594a., celebradas del 1° de marzo al 1° de abril, y en sus sesiones 600a., 613a., 614a., 616a. y 618a. a 626a., celebradas durante el período comprendido entre el 30 de abril y el 19 de julio.

2. Al examinar el tema el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.4 (parte I) y Corr.1 y 2 y A/7200/Add.4 (parte II) y Corr.1.

2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General referentes a la Guinea Ecuatorial, particularmente la resolución 2355 (XXII), de 19 de diciembre de 1967.

3. Durante dicho examen, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I) que contenía información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General, así como sobre los más recientes acontecimientos relacionados con el Territorio.

4. El Comité también tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, relativa a la cuestión de la Guinea Ecuatorial (véanse los puntos A y B del anexo II);

b) Texto del decreto ley relativo a la Guinea Ecuatorial publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 19 de febrero de 1968 (véase el anexo III); y

c) Carta de 23 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Secretario General, solicitándole una indicación de las opiniones del Comité acerca de la aplicación del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General (véase el anexo IV).

5. Además, el Comité Especial examinó las siguientes peticiones presentadas por escrito relativas a la Guinea Ecuatorial:

a) Dos cartas de fechas 21 de febrero y 11 de abril de 1968, enviadas por el Sr. Saturnino Ibongo Iyanga, Comité de los Estados Unidos, Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE); cablegrama de fecha 16 de mayo de 1968, enviado por los Sres. Pastor Torao, Atanasio N'Dong, Saturnino Ibongo y Armando Balboa, MONALIGE; cablegrama de fecha 2 de julio de 1968, enviado por el Sr. Atanasio N'Dong; carta sin fecha, enviada por el Sr. Atanasio N'Dong; y cablegrama de fecha 6 de julio de 1968, enviado por el Sr. Pastor Torao (A/AC.109/PET.910 y Add.1 a 5); una de las comunicaciones anteriormente mencionadas (A/AC.109/PET.910) contenía una solicitud de audiencia;

b) Carta de fecha 4 de marzo de 1968, enviada por el Sr. Francisco Salomé Jones, Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial (MUNGE); cablegrama de fecha 14 de mayo de 1968, enviado por la Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE), MONALIGE y MUNGE; cuatro cablegramas de fechas 17 de mayo y 20, 25 y 28 de junio de 1968, enviados por el Sr. Antonio Eworo, IPGE, el Sr. Francisco Salomé Jones, MUNGE, y el Sr. Francisco Macías, MONALIGE; carta de fecha 12 de julio de 1968, enviada por el Sr. Francisco Macías, MONALIGE, y dos cablegramas de fechas 16 y 19 de junio de 1968 enviados por los Sres. Antonio Eworo, IPGE, Francisco Macías y Angel Masie, MONALIGE, y Cirilo Mba, MUNGE, en nombre del Secretario Guineano Conjunto de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.911 y Add.1 a 6); una de las antedichas comunicaciones (A/AC.109/PET.911) contenía una solicitud de audiencia;

c) Cablegrama de fecha 14 de diciembre de 1967, enviado por los Sres. Cirilo Mba, MUNGE, Angel Masie, MONALIGE, y Pedro Ekong, IPGE; carta de fecha 15 de enero de 1968, enviada por los Sres. Francisco Macías, MONALIGE, Cirilo Mba, MUNGE, y un representante del IPGE; y cablegrama de fecha 1° de febrero de 1968, enviado por los Sres. Francisco Macías, MONALIGE, Antonio Eworo, IPGE, y José Nsue Angue, MUNGE (A/AC.109/PET.919 y Add.1);

d) Carta de fecha 16 de enero de 1968, enviada por el Sr. Bienvenido Abaga Ondijdigui (A/AC.109/PET.920);

e) Cablegrama de fecha 30 de marzo de 1968, enviado por el Sr. Bonifacio Ondó Edú, Presidente del Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.968);

f) Cablegrama de fecha 30 de mayo de 1968, enviado por el Sr. José Antonio, representante de Fernando Poo en la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.994);

g) Carta de fecha 17 de julio de 1968, enviada por el Sr. Edmundo Bosío Dioco, miembro de las Cortes Españolas, elegido por los jefes de familia de Fernando Poo, y el Sr. Laureano Toichoa Boricó, miembro de la Unión Bubi de Fernando Poo, que contenía una solicitud de audiencia; y carta de fecha 18 de julio de 1968, enviada por el Sr. Edmundo Bosío Dioco (A/AC.109/PET.1003 y Add.1);

h) Cablegrama de fecha 6 de julio de 1968, enviado por el Presidente del Partido Unión Democrática de la Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.1005);

i) Cablegrama de fecha 6 de julio de 1968, enviado por el Sr. Edmundo Collins, Presidente del Centro Cultural Fernandino, Guinea (A/AC.109/PET.1006);

j) Dos cablegramas, de fechas 6 y 8 de julio de 1968, enviados por representantes de Fernando Poo (Unión Bubi) en la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial (A/AC.109/PET.1007);

k) Cuatro cablegramas de fechas 6, 8 y 15 de julio de 1968, enviados por representantes del MUNGE (A/AC.109/PET.1008);

l) Once cablegramas, fechados 7 de julio de 1968, enviados por los comités bases del MONALIGE de Nsorc, Mongomo Guadalupe, Puerto Iradier, Valladolid de los Bimbiles, Micomeseng, Sevilla Niefang, Acurenam, Evinayong, Ebebiyín y Río Benito y el Comité Regional del MONALIGE de Río Muni (A/AC.109/PET.1009);

m) Cablegrama de fecha 10 de julio de 1968, enviado por el Comité base del MONALIGE de Ebebiyín (A/AC.109/PET.1010).

6. En la 579a. sesión, celebrada el 1° de marzo, el Presidente informó al Comité Especial que había recibido una carta de fecha 26 de febrero de 1968 (A/AC.109/285) en la que el Representante Permanente Adjunto de España solicitada autorización para participar en el examen del tema por el Comité. En la misma sesión el Comité Especial decidió, sin objeciones, acceder a esa solicitud. El representante de España formuló entonces una declaración y contestó a preguntas que le hicieron los representantes de la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Costa de Marfil y Yugoslavia (A/AC.109/SR.579). También hicieron declaraciones los representantes de Honduras y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.579).

7. En su 582a. sesión, celebrada el 7 de marzo, el Comité Especial aprobó el 119° informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.447), con lo cual decidió acceder a las solicitudes de audiencia que figuraban en las peticiones mencionadas en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 5 *supra*.

8. El Sr. Francisco Salomé Jones, en nombre del Secretariado Conjunto Guineano de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial, y el Sr. Saturnino Ibongo Iyanga, del Comité de los Estados Unidos del Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE), hicieron uso de la palabra ante el Comité Especial en su 582a. sesión, realizada el 7 de marzo y, junto con los Sres. Evita, Leori-Comba, Ekoka y Obiang (MONALIGE), respondieron a preguntas que les hicieron los representantes de la República Unida de Tanzania, la India, Siria y Sierra Leona (A/AC.109/SR.582). También hizo una declaración el representante de España (A/AC.109/SR.582).

9. En la 583a. sesión, celebrada el 8 de marzo, los Sres. Ibongo, Ekoka, Obiang y Evita contestaron preguntas de los representantes del Irán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Italia, Malí, Venezuela y Honduras (A/AC.109/SR.583). En la misma sesión, el representante de España formuló una declaración contestando a algunos de los puntos planteados por los peticionarios y respondió luego a una pregunta que le hizo el representante de Costa de Marfil (A/AC.109/SR.583).

10. En la 592a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Sr. Ibongo formuló otra declaración. En la misma sesión hicieron exposiciones los representantes de España y de la República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.592).

11. El debate general sobre el tema tuvo lugar en la 583a. y 586a. a 590a. sesiones, celebradas del 1° al 19 de marzo de 1968, en el curso de las cuales formularon declaraciones las delegaciones de la República Unida de Tanzania, Chile y España en la 586a. sesión (A/AC.109/SR.586); Reino Unido, Venezuela, Malí, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Costa de Marfil y España en la 587a. sesión (A/AC.109/SR.587); Túnez, Afganistán y España en la 588a. sesión (A/AC.109/SR.588); Madagascar, Bulgaria y España en la 589a. sesión (A/AC.109/SR.589); y Siria y España en la 590a. sesión (A/AC.109/SR.590).

12. En la 583a. sesión, el Presidente y el representante de la República Unida de Tanzania hicieron declaraciones relativas a la carta del Secretario General del 23 de febrero de 1968 (véase el anexo IV) (A/AC.109/SR.583).

13. En la 592a. sesión, celebrada el 28 de marzo, los representantes de la República Unida de Tanzania y Sierra Leona presentaron un proyecto de resolución patrocinado por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.453).

14. El Comité Especial examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 592a., 593a. y 594a., entre el 28 de marzo y el 1° de abril. En la 592a. sesión hicieron exposiciones las delegaciones de España y de la República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.592). El 29 de marzo, en la 593a. sesión, hicieron declaraciones las siguientes delegaciones: España, República Unida da Tanzania, Madagascar, Costa de Marfil, Yugoslavia, Chile, India, Honduras y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.593). El representante de Honduras solicitó votación separada sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/AC.109/SR.593).

15. El 1° de abril, en la 594a. sesión, el representante de Chile presentó una enmienda oral al proyecto de resolución, mediante la cual el párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto rezaba: "*Lamenta* que la Potencia administradora no haya cumplido plenamente todavía lo dispuesto en la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967", quedaría reemplazado por el siguiente: "*Insta* a la Potencia administradora a que cumpla plenamente con lo dispuesto en la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967" (A/AC.109/SR.594).

16. En la misma sesión, y en nombre de los autores, el representante del Irak presentó una revisión oral en virtud de la cual el párrafo 2 de la parte dispositiva diría así: "*Declara* que la Potencia administradora no ha cumplido plenamente todavía lo dispuesto en la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967" (A/AC.109/SR.594). Seguidamente el representante de Chile retiró su enmienda oral y el representante de Honduras su solicitud de votación separada sobre el párrafo. El representante de Italia formuló una declaración para explicar su voto (A/AC.109/SR.594).

17. En la misma reunión, y de conformidad con el artículo 154 del reglamento de la Asamblea General, el Presidente hizo una exposición sobre las consecuencias financieras del párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/AC.109/L.453). El Comité Especial aprobó entonces el proyecto de resolución (A/AC.109/L.453), en su forma revisada oralmente, por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

18. En la misma reunión los representantes de Australia, Estados Unidos y Finlandia hicieron otras declaraciones de explicación de voto (A/AC.109/SR.594). Los representantes de la República Unida de Tanzania, la Costa de Marfil y España formularon declaraciones sobre la resolución aprobada por el Comité Especial (A/AC.109/SR.594).

19. El 1° de abril, al concluir su examen del proyecto de resolución durante su 594a. sesión, el Comité Especial acordó que el Presidente contestase a la carta que le había dirigido el Secretario General el 23 de febrero de 1968 (véase el anexo IV) sobre la base de las opiniones expresadas durante el debate (A/AC.109/SR.594). Posteriormente el Presidente dio traslado de estas opiniones al Secretario General en el transcurso de las consultas emprendidas por el propio Secretario General de conformidad con el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General y del párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Comité Especial el 1° de abril de 1968.

20. El texto de la resolución (A/AC.109/289) se reproduce en el párrafo 42 *infra*.

21. El texto de la resolución fue transmitido al Representante Permanente Adjunto de España ante las Naciones Unidas, para la atención de su Gobierno, el 1° de abril.

22. En la 613a. sesión, celebrada el 25 de junio, el Secretario General Adjunto del Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, hizo una declaración relativa a las consultas efectuadas por el Secretario General de conformidad con el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General y el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Comité Especial el 1° de abril de 1968 (véase párr. 42 *infra*). El Presidente hizo también una declaración (A/AC.109/SR.613).

23. El 2 de julio, en la 616a. sesión y tras intervenciones de los representantes de Sierra Leona, India, Yugoslavia, Túnez, Etiopía, Irán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Chile, y del Presidente, el Comité Especial decidió invitar al Representante de España a participar en el debate del Comité sobre la cuestión (A/AC.109/SR.616).

24. En la misma sesión, el Comité Especial decidió pedir a la Secretaría que informara a los autores de la petición citada en el párrafo 5 *b*) *supra* que, en vista de que habían expresado estar dispuestos a ser oídos por el Comité Especial, el Comité celebraría que comparecieran cuanto antes.

25. En la 618a. sesión, celebrada el 8 de julio, el Comité Especial decidió, sin objeciones, pedir a la Secretaría que informara al autor de la petición citada en el párrafo 5 *a*) *supra* que, como había manifestado estar dispuesto a ser oído por el Comité Especial, el Comité celebraría que compareciera cuanto antes.

26. A raíz de la decisión mencionada en el párrafo 25 *supra*, el Sr. Atanasio N'Dong, Secretario General del MONALIGE, hizo uso de la palabra en la 618a. sesión del Comité Especial, el 8 de julio. El Sr. N'Dong y los demás peticionarios, Sres. Evita, Ibong y Malango, contestaron las preguntas que formularon los representantes de Sierra Leona, Yugoslavia, Irán, la Costa de Marfil y el Reino Unido (A/AC.109/SR.618). El representante de Chile formuló una declaración a propósito de las exposiciones de los peticionarios (A/AC.109/SR.618).

27. En su 619a. sesión, celebrada el 10 de julio, el Comité Especial reanudó el debate general sobre el tema, con exposiciones de las siguientes delegaciones: España, Chile, la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria, la India y la Costa de Marfil (A/AC.109/SR.619).

28. A raíz de la decisión indicada en el precedente párrafo 24, los Sres. Francisco Macías Nguema, Vicepresidente del Consejo del Gobierno Autónomo de la Guinea Ecuatorial y dirigente del MONALIGE; Agustín Daniel Grange, Delegado para Asuntos Económicos del MONALIGE; José Nsue, Procurador para Asuntos Familiares en las Cortes de España y Contralor General del Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial (MUNGE), y Clemente Ateba, Secretario General de la Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE), miembros de la Secretaría Guinea Conjunta de la Conferencia Constitucional de la Guinea Ecuatorial, hicieron uso de la palabra ante el Comité Especial en la 621a. sesión, celebrada el 16 de julio.

29. En la 622a. sesión, del 17 de julio, los Sres. N'Dong e Ibongo volvieron a hacer uso de la palabra.

30. En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar el 129° informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.488), decidió conceder la audiencia solicitada en la petición que se mencionaba en el párrafo 5 *g*) *supra*.

31. Como resultado de esta decisión, los Sres. Edmundo Bosío Dioco, miembro de las Cortes de España elegido por los jefes de familia de Fernando Poo, y Laureano Toichao Boricó, miembro de la Unión Bubi de Fernando Poo, hicieron uso de la palabra ante el Comité Especial en esa sesión.

32. En su 623a. sesión, celebrada el 17 de juio, el Comité Especial oyó las exposiciones de los Sres. Macías Nguema, Grange y Nsue, en la continuación de la audiencia que se les concedió en la 621a. sesión. Los representantes de España, la República Unida de Tanzania y Yugoslavia hicieron exposiciones acerca de las declaraciones de los peticionarios (A/AC.109/SR.623).

33. En su 624. sesión, celebrada el 18 de julio, el Comité Especial escuchó otra exposición del Sr. Bosío Dioco, en la continuación de la audiencia que se le había concedido en la 622a. sesión. El representante de España hizo una declaración respecto de la exposición del peticionario (A/AC.109/SR.624).

34. En la 625a. sesión, celebrada el 18 de julio, el Presidente sometió a la consideración del Comité Especial un proyecto de consenso sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial (A/AC.109/SR.625).

35. En la 626a. sesión, del 19 de julio, los representantes de los Estados Unidos y Australia formularon declaraciones sobre el proyecto de consenso (A/AC.109/SR.626). El Comité Especial aprobó entonces el proyecto de consenso presentado por el Presidente, en la inteligencia de que las reservas expresadas por algunas delegaciones figurarían en el acta resumida de la sesión (A/AC.109/SR.626). En la misma sesión hicieron exposiciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y España, a propósito del consenso aprobado por el Comité Especial (A/AC.109/SR.626).

36. El texto del consenso se reproduce más adelante en el párrafo 43 *infra*.

37. Dicho texto fue transmitido al Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas, el 19 de julio.

38. El 6 de agosto de 1968 el Secretario General anunció el nombramiento de una misión de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General y con el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución que el Comité Especial aprobó el 1° de abril de 1968 (A/AC.109/289). Este anuncio se incluyó como parte de su informe al Comité Especial (véase el anexo II C).

39. El 9 de octubre de 1968, el Secretario General comunicó al Comité Especial que la Misión de las Naciones Unidas había vuelto a la Sede desde el Territorio y que él había convenido con la Misión en que su Presidente debía hacer un informe oral al Comité Especial. Después, la Misión presentaría una reseña meramente explicativa de sus actividades, que se distribuiría a los efectos de que quedase la debida constancia (véase el anexo II D).

40. En la 642a. sesión del Comité, celebrada el mismo día, el Presidente de la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y las Elecciones en la Guinea Ecuatorial, presentó un informe oral al Comité Especial (véase el anexo V) e

informó a los miembros que el antedicho informe explicativo se distribuiría en su oportunidad (véase el anexo VI). También formularon declaraciones los representantes de Madagascar, España y Sierra Leona, así como el Presidente (A/AC.109/SR.642).

41. En la misma sesión, el Comité Especial decidió, sin objeciones, expresar su agradecimiento al Presidente y a los miembros de la Misión por la tarea que habían cumplido, tomar nota del informe oral presentado por el Presidente e incluirlo en el informe del Comité Especial a la Asamblea General.

B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968

42. La resolución decía lo siguiente:

"*El Comité Especial,*

"*Habiendo examinado* la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

"*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios,

"*Habiendo oído asimismo* la declaración del representante de la Potencia administradora,

"*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"*Recordando asimismo* las resoluciones 2230 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2355 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General,

"*Tomando nota* de las medidas proyectadas por la Potencia administradora,

"1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"2. *Declara* que la Potencia administradora no ha cumplido plenamente todavía lo dispuesto en la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967;

"3. *Reitera* que la Guinea Ecuatorial debe alcanzar la independencia como una entidad política y territorial única;

"4. *Declara* que cualquier medida que quebrante la unidad e integridad del Territorio será contraria a las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y de la Carta de las Naciones Unidas;

"5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que proclame oficialmente sin demora la fecha de la independencia, que no deberá ser posterior al 15 de julio de 1968 de conformidad con los deseos del pueblo de la Guinea Ecuatorial y la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General;

"6. *Declara* que, de conformidad con los deseos expresados por la población de alcanzar la independencia para el 15 de julio de 1968, la cuestión de la obtención de la independencia por la Guinea Ecuatorial no deberá supeditarse a ninguna forma de consulta electoral;

"7. *Insta* a la Potencia administradora a aplicar sin demora las medidas siguientes:

"*a*) Garantizar al pueblo de la Guinea Ecuatorial el completo ejercicio de todas las libertades democráticas;

"*b*) Acelerar la nueva convocación de la conferencia constitucional con el fin de elaborar las modalidades del traspaso de poderes y, en particular, la ley electoral;

"*c*) Celebrar elecciones generales basadas en el sufragio universal de los adultos y en un padrón único para todo el Territorio en la forma que pueda acordarse en la conferencia constitucional;

"*d*) Traspasar todos los poderes al gobierno resultante de esas elecciones;

"8. *Insta* a la Potencia administradora a asegurarse de que la conferencia constitucional concluya sus trabajos a tiempo para la realización de las medidas necesarias señaladas en el párrafo 7 *supra*, inclusive la celebración de elecciones generales antes de la independencia para el 15 de julio de 1968;

"9. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones previstas en el inciso *c*) del párrafo 7 *supra*, y su participación en todos los demás procedimientos conducentes a la independencia del Territorio;

"10. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora y que informe al Comité Especial sobre los progresos realizados en su aplicación;

"11. *Decide* mantener la cuestión de la Guinea Ecuatorial en su programa."

Consenso aprobado por el Comité Especial en su 626a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1968

43. El consenso decía lo siguiente:

"1. El Comité Especial, habiendo examinado nuevamente la cuestión de la Guinea Ecuatorial, habiendo oído las declaraciones hechas por los peticionarios y por el representante de la Potencia administradora, y tomando nota del informe del Secretario General (A/AC.109/284 y Add.1), reafirma su resolución del 1° de abril de 1968 (A/AC.109/289).

"2. En particular, el Comité Especial lamenta que a la Potencia administradora no le haya sido posible conceder la independencia al Territorio en julio de 1968 a más tardar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución de la Asamblea General 2355 (XXII), de 19 de diciembre de 1967. Al mismo tiempo, el Comité Especial toma nota de la intención del Gobierno de España de que el Territorio alcance la independencia en octubre de 1968 a más tardar, de que con este fin se celebre en agosto un referéndum, a base del sufragio universal de los adultos, sobre la constitución y la ley electoral propuestas, y de que en septiembre de 1968 se celebren elecciones generales, también a base del sufragio universal de los adultos.

"3. A este respecto, el Comité Especial insta a que se conceda al pueblo del Territorio completa libertad de expresión y circulación, a fin de asegurar las condiciones propicias para su plena participa-

ción en todo proceso constitucional conducente a la independencia.

"4. El Comité Especial expresa le esperanza de que la presencia de las Naciones Unidas que ha de establecer el Secretario General en virtud del párrafo 7 de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General y del párrafo 9 de la resolución del Comité de 1° de abril de 1968 (A/AC.109/289), a fin de supervisar la preparación y celebración de las elecciones previstas, así como todos los demás procesos conducentes a la independencia del Territorio, empiece a actuar sin demora; a este respecto pide a la Potencia administradora que dé a la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

"5. El Comité considera asimismo que no deben imponerse condiciones previas, sean económicas, financieras o de otra clase, para la obtención de la independencia por el Territorio.

"6. El Comité Especial, observando con pesar que se han suscitado ciertas discrepancias entre algunos de los grupos políticos del Territorio, insta a todos los interesados, incluida la Potencia administradora, a que contribuyan a crear condiciones que faciliten el cabal y eficaz cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas y permitan que el Territorio alcance la independencia en un ambiente de paz y armonía, como una entidad política y territorial única."

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General

1. El Comité Especial se ocupó por primera vez de Fernando Poo y Río Muni en 1963 (véase A/5446/Rev.1, cap. XIII). El tema fue examinado nuevamente en 1964, y el Comité Especial aprobó una resolución que figura en el informe que presentó a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones (véase A/5800/Rev.1, cap. IX).

2. En las sesiones que celebró en 1965, el Comité Especial no se ocupó concretamente de dichos Territorios, pero incluyó informaciones al respecto en el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones (véase A/6000/Rev.1, cap. X).

3. En su viségimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2067 (XX), de 16 de diciembre de 1965. En el quinto párrafo del preámbulo de esta resolución, la Asamblea General tomó nota de que los Territorios de Fernando Poo y Río Muni habían sido fusionados y denominados Guinea Ecuatorial. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea General pidió a la Potencia administradora que señalara la fecha más próxima posible para la independencia después de celebrar un referéndum popular por sufragio universal bajo el control de las Naciones Unidas.

4. En 1966 el Comité Especial volvió a examinar la cuestión de la Guinea Ecuatorial. A raíz de la invitación formulada por el Gobierno de España al Comité Especial para que visitara el Territorio, el Comité Especial aprobó el 21 de junio de 1966 una resolución sobre la Guinea Ecuatorial (véase A/6300/Rev.1, cap. IX, párr. 79). En el párrafo 3 de la parte dispositiva de esa resolución figuraba la decisión del Comité Especial de enviar al Territorio un subcomité encargado de determinar la situación existente con miras a acelerar el cumplimiento de las resoluciones 1514 (XV) y 2067 (XX) de la Asamblea General.

5. El Subcomité de la Guinea Ecuatorial visitó el Territorio en agosto de 1966 y presentó su informe al Comité Especial. El 18 de noviembre de 1966, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (*ibid.*, anexo).

6. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la Guinea Ecuatorial, aprobó la resolución 2230 (XXI) de 20 de diciembre de 1966. En los considerandos de esta resolución la Asamblea tomó nota, entre otras cosas, de las declaraciones formuladas por la Potencia administradora acerca de su intención de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como una sola entidad, de acceder a los deseos del pueblo con respecto a la fecha de la independencia y de concovar una conferencia constitucional a comienzos de 1967; además, observó que la abrumadora mayoría de la población consultada había expresado el deseo de que el Territorio lograse la independencia a más tardar en julio de 1968. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea General invitó a la Potencia administradora a aplicar diversas medidas, entre ellas la instauración de plenas libertades democráticas, el establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos, la celebración antes de la independencia de elecciones generales sobre la base de un padrón electoral unificado y el traspaso del poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones. En el párrafo 5 de la parte dispositiva pidió a la Potencia administradora que se asegurase de que el Territorio alcanzaba la independencia como una sola entidad política y territorial. En el párrafo 6 de la parte dispositiva, la Asamblea General pidió a la Potencia administradora que fijase una fecha para la independencia y que organizara una conferencia de todos los partidos políticos con ese propósito. Por último, la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptara las medidas apropiadas a fin de asegurar la supervisión de las elecciones por las Naciones Unidas, y que participara en cualquier otra medida conducente a la independencia del Territorio e informara sobre la aplicación de la resolución al Comité Especial[a].

7. En 1967, el Comité Especial examinó una vez más la cuestión de la Guinea Ecuatorial y aprobó una resolución (véase A/6700/Rev.1, cap. VIII, párr. 87) en la que el Comité Especial lamentaba que no se hubiera convocado la conferencia constitucional prevista en el párrafo 6 de la resolución 2230 (XXI), e instaba a la Potencia administradora a que convocara inmediatamente la conferencia constitucional mencionada[b]. Pedía a la Potencia administradora que cumpliera sin más demora las disposiciones de la resolución 2230 (XXI), en particular el párrafo 4 de la misma, y pedía además a la Potencia administradora que procurara que el Territorio lograse la independencia como una sola entidad política y territorial para julio de 1968 a más tardar.

8. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2355 (XXII) de 19 de diciembre de 1967. En el séptimo considerando de la resolución, la Asamblea General tomó nota de la conferencia constitucional que se había inaugurado en Madrid el 30 de octubre de 1967.

II. Información sobre el Territorio

9. La información sobre el Territorio figura en los informes anteriores del Comité Especial a la Asamblea General (véanse

*Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.443 y Add.1.

[a] El informe del Secretario General, presentado el 16 de mayo de 1967, figura como anexo al informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, cap. VIII, anexo).

[b] Por carta de 18 de septiembre de 1967 (A/6802), el representante de España comunicó al Secretario General que el 15 de septiembre de 1967 el Gobierno de España decidió que la conferencia constitucional en que se había de determinar el futuro de la Guinea Ecuatorial se celebrase el 30 de octubre de 1967.

la párrs. 1 a 5 y 7 *supra*). En particular, se encuentra una descripción detallada de la organización constitucional del Territorio en virtud del presente régimen de autonomía, así como de las condiciones económicas, sociales y educativas, en el informe del Subcomité de la Guinea Ecuatorial del Comité Especial que visitó el Territorio en agosto de 1966 (A/6300/Rev.1, cap. IX, anexo). A continuación aparece una breve descripción de la estructura política actual del Territorio e información adicional de que se ha dispuesto después de presentado el último informe del Comité Especial a la Asamblea General[c].

Introducción

10. Se recordará que después de un referéndum celebrado en diciembre de 1963, la isla de Fernando Poo y el territorio continental de Río Muni, que anteriormente habían tenido la condición de provincias españolas, recibieron una nueva organización constitucional mediante la cual se reunieron en una unidad denominada Guinea Ecuatorial y se les otorgó un régimen autónomo que abarcaba órganos ejecutivos y legislativos (un Consejo de Gobierno y una Asamblea General) basados en elecciones indirectas en las que participaban los jefes de familia y las entidades corporativas que elegían a los miembros de los consejos municipales y provinciales (ayuntamientos y diputaciones), que a su vez elegían o constituían los órganos principales del régimen autónomo[d]. El Gobierno español está representado por un Comisario General, cuyos poderes incluyen las relaciones exteriores y algunos aspectos de los asuntos internos, así como funciones de asesoramiento y supervisión cerca de los órganos enumerados del régimen autónomo.

11. La ley de Bases que regula el sistema autónomo fue promulgada, después de haber sido aprobada por referéndum, el 20 de diciembre de 1963. El régimen en sí entró en vigor el 16 de julio de 1964, después de la elección o constitución de los diversos consejos e instituciones previstos en la citada Ley de Bases. Las elecciones municipales se celebraron en marzo de 1964 mientras que los consejos provinciales se formaron en mayo de 1964, y reuniéndose poco después en sesión conjunta para constituir la Asamblea General. Los miembros del Consejo de Gobierno fueron elegidos el 15 de mayo de 1964 y el Presidente, Sr. Bonifacio Ondó Edú, nombrado el 27 de mayo de 1964. La duración del cargo de estos funcionarios (consejeros municipales y provinciales y miembros del Consejo de Gobierno) era de cuatro años.

12. Según el censo de 1960, la población total del Territorio es de 245.989 habitantes, de los cuales 62.612 vivían en Fernando Poo y 183.377 en Río Muni. En 1966 se calculó que dicha población había aumentado a 260.000 habitantes.

13. La población indígena está formada principalmente por dos grupos, los bubis de Fernando Poo y los fangs (también conocidos como pamues) de Río Muni. Sin embargo, dentro de cada provincia hay otros grupos menores, tales como fernandinos, annoboneses (de la isla de Annobón) y fangs de Fernando Poo; y kombes, bengas, bujebas y ndowes de Río Muni. También existe un gran número de trabajadores de Nigeria (aproximadamente 32.000 en 1966), que suelen residir en el Territorio con contratos a plazo fijo, y estos elementos viven principalmente en Fernando Poo. La población no africana es casi totalmente española.

Conferencia Constitucional

14. La Conferencia Constitucional para determinar el futuro de la Guinea Ecuatorial que había sido anunciada por el representante de España en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, fue convocada en Madrid del 30 de octubre al 15 de noviembre de 1967, fecha en que interrumpió sus sesiones, habiendo terminado lo que se describió como su primera etapa.

15. La delegación de Guinea estaba formada por 45 miembros y su composición era como sigue:

a) *Asamblea General*

Sr. Federico Ngomo, Presidente de la Asamblea General
Sr. Enrique Gori, Vicepresidente
Sr. Antonio N'Dongo, diputado por Río Muni
Sr. Miguel Edyand, diputado por Río Muni
Sr. Fernando Fernández Echegoyen, diputado por Fernando Poo

b) *Consejo de Gobierno*

Sr. Bonifacio Ondó Edú, Presidente del Consejo de Gobierno
Sr. Francisco Macías Nguema, Vicepresidente
Sr. Antonio Cándido Nang, consejero de Educación
Sr. Gustavo Watson, consejero de Sanidad
Sr. Luis Maho, consejero de Información y Turismo
Sr. Agustín Eñeso, consejero de Hacienda

c) *Representantes en el Consejo Nacional*

Sr. Marcos Ropu, diputado por Fernando Poo
Sr. Andrés Moisés Mba, representante de Río Muni

d) *Representantes en las Cortes*

Sr. Edmundo Bosio, representante de los jefes de familia de Santa Isabel
Sr. Prudencio Bolopa, representante de los jefes de familia de Santa Isabel
Sr. José Nsue, representante de los jefes de familia de Río Muni
Sr. Pedro Econ, representante de los jefes de familia de Río Muni

e) *Entidades corporativas*

Sr. Armando Climent, representante del Colegio de Abogados de la Guinea Ecuatorial
Sr. Enrique San Cristóbal Barrat, representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Río Muni
Sr. Adolfo Antuña, representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Fernando Poo

f) *Partidos políticos*

1) *Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE)*

Sr. Clemente Ateba
Sr. Antonio Eworo
Sr. Mbo Nguema
Sr. Jovino Edú Mbuy

2) *Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE)*

Sr. Pastor Torao
Sr. Atanasio N'Dong
Sr. Tomás A. King
Sr. Ricardo Nvumba

3) *Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial (MUNGE)*

Sr. Francisco Salomé Jones
Sr. Justino Mba Nsue
Sr. Esteban Nsue
Sr. Estanislao Kuba

[c] La información relacionada con la Conferencia Constitucional sobre la Guinea Ecuatorial, celebrada en noviembre de 1967, se ha obtenido de las actas oficiales de la Conferencia. Otros datos que figuran en esta sección se han sacado de publicaciones. La información transmitida el 29 de junio de 1967 al Secretario General por España de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, para el año que terminó el 31 de diciembre de 1966, se incluyó en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

[d] La Asamblea General está formada por dos consejos provinciales (Fernando Poo y Río Muni) que se reúnen en sesiones conjuntas, mientras que el Consejo de Gobierno tiene ocho consejeros (cuatro de Fernando Poo y cuatro de Río Muni) elegidos por la Asamblea, y un Presidente nombrado por decreto de una terna de candidatos propuestos por el Consejo.

4) *Unión Bubi*
Sr. Mariano Ganet
Sr. Teófilo Bieveda
Sr. Gaspar Capariate
Sr. Francisco Douga Mendo

5) *Unión Democrática*
Sr. Wilwaldo Jones
Sr. Carlos Cabrera
Sr. Manuel Nacimiento Ceita
Sr. Manuel Morgades Besari

g) *Delegado del Consejo de Gobierno en Madrid*
Sr. Manuel Castillo Barril

h) *Representante de la Isla de Annobón*
Sr. Vicente Castellón

i) *Representante de la Isla de Corisco*
Sr. Lucas Beholi

j) *Representante del grupo Ndowe*
Sr. Adolfo Bote Ebola
Sr. Felipe Ndyoli

k) *Representante de la minoría fernandina*
Sr. Agustín Daniel Grange

16. La delegación española constaba de veintiún miembros y estaba encabezada por el Ministro de Relaciones Exteriores de España, Sr. Fernando María Castiella y Maíz, quien era Presidente de la Conferencia. El Vicepresidente era el Sr. Ramón Sedó Gómez, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

17. La delegación española había propuesto al principio que, después de celebrar dos reuniones plenarias, la Conferencia prosiguiera sus deliberaciones dividida en cuatro comisiones: política, económica, jurídico-administrativa y de ayuda y cooperación. Sin embargo, se decidió que debido a la importancia excepcional de las cuestiones de que se ocupaba la Comisión Política, su labor debía tener precedencia y, por lo tanto, aparte de la reunión de la Comisión Jurídico-Administrativa del 2 de noviembre, las demás comisiones técnicas no se reunieron. La Comisión Política celebró diez reuniones entre el 2 y 15 de noviembre.

18. La Comisión Política no tenía un programa detallado y sus deliberaciones revistieron la forma de un debate general, en el que los portavoces de los diversos partidos, grupos e instituciones enumerados expusieron sus opiniones, hablando unas veces en nombre de sus grupos y otras como particulares. En realidad, los debates de la Comisión se concentraron casi exclusivamente en dos temas principales: la petición de independencia total antes del 15 de julio de 1968 y la separación de Fernando Poo de Río Muni, ejerciendo cada provincia por separado la libre determinación.

19. Respecto de la primera cuestión, los tres partidos nacionalistas — Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE), Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE) y Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial (MUNGE) — presentaron a la Comisión un documento firmado en Madrid el 28 de octubre (inmediatamente antes de empezar la Conferencia Constitucional) por veintinueve miembros de la delegación de Guinea que exponía sus demandas básicas. Estas eran como sigue:

a) Proclamación oficial de la fecha de independencia total de la Guinea Ecuatorial antes del 15 de julio de 1968, y reconocimiento de una delegación oficial a la Conferencia Constitucional que hable en nombre de la Guinea Ecuatorial;

b) Formación de un gobierno provisional inmediatamente después de la Conferencia Constitucional;

c) Que el traspaso de la soberanía total al pueblo de Guinea Ecuatorial no debe de ningún modo romper sus estrechos vínculos con España.

20. Además de los afiliados de los tres partidos nacionalistas, entre los signatarios figuraban el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Gobierno y otros dos consejeros, el Presidente y tres miembros de la Asamblea General, el delegado del Consejo de Gobierno en Madrid, representantes en la Cortes, un representante en el Consejo Nacional, y representantes de algunas minorías étnicas (ndowes, fernandinos y annoboneses, los dos últimos grupos de Fernando Poo).

21. Las demandas básicas presentadas en ese documento fueron reiteradas durante las reuniones de la Comisión Política por los oradores que lo habían firmado. Además de esas demandas, se aludió en diversas formas a la necesidad de celebrar un referéndum o elecciones antes de la concesión de la independencia a más tardar el 15 de julio de 1968. La mayoría de estos oradores y en particular el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Gobierno, Sr. Bonificio Ondó Edú y Sr. Francisco Macías Nguema, y los dirigentes de los tres partidos nacionalistas, sostuvieron que los trabajos de la Conferencia no podían progresar hasta que se hubiera recibido del Gobierno español una respuesta a estas tres demandas básicas.

22. Estrechamente relacionada con la cuestión de la independencia estaba la de la separación de Fernando Poo y de Río Muni, que dominó en gran parte los debates de la Comisión Política. Los principales defensores de la idea de la separación eran el Sr. Enrique Gori Molubela, Vicepresidente de la Asamblea General; el Sr. Gustavo Watson, miembro del Consejo de Gobierno y Consejero de Sanidad, y dirigentes de la Unión Bubi de Fernando Poo. Pidieron la separación de Fernando Poo antes de ninguna evolución constitucional, y de todas formas antes de la concesión de la independencia. Algunos insistieron en que el principio de la libre determinación se ejerciera por separado en las dos provincias, mientras que otros indicaron que lo que ellos consideraban como la mayoría de la población de Fernando Poo (es decir los bubis) no deseaba de hecho la independencia de España en ese momento. Expresaron el temor de que les dominara la población más numerosa (principalmente fang) de Río Muni.

23. A estos argumentos se opusieron enérgicamente todos aquellos que pedían la independencia inmediata de España. A su vez, destacaron la necesidad de que se concediera a la Guinea Ecuatorial la independencia como una unidad territorial y sostuvieron que el Gobierno español ya se había comprometido en tal sentido. Además, de la enérgica postura adoptada sobre esta cuestión por los tres partidos nacionalistas, se señaló que las minorías de Fernando Poo (fernandinos, annaboneses y fangs) temían la dominación de los bubis y, por lo tanto, apoyaban la independencia e integridad territorial de la Guinea Ecuatorial como un todo. Además, se indicó que el Sr. Pastor Torao, dirigente del MONALIGE, era un bubi y, sin embargo, rechazaba la separación.

24. Entre estas dos opiniones antagónicas se encontraba la posición de la Unión Democrática de Fernando Poo, que patrocinaba la creación de un Estado federal compuesto de dos regiones autónomas, cada una con su estatuto separado en el que una nacionalidad común podría coexistir con diferencias regionales o locales. Propuso que se consultara sobre la cuestión al Pueblo de Fernando Poo, bajo la supervisión de las Naciones Unidas si era necesario. Cualquiera que fuese la futura organización política del Territorio (o territorios), sin embargo, la Unión Democrática era partidaria de una participación equitativa de todas las minorías étnicas en el proceso electoral y en los órganos de gobiernos y administración.

25. La delegación española no participó en estos debates y, en realidad, las únicas intervenciones de los delegados españoles fueron el discurso de apertura de la Conferencia, pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores español, Sr. Castiella, el 30 de octubre; un discurso de apertura de la Comisión Jurídico-Administrativa, pronunciado el 2 de noviembre por el Presidente de la Comisión, Sr. Marcelino Cabanas y Rodríguez, Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia; cuatro discursos de carácter técnico pronunciados por los representantes de los Ministerios de Comercio, Industria y Hacienda y la Comisaría del Plan de Desarrollo en la décima reunión de la Comisión Política el 15 de noviembre,

y un discurso de clausura pronunciado por el Sr. Gabriel Cañadas Nouviles, Secretario General de la Conferencia, también en la decima reunión de la Comisión Política.

26. Al clausurar esta última reunión de la Comisión, el Presidente declaró que la Conferencia se suspendía, refiriéndose a las deliberaciones de las dos semanas anteriores como su primera etapa. Luego añadió que el Gobierno español informaría a los participantes sobre la reanudación de la Conferencia, así como de su reacción ante la labor del período de sesiones que acababa de terminar

Acontecimientos después de la primera etapa de la Conferencia Constitucional

27. En un decreto-ley de 17 de febrero de 1968[e], el Gobierno español anunció que las actas de la primera etapa de la Conferencia Constitucional, celebrada del 30 de octubre al 15 de noviembre de 1967, demostraban que los representantes del pueblo de la Guinea Ecuatorial "deseaban completar la personalidad política del Territorio" obteniendo la independencia. Observando que existía un consenso fundamental entre las diversas resoluciones de las Naciones Unidas sobre la materia, particularmente la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, y los principios que regían la política española, el Gobierno manifestó que "en vista de las circunstancias había accedido a tener en cuenta las declaraciones hechas durante la Conferencia, sin perjuicio de su ratificación definitiva por el pueblo de Guinea mediante la celebración de una consulta electoral para la que España... pediría la supervisión de las Naciones Unidas".

28. En consecuencia, el Gobierno consideró oportuno convocar de nuevo la Conferencia Constitucional, a fin de examinar las cuestiones relacionadas con la colaboración futura entre España y la Guinea Ecuatorial, que los representantes del pueblo de Guinea habían pedido por unanimidad.

29. Para no retrasar la labor de la Conferencia Constitucional, el Gobierno estimó conveniente suspender la celebración de las elecciones previstas para principios de 1968, en virtud del régimen de autonomía existente. Así, pues, el decreto-ley enunciaba:

a) La suspensión de todo el proceso electoral previsto por la Ley de 20 de diciembre de 1963 y establecido en los decretos para su ejecución;

b) La prórroga de los mandatos de todos los funcionarios elegidos existentes[f] (es decir, los consejeros municipales y provinciales y los miembros del Consejo de Gobierno) hasta que se apruebe definitivamente el nuevo estatuto político de la Guinea Ecuatorial.

ANEXO II*

A. Informe del Secretario General

1. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2355 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial.

2. Por carta de fecha 23 de enero de 1968, el Secretario General remitió el texto de la resolución al Representante Permanente Adjunto de España en las Naciones Unidas. El texto de esa carta figura a continuación:

"Tengo el honor de remitirle adjunto, para la atención de su Gobierno, el texto de la resolución 2355 (XXII), relativa a la cuestión de la Guinea Ecuatorial, que la Asamblea General aprobó en su 1641a. sesión plenaria el 19 de diciembre de 1967.

"A este respecto, me permito señalar que los párrafos 4, 5 y 6 de la parte dispositiva están dirigidos a su Gobierno, como Potencia administradora del territorio de que se trata.

"También deseo hacer referencia al párrafo 7 de la parte dispositiva, por el cual la Asamblea General me pide que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administratradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso *b*) del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución y que participe en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio. Agradecería recibir en una fecha próxima los puntos de vista de su Gobierno en relación con el cumplimiento de esta solicitud.

"Habida cuenta de que la Asamblea General, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, me pide que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la resolución, agradecería también recibir información sobre las medidas tomadas por su Gobierno en conformidad con las disposiciones de la resolución."

3. Por carta de fecha 20 de febrero de 1968, el Representante Permanente Adjunto de España contestó de la siguiente forma a la carta del Secretario General de fecha 23 de enero de 1968:

"Con fecha 25 de enero próximo pasado recibí su comunicación del día 23 remitiéndome oficialmente la resolución 2355 (XXII), relativa a la cuestión de la Guinea Ecuatorial, comunicación que, inmediatamente, puse en conocimiento de mi Gobierno.

"No obstante el corto período de tiempo transcurrido desde el momento en que recibí la comunicación a que antes hago referencia, tengo la satisfacción de poder informar a V. E. que mi Gobierno, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la resolución 2355 (XXII), a la luz de la explicación de voto que hice ante la Cuarta Comisión en su sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha iniciado ya el cumplimiento de los párrafos dispositivos que V. E. me señala en su escrito de fecha 23 de enero.

"Un primer paso imprescindible ha sido dado al aprobar el Consejo de Ministros un Decreto-Ley de S. E. el Jefe del Estado, el pasado día 9 de febrero, por el que se suspende la aplicación del Régimen de Autonomía legalmente vigente hasta ese momento. Dicho Decreto-Ley abre, desde un punto de vista jurídico, el cauce a la modificación del *status* de que hoy goza el territorio, permitiendo así tomar en consideración las declaraciones hechas en la I Fase de la Conferencia Constitucional celebrada del 30 de octubre al 15 de noviembre de 1967 por los Representantes del pueblo de Guinea, en el sentido de completar con la independencia su personalidad jurídica.

"De conformidad con lo expresado en el párrafo dispositivo No. 6 de la resolución 2355 (XXII), en el preámbulo de ese Decreto-Ley se anuncia la reanudación de los trabajos de la Conferencia Constitucional. Se señala también en el mismo que, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, deberá ser el pueblo de Guinea quien, en una consulta electoral, deberá ratificar las soluciones que se establezcan para dar forma al nuevo Estado independiente.

"En relación con ese tema y con el penúltimo párrafo de su comunicación, que se refiere al apartado No. 7 de la resolución 2355 (XXII), puede V. E. tener la seguridad de que, llegado el momento, habré de informarle solicitando su intervención para asegurar la supervisión de las Naciones Unidas en la consulta electoral que debe de tener lugar.

"En opinión de mi Gobierno, la celebración de la Conferencia Constitucional tiene tal trascendencia que, sólo cuando sus trabajos y deliberaciones hayan concluido, podrá mi Delegación hacer una exposición detallada informando a las Naciones Unidas del plan definitivo acordado."

B. Primera adición

1. A raíz de la presentación, el 26 de febrero de 1968, del informe del Secretario General, de conformidad con la resolución 2355 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, de la

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/284 y Add.1 a 3.

[e] El decreto-ley entró en vigor el 19 de febrero de 1968, fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

[f] Véanse los párrs. 10 y 11 *supra*. Una descripción detallada de los órganos de gobierno y del sistema electoral existente figura en el informe del Subcomité de la Guinea Ecuatorial, creado por el Comté Especial, que visitó el Territorio en 1966 (véase A/6300/Rev.1, cap. IX, anexo, párrs. 17 a 42).

Asamblea General, sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial (A/AC.109/284), el Secretario General envió una carta, de fecha 23 de febrero de 1968, al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esta carta se reproduce en el documento A/AC.109/288 (véase el anexo IV del presente capítulo).

2. Por carta, de fecha 18 de abril de 1968, el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas comunicó al Secretario General que el 17 de abril de 1968 había empezado en Madrid la segunda fase de la Conferencia Constitucional para determinar el futuro de la Guinea Ecuatorial, a la que se había referido en su carta del 20 de febrero de 1968.

3. Por carta de fecha 1° de mayo de 1968, el Presidente del Comité Especial dirigió la siguiente respuesta a la carta, de fecha 23 de febrero de 1968, del Secretario General:

"Tengo el honor de referirme a su carta, de fecha 23 de febrero de 1968 (A/AC.109/288), en la que me pedía Ud. alguna indicación sobre la opinión de los miembros del Comité Especial respecto a la aplicación del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, relativa a la cuestión de la Guinea Ecuatorial.

"Después de haber examinado la cuestión de la Guinea Ecuatorial, en su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial aprobó por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones una resolución (A/AC.109/289), cuyo párrafo 9 de la parte dispositiva es análogo en el fondo a las disposiciones antes mencionadas de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General. En ese párrafo de la parte dispositiva se dice lo siguiente:

"'9. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones previstas en el inciso *c*) del párrafo 7 *supra*, y su participación en todos los demás procedimientos conducentes a la independencia del Territorio.'

"Actualmente sigo celebrando consultas con los representantes en lo que se refiere a las medidas que habrán de adoptarse para aplicar la disposición antes mencionada, y me complacería en poder discutir con Ud. al respecto una vez terminadas esas consultas."

4. En consecuencia, se celebraron discusiones entre el Secretario General y el Presidente del Comité Especial. Además, el Secretario General ha celebrado consultas con el Representante Permanente Interino de España ante las Naciones Unidas y con el Presidente del Comité Especial.

5. Por carta de fecha 27 de junio de 1968, el Representante Permanente Interino de España comunicó al Secretario General los resultados de la Conferencia Constitucional antes mencionada. El texto de esta carta se reproduce a continuación.

"En mi Nota de 20 de febrero último, tuve a honra informar a Vuestra Excelencia de las medidas que había adoptado mi Gobierno en relación con la resolución 2355 (XXII), para la descolonización de Guinea Ecuatorial. En mi Nota de 18 de abril, informé a Vuestra Excelencia de la iniciación de los trabajos de la Conferencia Constitucional.

"Esta Conferencia, que dio comienzo el 17 de abril, ha sido finalmente clausurada el sábado día 22 de junio. En ella, conforme estaba previsto, se han redactado la Constitución y el régimen electoral de Guinea Ecuatorial. Con ello, el proceso de independencia de este territorio entra en su acelerada fase final.

"Hubiera sido nuestro deseo que la Conferencia Constitucional hubiera realizado la tarea encomendada en un plazo más breve. A este respecto, deseo señalar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español nunca ha tenido el menor inconveniente en que se llegase a la independencia en este próximo mes de julio, pero la diversidad de criterios y las opiniones expresadas por la representación del pueblo de Guinea, el interés de armonizarlos, la decisión de mantener la unidad del territorio salvaguardando la personalidad de la Isla de Fernando Poo, y la obstrucción que ha llevado a cabo un reducido sector de los participantes en la Conferencia, han dilatado y prolongado indebidamente las sesiones. Ante el interés de lograr el máximo asentimiento de los representantes del pueblo de Guinea en la Conferencia, se ha hecho preciso extremar la perseverancia. De esta forma los textos elaborados han ganado en precisión y riqueza y han recogido las opiniones más generalizadas entre los representantes.

"La Constitución consta de un Preámbulo, diez Títulos, tres Disposiciones transitorias y una Disposición complementaria.

"En el Preámbulo se declara lo siguiente:

"'El pueblo de Guinea Ecuatorial, en uso del derecho de autodeterminación, consciente de su responsabilidad en la Historia, decidido a crear un Estado de derecho en que las libertades individuales y colectivas gocen de una garantía y eficiencia reales, resuelto a incorporarse a la comunidad de Estados independientes y a la Organización de las Naciones Unidas, y a mantener estrecha solidaridad con los pueblos africanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, adopta la siguiente Constitución.'

"En el Título I se define a la República de Guinea Ecuatorial, integrada por las provincias de Río Muni y Fernando Poo, como un Estado soberano e indivisible, democrático y social. En Títulos sucesivos se establece el sistema de elección: del Presidente de la República, de los miembros de la Asamblea, de los Consejos Provinciales y de los Municipios, por sufragio universal, directo y secreto, así como las competencias respectivas. Los demás Títulos tratan entre otras cosas del Consejo de la República, de la Administración de Justicia, de las Relaciones Internacionales y de la Reforma constitucional.

"También ha sido adoptado por la Conferencia Constitucional el sistema que debe regir en las elecciones, complementando lo que estipula la Constitución.

"En la sesión de clausura, el Gobierno español ha hecho una Declaración de intenciones en la que se señala que el texto constitucional adoptado representa un equilibrio entre los diversos puntos de vista puestos de manifiesto por los diferentes sectores de la representación guineana.

"Se fija asimismo el programa para la aprobación, por sufragio universal de los adultos, del texto constitucional y disposiciones electorales. Igualmente se prevé que en un plazo inferior a dos meses, una vez que haya sido aprobado el texto, se pongan en ejecución las disposiciones de la Constitución, celebrando las elecciones que habrían de organizarse de acuerdo con los principios que la Constitución contiene. En esta Declaración de intenciones, el Gobierno español ha señalado que está dispuesto a colaborar con el Estado independiente de Guinea Ecuatorial a fin de contribuir a su estabilidad y de facilitar su desarrollo económico, y a tal efecto se indica la ayuda que piensa seguir prestando al nuevo Estado, y añade que está dispuesto a negociar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial los convenios de cooperación que sean precisos. También en esta declaración se señalan otros aspectos de especial interés para el futuro de la nueva República.

"Es propósito del Gobierno español, de acuerdo con lo estipulado en la resolución 2355 (XXII), invitar al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de que, de acuerdo con el mismo, pueda asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el territorio en el momento de celebrarse la consulta electoral sobre el Texto Constitucional, así como las elecciones generales que deben elegir las nuevas Magistraturas del Estado.

"El Gobierno español ha enviado a las Cortes españolas el texto del Proyecto de Ley para que éstas autoricen al Gobierno a adoptar las medidas procedentes para completar, mediante la adecuada organización constitucional, el proceso de descolonización de Guinea Ecuatorial y a realizar la transferencia de competencias exigidas por dicho proceso.

"En estos momentos, las Cortes españolas están examinando, de acuerdo con el sistema constitucional español, aquel Proyecto de Ley. Tan pronto como éste haya sido aprobado por las Cortes en el próximo mes de julio, se pondrá en conocimiento de Vuestra Excelencia la fecha en que debe proceder el pueblo de Guinea a manifestarse sobre la Constitución y Régimen electoral, con objeto de que puedan estar presentes las Naciones Unidas. Una vez aprobados por el pueblo de Guinea aquellos textos, se procederá rápidamente a la celebración de las elecciones generales, para elegir al Presidente de la República, a la Asamblea y demás cargos electivos. Esa fecha será también comunicada inmediatamente a Vuestra Excelencia con el fin de que se pueda asegurar la presencia de las Naciones Unidas.

"Aparte de esta presencia de las Naciones Unidas, se encomienda a la Comisión Electoral la supervisión de la buena marcha de la mecánica de las elecciones, y con objeto de lograr una absoluta imparcialidad, se ha decidido encargar de esta tarea a dos Magistrados españoles y cuatro personas de reconocida imparcialidad y competencia. Ninguno de los miembros de la Comisión Electoral ni los Delegados y Vicedelegados que se designen podrán aspirar a ningún puesto. Además en las mesas electorales figura un interventor nombrado por los partidos políticos.

"Conforme se había anunciado anteriormente, en estas elecciones participarán exclusivamente para ejercitar el sufragio universal todos los adultos autóctonos del territorio.

"Una vez elegido el Presidente de la República se convendrá con el primer Gobierno Constitucional de Guinea la fecha para efectuar la transmisión de poderes, estableciendo la independencia del territorio.

"A la vista de cuanto antecede es fácil apreciar que el proceso descolonizador de Guinea Ecuatorial prosigue su marcha para estar concluido con la independencia, a la mayor brevedad posible, como queda indicado anteriormente y, en todo caso y de acuerdo con la promesa de mi Gobierno, en el presente año.

"Mi Gobierno confiadamente espera que el nuevo Estado de Guinea Ecuatorial solicite el ingreso en las Naciones Unidas en el próximo XXIII período de sesiones.

"Agradeceré a Vuestra Excelencia tenga a bien informar al Presidente del Comité Especial y a sus miembros de cuanto antecede, y distribuir esta comunicación entre todos los miembros de la Organización como documento de las Naciones Unidas."

C. Segunda adición

1. A raíz de la presentación, el 28 de junio de 1968, del informe del Secretario General — de conformidad con la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, del 19 de diciembre de 1967 — sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial (véase el anexo II B), el Secretario General continuó sus consultas, a las que se hace referencia en el párrafo 4 de ese informe, con el Representante Permanente *a.i.* de España y con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con el párrafo 7 de la antedicha resolución de la Asamblea General y el párrafo 9 de la resolución aprobada sobre esa cuestión por el Comité Especial en su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968 (véase la sección *B*, párrafo 42).

2. A consecuencia de estas consultas, el Secretario General pudo anunciar el 6 de agosto de 1968 que se había invitado, para integrar una misión de las Naciones Unidas con las atribuciones enunciadas en los párrafos pertinentes de las antedichas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, a los siguientes Estados Miembros: Chile, Irán, Níger, Siria y la República Unida de Tanzania.

3. Habiendo aceptado dichos Estados Miembros la invitación, la misión partió para la Guinea Ecuatorial el 8 de agosto de 1968.

D. Tercera adición

1. Como complemento del informe presentado por el Secretario General el 12 de agosto de 1968 de conformidad con la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General, del 19 de diciembre de 1967, sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial (véase el anexo II C), el Secretario General desea informar al Comité Especial que la misión nombrada por él de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7 de la parte dispositiva de dicha resolución ha regresado a la Sede y le ha presentado un informe verbal sobre su viaje al Territorio.

2. En circunstancias normales, la misión presentaría un informe por escrito al Secretario General, quien lo transmitiría al Comité Especial para su examen. Sin embargo, dado que el Territorio obtendrá la independencia a fines de la presente semana, el 12 de octubre, por lo cual no habrá tiempo suficiente para presentar un informe completo, el Secretario General ha convenido con la misión en que su Presidente informe verbalmente al Comité Especial. Posteriormente, la misión presentará una relación puramente descriptiva de sus actividades, la que se distribuirá a los miembros, para que quede constancia.

3. El Secretario General confía en que este procedimiento pondrá al Comité Especial en condiciones de transmitir lo antes posible a la Asamblea General su informe sobre la Guinea Ecuatorial.

4. El Secretario General aprovecha esta oportunidad para expresar a los miembros de la misión su reconocimiento por la forma en que le han ayudado a desempeñar la tarea que le confiara la Asamblea General.

ANEXO III*

Nota de la Secretaría: El siguiente texto del Decreto-Ley relativo a la Guinea Ecuatorial, que se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el 19 de febrero de 1968, se distribuye de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 579a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1968.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Depósito Legal M. 1 — 1958 — Lunes 19 de febrero de 1968
Año CCCVIII — Núm. 43

I. *Disposiciones generales*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 3/1968, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley 191/1963 y disposiciones complementarias.

El régimen legal hoy vigente en Guinea Ecuatorial se estableció por la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de fecha veinte de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del treinta), que sentaba las bases del Régimen Autónomo aplicables al territorio, y que entró en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en cumplimiento de la segunda disposición final del propio texto de dicha Ley. A su vez, el Decreto cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha once de enero, dispuso la celebración de elecciones para renovar todas las Juntas Vecinales, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, y para constituir la Asamblea General y el Consejo de Gobierno, que establecía la Ley antes citada. Por último, el Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha tres de julio, aprobó el texto de la Ley articulada, que había sido prevista en la disposición final primera de la Ley de Bases número ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres.

En virtud de esos textos legales se constituyeron las diversas Instituciones y se eligieron las Autoridades previstas, empezando a actuar el diez de julio de mil novecientos sesenta

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/286.

y cuatro el conjunto del Régimen Autónomo, que ha venido funcionando con plena normalidad a lo largo del período transcurrido del cuatrienio originalmente previsto.

Con el fin de renovar, al llegar al término de su mandato legal en diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, todos los puestos elegibles de las Instituciones vigentes, procedería, en breve plazo, iniciar un nuevo período electoral que, comenzando por la renovación de las Juntas Vecinales, pudiera conducir dentro del plan previsto a la elección de una nueva Asamblea General y un nuevo Consejo de Gobierno

Sin embargo, la política del Gobierno español de tener en cuenta en todo momento los deseos y la voluntad del pueblo de Guinea acerca de su futuro aconsejó la convocatoria de una Conferencia Constitucional, que se reunió en Madrid, en una primera fase, del treinta de octubre al quince de noviembre del pasado año mil novecientos sesenta y siete. Las actas de las sesiones celebradas, recogiendo las declaraciones hechas, ponen de manifiesto que los representantes del pueblo de Guinea aspiran a completar con la independencia su personalidad política, modificando su relación actual con el Estado español.

Por otra parte, diversas resoluciones de las Naciones Unidas, y más recientemente la resolución dos mil trescientos cincuenta y cinco (XXII), aprobada por la Asamblea General en su mil seiscientas cuarenta y una sesión plenaria, celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se encuentran fundamentalmente conformes con el espíritu que ha guiado la política del Gobierno español en la materia.

El Gobierno, a la vista de esas circunstancias, ha acordado tomar en consideración las declaraciones formuladas en aquella Conferencia, sin prejuicio de la ratificación que en su día habrá de realizar el pueblo de Guinea en una consulta electoral, para la que España, deseosa de probar una vez más la limpieza de sus propósitos, solicitaría la supervisión de las Naciones Unidas.

En consecuencia, el Gobierno considera oportuno reanudar los trabajos de la Conferencia Constitucional en una segunda fase, con el fin de examinar las cuestiones que plantee la futura cooperación entre España y la Guinea, unánimemente solicitada por los representantes del pueblo guineano.

Por lo tanto, y para no acumular en estos momentos actividades que pudieran retrasar el ritmo previsto de los trabajos antes señalados, parece oportuno suspender la iniciación del período electoral.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suspendido todo el proceso electoral previsto por la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de diciembre; por el Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de julio, y por el Decreto cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de enero.

Artículo segundo. Todos los titulares actuales de funciones representativas elegidos en virtud de las disposiciones contenidas en los textos legales citados en el párrafo primero continuarán en el normal desempeño de sus funciones hasta que sea definitivamente aprobado el nuevo Estatuto político que debe regir en Guinea Ecuatorial.

Artículo tercero. En relación con el párrafo anterior, no se renovarán o cubrirán las vacantes que en tales puestos puedan producirse, salvo en el caso de fallecimiento o incapacidad física reconocida.

Artículo cuarto. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

(*Firmado*) Francisco FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
(*Firmado*) Luis CARRERO BLANCO

ANEXO IV*

Carta, de fecha 23 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 2355 (XXII), sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial, aprobada por la Asamblea General en su 1641a. sesión plenaria del 19 de diciembre de 1967, en cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva se dice lo siguiente:

> "*Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso *b*) del precedente párrafo 5 y que participe en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio."

De conformidad con esta solicitud, recabé del Gobierno español sus puntos de vista al respecto por carta de fecha 23 de enero de 1968, dirigida al Representante Permanente Adjunto de España ante las Naciones Unidas. Se me comunicó la contestación del Gobierno español en carta del 20 de febrero de 1968, enviada por dicho Representante Permanente Adjunto. Estas comunicaciones se le han facilitado al Comité Especial en mi informe sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial, de fecha 21 de febrero de 1968 (véase al anexo II A *supra*).

Ahora agradecería recibir pronto una exposición de los puntos de vista de los miembros del Comité Especial sobre la cuestión.

ANEXO V

Declaración del Presidente de la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y de las Elecciones en la Guinea Ecuatorial durante la 642a. sesión del Comité Especial, celebrada el 9 de octubre de 1968

Señor Presidente: Cumplo hoy el grato deber de presentar a este Comité un breve informe verbal sobre la labor de la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y de las Elecciones en la Guinea Ecuatorial, que tengo el honor de presidir.

Como habrán observado los miembros en el informe del Secretario General sobre este tema, que tienen ante sí en el documento A/AC.109/284/Add.3, los integrantes de la Misión ya han presentado un informe verbal al Secretario General. Los miembros advertirán también la declaración hecha por el Secretario General en el párrafo 2 de este informe, que me permito citar:

> "En circunstancias normales, la misión presentaría un informe por escrito al Secretario General, quien lo transmitiría al Comité Especial para su examen. Sin embargo, dado que el Territorio obtendrá la independencia a fines de la presente semana, el 12 de octubre, por lo cual no habrá tiempo suficiente para presentar un informe completo, el Secretario General ha convenido con la misión en que su Presidente informe verbalmente al Comité Especial. Posteriormente, la misión presentará una relación puramente descriptiva de sus actividades, la que se distribuirá a los miembros, para que quede constancia."

De conformidad con este arreglo, la Misión ha preparado una exposición en la que se procura describir con la mayor brevedad posible los hechos sobresalientes relativos a las actividades que desarrolló en cumplimiento de la tarea de super-

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/288.

visión que le confiara el Secretario General, así como las conclusiones a que ha llegado.

Sr. Presidente, como recordarán los miembros, la Misión que he tenido el honor de presidir fue establecida por el Secretario General el 6 de agosto de 1968, conforme a una petición que le había hecho la Asamblea General. Esta petición, que figuraba originalmente en la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966, fue reiterada por la Asamblea General en su resolución 2355 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y por el Comité Especial de los Veinticuatro en su resolución de 1° de abril de 1968. En esa resolución 2355 (XXII), la Asamblea General pedía a la Potencia administradora que asegurara que el Territorio de la Guinea Ecuatorial se independizaría como entidad política y territorial única, a más tardar en julio de 1968, y le invitaba a aplicar lo antes posible las medidas siguientes:

a) Asegurar el pleno respeto de todas las libertades democráticas;

b) Instituir un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y celebrar, antes de la independencia, elecciones generales en todo el Territorio sobre la base de un padrón electoral unificado;

c) Traspasar el poder ejecutivo al gobierno surgido de esas elecciones.

La Asamblea General instaba asimismo a la Potencia administradora a convocar de nuevo la Conferencia Constitucional que se había reunido en Madrid del 30 de octubre al 15 de noviembre de 1967, para que elaborara las modalidades del traspaso del poder, incluida la redacción de una ley electoral y de una constitución de independencia. Finalmente, la Asamblea General pedía al Secretario General que tomara las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones antes mencionadas, y que participara en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio. Como los miembros saben, esta resolución se aprobó sin que hubiera ningún voto discordante y con el apoyo total de España, la Potencia administradora.

No voy a abusar del tiempo de este Comité relatando en detalle los acontecimientos que tuvieron lugar después de la aprobación de dicha resolución en vista de que los miembros de este Comité los siguieron muy de cerca cuando examinaron la situación del Territorio a comienzos de este año. Con todo, creo útil recordar los hechos más destacados como antecedentes necesarios de la reseña de la labor de la Misión que deseo hacer.

La Conferencia constitucional mencionada en la resolución citada volvió a reunirse en Madrid el 17 de abril de 1968. Posteriormente, el Representante Permanente Interino de España comunicó al Secretario General que la Conferencia había dado cima a sus trabajos el 22 de junio y había preparado una Constitución y una ley electoral. El Secretario General fue informado asimismo de que, en la sesión de clausura de la Conferencia, el Gobierno de España había hecho una Declaración de Intenciones en la que se esbozaba el programa para la aprobación del texto constitucional y las disposiciones electorales y se preveía que dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de la Constitución, las disposiciones de ésta entrarían en vigor y las elecciones se celebrarían conforme a los principios contenidos en ella. Se daba cuenta asimismo al Secretario General que una vez que hubiera sido elegido el Presidente de la República, se convendría con el primer Gobierno constitucional de Guinea la fecha para efectuar la transmisión de poderes, estableciendo la independencia del Territorio. En la misma carta se decía que era propósito del Gobierno español, según lo estipulado en la resolución 2355 (XXII), invitar al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de que, de acuerdo con el mismo, pueda asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio en el momento de celebrarse la consulta electoral sobre el texto constitucional, así como las elecciones generales que deberían elegir las nuevas magistraturas del Estado.

Como los miembros recordarán, el representante de España informó al Comité Especial, al examinar éste la cuestión en julio de 1968, que su Gobierno se proponía celebrar el referéndum sobre la Constitución el 11 de agosto de 1968, que las elecciones se celebrarían en septiembre, y que su Gobierno había aceptado el 12 de octubre de 1968 como fecha para la independencia de la Guinea Ecuatorial.

Tal era la situación cuando, el 6 de agosto de 1968, el Secretario General anunció que, previas consultas con el Representante Permanente Interino de España y con el Presidente del Comité Especial, podía declarar que había invitado a cinco Estados Miembros para que integraran la Misión de las Naciones Unidas encargada de supervisar el referéndum y las elecciones en Guinea Ecuatorial. Esos Estados Miembros eran Chile, Irán, Níger, la República Unida de Tanzania y Siria. La invitación del Secretario General fue aceptada por todos los Estados Miembros pertinentes y poco después los miembros de la Misión me hicieron el gran honor de elegirme Presidente.

La Misión tomó inmediatamente las disposiciones necesarias para viajar al Territorio y, con la ayuda del Secretario General, partió junto con su personal hacia Guinea Ecuatorial el 8 de agosto y llegó a su destino el 10 de agosto.

A su llegada al Territorio, las autoridades españolas pusieron a disposición de la Misión las facilidades necesarias para que ésta pudiera observar el referéndum que iba a celebrarse el día siguiente. Luego de determinar cuál sería la mejor forma de aprovechar esas facilidades, la Misión se entrevistó con los integrantes de la Comisión Electoral, inclusive su Presidente, el Excmo. Sr. Angel Escudero, magistrado del Tribunal Supremo de España, quien expuso a los miembros las disposiciones que se habían adoptado para la celebración del referéndum.

La Misión fue informada de que la legislación por la que se regiría el referéndum figuraba en el decreto No. 1748, de 27 de julio de 1968, dado por la Presidencia del Gobierno en Madrid. Este decreto, entre otras cosas, disponía la creación de una Comisión Electoral de la que dependería única y exclusivamente la organización y control del referéndum. Entre las funciones de la Comisión Electoral se contaban la rectificación del censo, la designación de funcionarios electorales y la centralización de los resultados. Se explicó a la Misión que se utilizaría el censo preparado para el referéndum celebrado en 1963, del que se habían eliminado los nombres de las personas que no podían votar, como, por ejemplo, los españoles y los fallecidos.

También se informó a la Misión que entre los funcionarios que actuarían en cada sección electoral y que constituirían una mesa electoral, se contarían no sólo un presidente y dos adjuntos, sino hasta tres interventores. Estos últimos serían designados entre quienes lo solicitaran, para observar si los electores emitían libremente sus votos y si los miembros de las mesas electorales daban debido cumplimiento a sus funciones.

Asimismo se informó a la Misión de que se haría a los electores la siguiente pregunta: "¿Aprueba con su voto el texto constitucional elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial?" Esta pregunta aparecería en papeletas marcadas con las palabras "Sí" o "No". Las papeletas afirmativas llevarían además impresa la silueta de un elefante junto a la palabra "Sí". Además, el Presidente de la Comisión Electoral reseñó el procedimiento que se seguiría para la votación. Al entrar en el recinto electoral, los electores tomarían una papeleta afirmativa o negativa de una mesa colocada dentro del recinto y junto a la entrada. Después de haberse comprobado su identidad y que sus nombres figuraban en las listas electorales, los electores entregarían las papeletas al Presidente de la Mesa electoral, debidamente dobladas para garantizar el secreto del voto. El Presidente, inmediatamente y en presencia del elector, depositaría las papeletas en la urna. En la lista electoral se dejaría constancia del voto de cada elector.

El día del referéndum la Misión se dividió en dos grupos para observar la celebración de las elecciones en el mayor número posible de mesas electorales. Un grupo integrado por el Sr. Esfandiary y por el que habla visitó nueve mesas electorales de la isla de Fernando Poo y dos de Río Muni, en las

cercanías de Bata. Un segundo grupo, integrado por los señores Foum, Huneeus y Jouejati, visitó once mesas electorales en Río Muni, inclusive una en Bata y diez en el interior de la provincia.

El resultado del referéndum, oficialmente anunciado el 15 de agosto, señalaba que la Constitución había sido aprobada por 72.458 votos favorables y 40.197 en contra.

En los días siguientes al referéndum y mientras se escrutaban los resultados finales, la Misión celebró una serie de reuniones en las que analizó sus observaciones respecto de la votación en el día del referéndum y examinó las peticiones verbales y escritas recibidas de los grupos políticos.

El 13 de agosto llegó a un acuerdo sobre el texto de un *aide-memoire* que sería presentado al representante del Gobierno español en el Territorio. El texto del *aide-memoire*, transmitido el 15 de agosto de 1968, es el siguiente:

"1. La Misión agradece de lleno los esfuerzos desplegados por la Potencia administradora para proporcionarle tan rápidamente a su llegada el sábado 10 de agosto, las facilidades necesarias así como los medios adecuados para su desplazamiento, que le permitieron observar el referéndum celebrado el 11 de agosto.

"2. La Misión, consciente del hecho de que la Constitución sobre la cual se pronunció el pueblo de la Guinea Ecuatorial el 11 de agosto, es producto de la Conferencia Constitucional que concluyó tan sólo el 22 de junio, comprende que el intervalo que precedió al referéndum ha sido apreciablemente breve. La Misión, recordando el mandato que le fue conferido conforme a las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 2355 (XXII), reafirma que, en virtud de lo dispuesto en dicha resolución, una de sus funciones principales es la de asegurar al pueblo de la Guinea Ecuatorial la posibilidad de expresar sus deseos sobre su porvenir, utilizando todos los procedimientos conducentes a la independencia.

"3. La Misión reconoce asimismo el esfuerzo de los miembros de las mesas electorales con quienes se entrevistó por conducir el referéndum de manera justa y ordenada, pese a que en algunos casos tropezaron con dificultades.

"4. La Misión conversó con los miembros de las mesas electorales visitadas (con el Presidente, sus adjuntos y con los interventores), así como con el público en general y, aunque se le señalaron algunos problemas surgidos en la votación, estima que la magnitud de éstos no induce a poner en duda el resultado de la misma.

"5. La Misión expresa la esperanza de que la Potencia administradora, que pudo observar de cerca el desarrollo del referéndum, se valdrá de la experiencia adquirida para mejorar los procedimientos empleados a fin de que el pueblo pueda ejercer adecuadamente su derecho al voto.

"6. A este respecto, la Misión quisiera someter a la consideración de la Potencia administradora una serie de puntos que sus miembros advirtieron el día del referéndum durante el período forzosamente limitado de que disponían para observar la votación. Teniendo en cuenta el hecho de que en las próximas elecciones participarán grupos políticos diversos, personas individuales o ambos, la Misión quisiera señalar a la atención de la Potencia administradora los puntos enumerados a continuación:

"Listas electorales

"7. La Misión observó que las listas de votantes inscritos facilitadas a los miembros de las mesas electorales no estaban al día. Debido a ello, se tropezó con dificultades en aquellos casos en que a una persona que creía tener derecho a votar, lo que a veces era cierto, se le notificaba que su nombre no figuraba en la lista. Esto suscitó sentimientos de frustración y de descontento entre los electores. La Misión se permite sugerir a las autoridades electorales que examinen la posibilidad de:

"i) Poner al día las listas electorales dentro del plazo de que se disponen;

"ii) Asegurarse de que los electores aún no inscritos están al corriente de las formalidades requeridas para inscribirse y de los recursos previstos para el caso de que sus nombres no figuren en la lista electoral.

"Procedimiento de votación

"8. La Misión observó que en algunos casos las condiciones existentes en las mesas electorales y los procedimientos seguidos por los miembros de las mismas no garantizaban que una persona pudiera votar en secreto. Asimismo, la Misión señaló que en otros casos la seguridad de las urnas no estaba garantizada plenamente. La Misión sugiere a la Potencia administradora que examine la posibilidad de:

"i) Revisar el procedimiento de modo que se asegure al elector que puede votar en secreto;

"ii) Asegurar que los miembros de las mesas electorales hayan recibido las instrucciones y el material necesarios que permitan garantizar la seguridad de las urnas."

El mismo día en que se transmitió el *aide-memoire*, el representante del Gobierno español en el Territorio informó a la Misión que la Comisión Interministerial que, presidida por el Subsecretario de Política Exterior, estaba encargada del proceso de descolonización del Territorio, se encontraba dispuesta a celebrar unas reuniones de trabajo con la Misión en Madrid a partir del 22 de agosto. La Misión acogió con beneplácito esta oportunidad y adoptó las disposiciones necesarias para trasladarse a Madrid.

Mientras se hallaba en ruta hacia la capital española, la Misión tuvo noticia de que la ley electoral que había de regir las elecciones (decreto 2070, de 16 de agosto) había sido promulgada ya. Además de contener detalladas disposiciones para la celebración de las elecciones, este decreto fijaba como fecha para éstas el 22 de septiembre y ponía fin al régimen de autonomía; el mandato de cuyos representantes elegidos había sido prorrogado en febrero de 1968. A su llegada, la Misión recibió ejemplares del texto del decreto y pudo estudiar brevemente sus disposiciones antes de empezar sus deliberaciones con la Comisión Interministerial.

Como la Misión ha ya tenido ocasión de declarar públicamente, las reuniones celebradas en Madrid con la Comisión Interministerial, presidida por el Excmo. Sr. don Ramón Sedó Gómez, fueron sumamente útiles y se desarrollaron en un ambiente amistoso y cordial y dentro de un espíritu de comprensión y cooperación.

En sus reuniones con la Comisión Interministerial, la Misión examinó en detalle los dos puntos que había planteado en su *aide-memoire*, a saber, la cuestión de actualizar las listas electorales y la de garantizar el secreto del sufragio. Planteó además una serie de otros extremos relacionados con las elecciones. Debido a su importancia, los examinaré por separado y detalladamente, exponiendo en primer lugar el punto de vista expuesto por la Misión y, en segundo, el expresado por la Comisión Interministerial.

1) La Misión instó seguridades de que todas las libertades democráticas serían plenamente respetadas durante las elecciones, conforme a lo previsto en el párrafo 5 de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General. La Misión explicó que atribuía particular importancia a que todos los grupos políticos y todos los candidatos pudieran gozar de libertad de reunión, realizar sin trabas sus campañas políticas, expresar libremente sus puntos de vista sobre todas las cuestiones relacionadas con las elecciones, tener igual acceso a todos los medios de información y contar con las mismas posibilidades de presentar listas de candidatos. En relación con este último extremo, la Misión señaló que, según una interpretación posible de la ley electoral, solamente los grupos políticos representados en la Conferencia Constitucional podrían presentar listas de candidatos sin tener que recurrir al procedimiento de reunir las firmas de un 2% de los electores inscritos en cada circunscripción electoral. La Misión indicó que en algunos de los grupos políticos representados en la Conferencia se habían producido escisiones y que la Potencia administradora tropezaría con dificultades al tener que decidir cuál era el grupo "legítimo". En consecuencia, sugirió que la Potencia administradora podría considerar la posibilidad de interpretar la ley en el sentido de conceder ese derecho a cada uno de los grupos que se hubieran formado en consecuencia.

En respuesta a las cuestiones de carácter general planteadas, la Comisión Interministerial señaló que la Constitución y la ley electoral preveían garantías completas para asegurar el pleno respeto de todas las libertades democráticas durante las elecciones.

En cuanto a la sugerencia concreta que había hecho la Misión, la Comisión Interministerial declaró que la Potencia administradora se daba cuenta del problema relacionado con el derecho de presentar listas de candidatos y que se proponía dar una interpretación que hiciera extensivo ese derecho a toda persona que hubiera asistido a la Conferencia como representante de un grupo político. La Misión indicó entonces que con ello se excluiría a las personas que habían asistido a la Conferencia en otro carácter y que se sabía estaban interesadas en presentarse a las elecciones. En consecuencia, la Misión sugirió que la Potencia administradora estudiase la posibilidad de hacer interpretar la ley en una forma que hiciera extensivo el derecho a presentar listas a todos los miembros de la delegación guineana a la Conferencia Constitucional. La Comisión Interministerial mostró interés por esta sugerencia y, aunque no pudo dar una contestación inmediata al respecto, comunicó a la Misión que recomendaría se siguiese ese método y que más adelante notificaría a la Misión la decisión adoptada. Posteriormente, la Misión fue informada de que la sugerencia había sido aceptada y de que se estaban adoptando las medidas necesarias para publicar la decisión en el Territorio.

2) La Misión puso de relieve la vital importancia de hacer todo lo posible por actualizar las listas electorales. Señaló que en el Territorio ya se habían publicado anuncios invitando a las personas cuyos nombres no habían sido incluidos en las listas electorales utilizadas en el referéndum a que pidieran su inclusión a las autoridades municipales o de las aldeas antes del 24 de agosto. La Misión estimaba que se debía dar más tiempo y sugirió a la Potencia administradora que examinase la posibilidad de prorrogar ese plazo hasta el 31 de agosto. La Comisión Interministerial comunicó a la Misión que se daba perfecta cuenta de la necesidad de poner al día las listas electorales y que estaba haciendo todo lo posible al respecto. Según había observado la Misión, se había invitado a la población a que se inscribiese; además, un grupo de estadísticos de España había ido ya al Territorio para ayudar a preparar el nuevo censo electoral. La Comisión reconoció que tenía fundamento la sugerencia de la Misión de ampliar el plazo de inscripción y dijo que procuraría que se prorrogara hasta el 31 de agosto.

3) En cuanto a las garantías del secreto del sufragio, la Misión sugirió que la Potencia administradora considerara la posibilidad de exigir que en cada recinto electoral hubiese un cuarto separado o un espacio cerrado donde los electores pudieran elegir la papeleta en secreto. Sugirió asimismo que se facilitase a los electores sobres para colocar las papeletas antes de introducirlas en la urna. La Comisión Interministerial se mostró de acuerdo con todas y cada una de estas sugerencias. La Misión señaló asimismo la importancia que revestía el papel de los interventores como garantía de la probidad del proceso electoral e insistió en la necesidad de asegurar que cada uno de los grupos políticos que se presentase a las elecciones contara con interventores que lo representaran en cada una de las mesas electorales. La Misión fue informada de que la ley preveía la posibilidad de que cada grupo político fuese así representado en cada mesa electoral.

4) La Misión planteó también la cuestión de la manera en que podría llevar a cabo más eficazmente el cometido que le había encomendado la Asamblea General. En particular, subrayó la importancia de destacar observadores de las Naciones Unidas a diversos puntos del Territorio para que asistieran a la Misión en su tarea de supervisar los preparativos y la celebración de las elecciones generales. La Comisión Interministerial comunicó que acogería con satisfacción a cuantos observadores deseara enviar la Misión y que ésta podría estacionarlos dondequiera los considerase necesarios.

5) Por último, la Misión invitó a la Potencia administradora a examinar la posibilidad de separar las elecciones del Presidente de la República de las elecciones de Diputados a la Asamblea de la República y de Consejeros provinciales. La Misión señaló que el requisito de que las candidaturas para los tres grupos de puestos figurasen en una sola lista impedía que los electores eligieran a un Presidente que pudiera mantenerse por encima de la política de partidos y dar al país la unidad que necesitaba. En consecuencia, la Misión sugirió que se estudiase la posibilidad de permitir a los grupos que presentasen por separado el candidato presidencial. Se explicó a la Misión que la decisión de incluir a los candidatos a la Presidencia en la misma lista que las candidaturas para la Asamblea y los Consejos Provinciales se había basado en los deseos de los grupos políticos representados en la Conferencia Constitucional. Se señaló también que, en virtud de la ley electoral, el candidato triunfante para la Presidencia debía obtener una mayoría absoluta de los sufragios emitidos y que, en caso de que ningún candidato obtuviese esa mayoría, se celebraría una segunda vuelta en las elecciones en la que sólo participarían los dos candidatos que hubieran logrado mayor número de votos. Tras una nueva entrevista, la Comisión Interministerial declaró que le habían impresionado los argumentos expuestos por la Misión en favor de separar la votación para la Presidencia. Sin embargo, indicó que en la fase corriente todo cambio de ese género exigiría modificar la ley. Además, la Comisión no creía que el Gobierno español estuviera dispuesto a modificar la ley en dicho sentido sin tener la seguridad de que tal cambio respondía a los deseos de los grupos políticos. Posteriormente, la Misión fue informada de que el Gobierno español no había estimado posible acceder a lo sugerido por la Misión.

Después de terminadas sus conversaciones con la Potencia administradora en Madrid, la Misión comenzó a preparar su labor de observación de las elecciones en todas sus etapas y en la mayor extensión posible. Después de llevar a cabo un reconocimiento del Territorio, la Misión resolvió que sería conveniente y posible destacar a un observador de las Naciones Unidas en cada uno de los trece distritos del Territorio: dos en Fernando Poo y once en Río Muni. En consecuencia, la Misión pidió al Secretario General que facilitara los servicios de trece funcionarios de la Secretaría experimentados que la ayudaran a desempeñar la tarea que se le había confiado. El Secretario General accedió prontamente a esta petición y tomó disposiciones para que los trece observadores llegaran al Territorio los días 10 y 11 de septiembre, a tiempo para observar cómo se desarrollaba la campaña electoral, que empezó el 11 de septiembre.

Además de adoptar las medidas necesarias para la llegada de los observadores durante este período, la Misión se mantuvo en estrecho contacto con la Comisión Electoral y fue informada de los progresos de la actualización del censo electoral, la constitución de las mesas electorales (incluida la designación de interventores) y de la presentación de listas de candidatos.

Para el 10 de septiembre estaba listo el censo electoral actualizado. El Presidente de la Comisión Electoral informó a la Misión que se habían agregado al padrón unos catorce mil nombres. Estimaba que el censo no era aún perfecto, pero que, dentro del limitado tiempo disponible, se había hecho cuanto era posible por actualizarlo. Entre el 19 y el 21 de septiembre se entregaron a los funcionarios electorales copias del censo.

Según la Ley Electoral, los presidentes de las mesas electorales que la Comisión Electoral iba a designar debían proponer los nombres de sus adjuntos antes del 10 de septiembre, y las mesas tenían que estar constituidas para el 13 de septiembre. En un principio, los diversos grupos políticos tenían hasta el 10 de septiembre para proponer interventores, pero luego el plazo se prorrogó hasta el 12 de septiembre. Las listas de las personas que constituían las mesas electorales de Fernando Poo se pusieron a disposición de la Misión el 18 de septiembre y de los funcionarios electorales de todo el Territorio entre el 19 y el 21 de septiembre.

El 10 de septiembre se promulgaron las instrucciones dadas por la Comisión Electoral a los funcionarios electorales. Las instrucciones se facilitaron a la Misión el 18 de septiembre y se distribuyeron a los funcionarios electorales junto con toda la demás documentación electoral.

De conformidad con la Ley Electoral, todos los grupos políticos presentaron sus listas de candidatos a la Comisión

Electoral para el 4 de septiembre. La Comisión examinó cada lista para cerciorarse de que estaba correctamente compuesta y dio a cada partido, en los casos pertinentes, setenta y dos horas para que hiciera las modificaciones o sustituciones necesarias. En la noche del 10 de septiembre, la Comisión Electoral dio a conocer las listas de candidatos junto con el símbolo de cada lista, y declaró abierta la campaña electoral.

Para las elecciones el Territorio se dividió en cuatro circunscripciones: Fernando Poo, Annobón, Río Muni y Corisco y Elobey. En el distrito de Fernando Poo se presentaron cuatro listas; una encabezada por el Sr. Atanasio Ndongo Miyone, una por el Sr. Bonifacio Ondó Edú, una por el Sr. Edmundo Bosío Dioco y una por el Sr. Francisco Macías Nguema. Para el de Annobón se presentaron dos listas; una encabezada por el Sr. Bonifacio Ondó Edú y una por el Sr. Atanasio Ndongo Miyone. Para Río Muni se presentaron cinco listas; una encabezada por el Sr. Bonifacio Ondó Edú, una por el Sr. Atanasio Ndongo Miyone y tres por el Sr. Francisco Macías Nguema. Por último, para Corisco y Elobey se presentaron dos listas; una encabezada por el Sr. Francisco Macías Nguema y una por el Sr. Atanasio Ndongo Miyone. Debo explicar, quizá, que, si bien en tres de las listas de Río Muni figuraba el nombre del Sr. Macías como candidato a la Presidencia, cada una de ellas contenía los nombres de diferentes personas como candidatos para la Asamblea y el Consejo Provincial.

Con la presencia de observadores en cada distrito administrativo, la Misión pudo seguir muy de cerca el desarrollo de la campaña electoral, que se prolongó hasta el 20 de septiembre. Yo mismo pude visitar a todos los Observadores, salvo a tres de ellos, durante la campaña, y oir directamente sus impresiones. Además, en la noche del 20 de septiembre tomé disposiciones para celebrar tres reuniones de Observadores en puntos centrales, en todo Río Muni: una presidida por mí mismo, una por el Sr. Esfandiari y una por el Sr. Foum. Al día siguiente, el Sr. Esfandiari y yo nos reunimos con el observador de Fernando Poo en Santa Isabel. Ello permitió que cada observador informara personalmente a un miembro de la Misión y luego comunicara sus impresiones de la campaña y de los preparativos que se habían hecho para las elecciones.

La campaña electoral se llevó a cabo en un ambiente de paz y de calma. Había una aguda rivalidad política entre los principales candidatos, que hicieron una intensa campaña por medio de carteles, reuniones públicas, la prensa, la radio y la televisión. Complace a la Misión poder declarar que se dieron a todos los candidatos las mismas oportunidades de intervenir en la campaña y expresar libremente sus opiniones. La Misión no recibió quejas graves de ninguno de los candidatos acerca de la campaña. Tuvo la oportunidad de hablar de este punto con representantes de dos de los tres principales candidatos, que expresaron total satisfacción por las condiciones en que habían podido participar en la campaña.

Con respecto a los preparativos de las elecciones, la Misión se dio cuenta de que estaban surgiendo diversas dificultades, especialmente en Río Muni. La composición de las mesas electorales no se dio a conocer en los distritos hasta dos o tres días antes de la elección y, como es inevitable en una operación de esta clase, se cometieron errores. Sin embargo, en este caso se disponía de muy poco tiempo para corregirlos. Se alegó que se habían cometido algunas equivocaciones al nombrar a los funcionarios electorales y que en muchos casos los interventores a quienes se habían expedido credenciales no eran conocidos de los dirigentes de partidos locales o bien no eran partidarios de sus candidatos. Los comandantes de distrito pudieron resolver rápidamente el problema de los funcionarios electorales sustituyéndolos por funcionarios calificados. La Misión señaló a la atención del Vicepresidente de la Comisión Electoral la cuestión de los interventores, el 20 de septiembre, en Bata. El Vicepresidente ya había recibido reclamaciones en este sentido de algunos de los partidos políticos y explicó que la culpa era de los partidos y no de la Comisión, que se había limitado a expedir credenciales a todas las personas nombradas por los partidos, siempre que cumplieran el requisito de estar registradas como votantes en la mesa electoral en la que iban a actuar. No obstante, reconoció la gravedad de las dificultades que habían surgido y comunicó a la Misión que daría a los partidos plazo hasta las 10 de la mañana del 21 de septiembre para que nombrasen nuevos interventores, con dos condiciones; primera, que lograse la aprobación de los otros miembros de la Comisión y, segunda, que todos los partidos convinieran en ello. Se llegó rápidamente a los acuerdos necesarios y, cuando los partidos hubieron presentado nuevos nombramientos, se expidieron nuevas credenciales, que se enviaron con urgencia a los interesados. La Misión se complace en indicar que esta pronta decisión y la rapidez con que se aplicó evitaron una situación en que hubiera sido imposible constituir muchas mesas electorales de forma satisfactoria para los partidos.

El día de la votación, 22 de septiembre, la Misión, con la ayuda de los Observadores, pudo abarcar la gran mayoría de las 233 mesas electorales en todo el Territorio. Con la ayuda de la Marina española, la Misión pudo incluso enviar a un miembro de su personal a que observara la votación en la isla de Annobón, situada a unas 370 millas al sur de Fernando Poo. En cada centro electoral que visitamos, observamos el proceso de la votación, inspeccionamos los arreglos materiales para garantizar el secreto del voto, hicimos preguntas a los funcionarios electorales acerca de sus deberes y les pedimos que informaran sobre cualquier dificultad que se les hubiera presentado, y preguntamos a los interventores si deseaban hacer alguna queja. Estimamos que la votación se realizó en forma ordenada y que en general se habían tomado las medidas convenientes para garantizar el secreto del voto y que en la mayoría de los casos los funcionarios electorales y los interventores conocían sus obligaciones y las desempeñaban eficazmente. Solamente hubo una queja, de cierta importancia, relativa al censo electoral. En la mayoría de las mesas que visitaron los miembros de la Misión y sus observadores, se informó a la Misión de que muchas personas se quejaban de que sus nombres no estaban incluidos en el censo. Además, casi todas estas personas alegaban que habían votado en el referéndum. En algunos casos es posible que los nombres de esas personas figurasen en el censo pero que no pudiesen encontrarlos. La mayoría de los censos no estaban en orden alfabético, e incluso cuando lo estaban, con frecuencia era necesario comprobar cada uno de los tres nombres que suelen tener los guineos. Además, en algunas ocasiones, la ortografía con que figuraba el nombre de la persona en el censo difería de la forma en que lo escribían. No obstante, aparte de las dificultades para encontrar el nombre, era muy claro que diversas personas que alegaban haber votado en el referéndum no podían ejercer el derecho de voto en la elección. Fue inevitable que esto motivara sentimientos de frustración.

Junto con otro miembro de la Misión tuve ocasión de plantear la cuestión del censo al Presidente de la Comisión Electoral el día de la votación. El Presidente dijo que, según la ley electoral, no había manera de permitir a esas personas que votaran en la elección. Recordó que en el referéndum algunos de los funcionarios electorales habían dejado votar a ciertas personas cuyo nombre no figuraba en el censo, pero que habían podido convencer a los funcionarios y a los interventores de que tenían derecho a votar. En tales casos los funcionarios electorales habían puesto los nombres de estas personas en un censo suplementario y les habían permitido votar. Sin embargo, señaló que esos votos habían sido anulados por la Comisión Electoral y que se habían dado a los funcionarios electorales instrucciones estrictas de no permitir este proceder en la elección. También señaló que se había invitado a todas las personas cuyos nombres no figuraban en el censo del referéndum a que se inscribieran a fin de ser incluidas en el censo actualizado. La responsabilidad o poderes de la Comisión Electoral en esta cuestión se limitaban a tratar de que todos los que hubieran hecho la solicitud necesaria figurasen debidamente en el censo.

Al llamar la atención sobre este problema que se presentó el día de la votación, la Misión no desea atribuirle una importancia indebida ni que se enfoque fuera de su contexto. La Misión no cree que afectara los resultados de la elección de forma importante. La Misión tampoco opina que afectase a un número importante de personas. Además, cualquiera que haya sido el número real de personas interesadas, el efecto

de esta dificultad no se limitó a una sola zona o a un solo candidato o lista de candidatos, sino que fue el mismo para todas las zonas y todas las listas de candidatos. También es importante señalar que, si bien la Misión recibió quejas de todos los grupos políticos acerca de esa cuestión, ninguno pretendió que hubiese afectado de alguna forma el resultado de las elecciones.

Los resultados de las elecciones se anunciaron oficialmente por televisión el 25 de septiembre en un acto en que tuve el honor de representar a la Misión. El resultado de la elección para la Presidencia de la República fue el siguiente: el Sr. Francisco Macías Nguema obtuvo 36.716 votos; el Sr. Bonifacio Ondó Edú, 31.941; el Sr. Atanasio Ndongo Miyone, 18.223; y el Sr. Edmundo Bosío Dioco, 4.795. El número de votos anulados fue de 1.281. Como ningún candidato reunió los 46.479 votos necesarios para obtener la mayoría absoluta, la Comisión Electoral dispuso que se celebrara una segunda elección para la Presidencia, el 29 de septiembre, entre los dos candidatos que habían obtenido más votos, el Sr. Macías Nguema y el Sr. Bonifacio Ondó Edú. Los resultados de las elecciones de diputados a la Asamblea y de consejeros provinciales son demasiado detallados para que pueda indicarlos aquí. Todo ello se consignará debidamente en un informe más detallado que aparecerá más adelante.

Inmediatamente después de la elección del 22 de septiembre, la Misión se reunió para examinar el desarrolllo de la votación con arreglo a sus propias observaciones y las de sus Observadores. Decidió que, de ser necesaria una segunda elección, debería tratar nuevamente la cuestión del censo electoral con la Comisión Electoral, a fin de determinar qué podía hacerse para actualizarlo. A juicio de la Misión, debían agregarse a los censos al menos los nombres de las personas que habían votado en el referéndum. Posteriormente, la Misión examinó la cuestión con la Comisión Electoral y el Presidente estuvo de acuerdo en que se hiciera todo lo posible por poner al día el censo. En particular, resolvió que las listas suplementarias enviadas por los alcaldes de los municipios y los consejos de aldea se examinarían y que, una vez debidamente comprobadas, los nombres de las personas que en ellas figurasen se agregarían al censo. Añadió que oportunamente se darían las instrucciones necesarias. Cuando se dieron las instrucciones escritas a los funcionarios electorales, la Misión vio con sorpresa que no se mencionaba ninguna disposición en ese sentido. Tampoco se había hecho ningún anuncio para informar a los partidos y a los interesados de la oportunidad que se les ofrecía de inscribirse como votantes. Tras las indagaciones del caso, la Misión se enteró de que las instrucciones se estaban dando oralmente a los funcionarios del Gobierno, los alcaldes y los funcionarios electorales. Según dichas instrucciones orales, se permitiría votar a las personas cuyos nombres habían sido suprimidos por equivocación de los censos usados para el referéndum. Además, se permitiría votar a todas las demás personas cuyos nombres no figurasen en el censo, pero de las que se supiera que reunían los requisitos para votar. Los funcionarios gubernamentales habrían de preparar una lista de las personas comprendidas en estas dos categorías y entregarla a los funcionarios electorales como censo suplementario.

La Misión también transmitió a la Comisión Electoral una sugerencia de uno de los grupos políticos, al efecto de que se facilitara una copia certificada de los resultados a los interventores de cada centro electoral. La Comisión Electoral aceptó dicha sugerencia y la incluyó después en las instrucciones escritas dadas a los funcionarios electorales.

Las instrucciones escritas y orales de la Comisión Electoral, juntamente con todo el material electoral, se entregaron a los funcionarios electorales de todo el Territorio el 27 y 28 de septiembre.

La campaña electoral que precedió a la segunda elección fue necesariamente corta. El acontecimiento más sorprendente se produjo en la noche del viernes 27 de septiembre, cuando el Sr. Atanasio Ndongo Miyone, junto con un representante de la Unión Bubi, anunció su apoyo al Sr. Macías Nguema y pidió a sus seguidores que votaran a favor de dicho candidato.

La elección se celebró el 29 de septiembre, nuevamente caracterizada por una gran calma que dice mucho a favor de la madurez política del pueblo de Guinea. Con la ayuda de sus Observadores, la Misión pudo de nuevo abarcar la gran mayoría de las mesas electorales del Territorio.

Los comentarios de la Misión sobre el desarrollo de la elección del 29 de septiembre son esencialmente los mismos que los que hubo de hacer respecto de la del 22 de septiembre. En general se garantizó el voto secreto, y en la mayoría de los casos los funcionarios electorales conocían sus funciones y las llevaron a cabo efectivamente. Además, en esta ocasión me es grato manifestar que no hubo quejas graves acerca de las lagunas del censo electoral. Ello indica que las medidas adoptadas por la Comisión Electoral para actualizarlo se habían aplicado con éxito.

El resultado de la segunda elección que se anunció oficialmente el 3 de octubre, fue el siguiente: votos emitidos: 110.101; votos a favor del Sr. Macías Nguema: 68.310; votos a favor del Sr. Ondó Edú: 40.254; votos anulados: 537. Se me informa de que el Sr. Macías Nguema ha tomado posesión de la Presidencia y está formando ahora su Gobierno antes de aceptar de España, la Potencia administradora, el traspaso de los poderes, el 12 de octubre.

He hecho este relato un tanto extenso de cómo la Misión cumplió el mandato que le confió el Secretario General porque pienso que los miembros de este Comité y, en verdad, todos los miembros de esta Organización, tienen derecho a la información más completa posible. En las circunstancias no ha resultado posible preparar, para examen y debate, el informe completo que se esperaría de una operación de esta magnitud e importancia. Por lo tanto, a esta altura me ha sido necesario tratar de condensar en la exposición más corta posible una gran cantidad de información y una serie nutrida de actividades que ocurrieron a lo largo de casi dos meses, y he tratado de hacer resaltar algunos de los acontecimientos más significativos, a fin de que, con lo que he dicho, los miembros puedan evaluar las conclusiones a que hemos llegado y que ahora deseo exponer.

Conclusiones

La Misión fue creada por el Secretario General a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en Guinea Ecuatorial para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones que las Naciones Unidas habían invitado al Gobierno español que efectuara, y para participar en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio. Creemos firmemente haber cumplido de manera fiel y eficaz ese mandato.

La primera de las medidas conducentes a la independencia del Territorio en la que pudo participar la Misión fue el referéndum celebrado el 11 de agosto de 1968, en el que se pidió a la población del Territorio que se pronunciase sobre el texto constitucional preparado en la Conferencia Constitucional. Desgraciadamente, debido al limitado tiempo de que disponía para ello, la Misión sólo pudo observar la celebración de la votación y ello únicamente en algunas mesas electorales. No obstante, merced a las observaciones que hizo directamente y a las conversaciones que celebró luego con los representantes de los partidos políticos, la Misión pudo formular una serie de sugerencias constructivas a la Potencia administradora encaminadas a mejorar el procedimiento de votación en las elecciones. Además, merced a la oportunidad que tuvo de discutir el procedimiento electoral con la Comisión Interministerial en Madrid, pudo efectuar un grado importante de supervisión en los preparativos para las elecciones, según se pedía en la resolución de la Asamblea General.

Además, con la asistencia de sus Observadores, la Misión pudo observar la celebración de las elecciones en la forma más amplia posible y en todas sus etapas. Pudo observar la campaña electoral y los preparativos que se hacían para las elecciones tanto en el plano central como en todas las circunscripciones, así como el desarrollo de la votación propiamente dicha. Como ya he señalado, la Misión pudo hacer oportunamente exposiciones ante las autoridades competentes con res-

pecto a una serie de cuestiones relacionadas con las elecciones, y de ejercer de esta forma una estrecha supervisión del desarrollo de las mismas.

En consecuencia, la Misión puede llegar a la conclusión de que las elecciones se desarrollaron en una forma en que todas las libertades democráticas fueron plenamente respetadas y que permitió al pueblo de Guinea Ecuatorial elegir sin trabas a sus futuros gobernantes. Por supuesto, la Misión tomó nota de varios problemas que se plantearon. Sin embargo, tomó nota también de los esfuerzos que se hicieron para resolverlos y, como ya he declarado, no cree que esos problemas fuesen de gran magnitud ni que influyeran en absoluto en modo apreciable en los resultados.

Dicho lo anterior, deseo, en nombre de la Misión, rendir sincero homenaje a la población de Guinea Ecuatorial y felicitarla por la manera en que se condujo en estas últimas etapas antes de la independencia. Con su profundo interés en las diversas consultas electorales dio pruebas de un gran sentido de responsabilidad y de una madurez política que habla mucho en favor de ella y de sus dirigentes. Estoy seguro de que con esas cualidades puede hacer frente al futuro con confianza.

Deseo también rendir tributo al Gobierno español por la cooperación que prestó a la Misión tanto en el Territorio como en Madrid.

Huelga que en este Comité pase revista en detalle a la cooperación prestada a las Naciones Unidas por el Gobierno de España para dar cumplimiento en Guinea Ecuatorial a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esa cooperación es bien conocida de todos y queda constancia de ella en las actas de este Comité y de esta Organización. Con todo, sí cabe señalar que esa cooperación ha permitido a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y útil de ayuda a un Territorio colonial en la consecución de la independencia. Lejos de complicar la tarea de la Potencia administradora, como a veces se ha alegado, la presencia de las Naciones Unidas la ha facilitado en realidad al brindar garantías de juego limpio y al inspirar la confianza necesaria a todos los interesados para permitir que la transmisión de poderes tuviera lugar en una atmósfera de estabilidad y armonía.

Antes de terminar, deseo expresar, en nombre de todos los miembros de la Misión, nuestro agradecimiento a todos los funcionarios del Gobierno español que, con su cooperación y asistencia, facilitaron nuestra labor y nos permitieron darle cima con éxito. En particular, quiero expresar mi gratitud a la Comisión Interministerial y a su Presidente, Excmo. Sr. Don Ramón Sedó Gómez; al Comisario General de Guinea Ecuatorial y al personal a sus órdenes, y, naturalmente, al Representante Permanente de España, nuestro amigo y colega el Embajador de Piniés, así como a sus colegas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

También deseo hacer llegar mi reconocimiento al Secretario General, cuyo interés en esta Misión e infatigables esfuerzos para crearla y prestarle el apoyo necesario sobre el terreno son asimismo perfectamente conocidos. Al Sr. Djermakoye, Secretario General Adjunto de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, y a los funcionarios de su Departamento que prestaron ayuda a la Misión, vaya nuestro reconocimiento, así como también a todos los funcionarios de la Secretaría que trabajaron con la Misión en el Territorio o que le prestaron asistencia desde la Sede. En particular, quiero hacer presente mi aprecio a los Observadores asignados a la Misión por el Secretario General. Llevaron a cabo la difícil tarea que se les había encomendado con toda competencia, dando pruebas en todo momento de la diplomacia y el tacto necesarios, manteniendo su integridad e imparcialidad e informando fiel y exactamente a la Misión.

Por último, vayan mis felicitaciones y las de la Misión al Sr. Francisco Macías Nguema, nuevo Presidente de Guinea Ecuatorial, quien conducirá en breve a su país hacia la independencia. Le deseamos todo género de éxitos en el desempeño de sus nuevas e importantes funciones y hacemos votos sinceros por un futuro venturoso para él y su pueblo.

ANEXO VI

Relación descriptiva de las actividades de la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y de las elecciones en la Guinea Ecuatorial

Introducción

1. La presente relación descriptiva de las actividades de la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y de las Elecciones en Guinea Ecuatorial ha sido preparada por la Misión conforme a lo convenido entre la Misión y el Secretario General, según se expresa en el informe del Secretario General al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de fecha 9 de octubre de 1968 (véase el anexo II *supra*).

2. En dicho informe el Secretario General comunicó a los miembros del Comité Especial que la Misión había regresado del Territorio a la Sede y le había presentado un informe verbal. Dijo asimismo que había convenido con la Misión en que su Presidente informaría verbalmente al Comité Especial y que posteriormente la Misión presentaría una relación puramente descriptiva de sus actividades para que quedara constancia de ellas.

3. El Presidente de la Misión informó verbalmente al Comité Especial (véase al anexo V *supra*) en la 642a. sesión, celebrada el 9 de octubre (véase el anexo V *supra*). La presente relación, que contiene secciones relativas al establecimiento de la Misión y a su participación en el referéndum celebrado el 11 de agosto y en las elecciones del 22 y 29 de septiembre, deberá leerse haciendo referencia al mencionado informe.

4. La información sobre el Territorio, que incluye informaciones relativas a su sistema de gobierno y su economía figura en el informe del Subcomité del Comité Especial que visitó el Territorio en 1966 (véase A/6300/Rev.1, cap. IX, anexo). Se hace una relación de los acontecimientos concernientes al Territorio desde 1966 en el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 1967 (A/6700/Rev.1, cap. VIII) y en el documento de trabajo preparado por la Secretaría para el Comité Especial en 1968 (véase el anexo I *supra*). Los hechos ocurridos en 1968 están comprendidos en el informe del Secretario General (véase el anexo II *supra*) y en los debates relativos al Territorio celebrados en el Comité Especial (A/AC.109/SR.579, 582, 583, 586 a 590, 592 a 594, 600, 613, 614, 616, 618, 619 y 621 a 626).

I. Establecimiento de la Misión

5. La Misión fue establecida por el Secretario General el 6 de agosto de 1968 conforme a una solicitud que le dirigiera la Asamblea General. Esta solicitud, que figuraba inicialmente en la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966, fue reiterada por la Asamblea General en su resolución 2355 (XXII), de 19 de noviembre de 1967 (véase el anexo II *supra*), y por el Comité Especial en su resolución de 1° de abril de 1968. En resumen, la Misión debía ser constituida por el Secretario General a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para supervisar la preparación y la celebración de elecciones que las Naciones Unidas habían invitado a la Potencia administradora a realizar en el Territorio, y a participar en todas las demás medidas conducentes a la independencia.

6. El 6 de agosto, el Secretario General anunció (véase el apúndice I *infra*) que había invitado a los siguientes Estados Miembros a integrar la Misión de las Naciones Unidas para la Supervisión del Referéndum y de las Elecciones en Guinea Ecuatorial: Chile, Irán, Níger, República Unida de Tanzania y Siria. La invitación del Secretario General fue aceptada por todos estos Estados Miembros y poco después la Misión quedó constituida en la forma siguiente:

Chile: Sr. Jorge Huneeus

Irán: Sr. Mohsen S. Esfandiary

Níger: Sr. Adamou Mayaki

República Unida de Tanzania: Sr. M. A. Foum

Siria: Sr. Rafic Jouejati

7. En su primera sesión, los miembros de la Misión eligieron por unanimidad como Presidente al Sr. Adamou Mayaki (Níger).

8. El Secretario General destacó a los siguientes miembros del personal para que prestaran servicio a la Misión:

Sr. John Miles: Secretario Principal

Sr. Hisham Omayad: Funcionario de Asuntos Políticos

Sr. Anthony Jacobs: Funcionario de Asuntos Políticos

Sra. Alicia Kelly: Secretaria

Srta. Liliane Menzi: Secretaria

Sr. Carlos Delpierre: Intérprete

Sr. Miroslav Lansky: Traductor

Sra. Laura Prieto: Traductora

Sr. Eduardo Trilles: Intérprete

Srta. Colette Charpentier: Secretaria

Srta. Jacqueline Carr: Secretaria

Sr. Leo Byam: Funcionario de Información

Sr. Gustavo Nieto Roa: Director Cinematográfico/Ingeniero de Sonido

Sr. Joseph Cabibbo: Operador Cinematográfico

Sr. Frans Frerker: Funcionario Administrativo Superior

Sr. José Cambray: Funcionario Administrativo Adjunto

Sr. Armando Gauto: Funcionario de Servicios Generales

Sr. Leif Graabek: Funcionario de Transportes

Sr. Juan C. Halbwirth: Funcionario Financiero

Srta. Carmen Reinares: Secretaria

9. La misión y su personal partieron de la Sede hacia el Territorio el 8 de agosto, habiendo llegado al mismo el 10 de agosto.

II. El referéndum

A. *Medidas tomadas por la Potencia administradora*

10. La legislación que rigió el referéndum celebrado en el Territorio el 11 de agosto de 1968 para obtener la aprobación popular del proyecto de constitución elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial, que se reunió en Madrid del 17 de abril al 22 de junio de 1968, figura en el Decreto No. 1748, de 27 de julio de 1968, emitido por la Presidencia del Gobierno en Madrid (véase el apéndice II *infra*). Este Decreto fue emitido después de que las Cortes españolas habían aprobado una ley, promulgada el 24 de julio de 1968, por la que se autorizaba al Gobierno de España a conceder la independencia a Guinea Ecuatorial y a adoptar las medidas apropiadas para completar el proceso de descolonización.

11. El Decreto del 27 de julio trataba, entre otras cosas, de la creación de una Comisión Electoral de la que dependería única y exclusivamente la realización del referéndum, los requisitos para votar y la inscripción de los votantes, la constitución de Mesas electorales en los locales de votación, las normas relativas al voto de electores ausentes, las facilidades dadas por el Gobierno de España a los observadores, el procedimiento de votación que se debía seguir el día del referéndum, el escrutinio, la certificación, el recuento de los votos y el anuncio de los resultados, y los recursos para impugnar los resultados después de la votación.

12. El Presidente de la Comisión Electoral dictó posteriormente instrucciones en las que se reglamentaban las disposiciones contenidas en el Decreto mencionado anteriormente. Entre ellas figuraba una instrucción general del 2 de agosto (véase el apéndice III *infra*) en la que detallaban las disposiciones prácticas para la organización de las Mesas de votación, el procedimiento que se había de seguir para depositar los votos y el procedimiento que se había de seguir, al terminar la votación, para anunciar el resultado del escrutinio y para comunicarlo a la Comisión Electoral. El 29 de julio, el Presidente de la Comisión Electoral dictó también instrucciones separadas respecto a la designación de interventores en los locales de votación y los procedimientos relativos al voto de personas no residentes en una zona determinada (véanse los párrs. 18 y 19 *infra*).

13. Las principales disposiciones de la legislación se exponen en los párrafos siguientes.

Comisión Electoral

14. De conformidad con el Decreto del 27 de julio, la organización y control del referéndum dependerán única y exclusivamente de una Comisión Electoral designada por el Gobierno español, compuesta por dos Magistrados españoles, que actuarían de Presidente y Vicepresidente, y cuatro personas naturales de Guinea que debían ser de reconocida imparcialidad y competencia. Los miembros de la Comisión Electoral fueron los siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Angel Escudero del Corral, Magistrado del Tribunal Supremo;

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Jaime Castro García, Presidente de la Audiencia Provincial de La Coruña;

Vocales: Don Edmundo Collins Jones, agricultor, por Fernando Poo; Don Manuel Morgades Besari, abogado, por Fernando Poo; Don Salvador Nsi Ntutumu Bindang, abogado, por Río Muni; Don Manuel Combe Madye, médico, por Río Muni.

15. La Comisión Electoral funcionaba en dos Secciones, una con sede en Santa Isabel, presidida por el Presidente de la Comisión, y la otra con sede en Bata, presidida por el Vicepresidente. Las principales funciones de la Comisión consistían en velar por la rectificación del censo, velar por la regularidad del proceso electoral y centralizar los resultados del escrutinio.

Derecho de sufragio e inscripción de votantes

16. De conformidad con el mencionado Decreto del 27 de julio, podían votar en el referéndum todas las personas mayores de 21 años, de ascendencia africana y que hubieran nacido en Guinea Ecuatorial, y sus hijos aunque hubieran nacido fuera de ella, siempre que en uno y otro caso vinieran poseyendo como tales la nacionalidad española. La inscripción de votantes y la preparación de listas de electores anunciadas en el Decreto de 27 de julio fueron cerradas el 31 de julio. El Presidente de la Comisión Electoral, en una comunicación de fecha 31 de julio, declaró cerradas las listas, anunciando que en cada municipio o sección en que había de efectuarse la votación se pondría una copia en el tablón de edictos con objeto de que las personas pudieran verificar la inclusión de sus nombres en la lista.

Constitución de las Mesas electorales

17. La constitución de las Mesas electorales tuvo lugar después del cierre y aprobación de las listas electorales el 31 de julio. A los efectos del referéndum, Guinea Ecuatorial constituyó un solo colegio electoral, dividido en tantas circunscripciones electorales como municipios (cuatro en Fernando Poo y once en Río Muni). Cada circunscripción electoral estaba dividida en tantas secciones como estimara necesario la Comisión Electoral, y en cada una de ellas se establecieron locales de votación y Mesas electorales. Había 39 locales electorales en Fernando Poo (incluso uno en Annobón) y 192 en Río Muni. La lista y la ubicación de estos locales se publicó en el Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial el 5 de agosto.

18. Las mesas estaban integradas por un Presidente, designado por la Comisión Electoral, y dos adjuntos, previéndose también la asociación a ellas, en calidad de interventores, de hasta tres ciudadanos. Estos eran personas designadas a su propia solicitud para observar el desarrollo de la votación. Debían observar si los electores podían emitir sus votos libremente y si los miembros de las Mesas electorales cumplían debidamente sus tareas. Al cerrarse la

votación, los interventores debían firmar las actas de constitución de las Mesas electorales y los documentos relacionados con la votación, dando su aprobación o haciendo constar brevemente sus objeciones. La Comisión Electoral debía examinar tales objeciones. Los candidatos al cargo de interventor eran designados por la Comisión Electoral a solicitud de los interesados, siempre que el número de aspirantes a cada cargo fuera de tres o menos. En el caso de que hubiera más de tres aspirantes, la selección se haría por insaculación. El Presidente de la Comisión Electoral dictó instrucciones detalladas respecto de la designación de interventores el 29 de julio (véase el apéndice II B *infra*). El Presidente de la Mesa, los adjuntos y los interventores de cada Mesa electoral debían ser personas con derecho a votar en la sección en que desempeñaran sus funciones y poseer el grado de instrucción necesario para el desempeño de su función. La Comisión Electoral debía designar los miembros de las Mesas electorales antes del 3 de agosto.

Electores ausentes y transeúntes

19. El Decreto de 27 de julio contenía disposiciones para permitir que emitieran su voto por correo los electores que reunieran las condiciones exigidas y que estuvieran ausentes del Territorio. También contenía disposiciones para permitir que los electores que reunieran las condiciones exigidas y que estuvieran ausentes del municipio en cuya lista estuvieran inscritos sus nombres, votaran como transeúntes en otras partes de Guinea Ecuatorial. Los procedimientos y salvaguardas pertinentes para prevenir una doble votación fueron publicados en una Instrucción publicada por la Comisión Electoral el 29 de julio (véase el apéndice II C *infra*).

Observadores invitados por el Gobierno de España

20. En virtud de un artículo del Decreto del 27 de julio, la Comisión Electoral y sus Delegados habían de dar las máximas facilidades posibles para que los "observadores invitados por el Gobierno español" pudieran cumplir su misión.

Procedimiento que había de seguirse el día de la votación

21. La votación debía comenzar simultáneamente en todas las secciones a las 8 de la mañana y continuar sin interrupción hasta las 6 de la tarde. Las Mesas electorales debían constituirse a las 7 de la mañana y, desde esa hora hasta las 8, el Presidente de cada Mesa debía examinar la credencial y los documentos acreditativos de la personalidad de los interventores, y cada Mesa debía extender la correspondiente acta de constitución, que debía ser firmada por todos los componentes.

22. La pregunta sometida a los electores era la siguiente: "¿Aprueba con su voto el texto constitucional elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial?" Esta pregunta aparecía en papeletas de voto que llevaban impresas las palabras "Sí" y "No", respectivamente. Las papeletas afirmativas llevaban además impresa la silueta de un elefante al lado de la palabra "Sí".

23. El procedimiento de votación era el siguiente: el elector, al entrar en el recinto electoral, debía tomar una papeleta afirmativa o una papeleta negativa de una mesa situada inmediatamente después de la entrada del local de votación. Después de acreditar su personalidad, se debía comprobar que su nombre figuraba en la lista correspondiente; el elector debía luego entregar su papeleta al Presidente de la Mesa, debidamente doblada para garantizar el secreto del voto. El Presidente debía depositar inmediatamente la papeleta en la urna en presencia del elector. Luego debía dejarse constancia del voto del elector en la lista electoral.

Escrutinio, certificación, recuento y anuncio de los resultados

24. El escrutinio debía tener lugar públicamente en una de las Mesas electorales después del cierre de la votación a las 6 en punto de la tarde. El Presidente de la Mesa, como delegado de la Comisión Electoral, había de anunciar el resultado, especificando el número de papeles leídos, el de votantes y el número de votos a favor y en contra del texto constitucional. Una vez contados los votos, debían ser quemadas seguidamente las papeletas. Las instrucciones detalladas dictadas el 2 de agosto para complementar el Decreto de 27 de julio (véase el apéndice II *infra*) contenían también una disposición en el sentido de que se publicaría una copia de la certificación de los resultados en un tablón de anuncios en el local de la votación.

25. Al cierre de la votación, debían levantarse tres documentos, los cuales habrían de firmar el Presidente de la Mesa, sus adjuntos y los interventores. El primero se titulaba "Acta de Constitución de la Mesa" (véase el párrafo 21 *supra*). En el segundo, "Acta de la Sesión de votación y escrutinio", se informaba sobre la realización de la votación y los resultados. El tercero se titulaba "Certificación del resultado de la votación" (véase el párrafo 24 *supra*). En los documentos 1 y 2 había espacio para consignar protestas sobre irregularidades. Estos documentos debían prepararse por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Mesa, y enviándose el otro a la Comisión Electoral en Santa Isabel o Bata; en el caso del tercer documento, el de certificación del resultado de la votación, debía publicarse un tercer ejemplar en el tablón de anuncios del local de votación (véase párrafo 24 *supra*). Debían enviarse copias de estos documentos a la sección correspondiente de la Comisión Electoral, selladas y en un sobre especial con las firmas del Presidente de la Mesa, sus dos adjuntos y los interventores.

26. Una vez recibidos los resultados de las Mesas de Río Muni, la Sección de la Comisión Electoral de Bata debía trasladarse inmediatamente con toda la documentación pertinente a Santa Isabel, donde la Comisión Electoral debía comprobar y centralizar los resultados y luego anunciarlos oficialmente.

Recursos para impugnar los resultados después de la votación

27. Los electores podrán impugnar la validez de la votación de una o varias Secciones mediante escrito presentado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, ante la Comisión Electoral, acompañado de la prueba documental justificativa de los hechos en que se fundaba.

28. Los hechos que podían servir de base a la impugnación eran los siguientes:

a) Cuando alguna Mesa electoral o en el escrutinio de los votos se hubiera prescindido del procedimiento legalmente establecido para ello.

b) Cuando se hubieran producido desórdenes graves susceptibles de haber entorpecido el ejercicio libre del derecho de sufragio.

c) Cuando el elector estimara que los resultados definitivos no se ajustaban a las actas electorales.

29. Después de resolverse los recursos mencionados en el párrafo precedente, se proclamarían los resultados del referéndum.

B. *Participación de las Naciones Unidas*

30. La Misión llegó el 10 de agosto al Territorio, donde fue recibida por el Sr. Juan Durán Lobriga, Representante del Ministerio de Asuntos Exteriores de España en el Territorio, y por representantes de la administración española en el Territorio. A su llegada, la Misión fue informada de los servicios que se habían puesto a su disposición para que pudiera observar la votación que iba a celebrarse al día siguiente.

31. Después de estudiar las diferentes posibilidades, la Misión decidió que examinaría primero, con la Comisión Electoral en Santa Isabel, la legislación y las disposiciones prácticas para la celebración del referéndum y que, al día siguiente, visitaría el mayor número posible de Mesas electorales en Fernando Poo y en Río Muni.

32. En consecuencia, en la tarde del 10 de agosto, la Misión se reunió con el Presidente y otros miembros de la Comisión Electoral, quienes esbozaron la legislación relativa al referéndum, así como las disposiciones prácticas que se habían adoptado, cuyos detalles se exponen en la sección precedente.

33. Al día siguiente, 11 de agosto, la Misión se dividió en dos grupos: uno integrado por el Presidente y el Sr. Esfandiary y el otro por los Sres. Foum, Huneeus y Jouejati. El primer grupo visitó nueve Mesas electorales en Fernando Poo durante la mañana y dos en Río Muni, en las cercanías de Bata, por la tarde. Estuvo presente en dos Mesas electorales durante los preparativos para recibir a los votantes y presenció el comienzo de la votación en una de las Mesas. Por la tarde, el grupo volvió en avión a Santa Isabel y presenció el cierre de la votación y el escrutinio en dos Mesas.

34. El segundo grupo se trasladó en avión a Bata por la mañana y en el transcurso del día presenció la votación en once Mesas: una situada en las inmediaciones de Bata y diez en el interior del Territorio, habiendo llegado hasta Micomeseng. Los miembros del grupo también presenciaron el fin de la votación y el recuento de los votos en varias Mesas electorales en Río Muni.

35. Los miembros del primer grupo presenciaron la transmisión de los resultados de varias Mesas electorales a la Comisión Electoral en Santa Isabel. Fueron testigos de la comprobación y tabulación de los resultados.

36. Los resultados del referéndum, que se anunciaron oficialmente el 15 de agosto, revelaron que la Constitución había sido aprobada por 72.458 votos contra 40.197. Los resultados en cada provincia fueron los siguientes:

Fernando Poo	*Río Muni*
Sí: 4.763	Sí: 67.695
No: 4.486	No: 35.711

Según la información que se proporcionó a la Misión, 125.253 personas se habían inscrito para votar. El número de personas que votaron fue de 114.853 y el de votos nulos de 2.198, resultando un total de 112.655 votos válidos.

III. Elecciones generales

A. *Conversaciones con la Potencia administradora*

37. En los días que siguieron el referéndum y mientras se estaban esperando los resultados definitivos, la Misión celebró una serie de reuniones en las que discutió sus observaciones en la votación el día del referéndum. También se reunió con tres grupos de peticionarios, quienes le expusieron sus opiniones sobre el referéndum e hicieron sugestiones relativas a la celebración de las elecciones.

38. El 13 de agosto, la Misión convino en el texto de un *aide-mémoire* que se presentaría al Representante del Gobierno español en el Territorio. El texto, que fue transmitido el 15 de agosto y en el que figuran las observaciones de la Misión sobre el referéndum y sus sugestiones relativas a las elecciones, figura en la declaración formulada el 9 de octubre por el Presidente de la Misión ante el Comité Especial de los Veinticuatro (véase el anexo V, *supra*).

39. Como se describe en la declaración del Presidente, la Misión se trasladó a Madrid a invitación del Gobierno español con objeto de celebrar reuniones de trabajo con la Comisión Interministerial presidida por el Subsecretario de Política Exterior, el Excelentísimo Sr. Ramón Sedó Gómez, quien estaba encargado del proceso de descolonización del Territorio. Las cuestiones discutidas en estas reuniones y los acuerdos alcanzados se describen en la mencionada declaración del Presidente.

40. Al terminar sus conversaciones en Madrid, la Misión hizo una declaración para la prensa manifestando que las reuniones celebradas con la Comisión Interministerial habían sido sumamente útiles y que se habían desarrollado en un ambiente amistoso y cordial y con un espíritu de comprensión y cooperación.

B. *Distribución de los observadores*

41. Con el propósito de observar las elecciones en todas las etapas y lo más ampliamente posible, y en conformidad con el acuerdo a que se había llegado en las conversaciones de Madrid, la Misión adoptó las disposiciones necesarias a fin de destacar observadores de las Naciones Unidas en el Territorio para facilitarle su labor de supervisión. A raíz de un estudio sobre el terreno de las dos provincias del Territorio y tomando en cuenta los servicios de transporte y el alojamiento disponibles, la Misión convino en que sería posible y conveniente destacar a un observador de las Naciones Unidas en cada una de las trece principales divisiones administrativas del Territorio: dos en Fernando Poo y once en Río Muni. Además, decidió que no sería posible destacar a ningún observador en los distritos electorales de Annobón[a] y Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico. En consecuencia, pidió al Secretario General que facilitara los servicios de trece funcionarios experimentados de la Secretaría para que actuaran como observadores de las Naciones Unidas en el Territorio. El Secretario General accedió rápidamente a esta petición y adoptó las disposiciones necesarias para que los trece observadores llegaran al Territorio el 10 y el 11 de septiembre. La distribución de los observadores en todo el Territorio fue como sigue:

Fernando Poo

Santa Isabel: Sr. F. Caballero-Marsal
San Carlos: Sr. G. N. Ceccatto

Río Muni

Bata: Sr. H. Fernández
Río Benito: Sr. R. Tenaud
Puerto Iradier: Sr. M. Pelletier
Sevilla de Niefang: Sr. G. Pagnanelli
Valladolid de los Bimbiles: Sr. C. Casap
Evinayong: Sr. M. V. Jiménez
Acurenam: Sr. P. L. Hudicourt
Micomeseng: Sr. D. Goodman
Ebebiyín: Sr. M. Harrington
Mongomo de Guadalupe: Sr. M. S. Arditti
Nsorc: Sr. J. Malagón

42. A su llegada, los observadores recibieron instrucciones, así como ejempleres de todos los documentos disponibles. También recibieron instrucciones concretas acerca de sus funciones y de la forma en que debían desempeñarlas. Se señaló el hecho de que a la Misión no le incumbía organizar las elecciones. Esta función correspondía a la Potencia administradora, que la desempeñaría por conducto de la Comisión Electoral. La función de la Misión consistía en supervisar la realización de las elecciones. Cumpliría esta misión de dos maneras: 1) observando la realización de las elecciones lo más ampliamente posible y en todas sus etapas a fin de que se efectuaran en conformidad con la ley y de que se respetaran las libertades democráticas para que todas las partes tuvieran las mismas oportunidades de hacer campaña electoral y todas las personas pudieran votar libremente y en secreto; y 2) haciendo gestiones ante las autoridades competentes. La Misión informó a los observadores de que se ocuparían principalmente de la primera y de que, por regla general, las gestiones quedarían a cargo de la propia Misión. Además, la Misión dijo a los observadores que consideraba de gran importancia que informaran rápidamente y con exactitud a fin de que la Misión pudiera adoptar cualquier medida que fuera necesaria oportunamente. Por último, la Misión hizo hincapié en la importancia de que los observadores fuesen imparciales en todo momento al tratar con la población del Territorio y con los funcionarios españoles.

43. Se facilitaron vehículos a los observadores, quienes ocuparon sus puestos entre el 10 y el 13 de septiembre. La campaña electoral empezó el 11 de septiembre.

C. *Medidas adoptadas por la Potencia administradora*

44. La legislación relativa a la organización de las elecciones generales del 22 de septiembre figura en el Decreto

[a] Conforme a la declaración del Presidente, posteriormente se pudo enviar a un observador a Annobón para el último día de la campaña electoral y para el día de las elecciones.

No. 2070/1968, de 16 de agosto de 1968, promulgado por la Presidencia del Gobierno en Madrid (véase el apéndice IV *infra*). Como se dice en su preámbulo, ese Decreto "regula" las fases electorales establecidas en la Constitución aprobada por el pueblo de Guinea Ecuatorial en el referéndum celebrado el 11 de agosto, así como las disposiciones contenidas en la declaración de la delegación de España sobre el proceso electoral en Guinea Ecuatorial, publicada al terminarse la Conferencia Constitucional en Madrid el 22 de junio.

45. Las disposiciones prácticas para la celebración de las elecciones se describen en la Instrucción General de 10 de septiembre dictada por la Comisión Electoral para su cumplimiento por las Mesas electorales (véase el apéndice V A *infra*).

46. Además, en el período anterior a las elecciones, la Comisión Electoral y el Comisario General publicaron una serie de anuncios oficiales sobre los preparativos para las elecciones. Los principales son los siguientes:

a) Aviso, de fecha 14 de agosto, comunicando al público la forma de solicitar la inscripción para votar y declarando que el plazo termina el 24 de agosto (apéndice V B *infra*).

b) Aviso, de fecha 23 de agosto, que contiene el texto de una Orden publicada en Madrid el 20 de agosto, por la que se desarrolla el artículo 7 del Decreto No. 2070/1968, y que se refiere a la inscripción de votantes y a la labor de la Delegación de Estadística (apéndice 5 V *infra*).

c) Aviso, de fecha 22 de agosto, sobre la presentación de listas de candidatos, la designación de interventores y el nombramiento de un representante por cada uno de los partidos (apéndice V D *infra*).

d) Aviso, de fecha 29 de agosto, en el que figura una instrucción de la Comisaría General, interpretando el artículo 17 del Decreto No. 2070/1968, de 16 de agosto, en virtud del cual se expedirán certificaciones de asistencia a todos los miembros de la delegación guineana que participaron en la Conferencia Constitucional celebrada en Madrid, permitiéndoles presentar listas de candidatos (apéndice V E *infra*).

e) Anuncio oficial de listas de candidatos el 11 de septiembre.

f) Anuncio oficial en el que figuran las listas y la ubicación de las Mesas electorales en los cuatro distritos electorales de Guinea Ecuatorial.

47. A continuación se exponen las principales disposiciones contenidas en la legislación y las instrucciones oficiales que acaban de mencionarse.

Finalización del desempeño de las funciones representativas del régimen de autonomía

48. Con el anuncio oficial de la aprobación del texto de Constitución por el pueblo guineano, mediante el referéndum del 11 de agosto, en el mencionado decreto 2070/1968, de 16 de agosto (véase el apéndice IV), se dio por finalizado el desempeño de las funciones representativas del régimen de autonomía. El Decreto ley 3/1968, de 17 de febrero, había dispuesto la prórroga del desempeño de las funciones representativas hasta el momento en que el pueblo guineano aprobara un nuevo estatuto político (véase el anexo III *supra*). El normal funcionamiento de los servicios, hasta la transmisión de poderes a las instituciones que resultaran elegidas en las elecciones del 22 de septiembre, sería asegurado por la autoridad del Comisario General. Ello no obstante, esta disposición no afectaría a los titulares de los cargos electivos de los Ayuntamientos y de las Juntas Vecinales, quienes continuarían en sus funciones.

Sistema electoral

49. En conformidad con la Constitución aprobada mediante el referéndum y con las disposiciones electorales anunciadas por las autoridades españolas al terminar la Conferencia Constitucional y consignadas en el Decreto 2070/1968, de 16 de agosto, se celebrarían en Guinea Ecuatorial, el 22 de septiembre, elecciones generales para la Presidencia de la República, para Diputados de la Asamblea y para Consejeros provinciales.

50. El Presidente de la República sería elegido en Colegio nacional único por sufragio universal y secreto. Resultaría elegido el candidato a la Presidencia que reuniera la mayoría absoluta de sufragios emitidos en todas las circunscripciones electorales. En caso de que ninguno de los candidatos la obtuviera se celebraría una nueva elección una semana después, el día 29 de septiembre, entre los dos que hubieren alcanzado mayor número de votos.

51. La elección de los Diputados de la Asamblea y de los Consejeros provinciales se realizaría sobre la base de la presentación de listas en las cuatro circunscripciones electorales: Río Muni, Fernando Poo, Annobón y Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico. En las circunscripciones electorales de Fernando Poo y Río Muni, los Diputados y Consejeros provinciales serían elegidos mediante el sistema proporcional de lista. En Annobón y en Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico, el sistema de elección sera el mayoritario simple de lista.

52. A efectos de la elección de los treinta y cinco miembros de la Asamblea y de los Consejos de las provincias de Río Muni y Fernando Poo (integrados por doce miembros y ocho miembros, respectivamente), Río Muni había de elegir diecinueve Diputados y once Consejeros provinciales; Fernando Poo había de elegir doce Diputados y siete Consejeros provinciales; Annobón, dos Diputados y un Consejero provincial para el Consejo de la Provincia de Fernando Poo; y Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico, dos Diputados y un Consejero provincial para el Consejo de la provincia de Río Muni. Se enumerarían en la misma papeleta los candidatos a Diputados de la Asamblea y a Consejeros provinciales, encabezados por el candidato a Presidente, agregándose el símbolo distintivo correspondiente al partido o agrupación que presentara la lista de candidatos.

Comisión Electoral

53. La organización de las elecciones y su control, así como la centralización y proclamación de los resultados, quedó encomendada exclusivamente a la misma Comisión Electoral nombrada por Decreto No. 1748/1968, de 27 de julio (véase el apéndice II A *infra*), para la organización del referéndum. Como había ocurrido anteriormente, la Comisión se dividiría en dos Secciones que tendrían sus respectivas sedes en Santa Isabel y en Bata. Seguiría integrada por los dos Magistrados españoles y las cuatro personas naturales de Guinea (véase el párr. 14 *supra*).

Derecho de voto y listas electorales actualizadas

54. Como en el referéndum del 11 de agosto, tenían derecho a votar en las elecciones generales los hombres y las mujeres de ascendencia africana mayores de 21 años que hubieran nacido en Guinea Ecuatorial, y sus hijos, aunque hubieran nacido fuera de Guinea, siempre que poseyeran la nacionalidad española. Se exigiría que estas personas estuvieran inscritas en el Censo electoral, que sería revisado y puesto al día. Se dispuso que un grupo de estadísticos españoles, la Delegación de Estadística, vendría al Territorio para colaborar en la actualización del Censo.

55. Conforme a la Instrucción general, de 10 de septiembre, dictada por la Comisión Electoral para su cumplimiento por las mesas de votantes (véase el apéndice V A), sólo tendrían derecho a votar las personas cuyos nombres aparecieran en las listas electorales del Censo; las mesas electorales sólo utilizarían ejemplares del Censo aprobados por la Comisión Electoral el 5 de septiembre; no se podría, bajo ningún pretexto, sustituir las listas con otras distintas ni adicionar electores.

56. En un anuncio de fecha 14 de agosto (véase el apéndice V B *infra*) se instaba a todas las personas que no habían podido votar en el referéndum a solicitar su inscripción en las nuevas listas antes del 24 de agosto. Por una Orden, dictada en Madrid el 20 de agosto, que reglamentaba el artículo 6 del Decreto No. 2070/1968 (véase el apéndice V C *infra*), se autorizó la labor de la Delegación de Estadística para la puesta al día del Censo. La Orden reiteró el llamado hecho a todas las personas con derecho a votar

cuyos nombres no figuraran en el Censo electoral, a que se inscribieran antes del 25 de agosto.

57. Se recordará que las autoridades españolas habían aceptado una sugerencia de la Misión en el sentido de que se prorrogara hasta el 31 de agosto la fecha para solicitar la inscripción. En consecuencia, el 30 de agosto se publicó en el Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial una corrección a la Orden mencionada que tenía por efecto prorrogar hasta el 31 de agosto el plazo para solicitar la inscripción. Sin embargo, esta corrección no se publicó en la prensa local como se habían hecho con los avisos anteriores relativos a la inscripción.

Constitución de las Mesas electorales

58. La constitución de las Mesas electorales fue análoga a la del referéndum. Su número y ubicación fueron esencialmente los mismos (con excepción de tres nuevas Mesas electorales: dos en río Muni y una en Corisco) y aparecieron en el Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial el 14 de septiembre y en la prensa local el 18 de septiembre.

59. Los Delegados y Vicedelegados que actuaran como Presidentes de las Mesas debían ser designados por la Comisión Electoral y, a su vez, debían designar a sus Adjuntos conforme al decreto No. 2070/1968, de 16 de agosto. Los interventores que, como en el referéndum, actuarían como miembros de las Mesas para garantizar la imparcialidad, serían designados esta vez por cada uno de los partidos o grupos que presentaran listas de candidatos en las cuatro circunscripciones electorales. Los partidos o grupos interesados tendrían derecho a nombrar un interventor por cada Mesa electoral en que presentaran sus listas a los votantes. El interventor debía estar inscrito en las listas correspondientes a la Mesa electoral en que debía prestar sus servicios; esta disposición se aplicaba también a los Presidentes de las Mesas electorales y a sus Adjuntos.

Presentación de candidaturas

60. Según el decreto No. 2070/1968, podrían presentar listas de candidatos los grupos políticos que habían estado representados en la Conferencia Constitucional y las Agrupaciones electorales que a tal fin se constituyeran con más del 2% del censo electoral de la circunscripción para la que presentaran listas de candidatos. Esta cuestión fue examinada por los miembros de la Misión y por la Potencia administradora en Madrid, y a raíz de ello el Comisario General dictó el 29 de agosto una instrucción en el sentido de que las certificaciones acreditativas de participación, que se habían de expedir a los grupos políticos que habían asistido a la Conferencia Constitucional, serían expedidas a todos los miembros, que lo solicitaran, de la Delegación Guineana que hubieran participado en la Conferencia, poniendo así a cada uno de esos miembros en condiciones de presentar listas de candidatos para las elecciones generales, si deseaban hacerlo.

Disposiciones relativas al desarrollo de la votación

61. Las disposiciones prácticas incluidas en las instrucciones con respecto al desarrollo de la votación fueron análogas a las aplicadas durante el referéndum. Sin embargo, se adoptaron varias medidas nuevas como resultado de sugerencias que formuló la Misión después de haber observado el referéndum el 11 de agosto. Algunas de dichas medidas trataban de lo siguiente:

a) El secreto del voto: se utilizaría un cuarto o un lugar separado de las urnas para garantizar el secreto al elegir el elector la papeleta y, en caso necesario, se suministrarían cortinas con el mismo objeto;

b) Garantía de las urnas: se dieron instrucciones concretas en el sentido de que las urnas debían cerrarse con candado, quedando la llave sobre la mesa para ser abiertas únicamente al concluir la votación;

c) Sobres para colocar las papeletas: al presentarse el elector ante la Mesa electoral se le proporcionaría un sobre y, después de elegir una papeleta en la habitación contingua o en otro lugar apartado, la colocaría en el sobre, entregando éste seguidamente al Presidente de la Mesa, quien lo introduciría en la urna. Se recordará que, en el referéndum, simplemente se doblaban las papeletas antes de ser entregadas al Presidente de la Mesa;

d) Concurrencia de personas a la mesa de votación: con arreglo a una disposición de la Instrucción General, solamente dos votantes podrían estar presentes en la sala de votación al mismo tiempo (uno emitiendo el voto y el otro tomando la papeleta) para evitar aglomeraciones y confusión en el recinto electoral.

Documentos electorales básicos

62. Como en el caso del referéndum, el escrutinio debía tener lugar en cada recinto electoral después de concluida la votación, a las seis de la tarde. Los resultados y la descripción del desarrollo de la votación deberían hacerse constar en una serie de modelos que se remitirían en sobres sellados a la Comisión Electoral a Bata o a Santa Isabel, donde se centralizarían los resultados. Los modelos correspondientes eran fundamentalmente los mismos que se habían utilizado para el referéndum. El modelo No. 1 se refería a la constitución de la Mesa electoral y en él se enumeraban los nombres del Presidente de la Mesa, de sus Adjuntos y de los interventores. En el modelo No. 2 debía hacerse constar el desarrollo de la votación y del escrutinio. En los modelos Nos. 3, 4 y 5 se certificaría el resultado del escrutinio obtenido respectivamente ("Certificado de Escrutinio") para Presidente de la República, Diputados de la Asamblea y Consejeros provinciales. Dichos documentos debían ser firmados por todos los miembros de la Mesa electoral: Presidente, Adjuntos e interventores. Cualquier observación referente a supuestas irregularidades podía ser consignada en el modelo No. 2 por los interventores interesados. Los modelos No. 1 y No. 2 debían redactarse por duplicado, enviándose uno a la Comisión Electoral y quedando el otro en poder de la Mesa. Los modelos Nos. 3, 4 y 5 debían redactarse por triplicado, dando igual destino a dos de ellos y fijándose el tercero en el exterior del local de la Mesa para general conocimiento.

Identidad de los electores

63. La Instrucción General disponía que debía exponerse en el exterior del recinto electoral una copia del censo de votantes puesto al día para que los electores pudieran comprobar el número que se les había asignado, con el cual podrían ser identificados con mayor facilidad al recibir de la Mesa electoral sus sobres dentro de la sala de votación. Igualmente se disponía que la identidad de los votantes podía hacerse constar por documento de identidad, por conocimiento personal de los miembros de la Mesa electoral o por personas solventes que fueran conocidas de la Mesa y que avalasen sin dudas la personalidad del votante. En caso de duda debía resolverse en favor del elector.

64. Se evitaría la doble votación debido a que únicamente aquellos votantes cuyos nombres figurasen en el censo electoral autorizado de una determinada Mesa de votación podían votar en ella y, una vez que hubieran votado, sus nombres serían tachados consiguientemente del censo, garantizándose de este modo que no podrían regresar por segunda vez.

65. Además, en las instrucciones existía una disposición por la que se prohibía votar a los no residentes y a los transeúntes en las Mesas electorales donde no estuviesen inscritos. Una excepción, que no se mencionaba en las instrucciones pero de la que la Misión fue informada por la Comisión electoral, era la de los miembros de la Guardia Territorial, quienes, al estar destacados en lugares distintos de los de su residencia habitual, tendrían dificultad en ejercer su derecho de voto. Se dijo que el número de estas personas era aproximadamente de 180.

Recursos para impugnar la validez de la votación

66. Los recursos de impugnación eran los mismos que se habían previsto para el referéndum (véanse los párrs. 27 a 29 *supra*). Se concedía un plazo de 48 horas para interponer recursos en las dos sedes de la Comisión Electoral, en Bata y en Santa Isabel.

D. *Medidas adoptadas por la Potencia administradora*

67. En la declaración del Presidente figura una relación detallada de las medidas adoptadas por la Potencia administradora con respecto a la preparación y el desarrollo de las elecciones generales celebradas el 22 de septiembre (véase el anexo V *supra*).

E. *Participación de las Naciones Unidas*

68. En la declaración del Presidente figura una relación detallada de la forma en que la Misión de las Naciones Unidas desempeñó su labor de supervisión de las elecciones generales de 22 de septiembre. En dicha declaración, el Presidente describió en qué medida la Misión, con la asistencia de sus observadores, había podido observar el desarrollo de la compaña electoral, así como el de la votación el día de las elecciones. El Presidente también señaló a la atención las principales ocasiones en que la Comisión hizo gestiones ante las autoridades electorales, y los resultados de dichas gestiones.

69. En un apéndice al presente informe se presentan detalles de los resultados de las elecciones de Presidente, Diputados de la Asamblea y Consejeros provinciales (véase el apéndice VI, *infra*).

F. *La elección del 29 de septiembre*

70. En vista de que ningún candidato para el cargo de Presidente recibió la mayoría absoluta necesaria, la Comisión Electoral ordenó que se celebrara una segunda elección el 29 de septiembre entre los dos candidatos a dicho cargo que habían obtenido el mayor número de votos.

71. El 25 de septiembre, la Comisión Electoral publicó una Instrucción General para regular la celebración de la elección en segunda vuelta del 29 de septiembre (véase el apéndice VII *infra*). Dicha Instrucción era complementaria de las instrucciones anteriores publicadas por la Comisión para las elecciones generales del 22 de septiembre, y contenía modificaciones respecto de algunas disposiciones concernientes a la presentación de listas y a la preparación de los documentos electorales.

72. En la segunda elección, el 29 de septiembre, se votaría únicamente para el cargo de Presidente de la República, quien había de ser elegido por mayoría simple. Los dos candidatos —el Sr. Francisco Macías Nguema y el Sr. Bonifacio Ondó Edú—conservarían los signos utilizados por sus grupos en la elección anterior, a saber, el del gallo para el Sr. Macías y el de la gacela y la rama de café para el Sr. Ondó Edú. En consecuencia, las papeletas para esta elección llevaban inscritos únicamente el nombre del candidato y su signo.

73. Como se ha mencionado anteriormente, las disposiciones prácticas para la votación fueron fundamentalmente las mismas que se reseñaban en la Instrucción General de 10 de septiembre (véase el párrafo 61 *supra* y el apéndice V A *infra*). Las Mesas electorales serían las mismas que las constituidas para la elección anterior. Los interventores, uno por cada candidato, serían elegidos entre los que representaron a los dos candidatos en la elección anterior. No se les exigía que presentaran nuevas credenciales y tan sólo debían ser identificados por la Mesa electoral.

74. Los documentos electorales básicos debían ser redactados en la Mesa electoral del mismo modo que en la votación anterior (véase el párrafo 62 *supra*), con la diferencia de que el "Certificado de Escrutinio" se limitaría a un modelo (modelo No. 3) relativo simplemente a la elección de Presidente de la República. Como en la ocasión anterior, el certificado de escrutinio debía levantarse por triplicado. Sin embargo, las instrucciones complementarias contenían una disposición en el sentido de que, si los interventores lo pidieran, se les entregaría otro certificado para que pudieran conservar una constancia del escrutinio durante el período posterior a la elección.

75. Habida cuenta de las quejas de que un número considerable de personas cuyos nombres habían figurado en las listas electorales utilizadas para el referéndum, había encontrado que sus nombres no se habían incluido en las listas actualizadas que se habían utilizado para la elección y, por consiguiente, no había podido ejercer su derecho de voto, la Comisión Electoral dio instrucciones a funcionarios del Gobierno, los alcaldes y los funcionarios electorales de que permitieran votar a las personas cuyos nombres se habían suprimido indebidamente de los censos usados para el referéndum. Además, se permitiría votar a todas las demás personas cuyo nombre no figurase en las listas, pero de las que se supiera que reunían los requisitos para votar. Los funcionarios gubernamentales habrían de preparar una lista certificada de las personas comprendidas en esas dos categorías y entregarla a los funcionarios electorales como censo complementario.

76. Estas instrucciones relativas a las listas electorales no se incluyeron en las instrucciones escritas publicadas por la Comisión Electoral el 25 de septiembre, sino que se comunicaron verbalmente a los funcionarios del Gobierno, los alcades y los funcionarios electorales el 27 y 28 de septiembre.

77. En la declaración del Presidente figura una descripción de la forma en que la campaña electoral y la votación se desarrollaron, así como de la parte desempeñada por la Misión de las Naciones Unidas (véase el anexo V *supra*).

78. En un apéndice al presente informe se presentan informaciones detalladas sobre los resultados de la elección (véase el apéndice VIII *infra*).

APENDICE I

Texto del comunicado de prensa del 6 de agosto de 1968 anunciando la Misión de las Naciones Unidas para Guinea Ecuatorial

Por resolución 2355 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1967, se pidió al Secretario General que tomara las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial de los Veinticuatro, a fin de asegurar la presencia de la Naciones Unidas en la Guinea Ecuatorial para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones que el Comité Especial había invitado a la Potencia administradora a celebrar en el Territorio, y que participara en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio.

El Comité Especial, que siguió considerando la cuestión de la Guinea Ecuatorial este año, reiteró esta petición al Secretario General en su resolución del 1° de abril de 1968.

Posteriormente, según informó el Secretario General al Comité Especial en su informe sobre la cuestión, el Representante Permanente Interino de España comunicó en una carta de fecha 27 de junio de 1968 que su Gobierno había fijado un programa para la aprobación de la Constitución y de la ley electoral por sufragio universal de los adultos y para la celebración de elecciones dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del texto. En esta carta, el Representante Permanente Interino de España decía que era propósito del Gobierno español, "de acuerdo con lo estipulado en la resolución 2355 (XXII), invitar al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de que, de acuerdo con el Gobierno español, pueda asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio en el momento de celebrarse la consulta electoral sobre el Texto Constitucional, así como las elecciones generales que deben elegir las nuevas Magistraturas del Estado".

En un consenso aprobado por el Comité Especial el 19 de julio, después de haber examinado nuevamente esta cuestión, el Comité Especial expresó la esperanza de que la presencia de las Naciones Unidas que debía establecer el Secretario General en virtud del párrafo 7 de la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General y del párrafo 9 de la resolución del Comité del 1° de abril de 1968 (documento A/AC.109/289), a fin de supervisar la preparación y celebración de las elecciones previstas, así como todos los demás procesos conducentes a la independencia del Territorio, empezara a actuar sin demora y, a este respecto, pidió a la Potencia administradora que diera a la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Desde esa fecha el Secretario General se ha mantenido en estrecha y continua consulta con el Representante Permanente Interino de España y con el Presidente del Comité Especial.

Como resultado de estas consultas el Secretario General puede anunciar ahora que los siguientes Estados Miembros han sido invitados a formar parte de la misión de las Naciones Unidas para la supervisión del referéndum y las elecciones en la Guinea Ecuatorial: Chile, Irán, Níger, la República Unida de Tanzania y Siria.

APENDICE II

A. *Decreto No. 1748, de 27 de julio de 1968: disposiciones para la realización del referéndum*

Autorizado el Gobierno de la Nación por Ley de 24 de julio de 1968, para conceder la independencia a Guinea Ecuatorial y para adoptar las medidas procedentes a fin de completar el proceso de descolonización, se hace preciso convocar un referéndum para que el pueblo guineano se pronuncie, libre y directamente, sobre el texto que fue elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial.

Las particularidades de este referéndum, que pretende facilitar el acceso a la independencia mediante un cauce jurídico constitucional que responda a la opinión de los guineanos. Impone una específica regulación objeto del presente decreto, dictado al amparo de la citada autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1968,

DISPONGO:

Art. 1. El texto de Constitución elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial, será sometido a la aprobación de todos los guineanos, hombres y mujeres, mayores de 21 años, con arreglo a las normas contenidas en el presente Decreto.

Art. 2. El texto constitucional que se somete al referéndum es el que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Guinea Ecuatorial en su número extraordinario, correspondiente al día 24 de julio de 1968.

Art. 3. La votación del referéndum tendrá lugar el próximo domingo, día 11 de agosto. Los votos afirmativos equivaldrán a la adopción del texto constitucional como Ley de Guinea Ecuatorial que entraría en vigor el día que se señale para su independencia, y los negativos a su repulsa.

Art. 4. Tienen el derecho y la obligación de tomar parte en este referéndum todas las personas mayores de 21 años, de ascendencia africana que hayan nacido en Guinea Ecuatorial, y sus hijos aunque hayan nacido fuera de ella, siempre que en uno y otro caso, vengan poseyendo como tales la nacionalidad española.

Art. 5. Será requisito indispensable para la emisión del voto hallarse inscrito en la lista de electores que, formada de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, será cerrada el día 31 de julio.

Art. 6. La organización y control del referéndum dependerá única y exclusivamente de la Comisión Electoral, que se encargará igualmente de la rectificación del censo, de velar por la regularidad del proceso electoral y de centralizar los resultados del escrutinio.

Art. 7. La Comisión Electoral estará compuesta por dos Magistrados españoles, que actuarán de Presidente y Vicepresidente, y cuatro personas naturales de Guinea y de reconocida imparcialidad y competencia.

La Comisión Electoral funcionará en dos Secciones con sede en Santa Isabel y Bata, presididas por los Magistrados.

La Comisión designará un Delegado en cada circunscripción electoral y los Vicedelegados necesarios para presidir las otras mesas.

Art. 8. A efectos del referéndum, Guinea Ecuatorial constituirá un solo colegio electoral, dividido en tantas circunscripciones electorales como Municipios, además de aquellas específicas que, por razones geográficas, la Comisión Electoral disponga que funcionan como tales.

Art. 9. La Comisión Electoral deberá aprobar definitivamente el Censo Electoral el día 31 de julio, constituyendo seguidamente las mesas, designando los locales donde hayan de ser instaladas y anunciando en el Diario Oficial, prensa y radio, sus decisiones al respecto.

Art. 10. En cada circunscripción electoral se constituirán tantas secciones como la Comisión Electoral estime necesario y en cada una de ellas habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio. Las Mesas estarán integradas por un Presidente, designado por la Comisión Electoral, y dos Adjuntos, pudiendo también asociarse a ellas, en calidad de interventores, hasta tres ciudadanos elegidos por insaculación en acto público entre los que voluntariamente lo soliciten. Tanto el Presidente como los Adjuntos y los interventores deberán ser electores en la Sección donde actúen y poseer el grado de instrucción necesario para el desempeño de su función.

Art. 11. Antes del día 3 de agosto la Comisión Electoral designará los componentes de las Mesas electorales y sus suplentes.

Art. 12. Hechas las designaciones, se publicará en el tablón de edictos y se comunicará por oficio a las personas nombradas, para las que será obligatorio la aceptación del cargo, salvo si alegan excusas justificadas cuya apreciación corresponde a la Comisión electoral, que en caso de estimarlas, procederá a realizar nuevo nombramiento.

A los interventores se les expedirá una credencial mediante cuya presentación y después de acreditar su identidad serán admitidos a formar parte de la Mesa en el momento de constituirse.

Art. 13. La Mesa se constituirá a las 7 de la mañana del día fijado para la votación en el local en que haya de celebrarse y, desde la indicada hora hasta las 8, el Presidente examinará y declarará suficientes, en su caso, la credencial y los documentos acreditativos de la personalidad de los interventores, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio de su cargo.

Art. 14. Constituida la Mesa con el Presidente y los dos Adjuntos y, en su caso, con los interventores admitidos al ejercicio de su cargo, se extenderá la correspondiente acta de constitución, que será firmada por todos los componentes.

Art. 15. Los guineanos ausentes del territorio podrán emitir su voto por correo dirigiendo al Presidente de la Comisión Electoral en Santa Isabel un sobre cerrado en cuyo reverso constará el nombre y residencia del elector y en el interior del mismo otro sobre también cerrado conteniendo la papeleta del voto claramente expresado. El sobre conteniendo el voto será introducido por el Presidente en la urna de votos de ausentes; una vez comprobado que dicho elector figura en el censo electoral y no ha emitido su voto en la Mesa correspondiente.

Las papeletas en estos casos podrán no ajustarse al modelo único y los sobres deberán llegar a poder de la Comisión Electoral antes de la hora señalada para el cierre de la votación.

Art. 16. La Comisión Electoral y sus Delegados darán las máximas facilidades posibles para que los observadores invitados por el Gobierno español puedan cumplir su misión.

Art. 17. La votación se verificará simultáneamente en todas las secciones, dando comienzo a las 8 de la mañana y continuando sin interrupción hasta las 6 de la tarde.

Sólo por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes y Adjuntos, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado, debiendo en estos casos dar cuenta inmediatamente a la Comisión electoral, que adoptará los acuerdos procedentes.

Art. 18. Las papeletas de voto serán de modelo único, color blanco y forma rectangular de tamaño 11,7 x 16 cm. Todas ellas contendrán la siguiente inscripción: "¿Aprueba con su voto el texto constitucional elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial?" Las papeletas afirmativas llevarán en letra grande la palabra "Sí", las negativas la palabra "No".

Para la mejor identificación de las papeletas, las afirmativas llevarán además impresa la silueta de un elefante al lado de la palabra "Sí".

Se tendrán por nulas y no serán computadas en el escrutinio, las papeletas que no se ajustan al modelo único antes descrito y aquellas en las que se haya introducido cualquier modificación.

En el recinto electoral habrá número suficiente de papeletas de voto tanto afirmativas como negativas, a disposición de los electores.

Art. 19. La Comisión Electoral adoptará las medidas necesarias para garantizar la libertad y el secreto del voto.

A tal efecto el elector, al entrar en el recinto electoral y después de haber comprobado que figura en la lista correspondiente y acreditado su personalidad, entregará al Presidente de la Mesa, debidamente doblada para garantizar el secreto del voto, su papeleta. El Presidente, inmediatamente y en presencia del elector, la depositará en la urna.

Del voto de cada elector se dejará constancia en la lista electoral al margen de su nombre mediante la firma o rúbrica de uno de los miembros de la Mesa.

Art. 20. A las 6 en punto de la tarde, el Presidente dará por terminada la votación, no permitiéndose entrar en el local a nuevos electores ni admitiéndose otros sufragios que el de los presentes, tras lo cual votarán los miembros de la Mesa.

Art. 21. Concluida la votación se iniciará el escrutinio, que será público y se verificará en cada una de las Mesas electorales, haciéndose el recuento de los votos. El Presidente de la Mesa, como Delegado de la Comisión Electoral, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de papeles leídos, el de votantes y el número de votos a favor y en contra del texto constitucional, quemando seguidamente las papeletas extraídas de las urnas.

El escrutinio no podrá interrupirse una vez iniciado. De su resultado se levantará un acta, que, en unión de las listas en que se haya hecho constar el voto de los electores, se reunirá inmediatamente a las respectivas Secciones de la Comisión Electoral de Bata y Santa Isabel, exponiendo al público los resultados.

Art 22. La Comisión Electoral procederá al recuento de los votos atendiendo a las actas, resolverá las dudas planteadas y centralizará los resultados de cada circunscripción. A tales efectos la Sección de la Comisión Electoral de Bata, con toda la documentación, se trasladará inmediatamente a Santa Isabel.

Art. 23. Sin dilación alguna, la Comisión Electoral celebrará sesión pública en la que procederá a resumir los resultados del referéndum, precisando el número total de electores, el de votos y el de sufragios favorables y adversos al texto constitucional.

El Presidente declarará solemnemente aprobado o rechazado por mayoría de votos el texto de la Constitución de Guinea Ecuatorial.

Dichos resultados y la declaración serán cursados inmediatamente a la Presidencia del Gobierno.

Art. 24. Cualquier elector podrá impugnar la validez de la votación de una o varias Secciones mediante escrito presentado dentro de las 48 horas siguientes, ante la Comisión Electoral, acompañado de la prueba documental justificativa de los hechos en que se funde.

Los hechos que pueden servir de base a la impugnación serán los siguientes:

1°. Cuando en alguna Mesa electoral o en el escrutinio de los votos se haya prescindido del procedimiento legalmente establecido para ello.

2°. Cuando se hayan producido desórdenes graves susceptibles de haber entorpecido el ejercicio libre del derecho de sufragio.

3°. Cuando estimaren que los resultados definitivos no se ajustan a las actas electorales.

No se admitirá recurso alguno fundamentado en motivos distintos de los expresados en los número anteriores.

Art. 25. Los recursos serán resueltos por la Comisión Electoral, que, si estimare alguno basado en los números 1 y 2 del artículo anterior, anulará los resultados de las Secciones afectadas y no se tendrán en cuenta para el cómputo definitivo.

En el caso de que se estimase algún recurso basado en el número 3 del mismo artículo, se anularán los resultados anteriores y a la vista de las actas válidas se proclamarán los resultados definitivos.

Art. 26. Todos los que perturben o intenten perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinio, coarten la libertad de los electores o empleen medios fraudulentos para falsear los resultados del referéndum, incurrirán en la responsabilidad correspondiente.

Art. 27. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este Decreto, la Comisión Electoral resolverá lo pertinente teniendo en cuenta las garantías que exigen la libre emisión del voto.

Art. 28. Por la Presidencia del Gobierno y la Comisaría General se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, facilitando especialmente la actuación de la Comisión Electoral y los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 29. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

(*Firmado*) Francisco FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno
(*Firmado*) Luis CARRERO BLANCO

*
* *

La Comisión nombrada por el Gobierno español de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 27 de julio actual sobre referéndum al texto de la Constitución para Guinea Ecuatorial está compuesta por las siguientes personas:

Presidente: Excmo. Sr. D. Angel Escudero del Corral, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Jaime Cistro García, Presidente de la Audiencia Provincial de La Coruña.

Vocales: D. Edmundo Collins Jones, Agricultor, por Fernando Poo.

Don Manuel Morgadés Besari, Abogado, por Fernando Poo.

D. Salvador Nsi Ntutumu Bindang, Abogado, por Río Muni.

D. Manuel Combe Madye, Médico, por Río Muni.

Lo que se hace público para general conocimiento.

B. *Instrucción para nombramiento de interventores en el referéndum (29 julio 1968)*

Desarrollando el artículo 10 del Decreto de 27 de julio de 1968, sobre Referéndum al Texto de la Constitución de Guinea Ecuatorial aprobado por la Conferencia Constitucional celebrada en Madrid en relación a la solicitud y designación de Interventores, que como asociados de las mesas electorales, actúen en el acto de la votación y escrutinio, esta Comisión Electoral, velando por la pureza e imparcialidad electoral y otorgando las garantías indispensables, a la vez que haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 27 del referido Decreto, acordó y dispuso lo siguiente:

PRIMERO. Cualquier persona con derecho a voto en mesa situada en Municipio o Sección, y que por tanto se halle inscrita en la lista electoral, que sepa leer y escribir, podrá solicitar por escrito, en el que consignará su nombre y apellidos y número que tiene en la lista, así como la precisión de reunir dicho grado de instrucción, ser designado Interventor de la Mesa Electoral a que pertenezca y que indicará por su nombre, debiendo enviar o presentar tal petición ante la Comisión Electoral sita en Santa Isabel, en la Sala del Tribunal de Justicia, antes del día 5 de agosto próximo.

SEGUNDO. Si el número de solicitantes por Mesa, es de tres o menos, se designará Interventores a los peticionarios si cumplen dichos requisitos.

TERCERO. En caso de ser superior a tres el número de los solicitantes por mesa, la Comisión Electoral, el 5 de dicho mes, procederá, en acto público, a efectuar a las once horas, en el lugar de residencia indicado, la pertinente insaculación, entre los que reúnan las condiciones exigidas, para determinar las tres personas que alcanzaran dicho nombramiento.

CUARTO. Los que así fueren designados, serán provistos de la oportuna credencial, que se les entregará o se les enviará a su residencia y que deberán presentar entre las siete y las ocho de la mañana del día once de agosto de 1968 al Presidente de la Mesa en que deban actuar, previa identificación de su personalidad y a los efectos de la decisión que determina el artículo 13 de dicho Decreto, y de entrar a formar parte de la mesa, en su caso.

QUINTO. Los interventores en el cumplimiento de su misión, como asociados a la mesa, podrán estar presentes al desarrollo de la votación para observarlo en orden a la actuación de los votantes, su libertad de voto y actuación de los componentes de la mesa misma, debiendo firmar las Actas de su constitución y escrutinio, con su conformidad, o en otro caso, con los reparos escritos que sucintamente hará constar en las mismas, y que serán decididos por la Comisión Electoral con arreglo a racional y legal criterio.

Esta instrucción se publicará con urgencia en el Diario Oficial, televisión, radio y prensa y se enviará a los Alcaldes y Delegados Gubernativos, así como a los Presidentes de las mesas, para general conocimiento del pueblo guineano.

Así se recordó por la Comisión Electoral en Santa Isabel a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Comisión Electoral
(*Firmado*) Angel ESCUDERO

C. *Instrucción para el voto de transeúntes en el referéndum (29 de julio de 1968)*

Con la finalidad de que puedan hacer uso del derecho, y de cumplir con la obligación de votar todos los guineanos que reúnan las condiciones exigidas, en el Referéndum sobre el Texto de la Constitución de la Guinea Ecuatorial elaborado por la Conferencia Constitucional de Madrid, la Comisión Electoral en virtud de la facultad conferida en el art. 27 del Decreto de 27 de julio corriente, acordó y dispone sobre el voto de los transeúntes lo siguiente:

PRIMERO. Que podrán votar como transeúntes los guineanos incluidos en el Censo que el día once de agosto no puedan realizarlo en el Municipio o Sección de su residencia, por hallarse ausentes de los mismos, aunque se encuentren dentro del Territorio de Guinea.

SEGUNDO. Que con anterioridad a tal fecha, los transeúntes solicitarán del Alcalde de su Municipio, o en su caso, del Presidente de la Junta Vecinal, un certificado de hallarse incluidos en el Censo Electoral cerrado el 31 de julio corriente, con la finalidad indicada, que les será expedido y entregado gratuitamente, en caso de encontrarse censados.

TERCERO. El Alcalde o Presidente indicados comunicarán por oficio inmediatamente al Presidente de la mesa en que tuviere que haber votado el peticionario por hallarse incluido en el Censo, la expedición de dicho certificado, con la finalidad de que no pueda duplicar el voto.

CUARTO. Con el certificado a que se refiere el apartado Segundo, se presentará en la Mesa Electoral en que se encuentre, el día del Referéndum el votante, entregándoselo a su Presidente, que lo recogerá y, una vez justificada su personalidad, le permitirá votar en la forma ordinaria.

QUINTO. El nombre del transeúnte con sus circunstancias de edad y vecindad se harán constar en una relación especial que se forme, y que será firmada por los componentes de la mesa y en su caso por los Interventores, a la que se agregará la referida certificación.

Dado en Santa Isabel, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Comisión Electoral
(*Firmado*) Angel ESCUDERO

APENDICE III

Instrucción general para la actuación de las mesas electorales durante el referéndum (2 de agosto de 1968)

La Comisión Electoral, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 27 del Decreto número 1.746 de 27 de julio de 1968 de la Presidencia de Gobierno, que somete a referéndum el texto de la Constitución, elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial celebrada en Madrid, y con la finalidad de organizar debidamente la libre emisión del voto, que logre conocer la voluntad del pueblo soberano, obteniendo un proceso electoral auténtico, pleno de pureza y sin interferencias desnaturalizadoras, acordó la presente instrucción, dirigida a sus Delegados o Presidentes de Mesas y Adjuntos, que es absolutamente complementaria del referido Decreto, y que resulta indispensable para desarrollar y suplir sus vacíos, así como para su mayor eficacia, dentro de las condiciones geográficas y naturales de Guinea, debiendo cumplimentarse en sus propios términos su contenido, que se expresa a continuación:

PRIMERO: Los Delegados o Presidentes de Mesas y Adjuntos, con todo celo cumplirán el Decreto número 1.748 de 27 de julio de 1968 de la Presidencia de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial extraordinario, de 29 de julio del mismo año, y muy especialmente por referirse a su actuación, los artículos cuatro, cinco, diez, trece, catorce, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno y veintiséis.

SEGUNDO: El Presidente de la Mesa recibirá la documentación precisa para que ésta pueda actuar debidamente. Y precisamente el día anterior a la votación, recabará del Delegado Gubernativo o Juez de Distrito, Presidente de Junta Municipal del Censo, una copia certificada del censo de votantes, que comprende las personas que pueden votar en la Mesa o Sección, así como en su caso, de los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, los oficios relativos a las personas que hubieran pedido votar como transeúntes, de acuerdo con la Instrucción de 29 de julio anterior y publicada en igual Boletín Oficial.

A su vez recabarán del Presidente de la Junta Municipal del Censo (Delegado Gubernativo o Juez de Distrito) sea puesto a su disposición el local, urna y material complementario preciso, si no se le hubiere entregado con anterioridad.

TERCERO: Los suplentes del Presidente y los Adjuntos, que hayan sido designados, estarán obligados a concurrir a las siete de la mañana del día once de agosto al local de votación, por si en ausencia de los propietarios deben sustituirlos. Sustitución que también realizarán durante el transcurso de la votación, si por cualquier causa no pueden actuar los titulares, haciendo constar esta modificación personal en el acta oportuna.

CUARTO: A la entrada del local de la votación, pero dentro del mismo, habrá una mesa, en la que existirá cantidad suficiente de papeletas de votación con el "Sí" y con el "No", una de las que tomará de las mismas, y sin injerencia ajena alguna el votante, doblándola por la mitad, acercándose seguidamente a la mesa, donde justificada su inclusión en el censo, y su personalidad, en la forma que se estime oportuna por los miembros de aquélla, votará por medio de la introducción de la papeleta en la urna, por el Presidente, pronunciando la palabra "VOTO".

QUINTO: En la sala de votación no podrán permanecer personas que hayan votado, ni más votantes que dos, uno realizándolo, y otro tomando la papeleta. Los votantes no podrán introducir en el recinto de la votación ninguna clase de objetos que puedan suponer medios violentos.

SEXTO: Cualquier alteración del orden, disturbio, coacción o violencia, ya efectuada, ya simplemente intentada, que se dirija contra los miembros de la Mesa, o contra los votantes, dará lugar a que el Presidente requiera a los Agentes de la Autoridad, para que actúen evitándola, debiendo formular, caso de constituir delito, falta o alteración de orden público, las pertinentes diligencias, que enviará a la Autoridad a quien corresponda su conocimiento. Si fueren los Interventores los que produjesen esta anormal situación, puede disponerse por

la Mesa su cese en el cargo, con iguales consecuencias, haciéndolo constar en el acta.

Asimismo la Mesa tomará en todo caso los acuerdos que las circunstancias exijan, con la finalidad de que la votación se realice, con auténtica emisión de voto libre y sin alteraciones de orden público.

SÉPTIMO: El acta de constitución de la Mesa a que se refiere el artículo 14 del Decreto citado, se confeccionará en el modelo 1 por duplicado. Y en el modelo número 2 se hará constar el desarrollo de la votación cuando ésta termine, así como el resultado del escrutinio, también por duplicado.

Un ejemplar de estas actas quedará en poder de la Mesa y el otro se enviará a la Comisión Electoral de Santa Isabel, las Mesas de la Isla de Fernando Poo y a Bata las del Continente, como posteriormente se indicara.

OCTAVO: El acta a levantar en el modelo 3, reflejará numéricamente el resultado del escrutinio, certificado por los componentes de la Mesa con la firma de los Interventores. Se confeccionará por triplicado, publicándose un ejemplar en el tablón de anuncios, quedando otro en la Mesa, y remitiéndose el tercero, en la forma antes indicada, a la Comisión electoral correspondiente.

NOVENO: Las protestas que hubieren de consignarse en las actas aludidas, se redactarán en los modelos 1 y 2, según el momento en que se produzcan, de manera sucinta y con claridad, haciendo constar la persona que la formula y su expreso y justificado contenido.

DÉCIMO: Toda decisión de la Mesa sobre su actuación, se hará por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

UNDÉCIMO: Las papeletas distintas notoriamente a las de modelo oficial, serán rechazadas sin introducirse en la urna, pudiendo proveerse en tal caso de las autorizadas.

Los votos emitidos en blanco, o con expresiones diferentes a las establecidas en el artículo 18 del Decreto indicado, o las introducidas fraudulentamente sin ser oficiales, no se tendrán en cuenta en el escrutinio, teniéndose por nulas, cuyo número se hará constar en el acta de escrutinio y certificación del mismo.

DUODÉCIMO: La Mesa suplirá con su buen juicio los errores o alteraciones de nombres o apellidos, u otros defectos, que pudiera contener la lista electoral de que se valgan, facilitando en lo posible el voto, siempre que en conciencia crea ser el votante aquel a que se refiere dicha lista.

DECIMOTERCERO: Terminado el escrutinio y levantada el acta que lo recoja, se introducirán las dos citadas y certificación, con la lista de votantes, credenciales de Interventores y certificados de votantes transeúntes, dentro de un sobre, que se cerrará con las mayores garantías, para que no pueda ser violado, extendiendo una certificación en la que conste su contenido y Mesa o sección, a cuyo fin se proveerá a las Mesas de sobres adecuados.

Dicho sobre se trasladará con suma urgencia y luego de acabada la votación, por el Presidente y al menos un Adjunto que se designe, utilizando los medios de locomoción más rápidos, hasta Santa Isabel los pertenecientes a la isla de Fernando Poo, y a Bata los del Continente, entregándose recibo de su recepción. Traslado que tendrá necesariamente que efectuarse en el plazo más breve como se dijo, y siempre, para los que no lo puedan hacer inmediatamente, dentro del plazo de dos días siguientes al de la votación.

Lo que fue acordado por la Comisión Electoral, para su debido cumplimiento por todos los componentes de las Mesas de votación.

Dado en Santa Isabel a dos de agosto de 1968.

El Presidente de la Comisión Electoral

APENDICE IV

Decreto No. 2070/1968, de 16 de agosto de 1968: normas para completar el proceso constitucional y convocar elecciones generales

Aprobado, mediante referéndum del pueblo guineano, el texto de Constitución elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial, procede, en uso de la autorización concedida al Gobierno por Ley cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, adoptar las medidas consecuentes que han de conducir a la concesión ordenada y pacífica de la independencia.

Al logro de tal finalidad responde el presente Decreto, que al aceptar expresamente el resultado del referéndum, regula las elecciones institucionales de acuerdo con las bases electorales establecidas en la propia Constitución adoptada por los guineanos, al tiempo que pone fin a las medidas provisionales adoptadas en la línea descolonizadora, por el Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de febrero, que prorrogó hasta que fuera aprobado el nuevo estatuto político que debe regir en Guinea Ecuatorial, como acaba de suceder mediante referéndum celebrado el pasado día once, en el desempeño de las funciones representativas establecidas por la Ley sobre régimen de autonomía. El cumplimiento de tal provisión legislativa permite, además, que las personalidades elegidas para cualquier función representativa puedan concurrir en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos de Guinea a las elecciones constitucionales.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

I. *Disposiciones generales*

Artículo primero. De conformidad con la proclamación efectuada por la Comisión Electoral establecida en el artículo sexto del Decreto mil setecientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, por el que se sometió a referéndum el texto de Constitución elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial, se declara aprobada por el pueblo guineano, por setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho votos a favor y cuarenta mil ciento noventa y siete en contra, la Constitución de Guinea Ecuatorial, que fue publicada en el "Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial" en su número extraordinario correspondiente al día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo. Aprobado el estatuto político que debe regir en Guinea Ecuatorial y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de febrero, se da por finalizada la prórroga en el mismo establecida, para el desempeño de las funciones representantivas y de Gobierno por los titulares elegidos en virtud de disposiciones legales (y en consecuencia, cesarán en las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto).

Ello no obstante y por estar sometida su elección en el artículo cuarenta y nueve de la Constitución aprobada a un régimen especial, continuarán prorrogados en su funciones los titulares de los cargos electivos de los Ayuntamientos y de las Juntas Vecinales.

Artículo tercero. El normal funcionamiento de los Servicios, hasta la transmisión de poderes a las Instituciones que resulten elegidas, será asegurado por la autoridad del Comisario general de España.

II. *De las elecciones constitucionales*

Artículo cuarto. Las elecciones para la Presidencia de la República y para Diputados de la Asamblea de la República y para Consejeros provinciales, se celebrarán el día veintidós de septiembre con arreglo a las normas de la Constitución adoptada y a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo quinto. Tienen el derecho y el deber de votar en estas elecciones todas las personas, varones y hembras, de ascendencia africana, mayores de veintiún años, que hayan nacido en Guinea Ecuatorial, y sus hijos aunque hayan nacido fuera de Guinea, siempre que, en uno y otro caso, vengan poseyendo como tales la nacionalidad española y estén inscritos en el censo electoral.

Artículo sexto. Se procederá a las rectificaciones y adiciones pertinentes para actualizar el Censo, que deberá ser presentado

a la Comisión Electoral y servirá de base para la confección de las listas electorales.

Por la Presidencia del Gobierno se adoptarán las medidas necesarias para la puesta al día del Censo.

Artículo séptimo. La organización de las elecciones y su control, así como la centralización y proclamación de resultados, queda encomendada exclusivamente a la Comisión Electoral nombrada por Decreto mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio.

La Comisión funcionará en dos Secciones, con sede en Santa Isabel y en Bata presididas por los Magistrados que la componen y designará Delegados en las circunscripciones electorales y en los demás Ayuntamientos y cuantos Vicedelegados sean necesarios para presidir las restantes Mesas electorales.

Los miembros de la Comisión Electoral, así como los Delegados y Vicedelegados, no podrán presentarse como candidatos.

III. *De las circunscripciones y secciones electorales*

Artículo octavo. Para la elección del Presidente de la República, Guinea Ecuatorial constituirá un único Colegio electoral.

A efectos de la elección de los Diputados de la Asamblea de la República y de los Consejeros provinciales, Guinea Ecuatorial estará dividida en las siguientes circunscripciones:

Uno. Río Muni, que elegirá diecinueve Diputados y once Consejeros provinciales.

Dos. Fernando Poo, que elegirá doce Diputados y siete Consejeros provinciales.

Tres. Annobón, que elegirá dos Diputados y un Consejero provincial para el Consejo de la provincia de Fernando Poo.

Cuatro. Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico, que elegirá dos Diputados y un Consejero provincial, para el Consejo de la provincia de Río Muni.

Artículo noveno. En cada circunscripción habrá tantas Secciones como Ayuntamientos. Sus límites coincidirán con los términos municipales y su oficina central se encontrará en la capital del municipio.

En cada Sección habrá tantas Mesas como la Comisión Electoral estime necesarias. Cada Mesa estará compuesta por un Delegado o Vicedelegado, que la presidirá, dos Consejales del Ayuntamiento o dos miembros de la Junta Vecinal del Municipio o poblado en que ejerzan sus funciones. Cada grupo o asociación que presente candidatos podrá nombrar un interventor, que se integrará en la Mesa.

Tanto el Presidente como los Adjuntos y los Interventores deberán ser electores en la Mesa donde actúen.

Artículo diez. El día trece de septiembre la Comisión Electoral autorizará la composición de las Mesas a propuesta, formulada antes del día diez, por los Delegados y Vicedelegados y extenderá las credenciales de los interventores designados por los grupos políticos o asociaciones que presenten candidatos y cuyo nombramiento les haya sido comunicado.

Artículo once. Los cargos de miembros de la Mesa son obligatorios salvo excusa justificada, cuya apreciación corresponde a la Comisión Electoral, que en caso de estimarla realizará los oportunos nombramientos.

IV. *Del sistema electoral*

Artículo doce. El Presidente de la República será elegido en Colegio nacional único por sufragio universal directo y secreto. Resultará elegido el candidato a la Presidencia que reúna la mayoría absoluta de sufragios emitidos en todas las circunscripciones electorales. En caso de que ninguno de los candidatos la obtuviera o se hubiera producido empate se celebrará una nueva elección el día veintinueve de septiembre entre los dos que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Artículo trece. Los Diputados a la Asamblea de la República y los Consejeros provinciales serán elegidos en las circunscripciones de Fernando Poo y Río Muni mediante el sistema proporcional de lista, con prohibición de combinación de candidaturas y con distribución de restos según el procedimiento del mayor resto. La atribución de puestos a cada candidatura se hará por riguroso orden de lista. Serán eliminadas en el escrutinio, salvo a efectos de la elección del Presidente de la República, las listas que no obtengan el cinco por ciento de los sufragios emitidos.

La atribución del número de puestos a cada lista se hará en proporción directa al número de votos obtenidos y el cociente electoral, y dentro de cada lista los puestos se adjudicarán por riguroso orden de colocación de los candidatos.

Artículo catorce. En la circunscripción de Annobón y en la de Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico, el sistema de elección de los Diputados y de los Consejeros será el mayoritario simple de lista con prohibición de combinación de candidaturas.

V. *Presentación de candidaturas y campaña electoral*

Artículo quince. Podrán presentar listas de candidatos para la Presidencia de la República Diputados a la Asamblea y Consejeros provinciales en cada una de las cuatro circunscripciones electorales, los grupos políticos que han estado representados en la Conferencia Constitucional y las Agrupaciones electorales que a tal fin se constituyan con más del dos por ciento del censo electoral de la circunscripción para la que presten listas de candidatos.

Artículo dieciséis. La presentación de listas de candidatos para todas las circunscripciones se hará ante la Comisión Electoral hasta las diecinueve horas del día cuatro de septiembre inclusive.

Las listas deben contener en tres apartados el candidato propuesto para la Presidencia de la República, la totalidad del número de candidatos para Diputados asignados a la circunscripción por la que se presente y separadamente los candidatos para Consejeros provinciales en el número que corresponda a la respectiva circunscripción.

Artículo diecisiete. Los grupos políticos presentarán, al tiempo que la lista de candidatos para cada circunscripción, una declaración firmada por cada uno de los que figuren en la lista haciendo constar su voluntad de participar en la candidatura y certificación expedida por el Comisario general acreditativa de que el grupo político en cuestión ha tomado parte en la Conferencia Constitucional.

Las Agrupaciones electorales, con las listas y la declaración antes señalada, acreditarán que disponen del dos por ciento de las firmas de los electores en las circunscripciones en que presenten candidatos mediante certificaciones expedidas por los Delegados y Vicedelegados de la Comisión Electoral, en las que se hagan constar los nombres, apellidos y número con el que figuran en la lista de electores de los que hubieran comparecido ante ellos expresando sus deseos de presentar la lista de candidatos que debe figurar en la certificación.

Artículo dieciocho. Los grupos políticos y las agrupaciones electorales escogerán un símbolo distintivo para sus listas de candidatos, que, una vez aprobado por la Comisión Electoral, figurará en las papeletas de voto respectivas y podrá ser utilizado durante la campaña electoral.

Artículo diecinueve. La Comisión Electoral podrá, antes de admitir una lista de candidatos, requerir a cualquiera de ellos para que acredite reunir los siguientes requisitos:

Uno. Poseer la nacionalidad guineana.

Dos. Ser mayor de veintiún años.

Tres. No estar sujeto a tutela.

Cuatro. Saber leer y escribir.

Cinco. No desempeñar cargo de función legislativa ni el de Magistrado o Juez.

Seis. No pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Siete. No ser miembro de la Comisión Electoral ni Delegado o Vicedelegado de la misma.

Ocho. A los candidatos a la Asamblea de la República el ser naturales de la provincia en que se presenten.

Nueve. A los candidatos a Consejeros provinciales ser naturales de la provincia correspondiente o haber residido en ella durante diez años como mínimo.

Diez. A los candidatos a Presidente de la República, además de los requisitos señalados anteriormente en los números uno,

tres, cuatro y siete de este artículo, tener más de treinta años de edad.

Artículo veinte. Si la Comisión Electoral, al examinar las listas de candidatos presentados, observase que alguna de ellas o alguno de los candidatos no reúne los requisitos exigidos requerirá al grupo o asociación electoral que la ha presentado y lo comunicará al interesado para que, en el plazo máximo de setenta y dos horas, subsane el requisito omitido o sustituya el candidato tachado por otro que reúna las condiciones legales. Si el requisito no fuera cumplimentado en plazo, la lista completa será rechazada.

A efectos de relacionarse con la Comisión Electoral, cada grupo o asociación electoral designará un representante.

Artículo veintiuno. Antes del día doce de septiembre la Comisión Electoral hará pública la resolución adoptada sobre todas y cada una de las listas presentadas para cada circunscripción y proclamará candidatos a los incluidos en las listas admitidas.

Contra las decisiones de la Comisión electoral admitiendo o rechazando las listas de candidatos, no se dará recurso alguno.

Artículo veintidós. Al tiempo de hacer la proclamación de candidaturas, la Comisión declarará abierto el período de campaña electoral y anunciará que este quedará cerrado veinticuatro horas antes del momento señalado para el inicio de la votación. Cerrado el período de campaña electoral no se permitirá acto alguno que tenga tal carácter.

En todo momento la Comisión, por medio de sus Secciones y de los Delegados y Vicedelegados, cuidará de que todas las candidaturas gocen de la posibilidad de realizar la propaganda que estimen conveniente, siempre que no atente al orden público y sancionará con arreglo a las leyes todo acto que suponga coacción sobre los electores.

Se concederán iguales oportunidades a todos los grupos y Asociaciones para realizar su propaganda electoral.

Artículo veintitrés. La Comisión confeccionará papeletas, para su distribución a las Mesas electorales admitidas, en número superior al de votantes de la circunscripción a la que aquéllas correspondan, cuidando de que en cada Mesa electoral haya suficiente número de papeletas de todas las candidaturas.

Las papeletas se confeccionarán todas de las mismas dimensiones y en la misma calidad de papel para garantizar el secreto del voto, una vez dobladas. En el anverso figurarán los nombres de los candidatos y el distintivo o emblema del grupo o Asociación que los presente y el reverso quedará totalmente en blanco.

Serán nulas y no serán computadas las papeletas de voto que no reúnan los requisitos exigidos y aquellas en las que se haya introducido cualquier tachadura o modificación.

VI. *De la votación*

Artículo veinticuatro. Las Mesas se constituirán a las 7 de la mañana del día fijado para la votación en el local que haya de celebrarse, y desde la indicada hora hasta las ocho el Presidente examinará y declarará suficiente, en su caso, la credencial y documentos acreditativos de la personalidad de los Interventores admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio de su cargo.

Constituida la Mesa, con el Presidente y los dos Adjuntos y, en su caso, con los Interventores admitidos al ejercicio de su cargo, se extenderá la correspondiente acta de constitución, que será firmada por todos los componentes.

Artículo veinticinco. La votación se verificará simultáneamente en todas las Secciones y Mesas, dando comienzo a las ocho de la mañana y continuando sin interrupción hasta las seis de la tarde.

Sólo por causas de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes y Adjuntos podrá retrasarse la votación o suspenderse una vez iniciada, debiendo en ambos casos dar cuenta inmediata a la Comisión Electoral que adoptará los acuerdos pendientes.

Artículo veintiséis. La Comisión Electoral adoptará las medidas necesarias para garantizar la libertad y el secreto del voto.

A tal efecto el elector, al entrar en el recinto electoral y después de haber comprobado que figura en la lista correspondiente y acreditado su personalidad, entregará al Presidente de la Mesa, debidamente doblada para garantizar el secreto del pondiente y acreditado su personalidad, entregará al Presidente del elector, la depositará en la urna.

Del voto de cada elector se dejará constancia en la lista electoral, al margen de su nombre, mediante la firma o rúbrica de uno de los miembros de la Mesa.

A las seis en punto de la tarde, el Presidente dará por terminada la votación, no permitiéndose entrar en el local a nuevos electores ni admitiéndose otros sufragios que el de los presentes, tras lo cual votarán los mismos miembros de la Mesa.

Artículo veintisiete. Concluida la votación, se iniciará el escrutinio que será público y se verificará en cada una de las Mesas electorales, haciéndose el recuento de los votos. El Presidente de la Mesa como Delegado de la Comisión Electoral, anunciará en voz alta el resultado; especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y el número de votos obtenidos por cada una de las listas, así como los votos declarados nulos, quemando seguidamente las papeletas extraídas de las urnas.

El escrutinio no podrá interrumpirse una vez iniciado. De su resultado se levantará un acta, que resumirá el total de votos emitidos, el número de votos anulados y los obtenidos por cada una de las candidaturas. Esta acta, en unión de la lista en la que se haya hecho constar el voto de los electores, se remitirá inmediatamente, en las circunscripciones de Río Muni y de Fernando Poo, a las Secciones de la Comisión Electoral en Bata y en Santa Isabel respectivamente, y en la circunscripción de Annobón y en la de Corisco-Elobey Grande y Elobey Chico, a los respectivos Delegados de la Comisión.

Artículo veintiocho. Hechos públicos los resultados de la votación en cada una de las circunscripciones electorales los Delegados de la Comisión en Annobón y en Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico harán entrega de la pertinente documentación en las Secciones de la Comisión Electoral en Santa Isabel y Bata respectivamente.

El Pleno de la Comisión Electoral se reunirá sin dilación alguna para proceder al recuento de votos, atendiendo a las actas, resolver las dudas planteadas y centralizar los resultados.

Artículo veintinueve. La Comisión Electoral celebrará inmediatamente sesión pública en la que especificará los votos obtenidos por cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República, los de las diversas candidaturas para Diputados a la Asamblea en cada una de las circunscripciones y de idéntica forma por lo que respecta a los Consejeros provinciales, para finalmente proclamar, con carácter definitivo si hubiera obtenido la mayoría exigida, el nombre de la persona elegida para Presidente de la República o declarar la necesidad de una nueva elección, declarar la composición de la Asamblea de la República especificando los candidatos elegidos por cada una de las circunscripciones; y establecer la composición de cada uno de los Consejos Provinciales.

VII. *De los recursos*

Artículo treinta. Cualquier elector podrá impugnar la validez de la votación de una o varias Mesas mediante escrito presentado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, ante la Comisión Electoral, acompañado de la prueba documental justificativa de los hechos en que se funde.

Los hechos que pueden servir de base a la impugnación serán los siguientes:

Primero. Cuando en alguna Mesa electoral o en el escrutinio de los votos se haya prescindido del procedimiento legalmente establecido para ello.

Segundo. Cuando se hayan producido desórdenes graves susceptibles de haber entorpecido el ejercicio libre del derecho de sufragio.

Tercero. Cuando estimaren que los resultados definitivos no se ajustan a las actas electorales.

No se admitirá recurso alguno fundamentado en motivos distintos de los expresados en los números anteriores.

Artículo treinta y uno. Los recursos serán resueltos por la Comisión Electoral que, si estimare alguno basado en los números 1 y 2 del artículo anterior, anulará los resultados de las Mesas afectadas y no se tendrán en cuenta para el cómputo definitivo.

En el caso de que se estimase algún recurso basado en el número tres y del mismo artículo, se anularán los resultados anteriores y a la vista de las actas válidas se proclamarán los resultados definitivos.

Artículo treinta y dos. Todos los que perturben o intenten perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinio, coarten la libertad de los electores o empleen medios fraudulentos para falsear los resultados de las elecciones, incurrirán en la responsabilidad correspondiente.

Artículo treinta y tres. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este Decreto, la Comisión Electoral resolverá lo pertinente teniendo en cuenta las garantías que exige la libre emisión del voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Presidencia del Gobierno y la Comisaría General se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y se facilitará especialmente la actuación de la Comisión Electoral y los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

(*Firmado*) Francisco FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
(*Firmado*) Luis CARRERO BLANCO

APENDICE V

A. *Instrucción general dictada por la Comisión Electoral para su cumplimiento por las Mesas de votantes en las elecciones del día 22 de septiembre de 1968 (10 de septiembre de 1968)*

En virtud de la facultad que tiene conferida la Comisión Electoral en el artículo 33 del Decreto 2070/1968, de 16 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, y con la finalidad de organizar debidamente la libre emisión del voto, para lograr conocer con la mayor pureza la voluntad del pueblo soberano, obteniendo un proceso electoral auténtico, pleno de garantías y sin interferencias desnaturalizadoras, ha sido redactada la presente instrucción, dirigida a sus Delegados y Vicedelegados o Presidentes de Mesa y Adjuntos, que tiene la condición de ser complementaria del referido Decreto, y que es indispensable para su desarrollo y para obtener la mayor eficacia del dinamismo electoral dentro de las condiciones geográficas y naturales de Guinea, y de la idiosincrasia de sus habitantes, debiéndose acatar y cumplir su contenido, que es el siguiente:

NORMAS QUE RIGEN LA ELECCIÓN

Primera. Los Delegados y Vicedelegados, Presidentes de Mesa y Adjuntos cumplirán con todo celo y en sus propios términos el Decreto 2070/1968, de 16 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de Guinea Ecuatorial de 21 de agosto, y muy especialmente, por referirse a su actuación, lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 9°, 12, 13, 14, 23, 25, 26, 27, 28 y 32.

LUGAR DONDE DEBE EMITIRSE EL VOTO
NO CABE VOTAR COMO TRANSEÚNTE

Segunda. No se permitirá el voto de transeúntes, debiendo votar cada persona precisamente en la Mesa donde se encuentre censado, sin excepción alguna.

PERSONAS QUE PUEDEN VOTAR

Tercera. Unicamente podrán votar los guineanos a que se refiere el artículo 5° del Decreto y que se hallen incluidos en las listas electorales del censo, sin que pueda admitirse, bajo ningún concepto, el voto de quien no se hallare inscrito en tales listas.

EJEMPLARES DEL CENSO QUE SERVIRÁN PARA VOTAR

Cuarta. No podrán utilizarse por las Mesas, para regir la elección, otros ejemplares del censo que los aprobados por esta Comisión Electoral con fecha 5 del corriente mes y que se encuentren diligenciados por ella, sin que bajo ningún pretexto puedan sustituirse las listas por otras distintas, ni siquiera modificarse o adicionarse los electores que contienen, debiéndose anular la votación realizada sin observancia de estas disposiciones por la Comisión Electoral.

GARANTÍAS DE LAS URNAS

Quinta. Las urnas, luego de ser examinadas antes de iniciar la votación a fin de poder comprobar su buen estado, se cerrarán con candado, quedando la llave sobre la mesa, para únicamente ser abierta al concluir la votación para realizar el escrutinio.

PREPARACIÓN DE LA VOTACIÓN

Sexta. El Presidente de la Mesa recibirá la documentación precisa para la actuación de ésta de manera adecuada, recabando el día anterior a la votación del Delegado Gubernativo o Juez de Distrito, Presidente de la Junta Municipal del Censo, copias certificadas del Censo de votantes en número de tres, al menos (una para ser utilizada por la Mesa, otra para actuar sobre ella los Interventores y la tercera para ser expuesta al público en la puerta del local en donde se realice la votación).

A su vez, recabará de los nombrados la puesta a su disposición del local, urna y material preciso para el desarrollo de la misión, si es que con anterioridad no se les hubiera facilitado.

SUSTITUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA MESA

Séptima. El Presidente de la Mesa, en caso de absoluta necesidad, será sustituido por el Adjunto de más edad. Y los Adjuntos que no pudieren actuar por causa insuperable o que sustituyeran al Presidente deberán ser reemplazados por otro Concejal o miembro de la Junta Vecinal que lo sean o hayan sido y que se designe por el Delegado o Vicelegado, de no poderse dar cuenta con la debida anticipación a la Comisión Electoral, para nombrarlos ésta a propuesta de aquéllos, ateniéndose en todo caso a la instrucción de esta Comisión de 31 de agosto.

CONCURRENCIA DE PERSONAS A LA MESA DE VOTACIÓN

Octava. En la Sala de votación no podrán permanecer, bajo ningún pretexto, más que dos votantes: uno emitiendo el voto y otro tomando la papeleta.

Y no podrán los mismos introducir en el recinto de la votación ningún objeto que pueda suponer medio violento.

IDENTIDAD DE LOS VOTANTES

Novena. La identidad de los votantes incluidos en el censo puede hacerse constar por conocimiento personal de los miembros de la Mesa, Documento de Identidad o, en su defecto, por personas solventes que la Mesa conozca y que avalen sin dudas la personalidad del votante.

La Mesa facilitará en lo posible el voto, siempre que estime que los errores o equivocaciones de nombres o apellidos de un elector pueden superarse racionalmente por tratarse, según su conciencia, de la misma persona que figura inscrita en el censo.

SECRETO DEL VOTO Y FORMA DE REALIZARLO

Décima. Una vez que el elector haya identificado su personalidad y que se conozca que está incluido en el censo, el Presidente le entregará un sobre, en posesión del cual se retirará hasta una habitación contigua a la de la Mesa, que de ser posible se utilizará, o, en su defecto, a un lugar apartado del local en que se realice la votación, constituido por unas cortinas u objetos no transparentes, que esté cerrado y aislado, y que no pueda ser objeto de fiscalización ajena, en donde se hallará una mesa, sobre la que estarán depositadas listas de candidatos suficientes en número, entre las que elegirá una papeleta, que cerrará, doblándola, dentro del sobre, entregando éste seguidamente al Presidente de la Mesa, quien la introducirá, en su presencia, en la urna.

REGISTRO DEL VOTO EN LA LISTA

Undécima. El voto de cada persona se registrará necesariamente en el ejemplar de lista electoral que maneje la Mesa, y que al final de la votación se enviará a la Comisión Electoral, por medio de la firma o rúbrica del Presidente o de uno de los Adjuntos, al lado del nombre del votante, debiéndose poner especial cuidado en el cumplimiento de este esencial requisito de control, pues su falta puede motivar la anulación de la elección en la Mesa en que el defecto ocurra.

LIBERTAD DE VOTO Y ORDEN PÚBLICO

Duodécima. La Mesa tomará los acuerdos que las circunstancias exijan, con la finalidad de que la votación se realice libre y ordenadamente, sin alteraciones de orden público, debiendo requerir a la Autoridad o a sus agentes para que eviten toda clase de coacciones o violencias que puedan intentarse, o para reprimir las consumadas, levantando las actuaciones pertinentes, que pasarán, con el detenido, en su caso, a la Autoridad competente.

MISIÓN DE LOS INTERVENTORES

Decimotercera. Los Interventores controlarán la actuación de la Mesa y el desarrollo de la elección, haciendo peticiones a aquélla, pero sin facultades para decidir ni para imponer sus apreciaciones, pues todo acuerdo debe ser adoptado por los tres miembros de la Mesa, por mayoría de votos, y en caso de empate, por decisión prevalente del Presidente.

Pueden los interventores hacer que se consigne en las actas de constitución o de escrutinio sus reclamaciones, que efectuarán de manera clara y breve, con expresión del que las efectúa y justificación que proporciona para avalarla, pero su decisión estimatoria o de repulsa corresponderá siempre a la Comisión Electoral.

Si los Interventores alteraren el orden, hicieren proselitismo en el voto, coaccionaren a los electores, entorpecieren la actuación de la Mesa ostensiblemente o el desarrollo mismo de la votación, o perdiesen la compostura notoriamente en el ejercicio de su labor inspectora, luego de la oportuna prevención, pueden ser obligados por acuerdo de la Mesa a abandonarla, requiriendo para ello a los agentes de la Autoridad si fuere preciso.

ACTAS DE DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN

Decimocuarta. El acta de constitución de la Mesa a que se refiere el artículo 24 del citado Decreto se levantará por duplicado en el modelo número 1 antes de iniciarse la votación.

En el modelo número 2 se hará constar, también de manera dúplice, el desarrollo de la votación y del escrutinio una vez finalizado éste.

Y en los modelos 3, 4 y 5 se certificará por la Mesa, con la firma de los Interventores en función de visto bueno, el resultado del escrutinio obtenido respectivamente para Presidente de la República, Diputados de la Asamblea y Consejeros Provinciales. Estas certificaciones se extenderán por triplicado.

De estos cinco documentos quedará uno de cada condición en poder del Presidente de la Mesa y otro se enviará a la Comisión Electoral de Bata, por las Mesas de Río Muni y de Corisco-Elobey, y al propio organismo en Santa Isabel, por las Mesas de Fernando Poo y de Annobón.

El tercer ejemplar de los documentos números 3, 4 y 5 se expondrá al público al término del escrutinio en el local de la Mesa, en su exterior, para general conocimiento.

REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Decimoquinta. El envío de toda la documentación acabada de indicar — cinco ejemplares en total —, con las listas de electores, que sirvió a la Mesa para la votación, y que debió firmar uno de sus miembros al lado del nombre de cada votante, y las credenciales de los Interventores, se introducirán dentro del sobre oficial que se envió a las Mesas, en cuyo anverso se extenderá el certificado que en él consta, y en cuyo reverso se firmará, una vez debidamente cerrado, sobre la pestaña, por los componentes de la Mesa e Interventores, para evitar su violación.

El envío del sobre a la Comisión Electoral se realizará con la mayor urgencia, una vez confeccionada la documentación al finalizar el escrutinio, bien a Bata o a Santa Isabel, según quedó indicado anteriormente, entregándose a las personas encargadas de su recogida por la Comisión Electoral, y, en su defecto, y en este caso a juicio de la Mesa, a las personas encargadas de medios de transportes que tengan carácter oficial, bien militar (Guardia Territorial), bien civil.

LISTAS DE CANDIDATOS Y SU NO ALTERACIÓN

Decimosexta. Las listas de candidatos que aprobó la Comisión Electoral para cada circunscripción, y que comunicó a las Mesas, son las únicas que pueden ser objeto de votación, y no otras diferentes.

Los nombres de la lista para Presidente de la República, Diputados de la Asamblea y para Consejeros Provinciales no pueden ser modificados o tachados, al no permitirse la combinación de candidaturas, debiéndose votar en su integridad formal. En caso de que no se cumpliera esta disposición, y se hubiera modificado, enmendado o tachado nombres de estas partes de la lista, se entenderá el voto nulo en la parte que afectare aquélla, es decir, en el voto de Presidente de la República, Diputados de la Asamblea o en el de Consejeros Provinciales, y válida en la no afectada, no computándose en el escrutinio la parte del voto nulo. Si la alteración afectare a todas las partes de la lista de candidatos, la nulidad se referirá a las tres votaciones.

VOTOS QUE DEBEN ESTIMARSE COMO NULOS

Decimoséptima. No se computarán los votos en blanco, ni tampoco los emitidos en papeletas no oficiales.

Si en un mismo sobre se incluyeran dos o más papeletas de votación de idéntico contenido, sólo se computará una sola y no las demás. Si las incluidas son de diversas listas, conteniendo nombres no idénticos, se anulará el voto, no computándose en ningún sentido, salvo el de Presidente de la República si es igual.

Otórguese debido cumplimiento a cuanto queda dispuesto por los componentes de las Mesas, en garantía de una válida y adecuada elección y en evitación de medidas rigurosas que afecten a su validez y a la posible responsabilidad de aquéllos. Debiendo proceder con celo y suma austeridad en el desempeño de su trascendente misión, en pro del pueblo de Guinea y de la expresión de su soberana voluntad.

Dada en Santa Isabel a 10 de septiembre de 1968.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL

B. ***Aviso: censo electoral (14 de agosto de 1968)***

Por el presente se pone en conocimiento de todos aquellos que para las votaciones del pasado referéndum no comprobaron su inclusión en las Listas del Censo Electoral correspondiente a la Sección de su residencia, que deberán acudir

al Ayuntamiento o bien a la Junta Vecinal o al Jefe de Poblado respectivos, para solicitar su inscripción, antes del próximo día 24 de agosto, ya que de no hacerlo así y figurar, por tanto, en la pertinente lista adicional, no podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones generales. A tales efectos deberán acreditar ser nacidos en Guinea o hijos de éstos, mayores de veintiún años y españoles.

Santa Isabel, 14 de agosto de 1968.

C. *Aviso que contiene el texto de una orden, de fecha 20 de agosto, por la que se desarrolla el Decreto No. 2070/1968 (23 de agosto de 1968)*

Convocadas elecciones generales en la Guinea Ecuatorial por Decreto 2070/1968, de 16 de agosto, y de acuerdo con el artículo sexto del referido Decreto, es preciso proceder a dictar las medidas previstas en el párrafo segundo de dicho artículo a fin de poner al día el censo que sirvió de base al referéndum del 11 de agosto próximo pasado.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas aquellas personas que, conforme a lo estipulado en el artículo quinto del Decreto 2070/1968, tengan derecho a figurar en el Censo electoral y no estén incluidas en el mismo podrán solicitarlo de la Junta Vecinal o de la Jefatura de Distrito antes del día 25 del actual mes de agosto.

Segundo. La Administración procederá de oficio a la baja del Censo electoral de aquellas personas que no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo quinto de Decreto citado.

Tercero. En vista de las altas, bajas y modificaciones introducidas, en aplicación de lo dispuesto en las dos normas anteriores, y previa su aprobación por las Juntas Vecinales o Jefaturas de Distrito, con el visto bueno de la Comisaría General, la Delegación de Estadística elaborará la rectificación del Censo, que será presentada a la Comisión Electoral el día 31 de agosto.

Cuarto. Se faculta a la Comisaría General para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Quinto. La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de agosto de 1968.

D. *Instrucción dictada por la Comisión Electoral con respecto a la presentación de listas de candidatos (22 de agosto de 1968)*

Hace público, para general conocimiento y debidos efectos, que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2070/1968, de 16 de agosto, publicado en el Boletín Oficial extraordinario de la Guinea Ecuatorial de fecha 21 de los corrientes y por el que se convocan elecciones generales conforme al texto de la Constitución aprobado por el referéndum celebrado el día once de agosto, es indispensable que por los grupos políticos y por las agrupaciones electorales que a tal fin se constituyan, dando cumplimiento estricto a las exigencias determinadas en los artículos 15, 16, 17 y 18 del referido Decreto, se presenten, hasta las diecinueve horas del día cuatro de septiembre próximo, en el edificio del Tribunal de Justicia de Santa Isabel, sito en la calle del Contralmirante Barrera, número 4, en donde tiene su sede para estos efectos la Comisión Electoral, las listas de candidatos, para todas o algunas de las circunscripciones que en él se fijan, las que deberán contener tres apartados:

Primero. El candidato propuesto para la Presidencia de la República.

Segundo. La totalidad del número de candidatos para Diputados de la Asamblea de la República, asignado a la circunscripción por la que se presente, y

Tercero. Separadamente, los candidatos para Consejeros Provinciales en el número que corresponda a la respectiva circunscripción.

Se encarece el exacto cumplimiento de cuantas exigencias contiene dicho Decreto y la aportación de la documentación complementaria, en evitación de posibles y, acaso, irreparables defectos que impidan su admisión.

A su vez, se hace saber y se requiere a dichos grupos políticos y agrupaciones electorales, que de conformidad en el artículo 9° del propio Decreto, deberán designar los Interventores que puedan actuar en las Mesas electorales en su representación, debiendo comunicarlo a la Comisión Electoral, para su conocimiento y efectos subsiguientes de extensión de credenciales que permitan su actuación, antes de las diecinueve horas del día diez de septiembre próximo, precisando sus nombres y apellidos y, concretamente, los números que tienen en la lista electoral, que ha de ser necesariamente la correspondiente a la Mesa donde deban ejercer sus actividades, no pudiendo realizarse más que una designación por cada Mesa, cada grupo político o agrupación electoral.

Por fin, se requiere a tales grupos y agrupaciones para que designen un representante, por cada uno de ellos, antes de las diecinueve horas del día cuatro de septiembre próximo, a efectos de que en lo sucesivo se relacionen con la Comisión Electoral, con carácter exclusivo, en su sede de Santa Isabel.

Santa Isabel, 22 de agosto de 1968.

E. *Instrucción dictada por el Comisario General: interpretación del artículo 17 del Decreto No. 2070/1968*

El Decreto 2070/68 de 16 de agosto prevé en su Artículo 17, párrafo primero, la expedición por mi Autoridad de certificaciones acreditativas de la participación en la Conferencia Constitucional de ciertos grupos políticos.

Resulta evidente el número y denominación de los grupos que participaron en dicha Conferencia integrando la Delegación Guineana, pero no menos evidente resulta ser la realidad política actual en Guinea Ecuatorial que impide determinar por las escisiones y multiplicidad de corriente de opinión en dichos grupos políticos, que personas o facciones representan y monopolizan exactamente la base popular que integra la totalidad de cada grupo político determinado.

El Gobierno español además de garantizar la pacífica continuidad de la vida política, administrativa y económica de Guinea Ecuatorial en estos momentos, se propone adoptar en todos los aspectos una honrada y total neutralidad en el planteamiento y desarrollo de las elecciones constitucionales convocadas por el Decreto arriba mencionado.

A este propósito ha decidido, y en este sentido me han sido dadas las correspondientes instrucciones, un procedimiento ampliamente comprensivo de la realidad política guineana y que permita ofrecer al electorado guineano las máximas posibilidades en orden a emitir su sufragio y elegir sus legítimos representantes.

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional del Decreto 2070/68 de 16 de agosto, he tenido a bien disponer la presente Instrucción:

Artículo 1°. Las certificaciones a que se refiere el Artículo 17, párrafo primero, del Decreto 2070/68, de 16 de agosto, serán expedidas por mi Autoridad a todos los miembros, que lo soliciten, de la Delegación Guineana que participaron en calidad de tales en la Conferencia Constitucional celebrada en Madrid.

Artículo 2°. La adscripción o pertenencia a cualquiera de los grupos que participaron en la Conferencia Constitucional, vendrá determinada por la propia declaración del solicitante del certificado, si no constase otra cosa.

Artículo 3°. La presente instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial.

Dada en Santa Isabel a 29 de agosto de 1968.

El Comisario General

(*Firmado*) Víctor Suances Díaz del Río

APENDICE VI

Resultados de las elecciones generales celebradas el 22 de septiembre de 1968

A. CIFRAS DE LA VOTACIÓN

	Votos emitidos	*Votos nulos*	*Ondó Edúa*	*Maciasb*	*N'dongoc*	*Bosiod*
1. *Río Muni*						
Acurenam	4.103	14	3.567	85	437	—
Bata	8.727	32	1.439	2.438	4.818	—
Ebebiyín	15.614	471	2.739	12.207	197	—
Evinayong	10.697	1	10.454	62	180	—
Micomeseng	8.858	272	1.519	6.946	121	—
Mongomo de Guadalupe	5.945	9	1.116	4.787	33	—
Nsorc	4.285	37	2.261	1.850	137	—
Puerto Iradier	4.965	9	615	27	4.314	—
Río Benito	5.105	331	1.680	50	3.044	—
Sevilla de Niefang	7.375	37	3.395	3.397	546	—
Valladolid de los Bimbiles	6.902	43	2.230	4.480	149	—
	82.576	1.256	31.015	36.329	13.976	—
2. *Fernando Poo*						
San Fernando	944	—	40	49	664	191
Santa Isabel	5.926	10	237	294	2.609	2.776
San Carlos	2.640	11	74	30	697	1.828
	9.510	21	351	373	3.970	4.795
Subtotal	92.086	1.277	31.366	36.702	17.946	4.795
3. *Annobón*	576	—	575	—	1	—
4. *Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico*	294	4	—	14	276	—
TOTAL GENERAL	92.956	1.281	31.941	36.716	18.223	4.795

[a] El Sr. Ondó Edú encabezaba la lista que tenía el símbolo de la ardilla en Fernando Poo, la gacela en Río Muni y la ballena en Annobón.

[b] El Sr. Macías encabezaba la lista que tenía el símbolo del gallo en Fernando Poo y Río Muni, la paloma y la piña de cacao en Río Muni, y la barca a vela en Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico.

[c] El Sr. N'dongo encabezaba la lista que tenía el símbolo de la palmera en todos los distritos.

[d] El Sr. Bosío encabezaba la lista que tenía el símbolo del cencerro. La lista se presentó solamente en Fernando Poo.

B. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

	Distrito				
Candidatos	*Río Muni*	*Fernando Poo*	*Annobón*	*Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico*	*Total*
Bonifacio Ondó Edú	31.015	351	575	—	31.941
Francisco Macías Nguema	36.329	373	—	14	36.716
Atanasio N'dongo Miyone	13.976	3.970	1	276	18.223
Edmundo Bosío Dioco	—	4.795	—	—	4.795
	81.320	9.489	576	290	91.675

Votos nulos	1.281
Total de votos emitidos	92.956
Mayoría absoluta	46.479*

* Como ninguno de los cuatro candidatos obtuvo la mayoría absoluta requerida, fue necesario efectuar una nueva elección entre el Sr. Francisco Macías Nguema y el Sr. Bonifacio Ondó Edú.

C. ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA

Lista de los candidatos que la Comisión Electoral declaró elegidos el 25 de septiembre de 1968:

RIO MUNI

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la gacela (Ondó Edú)

Sr. Manuel Nguema Obono
Sr. Julio Ngundi Nadjaba
Sr. Marcelino Ngale Esono
Sr. Antonio Ndongo Engonga
Sr. Mariano Mba Micha
Sr. Juan Nguema Ocua
Sr. Angel Etugu Oguono
Sr. Federico Makendengue Bouabo
Sr. Mariano Mba Micha
Sr. Juan Nguema Ocua
Sr. Angel Etugu Oguono
Sr. Federico Makendengue Bouabo

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo del gallo (Macías)

Sr. Salvador Nsamio Ensema
Sr. Raimundo Ela Nve
Sr. Sebastián Oburu Masie
Sr. Maximiliano Micha Nguema
Sr. Primo José Esono Myca
Sr. Cristóbal Ondó Alogo

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la palmera (N'dongo)

Sr. Saturnino Ibongo Iyanga
Sr. Enrique Nguna Ndongo
Sr. Martín Esono Ndongo

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la piña de cacao (Macías)

Sr. Antonio Eworo Obama
Sr. Clemente Ateba Nso

CORISCO-ELOBEY GRANDE-ELOBEY CHICO

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la palmera (N'dongo)

Sr. Ramón Itanguino Elanbant
Srta. Lorenza Ename Matute

FERNANDO POO

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de cencerro (Bosío)

Sr. Gustavo Watson Bueco
Sr. Domicio Sila Sipepe
Sr. Gaspar Copañiate Muebaque
Sr. Ricardo María Bolopa Esape
Sr. Mariano Ganet Rocuo
Sr. Marcelo Manuel Epan Uri
Sr. Roberto Carmelo Jora Motea

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la palmera (N'dongo)

Sr. Pastor Torao Sicara
Sr. Armando Balboa Dougan
Sr. Salvador Boleko Rilope
Sr. Alfredo Tomás King Thomas
Srta. Cristina Makoli Bieri

ANNOBON

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la ballena (Ondó Edú)

Sr. Manuel Gerona Hombría
Sr. Juan Betsue Sala

D. CONSEJEROS PROVINCIALES

RIO MUNI

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la gacela (Ondó Edú)

Sr. Jorge Oma Ekoka
Sr. Tomás Mbomio Eworo
Sr. Lázaro Evung Alu
Sr. Luis Mitogo Ecang

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo del gallo (Macías)

Sr. José Nsue Eyama
Sr. Salvador Nsue Mico
Sr. Miguel Eyegue Ntutumu
Sr. José Martínez Bikie

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la palmera (N'dongo)

Sr. Antonio Edjo Edú
Sr. Andrés Jaime Nchuchuma

Candidato que se presentó a la elección bajo el símbolo de la piña (Macías)

Sr. Martín Nvo Nguema

CORISCO-ELOBEY GRANDE-ELOBEY CHICO

Candidato que se presentó a la elección bajo el símbolo de la palmera (N'dongo)

Sr. Francisco Bodien Ngalo

FERNANDO POO

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo del cencerro (Bosío)

Sr. Aurelio Nicolás Itoha Creda
Sr. Claudio Ricardo Burley
Sr. Rosendo Toichoa Borico
Sr. Ezequiel Mata Roca

Candidatos que se presentaron a la elección bajo el símbolo de la palmera (N'dongo)

Sr. Enrique Gori Molubela
Sr. Augusto Sañaba Richebi
Sr. Adolfo Jones Welan

ANNOBON

Candidato que se presentó a la elección bajo el símbolo de la ballena (Ondó Edú)

Sr. Santiago Mum Huesca

APENDICE VII

Instrucción general dictada por la Comisión Electoral para su cumplimiento por las Mesas de votantes, en las elecciones del 29 de septiembre de 1968 para elegir en segunda vuelta Presidente de la República (25 de septiembre de 1968)

La Comisión Electoral, en virtud de las facultades concedidas por el Decreto 2070 de 16 de agosto pasado, de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto, para su cumplimiento por los Delegados, Vicedelegados o Presidentes de Mesas y Adjuntos, lo siguiente:

PRIMERO: Que el domingo próximo día 29 de septiembre, se celebrarán, como prevé el artículo 12 de dicho Decreto, elecciones para nombrar, por mayoría simple de votos, la persona que desempeñará el cargo de Presidente de la República.

SEGUNDO: Que a dicho fin actuarán las mismas Mesas y en los propios lugares de emplazamiento que actuaron el pasado día 22, teniéndose en cuenta la Instrucción dictada por esta Comisión Electoral el día diez de este mes, y que fue enviada a las Mesas para aquella primera elección, con las únicas modificaciones que a continuación se dirán, y que sustituyen íntegramente sus apartados decimocuarto, decimoquinto y decimosexto.

TERCERO: Serán únicos candidatos a esta elección:

Don Francisco Macías Nguema, bajo el signo del gallo.

Don Bonifacio Ondó Edú, bajo el signo de la gacela y rama de café.

No se permite votar a otra persona diferente de estas dos.

CUARTO: Al finalizar la elección se realizará el escrutinio de votos obtenidos.

Serán nulos los votos realizados en papeletas que no sean de modelo oficial, así como los emitidos en blanco o tachando o modificando el nombre de uno de los candidatos.

El voto con dos o más papeletas dentro de un mismo sobre, sólo se computará válidamente como uno si todas ellas son idénticas, pues en caso de ser distintas, se anulará también.

QUINTO: En el documento número uno de los que se adjuntan, se reflejará el acta de constitución de la Mesa.

En el número dos, se fijará el escrutinio.

Y en el tres se certificará el resultado de dicho escrutinio.

Los dos primeros documentos se redactarán por duplicado, quedando uno en poder de la Mesa, y enviándose el otro a la Comisión Electoral. El tercero se levantará por triplicado, dando igual destino a dos de ellos y fijándose el tercero en la puerta del Colegio Electoral, para general conocimiento.

Si los Interventores lo pidieren, se les entregará un certificado firmado por la Mesa del documento número tres.

SEXTO: Los Interventores que pueden integrar las Mesas, serán uno solo, por cada candidato de entre aquellos que los representaron en la votación del día 22, sin necesidad de que presenten su credencial, que entonces le fue recogida, bastando su identificación personal por la Mesa.

Cúmplase íntegramente y sin modificación lo anteriormente dispuesto, con todo celo y leal colaboración.

Dado en Santa Isabel a 25 de septiembre de 1968.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL

APENDICE VIII

Resultados de la nueva elección, celebrada el 29 de septiembre de 1968

	Votos emitidos	*Votos nulos*	*Macías*	*Ondó Edú*	*Total*
1. *Río Muni*					
Acurenam	4.850	49	425	4.376	4.801
Bata	10.332	54	7.990	2.288	10.278
Ebebiyín	17.592	247	14.238	3.107	17.345
Evinayong	12.126	5	74	12.047	12.121
Micomeseng	9.807	8	8.149	1.650	9.799
Mongomo de Guadalupe	7.203	50	5.863	1.290	7.153
Nsorc	6.194	47	2.553	3.594	6.147
Puerto Iradier	6.665	33	5.482	1.150	6.632
Río Benito	6.742	2	3.763	2.977	6.740
Sevilla de Niefang	9.103	21	4.381	4.701	9.082
Valladolid de los Bimbiles	8.819	12	5.790	3.017	8.807
	99.433	528	58.708	40.197	98.905
2. *Fernando Poo*					
San Carlos	2.849	2	2.780	67	2.847
San Fernando	892	—	844	48	892
Santa Isabel	5.865	7	5.635	223	5.858
	9.606	9	9.259	338	9.597
3. *Annobón*	716	—	1	715	716
4. *Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico*	346	—	342	4	346
TOTAL GENERAL	110.101	537	68.310	41.254	109.564

CAPÍTULO X*

SWAZILANDIA

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1) decidió, entre otras cosas, considerar a Swazilandia como un tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó la cuestión de Swazilandia en sus sesiones 596a., 597a., 599a., 602a. a 604a., celebradas entre el 11 de abril y el 22 de mayo, y nuevamente en su 630a. sesión, celebrada el 5 de septiembre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones procedentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.5.

de la Asamblea General relativas a la cuestión de Swazilandia, en especial la resolución 2357 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, referente a veintiséis Territorios, incluida Swazilandia, en cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva se pedía al Comité Especial lo siguiente: "que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo del presente capítulo) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre los hechos más recientes relativos al Territorio.

5. El debate general del tema se efectuó en las sesiones 596a., 602a. y 603a., celebradas entre el 11 de abril y el 16 de mayo, en las cuales formularon declaraciones las siguientes delegaciones: el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Madagascar en la 596a. sesión (A/AC.109/SR.596), la República Unida de Tanzania en la 602a. sesión (A/AC.109/SR.602), y nuevamente el Reino Unido en la 603a. sesión (A/AC.109/SR.603).

6. En la 603a. sesión, celebrada el 17 de mayo, el representante de Sierra Leona presentó un proyecto de resolución, el que fue patrocinado en definitiva por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.469 y Add.1).

7. El Comité Especial examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 603a. y 604a., celebradas el 17 y el 22 de mayo. Hicieron declaraciones en la 603a. sesión el representante de Irak (A/AC.109/SR.603) y en la 604a. sesión los representantes de Madagascar, Chile, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Costa de Marfil, el Reino Unido, Honduras, la República Unida de Tanzania y Siria (A/AC.109/SR.604).

8. En la 604a. sesión, celebrada el 22 de mayo, el representante de Sierra Leona en nombre de todos los patrocinadores presentó una revisión oral del proyecto de resolución (A/AC.109/L.469 y Add.1), en virtud de la cual en el párrafo 5 de la parte dispositiva se reemplazaría la palabra "goce" por la palabra "logre" (A/AC.109/SR.604).

9. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.469 y Add.1), en la forma en que fue revisada oralmente, por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

10. El texto de la resolución (A/AC.109/291) figura en la sección II *infra*.

11. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Italia, Finlandia, Estados Unidos de América y Chile (A/AC.109/SR.604). El representante de la República Unida de Tanzania hizo una nueva declaración (A/AC.109/SR.604).

12. El 22 de mayo de 1968 se transmitió el texto de la resolución al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas a fin de que la señalara a la atención de su Gobierno.

13. En la 630a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, con ocasión de la accesión a la independencia de Swazilandia, formularon declaraciones los representantes de la India, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Finlandia, Honduras y Australia y el Presidente (A/AC.109/SR.630).

B. Decisión adoptada por el Comité Especial

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 604a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1968

14. La resolución decía lo siguiente:

"*El Comité Especial,*

"*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1817 (XXVII) de 18 de diciembre de 1962, 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2063 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 relativas a Swazilandia, así como las resoluciones y recomendaciones pertinentes del Comité Especial,

"1. *Reafirma* sus anteriores resoluciones y recomendaciones sobre Swazilandia en particular el consenso que aprobó el 23 de octubre de 1967 (A/6700/Rev.1, cap. XI, párr. 144);

"2. *Toma nota* de que la Potencia administradora ha atendido a la solicitud unánime hecha por el Parlamento de Swazilandia en septiembre de 1967, de que el Territorio obtenga la independencia el 6 de septiembre de 1968;

"3. *Lamenta* que la Potencia administradora y el pueblo de Swazilandia no hayan llegado a un acuerdo sobre la petición de este último para que se le pague una indemnización por las tierras de que ha sido desposeído;

"4. *Reitera* su anterior petición de que la Potencia administradora adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras de que han sido desposeídos o para que se les pague indemnización por las tierras enajenadas en conformidad con los deseos expresados por el pueblo;

"5. *Reitera* asimismo su petición de que la Potencia administradora adopte todas las medidas apropiadas para lograr la independencia económica de Swazilandia respecto de Sudáfrica, proteger la integridad territorial y la soberanía del Territorio ante la política intervencionista del régimen racista de Sudáfrica y permitir que el Territorio logre una independencia auténtica y completa."

ANEXO*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Actuación anterior del Comité Especial y de la Asamblea General	1–4
II.	Información sobre el Territorio	5–95
	A. Generalidades	5–6
	B. Acontecimientos políticos y constitucionales	7–40
	C. Situación económica	41–75
	D. Situación social	76–87
	E. Situación de la enseñanza	88–95

* Publicado anteriormente con las signaturas A/AC.109/L.452 y Add.1.

I. Actuación anterior del Comité Especial y la Asamblea General

1. Hasta que Botswana y Lesotho consiguieron su independencia hacia fines de 1966, el Comité Especial y la Asamblea General tenían por costumbre examinar a Swazilandia junto con los otros dos antiguos Territorios de la Alta Comisión, que entonces se llamaban Bechuania y Basutolandia, respectivamente. Entre las diversas razones que justificaban esta práctica se contaban los vínculos administrativos que existían anteriormente entre los Territorios y el hecho de que ciertos problemas, inclusive los planteados por su condición de países sin litoral en el Africa meridional, eran comunes a los tres. De entre los problemas considerados por el Comité Especial y la Asamblea General, los más graves eran la gran necesidad que estos Territorios tenían de asistencia exterior para el desarrollo de sus economías y de sus servicios sociales, su dependencia económica de Sudáfrica y la amenaza que pesaba sobre su integridad territorial y soberanía a consecuencia de esa dependencia y de la política racial de Sudáfrica. En sus resoluciones 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2063 (XX) de 16 de diciembre de 1965 aprobadas en 1962, 1963 y 1965. La Asamblea General advirtió que toda tentativa por parte de Sudáfrica de violar la integridad territorial de cualquiera de estos tres Territorios sería considerada como un acto de agresión. También pidió encarecidamente que se les proporcionara más asistencia económica, financiera y técnica adecuada a sus necesidades mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y mediante los organismos especializados.

2. Después que Basutolandia y Bechuania obtuvieron su independencia convirtiéndose en Lesotho y Botswana, el Comité Especial y la Asamblea General siguieron examinando la cuestión de Swazilandia. En 1967, el Comité Especial examinó el Territorio en sus reuniones celebradas entre el 15 de septiembre y el 23 de octubre, en las cuales también tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/AC.109/273) relativo al Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, creado en virtud de la resolución 2063 (XX) de la Asamblea General. En un consenso (A/6700/Rev.1, capítulo XI, párr. 144) aprobado el 23 de octubre de 1967, el Comité reafirmó sus resoluciones y recomendaciones previas en lo que se refería a Swazilandia, y solicitó a la Potencia administradora que adoptara inmediatamente providencias para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les habían sido arrebatadas. En tercer lugar, pidió a la Potencia administradora que tomara todas las medidas adecuadas para hacer que Swazilandia disfrutara de una independencia verdadera y completa y para proteger su integridad territorial y su soberanía frente a la política intervencionista de Sudáfrica. En cuarto lugar, instó a la Potencia administradora a que adoptara las disposiciones necesarias para lograr la independencia económica del Territorio respecto de Sudáfrica. Por último, observando que, según el informe del Secretario General (A/AC.109/273) la cuantía total de las contribuciones destinadas al Fondo establecido por la resolución 2063 (XX) de la Asamblea General no había resultado suficiente para permitir el funcionario del mismo, el Comité recomendó que, previo consentimiento de los gobiernos donantes, la Asamblea General decidiera transferir dichas contribuciones al Fondo General del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a la luz de las esperanzas y el deseo de éste de suministrar ayuda a Botswana, Lesotho y Swazilandia.

3. Por su resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativa a 26 territorios, entre ellos Swazilandia, la Asamblea General, entre otras cosas, aprobó los capítulos del informe del Comité Especial concernientes a esos Territorio reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a las Potencias administradoras que pusieran en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitaban en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuara prestando especial atención a esos territorios y que informara a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

4. Al aprobar el capítulo del informe del Comité Especial a Swazilandia, la Asamblea General aceptó la recomendación del Comité Especial con respecto al Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia. Así pues, decidió que, previo consentimiento de los gobiernos donantes, las contribuciones que se hubieran hecho al Fondo debían transferirse al Fondo General del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a la luz de las esperanzas y el deseo de éste de suministrar ayuda a Botswana, Lesotho y Swazilandia.

II. Información sobre el Territorio[a]

A. *Generalidades*

5. Swazilandia tiene una extensión de unas 6.700 millas cuadradas y limita por tres lados con Sudáfrica y por el cuarto con Mozambique. Las cifras revisadas del censo de 1966 indicaban una población total de 395.138 habitantes, de los cuales 381.586 eran africanos (19.219 de ellos se encontraban provisionalmente ausentes del territorio), 9.157 eran europeos y 4.395 otros no africanos.

6. En virtud de las disposiciones constitucionales que entraron en vigencia el 25 de abril de 1967, Swazilandia disfruta de autonomía interna bajo la protección del Reino Unido, aunque se reservan ciertos poderes al Comisionado de su Majestad hasta que el Territorio alcance su plena independencia, que se anunció para el 6 de septiembre de 1968 (*ibid.*, párrs. 30 y 31). El Territorio es una monarquía constitucional, encabezada por el Ngwenyama, con un Primer Ministro y un Parlamento bicameral. En las elecciones para la Asamblea celebradas poco antes de la entrada en vigor de la nueva Constitución, todos los puestos de la cámara baja fueron ganados por el partido Imbokodvo. Hay tres partidos de la oposición: el Ngwane National Liberation Congress (NNLC), el Swaziland Progressive Party (SPP) y el Swaziland United Front (SUF). El NNLC, que obtuvo el 20% de los votos en las elecciones de 1967, pidió cambios constitucionales, inclusive una revisión del sistema electoral, antes de la independencia (véanse los párrs. 11 a 18 *infra*).

B. *Acontecimientos políticos y constitucionales*

Moción a favor de la independencia

7. En su manifiesto publicado cuando las elecciones de abril, el Imbokodvo manifestó que uno de sus objetivos consistía en lograr la independencia en 1968. Por consiguiente, en un discurso pronunciado en el primer Parlamento del Territorio el 7 de julio de 1967, el Rey anunció que se había pedido al Reino Unido que concediese la independencia al Territorio en septiembre de 1968, y que su Gobierno formulaba esta propuesta después de haber considerado detenidamente cuánto tiempo se necesitaba para completar todos los arreglos constitucionales y administrativos necesarios.

8. El 13 de septiembre el Parlamento de Swazilandia aprobó por unanimidad la moción, presentada por el Gobierno, tendiente a autorizar a éste a "solicitar al Gobierno de Su

---

[a] La información básica sobre el Territorio puede encontrarse en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XI). Esta sección contiene información basada en: *a*) la información recopilada por la Secretaría de fuentes publicadas; y *b*) la información transmitida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta para el año terminado el 31 de diciembre de 1966.

Majestad del Reino Unido que promulgue oportunamente en el Reino Unido una ley por la cual se disponga la creación de Swazilandia como Estado soberano e independiente el 6 de septiembre de 1968 y a que solicitara al Gobierno de Su Majestad que trate de obtener oportunamente el apoyo de los demás Gobiernos del Commonwealth para que se pueda cumplir el deseo de Swazilandia de ingresar en el Commonwealth".

9. Al presentar la moción en la Asamblea, el Primer Ministro manifestó que su Gobierno consideraba que los doce meses siguientes eran suficientes para la preparación de la independencia a fin de satisfacer las aspiraciones del pueblo swazi. La política declarada del Gobierno era que cuando Swazilandia lograse su independencia ingresara en el Commonwealth. Comentando la noticia de que antes que Swazilandia lograse su independencia se celebraría un referéndum, el Primer Ministro dijo que su Gobierno no tenía la menor intención de celebrar ningún referéndum antes, o incluso después de la independencia. Añadió que ni siquiera tenía la intención de celebrar elecciones generales, como algunos querían. En las últimas elecciones generales, el Gobierno había sido elegido en el entendimiento de que llevaría al pueblo swazi a la independencia. Al redactar la presente Constitución había quedado entendido que este instrumento iba a llevar a Swazilandia a la independencia, salvo en lo tocante a algunas disposiciones relativas a los poderes reservados.

10. El 3 de noviembre el Sr. George Thomas, Ministro de Estado para las Relaciones con el Commonwealth manifestó, en una respuesta por escrito a una pregunta formulada en la Cámara de los Comunes del Reino Unido que, basándose en una resolución unánime del Parlamento de Swazilandia, el Gobierno de este Territorio había pedido al Gobierno del Reino Unido que promulgase una ley por la cual se concediera la independencia al Territorio el 6 de septiembre de 1968. El Gobierno del Reino Unido había accedido a esta solicitud y se esperaba que pudieran completarse todas las medidas necesarias para permitir a Swazilandia que lograse su independencia en la fecha citada.

Oposición a la Constitución actual

11. Se recordará que antes de las elecciones de abril de 1967 y durante éstas, el NNLC, principal partido de la oposición, se opuso a ciertas disposiciones de la nueva Constitución, particularmente al sistema electoral, alegando que estaba destinado a afianzar a los elementos conservadores representados por el Imbokodvo (*ibid.*, párrs. 13 y 51 a 53). Sin embargo, el NNLC no tuvo ninguno de los escaños de la Asamblea, aunque reunió el 20% del total de votos.

12. A raíz de la declaración arriba mencionada del Rey, el Sr. Ambrose Zwane, dirigente del NNLC, pidió nuevamente una revisión de la Constitución antes de la independencia. Encabezando una delegación de su partido que se reunió con el Primer Ministro y otros miembros del Gabinete durante la semana que terminó el 19 de agosto de 1967, presentó las siguientes peticiones:

a) Una conferencia plenamente representativa que se celebraría en Londres lo antes posible y en la cual el NNLC estaría representado por una delegación completa.

b) Revisión de la Constitución actual a fin de establecer 60 distritos electorales que elegirían un miembro cada uno y disminución de la actual autoridad constitucional y discrecional del monarca.

c) Una Constitución basada en el principio de "un voto por persona" en vez del principio de "tres votos por persona".

d) Una nueva elección general que se celebraría a principios de 1968 sobre esta base y el logro de la plena independencia en septiembre de ese año.

13. La delegación del NNLC alegó que los jefes habían impedido que se celebrasen elecciones generales libres en perjuicio del éxito del NNLC. Pidió al Gobierno que investigara esta alegación.

14. Según un comunicado de prensa del Gobierno publicado después de la reunión, la delegación del Gobierno mantuvo conversaciones con la delegación del NNLC acerca de su representación constitucional. Durante ellas el Primer Ministro manifestó que la celebración de una conferencia representativa era una cuestión que debía ser decidida por el Gobierno del Reino Unido.

15. Refiriéndose a la petición de que se revisara la Constitución actual, el Primer Ministro recordó que la Constitución había sido redactada teniendo presente la independencia por un comité constitucional representativo de los miembros elegidos en el antiguo Consejo Legislativo. Dijo que el NNLC no había presentado ninguna prueba convincente de que un país tan pequeño como Swazilandia podía sufragar y organizar eficazmente un sistema de 60 distritos electorales con un sólo miembro, cada uno de cuyos distritos sólo tendría unos 2.000 votantes. Tampoco había demostrado el NNLC cómo tal arreglo hubiese podido influir favorablemente en la elección de sus candidatos en las últimas elecciones generales. El NNLC tampoco había podido exponer razones convincentes para demostrar que las disposiciones constitucionales existentes en que se habían fijado los principios para el ejercicio de la autoridad del monarca habían perjudicado o podían perjudicar la práctica de un gobierno democrático representativo de la mayoría.

16. En cuanto a las quejas del NNLC contra los jefes, el Primer Ministro comentó que no procedía que el Gobierno se convirtiese en un tribunal casi judicial para investigar esas quejas, ya que el NNLC tenía la posibilidad de someterlas al Tribunal. También señaló que si el NNLC deseaba que se promulgasen leyes encaminadas a controlar la celebración de reuniones en las regiones swazi, debía escribir formalmente al Ministro de Administración Local describiendo detalladamente lo que deseaba, de manera que la propuesta pudiera ser examinada en cuanto a su necesidad, constitucionalidad y aceptabilidad.

17. En un comunicado de prensa publicado después de la reunión, el Sr. Zwane dijo que en las últimas elecciones generales más del 20% de la población había votado a favor de su partido. Si hubiese habido una Constitución representativa y democrática, más de una quinta parte de los miembros del Parlamento hubieran sido miembros del NNLC. Estimaba que Swazilandia tenía la potencia económica necesaria para mantener partidos del gobierno y de la oposición dentro del Parlamento. Alegó que el Gobierno no había podido explicar qué era lo que tenía en contra del sistema de "un voto por persona". Creía que la mejor solución no consistía siempre en que los tribunales investigasen las quejas de su partido contra los jefes.

18. Después de la adopción de la moción de independencia por el Parlamento de Swazilandia, se informó que el NNLC y el SUF pidieron al Gobierno del Reino Unido que accediese a las solicitudes del NNLC arriba mencionadas.

Propuestas del Gobierno de Swazilandia relativas a la independencia

19. En un Libro Blanco publicado el 14 de diciembre de 1967, el Gobierno propuso que la Constitución de independencia de Swazilandia, que entraría en vigor el 6 de septiembre de 1968, fuera similar a la actual (*ibid.*, párrs. 24 a 43) con algunas modificaciones. El cambio principal se referiría a la facultad de conceder o de negar derechos de minería, de la cual estaría investido el Ngwenyama en su condición de Jefe tradicional de la nación swazi, más bien que en su capacidad de Rey constitucional a quien toca actuar de conformidad con las decisiones del Gobierno. El Ngwenyama estaría asesorado en el ejercicio de sus derechos sobre los minerales por un comité integrado por el Comisionado de Minas y de cuatro a seis miembros más, la mitad de los cuales serían nombrados por el Ngwenyama en consulta con el Consejo Nacional Swazi y la otra mitad por él mismo, por recomendación del Gabinete. Los ingresos obtenidos por el Ngwenyama de la asignación de derechos de minería se depositarían en un fondo mantenido a su nombre en beneficio y para bienestar de la nación swazi. Este fondo sería administrado por una junta nombrada por el Nwenyama.

20. Según el Libro Blanco, no bastaría con haber nacido en Swazilandia para tener ciudadanía en este país. El padre debería ser también ciudadano de Swazilandia. Se proponía también que, después de la independencia, los ciudadanos del Reino Unido y sus colonias ya no tuvieran derecho a inscri-

birse como ciudadanos de Swazilandia, sino que deberían tramitar su nacionalización. Por último, se dispondría el nombramiento de jueces por recomendación de un tribunal judicial.

21. El Gobierno proponía también plantear diversos asuntos ante el Gobierno del Reino Unido durante las deliberaciones finales sobre la independencia. Uno de ellos sería el de las finanzas. El Ministro de Estado para las Relaciones con el Commonwealth manifestaba que deberían celebrarse conversaciones en junio o julio de 1968 acerca del presupuesto periódico posterior a la independencia y la ayuda en forma de capital del Reino Unido a Swazilandia. En consecuencia, el Gobierno de Swazilandia estaba preparando un programa financiero para el trienio que empezaría el 1° de abril de 1968, programa que serviría de base a las conversaciones. Swazilandia estaba también preparando una demanda de indemnización contra el Reino Unido en relación con la historia de la enajenación de tierras en el Territorio.

22. El 22 de enero de 1968, el Primer Ministro de Swazilandia presentó el Libro Blanco a la Cámara de Diputados para su examen. Después del debate, la Cámara aprobó una enmienda a la propuesta del Gobierno relativa al control de los derechos de minería. La enmienda daría al Ngwenyama la facultad de nombrar un Comité que lo asesorase en el ejercicio de su autoridad sobre los minerales en nombre de la nación swazi sin consultar al Gabinete. Al día siguiente el Senado aprobó una medida similar al serle presentado el Libro Blanco.

Conferencia sobre la independencia de Swazilandia

23. Del 19 al 23 de febrero de 1968 se celebró en Londres una conferencia para discutir los arreglos relativos a la independencia de Swazilandia. La delegación del Territorio constaba de seis miembros provenientes de ambas Cámaras del Parlamento de Swazilandia y estaba presidida por el Primer Ministro, Príncipe Makhosini Dlamini. No se extendieron invitaciones a los partidos de oposición, ya que ninguno de ellos había logrado escaños en las Cámaras del Parlamento swazilandés a raíz de las elecciones de 1967.

24. Como ya se había acordado que el 6 de septiembre de 1968 fuera el día de la independencia, la conferencia se ocupó principalmente de otras materias, incluso de las propuestas constitucionales contenidas en el Libro Blanco del Gobierno de Swazilandia de 14 de diciembre de 1967, y enmendadas por el Parlamento de Swazilandia, y de una demanda presentada por la delegación del Territorio con respecto a las tierras enajenadas a los europeos durante la antigua administración colonial.

25. La conferencia discutió las propuestas del Gobierno de Swazilandia respecto de la constitución para la independencia y las aprobó, con sujeción a ciertas modificaciones que se describen más abajo.

26. Con respecto al sistema electoral y a las disposiciones referentes a los miembros designados de la Asamblea, a pesar de que no se habían recibido comentarios de los partidos de oposición acerca de las propuestas del Gobierno de Swazilandia, la conferencia tomó nota de todos modos de anteriores representaciones dirigidas por el NNLC y el SUF al Ministro de Estado durante su visita al Territorio en octubre de 1967 (véanse párrs. 11-18 *supra*.) Los dos partidos de oposición habían criticado los arreglos electorales existentes y en su lugar habían propuesto el establecimiento de distritos electorales que eligieran un miembro cada uno, en vez de los distritos electorales existentes de tres miembros.

27. La delegación de Swazilandia explicó que en su opinión el sistema de distritos electorales de un solo miembro resultaría totalmente inadecuado para un país del tamaño de Swazilandia. El Gobierno swazilandés había llegado a la conclusión, apoyada unánimemente por el Parlamento de Swazilandia, de que el sistema existente se adecuaba mejor a las necesidades actuales del país y de que no cambiárselo sobre la base de los resultados de una elección general única. La delegación de Swazilandia señaló que, en tanto que el establecimiento de distritos electorales de tres miembros formaría parte de la propia Constitución y por lo tanto sería difícil de cambiar, el Parlamento de Swazilandia podría determinar por simple mayoría qué sistema electoral se utilizaría conforme a la Constitución. Así pues, si la experiencia señalaba que era deseable cambiar el sistema electoral, no sería difícil hacerlo desde un punto de vista constitucional. La delegación de Swazilandia afirmó que era plenamente consciente de los riesgos que podrían correrse si un grupo importante de oposición en el Territorio no pudiera asegurar su representación en el Parlamento. Sin embargo, señaló que las circunstancias existentes en Swazilandia eran tales que todos los matices de la opinión pública podían hacerse conocer en el Parlamento y que, además, la Constitución brindaría oportunidades para que los miembros designados de ambas Cámaras defendieran intereses que de otra manera no tendrían representación.

28. Con respecto a esta última cuestión, la delegación de Swazilandia aceptó la sugerencia de la delegación del Reino Unido en el sentido de que se abandonaran dos disposiciones de la Constitición actual que restringían el ámbito del cual podían provenir las candidaturas de miembros designados. La primera de estas restricciones impedía la candidatura de personas que habiendo sido candidatos no hubieran sido electos. La segunda limitaba a cuestiones económicas, sociales o culturales los intereses que los miembros designados debían representar. El efecto de la anulación de estas dos restricciones consistiría en dejar la posibilidad de que los candidatos no triunfantes en elecciones pudieran ser propuestos para su designación como miembros de la Asamblea.

29. Otras reformas constitucionales aprobadas por la conferencia incluían cuestiones relativas a: *a*) la protección de las libertades y derechos fundamentales; *b*) la administración pública; *c*) la ciudadanía swazilandesa; y *d*) disposiciones fundamentales incluidas en la Constitución.

30. La delegación del Reino Unido informó a la conferencia que luego de haber efectuado las consultas necesarias con todos los miembros del Commonwealth se había convenido que Swazilandia fuera aceptada como miembro del mismo después de su independencia.

31. Con respecto a las disposiciones de la Constitución referentes a derechos de minería, el Gobierno de Swazilandia propuso que la atribución de disponer de los yacimientos mineros o petrolíferos se diera al Ngwenyama como cabeza de la nación swazi, y no al Rey como monarca constitucional, y que se constituyera un Fondo Nacional swazilandés donde se depositaran los derechos de minería para ser utilizados en beneficio del progreso general y del bienestar de la nación swazi. Un comité nombrado por el Ngwenyama lo asesoraría en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a las riquezas minerales y administraría el Fondo Nacional Swazilandés.

32. En la conferencia, la delegación del Reino Unido lamentó que estas sugerencias supusieran un cambio con respecto a las disposiciones de la Constitución de 1967, conforme a la cual la atribución de conceder derechos minerales estaba en manos del Rey, que actuaría con asesoramiento del Gabinete y en consulta con el Consejo Nacional Swazilandés, o un comité del mismo. Sin embargo, la delegación de Swazilandia no estaba dispuesta a modificar estas sugerencias, que, afirmó, se habían considerado cuidadosamente y aprobado en el Parlamento de Swazilandia. En su informe, la conferencia reconoció las firmes convicciones existentes en Swazilandia sobre esta cuestión y aceptó el hecho de que, en tales circunstancias, cualquier otra propuesta no obtendría en Swazilandia el apoyo necesario para que fuera viable.

33. Además de las cuestiones relativas a la Constitución, la conferencia también discutió el reclamo presentado por la delegación de Swazilandia con respecto a la tierra de la nación swazi que había sido enajenada luego de que el Reino Unido asumiera la responsabilidad por la administración de Swazilandia en 1903. La delegación de Swazilandia sostuvo que la enajenación no se justificaba por las siguientes razones: *a*) la jurisdicción que se asumió para efectuar la enajenación se oponía a tratados que otorgaban garantías para los derechos de los swazis a la tierra; *b*) el otorgamiento de títulos absolutos de propiedad para aproximadamente dos terceras partes de la tierra de Swazilandia a concesionarios que sólo disfrutaban de derechos limitados de arrendamiento con fechas fijas de terminación en casi todos los casos era contrario al

sistema tradicional de tenencia de la tierra que el Gobierno del Reino Unido se había comprometido a respetar; y *c*) la venta de nuevas tierras de la Corona para financiar la administración del Territorio luego de la partición de Swazilandia se oponía a los compromisos de reservar esas zonas exclusivamente para ocupación swazi.

34. La delegación del Reino Unido dijo que no podía aceptar esta reclamación y recordó que cuando el Gobierno del Reino Unido había asumido responsabilidad por la administración de Swazilandia había heredado un problema de tierras tremendamente confuso que provenía de las concesiones otorgadas por el entonces Rey de Swazilandia entre 1878 y 1890. Estas concesiones habían ocupado casi la totalidad del Territorio y en muchos casos se superponían. En algunos casos también se descubrió que los derechos se habían otorgado a perpetuidad. En opinión de las autoridades británicas de la época, el problema era de una naturaleza tal que sólo podía resolvérselo mediante arreglos y ajustes. La delegación del Reino Unido reconoció que la solución *a* que se llegó sobre esta base al comienzo de este siglo podía haber ocasionado dificultades individuales, pero creía que, a lo largo de los años, también había aportado considerables beneficios a Swazilandia.

35. A pesar de que resultó imposible reconciliar los puntos de vista de las delegaciones del Reino Unido y de Swazilandia, la primera sugirió que una forma práctica de enfrentar los problemas podría consistir en que el Gobierno de Swazilandia incluyera adecuados proyectos de colonización de tierras en el plan de desarrollo que estaba preparado y que la cuestión de la asistencia para el financiamiento de este plan podría entonces discutirse con el Reino Unido en el contexto de futuras negociaciones de ayuda. Sin embargo, la delegación de Swazilandia afirmó que su reclamo para la restitución de la tierra, conforme a derecho, constituía un elemento separado de un programa de ayuda para el desarrollo.

36. A comienzos de marzo, a su regreso de Londres, el Primer Ministro de Swazilandia afirmó en la Asamblea que no había sido posible llegar a un acuerdo en la conferencia acerca de la cuestión de la tierra, pero que con respecto a este asunto, "no hemos sido derrotados y nunca aceptaremos ninguna derrota..." Además afirmó que no sólo la nación swazi sino todos en Swazilandia estaban de acuerdo en que la enajenación de tierras era un grave problema al que debía encontrarse solución.

"Localización" de la administración pública

37. A fines de 1966 había 546 funcionarios expatriados y 2.180 de origen local. En su discurso del 7 de julio de 1967, en el que anunció que su país deseaba la independencia en 1968, el Rey de Swazilandia dijo que su Gobierno tomaría todas las medidas posibles para mantener una administración pública eficiente, leal y satisfecha. El objetivo final de la completa "localización" de todas las ramas de la administración pública se perseguiría activamente por medio de becas y planes de capacitación. Hasta que se lograra la "localización" total, el Gobierno reconocía plenamente la necesidad de continuar utilizando los servicios del personal expatriado experimentado.

38. El 4 de agosto de 1967 se reunieron todos los funcionarios superiores del Gobierno de Swazilandia en el Staff Training Institute para discutir la "localización" de la administración pública. Durante la reunión, el Sr. Zonke Khumalo, Ministro Adjunto en el Despacho del Primer Ministro afirmó que la política del Gobierno consistía en "localizar" la administración pública con la mayor rapidez posible manteniendo al mismo tiempo normas satisfactorias de administración. En aplicación de esta política se habían construido varios centros de capacitación en Swazilandia, se habían contratado funcionarios supernumerarios en período de formación para una gran variedad de puestos; y se estaba enviando cada año a muchas personas a cursos de capacitación en el extranjero. Estos esfuerzos no eran suficientes, sin embargo. Muchos funcionarios de la administración pública no tendrían nunca la oportunidad de recibir formación académica y los que la obtuvieran todavía tendrían que aprender a poner en práctica lo que se les había enseñado. Ello señalaba la necesidad de intensificar la capacitación en el empleo. El Sr. Khumalo creía que era en este terreno donde los jefes de departamentos y secretarios permanentes podían ser de máxima ayuda.

39. Haciendo uso de la palabra en la apertura de la conferencia anual del Swaziland National Union of Civil Servants el 5 de agosto de 1967, el Primer Ministro de Swazilandia dijo que su Gobierno estaba dando mayores oportunidades de capacitación tanto dentro como fuera del Territorio y que seguiría ampliándolas todo lo posible, sin más limitaciones que las financieras y el personal disponible. Agregó que el Gobierno estaba decidido a garantizar que los beneficios de la capacitación en el empleo se tradujeran en un aumento de la eficiencia de la adminisctración pública. Consideraba necesario instituir inspecciones periódicas del personal y también examinar las cuestiones de los sueldos de los funcionarios públicos y del creciente costo de la vida.

40. El 31 de agosto de 1967 el Gobierno anunció el nombramiento de una Comisión de Salarios compuesta de dos miembros, con el Sr. A. G. H. Gardner-Brown, antiguo Gobernador General Adjunto de Nigeria, actuando como Comisionado. Esta Comisión, que debería iniciar sus reuniones a principios de octubre, estaría encargada de hacer recomendaciones al Gobierno sobre salarios y condiciones de servicio adecuados para la administración local y el personal docente. También haría recomendaciones sobre cualesquiera disposiciones especiales "necesarias para retener y contratar al personal expatriado no comprendido en el Overseas Service Aid Scheme en puestos o estructuras para las cuales no se dispusiera de un número suficiente de personal local calificado".

C. *Situación económica*

Generalidades

41. A pesar de su pequeña extensión, Swazilandia posee una tierra relativamente buena, un clima favorable, agua bastante abundante y ricos yacimientos minerales. Algo más de la mitad de su superficie total es de los swazis en propiedad comunal y casi la mitad pertenece principalmente a europeos en régimen de propiedad individual. Como queda dicho, la cuestión de la indemnización que pagaría el Reino Unido por la enajenación de tierras a los europeos durante el período colonial se discutió durante la conferencia sobre la independencia de Swazilandia celebrada en Londres en febrero de 1968.

42. En años recientes experimentaron un considerable desarrollo las industrias de propiedad y administración europea, principalmente los cultivos de regadío, la silvicultura y la minería que son los principales medios de obtención de divisas extranjeras del Territorio. Un inversionista importante de estas industrias era la Commonwealth Development Corporation (CDC), que ha invertido unos 22 millones de libras esterlinas desde 1948.

43. La situación económica general continuaba mejorando en 1966, en cuyo año el comercio exterior total representó 32 millones de libras esterlinas, o sea un aumento de 3.600.000 libras respecto del año anterior. Las importaciones se valoraron en 13 millones de libras esterlinas en 1965 y 12.800.000 libras en 1966, en comparación con exportaciones totales de 15.400.000 y 19.200.000 libras respectivamente. Durante este período la leve disminución (2%) de las importaciones se debió principalmente a una reducción del volumen de las obras de construcción. Las importaciones directas de países de ultramar o de Mozambique constituyeron sólo el 10% de las importaciones totales. Dada la dificultad de obtener datos estadísticos completos del pequeño comercio no se tomó en cuenta el valor de las importaciones privadas. Hubo, por otra parte, un aumento considerable (25%) de las exportaciones, consecuencia principalmente de la nueva ampliación de las industrias azucarera, ganadera y minera. Del valor total de las exportaciones, el 19% fue a Sudáfrica, el 38% al Reino Unido y el 43% a otros países.

44. Dos problemas con que se enfrenta el Gobierno de Swazilandia son el predominio, en la economía, de empresas

europeas fuertemente capitalizadas y la dependencia del Territorio de la ayuda financiera exterior. Aunque el Gobierno ha concentrado sus esfuerzos en el desarrollo del sector swazi de la economía y en la reducción de la necesidad de ayuda extranjera, no es probable que la situación cambie rápidamente. En el ejercicio económico de 1967 a 1968 el déficit presupuestario de Swazilandia se calculaba en 970.000 libras esterlinas, o sea aproximadamente el 27% de los ingresos previstos, lo cual representaba una disminución de 230.000 libras respecto del año anterior. Este déficit se enjugaba con subsidios del Reino Unido, que proporcionaba también financiación al desarrollo y asistencia técnica. La ayuda total concedida por el Reino Unido en el ejercicio económico de 1967 a 1968 (incluso los subsidios, los fondos para el desarrollo y la asistencia técnica, pero sin incluir las inversiones de la Commonwealth Development Corporation) ascendía a cerca de 3 millones de libras esterlinas. La continuación de esta ayuda después de la independencia fue uno de los temas considerados en la reciente conferencia sobre la independencia de Swazilandia.

45. En varias ocasiones anteriores el Comité Especial y la Asamblea General han recomendado que el Territorio sea objeto de trato especial por las Naciones Unidas y sus organismos especializados al asignarse ayuda económica, financiera y técnica con arreglo a los programas de cooperación técnica. Más adelante se citan por separado los detalles de esta asistencia prestada a Swazilandia.

46. Como se ha observado antes, el plan de desarrollo para 1965 a 1968 se ha concentrado en elevar el nivel de vida, especialmente la población rural swazi y en disminuir el déficit presupuestario anual. En su discurso ante el Parlamento del 7 de julio de 1967, el Rey de Swazilandia dijo que su Gobierno reconocía la necesidad de desarrollar los recursos humanos y naturales de Swazilandia con la mayor rapidez y amplitud posibles. A tal efecto el Gobierno prepararía un nuevo plan de desarrollo que seguiría al correspondiente período que termina el 31 de marzo de 1968. Con el nuevo plan se procuraría aumentar el ingreso nacional por medio de inversiones en proyectos que pudieran desarrollar la economía y dar estímulo a la inversión privada en industrias productivas con los siguientes objetivos: *a*) elevar el nivel general de vida, especialmente entre los grupos de ingresos más bajos y extender más uniformemente entre la población los beneficios económicos de las empresas existentes y de las nuevas, y *b*) hacer de Swazilandia un país solvente tan pronto como sea posible manteniendo al mismo tiempo las normas administrativas y mejorando los servicios sociales cuando sea necesario.

47. El logro de estos objetivos se vería facilitado por la ampliación y el mejoramiento de la educación, y especialmente de la capacitación en disciplinas comerciales y técnicas; por el crecimiento de la infraestructura económica y el mantenimiento de un clima económico y político atractivo para los nuevos inversionistas privados; por la búsqueda de nuevos yacimientos minerales y la aceleración de la producción de los proyectos existentes; por la ampliación de las facilidades de crédito para satisfacer las necesidades de los pequeños agricultores, comerciantes y cooperativas; por la creación de mecanismos para encauzar el capital y la experiencia hacia nuevas industrias; por la revisión de la estructura impositiva existente a fin de descubrir nuevas fuentes de ingresos que se utilizarían para financiar la ampliación de los servicios sobre una base de justicia para todos los grupos de contribuyentes así como para mejorar los métodos de cobro de los impuestos.

Medidas para estimular el crecimiento económico

48. En virtud del plan de desarrollo de 1965 a 1968 que terminó el 31 de marzo de 1968, se tomaron varias medidas para estimular el crecimento de la economía y mejorar el nivel de vida de la población swazi. Estas medidas se describen a continuación.

Desarrollo de la producción agropecuaria

49. Según se ha comunicado anteriormente (A/6700/Rev.1, cap. XI, párrs. 71 y 72) el esfuerzo principal del programa de desarrollo para este sector consistiría en mejorar la agricultura swazi por medio de la educación y capacitación en cuestiones agropecuarias, la planificación del uso de la tierra y planes de desarrollo rural basados en el esfuerzo propio; se organizaron además planes de asentamiento de agricultores swazis escogidos a quienes se estimuló a producir cosechas comerciales muy valiosas a base del arrendamiento de tierras. Se concedió especial importancia al desarrollo de la industria ganadera y se inició una intensa campaña para aumentar la producción de algodón y de maíz.

50. Para 1966 el algodón había llegado a ser uno de los principales productos de exportación del Territorio, con un valor de 600.000 libras esterlinas, y como una fracción en rápido aumento era producida por agricultores swazis, surgió la necesidad, en 1967, de organizar cooperativas de comercialización del algodón. Se lograron aumentos semejantes en la producción del maíz, alcanzando el volumen comprado por el organismo central de comercialización del Gobierno la cifra nunca registrada anteriormente de 80.00 sacos en 1967, o sea más del doble de la cantidad comprada el año anterior.

51. En su discurso ante el Parlamento el 7 de julio de 1967, el Rey de Swazilandia dijo que un nivel de vida más alto para la gran mayoría del pueblo dependía del éxito del desarrollo de la agricultura y de la ganadería. Se prestaría mayor atención a la adecuada planificación del uso de la tierra y habría una campaña nacional de producción de algodón, cacahuetes y maíz. Los programas de desarrollo agropecuario planificado comprendían el establecimiento de un plan de capacitación de agricultores en cada distrito, el suministro de nuevo capital, la ampliación de los planes de asentamiento, el fomento de las granjas de productos lácteos y el mejoramiento de los servicios de elaboración de frutas. El Gobierno promulgaría nueva legislación relativa a diversos sectores de la industria agropecuaria y al uso correcto de los recursos hidráulicos del Territorio. Se haría un estudio detallado de los recursos hidráulicos de Swazilandia y se celebrarían discusiones con otros gobiernos sobre la distribución de las aguas de los ríos de interés común.

Mejora de la educación agrícola

52. Como se ha comunicado ya (*ibid.*, párrs. 73 y 73), la Escuela de Agricultura y Centro Universitario de Swazilandia (SACUC), conjunto afiliado a la Universidad de Botswana, Lesotho y Swazilandia (UBLS), se inauguró el 4 de noviembre de 1966, como ampliación de la estación central de investigaciones agrícolas y centro de cursillos de Malkerns. Desde junio de 1966 se han ofrecido en el Centro de Malkerns tres cursos oficiales de agricultura, silvicultura y economía doméstica, con duración de dos años cada uno y se ha emprendido un programa completo de cursillos. Durante 1967, hubo 38 estudiantes matriculados en el curso oficial de agricultura.

53. En una declaración publicada el 4 de agosto de 1967, el Ministro de Agricultura dijo que sólo dos de los cinco estudiantes que habían iniciado el curso de silvicultura en la SACUC continuaban sus estudios. Añadió que todo el problema de la formación en silvicultura se hallaba bajo examen y que un experto visitaría Swazilandia en septiembre de 1967 para colaborar en la preparación de un nuevo plan de capacitación. La UBLS había prometido nombrar un conferenciante en silvicultura en el Territorio.

54. Según una publicación del Gobierno de 1967, había unos 32.000 campesinos, es decir aproximadamente la mitad de todos los varones en edades comprendidas entre los 15 y los 64 años en el Territorio. Se calculaba que menos de una cuarta parte de ellos obtenía utilidades de la agricultura y los demás eran agricultores de subsistencia. Desde junio de 1966, unos 700 swazis, casi todos ellos agricultores, habían asistido al Centro de Cursillos de la SACUC. Los cursos que allí se ofrecían duraban por lo general una semana y se basaban en demostraciones prácticas. Se estaban haciendo esfuerzos para ampliar el Centro construyendo nuevos bloques de habitaciones y salas de clase. El Gobierno había decidido ya, en principio, construir un segundo centro de cursillos en el sur de Swazilandia.

55. Durante la inauguración del segundo año académico de la SACUC durante la semana que terminó el 19 de agosto de 1967, el Profesor John Blake, Vicerrector de la UBLS, manifestó que la Universidad esperaba invertir 50.000 o más libras esterlinas en la SACUC durante 1967. Entre los estudiantes matriculados, 18 (cinco de ellos swazis) habían iniciado un curso de tres años para obtener el diploma universitario en agricultura. El Sr. David Brewin, Director de la SACUC, dijo que 20 de los 32 conferenciantes y auxiliares residentes en la institución o visitantes se ocuparían de la formación de estudiantes del curso de tres años para obtener el diploma.

Concesión de créditos agrícolas

56. El Swaziland Credit and Savings Bank afirmó en su informe anual sobre el ejercicio económico que terminó el 31 de marzo de 1967 que se esperaba que sus recursos para préstamos de 1967 a 1968 ascendieran a 783.750 libras esterlinas. De esta suma ya había prestado 243.500 libras y había prometido otras 300.000, lo cual dejaba unas 240.000 libras disponibles para préstamos. Se esperaba que esto aumentara en unas 60.000 libras ya comprometidas pero que probablemente no se retirarían en los 12 a 24 meses siguientes y en unas 75.000 libras de reembolsos de préstamos. Sobre esta base el Banco tendría 350.000 libras disponibles para préstamos de 1967 a 1968. Se previa un aumento considerable de los préstamos con la rápida ampliación del Advanced Master Farmer Scheme, el desarrollo de los nuevos planes de asentamiento agropecuario y el fomento de la utilización de los National Cattle Holding Grounds, cuyos usuarios swazis podrían obtener anticipos del Banco contra los animales entregados para su engorde y venta.

Nueva legislación que afecta a la industria agropecuaria

57. En 1967 el Gobierno presentó abundante legislación destinada a ayudar a los agricultores y a fomentar la producción agropecuaria. Se presentaron cuatro importantes proyectos de ley al Parlamento. El primero de ellos fue el Farm Dwellers Bill, que pasó su lectura final en el Parlamento en noviembre de 1967. En él se disponía la creación de tribunales para regular las relaciones entre los ocupantes y los propietarios de la tierra, y estaba en particular destinado a evitar la explotación del pequeño agricultor. El Water Bill, al que también se dio lectura final en noviembre, tenía por objeto promulgar normas actualizadas para regular el uso de las aguas superficiales. En el Cotton Board Bill, presentado en noviembre, se disponía la creación de una junta del algodón para regular la producción y la comercialización del algodón con miras a mejorar la industria. Por último, el Citrus Bill disponía el establecimiento de una junta de comercialización oficial para la industria de los cítricos. Al presentar este último proyecto, el Ministro de Agricultura declaró que se esperaba que la producción de frutas cítricas de Swazilandia alcanzase los seis millones de envases para 1970, destinándose 3.500.000 a la exportación.

Ayuda prestada a los comerciantes y empresarios de Swazilandia

58. Se informó que, el 29 de septiembre de 1967, el Sr. Leo Lovell, Ministro de Hacienda, Comercio e Industria comunicó a la Asamblea que se estaban adoptando medidas para permitir que los swazis desempeñaran un papel más importante en las actividades comerciales del Territorio. Se habían organizado cursos de contabilidad y administración general para poner a los swazis en condiciones de participar en mayor grado en el comercio al por menor y al por mayor. Se proyectaba ampliar estos cursos en 1968. Los comercios establecidos en el Territorio cooperaban por conducto de sus cámaras de comercio, proporcionando planes de asistencia a los comerciantes swazis que los solicitasen.

59. En respuesta a una pregunta, el Sr. Lovell dijo que su Ministerio estudiaba en ese momento un sistema de mejoramiento general del comercio (incluida la concesión de préstamos comerciales por el Swaziland Credit and Savings Bank). También se estudiaban las posibilidades de establecer una sociedad de comercio al por mayor, una cooperativa de propietarios de ómnibus y una cooperativa de abastecimiento y servicios de transporte.

60. También señaló que se estaban haciendo investigaciones acerca de las industrias manufactureras en las que podrían participar los empresarios swazis y que los proyectos viables que surgieran podrían obtener préstamos del Swaziland Credit and Savings Bank.

Expansión de las inversiones en el sector privado

61. Al 1° de enero de 1967, las compañías registradas en el Territorio eran 782 (con un capital nominal de 17.600.000 libras esterlinas), 57 de las cuales tenían un capital nominal combinado de 17 millones de libras. Esta cifra puede compararse con las 710 compañías registradas (con un capital nominal de 17.500.000 libras), al 1° de enero de 1966, de las cuales 55 tenían un capital nominal de 16.800.000 libras.

62. El 10 de noviembre de 1967 se informó que la Commonwealth Development Corporation, además de la suma superior a 21 millones de libras que había destinado a varios proyectos en Swazilandia, había invertido unas 700.000 libras en la Shiselweni Forestry Company, recientemente constituida. La compañía se dedicaría a la plantación, el desarrollo y la explotación de unos 10.000 acres de eucaliptos.

63. En diciembre de 1967, un portavoz del Ministerio de Hacienda, Comercio e Industria, dio detalles sobre dos nuevas industrias que se establecerían en Matsapa, un polígono industrial financiado por el Gobierno. Comunicó que se acababa de firmar un acuerdo entre el Gobierno y Turnwrights, una compañía sudafricana de fabricación de dulces, por el cual se instalaría una fábrica de dulces, chocolates y confites blandos ("Fondant") para la exportación y el consumo local. También iba a firmarse otro acuerdo con la St. Regis Company, de Nueva York, para establecer una fábrica con una inversión inicial de unas 250.000 libras. Esta fábrica produciría envases de cartón acanalados, sacos y bolsas de papel destinados principalmente a los que cultivaban y envasaban cítricos.

Ampliación de los servicios básicos

64. Según el quinto informe anual de la Swaziland Electricity Board, la demanda de electricidad ha incrementado con tanta rapidez que los primeros generadores de la central hidroeléctrica de Edwaleni funcionan actualmente casi a plena carga. Habrá un margen muy reducido de capacidad sobrante hasta que se ejecute un nuevo programa de centrales eléctricas. Desde 1964-1965, el número de unidades vendidas se ha duplicado con creces. En ese año, se vendieron 17 millones de unidades, mientras que en 1966-1967 la venta fue de 37 millones de unidades. Los cálculos han demostrado que es factible y económico instalar otro grupo generador en Edwaleni, con una capacidad de 5.000 kilovatios, y una central de 6.500 kilovatios en Maguduza, lo que elevará la capacidad hidroeléctrica total a 21.500 kilovatios. Para los períodos en que hay escasez de agua, se instalará otra planta Diesel con una capacidad de 5.000 kilovatios.

65. La política de la Junta consistía en limitar al mínimo posible el número de personal expatriado contrado a fin de capacitar al personal swazi. Esta política había tenido éxito, y se estaban adoptando medidas para ampliar la formación técnica en el empleo con la ayuda de un instructor enviado por el Reino Unido.

66. En diciembre de 1967 se anunció que se habían firmado contratos importantes por un total de un millón de libras, para aumentar la capacidad de la central de Edwaleni y construir una nueva central en Maguduza.

67. Asimismo el Gobierno ha seguido promoviendo el desarrollo de las carreteras. En la semana que concluyó el 19 de agosto de 1967, el Ministro de Energía, Obras Públicas y Comunicaciones anunció que, para fines de septiembre, se inauguraría una nueva carretera que atravesaba el Gran Valley, situado entre los ríos Ngwempisi y Mkondo que anteriormente había sido una zona fértil inaccesible. La carretera,

de 24 millas de largo, que costó unas 50.000 libras, daría acceso a una gran parte del territorio de Swazilandia, y serviría para ayudar a los departamentos de medicina, agricultura, educación y policía a administrar las zonas, y reducir en unas 50 millas la distancia entre el valle y el nuevo matadero de Matsapa. El Director de Agricultura estimó que la zona que limitaba con el río Mkondo podía producir unas 50.000 balas de algodón.

Asistencia de las Naciones Unidas al Territorio

68. La información relativa a la ayuda que las Naciones Unidas prestaron al Territorio durante los años 1965 a 1968 figura en los informes anteriores del Comité Especial a la Asamblea General (véase A/6300/Rev.1, cap. VII, párrs. 89 a 98, y A/6700/Rev.1, cap. XI, párrs. 80 a 85).

69. Como se dijo anteriormente, en junio de 1966 el Sector Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) proporcionó 462.000 dólares de los EE.UU. para cubrir la mitad de los gastos de un levantamiento geofísico aéreo del Territorio que, según se esperaba, se llevaría a término en cuatro años. La primera fase del levantamiento, que abarcó todo el Territorio, se llevó a cabo ese año utilizando aviones de tipo corriente. El 8 de septiembre de 1967 se comunicó que se había completado la segunda fase del levantamiento. Un helicóptero hizo un levantamiento electromagnético de seis zonas seleccionadas del Territorio. La finalidad de este proyecto era evaluar los recursos minerales de Swazilandia por medio de levantamientos aéreos e investigaciones del terreno, a fin de atraer nuevas inversiones de capital para la industria minera.

70. El experto en desarrollo de la comunidad, enviado al Territorio por un período de dos años que terminó a fines de 1967, no consintió, por razones personales, en aceptar una prórroga de su contrato. Como el puesto se ha conservado en el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas para 1968, el Gobierno ha pedido un substituto; se ha presentado un candidato que no ha sido aceptado todavía. Se procura contratar a un experto adjunto en desarrollo de la comunidad. El economista adjunto holandés, que fue contratado inicialmente en septiembre de 1966 para un período de un año, permanecerá en Swazilandia por otro año o más. El contrato del estadístico adjunto danés, que también comenzó en septiembre de 1966, fue prorrogado por siete meses más hasta abril de 1968, y se ha pedido a las Naciones Unidas que contrate a un substituto.

71. En el período 1963-1967, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) asignó 173.000 dólares de los EE.UU. a dos proyectos en Swazilandia relativos a los servicios sanitarios, la lucha antituberculosa y la nutrición aplicada.

Acuerdos internacionales

72. El 29 de septiembre de 1967 los Gobiernos de Swazilandia y de los Estados Unidos de América firmaron un acuerdo sobre garantías de inversión, en virtud del cual los posibles inversionistas de los Estados Unidos pueden obtener seguros garantizados por el Gobierno de los Estados Unidos para las empresas que establezcan en Swazilandia. Asimismo, la Agency for International Development (AID) de los Estados Unidos puede proporcionar seguros contra la inconvertibilidad de la moneda nacional, las pérdidas por expropiación, guerra, revolución o la insurrección, además, de una cobertura más amplia de los riesgos, que asegura los préstamos privados contra todo riesgo, incluidas las pérdidas comerciales, hasta un 75% de la inversión. No obstante, las inversiones en proyectos o actividades a las que se aplica esta garantía deben recibir la aprobación previa del Gobierno de Swazilandia.

73. El 9 de noviembre de 1967 se reunieron en Pretoria, Sudáfrica, delegados de Botswana, Lesotho y Swazilandia, para considerar un enfoque común de las negociaciones que se entablarían con Sudáfrica, a principios del año siguiente sobre la revisión del Acuerdo Aduanero de 1910. En el Acuerdo se estipula que, con unas pocas excepciones, la República recauda todos los derechos aduaneros e impuestos sobre consumo, asignando a los tres Gobiernos un total del 1,3% de los ingresos globales.

74. El primer Acuerdo comercial firmado por Swazilandia y un Estado africano desde la llegada al poder del actual Gobierno de Swazilandia fue negociado con Zambia en diciembre de 1967. Durante las negociaciones, se consideró la posibilidad del comercio en una amplia variedad de artículos producidos en Swazilandia. Al concluir las negociaciones, el Sr. Simon Nxumalo, Ministro Adjunto de Comercio e Industria de Swazilandia, y el Sr. M. Sipalo, Ministro de Agricultura de Zambia publicaron un comunicado según el cual, el Acuerdo entraría en vigor el 1° de enero de 1968. Según ese Acuerdo, Zambia se ha comprometido a adquirir 25.000 cabezas de ganado vacuno en corral y 900 toneladas de despojos de ganado vacuno por año durante los próximos cinco años. La Swaziland Meat Corporation actuará como agente del Gobierno de Swazilandia y enviará los productos cárnicos a la Cold Storage Board de Zambia, que representará al Gobierno de ese país.

75. El Sr. Nxumalo anunció que una delegación comercial de Zambia visitaría pronto Swazilandia para celebrara nuevas conversaciones sobre la posibilidad de comerciar con otros productos, tales como fibras de asbesto, frutas envasadas, frutas cítricas, carbón, papel, maderas blandas y pulpa de madera. Se convino en que el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio Exterior de Zambia informaría a las partes interesadas en ese país sobre los diversos artículos disponibles en Swazilandia, y en que se organizarían nuevas visitas de delegaciones gubernamentales y comerciales para fomentar el comercio.

D. *Situación social*

Mano de obra

76. Las principales ocupaciones en Swazilandia son la agricultura, la silvicultura, las manufacturas ligeras, la minería, la construcción y los servicios públicos. En 1966, se estimó que de las 182.496 personas en edad de trabajar, 58.064 estaban empleadas dentro del Territorio, 6.420 trabajaban en las minas de Sudáfrica y 8.858 carecían de empleo y buscaban trabajo. En 1967 se estimó oficialmente que en los diez años venideros habría unas 60.000 personas más en edad de trabajar que el número de las que buscaran empleo crecería considerablemente.

77. El Departamento de Trabajo de Swazilandia ha llevado a cabo estudios trimestrales del empleo, que comprendían a empresas privadas con diez o más trabajadores. Los estudios indican que hacia fines de junio de 1967, dichas empresas empleaban a 33.700 personas, en comparación con 31.500 a fines de marzo de 1967 y con 31.907 a fines de diciembre de 1966. De las personas empleadas en junio de 1967, 28.100 eran swazis, 3.500 africanos no swazis y 2.100 europeos.

78. Como señaló un portavoz del Departamento, durante el segundo trimestre de 1967 los empleadores notificaron a sus oficinas de empleo que había más de 500 vacantes. La mayoría de éstas eran para trabajo de temporada en la agricultura, pero había resultado difícil encontrar trabajadores para cubrir las vacantes. A fines de junio de 1967, 331 personas permanecían registradas como desocupadas, siendo la mayoría de ellas trabajadores no calificados. De los 331 que buscaban empleo, el 38% había estado desocupado más de tres meses, pero menos de un año, y el 23% lo había estado durante un año o más.

79. Los datos que anteceden ilustran el problema laboral en Swazilandia, que consiste en un exceso de oferta de mano de obra no especializada junto con una marcada escasez de trabajadores especializados y semiespecializados. Como parte de sus esfuerzos para combatir el creciente desempleo, el Gobierno está llevando a la práctica un programa de capacitación técnica conforme a las recomendaciones que hizo un experto de la OIT en 1965. Entre las propuestas de dicho experto, el Profesor N. Tolani, figuraban la creación de un consejo nacional de formación profesional industrial y de certificación de oficios y la elevación del Centro de Formación Artesanal de Swazilandia al nivel de un Instituto de Capaci-

tación Profesional, para el adiestramiento de obreros industriales de todas las categorías.

80. El Departamento de Trabajo manifestó en su informe anual correspondiente a 1966/67 que el Instituto había sido puesto bajo su control en noviembre de 1965 y al año siguiente, tenía una matrícula de 76 estudiantes. De 1966 a 1967, el Instituto continuó mejorando su programa de capacitación, aunque hubo ciertos problemas de personal. Para 1967 y 1968 se habían iniciado o planeado mejoras en sus instalaciones. Dicho trabajo proporcionaba valiosa instrucción práctica para los aprendices, especialmente en la rama de la construcción y oficios conexos. Se seguían los programas preparados por el Profesor Tolani y se adoptaban métodos de instrucción mejorados. Cuando finalmente se nombrase un inpector de formación profesional industrial y de certificación de oficios y un diector con capacitación en ingeniería, la situación en cuanto a personal se vería muy mejorada. Sin embargo, era necesario nombrar tres nuevos instructores, si la situación económica lo permitía.

81. Entre enero de 1966 y marzo de 1967, se presentaron 382 trabajadores a los exámenes organizados por el Departamento. De ellos, 109 aprobaron la prueba del Grado I, 154 la del Grado II y 111 la del Grado III. Entre los 374 que aprobaron, había 250 swazis, 89 europeos y 35 de otras procedencias, en su mayoría personas de origen mixto.

82. A fines de marzo de 1967, había 38 aprendices matriculados. Los empleadores se mostraban cada vez más deseosos de colaborar en la capacitación de aprendices, pero su contribución estaba limitada por su posibilidades de proporcionar medios de capacitación. El Departamento tomó nota con interés de la creación de un Centro de Capacitación Industrial por la Usutu Pulp Company. Al inaugurar una nueva ala del Centro en octubre de 1967, el Gerente General de la Compañía dijo que desde la creación del Centro en 1965, al aumento de material docente y de alcance de la enseñanza había sido tal que se consideró conveniente ampliar los edificios. El reconocimiento del Centro por parte del City and Guilds of London Institute, recargó también al programa inicial.

83. En la reunión anual de 1967 de la Federación de Empleadores de Swazilandia, el Primer Ministro Adjunto señaló que el reciente y rápido desarrollo de la economía había tendido a adelantarse a la oferta de mano de obra capacitada. Aunque el Gobierno estaba haciendo todo lo posible para subsanar esta situación, a los empleadores les quedaba todavía mucho por hacer. Instó a estos últimos a alentar a sus empleadores a interesarse en forma inteligente por el desarrollo industrial del Territorio. También encargó a los empleadores que hicieran todo lo posible por capacitar a swazis para ocupar posiciones de mayor responsabilidad en la industria y en el comercio.

84. En julio de 1967, el Viceministro en funciones de Primer Ministro Adjunto declaró, en respuesta a una pregunta formulada en la Asamblea, que el Consejo Nacional de Formación Profesional Industrial y de Certificación de Oficios propuesto estaría bajo la presidencia independiente de un industrial experimentado. Asesoraría sobre todos los aspectos de la capacitación industrial y se compondría de representantes de los empleadores, de los trabajadores, del Consejo Nacional Swazi y del Gobierno. Se esperaba que un inspector de capacitación profesional industrial y de certificación de oficios experimentado asumiera sus funciones en Swazilandia antes de fines de 1967.

85. El Consejo Nacional de Formación Profesional Industrial y de Certificación de Oficios celebró su primera sesión durante la semana que finalizó el 23 de septiembre de 1967. En la apertura de la misma, el Primer Ministro Adjunto dijo que a menos que se realizaran esfuerzos especiales y que se idearan programas de educación y capacitación que pudieran proporcionar a Swazilandia la tan necesitada mano de obra para "localizar" al personal tanto del sector público como del privado, los swazis nunca ocuparían el lugar que les correspondía, ni desempeñarían un papel de creciente responsabilidad en la dirección de sus asuntos. El Territorio había alcanzado una etapa en el proceso de "localización" en la que existía, en ciertos sectores, un aparente atascamiento o quizás una insuficiente apreciación de la urgencia de la materia y del calibre de la determinación del Gobierno. Por esa razón, había que aplicar medidas drásticas para abrir una brecha.

Sanidad

86. Los gastos presupuestarios en servicios médicos ascendieron a 198.971 libras en 1965/66, y se calcularon en 215.478 libras en 1966/67. En su alocución ante el Parlamento el 7 de julio de 1967, el Rey de Swazilandia dijo que el Gobierno apreciaba la contribución que unos servicios de sanidad bien desarrollados podían aportar al bienestar y al nivel de vida del pueblo. Se realizarían mejoras de carácter urgente en el Hospital de Mbabane, se extenderían los servicios médicos a las comunidades rurales, y se prepararían disposiciones legislativas en materia de sanidad pública y vivienda. Se adoptarían medidas para proporcionar alojamiento en las zonas urbanas que habían sufrido la intensa corriente de afluencia de personas de las zonas rurales, que ahora vivían en condiciones de hacinamiento.

87. Al dirigirse al personal del Centro Sanitario de Mbabane recién establecido, el Sr. Allen Nxumalo, Ministro de Sanidad, manifestó, el 17 de agosto de 1967, que tenía la intención de establecer comités, en los que participarían particulares, para asesorarlo a él y a las autoridades sanitarias acerca de las posibles maneras de mejorar los servicios médicos en Swazilandia. A fin de eliminar la tuberculosis, una de las enfermedades más serias y más extendidas en Swazilandia, el Ministerio de Sanidad estaba iniciando una campaña en todo el Territorio para vacunar contra esa enfermedad a todos los niños hasta la edad de 15 años. El 18 de septiembre de 1967, comenzó la primera fase de la campaña en el distrito de Manzini, en el cual se había establecido un Centro Nacional de Lucha contra la Tuberculosis, con asistencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del UNICEF.

E. *Situación de la enseñanza*

88. Según el informe anual correspondiente a 1966 del Director de Enseñanza, la participación del Gobierno en la educación está limitada por los recursos financieros disponibles. El objetivo a largo plazo de dar enseñanza a todos los niños en edad de cursar estudios primarios, tuvo que diferirse para hacer frente a las necesidades de la enseñanza secundaria y superior, consecuencia de la urgente necesidad de swazis con una sólida educación y capacitación para desempeñar cargos más altos en el Gobierno y en la industria. La continua diversificación de la economía ha movido al Gobierno a adoptar una política de diversificación de programas de estudios al nivel postprimario. Conforme a la política del Gobierno de abstenerse por completo de todo criterio racial en la enseñanza, todas las escuelas están abiertas a los niños de todas las razas, siempre que cumplan los requisitos de ingresos.

89. Según el Director de Enseñanza, casi la mitad de los gastos totales de su Departamento (1.085.947 libras), correspondientes al ejercicio económico de 1965/66 procedió de fondos del Reino Unido, alrededor del 6% de las misiones religiosas, y la mayor parte (518.836 libras) del resto, de los ingresos locales. El proyecto de presupuesto revisado para 1966/67 indica que la asignación para gastos de enseñanza con cargo al presupuesto ordinario asciende a 580.439 libras.

90. Hasta fines de 1965, el Departamento de Enseñanza se encargaba principalmente de la enseñanza primaria y secundaria, de la capacitación de maestros primarios y de la capacitación técnica y orientación profesional. Sobre la base de las recomendaciones del Profesor Tolani (véase el párrafo 77, *supra*), el Departamento no ha ejercido desde entonces control alguno sobre la enseñanza profesional y técnica, excepto en lo referente a la economía doméstica. En el cuadro siguiente se resumen la situación de las escuelas y matrícula durante el año 1966:

	Escuelas	*Matrícula*	*Maestros*
Enseñanza primaria[a]	344	55.005	1.486
Enseñanza secundaria[b]	31	3.221	205
Enseñanza normal	3	178	...
Enseñanza de la economía doméstica	1	25	...

[a] El número de africanos que asisten a las escuelas primarias originalmente establecidas, para niños europeos, aumentó a 166 en 1966, con una matrícula total de 1.100. Se estimó que un 95% de niños de habla inglesa y un 65% de niños de habla swazi asistían a la escuela en el ciclo primario. Siguiendo la política de integración del Gobierno, en 1966 se hizo efectivo el uso de un programa común en todas las escuelas hasta el nivel del *standard IV*, y se esperaba terminar de introducirlo en todas las clases primarias para enero de 1968. La cuarta parte de los maestros de las escuelas primarias carecían de título.

[b] Alrededor del 70% de los maestros de las escuelas secundarias no eran swazis.

91. Los resultados obtenidos por los estudiantes en los exámenes de las escuelas primarias, secundarias y normales durante el año 1966 fueron los siguientes:

	Presentados	*Aprobados*
Standard VI	2.305	1.285[a]
Certificado secundario	554	344[b]
Cambridge Overseas School Certificate..	117[c]	115[d]
Certificado de Matrícula	29	9
Certificado primario inferior	52	51[e]
Certificado superior	50	45[f]

[a] De éstos, 141 fueron aprobados en la primera clase, 767 en la segunda y 377 en la tercera.

[b] De éstos, 9 fueron aprobados en la primera clase, 135 en la segunda y 200 en la tercera.

92. En 1966, se abrieron muchas escuelas primarias nuevas, se reconstruyó una y se ampliaron varias, cinco de las cuales fueron dotadas de edificios nuevos. Se terminaron proyectos de edificios importantes o prosiguieron las obras en 15 escuelas secundarias. Se formuló un plan para ampliar considerablemente los servicios de formación de maestros en dos escuelas.

93. El Director de Enseñanza manifestó en su informe anual correspondiente a 1966, que un factor importante que perjudicaba a la eficacia y la calidad de los servicios docentes era la relativa falta de atractivo de las condiciones que se ofrecían a los maestros. Como se indicó anteriormente (véase párr. 40 *supra*), una Comisión de Sueldos nombrada por el Gobierno a fines de 1967 estaba examinando la cuestión.

94. En su discurso ante el Parlamento el 7 de julio de 1967, el Rey de Swazilandia dijo que en 1968 el Gobierno daría la máxima prioridad a la ampliación de los servicios de capacitación de maestros primarios y mejoraría también el nivel de la enseñanza secundaria reclasificando las escuelas de "grado uno superior" escuelas secundarias elementales.

95. En el curso académico de 1965/66, se matricularon 220 estudiantes en la Universidad de Botswana, Lesotho y Swazilandia (UBLS), 30 de los cuales eran procedentes del Territorio. En julio de 1966, la matrícula aumentó a 270, incluidos 44 procedentes de Swazilandia. Según se ha comunicado ya (A/6700/Rev.1, cap. XI, párr. 100), se estableció una comisión presidida por Sir Roger Stevens, Vicerrector de la Universidad de Leeds, para examinar la función de la UBLS y su sistema de financiación. Se esperaba el informe de la Comisión para 1967.

[c] No incluye ninguno preparado mediante estudios privados.

[d] De éstos, 14 fueron aprobados en la primera clase, 39 en la segunda, 42 en la tercera y los demás en materias de G.C.E. Para ingresar en la UBLS se requería haber aprobado la primera o la segunda clase.

[e] Comprende 29 aprobados, 8 aprobados parciales y 14 aprobados suplementarios.

[f] Comprende 26 aprobados, 9 aprobados parciales y 10 aprobados suplementarios.

CAPÍTULO XI*

MAURICIO

1. El Comité Especial examinó la cuestión de la Isla Mauricio en sus sesiones 583a. y 584a., celebradas el 8 y el 11 de marzo de 1968, teniendo presente el hecho de que se proyectaba que Mauricio obtendría la independencia el 12 de marzo.

2. En el examen de este tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, relativa a veintiséis Territorios, inclusive la Isla Mauricio, en cuyo párrafo 7 la Asamblea General había pedido al Comité Especial "que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

3. Para el examen de este tema, el Comité Especial tenía a su consideración un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo del presente capítulo), con información sobre las medidas anteriormente adoptadas por el Comité Especial y por la Asamblea General, así como sobre los últimos acontecimientos relativos al territorio.

4. En la 584a. sesión, celebrada el 11 de marzo, el Presidente, en nombre del Comité Especial, hizo una declaración en la que celebró el hecho de que Mauricio lograra la independencia el 12 de marzo (A/AC/109/SR.584).

5. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Madagascar, la India, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, Australia y Chile (A/AC.109/SR.584).

ANEXO**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Decisiones adoptadas previamente por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–3
II. Información sobre el Territorio	4–79
A. Generalidades	5–7
B. Evolución política y constitucional	8–42
C. Condiciones económicas	43–65
D. Condiciones sociales	66–73
E. Situación de la enseñanza	74–79

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.5.

** Publicado anteriormente con las signaturas A/AC.109/L.444 y Corr.1.

I. Decisiones adoptadas previamente por el Comité Especial y por la Asamblea General

1. El Territorio de la Isla Mauricio ha sido considerado por el Comité Especial y por la Asamblea General desde 1964. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial con respecto al Territorio figuran en su informe a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. Las decisiones de la Asamblea General sobre este Territorio figuran en las resoluciones 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

2. En julio de 1967 el Comité Especial examinó el informe del Subcomité I referente a la Isla Mauricio (A/6700/Rev.1, cap. XIV, anexo). El Comité Especial aprobó una resolución (*ibid.*, cap. XIV, párr. 194) por la cual se aprobaba el informe del Subcomité y se corroboraban las conclusiones y recomendaciones en él contenidas. En esta resolución, que también se aplicaba a las Islas Seychelles y a Santa Elena, el Comité instaba a la Potencia administradora a celebrar sin demora elecciones libres en el Territorio sobre la base del sufragio universal de los adultos, y a traspasar todos los poderes a los órganos representativos elegidos por el pueblo. Instaba además a la Potencia administradora a conceder al Territorio la condición política que su pueblo eligiera libremente y a abstenerse de adoptar cualesquier medidas incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Reafirmaba que el derecho a disponer de los recursos naturales del Territorio correspondía solamente a su pueblo. Lamentaba la desmembración de la Isla Mauricio por parte de la Potencia administradora, que violaba la integridad territorial de las mismas contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y pedía a la Potencia administradora que devolviera a estos Territorios las islas que fueron separadas de él. Declaraba que el establecimiento de instalaciones militares y cualesquier otras actividades militares en los Territorios era una violación de la resolución 2232 (XXI) de la Asamblea General y que constituía una fuente de tirantez en Africa, Asia y el Oriente Medio y pedía a la Potencia administradora que desmantelase dichas instalaciones militares. Finalmente pedía a la Potencia administradora que informase sobre la aplicación de esta resolución al Comité Especial.

3. Por resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, que se refería a 26 territorios, entre ellos la Isla Mauricio, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial concernientes a estos Territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos Territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a la Potencia administradora a que permitiera visitar los Territorios a las misiones de las Naciones Unidas y a que les ofreciera toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesitasen en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuase prestando especial atención a esos Territorios y que informase a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

II. Información sobre el Territorio[b]

4. La información básica sobre la Isla Mauricio se encuentra en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XIV). A continuación se da información complementaria.

A. *Generalidades*

5. Hasta el 8 de noviembre de 1965 el Territorio de la Isla Mauricio estaba formado por la Isla Mauricio y sus dependencias, Rodriguez, el Archipiélago Chagos, Agalega y las islas Cargados Carajos. A partir de esa fecha el Archipiélago Chagos pasó a formar parte del "Territorio británico del Océano Indico".

6. A fines de 1966, la población total de la Isla Mauricio, no incluidas las dependencias, se calculaba en 768.692 (contra 751.421 a fines de 1965) que se divide en una población general compuesta de europeos, principalmente franceses; africanos y personas de origen mixto, 223.357; indomauricios, formados por inmigrantes del subcontinente indio y sus descendientes, 520.463 (de los que 394.365 eran hindúes y 126.098 musulmanes); y chinos, formados por inmigrantes de China y sus descendientes, 24.872. Los cálculos más recientes (diciembre de 1967) indican que con la tasa actual de crecimiento demográfico de 2,6% anual, la población se elevará a los 2 millones al final de siglo.

7. El Territorio, ya muy densamente poblado, padece un rápido crecimiento de la población que hace descender el nivel de vida en ciertos sectores de la población y aumentar el desempleo.

B. *Evolución política y constitucional*

Elecciones de 1967

8. El 7 de agosto de 1967 se celebraron elecciones generales en la Isla Mauricio para decidir el porvenir del Territorio. Los principales contendientes eran, por una parte, el Independence Party (IP), dirigido por Sir Seenoosagur Ramgoolam (formado por una alianza electoral entre el Mauritius Labour Party (MLP), el Independent Forward Bloc (IFB) y el Muslim Committee of Action (MCA) y, por otra, el Parti Mauricien Social Démocrate (PMSD), bajo la dirección del Sr. C. G. Duval. Sir Seenoosagur era partidario de la independencia dentro del Commonwealth, mientras que el Sr. Duval era partidario de continuar la asociación con el Reino Unido. En los resultados definitivos de las elecciones, el IP obtuvo 39 de los 62 puestos electivos de la nueva Asamblea Legislativa, ganando los 23 puestos restantes el PMSD. En cuanto a los candidatos no elegidos que obtuvieron mayor número de votos, con el sistema que se sigue en el Territorio, cada partido obtuvo 4 puestos más. Por lo tanto la Asamblea consta de 70 miembros distribuidos como sigue: IP, 43 (MLP, 27; IFB, 11; MCA, 5) y PMSD, 27.

9. Hubo violencia en escala limitada antes de las elecciones y durante ellas. Según informes de la policía, una o dos personas que resultaron gravemente heridas por pedradas en incidentes ocurridos el 6 de agosto en ciertas partes de Port Louis, la capital, murieron luego en el hospital. El día de la votación, la policía intervino en Port Louis para interrumpir riñas en las que resultaron heridas 12 personas y muchos autos sufrieron daños. Después de esta fecha no hubo noticias de disturbios.

10. Se designaron seis observadores del Commonwealth (bajo la presidencia del Sr. Maurice Abela, de Malta) para presenciar las elecciones. En un informe publicado el 4 de septiembre de 1967, declararon que los resultados de las elecciones reflejaban los verdaderos deseos de la población y que los dos partidos políticos principales colaboraron con eficacia en el mantenimiento del orden. Los observadores no creyeron que los disturbios ocurridos en Port Louis tuvieran efecto alguno sobre la votación.

---

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XIV; A/6000/Rev.1, cap. XIII, y A/6700/Rev.1, cap. XIV.

[b] Esta sección se ha preparado a base de: *a*) información extraída por la Secretaría de obras publicadas; y *b*) información transmitida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso *e* del Artículo 73, para el año terminado el 31 de diciembre de 1965.

Entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales

11. Conforme indicó anteriormente el Comité Especial, la Constitución de la Isla Mauricio promulgada por la Mauritius Constitution Order, 1966, incluía las propuestas acordadas en la Conferencia Constitucional de 1965, y también el acuerdo posterior sobre el sistema electoral. La nueva Constitución entró en vigor el 12 de agosto de 1967, cinco días después de haber ganado las elecciones generales el IP. En la actualidad la Isla Mauricio goza de pleno gobierno propio interno, si bien el Gobernador sigue siendo responsable de la defensa, relaciones exteriores, seguridad y orden público y policía. En el ejercicio de sus funciones, el Gobernador se atiene generalmente al asesoramiento de un Consejo de Ministros que es responsable colectivamente ante una Asamblea Legislativa totalmente electiva.

12. El 14 de agosto de 1967, el Gobernador anunció la formación del Consejo de Ministros. Sir Seenoosagur Ramgoolam, jefe del IP, fue nombrado Primer Ministro y Ministro de Hacienda. Fueron nombrados otros catorce ministros seleccionados de entre los miembros de la Asamblea Legislativa: ocho procedentes del MLP, cuatro del IFB y dos del MCA. De conformidad con lo dispuesto en la nueva Constitución, el Gobernador designó también al Sr. C. G. Duval, jefe del PMSD, como Jefe de la Oposición, y al Sr. T. D. Vickers para el cargo de Vicegobernador.

Cuestión de la independencia

Decisión adoptada en 1965

13. En la Conferencia Constitucional de 1965, a la que asistieron delegados de todos los partidos políticos representados en el órgano legislativo de Mauricio, el principal punto debatido fue el de si el Territorio debía procurar obtener la independencia o continuar el vínculo con el Reino Unido. El MLP y el IFB propugnaron la independencia; el MCA también estaba dispuesto a dar su apoyo a la independencia, siempre que se dieran ciertas garantías electorales a la comunidad musulmana. En cambio el PMSD era partidario de que se mantuviera el vínculo con el Reino Unido. Al final de la Conferencia, el Secretario de Estado para las Colonias anunció la decisión de que Mauricio seguiría evolucionando hasta la plena independencia, a condición de que la nueva Asamblea Legislativa aprobara por simple mayoría una resolución en sentido afirmativo y previo un período de pleno gobierno propio interno durante seis meses. También expresó la esperanza de que los procesos necesarios podrían terminarse antes de finalizar 1966. Sin embargo, por diversas razones, las elecciones se retrasaron más de un año después de la fecha prevista por el Secretario de Estado.

Debate durante la campaña electoral de 1967

14. Conforme antes se indicó, el PMSD una vez más trató de mantener el vínculo con el Reino Unido. Declaró que esta política era más sensata para una isla solitaria y de economía sumamente vulnerable. Puso de relieve los beneficios que la Isla Mauricio podría obtener al ingresar el Reino Unido en la Comunidad Económica Europea (CEE), con la consiguiente asociación del Territorio a esta Comunidad. Dio por sentado que esto garantizaría la libre entrada de emigrantes procedentes de Mauricio y la venta de su azúcar, su producto de exportación más importante, a un precio satisfactorio para los miembros de la Comunidad.

15. Por su parte, el IP señaló que el PMSD nunca definió con precisión qué tipo de asociación deseaba tener con el Reino Unido. También alegó que no había garantía de que el Reino Unido pudiera ingresar nunca en la CEE ni de que, en caso de ingresar, los miembros de la CEE fuesen a aceptar la afluencia de mauricios.

Moción de independencia

16. El 22 de agosto de 1967, el Primer Ministro presentó la siguiente moción en la Asamblea Legislativa recientemente elegida:

"Esta Asamblea pide al Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido que adopte las medidas necesarias para dar efectividad, en el presente año y con la mayor prontitud posible, al deseo del pueblo de Mauricio de acceder a la independencia dentro del Commonwealth y para transmitir a los demás Gobiernos del Commonwealth el deseo de la Isla Mauricio de ser admitida para formar parte del Commonwealth cuando obtenga la independencia."

17. Sir Seenoosagur dijo que esta moción no era sino el reflejo de la voluntad de la población de la Isla Mauricio, expresada en términos inequívocos en los comicios de 7 de agosto de 1967. El logro de la independencia por la Isla Mauricio no suponía su separación del Reino Unido. Por el contrario, mantendría relaciones estrechas con el Reino Unido y con los otros miembros del Commonwealth. Además, reforzaría sus lazos con Francia. Las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales proporcionarían más asistencia a la Isla Mauricio. Sir Seenoosagur opinaba que la independencia podría entrañar una garantía segura para la democracia en la Isla Mauricio. También significaría el fin del colonialismo y de la discriminación en todas sus formas, y la aparición de la Isla Mauricio como nación más fuerte y más unificada. Instó a los adversarios de la independencia a que se mostraran objetivos y recordasen la atmósfera de cambio que había liberado a muchos países, algunos todavía más pequeños que la Isla Mauricio. También pidió a la oposición que tuviera en cuenta que sólo una Isla Mauricio independiente podría resolver sus problemas económicos.

18. El Sr. C. G. Duval, Jefe del PMSD, se oponía a la moción de independencia por razones constitucionales y económicas. Concretamente, consideró que la independencia estaría en contradicción con la decisión adoptada en la Conferencia Constitucional de 1965, según la cual, la Isla Mauricio sería independiente tras un período de seis meses de pleno gobierno propio interno.

19. Tres haber abandonado la sala el PMSD en señar de protesta, la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad la moción de independencia.

Fecha de la independencia

20. En octubre de 1967 visitó Londres una delegación de la Isla Mauricio cuyo jefe era Sir Seenoosagur, para tratar con el Gobierno del Reino Unido la cuestión de la independencia, además de otros asuntos. El 24 de octubre se anunció que la Isla Mauricio sería independiente el 12 de marzo de 1968 y que este país sería admitido como miembro del Commonwealth.

Mauritius Independence Bill

21. El 14 de diciembre de 1967 el Sr. George Thomson, Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth, propuso la segunda lectura del Mauritius Independence Bill. En este proyecto de ley se estipula que la Isla Mauricio pase a ser miembro de plena responsabilidad del Commonwealth. En su discurso, el Sr. Thomson dijo que la población de la Isla Mauricio, que para el año 1942 se había duplicado, pasaba en la actualidad de 700.000 habitantes. Con la tasa de crecimiento corriente, a fines de siglo llegaría a un total de unos dos millones. Este crecimiento desmedido de la población era el origen de muchas de las dificultades económicas de la Isla Mauricio durante los años recientes. Durante los dos pasados años, su Gobierno había patrocinado una campaña de planificación de la familia, estimulada por la asistencia técnica prestada por el Gobierno del Reino Unido. Se llegó a un acuerdo para proporcionar más ayuda financiera a la Isla Mauricio durante 1967/1968, y en ese ejericio anual habrían de celebrarse nuevas conversaciones entre los dos Gobiernos acerca de la ayuda para el siguiente (véanse párrs. 52 a 63 *infra*).

22. El Sr. Thomson dijo también que, de conformidad con el compromiso asumido en la Conferencia Constitucional de 1965, su Gobierno había ofrecido concertar un acuerdo de defensa con la Isla Mauricio. La celebración de las negociaciones con el Gobierno de la Isla Mauricio estaba prevista para enero de 1968. En general, el acuerdo seguiría las nommas establecidas en el Libro Blanco de 1965 (Cmd. 2797). El Reino Unido disfrutaba de ciertas facilidades de defensa en la Isla Mauricio: tenía en particular derecho a utilizarlo

como base de tránsito y tenía instalado un importante centro de comunicaciones. Se esperaba que el acuerdo estipularía que el Reino Unido continuase disfrutando de estos derechos.

23. Durante el debate sobre el proyecto de ley, se sugirió la adopción de medidas para facilitar con carácter permanente asistencia económica y de otro tipo a la Isla Mauricio, con objeto de afianzar más su economía y hacerla menos dependiente del azúcar. En cuanto a esta sugerencia, el Sr. George Thomas, Ministro de Estado para Asuntos del Commonwealth, expuso que se contemplaba la continuación de la corriente de ayuda de capitales y asistencia técnica a la Isla Mauricio, ayuda cuya forma habría de ser objeto de ajustes menores en consonancia con la condición independiente de la Isla. En los meses sucesivos se discutiría la ayuda para el período inmediatamente posterior a la fecha de la independencia. El Gobierno del Reino Unido contribuía durante 1967/1968 con el 70% de las inversiones totales del sector público en Mauricio. La ayuda se concentraba en aquellos proyectos que incrementarían las oportunidades de producción y, por tanto, el empleo. Ulteriormente, se dio segunda lectura al proyecto de ley.

24. El 20 de enero de 1968, el proyecto de ley fue examinado por la Cámara de los Comunes reunida en comité. El Ministro de Estado para Asuntos del Commonwealth, declaró, respondiendo a una pregunta, que la ayuda a una Isla Mauricio independiente habría de sufrir una reducción relativamente limitada, aunque de importancia, a causa de la devaluación de la esterlina. Seguidamente terminó la fase de examen en comité y el proyecto de ley cumplió las fases restantes.

Cuestión de divisiones y rivalidades comunales

25. Como se ha señalado anteriormente, en la Conferencia Constitucional de 1965, el PMSD además de propugnar la continuación del vínculo con el Reino Unido, pidió que se celebrara un referéndum para que la población de la Isla Mauricio pudiese optar por la independencia o la asociación. El entonces Secretario de Estado para las Colonias rechazó esta petición basándose en que su efecto principal sería "prolongar la actual incertidumbre y la controversia política en una forma que sólo serviría para dar más rigidez y profundidad a las divisiones y rivalidades entre comunidades".

26. Sin embargo, tales divisiones y rivalidades han continuado existiendo. El ejemplo más reciente ha sido la lucha que estalló en Port Louis el 20 de enero de 1968 entre dos grupos rivales, pertenecientes uno a la comunidad musulmana y el otro a la *créole*. Seguidamente se propagaron los disturbios a estas dos comunidades.

27. En un mensaje radiado el 22 de enero, el Gobernador anunció que el estado de emergencia declarado anteriormente en la capital se había hecho extensivo a toda la Isla Mauricio; que iban a llegar tropas británicas por vía aérea procedentes de Singapur para ayudar a la policía local a restablecer el orden en el Territorio; y que la policía había recibido mayares poderes. También los dirigentes políticos y religiosos del Territorio hicieron llamamientos para que se restableciera el orden público.

28. El 23 de enero llegaron unos 150 hombres del King's Shropshire Light Infantry Al día siguiente, cuando nuevamente se produjo una serie de choques en Port Louis, estos hombres y unos 700 policías locales se dedicaron a perseguir y dispersar muchedumbres amotinadas las cuales, según se decía, eran cada vez más difíciles de contener. La llegada de la fragata *HMS Euryalus* permitió la utilización inmediata de helicópteros de la Marina para ayudar a localizar los puntos de agitación.

29. El 25 de enero las tropas británicas unidas a las fuerzas locales de seguridad consiguieron por primera vez dominar la situación. Aislaron el sector predominantemente musulmán de la capital, y realizaron un registro domiciliario que reveló la existencia de multitud de armas de fabricación casera y una fábrica de bombas incendiarias. La policía organizó también una redada y detuvo a varios centenares de personas. Después de estos acontecimientos volvieron a abrirse la mayoría de los establecimientos y negocios.

30. El mismo día, el destructor británico *HMS Cambrian* llegó a Rodrigues y dejó tropas en tierra para que ayudasen a restablecer el orden después de los motines del 23 de enero. Una vez que las tropas ayudaron a la policía local a detener a seis de los supuestos cabecillas de los motines, se informó que la situación estaba en calma. Se dijo que la raíz de los disturbios fue un malentendido acerca de la distribución de alimentos para socorrer a las víctimas de los dos ciclones habidos en las dos semanas anteriores.

31. La policía local y las tropas británicas pudieron poner fin a los choques entre las comunidades musulmana y *créole* de Port Louis mediante repetidos registros en las zonas de los disturbios, pero los actos de violencia en pequeña escala continuaron hasta el 29 de enero. La noche siguiente el Gobierno impuso un toque de queda desde las 19 hasta las 5 horas en la capital y en dos zonas adyacentes, lo que puso fin de manera inmediata a la violencia entre las dos comunidades.

32. El balance oficial de los disturbios en la Isla Mauricio fue de 24 muertos por los amotinados, unos 100 heridos y más de 330 detenidos. La violencia y el temor hizo que unas 4.000 personas de estas dos comunidades abandonaran sus hogares para buscar refugio en otras partes.

33. Se informó que el Primer Ministro declaró que los choques comunales, a pesar de su gravedad, no fueron un estallido de carácter político. Aunque no compartía el punto de vista del Sr. C. G. Duval, un *créole* dirigente del PMSD, acerca de la presencia de tropas británicas en Mauricio, Sir Seenoosagur dijo que estas tropas probablemente permanecerían en el Territorio hasta el 12 de marzo, fecha de su independencia. Antes de esa fecha se concertarían un acuerdo de defensa con el Gobierno del Reino Unido. En virtud de este acuerdo el Primer Ministro podría optar por solicitar asistencia militar británica si su Gobierno lo juzgase necesario. Puso de relieve que nada de anormal tenía la permanencia de tropas británicas en un país durante la proclamación de independencia y después de ella.

34. Según los informes, Sir Seenoosagur habría expresado que él rendía tributo al Sr. Duval como patriota, pero que el PMSD "se había hecho indecible daño a sí mismo con sus actos". Dijo también que el Sr. Abdul Razack Muhammad, dirigente del Muslim Committee of Action (MCA) y Ministro de la Vivienda, a consecuencia de los disturbios se había convertido en el jefe indiscutido de todos los musulmanes, añadiendo sin embargo que no tenía conocimiento de que el PMSD estuviese organizando ningún complot subversivo, como alegaban los musulmanes.

35. Al contestar a las acusaciones del MCA de que él había ignorado, sin investigar las denuncias de contrabando de armas realizado por el PMSD en la Isla Mauricio y sus alrededores, se informó que el Gobernador dijo: "toda denuncia sobre introducción clandestina de armas ha sido investigada sin que se haya encontrado nada".

Relaciones Exteriores

36. Al observar que Mauricio sería independiente en 1968, el Departamento de Estado de los Estados Unidos anunció el 26 de octubre de 1967 que se proponía abrir nuevamente un Consulado en Port Louis, por primera vez desde el siglo XIX.

37. El mismo mes, durante una visita a París, el Primer Ministro de la Isla Mauricio dijo que su país deseaba cooperar con Francia, especialmente en los terrenos cultural y económico; que deseaba concertar acuerdos entre los dos países, establecer relaciones más estrechas con Madagascar y la isla de la Reunión y entrar a formar parte de la Comunidad Económica Europea (CEE).

38. Según un artículo aparecido en el periódico francés *Le Monde*, el Gobierno de la Isla Mauricio tenía el propósito de fortalecer los lazos culturales, económicos e históricos con Francia, manteniendo al mismo tiempo relaciones estrechas con el Reino Unido e India. Se había expresado el punto de vista de que la Isla Mauricio, Madagascar y la isla de la Reunión podrían crear una zona de cooperación cultural y

económica más estrecha mediante el establecimiento de un mercado común. El Gobierno francés no se opondría a semejante plan, siempre que no repercutiera sobre la condición de departamento francés de la isla de la Reunión. Continuaba el artículo diciendo que a la sazón Madagascar oponía todavía reservas. Con la asistencia efectiva de Francia, se podría incluir a la Isla Mauricio y a la isla de la Reunión a armonizar su desarrollo en las esferas cultural, comercial e industrial. El Gobierno de la Isla Mauricio estaba aparentemente dispuesto a contraer ciertos compromisos al respecto a cambio de ayuda financiera y de una reorganización de los sistemas económicos de ambas islas. En cuanto a la entrada de la Isla Mauricio en la Comunidad, se decía que el Gobierno francés no había dado promesa alguna de apoyo al Primer Ministro de la Isla Mauricio. También se informaba que el Territorio estaría representado en París en noviembre de 1967 por un Cónsul de origen francés, quien se convertiría en el primer embajador de la Isla Mauricio en Francia cuando aquel país lograra la independencia.

39. La Comunidad Económica del Africa Oriental, constituida por Kenia, la República Unida de Tanzania y Uganda ya se había inaugurado el 1° de diciembre de 1967 en Arusha, Tanzania. En la ceremonia de inauguración a la que asistieron Jefes de Estado y representantes de ocho país vecinos, Etiopía, Somalia y Zambia solicitaron ser admitidos como miembros. Se espera que las Isla Mauricio pase a ser miembro de esta Comunidad cuando reciba la independencia.

40. Sobre la base de una serie de estudios preparados por la Comisión Económica para Africa (CEPA) de las Naciones Unidas, el Acuerdo del Africa oriental estipula un arancel externo común y, eventualmente, el libre comercio dentro de la comunidad. También dispone la continuación y ampliación de los acuerdos existentes sobre administración de ciertos servicios gubernamentales en Kenia, la República Unida de Tanzania y Uganda. La principal característica nueva del Acuerdo es la creación de un Banco de Desarrollo Industrial.

41. Del 13 al 15 de diciembre de 1967 el Primer Ministro de la Isla Mauricio celebró conversaciones en un ambiente de cordialidad con los dirigentes indios en Nueva Delhi acerca de un mayor fortalecimiento de las relaciones económicas, sociales y culturales entre ambos países. El Primer Ministro sugirió que una delegación india visitase la Isla Mauricio y estudiase los mercados para productos indios y las posibilidades de organizar empresas industriales conjuntas. También puso de relieve la necesidad de un servicio directo de transporte marítimo entre la India y la Isla Mauricio.

42. Al hablar a periodistas en el Club de Prensa de la India el 15 de diciembre de 1967, Sir Seenoosagur dijo que la India había aportado un 67% de la población de la Isla Mauricio y Francia un 30%. Como Francia, la India tenía una gran responsabilidad para con la Isla Mauricio. La India ya concedía mucha asistencia técnica a Mauricio y ofrecía becas para estudiantes de la Islas. Invitó a los industriales indios a montar industrias en su país. Aludiendo a la próxima aparición de Mauricio como nación independiente, dijo que su país permanecería en el Commonwealth y haría lo posible por garantizar libertad para todos, así como igualdad y amistad.

C. *Condiciones económicas*

Generalidades

43. El azúcar es el principal soporte de la economía de la Isla Mauricio. En 1966, del total de 227.000 acres de tierras en cultivos, 216.000 estaban dedicados a la caña de azúcar. El resto de la tierra cultivada se dedicaba al té, (7.100 acres); tabaco (1.300 acres); fibra de aloe (900 acres); y productos alimenticios, verduras y frutas, sin contar los cultivos intercalares en los campos de caña de azúcar (1.700 acres).

44. Durante el año se registró un ligero descenso en el producto nacional bruto, el cual se calculó en 784 millones de rupias[c] o sea, 15 millones de rupias menos que el año precedente. El Gobierno atribuyó este descenso a que durante este período la producción de azúcar del Territorio bajó de 664.000 a 562.000 toneladas, mientras que el precio medio del azúcar bajó de 21,5 a 17,9 libras esterlinas por tonelada.

45. La mayor parte del azúcar que se produce en la Isla Mauricio se vende con arreglo al Acuerdo Azucarero del Commonwealth, vigente hasta fines de 1974. Según este Acuerdo, la Isla Mauricio exporta al Reino Unido una cuota (380.000 toneladas al año) a un precio negociado (47 libras y 10 chelines por toneladas en 1966-1968). Además, la Isla Mauricio puede exportar cada año una cuota suplementaria a mercados preferenciales del Commonwealth (de hecho, al Reino Unido y Canadá), recibiendo por esta cantidad el precio mundial más el valor de los aranceles de preferencia que rigen en estos mercados preferenciales. Estas dos cuotas asignan a la Isla Mauricio un total de 470.000 toneladas anuales. El Gobierno esperaba que en 1967 la producción de azúcar llegaría a las 650.000 toneladas y confiaba en que los miembros de la Comunidad Económica Europea le ayudarían a colocar la parte de la producción de azúcar que debe ser vendida a países no pertenecientes al Commonwealth.

46. En 1966 el comercio exterior total del Territorio fue de unos 671 millones de rupias, lo que supone un descenso de los 681 millones de rupias del año precedente. Las importaciones, incluidas las de artículos alimenticios necesarios para suplir la propia producción del Territorio, se valoraron en 367 millones de rupias en 1965 y en 333 millones de rupias en 1966, contra exportaciones que alcanzaron totales de 313 y 338 millones de rupias respectivamente. En 1966, la balanza de comercio visible del Territorio dio un saldo favorable de más de 4 millones de rupias. Del total de sus importaciones, el 63,6% procedió de países ajenos al Commonwealth, el 23,7% del Reino Unido y el 12,7% de otros países del Commonwealth. De las exportaciones del Territorio, el 80,1% fueron enviadas al Reino Unido, el 10,0% a otros países del Commonwealth y el 9,9% a países ajenos al Commonwealth.

47. Durante los años recientes, el desarrollo económico de Mauricio ha quedado por debajo de sus necesidades. La industria azucarera no ha podido ofrecer empleo a gran parte del aumento en el total de la fuerza de trabajo. Aun cuando el Gobierno sigue fomentando la expansión de la agricultura, en 1963 declaró que la solución de los problemas económicos de la Isla Mauricio estribaba principalmente en una industrialización más extensiva. Entre los años 1963 y 1967 se introdujeron unas 50 industrias nuevas secundarias en escala relativamente pequeña. Entre las establecidas en 1967, figuraban una fábrica para la elaboración del té construida por la Tea Manufacture (Sugar Millers) Ltd. a un costo de 2.500.000 rupias y una moderna planta capaz de producir 1.200 toneladas de electrodos por año. El desempleo continúa en aumento a pesar de los esfuerzos del Gobierno por crear industrias que requieran gran densidad de mano de obra (véase párr. 66 *infra*).

Política económica actual

48. En un discurso pronunciado ante la Asamblea Legislativa el 22 de agosto de 1967, el Gobernador declaró que en vista de la gravedad del problema del desempleo, el Gobierno seguiría dando prioridad al desarrollo económico y a la creación de más oportunidades de trabajo y que continuaría ofreciendo toda clase de apoyo y cooperación al sector privado de la economía. Habiendo desaparecido la incertidumbre sobre el porvenir constitucional de la Isla Mauricio, el Gobierno confiaba en que aumentaría el ritmo de las inversiones locales y extranjeras en el Territorio y en que el sector privado contribuiría al esfuerzo nacional concertado en la plena medida que le corresponde.

49. Se formularon propuestas para estudiar los incentivos y los mecanismos para facilitar y promover el desarrollo industrial y para establecer un centro para el fomento de la industria con asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). El Gobierno complementaría la protección fiscal mediante restricciones cuantitativas de las importaciones, cuando ello fuera necesario para mantener o estimular la producción local de artículos

[c] Una rupia de la Isla Mauricio equivale a 10 centavos de dólar de los Estados Unidos.

de consumo o de bienes de capital. Se adoptarían medidas para crear una autoridad portuaria en Port Louis con objeto de coordinar el desarrollo del puerto y de la industria.

50. Se seguiría dedicando especial atención a la agricultura, tanto como medio de facilitar empleos como para reemplazar las importaciones de alimentos. Se reorganizarían y reforzarían los servicios agrícolas del Gobierno para ponerlos en mejores condiciones de planear y ejecutar el desarrollo agrícola, incluso el asentamiento agrícola, al cual se ha fijado un objetivo de 10.000 acres que proporcionarán medios de vida a 5.000 familias. Se adoptarían medidas para estimular más la diversificación de la agricultura (incluso el cultivo de arroz y legumbres) y la difusión del movimiento cooperativo.

51. El Gobierno apreciaba el aporte que la emigración puede hacer para combatir el desempleo, aunque a veces se exageraba su importancia. También seguiría buscando enérgicamente oportunidades para los que pudieran y desearan trabajar en el extranjero. Considerando que el mantenimiento del nivel de vida no podría conseguirse sin un control efectivo del crecimiento de la población, el Gobierno seguiría concediendo el máximo estímulo a la planificación de la familia. La asistencia financiera y técnica procedente de fuentes internacionales, tanto la ya conseguida como la que se estaba negociando, permitiría que los organismos voluntarios dedicados a esta labor ampliaran e intensificaran sus actividades. Finalmente, existía el propósito de examinar y reforzar los servicios para la juventud dependientes del Ministerio de Educación con objeto de preparar a los jóvenes de la Isla Mauricio para una participación plena y activa en el desarrollo económico y social del Territorio.

Conversaciones financieras

52. Durante su visita a Londres en octubre de 1967, la delegación de la Isla Mauricio celebró conversaciones con el Gobierno del Reino Unido sobre la cuestión de asistencia financiera al Territorio.

53. Los representantes de la Isla Mauricio declararon que debido a ciertas razones económicas derivadas del rápido crecimiento demográfico en el Territorio, principal razón del intenso desempleo, su Gobierno encararía un déficit tanto en el presupuesto de inversiones de capital como en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1967-1968. Ya se habían adoptado medidas encaminadas a reducir el déficit; se tenía el propósito de equilibrar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1968-1969 y se indicó el carácter de las medidas ulteriores que el Gobierno se proponía adoptar a tal fin. También se había acordado introducir las necesarias limitaciones en el presupuesto de capital. Habría, sin embargo, un déficit residual inevitable, para absorber el cual los representantes solicitaron ayuda adicional al Gobierno del Reino Unido.

54. Sobre esta base, la delegación del Reino Unido convino en recomendar al Parlamento que aprobara la adjudicación de ayuda adicional al Gobierno de la Isla Mauricio para el ejercicio económico de 1967-1968 del Territorio. También se acordó que se celebrarían nuevas conversaciones entre los dos Gobiernos a principios de 1968, en fecha mutuamente conveniente, sobre el tema de la ayuda británica a la Isla Mauricio para el ejercicio económico 1968-1969.

55. En un mensaje radiado desde Londres el 30 de octubre de 1967, Sir Seenoosagur Ramgoolam dijo entre otras cosas que por primera vez en su historia se había visto obligada la Isla Mauricio a solicitar al Gobierno del Reino Unido ayuda para equilibrar su presupuesto. En Londres las conversaciones habían sido cordiales y el Gobierno de ese país había mostrado discernimiento y comprensión al facilitar al Territorio ayuda y empréstitos por un total de 57 millones de rupias (4.300.000 libras esterlinas) para el ejercicio económico en curso. Una condición previa para el ofrecimiento de esta ayuda era que el Gobierno de la Isla Mauricio introduciría algunas medidas de austeridad en su política presupuestaria.

56. Al contestar a una pregunta que se le dirigió en la Cámara de los Comunes del Reino Unido el 1° de noviembre, el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth señaló los puntos contenidos en el comunicado de 28 de octubre referentes a las conversaciones financieras recientemente celebradas con el Gobierno de la Isla Mauricio. Dijo también que, con arreglo a estas conversaciones, su Gobierno había convenido en conceder una ayuda adicional de 2.800.000 libras esterlinas, con lo que ascendía a 4.300.000 libras esterlinas la cantidad destinada a absorber el déficit residual del ejercicio económico 1967-68 de la Isla Mauricio.

Hacienda pública

57. En un discurso pronunciado el 14 de noviembre de 1967 ante la Asamblea Legislativa, Sir Seenoosagur Ramgoolam declaró que en el ejercicio económico de 1967-1968 se esperaba que los gastos ordinarios ascendieran a 234.800.000 rupias, cantidad que incluía la cifra de 215.500.000 rupias aprobada anteriormente por la Asamblea. Los ingresos ordinarios, sin contar la ayuda del Reino Unido para el presupuesto y las nuevas medidas fiscales propuestas por el Gobierno, ascenderían a 204.600.000 rupias, quedando un déficit de 30.200.000 rupias. Parte de este déficit (17 millones de rupias) sería absorbido por una subvención del Reino Unido y el resto elevando los impuestos y reduciendo los gastos del Gobierno.

58. Las medidas fiscales propuestas eran: *a*) la elevación de los derechos de importación de la gasolina para motores, gasoil y otros tipos de combustibles derivados del petróleo y cápsulas; *b*) recargo del 5% sobre las mercancías importadas; *c*) impuesto adicional del 5% sobre las utilidades no distribuidas de las compañías; *d*) recargo adicional del 5% de todos los derechos, honorarios y gravámenes pagaderos por servicios gubernamentales de cualquier tipo; *e*) suspensión de la concesión de licencias en el extranjero; *f*) aplazamiento de los nombramientos para ocupar ciertos puestos; y *g*) restricciones en gastos administrativos tales como los créditos parlamentarios y ministeriales.

59. Sir Seenoosagur pidió también a la Asamblea Legislativa que modificase el presupuesto de capital para 1967-1968. Recordó que el 30 de mayo de 1967 la Asamblea había aprobado un presupuesto de capital que pasaba de los 85 millones de rupias. Teniendo en cuenta las sumas no gastadas en 1966-1967, para el ejercicio de 1967-1968 se había aprobado más de 92 millones de rupias (lo que representa un aumento de 37 millones de rupias respecto del ejercicio económico anterior). Se calculaba entonces que los gastos efectivos del ejercicio económico en curso ascenderían a unos 57 millones de rupias. El Gobierno del Reino Unido, después de aceptar esta cifra, había convenido en facilitar a la Isla Mauricio subvenciones por valor de 20 millones de rupias, más otros 20 millones de rupias como empréstitos. Sir Seenoosagur señaló que, incluso con esta reducción, el presupuesto de gastos superaba en cerca de 3 millones de rupias la cantidad efectivamente desembolsada en el ejercicio económico precedente, lo que representaba un aumento del 5%. Por lo tanto el Gobierno estaba aumentando sus inversiones en el porvenir de la Isla Mauricio, a pesar de las dificultades del momento.

60. Sir Seenoosagur dijo que al reducirse el presupuesto de capital, quedaba modificada la lista de prioridades del programa de desarrollo para 1966-1970. El Gobierno se proponía seguir haciendo grandes desembolsos en proyectos tales como el desarrollo agrícola de Rodrigues (la principal dependencia de Isla Mauricio), el desarrollo de las plantaciones de té, los préstamos a industrias manufactureras y la infraestructura industrial, tal como aprovisionamiento de agua, alcantarillado e instalaciones portuarias. Habida cuenta del tiempo ya transcurrido, el Gobierno decidió dar por terminado a fines de marzo de 1968 el programa de viviendas para damnificados por los ciclones, instituido por la Autoridad Central de la Vivienda, y reemplazarlo por un nuevo programa público de viviendas.

61. Al describir la situación financiera del Territorio, Sir Seenoosagur dijo que los ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 1966-1967 se elevaban a 199.200.000 y 220.900.000 rupias respectivamente, con un déficit resultante de 21.700.000 rupias; los fondos de reserva del Gobierno estaban completamente agotados. El déficit se debía a dos factores principales: la disminución en los ingresos nacionales después

de un período de progreso largo e ininterrumpido —disminución causada primordialmente por ingresos de exportación desfavorables, debidos a su vez a que una menor zafra azucarera se vendió a un precio medio menor del que podría haberse esperado— y la pesada carga del desempleo, que recaía inevitablemente por mucho que el Gobierno se esforzara por mitigarla, como responsabilidad de familia sobre gran parte de la comunidad, dejándole así un margen más reducido con el que sólo puede costear las necesidades más elementales.

62. Sir Seenoosagur creía que, con la evolución favorable de los ingresos nacionales, era razonable esperar una mayor recuperación de los ingresos, y también que era preciso encontrar una solución para el problema del desempleo. Consideró necesario desarrollar y fortalecer la economía del Territorio contra las repercusiones de la presión demográfica y también para equilibrar el presupuesto ordinario. Asimismo consideró esencial la austeridad y que debía ser aceptada como sacrificio nacional con objeto de restablecer la prosperidad. Aunque confiaba en que los recursos del Territorio le permitirían superar sus dificultades económicas con relativa rapidez, no esperaba que el período de austeridad fuese breve y afirmó que las propuestas de medidas fiscales antes aludidas eran provisionales. El Gobierno estaba estudiando la modificación de su sistema financiero. No obstante, si lo exigieran las circunstancias, antes de terminar el ejercicio económico corriente se adoptarían nuevas medidas. Por muy justificada que sea la causa o imperiosa la necesidad para el bien público, era de temer que la creación de nuevos impuestos y la reducción de privilegios influirían en la población, pero no conquistarían su amistad. Opinó sin embargo que una tributación total de poco más del 20% del ingreso nacional no era elevada en manera alguna si la justicia social había de tener significado y si se deseaba aplicar el principio del máximo beneficio público.

63. Finalmente, Sir Seenoosagur dio seguridades de que la política del Gobierno permanecía firme en su deseo de estimular el espíritu de empresa y de desarrollar la industria local para poder utilizar plenamente los recursos del país.

Moneda y bancos

64. En septiembre de 1966 se aprobó la *Bank of Mauritius Ordinance* con objeto de crear un Banco central en el Territorio. Las finalidades del Banco son salvaguardar la moneda interna y externa de la Isla Mauricio y su convertibilidad internacional y "encauzar su política hacia la realización de condiciones monetarias que permitan fortalecer el sistema financiero e intensificar la actividad económica y la prosperidad general de la Isla Mauricio".

65. El 18 de noviembre de 1967, el Reino Unido anunció la devaluación de la libra esterlina en 14,3%. Como el efecto inmediato en la Isla Mauricio habría sido reducir en el mismo porcentaje el valor de la ayuda financiera procedente del Reino Unido, toda vez que la ayuda se daba en libras, la rupia de la Isla Mauricio fue devaluada con efectividad al 21 de noviembre para ajustarla al nuevo valor de la libra del Reino Unido.

D. *Condiciones sociales*

Fuerza de trabajo

66. En los últimos años, la economía no se ha expandido con la suficiente rapidez como para proporcionar empleo a todos los que han ingresado en la fuerza de trabajo. El número de personas registradas como desempleadas se elevó a 13.444 a mediados de 1965 a 15.002 a mediados de 1966. En agosto de 1967 se informó que el total de desempleados era de 50.000, o sea más del 15% de la fuerza de trabajo. Durante este período hubo trabajadores ocupados en obras de socorro, sostenidas con objeto de dar trabajo cuatro días a la semana a personas desempleadas. Los trabajadores empleados por el Gobierno en obras de socorro llegaban a cerca de 30.000 en diciembre de 1967, lo que suponía un aumento de más de 10.000 respecto al año precedente. Como medida de economía, a principios de octubre de 1967 fueron despedidos 10.000 de estos trabajadores. Su despido provocó desórdenes en Port Louis y Curepipe, las dos ciudades principales del Territorio. El Gobierno nombró seguidamente un comité para que estudiara toda la cuestión del desempleo y de las obras emprendidas para aliviar el desempleo.

67. Conforme observó anteriormente el Comité Especial (véase A/6700/Rev.1, cap. XIV), el 28 de abril de 1966 el Gobierno publicó el primero de sus estudios semestrales sobre el empleo y las ganancias en las grandes empresas. El 29 de septiembre publicó su segundo estudio[d]. La finalidad principal perseguida en esos estudios no es determinar las cifras de empleo total, sino más bien proporcionar una serie continua de datos comparables que muestren cambios habidos en el empleo de un año a otro, de una parte del año a otra y entre los diversos sectores económicos.

68. El segundo estudio abarcaba 898 empresas (896 en abril de 1966), que empleaban a 124.479 trabajadores (119.268 en abril de 1966), de ellos 35.129 retribuidos por mes y 89.834 retribuidos por día. Las cifras de empleo distribuidas por grupos principales de la industria (dándose entre paréntesis las respectivas cifras correspondientes a abril de 1966) son las siguientes: agricultura, 56.647, de ellos 55.493 empleados por la industria azucarera (55.212, de ellos 51.868 empleados por la industria azucarera); manufacturas, 7.031 (6.850); construcción, 2.442 (2.727); explotación de minas y canteras, 157 (159); electricidad, 1.319 (1.311); comercio, 3.100 (2.961); transportes, almacenamiento y comunicaciones, 4.955 (4.102); servicios, 48.728 (48.849); y varios, 100 (87).

69. Entre abril y septiembre de 1966 se registró un aumento en las retribuciones medias mensuales de todos los trabajadores abarcados por los estudios, con excepción de los trabajadores de transportes, almacenamiento y comunicaciones, cuyos sueldos medios mensuales disminuyeron en 84 rupias. Durante el mismo período, aumentaron las retribuciones diarias medias de los trabajadores en ocupaciones tales como agricultura, construcción, electricidad, comercio, y transportes, almacenamiento y comunicaciones. Las retribuciones de los trabajadores en otras industrias, tales como la explotación de minas y canteras, manufacturas y servicios, acusaron una disminución y las de trabajadores de actividades varias permanecieron prácticamente sin cambios.

70. A fines de 1965 había 95 sindicatos que comprendían 47 asociaciones de empleados en empresas privadas, 32 asociaciones de funcionarios públicos y 16 de empleadores. El número total de miembros registrados era de 46.520, de los cuales 43.284 eran miembros regulares. Esta última cifra comprendía: empleadores, 417; funcionarios públicos, 5.517 y empleados 37.350. El Ministerio de Trabajo informó[e] que entre el 1° de enero de 1965 y el 30 de junio de 1966 se registraron oficialmente once sindicatos laborales. Hubo diez conflictos laborales. Hubo diez conflictos laborales en que intervinieron 2.974 trabajadores y que produjeron la pérdida de 3.514 días-hombre. La causa principal de los mismos fue la falta de satisfacción con las condiciones de empleo.

Sanidad

71. Hay tres sistemas de servicios médicos en la Isla Mauricio; de ellos el principal es el sistema oficial que corre a cargo del Ministerio de Sanidad. Las empresas azucareras facilitan servicios médicos a empleados, conforme al Reglamento del Trabajo; al propio tiempo, los servicios de asistencia maternoinfantil son suministrados en parte por el Gobierno y en parte por la Sociedad de Protección Maternoinfantil y el Fondo de Asistencia Laboral en la Industria Azucarera.

72. Ultimamente se han operado algunos importantes cambios en dichos sistemas. Los gastos oficiales en servicios médicos y sanitarios durante el ejercicio financiero de 1965-1966 fueron de 20.700.000 rupias (cifra que representa un incremento de 1 millón de rupias sobre el año anterior), o sea cerca del 9,8% de los gastos totales del Territorio. En 1966 había 39 centros de asistencia maternoinfantil y asistencia social, lo que representa una disminución de uno en comparación con el año anterior. El número de camas disponibles para pa-

[d] Isla Mauricio: *A Survey of Employment and Earnings in Large Establishments* (No. 2), 29 de septiembre de 1966.

[e] Isla Mauricio: *Report of the Ministry of Labour (Registry of Associations Branch) for the Period, 1 January 1965 to 30 June 1966* (No. 14 de 1967).

cientes hospitalizados en el Territorio aumentó en 55 pasando a 3.394 y el número de camas en hospitales generales aumentó en 42 para pasar a 2.118, cifra que representa proporcionalmente una cama de hospital general por cada 362 personas. Había 130 médicos empleados por el Gobierno y 84 médicos dedicados al ejercicio privado de la profesión (en comparación con 137 y 74 respectivamente en el año precedente). Había, pues, un médico por cada 3.592 personas.

73. El 7 de noviembre de 1966, como consecuencia de su formulación de planes detallados de planificación de la familia, el Ministerio de Sanidad inició una campaña que abarcó todo el Territorio. Al finalizar el año había en el Territorio 124 clínicas dedicadas a la planificación de la familia. En marzo de 1967, con ayuda del Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM), fue nombrado en el Ministerio un oficial de enlace con la misión de coordinar la ayuda recibida del exterior y actuar de intermediario entre el Ministerio y las organizaciones voluntarias interesadas. En diciembre de 1967, el Primer Ministro de la Isla Mauricio declaró que la tasa anual de aumento de la población llegó a alcanzar un 3,4% y que en aquel momento gracias a la planificación de la familia había descendido al 2,6%.

E. *Situación de la enseñanza*

74. En 1966 la matrícula en las escuelas primarias, secundarias, normales y de formación profesional fue la siguiente:

	Escuelas	*Matrículas*	*Matrículas*
Enseñanza primaria	340[a]	136.944[b]	4.129
Enseñanza secundaria	143[c]	34.788	1.520
Enseñanza normal	1[d]	517	23
Formación profesional	3[d]	305	21

[a] Incluidas 168 escuelas oficiales, 55 subvencionadas y 117 privadas.
[b] Representa más del 88% de todos los niños en edad escolar (5-6 a 11-12 años).
[c] Incluidas 4 escuelas oficiales, 13 subvencionadas y 126 privadas.
[d] Escuelas oficiales.

75. Uno de los principales objetivos del Gobierno ha sido ampliar los servicios de enseñanza primaria lo más rápidamente posible para poder atender a los niños que estén en edad de asistir a escuelas de enseñanza primaria. En 1966 el Gobierno abrió 8 escuelas primarias nuevas, pero la escasez de espacio en las escuelas primarias oficiales y subvencionadas siguió siendo aguda.

76. En un informe presentado a fines de 1965 y publicado el 23 de enero de 1967, el Comité de Enseñanza Secundaria declaró que cada vez se comprendía mejor la necesidad de que las escuelas secundarias ofreciesen cursos de enseñanza comercial y técnica, junto con la enseñanza más amplia de humanidades. Entre las sugerencias más importantes hechas por el Comité figuraban las siguientes: *a*) debía estimularse a las actuales escuelas de enseñanza secundaria a crear planes de estudio ajenos a las humanidades; *b*) las escuelas que estuviesen dispuestas a introducir en el plan de estudios asignaturas como comercio, periodismo, etc., debían cerciorarse de que tenían el equipo adecuado para ello; *c*) las escuelas de zonas rurales debían procurar infundir un matiz agrícola a sus planes de estudios; *d*) las escuelas debían imbuir en sus discípulos ideas prácticas de servicio a la comunidad y conocimientos de cómo funciona la administración local y desarrollar en ellos el juicio práctico, así como un sentido de la iniciativa y de la nacionalidad; y *e*) al discípulo de la escuela secundaria se le debía formar de modo que pudiera seguir adquiriendo conocimientos y formarse una vida independiente.

77. Otros de los problemas con que se ha tropezado ha sido lo poco adecuado de los medios para continuar la enseñanza. En 1966, más de 1.300 estudiantes seguían cursos en institutos de enseñanza superior en el extranjero.

78. Reconociendo plenamente la necesidad de acelerar el desarrollo de la formación profesional y la enseñanza técnica y de promover la enseñanza, en 1966 estableció el Gobierno otros dos centros de formación profesional y concertó un acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre la creación de un Centro para la enseñanza de oficios industriales, con destino al cual el PNUD ha autorizado un crédito de unos 4 millones de rupias. El 16 de junio de 1967, el Gobierno inauguró la Universidad de la Isla Mauricio, para la cual el Gobierno del Reino Unido ha prometido inicialmente 3 millones de rupias con cargo al Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial. Con tal motivo, el Vicerrector, Dr. L. J. Hale, declaró que el objeto de la nueva Universidad era ofrecer cursos vitales para las necesidades inmediatas del desarrollo económico del Territorio. La Universidad seguiría ampliando sus actividades hasta el máximo, especialmente en la esfera de la investigación. Colaboraría con otras instituciones ya existentes tales como los diversos institutos de investigación, el Departamento de Agricultura, el Instituto de la Isla Mauricio, las Autoridades de Planificación y el Centro para la enseñanza de oficios industriales. El Dr. Hale declaró también que se sentía complacido por los esfuerzos hasta entonces realizados por su personal docente (que contaba con 47 profesores en 1966).

79. Los gastos del Gobierno para la enseñanza durante el ejercicio económico 1965-1966 fueron en total de 30.300.000 rupias (lo cual representa un aumento de 1.400.000 rupias respecto al año anterior), de las cuales 26.900.000 representan gastos ordinarios y 3.400.000 rupias representan gastos de capital. Los gastos de enseñanza equivalieron al 12,6% de los gastos ordinarios del Territorio.

CAPÍTULO XII*

ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de las Seychelles y Santa Elena como tema separado y remitirlo al Subcomité I para que éste lo estudiase e informase al respecto.

2. El Comité Especial examinó este tema en su 616a. sesión, celebrada el 2 de julio.

3. En el examen de este tema, El Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, relativa a veintiséis Territorios, entre ellos las Seychelles y Santa Elena, en el párrafo 7 de cuya parte dispositiva la Asamblea General pide al Comité Especial "que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo pre-

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.5.

parado por la Secretaría (véase el anexo I de este capítulo), con información sobre las medidas anteriormente adoptadas por el Comité Especial y por la Asamblea General, así como sobre los últimos acontecimientos relacionados con los Territorios.

5. En la 616a. sesión, celebrada el 2 de julio, el Relator del Subcomité I, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.616) presentó el informe de ese Subcomité sobre las Seychelles y Santa Elena (véase el anexo II de este capítulo).

6. El Comité Especial examinó el informe en su 617a. sesión, celebrada el 3 de julio. Los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Presidente del Subcomité I (Sierra Leona), formularon declaraciones sobre el informe (A/AC.109/SR.617). Los representantes de Australia, los Estados Unidos y el Reino Unido reservaron la posición de sus respectivos Gobiernos acerca de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Subcomité I sobre esos Territorios (A/AC.109/SR.617).

7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las conclusiones y recomendaciones del Subcomité I sobre las Seychelles y Santa Elena, en el entendimiento de que las reservas formuladas por algunos miembros se consignarían en el acta de la sesión. Esas conclusiones y recomendaciones figuran en la sección II *infra*.

8. El 23 de julio se envió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones de su Gobierno.

B. Decisión adoptada por el Comité Especial

9. Las siguientes conclusiones y recomendaciones fueron adoptadas por el Comité Especial en su 617a. sesión del 3 de julio de 1968:

1) El Comité Especial observa que, conforme a las nuevas normas constitucionales de las Seychelles, implantadas por la Potencia administradora, se ha establecido un Consejo de Administración, formado por tres miembros *ex officio,* cuatro miembros designados y ocho miembros elegidos. Considera que esta medida es inadecuada para fomentar el proceso de descolonización ya que los poderes principales siguen todavía concentrados en manos del Gobernador y que el papel del Consejo de Administración se limita solamente al de consultor y asesor.

2) El Comité Especial deplora todas las medidas tomadas por la Potencia administradora para separar ciertas islas del Territorio de las Seychelles. Estas medidas constituyen una violación de la integridad territorial de las Seychelles, que se agrava porque la separación se propone servir a fines militares. El Comité Especial reitera su convicción expresada previamente, de que todo plan del Reino Unido y de los Estados Unidos de América para construir bases militares en el llamado "Territorio Británico del Océano Indico" amenaza con acrecentar la tirantez en Africa y Asia.

3) El Comité Especial advierte que hay razones militares, incompatibles con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), tras el acuerdo entre el Reino Unido y los Estados Unidos sobre el uso de partes del Territorio de Santa Elena.

4) La explotación, por intereses extranjeros, de la economía de las Seychelles y de los recursos naturales del Territorio, como la copra y la vainilla es perjudicial para los genuinos intereses de los habitantes. El Comité Especial lamenta observar que, debido al predominio de esos intereses económicos extranjeros sobre los intereses legítimos de toda la población, no se elimina, sino que se acentúa la divergencia entre los terratenientes de origen europeo y la mayoría de los habitantes sin tierras.

5) El Comité Especial advierte con pesar que es todavía lento el progreso de ambos Territorios en lo relativo a la enseñanza y sanidad públicas.

6) El Comité Especial:

a) Pide a la Potencia administradora que respete el derecho de los pueblos de las Seychelles y Santa Elena a la libre determinación y la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

b) Insta a la Potencia administradora a que no imponga a los Territorios un estatuto político que la población no acepte libremente;

c) Pide a la Potencia administradora que celebre elecciones libres en los Territorios, sobre la base del sufragio universal, como medida preliminar al traspaso de los poderes a los órganos representativos surgidos de esas elecciones;

d) Reitera su decisión de que toda acción de la Potencia administradora encaminada a establecer el llamado "Terrritorio Británico del Océano Indico", y toda acción de dicha Potencia, ya sea actuando por sí sola o junto con otra Potencia, encaminada a la construcción de bases militares en ese lugar, son incompatibles con la Carta;

e) Insta a la Potencia administradora a que respete la integridad territorial de las Seychelles y a que desista de toda acción destinada a establecer bases o instalaciones militares en el llamado "Territorio Británico del Océano Indico", ya que dicha acción dará lugar a un aumento de la tirantez en Africa y Asia;

f) Pide a la Potencia administradora que fomente la justicia social en las Seychelles y Santa Elena, y especialmente que reduzca la gran disparidad económica entre ricos y pobres, terratenientes y obreros, y que acelere y generalice el progreso de la enseñanza y de la sanidad;

g) Pide a la Potencia administradora que coopere con el Comité Especial para hacer arreglos a fin de que una misión de ese Comité visite los Territorios e informe al Comité Especial sobre las conclusiones a que llegue;

h) Pide a la Potencia administradora que informe al Comité Especial, antes de la apertura del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, acerca de la aplicación de las recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Decisiones adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre los Territorios	4–79
	A. Islas Seychelles	5–66
	Generalidades	5–6
	Evolución política y constitucional	7–12
	Acuerdo con los Estados Unidos	13–15

* Publicado anteriormente con las signaturas A/AC.109/L.444 y Corr.1.

INDICE (*continuación*)

	Párrafos
Administración	16–26
Territorio Británico del Océano Indico	27–37
Condiciones económicas	38–53
Condiciones sociales	54–61
Situación de la enseñanza	62–66
B. Santa Helena	67–79
Generalidades	67
Evolución constitucional	68
Condiciones económicas	69–72
Condiciones sociales	73–74
Situación de la enseñanza	75
Dependencias de Santa Elena	76–79

I. Decisiones adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General

1. Los Territorios de las Islas Seychelles y Santa Elena vienen siendo estudiados por el Comité Especial y la Asamblea General desde 1964. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial acerca de estos Territorios figuran en su informe a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. Las decisiones de la Asamblea General sobre los dos Territorios figuran en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

2. En junio de 1967 el Comité Especial examinó el informe del Subcomité I referente a los dos Territorios y a la Isla Mauricio (A/6700/Rev.1, cap. XIV, anexo). El Comité Especial aprobó una resolución (*ibid.*, cap. XIV, párr. 194) por la cual se aprobaba el informe del Subcomité y se corroboraban las conclusiones y recomendaciones en él contenidas. En ellas se instaba a la Potencia administradora a celebrar sin demora elecciones libres en los Territorios sobre la base del sufragio universal de los adultos, y a traspasar todos los poderes a los órganos representativos elegidos por el pueblo. Instaba además a la Potencia administradora a conceder a los Territorios la condición política que sus pueblos eligieran libremente y a abstenerse de adoptar cualesquier medidas incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Reafirmaba que el derecho a disponer de los recursos naturales de los Territorios pertenecía solamente a los pueblos de éstos. Lamentaba la desmembración de las Islas Seychelles, por parte de la Potencia administradora, que violaba su integridad territorial contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y pedía a la Potencia administradora que devolviera al Territorio las islas que fueron separadas de él. Declaraba que el establecimiento de instalaciones militares y cualesquier otras actividades militares en el Territorio era una violación de la resolución 2232 (XXI) de la Asamblea General y que constituía una fuente de tirantez en Africa, Asia y el Oriente Medio y pedía a la Potencia administradora que desmantelase dichas instalaciones militares. Finalmente pedía a la Potencia administradora que informase sobre la aplicación de la resolución al Comité Especial.

3. Por resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, que se refería a 26 territorios, entre ellos, las Islas Seychelles y Santa Elena, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial concernientes a estos Territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territoros coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos Territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a la Potencia administradora a que permitiera visitar los Territorios a las misiones de las Naciones Unidas y a que les ofreciera toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesitasen en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuase prestando especial atención a esos Territorios y que informase a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XIV; A/6000/Rev.1, cap. XIII; A/6300/Rev.1, cap. XIV; y A/6700/Rev.1, cap. XIV.

II. Información sobre los Territorios[b]

4. La información básica sobre las Islas Seychelles y Santa Elena se encuentra en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XIV). A continuación se da información.

A. ISLAS SEYCHELLES

Generalidades

5. Desde el 8 de noviembre de 1965, fecha en que tres de sus islas — Aldabra, Farquhar y Desroches — fueron incluidas en el "Territorio Británico del Océano Indico", el Territorio de las islas Seychelles ha comprendido 89 Islas, con unos 47.600 habitantes en junio de 1966. Según la información transmitida por el Reino Unido, la población puede en general dividirse en dos niveles, uno más alto, compuesto de su mayor parte de terratenientes descendientes de europeos o principalmente europeos, y unos más bajo, compuesto por descendientes casi siempre de africanos, que generalmente no poseen tierras. Hay en efecto una enorme distancia económica entre los que tienen y los que no tienen. Además, el Territorio hace frente a un continuo y rápido crecimiento demográfico, problema que señaló el Comité Especial en su informe anterior.

6. El 28 de febrero de 1967, la Sra. Judith Hart, Ministro de Estado para las Relaciones del Commonwealth, al responder a una pregunta formulada en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, declaró que tenía pleno conocimiento de que la distancia y el aislamiento de las islas Seychelles, así como la escasez de sus recursos naturales hacían particularmente difícil su desarrollo y progreso. Sin embargo, gracias a la ayuda financiera del Gobierno del Reino Unido mucho se había hecho en los últimos años para mejorar la situación del Territorio. La Sra. Hart estaba resuelta a continuar este proceso tan rápidamente como lo permitieran los recursos del Gobierno. Al tener en mano todos los documentos disponibles sobre las necesidades del Territorio, estimó que una comisión especial encargada de inquirir la situación en las islas Seychelles no ayudaría en ninguna forma.

Evolución política y constitucional

7. La nueva Constitución, contenida en la Orden sobre las Islas Seychelles de 1967, prevé un Consejo de Administración, integrado por el Gobernador, en calidad de su presidente, tres miembros *ex officio* (el Primer Secretario, el Procurador General y el Secretario de Hacienda), ocho miembros elegidos por el sufragio universal de los adultos y cuatro miembros designados por el Gobernador. Siempre que un miembro del Consejo, elegido o designado, esté incapacitado por enfermedad, esté ausente de las Islas Seychelles, o por cualquier otra razón para desempeñar sus funciones como miembro del Consejo, el Gobernador podrá nombrar como miembro provisional del Consejo a una persona que reúna las condiciones para ser miembro designado del Consejo. El Gobernador está facultado para dictar leyes en consulta con el Consejo, y con el consentimiento de este último, reservándose la Corona el derecho a desechar o denegar la sanción.

[b] Esta sección se ha preparado a base de: *a*) información extraída por la Secretaría de obras publicadas; y *b*) información transmitida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso *e* del Artículo 73, para el año terminado el 31 de diciembre de 1965.

8. En la formulación de normas y el ejercicio de sus poderes, el Gobernador actúa en general con el asesoramiento del Consejo. Pero podrá desconocerlo si estima procedente hacerlo. En tal caso, debe informar a un Secretario de Estado exponiendo las razones de su decisión, a menos que actúe así con el propósito de: *a*) mantener y garantizar la estabilidad financiera o económica de las Islas Seychelles; o *b*) hacer cumplir una condición que el Reino al conceder un subsidio financiero haya impuesto al Gobierno de las Seychelles.

9. Se ha previsto la creación de un Comité de Hacienda y otros comités del Consejo de Administración. El Comité de Hacienda se compone del Secretario de Hacienda, del presidente de cada uno de los demás comités del Consejo y un miembro no oficial de éste, designado por el Gobernador, si así lo decide. Cada uno de los demás comités está formado por un presidente escogido de entre los miembros elegidos del Consejo de Administración, otros dos miembros no oficiales del Consejo, no más de dos funcionarios públicos y no más de dos miembros temporarios. El Gobernador tiene derecho a nombrar al presidente y a los demás miembros de cada uno de los comités arriba mencionados. Tiene derecho asimismo a encargar a un comité la administración de grupos de departamentos designados por el mismo Gobernador. Las funciones de un comité, excepto las del Comité de Hacienda, excluyen aquellas que se relacionan con la defensa, los asuntos exteriores, la seguridad interna, la policía y la administración pública, asuntos sobre los cuales el Gobernador retiene su responsabilidad. Todo comité es responsable ante el Consejo en el ejercicio de sus funciones y actúa de conformidad con la política del Gobierno de Seychelles y ateniéndose a las directivas que pueda darle el Gobernador.

10. La nueva Constitución también dispone el establecimiento de un comité consultivo sobre la prerrogativa de clemencia, un tribunal de apelación, o una Corte Suprema y un sistema judicial integrado para las Islas Seychelles.

11. El 12 de diciembre de 1967 se celebraron elecciones generales para nombrar a los miembros del nuevo Consejo de Administración. Los principales contendientes fueron el Seychelles Democratic Party (SDP) dirigido por el Sr. J. R. Mancham y el Seychelles People's United Party (SPUP) dirigido por el Sr. F. A. Réne. El SDP propugnaba la integración de las Islas Seychelles en el Reino Unido, mientras que, el SPUP se inclinaba a favor de una asociación con el Reino Unido que llevara finalmente a la independencia. Los dos partidos diferían asimismo sobre el establecimiento de bases militares británicas y norteamericanas en el Territorio. De los ocho escaños de miembros elegidos en el nuevo Consejo, el SDP ganó cuatro y el SPUP tres. El escaño restante correspondió a un candidato independiente.

12. El Consejo de Administración quedó constituido el 27 de diciembre de 1967, fecha en la que todos los miembros elegidos y designados ocuparon su puesto correspondiente. Dos días más tarde, el Gobernador anunció el nombramiento de los señores MH. Stevenson-Delhomme (independiente), F. A. Réne y J. R. Mancham como presidentes de los tres comités del Consejo (es decir, los Comités No. I a III), respectivamente, cada uno de ellos con otros cuatro miembros (dos oficiales y dos no oficiales).

Acuerdo con los Estados Unidos

13. Las notas del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido y del Embajador de los Estados Unidos en Londres relativas a la utilización de la isla de Mahé para las instalaciones de seguimiento de satélites, telemetría y otros servicios conexos constituye un acuerdo entre los dos países que entró en vigor el 30 de diciembre de 1966 cuando las partes firmaron y canjearon dichas notas. Según el acuerdo que figura en un Libro Blanco (White Paper)[c] publicado el 25 de abril de 1967, el Reino Unido ha indicado su voluntad de aceptar, previa consulta al Gobierno de las Islas Seychelles, la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos tendiente a establecer, hacer funcionar y mantener en la isla de Mahé instalaciones de seguimiento de satélites y telemetría para el control orbital y la adquisición de datos relacionados con diversos proyectos espaciales de los Estados Unidos, instalaciones para la investigación meteorológica y sismológica, y servicios de comunicación para esos proyectos e investigaciones. Por su parte, el Gobierno del Reino Unido ha indicado que está dispuesto a convenir los arreglos necesarios con el Gobierno de las Islas Seychelles relativos al establecimiento, funcionamiento y conservación de dichas instalaciones. El Gobierno de los Estados Unidos sufragará totalmente los gastos de construcción, instalación, equipo, funcionamiento y conservación de las instalaciones. Hay cláusulas referentes a aspectos tales como la provisión de ubicaciones para poner en práctica los propósitos del acuerdo. De tiempo en tiempo y según lo requerido se podrán concertar arreglos suplementarios entre las autoridades competentes norteamericanas y británicas.

14. En cuanto a la duración del acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos declara que espera seguir utilizando las instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1988. El Gobierno del Reino Unido conviene en permitir el funcionamiento de las instalaciones de conformidad con las disposiciones precedentes hasta esa fecha y, después de esa fecha, a petición del Gobierno de los Estados Unidos, por un período adicional que puedan convenir ambos Gobiernos. El acuerdo estipula asimismo que si antes del 31 de diciembre de 1988 se produce un cambio en la situación susceptible de modificar la necesidad del Gobierno de los Estados Unidos de tener esas instalaciones, dicho Gobierno tendrá derecho a dar por terminado el acuerdo, previa notificación por escrito de su intención de hacerlo, enviada con 90 días de anticipación al Gobierno del Reino Unido.

15. La estación de seguimiento de los Estados Unidos se ha establecido en Mahé actuando como contratista de ella la Pan American World Airways.

Administración

Revisión de sueldos de funcionarios públicos

16. El 27 de septiembre de 1967, el Gobernador anunció que se había llegado a un acuerdo con el Gobierno del Reino Unido sobre una revisión de los sueldos de los funcionarios públicos con efecto retroactivo al 1° de mayo de 1966. La revisión se aplicó a todos los funcionarios de gobierno, excepto a los pertenecientes al personal no establecido, que ya habían recibido un incremento de sueldos desde el 1° de mayo de 1966 o aquellos que habían entrado en la administración a los niveles de sueldos aumentados después de esa fecha. Los sueldos revisados así como las condiciones del servicio serían los recomendados por Sir Richard Ramage (designado el 6 de diciembre de 1966 Comisionado de asuntos de salarios en el Territorio), con ciertas modificaciones relativamente menores. Las pocas reclasificaciones que recomendó Sir Richard tendrían efecto a partir del 1° de enero de 1967.

17. Todos los beneficiarios según el plan de revisión, debían ejercer una opción, decidiendo aceptar los nuevos sueldos y las nuevas condiciones del servicio, o bien permanecer en sus puestos con los sueldos y condiciones existentes. En el caso de los funcionarios que habían devuelto los formularios de opción, se esperaba que los sueldos correspondientes a noviembre y meses sucesivos serían pagados conforme a las tasas revisadas.

18. El Gobernador estimó justos y equitativos los términos de la revisión. Pese a los problemas económicos del Reino Unido, el complejo procedimiento que entraña una revisión general, y el aumento consecuente de los compromisos del Gobierno del Reino Unido en forma de subsidios de ayuda, habían tomado mucho menos tiempo para llegar a su fin que, en las dos revisiones anteriores. El Gobernador esperaba que la combinación de la estructura revisada del servicio y la posibilidad de unirse a una nueva empresa económica atraería a personal local bien calificado al servicio del país,

[c] *Treaty Series No. 16 (1967): Exchange of Notes between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the United States of America concerning the United States Tracking and Telemetry Facilities in the Island of Mahé in the Seychelles*, Londres, 30 de diciembre de 1966 (HMSO 1967, Cmnd. 3232).

mediante su participación directa y su aprovechamiento de las oportunidades de formación en el exterior.

Informe de Sir Richard Ramage

19. En su informe publicado a primeros de octubre de 1967, Sir Richard Ramage, Comisionado de asuntos de salarios, declaró que el Ministerio para el Desarrollo de Ultramar del Reino Unido le había encargado la realización de un estudio de la administración en las Islas Seychelles, con las atribuciones siguientes:

"Examinar las condiciones y situación en general del servicio administrativo de las Islas Seychelles, pero con referencia particular a: *a*) la conveniencia de reajustar los sueldos teniendo en cuenta el mayor costo de vida, así como las necesidades y circunstancias económicas del Territorio, y *b*) la racionalización de la escala de sueldos, (incluida la reclasificación de puestos, donde fuese necesario) y formular recomendaciones."

20. a) *Principales aspectos considerados.* Sir Richard declaró que había tenido en cuenta en su examen los puntos siguientes:

1) A mediados de 1966, el aumento del costo de vida era no menos del 15%. Desde entonces, había subido el precio del arroz; en la fecha de escribir su informe el aumento se acercaba probablemente al 20%.

2) Las recomendaciones contenidas en su informe tenían por objeto proporcionar una estructura de salarios satisfactoria, mediante la cual se esperaba atraer y retener personal en competencia con la demanda local de otro tipo. Pero la emigración era un problema mucho más difícil. La situación inmediata era que el sector de la población susceptible de ofrecer candidatos con educación secundaria o superior tendía a marcharse del Territorio o al menos se manifestaba renuente a entrar en la administración sobre una base permanente, mientras que el resto de la población, en términos generales, carecía aún de suficiente educación para ofrecer aspirantes con la preparación necesaria. Por lo tanto, si no se tomaban medidas inmediatas, era posible que se produjera una grave insuficiencia en las categorías mediana y superior de la administración cuando se retirasen los actuales titulares.

3) La principal crítica hecha a la estructura actual de salarios fue que las escalas importantes eran demasiado largas y que las escalas de ascenso se superponían a las escalas inferiores a tal punto que en la práctica el ascenso apenas si ofrecía ventajas al funcionario interesado. A juicio de Sir Richard, si se quería atraer a la administración personas de idoneidad suficiente, la estructura de sueldos debía ofrecerles posibilidades de ascenso, si demostraban poseer la competencia necesaria.

4) Con el desarrollo de las Islas Seychelles, convenía revisar la clasificación de algunos puestos de plantilla para conformarlos a las responsabilidades actuales.

5) Advirtiendo que en la actualidad el Territorio no podía sufragar todos sus gastos, Sir Richard estimó que sólo incrementando la productividad sería posible lograr el equilibrio económico y ello durante un período probablemente prolongado. Este objetivo, a su vez, exigía una administración competente capaz de ofrecer el mecanismo de gobierno necesario. Sólo podía esperarse contar con un servicio semejante si los sueldos ofrecidos lograban atraer y retener a un personal local capacitado.

21. b) *Recomendaciones principales.* Al formular sus recomendaciones sobre al administración de las Islas Seychelles, Sir Richard manifestó haber adoptado "lo esencial" como principio orientador en vista de la situación financiera del Territorio. En lo que se refiere a la estructura de sueldos, recomendó la división en cuatro grupos de categorías generales: 1) personal profesional, 2) personal ejecutivo superior y personal técnico superior, 3) personal de oficina y técnico de nivel inferior a la categoría 2), y 4) puestos subordinados. Esperaba que se produjera un movimiento considerable del grupo 3) al grupo 2), pero poco o ningún movimiento entre los demás grupos. Se recomendaron categorías especiales para el personal de enfermería, de policía y cárceles, y para los maestros. Estas categorías estaban comprendidas en la estructura general propuesta, pero se modificaron en detalle para conformarlas a las necesidades especiales de estos grupos.

22. Las nuevas categorías recomendadas fueron las siguientes: sueldos para 1) funcionarios profesionales, de 17.400 a 30.000 rupias[d]; 2) funcionarios ejecutivos superiores y funcionarios técnicos superiores de 8.160 rupias a 27.020 rupias; 3) personal de oficina y técnico inferiores a los de la categoría 2) de 1.788 rupias a 7.728 rupias; 4) puestos subordinados, es decir, los ocupados por artesanos y otros trabajadores calificados (incluidos los aprendices) de 1.080 rupias a 5.412 rupias; los ocupados por trabajadores no calificados o semicalificados, de 1.260 rupias a 3.648 rupias. Sir Richard propuso que continuara manteniéndose la diferencia de sueldos entre hombres y mujeres en la categoría inferior de los puestos subordinados, pero el Gobierno rechazó más tarde esa propuesta. Salvo pocas excepciones, no se indicó ningún impedimento por grado de eficiencia en las categorías propuestas que, según Sir Richard, proporcionarían un aumento apreciable en el sueldo de los funcionarios.

23. Se formuló la recomendación de revisar los actuales sueldos en la categoría superior que iban de 23.520 rupias a 32.004 rupias. Las diferencias de los sueldos entre las actuales categorías y las nuevas categorías llegaban por término medio a unas 5.000 rupias. El ascenso al puesto más bajo de la categoría superior podría surgir de entre los comprendidos en los dos primeros grupos de categorías generales.

24. También se recomendó la reclasificación de ciertos puestos. Sin embargo, el Gobierno decidió más tarde revisar la reclasificación recomendada de algunos de esos puestos, incluso los de Funcionario de Información, Director de Turismo, Funcionario de Establecimiento y Registrador de la Suprema Corte. Además, el Gobierno rechazó la recomendación relativa a la creación de una categoría de formación profesional.

25. Sir Richard formuló otras recomendaciones que se referían a: la estructura de la administración en cuestiones tales como la duración del servicio, escala de licencias, horas extraordinarias y servicios adicionales, etc.; vivienda, subsidios y reembolsos; nombramientos por contrata; asuntos varios resultantes de la revisión de la estructura tales como pensiones, arreglos de conversión, nombramientos administrativos, etc.; fechas de entrada en vigor y gastos.

26. A este respecto, cabe tomar nota de su sugestión según la cual debiera pensarse en crear una comisión de cuestiones administrativas conforme a las normas generalmente adoptadas por los territorios en desarrollo. Conviene asimismo tomar nota de la conclusión de que, en las circunstancias de las Islas Seychelles, una revisión radical de los emolumentos era esencial para atraer candidatos de la idoneidad necesaria, los cuales de otra manera buscarían mejores posibilidades en otras partes, y para retener a los funcionarios experimentados en quienes recaía gran parte de las responsabilidades cotidianas de los departamentos. Las recomendaciones precedentes se elaboraron con el propósito de ofrecer los medios para lograr estos dos objetivos. La aplicación de estas recomendaciones supondría un gasto anual adicional de 1.322.000 rupias (99.200 libras esterlinas). Sir Richard insistió en que si las Islas Seychelles habían de avanzar y desarrollarse, incumbía a los habitates locales hacer el esfuerzo máximo.

Territorio Británico del Océano Indico

27. La información relativa al "Territorio Británico del Océano Indico" recibida con anterioridad a diciembre de 1966 figura en los documentos A/6300/Rev.1, capítulo XIV, párrafos 41 a 53 y A/6700/Rev.1, capítulo XIV, párrafo 26.

28. Los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos concertaron un acuerdo sobre la utilización conjunta del "Territorio Británico del Océano Indico" para fines de defensa. Se efectuó en forma de un canje de notas entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Embajador norteamericano en Londres, publicadas el 25 de abril de 1967

[d] Una rupia equivale a 10 centavos de dólar de los Estados Unidos.

como documento autorizado[e]. Las notas estaban fechadas el 30 de diciembre de 1966 cuando el acuerdo entró en vigor.

29. En el acuerdo no figuraba ningún plan para la construcción de instalaciones en el "Territorio". Proporcionaba un sistema administrativo en virtud del cual los Gobiernos podían consultarse y prorratear los gastos si se establecían las instalaciones. Cada país podría utilizar las instalaciones construidas por el otro y cada uno sufragaría los gastos de preparación de sus propios locales. Se disponía que los gastos de cualquier instalación construida conjuntamente serían compartidos.

30. El Gobierno del Reino Unido se reservó el derecho a permitir la utilización por un tercer país de las instalaciones de defensa contruidas con fondos británicos, pero, cuando fuera apropiado, consultaría al Gobierno de los Estados Unidos antes de conceder ese permiso. La utilización por un tercer país de las instalaciones financiadas por los Estados Unidos solos o conjuntamente estaría sujeta a acuerdo entre los dos Gobiernos.

31. No se autorizaría a las aeronaves comerciales a que utilizaran los aeródromos militares construidos en el "Territorio". Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido tendría derecho a permitir el uso de tales aeródromos en circunstancias excepcionales, previa consulta a las autoridades encargadas de administrar los aeródromos respectivos bajo los términos o condiciones que los dos Gobiernos definieran.

32. Según los dos Gobiernos, las islas que constituían el "Territorio" seguirían disponibles para hacer frente a sus posibles necesidades de defensa por un período indefinidamente largo. Por consiguiente, tras un período inicial de 50 años el acuerdo continuaría en vigencia por otro período de 20 años a no ser que dos años al menos antes de terminar el período inicial, uno de los Gobiernos hubiera dado al otro notificación de su terminación, en cuyo caso el acuerdo llegaría a su fin a los dos años contados a partir de la fecha de dicha notificación.

33. El 22 de noviembre de 1967, el Primer Ministro del Reino Unido informó a la Cámara de los Comunes que el Gobierno había abandonado los planes de hacer de Aldabra una base de tránsito militar. El Primer Ministro citó este hecho como una de las reducciones de los gastos de defensa realizadas a raíz de la devaluación de la libra. Indicó asimismo que se había abandonado la idea de hacer del "Territorio Británico del Océano Indico" una base de tránsito.

34. El 23 de noviembre un portavoz del Departamento de Estado de los Estados Unidos declaró que el Ministerio de Defensa del Reino Unido había comunicado a las autoridades la decisión del Gobierno relativa a Aldabra. Se entablarían ahora conversaciones con el Reino Unido para determinar la estrategia y los planes futuros y no sabía esperar ninguna decisión hasta que éstas hubieran terminado.

35. Se anunció el mismo día que para 1969 se empezaría a utilizar durante cinco a diez años la isla de Aldabra como un centro de investigaciones patrocinado internacionalmente. Los patrocinadores serían la Royal Society, la Smithsonian Institution y la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidas, la isla tenía gran interés para los ecólogos porque la mayor parte de sus atolones en la práctica no habían sido aún tocados.

36. El 27 de noviembre, el Secretario de Estado del Reino Unido para la Defensa, en una exposición ante la Cámara de los Comunes, confirmó que su Gobierno había decidido cancelar el plan de construir una base de tránsito en Aldabra. El costo de ese plan habría sido de 4 millones de libras esterlinas en 1968 y mucho más años posteriores.

37. En una declaración formulada ante la Cámara de los Comunes el 16 de enero de 1968, el Primer Ministro delineó un programa con el cual tendría fruto la devaluación de la libra esterlina mediante la reducción de los gastos públicos. En el mismo programa, que la Cámara de los Comunes aprobó el 18 de enero de 1968, el Primer Ministro propuso reducir apreciablemente el papel de la defensa británica al este de Suez. No formuló ninguna observación concreta acerca de la reciente decisión sobre Aldabra.

Condiciones económicas

38. La economía de las Islas Seychelles depende casi totalmente de su agricultura; los principales cultivos son la copra, la canela, el pachulí y la vainilla, que se producen totalmente para la exportación. Las industrias manufactureras están vinculadas principalmente a la elaboración de estos productos. El Territorio no produce los alimentos que necesita.

39. La copra es el producto principal, y representa más del 60% de las exportaciones del Territorio. En 1966 las exportaciones de copra ascendieron a un total de 5.500.000 rupias, comparado con 6.100.000 rupias el año anterior. La disminución se atribuyó a que el precio de la copra resultó perjudicado por las oscilaciones del mercado mundial.

40. La canela ocupa el segundo lugar en importancia como producto de exportación. En el período de 1965-1966, las exportaciones de aceite destilado de sus hojas continuaron disminuyendo (de 510.000 rupias a 458.000 rupias) y las de corteza de calidad tosca también disminuyeron (de 2.243.000 a 1.750.000 rupias o sea la segunda en importancia de que haya constancia). Sin embargo, el valor de la corteza de calidad fina (rollos de corteza y corteza rizada) exportada ascendió de 73.000 a 89.000 rupias. Según la información transmitida por el Reino Unido, la canela de las zonas menos accesibles se dejó sin cosechar debido a los aumentos en el costo de la mano de obra, con la consiguiente disminución en la producción y la exportación. Sin embargo, Sir Richard Ramage declaró en su informe que las personas no se tomaban la molestia de preparar la canela, aunque el procedimento era simple y el precio razonable.

41. El pachulí y la vainilla son los otros dos cultivos importantes de exportación. El primero puede producirse y exportarse rápidamente siempre que los precios tiendan a aumentar. El valor de las exportaciones, de su aceite y sus hojas aumentó de 135.000 a 252.000 rupias en 1966. La exportación de vainilla también mejoró durante el año, pues ascendió a un valor de 175.000 rupias, o sea 127.000 más que en el año precedente. El Gobierno señaló a la atención que la fusariosis muy extendida en las principales zonas de producción, constituye una grave amenaza para la industria de la vainilla.

42. Como se ha señalado antes, el Territorio se especializa en la producción de cuatro productos agrícolas para la exportación y depende considerablemente de las mercancías importadas para satisfacer las necesidades locales. Las exportaciones se valuaron en 9.600.000 rupias en 1965 y 8.600.000 en 1966, comparadas con las importaciones, que ascendieron a un total de 18.700.000 y 20 millones de rupias, respectivamente. Durante este período, la relación desfavorable del intercambio aumentó de 11.100.000 a 11.400.000 rupias. El Reino Unido y otros países del Commonwealth constituyen los principales mercados y fuentes de las importaciones.

43. Las principales importaciones son productos alimentarios, artículos de algodón en pieza, petróleo, gasolina y combustible diesel. Entre los productos alimentarios, los principales son el arroz y la harina de trigo, que siempre se han importado, pero se hicieron gastos considerables en productos de lechería, carnes y legumbres. Sir Richard Ramage declaró en su informe que el ganado vacuno era relativamente escaso en el Territorio, aunque en plantaciones similares de cocoteros en las Islas del Pacífico se criaba satisfactoriamente considerable número de ganado vacuno. Declaró asimismo que los suministros de legumbres tenían que complementarse con importaciones, pero que el clima y las condiciones de las Islas Seychelles no parecían ser menos favorables que en otras islas tropicales donde aparentemente se produce más para satisfacer sus necesidades.

[e] *Treaty Series No. 15 (1967): Exchange of Notes between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the United States of America concerning the Availability for Defence Purposes of the British Ocean Territory*, Londres, 30 de diciembre de 1966 (HMSO, 1967, Cmnd. 3231).

44. El Gobierno se ha esforzado principalmente en aumentar la producción de los cultivos de exportación, en particular la copra. En su informe, Sir Richard Ramage declaró que el hecho de que el tonelaje de copra no hubiese demostrado tendencia alguna a aumentar durante el período comprendido entre 1957 y 1966 sugería que existía amplio margen para mejorar la producción. En marzo de 1966 se aprobó la Agricultural Ordinance, primera ley de esta índole en las Islas Seychelles, a fin de adoptar medidas para la conservación del suelo y su fertilidad y para la erradicación del helecho y de otra vegetación prohibida. En su visita al Territorio a comienzos de 1967, Sir Richard comprobó que no se explotaban satisfactoriamente grandes superficies de terreno.

45. El Gobierno ha alentado a los plantadores de copra a constituirse en cooperativas para elaborar y comercializar la copra. Según el informe anual del Departamento de Desarrollo de las Cooperativas para 1966, recientemente se ha logrado el pleno desarrollo horizontal de las cooperativas de manufactura de la copra en las principales zonas de producción, al determinar el establecimiento de una red de cooperativas que abarca toda la Isla. El Departamento informó que las cooperativas primarias (como parte de una industria integrada de "plantaciones para la exportación" con sólidas reservas) están en mejor situación que los comerciantes individuales para soportar la responsabilidad financiera que supone almacenar grandes cantidades de copra a la vez que pagar anticipos máximos contra las entregas de coco de los plantadores. En estas condiciones, el número de miembros de las cooperativas aumentó considerablemente. Como un apreciable porcentaje de la producción agrícola del Territorio está a cargo del movimiento cooperativo, que tiene bajo su control una parte considerable de la economía básica, el Departamento manifestó que el servicio que presta L'Union coopérative des Seychelles (formada en 1965 como organización en la cúspide) ha sido de inmensa importancia. Estos servicios incluyen la prestación de servicios bancarios centrales para las cooperativas primarias, la búsqueda de espacio adicional para almacenamiento y la organización de las exportaciones de copra en nombre de las cooperativas.

46. Un problema importante de las Islas Seychelles es la necesidad de diversificar la economía con objeto de aumentar la producción total del Teritorio y mejorar el nivel de vida de la población, que crece rápidamente, especialmente en el sector que no posee tierras. Se ha iniciado un plan de colonización agraria con arreglo al cual los colonos, en un total de 190 durante la mayor parte de 1966 en comparación con 185 en 1965, arriendan al Gobierno, a precios económicos, una pequeña parcela de tierra de 3,5 a 10 acres, principalmente para cultivos para la exportación y de otro tipo. También se presta asistencia a estos colonos en la obtención de préstamos para adquirir herramientas y materiales agrícolas. Se prevé una expansión constante de este plan, pero a fin de evitar el peligro de que se vea obstaculizado por la falta de un mercado seguro y remunerativo y por la escasez de los servicios de divulgación, el Gobierno cree prudente hacer más lento el ritmo de la nueva colonización hasta que se haya encontrado un mercado de exportación o que el turismo se haya convertido en una industria establecida. El Gobierno cree además que la industria del turismo no podrá realizar verdaderos progresos mientras no se construya un aeropuerto internacional en Mahé, obra que probablemente tomará tres años que terminarán en 1969, y cuyo costo será sufragado por el Reino Unido como compensación por la inclusión de tres de las Islas Seychelles en el "Territorio Británico del Océano Indico". La Seychelles Development Corporation, formada en febrero de 1966 por un grupo de personas residentes en Londres, está interesada en el turismo así como en un plan tendiente a atraer colonos del Reino Unido. El programa de la corporación está coordinado con la terminación del aeropuerto.

47. Además del turismo, el Gobierno ha fomentado la plantación de té y las pesquerías. La Seychelles Tea Company ha recibido asistencia por un total de 400.000 rupias. Ha plantado un total de 300 acres de té y espera llegar a mediados de 1971 a la meta establecida de 500 acres. De este probable total, 150 acres seguirán siendo propiedad de la compañía. Tal vez conserve asimismo 150 acres en arrendamiento; o bien, según sea la opción del Gobierno, esta zona podrá dividirse en parcelas para colonos cuando el té llegue a plena producción dentro de unos años. Los 200 acres restantes se plantan especialmente para colonización. Un acontecimiento producido en 1966 fue que por primera vez en la historia de las Islas Seychelles se elaboró el té en las Islas.

48. Como se ha señalado anteriormente, un experto en pesquerías del Reino Unido visitó el territorio en 1965 para realizar un estudio de la industria pesquera. Su informe era objeto de estudio por parte del Gobierno de las Islas Seychelles. Entre tanto, se ha preparado un plan para el establecimiento de una organización de pesca, almacenaje refrigerado y comercialización del pescado integrada en forma vertical como una cooperativa. El objeto de este plan, que según se espera será financiado conjuntamente por el Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM) y los Catholic Relief Services, es proporcionar al público suministros adecuados de pescado a precios estables, utilizando parte de la capacidad del frigorífico con fines de almacenamiento comercial, con objeto de disminuir el mayor costo directo del funcionamiento de la totalidad de la instalación. Si se construye este frigorífico, será administrado por L'Union coopérative des Seychelles bajo la dirección del Departamento de Desarrollo de las Cooperativas. En agosto de 1967 el director local de la OXFAM para el Africa Oriental visitó el territorio para discutir el mencionado plan con el Gobierno y con L'Union chrétienne seychelloise.

49. Desde 1958, los gastos del Gobierno excedieron los ingresos y el déficit fue cubierto por el Reino Unido mediante un subsidio. El déficit presupuestario anual ascendió en 1962 a 343.000 rupias, cifra baja que se debió en gran parte a los excepcionales ingresos procedentes de la venta de sellos, pero después ascendió más rápidamente. La cifra correspondiente a 1966 fue de 1.484.000 rupias comparadas con 997.000 en 1965. Según un discurso pronunciado por el Secretario de Hacienda en el Consejo Legislativo en marzo de 1967, se esperaba para ese año un déficit de 1.600.000 rupias, aunque la mayor parte de las partidas de ingresos indicaban una proporción satisfactoria de aumento. En el discurso que pronunció ese mismo mes, el entonces Gobernador declaró que las Islas Seychelles todavía estaban lejos de lograr el equilibrio de su presupuesto.

50. En cada uno de los años del período 1965-1967, los subsidios del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial ascendieron a unos 5 millones de rupias. Un plan de desarrollo para 1966-1969, del que había tomado nota previamente el Comité Especial (véase A/6700/Rev.1, cap. XIV), entró en la fase de ejecución a partir del 1° de enero de 1966. En ese plan se prevén gastos totales por unos 18 millones de rupias (sin incluir el costo del aeropuerto internacional) en un período de tres años y tres meses, es decir 7 millones de rupias menos que las que se gastaron en los 20 años anteriores a 1965. Con arreglo al plan, la proporción mayor de los fondos disponibles se destinará a los recursos naturales y a proyectos económicos.

51. En su discurso de marzo de 1967, el Secretario de Hacienda subrayó también la importancia de mantener el control sobre los precios, a fin de contener la inflación derivada de un aumento general de la demanda de los consumidores. Sin embargo, se opuso a una moción presentada durante el mismo mes en el Consejo Legislativo por el Sr. J. R. Mancham, miembro del Consejo y dirigente del Seychelles Democratic Party (SDP), en el que se pedía un subsidio del Gobierno para el arroz, alimento básico de la población de las Seychelles. El Sr. Mancham declaró que el Gobierno había aumentado recientemente el precio del arroz de 33 a 42 centavos la libra y que este aumento causaba gran resentimiento y malestar.

52. Al oponerse a la moción, el Secretario de Hacienda declaró que los servicios que proporcionaba el Gobierno estaban ya subvencionados en gran escala. Consideraba que no podía continuar indefinidamente la situación actual, en la que el 3% de la población de las Islas Seychelles financiaba al 97% restante con la asistencia del Reino Unido, y que el

Gobierno no podía contemplar la posibilidad de aumentar el número ni la escala de los subsidios existentes. La moción fue rechazada.

53. Al hacer una reseña general de la economía, Sir Richard Ramage declaró en su informe que donde evidentemente había amplio margen para establecer mejoras era en la agricultura, que siempre sería una importante fuente de ingresos para el Territorio. El Gobierno había concedido incentivos fiscales y otras formas de asistencia para el desarrollo. Lo que se necesitaba ahora era que los habitantes actuaran para contribuir al desarrollo de sus propios recursos. Sir Richard declaró asimismo que ya se advertía un mejoramiento en los recursos como resultado del establecimiento de la estación de rastreo de satélites de los Estados Unidos, y que si se lograban las mejoras necesarias en los transportes y los servicios, aumentarían los limitados beneficios que ahora se derivaban del turismo y de la organización de la colonización procedente del exterior del Territorio.

Condiciones sociales

Mano de obra

54. En 1966 había 5.484 trabajadores (5.172 en 1965) en el sector privado de la economía, de los cuales 4.125 estaban empleados en la industria del coco. Además, en el Departamento de Obras Públicas había unos 900 trabajadores. Otras 569 personas (777 en 1965) encontraron trabajo en el extranjero, en su mayoría (279) desempeñando tareas domésticas en algunos países del Oriente Medio. Durante el año, 1.374 personas se inscribieron como desempleadas. No había dificultad en conseguir mano de obra no calificada, pero el Territorio parecía encarar una escasez de trabajadores calificados. El 26 de julio de 1967, el Ministerio de Desarrollo de Ultramar del Reino Unido nombró a un experto para que realizara un estudio de la mano de obra en las Islas Seychelles.

55. En 1966, el número de sindicatos registrados aumentó en tres, elevándose su total a 16. De seis huelgas, cuatro se resolvieron en el día y las otras dos tardaron siete y doce días respectivamente; en ambos casos se trató del sindicato de transportes y trabajadores del Gobierno. Como se señaló anteriormente, el Gobierno y el sindicato convinieron en principio en que el aumento definitivo de los salarios tendría efecto retroactivo al 1° de mayo de 1966, y en que el Gobierno haría sus recomendaciones al Secretario de Estado para las Colonias respecto de dicho arreglo. En diciembre de 1966 el Gobierno anunció que el Secretario de Estado había aprobado un aumento de salarios para los trabajadores del Gobierno con retroactividad al 1° de mayo de 1966, a condición de que aumentase la productividad. El salario básico para los trabajadores no calificados aumentaría en relación con el de 1963, a 92 rupias por mes y para trabajadores a 58 rupias por mes, por semana de cuarenta y dos y media horas de trabajo. A fin de cumplir el requisito de aumentar la productividad establecido por el Secretario de Estado, el sindicato convino en que quedaría abolido el trabajo a destajo y que a partir del 1° de enero de 1967 se introduciría el trabajo por hora. Del mismo modo, las escalas de salarios de los trabajadores agrícolas contratados por empleados privados aumentarían con efecto a partir del 1° de julio de 1965, en relación con los fijados en 1961.

56. En un discurso pronunciado en marzo de 1967, el Gobernador declaró que la prolongada huelga declarada en 1966 se había resuelto pacíficamente por medio de negociaciones. El apreciable mejoramiento de los salarios que pagaba el Gobierno a sus trabajadores no calificados era justificable, en parte por el aumento del costo de vida y en parte por las nuevas disposiciones relativas al trabajo aceptadas por el sindicato interesado, que habrían de aumentar la productividad.

Sanidad

57. En 1966, los gastos del Gobierno por concepto de servicios médicos ascendieron a 1.392.467 rupias (en comparación con 1.274.760 rupias para el año anterior), esto es, a un 13,2% del total de gastos ordinarios del Territorio.

58. De acuerdo con la información transmitida por el Reino Unido, las islas principales están bien dotadas de hospitales y clínicas, pero en las islas más distantes unas 1.500 personas no disponen de servicios médicos. En 1966 el Gobierno continuó manteniendo un total de cuatro hospitales; el número de camas disponibles para pacientes internos disminuyó en 32, lo que hacía un total de 186. La relación entre los médicos y las camas de hospital y la población era de 1 a 4.000 y de 1 a 140 personas, respectivamente.

59. Las infecciones intestinales, la tuberculosis y las enfermedades venéreas constituyen el principal problema de sanidad del Territorio. Las infecciones intestinales son muy comunes, debido principalmente a las malas condiciones de sanidad y al hacinamiento. En 1966 se dio comienzo al plan de desarrollo más importante emprendido por el Gobierno, el llamado "Waterhouse Scheme", que suministrará agua pura a Victoria, o aproximadamente al 20% de la población del Territorio. El Gobierno consideraba que este plan y los dos otros que abastecerán de agua tratada a Praslin contribuirán considerablemente a disminuir las afecciones intestinales. Durante el año quedó casi terminado un plan de viviendas baratas en Victoria. Se aprobaron planes para proporcionar viviendas de este tipo en Mahé, Praslin y La Digue, y se esperaba que las obras de construcción empezarían en 1967. El 23 de junio de 1967 se informó que se había puesto a disposición de las Islas Seychelles un préstamo del Tesoro, libre de intereses, por valor de 120.000 libras esterlinas. El préstamo incluía 85.000 libras para un proyecto de abastecimiento de agua a toda la isla de Mahé, para el cual el Gobierno del Reino Unido se había comprometido a aportar hasta 320.000 libras. Se destinaron 35.000 libras a los planes de vivienda mencionados anteriormente, para los cuales se habían aprobado subsidios por un total de 70.000 libras esterlinas.

60. El Gobierno ha continuado sus actividades de lucha contra la tuberculosis y de prevención de dicha enfermedad. El número de casos denunciados hasta fines de 1965 era de 825, y el de nuevos casos descubiertos en 1966, de 120. Durante este período fueron vacunados 6.319 niños escolares. También fueron vacunados todos los recién nacidos y los contactos con resultados negativos, lo que arroja un total de 9.445 vacunas BCG distribuidas.

61. La frecuencia de las enfermedades venéreas ha ido en aumento. Las cifras recientes correspondientes a la sífilis sugieren que está infectada aproximadamente el 13% de la población adulta, se informa anualmente de unos 1.000 casos de gonorrea. La Organización Mundial de la Salud ha prometido enviar a un experto para que inicie un programa de erradicación de estas enfermedades. También se ha formulado la propuesta de nombrar a un médico por jornada parcial para que tome a su cargo la clínica de enfermedades venéreas.

Situación de la enseñanza

62. En 1966 se destinaron a la enseñanza 1.656.768 rupias (comparadas con 1.595.969 el año anterior), o sea el 10,7% del total de los gastos ordinarios del Territorio. Los fondos asignados con cargo a los planes de Desarrollo y Bienestar Colonial ascendieron a 947.298 rupias (comparadas con 573.008 del año anterior).

63. En el cuadro siguiente se indica la situación de las escuelas y el número de alumnos matriculados en 1966:

	Escuelas	*Matrículas*
Enseñanza primaria	34[a]	7.912[b]
Enseñanza secundaria	14[c]	1.506
Enseñanza normal	1[d]	47
Formación técnica y profesional	5[d]	202

[a] Incluidas 2 escuelas oficiales, 29 subvencionadas y 3 que no reciben subsidios.

[b] Representa más del 80% de todos los niños en edad escolar.

[c] Incluidas 3 escuelas oficiales, 10 subvencionadas y 1 que no recibe subsidios.

[d] Escuelas oficiales.

64. En 1966 se ampliaron los servicios de enseñanza con el agregado de una escuela primaria subvencionada y dos escuelas secundarias subvencionadas. Comenzaron los trabajos para los nuevos edificios para la Escuela Normal y la escuela para clases prácticas. El plan de desarrollo para 1966-1969 prevé la instalación de nuevos talleres y la expansión del centro técnico a fin de dar formación a artesanos en algunos oficios de la construcción (además de ebanistería y carpintería, los únicos cursos que existen en la actualidad) y, en caso de ser posible, en los oficios de mecánico y electricista.

65. Del total de 783 egresados de las escuelas primarias a fines de 1965, sólo 600, o sea el 79%, siguieron los cursos de enseñanza secundaria elemental, y de éstos el 10% abandonó los estudios ulteriormente. En vista del bajo resultado obtenido en los cursos en algunas de las escuelas secundarias elementales, el Consejo Consultivo de Enseñanza, órgano oficial, recomendó en 1966 que se examinase la posibilidad de moderar el programa de estudio de esos cursos. En el año, los alumnos que obtuvieron el certificado de la escuela secundaria elemental, de la escuela Cambridge y de la Escuela Superior fueron de 303, 38 y 28 respectivamente.

66. De los 324 maestros de enseñanza primaria, 132 habían cursado estudios y el resto carecía de formación. Existe una grave escasez de maestros capacitados en las escuelas primarias. El personal también sigue siendo un problema decisivo para las escuelas secundarias. La contratación de nuevo personal en el extranjero ha resultado muy difícil. A principios de 1966, el curso especial de preparación previa de maestros se colocó bajo el control directo de la Escuela Normal, y el curso se extendió a dos años. El objeto de este curso es elevar el nivel académico de los postulantes que ingresan a la Escuela, de manera que los cursos de formación de maestros puedan ser más profesionales y menos académicos. Se decidió que la Escuela Normal debería ejercer asimismo el control directo sobre la Escuela para clases prácticas (planeada para 1967).

B. SANTA ELENA

Generalidades

67. Con arreglo a la Constitución establecida por la St. Helena (Constitution) Order 1966, este Territorio está constituido por la Isla de Santa Elena y sus dependencias, Ascensión, Tristan da Cunha, Gough, Nightingale e Inaccessible. La St. Helena (Constitution) (Amendment) Order de 1967 enmienda la Constitución introduciendo una nueva definición del término "dependencia" e insertando una definición de "Tristan da Cunha". Esta Orden, que entró en vigor con fecha 1° de septiembre de 1967, define como "Dependencia" a Ascensión y Tristan da Cunha. Esta última comprende a las islas de Tristan da Cunha, Gough, Nightingale e Inaccessible. La población total de Santa Elena se calculó en 4.702 habitantes a fines de 1965, y en julio de 1966, cuando se realizó un censo, se estableció la cifra de 4.649. La población de Tristan da Cunha fue calculada en 285 habitantes a fines de 1965 y de 252 a fines de 1966. Las informaciones disponibles indican que en Ascensión hay cuatro asentamientos (uno estadounidense y tres británicos), en uno de los cuales existe una aldea de más de 500 personas procedentes del Reino Unido. Hay además otras 650 personas en la isla, incluyendo 150 naturales de las Indias Occidentales y 500 naturales de Santa Elena.

Evolución constitucional

68. Algunas secciones de la St. Helena (Constitution) Order de 1966, donde se prevé un Consejo Legislativo reorganizado no entrarán en vigor hasta la primera disolución del Consejo Legislativo después de entrar en vigencia dicha Orden. La St. Helena (Constitution) (Amendment) Order de 1967 enmienda dicha Orden a fin de permitir la creación de nuevas zonas electorales y que, con anterioridad a la disolución se hagan otros preparativos para las elecciones para el Consejo Legislativo reorganizado. El anterior Consejo Legislativo fue disuelto a comienzos de 1968 y el 14 de febrero se celebró una elección general. Se han establecido nuevas zonas electorales con arreglo a las disposiciones expedidas por el Gobernador en septiembre de 1967. En las elecciones generales se nombraron diez miembros, y quedaron dos puestos sin llenar pues no se habían presentado candidatos para las zonas correspondientes.

Condiciones económicas

69. Hasta 1966, la economía de Santa Elena dependía sobre todo de la producción de lino (*phormium tenax*). Al terminar ese año la industria del lino cesó de funcionar debido a la caída de la demanda y al aumento de los costos de producción. Desde la paralización de la industria el empleo ha pasado a ser el factor más importante de la vida económica de la isla. En la actualidad casi la mitad de la población trabajadora de Santa Elena está empleada en Ascensión.

70. El Gobierno ha continuado promoviendo el desarrollo de otras formas de agricultura. Uno de los factores que impide tal desarrollo es la escasez de tierras cultivables. Por consiguiente, se da la mayor importancia a la bonificación de tierras desérticas, que cubren las dos terceras partes de la superficie total de la isla. Los principales cultivos alimentarios son la patata común, la batata y las legumbres. De 1965 a 1966 la producción de estos cultivos declinó bruscamente, de 920 a 660 toneladas. Se ha alentado el mejoramiento del ganado, en particular el vacuno y el ovino, así como la expansión de los bosques, prestando especial atención a la producción de maderas. Se esperaba que en 1967 ciertos intereses de fuera de Santa Elena, que está bien provista de recursos marinos, iniciarían una industria pesquera en la isla.

71. Casi todas las necesidades locales se satisfacen con productos importados. Las cifras revisadas del comercio para 1965 indican que el total de la importación ascendió a 295.176 libras esterlinas y el de la exportación a 74.341 libras. Este comercio se efectuó principalmente con el Reino Unido, que recibió el 66% de las exportaciones de Santa Elena y la abasteció con el 53% de sus importaciones.

72. En 1966, los ingresos estimados del Gobierno ascendieron a 475.367 libras esterlinas (incluyendo un subsidio del Reino Unido de 194.911 libras y otro del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial de 127.367 libras), y los gastos fueron de 479.875 libras, comparados con 309.673 y 327.060, respectivamente, en el año anterior.

Condiciones sociales

Mano de obra

73. El principal empleador de mano de obra en Santa Elena es el Gobierno, que en 1966 proporcionó una medida apreciable de trabajo en la construcción de la nueva Diplomatic Wireless Station. Durante ese año las principales categorías de asalariados fueron las siguientes: trabajadores calificados y jornaleros, 138; trabajadores agrícolas, 86; oficiales y aprendices del ramo de la construcción, 53. Un total de 426 personas trabajaban en la Isla de Ascensión (342 en 1965). De aquella cifra, 170 estaban empleados por la British Cable and Wireless Limited y el resto por empresas constructoras de los Estados Unidos en el polígono de proyectiles dirigidos, por el Ministerio de Edificios y Obras Públicas del Reino Unido, por la British Broadcasting Company, y por otras empresas. Hasta 1966 ha habido cierto desempleo en Santa Elena, aliviado mediante trabajos de socorro, pero con las oportunidades de empleo cada vez mayores en la Isla de Ascensión no se ha registrado desempleo entre los hombres sanos. En el transcurso de 1966 había 227 hombres en la nómina de desempleo (comparados con 91 del año anterior). Hubo un considerable aumento en los salarios locales. El salario medio diario para los jornaleros empleados por el Gobierno ascendió de 20 chelines a 20 chelines 7 peniques (la media de 1965 había sido de 16 chelines 8 peniques a 19 chelines 2 peniques), y los jornales pagados por empresas comerciales ascendieron a 20 chelines (de 16 chelines 8 peniques en 1965). No se comunicó que hubiere conflictos de trabajo.

Sanidad

74. Los gastos oficiales para servicios médicos y sanitarios en 1966 se estimaron en 36.178 libras esterlinas (comparadas con 27.363 el año anterior), o sea el 7% de los gastos totales de Santa Elena. El personal superior del Departamento de Sanidad se amplió con el nombramiento de un médico más. El Departamento continuó manteniendo un hospital general. Las principales causas de defunción fueron las enfermedades cardíacas degenerativas y el cáncer.

Situación de la enseñanza

75. La enseñanza es gratuita y obligatoria para todos los niños comprendidos entre los 5 y 15 años. En 1966 asistían a la escuela unos 1.200 niños, aproximadamente el mismo total que en 1965. Durante este período, funcionaban en el Territorio ocho escuelas primarias, dos de las cuales proporcionaban instrucción para todas las edades, tres escuelas secundarias y una secundaria selectiva. En 1966 había 62 maestros por jornada completa (60 en 1965) y tres por jornada parcial (seis en 1965). Se selecciona a maestros jóvenes para enviarlos al Reino Unido a seguir cursos de tres años de duración con miras a obtener el certificado de educación que expide el Ministerio. También son enviados al Reino Unido maestros con más experiencia para seguir un curso de un año. En 1963 se beneficiaron con la introducción de este programa de formación diez maestros que fueron a seguir el curso y cinco maestros de categoría superior. Los gastos de educación se estimaron en 39.300 libras en 1966 (aumento de 5.740 libras con respecto al año anterior), es decir el 12% de los gastos totales del Territorio (incluidos los subsidios del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial).

Dependencias de Santa Elena

76. Las dependencias de Santa Elena son las Islas de Ascensión y Tristan da Cunha. La mayor fuente de ingresos en efectivo del Territorio es la remuneración que perciben en Ascensión los trabajadores procedentes de Santa Elena. No existe virtualmente relación entre Tristan da Cunha por una parte y Santa Elena y Ascensión por otra debido a la falta de comunicaciones. Sin embargo, las actividades económicas de Tristan da Cunha, originadas por una compañía pesquera, permiten a la dependencia equilibrar su presupuesto sin la ayuda de Santa Elena ni del Reino Unido.

77. Sin recursos propios, Ascensión estaba casi deshabitada hasta hace unos pocos años, en que se convirtió en un centro de importancia cada vez mayor para las comunicaciones del Reino Unido y los Estados Unidos. Como resultado de ello ha aumentado la demanda de mano de obra migrante.

78. La Marina Real estableció por primera vez una guarnición en Ascensión en el siglo XIX, a fin de impedir que los franceses rescataran a Napoleón de Santa Elena. La Marina se retiró en 1922 y fue sustituida por la British Cable and Wireless Limited. En 1942 el Gobierno de los Estados Unidos construyó una base aérea en conformidad con un arreglo concertado con el Gobierno del Reino Unido. Por convenio entre ambos Gobiernos, en 1954 se construyó la estación de rastreo de satélites de los Estados Unidos.

79. En 1963 la British Broadcasting Corporation (BBC) decidió establecer una poderosa estación retrasmisora. En consecuencia, el Ministerio de Edificios y Obras Públicas del Reino Unido comenzó los trabajos de la estación (que empezó a funcionar en 1966), una central eléctrica y una central de destilación de agua. El Ministerio consideró necesario construir 20 millas de caminos e instalar ocho cañerías principales para distribución de agua, 12 cables eléctricos y una cañería flexible para transportar 1.500 millones de galones de petróleo del barco cisterna que llega una vez por año. Además, debió construir una aldea para más de 500 ingenieros, sus esposas e hijos. En su nivel más alto, la fuerza de trabajo estaba constituida por 600 personas procedentes de las Indias Occidentales y un número menor de Santa Elena. En enero de 1968, cuando estaban realizadas las tres cuartas partes de los trabajos, quedaban unos 150 trabajadores de las Indias Occidentales (que se esperaba enviar próximamente a su país en avión). La mano de obra permanente estaba formada por trabajadores de Santa Elena, que actualmente ascienden a unos 500.

ANEXO II*

Informe del Subcomité I

Relator: Sr. Rafic JOUEJATI (Siria)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. El Subcomité examinó la cuestión de las Seychelles y Santa Elena en sus sesiones 49a. a 52a. y 56a., celebradas el 23 de abril, el 13, el 16 y el 21 de mayo y el 1° de julio de 1968.

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I *supra*).

3. De conformidad con el procedimiento establecido, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, participó en los trabajos del Subcomité por invitación del Presidente.

B. APROBACIÓN DEL INFORME

4. Habiendo examinado la situación de las Seychelles y Santa Elena y escuchado las exposiciones del representante de la Potencia administradora, el Subcomité en su 56a. sesión, celebrada el 1° de julio de 1968, aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones[a] acerca de los Territorios.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.482.

[a] Las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Subcomité para su examen por el Comité Especial fueron aprobadas por éste sin modificaciones. Se reproducen en la sección B del presente capítulo.

CAPÍTULO XIII*

IFNI Y SAHARA ESPAÑOL

1. En la 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de Ifni y del Sáhara Español como tema separado en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó la cuestión de Ifni y del Sáhara Español en sus 641a. y 644a. sesiones, celebradas el 3 y el 18 de octubre de 1968.

3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2354 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967. En el párrafo 5 de la parte I de esa resolución, la Asamblea General pide al Comité, "que continúe examinando la situación en el Territorio de Ifni, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones". Análogamente, en el párrafo 5 de la parte II de dicha resolución, la Asamblea General pide al Comité "que continúe examinando la situación en el Territorio del Sáhara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones".

4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.6.

por la Secretaría (véase el anexo I del presente capítulo) que contenía información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General, así como sobre los últimos acontecimientos relativos a los Territorios.

5. En su 641a. sesión, celebrada el 3 de octubre, el Comité Especial, a raíz de una declaración del Presidente (A/AC.109/SR.641), decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo antes mencionado a fin de facilitar el examen de la cuestión por la Cuarta Comisión y a reserva de las instrucciones que la Asamblea General desease dar a este respecto, examinar la cuestión en su siguiente período de sesiones.

6. En la 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre, el Presidente transmitió al Comité Especial la información que le había enviado el Secretario General sobre las medidas adoptadas por este último en cumplimiento del párrafo 4 de la parte II de la resolución 2354 (XXII), de 19 de diciembre de 1967. En ese párrafo, la Asamblea General ha pedido al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial nombrara "inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y se apresurara a enviarla al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum [mencionado en el párrafo 3 de la parte II de la resolución 2354 (XXII)] . . . ". Por carta del 23 de enero de 1968, dirigida al Representante Permanente Adjunto de España, el Secretario General señalaba a la atención del Gobierno de España el texto de dicha resolución y pedía a ese Gobierno que le hiciera conocer sus puntos de vista en relación con el nombramiento de la misión propuesta.

7. Los textos de la carta del Secretario General y de la respuesta del representante de España figuran en anexos al presente informe (véanse los anexos II y III del presente capítulo).

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General	1–10
II. Información sobre los Territorios	11–22
A. Ifni	12–14
B. Sáhara Español	15–22

I. Medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General

1. El Comité Especial se ocupó por primera vez de Ifni y el Sáhara Español en 1963 (véase A/5446/Rev.1, cap. XIII). Se examinó nuevamente el tema en 1964 y el Comité aprobó una resolución en la que lamentaba la demora de la Potencia administradora en aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, respecto de Ifni y el Sáhara Español e instaba al Gobierno de España a que adoptara inmediatamente las medidas encaminadas a aplicar "plena e incondicionalmente" las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (véase A/5800/Rev.1, cap. IX).

2. Aunque no examinó la cuestión de Ifni y el Sáhara Español específicamente en sus reuniones de 1965, el Comité Especial incluyó información pertinente sobre esos territorios en su informe a la Asamblea General en el vigésimo período de sesiones (véase A/6000/Rev.1, cap. X). En el párrafo 2 de la parte dispositiva de su resolución 2072 (XX) aprobada el 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General pedía encarecidamente al Gobierno de España "que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios del Ifni y del Sáhara Español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos Territorios".

3. En 1966 el Comité Especial examinó la cuestión de Ifni y el Sáhara Español en sus reuniones tanto en Africa como en la Sede. En un consenso aprobado en su 436a. sesión el 7 de junio (véase A/6300/Rev.1, cap. X, párr. 243), el Comité solicitó, entre otras cosas, al Secretario General que obtuviera lo antes posible del Gobierno de España "información acerca de las medidas que ha tomado para aplicar el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965" antes citada.

4. En sus reuniones celebradas posteriormente en la Sede, en septiembre de 1966, el Comité Especial tuvo ante sí una carta de fecha 8 de septiembre de 1966 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de España, en la que, en relación con el consenso y la correspondencia a que dio lugar entre el Secretario General y el Representante Permanente de España, éste informaba al Comité Especial acerca de la actitud e intenciones del Gobierno de España respecto de la aplicación de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General (*ibid.*, cap. X, anexo)[a].

5. El 16 de noviembre de 1966, el Comité Especial aprobó una resolución (*ibid.*, cap. X, párr. 243) por la cual después de tomar nota de la decisión de la Potencia administradora de aplicar en su totalidad las disposiciones de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General, invitó a la Potencia administradora a acelerar el proceso de descolonización de Ifni en colaboración con el Gobierno de Marruecos, y le pidió que crease sin demora condiciones adecuadas para asegurar el ejercicio de los derechos de la población autóctona del Sáhara Español a la libre determinación y la independencia. En este sentido, también invitó a la Potencia administradora a fijar, en consulta con la población del Sáhara, con los Gobiernos de Mauritania y Marruecos, y con toda otra parte interesada, las modalidades para la celebración de un referéndum que se realizaría bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

6. En el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, el Representante Permanente de España invitó

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.455.

[a] En esta carta el Gobierno español declaraba, entre otras cosas, que habiendo tomado nota de que otros países, que hasta entonces habían expresado criterios opuestos a la aplicación del principio de autodeterminación en el territorio del Sáhara Español, se habían manifestado favorables luego, el Gobierno español creía posible que se cumpliese la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General, mediante la libre autodeterminación de los saharauís que él había venido propugnando. A estos efectos estaba en contacto con la población del Sáhara y llevaba activamente a cabo los preparativos necesarios a fin de que ella pudiera expresar su voluntad sin presiones de ninguna índole. En cuanto a Ifni, después de referirse a "la situación irregular en que se halla el citado enclave, en parte de cuyo territorios se encuentra España con dificultades para ejercer su autoridad", la carta declaraba que, sin embargo, el Gobierno español consideraba "aconsejables . . . contactos con Marruecos, cuyo primer objetivo fuese la restauración de la legalidad quebrantada, como necesario paso previo . . . para buscar fórmulas que dieran satisfacción a los intereses en presencia, y permitieran que los habitantes de Ifni lograsen, tanto respecto de su futuro general como de su destino individual, seguridades firmes, debidamente garantizadas".

a una misión de las Naciones Unidas a visitar el Sáhara Español[b].

7. El 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó la resolución 2229 (XXI), que en gran medida reiteraba las disposiciones de la resolución del Comité Especial del 16 de noviembre de 1966 (véase *supra*), indicando con más detalle algunas de las condiciones que debían cumplirse para el ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo del Sáhara Español. Además, después de tomar nota de la antedicha declaración de la Potencia administradora respecto del envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Sáhara Español, la Asamblea General, en el párrafo 5 de la resolución, pedía al Secretario General que, "en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial".

8. Las consultas mencionadas se celebraron a principios de 1967 y la correspondencia a este respecto entre el Secretario General y el Representante Permanente de España indicó que existía una diferencia entre las atribuciones de la misión de las Naciones Unidas prevista en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General, por una parte, y las de la misión propuesta por el Gobierno de España, por la otra. Esta correspondencia se publicó en un informe del Secretario General (*ibid.*, cap. X, anexo).

9. El Comité Especial consideró nuevamente la cuestión de Ifni y del Sáhara Español en septiembre de 1967 y el 14 de septiembre aprobó un consenso en el que expresaba la esperanza de que continuara el diálogo iniciado a un alto nivel entre los Gobiernos de España y Marruecos con respecto a Ifni (*ibid.*, cap. X, párr. 38). En cuanto al Sáhara Español, el Comité Especial lamentó que las disposiciones de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General no hubieran sido cumplidas hasta el momento por la Potencia administradora. Debido a lo limitado del tiempo de que disponía, el Comité Especial convino en que la cuestión de Ifni y el Sáhara Español debía ser remitida a la Cuarta Comisión para su consideración en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

10. El 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2354 (XXII).

II. Información sobre los Territorios[c]

11. En anteriores informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus decimoctavo, vigésimo, vigésimo primer y vigésimo segundo períodos de sesiones[d] figura información sobre los Territorios. A continuación se da información suplementaria.

A. *Ifni*

12. Ifni, enclave en la costa africana del Atlántico, circundado al norte, este y sur por Marruecos, tiene una superficie de unos 1.500 kilómetros cuadrados. Su población ascendía, según el censo de 1960, a 49.889 habitantes; de ellos 41.670 correspondían a la población indígena y 8.219 eran europeos. La población en 1967, según informes, se ha mantenido en 50.000 habitantes aproximadamente.

13. En 1958 se promulgaron leyes para uniformar la administración del Territorio con la de las provincias españolas metropolitanas. La autoridad es ejercida por un Gobernador General nombrado por decreto y aprobado por el Consejo de Ministros de España. Por intermedio del Gobernador General, los diversos órganos centrales ejercen poderes análogos a los que ejercen en las provincias españolas de la metrópoli. El Gobernador General es asistido por un Secretario General, nombrado también por el Consejo de Ministros, y que en jerarquía es la segunda autoridad del Territorio.

14. La actividad económica en el Territorio gira en gran parte en torno al puerto de Sidi Ifni, que ha venido siendo objeto de gran expansión en los últmos diez años. En 1966/67 se gastaron en total 23 millones de pesetas[e] en la terminación de las instalaciones portuarias. Por otra parte, se gastaron 12 millones de pesetas en ampliaciones del hospital, un centro de segunda enseñanza y otras obras públicas y 4.200 millones de pesetas en viviendas y servicios públicos.

B. *Sáhara Español*

Generalidades

15. El Sáhara Español, sito también en la costa atlántica del Africa, al sur de Ifni, abarca una superficie de unos 280.000 km². Las estimaciones oficiales de la Potencia administradora señalaban que, a fines de 1966, la población autóctona ascendía a 33.512 personas, de las cuales 6.518 vivían en los dos centros principales de El Aaiún y Villa Cisneros, en tanto que 677 vivían en Semara y La Güera. No se han dado cifras para la población europea, la cual, según informes de 1960, era de 5.304 personas. Fuera de los centros de población, los habitantes en su mayoría son nómadas, por lo que es difícil obtener cifras precisas.

16. La administración española del Territorio se rige por una ley del 21 de abril de 1961, ampliada por un decreto del 29 de noviembre de 1962. Como en el caso del Ifni, hay un Gobernador General nombrado por el Consejo de Ministros de España. Por medio del Gobernador General, los organismos centrales del Gobierno de España ejercen una autoridad análoga a la que ejercen en las provncias españolas metropolitanas. El Secretario General, nombrado también por el Consejo de Ministros, dirige los servicios administrativos (con excepción de los servicios judiciales y militares) y es la segunda autoridad del Territorio.

17. La estructura del Gobierno local en el Territorio consiste en un sistema de juntas locales, consejos de nómadas o yemáas y ayuntamientos como base y en un Cabildo Provincial como institución superior. El Cabildo Provincial se compone de 14 miembros, de los cuales dos representan a ayuntamientos y juntas locales, seis representan a los consejos de nómadas o yemáas y seis representan a entidades corporativas (es decir, organizaciones industriales, comerciales, culturales y profesionales.) Dichas entidades también participan en la elección de los ayuntamientos juntos con los jefes de familia, que en las aldeas eligen también las juntas locales. Los consejos de nómadas o yemáas se componen de jefes tradicionales y de un número proporcional a los jefes de familia de la fracción.

18. En virtud de un decreto del 11 de mayo de 1967, se estableció, fuera del Gobierno local, una nueva institución

[b] La invitación se formuló en los términos siguientes:

"Mi delegación está dispuesta a iniciar conversaciones con el Secretario General, a fin de estudiar el nombramiento de una comisión que se traslade al Sáhara Español. Esa comisión observaría directa y objetivamente la situación del Territorio y podría formar juicio sobre el problema, confirmando la sinceridad de España en materia de descolonización. Unos visitantes que no hayan mostrado interés directo sobre el Sáhara Español ni representen ambiciones territoriales, es decir, un grupo de personas imparciales y desinteresadas, evaluaría las realidades y características que presenta el Territorio mencionado, lo que sin duda permitiría conocer la labor llevada a cabo por España hasta este momento, permitiría igualmente tener noticia exacta de los planes futuros y, en definitiva, saber de qué lado está la razón, el auténtico propósito descolonizador, para advertir cuál es el deseo de los autóctonos del Sáhara con respecto a su destino futuro, deseo que ellos exteriorizarán en su día al través del proceso de autodeterminación." (Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias,* 1500a. sesión, párr. 73.)

[c] Esta Sección se basa en: *a*) información recogida por la Secretaría de fuentes publicadas, y *b*) información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 por España el 29 de junio de 1967 para el año que finalizó el 31 de diciembre de 1966.

[d] A/5446/Rev.1, cap. XIII; A/5800/Rev.1, cap. IX; A/6000/Rev.1, cap. X; A/6300/Rev.1, cap. X; A/6700/Rev.1, cap. X.

[e] La moneda local es la peseta española, que equivale a 0,0145 dólares EE.UU.; 68,91 pesetas = 1,00 dólar.

en el Sáhara Español. Se trata de una Asamblea General, llamada también yemáa, compuesta de jefes tribales y de 40 representantes elegidos en las fracciones tribales o nómadas del Territorio, del presidente del Cabildo Provincial y de los alcaldes de El Aaiún y de Villa Cisneros. La Asamblea cumple tareas de carácter consultivo en relación con los asuntos que afectan al Territorio, en especial a los que tienen relación con el desarrollo económico y social. Se ha comunicado que la Asamblea celebró su primer período de sesiones en septiembre de 1967.

Acontecimientos económicos

19. Se informó previamente (*ibid.*, párr. 15) de que el Gobierno español había otorgado una contrata a la empresa productora de abonos de los Estados Unidos, llamada Internacional Minerals and Chemical Corporation (IMCC) de Chicago, que debía colaborar con el Instituto Nacional de Industria (INI) de España y con capitales europeos. Se comunicó también que se otorgó a la IMCC una participación del 25% en el consorcio propuesto, mientras que el Gobierno español y las firmas europeas controlarían el 55% y el 20% respectivamente. La finalidad del consorcio era la explotación conjunta de los yacimientos de fosfatos del Sáhara Español cuya magnitud se estimó entre 1.400 y 2.000 millones de toneladas, en las cercanías de Bu-Craa.

20. De acuerdo con informaciones más recientes a pesar de que después de competir durante dos años con algunas de las mayores empresas de los Estados Unidos se había otorgado a la IMCC una participación del 25% en el proyecto, ésta insistió posteriormente en lograr el control completo de la dirección. Estas informaciones daban a entender que la IMCC tal vez había perdido interés en el proyecto, a causa de los nuevos descubrimientos de fosfatos en otras zonas, principalmente en Australia. Los informes también mencionaban que la compañía estadounidense había rechazado los planes españoles para la construcción de un transportador sin fin de 30 millas desde las minas a un puerto, sugiriendo en su lugar la utilización de un ferrocarril. También se dijo que la IMCC había propuesto enviar los fosfatos a su planta de concentración en Bélgica, mientras que la opinión española era que la inversión proyectada, que se esperaba que ascendiera a 200 millones de dólares, debía incluir una fábrica de ácido fosfórico que habría de construirse próxima a la misma o en la costa del sur de España.

21. El 30 de enero de 1968, el Ministro de Industrias español, Sr. Gregorio López Bravo, anunció, en una conferencia de prensa, que España había suspendido las negociaciones con la IMCC.

22. Posteriormente se comunicó que se estaban efectuando nuevos esfuerzos para volver a poner en marcha los planes de explotación de fosfatos con nuevos socios europeos de Francia, Bélgica y la República Federal de Alemania, y también con grupos canadienses.

ANEXO II

Carta, de 23 de enero de 1968, dirigida al representante de España ante las Naciones Unidas por el Secretario General

Tengo el honor de remitirle adjunto, para la atención de su Gobierno, el texto de la resolución 2354 (XXII) sobre la cuestión de Ifni y el Sáhara Español, que la Asamblea General aprobó en su 1641a. sesión plenaria el 19 de diciembre de 1967.

A este respecto deseo señalar los párrafos 3 y 4 de la parte I y el párrafo 3 de la parte II, dirigidos a su Gobierno como Potencia administradora de los territorios de que se trata.

Deseo señalar también el párrafo 4 de la parte dispositiva II, por el cual la Asamblea General me pide que, en consulta con su Gobierno y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2229 (XXI) y me apresure a enviarla al Sáhara Español. Agradecería recibir en una fecha próxima los puntos de vista de su Gobierno en relación con el nombramiento de la misión propuesta.

ANEXO III

Carta, de 17 de octubre de 1968, dirigida al Secretario General por el representante de España

La resolución 2354 (XXII) que me remitió con su carta de 23 de enero pasado se ocupa de Ifni y Sáhara (territorios perfectamente distintos entre sí) en dos capítulos dispositivos separados. Por ello, me voy a referir ahora al tema del Sáhara, ya que a Ifni se ha referido el Señor Ministro de Asuntos Exteriores de España, Sr. Castiella, en su discurso de ayer en el debate general (1967a. sesión plenaria).

En este extenso territorio muy débilmente poblado: unos 30.000 habitantes en una extensión aproximada de 280.000 kilómetros cuadrados, mi Gobierno viene apoyando las aspiraciones de la población autóctona de decidir por sí misma su futuro dentro de cauces específicos. Mantiene que la determinación de su futuro corresponde exclusivamente, en diálogo con España, a los naturales del territorio y que la expresión de su voluntad tenga las garantías de autenticidad y sinceridad.

Por otra parte, los saharuis están dotados de estructura política propia en armonía con el carácter general nómada de los habitantes y sus costumbres y tradiciones. Cuentan, entre otras instituciones, como órgano representativo superior, con una Asamblea General que facilita a la población la base política adecuada para hacer frente al destino que libremente quiera darse con las máximas garantías de estabilidad y representatividad.

Como mi delegación ha tenido en el pasado la oportunidad de explicar, el Gobierno español, de completo acuerdo con la población autóctona, mantiene relaciones de buena vecindad con los países limítrofes y está siempre abierto a la colaboración con ellos sobre la base de que sea sincera y encaje dentro del mutuo respeto, siempre dispuesto a considerar las sugerencias constructivas que puedan hacérsele.

El Gobierno español mantiene (en los mismos términos que lo hizo) el ofrecimiento contenido en mi declaración del 7 de diciembre de 1966 ante la Cuarta Comisión. Fue entonces, por iniciativa española, cuando se planteó por primera vez la visita al Sáhara que recogieron las resoluciones 2229 (XXI) y 2354 (XXII). Dije entonces que mi delegación estaba dispuesta a iniciar conversaciones con el Secretario General a fin de estudiar el envío al Sáhara de observadores que puedan, directa y objetivamente, analizar la situación del territorio y pudiesen formar juicio sobre el problema.

En resumen, Señor Secretario General, España respeta y mantiene el derecho de la población autóctona del territorio del Sáhara a su autodeterminación, y tiene la decidida voluntad de ayudarle a ejercerla en espíritu de colaboración con las resoluciones de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO XIV*

GIBRALTAR

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial al aprobar el 34° Informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454 Rev.1), decidió entre otras cosas examinar la cuestión de Gibraltar como tema separado y estudiarla en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó este tema en su 641a. sesión, celebrada el 3 de octubre.

3. Al examinar este tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, relativa a la cuestión de Gibraltar.

4. Al examinar este tema, el Comité Especial tuvo a la vista un Documento de Trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo al presente capítulo) que contenía información sobre medidas anteriormente adoptadas por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre las últimas novedades referentes a este Territorio. El Comité también tuvo en cuenta el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, acerca de la cuestión de Gibraltar (A/7121 y Add. 1 a 4).

5. El Comité Especial distribuyó además las siguientes peticiones presentadas por escrito sobre Gibraltar:

a) Carta de 7 de diciembre de 1967 del Sr. Pedro Morales, Presidente de la Asociación de la Prensa de Lérida, España (A/AC.109/PET.921);

b) Carta de 9 de febrero de 1968 del Sr. Antonio Bautista Gálvez (A/AC.109/PET.922);

c) Dos cartas de 17 y 29 de febrero de 1968 del Sr. A. Bautista (A/AC.109/PET.922/Add.1);

d) Carta de 18 de julio de 1968 del Sr. A. Bautista, relativa a Gibraltar, que decidió distribuir como petición (A/AC.109/PET.922/Add.2);

e) Carta de 19 de febrero de 1968 del Sr. Hernán G. Peralta, Presidente de la Academia Costarricense de la Lengua (A/AC.109/PET.923);

f) Carta de 19 de febrero de 1968 del Sr. Constantino Láscaris C., Director de la Cátedra de Fundamentos de Filosofía de la Universidad de Costa Rica (A/AC.109/PET.924);

g) Carta de 20 de febrero de 1968 de la Asociación Española de Beneficencia de San José, Costa Rica (A/AC.109/PET.925);

h) Carta de 20 de febrero de 1968 del Sr. José Marín Cañas, Presidente del Instituto Costarricense de Cultura Hispánica (A/AC.109/PET.926);

i) Carta de 21 de febrero de 1968 del Sr. Alvaro Borrasé Martín, Presidente del Centro Español Casa de Campo, Costa Rica (A/AC.109/PET.927);

j) Carta de 23 de febrero de 1968 del Sr. Chester J. Zelaya Goodman, Director del Departamento de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica (A/AC.109/PET.928);

k) Carta de 23 de febrero de 1968 de la Junta Directiva de la Cámara Oficial Española de Comercio de Costa Rica (A/AC.109/PET.929);

l) Carta de 4 de marzo de 1968 del Sr. José Ma. Delgado, Presidente de la Solidaridad Filipino-Hispana, Inc., y otros ocho presidentes de instituciones filipino-hispanas (A/AC.109/PET.969);

m) Carta de 5 de mayo de 1968 de la Srta. P. A. Willetts (A/AC.109/PET.998);

n) Cablegrama de fecha 30 de mayo de 1968 del Sr. Pedro Hidalgo, Alcalde de San Roque (A/AC.109/PET.999);

o) Cablegrama de 30 de mayo de 1968 del Sr. Luis Moreno Vilches, Jefe de la Unión de Trabajadores Españoles de Gibraltar (A/AC.109/PET.1000);

p) Cablegrama de 4 de junio de 1968 del Sr. Fernando Fugardo (A/AC.109/PET.1001);

q) Carta de 14 de octubre de 1968 de los Sres. Elisso Pérez Cadalso, y Orlando Henríquez, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación de la Prensa de Honduras (A/AC.109/PET.1031).

6. En su 641a. sesión, el Comité Especial, a raíz de una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.641), decidió transmitir a la Asamblea General el Documento de Trabajo antes mencionado, con objeto de facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión, y someterlo a examen en su próximo período de sesiones, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General pueda darle al respecto.

ANEXO**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Medidas adoptadas con anterioridad por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre el Territorio	4–54
	Generalidades	5
	Acontecimientos políticos	6–37
	Situación económica	38–45
	Situación social	46–49
	Situación de la enseñanza	50–54

I. MEDIDAS ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD POR EL COMITÉ ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial y la Asamblea General han examinado la cuestión de Gibraltar desde 1963 y desde 1965 respectivamente. Las medidas adoptadas por el Comité Especial antes de 1967 comprenden un consenso a que se llegó el 16 de octubre de 1964 y una resolución aprobada el 17 de noviembre de 1966, cuyos textos figuran en los informes del Comité a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno y vigésimo primero[a]. Las medidas adoptadas por la Asamblea General sobre este tema antes de 1967 consistieron en la aprobación de las resoluciones 2070 (XX), del 16 de diciembre de 1965, y 2231 (XXI), del 20 de diciembre de 1966. Las principales disposiciones incluidas en estas resoluciones y en el consenso inicial de 1964 pedían a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España que entablaran negociaciones con miras a la descolonización de Gibraltar, tomando en cuenta los intereses del pueblo del Territorio.

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.6.

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.471 y Corr.1.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. X, párr. 209 y A/6300/Rev.1, cap. XI.

2. Después de su examen de la cuestión de Gibraltar en 1967, el Comité Especial aprobó una nueva resolución el 1° de septiembre de 1967 (véase A/6700/Rev.1, cap. X, párr. 215). En el último párrafo del preámbulo de esta resolución el Comité Especial consideraba que toda situación que destruyera total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, específicamente, con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En los párrafos dispositivos de la resolución, el Comité Especial lamentaba la interrupción de las negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el de España que la Asamblea General había recomendado en sus resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) e invitaba a esos Gobiernos a reanudar sin demora dichas negociaciones con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial. Declaraba, además, que la celebración por la Potencia administradora del referéndum previsto (véanse los párrafos 6 a 10 *infra*) contravendría las disposiciones de la resolución 2231 (XXI).

3. El 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2353 (XXII) en la que reiteraba la opinión expresada por el Comité Especial sobre la destrucción de la integridad territorial (véanse el párrafo 2, *supra*).

II. Información sobre el Territorio[b]

4. En los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo figura información sobre el Territorio[c]. A continuación se proporciona información suplementaria.

Generalidades

5. A fines de 1966 se calculaba la población civil de Gibraltar en 25.184 habitantes distribuidos así: gibraltareños, 19.164; otros británicos, 4.593; y 1.427 extranjeros. En virtud de la Gibraltarian Status Ordinance de 1962, se define al gibraltareño como la persona cuyo nombre ha sido anotado en el Registro de gibraltareños. Los requisitos principales para poder figurar en dicho registro, lo que da el derecho de votar, son haber nacido en Gibraltar antes del 30 de junio de 1925, o ser varón descendiente legítimo de una persona que cumpla esa condición. Se autorizaba también el registro de personas que cumplían otros requisitos, principalmente el de haber establecido un nexo estrecho con Gibraltar por haber tenido allí el domicilio permanente y residido por un total mínimo de 25 años, inclusive los 10 años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Acontecimientos políticos

El referéndum

6. Los gibraltareños votaron en un referéndum celebrado el 10 de septiembre de 1967. Se pidió a los votantes que indicaran cuál de las siguientes posibilidades sería más beneficiosa para los intereses del pueblo de Gibraltar:

"Proposición A

"Pasar a la soberanía de España de conformidad con los términos propuestos por el Gobierno de España al Gobierno de su Majestad el 18 de mayo de 1966.

"Proposición B

"Mantener voluntariamente sus vínculos con Gran Bretaña, con instituciones locales democráticas conservando Gran Bretaña sus responsabilidades actuales."

7. Se dieron los siguientes resultados oficiales del referéndum:

Votantes inscritos	12.762
Total de votos emitidos	12.237
A favor de la proposición A	44
A favor de la proposición B	12.138
Papeletas anuladas	55[d]

8. El Gobierno del Reino Unido invitó a presenciar la celebración del referéndum a un grupo de observadores del Commonwealth. El grupo estaba compuesto por los siguientes miembros:

S. E. Sr. Richard Hutchens, Embajador de Nueva Zelandia en París (*Presidente*);

S. E. Sr. Daniel Owino, Embajador de Kenia en Bonn;

Dr. Kenneth Rattray, Procurador General Adjunto de Jamaica;

Sr. M. Rahman, Miembro del Servicio Exterior del Paquistán, en comisión de servicio en la Secretaría del Commonwealth.

El Secretario de los observadores fue el Sr. E. S. Anyaoku, de la Secretaría del Commonwealth.

9. Los observadores, quienes actuaron a título personal y no como representantes de sus Gobiernos, fueron escogidos por el Sr. Arnold Smith, Secretario General de la Secretaría del Commonwealth. En un informe, de fecha 13 de septiembre de 1967, los observadores llegaron a la conclusión de que la celebración del referéndum "se había ajustado plenamente al requisito de que se expresara libremente la opinión por medio del voto secreto"[e].

10. Como se recordará, la Asamblea General había declarado que la celebración del referéndum "contraviene las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y las de la resolución aprobada el 1° de septiembre de 1967 por el Comité Especial" (véase párr. 2 y 3 *supra*).

Evolución constitucional

11. Los cambios más reciente en el sistema constitucional de Gibraltar fueron los introducidos por la Gibraltar (Constitution) Order de 1964, en virtud de la cual se dio a los gibraltareños una participación mayor en los asuntos internos del Territorio que la que había tenido antes. Las modificaciones principales fueron las introducidas en la estructura del Consejo Legislativo y del Consejo Ejecutivo, conocido después con el nombre de Consejo de Gibraltar, y la creación de un Consejo de Ministros. Esos cambios se describieron en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones (A/5800/Rev.1, cap. X, párrs. 3 a 8).

12. En julio de 1965, Sir Joshua Hassan, Ministro Jefe, convino en formar una coalición con la oposición independiente. El dirigente de la oposición, Sr. Peter Isola, pasó a ser Ministro sin cartera y Adjunto del Ministro Jefe; además, se aumentó a diez (incluido el Ministro Jefe) el número de miembros del Consejo de Ministros, que antes contaba con cinco ministros además del Ministro Jefe. Así pues, diez de los once miembros del Consejo Legislativo son ahora ministros en el Consejo de Ministros, y cinco de ellos son también miembros del Consejo de Gibraltar.

13. En 1966, se aprobaron treinta y dos ordenanzas que tratan, entre otras cosas, de la abolición de los castigos corporales, la posesión de armas de fuego, la aplicación de las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, la lucha contra los ruidos y las vibraciones, el control de precios y

[b] Esta información ha sido obtenida de documentos publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, el 24 de agosto de 1967, para el año terminado el 31 de diciembre de 1966.

[c] Véase A/5446/Rev.1, cap. XII; A/5800/Rev.1, cap. X, A/6000/Rev.1, cap. XI; A/6300/Rev.1, cap. XI; y A/6700/Rev.1, cap. X.

[d] De éstas, 44 estaban en blanco y 11 fueron anuladas debido principalmente a incertidumbre.

[e] El informe de los observadores del Commonwealth, así como el informe del Administrador del Referéndum, figuran como anexos al informe del Gobierno del Reino Unido sobre Gibraltar, preparado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y remitido al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido por carta del 25 de octubre de 1967 (A/6876).

tarifas de ciertos suministros y servicios, etc. La coalición mencionada sigue aún en vigor. La legislatura normal del Consejo Legislativo es de un quinquenio, lo cual exige que se celebren nuevas elecciones de miembros en 1969.

14. No se ha efectuado ningún cambio constitucional desde que entraron en vigor las disposiciones mencionadas. Sin embargo, durante la primera semana de febrero de 1968, Lord Shepherd, Ministro de Estado del Reino Unido en la Oficina del Commonwealth, visitó a Gibraltar para entablar discusiones preliminares de nuevos arreglos constitucionales para el Territorio.

15. Desde abril de 1966, un comité de miembros electos ha venido estudiando las propuestas de nuevos arreglos de esa índole. En una propuesta preparada por un comité ministerial de tres miembros, se pide la plena autonomía interna, con lo que el Reino Unido retendría las responsabilidades en materia de defensa y relaciones exteriores. Conforme a otra propuesta que se consideró con criterio menos favorable en los círculos políticos de Gibraltar, los cambios previstos se limitarían a mejorar la administración actual, y, en particular, a fusionar el Consejo Municipal de Gibraltar con el Consejo Legislativo para establecer así un órgano legislativo ampliado. Se consideró que esos cambios no iban lo bastante lejos, aunque se estimó que la fusión de los dos Consejos era esencial en cualquier constitución futura. Por otra parte, existe un partido que preconiza la "integración con Gran Bretaña", que dio a conocer sus opiniones con motivo de la visita de Lord Shepherd.

16. Sin embargo, se hizo público que Lord Shepherd había insistido en que las conversaciones eran "oficiosas", y que no se tomaría ninguna decisión mientras no tuviesen lugar nuevas discusiones más adelante en el curso del año.

17. El 10 de marzo, se informó de que las propuestas constitucionales preparadas por el comité constitucional del Gobierno de Gibraltar habían sido publicadas en el Territorio. En el informe del Comité se recomendó que la ley de inmigración del Commonwealth (Commonwealth Immigration Act) debía dejarse de aplicar a los gibraltareños como había dejado de aplicarse a los habitantes de las Islas del Canal, y que el Gobierno del Reino Unido debía reafirmar oficialmente que todo el Territorio era territorio soberano británico en la misma forma que lo eran dichas Islas del Canal y la propia Gran Bretaña. El comité declaró que sus recomendaciones tendían a dar a Gibraltar el mayor grado de autonomía compatible con sus circunstancias particulares. El Gobierno del Reino Unido debía retener la responsabilidad en materia de defensa, relaciones exteriores y seguridad interior. Se recomendó la fusión del Consejo Legislativo y del Consejo Municipal para así establecer una nueva Asamblea de Representantes que se encargaría de todas las cuestiones de índole exclusivamente interna. En el informe se rechazaron las sugerencias de que se eligiesen gibraltareños para el Parlamento del Reino Unido, pero se recomendó que el nuevo estatuto jurídico de Gibraltar fuese consagrado por una ley del Parlamento.

18. Dichas discusiones constitucionales se mencionaron en una nota de fecha 10 de febrero de 1968 dirigida por el Ministro español de Asuntos Exteriores al Embajador del Reino Unido en Madrid, en la cual se expresó preocupación por cuanto esas discusiones podrían conducir a una nueva "alteración unilateral del "status" actual de Gibraltar". En una respuesta de fecha 19 de febrero de 1968 dirigida al Ministro español de Asuntos Exteriores, el Embajador del Reino Unido dijo: "Es verdad que más adelante durante el año en curso se celebrarán conversaciones entre el Gobierno de Su Majestad y representantes del pueblo de Gibraltar sobre cambios en la Constitución de Gibraltar. Pero esas conversaciones no darán lugar a ninguna alteración del actual "status" internacional de Gibraltar"[f].

19. El 6 de mayo de 1968, Sir Joshua Hassan, Ministro Jefe de Gibraltar, y el Sr. Peter Isola, Adjunto, llegaron a Londres para proseguir con Lord Shepherd, Ministro de Estado en la Oficina del Commonwealth, las conversaciones preliminares sobre los cambios constitucionales que han de introducirse en el Territorio. Según el Sr. George Thomson, Secretario de Estado de Asuntos del Commonwealth, que habló en la Cámara de los Comunes el 7 de mayo, esas conversaciones tenían por objeto preparar la visita del Ministro de Estado al Territorio el 17 de junio de 1968, fecha en que se procedería a una discusión a fondo de la etapa siguiente del programa constitucional. Esas conversaciones preparatorias continuaron después en Gibraltar, del 22 al 24 de mayo, durante una visita del Sr. Thomson a ese efecto. Se comunicó que se habían suspendido las conversaciones para facilitar la presentación de nuevas sugerencias sobre los cambios constitucionales que iban a proponerse. El 23 de mayo de 1968, el Sr. Thomson anunció en Gibraltar que, aunque las solicitudes para entrar en Gran Bretaña tendrían que examinarse en el contexto de las disposiciones de la ley de inmigración del Commonwealth (Commonwealth Immigrants Act), de hecho todos los gibraltareños que quisieran entrar en Gran Bretaña podrían hacerlo. Había comprobado que, con el número actual de permisos que podían concederse para todo el Commonwealth en virtud de esa ley, todos los gibraltareños que quisieran ir al Reino Unido podrían hacerlo sin dificultad alguna.

Conversaciones anglo-españolas

20. En el informe del Secretario General (A/7121 y Add.1 a 4), se reseña el estado de las negociaciones entre el Reino Unido y España.

21. Las conversaciones sobre Gibraltar celebradas en Madrid entre el Sr. John Beith, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y funcionarios del Ministerio español de Asuntos Exteriores que se habían iniciado el 18 de marzo se interrumpieron el 20 de ese mes, después de dos sesiones, sin haberse alcanzado ningún resultado positivo.

22. Antes del comienzo de esas conversaciones, era evidente que las dos partes tenían opiniones contrapuestas sobre lo que debía constituir el tema de discusión. El Gobierno de España manifestó que estaba dispuesto a iniciar conversaciones sobre cualquier tema de interés general para ambos Gobiernos, en la inteligencia de que el problema de Gibraltar, sin lugar a dudas, sólo podía tratarse sobre la base establecida en la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General. Sin embargo, el Reino Unido no había aceptado dicha resolución, y en consecuencia, no quiso iniciar negociaciones basadas únicamente en ella. Por su parte, el Sr. Beith trató de celebrar conversaciones sobre propuestas que, según el Gobierno de España, tenían por objeto lograr que este país concediera facilidades en aguas, espacio aéreo y territorio españoles adyacentes a Gibraltar. El Gobierno de España no pudo aceptar ese enfoque del asunto (véase el documento A/7121/Add.1, párr.3).

Oferta de España de celebrar conversaciones directas con los gibraltareños y reacciones ante esta oferta

23. En un discurso ante las Cortes españolas el 3 de abril, el Ministro Español de Asuntos Exteriores, Sr. Fernando María Castiella, ofreció entablar un "diálogo directo" con los gibraltareños con la esperanza de examinar el modo óptimo de garantizar sus intereses en cumplimiento de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General.

24. En este discurso, el Sr. Castiella afirmó que el Gobierno español estaba dispuesto "a ofrecer toda nuestra amistad y comprensión a los habitantes de Gibraltar". Declaró que además de "el natural reconocimiento y la protección firme de sus derechos humanos fundamentales", el Gobierno español estaba dispuesto a hacer las máximas concesiones en materia de nacionalidad, residencia, desplazamientos, autonomía municipal, mantenimiento de empleos, concierto económico con España, integración en el desarrollo regional, continuidad de las instituciones del derecho privado británico, garantías jurídicas de toda clase, etc. Añadió "no queremos absorber una población ni hacer españoles contra su propia voluntad a los gibraltareños, queremos únicamente recuperar un territorio de España sobre el cual podrán vivir en paz y en libertad, con todos los derechos y privilegios que legítimamente les correspondan a los habitantes de Gibraltar . . . En este sentido nos inclinamos a escuchar a los gibraltareños que

[f] Para el texto íntegro de esta correspondencia, véase A/7121, anexos II y III.

quieran hablar con nosotros de una forma apacible para comenzar el diálogo necesario con ellos a fin de que podamos conocer sus problemas e intereses. Por otra parte, creemos que el diálogo no será difícil, pues habría de mantenerse en un idioma común y hablando de un territorio y de una población que están radicalmente integrados en el paisaje, las tradiciones y las formas de vida de España. Todo esto con una condición: las salvaguardias conforme a lo dispuesto por la resolución de las Naciones Unidas sólo tendrán lugar una vez que haya terminado la situación colonial en Gribraltar".

25. El Sr. Castiella pidió a los habitantes de Gibraltar que pensaran sobre el futuro, y que desistieran de la claustrofobia de la guarnición del Peñón para unirse a España y aprovechar el potencial turístico e industrial de la zona circundante. Dijo que en la actualidad los habitantes de Gibraltar mostraban "reacciones malhumoradas", pero que España no las tomaba en serio ya que en ellas se ignoraba el porvenir.

26. Se comunicó desde Londres que el Gobierno del Reino Unido había reaccionado favorablemente a la oferta española, por creer que la actitud amistosa del Gobierno español hacia los gibraltareños era esencial para crear un ambiente favorable a las conversaciones entre Londres y Madrid.

27. En Gibraltar, un grupo de destacados ciudadanos gibraltareños que comprendía hombres de negocios y abogados que se llamaban a sí mismos "Las Palomas" publicaron una carta abierta en el *Gibraltar Chronicle* donde revelaban que habían mantenido discusiones secretas en Madrid con el Ministro español de Asuntos Exteriores antes de su discurso en las Cortes y se informaba de que habían declarado posible la conclusión de un acuerdo anglo-español que protegiera los intereses de los habitantes de Gibraltar. Pidieron un tratado anglo-español "contemporáneo" para reemplazar el "anacrónico" Tratado de Utrecht. Este propuesto tratado reconocería a la comunidad gibraltareña como habitantes legítimos de Gibraltar, preservaría su ciudadanía británica y estipularía una administración totalmente británica para la colonia y asimismo una fuerza de policía totalmente británica. Aunque la bandera británica no sería arriada, tendría que ondear junto a la bandera española "como símbolo del hecho de que el Gibraltar que acaba de describirse debe su origen a un nuevo tratado anglo-español".

28. El 6 de abril se produjeron en Gibraltar manifestaciones de protesta contra la iniciativa tomada por este grupo de ciudadanos llamados "Las Palomas". La multitud se manifestó en la calle principal causando daños en las propiedades de "Las Palomas" y buscando a sus miembros principales, en particular a los abogados Joseph E. Triay y John J. Triay y a los hombres de negocios Joseph Coll, Charles Cruz, Albert Falguero y A. C. Ocana. El Comisario de Policía puso en acción al cuerpo de policía de Gibraltar compuesto de 250 hombres, y se comunicó que tropas británicas habían ayudado a restablecer el orden. Más tarde, el Ministro Jefe, Sir Joshua Hassan, convino en recibir a seis de los dirigentes de la muchedumbre. Después de una reunión que duró una hora salió del ayuntamiento y anunció que se dirigiría aquella noche a los gibraltareños por radio y televisión.

29. En una declaración publicada después de una reunión de emergencia, los miembros electos del Consejo Legislativo de Gibraltar repudiaron unánimemente las proposiciones de "Las Palomas", por considerarlas contrarias a los deseos de la gran mayoría de gibraltareños.

30. En una carta dirigida a *The Observer* (Londres) publicada el 5 de mayo de 1968, el Sr. J. J. Triay y el Sr. J. E. Triay, dos componentes del grupo de "Las Palomas" dijeron que estaban convencidos de que España había ofrecido a los gibraltareños autonomía interna considerándolos como una comunidad británica en Gibraltar cuyos derechos continuarían siendo garantizados por la presencia militar británica allí. Creían que esta oferta merecía un examen atento y una investigación exhaustiva.

Restricciones al tránsito en La Línea

31. El puesto de policía de fronteras en La Línea de la Concepción fue cerrado por las autoridades españolas a partir del 6 de mayo de 1968 para todas las personas, a excepción de los trabajadores españoles que se trasladan diariamente para trabajar en Gibraltar y los civiles residentes permanentes en Gibraltar, que hubieran obtenido previamente un permiso del Gobernador Militar del Campo de Gibraltar. El Gobernador Militar podía conceder también permiso para cruzar por el puesto de control por razones humanitarias.

32. En una nota de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores de España se decía que esas medidas eran "consecuencia directa de la actitud adoptada por el Reino Unido al declarar que no tenía intención de aplicar la resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1967". Aludiendo al hecho de que el Reino Unido había fundado su pretensión de soberanía con respecto a Gibraltar en el Tratado de Utrecht, la nota indicaba que España también invocaría las cláusulas de ese Tratado que imponen limitaciones concretas a los derechos del Reino Unido.

33. La nota también ponía de relieve que el Gobierno español había tenido la intención de imponer restricciones en una fecha anterior, pero los había aplazado durante un mes como gesto de reconocimiento a los ciudadanos gibraltareños que en fecha reciente habían celebrado conversaciones con el Ministro español de Asuntos Exteriores en Madrid (véase los párrs. 27 a 30 *supra*). La nota añadía que debido a esta iniciativa gibraltareña se había hecho una excepción para que los gibraltareños que habían solicitado la autorización adecuada del Gobernador Militar del Campo de Gibraltar pudieran pasar por el puesto de control.

34. El Gobernador de Gibraltar, General Sir Gerald Lathbury, manifestó por primera vez la reacción británica ante las nuevas restricciones en una emisión de radio el 5 de mayo de 1968, y dijo que las restricciones estaban destinadas a todas luces a causar el mayor daño posible a la economía gibraltareña y a debilitar la resolución de los gibraltareños. Sin embargo, hizo un llamamiento a los gibraltareños para que obraran con cautela. El Secretario de Asuntos Exteriores británico, Sr. Stewart, pronunció palabras similares en la Cámara de los Comunes el 6 de mayo. El 7 de mayo, durante un debate de emergencia sobre este tema celebrado en la Cámara de los Comunes, el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth, Sr. George Thomson, garantizó que el Reino Unido no abdicaría en ninguna circunstancia la soberanía sobre Gibraltar contra los deseos de los habitantes de Gibraltar. Añadió que el Reino Unido les protegería y apoyaría contra cualquier amenaza que se blandiera contra ellos.

35. El Sr. Thomson anunció, entre las respuestas inmediatas a las nuevas restricciones, que el Gobierno del Reino Unido concedería más apoyo financiero para la industria hotelera de Gibraltar.

36. El 8 de mayo de 1968, el Embajador español en Londres, Marqués de Santa Cruz, fue convocado en el Foreign Office donde se le entregó una protesta del Secretario británico de Asuntos Exteriores, Sr. Stewart, acerca de las nuevas medidas. La Embajada española anunció más tarde que la propuesta británica había sido rechazada y que, en contestación, se había presentado otra protesta al Sr. Stewart contra "la forma tendenciosa en que se habían presentado las medidas españolas a la opinión pública de Gran Bretaña y Gibraltar"[g]. España considera que si el Reino Unido justifica su presencia en Gibraltar con el artículo X del Tratado de Utrecht, ese artículo debe aplicarse en su totalidad.

37. El Ministro Jefe en funciones de Gibraltar, Sr. Abraham Serfaty, declaró que, en su opinión, Gibraltar perdería 200.000 turistas al año de resultas de restricciones al tránsito. Sin embargo, seguía siendo posible el acceso al territorio por mar y por aire, y las nuevas restricciones no afectaban al enlace por trasbordador entre Gibraltar y la ciudad española de Algeciras en la otra orilla de la bahía. En su declaración ante la Cámara de los Comunes el 7 de mayo de 1968, el Secretario de

[g] Para las declaraciones españolas sobre el cierre del puesto de control de La Línea, así como para el canje de correspondencia entre el Secretario británico de Asuntos Exteriores y el Embajador español en Londres, véase A/7121/Add.1, anexo II.

Estado para Asuntos del Commonwealth, dijo que en 1968 se esperaba que atracaran 66 cruceros transatlánticos a Gibraltar.

Situación económica

38. La economía de Gibraltar depende en gran parte del comercio de reexportación y del aprovisionamiento de los buques que hacen escala allí. Hay otras reexportaciones de esta naturaleza, es decir, abastecimiento de las fuerzas armadas y de aeronaves civiles y militares, así como las ventas que se efectúan a gran número de turistas y otros visitantes.

39. En 1966 el Gobierno de Gibraltar prosiguió la adopción de nuevas medidas para reorientar la economía y aumentar los atractivos ofrecidos al turismo. Se examinó detalladamente el informe de un estudio de arquitectos, urbanistas y economistas a quienes se había designado en julio de 1965 para que estudiaran todos los aspectos de la economía con miras a un desarrollo global de Gibraltar. A partir de dicho informe el Gobierno preparó su plan de desarrollo básico para el cuadrienio siguiente. El Gobierno del Reino Unido aprobó los objetivos generales de ese plan y a fines de 1966 se otorgó un primer subsidio de 600.000 libras a fin de garantizar su aplicación.

40. Entre los proyectos del plan de desarrollo que se emprendieron o terminaron en 1966 y 1967 figura la construcción de un teleférico hasta la cima del Peñón, la edificación de restaurantes y cafés al aire libre y unas obras para mejora de las playas y su dotación de las instalaciones necesarias. Durante este período se inauguró en el centro de la ciudad una galería cuyo costo ascendió a 50.000 libras. Se trabajó en otras actividades de esta índole, entre ellas un plan para iluminar el Peñón por la noche y la organización de ferias y actos especiales como el festival de Gibraltar, los campeonatos europeos de pesca y una regata de barcas de remo entre equipos de Marruecos, el Reino Unido y Gibraltar. Se comunicó que a principios de 1968 el Gobierno de Gibraltar sometió a la aprobación del Gobierno del Reino Unido un plan tendiente a otorgar a los constructores de hoteles una ayuda financiera en forma de préstamos a largo plazo a un tipo de interés reducido. Según los informes había más de 1.000 camas de hotel en Gibraltar a fines de 1967. Se proyectaba aumentarlas hasta un número apenas inferior a 2.700 en 1971 a más tardar. Los planes de desarrollo comprendían también un proyecto de edificación de quintas, piscinas, galerías de tiendas y parques de recreo a un costo de 1.500.000 libras.

41. En 1966, el número de visitantes aumentó en un 17,5% respecto de 1965. Se informó de que 130 cruceros hicieron escala en Gibraltar en 1967.

42. Aparte el turismo, sus servicios portuarios y su comercio de reexportación, Gibraltar siguió desarrollando varias industrias relativamente pequeñas que se dedican a la elaboración del tabaco y café, al embotellamiento de cerveza, aguas minerales, etc. Ello se destina sobre todo al consumo local. Por otro lado, hay artículos que se producen especialmente para la exportación, a saber, frutas y pescado en conserva y telas de algodón. Los servicios portuarios se ampliaron con el establecimiento de un astillero pequeño pero importante, para reparar buques mercantes.

43. Los ingresos oficiales del año 1966 ascendieron a 2.103.496 libras y la fuente principal fueron los derechos de aduana e impuestos interiores. El presupuesto de ingresos oficiales aprobado para 1967 sumaba 2.099.890 y el total del presupuesto de 1968 fue de 2.212.200. Los gastos periódicos de 1966 ascendieron a 1.987.806 y los rubros más importantes correspondían a la sanidad y la enseñanza. El presupuesto de gastos periódicos aprobado para 1967 fue de 2.045.420 y el presupuesto de 1968 sumaba 2.288.990.

44. En el período comprendido entre abril de 1965 y marzo de 1968 los proyectos de desarrollo se financiaron sobre todo por el Colonial Development and Welfare Fund, el Commonwealth Development Corporation (CDC) Loan, el Improvement and Development Fund y el Consejo Municipal. El Colonial Development and Welfare Fund proporcionó los fondos más importantes; su obligación estriba en aportar 1.595.780 libras para el período que termina el 31 de marzo de 1968. Durante el mismo período todas las fuentes de fondos que se indican aquí se han comprometido a contribuir la suma de 2.270.310. Los proyectos principales fueron los de vivienda, escuelas y turismo, para lo cual existe la obligacin de aportar 2.040.100, 138.000 y 92.210 respectivamente en dicho período.

45. El plan de desarrollo cuadrienal de Gibraltar, iniciado en 1967, preveía un gasto de 3.800.000 libras para el sector público. El Gobierno del Reino Unido debía aportar 2.500.000 de esa suma. En 1967-68 se desembolsaron 900.000 en Londres. Se informó el 4 de marzo de 1968 que, como parte del plan indicado el Ministerio de Desarrollo Ultramarino otorgaría un subsidio de 1.036.000 para construir viviendas con cargo al Colonial Development and Welfare Fund.

Situación social

Salud pública

46. En 1966 los gastos periódicos en concepto de salud pública fueron los siguientes: 279.428 libras por el Gobierno y 33.691 por la autoridad local. Los gastos de capital ascendieron a 10.467 y 5.201 respectivamente.

47. Las actividades médicas y sanitarias constaron de servicios hospitalarios, entre los cuales figuraba el cuidado de maternidad, el tratamiento de pacientes externos, la acomodación en hospitales y el tratamiento de pacientes internos, así como la recepción de personas que sufrían de enfermedad o deficiencia mental; los arreglos para el tratamiento médico por especialistas fuera de los hospitales del Gobierno en los casos en los que no se podía tratar una enfermedad con los recursos locales, la protección al niño y los servicios sanitarios escolares; el tratamiento domiciliario y el tratamiento como paciente externo de toda persona comprendida en el servicio médico distritorial: el servicio sanitario en el puerto y el aeropuerto, etc. También habían programas de educación sanitaria para estudiantes de escuela normal y enfermeras y un programa de inmunización infantil aplicado por el funcionario médico de salud pública.

48. Los servicios hospitalarios del Gobierno se ofrecían en cuatro hospitales: el St. Bernard's Hospital, donde se prestaban servicios generales; el King George V Hospital, que trataba enfermedades del pecho, del corazón y otras; el St. Joseph's Hospital, dedicado al tratamiento de enfermedades mentales; y el Infectious Diseases Hospital trabajaba conforme a lo dispuesto en las convenciones sanitarias internacionales para la navegación marítima y aérea.

Trabajo

49. Los trabajadores extranjeros no domiciliados siguieron formando una parte considerable de la fuerza de trabajo; la mayoría de ellos vive en el territorio español vecino y entra diariamente por carretera desde La Línea o por mar desde Algeciras con documentos expedidos y controlados por las autoridades británicas y españolas. Sin embargo, desde 1964 ha propendido a disminuir la afluencia de trabajadores de dicho territorio, mientras que se ha registrado un aumento en la de trabajadores no españoles. Una fuente de información británica dijo al principio de 1968 que unas 5.000 personas residentes en el mismo territorio siguen entrando en Gibraltar cada día para trabajar en el Territorio. Cabe comparar esta cifra con las 9.000 personas registradas en 1964 entre una fuerza de trabajo que ascendía a 15.000.

Situación de la enseñanza

50. En el presupuesto de 1966 los gastos periódicos aprobados para la enseñanza sumaban 215.120 libras, lo que representa el 11,1% del total de la estimación de los desembolsos corrientes del Gobierno. Los gastos reales fueron de 224.223 a fines del ejercicio económico.

51. Había 5.040 niños matriculados en las escuelas a fines de 1966. Existían 12 escuelas primarias gubernamentales y tres escuelas privadas. Al terminar el año había una matrícula de 2.599 alumnos en las escuelas primarias gubernamentales y de 618 en las privadas, es decir, un total de 3.217.

52. Entre las escuelas secundarias había dos selectivas y cuatro no selectivas; 572 alumnos asistían a las escuelas secundarias selectivas y 1.029 estudiaban en escuelas secundarias

modernas. Por otro lado, 90 alumnos recibían enseñanza secundaria en escuelas privadas. Había una matrícula de 30 en el sexto grado de la escuela secundaria de varones y en el mismo grado de la escuela secundaria femenina estudiaban 26 niñas.

53. Por lo que que hace a las dos escuelas técnicas, 77 estudiantes asistían al Gibraltar and Dockyard Technical College y 55 niñas se hallaban matriculadas en la Commercial School a fines de 1966. El primer plantel ofrece un curso de dos años en ingeniería cuyo objeto es capacitar artesanos y técnicos.

54. Entre los 245 maestros que trabajaban a jornada completa en los planteles gubernamentales y privados a fines de 1966, 139 tenían formación y 106 no la tenían; entre estos últimos, 10 eran hombres y 96 eran mujeres. Sin embargo, la mayoría del personal no capacitado había recibido educación secundaria hasta el nivel de General Certificate of Education.

CAPÍTULO XV*

SOMALIA FRANCESA**

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe de Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas examinar como tema separado la cuestión de la Somalia Francesa y considerarlo en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó el tema en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre.

3. Al examinar ese tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2356 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, en el párrafo 5 de cuya parte dispositiva se pide al Comité Especial "que siga examinando la situación en la Somalia Francesa (Djibouti) y que informe al respecto en la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones".

4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo al presente capítulo) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre las novedades más recientes en el Territorio.

5. En su 646a. sesión, el Comité Especial, a raíz de una declaración formulada por su Presidente (A/AC.109/SR.646), decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo antes mencionado a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión y, a reserva de las directrices que la Asamblea General deseara establecer en ese sentido, estudiar el tema en su próximo período de sesiones.

ANEXO***

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General	1–4
II. Información sobre el Territorio	5–35
Cambio de nombre del Territorio	6–7
Ley relativa a la organización del Territorio	8–28
Cifras demográficas	29–31
Acontecimientos económicos y sociales	32–35

* Publicado anteriormente con la signatura A/6700/Add.5.

** *Nota del Relator*: El Boletín de Terminología No. 240, publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio conocido anteriormente como Somalia Francesa es: Territorio francés de los afares y los issas...

"Esta designación, introducida a solicitud de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos, con excepción de aquellas actas o textos en que el orador o autor han utilizado una terminología diferente."

*** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.470.

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITÉ ESPECIAL Y LA ASAMBLEA GENERAL

1. En 1966 el Comité Especial y la Asamblea General examinaron por primera vez el Territorio francés de los afares y los issas, conocido anteriormente con el nombre de Somalia Francesa. En ese año el Comité Especial no aprobó ninguna resolución ni recomendación sobre el Territorio, pero decidió transmitir a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones los documentos relativos a su examen de la cuestión (véase A/6300/Rev.1, cap. XII, párr. 219). En su resolución 2228 (XXI) del 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota, entre otras cosas, de los recientes acontecimientos políticos en el Territorio y del anuncio hecho por la Potencia administradora de que se celebraría un referéndum antes de junio de 1967 para que la población pudiera decidir su futuro político. En los párrafos dispositivos de la resolución la Asamblea General, entre otras cosas, pedía a la Potencia administradora que adoptara las medidas necesarias para que los habitantes indígenas del Territorio pudieran expresar y ejercer libremente el derecho a la libre determinación, sobre la base del sufragio universal de los adultos y con pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales; la instaba a que promoviera un clima político adecuado para que el referéndum se llevase a cabo sobre una base enteramente libre y democrática, y al mismo tiempo le pedía que, en consulta con el Secretario General, adoptara disposiciones apropiadas para que hubiese una presencia de las Naciones Unidas antes del referéndum y para que ellas pudieran supervisar la celebración del mismo.

2. El Comité Especial examinó el Territorio en cuatro ocasiones distintas durante el año de 1967. Al terminar una primera serie de reuniones celebrada en la Sede entre el 9 y el 15 de marzo, poco antes del referéndum (que se efectuó el 19 de marzo), el Comité aprobó una resolución (véase A/6700/Rev.1, cap. XII, párr. 127) y en cuyos párrafos 2 y 3, de la parte dispositiva, expresaba su pesar por el hecho de que la Potencia administradora no hubiera cumplido todavía todas las disposiciones de la resolución 2228 (XXI) de la Asamblea General y la instaba a que asegurara que el referéndum próximo se realizaría de manera justa y democrática en conformidad con dicha resolución.

3. El Comité Especial examinó nuevamente el Territorio durante una reunión celebrada en la Sede el 6 de abril; en dos reuniones celebradas en Africa el 16 y el 19 de junio, en otras dos reuniones celebradas en la Sede el 12 y el 13 de septiembre de 1967. En la última reunión, el 13 de septiembre, el Comité Especial decidió transmitir a la Asamblea General la información contenida en los documentos de trabajo pertinentes preparados por la Secretaría (*ibid.*, párrs. 1 a 49), junto con las declaraciones formuladas sobre el tema por repre-

sentantes y peticionarios. Decidió también, a reserva de cualquier decisión que pudiera adoptar la Asamblea General en su segundo período de sesiones, examinar el Territorio durante sus reuniones de 1968.

4. Después de examinar las circunstancias en que se realizó el referéndum organizado por la Potencia administradora, el 19 de marzo de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

II. Información sobre el Territorio[a]

5. Los informes anteriores del Comité Especial, presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo (A/6300/Rev.1 cap. XII y A/6700/Rev.1, cap. XII) contienen información sobre el Territorio. A continuación se da información suplementaria.

Cambio de nombre del Territorio

6. El nombre del Territorio, llamado previamente Côte française des Somalis (Somalia Francesa) fue cambiado por el Territoire français des Afars et des Issas (Territorio francés de los Afares y los Issas). Como tal, aparece en el proyecto de ley relativo a la organización del Territorio, según el cual el Territorio permanecería dentro de la República francesa bajo un nuevo estatuto tal como fue aprobado en el referéndum del 19 de marzo de 1967. Este proyecto de ley fue aprobado por la Asamblea Nacional francesa el 13 de junio de 1967, y por el Senado francés el 20 de junio de 1967. La ley fue promulgada el 3 de julio de 1967 y fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Francesa el 4 de julio de 1967 como "Ley No. 67-521 del 3 de julio de 1967 relativa a la organización del Territorio francés de los Afares y los Issas". La ley fue promulgada en el Territorio por el decreto No. 1379 del 5 de julio de 1967 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Territorio el 10 de julio de 1967.

7. Se recordará que la Asamblea Territorial propuso un cambio de nombre el 12 de mayo de 1967, pidiendo la denominación de Territoire français des Afars (Territorio francés de los Afares[b]). El Ministerio francés para los Departamentos y Territorios de Ultramar no aceptó esta propuesta y, al presentar el proyecto de ley para su aprobación por la Asamblea Nacional francesa, propuso el nombre de Côte française des Afars et des Somalis (Costa Francesa de los Afares y los Somalís). La Asamblea Nacional francesa enmendó este título y, junto con el Senado, aprobó el proyecto de ley en el que el nombre del Territorio aparecía como Territoire français des Afars et des Issas.

Ley relativa a la organización del Territorio

8. Los elementos esenciales del nuevo estatuto, tal como fue presentado por el Gobierno francés y aprobado en el referéndum del 19 de marzo de 1967, se explicaron en el informe anterior del Comité Especial (véase A/6700/Rev.1, cap. XII, párrs. 20 a 25). La ley relativa a la organización del Territorio, según fue aprobada por la Asamblea Nacional francesa y el Senado, comprendía la mayoría de estos elementos, aunque en el texto detallado de la ley se incorporaron ciertos cambios o enmiendas originados principalmente por propuestas presentadas por la Asamblea Territorial al examinar el proyecto después del referéndum. A continuación se dan detalles sobre la ley.

9. La ley establece un Consejo de Gobierno integrado por un Presidente y de seis a ocho ministros elegidos por la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados estará integrada por 32 miembros elegidos por sufragio universal por un período de cinco años. En ambos órganos se ha de garantizar una representación equitativa de las diversas comunidades del Territorio. Uno de los propósitos declarados de la ley es conceder en gran medida autonomía en la administración de los asuntos del Territorio. En este sentido, las atribuciones del Consejo de Gobierno y de la Cámara de Diputados se definen claramente en cada caso. También se enumeran las funciones principales del Estado francés, representado por el Alto Comisionado en el Territorio. Sin embargo, esta lista es más bien ilustrativa que exhaustiva, ya que el Estado francés tiene atribuciones en todas las cuestiones que no están reservadas expresamente a los organismos del Territorio.

Consejo de Gobierno

10. Según el nuevo estatuto incorporado en la ley del 3 de julio de 1967, el Consejo de Gobierno está presidido por el Presidente quien, como se ha dicho anteriormente, es elegido junto con los otros miembros por la Cámara de Diputados. Esto se diferencia de los arreglos constitucionales anteriores, según los cuales el Gobernador era Presidente del Consejo de Gobierno y el Ministro Jefe ocupaba el puesto de Vicepresidente. Con arreglo al nuevo estatuto, el representante del Estado francés, llamado ahora Alto Comisionado, no toma parte en las deliberaciones del Consejo de Gobierno; sin embargo, el delegado del Alto Comisionado puede asistir a las sesiones con derecho a hacer uso de la palabra.

11. El Consejo de Gobierno administra los asuntos del Territorio y en general está encargado de los servicios públicos; cada uno de los Ministros es responsable ante el Consejo de la Administración por uno o más servicios. El Consejo de Gobierno prepara los proyectos de presupuesto del Territorio y sólo él puede tomar la iniciativa en relación con los gastos. El Consejo ejecuta las decisiones adoptadas por la Cámara de Diputados del Territorio (llamada anteriormente Asamblea Territorial) o bien supervisa su ejecución.

12. Entre las cuestiones específicas que son de la incumbencia del Consejo de Gobierno figuran las siguientes: nombramiento de los jefes de los servicios públicos territoriales y de los jefes de los distritos administrativos (*circonscriptions*); determinación de las condiciones de servicio y creación, supresión o modificación de los distritos administrativos (en consulta con la Cámara de Diputados); organización de jefaturas (*chefferies*) y regulación de la policía urbana y rural; sanidad pública; regulación de precios; estadísticas; y desarrollo de la educación básica. El Consejo también puede otorgar licencias de explotación agrícola y forestal y concesiones mineras que no sean de la incumbencia del Estado francés. El Consejo está facultado para otorgar concesiones relativas a obras públicas y puede ofrecer su asesoramiento en materia de programas de radio y televisión.

13. Como ya se señaló, la Cámara de Diputados debe tener en cuenta la representación equitativa de las comunidades del Territorio al elegir a los miembros del Consejo de Gobierno. En consecuencia, se requiere la elaboración de listas de candidatos con 7 a 9 nombres encabezados por el Presidente teniendo en cuenta la representación mencionada.

Cámara de Diputados

14. La elección de los 32 miembros de la Cámara de Diputados se realiza mediante sufragio universal directo. Aunque, de conformidad con el proyecto de nuevo estatuto anterior al referéndum, la propia Cámara debía establecer el régimen electoral, ulteriormente se enmendó esta cláusula con una disposición que establecía que el método de elección y el número y distribución de los escaños por distrito, sería determinado en una ley y, en efecto, ésta fue la ley No. 63-759 del 30 de julio de 1963. Esta enmienda se aprobó a fin de salvaguardar la representación equitativa de las comunidades, pero, se afirmó, que aún había posibilidad de una futura revisión.

15. La Cámara de Diputados celebra dos períodos ordinarios de sesiones anualmente; el segundo se dedica a cuestiones presupuestarias ya que el presupuesto ha de votarse antes del 31 de diciembre. El Presidente del Consejo de Gobierno puede convocar a un período extraordinario de sesiones de la Cámara a solicitud del Alto Comisionado, o de dos tercios de los miembros de la Cámara, o también por su propia iniciativa. En tanto que la duración de un período ordinario de sesiones de la Cámara se limita a dos meses, se requiere que la de un período extraordinario de sesiones no exceda de un mes.

---

[a] Esta información se basa en fuentes ya publicadas.

[b] En el proyecto original presentado para su aprobación a la Asamblea Territorial el nombre del Territorio aparecía como Territoire français des Afars et des Issas.

16. Las deliberaciones de la Cámara de Diputados abarcan la organización administrativa y política del Territorio, finanzas públicas, cuestiones económicas, cuestiones sociales y de derecho privado. La Cámara aprueba el presupuesto y establece los impuestos. En el ámbito de estos cinco rubros principales figura un gran número de temas específicos (51 en total). La Cámara de Diputados puede votar sobre cuestiones o decisiones referentes a estos temas. Está también facultada para sancionar las infracciones de las regulaciones con penas de prisión hasta de cinco años de duración o con multa de hasta 100.000 francos, o ambas cosas. En cuestiones financieras, la Cámara no puede presentar enmiendas a menos que tiendan a reducir los gastos, aumentar los ingresos o garantizar el control de los gastos públicos. En todos esos temas de su incumbencia, las propuestas y enmiendas presentadas por la Cámara no se aceptan si pueden dar lugar a que se reduzcan los recursos del Territorio o si tienen consecuencias financieras en cuanto respecta a los gastos.

Relaciones entre la Cámara de Diputados y el Consejo de Gobierno

17. El Consejo de Gobierno es responsable ante la Cámara de Diputados y ésta puede aprobar una moción de censura por mayoría absoluta, terminando así el mandato del Consejo de Gobierno. El Presidente del Consejo, con el asentimiento de los otros miembros, puede también presentar una moción de confianza que en caso de ser rechazada por una mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, exige la dimisión del Consejo de Gobierno.

18. Por su parte, el Presidente del Consejo de Gobierno está facultado para solicitar que la Cámara de Diputados examine por segunda vez una ley. La solicitud debe hacerse en el curso de los cinco días siguientes a la decisión de la Cámara sobre el tema. El Consejo de Gobierno tiene derecho a solicitar al Alto Comisionado que proponga al Gobierno de Francia la disolución de la Cámara de Diputados. En caso de disolución, es necesario celebrar nuevas elecciones antes de que hayan transcurrido dos meses.

Papel del Estado francés y del Alto Comisionado en el Territorio

19. El Estado francés está representado en el Territorio por un Alto Comisionado. Según se indicó más arriba, la competencia del Estado francés abarca todas las esferas no asignadas expresamente al Consejo de Gobierno o a la Cámara de Diputados. Abarca en particular las relaciones exteriores y la inmigración, las comunicaciones externas (aéreas, marítimas, postales y servicios de telecomunicaciones); la defensa, comprendida la seguridad interna, la moneda, el tesoro, el crédito, el cambio y el comercio, la ciudadanía, la organización y el control de las estadísticas vitales, y las leyes relativas al estado civil; la organización y la jurisdicción de los tribunales distintos de los que se ocupan de cuestiones de derecho consuetudinario, la radio y la televisión. El Estado francés conserva sus derechos sobre el aeródromo y el puerto de Djibouti. Con respecto a este último, el Ministro de Estado para los Departamentos y Territorios de Ultramar designa un delegado ante las autoridades territoriales, encargado de la administración del puerto. El Territorio puede participar en la administración del aeródromo.

20. El Alto Comisionado es designado por el Consejo de Ministros de Francia por decreto. Promulga leyes y decretos en el Territorio después de informar al Consejo de Gobierno y vela luego por la ejecución de los mismos.

21. El Alto Comisionado está encargado de hacer respetar las libertades públicas y todos los derechos individuales y colectivos. Vela por la legalidad de los actos de las autoridades territoriales y a este respecto, las decisiones de la Cámara de Diputados y del Consejo de Gobierno deben comunicársele antes de que las ponga en ejecución el Presidente del Consejo de Gobierno y antes de que se las publique o aplique. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la comunicación, el Alto Comisionado puede solicitar a la Cámara de Diputados y al Consejo de Gobierno que examinen por segunda vez el texto de que se trate o que lo reconsideren.

22. El Alto Comisionado puede solicitar al Ministro de Estado para los Departamentos y Territorios de Ultramar que anule cualquiera de los actos de las autoridades territoriales por motivos de falta de competencia, abuso de autoridad o violación de la ley. Este Ministro puede adoptar dicha medida directamente por iniciativa propia.

Asistencia técnica

23. Dos artículos de la ley de 3 de julio de 1967 disponen que se firmen convenios entre el Estado francés y las autoridades territoriales en lo que respecta a la ayuda financiera y la asistencia técnica. Los detalles y las condiciones de esa ayuda o asistencia deben determinarse en cada uno de los convenios que celebren las dos partes.

Designación y elección de funcionarios en el Territorio

24. Por decreto de 3 de julio de 1967, el Consejo de Ministros de Francia designó al Sr. Louis Saget, Alto Comisionado del Territorio. Este decreto fue promulgado en el Territorio el 5 de julio de 1967.

25. El 7 de julio de 1967 se convocó una sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados para elegir el nuevo Consejo de Gobierno. El anterior, elegido el 5 de abril de 1967, había renunciado el 6 de julio.

26. Por decreto del Consejo de Ministros de Francia de 3 de julio de 1967, que fue promulgado en el Territorio el 10 de julio de 1967, se designó Alto Comisionado del Territorio al Sr. Jean Comte.

27. El nuevo Consejo de Gobierno elegido por la Cámara de Diputados el 7 de julio de 1967, estaba presidido por el Sr. Ali Aref Bourhan. La composición del Consejo era la siguiente:

Sr. Ali Aref Bourhan, Presidente del Consejo de Gobierno y Ministro de Obras Públicas y Puerto;

Sr. Ahmed Dini Ahmed, Ministro del Interior;

Sr. Mohamed Ali Chirdon, Ministro Encargado de la Administración Pública;

Sr. Julien Vétillard, Ministro de Hacienda y del Plan;

Sr. Omar Mohamed Kamil, Ministro de Educación, Deportes y Asuntos de la Juventud;

Sr. Mohamed Othman Yoyssouf, Ministro de Trabajo;

Sr. Hassan Mohamed Moyale, Ministro de Asuntos Económicos;

Sr. Chehem Daoud Chehem, Ministro de Salud Pública y Asuntos Sociales;

Sr. Djama Abdi Bakal, Ministro de Información y Turismo.

28. El nuevo Consejo de Gobierno asumió sus funciones por decreto No. 1/SPGG de 7 de julio de 1967. Todos los decretos territoriales relativos a la designación y elección de los funcionarios de que se habla más arriba, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Territorio el 10 de julio de 1967.

Cifras demográficas

29. En 1967, la población total del Territorio se estimaba en 122.000 habitantes, divididos así:

Pueblo issa y otros somalís	58.000
Pueblo afar	48.000
Arabes	9.000
Europeos y personas de ascendencia mixta	7.000
	122.000

30. Se informó que del total de 58.000 habitantes constituido por miembros del pueblo issa y otros somalís, 27.000 estaban inscritos como ciudadanos franceses y 31.000 eran extranjeros. Todos los habitantes, miembros del pueblo afar

estaban inscritos como ciudadanos franceses. A los efectos de la votación en el referéndum del 19 de marzo de 1967, las cifras de votantes inscritos, según se informó, eran de 14.700 miembros del pueblo issa y otros somalís y 22.000 miembros del pueblo afar.

31. Del total de 16.000 árabes y europeos (incluyendo los de ascendencia mixta) sólo 1.500 y 900 respectivamente tenían derecho a votar, según informó la Potencia administradora. A este respecto, debe recordarse que según la ley aprobada en la Asamblea Nacional francesa el 22 de diciembre de 1966 (No. 66-949) el derecho a votar se otorgaba a personas "inscritas en los registros electorales de la Somalia Francesa que, además de ello, podían ofrecer prueba de haber residido en el Territorio por lo menos durante tres años".

Acontecimientos económicos y sociales

32. Se informó que en el período de tres meses que siguió al cierre del Canal de Suez, el tránsito de barcos en el puerto de Djibouti disminuó en cerca del 75% con respecto a su nivel normal. Sin embargo, en este período, se emprendió la construcción de instalaciones portuarias y se hicieron trabajos de dragado que se prosiguieron con miras a ampliar la actividad del puerto en los dos años siguientes. Otra actividad económica fue la exploración en busca de agua en el interior.

33. Se informó que el proyecto de presupuesto para 1968 presentado a la Cámara de Diputados del Territorio el 30 de noviembre de 1967 estaba equilibrado y se elevaba a 2.000 millones de francos de Djibouti[c] recaudados sin aumentar los impuestos.

34. El Sr. Ali Aref Bourhan, Presidente del Consejo de Gobierno, y el Sr. Louis Saget, Alto Comisionado, firmaron, según se informó, el primer convenio de asistencia técnica entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno de Francia el 20 de diciembre de 1967; se trataba de un convenio previsto en la ley de 3 de julio de 1967 (véase párr. 23 *supra*). Este convenio se refería a la financiación de obras públicas destinadas a proporcionar empleo a los trabajadores portuarios de Djibouti que habían carecido de él desde el cierre del Canal de Suez.

35. En materia social, uno de los principales acontecimientos fue la inauguración del Centre de formation professionelle.

[c] 214 FD (francos de Djibouti) equivalente a 1,00 dólar de los EE.UU.

CAPÍTULO XVI*

ISLAS VITI

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió examinar la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones plenarias, quedando entendido que continuaría en funciones el Subcomité para las Islas Viti establecido por el Comité Especial en septiembre de 1967 de conformidad con su resolución del 7 de septiembre de 1966 (véase A/6300/Rev.1, cap. VII, párr. 120) y con la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1966, "para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar ... al Comité Especial".

2. El Comité Especial examinó esta cuestión en su 643a. sesión, celebrada el 14 de octubre.

3. Al examinar la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I) que contenía información sobre las medidas anteriormente tomadas tanto por el Comité Especial como por la Asamblea General, y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio. Tuvo también ante sí un informe presentado por su Subcomité para las Islas Viti (véase el anexo II). Además, el Comité Especial tuvo ante sí dos peticiones procedentes del Sr. K. C. Ramrakha, Secretario General, Federation Party, Suva, Islas Viti (A/AC.109/PET.1013).

4. En la misma sesión, el Comité Especial, después de escuchar una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.643), decidió tomar nota del informe del Subcomité para las Islas Viti y transmitirlo a la Asamblea General, junto con el documento de trabajo preparado por la Secretaría, a fin de facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión. Decidió además examinar la cuestión durante su próximo período de sesiones, con sujeción a las introducciones que pudiese darle al respecto la Asamblea General.

*Publicado anteriormente como documento A/7200/Add.7.

ANEXO I**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I	Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–6
II.	Información sobre el Territorio	7–72
	Introducción	7
	Datos generales	8
	Evolución política y constitucional	9–50
	Condiciones económicas	51–65
	Condiciones sociales	66–77
	Situación de la enseñanza	78–82

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITÉ ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial y la Asamblea General se han venido ocupando del Territorio de las Islas Viti desde 1963. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial sobre el Territorio figuran en sus informes a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones decimoctavo, decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. Las decisiones de la Asamblea General relativas al Territorio están contenidas en las resoluciones 1951 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2185 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, y 2350 (XXII), de 19 de diciembre de 1967.

2. En la resolución aprobada el 7 de septiembre de 1966 por el Comité Especial se preveía la designación de "un

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.462

[a] Véase A/5446/Rev.1, cap. VII, párr. 165; A/5800/Rev.1, cap. XIII, párr. 119; A/6300/Rev.1, cap. VIII, párr. 120; y A/6700/Rev.1, cap. VII, párr. 101.

subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar lo antes posible al Comité Especial" (véase A/6300/Rev.1, cap. VIII, párr. 120). La Asamblea General, mediante su resolución 2185 (XXI), hizo suya la decisión del Comité Especial y pidió al Presidente del mismo que, en consulta con la Potencia administradora, nombrara el subcomité lo antes posible.

3. En una carta de fecha 28 de agosto de 1967 (A/AC.109/261), el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó al Presidente del Comité Especial que el Gobierno del Reino Unido no consideraba necesario que un subcomité del Comité Especial visitara las Islas Viti.

4. El Presidente del Comité Especial informó al Comité, en su 555a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1967, que, después de entablar nuevas conversaciones con los miembros del Comité había decidido designar miembros del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti a Bulgaria, Chile, Finlandia, India y la República Unida de Tanzania.

5. Después de examinar la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones celebradas en 1967, el Comité Especial aprobó una resolución en la que reafirmó el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, así como su opinión de que la Potencia administradora debía acelerar el proceso de descolonización de las Islas Viti celebrando elecciones según el principio de un voto por persona y fijando una fecha próxima para la independencia. El Comité Especial lamentó profundamente la actitud negativa de la Potencia administradora al negarse a acceder a la visita al Territorio del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti, e hizo un llamamiento urgente a la Potencia administradora para que colaborase con el Comité Especial y reconsiderase su decisión para facilitar la labor del Comité. Asimismo, instó a la Potencia administradora a que aplicara sin demora las disposiciones de la resolución 2185 (XXI), y en particular del párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma, en el que se pide a la Potencia administradora que aplique sin demora las medidas siguientes: *a*) celebración de elecciones generales, según el principio de un voto por persona, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargará de redactar una constitución democrática y de formar un gobierno representativo, y de traspasar plenos poderes a ese gobierno; *b*) fijación de una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti; y *c*) supresión de toda clase de medidas discriminatorias a fin de fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio.

6. A raíz de su examen de la cuestión de las Islas Viti, en su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, el 19 de diciembre de 1967, la resolución 2350 (XXII).

II. Información sobre el Territorio[b]

Introducción

7. La información básica sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. VII). A continuación, se presenta información complementaria.

Datos generales

8. A finales de 1966, se calculaba que la población estaba compuesta por 483.247 personas. Según informes de la Potencia administradora, la composición de la población era la siguiente:

Raza	*Número*	*Porcentaje*
Naturales de Viti	200.934	41,58
Indios	242.224	50,12
Europeos	10.685	2,21
Mestizos europeos	10.194	2,11
Chinos	5.605	1,16
Otras razas del Pacífico	13.605	2,82
	483.247	100,00

Evolución política y constitucional

Introducción de un sistema ministerial

9. En el informe del Comité Especial correspondiente a la labor realizada en 1967, se describió la actual Constitución de las Islas Viti, que fue promulgada el 23 de septiembre de 1966. En términos sucintos, la Constitución establece que habrá un Gobernador, que ejerce el poder con la asistencia de un Consejo Ejecutivo, y un Consejo Legislativo compuesto de no más de cuatro miembros oficiales y 36 miembros elegidos. La mayoría de los miembros elegidos lo son de registros comunales independientes, y los restantes con arreglo a un sistema de votación mixta. Entre septiembre y octubre de 1966 se celebraron elecciones, en las que el Alliance Party obtuvo 22 escaños y el Federation Party nueve. Los dos miembros elegidos por el Consejo de Jefes de Viti eran adeptos del Alliance Party. El 18 de octubre de 1966, el Gobernador nombró miembros del Consejo Ejecutivo a seis miembros del Consejo Legislativo que pertenecían a este partido. Los cuatro escaños restantes fueron ocupados por funcionarios públicos Posteriormente, el Jefe del Alliance Party Ratu K. K. T. Mara, pasó a ser Jefe de Asuntos Gubernamentales y el Sr. A. D. Patel, Jefe del Federation Party fue designado Jefe de la oposición.

10. El 1° de septiembre de 1967, se introdujo en las Islas Viti un sistema ministerial de gobierno, con el nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo como ministros por parte del Gobernador, según estaba previsto en la Constitución, sustituyéndose de este modo el Consejo Ejecutivo por un Consejo de Ministros bajo la presidencia del Gobernador y con idénticos poderes que el antiguo Consejo Ejecutivo[c]. Se confirieron poderes ejecutivos a los miembros del Consejo de Ministros con respecto a los departamentos a su cargo. Anteriormente, sus obligaciones departamentales como miembros del Consejo Ejecutivo se habían limitado a prestar asistencia en la formulación de la política.

11. Los miembros del Consejo de Ministros y sus carteras con las siguientes: Ratu K. K. T. Mara, Primer Ministro, encargado también de la coordinación de la planificación económica y de los servicios de información del Gobierno; Ratu Edward Cakoban, Ministro de Comercio, Industria y Trabajo; el Sr. Charles A. Stinson, Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Turismo; el Sr. Vijay R. Singh, Ministro de Servicios Sociales; el Sr. D. W. Brown, Ministro de Recursos Naturales; el Sr. John N. Falwey, ministro sin cartera (miembros todos ellos del Alliance Party); Sr. K. S. Reddy, Ministro Adjunto de Servicios Sociales; Ratu Penaia Ganilau, Ministro del Interior y de Gobierno Local; el Sr. H. P. Ritchie, Ministro de Hacienda; el Sr. G. P. Lloyd, Primer Secretario; y el Sr. Justin Lewis, Fiscal General (estos cuatro últimos miembros son funcionarios públicos).

12. El 1° de septiembre de 1967, día en que se introdujo el sistema ministerial el jefe de la oposición, Sr. Patel, presentó en el Consejo Legislativo una moción del tenor siguiente:

"Las antidemocráticas, inicuas e injustas disposiciones que caracterizan a la presente Constitución y a las leyes electorales de las Islas Viti, así como su aplicación, han provocado la alarma de las personas juiciosas y han obstaculizado la evolución política de las Islas Viti por la senda

[b] La información presentada en esta sección ha sido extraída de los informes publicados. Al preparar esta sección se ha utilizado también la información transmitida al Secretario General el 5 de julio de 1967 por el Reino Unido, en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, para el año que terminó el 31 de diciembre de 1966.

[c] Para una breve descripción de los poderes del Gobierno y del Consejo Ejecutivo, véase A/6700/Rev.1, cap. VII, párr. 6 a 8.

de la democracia. Por consiguiente, esta Cámara es del parecer de que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido debe convocar inmediatamente una Conferencia Constitucional para garantizar la elaboración de una nueva Constitución basada en auténticos principios democráticos, sin prejuicios ni discriminaciones por motivos de color, raza, religión o lugar de origen, ni intereses creados, ya sean de orden político, económico, social o de otra naturaleza, en forma tal que las Islas Viti puedan alcanzar el gobierno propio y convertirse lo antes posible en una nación con honor, dignidad y responsabilidad."

13. Comentando la moción, el Sr. Patel dijo, entre otras cosas, que era del conocimiento común que la actual Constitución había sido impuesta a la comunidad india en contra de los deseos expresos de los representantes que habían sido elegidos para la Conferencia de Londres. La comunidad india se había opuesto, y todavía se opone, a la Constitución porque la considera antidemocrática, inicua e injusta. Dicha Constitución representaba un serio obstáculo para que las diversas comunidades de las Islas Viti se fundieran en una nación y había obstruido gravemente el progreso político del Territorio hacia la independencia, al establecer un Gobierno reaccionario. Aunque la comunidad india constituía la mayoría en las Islas Viti, sólo disponía de doce miembros en el Consejo, mientras que la comunidad europea, que formaba una minoría muy reducida, de unas 20.000 personas, incluyendo a los chinos, disponía de 14 miembros, y los naturales de Viti, que formaban la segunda comunidad en importancia, sólo disponían de 14 miembros.

14. El Sr. Patel recordó que el Secretario de Estado del Reino Unido había exhortado a la delegación india en la Conferencia de Londres a que pusiera a prueba la Constitución. Prosiguiendo su discurso, el Sr. Patel, manifestó: "nosotros aceptamos esta Constitución bajo protesta, nos presentamos a las elecciones y hemos trabajado en este Consejo con el espíritu y con la esperanza de hacer funcionar una Constitución defectuosa en favor de las masas de la población, y no de las clases privilegiadas que disfrutan del beneficio de un sistema colonial de gobierno". El Sr. Patel afirmó que había llegado el momento en que los intereses de la libertad democrática requerían que se hiciera un alto. Si continúa por más tiempo la situación actual — declaró el Sr. Patel — "se cristalizarán las actitudes, se crearán dificultades, se tendrá en el extranjero una imagen errónea de los verdaderos deseos y aspiraciones de la abrumadora mayoría de la población de este país y, como está sucediendo actualmente, se dirá a toda persona que venga del exterior que en las Islas Viti nos gusta el colonialismo, que no queremos la libertad y que nadie la quiere. Con las actitudes raciales endurecidas, las divisiones se harán todavía más rígidas y definidas y, cuando llegue el momento, la población de esta colonia encontrará que es imposible romper todas esas barreras inflexibles con el fin de unir a las diversas comunidades de este país y llevarlas a formar una nación".

15. El Sr. Vijay R. Singh, Ministro de Servicios Sociales, en una declaración contraria a la moción presentada ante el Consejo, manifestó, entre otras cosas, que el funcionamiento de la Constitución había creado, de hecho, confianza entre las "personas juiciosas". El jefe de la oposición no había señalado que, pese a "los males del registro comunal", como diría la oposición, personas de todas las razas habían trabajado juntas en organizaciones sociales, docentes y deportivas, y trabajaban unidas actualmente en organizaciones políticas. El Sr. Singh afirmó que el tenor íntegro del discurso del Sr. Patel era racial, y que a la población de las Islas Viti le preocupaba más su futuro económico que cualquier teoría constitucional que el Sr. Patel quisiera exponerle. Seguidamente, propuso que se modificara la moción en esta forma:

"Esta Cámara:

"i) Considera que la resolución del Consejo Legislativo aprobada el 21 de diciembre de 1965 expresa adecuadamente los deseos de la gran mayoría de los electores de todas las razas de este país, tanto en aquel momento como en la actualidad;

"ii) Toma nota con satisfacción de las repetidas seguridades dadas por el Gobierno de Su Majestad en el sentido de que no existe impedimento constitucional alguno al progreso de este país hacia su pleno gobierno propio interno; y

"iii) Observa que la transición a un sistema ministerial de gobierno antes de que hubieran transcurrido diez meses desde la introducción de la Constitución de 1966 constituye una prueba evidente de la capacidad del Gobierno de la Alianza para regir la nación con honor, dignidad y responsabilidad, sobre la base de principios democráticos."

16. La oposición abandonó la Cámara del Consejo mientras el Sr. Singh hablaba en favor de la enmienda. Más tarde, se aprobó la moción en su forma enmendada por 23 votos contra ninguno y 4 abstenciones. Los que se abstuvieron fueron los miembros del Consejo que eran funcionarios públicos.

17. Posteriormente, el Federation Party publicó una declaración en la que afirmaba que los miembros habían abandonado la Cámara como protesta ante la Constitución actual y la introducción del sistema ministerial en virtud de la misma. En la declaración se manifestaba que el partido se proponía recurrir a la no cooperación.

18. En una declaración hecha el 21 de septiembre de 1967, un portavoz del gobierno afirmó que, aunque el Gobierno no había sido informado oficialmente por la oposición de sus razones para abandonar el Consejo Legislativo, en las reuniones del Federation Party se había aseverado que el Gobierno había hecho caso omiso de la oposición y no había cooperado con ésta. En realidad, — proseguía la declaración — había habido muchos casos de cooperación del Gobierno con la oposición. Se había consultado a la oposición, o se le había ofrecido la oportunidad de celebrar consultas en relación con cada una de las cuatro medidas gubernamentales más importantes introducidas durante la reunión del Consejo Legislativo que los miembros de la oposición habían abandonado. Estas cuatro medidas eran el proyecto de ley interpretativa, la ordenanza sobre las obligaciones de los arrendadores y arrendatarios de los predios rústicos y la legislación relativa al Overseas Aid Scheme y a la Compañía Minera Emperor Gold. Aunque el Gobierno había ofrecido estas oportunidades para celebrar consultas — seguía diciendo el portavoz — la oposición no había tratado de ponerse en contacto con el Gobierno en relación con las quejas enumeradas en la moción sobre la Constitución, a fin de examinarlas. Además, todos los ministros habían informado a los miembros de la oposición que se encontraban dispuestos a celebrar conversaciones en cualquier momento.

19. Según informes, en un discurso pronunciado en una reunión del partido, celebrada en diciembre de 1967, el Sr. Patel manifestó que, si bien era deber del Gobierno celebrar consultas con la oposición sobre todos los temas importantes, no se había procedido de esa forma. Nadie le había consultado antes de que Ratu Mara partiera para Londres con objeto de entablar conversaciones sobre el propuesto ingreso del Reino Unido en la Comunidad Económica Europea (CEE). Tampoco le habían consultado sobre la introducción del sistema ministerial. Los miembros del Federation Party, habían abandonado la Cámara del Consejo como protesta contra ésta y otras injusticias. El Sr. Patel señaló que, en virtud de la Constitución, en Suva, 34.000 indios tenían un representante, mientras que 6.500 europeos y chinos tenían derecho a elegir tres representantes. El Sr. Patel añadió que el Federation Party contaba con el apoyo de noventa y cinco países en las Naciones Unidas.

20. La oposición boicoteó las reuniones del Consejo Legislativo celebradas en diciembre y, según los últimos informes, su boicot continúa.

Informe del Primer Ministro sobre su gira mundial, octubre de 1967

21. El Primer Ministro, Ratu K. K. T. Mara, regresó de una gira mundial en octubre de 1967. En un informe sobre su gira, el Primer Ministro dijo que había tenido la opor-

tunidad de presentar a Viti en una escala mucha mayor que lo que había sido posible anteriormente. Había emprendido la gira para estudiar el funcionamiento del sistema ministerial en países que se habían adelantado a Viti en esa dirección y también para observar qué habían hecho otros países que tienen situaciones raciales semejantes a la de Viti. Tal vez la parte más valiosa de su gira había sido las conversaciones con los líderes de sociedades multirraciales como Guyana, Trinidad, Jamaica, Malasia y Singapur. Hablando de esta parte de su gira, el Primer Minstro dijo: "El único elemento común que observé en las políticas de todas estos países fue, primero, el reconocimiento de que hay diferencias étnicas entre los pueblos, de que éstas no pueden desconocerse y de que no deben desconocerse. Pero también, segundo, el de que si el gobierno establece principios suficientemente amplios para asegurar que se tengan en cuenta los derechos y las aspiraciones de toda la población del país, se sienta una base para la armonía y el progreso".

22. Hablando sobre su visita a la India, que describió como "un elemento importante" de su itinerario, el Primer Ministro dijo que había hablado con el Presidente y varios ministros importantes. Había apreciado mucho la oportunidad de examinar la posición, la política y las aspiraciones de Viti y el hecho de que se le hubiera escuchado con simpatía y comprensión.

23. En respuesta a una pregunta escrita relativa a las medidas que el Gobierno del Reino Unido se proponía tomar con respecto a la resolución sobre Viti aprobada por la Asamblea General y, en particular, sobre la decisión de enviar una misión de las Naciones Unidas al territorio, el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth, Sr. George Thomas, respondió el 17 de enero de 1968 en la Cámara de los Comunes: "Ninguna. El Reino Unido votó en contra de esta resolución. No consideramos que una misión de las Naciones Unidas pueda tener ninguna utilidad".

Uso del término "vitiano"

24. Durante el debate sobre el Interpretation Bill, 1967, el 29 de agosto de 1967, el Sr. A. D. Patel, jefe de la oposición, expresó su satisfacción con respecto a la definición de la palabra "vitiano" que figuraba en el proyecto de ley. Tomó nota de que la definición había sido ampliada de manera que incluyera a personas de otras razas que habían inmigrado a Viti procedentes de las islas del Pacífico Meridional. No obstante, afirmó que todos los habitantes del Territorio deberían ser llamados "vitianos" independientemente de la raza a que pertenecieran.

25. El Sr. Adi Losalini Dovi, oponiéndose a la sugerencia del Sr. Patel, dijo que se entendía en todo el mundo que la palabra "vitiano" se refería al pueblo indígena de Viti y que sugerir otra cosa daría lugar a confusiones. La enmienda presentada por la oposición con el objeto de suprimir la cláusula que contenía la definición fue rechazada por 27 votos contra 9.

Gobierno local

26. Hay dos sistemas de gobierno local en el territorio, uno para los vitianos indígenas y otro para los residentes de zonas urbanas. En el informe del Comité Especial sobre la labor realizada durante 1963 (véase A/5446/Rev.1, cap. VII, párrs. 17 y 18), se delinearon brevemente estos sistemas. A continuación se exponen brevemente los cambios que se han introducido a partir de esa fecha.

a) *Administración de Viti*

27. El sistema de administración local que tiene jurisdicción sobre todos los vitianos indígenas del Territorio se conoce con el nombre de Administración de Viti. Este sistema deriva su autoridad de la Fijian Affairs Ordinance de 1944, modificada, que según la Potencia administradora tiene por objeto continuar la política de construir sobre la base de instituciones indígenas seguida desde 1876.

28. Para los fines de la administración de Viti, el Territorio está dividido en 14 yasanas (provincias), basadas en antiguas fronteras tribales, cada una de las cuales comprende varias tikinas (distritos). El funcionario ejecutivo principal de cada provincia se llama Roko Tui, y el jefe de cada distrito Bu'li; cada provincia tiene su propio consejo. Por encima de los consejos provinciales están los Grandes Consejos de Jefes y la Junta de Asuntos de Viti.

29. La Fijian Affairs Ordinance fue enmendada en 1966 para introducir varias reformas recomendadas por el Consejo de Jefes. Estas recomendaciones fueron resultado de un estudio efectuado por un Comité especial del Consejo de Jefes en 1962. El Comité, que publicó su informe en 1963, recomendó, entre otras cosas, la introducción del principio de la elección directa de la mayoría de los miembros de los consejos provinciales, la ampliación de las facultades, obligaciones y funciones de dichos consejos, y la introducción de un sistema de impuesto sobre a propiedad raíz basado en el valor de la tierra sin mejoras y no en el impuesto personal, llamado "impuesto provincial". Entre 1964 y 1966 se examinaron y explicaron a los vitianos los detalles del nuevo sistema y en 1966 se inició la primera etapa de la ejecución de las recomendaciones. A continuación se exponen brevemente los principales cambios.

30. Las principales obligaciones de la Junta de Asuntos de Viti, que es un órgano ejecutivo, consisten en hacer nombramientos, preparar reglamentos, controlar los ingresos y gastos provinciales y presentar al Gobernador las recomendaciones y propuestas que considere beneficiosas para el pueblo de Viti. En virtud de las enmiendas introducidas a la Fijian Affairs Ordinance en 1966, muchas de las facultades de la Junta se delegaron a los consejos provinciales, los cuales están ahora facultados para establecer sus propios estatutos. La modificación también amplió la composición de la Junta, que ahora se compone de: el Secretario de Asuntos de Viti, Presidente; ocho miembros vitianos del Consejo Legislativo elegidos por los miembros vitianos del Consejo Legislativo; dos miembros del Gran Consejo de Jefes que no son miembros del Consejo Legislativo, elegidos por los miembros del Gran Consejo de Jefes que no son miembros del Consejo Legislativo; un asesor jurídico; un asesor financiero y otros asesores cuyo nombramiento la Junta puede recomendar de vez en cuando, y que deben ser designados por el Gobernador. Antes de la modificación de la ordenanza, la Junta se componía del Secretario de Asuntos de Viti como Presidente, los seis miembros vitianos del Consejo Legislativo y un asesor jurídico y un asesor financiero nombrados por el Gobernador. La ordenanza dispone que toda nueva medida legislativa propuesta por el Gobierno referente a cualquier asunto importante que afecte los derechos e intereses de los vitianos debe ser remitida a la Junta para su consideración antes de ser presentada al Consejo Legislativo. La Junta, a su vez, puede remitir la cuestión al Gran Consejo de Jefes. Tanto la Junta como el Gran Consejo deben preparar memorandos con sus comentarios sobre las medidas legislativas que les han sido remitidas.

31. La Potencia administradora afirma que los cambios introducidos en el Gran Consejo de Jefes por las modificaciones de 1966 han hecho posible asegurar que la representación en el Gran Consejo sea tan amplia como es posible y que el sistema electivo se emplee sin prejuicio del derecho del Gobernador y del Secretario de Asuntos de Viti a nombrar miembros. La composición actual del Gran Consejo es la siguiente: el Secretario de Asuntos de Viti, Presidente; los catorce miembros vitianos del Consejo Legislativo; no más de siete jefes nombrados por el Gobernador; no más de ocho personas nombradas por el Secretario de Asuntos de Viti; tres personas (de las cuales por lo menos dos deben ser miembros de consejos provinciales) elegidas por cada consejo provincial compuesto por veinte o más miembros; y dos personas (de las cuales por lo menos una debe ser miembro de un consejo provincial) elegida por cada consejo provincial con menos de veinte miembros. Es obligación del Gran Consejo presentar al Gobernador las recomendaciones y propuestas que considere beneficiosas para el pueblo de Viti y considerar las cuestiones, incluida la legislación, que le remita el Gobernador o la Junta. El Gran Consejo de Jefes elige, por votación secreta, dos miembros del Consejo Legislativo. Las personas elegibles para estos cargos incluyen los vitianos que no sean miembros del Gran Consejo y que no tengan nece-

sariamente rango hereditario. Antes de 1966, el Gran Consejo, entonces llamado el Consejo de Jefes, se componía de los Roko Tui de todas las provincias, seis jefes nombrados por el Gobernador, un magistrado, un maestro de escuela y un médico asistente nombrado por el Secretario de Asuntos de Viti, y un representante de cada provincia elegido por votación secreta en una asamblea plenaria del respectivo consejo provincial (las provincias cuya población excedía de 10.000 habitantes enviaban dos representantes cada una). En 1960 la composición del Consejo de Jefes se había ampliado de manera que incluyera a cuatro representantes de trabajadores de zonas industriales.

32. La composición y las facultades de los consejos provinciales se establecieron en los reglamentos promulgados después de la entrada en vigor en 1966 de las modificaciones de la ordenanza. Estos reglamentos, que introdujeron el sistema electivo en los consejos provinciales, establecen el carácter electivo de la mayoría de los miembros de estos cuerpos. Cada consejo debe componerse de un número determinado de miembros elegidos por personas residentes en la tikina de la provincia, un número determinado de jefes propuestos por el Secretario de Asuntos de Viti, y un número determinado de miembros elegidos por personas que poseen tierras en la provincia, pero residen en zonas urbanas. Gozan del derecho de voto los vitianos mayores de 21 años, que pueden entender y hablar el vitiano y que reúnen ciertas condiciones de residencia.

33. Con arreglo al nuevo sistema, el Roko Tui se convertirá en el principal funcionario ejecutivo de los consejos provinciales. En los tres primeros años del nuevo sistema, el Gobernador nombrará al Roko Tui en consulta con la Junta de Asuntos de Viti. Posteriormente, el mismo Consejo tendrá la facultad de recomendar a la Junta de Asuntos de Viti, para ser presentado al Gobernador, el nombre de una persona apropiada para ese cargo.

34. Las funciones de los consejos provinciales, según el reglamento, son "promover la salud, el bienestar y el buen gobierno de los vitianos residentes en la provincia". Para cumplir estas funciones, cada consejo está facultado para promulgar reglamentos sobre asuntos tales como caminos, salud pública, planificación de aldeas, sistemas de abastecimiento de agua y educación. Además, cada consejo está facultado para cobrar un impuesto sobre el valor de capital de la tierra sin mejoras poseída en la provincia por vitianos. No obstante, hasta que se aplique el impuesto, cada consejo está facultado para cobrar un impuesto, llamado "impuesto provincial", a los varones vitianos que tengan entre 21 y 60 años de edad.

35. La nueva legislación faculta a la Junta de Asuntos de Viti para crear otros consejos dentro de las provincias que, previa aprobación del Consejo Provincial y del Secretario de Asuntos de Viti, pueden emitir ordenanzas para el buen gobierno de los vitianos residentes en la zona de su jurisdicción. No se ha creado todavía ningún consejo de este tipo.

36. La nueva legislación mantiene el sistema judicial existente de Viti. En cada tikina hay un tribunal, formado por un magistrado vitiano nombrado por el Gobernador. Las apelaciones de los fallos de los tribunales de tikina se dirigen a un tribunal provincial formado por tres miembros, dos de los cuales por lo menos son magistrados vitianos; el tercer miembro puede ser un funcionario de distrito. Las apelaciones contra los fallos de los tribunales provinciales se dirigen al Tribunal Supremo. Además, el Asesor Jurídico de la Junta de Viti está facultado para alterar o anular las decisiones de cualquier tribunal de Viti excepto en el caso de una absolución. La Potencia administradora informa que con la actual reorganización de la administración de Viti, se tiene la intención de que la magistratura de Viti quede más directamente bajo la responsabilidad del poder judicial, de que los magistrados vitianos reciban más formación y de que los tribunales de tikina sean abolidos tan pronto como sea posible.

37. La Junta de Asuntos de Viti promulga reglamentos que son aplicables a los vitianos indígenas solamente. La Potencia administradora describe en los siguientes términos el objeto de estos reglamentos y de los cambios que están introduciéndose en ellos:

"Los Reglamentos sobre Asuntos de Viti son resultado del reconocimiento de que gran parte de la legislación necesariamente complicada de la colonia es inaplicable a la vida aldeana de Viti. Por ejemplo, los requisitos sobre edificación difíciles de cumplir se reemplazan por normas sencillas adecuadas que tienen en cuenta la forma de construcción de viviendas que prevalece en Viti, y un código sanitario breve y claro rige la higiene de las aldeas. Esta simplificación permite que la justicia sea administrada predominantemente por magistrados vitianos, lo que a su vez significa que las causas pueden verse en el nivel local y con rapidez. Varios de estos reglamentos se refieren a las normas morales tradicionales de Viti y algunas hacen posible la realización de trabajos comunales. No obstante, hay disposiciones que permiten eximir de estos últimos a aldeas e individuos emprendedores, y los reglamentos se revisan constantemente y se modifican de vez en cuando según resulte conveniente a la luz de las circunstancias.

"Uno de los objetos de la reorganización de la Administración de Viti es efectuar un examen del actual Reglamento sobre Asuntos de Viti y determinar, con la ayuda y asistencia de funcionarios del Gobierno Central, cuáles reglamentos existentes deberían incluirse en otros instrumentos legislativos y cuáles se consideran adecuados para ser aplicados a toda la colonia. También se están examinando otras disposiciones del Reglamento sobre Asuntos de Viti para su posible derogación o modificación para ponerlas de acuerdo con la práctica y la doctrina actuales, y para ser incluidas en los reglamentos que prepare la Junta de Asuntos de Viti y que apruebe el Consejo Legislativo, o en cualquier reglamento secundario que elaboren los Consejos Provinciales y que apruebe la Junta de Asuntos de Viti."

38. En mayo, junio y julio de 1967 se celebraron elecciones para los consejos provinciales. Se esperaba aplicar el sistema de impuesto territorial en dos provincias, como prueba, a principios de 1968.

39. En noviembre de 1967 se comunicó que el Ministro de Asuntos Vitianos y Administración Local había anunciado nuevos cambios en la Administración de Viti. Según este informe, el Ministro dijo que la magistratura vitiana y los tribunales vitianos serían abolidos en algunas provincias en enero de 1968 y en las restantes en enero de 1969. También anunció que el puesto de Bu'li como cabeza oficial de la administración de cada tikina sería abolido a fines de 1967. Los Bu'lis serían reemplazados por rokos adjuntos.

40. En el informe que publicó en 1967, el Ministro de Asuntos Vitianos y Administración Local dijo que los cambios introducidos tardarían algunos años en surtir pleno efecto. El Secretario describió en los siguientes términos la situación en que se encontrarán los consejos provinciales cuando la reorganización haya sido plenamente realizada:

"Tendrán un aspecto nuevo, pues tendrán las mismas características que los consejos de administración local de otras partes del mundo—en estructura y organización, en facultades y funciones, en métodos de financiación y en sus relaciones con un ministerio central de administración local. Se ha convenido que se ocupen de las necesidades de una sola raza dentro de sus diversas fronteras. Pero los vitianos necesitan tiempo para establecerse en sus nuevos consejos provinciales y para aprender a manejarse en ellos, sentimiento que se reflejó en la resolución del Consejo de Jefes de 1965 . . ."

b) *Gobierno urbano local*

41. En 1967 funcionaban en el Territorio ocho órganos de gobierno local, a saber:

i) En Consejo de la Ciudad de Suva y el Consejo Municipal de Lautoka, establecidos con arreglo a la Local Government (Towns) Ordinance que abarcan a 50.000 y 11.000 personas respectivamente; y

ii) Las Juntas Municipales de Ba, Labasa, Levuka, Nadi, Nausori y Sigatoka, establecidas con arreglo a la Townships Ordinance, que abarcan a una población total de unos 16.000 habitantes.

42. Hasta 1966 los miembros de las juntas municipales eran designados en su totalidad. En su informe publicado en 1967, el Ministro de Asuntos Vitianos y de Gobierno Local declaró que durante los últimos años se había hecho evidente que la opinión pública de las poblaciones estaba en favor de la introducción del principio electoral para determinar la composición de las juntas municipales. En 1965 y 1966 se celebraron discusiones con las juntas, y resultó evidente que el sistema electivo que contaba con el apoyo unánime era el de un padrón general con derecho al voto tanto para los contribuyentes como para los residentes. En consecuencia, en 1966 se enmendó la Townships Ordinance estableciendo elecciones que deberían celebrarse cada dos años durante los primeros cuatro años, y ulteriormente cada tres años. La nueva legislación dispone la elección de la mayoría de los miembros de cada junta sobre la base del padrón común; los miembros restantes, que deberán ser designados, incluyen a funcionarios públicos tales como representantes del Director de obras Públicas y del Director de los Servicios Médicos. En diciembre de 1966 se celebraron elecciones sobre la base del padrón común. El Ministro informó que las elecciones habían despertado un apreciable grado de interés, que la reacción a la inscripción era muy satisfactoria y que la proporción de los votantes había variado del 80% al 97,5%.

43. El Concejo de la Ciudad de Suva está constituido por dieciocho miembros elegidos y dos miembros designados. Los miembros elegidos proceden de tres distritos cada uno de los cuales elige un número igual de consejeros europeos, naturales de Viti e indios. De conformidad con la Townships Ordinance, la lista electoral contiene tres divisiones en las que figuran los nombres y los datos correspondientes a los electores europeos, vitianos e indios respectivamente.

44. El Concejo Municipal de Lautoka está integrado por ocho concejeros elegidos y dos designados. La municipalidad elige cuatro concejeros europeos y cuatro indios.

45. En febrero de 1967, el Consejo de la Ciudad de Suva examinó una recomendación presentada por un comité especial que había creado para que examinase una solicitud el nuevo Secretario de Asuntos Vitianos y de Gobierno Local respecto de las opiniones del consejo sobre una propuesta presentada por el Concejo Municipal de Lautoka. Este había propuesto que "se eliminase la referencia a las razas en las listas electorales, las elecciones municipales y la composición de los consejos de la Local Government (Towns) Ordinance, pero que se conservase dicha disposición respecto de los consejeros designados".

46. El Comité recomendó que se comunicase al Secretario de Asuntos Vitianos lo siguiente: "El Concejo de la Ciudad no está de acuerdo con las opiniones del Concejo Municipal de Lautoka, y opina que no debe modificarse la base actual del derecho al voto para las elecciones municipales". Durante el debate sobre una enmienda a esta recomendación, con arreglo a la cual se aceptaría la propuesta del Concejo de Lautoka, el autor de la enmienda señaló a la atención la composición de las listas electorales de la ciudad, que contenían 422 vitianos, 589 europeos y 4.830 indios. Dijo que ello significaba que los vitianos tenían un representante por cada 70 electores registrados, los europeos uno por cada 98 y los indios uno por cada 804 electores registrados. Manifestó también que sería una medida retrógrada que el Concejo de Suva se negase a aceptar el principio del derecho al sufragio común que el resto de la colonia aceptaba para el nivel del gobierno local. Recordó que mientras existía la anterior Junta Municipal de Suva, todos los electores figuraban en una lista común. Señaló que en el territorio se aceptaba en general el principio de la lista común; la controversia se refería al momento en que se introduciría dicho principio. Los oradores opuestos a la enmienda estaban de acuerdo con el principio de la lista común, pero subrayaron que no era el momento oportuno para introducirlo. Se refirieron también al temor de la dominación por una raza. Uno de los oradores dijo que el Concejo había trabajado unido pacíficamente porque había igual representación de razas. La enmienda tendiente a aceptar la propuesta de Lautoka de una lista común fue recharzada por 9 votos contra 6. El Consejo aprobó entonces (con la oposición de cuatro miembros) una segunda enmienda en la que se pedía que se modificase la base del sufragio y se siguiese el sistema de clasificación adoptado en las listas electorales del Consejo Legislativo. Se explicó que el efecto de esta enmienda sería sustituir a los miembros designados por miembros elegidos de las listas de vitianos, indios y la lista general.

Administración pública

47. La Potencia administradora informa que en 1966, la administración pública de Viti estaba constituida en la siguiente forma:

Funcionarios expatriados	
Con derecho a pensión	196
Por contrata o adscripción	277
*Funcionarios locales que ocupan puestos de categoría superior**	
Europeos	72
Vitianos	65
Indios	81
Otros	24
Total de funcionarios locales (todas las categorías)	
Europeos	377
Vitianos	3.364
Indios	2.651
Otros	258

48. El 8 de diciembre de 1967 el Consejo Legislativo decidió nombrar un comité para que asesorase al Gobierno en cuestiones relativas a una mayor "vitianización" de la administración pública. Al presentar la moción el Secretario Principal dijo que se nombraría al comité seleccionado para que examinase la cuestión y estuviese en condiciones de asesorar al Gobierno durante las negociaciones sobre los arreglos relativos a un posible sustituto del Overseas Service Aid Scheme, de conformidad con el propósito del Gobierno. Dijo que había llegado el momento de dar otro paso adelante para demostrar que el Gobierno estaba comprometido a asegurar que los puestos de todos los niveles de la administración pública se llenarían con personal local tan pronto como fuese posible de manera que Viti dependiese cada vez menos de los funcionarios de ultramar. Dijo que el Gobierno del Reino Unido había convenido en proporcionar, con cargo al programa de asistencia técnica, un asesor con experiencia en la aplicación y la planificación de un programa satisfactorio a este respecto.

49. En una declaración publicada el 9 de febrero de 1968, el Federation Party al comentar la aceptación por parte de los miembros de la oposición de dos puestos en el Comité Seleccionado, dijo que ello no debía interpretarse en el sentido de que había terminado el boicoteo del Federation Party al Consejo Legislativo ni su abstención de cooperación política. El boicoteo y la no cooperación continuaban "tan fuertes como antes". La declaración subrayaba que el Comité seleccionado era un comité apolítico y que tanto el Gobierno como la oposición habían convenido en que la administración pública debía ser "una zona neutral, totalmente libre de presiones políticas y de injerencias de cualquier índole". Señalaba, además, que los miembros formaban parte del Comité en su carácter de miembros del propio Consejo, y no como miembros del partido político que representaban.

Poder judicial

50. La primera persona nacida en Viti nombrada magistrado de primera contegoría, el Sr. Moti Tikaram, fue nombrado Magistrado Auxiliar interino el 11 de diciembre de 1967. Es la primera persona nacida en Viti que ocupa un cargo en la Corte Suprema.

Condiciones económicas

Generalidades

51. La economía del Territorio depende principalmente de cuatro industrias básicas: el azúcar, la copra, la extracción de

* Puestos a los que corresponde un sueldo de 1.527 libras esterlinas como mínimo.

oro de las minas y el turismo; de las cuatro, el azúcar es con mucho la más importante[d]. En 1966 la industria del azúcar pasó por un período difícil cuando el precio del azúcar en el mercado mundial fue uniformemente bajo, declinando a 13 libras esterlinas, 10 chelines por tonelada en diciembre[e]. Sin embargo, el Convenio del Azúcar del Commonwealth permitió a Viti vender 140.000 toneladas de azúcar manufacturado en 1966 al precio de 47 libras esterlinas, 10 peniques por tonelada. El Territorio exportó en 1966, 238.903 toneladas de azúcar por un valor de 10.548.446 libras de Viti, comparadas con 305.166 toneladas en 1965.

52. El 23 de noviembre de 1967, las partes en el Convenio del Azúcar del Commonwealth concluyeron en Londres una serie de reuniones en las que se fijó el precio negociado para 1968 y se confirmaron los precios de las cuotas de 1965. El Convenio cuyo propósito es crear cierto grado de estabilidad en los mercados de exportación y de consumo, tiene la forma de un contrato comercial entre el Gobierno del Reino Unido y las industrias azucareras de algunos países del Commonwealth; el primero se compromete a comprar, y los segundos a suministrar, cantidades convenidas de azúcar a precios negociados anualmente. Firmado en 1951, su duración inicial era hasta 1959, pero en la actualidad la fecha de expiración se extiende anualmente por un año. Sin embargo, en 1967 no se discutió la prórroga atendiendo a que el Gobierno del Reino Unido había solicitado ser miembro de la Comunidad Económica Europea (CEE). Como resultado de la reunión, el precio negociado para 1968 será de 43 libras 10 chelines por tonelada larga, con un pago especial de hasta 4 libras esterlinas por tonelada para los territorios menos desarrollados que exportan azúcar. Este precio se volverá a examinar en las conversaciones de 1968, cuando se determinen los arreglos para el período de 1969 a 1971. Las cuotas negociadas para 1968 volverán a estar al nivel consolidado en 1965. Por consiguiente, la cuota de Viti será de 140.000 toneladas largas.

53. La industria de la copra también tuvo dificultades en 1966. La producción declinó en 5.000 toneladas en comparación con 1965, debido en gran parte a un huracán ocurrido en 1965, a la falta de lluvias en las zonas de producción y al envejecimiento de los árboles. El precio básico en Suva declinó de 63 libras 8 chelines 6 peniques de Viti por tonelada en marzo de 1966 a 44 libras 14 chelines de Viti por tonelada en diciembre de 1966. En marzo de 1966 se introdujo la clasificación de la copra y hubo un aumento en la proporción de copra de primera categoría, del 28% al 53%; la copra de tercera categoría declinó al 11%. Los plantadores de coco continuaron aprovechando los planes de subsidios y la Potencia administradora espera que en 1968 se habrá alcanzado el objetivo fijado de 60.000 acres de nuevas plantaciones.

54. Las condiciones de extracción de oro de las minas continuaron siendo aproximadamente las mismas que en 1965. En 1966 se exportó un total de 109.701 onzas de oro fino por un valor de 1.505.511 libras de Viti. Unas 7.000 personas (los trabajadores y sus familias) dependen del oro para su sustento, y es sobre todo por esta razón que el Gobierno ha proporcionado asistencia financiera a la Emperor Gold Mining Company, Ltd. para que se dedique a labores de exploración, investigación y explotación.

55. La industria del turismo es la de expansión más rápida del Territorio. El número de turistas aumentó en un 11%, de 40.135 en 1965 a 44.561 en 1966. El número de pasajeros de cruceros aumentó de 15.032 a 20.225 en el mismo período, o sea en un 35%. El cálculo de los gastos de los turistas en el Territorio aumentó de 4.250.000 libras de Viti en 1965 a 5.600.000 libras de Viti en 1966. Según un informe preparado en 1965 por una empresa de consultores, se estima que Viti recibirá unos 85.000 visitantes anuales hacia 1970. Para llenar las necesidades de este número de turistas se ha calculado que se necesitarán por lo menos 2.830 camas de hotel. En noviembre de 1967 se informó que había en Viti 1.080 camas disponibles en los hoteles y moteles y que estaban en construcción instalaciones con una capacidad de 840 camas más. Ello dejaba una diferencia mínima de 910 camas que deberá haberse cubierto para 1970. Se informó asimismo, en noviembre de 1967 que desde comienzos de 1966 se han invertido casi 3 millones de libras esterlinas en hoteles y moteles en el Territorio.

56. La potencia administradora informa que en 1966 la situación financiera del Territorio era menos favorable que en los años anteriores. Debido al elevado precio mundial del azúcar y al aumento de la producción, 1963 y 1964 fueron años excepcionalmente buenos desde el punto de vista económico y financiero. Este efecto se extendió hacia 1965, y a fines de ese año las reservas del Gobierno ascendían a 5.800.000 libras de Viti. Debido a los efectos previstos de las condiciones atmosféricas adversas sobre la producción de azúcar y de copra y a la disminución del precio mundial del azúcar, los ingresos presupuestarios de 1966 fueron de 11.854.655 libras de Viti comparadas con 12.579.916 en 1965. Los gastos previstos en el presupuesto de 1966 ascendían a 12.872.375 libras de Viti comparados con 11.655.562 en 1965.

57. En el cuadro que va a continuación figura el valor del comercio del Territorio para los años 1964, 1965 y 1966.

	Libras de Viti			*Máximo anterior*	
	1964	*1965*	*1966**	*Libras de Viti*	*Año*
Exportaciones internas	23.120.846	17.805.875	15.782.404	23.120.846	1964
Reexportaciones	2.993.927	3.441.783	3.327.083	3.441.783	1965
Exportaciones totales	26.114.773	21.247.658	19.109.487	26.114.773	1964
Importaciones totales	27.625.649	29.081.019	25.287.729	29.081.019	1965
Comercio total	53.740.422	50.328.677	44.397.216	55.195.792	1964
Saldo del comercio visible					
Déficit	1.510.875	7.833.361	6.178.242	7.833.361	1965
Superávit	—	—	—	2.632.097	1953

* Cifras provisionales.

Fondos para el desarrollo

58. El Reino Unido ha asignado 2.700.000 libras esterlinas como subsidio de desarrollo y bienestar a las Islas Viti para el período 1966-68 y 2.700.000 libras esterlinas para 1969-70[f], lo que suma un posible máximo de 5.400.000 libras esterlinas (5.600.000 libras de Viti) para el período del plan de desarrollo de 1966-70. En agosto de 1967 se anunció que el Gobierno se proponía colocar un empréstito de 2 millones de libras esterlinas en Londres para gastos en obras de capital.

59. A comienzos de 1967 se informó que el Gobierno australiano había rechazado una solicitud del Gobierno de Viti

[d] Para mayor informaciones sobre la situación económica, véanse los documentos A/6868/Add.1, apéndice IV, y A/AC.109/L.506, apéndice XI.

[e] Hasta el 27 de noviembre de 1967, 111 libras de Viti equivalían a 100 libras esterlinas, o aproximadamente a 280 dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, a partir esa fecha la libra de Viti fue revaluada en un 6,5% al tipo de 1,045 libras de Viti por 1 libra esterlina. Esta medida fue posterior a la devaluación de la libra esterlina en un 14,3% lo que equivalió a una devaluación neta de algo más del 7%. Actualmente, la nueva libra de Viti equivale a 2,30 dólares de los Estados Unidos.

[f] Véase A/6868/Add.1, apéndice XIV, párr. 20 a 25, y A/AC.109/L.506, apéndice XI, párr. 9 a 15.

de un préstamo de 3.650.000 libras esterlinas para ayudar a la financiación de un plan quinquenal de desarrollo de Viti. La cuestión se debatió en el Consejo Legislativo de Viti el 22 de marzo, cuando la oposición presentó una moción en la que se expresaba profunda decepción por dicho rechazo. Sin embargo, el Gobierno introdujo una enmienda en el texto de la moción original, por la que agradecía las seguridades dadas por el Gobierno de Australia de que estaba estudiando otros posibles medios de proporcionar asistencia. La moción enmendada fue aprobada. En abril de 1967 el Secretario Interino de Hacienda de Viti visitó Australia con el propósito de explorar las posibilidades de obtener el dinero necesario para el plan de desarrollo de Viti. A su regreso, según se informó, declaró que había tenido conversaciones con funcionarios del Tesoro de Australia y con un consorcio de comisionistas de bolsa. El 23 de mayo el Secretario Interino de Hacienda anunció la colocación de un empréstito de fomento por 1.900.000 libras de Viti. De este total, 800.000 libras de destinarían a la conversión del préstamo de 1961, y las 1.100.000 libras restantes serían fondos para contribuir a financiar el plan quinquenal de desarrollo del Territorio. El préstamo, que fue colocado por una firma de Melbourne, sería cotizado en las bolsas de valores de Melbourne y Sidney. Ulteriormente se informó que este préstamo había sido suscrito totalmente. En agosto de 1967 se anunció que el Gobierno se proponía colocar un nuevo empréstito de 2 millones de libras en Londres para gastos en obras de capital.

60. Un informe periodístico aparecido en noviembre de 1967 sobre las actividades de la Fiji Development Company (FDC) decía que la empresa se dedicaba a la agricultura, las maderas y la vivienda en el Territorio. La compañía fue establecida en 1960 por la Commonwealth Development Corporation (CDC) para estudiar y formular planes de desarrollo en Viti y en otros territorios del Reino Unido en el Pacífico Sudoccidental. La compañía no concede préstamos, sino invierte sus fondos en planes de desarrollo para el fomento o la expansión de proyectos económicos que no sólo contribuirán a aumentar la riqueza de los territorios, sino, además, rendirán una utilidad razonable sobre el dinero invertido.

61. La FDC se ocupa de dos proyectos agrícolas en el Territorio, el plan de asentamiento de Lomaivunai, que administra en nombre de la Land Development Authority, y un proyecto experimental de palmeras de aceite. Se informa que este último, que se inició en 1963, promete resultar un éxito. El informe dice que la inversión inicial necesaria requerida para un proyecto básico de 6.000 acres de superficie de palmeras de aceite es del orden de los 2 millones de libras de Viti y se espera que en 1968 se adoptará la decisión de llevarlo a cabo. En la industria de las maderas, la compañía presta el mayor respaldo financiero a la Pacific Lumber Company, que inició sus operaciones en 1962. Esta compañía está administrada por la Fletcher Timber Company de Nueva Zelandia que, conjuntamente con la Native Land Trust Board (en nombre de los propietarios de la zona de concesión) posee una cantidad apreciable de acciones. En materia de vivienda, la FDC administró la Government's Housing Authority desde 1961 hasta 1967, período durante el cual la inversión de la Authority aumentó de 165.000 a 914.000 libras esterlinas. La FDC también patrocinó una sociedad de construcciones en asociación con el Gobierno.

62. El informe dice que las actividades de la compañía están evolucionando de las de compañía que ofrece servicios administrativos sobre todo a los órganos oficiales del Gobierno a las de empresa de inversiones. Se esperaba que hacia enero de 1968 habrían cesado las actividades administrativas de la compañía para el Gobierno y que se dedicaría más a las empresas comerciales, industriales y agrícolas, preferiblemente en sociedad con otras. El informe señala que el proyecto de palmeras de aceite de la compañía constituye una promesa de gran éxito agrícola, y que la compañía ha adquirido una opción sobre una valiosa ubicación para hotel cerca del aeropuerto de Nadi con miras a hacer inversiones en la industria hotelera y turística, que está en pleno crecimiento.

Las tierras

63. Las tierras de las Islas Viti pertenecen a la Corona, a propietarios privados de dominios libres y perpetuos y a los vitianos. A fines de 1966 había 319.000 acres de tierras de la Corona, 447.000 acres de dominios libres y perpetuos y 3.748.000 acres de tierras de vitianos. El control administrativo de las tierras tribales (tierras de vitianos), propiedad común de más de 6.600 unidades propietarias de tierras reconocidas, está a cargo de la Native Land Trust Board, que encabeza el Gobernador y está integrada por una mayoría de miembros vitianos. Según la Potencia administradora, gran parte de las tierras de los vitianos han sido reservadas y no pueden ser arrendadas, aplicando la política de asegurar que los propietarios tendrán bastantes tierras para proveer a sus necesidades en un futuro previsible. El informe continúa diciendo que estas tierras reservadas sólo pueden ser arrendadas a miembros de la "raza vitiana". Las tierras vitianas situadas fuera de las reservas pueden ser arrendadas por la Native Land Trust Board a cualquiera[g].

64. En julio de 1966 el Consejo Legislativo de Viti aprobó la Agricultural Landlord and Tenant Ordinance de 1966. En la segunda lectura del proyecto de ley, el procurador general hablando el 18 de julio de 1966 sobre el "objetivo fundamental" del proyecto, dijo lo siguiente:

> ". . . [el proyecto de ley] tiende a destruir el pernicioso sistema que tenemos actualmente en Viti. En cuanto respecta a la tenencia de tierras agrícolas, este sistema da por resultado que, en la actualidad, tengamos tenencias cortas, arrendamientos bajos y poca o ninguna seguridad para los arrendatarios. Este sistema significa que existe poco o ningún estímulo para desarrollar las tierras agrícolas, porque es evidente que por lo que se refiere al arrendatario, los incentivos son malos. Desangra las tierras hasta agotarlas en su breve período de arriendo, puede obtener poca o ninguna compensación por ese período y, con excepción de las construcciones hechas sobre estacas, no puede remover las construcciones de las tierras. No puede remover esas construcciones que forman parte de la tenencia agrícola en referencia."

65. La Ordenanza, que entró en vigor el 28 de diciembre de 1967, da mayores seguridades al arrendatario, y confiere facultades para controlar los alquileres agrícolas, el pago de compensaciones por parte de los propietarios por las mejoras efectuadas por el arrendatario, y por parte de los arrendatarios debido a mal uso o daños, la aplicación de determinadas condiciones obligatorias a los arriendos, períodos obligatorios para la revaluación de alquileres, el nombramiento de un tribunal al que pueden dirigirse propietarios y arrendatarios, y la limitación y el control de la aparcería.

Condiciones sociales

Mano de obra

66. Los salarios y condiciones de empleo de más de la mitad de los empleados sobre los cuales se recogen estadísticas laborales se regulan por medio de acuerdos negociados entre los sindicatos y los grupos de empleadores. En las industrias en que no existe un sistema de negociación colectiva, los salarios y otras condiciones de trabajo se fijan mediante un acuerdo entre el trabajador individual y su empleador. En algunos casos este arreglo no ha sido totalmente satisfactorio, y para remediar la situación se han creado consejos de salarios para diversos oficios. En 1966, el Consejo de salarios para el Comercio al por mayor y menor y el Consejo de salarios para la industria de la construcción y la ingeniería civil y electrónica publicaron ordenanzas por las que se fijaba un salario mínimo por hora, de 1 chelín 11 peniques y de 2 chelines 2 peniques, respectivamente, para los trabajadores adultos no calificados.

67. Aproximadamente el 70% de los empleados asalariados de las Islas Viti ganan 16 chelines o más por ocho horas diarias de trabajo. El salario medio por hora es de alrededor de 2

[g] Para mayores informaciones sobre la distribución de las tierras, véase el documento A/6868/Add.1, apéndice IV, párrs. 47 a 62 y A/AC.109/C.506, párrafos 58 a 65.

chelines 2 peniques mientras que el promedio de horas de trabajo semanales oscila entre 40 y 48.

68. La Potencia administradora informa que ha intensificado sus programas de capacitación industrial, empresarial y de supervisión.

69. A fines de 1966 había 22 sindicatos registrados en virtud de la Trade Unions Ordinance de 1964.

70. En junio de 1966, el Consejo Legislativo aprobó la Fiji National Provident Ordinance, 1966 que introdujo un sistema de seguridad social mediante la creación de la Caja Nacional de Previsión. La Caja, que está administrada por una junta, consiste esencialmente en un sistema de ahorro obligatorio para los asalariados. Los empleados inscritos en la Caja contribuyen con 2 chelines de Viti por cada libra ganada en el mes anterior. La Caja Nacional de Previsión de las Islas Viti inició el registro de contribuyentes en junio de 1966, y a recibir contribuciones a partir del 1° de agosto. A fines de diciembre de 1966, alrededor de 2.300 empleadores y 38.000 empleados estaban registrados en la Caja. A fines de 1966, las contribuciones mensuales combinadas totalizaban unas 83.000 libras de Viti.

71. Atendiendo a una petición del Gobierno de Viti, la Oficina de Relaciones con el Commonwealth y Ministerio de Desarrollo de las Provincias de Ultramar del Reino Unido, pidió en 1967 al Profesor H. A. Turner, economista británico, que efectuase un estudio en el territorio con el siguiente mandato:

"Teniendo en cuenta la situación económica de las Islas Viti, examinar:

"*a*) el nivel general de los salarios e ingresos y la relación entre los distintos grados y categorías de empleados con respecto a las necesidades del desarrollo económico y a la creación de empleos;

"*b*) los métodos que podrían adoptarse para fijar los salarios e ingresos en relación con los precios y las necesidades del crecimiento económico, y dar asesoramiento al respecto."

El Profesor Turner, que llegó a las Islas Viti el 14 de agosto de 1967, presentó su informe el 17 de septiembre de 1967.

72. En la introducción a su informe, el Profesor Turner decía que la solicitud del Gobierno de las Islas Viti había sido el resultado de una serie de conversaciones celebradas en el curso de las reuniones de la Junta Consultiva de Trabajo de Viti en 1966. Al parecer, la economía de las Islas Viti había disfrutado de un período de singular prosperidad en 1963 y 1964, debido al marcado aumento del precio mundial del azúcar (del cual proviene actualmente la cuarta parte del ingreso nacional del país y la mitad de sus ingresos de ultramar). Sin embargo, a raíz de la disminución subsiguiente del precio mundial del azúcar se había temido que en los años posteriores se produjera una considerable reducción de los ingresos de la economía. También se había sugerido que los recientes aumentos de salarios indicaban una tendencia que la economía del país no podría soportar sin una reducción del empleo (que ya habían dejado de aumentar en la forma requerida por el Plan de Desarrollo) y de otros ingresos, particularmente los de los agricultores. El Profesor Turner alegaba que por otra parte era también evidente que, debido en parte a las condiciones atmosféricas adversas, en 1964-65 se había registrado una brusca alza del costo de la vida, que ulteriormente no pudo volver a su antiguo nivel. En su mensaje presentado sobre el presupuesto ante el Consejo Legislativo en 1966, el Gobernador se había referido a la necesidad de moderación por parte de los sindicatos, empleadores y comerciantes con respecto a los aumentos de salarios, precios y utilidades; y los representantes de los sindicatos y empleadores de la Junta Consultiva de Trabajo habían convenido, aunque con reservas, en que se necesitaba también una política en materia de precios, salarios y otros ingresos. No obstante, en 1967 no se adoptó ninguna decisión sobre el contenido de dicha política o sobre el mecanismo para aplicarla.

73. Entre las sugerencias que hizo el Profesor Turner figuraban las siguientes:

". . . que se modifique la constitución de la Junta Consultiva de Trabajo para que sus funciones con respecto a la fijación de salarios se asignen a una nueva Junta Consultiva de Ingresos y Precios. A mi entender, se estudia actualmente si no debería crearse un consejo consultivo de planificación económica para asesorar al Gobierno sobre cuestiones relativas al desarrollo económico y social en general. Si se crease dicho órgano, incluiría probablemente a representantes de los sindicatos, empleadores, etc.; y la Junta Consultiva de Ingresos y Salarios propuesta bien podría constituirse como subcomité del Consejo de Planificación."

74. El 5 de octubre de 1967, los miembros del Sindicato de Trabajadores de Aeropuertos, Hoteles y Restaurantes y del Sindicato de Trabajadores Municipales se declararon en huelga. De los 800 hombres que participaron en la huelga, 400 eran miembros del antiguo sindicato que estaban trabajando en proyectos de edificación en Suva, y otros 400, trabajadores del Concejo Municipal de Suva. La huelga se amplió el 10 de octubre, cuando se adhirieron a ella los 96 empleados de las Qantas Imperial Airways, del aeropuerto de Nadi. El 11 de octubre algunos miembros del Sindicato de Empleados de Transporte también dejaron de trabajar por unas pocas horas para apoyar a los demás sindicatos huelguistas.

75. El 11 de octubre el Gobierno de las Islas Viti promulgó las Disposiciones de Seguridad Pública, por las que se concedía al Gobierno mayores poderes para ocuparse de los desórdenes que pudieran producirse a causa de las huelgas. Se informó que el Primer Ministro Ratu K.K.T. Mara, al anunciar las medidas anunciadas por el Gobierno, advirtió que este último no toleraría la intimidación de los trabajadores o estorbos en la prestación de los servicios esenciales. Dijo que las disposiciones permitirían adoptar medidas para mantener los servicios esenciales para la vida de la comunidad y para preservar el orden público. Deseaba aclarar que el Gobierno no intervenía en una controversia de carácter industrial entre empleados y trabajadores.

76. Se informó que después de la declaración del Primer Ministro, los servicios de transporte en Suva volvieron a la normalidad. Los constructores y trabajadores municipales retornaron a sus trabajos el 13 y el 15 de octubre respectivamente, al tiempo que se iniciaron las conversaciones entre las partes interesadas. Los trabajadores de Qantas no regresaron hasta los primeros días de noviembre. Todavía continúan las negociaciones sobre las reclamaciones presentadas por los sindicatos.

Sanidad

77. El total de gastos ordinarios en servicios médicos en 1966 se calculó en 1.346.399 libras de Viti, y los gastos de capital en 326.638 libras de Viti, mientras que en 1965 estos gastos sumaron 1.298.229 de Viti y 293.978 libras de Viti respectivamente. Otros rubros importantes de los gastos calculados fueron: Servicio sanitario del Pacífico Sur, 10.094 libras de Viti; Escuela de medicina de las Islas Viti, 59.379 libras de Viti; Hospital para leprosos de las Islas Viti, Makogai, 58.973 libras de Viti; biblioteca de investigaciones, 1.421 libras de Viti; y planificación de la familia, 15.230 libras de Viti.

Situación de la enseñanza

78. En 1966 la matrícula de la escuela primaria y secundaria fue de 99.138 y de 8.466 respectivamente, mientras que en 1965 fue de 93.983 y de 7.566. Había 733 alumnos de jornada completa en las escuelas técnicas y de oficios, lo que representó un aumento de 87 alumnos con respecto a 1965, y 280 estudiantes en los establecimientos de enseñanza normal, comparado con 253 el año anterior. Además, otros 66 estudiantes completaron cursos intensivos de formación docente de tres meses de duración. Por otra parte, había 178 personas estudiando en el extranjero con becas por un período mínimo de un año. De estas becas, 56 fueron concedidas a estudiantes que se proponían enseñar o a maestros que seguían cursos de perfeccionamiento.

79. En 1966, había 646 escuelas diseminadas en 55 islas. Su personal se componía de 3.326 maestros, de los cuales

2.547 ó 76%, eran maestros capacitados. Además, había 43 escuelas de párvulos.

80. El Plan de Desarrollo de las Islas Viti para 1966-1970, que fue aprobado por la legislatura en 1966, prevé una matrícula total de 131.000 alumnos para 1970 en las escuelas primarias y secundarias, y gastos por valor de 11 millones de libras durante los próximos cuatro años.

81. Los gastos brutos del Gobierno en educación para 1966 se calcularon en más de un millón de libras, mientras que en 1965 fueron de 1.900.000 libras.

82. En marzo de 1967, el Gobierno del Reino Unido anunció que estaría dispuesto a ofrecer una suma de 1.250.000 libras esterlinas a lo largo de un período de cinco años para sufragar los gastos iniciales del establecimiento de una universidad en Viti, incluidos los institutos conexos. De esa suma se podrían destinar, en caso necesario, hasta 500.000 libras esterlinas para gastos generales. Además, el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a considerar la negociación de un acuerdo, con arreglo al plan de subsidios para los nacionales británicos que trabajan en las provincias de ultramar, en virtud del cual costearía por un tiempo parte de los subsidios para el personal británico empleado en la universidad. En 1966 la misión de educación superior del Pacífico Meridional recomendó el establecimiento de una universidad en Viti, que prestaría servicios a toda esa región. Se calculó que el gasto inicial de capital sería de 1.375.000 libras esterlinas, y los gastos de funcionamiento, 356.000 libras esterlinas por año.

ANEXO II*

Informe del Subcomité para las Islas Viti

Presidente: Sr. Jorge HUNEEUS (Chile)

1. En su 463a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1966, el Comité Especial adoptó una resolución sobre la cuestión de las Islas Viti (véase A/6300/Rev.1, cap. VII, párr. 120) en cuyo párrafo 4 de la parte dispositiva se decidía "designar un Subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar lo antes posible al Comité Especial".

2. La Asamblea General, en su resolución 2185 (XXI), de 12 de diciembre de 1968, apoyó la decisión del Comité Especial y pidió "al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombre el subcomité lo antes posible".

3. En una carta de fecha 28 de agosto de 1967, dirigida al Presidente del Comité Especial, el Representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas declaró, entre otras cosas, que el Gobierno del Reino Unido no consideraba necesaria una visita a las Islas Viti por un subcomité del Comité Especial y no podía acceder a la visita del Subcomité que entonces se proponía.

4. En la 555a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1967, el Presidente comunicó al Comité Especial que, después de nuevas consultas con los miembros del Comité y con la esperanza de que con ello pudiera ayudar al Comité Especial en su examen de la cuestión, había resuelto designar a Bulgaria, Chile, Finlandia, la India y la República Unida de Tanzania como miembros del Subcomité para las Islas Viti.

5. Después de examinar la cuestión de las Islas Viti en sus reuniones de 1967, el Comité Especial, en su 561a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, aprobó una resolución (véase A/6700/Rev.1, Cap. VII, párr. 101) sobre esa cuestión en la que, entre otras cosas, lamentaba profundamente "la actitud negativa de la Potencia administradora al negarse a acceder a la visita al Territorio del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti", y hacía un llamamiento urgente a la Potencia administradora "para que colabore con el Comité Especial . . . y reconsidere su decisión . . . para facilitar la labor del Comité Especial".

6. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2350 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, en la que reafirmó la necesidad de enviar una misión visitadora a las Islas Viti, lamentó que la Potencia administradora se negase a recibir la misión visitadora y la instó encarecidamente a que reconsiderase su decisión. Asimismo, pidió al Comité Especial que continuase examinando la cuestión de las Islas Viti e informase al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

7. El Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti celebró su primera reunión el 1° de julio de 1968. En esa reunión, el Comité, por unanimidad, eligió Presidente al Sr. Jorge Huneeus (Chile).

8. En la misma reunión, el Subcomité autorizó a su Presidente a pedir al representante de la Potencia administradora que, tan pronto como fuera posible, suministrase información acerca de las medidas tomadas o previstas por ella para cumplir la resolución 2350 (XXII) de la Asamblea General, a los efectos de permitir que el Subcomité visitase el Territorio. En consecuencia, el Presidente, en su carta de la misma fecha dirigida al Representante Permanente del Reino Unido, solicitó la información que deseaba el Subcomité.

9. Por carta de fecha 30 de julio de 1968, el Representante Permanente a.i. del Reino Unido envió una respuesta a la carta del Presidente, en la que, entre otras cosas, decía lo siguiente:

> "Tengo ahora el honor de informarle, siguiendo las instrucciones que he recibido, de que el Gobierno del Reino Unido ha estudiado su carta, pero lamenta no encontrar ningún motivo para alterar la posición expuesta en la carta No. 15124/62/67 del 28 de agosto de 1967, dirigida al Presidente del Comité Especial y distribuida como documento del mismo Comité (A/AC.109/261)."

10. En su segunda reunión, celebrada el 30 de agosto, el Subcomité autorizó a su Presidente a redactar un proyecto de informe sobre su labor. Dicho proyecto de informe fue examinado y aprobado por el Subcomité en su tercera reunión, celebrada el 6 de septiembre.

11. El Subcomité lamenta profundamente que, debido a la persistente negativa de la Potencia administradora a recibir la misión visitadora en las Islas Viti, no le haya sido posible cumplir las tareas que se le confiaron en virtud de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.495.

CAPÍTULO XVII*

OMAN

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en sus sesiones 592a., 593a., 596a. y 646a. entre el 20 de marzo y el 31 de octubre de 1968.

2. En su examen de la cuestión, el Comité Especial se atuvo a las disposiciones de la resolución 2302 (XXII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1967, en cuyo párrafo 10 de la parte dispositiva la Asamblea pide al Comité "que prosiga el examen de la situación en el Territorio y prevea la creación de un subcomité de Omán". El Comité tuvo también ante sí el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo) en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.8.

3. En la 592a. sesión, celebrada el 20 de marzo, hicieron declaraciones relativas al tema los representantes de Siria, la República Unida de Tanzania, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, Australia, Irak, Irán, Italia, Finlandia y Honduras (A/AC.109/SR.592), y en la 593a. sesión, celebrada el 29 de marzo, el representante del Irán y el Presidente (A/AC.109/SR.593).

4. En la misma sesión, el Comité Especial decidió crear un Subcomité de Omán y pedir al Presidente, después de celebrar consultas, que presentase candidaturas para su aprobación por el Comité.

5. En su 596a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió que el Subcomité de Omán quedara integrado por las siguientes delegaciones: Irak, Irán, Malí, República Unida de Tanzania y Venezuela.

6. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, los representantes de Australia y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones relativas al tema (A/AC.109/SR.646).

7. En la misma sesión, el Comité Especial, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/SR.646), decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo preparado por la Secretaría para facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión y, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pudiese dar al respecto, examinar el tema en su próximo período de sesiones, entendiéndose que las reservas formuladas por algunos miembros constarían en el acta de la sesión.

ANEXO*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General

1. La cuestión de Omán figuró en el programa de la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, y fue remitida, para su estudio, a la Comisión Política Especial. En el decimoquinto período de sesiones, la Comisión Política Especial examinó la cuestión pero, debido a la falta de tiempo, decidió aplazar el examen ulterior de la misma hasta el decimosexto período de sesiones. En los períodos de sesiones decimosexto y decimoséptimo, la Comisión Política Especial aprobó resoluciones por las cuales la Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV), reconocería el derecho del pueblo de Omán a la libre determinación y la independencia, pediría el retiro de las fuerzas extranjeras de Omán e invitaría a las partes interesadas a que resolvieran sus diferencias por medios pacíficos, a fin restablecer la normalidad en Omán[a]. Sin embargo, dichas resoluciones no fueron aprobadas por la Asamblea General en sus sesiones plenarias, pues no recibieron la mayoría necesaria de dos tercios.

2. En la 1191a. sesión plenaria de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre del Sultán de Mascate y Omán, formuló una invitación para que un representante del Secretario General de las Naciones Unidas visitara la Sultanía a título personal con el objeto de obtener informaciones directas respecto de la situación imperante. Ulteriormente, el Secretario General nombró al Sr. Herbert de Ribbing, Embajador de Suecia en España, como su Representante Especial para que realizase esa tarea. El Sr. de Ribbing visitó Omán en junio de 1963 y presentó un informe que fue puesto a disposición de la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones[b].

3. En el decimoctavo período de sesiones, la cuestión de Omán fue incluida nuevamente en el programa de la Asamblea General y remitida a la Cuarta Comisión para su estudio. Un proyecto de resolución, recomendado por la Cuarta Comisión, fue aprobado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1963, como resolución 1948 (XVIII). En ella la Asamblea tomó nota del informe del Representante Especial del Secretario General y decidió crear un Comité Especial para que examinara la cuestión de Omán y presentara su informe general a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones. El Comité Especial presentó su informe a la Asamblea General el 8 de enero de 1965[c].

4. La cuestión de Omán fue uno de los muchos temas incluidos en el programa provisional de la Asamblea General que ésta no pudo examinar en su decimonoveno período de sesiones. En su vigésimo período de sesiones, el tema fue remitido a la Cuarta Comisión, para su consideración. Un proyecto de resolución, recomendado por la Cuarta Comisión, fue aprobado por la Asamblea General en su 1399a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1965, como resolución 2073 (XX). En ella, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité Especial de Omán, y reconoció el derecho inalienable del pueblo del Territorio en conjunto[d] a la libre determinación y a la independencia. Consideró que la presencia colonial del Reino Unido en sus diversas formas impedía a la población del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea General también pidió al Gobierno del Reino Unido que diera aplicación en el Territorio a una serie de medidas e invitó al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a examinar la situación en este Territorio.

5. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en sus sesiones de 1966 y escuchó a numerosos peticionarios de Omán. El 17 de noviembre de 1966, el Comité Especial decidió informar a la Asamblea General que, por falta de tiempo, no había podido terminar el examen de la cuestión. El Comité Especial decidió también que, a reserva de cualquier otra indicación que la Asamblea General deseare hacerle en su vigésimo primer período de sesiones, examinaría la cuestión en sus sesiones de 1967, con miras a la aplicación de la resolución 2073 (XX) de la Asamblea General.

6. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó el capítulo del informe del Comité Especial relativo a Omán (A/6300/Rev.1, cap. XIII) y aprobó la resolución 2238 (XXI) del 20 de diciembre de 1966. En ella la Asamblea General aprobó el capítulo relativo al Territorio del informe del Comité Especial y reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia. Reconoció también la legitimidad de la lucha del pueblo del Territorio por lograr los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Deploró la negativa del Reino Unido a aplicar las resoluciones 1514 (XV) y 2073 (XX) de la Asamblea General y la política seguida por el Reino Unido de establecer y respaldar un régimen no representativo en el Territorio. En virtud de la misma resolución la Asamblea General reconoció que los recursos naturales del Terri-

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.442 y Add.1.

[a] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/5010, párr. 10; *ibid., decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/5325, párr. 80.

[b] *Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos*, tema 78 del programa, documento A/5562.

[c] *Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 16, documento A/5846.

[d] En respuesta a una pregunta sobre el sentido de la expresión "del Territorio en conjunto", se dijo en nombre de los autores del proyecto de resolución que el Territorio de Omán debía comprender toda la zona geográfica, inclusive los Principados bajo Tregua y la Sultanía de Mascate y Omán (véase A/6300/Rev.1, cap. XIII, párrs. 6 y 7).

torio pertenecían al pueblo de Omán y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin su consentimiento constituían una violación de los derechos del pueblo del Territorio. Consideró que el mantenimiento de bases y depósitos militares y de tropas en el Territorio constituía un obstáculo importante que impedía al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y ponía en peligro la paz y seguridad de la región. Asimismo, la Asamblea General pidió al Gobierno del Reino Unido que aplicara una serie de medidas en el Territorio y pidió al Comité Especial que prosiguiera el examen de la situación en el Territorio.

7. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en su 564a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1967, decidió comunicar a la Asamblea que, debido el escaso tiempo de que había dispuesto, no le había sido posible terminar el examen del tema y que, a reserva de las nuevas instrucciones que la Asamblea General pudiera darle en su vigésimo segundo período de sesiones, examinaría esa cuestión en sus períodos de sesiones de 1968, con vistas a la aplicación de la resolución 2238 (XXI) de la Asamblea General.

8. En su vigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General examinó el capítulo del informe del Comité Especial relativo a Omán (A/6700/Rev.1, cap. XIII) y aprobó la resolución 2302 (XXII), de 12 de diciembre de 1967.

II. Información sobre el territorio[e]

Introducción

9. En el capítulo relativo a Omán del informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6300/Rev.1, cap. XIII) se incluye información detallada sobre el Territorio. En el presente documento figura un resumen de dicha información, complementaria respecto de recientes acontecimientos.

A. SULTANIA DE MASCATE Y OMAN

Información general

10. La Sultanía de Mascate y Omán está situada en el extremo sudeste de la Península Arábiga, al este del desierto de Rubi-al-Khali. Su superficie total es de aproximadamente 212.000 kilómetros cuadrados (82.000 millas cuadradas). La población total de Mascate y Omán se calcula en más de 750.000 habitantes.

11. En el pasado, Mascate y Omán ha estado bajo dos instituciones políticas diferentes. Del siglo VIII en adelante fue un Estado independiente gobernado por un Imán que ejercía a la vez la autoridad espiritual y temporal. En 1775, aproximadamente, al morir el Imán Ahmed bin Said, se estableció la primera Sultanía en Mascate, en la costa. A principios del siglo XIX, la institución predominante era la Sultanía, pero el Imanato fue restaurado en el interior del país en 1868 y nuevamente en 1913. Según el Comité Especial de Omán, el interior de Omán constituyó una entidad política autónoma bajo dos Imanes sucesivos, Salim bin Rashif al-Kharusi y Mohamed bin Abdullah al-Khalili, desde 1913 hasta 1955, cuando fue ocupado por las fuerzas del Sultán con apoyo británico. Aunque las fronteras del Imanato no estaban claramente definidas, éste incluía Jabal al Akhdar, Dhahirah, Sharqiyah y Ja'lan. El Imanato parece haber poseído los atributos normales de un Estado, pues tenía un Jefe de Estado, un Consejo Supremo, una Asamblea y su propio sistema administrativo.

12. El Comité Especial señaló que el Imán era considerado por sus partidarios como Jefe de Estado y era elegido por "los dirigentes, los ancianos y los notables de la población de distintas clases y tribus", en consulta con jefes religiosos. El Imán ejercía su autoridad en todas las esferas — religiosa, política, judicial — conforme al derecho islámico. El Imán tenía la obligación de consultar al Consejo Supremo acerca de todos los problemas de importancia. La Asamblea se componía de los miembros del Consejo Supremo, valíes y dirigentes tribales y se reunía cada vez que el Imán decidía convocarla.

13. El actual Imán, Ghalib bin Ali, fue elegido en 1954. Vive en el exilio, en la Arabia Saudita. Dispone de un Consejo Supremo, que incluye varios jeques de las principales tribus de la zona, y un Consejo Revolucionario cuyos objetivos son "dirigir la lucha del pueblo para recuperar su independencia, y educarlo y adiestrarlo tanto dentro como fuera del país"[f]. El Consejo Revolucionario cuenta con un comité militar, un comité financiero, un comité cultural y una Secretaría. El Consejo Revolucionario ha nombrado representantes ante la Liga de Estados Arabes y ante varios Estados árabes.

14. El actual Sultán ha sostenido que todos los habitantes de Omán son sus súbditos y que nunca han existido dos Estados y que su familia ha sustentado el poder en Mascate y Omán durante más de 220 años.

Relaciones con el Reino Unido

15. La asociación de Gran Bretaña con Mascate data de 1798, cuando se firmó un tratado entre Mascate y la compañía inglesa East India Company. Los instrumentos escritos en que se basa la actual relación entre la Sultanía y el Reino Unido — o sea, el Tratado y Canje de Cartas de 1951 y el Canje de Cartas de 1958 — se reprodujeron íntegramente en el informe anterior del Comité Especial a la Asamblea General (*ibid.*, cap. XIII, anexo I).

16. En Mascate hay un Cónsul General del Reino Unido que depende del Residente Político Británico en el Golfo Pérsico, situado en Bahrein. Este último es responsable ante el Secretario General de Relaciones Exteriores en Londres.

17. La administración de los aeropuertos establecidos en Omán en virtud del Acuerdo sobre Aviación Civil de 1934[g], está comprendida en la jurisdicción del Residente Político. Por este acuerdo, el Reino Unido recibió permiso para construir aeropuertos en la Sultanía. El Reino Unido actúa como agente del Sultán en todos los asuntos relacionados con la aviación en los aeropuertos de la Isla de Masirah y de Salalah. El Reino Unido está facultado para autorizar, en nombre del Sultán, el aterrizaje de aviones británicos en la Isla de Masirah y en Salalah para fines que no sea el tráfico aéreo, y el sobrevuelo del territorio de la Sultanía cuando los mismos no realicen vuelos internacionales regulares. El Sultán conserva el control y la administración de otros aeropuertos y derechos relativos al tráfico. El uso de los aeropuertos por la Real Fuerza Aérea se rige mediante un acuerdo separado entre el Sultán y el Reino Unido.

18. Hasta el 30 de abril de 1966 los servicios de correos eran administrados por la Administración Postal Británica. Desde entonces han sido administrados por el Sultán. La compañía británica Cable and Wireless Ltd., en virtud de las estipulaciones de una licencia otorgada por el Sultán, tiene a su cargo la prestación de servicios telegráficos entre la Sultanía y otros países. La Sultanía está en el área de la libra esterlina y los controles de impuestos a las transacciones cambiarias entre el área de la libra esterlina y otras áreas regidas por distintos signos monetarios se aplican también a la Sultanía. Las transacciones cambiarias entre la Sultanía y los demás países del área de la libra están bajo el control de la Sultanía.

19. En virtud de un Real Decreto que entró en vigor el 1° de enero de 1967[h], el Gobierno del Reino Unido cesó de ejercer jurisdicción extraterritorial en el Territorio del Sultán de Mascate y Omán. Este Decreto establecía transferir los casos pendientes ante los tribunales consulares a los tribunales del Sultán. La revocación de decretos, normas y reglamentos relativos a la jurisdicción británica y a los tribunales

[e] La información ofrecida en esta sección procede de informes ya publicados.

[f] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 16, documento A/5846, párr. 549.

[g] Este Acuerdo fue vuelto a confirmar en el Canje de Cartas de 1958.

[h] *Statutory Instruments, The Muscat (Revoking), Order 1966, No. 1598.*

británicos no tiene efecto retroactivo alguno sobre antiguos casos resueltos por los tribunales.

El Sultán

20. El Sultán es un gobernante tradicional que ejerce autoridad supremo sobre sus súbditos. Su autoridad se basa en costumbres y convenciones que se originan en el sistema tribal que prevalece en la mayor parte del país. No existe una constitución ni instituciones representativas compuestas de miembros elegidos. El actual Sultán, Said bin Taimur, ha gobernado a Mascate y Omán desde que su padre abdicó en 1932.

21. La capital de la Sultanía es Mascate, aunque el Sultán normalmente reside en Salalah, en Dhofar. La administración de las provincias y de los principales centros de población se encuentra en manos de valíes (gobernadores), que son responsables ante el Sultán por conducto del Ministerio del Interior.

Seguridad

22. Se ha tenido información sobre ataques contra unidades militares del Reino Unido en Omán, sobre explosiones de minas, y acerca de incursiones contra convoyes e instalaciones militares. Organizaciones de Omán en el exterior, en especial el Frente de Liberación de Dhofar y el Consejo Revolucionario de Omán han publicado comunicados sobre las operaciones realizadas por "comandos del Ejército de Liberación de Omán" en zonas tales como Salalah, Taqah, Bahlal Uqbat Hamrus, Mascate, Al-Fuhud, Ubaylah, As-Suwayq, Nazwa y Rastaq. Según alguna de esta información, ha habido manifestaciones contra las compañías petroleras en Omán. El 27 de diciembre de 1966, el Consejo Revolucionario de Omán anunció que no reconocería los acuerdos concertados por la Shell Oil Company con ningún sector que no fuera el Gobierno del Imán de Omán.

23. En abril de 1966, se realizó un atentado contra la vida del Sultán de Mascate y Omán durante un desfile militar en Salalah. El Sultán resultó ileso, pero se informó que murieron cinco personas, incluido el comandante de las fuerzas del Sultán en Dhofar; hubo además varios heridos.

Condiciones económicas

24. En general, la economía de la Sultanía se basa principalmente en el pastoreo y la agricultura. Los principales productos son los dátiles, el pescado y los cereales (estos últimos destinados al consumo interno) y además, limas y otras frutas. Está muy generalizada la cría de ganado, sobre todo camellos.

25. Las principales exportaciones de Mascate y Omán son dátiles, limas y pescados secos, hojas de tabaco, cueros, pelo de cabra y hortalizas. Se importa arroz, trigo, harina, azúcar, cemento, vehículos y accesorios, tejidos de algodón y otros artículos de consumo. Estas importaciones son costeadas, en parte, por las compañías de petróleo, que las destinan a sus actividades de exploración y a otras operaciones.

26. El valor de las importaciones totales de la Sultanía fue de 2.400.000 libras esterlinas, sin contar 500.000 libras de mercaderías importadas para fines gubernamentales. El valor de las exportaciones sumó 480.000 libras. En 1965, el comercio con el Reino Unido fue el siguiente:

	Miles de libras esterlinas
Exportaciones al Reino Unido....	9
Importaciones del Reino Unido...	2.207
Reexportaciones del Reino Unido..	26

Las importaciones del Reino Unido incluyeron mercancías sujetas al pago de aranceles cuyo valor se estimó en 482.000 libras esterlinas; el saldo, estimado en 1.725.000 libras esterlinas, fueron importaciones exentas de aranceles y destinadas al Gobierno o a las compañías petroleras.

27. Los ingresos de la Sultanía proceden principalmente de los derechos de aduana y de los pagos anuales de las compañías petroleras. En 1965, los ingresos totales se calcularon en 11 millones de rupias.

Petróleo

28. La primera concesión petrolera fue obtenida por una compañía extranjera en 1937, año en que se otorgó a la Petroleum Development (Oman) Ltd., filial de la Iraq Petroleum Company, una concesión de 75 años de duración sobre toda la zona, salvo Dhofar. En 1953 se otorgó una concesión respecto de Dhofar Philips Corporation que la cedió a la Dhofar Cities Service Petroleum Corporation, subsidiaria de Cities Service en la que tiene una participación del 50% la Richfield Oil Corporation. La Petroleum Development (Oman) Ltd. fue adquirida en 1960 por la Royal Dutch Shell and Partex. La concesión de Dhofar fue asignada en 1962 a John Mecon y a la Pure Oil Company. En 1965 la Continental Oil Company ingresó a la concesión de Dhofar con el carácter de tercer socio con la Union Oil Company y adquirió la participación de la Pure Oil Company; John Mecon siguió siendo el explotador. En ese mismo año se otorgó a la Wendell Phillips una concesión frente a la costa que se extendía desde la línea de la alta mar hasta una profundidad de 1.000 pies, con una longitud litoral aproximada de 300 millas, desde Khatmat Milalah hasta Ras al-Hadd. Esta concesión fue asignada, el 12 de diciembre de 1965, a la Wintershall Aktiengesselschaft de Kassell (RFA). Una segunda concesión frente a la costa, con una longitud aproximada de 450 millas, desde Ras al-Hadd hasta Ras Minji, se otorgó a la Wendell Phillips, también en diciembre de 1965. En 1967 la compañía francesa Compagnie Française de Pétrole adquirió una parte de la Petroleum Development (Oman) Ltd.

29. La Petroleum Development (Oman) Ltd. anunció en 1964 que las perforaciones habían mostrado que existían reservas suficientes para emprender la producción comercial, que comenzó en el verano de 1967. El yacimiento petrolífero está compuesto de dos zonas, una en Natik y la otra en Fahud. Se ha construido un oleoducto de 30 pulgadas por el que se transporta el petróleo crudo una distancia de 170 millas a través de las montañas de Omán y hasta la bahía de carga de Miha al Fahal, a pocas millas de Mascate. La producción comenzó a un nivel de 7 millones de toneladas anuales y se espera que ascienda a 10 millones por año. Mascate y Omán ha solicitado ser admitida como miembro de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Desarrollo

30. El Gobierno del Reino Unido concede subsidios para fines de desarrollo. En virtud del Acuerdo concertado en 1958 entre el Sultán y el Reino Unido, este último aceptó cooperar en "un programa de desarrollo civil para mejora de caminos, servicios médicos y de enseñanza y un programa de investigación agrícola".

31. En septiembre de 1966, la John R. Harris empresa británica de arquitectos y planificadores, recibió el encargo del Sultán de preparar un plan de desarrollo para la región de Mascate y Matrah. En el plan figurarían servicios de transportes, un sistema de distribución de agua potable, suministro de electricidad y drenaje. Se informó que el Sultán había pedido a dicha empresa que comenzara los trabajos de construcción a fines de 1967, para realizar el plan en forma progresiva a medida que aumentaran las exportaciones de petróleo a partir del otoño de 1967. En una conferencia de prensa celebrada en Londres el 16 de febrero de 1968, el Dr. Wendell Phillips, asesor económico del Sultán, manifestó que este último anunciaría en breve la creación de una Junta de Reconstrucción encargada de realizar proyectos de desarrollo en la Sultanía.

B. LOS PRINCIPADOS BAJO TREGUA

Información general

32. Los Principados bajo Tregua se hallan al norte de Rub-al-Khali, entre el Reino de la Arabia Saudita y la Sultanía de Mascate y Omán; la región conocida también como Omán bajo Tregua o la Costa Bajo Tregua, tiene unas 400

millas de longitud y se extiende desde el extremo sudeste de la península de Qatar, por la costa meridional del Golfo Pérsico, hasta el Golfo de Omán. Los límites de la Costa bajo Tregua no han sido fijados claramente y ello ha provocado en varios lugares controversias con países vecinos. Su superficie total se calcula en unas 32.000 millas cuadradas aproximadamente (83.000 kilómetros cuadrados).

33. Nunca se ha levantado un censo de población que se calcula en unos 110.000 habitantes, de los cuales un 10% son nómadas.

34. Los Principados constan de siete entidades políticas distintas, regida cada una de ellas por un jeque o gobernante. Son las siguientes (enumeradas de oeste a este): Abu Dhabi, Dubai, Ajman, Sharjah, Umm al Qaiwain, Ras al Khaimah y Fujairah.

Relaciones con el Reino Unido

35. Las relaciones entre la East India Company y los gobernantes de los Principados se remontan al siglo XVII, pero hasta 1806 no se firmó ningún acuerdo, siendo el primero el firmado con el Jeque de la tribu Qasimi (Jasimi). En 1820, a raíz de la lucha entre una expedición naval británica y los jeques de Ral al Khaimah y otros puntos de la Costa de Omán, se concertó entre los jeques y el Gobierno británico un "Tratado de Paz" general. En 1835, los jeques firmaron una "Tregua Marítima" por la que se disponía una cesación temporal de hostilidades entre ellos. La Tregua se renovó varias veces en años subsiguientes hasta que en 1853 se concluyó un "Tratado de Paz a Perpetuidad" por el que el Reino Unido obtuvo el derecho de velar por el mantenimiento de la paz y de tomar medidas para hacer cumplir el tratado en todo momento.

36. En 1892, los jeques firmamaron "Acuerdos Exclusivos" idénticos con el Residente Político del Golfo Pérsico, en virtud de los cuales se comprometieron a "no ceder, vender, arrendar, hipotecar ni dar a ocupar de otra manera" parte alguna de su territorio, salvo al Gobierno británico. El Reino Unido asumía también la responsabilidad de encargarse de sus relaciones exteriores. Esos acuerdos constituyen la base de las actuales relaciones entre el Reino Unido y los Principados bajo Tregua. En 1911 y 1922, se celebraron otros acuerdos en virtud de los cuales el otorgamiento de concesiones para la pesca de perlas y la extracción de petróleo, respectivamente, quedó supeditado a la aprobación del Gobierno del Reino Unido. El texto completo de estos documentos se reproduce en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (*ibid.*, anexo II). Los gobernantes también se han comprometido a reconocer el derecho del Reino Unido a fijar los límites de sus Estados y a resolver las controversias que surjan entre ellos.

37. Hay un agente político británico en Dubai y otro en Abu Dhabi; ambos dependen del Residente Político en Bahrein. Además de encargarse de las relaciones exteriores de los Principados bajo Tregua, el Residente Político tiene, entre otras funciones, la de supervisión general en ciertas ramas de la administración con aspectos internacionales o en asuntos que atañen principalmente a extranjeros, y el cumplimiento de los convenios internacionales tales como las Convenciones sobre cuestiones sanitarias y el Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas. Dichas ramas son principalmente las de servicios postales, comunicaciones telegráficas, transacciones en divisas, control de emigrantes, importación de armas, y estupefacientes y aviación civil.

38. Los agentes políticos asesoran a los gobernantes en lo relativo a la administración y al progreso de sus Principados. Las relaciones entre las compañías petroleras y los gobernantes suelen efectuarse por conducto de los agentes políticos, o con su conocimiento. Los empleados de las compañías están obligados a mantener informados a los agentes británicos o funcionarios británicos de toda novedad importante en sus actos con los gobernantes.

39. El Reino Unido goza de jurisdicción extraterritorial en los Principados bajo Tregua. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (véase A/6300/Rev.1, cap. XIII, párrs. 49 a 52) se describe el alcance de esa jurisdicción y el aparato empleado para su ejercio.

Gobernantes

40. El jeque (o gobernante) es fundamentalmente un dirigente tribal y un miembro descendiente de una familia gobernante que ha gozado de una situación predominante entre las tribus durante varias generaciones. A la muerte de un jeque, su sucesión se decide, según la costumbre, en una reunión de los miembros principales de la familia gobernante. En los últimos tiempos la tendencia ha sido que la sucesión se transmita de padre a hijo. En general, el Residente Político reconoce en nombre del Gobierno del Reino Unido al nuevo gobernante en una ceremonia oficial.

41. Los gobernantes ejercen la autoridad entre sus súbditos conforme a los usos y tradiciones locales. Su gobierno es de carácter enteramente personal y no hay constitución ni representantes elegidos por el pueblo.

42. El 6 de agosto de 1966, el Jeque Shakbut de Abu Dhabi, fue depuesto por importantes miembros de su familia y fue reemplazado como gobernante por su hermano, el Jefe Zaid bin Sultan. El nuevo gobernante fue reconocido inmediatamente por el Gobierno del Reino Unido. El Residente Político Británico en Bahrein manifestó en una declaración que la decisión familiar se había tomado "en beneficio público dada la incapacidad manifiesta del Jeque Shakbut pese a los consejos de todos ellos, para gobernar debidamente el Estado de Abu Dhabi o utilizar la creciente riqueza del país en provecho del pueblo".

43. Un Consejo de Jefes, compuesto de los Jefes de los siete Estados bajo Tregua, se reúne varias veces al año bajo la presidencia de uno de los Jefes. El agente político asiste a las reuniones con carácter de observador. El Consejo aborda el examen de asuntos de interés general, tiene facultades para sancionar leyes internas comunes y examina el presupuesto de la Oficina de Desarrollo de los Estados bajo Tregua.

Fuerzas armadas

44. El Reino Unido estableció en 1952 una fuerza árabe común en los Principados, las Levas de Omán bajo Tregua que hoy día se llaman Exploradores de Omán bajo Tregua. En 1953, los efectivos de los Exploradores se aumentaron de 100 a 500 hombres y en 1958 a 1.000 hombres; hay unos 25 oficiales y 86 suboficiales en los Exploradores y 18 oficiales que no son de nacionalidad británica y 363 suboficiales. El cuartel general de los Exploradores de Omán bajo Tregua se halla en Sharjah, aunque hay escuadrones acantonados en varios puntos, tierra adentro y en la costa. Los Exploradores están bajo el control y la dirección del Residente Político en el Golfo Pérsico y los gastos que ocasiona este cuerpo son sufragados por el Gobierno del Reino Unido. Entre sus funciones figuran mantener la paz y el orden en los Principados bajo Tregua, escoltar a los representantes políticos británicos y hacer cumplir mandatos, órdenes y sentencias de los tribunales británicos. Se ha constituido una compañía especial de Exploradores para desempeñar funciones de policía.

45. A fines de junio de 1966 se firmó un nuevo acuerdo entre el Reino Unido y el Gobernante de Sharjah, el Jeque Khaled bin Muhammad, para facilitar más solares para nuevas instalaciones y alojamientos con destino a las fuerzas británicas destacadas en Sharjah. Con arreglo al contrato, el Jeque debía recibir un pago inicial de 100.000 libras esterlinas, y subsiguientemente un pago anual por la misma cuantía a partir de enero de 1967.

46. En su declaración en la Cámara de los Comunes, el 16 de enero de 1968, el Sr. Harold Wilson, Primer Ministro del Reino Unido, anunció que su Gobierno había resuelto retirar sus tropas del Golfo Pérsico hacia finales de 1971. Se informa de que los jefes de los Estados bajo Tregua han ofrecido financiar el mantenimiento de las tropas británicas en la región con posterioridad a 1971. Este costo se calcula en un total aproximado de 25 millones de libras (60 millones de dólares) anuales.

Acontecimientos recientes

47. El 18 de febrero de 1968, los gobernantes de Abu Dhabi y Dubai anunciaron que habían decidido fusionar sus principados en una Federación. En un comunicado conjunto, el Jeque Zaid Bin, Sultán de Abu Dhabi, y el Jeque Rashid Bin Said de Dubai invitaron a los demás principados del Golfo a unírseles. Pidieron además a los Jeques de Bahrein y Qatar que asistieran a una conferencia sobre el porvenir de la zona.

48. El 25 de febrero de 1968 se celebró en Dubai una conferencia a la que asistieron representantes de los siete Estados bajo Tregua y de los Principados de Bahrein y Qatar, y el 27 de febrero de 1968 se concertó un acuerdo por el que se creaba una Federación entre los nueve Principados. En el comunicado conjunto hecho público en la Conferencia de Dubai se expresaba que los nueve gobernantes afirmaban "su deseo de colaborar para asegurar el desarrollo de sus emiratos en todas las esferas y de reforzar la seguridad de la zona mediante un acuerdo de defensa colectiva de conformidad con la Liga Arabe y la Carta de las Naciones Unidas".

49. Se ha comunicado que los nueve Jeques formarán un Consejo Supremo que redactará una constitución federal y que ulteriormente tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre política exterior, defensa y relaciones económicas y culturales. El Consejo deberá adoptar sus decisiones por unanimidad. El poder ejecutivo lo ejercerá un Consejo federal cuya presidencia la ejercerán por rotación los nueve Jeques ocupando el cargo cada uno durante un año. El Consejo de Gobierno dará cuenta al Consejo Supremo, al que incumbirá la aprobación de todas sus decisiones, incluida la relativa al presupuesto federal. Cada Estado miembro contribuirá al presupuesto federal de acuerdo con una escala que se establecerá en la constitución. Se ha informado además que en el acuerdo de Dubai se prevé la creación de una Corte Suprema federal, para el arreglo de las controversias constitucionales y de otra índole que se susciten entre los Estados miembros, y de varios otros órganos que prestarán asistencia al Gobierno federal. Cada Estado miembro mantendrá su autonomía dentro de sus fronteras en asuntos que no sean objeto concretamente de la jurisdicción federal.

50. De acuerdo con comunicados de prensa, se espera que la federación entre en vigor el 30 de marzo de 1968. Abarcará una población total calculada en 360.000 habitantes y una superficie de 36.500 millas cuadradas. El petróleo será su fuente principal de ingresos.

Condiciones económicas

Información general

51. La actividad económica se ha limitado hasta ahora al comercio marítimo, la pesca en alta mar, la pesca de perlas y el cultivo de palmas datileras en los pocos oasis existentes. La industria de la perla ha venido perdiendo importancia desde 1930 debido a la competencia extranjera; pero, al mismo tiempo, la búsqueda y explotación de recursos petroleros se ha convertido cada vez más en la actividad económica más importante de los Principados bajo Tregua.

52. Además del petróleo, las principales exportaciones de la Costa bajo Tregua son dátiles, legumbres, cueros y productos de pesca (incluso la de perlas). El puerto de Dubai es un centro comercial tanto para los Principados bajo Tregua como para la parte septentrional de la Sultanía de Mascate y Omán. Tiene un comercio de reexportación relativamente importante, sobre todo con Irán y otros países vecinos. El comercio del Reino Unido en 1965 con los Principados, salvo el de Abu Dhabi, fue el siguiente:

	Miles de libras esterlinas
Exportaciones al Reino Unido	2.535
Importaciones desde el Reino Unido	2.708
Reexportaciones desde el Reino Unido ...	69

Las exportaciones destinadas al Reino Unido desde Abu Dhabi representaron 19.600.000 libras, en comparación con 17.300.000 en 1964; las importaciones desde el Reino Unido tuvieron un valor aproximado de 15 millones de libras en comparación con 2.300.000 en 1964; la cifra de las reexportaciones desde el Reino Unido ascendió a 7.000 libras, comparadas con 14.000 en 1964.

53. Las entradas de los Principados proceden principalmente de los derechos aduaneros e ingresos obtenidos de las compañías petroleras. No se dispone de cifras exactas sobre las entradas. Los ingresos procedentes del petróleo en Abu Dhabi y Dubai han venido aumentando rápidamente.

Moneda

54. A raíz de la devaluación de la rupia india, en junio de 1966, seis Estados bajo Tregua adoptaron una nueva moneda, el rial Saudi, al paso que el séptimo, Abu Dhabi, adoptó el dinar de Bahrein. Poco después se instituyó el riyal de Qatar-Dubai para los Estados bajo Tregua excepto Abu Dhabi. El tipo de cambio es de 13,33 por libra esterlina. La rupia del "Golfo" había estado en otro tiempo ligada a la rupia india al tipo de cambio antiguo de 13,33 rupias por libra esterlina.

Petróleo

55. En 1965, la producción de petróleo crudo en yacimientos marítimos y yacimientos tierra adentro en Abu Dhabi alcanzó las 13.500.000 toneladas, cifra que representa un incremento del 50% sobre la de 1964. Para 1966 se esperaba que la producción rebasase las 17.500.000 toneladas; la Abu Dhabi Marine Areas Ltd. — de propiedad común de la British Petroleum y de la Compagnie Française des Pétroles — aumentó la producción de su yacimiento de Umm Shaif (a unas 20 millas de la Isla de Das, cerca de la costa de Abu Dhabi) a 5 millones de toneladas en 1966. Por un oleoducto submarino se lleva el petróleo crudo del yacimiento a la Isla de Das donde se ha construido un terminal de exportación. La concesionaria de tierras en Abu Dhabi es la Abu Dhabi Petroleum Company, que pertenece íntegramente a la Iraq Petroleum Co. Se ha informado que esta compañía proyecta exportar 10 millones de toneladas en 1966. Con arreglo a informaciones de prensa, la producción total anual en Abu Dhabi debe llegar a los 60 millones de toneladas al cabo de algunos años.

56. Abu Dhabi recibió 10.750.000 libras esterlinas en concepto de derechos petroleros en 1965 y cerca de 25 millones de libras en 1966. Las rentas petroleras ascendieron a 35 millones de libras en 1967, y se calcula que se elevarán a 72 millones de libras en 1968. Los derechos se calculan actualmente en un 50% de los beneficios. En enero de 1967, Abu Dhabi adjudicó una nueva concesión petrolera a un consorcio de tres compañías, la Phillips Petroleum of America, The American Independent Oil Company y el grupo italiano Agip.

57. Se ha informado que, en junio de 1966, la Dubai Petroleum descubrió petróleo en cantidades comerciales cerca de la costa del Principado de Dubai. La compañía posee el 35% de la concesión. En los restantes Principados, las concesiones de prospección pertenecen a varias otras compañías, principalmente estadounidenses.

Desarrollo

58. Según informes de prensa, el nuevo gobernante de Abu Dhabi ha iniciado la preparación de planes de desarrollo que comprenderán la construcción de una red de carreteras, escuelas y hospitales, planes de alcantarillado, carreteras en cornisa, viviendas y cuarteles así como centrales de energía eléctrica. Ya se han adjudicado contratos a empresas del Reino Unido para construir tres hospitales y consultorios y ocho escuelas. Según se informa, Arabicon, un consorcio inglés de urbanistas, ingenieros civiles y de construcción, arquitectos y topógrafos ha comenzado a trabajar en proyectos para la construcción de 100 millas de carretera entre la ciudad de Abu Dhabi y Buraimi, 60 millas de calles, un nuevo plan de diques costeros y bonificación de tierras, obras de alcantarillado, un acueducto y un nuevo mercado cubierto. Se han adjudicado contratos a particulares para otros proyectos y se han elaborado planes para un nuevo aeropuerto y un puerto. Otro consorcio que, según noticias, presta asesoramiento al Gobernante sobre desarrollo es Consult, un grupo de compañías canadienses. Ultimamente se ha creado un Consejo de Desarrollo; forman parte de él el Jeque, cinco miembros más de su familia, incluido el Ministro de Obras Públicas, Educación y Sanidad, y un Director Financiero, ciudadano del Reino Unido, que ha

sido nombrado con el propósito de elaborar un presupuesto moderno para el Estado. En mayo de 1967, a pedido del Jeque Zaid Abie Dhabi, un grupo de expertos, por intermedio de la División para el Desarrollo del Oriente Medio del Gobierno del Reino Unido, preparó un informe económico en que se señaló la apremiante e imprescindible necesidad de proceder a una adecuada planificación para el desarrollo. Se informa de que los expertos han destacado que sería peligroso dar destino a las mayores regalías producidas por Abu Dhabi sin establecer una infraestructura y un sistema administrativo adecuados.

CAPÍTULO XVIII*

ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), entre otras cosas decidió examinar como tema separado las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón y remitirlo al Subcomité II para su estudio y para que presentase un informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 605a. a 608a., 619a., 620a. y 644a., celebradas entre el 5 de junio y el 18 de octubre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente la resolución 2357 (XXII) del 19 de diciembre de 1967, que se refería a veintiséis Territorios, incluidas las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón, en cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva se pedía al Comité Especial lo siguiente: "que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I al presente capítulo) que contenían información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre los hechos más recientes referentes a los Territorios.

5. Además, el Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones escritas en las que se solicitaban audiencias con respecto a las Islas Gilbert y Ellice:

a) Un cablegrama de fecha 19 de abril de 1968 transmitido por el Consejo de la Isla Rabi en nombre del pueblo Banaban y una carta de fecha 25 de abril de 1968 de A. D. Patel and Company, Nadi (Viti) (A/AC.109/PET.967);

b) Un cablegrama de fecha 6 de mayo de 1968 del Sr. Reuben K. Uatioa, principal miembro elegido, y otros peticionarios (A/AC.109/PET.986).

6. En sus sesiones 601a. y 602a., celebradas los días 8 y 16 de mayo respectivamente, el Comité Especial, al aprobar los informes 123° y 124° del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.466 y A/AC.109/L.467), decidió conceder las audiencias solicitadas en las peticiones a que se hace referencia en el anterior párrafo 4.

7. Después de esas decisiones, el Sr. A. D. Patel, Asesor Jurídico del Consejo de la Isla Rabi, habló ante el Comité Especial en su 605a. sesión, celebrada el 5 de junio, y contestó a las preguntas que le hicieron los representantes de Sierra Leona, Irak, Malí y la Costa de Marfil en la misma sesión (A/AC.109/SR.605) y a las que le hicieron los representantes de Madagascar, Sierra Leona, Costa de Marfil, Italia, Túnez, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 606a. sesión, celebrada el 6 de junio (A/AC.109/SR.606). En la 606a. sesión, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon sendas declaraciones en relación con lo que el peticionario había expuesto (A/AC.109/SR.606). El segundo peticionario, Sr. Reuben K. Uatioa, principal miembro elegido, habló ante el Comité Especial en su 607a. sesión, celebrada el 7 de junio, y contestó a las preguntas que le hicieron los representantes de Sierra Leona, Irak, la India, la Costa de Marfil, Irán, Chile y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.607). En la 608a. sesión, celebrada el 10 de junio, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Sierra Leona, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Malí en relación con lo que el peticionario había expuesto (A/AC.109/SR.608).

8. En la 619a. sesión del Comité Especial, celebrada el 10 de julio, el Presidente del Subcomité II, hizo una declaración (A/AC.109/SR.619) para presentar el informe de dicho Subcomité sobre las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón (véase anexo II al presente capítulo).

9. En la 620a. sesión, celebrada el 11 de julio, los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América, la India, Yugoslavia, el Irak, Australia y Sierra Leona, así como el Presidente, formularon declaraciones relativas al informe (A/AC.109/SR.620).

10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomtié II e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el mismo, en la inteligencia de que las reservas expresadas por ciertos miembros constarían en el acta de la sesión. Las conclusiones y recomendaciones figuran en la sección B, *infra*.

11. El 23 de julio, se comunicó al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo pusiera en conocimiento de su Gobierno.

12. En la 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre, antes de ser aprobado el presente capítulo, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Irak, Australia, Malí y la Costa de Marfil, el Relator y el Presidente formularon declaraciones acerca del párrafo 4) de las conclusiones y recomendaciones (A/AC.109/SR.644).

B. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ESPECIAL

13. Las siguientes conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por el Comité Especial en su 620a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1968:

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población de los Territorios de las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón a la libre determinación e independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

2) Plenamente consciente de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y de situación económica existentes en los Territorios, el Comité Especial reitera su opinión de que las cuestiones del tamaño, del aislamiento y de los recursos limitados no deben demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración a estos Territorios.

3) El Comité Especial reitera su opinión de que los cambios constitucionales ocurridos recientemente en las Islas Gilbert y Ellice y las Islas Salomón son insuficientes para que las poblaciones de los Territorios puedan ejercer el derecho a la libre determinación en el futuro previsible. Por eso recomienda a la Potencia administradora que traspase las atribuciones ejecutivas a los representantes del pueblo y otorgue más poderes a los representantes elegidos por el pueblo, de acuerdo con la Declaración que aparece en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

4) El Comité Especial estima que el lento progreso de los Territorios hacia la libre determinación y la independencia se debe, en parte, a un conocimiento insuficiente de la aplicabilidad a estos Territorios de la Declaración que contiene la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) Habiendo escuchado a los representantes del pueblo Banaban y al Miembro Electivo Principal de las Islas Gilbert y Ellice, el Comité Especial lamenta que el pueblo autóctono no tenga participación en la administración de la industria de los fosfatos en la Isla Océano, que constituye una importante fuente de ingresos para el Territorio. Recordando que este derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación incluye la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, el Comité Especial insta a la Potencia administradora a que asigne a los habitantes autóctonos un papel directo en el control y dirección de la industria de los fosfatos mediante la creación de un órgano especial con este objeto, formado predominantemente por representantes de los habitantes autóctonos. Además, atendida la diversidad de opiniones expresadas ante este Comité por la Potencia administradora y por los peticionarios con respecto a la cuestión de la extracción acelerada de fosfatos de la Isla Océano, insta a la Potencia administradora a postergar su decisión con respecto a la aceleración de la tasa de extracción de fosfatos del Territorio hasta que se realice un estudio detallado de los efectos de dicha extracción acelerada.

6) El Comité Especial lamenta que la Potencia administradora no haya dado ninguna explicación satisfactoria de la razón por la cual no da empleo al pueblo Banaban en la industria de los fosfatos, hasta ahora, e insta a la Potencia administradora a que proporcione tal empleo.

7) El Comité Especial pide al Secretario General que realice un examen detallado de todos los aspectos de la extracción y comercialización de los fosfatos de la Isla Océano, incluso un estudio de factores tales como la economía de los costos de producción, el establecimiento de los precios, tomando en consideración los precios mundiales del producto, y los mercados más apropiados. Pide también a la Potencia administradora que ofrezca su plena cooperación al Secretario General y que les proporcione la información que le sea necesaria.

8) Preocupa al Comité Especial la afirmación del representante del pueblo Banaban de la existencia de una barrera de color en la Isla Océano, impuesta por los Comisionados Británicos de Fosfatos, e insta a la Potencia administradora a que adopte medidas eficaces para remediar la situación en forma inmediata.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que designe inmediatamente una comisión que examine las solicitudes y quejas del pueblo Banaban.

10) El Comité Especial cree firmemente que si una misión visitase los Territorios ello contribuiría a que se comprendiesen mejor, por una parte, los problemas que enfrentan los Territorios y, por la otra, el papel que el Comité Especial y las Naciones Unidas tratan de desempeñar en las cuestiones de descolonización. Una visita de esa índole, en la que se podría obtener experiencia de primera mano sobre la situación reinante en los Territorios y conocer las opiniones de la población, permitiría al Comité Especial ayudar a los habitantes de los Territorios y a la Potencia administradora a hallar la forma más expeditiva y más apropiada de aplicar la Declaración en los Territorios, conforme a los deseos libremente expresados del pueblo. El Comité Especial acoge con beneplácito la declaración del Miembro Electivo Principal de las Islas Gilbert y Ellice de que acogería con agrado a una misión visitadora del Territorio, y pide a la Potencia administradora que facilite dicha visita.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General	1–3
II.	Información de los Territorios	4–71
	Islas Gilbert y Ellice	5–37
	Isla Pitcairn	38–43
	Islas Salomón	44–71

I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General

1. Las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón vienen siendo estudiadas por el Comité Especial y la Asamblea General desde 1964. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial respecto de estos Territorios figuran en sus informes a la Asamblea General[a], en sus decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo períodos de sesiones. Las decisiones de la Asamblea General sobre estos Territorios constan en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

2. Después de examinar la cuestión de los Territorios en 1967, el Comité Especial llegó a la conclusión de que si bien se habían logrado algunos progresos en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, tales progresos no habían sido muy

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.463.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XX, párrs. 89 a 96; A/6300/Rev.1, cap. XV, párrs. 33 a 35; y A/6700, cap. XV, párr. 65.

importantes y debían acelerarse; también concluyó que las recomendaciones del Comité Especial formuladas en 1964 y las contenidas en la resolución 2069 (XX) de la Asamblea General no se habían aplicado en forma adecuada y que era preciso reforzar las bases económicas de los Territorios. El Comité reiteró las recomendaciones formuladas en 1964, entre las que figuraban específicamente la de que las poblaciones de esos Territorios debían tener la posibilidad de manifestar sus deseos de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), mediante la aplicación de firmes procedimientos democráticos basados en el principio del sufragio universal de los adultos, y la de que una misión visitadora sería útil para apreciar el ambiente político de los Territorios y los deseos de su población.

3. En su resolución 2357 (XXII) que se refería a 26 Territorios, entre ellos las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial concernientes a esos Territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos Territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a la Potencia administradora a que permitiese visitar los Territorios a las misiones de las Naciones Unidas y les ofreciese toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesitasen en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuase prestando especial atención a esos Territorios y que informase a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

II. Información de los Territorios[b]

Introducción

4. La información básica sobre estos Territorios figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XV, párrs. 3 a 25). Se da a continuación información complementaria.

Islas Gilbert y Ellice

Generalidades

5. Según el censo efectuado en abril de 1963, la población del Territorio era de 49.879 habitantes. En abril de 1966 se estimaba la población en unos 53.300 habitantes.

Evolución constitucional y política

6. En el Territorio se implantó una nueva Constitución en agosto de 1963[c]. Además de las disposiciones relacionadas con los derechos y libertades fundamentales del individuo, la Constitución contiene nuevas estipulaciones sobre el gobierno del Territorio. Se da a continuación un bosquejo de la nueva Constitución.

a) *Alto Comisionado*

7. La responsabilidad de la administración del Territorio está a cargo del Alto Comisionado de Su Majestad para el Pacífico Occidental, que reside en Honiara (Islas Salomón) y está facultado para dictar las leyes del Territorio que considere necesarias o convenientes para sus relaciones exteriores, defensa y orden público.

b) *Comisionado Residente*

8. El Comisionado Residente, nombrado por el Alto Comisionado, es el funcionario jefe administrativo del Territorio y reside en la capital, Tarawa. Anteriormente, el poder legislativo estaba totalmente en manos del Comisionado Residente quien también designaba a los miembros del Consejo Ejecutivo y del Consejo Asesor. Según estipula la nueva Constitución, el Comisionado Residente, para el ejercicio de todas las facultades de que está investido, ha de consultar al Consejo de Gobierno, excepto en lo que se refiere a las facultades que está autorizado a ejercer discrecionalmente y a las que por autorización expresa puede ejercer sin previa consulta al Consejo. No tiene obligación de consultar al Consejo de Gobierno en ningún caso en que, a su juicio: i) el servicio de Su Majestad pueda resultar materialmente perjudicado; ii) los asuntos que deban decidirse carezcan evidentemente de importancia para merecer tal consulta; iii) la urgencia del asunto le obligue a actuar antes de poder consultar al Consejo. Sin embargo, en todos los casos incluidos en el inciso iii) deberá poner en conocimiento del Consejo de Gobierno, a la mayor brevedad posible, las medidas que haya adoptado y las razones que las justifiquen.

9. Siempre que el Comisionado Residente esté obligado por la Constitución a consultar el Consejo de Gobierno, el Comisionado podrá actuar contra el dictamen del Consejo si considera conveniente ese proceder para los intereses de la confianza y el orden público, o el buen gobierno. Sin embargo, no deberá actuar contra el parecer del Consejo amparándose en las facultades mencionadas sin obtener previamente la aprobación de un Secretario de Estado a menos que, a su juicio, el asunto sea tan urgente que se vea en la necesidad de actuar antes de obtener tal aprobación, en cuyo caso deberá dar cuenta inmediata de sus actos a un Secretario de Estado, exponiendo las razones de su conducta.

c) *Consejo de Gobierno*

10. El Consejo de Gobierno que reemplazó al actual Consejo Ejecutivo, tiene funciones tanto legislativas como ejecutivas. El Consejo de Gobierno está compuesto de: i) el Comisionado Residente Adjunto y el Procurador General, como miembros natos; ii) "miembros nombrados", que no pasarán de tres, nombrados a discreción por el Comisionado Residente entre las personas que ocupen cargos públicos; y iii) cinco miembros electivos — uno de los cuales tendrá el título de Miembro Electivo Principal — que son elegidos por los miembros electivos de la Cámara de Representantes. Los miembros electivos de la Cámara de Representantes tienen autoridad para destituir a cualquier miembro electivo del Consejo mediante voto de censura.

11. El Consejo de Gobernación está presidido por el Comisionado Residente, cuyo voto decide en caso de empate. Un proyecto de ley aprobado por el Consejo no pasará a ser ley hasta que el Comisionado Residente haya dado su asentimiento y lo haya firmado o bien hasta que Su Majestad haya dado su asentimiento por mediación de un Secretario de Estado y el Comisionado Residente haya hecho público ese asentimiento mediante proclamación publicada juntamente con la ley.

d) *Cámara de Representantes*

12. La Cámara de Representantes reemplazó al Consejo Asesor, cuyos dieciocho miembros funcionarios y no funcionarios eran nombrados por el Comisionado Residente. La Cámara de Representantes consta de: i) el Comisionado Residente Adjunto y el Procurador General como miembros natos; ii) "miembros nombrados", en número no superior a cinco, nombrados discrecionalmente por el Comisionado Residente, entre funcionarios públicos; y iii) veintitrés miembros electivos. Los miembros electivos de la Cámara de Representantes son elegidos en votación secreta mediante sufragio universal de los adultos. El Territorio está dividido en 18 circunscripciones electorales, de las que cinco eligen dos miembros y 13 eligen un miembro.

[b] Esta sección se basa en datos publicados y en información transmitida al Secretario General, en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 2 de junio, el 14 de julio y el 11 de septiembre de 1967, correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1966.

[c] Gilbert and Ellice Islands Order in Council, 1967.

13. La Cámara de Representantes, presidida por el Comisionado Residente, asesora al Consejo de Gobierno sobre la legislación propuesta y sobre otras cuestiones públicas que le haya remitido el Consejo o hayan sido planteadas individualmente por miembros de la Cámara. El Comisionado Residente puede en todo momento prorrogar el mandato de la Cámara, o disolverlo. Los miembros de la Cámara son elegidos para un período de dos años.

14. La nueva Constitución fue presentada en forma de proyecto en 1966 al Consejo Asesor, que constituyó un comité parlamentario especial para estudiarla. El Comité formuló algunas recomendaciones que fueron aceptadas, a excepción de una, por el Gobierno del Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido convino en que, en principio, no se exigiría a los candidatos que comprendieran el inglés, y en que, cuando se le pidiera, estudiaría la posibilidad de celebrar una conferencia para discutir ulteriores progresos constitucionales. El Reino Unido no aceptó la recomendación de que se traspasaran las funciones del Alto Comisionado al Comisionado Residente. Accedió, sin embargo, a que la nueva Cámara de Representantes, órgano predominantemente electivo, examinase esta cuestión tan pronto como hubiese acumulado cierta experiencia sobre la nueva Constitución. Otra cuestión que queda por resolver, a la que aludió el Comisionado Residente en su discurso de apertura de la reunión del Comité Asesor en julio de 1967, es la del nuevo nombre del Territorio. El Comisionado Residente indicó que se habían sugerido los siguientes nombres: "Pacífica", "Giande" e "Irenesia", pero lamentó el escaso interés que se había demostrado por este asunto.

15. Las primeras elecciones generales con arreglo a la nueva Constitución se celebraron del 14 de septiembre al 11 de noviembre de 1967. La nueva Cámara de Representantes se reunió por primera vez el 8 de diciembre. El 4 de diciembre fue elegido para ocupar el puesto de Miembro Electivo Principal el Sr. Reuben K. Uatioa, miembro electivo de la circunscripción electoral urbana.

Administración local

16. Durante el año 1967 entró en vigor la nueva legislación sobre la administración local. En julio de 1967 el Comisionado Residente dio cuenta al Consejo Asesor de que se habían celebrado elecciones en 11 divisiones administrativas que, en consecuencia, tenían nuevos consejos compuestos íntegramente de miembros electivos. Se esperaba la celebración de elecciones en fecha próxima en las restantes divisiones administrativas, a excepción del distrito urbano de Tarawa, en que todavía no se habían resuelto algunas dificultades especiales. El Comisionado Residente anunció también que estaba en curso la reorganización de los Tribunales Insulares para convertirlos en parte del sistema judicial del Territorio, habiéndose creado 11 de tales Tribunales durante los últimos meses.

Condiciones económicas

17. La Potencia administradora señala que las perspectivas de desarrollo comercial del Territorio no son prometedoras. La economía de las islas está basada en la extracción de fosfatos de la Isla Océano y en la producción de copra en las otras islas. Se calcula que dentro de catorce años quedarán agotados los yacimientos de fosfatos. Las islas sufren graves sequías. La Potencia Administradora comunica también que se han hecho repetidos intentos por diversificar la economía, aunque sin éxito notable hasta ahora; no obstante, los esfuerzos continúan. El turismo es una de las posibilidades que se está examinando detenidamente en la actualidad.

18. En general, las condiciones climatológicas fueron favorables a los cultivos de copra durante 1966. La producción total ascendió a 8.449 toneladas, 6.176 de ellas producidas por campesinos de las islas y 2.273 en las plantaciones de las Islas Line. En total se exportaron 8.668 toneladas de copra en 1966, por valor de 1.224.057 dólares australianos.

19. En 1966, las exportaciones de fosfato de la Isla Océano por los Comisionados Británicos de Fosfatos registraron un pequeño incremento sobre el año anterior, con un total de 375.400 toneladas por valor de 3.558.792 dólares australianos.

20. Las exportaciones del Territorio consisten casi exclusivamente en copra, que se envía sobre todo al Reino Unido, y fosfatos (sin elaborar) que se destinan a Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido. No hay reexportación. El siguiente cuadro es un resumen de las importaciones y exportaciones durante el trienio que terminó en 1966:

Importaciones y exportaciones

	1964	*1965*	*1966*
	Valor (en dólares australianos)		
Importaciones	3.247.736	3.651.048	2.694.568
Exportaciones:			
Fosfatos	1.610.948	1.648.755	3.558.792
Copra	775.332	1.730.976	1.224.057
	Volumen (toneladas)		
Fosfatos	325.350	360.800	375.400
Copra	5.442	9.027	8.668

21. El cuadro siguiente presenta un resumen de los ingresos ordinarios y gastos totales para el período de 1963 a 1966:

	1963	*1964*	*1965*	*1966*
		Libras australianas		*Dólares australianos*
Ingresos[a]	759.649	814.338	994.479	2.496.418
Gastos[a]	806.722	867.520	1.026.525	2.366.746

[a] No incluye los subsidios ni los gastos de planes de desarrollo y bienestar social ya aprobados.

22. Los gastos de los subsidios de desarrollo y bienestar social han sido los siguientes:

1963	*1964*	*1965*	*1966*
	Libras australianas		*Dólares australianos*
131.487	95.960	108.707	467.375

Condiciones sociales

Mano de obra

23. No hay Departamento de Trabajo en el Territorio, pero el Comisionado de Distrito de la Isla Océano ha sido nombrado Comisionado de Trabajo en virtud de la Employment Ordinance No. 6 de 1965, que entró en vigor el 22 de abril de 1966. La Employment Ordinance faculta al Comisionado

de Trabajo, a los Comisionados Adjuntos y a otros funcionarios nombrados por el Comisionado Residente a conocer en todos los asuntos relacionados con controversias sobre salarios, demandas sobre terminación ilegal de convenios o contratos, mala conducta, asistencia médica, muerte, usos mineros o quejas relacionadas con las minas, inspección, salubridad o cualquiera de los asuntos referentes a los empleadores y trabajadores comprendidos en las disposiciones de la Ordinance. El Comisionado de Trabajo está facultado también para incoar procesos, criminales o civiles, en nombre y representación de un trabajador.

24. Aunque en 1946 se promulgó una Trades Union and Trades Dispute Ordinance, solamente un sindicato, el Wholesale Society Trade Union, se había inscrito hasta fines de 1966.

25. La Employment Ordinance prevé el nombramiento de un Comisionado de Trabajo encargado de dar cumplimiento a las leyes y establece normas completas sobre salarios, condiciones de trabajo, contratación y restricciones sobre trabajos forzados. En virtud de estas disposiciones, un trabajador puede firmar un contrato para trabajar dentro del Territorio o en la Isla de Nauru por un período máximo de 12 meses si no está acompañado de su familia, o de dos años en caso contrario. Ningún contrato que requiera viajar del lugar de contratación en el Territorio a un lugar de trabajo fuera del Territorio (salvo la Isla de Nauru) debe pasar de dos años si el trabajador no está acompañado por su familia, o de tres en caso contrario. La Potencia administradora indica que, por lo menos en diez islas, habría una baja grave del nivel de vida si una buena proporción de la población residente no pudiera obtener trabajo en otros lugares, y que el trabajo fuera de las islas de origen alivia la presión actual sobre los limitados recursos naturales del Territorio gracias a los ingresos obtenidos por los trabajadores. La Potencia administradora comunica que, tanto el Gobierno como el pueblo, reconocen la necesidad de este recurso de trabajo, y por medio de los gobiernos locales (insulares) se logra un justo equilibrio entre el deseo de la población de ganar buenos salarios y la necesidad de mantener la producción de copra y el desarrollo agrícola.

26. Las principales ocupaciones abiertas en el Territorio a la mano de obra de que se dispone son las explotaciones de fosfatos a cielo abierto de la Isla Océano, las plantaciones de copra de las Islas Line y el Gobierno. No obstante, algunos han obtenido empleos en el exterior, principalmente en las explotaciones de fosfatos de Nauru y unos pocos isleños han encontrado trabajo también en barcos y en una compañía pesquera de las Nuevas Hébridas.

27. En 1966, los Comisionados Británicos de Fosfatos de la Isla Océano empleaban a 58 europeos, 31 chinos y 591 naturales de las Islas Gilbert y Ellice. Los Comisionados de Nauru empleaban a otros 806 trabajadores del Territorio, con lo que se llega a un total de 1.397 trabajadores indígenas en una sola industria.

28. En 1966 las plantaciones de copra de las Islas Line (Christmas Island Plantations, de propiedad del Gobierno territorial y administradas por éste, y la Fanning Island Plantations, Ltd., de propiedad privada) empleaban a unos 269 isleños y a media docena de europeos y euronesios. Los gobiernos locales (insulares) daban empleo a unos 130 funcionarios superiores y 240 subalternos, todos ellos naturales de las Islas Gilbert o de las Islas Ellice y todos ellos trabajaban a jornada parcial solamente. Los sueldos fluctuaban entre 36 y 228 dólares australianos por año. El Gobierno central empleaba permanentemente a unas 739 personas (con exclusión de unos 300 trabajadores no incluidos en plantilla), de las cuales 66 eran europeas. Sin tener en cuenta uno o dos casos especiales, los sueldos estaban comprendidos en una escala con un mínimo de 336 y un máximo de 6.592 dólares australianos. El Gobierno del Reino Unido pagaba primas de estímulo a ciertos funcionarios en virtud del Overseas Service Aid Scheme.

29. Los salarios básicos mensuales de los empleados de los Comisionados Británicos de Fosfatos en la Isla Océano durante 1965 y 1966 eran los siguientes:

	1965	*1966*
	(Dólares australianos)	
Salario medio de los europeos	294	299
Salario básico de:		
Mecánicos chinos	44	44
Trabajadores chinos	26	26
Trabajadores de las Islas Gilbert y Ellice	26	26
Trabajadores de las Islas Gilbert y Ellice	41	41
Artesanos de las Islas Gilbert y Ellice	44	44

30. Además de pluses por horas extraordinarias, se pagaba un subsidio de 4,33 dólares mensuales por cada hijo menor de 18 años. A todos los empleados chinos e isleños y a sus familiares se les suministra alojamiento amueblado, electricidad y raciones gratuitas, así como muchos servicios sociales.

Sanidad

31. El Gobierno y los empleadores suministran servicios médicos y hospitales sin costo alguno. El Territorio cuenta con tres hospitales, un centro hospitalario, otros nueve hospitales en las islas distantes y 27 dispensarios.

32. En 1966, los gastos periódicos en sanidad pública ascendieron a 184.648 dólares australianos mientras que en 1965 habían sido de 151.405, y los gastos de capital (con exclusión de los subsidios de desarrollo y bienestar social colonial) ascendieron a 974 dólares australianos frente a 4.629 en 1965. Los planes de desarrollo y bienestar social colonial financiados en parte (90%) o completamente por el Gobierno del Reino Unido, ascendieron a 33.948 dólares en 1966.

Situación de la enseñanza

33. La educación es obligatoria entre las edades de 6 y 16 años. Puesto que no hay educación previa a la primaria y la educación secundaria es limitada, la mayoría de los alumnos pasan su vida escolar en las escuelas primarias. A pesar de la creciente actividad gubernamental, gran parte de la educación primaria del Territorio estaba todavía en 1966 a cargo de las misiones religiosas. Hasta 1966, se concedían subsidios globales a las misiones católicas y protestantes mediante un sistema de puntos, que se calculaban según el número y la aptitud de los maestros con título empleados en cada misión. A partir de 1967, dichas subvenciones han adoptado la forma de subsidios de salarios a los maestros que cumplen ciertos requisitos en determinadas escuelas. Este cambio de sistema fue el resultado del retiro gradual de las iglesias protestantes de la educación primaria y del desarrollo propuesto de algunas escuelas (véase más adelante). De acuerdo con la nueva política, los subsidios globales disminuirán en un 10% cada año hasta su total desaparición.

34. Según la nueva política educativa, el Gobierno y la misión católica colaborarían en el establecimiento de un programa de seis años de escuela primaria en el que el inglés sería la lengua de enseñanza. Los consejos de gobierno local (insular) y la misión católica construirán escuelas en determinadas localidades en donde se ofrecerá el programa de seis años. El Gobierno ayudará a los consejos locales y a la misión católica a financiar los nuevos edificios y se concederán subvenciones para pagar los sueldos de los maestros que cumplan ciertos requisitos en determinadas escuelas. La Potencia administradora señala que el cumplimiento de estas propuestas haría posible el desarrollo gradual de escuelas con un alumnado que oscilaría entre 180 y 240 niños, aunque se requerirían escuelas menores, sin necesidad de ayuda, durante muchos años más para proporcionar educación al resto de los niños.

35. En 1966 había 223 escuelas primarias de las misiones (subvencionadas) con 10.089 alumnos y 454 maestros. Había además 47 escuelas oficiales y otras escuelas primarias con 2.265 alumnos y 105 maestros. Un 17% aproximadamente de la población escolar total de 12.754 se hallaba matriculada

en las escuelas oficiales. Cuatro escuelas secundarias, dos administradas por el Gobierno y dos por la misión, tenían 373 estudiantes y 24 profesores. El Territorio contaba también con dos escuelas normales con 63 estudiantes y nueve profesores.

36. En cuanto a la educación técnica y profesional el Territorio continúa haciendo uso de los servicios de otros territorios del Pacífico. Durante 1966, 18 jóvenes de ambos sexos estudiaban con becas en universidades y escuelas normales de Australia, uno en Nueva Zelandia y cinco en el Reino Unido. Otros 51 estudiantes o empleados que recibían formación disfrutaban de becas para una serie de cursos profesionales y técnicos en ultramar.

37. En 1966 los gastos periódicos en educación sumaron 83.302 libras esterlinas y los gastos de capital ascendieron a 25.266 libras esterlinas. La relación entre gastos en enseñanza y gastos totales del Territorio era del 12%. La ayuda financiera del Reino Unido ascendió a 40.810 libras esterlinas y el gasto de las autoridades locales fue de 4.000 libras. No se dispone de cifras sobre los gastos realizados por organizaciones misioneras y filantrópicas.

ISLA PITCAIRN

Generalidades

38. A fines de 1966, su población era de 87 habitantes.

Evolución política y constitucional

39. No hay información acerca de nuevos acontecimientos políticos o constitucionales.

Condiciones económicas y sociales

40. El cálculo revisado de los ingresos y gastos para el año 1966/67 indica que fueron de 46.782 libras y 33.434 libras, respectivamente. Los ingresos provenientes de la venta de sellos postales se calcularon en 38.500 libras.

41. El Territorio cuenta con un dispensario público, mantenido en cooperación con la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día. El Gobierno costea los suministros médicos y las medicinas.

Situación de la enseñanza

42. La enseñanza está controlada y financiada enteramente por el Gobierno. Es gratuita y obligatoria para todos los niños entre los 6 y los 16 años de edad. La enseñanza se da en inglés y se sigue el programa normal de estudios de Nueva Zelandia. Se recibe enseñanza posprimaria en la Isla por medio de cursos por correspondencia organizados por conducto del Departamento de Educación de Nueva Zelandia o, en Nueva Zelandia o las Islas Viti, mediante subsidios gubernamentales.

43. En 1965, la matrícula era de 27 niños. Los gastos de educación se elevaron a 3.765 libras en 1966 y se estimaron en 4.190 libras para 1967.

ISLAS SALOMON

Generalidades

44. En 1966, la población total se estimaba en 142.740 habitantes, frente a 139.730 en 1965. Según los informes de la Potencia administradora, la composición de la población en 1966 era la siguiente:

Melanesios	133.380
Polinesios	5.260
Micronesios	1.920
Europeos	1.280
Chinos	610
Otros	290
TOTAL	142.740

45. La mayor concentración de población se encuentra en Honiara, la capital administrativa, cuya población en 1965 era de 6.684 habitantes.

Evolución constitucional y política

Nueva Constitución

46. Desde el 1° de abril de 1967[d] el Territorio cuenta con una nueva Constitución, de la que se da un resumen a continuación.

a) *Alto Comisionado*

47. El Alto Comisionado de Su Majestad para el Pacífico Occidental, que reside en Honiara en las Islas Salomón, es responsable de la administración del Territorio. El Alto Comisionado consulta al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de todas las atribuciones que le han sido conferidas, salvo las que puede ejercer a discreción y las facultades que ha sido expresamente autorizado a ejercer sin consultar al Consejo. No es necesario que consulte al Consejo Ejecutivo en ningún caso en que, a su juicio: i) ello pudiera causar perjuicios materiales a los intereses de Su Majestad; ii) las cuestiones en discusión no sean lo suficientemente importantes como para requerir tal consulta; o iii) la urgencia de la cuestión le obligue a actuar antes de que pueda consultar al Consejo. Sin embargo, en cualquier caso incluido en el apartado iii) debe comunicar al Consejo Ejecutivo, tan pronto como le sea posible, qué medidas ha adoptado y las razones para ello. En cualquier caso en que el Alto Comisionado deba consultar con el Consejo Ejecutivo puede actuar en contra de la opinión de éste, pero en tales casos debe informar sobre la cuestión a un Secretario de Estado, aclarando las razones de su medida.

48. El Alto Comisionado, con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Legislativo, puede dictar leyes para afianzar la paz y el orden y para el mejor gobierno del Territorio. También puede hacerlo durante cualquier período en que el Consejo Legislativo esté disuelto.

49. El Alto Comisionado está también facultado para sancionar cualquier proyecto o moción propuestos en el Consejo Legislativo, si considera que ello responde al interés de la confianza y el orden públicos o del buen gobierno, y si el Consejo no los ha aprobado. El Alto Comisionado debe poner en conocimiento de un Secretario de Estado todos los casos en que haga tal declaración y las razones para ello.

50. El Alto Comisionado, a su discreción, puede disolver en cualquier momento el Consejo Legislativo o prorrogar sus sesiones.

b) *Consejo Ejecutivo*

51. El Consejo Ejecutivo, cuya presidencia ejerce el Alto Comisionado, consta de tres miembros natos: el Secretario Principal de la Alta Comisión del Pacífico Occidental, el Secretario Financiero de la misma y el Procurador General; el Alto Comisionado puede nombrar a discreción a otros miembros, en número no superior a cinco, elegidos entre los miembros del Consejo Legislativo, sin que, en ningún caso, no más de uno de ellos sea elegido entre los miembros del Consejo Legislativo que son a su vez funcionarios públicos. El anterior Consejo Ejecutivo se componía de cinco miembros funcionarios y cinco no funcionarios.

52. El Consejo Ejecutivo asesora al Alto Comisionado, que debe consultarle en todas las cuestiones, excepto las incluidas en el párrafo 47. Los miembros del Consejo Ejecutivo no tienen carteras, a excepción de los tres miembros natos. Sin embargo, se señala que durante la existencia del anterior Consejo Legislativo los miembros electos solían tomar parte en las discusiones de determinados asuntos, tales como la educación o el gobierno local y eran considerados, extraoficialmente como los expertos en esos temas.

c) *Consejo Legislativo*

53. El Consejo se compone del Alto Comisionado como presidente, tres miembros natos — el Secretario Principal, el Procurador General y el Secretario Financiero — hasta doce miembros de la administración pública y 14 miembros elegidos. El Alto Comisionado está autorizado a nombrar un máximo de dos miembros no electos quienes no tendrán derecho a voto. En el régimen constitucional anterior había tres miem-

[d] British Solomon Islands Order in Council 1967.

bros natos, ocho miembros funcionarios, y ocho miembros elegidos y dos nombrados que no eran funcionarios.

54. Conforme a las disposiciones de la Constitución y del Reglamento Permanente del Consejo Legislativo, sus miembros tienen el derecho de presentar proyectos o mociones o cualquier pedido al Consejo, pero, excepto en los casos que cuentan con la recomendación del Alto Comisionado, el Consejo Legislativo no puede tomar ninguna medida con respecto a cualquier proyecto o moción que, en opinión de la persona que presida el Consejo, contenga disposiciones de creación o aumento de impuestos, o de incremento de los ingresos de la Hacienda, o que afecte a las deudas de que el Territorio es acreedor o a los salarios y condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

55. El Alto Comisionado puede, en cualquier momento, disolver el Consejo Legislativo o prorrogar sus sesiones.

56. Un proyecto aprobado por el Consejo Legislativo no se convierte en ley hasta que, o bien el Alto Comisionado le da su consentimiento o bien la Reina da el suyo por intermedio de un Secretario de Estado. El Alto Comisionado tiene las facultades necesarias para aprobar la mayoría de los proyectos. Sin embargo, algunos quedan reservados a la decisión de la Reina. Los proyectos a los que el Alto Comisionado ha dado su consentimiento pueden ser desaprobados por la Reina.

Sistema electoral

57. Catorce de los miembros no funcionarios del Consejo Legislativo son elegidos por otros tantos distritos electorales, mediante sufragio universal de los adultos. Se elige para un período de tres años. Las elecciones generales conforme a la nueva Constitución tuvieron lugar en mayo y junio de 1967. Las elecciones se efectuaron en forma directa en trece distritos electorales. Sin embargo, hubo que celebrar elecciones indirectas en uno de los distritos más apartados, mediante colegios electorales elegidos por los consejos locales, debido a dificultades de transporte y administrativas. Sesenta y cinco candidatos se presentaron a las elecciones para ocupar catorce escaños. Se comunicó que de las 64.000 personas en condiciones de registrarse como electores, 39.101 así lo hicieron, siendo el número de votantes de 17.689.

58. En Honiara, la capital, con un total de 1.278 votantes registrados, sólo 391 emitieron su voto.

Situación económica

59. La Potencia administradora señaló que, durante 1966, condiciones climatológicas extraordinarias causaron una disminución del volumen de las exportaciones de productos primarios (principalmente copra, cacao y madera) con respecto a lo que se había esperado. Sin embargo, se efectuaron progresos firmes en la ejecución del Cuarto Plan de Desarrollo, y en el sector privado se estableció un segundo banco, el Australia and New Zealand Bank Ltd. Algunas pequeñas industrias secundarias crecieron, por ejemplo la preparación de cohombros de mar y crustáceos y recauchutaje de neumáticos. En 1966 se anunció el proyecto de establecer una pequeña planta elaboradora de tabaco.

60. La Potencia administradora informa que el objetivo básico del Cuarto Plan de Desarrollo es fomentar el uso de los recursos naturales y humanos del Territorio con el fin de fortalecer su economía de modo que pueda elevarse el nivel de vida de todos los sectores de la comunidad. Se presta particular atención al aumento del nivel general de educación y al mejoramiento y fomento de las comunicaciones. Se calcula que durante el período de ejecución del plan (1° de enero de 1965 al 31 de marzo de 1968) el total aproximado de fondos de desarrollo disponibles de todas las fuentes es de 12.400.000 dólares australianos, de los cuales 8.574.000 se obtienen de los Fondos de Desarrollo y de Bienestar Colonial.

61. El siguiente cuadro incluye el valor de las exportaciones e importaciones para los años 1964-1966:

	Exportaciones	*Reexportaciones*	*Importaciones*
		Dólares australianos	
1964	3.995.578	75.982	5.464.992
1965	4.758.134	80.766	6.575.512[a]
1966	3.570.510	186.617	8.522.506[a]

[a] No incluye ni lingotes ni monedas.

62. Una subvención del Reino Unido equilibra el presupuesto del Territorio. El siguiente cuadro da un resumen de los ingresos y gastos para los años 1964-1966:

	1964	*1965*	*1966 (Estimaciones revisadas)*
		Dólares australianos	
Ingresos (excepto subsidios y Fondos de Desarrollo y de Bienestar Colonial)	2.827.372	3.386.805	3.774.029
Fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial	837.658	1.544.378	2.088.755
Subsidios	1.213.780	1.217.402	1.393.452
Gastos	5.089.396	6.086.526	7.255.697

Situación social

Mano de obra

63. Del total de 11.500 trabajadores disponibles en 1966, el Gobierno empleó a 3.552. Las actividades agrícolas — en particular cultivo de copra y silvicultura — emplean a unas 2.400 personas. Gran parte de la mano de obra no está suficientemente capacitada y, por lo tanto, hay una pronunciada escasez de trabajadores calificados. Ello ocasionó un aumento en la cantidad de trabajadores inmigrados cuyo número se elevaba a 785 a fines de 1966 frente a 659 a mediados de 1965. Se puso en práctica un proyecto de capacitación en 1965, estableciendo firmas en Honiara con asistencia gubernamental, y hay planes para crear un instituto de preparación técnica en el futuro próximo.

64. A partir del 1° de marzo de 1966 se produjo un aumento en el índice general de salarios pagados a los empleados gubernamentales. El ingreso mensual básico para un trabajador no calificado se elevó a 2,60 dólares australianos, alcanzando así la suma de 19,50 por mes, mientras que los salarios de los artesanos oscilaban entre 22,36 y 52.00 dólares australianos por mes. Estos aumentos no tuvieron influencia notable en los índices de salarios del sector privado.

Sanidad

65. El programa de preerradicación del paludismo, que se inició en enero de 1965, continuará hasta fines de 1969, cuando se espera poder iniciar una campaña de erradicación completa. Una parte integral del programa de preerradicación del paludismo consiste en la creación de servicios sanitarios ru-

rales, y hacia fines de 1966 se había completado, de un total previsto de 60, el establecimiento de 24 dispensarios, cada uno atendiendo a una población de entre 1.500 y 2.500 personas. Para ello se ha recibido ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

66. Entre las enfermedades endémicas del territorio, la tuberculosis ocupa el segundo lugar por su gravedad. La Potencia administradora indica que la asistencia masiva de personal y recursos financieros al programa de preerradicación del paludismo ha impedido iniciar un proyecto total de control de la tuberculosis. Sin embargo, durante 1966 se ampliaron las encuestas tuberculínicas y la vacunación masiva con BCG para cubrir efectivamente a casi toda la población de los Distritos Oriental y Occidental y a una proporción importante del resto del Territorio.

67. El Territorio cuenta con seis hospitales gubernamentales, con un total de 382 camas, y una leprosería. Los hospitales y otros servicios médicos administrados por las misiones tienen 284 camas. Además, hay varios centros religiosos que ofrecen servicios médicos que van, desde vendajes sencillos o tratamientos de primeros auxilios hasta cuidados hospitalarios para internos, a cargo de enfermeras calificadas. En 1966, los gastos efectuados en sanidad por el Departamento Médico fueron de 585.160 dólares australianos, frente a 477.543 en el año anterior y representaron el 9,25% de los gastos totales del Gobierno.

Situación de la enseñanza

68. La enseñanza está en su mayor parte en manos de las iglesias. En general, la política del Gobierno consiste en asumir la responsabilidad de la educación secundaria, la preparación de maestros y la educación superior en el extranjero y prestar ayuda a las iglesias y a los consejos locales para la educación primaria. El Departamento de Educación es responsable de la ejecución de la política educativa, de la aplicación de la Ordenanza de Educación, de la inspección escolar y de la ayuda a las autoridades encargadas de supervisar la mejora del nivel de la enseñanza. La educación no es obligatoria y en la mayoría de las escuelas hay que pagar ciertas tasas. El White Paper on Educational Policy, aprobado por el Consejo Legislativo en 1963, y que desde entonces ha sufrido modificaciones, definía el propósito provisional de la política educativa como el desarrollo de un sistema que proporcionase un cierto número de naturales de las islas Salomón con educación para su incorporación a la vida del Territorio, inclusive la cifra adecuada de maestros, que eventualmente se harían cargo de la extensión posterior de la enseñanza primaria.

69. En 1966 había 392 escuelas primarias registradas y otras 92 escuelas exceptuadas del registro por un período de dos años. La matrícula total en esas escuelas era de 20.910 alumnos. Las cinco escuelas secundarias contaban con 325 estudiantes.

70. Los cursos de preparación de maestros se dán en el British Solomons Training College. Tanto el Gobierno como las iglesias otorgan becas para efectuar estudios secundarios, técnicos y superiores en el extranjero. El número de becarios en 1966 era de 316, frente a 253 para el año anterior. De ese total de becas, 197 fueron otorgadas por las iglesias y 119 por el Gobierno.

71. En 1966, los gastos del Gobierno en educación alcanzaron la suma de 459.068 dólares australianos, frente a 304.451 en 1965, y representaron el 7,20% de los gastos totales del Gobierno.

ANEXO II*

Informe del Subcomité II

Presidente: Sr. Adnan RAOUF (Irak)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. El Subcomité examinó la situación de los Territorios de las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón en sus sesiones 75a., 76a., 77a. y 79a., celebradas entre el 24 de mayo y el 8 de julio de 1968 (véase A/AC.109/SC.3/SR.75, 76, 77 y 79).

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I, *supra*).

3. Con arreglo al procedimiento establecido, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora, participó en las deliberaciones del Subcomité, por invitación del Presidente.

B. APROBACIÓN DEL INFORME

4. Después de considerar la situación de los Territorios y de oír las exposiciones de los representantes de la Potencia administradora, así como de los peticionarios ante el Comité Especial, el Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones[a] sobre los Territorios en la 79a. sesión, celebrada el 8 de julio, con sujeción a las siguientes reservas: los representantes de Australia y de los Estados Unidos de América formularon reservas generales respecto de las conclusiones y recomendaciones en su conjunto (A/AC.109/SC.3/SR.79).

5. El Subcomité aprobó el presente informe en su 79a. sesión, celebrada el 8 de julio, en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se incluirían en las actas del Subcomité.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.486.

[a] Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité II a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en la sección B del presente capítulo.

CAPÍTULO XIX*

NIUE E ISLAS TOKELAU

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), entre otras cosas decidió examinar como tema separado lo referente a Niue e Islas Tokelau y remitirlo al Subcomité II para su estudio y para que presentase un informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 619a., 620a. y 644a., celebradas entre el 10 de julio y el 18 de octubre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente la 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, que se refería a veintiséis Territorios, incluidas Niue y las Islas Tokelau, resolución en cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva se pedía al Comité Especial lo siguiente: "que continúe pres-

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

tando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante su examen de este tema, el Comité Especial tuvo a su consideración un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I) al presente capítulo que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre los hechos más recientes referentes a los Territorios.

5. En la 619a. sesión, celebrada el 10 de julio, el Presidente informó al Comité Especial de que se había recibido una carta de fecha 9 de julio de 1968 que le dirigía el Representante Permanente Interino de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas (A/AC.109/294), en la cual éste le pedía permiso para participar en la discusión del tema en el Comité. En la misma sesión, el Comité decidió, sin objeciones, acceder a la petición.

6. En la misma sesión, el Presidente del Subcomité II hizo una declaración (A/AC.109/SR.619) para presentar el informe de dicho Subcomité sobre Niue y las Islas Tokelau (véase anexo II al presente capítulo).

7. En la 620a. sesión, celebrada el 11 de julio, los representantes de Nueva Zelandia, Chile, Australia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Siria, Estados Unidos de América, India, Malí, Italia, Túnez, Costa de Marfil, Irak y Madagascar hicieron declaraciones con respecto al informe (A/AC.109/SR.620).

8. Tras escuchar nuevas declaraciones, en la misma sesión, de los representantes de Nueva Zelandia, Irán, Costa de Marfil, Bulgaria, República Unida de Tanzania, Siria y Etiopía, y también del Presidente (A/AC.109/SR.620), el Comité Especial aprobó, por 19 votos contra 3 y 2 abstenciones, el informe del Subcomité II e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el mismo, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por ciertos miembros constarían en el acta de la sesión. Las conclusiones y recomendaciones figuran en la sección B, *infra*.

9. El 23 de julio, el texto de esas conclusiones y recomendaciones fue transmitido al Representante Interino de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

10. En la 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre, antes de la aprobación del presente capítulo, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Irak, Australia, Malí y la Costa de Marfil, así como el Relator y el Presidente, formularon declaraciones acerca del párrafo 5) de las conclusiones y recomendaciones (A/AC.109/SR.644).

B. Decisión adoptada por el Comité Especial

11. Las siguientes conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por el Comité Especial en su 620a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1968:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población de los Territorios de Niue y de las Islas Tokelau a la libre determinación y la independencia de conformidad con la declaración que figura en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General.

2) Plenamente consciente de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas que existen en los Territorios, el Comité Especial reitera su opinión de que las cuestiones del tamaño, del aislamiento y de los recursos limitados no deben demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración en estos Territorios.

3) El Comité Especial toma nota de que los cambios políticos ocurridos en Niue y las Islas Tokelau son insuficientes para permitir a los pueblos de los Territorios el ejercicio del derecho a la libre determinación en el futuro previsible.

4) El Comité Especial toma nota de las declaraciones que, según informa la Potencia administradora, han formulado los dirigentes de las poblaciones de los Territorios, en que figuran sus opiniones respecto a la evolución constitucional, y opina que el contacto directo con el pueblo autóctono habría facilitado en gran medida una evaluación detallada de esta evolución.

5) El Comité Especial opina que el lento progreso de Niue y las Islas Tokelau hacia la libre determinación y la independencia se debe, en parte, a que no hay suficiente conciencia de la aplicabilidad a estos Territorios de la Declaración.

6) El Comité Especial cree firmemente que si una misión visitase los Territorios ello contribuiría a que se comprendiesen mejor, por una parte, los problemas que enfrentan los Territorios, y, por la otra, el papel que el Comité Especial y las Naciones Unidas tratan de desempeñar en las cuestiones de descolonización. Una visita de esa índole, en la que se podría obtener experiencia de primera mano sobre la situación reinante en el Territorio y conocer las opiniones de la población, permitiría al Comité Especial ayudar a los habitantes de los Territorios y a la Potencia administradora a hallar la forma más expeditiva y más apropiada de aplicar la Declaración en los Territorios, conforme a los deseos libremente expresados de la población. El Comité Especial invita, pues, a la Potencia administradora a que reconsidere su posición de que una visita de una misión de las Naciones Unidas a los Territorios sólo sería apropiada si tal visita formara parte de un viaje más extenso por la región, y a que permita que una misión visite los Territorios tan pronto como sea posible. El Comité Especial celebra la declaración del representante de la Potencia administradora de que cuando la población de los Territorios proceda a efectuar su elección "sin duda lo hará bajo la vigilancia de observadores de las Naciones Unidas". Sin embargo, el Comité estima que, por las razones antes indicadas, convendría que un subcomité visitase el Territorio antes de que la población ejerza su derecho a la libre determinación.

7) El Comité Especial recomienda que la Potencia administradora intensifique en los Territorios sus programas educacionales, tanto en general como en lo relativo al desarrollo de aptitudes que se adaptan al medio económico cambiante.

8) El Comité Especial recomienda que, al formular planes para el desarrollo económico de los Territorios, sobre todo para el Territorio de Niue, la Potencia administradora continúe recabando el asesoramiento y la asistencia de los organismos especializados de las Naciones Unidas a fin de que, entre otras cosas, disminuya el grado en que el Territorio depende económicamente de la Potencia administradora.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Decisiones adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre los Territorios	4–23
	A. Niue	5–16
	B. Islas Tokelau	17–23

I. Decisiones adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General

1. El Comité Especial y la Asamblea General se han ocupado de los Territorios de Niue y las Islas Tokelau desde 1964. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a esos Territorios se encuentran en los informes que ha elevado a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno y vigésimo primero[a]. Las decisiones tomadas por la Asamblea General sobre los Territorios constan en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966.

2. Tras examinar la cuestión de Niue y las Islas Tokelau en 1967, el Comité Especial reafirmó el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Expresó el parecer de que la cuestión de la extensión territorial, el aislamiento y los recursos limitados de las islas no debía demorar en modo alguno la aplicación de esa resolución a tales Territorios. Recomendó que la Potencia administradora intensificara la formación de los naturales de esos Territorios a fin de que pudieran ocupar todos los cargos claves en la vida de los Territorios y adquirir la confianza necesaria para su futuro desarrollo. El Comité Especial tomó nota de las seguridades dadas por la Potencia administradora sobre la continuación de la ayuda económica a los Territorios y le invitó a emprender esfuerzos con los organismos especializados de las Naciones Unidas para mejorar la estructura económica y disminuir así su dependencia económica de la Potencia administradora. Recomendó también que la Potencia administradora tomara medidas nuevas e inmediatas para desarrollar la estructura económica de los Territorios, y que se pidiera a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que continuaran su cooperación. El Comité Especial declaró, finalmente, que era necesaria una visita del Subcomité a los Territorios, la que sería útil para reunir toda la información y también para familiarizar a la población con la asistencia que le podrían ofrecer las Naciones Unidas en lo tocante a la libre expresión de sus deseos conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A este respecto, tomó nota con agrado de la buena disposición de que seguía dando muestras la Potencia administradora para acoger a una misión visitadora (véase A/6700/Rev.1, cap. XVI, párr. 95).

3. En la resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, referente a 26 Territorios, entre ellos Niue y las Islas Tokelau, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial concernientes a esos Territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los Territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos Territorios, era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; e instó a la Potencia administradora a que permitiera visitar los Territorios a las misiones de las Naciones Unidas y les ofreciera toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas deberían prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesitaran en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuara prestando especial atención a esos Territorios e informara a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

II. Información sobre los Territorios

4. La información básica sobre Niue y las Islas Tokelau figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones. Seguidamente se da alguna información suplementaria[b].

A. NIUE

Generalidades

5. Al 31 de marzo de 1967 se calculaba la población de Niue en 5.225 habitantes. De 200 a 300 habitantes abandonan Niue cada año. En 1966, el déficit entre los que salieron de la isla y los que regresaron a ella fue de 135, contra 103 en 1965.

Evolución política y constitucional

Generalidades

6. Las disposiciones constitucionales descritas en el informe anterior no han variado. Luego de la introducción del sistema de "miembros" en septiembre de 1966, uno de ellos fue elegido Líder de Asuntos Gubernamentales y los cuatro departamentos siguientes fueron puestos a cargo de miembros del Comité: Obras Públicas y Electricidad, Correos, Policía y Prisiones, y Telecomunicaciones.

7. En esa época, la Asamblea aseguró al Ministro de Territorios Insulares que el Comité Ejecutivo se estaba haciendo cargo de los asuntos ministeriales a un ritmo que no pecaba de apresurado ni de lento y pidió al Ministro que diera seguridades de que el Comité Ejecutivo no sería llamado a hacerse cargo de nuevas funciones hasta que hubiera adquirido mayor experiencia. La Asamblea también pidió que no se dictaran nuevas medidas constitucionales, salvo la puesta en práctica de un sistema de miembros, sin una previa consulta plena con la Asamblea y, a través de ésta, con la población.

Administración local

8. La administración de las aldeas ha estado principalmente en manos del miembro local de la Asamblea, el ministro religioso y el jefe de la policía de cada aldea. En 1966, la Asamblea de la Isla de Niue aprobó una legislación que crea consejos de aldea, señala sus funciones y atribuciones y prevé el procedimiento para las elecciones. Todas las aldeas han indicado su intención de formar consejos, y se esperaba que las elecciones se celebrarán en 1967.

Administración pública

9. La mayoría de los cargos están ocupados por niueanos, y siempre que es posible se sigue la norma de llenar las vacantes con niueanos. Dos departamentos están dirigidos por niueanos, el de Correos y el Tribunal de Tierras. El jefe de la División Dental del Departamento de Sanidad es también niueano. Los jefes de todos los demás departamentos son funcionarios neozelandeses. Al 31 de marzo de 1967, el número total de empleados de la administración comprendía 294 niueanos, 47 europeos, 1 maorí y 2 vitianos. Se tiene el propósito de que algunos de los niueanos que tienen un alto nivel

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.457.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XV, párrs. 111 a 115 y A/6300/Rev.1, cap. XVI, párrs. 21 y 22.

[b] Esta sección se basa en informes publicados y en la información correspondiente al ejercicio que termina el 31 de marzo de 1966, transmitida el 15 de agosto de 1967 al Secretario General por el Gobierno de Nueva Zelandia, en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

de instrucción ocupen eventualmente cargos importantes en la administración. Los funcionarios que desean prepararse para ocupar cargos importantes disponen de medios para hacerlo. También se brinda a los niueanos preparación en el extranjero.

Condiciones económicas

10. La economía de Niue se funda en la pesca y la agricultura de subsistencia y en la producción de unos cuantos cultivos comerciales. La naturaleza rocosa de gran parte de la isla la hace poco adecuada para la agricultura o la ganadería.

11. Las exportaciones en 1966 ascendieron a 54.777 libras neozelandesas[c], contra 65.193 en 1965. Las importaciones fueron de 258.361 libras neozelandesas, contra 250.993 en 1965. La reducción de las exportaciones se debió a un descenso en la producción de copra y bananas, mientras que las exportaciones de batata (kumara) se restringieron a causa de la continua presencia del escarabajo. Aproximadamente el 78% de las importaciones provino de Nueva Zelandia.

12. En 1966/1967, los ingresos y los gastos fueron de 288.426 libras neozelandesas y de 693.962 respectivamente, contra 290.763 y 617.542 para 1965/1966. Los ingresos de Niue, derivados de sus exportaciones e impuestos, son insuficientes para equilibrar el presupuesto y Nueva Zelandia concede subvenciones anuales con fines generales y de capitalización, así como para cubrir el déficit presupuestario. En 1966/1967, las subvenciones ascendieron a 364.500 libras neozelandesas, contra 347.500 el año anterior.

Condiciones sociales

Mano de obra

13. Al 31 de marzo de 1967 la tarifa básica de salarios para la mano de obra no calificada era de 2 chelines y 1 penique por hora y de 2 chelines y 3 peniques por hora para los estibadores, con una escala variable para los trabajadores calificados. No hay ningún sindicato de trabajadores debidamente constituidos, pero funciona una junta que señala las prestaciones especiales pagaderas a los estibadores, en la que los trabajadores tienen voz.

Sanidad

14. El Departamento gubernamental de Sanidad presta servicios médicos bajo la autoridad de un médico jefe. No hay práctica privada de medicina o de odontología. Con la excepción del Médico jefe y de tres enfermeras contratadas en Nueva Zelandia, el resto del personal sanitario es niueano, y comprende cinco oficiales auxiliares médicos, dos oficiales auxiliares dentistas, dos inspectores auxiliares de sanidad, un encargado auxiliar de dispensario, un laboratorista, un radiólogo auxiliar, un mecánico dentista, tres enfermeras de hospital, cinco enfermeras principales y 16 enfermeras. El tratamiento médico y dental es gratuito. Los gastos por servicios sanitarios correspondientes al año terminado en marzo de 1967 ascendieron a 69.841 libras neozelandesas.

Situación de la enseñanza

15. La instrucción es gratuita y obligatoria de los 6 a los 14 años, y la mayoría de los niños permanecen en la escuela hasta que cumplen los 16 años. Al 31 de marzo de 1967, había 1.428 alumnos en escuelas primarias y 263 alumnos en las escuelas posprimarias. Treinta y un estudiantes concurrían a escuelas secundarias de Nueva Zelandia, en virtud del Plan Gubernamental Neozelandés de Formación, y siete más seguían programas de tres años en la Escuela de Agronomía de Samoa Occidental. Además de los alumnos de escuelas secundarias, había en Nueva Zelandia otros 22 estudiantes y aprendices realizando estudios de larga duración.

16. Al 1° de diciembre de 1966, había 17 profesores neozelandeses y 80 niueanos en el Territorio. En 1966/1967, los gastos destinados a educación ascendieron a 135.127 libras neozelandesas, contra 123.544 en 1965/1966.

B. ISLAS TOKELAU

Generalidades

17. A fines de septiembre de 1966, la población de las tres Islas Tokelau ascendía a 1.900 habitantes.

Evolución política y constitucional

18. No se ha informado de ninguna novedad política o constitucional.

Condiciones económicas

19. La economía de las Islas Tokelau se funda en una agricultura de subsistencia, la pesca y la producción de copra para exportación. Los ingresos proceden principalmente de los aranceles sobre las importaciones y exportaciones, los beneficios comerciales y la venta de sellos postales. El déficit anual entre los ingresos y los gastos locales se cubre con subvenciones del Gobierno de Nueva Zelandia. En 1966 los gastos ascendieron a 51.899 libras neozelandesas. No hay datos sobre los ingresos locales.

20. En 1966/1967, el Gobierno de Nueva Zelandia aprobó un programa de obras por valor de 96.000 libras neozelandesas para construir, en el término de cuatro años, viviendas, edificios escolares, hospitales, oficinas de correo y estaciones de radio. Para coadyuvar a la realización de este programa y de otros trabajos de reconstrucción, Nueva Zelandia designó tres supervisores, cada uno de los cuales se ha estacionado en una isla.

21. Durante la visita del Ministro de Territorios Insulares, en enero de 1966, se discutieron con los Consejos de Ancianos los problemas causados por la falta de espacio en las islas y el deseo de las gentes de buscar empleo en Nueva Zelandia. En cada isla, esos Consejos expresaron el deseo de obtener más ayuda del Gobierno para reasentar parte de la población en Nueva Zelandia, y se ha preparado un plan para que un número determinado de personas de cada isla pueda migrar anualmente. Ello supone preparativos cuidadosos para lograr una transición suave del clima tropical y un ambiente de atolones, al clima templado y la sociedad relativamente compleja de Nueva Zelandia. Se trata de evitar todo desequilibrio entre los sexos y los varios grupos de edad en la estructura de la población de las islas. En 1967, tres familias y 22 muchachas solteras marcharon a Nueva Zelandia en virtud de este plan. Los informes indican que se han adaptado bien, luego de superar los problemas iniciales de ajuste.

Condiciones sociales

22. El Gobierno de Samoa Occidental proporciona servicios médicos al Territorio y su personal médico efectúa visitas periódicas a las islas. Hay un funcionario médico natural de Tokelau en dos de las islas; se espera que otro recién graduado en la Facultad de Medicina de Viti se haga cargo en breve de su puesto en la tercera isla. Los gastos correspondientes a sanidad en 1966/1967, ascendieron a 9.785 libras neozelandesas.

Situación de la enseñanza

23. Se informa que la asistencia escolar se aproxima mucho al 100%. La Administración de Tokelau concede becas para permitir que los escolares y los empleados públicos reciban educación secundaria en Samoa Occidental, para lo cual el Gobierno de Nueva Zelandia le presta asistencia en virtud del Plan Gubernamental Neozelandés de Formación. Al 31 de marzo de 1967, había en Nueva Zelandia 23 estudiantes que ampliaban su formación. Otros 35 estudiantes de Tokelau se capacitaban en Samoa Occidental y en Viti. Los gastos correspondientes a la enseñanza en 1966/1967, fueron de 7.094 libras neozelandesas.

[c] En el Territorio se utiliza la moneda de Nueva Zelandia. Hasta agosto de 1967, cuando se implantó en Nueva Zelandia el sistema del dólar, una libra neozelandesa equivalía a 2,80 dólares de los EE.UU. El valor actual de 1 dólar neozelandés es igual a 1,12 dólares de los EE.UU.

ANEXO II*

Informe del Subcomité II

Presidente: Sr. Adnan RAOUF (Irak)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. En sus 73a., 74a., 78a. y 79a. sesiones, celebradas entre el 1° de mayo y el 3 de julio de 1968 (véase A/AC.109/SC.3/SR.73, 74, 78 y 79), el Subcomité se ocupó de los Territorios de Niue y las Islas Tokelau.

2. El Subcomité tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I, *supra*).

3. De conformidad con el procedimiento establecido, el representante de Nueva Zelandia, como Potencia administradora, participó en los trabajos del Subcomité, a invitación del Presidente.

B. APROBACIÓN DEL INFORME

4. Habiendo examinado la situación de los Territorios y habiendo escuchado las declaraciones formuladas por la Potencia administradora, el Subcomité aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones[a] sobre los mismos, en su 78a. sesión, celebrada el 28 de junio.

5. Los representantes de Australia y de los Estados Unidos de América formularon reservas con respecto a los párrafos 1) y 7) de las conclusiones y recomendaciones (véase A/AC.109/SC.3/SR.78).

6. El representante de Australia propuso que se introdujera una enmienda al párrafo 4), en virtud de la cual la primera parte de dicho párrafo quedaría redactada como sigue: "Toma nota de las declaraciones formuladas por los dirigentes de la población de los Territorios . . .". Sin embargo, no insistió en que su enmienda fuera sometida a votación.

7. El 3 de julio, el Subcomité aprobó su informe sobre Niue y las Islas Tokelau, quedando entendido que las reservas formuladas por los miembros figurarían en las actas del Subcomité.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.485.

[a] Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité II a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en la sección B del presente capítulo.

CAPÍTULO XX*

NUEVAS HEBRIDAS

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), entre otras cosas decidió examinar como tema separado las Nuevas Hébridas, y remitirlo al Subcomité II para su estudio y para que presentase un informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 619a., 620a. y 644a., celebradas entre el 10 de julio y el 18 de octubre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente la resolución 2357 (XXII) del 19 de diciembre de 1967, que se refería a veintiséis Territorios, incluidas las Nuevas Hébridas, en cuyo párrafo 7 se pedía al Comité Especial lo siguiente: "que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante su examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I al presente capítulo) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre los hechos más recientes referentes a los Territorios.

5. En la 619a. sesión del Comité Especial, celebrada el 10 de julio, el Presidente del Subcomité II hizo una declaración (A/AC.109/SR.619) para presentar el informe de dicho Subcomité sobre las Nuevas Hébridas (véase anexo II al presente capítulo).

6. En su 620a. sesión, después de escuchar las declaraciones hechas por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Chile, y los Estados Unidos de América (A/AC.109/SR.620), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité II e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuran, en la inteligencia de que las reservas formuladas por ciertos miembros se harían constar en el acta de la sesión. Esas conclusiones y recomendaciones figuran más adelante en la sección B.

7. El 23 de julio, el texto de las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial fue transmitido a los Representantes Permanentes de Francia y del Reino Unido a fin de que las señalaran a la atención de sus respectivos Gobiernos.

8. En la 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre, antes de la aprobación del presente capítulo, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Irak, Australia, Malí y la Costa de Marfil, así como el Relator y el Presidente, formularon declaraciones acerca del párrafo 6 de las conclusiones y recomendaciones.

B. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ESPECIAL

9. Las siguientes conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por el Comité Especial en su 620a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1968:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población de las Nuevas Hébridas a la libre determinación e independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

2) Plenamente consciente de los problemas peculiares del Territorio en virtud de tratarse de un condominio, así como de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y de las condiciones económicas existentes en el Territorio, el Comité Especial reitera su opinión de que las cuestiones del tamaño, del aislamiento y de los recursos limitados no deben demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración a estos Territorios.

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

3) El Comité lamenta que las Potencias administradoras no hayan dado al Comité información adicional respecto de los acontecimientos en el Territorio.

4) El Comité Especial toma nota con preocupación de que aún no hay instituciones representativas en el Territorio y de que sólo existe un Consejo Asesor, instituido ya en 1951 y que ni siquiera está formado de una mayoría de representantes elegidos. Lamenta que la Potencia administradora no haya formulado propuestas para acelerar el cumplimiento de la Declaración en el Territorio.

5) El Comité Especial recomienda que las Potencias administradoras tomen medidas urgentes para establecer instituciones políticas representativas y un órgano ejecutivo, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración, para dar cuanto antes a la población del Territorio ocasión de expresar sus aspiraciones respecto del cumplimiento de la Declaración, mediante procesos democráticos bien establecidos, a base del principio del sufragio universal de los adultos.

6) El Comité Especial opina que el lento progreso en el Territorio hacia la libre determinación y la independencia se debe, en parte, a un conocimiento insuficiente de la aplicabilidad de la Declaración.

7) El Comité Especial está convencido de la importancia de enviar una misión visitadora al Territorio. Una visita de esa índole permitiría al Comité Especial, por un conocimiento de primera mano de la situación del Territorio y de las opiniones de la población, ayudar a los habitantes del Territorio y a las Potencias administradoras a hallar la forma más expeditiva y más apropiada de aplicar la Declaración en el Territorio, conforme a los deseos libremente expresados de la población. El Comité Especial invita, pues, a las Potencias administradoras a que reconsideren su posición respecto de las misiones visitadoras y a que permitan que un subcomité visite el Territorio.

8) El Comité Especial recomienda que las Potencias administradoras intensifiquen el progreso económico, social y educativo del Territorio, gracias a un esfuerzo concertado, y que consigan la activa participación de representantes del pueblo en el proceso. Recomienda, además, que procuren obtener el asesoramiento y asistencia de los organismos especializados de las Naciones Unidas al formular y poner en ejecución planes con tal fin.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Decisiones adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre el Territorio	4–20
	Introducción	4
	Generalidades	5
	Evolución política y constitucional	6
	Condiciones económicas	7–10
	Condiciones sociales	11–17
	Situación de la enseñanza	18–20

I. Decisiones adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General

1. El Comité Especial y la Asamblea General vienen examinando la cuestión del Territorio de las Nuevas Hébridas desde 1964. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas al Territorio figuran en sus informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno y vigésimo primero[a]. Las decisiones de la Asamblea General sobre el Territorio aparecen en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2232 (XXI) de 20 diciembre de 1966.

2. Tras examinar la cuestión de las Nuevas Hébridas en 1967, el Comité Especial recomendó que se ofreciera próximamente al pueblo del Territorio la oportunidad de expresar sus deseos acerca de las disposiciones contenidas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, mediante métodos democráticos bien establecidos y basados en el principio del sufragio universal de los adultos y que se adpotaran con urgencia las medidas requeridas para cumplir la resolución 1514 (XV). Recomendó asimismo que las Potencias administradoras completaran rápidamente las reformas en la administración del Condominio y que convenía acelerar el progreso económico y social del Territorio. En conclusión, el Comité recomendó la visita del Subcomité al Territorio, que sería útil para evaluar el ambiente político y las aspiraciones del pueblo y que los arreglos para tal visita podrían realizarse en consulta con las Potencias administradoras (véase A/6700/Rev.1, cap. XVII, párr. 31).

3. Por la resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativa a veintiséis territorios, incluidas las Nuevas Hébridas, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial concernientes a esos territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a las Potencias administradoras que pusieran en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a las Potencias administradoras a que permitieran visitar los territorios a las misiones de las Naciones Unidas y les ofrecieran toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitaren en sus esfuerzos para decidir libremente su futura situación, y pidió al Comité Especial que continuara prestando especial atención a esos territorios y que informase a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

II. Información sobre el Territorio[b]

Introducción

4. La información básica sobre las Nuevas Hébridas figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XVII). La información suplementaria sobre los últimos acontecimientos figura a continuación.

Generalidades

5. En 1966, el total de la población del Territorio se calculaba en 68.416 habitantes, de los cuales 63.448 eran melanesios. Los otros 4.968 habitantes eran principalmente europeos, chinos y polinesios. En resumen, de la administración se encargan conjuntamente los Comisionados residentes británico y francés, con la asistencia de un consejo consultivo parcialmente elegido.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.459.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XX, párrs. 89 y 90; y A/6300/Rev.1, cap. XVII, párrs. 23 y 24.

[b] La presente sección se basa en informes publicados y en la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 11 de septiembre de 1967, y por Francia el 30 de octubre de 1967 correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1966.

Evolución política y constitucional

6. No ha habido cambios constitucionales durante el período que se examina.

Condiciones económicas

7. La economía del Territorio se basa principalmente en la horticultura consuntiva y en la producción de copra. Otros cultivos comerciales son el cacao y el café. Recientemente la economía se ha diversificado más con la producción de mineral de manganeso para la exportación (a partir de 1962) y el desarrollo de la industria del pescado congelado (desde 1957). Las únicas otras industrias son unas cuantas fábricas pequeñas y las artes y artesanías autóctonas.

8. En 1966 las exportaciones se valoraron en 3.721.100 libras esterlinas, de esta cifra, 1.893.733 libras esterlinas correspondieron a las exportaciones de copra, 838.817 libras esterlinas al manganeso y 392.643 libras esterlinas al pescado congelado. En 1966, las importaciones se valoraron en 2.930.780 libras esterlinas. La mayor parte de las exportaciones se dirigieron a Francia y el Japón. Las principales fuentes de importaciones fueron Australia y Francia.

9. La Administración Conjunta recauda contribuciones, con cuyos ingresos se financian los servicios públicos conjuntos de la Nuevas Hébridas y se pagan subsidios a algunos servicios nacionales. Aproximadamente el 60% del ingreso local total procede de derechos de importación y exportación. Las personas autóctonas no pagan impuesto sobre la renta. Los principales renglones de gastos son las obras públicas, los servicios médicos y de enseñanza y el servicio postal.

10. Los ingresos y gastos del Gobierno Conjunto llegaron en 1966 a los totales de 1.225.815 y 1.224.122 libras esterlinas, respectivamente. Los ingresos y gastos estimados de la Administración nacional británica alcanzaron las cifras de 242.428 y 1.214.323 dólares australianos, respectivamente, en 1966/1967 y 257.892 y 1.380.749 dólares australianos, respectivamente, en 1967/1968. La mayor parte de estos fondos fue aportada por el Gobierno del Reino Unido. Los ingresos y gastos de la Administración nacional francesa ascendieron a 99.183.000 y 98.201.000 francos de las Nuevas Hébridas, respectivamente, en 1965 y a 110.968.000 y 103.873.000 francos de las Nuevas Hébridas[c], respectivamente, en 1966. El 73% de los ingresos de la Administración nacional francesa consistió en subvenciones del Gobierno de Francia.

Condiciones sociales

Mano de obra

11. La mayor parte de la población autóctona se dedica a la producción de cultivos de subsistencia y comerciales. Casi toda la mano de obra empleada trabaja en las plantaciones de copra, en barcos mercantes, en tiendas o en servicios gubernamentales. Existe una escasez general de mano de obra calificada y semicalificada. En 1966 había 35.692 personas asalariadas y 4.938 que percibían sueldo. Los salarios varían según el tipo de mano de obra y según que las raciones se incluyan o no. El salario mínimo equivale más o menos al que percibe un trabajador de plantaciones no calificado, o sea unos 3.200 francos de las nuevas Hébridas mensuales. La semana laborable media es de 44 horas.

12. En 1966 había un sindicato de empleadores con 107 miembros, un sindicato de empleados con 2.900 afiliados y dos sindicatos de funcionarios públicos.

Sanidad

13. Hay servicios médicos que son ofrecidos separadamente por las Administraciones nacionales británicas y francesa y por un servicio médico condominial. Este último facilita medidas preventivas contra el paludismo y las enfermedades epidémicas, control de cuarentena, inspección médica de las plantaciones y otros lugares de trabajo y atención médica gratuita a la población autóctona.

14. En 1966 el Territorio contaba con un hospital general, 3 hospitales auxiliares, 3 centros médicos, 2 dispensarios rurales con camas, 54 dispensarios y una unidad de psiquiatría. Además de esto, las misiones mantenían un hospital general, 4 centros médicos, 11 dispensarios con camas, 64 dispensarios, una leprosería y 3 clínicas de higiene maternoinfantil.

15. Había también 12 médicos oficiales titulados, 4 farmacéuticos, un dentista, 28 enfermeras, 68 practicantes, 6 técnicos de laboratorio y 2 inspectores de higiene. Las misiones tenían 2 médicos titulados, 5 farmacéuticos, un dentista, 76 enfermeras, 22 practicantes y 3 técnicos de laboratorio.

16. El paludismo es la principal enfermedad de las Nuevas Hébridas. En 1963, funcionarios médicos superiores británicos y franceses visitaron el proyecto de lucha contra el paludismo en las Islas Salomón. Se considera, sin embargo, que antes de que pueda llevarse a cabo una campaña de lucha contra el paludismo, su éxito en las Nuevas Hébridas dependería del establecimiento de un servicio coordinado de higiene rural y de poder contar con transportes adecuados y fondos. En 1964, con la asistencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se inició un proyecto de lucha antituberculosa; a fines de 1966 se había sometido a reconocimiento médico el 88% de la población y los resultados indicaron que la incidencia de la enfermedad era baja. La lepra es una de las restantes enfermedades que todavía prevalecen en ciertas partes del Territorio.

17. En 1966 los gastos de la Administración Conjunta en sanidad llegaron en total a 75.272 libras esterlinas. Los gastos de la Administración nacional británica por concepto de sanidad fueron 153.876 dólares australianos y los gastos de la Administración nacional francesa por el mismo concepto fueron 19.037.000 francos de las Nuevas Hébridas.

Situación de la enseñanza

18. La mayoría de los alumnos asisten a escuelas misionales. Además de esto, la Administración nacional británica mantiene dos escuelas primarias y la Administración nacional francesa mantiene 24. En 1966 la matrícula en las escuelas de la Administración nacional francesa era de 2.182 alumnos, de ellos 1.663 autóctonos. Estas escuelas contaban con un personal docente de 93 maestros, de los que 26 eran autóctonos.

19. Hasta el año 1966 en el Territorio no se facilitaba enseñanza académica secundaria; los alumnos que tenían becas eran enviados al extranjero a continuar sus estudios. En 1965, 23 estudiantes recibieron becas con cargo a los fondos del Colonial Development and Welfare para que asistieran a escuelas secundarias en las Islas Salomón, Australia y Nueva Zelandia. En 1965, la Administración nacional francesa concedió becas a 23 estudiantes para que asistieran a las escuelas de enseñanza secundaria en Nueva Caledonia y Francia; en 1966 el número de estos estudiantes ascendió a 33. En 1966, la nueva escuela secundaria británica recibió su primera tanda de 30 estudiantes. En Port Vila comenzó la construcción de la escuela francesa de enseñanza secundaria que se esperaba quedaría terminada en 1967 y tendría capacidad para 300 estudiantes.

20. El Gobierno del Condominio no tiene servicios docentes, pero otorga un subsidio anual a las administraciones nacionales, las cuales a su vez prestan asistencia a las escuelas misionales. En 1966, el subsidio anual recibido por la Administración nacional británica fue de 30.625 libras esterlinas. Los gastos de enseñanza de la Administración nacional británica ascendieron a un total de 305.914 libras esterlinas, mientras que los gastos por este concepto de la Administración nacional francesa ascendieron a un total de 93.115.000 francos de las Nuevas Hébridas.

[c] Un franco de las Nuevas Hébridas (FNH) equivale a 0,0115 dólares de los EE.UU.

ANEXO II*

Informe del Subcomité II

Presidente: Sr. Adnan RAOUF (Irak)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. En sus 72a., 75a., 76a., 77a. y 79a. sesiones, celebradas entre el 22 de abril y el 8 de julio de 1968 (véase A/AC.109/SR.72, 73, 75, 76, 77 y 79), el Subcomité se ocupó del Territorio del las Nuevas Hébridas.

2. El Subcomité tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I, *supra*).

3. De conformidad con el procedimiento establecido, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como una de las Potencias administradoras del Territorio, participó en los trabajos del Subcomité a invitación del Presidente.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.487.

B. APROBACIÓN DEL INFORME

4. Habiendo examinado la situación del Territorio, el Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones[d] sobre el mismo, en su 79a. sesión, celebrada el 8 de julio, con las siguientes reservas:

a) El representante de Australia formuló una reserva de carácter general con respecto a todo el texto de las conclusiones y recomendaciones. (A/AC.109/SC.3/SR.79).

b) El representante de los Estados Unidos de América formuló una reserva de carácter general con respecto a todo el texto y algunas reservas concretas relativas a los párrafos 3) y 7) (A/AC.109/SC.3/SR.79).

5. El Subcomité aprobó su informe sobre las Nuevas Hébridas en su 79a. sesión, celebrada el 8 de julio, en el entendimiento de que las reservas formuladas por los miembros constarían en las actas del Subcomité.

[d] Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité II a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en la sección II del presente capítulo.

CAPÍTULO XXI*

GUAM Y SAMOA AMERICANA

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de Guam y Samoa Americana como tema separado y remitirlo al Subcomité II para que lo examinase e informase sobre él.

2. El Comité Especial examinó este tema en sus sesiones 646a. a 648., celebradas entre el 31 de octubre y el 7 de noviembre.

3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, en especial la resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativa a veintiséis territorios, entre los que figuraban Guam y Samoa Americana, por cuyo párrafo 1 de la parte dispositiva la Asamblea pidió al Comité Especial que continuase "prestando especial atención a esos territorios" y que informase "a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante su examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I del presente capítulo) que contenía información acerca de las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y acerca de los acontecimientos más recientes relativos a los Territorios.

5. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente del Subcomité II, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.646), presentó el informe de dicho Subcomité relativo a Guam y a Samoa Americana (véase el anexo II del presente capítulo). El Comité Especial examinó el informe en sus sesiones 646a. a 648a., celebradas entre el 31 de octubre y el 7 de noviembre.

6. En la 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, hicieron declaraciones acerca del informe los representantes de los Estados Unidos de América, Madagascar, el Irak, la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria, la Costa de Marfil y Venezuela (A/AC.109/SR.646), y en la 647a. sesión, celebrada el 4 de noviembre, los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.647).

7. En una declaración que formuló en la 647a. sesión (A/AC.109/SR.647), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó enmiendas verbales a los incisos 4) y 6) del párrafo 6 del informe (véase el párrafo 8 *infra*).

8. En la 648a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, los representantes de los Estados Unidos de América, Venezuela, Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia y la República Unida de Tanzania hicieron otras declaraciones acerca del informe y de las enmiendas propuestas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.648). En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que no insistiría en que se sometieran a votación las enmiendas verbales que presentó su delegación en la 647a. sesión, en la inteligencia de que dichas enmiendas se harían constar detalladamente en el acta de la sesión y de que se incluirían las referencias correspondientes a las mismas en el capítulo pertinente del informe del Comité Especial a la Asamblea General (A/AC.109/SR.648).

9. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó las medidas siguientes en relación con el informe del Subcomité:

a) Aprobó el inciso 5) del párrafo 6 por 11 votos contra 6 y 4 abstenciones;

b) Aprobó el informe en su totalidad e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figura-

* Distribuido anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

ban, quedando entendido que se harían constar en el acta de la sesión las reservas expresadas por algunos miembros, y que las referencias pertinentes a propósito de las enmiendas verbales propuestas por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 647a. sesión y de los comentarios formulados al respecto por otros miembros serían incluidas en el capítulo pertinente del informe del Comité Especial a la Asamblea General. Estas conclusiones y recomendaciones se exponen en la sección B *infra*.

10. El 8 de noviembre, se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial, para que lo pusiese en conocimiento de su Gobierno.

B. Decisión adoptada por el Comité Especial

11. Las siguientes conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por el Comité Especial en su 648a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1968:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población de los Territorios de Guam y Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, en conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

2) Comprendiendo cabalmente las circunstancias especiales de situación geográfica y condiciones económicas que existen en los Territorios, el Comité Especial reitera su opinión de que la cuestión del tamaño, el aislamiento y los recursos limitados no debe demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración en estos Territorios.

3) El Comité Especial acoge con satisfacción la firma de la Ley sobre Gobernador Electivo de Guam, conforme a la cual la población de Guam elegirá por primera vez su gobernador en noviembre de 1970, pero deplora que la Potencia administradora no haya atendido a los deseos de los representantes elegidos del pueblo de que la primera elección de gobernador se celebrara en noviembre de 1968.

4) El Comité Especial toma nota con preocupación de que los recientes cambios constitucionales que han tenido lugar en Guam y en Samoa Americana son insuficientes para permitir que la población de los Territorios decida su destino salvo en forma de una asociación cabal con la Potencia administradora. En consecuencia, recomienda a la Potencia administradora que transfiera a los representantes del pueblo mayores funciones ejecutivas y conceda más poderes a los representantes elegidos de la población, en conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial considera que el establecimiento de bases militares en Guam es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1515 (XV) de la Asamblea General.

6) El Comité Especial sigue estimando que, a pesar del considerable progreso económico realizado, la economía de los Territorios continúa estando "militarmente orientada", y que las empresas económicas propuestas tienden a perpetuar la dependencia de la economía en la existencia de bases militares. También estima que la población indígena continúa desempeñando tan sólo una función secundaria en el control y la administración de la economía de los Territorios. En consecuencia, insta a la Potencia administradora a acelerar el desarrollo económico y a fomentar la participación activa de la población local. Reitera su opinión de que la dependencia básica de la economía de Guam de las actividades militares de la Potencia administradora debe reducirse mediante una mayor diversificación de la economía del Territorio.

7) El Comité Especial reitera a la Potencia administradora su requerimiento de que aumente los servicios de enseñanza y de formación profesional en los Territorios, a fin de que a sus habitantes les sea posible ocupar cargos de mayor responsabilidad.

8) El Comité Especial abriga la firme convicción de que una misión visitadora a los Territorios contribuiría a una mayor comprensión, por una parte, de los problemas que afrontan los Territorios, y por otra, de la función que tratan de desempeñar el Comité Especial y las Naciones Unidas en las cuestiones de descolonización. Una visita de esa índole permitiría al Comité Especial, mediante el conocimiento directo de las condiciones imperantes en los Territorios y de las opiniones de la población, prestar asistencia a los Territorios y a la Potencia administradora en la búsqueda de la manera más rápida y adecuada de aplicar la Declaración en los Territorios, en conformidad con los deseos libremente expresados de la población. En consecuencia, el Comité Especial invita a la Potencia administradora a que reconsidere su posición acerca de las misiones visitadoras y permita que un subcomité visite los Territorios.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General	1–3
II. Información sobre los Territorios	4–98
A. Guam	4–62
B. Samoa Americana	63–98

I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General

1. El Comité Especial y la Asamblea General vienen ocupándose con Guam y la Samoa Américana desde 1964. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a los Territorios están consignadas en sus informes presentados a la Asamblea General en los períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. Las decisiones de la Asamblea General relativas a los Territorios figuran en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

2. Después de examinar los Territorios en 1967, el Comité Especial, al reafirmar el derecho inalienable de la población de Guam y de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, recomendó, entre otras cosas, que la Potencia administradora acelerase el desarrollo político ulterior de los Territorios mediante la ampliación de las funciones y poderes de los órganos legislativos y confiriendo mayores facultades ejecutivas a la población autóctona.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.473.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XVI, párrs. 64 a 71 y cap. VII, párrs. 95 a 102; A/6300/Rev.1, cap. XVIII, párr 66; y A/6700/Rev.1, cap. XVIII, párr. 8.

Encareció que se facilitase aún más su crecimiento económico mediante el pleno desarrollo de su potencial agrícola, industrial y de otra índole y que — especialmente respecto de Guam — se aplicasen con máxima rapidez los planes de diversificación de la economía. En lo que a esto respecta, el Comité indicó también que la asistencia de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados podría utilizarse con eficacia. El Comité pidió que se ampliasen los servicios de enseñanza y formación profesional para la población de los Territorios, con el fin de preparar a los habitantes a desempeñar puestos de mayor responsabilidad. Por último, el Comité consideró que una visita de los Territorios por el Comité Especial era necesaria y útil, ya que, además de familiarizar a los Estados Miembros con las necesidades y aspiraciones de la población, incrementaría también entre el pueblo la conciencia de los derechos que las Naciones Unidas le han garantizado.

3. Por la resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, que se refiere a veintiséis Territorios, incluidos Guam y la Samoa Americana, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial relativos a estos Territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de estos Territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los Territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en ellos era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a la Potencia administradora a que permitiese la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los Territorios y les ofreciese toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas prestasen a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesitaran en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuase prestando especial atención a esos Territorios e informase a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

II. Información sobre los Territorios

A. GUAM[b]

Introducción

4. La información básica sobre el Territorio figura en el del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, cap. XVIII, párrs. 3 a 19). A continuación se consignan datos complementarios.

Observaciones generales

5. El censo de 1960 indicó que Guam tenía más de 66.000 habitantes, cifra que incluye al personal militar y a los civiles. La Potencia administradora señala que en 1967 los civiles ascendían a alrededor de 50.000 y que había también 38.500 soldados y familiares a cargo estadounidenses destinados en las bases militares en el Territorio.

Evolución política y constitucional

Constitución

6. No ha habido ningún cambio en la situación constitucional descrita en el último informe del Comité Especial a la Asamblea General. En síntesis, la administración del Territorio está a cargo de un Gobernador, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos por un período de cuatro años. El órgano legislativo unicameral está compuesto de veintiún representantes elegidos por sufragio universal de los adultos cada bienio. Además, el Territorio tiene diecinueve comisionados de distrito elegidos cada cuatro años. Su función básica consiste en colaborar con los distintos órganos y departamentos gubernamentales a fin de promover el bienestar general de la población. Coordina esas actividades un Comisionado en Jefe, nombrado por el Gobernador con el asesoramiento y la anuencia de la Asamblea Legislativa.

Proyecto de ley relativo a la elección del Gobernador

7. Como se indicó en el último informe del Comité Especial a la Asamblea General (*ibid.*, párr. 10) en 1966 la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley por el que se disponía que el Gobernador y el Vicegobernador de Guam fuesen elegidos y que la primera elección a tal efecto se celebrase el 8 de noviembre de 1968. Sin embargo, en octubre de 1966, el Senado de los Estados Unidos devolvió a la Cámara de Representantes el proyecto de ley con enmiendas en virtud de las cuales se establecía, entre otras cosas, que el Gobernador y el Vicegobernador fuesen elegidos por períodos de cuatro años y que la primera elección se fijase para noviembre de 1970. Como no había tiempo para conciliar las diferencias entre el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y el aprobado por el Senado, el 89° Congreso clausuró sus labores sin pronunciarse definitivamente sobre dicho proyecto. Al reunirse el 90° Congreso, se presentó un nuevo proyecto de ley en el Senado en enero de 1967 y en la Cámara de Representantes en marzo de 1967.

8. El proyecto fue examinado por la Subcomisión de Asuntos Territoriales e Insulares en febrero de 1967. La instancia superior, o sea, la Comisión Senatorial de Asuntos Interiores e Insulares, terminó el examen del proyecto al final de abril de 1967. El proyecto, enmendado y aprobado por la Comisión Senatorial el 9 de mayo de 1967, está pendiente de decisión en la Cámara de Representantes. La Subcomisión Senatorial de Asuntos Territoriales e Insulares inició sus audiencias sobre el proyecto de ley el 24 de enero de 1968 en Agana, Guam, y las continuó en Washington, D.C., el 20 y 21 de febrero. Según los últimos informes, el proyecto todavía está pendiente de estudio.

9. En su informe sobre el proyecto[c], la Comisión Senatorial declaró que, desde 1950, el gobierno del Territorio había pasado a ser un cargo de importancia casi exclusivamente territorial. El Gobernador ya no desempeñaba funciones exclusivamente federales, pero seguía teniendo un importante papel en la administración local, pues ejercía todas las funciones normales del Gobernador de un Estado de los Estados Unidos, incluso la de recomendar medidas legislativas y la de vetar los proyectos de ley que, a su juicio, han sido aprobados indebida o imprudentemente por la Asamblea legislativa. La Comisión Senatorial opinó, pues, que la función del Gobernador debía ser de índole tal que el titular fuese, desde todo punto de vista, responsable ante el electorado de Guam. Además, la Comisión Senatorial estimó que el proyecto enmendado constituía "un importante progreso hacia la plena autonomía local de Guam y hacia la consecución de las aspiraciones políticas de su población".

10. En el proyecto del Senado se trata asimismo de enmendar la Ley Orgánica de Guam de 1950, de conformidad con la cual se ha administrado el Territorio desde ese año. El proyecto establece que el Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos simultáneamente por el voto popular para un mandato de cuatro años. Se ha fijado la primera elección para el 3 de noviembre de 1970. Además, establece que el Gobernador podrá desempeñar su cargo durante dos períodos consecutivos, pero no podrá ser reelegido hasta que haya pasado otro período. El proyecto estipula asimismo un método conforme al cual el Gobernador podrá ser destituido si en un referéndum participan los dos tercios de los votantes empadronados y si la mayoría se pronuncia contra él. La Asamblea Legislativa puede decidir la celebración de un

[b] Esta sección se basa en los informes publicados y en la información transmitida al Secretario General por los Estados Unidos de América en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, el 13 de septiembre de 1967 y el 14 de marzo de 1968, para los años terminados el 30 de junio de 1966 y 30 de junio de 1967, respectivamente.

[c] United States Senate, 90th Congress, 1st Session, report 216.

referéndum si los dos tercios de sus miembros votan a favor del mismo, o si el 25% de los votantes empadronados solicitan un referéndum. Además, en el proyecto se prevé la creación del cargo de interventor gubernamental, designado por el Secretario del Interior de los Estados Unidos y responsable ante él. En el proyecto se prevé también la eliminación del veto presidencial de las leyes de la Asamblea Legislativa territorial, y se establece que el veto del gobernador podrá ser revocado por el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa. El proyecto elimina de la Ley Orgánica las disposiciones que exigen que, para los nombramientos y ascensos en el Territorio, se dé preferencia a las personas calificadas de ascendencia guameña, y que, a fin de asegurar la participación más amplia posible de los guameños en el Gobierno de Guam, se den facilidades para cursar estudios superiores y recibir formación profesional en el servicio a personas calificadas de ascendencia guameña. Por último, el proyecto dispone que Guam quedará sujeta a las leyes militares generales de los Estados Unidos por las que se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para emplear fuerzas federales y locales en casos de insurrección y de situaciones urgentes de índole análoga.

11. Durante el examen del proyecto por la Comisión Senatorial, la Administración solicitó una enmienda en virtud de la cual el Presidente de los Estados Unidos no sólo conservaría su actual facultad de vetar las leyes locales que le sometiese el Gobernador cuando hubiesen sido aprobadas por la Asamblea Legislativa no obstante el veto del Gobernador, sino que su poder de veto también abarcaría todas las leyes territoriales aprobadas por la Asamblea Legislativa de Guam. La Administración pidió asimismo una enmienda en virtud de la cual el Presidente retendría el poder de destituir a un Gobernador elegido.

12. La Administración explicó que, si bien apoyaba sin reserva la finalidad y las disposiciones del proyecto encaminadas a lograrla, su preocupación se debía a que el proyecto no modificaría la situación de Guam como Territorio no incorporado a los Estados Unidos de América. El proyecto no disminuiría, pues, las responsabilidades del Congreso y del Presidente de los Estados Unidos conforme a la Constición en cuanto a dictar y ejecutar normas y reglamentos para el Territorio. El Territorio seguiría a cargo del Gobierno Federal, que continuaría responsabilizándose ante las Naciones Unidas de la protección y el bienestar de sus habitantes. Además, según explicó la Administración, pese al propuesto cambio en el método seguido para su selección, el Gobernador elegido seguiría siendo responsable no sólo de ejecución de las leyes territoriales, sino también de la ejecución de ciertas leyes federales aplicables al Territorio. La Administración estimó, pues, que el Presidente debía conservar la facultad de cumplir efectivamente sus responsabilidades en el Territorio. Los poderes del Presidente, según explicó la Administración, sólo se utilizarían en las circunstancias en que ello fuese necesario para proteger la seguridad, las relaciones exteriores o los bienes de los Estados Unidos. La autoridad actual del Presidente era apropiada cuando, como ocurría actualmente, el Gobernador fuese un funcionario designado, pero inadecuada para permitir que el Presidente cumpliese sus responsabilidades cuando el gobierno pasase a ser un cargo electivo. La Administración explicó que, si bien reconocía que la autoridad permanente que ejercerían el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos con respecto al Gobierno territorial sería calificada como una limitación del concepto de autonomía territorial, el proyecto, de ser enmendado según recomendaba la Administración, proporcionaría el máximo grado de autonomía compatible con la necesidad de cumplir efectivamente las obligaciones y responsabilidades federales en la zona.

13. Las enmiendas propuestas por la Administración tropezaron con la oposición de la Comisión Senatorial. El Sr. Frank Church, Senador de Idaho, dijo que las enmiendas eran "una forma de nuevo colonialismo y no una forma de dar la autonomía a los ciudadanos del Territorio". Al explicar su rechazo unánime de las enmiendas sugeridas, la Comisión Senatorial dijo, en su informe, que la adopción de las enmiendas, "equivaldría nada menos que a retroceder hacia el colonialismo". La Comisión dijo que, en el caso poco probable de que surgiera en Guam una situación que exigiese medidas rápidas por parte del Gobierno Federal, estaba convencida de que el Presidente tenía autoridad suficiente para hacerle frente y que, de no ser así, el Congreso actuaría rápidamente para aprobar las medidas legislativas necesarias. La Comisión señaló que se exigiría al Gobernador elegido que ejecutase lealmente todas las leyes de los Estados Unidos, y que el Tribunal Federal de Distrito y el Fiscal de los Estados Unidos en Guam estaban allí para proteger los intereses federales. Además, la Comisión señaló que, en definitiva, el Congreso tenía, en virtud de la Constitución, plena autoridad para revocar cualquier ley de la Asamblea Legislativa de Guam que afectase desfavorablemente los intereses federales en el Territorio. La Comisión Senatorial explicó también que el proceso de destitución previsto en el proyecto permitiría que el electorado revocase a un Gobernador que hubiese perdido la confianza del pueblo de Guam, por cualquier motivo, incluso por ineficacia en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo.

14. El Gobernador de Guam, Sr. Manuel F. L. Guerrero, y el Presidente de la Novena Asamblea Legislativa de Guam, Sr. Joaquín C. Arriola, apoyaron la supresión de las disposiciones de la Ley Orgánica del Territorio conforme a las cuales se daba preferencia a las personas de ascendencia guameña en los nombramientos y ascensos. El 20 de febrero de 1967, ante la Subcomisión Senatorial de Asuntos Territoriales e Insulares, el Gobernador dijó: "No hay ninguna necesidad real de conceder una situación preferente a los guameños en lo que atañe al desempeño de los cargos oficiales de Guam. Considero que esta política es incompatible con los principios de nuestra nación que reconocen la igualdad de derechos y de oportunidades para todos". En la misma fecha el Sr. Arriola dijo lo siguiente ante la Subcomisión: "Los que pertenecemos a la Asamblea Legislativa aprobamos enteramente la propuesta supresión de las partes de la Ley Orgánica en que se da preferencia a las personas de ascendencia guameña en los empleos oficiales. En primer lugar, nadie sabe exactamente en qué consiste la ascendencia guameña y, en segundo lugar — lo que es más importante —, por tratarse de una comunidad estadounidense, creemos, firmemente deben evitarse las preferencias raciales de cualquier clase".

15. Durante el estudio del proyecto de ley por la Subcomisión Senatorial, la Administración se opuso a la creación de un interventor federal para Guam por considerar que era innecesario e indebidamente costoso. En cambio, propuso una enmienda al proyecto de ley según la cual se establecería que la intervención de todas las transacciones financieras de los organismos del gobierno de Guam se hiciese por la Oficina de Cuentas Generales del Gobierno Federal. Sin embargo, la Administración cambió de actitud y aceptó al interventor federal durante las audiencias celebradas sobre el proyecto de ley por la Subcomisión de Asuntos Territoriales e Insulares de la Cámara de Representantes (véase el párrafo 27 *infra*).

16. Actualmente, la comprobación externa de las transacciones financieras de Guam es llevada a cabo por empresas de contaduría pública contratadas por el Gobierno de Guam. Los informes de los auditores externos se presentan a la Asamblea Legislativa de Guam. Además, el Gobierno de Guam tiene su propio sistema de intervención interna y la Oficina General de Cuentas también puede realizar comprobaciones de cuentas si lo considera conveniente.

17. En las audiencias celebradas ante la Subcomisión Senatorial el Gobernador Sr. Arriola, y el Sr. Antonio B. Won Pat, representante electo de Guam en Washington, D.C., se opusieron al nombramiento de un interventor federal en Guam. El Gobernador opinó que el mismo resultado podría lograrse con la Oficina General de Cuentas que informaría directamente al Congreso de los Estados Unidos "sin instalar lo que equivaldría a un segundo Gobernador en Guam". El Sr. Arriola manifestó que los miembros de la Asamblea Legislativa de Guam opinaban firmemente que si había un gobernador electo no era necesario ningún interventor federal. Había que dar al Gobernador electo y a su administración la oportunidad de demostrar su responsabilidad fiscal y sólo

si resultase evidente su irresponsabilidad en el manejo de los fondos federales y otros fondos territoriales, debería designarse a un interventor federal. Se señaló también que en su resolución No. 87, de 2 de febrero de 1967, la Novena Asamblea Legislativa de Guam se opuso al nombramiento de un interventor del Gobierno Federal.

18. La Comisión Senatorial explicó en su informe que más de las dos terceras partes de los ingresos del Gobierno de Guam procedían directamente del Gobierno Federal o eran recibidos por el Gobierno de Guam en cumplimiento de leyes federales. Por consiguiente, el Congreso podía perfectamente ejercer la responsabilidad que le correspondía para asegurar que estos importantes ingresos fuesen sometidos a comprobación adecuada, contabilizados y gastados para los fines establecidos por la ley. La Comisión explicó, además, que la labor del interventor del gobierno mejoraría y aumentaría la eficacia y la economía del Gobierno de Guam, y redundaría en beneficio de la administración local y del Gobierno Federal. La Comisión Senatorial destacó que la función del interventor sería solamente la de un auditor, que no sería un funcionario encargado de adoptar decisiones y que no se inmiscuiría para nada en la administración de la rama ejecutiva del Gobierno de Guam.

19. En cuanto a la fecha de la elección de Gobernador de Guam, el Sr. Won Pat manifestó que la primera elección debía adelantarse de noviembre de 1970 a noviembre de 1968 para que coincidiera con el año de las elecciones presidenciales. En apoyo de su recomendación, el Sr. Won Pat declaró lo siguiente: "Guam es parte de Norteamérica, y el celebrar nuestra primera elección de gobernador en un año de elección presidencial tendrá una significación especial al destacar nuestra participación en la vida política norteamericana". El Sr. Arriola, sumándose a la propuesta de celebrar la elección en noviembre de 1968 en lugar de 1970, manifestó que la fecha de 1970 era demasiado lejana y que "la presión de la espera, de la propaganda y las maniobras políticas", iba a ser casi insoportable para los electores de Guam, que tomaban su política "muy en serio". En el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución No. 87, de 2 de febrero de 1967, la Novena Asamblea Legislativa de Guam resolvió también "que la primera elección de gobernador y vicegobernador de conformidad con la ley se celebrará en noviembre de 1968". El Sr. Won Pat manifestó posteriormente: "... creemos que Guam es parte integrante de los Estados Unidos. Guam es una comunidad norteamericana. Los habitantes de Guam son ciudadanos y están plenamente asimilados a las ideas y tradiciones, las tradiciones sociales y políticas de los Estados Unidos. Creemos que celebrar la elección en un año de elecciones presidenciales estará ... dentro de la corriente de la vida política norteamericana".

20. La Comisión Senatorial explicó, sin embargo, que aun cuando las próximas elecciones generales de los Estados Unidos iban a celebrarse en 1968, había llegado a la conclusión de que autorizar la primera elección de gobernador de Guam en un año de elecciones presidenciales nacionales podría hacer que las elecciones presidenciales tuviesen un efecto desproporcionado sobre lo que debía ser una elección local relacionada, ante todo, con problemas y políticas locales. Además, según explicó la Comisión Senatorial la Asamblea Legislativa de Guam habría adoptado disposiciones para su propia elección por distritos en 1968, en lugar de elecciones generales como actualmente, y se consideró prudente dar a los electores de Guam un plazo de dos años hasta esa fecha para que se acostumbrasen bien a ese cambio fundamental en su procedimiento electoral antes de proceder a la elección de gobernador. En consecuencia, en el proyecto de ley se disponía que la primera elección de gobernador de Guam se celebraría en noviembre de 1970.

21. El proyecto de ley de la Cámara de Representantes, que fue presentado en marzo de 1967 y aún está pendiente de decisión en la Cámara, se diferencia del proyecto del Senado en que dispone, entre otras cosas, que la primera elección de gobernador se celebrará en noviembre de 1968 (en lugar de noviembre de 1970), para un mandato de dos años (en lugar de cuatro), y no limita el número de mandatos que un gobernador puede desempeñar. Además, a diferencia de la versión senatorial del proyecto, el texto de la Cámara establece que la destitución de un gobernador debe ser aprobada por el Presidente de los Estados Unidos.

22. La Subcomisión de Asuntos Territoriales e Insulares de la Cámara de Representantes inició sus audiencias sobre el proyecto de ley el 24 de enero de 1968 en Agana, Guam, y las continuó en Washington, D.C., el 20 y el 21 de febrero.

23. El Sr. Harry R. Anderson, Secretario Adjunto del Departamento del Interior encargado de la Administración de las Tierras Públicas, dijo que su Departamento opinaba que la población de Guam había demostrado su madurez política y se había ganado el derecho a elegir su propio jefe del ejecutivo por el proceso democrático de las elecciones libres. El Sr. Anderson recomendó, entre otras cosas, que las disposiciones que requerían la conformidad del Presidente para destituir al gobernador electo se suprimieran del proyecto de ley. En opinión del Departamento, dicha exigencia era totalmente incompatible con la teoría y el principio de la destitución. La representante de Hawaii, Sra. Patsy T. Mink, apoyó la recomendación del Sr. Anderson. El Sr. Arriola dijo también que el órgano legislativo de Guam prefería que la facultad de destituir a un gobernador electo correspondiera solamente a la población de Guam.

24. El Gobernador, sin embargo, manifestó que no se opondría a que la Administración propusiera nuevamente una enmienda, como había hecho con la versión senatorial del proyecto de ley, en la cual se estableciese que el Presidente de los Estados Unidos podría destituir al gobernador electo cuando lo considerara necesario para proteger la seguridad, las relaciones exteriores o los intereses de los Estados Unidos. Aun cuando dicha disposición crearía una situación única, prosiguió, el Gobernador no temería que un Presidente abusase de dicha autoridad y, por lo tanto, no creía que pudiera poner en peligro ni disminuir a un gobierno autónomo responsable en Guam.

25. El Gobernador, sin embargo, tenía reservas acerca de toda enmienda encaminada a facultar al Presidente para vetar cualquier ley aprobada por la Asamblea Legislativa de Guam, si lo consideraba necesario para proteger la seguridad, las relaciones exteriores, o los intereses de los Estados Unidos. Esta garantía, agregó, ya estaba al alcance del Congreso de los Estados Unidos de conformidad con la Ley Orgánica de Guam.

26. Además, el Gobernador expresó su plena conformidad como había hecho con la versión senatorial del proyecto, con la disposición que suprimía en la Ley Orgánica el requisito de la preferencia dada a los guameños.

27. El Gobernador, el Sr. Arriola y el Sr. Won Pat, si bien declararon a favor del proyecto de ley, formularon objeciones, como habían hecho con la versión senatorial del proyecto, respecto de la disposición por la cual se establecía el cargo de interventor federal designado por el Secretario del Interior, ante quien sería responsable. Mientras tanto, sin embargo, el Sr. Anderson explicó que el Departamento del Interior había cambiado su posición (véase el párrafo 15 *supra*) y apoyaba la designación de un interventor que estaría sometido a la fiscalización y la supervisión del departamento ejecutivo del Gobierno Federal e informaría al Congreso de los Estados Unidos.

28. De conformidad con los informes más recientes, los observadores de Washington, D.C., opinaban que el proyecto de ley habría de redactarse nuevamente para permitir la introducción de garantías contra la injerencia del interventor en los órganos legislativo y ejecutivo del Gobierno de Guam. El proyecto de ley todavía no ha sido aprobado por la Cámara de Representantes.

Condición futura del Territorio

29. El 7 de abril de 1967, la Novena Asamblea Legislativa de Guam aprobó una resolución (resolución No. 187(1-S)) que dice lo siguiente:

"La Asamblea Legislativa del Territorio de Guam resuelve:

"Por cuanto el Territorio de Guam fue originalmente adquirido por los Estados Unidos como parte del botín de la guerra hispano-americana y en esa forma ha sido durante muchos años una colonia de los Estados Unidos cuya población no tenía voz en la administración de la isla ni desempeñaba papel alguno dentro de la mancomunidad norteamericana; y

"Por cuanto, a pesar de la falta de autonomía y la condición colonial de la isla y sus residentes, el pueblo demostró, durante la segunda guerra mundial, cuando el Territorio fue ocupado por fuerzas hostiles a los Estados Unidos durante casi tres años, un conocimiento auténtico de los ideales la nación norteamericana, lealtad que fue recompensada por de la democracia norteamericana y una auténtica lealtad a los Estados Unidos poco después de finalizar la guerra mediante la concesión de la ciudadanía norteamericana y la autonomía local al pueblo de Guam; y

"Por cuanto, a pesar de esta concesión de ciudadanía y autonomía, se ha comunicado al pueblo de Guam que las Naciones Unidas consideran todavía que Guam es una dependencia no autónoma, es decir, una colonia, de los Estados Unidos y como tal esperan que los Estados Unidos informen a las Naciones Unidas de los progresos de Guam hacia la independencia, y como este concepto de las Naciones Unidas de que el pueblo de Guam es en cierto modo pupilo de las Naciones Unidas y no forma parte de los Estados Unidos es sumamente desagradable para la población de Guam que ha luchado, derramado su sangre y muerto por los Estados Unidos, no forzados como soldados coloniales, sino como patriotas norteamericanos; por tanto

"Resuelve, que la Novena Asamblea Legislativa de Guam, por la presente y en nombre del pueblo de Guam aconseje y pida respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso de los Estados Unidos que comuniquen a las Naciones Unidas que el territorio de Guam no es una colonia de los Estados Unidos, sino parte de la mancomunidad norteamericana y que, en consecuencia, las Naciones Unidas no tienen jurisdicción ni interés legítimo alguno en los asuntos internos de Guam ni en sus relaciones con el resto de los Estados Unidos, fundando dicha comunicación, entre otras consideraciones, en las siguientes:

"1. Que la concesión de la ciudadanía estadounidense a los residentes de Guam fue solicitada por el pueblo de Guam mucho antes de que fuera efectivamente concedida y que, por lo tanto, dicha ciudadanía estadounidense fue libremente elegida por el pueblo de Guam y no concedida contra sus deseos;

"2. Que, en calidad de ciudadanos de los Estados Unidos, los habitantes de Guam pueden viajar libremente a cualquier parte de los Estados Unidos, como puede hacerlo cualquier otro ciudadano, y pueden obtener pasaportes para viajar a cualquier parte del mundo, también con la misma libertad que otros ciudadanos norteamericanos; que, en consecuencia, muchos ciudadanos nacidos en el Territorio ya no residen en Guam, sino en algún lugar de los Estados Unidos donde, como todos los demás ciudadanos, votan en las elecciones nacionales y federales y participan plenamente en todos los demás aspectos de la vida de la nación;

"3. Que los residentes de Guam, si bien mientras viven en Guam no pueden votar en las elecciones nacionales, durante años tampoco han podido hacerlo los residentes de Washington, D.C., y tampoco pueden hacerlo los norteamericanos expatriados en ultramar que no mantienen residencia en los Estados Unidos y que, por consiguiente, la falta de voto en una elección no significa que los habitantes de Guam sean menos ciudadanos de los Estados Unidos que los que pueden votar;

"4. Que, si bien el pueblo de Guam no elige realmente al jefe de su poder ejecutivo, tampoco lo hace la población de Washington, D.C., y que, en todo caso, están pendientes de aprobación proyectos de ley que indudablemente darán muy pronto a Guam el derecho a elegir al jefe de su poder ejecutivo;

"5. Que la comunidad de Guam, en relación con su número total, ha perdido más hombres en el conflicto de Viet-Nam que cualquier otra comunidad norteamericana, y ello es motivo de gran orgullo para la población de Guam, cuyos jóvenes se han ofrecido como voluntarios en gran número para unirse a las fuerzas armadas norteamericanas, lo que difícilmente puede considerarse como la actitud de un pueblo colonial, sino más bien como la expresión de norteamericanos patriotas que desean ayudar a defender no ya al amo colonial, sino a su propio país; y también

"Resuelve que los habitantes de Guam declaren además que, si bien por las razones precedentes niegan toda jurisdicción de las Naciones Unidas sobre Guam, están dispuestos, sin embargo, a dilucidar esta cuestión definitivamente sometiéndola a un referéndum local, si tal es el deseo del Congreso o del Presidente, aun cuando por las poderosas razonas manifestadas anteriormente, en opinión de la población de Guam dicho referéndum es no sólo innecesario sino en gran medida ofensivo para la memoria de los innumerables guameños que han muerto por su país, los Estados Unidos de América; y también

"Resuelve que el Presidente de la Asamblea Legislativa certifique y el Secretario Legislativo autentique la aprobación de la presente resolución y que después se envíen copias de la misma al Honorable Lyndon B. Johnson, Presidente de los Estados Unidos, al Honorable Hubert Humphrey, Presidente del Senado, al Honorable John McCormack, Presidente de la Cámara de Representantes, al Honorable Arthur Goldberg, Delegado de los Estados Unidos en las Naciones Unidas, al Honorable Henry M. Jackson, Presidente de la Comisión Senatorial para los Asuntos Internos e Insulares, al Honorable Wayne N. Aspinall, Presidente de la Comisión de la Cámara de Representantes para los Asuntos Internos e Insulares, al Honorable A. B. Won Pat, Representante de Guam en Wáshington, y al Honorable Manuel F. L. Guerrero, Gobernador de Guam."

30. El 6 de noviembre de 1967 el representante de los Estados Unidos dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas la siguiente nota:

"La Asamblea Legislativa del Territorio de Guam, por resolución de 7 de abril de 1967, pidió al Gobierno de los Estados Unidos, entre otras cosas, que notificase a las Naciones Unidas que "Guam no es una dependencia no autónoma de los Estados Unidos, sino parte verdadera de los Estados Unidos y como tal no interesa a esa Organización mundial, ya que el pueblo de Guam se ha asociado libre y voluntariamente con los Estados Unidos, aceptando con gratitud la ciudadanía norteamericana y participando con todos los demás norteamericanos en la vida de la nación".

"Esta carta, que se presenta en cumplimiento de esa petición, no debe interpretarse como un cambio en la posición del Gobierno de los Estados Unidos respecto de la condición jurídica de Guam de conformidad con el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas."

31. También se expresaron opiniones respecto de la futura condición jurídica del Territorio durante las audiences de la Subcomisión de la Cámara de Representantes. El Sr. Harry R. Anderson, Secretario Adjunto del Departamento del Interior, manifestó a la Subcomisión de la Cámara de Representantes, el 20 de febrero de 1968, que, si bien el proyecto por el cual se establecía un Gobernador electo para Guam impulsaría al Territorio hacia un mayor grado de autonomía, y probablemente sería una medida progresista hacia la condición de Estado, no lo consideraba, sin embargo, como un jalón importante en la evolución de Guam hacia la condición de Estado. La Sra. Ruth G. Van Cleve, Directora de la Oficina de Territorios del Departamento del Interior dijo que la aplicación de la ley no afectaría a la condición de Guam como territorio no incorporado. Un territorio pasa a ser incorporado cuando el Congreso de los Estados Unidos le extiende expresamente las disposiciones de la Constitución Federal. Esa medida había hecho que Alaska, Hawaii y los Estados orientales pasaran a incorporarse al resto de la nación y emprendieran el camino hacia la condición de Estado. Tal medida no había sido adop-

tada en el caso de Guam y no se había pedido en ningún foro, hasta donde la Sra. Ruth Van Cleve sabía. En realidad, agregó, como la Ley Orgánica de Guam contenía en su declaración de derechos tantas disposiciones que podían compararse con la Constitución Federal, la Sra. Van Cleve dudaba de que cambiara la situación en grado importante en materia de libertades humanas y garantías personales si la Constitución Federal se extendiese a Guam. Añadió que, en la práctica, Guam poco tendría que ganar con la incorporación. Hablando a título personal, dijo que hasta que la Administración estuviese dispuesta a pedir que se concediese la condición de Estado al Territorio, no recomendaría que se extendiese la aplicación de la Constitución Federal a Guam ni que ésta pasara a ser territorio incorporado. A su leal saber y entender, nadie perteneciente a la rama ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos pensaba que se hubiera alcanzado esa etapa.

Partidos políticos

32. Hasta las últimas elecciones para la Asamblea Legislativa de Guam, celebradas en noviembre de 1966, en el Territorio había dos organizaciones políticas, el Democratic Party, afiliado al Partido Demócrata de los Estados Unidos y el Territorial Party. Después de las elecciones, en las cuales el Democratic Party ganó los veintiún puestos de la Asamblea, ocupando trece escaños que anteriormente correspondían al Territorial Party, se organizó un nuevo Republican Party, afiliado al National Republican Party de los Estados Unidos. El Democratic Party de Guam estuvo representado por primera vez en la convención Demócrata de 1964, celebrada en Atlantic City, Estados Unidos. Se dice que el Republican Party estará representado en la próxima convención Republicana.

Un grupo de miembros del Congreso visita el Territorio

33. Un grupo de senadores y miembros de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, miembros de la Comisión Senatorial para los Asuntos Interiores e Insulares, y de la Comisión de la Cámara de Representantes para los Asuntos Interiores e Insulares, respectivamente, visitó a Guam a fines de enero de 1968 durante un viaje de un mes a Guam y al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. Se indicó que el viaje era una investigación de los problemas de Micronesia y de los deseos de la población respecto de su futura condición jurídica.

Condiciones económicas

34. La Potencia administradora informa que aunque Guam tiene una comunidad comercial vigorosa y creciente y grandes esperanzas de que aumente su industria turística, la economía está aún basada principalmente en los gastos militares. La Potencia administradora informó al Comité Especial en 1967 que en 1966 se había preparado un plan de desarrollo económico con vistas a diversificar la economía guameña. Además, para fomentar la producción agropecuaria, la Dirección de Desarrollo Económico celebró un contrato por el cual una cooperativa agrícola vendería regularmente sus productos al Gobierno. También se hacían esfuerzos para establecer nuevas centrales de elaboración de carne y aves de corral en el Territorio.

35. El nuevo Aeropuerto Internacional de Guam, construido a un costo de 1.600.000 dólares, financiado parcialmente en virtud de la Guam Rehabilitation Act (850.000 dólares), se inauguró en marzo de 1967. En junio de 1967 atendía diez vuelos internacionales ordinarios por semana y catorce vuelos hacia y desde el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

36. En 1966 se inició la construcción de nuevo puerto comercial en la Isla de Cabras. Se espera que quede terminado en 1970 a un costo total de 10.500.000 dólares. Los fondos obtenidos en virtud de la Guam Rehabilitation Act para la fase I de la construcción ascendían a 2.279.300 dólares en junio de 1967, cantidad a la que Guam aportó otra equivalente. El puerto actual, que utiliza instalaciones pertenecientes a la base naval de los Estados Unidos en virtud de un permiso revocable de 90 días de conformidad con un acuerdo mixto entre la Marina y el Departamento del Interior celebrado en 1950, está al lado de las dársenas de la Marina en la parte sudeste del puerto de Apra, y posee dársenas para cuatro barcos de carga.

37. La Guam Rehabilitation Act de 1963, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos después del tifón "Karen", autoriza el gasto de 45 millones de dólares para proyectos de rehabilitación y mejoras de capital. En junio de 1967 el Congreso de los Estados Unidos había consignado un total de 36.761.000 dólares en virtud de esa ley, cifra que incluía 7.496.000 dólares para el ejercicio financiero de 1968. Se informó que el Senador Quentin N. Burdick, de Dakota del Norte, Presidente del Subcomité de Asuntos Territoriales e Insulares del Senado de los Estados Unidos, había presentado un proyecto de ley tendiente a agregar 30 millones de dólares a la cantidad autorizada en virtud de la Guam Rehabilitation Act. Son coautores del proyecto de ley los Senadores Lee Metcalf, de Montana y Frank E. Moss, de Utah. Los tres Senadores visitaron Guam en enero de 1968, como miembros del grupo de legisladores (véase párrafo 33 *supra*).

38. Los ingresos y gastos generales para el ejercicio financiero de 1967 ascendieron a 28.525.599 dólares y 26.705.632 dólares respectivamente, contra 20.807.014 dólares y 20.479.431 dólares respectivamente para el ejercicio financiero anterior.

39. Las importaciones durante el ejercicio financiero de 1967 se valoraron en 63.682.432 dólares, de los cuales 38.036.490 dólares provinieron de los Estados Unidos, mientras que las reexportaciones ascendieron en total a 7.616.788 dólares, de los cuales 3.757.090 dólares y 1.121.460 dólares fueron a los Estados Unidos y al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico respectivamente. Las importaciones durante el ejercicio financiero de 1966 se valoraron en 45.444.905 dólares, excluido el costo del combustible necesario para el sistema energético, de los cuales 33.616.553 dólares provinieron de los Estados Unidos, mientras que las reexportaciones ascendieron a 6.741.682 dólares, de los cuales 3.692.233 dólares y 2.578.145 dólares fueron a los Estados Unidos y al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico respectivamente. Las exportaciones comerciales a los Estados Unidos ascendieron a 1.489.005 dólares en 1966, de los cuales 1.386.035 dólares representaron mecanismos de reloj y el resto chatarra metálica. No se han suministrado cifras para 1967.

40. El 11 de octubre de 1966, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley que autorizaba a los Secretarios del Comercio y del Interior de los Estados Unidos, actuando en forma conjunta, a asignar cuotas a los productores de relojes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam y Samoa Americana. En virtud de esta legislación la cuota anual para los tres Territorios, fijada en un noveno del consumo anual de relojes de los Estados Unidos para el año anterior, se dividiría entre los tres Territorios. La fracción mayor correspondería a las Islas Vírgenes donde la industria ya estaba establecida. Concretamente, siete octavos del total corresponderían a las Islas Vírgenes, y el octavo restante se dividiría entre Guam y Samoa Americana, de la manera siguiente: dos tercios para Guam y un tercio para Samoa Americana.

41. Se informa que el Senador Lee Metcalf, de Montana, miembro del grupo legislativo que visitó el Territorio en enero de 1968, presentó en el Senado un proyecto de ley que dispondría la distribución en partes iguales entre los tres Territorios de los aumentos previstos de las cuotas de entrada de relojes libres de derechos. La cuota actual para los tres Territorios es de 4.693.000 relojes, y de ese total se asignó a Guam para 1967 una cuota de sólo 390.927. Se informó que el resultado fue una pérdida de empleo y un severo golpe para el desarrollo de la industria del armado de relojes en Guam.

42. Se informó que el 6 de marzo de 1968 la Dirección de Desarrollo Económico de Guam (GEDA) había celebrado una audiencia pública sobre una solicitud de reintegración de impuestos presentada por la Guam Oil Refining Company, Inc., corporación local que proyecta construir y explotar una refinería de petróleo de 12 millones de dólares. La corporación había enumerado anteriormente un accionista local y cuatro del exterior en una comunicación pública en que anun-

ciaba la presentación de la solicitud de certificados que la calificaran.

43. La corporación procuraba obtener una reintegración del 75% de sus impuestos pagaderos al Gobierno de Guam durante veinte años y una reintegración de los impuestos sobre la renta pagaderos sobre los dividendos de la corporación durante cinco años.

44. El jefe ejecutivo de la corporación, al dar testimonio ante la Junta de Directores de la GEDA, dijo que la aprobación de la solicitud permitiría comenzar la construcción de la refinería en agosto o septiembre, y que dicha refinería, que vendería combustible solamente a los establecimientos militares de Guam, podría estar funcionando a fines del año siguiente. Dijo que el combustible refinado se proporcionaría a los establecimientos militares, cuyo combustible era entonces transportado por barcos tanques desde refinerías exteriores a Guam. Dijo además que aunque los términos de la solicitud de reintegro impositivo impedirían la venta en el mercado local de productos de petróleo producidos por la refinería, la corporación acogería con beneplácito la oportunidad de abastecer a la Mobil Oil Co., (la abastecedora local existente), o de iniciar la comercialización en una fecha posterior. Dijo que el 75% de las 110 personas que se emplearían serían habitantes de la isla.

45. Un representante de Mobil Petroleum Co. comunicó a la Junta de Directores que su compañía tenía objeciones a la solicitud restrictiva de la Guam Oil and Refining Co. porque impediría a la compañía Mobil continuar con sus planes de construir una refinería, de lo cual GEDA estaba enterada. Agregó que el mercado de Guam podía absorber más de una refinería y que debía darse tiempo a Mobil para explorar la posibilidad de construir una refinería antes de otorgar certificados restrictivos. Se informó también a la Junta que se vendían anualmente en Guam, por término medio, 30 millones de galones (136.379.000 litros) de gasolina. La mitad de las ventas eran de gasolina para automóviles, la otra mitad de gasolina para aviones. No se ha tomado aún decisión sobre la solicitud de la compañía.

Condiciones sociales

Mano de obra

46. La Potencia administradora informa que el Departamento de Trabajo y Personal está encargado de la aplicación y administración de las normas y reglamentos relativos al personal dentro del Gobierno y de todas las leyes y reglamentos de trabajo en el Territorio. El Departamento contrata personal para la mayoría de los departamentos y organismos gubernamentales y suministra un servicio central para sus otras necesidades de personal. En el sector público el Departamento se ocupa de fomentar la capacitación y formación para los empleos, de mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de remuneración y de procurar obtener preferencia en los empleos para los trabajadores locales sobre los extranjeros y otros trabajadores provenientes del exterior de la isla. El Servicio de Empleo de Guam, afiliado al Servicio de Empleo de los Estados Unidos dependiente del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, se ocupa separadamente de la contratación para las industrias privadas y los organismos federales.

47. La Minimum Wage and Hour Act fue enmendada por la Public Law 8-162, que entró en vigor el 29 de julio de 1966, de manera de aumentar el salario mínimo establecido por la ley de 1 dólar a 1,25 dólares por hora. La Novena Legislatura de Guam votó el aumento del salario mínimo de 1,25 dólares a 1,40 dólares por hora.

48. No se dispone de información respecto de las organizaciones laborales en el Territorio. El Departamento de Trabajo y Personal está encargado, entre otras cosas, de la aplicación de la Minimum Wage and Hour Act de Guam. Durante el ejercicio financiero de 1967 se investigaron cincuenta y ocho firmas y se encontró que las disposiciones de la ley afectaban a treinta y siete de ellas. El Departamento está encargado también de la aplicación de la Guam Workmen's Compensation Law (que se aplica a alrededor de 190 empleados en el Territorio, inclusive los empleados por el Gobierno de Guam), y de la administración del Fondo de Pensiones del Gobierno de Guam.

49. La Potencia administradora informa que hay una persistente escasez de mano de obra local competente para satisfacer la demanda de trabajadores especializados, y que en consecuencia hay una continua necesidad de contratar mano de obra fuera de la isla para desempeñar esas ocupaciones.

50. Se comunicó que un estudio del empleo terminado en los últimos meses de 1967 por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos había demostrado que había 21.316 personas empleadas a jornada completa en Guam. Había 17.200 en 1959 y 18.700 en 1964, cifras que representaban un aumento anual medio del 3,3%. De los empleados, 57% lo eran del Gobierno, de los cuales el 31% trabajaba para el Gobierno Federal y el 26% para el Gobierno de Guam. En 1959, sólo el 25% de los empleados lo eran del Gobierno.

51. Según el estudio, el grupo siguiente en tamaño trabajaba para la industria de la construcción (18,9%), seguido por el comercio al por menor (11,5%), servicios (4,2%), industrias manufactureras (3,1%), transportes y comunicaciones (1,9%), banca y finanzas (2,2%), comercio al por mayor (1,4%) y agricultura (0,3%).

52. La fuerza de trabajo total se componía de 20.610 empleados y de 706 personas empleadas por cuenta propia. Los habitantes de la isla constituían el 66% de los empleados. Los filipinos constituían el 20% mientras que los *"statesiders"* (ciudadanos norteamericanos del continente) constituían el 11%, la mayoría de los cuales eran personas contratadas por el Gobierno. Otras nacionalidades constituían el 3% restante.

Sanidad pública

53. El Departamento de Sanidad Pública y Bienestar se divide en dos partes, una de sanidad pública y la otra de bienestar. El departamento mantiene catorce centros sanitarios en las aldeas. La Potencia administradora comunica que la División de Sanidad Pública es responsable de mantener niveles sanitarios adecuados en el Territorio, principalmente mediante programas de inmunización, lucha contra las enfermedades contagiosas e inspecciones sanitarias. La labor es principalmente preventiva. Los servicios públicos sanitarios de enfermería siguen siendo los principales servicios sanitarios prestados localmente a los aldeanos. El departamento suministra también, entre otras cosas, asistencia en materia de higiene maternoinfantil, educación sanitaria y servicios de diagnóstico y terapéuticos para niños lisiados.

54. Durante el ejercicio financiero de 1967, el Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos otorgó al departamento un subsidio para un proyecto especial a fin de procurar eliminar la tuberculosis, que es cien veces más frecuente en Guam que en Estados Unidos continental. Esto incluye la asignación de un funcionario médico del Servicio a Guam para supervisar el programa de lucha contra la tuberculosis que se inició en noviembre de 1966. Las visitas a los pacientes aumentaron en un 30% con respecto al ejercicio financiero anterior. Los especímenes bacteriológicos sometidos a examen mostraron un aumento similar.

55. La Potencia administradora comunica que la División de Bienestar Público es responsable de desarrollar y aplicar un sistema de servicios sociales público para satisfacer las necesidades del Territorio. La División suministra beneficios económicos y servicios sociales para que ningún individuo se vea obligado a vivir a un nivel inferior al nivel adecuado de subsistencia.

56. El Guam Memorial Hospital suministra amplios servicios a la población civil. El 1° de julio de 1966 se introdujeron los beneficios del sistema federal de seguro médico para todos los pacientes del Guam Memorial Hospital mayores de 65 años de edad.

57. Los gastos del hospital y del Departamento de Sanidad Pública y Bienestar durante el ejercicio financiero de 1967 ascendieron a 2.757.450 dólares y 1.383.795 dólares respectivamente, contra 2.544.098 dólares y 1.242.044 dólares respectivamente, en 1966.

Situación de la enseñanza

58. La asistencia a las escuelas es obligatoria para todos los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 16 años inclusive. En el ejercicio financiero de 1967 había dos escuelas secundarias del ciclo superior, cuatro escuelas secundarias del ciclo inferior, una escuela comercial y de formación profesional, veinte escuelas primarias, una escuela para niños impedidos y un centro de rehabilitación profesional. El Territorio tenía más de 400 aulas para atender las necesidades de alrededor de 11.000 alumnos primarios y 7.000 secundarios. Los sistemas parroquiales y privados atendían a 7.000 estudiantes más.

59. Durante el año fiscal de 1967 se terminaron y habilitaron una escuela primaria y tres escuelas secundarias. Según informa la Potencia administradora esto alivió la escasez crítica de aulas causadas por el tifón "Karen". Las escuelas secundarias del ciclo superior George Washington y John F. Kennedy recobraron en la primavera de 1967 el reconocimiento de la Western Association of Schools and Colleges que habían perdido.

60. La Potencia administradora informa que las escuelas públicas de Guam tienen el mismo plan de estudios que las escuelas públicas y privadas de los Estados Unidos, y que consejeros certificados ofrecen a los graduados de las escuelas secundarias los mismos servicios y oportunidades para planificar sus carreras educativas y profesionales.

61. La matrícula total en el Colegio Universitario de Guam durante el ejercicio financiero de 1967 fue de 4.083 alumnos, incluidos estudiantes de clases de divulgación y cursos especiales de capacitación y formación. Según la Potencia administradora, en el otoño de 1967 el colegio se reorganizaría en tres escuelas: artes y ciencias, educación y extensión. El colegio también proyectaba inaugurar en 1967 una escuela para graduados para otorgar la licenciatura en educación.

62. Los gastos del Departamento de Educación durante el ejercicio financiero de 1967, ascendieron a 7.316.225 dólares contra 5.043.187 dólares en 1966. Los gastos del Colegio Universitario de Guam ascendieron a otros 839.086 dólares en 1967, contra 720.398 dólares en 1966.

B. SAMOA AMERICANA[d]

Introducción

63. La información básica acerca del Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, cap. XVIII, párrs. 20 a 62). En los siguientes párrafos se suministra información complementaria.

Generalidades

64. Según el censo de 1960, Samoa Americana tenía una población de 20.051 habitantes. En junio de 1967 se calculaba la población en 26.000.

Acontecimientos políticos y constitucionales

Constitución

65. Las disposiciones constitucionales básicas de Samoa Americana se describieron en el último informe del Comité Especial a la Asamblea General. En resumen, el Territorio es administrado por un gobernador nombrado por el Secretario del Interior de los Estados Unidos, quien ejerce sus funciones bajo la dirección de éste. Los órganos legislativos son el Senado y la Cámara de Representantes. Los consejos de cada uno de los 14 condados políticos del Territorio eligen, con arreglo a las costumbres de Samoa, un "matai" (jefe o portavoz) para que los represente en el Senado durante cuatro años. Un senador adicional, con mandato de dos años, es elegido por rotación en uno de los cuatro condados del Distrito Occidental. Los 17 miembros de la Cámara de Representantes se eligen por votación universal en los 14 condados. Un condado elige dos representantes y otro elige tres. Hay también un representante de la isla de Swains (isla situada unas 200 millas al norte del grupo de Samoa), que goza de todos los privilegios de miembro de la Cámara menos el derecho de voto. Los representantes tienen un mandato de dos años.

La nueva Constitución

66. En virtud de la Constitución de 1960 se reunió en Samoa, en octubre de 1966, una convención constituyente que propuso diversos cambios de la estructura y funcionamiento del Gobierno. La nueva Constitución, producto de esta convención, fue aprobada por amplio margen al ser sometida al voto popular el 19 de noviembre de 1966 y recibió también la aprobación del Secretario del Interior de los Estados Unidos.

67. La nueva Constitución ampliará la Cámara y el Senado a partir del período de sesiones de 1969. La composición del Senado aumentará de 15 a 18 miembros y la de la Cámara de Representantes de 17 a 20.

68. La nueva Constitución permitirá que los órganos legislativos consignen los fondos obtenidos con el recaudo local de impuestos. Les dará también una nueva función en la preparación del presupuesto del Territorio, al exigir que el Gobernador presente un presupuesto preliminar ante un período extraordinario de sesiones de los órganos legislativos ante de presentar el presupuesto final al Secretario del Interior de los Estados Unidos. Anteriormente el presupuesto del Territorio era preparado por el Gobernador y por el Secretario del Interior.

69. La nueva Constitución reducirá también el plazo dentro del cual deberá el Gobernador poner en vigor los proyectos aprobados por los órganos legislativos y hará posible que éstos aprueben un proyecto de ley a pesar del veto del Gobernador durante el resto del mismo período de sesiones en que el proyecto fue aprobado y no en un período de sesiones posterior, como hasta ahora. Además, el Gobernador dejará de tener la autoridad para poner en vigor legislación que haya presentado a los órganos legislativos y señalado como urgentes pero que los órganos legislativos no hayan aprobado.

70. La nueva Constitución reduce, además, la edad mínima para votar de 20 a 18 años redistribuye la representación del poder legislativo, aumenta la duración máxima del período anual de sesiones de 30 a 40 días, elimina el límite actual de 15 días para los períodos extraordinarios de sesiones y aumenta los honorarios anuales de los legisladores de 300 a 600 dólares, más 15 dólares adicionales para cada legislador por cada día de sesiones extraordinarias.

Situación económica

71. La Potencia administradora informa que desde 1961 el Gobierno ha hecho esfuerzos especiales para orientar la economía del Territorio hacia la autosuficiencia y que el ejercicio financiero de 1967 fue otro año de crecimiento económico sin precedentes.

72. El enlatado de atún y la elaboración de sus subproductos continuaron dominando la economía del Territorio durante el ejercicio financiero de 1967. En ese año se exportaron del Territorio 2.359.860 cajas de atún envasado, por un valor de 25.438.615 dólares. Los subproductos exportados ese año comprendieron 324.077 cajas de alimentos para animales domésticos por valor de 1.102.354 dólares; 3.873.300 libras de harina de pescado valoradas en 196.850 dólares, y 1.175,6 toneladas de pescado congelado por valor de 420.527 dólares. Las exportaciones de atún en los ejercicios financieros de 1965 y 1966 se elevaron a 10.049.879 y 19.626.106 dólares respectivamente. Dos compañías enlatadoras de atún de los Estados Unidos (Starkist-Samoa, Incorporated, división de la H.J. Heinz Company, y Van Camp Seafood Company, división de Ralston Purina Company) administran fábricas en la bahía de Pago. La American Can Company suministra latas de fabricación local a ambas fábricas.

[d] Esta sección se basa en informes publicados y en la información transmitida al Secretario General por los Estados Unidos de América en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, el 14 de marzo de 1968, referente a los años que terminaron el 30 de junio de 1966 y el 30 de junio de 1967.

73. Las exportaciones subieron, en el ejercicio financiero de 1967, a 27.180.978 dólares, mientras que las de 1966 y 1965 habían sido de 20.866.677 y 11.063.057 dólares respectivamente. Las importaciones durante 1967 sumaron un total de 9.473.481, mientras que en 1966 y en 1965 habían sido de 6.209.158 y 5.392.984 dólares respectivamente. Las importaciones procedentes de los Estados Unidos en 1965, 1966 y 1967 fueron respectivamente de 3.707.020, 3.822.187 y 6.054.381 dólares.

74. Durante 1967, el Gobernador nombró una junta visitadora de industrias de 20 miembros para que formulara políticas y proporcionara orientación para el desarrollo del turismo. La Oficina de Turismo había sido creada en 1965 a fin de coordinar y supervisar el desarrollo de la industria turística embrionaria de Samoa Americana. En todo el año 1966, 3.326 turistas visitaron el Territorio al paso que, en los seis primeros meses de 1967, ya lo habían visitado 5.159 turistas.

75. La Potencia administradora declara en su informe que a medida que Samoa Americana acelera su ingreso a nuevas zonas de desarrollo económico, la agricultura hace frente a nuevas y más onerosas cargas de responsabilidad. En años recientes, la base económica del Territorio ha cambiado de la agricultura a la industria y el turismo. Declara además que la agricultura de subsistencia ya no satisface las demandas de la población urbana en rápida crecimiento y que la situación de los mercados debe estabilizarse. La Potencia administradora indica que las necesidades más urgentes son: *a*) un esfuerzo en gran escala para establecer granjas comerciales; *b*) estudios de aprovechamiento de las tierras para estimular la utilización más eficaz de la tierra; *c*) un cambio de las técnicas agrícolas para lograr la máxima producción posible de las escasas zonas cultivables disponibles, y *d*) medidas para que la agricultura sea una actividad lucrativa.

76. Se informa que los objetivos principales del Departamento de Agricultura son el desarrollo de un programa global para mejorar la agricultura a fin de responder a las necesidades cambiantes de la producción de alimentos y establecer una base más firme de desarrollo.

77. En 1967, el Departamento de Agricultura emprendió un programa reorganizado de pesquerías en virtud de disposiciones de la Ley Pública 88-309 de los Estados Unidos por la cual se dispone la concesión de subsidios federales al Gobierno del Territorio a través de la Oficina de Pesquerías Comerciales de los Estados Unidos. La Potencia administradora informa que el programa comprende tres fases: *a*) un estudio preliminar para localizar las zonas de pesca potencialmente productivas; *b*) la pesca exploratoria para investigar las zonas pesqueras y probar los diversos tipos de equipo de pesca; y *c*) el desarrollo comercial a fin de establecer un mercado para el pescado local y para otros productos del mar.

78. En un período extraordinario de sesiones de los órganos legislativos del Territorio se aprobó en mayo de 1967, una ley que elimina los impuestos de aduana en Samoa Americana, constituyendo así el Territorio en puerto libre. Los artículos de lujo, tales como las cámaras, grabadoras magnetofónicas, relojes y otros productos, pueden importarse ahora sin impuestos de entrada. Sólo unos pocos artículos, tales como los automóviles, bebidas alcohólicas suaves, armas de fuego y municiones, están sujetos a derechos de importación.

79. Se informó que en 1967 la Waltham Watch Company de Waltham, Estado de Massachusetts, había obtenido un contrato para montar unos 2 millones de relojes por año en Samoa Americana.

80. El Gobierno de Samoa Americana se costea mediante impuestos locales complementados por subsidios otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos. Se consignan créditos directos para atender los gastos del despacho del Gobernador, los órganos legislativos y la presidencia del Tribunal Superior de Justicia. En el ejercicio de 1967, los subsidios aprobados por el Congreso y las asignaciones presupuestarias ascendieron en total a 9.149.000 dólares, contra 9.029.811 para el ejercicio de 1965. Los ingresos locales correspondientes al ejercicio de 1967 pasaron de 4 millones de dólares frente a sólo 3.563.000 en 1966.

Condiciones sociales

Mano de obra

81. La Potencia administradora manifiesta que no hay sindicatos en Samoa Americana. La semana laborable corriente es de 40 horas y las horas trabajadas por encima de 48 se pagan con un recargo de 50% sobre la tasa normal horaria. Los trabajadores por contrata no reciben pago por trabajo en horas extraordinarias.

82. El salario mínimo para la mayoría de los empleados del Gobierno contratados localmente es de 49 centavos de dólar por hora. No obstante, a partir del 1° de julio de 1967, en virtud de directrices establecidas por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, el salario mínimo para empleados contratados localmente en los Departamentos de Educación y Servicios Médicos se aumentó a 62 centavos de dólar por hora. Este mínimo subirá a 70 centavos por hora a partir del 1° de julio de 1968.

83. La Potencia administradora declara que no hay desempleo en el Territorio. En realidad, según afirma el informe, existe escasez de mano de obra, especialmente en la agricultura, porque muchos trabajadores agrícolas han abandonado las granjas de subsistencia para ocupar puestos mejor pagados en la industria de la construcción o en órganos del Gobierno. Hay, además, una emigración constante de jóvenes a Hawaii y al territorio continental de los Estados Unidos a fin de adquirir educación superior o mejores puestos. La Potencia administradora informa, además, que el Departamento de Agricultura está estimulando el "regreso a la tierra".

84. Durante el ejercicio financiero de 1967 hubo un promedio de 240 trabajadores procedentes de los Estados Unidos contratados por el Gobierno de Samoa Americana. El 30 de junio de 1967 el número de empleados federales y procedentes de los Estados Unidos continentales era de 176, mientras que los empleados locales eran 2.474. Hay un número considerable de trabajadores y artesanos migrantes de Samoa Occidental, el Reino de Tonga, las Islas Cook y Niue en las vecindades de Samoa. Recientemente el Gobierno ha hecho más estrictas las leyes de inmigración, lo mismo que su aplicación, a fin de limitar el ingreso a las personas cuyas capacidades son imprescindibles para la economía del Territorio.

85. La Potencia administradora informa que la pesca del atún está en manos de pescadores asiáticos cuyas empresas de flotas pesqueras trabajan a contrata con las empacadoras. A fines de 1967, más de 4.000 pescadores de la República de China, la República de Corea y Japón, que operaban 220 pesqueros, abastecerían de pescado a las empacadoras, frente a cerca de 2.500 pescadores y 135 botes pesqueros que trabajaban para las dos empacadoras a fines de 1966. A fines de 1967, la Starkist-Samoa Incorporated, empleaba unos 500 samoanos (frente a sólo 382 a fines de 1966), y la Van Camp Company empleaba cerca de 450 samoanos (y aproximadamente el mismo número a fines de 1966). Los empleados samoanos trabajan en tareas de elaboración y conservación.

86. El Gobierno de Samoa Americana es, con mucho, el más grande empleador del Territorio, y ofrece indemnizaciones por incapacidad para sus empleados. Entre ciertas industrias privadas, tales como las empacadoras locales de pescado, compañías de navegación y transportes, y de comercialización del petróleo, los empleados están protegidos por seguros contra reclamaciones originadas por lesiones.

87. En 1967, durante el período de sesiones de los órganos legislativos de Samoa Americana, fue aprobada la primera ley del Territorio sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo. Cuando esta ley (Ley Pública 10-15) entre en vigor el 1° de julio de 1968, proporcionará indemnizaciones tanto para tratamientos médicos como por la pérdida de salarios producida por accidentes de trabajo.

Sanidad pública

88. Según informa la Potencia administradora, el Hospital de Samoa Americana, sede del Departamento de Servicios Médicos, es fácilmente asequible para el 75% de las 26.000 personas que residen temporal o permanentemente en el Territorio. El 25% restante de la población vive en islas remotas en donde el transporte es irregular, pero para esas zonas se dispone de consejos médicos inmediatos a través de contacto directo por radio con el hospital de Utulei, en la isla principal de Tutuila.

89. El Hospital de Samoa Americana cuenta con 154 camas y 20 cunas. Se suministran cuidados hospitalarios auxiliares en un hospital de 21 camas para pacientes de la enfermedad de Hansen (lepra) en Tafuna, y en cuatro dispensarios. Los dispensarios están dotados de practicantes samoanos y enfermeras de salud pública. Durante el ejercicio financiero de 1967 se inició la construcción del nuevo Centro Médico Tropical Lyndon B. Johnson, que costará 3.500.000 dólares.

90. En 1967 la atención médica estuvo a cargo de cinco médicos de Estados Unidos continentales y doce practicantes samoanos. La atención dental estuvo a cargo de dos dentistas de Estados Unidos continentales y de cuatro samoanos practicantes de odontología. En cuanto a los servicios y la instrucción en materia de enfermería, nueve enfermeras diplomadas dirigían los servicios que prestaban 81 enfermeras empíricas, y enseñaban en la Escuela de Enfermería Práctica. Tres de las nueve enfermeras eran samoanas.

91. La Potencia administradora declara que los programas de formación en el empleo progresaron en 1967 y que se obtenían niveles más altos de educación por medio de becas en instituciones de los Estados Unidos continentales y Viti. No obstante, el personal local no había alcanzado todavía el nivel adecuado de competencia. Los servicios de capacitación comprenden una Escuela de Enfermería Práctica en el Hospital de Samoa Americana y la formación en el empleo de aspirantes en radiología, laboratorio, farmacia, sanidad e higiene dental. Cierto número de estudiantes samoanos que reciben becas del Gobierno están estudiando medicina, enfermería, odontología y materias conexas en instituciones de los Estados Unidos continentales y en la Escuela Médica Central de Suva, en Viti.

92. La Potencia administradora manifiesta que los cambios económicos han tendido a deteriorar las costumbres dietéticas. Dice que Samoa Americana continúa afectada por la nutrición deficiente y la subalimentación entre los niños de uno a tres años de edad.

93. Los servicios médico y dental se suministran gratuitamente a los samoanos. Se cobra una modesta suma por la atención hospitalaria. Los gastos de servicios de hospital y sanidad pública en 1967 se elevaron a 1.184.817 dólares.

Situación de la enseñanza

94. La enseñanza es libre y obligatoria entre los seis y los dieciocho años de edad, o bien hasta terminar el duodécimo grado. En 1966-1967 había veintiséis escuelas públicas fusionadas (cada una es producto de la unión de varias antiguas escuelas de aldeas) y cinco escuelas privadas elementales; una escuela secundaria privada y tres públicas, y una escuela normal pública. Había en total 7.273 y 1.527 estudiantes matriculados respectivamente en las escuelas públicas y privadas, frente a sólo 7.048 y 1.488 respectivamente, en 1965-1966. No hay jardines de infancia ni escuelas de párvulos en el sistema de educación pública del Territorio, aunque algunos niños estudian religión y el idioma samoano en las pequeñas escuelas de los pastores antes de ingresar a la escuela pública.

95. Todo el sistema educativo de Samoa Americana continúa utilizando la televisión como núcleo de la instrucción que se suministra por medio de seis canales. La televisión educativa se introdujo en octubre de 1964 y el Centro de Televisión Educativa Michael J. Kirwan, situado en Utulei, es la central de administración y producción de clases por radiodifusión y de material impreso.

96. La Potencia administradora informa que el objetivo del Departamento de Educación del Territorio para un período de doce años es "elevar el nivel de educación de la población a la norma corriente en los Estados Unidos continentales, de menos de 1% de todos los estudiantes samoanos en 1966 a 50% en 1978".

97. En virtud del programa de préstamos para becas del Gobierno, se envía a los samoanos a los Estados Unidos y a otros países a recibir formación y educación avanzadas. Durante el ejercicio financiero de 1967 159 samoanos prosiguieron su educación mediante este programa de préstamos. La suma total consignada para préstamos de becas durante el ejercicio de 1967 fue de 2 millones de dólares.

98. Durante el ejercicio de 1967, el Gobierno continuó gastando mucho más dinero en educación que para cualquier otra finalidad. Los gastos del Departamento de Educación se elevaron a 3.070.945 dólares.

ANEXO II*

Informe del Subcomité II

Presidente: Sr. Adnan RAOUF (Irak)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. El Subcomité examinó la situación de los Territorios de Guam y Samoa Americana en sus 80a. a 85a. sesiones, celebradas entre el 3 de septiembre y el 3 de octubre de 1968 (véase A/AC.109/SC.3/SR.80 a 85).

2. El Subcomité tuvo a la vista los documentos de trabajo preparados por la Secretaría (A/AC.109/L.473).

B. APROBACIÓN DEL INFORME

3. Después de considerar la situación de los Territorios y de oír las exposiciones de los representantes de la Potencia administradora, el Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones sobre los Territorios en su 85a. sesión, celebrada el 3 de octubre, con sujeción a las siguientes reservas: los representantes de Australia y los Estados Unidos de América formularon reservas generales respecto de las conclusiones y recomendaciones en su conjunto (A/AC.109/SC.3/SR.84).

4. El representante de los Estados Unidos de América, con el apoyo del representante de Australia, propuso que se eliminara el párrafo 5 del proyecto de conclusiones y recomendaciones[a]. La votación sobre la propuesta de los Estados Unidos resultó empatada. En consecuencia, quedó rechazada la propuesta de eliminar el párrafo 5.

5. El Subcomité aprobó el presente informe relativo a Guam y Samoa Americana, en su 86a. sesión, celebrada el 22 de octubre, en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se incluirían en las actas del Subcomité.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.518.

[a] Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité II a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en la sección II del presente capítulo.

CAPÍTULO XXII*

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1) decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico como tema separado y remitirla al Subcomité II para que éste la examinara e informara sobre ella.

2. El Comité Especial estudió el tema en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre.

3. Durante su examen del tema el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I del presente capítulo) en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y por el Consejo de Administración Fiduciaria y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio. El Comité también tuvo en cuenta el informe presentado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico[1].

4. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente del Subcomité II presentó en una exposición hecha ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.646) el informe de ese Subcomité respecto del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (véase el anexo II del presente capítulo).

5. En la misma sesión, después de escuchar declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América, Australia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.646) el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité II e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban, en la inteligencia de que las reservas expresadas por algunos miembros constarían en el acta de la sesión. Estas conclusiones y recomendaciones se enuncian en la sesión B *infra*.

6. El 1° de noviembre se remitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, para que éste a su vez lo transmitiera a su Gobierno.

B. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ESPECIAL

7. Las siguientes conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por el Comité Especial en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1968:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y la independencia, en conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

2) Comprendiendo cabalmente las circunstancias especiales de situación geográfica y condiciones económicas que existen en el Territorio en fideicomiso, el Comité Especial reitera su opinión de que la cuestión del tamaño, el aislamiento y los recursos limitados no debe demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración en el Territorio en fideicomiso.

3) Si bien el Comité Especial acoge con satisfacción el papel cada vez mayor que desempeña el Congreso de Micronesia en el Gobierno del Territorio en fideicomiso, exhorta a la Autoridad Administradora a que conceda al Congreso poderes legislativos plenos y claramente definidos y los medios para ejercer estos poderes.

4) El Comité Especial advierte con preocupación que aún no hay micronesios en los puestos de más categoría del poder ejecutivo central y, por lo tanto, insta a la Autoridad Administradora a que tome medidas inmediatas para que los micronesios adquieran pronto experiencia en la formulación de políticas y en el ejercicio de la responsabilidad política al nivel de gabinete.

5) El Comité Especial observa que más del 95% del presupuesto central del Territorio en fideicomiso se financia con subvenciones asignadas por el Congreso de los Estados Unidos y que el Congreso de Micronesia no está facultado para autorizar créditos presupuestarios, de forma que no ejerce un control financiero eficaz sobre la mayor parte de las actividades del Gobierno. Por lo tanto, el Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que tome medidas para dar una mayor responsabilidad financiera al Congreso, extendiendo paulatinamente sus facultades para que pueda consignar créditos con cargo a las subvenciones de los Estados Unidos.

6) Aunque el Comité Especial está enterado de los planes encaminados a reforzar la economía del Territorio en fideicomiso, reitera su convicción de que para garantizar la viabilidad económica del Territorio en fideicomiso debe hacerse un esfuerzo mayor para reducir la dependencia económica en que se encuentra el Territorio en fideicomiso con respecto a la Autoridad Administradora.

7) El Comité Especial, tomando nota de los adelantos conseguidos en materia de educación en el Territorio en fideicomiso, insta a la Autoridad Administradora a que intensifique la aplicación de los objetivos que ha declarado en la esfera educativa y a que tome medidas inmediatamente a fin de crear medios para la educación superior.

8) El Comité Especial abriga la firme convicción de que una misión visitadora al Territorio en fideicomiso contribuiría a una mayor comprensión, por una parte, de los problemas que afronta el Territorio en fideicomiso y, por otra, de la función que tratan de desempeñar el Comité Especial y las Naciones Unidas en las cuestiones de descolonización. Una visita de esa índole permitiría al Comité Especial, mediante el conocimiento directo de las condiciones imperantes en el Territorio en fideicomiso y de las opiniones de la población, prestar asistencia al pueblo del Territorio en fideicomiso y a la Autoridad Administradora en la búsqueda de la manera más rápida y adecuada de aplicar la Declaración en el Territorio en fideicomiso, en conformidad con los deseos libremente expresados de la población. En consecuencia, el Comité Especial invita a la Autoridad Administradora a que reconsidere su posición acerca de las misiones visitadoras

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

[1] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento Especial No. 1.*

y permita que un subcomité visite el Territorio en fideicomiso.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
I. Medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones	1–4
II. Información sobre el Territorio	5–140
Introducción	5–16
Condición jurídica	17
Evolución política y constitucional	18–40
Sistema electoral	41–45
Administración pública	46–60
Administración de justicia	61–62
Administración local	63–68
Partidos políticos	69
Futuro estatuto del Territorio en fideicomiso	70–84
Acontecimientos recientes	85
Condiciones económicas	86–139
Situación social y de la enseñanza	140

I. Medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones

1. El Comité Especial ha examinado la situación en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico desde 1964. Sus conclusiones y recomendaciones con respecto a ese Territorio figuran en sus informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo[a].

2. Después de examinar la situación en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en 1967, el Comité Especial aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"*Conclusiones*

"1) El Comité Especial toma nota de que, desde su último informe, se han registrado en el Territorio pequeños adelantos, especialmente en materia de sanidad y enseñanza. Sin embargo, estima que dichos adelantos podrían acelerarse.

"2) Aunque existe una Asamblea Legislativa, la Potencia administradora sigue ejerciendo todos los poderes, tanto en la esfera ejecutiva como en la legislativa, lo cual restringe el progreso del Territorio hacia la libre determinación y la independencia.

"3) El Comité Especial toma nota de que es todavía muy lento el progreso hacia el ejercicio de funciones administrativas más importantes por la población autóctona del Territorio y considera que podría orientarse mejor la enseñanza hacia ese fin.

"4) Aunque el Comité Especial conoce los planes encaminados a reforzar la economía de las Islas, estima que debería hacerse un esfuerzo mayor para reducir la situación de dependencia económica en que se encuentra el Territorio con respecto a la Potencia administradora.

"*Recomendaciones*

"5) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población del Territorio a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

"6) El Comité Especial recomienda a la Potencia administradora que conceda al Congreso de Micronesia mayores poderes para facilitar la rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

"7) La Potencia administradora debe adoptar medidas para asegurar que la población del Territorio ejerza los cargos más altos de los sectores ejecutivo y administrativo del gobierno.

"8) Se solicita de la Potencia administradora que examine nuevamente su programa en materia de enseñanza y economía para el Territorio, a fin de garantizar que los planes se adapten mejor a la necesidad de implantar en el Territorio un ritmo acelerado de progreso hacia la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

"9) El Comité Especial reafirma que una visita suya al Territorio es necesaria y sería sumamente provechosa, porque, además de poner a los Estados Miembros al corriente de las necesidades y aspiraciones de la población, aumentaría también entre el pueblo la conciencia de los derechos que le han sido garantizados por las Naciones Unidas."

3. En su 35° período de sesiones celebrado en mayo y junio de 1968, el Consejo de Administración Fiduciaria completó su examen del informe anual de la Autoridad Administradora correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967[b].

4. En una carta de fecha 19 de junio de 1968 (A/AC.109/293), el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria informó al Presidente del Comité Especial de que el Consejo había aprobado un informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico que sería presentado al Consejo de Seguridad[c]. Además de las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de las observaciones de sus miembros individuales, el informe contiene información detallada sobre las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas.

II. Información sobre el Territorio[d]

Introducción

Territorio y población

5. El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico comprende alrededor de 2.100 islas y atolones que abarcan una superficie terrestre combinada de 687 millas cuadradas (1.799 kilómetros cuadrados) y que están diseminados en una extensión oceánica de aproximadamente 3 millones de millas cuadradas (7.700.000 kilómetros cuadrados) en el Pacífico occidental, al norte del Ecuador. Estas islas y atolones que en conjunto se conocen con el nombre de Micronesia, forman tres archipiélagos principales: las Marianas, las Carolinas y las Marshall. Guam, la mayor isla en el grupo de las Marianas, no forma parte del Territorio en fideicomiso.

6. Para fines administrativos, el territorio se divide en seis distritos: Palau, Yap, Truk, Ponape (dentro de las Carolinas), las islas Marshall y las islas Marianas. Saipán, en el distrito de las islas Marianas, es la sede provisional de la Administración.

7. Se hablan nueve idiomas principales, con variaciones regionales, en diferentes partes del Territorio. Estos idiomas

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.491.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XVIII, párrs. 57 a 66; A/6300/Rev.1, cap. XVIII, párrs. 65 y 66; y A/6700/Rev.1, cap. XIX, párr. 33.

[b] Estados Unidos de América, *20th Annual Report to the United Nations on the Administration of the Trust Territory of the Pacific Islands, July 1, 1966 to June 30, 1967*, publicación 8379 del Departamento de Estado (Washington, United States Government Printing Office, 1966).

[c] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento Especial No. 1.*

[d] Esta sección se basa en informes publicados y en los que se presentaron al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones referentes al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, en particular el informe de la Autoridad Administradora correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967 transmitido en aplicación del Artículo 88 de la Carta (véase la llamada *b*).

están todos relacionados históricamente y pertenecen a la familia lingüística malayo-polinesia. El inglés se está convirtiendo en lengua franca y es el medio oficial de instrucción en las escuelas.

8. La población del Territorio, clasificada en términos generales como micronesia, era en marzo de 1967 de 91.448 habitantes, frente a 92.373 en junio de 1966 y 90.596 en junio de 1965. Los datos estadísticos muestran que en 1967 había unas 52.000 personas menores de 19 años y que aproximadamente 26.000 tenían edades comprendidas entre los 5 y los 14 años. La distribución de la población residente en los seis distritos era la siguiente: Islas Marianas: 10.986; Palau: 11.365; Yap: 6.761; Truk: 25.107; Ponape: 18.304 e Islas Marshall: 18.925.

Desplazamiento de la población

9. La Autoridad Administradora comunica que el reasentamiento de la población de Bikini y Eniwetok, que fue trasladada fuera de la zona de ensayos del Pacífico, ha creado problemas de ajuste a un nuevo ambiente. A comienzos de 1966, la población de las islas Ebadon y Arbwe, en el atolón de Kwajalein, volvió a sus hogares a petición propia, después de haber vivido en la isla Ebeye por aproximadamente seis meses. En abril de 1966, la población de Lib, unas 234 personas que habían abandonado voluntariamente su isla y se habían trasladado a Ebeye varios años antes en relación con un proyecto de defensa, también volvió a su isla, donde se le había construido una nueva aldea.

Reclamaciones por daños de guerra

10. La cuestión de la reparación por los daños de guerra sufridos durante la segunda guerra mundial por los habitantes del Territorio en fideicomiso ha sido objeto de recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de sus misiones visitadoras desde que fue planteada por primera vez en peticiones presentadas en 1950.

11. De conformidad con el inciso *a*) del artículo 4 del tratado de paz con Japón, en 1966 se reanudaron las negociaciones entre los Estados Unidos de América y ese país, examinándose durante las mismas las reclamaciones micronesias contra el Japón. En marzo de 1967, se celebraron nuevas conversaciones entre los Estados Unidos y el Japón sobre la cuestión de las reclamaciones.

12. En 1966, una comisión de reclamaciones nombrada por el Secretario del Interior de los Estados Unidos efectuó una investigación sobre las reclamaciones presentadas a los Estados Unidos por daños sufridos durante la segunda guerra mundial cuyo pago se había garantizado y no se había efectuado. La comisión estaba integrada por dos representantes del Departamento del Interior y por el Procurador General del Territorio en fideicomiso.

13. En la mayoría de las reuniones que la Misión Visitadora de 1967 celebró con el público, con las comisiones provisionales del Congreso de Micronesia, los administradores de distritos y legislaturas, los concejos municipales y con representantes de misiones religiosas y dirigentes de empresas, la cuestión de las reclamaciones por daños de guerra siguió siendo objeto de intensa preocupación y se solicitó a la Misión que colaborara en la búsqueda de una pronta solución del problema.

14. En el 35° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de los Estados Unidos afirmó que, a pesar de que las negociaciones con el Japón habían continuado durante el año, los Estados Unidos no podían informar todavía sobre sus resultados en lo tocante a las reclamaciones micronesias. De todos modos, se habían efectuado progresos. Los Estados Unidos habían presentado propuestas concretas al Gobierno del Japón, por las que se preveía un arreglo conjunto de la cuestión de las reclamaciones. Los dos Gobiernos se proponían continuar estudiando intensamente una posible solución para el problema y los Estados Unidos mantendrían informado al Consejo. Con respecto a las reclamaciones presentadas a los Estados Unidos por daños sufridos durante la segunda guerra mundial cuyo pago se había prometido y aún no se había efectuado, el Representante Especial de la Autoridad Administradora afirmó que se habían abierto oficinas de reclamaciones, que estaba en marcha el examen y la tabulación de las mismas y que se había fijado una fecha límite para su presentación.

15. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria, recordando sus recomendaciones previas sobre la importante cuestión de la satisfacción de las reclamaciones micronesias contra el Japón por reparación de los daños ocasionados durante la segunda guerra mundial, tomó nota de la afirmación del representante de los Estados Unidos de que su Gobierno había presentado propuestas concretas al Gobierno del Japón por las que se preveía un arreglo conjunto de la cuestión y de que ambos Gobiernos se proponían continuar estudiando intensamente una posible solución al problema. El Consejo, reiterando su sugerencia de que se considerara el posible recurso a los buenos oficios del Secretario General para buscar una solución inmediata al problema de las reclamaciones, instó enérgicamente a la Autoridad Administradora a que continuara haciendo todos los esfuerzos posibles para zanjarlas a la mayor brevedad y expresó de nuevo la esperanza de que para su próximo período de sesiones se hubiera llegado a una solución definitiva.

16. El Consejo observó una vez más que no se había resuelto aún el problema de las reclamaciones contra los Estados Unidos pero que las oficinas de reclamaciones establecidas en el despacho del Procurador General estaban evaluando las reclamaciones existentes y que se había fijado el 15 de septiembre de 1968 como fecha límite para la recepción de las mismas. El Consejo instó una vez más a la Autoridad Administradora a que buscara una pronta solución al problema y expresó la esperanza de que, para su próximo período de sesiones, se hubiera llegado a una solución definitiva.

Condición jurídica

17. El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico está constituido por las islas anteriormente bajo el mandato del Japón según lo dispuesto por el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Está administrado por los Estados Unidos según los términos de un Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por el Consejo de Seguridad el 2 de abril de 1947 y que entró en vigor el 18 de julio de 1947. El Territorio en fideicomiso se considera zona estratégica en el artículo 1 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y según lo dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad aprovecha la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Evolución política y constitucional

Generalidades

18. La Autoridad Administradora comunicó que con el establecimiento de un órgano legislativo en el plano territorial, la Administración continuaba alentando y promoviendo un grado cada vez mayor de conciencia política, así como la comprensión y aceptación de los procesos democráticos de gobierno y el concepto de una Micronesia unificada. Al mismo tiempo, el Gobierno estaba tratando de establecer instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales eficaces en el plano territorial y municipal, aumentar la participación de los micronesios en las decisiones políticas y planes del Gobierno, y ampliar los programas de información y de educación política.

19. La Autoridad Administradora informó además que se reconocen en el Territorio las costumbres locales que no son incompatibles con las disposiciones del Código del Territorio en fideicomiso de 22 de diciembre de 1952, en su forma enmendada, con los principios del Acuerdo sobre administración fiduciaria, o con las leyes aplicables de los Estados Unidos, incluidas las órdenes ejecutivas del Presidente de los Estados Unidos.

Gobierno territorial

20. De conformidad con el artículo 1 de la ley pública No. 1-6, promulgada por el Congreso de Micronesia en su

primer período de sesiones, al Gobierno del Territorio en fideicomiso, a través del Alto Comisionado y el Congreso de Micronesia y con sujeción a las órdenes ministeriales aplicables, le incumbe la principal responsabilidad en las cuestiones que interesan a todo el Territorio, en particular: *a*) la construcción y el mantenimiento de carreteras principales e instalaciones portuarias; *b*) el control de la banca, la constitución de sociedades y asociaciones comerciales, las cooperativas de crédito, los seguros, la venta de valores mobiliarios y las empresas de servicios públicos; *c*) el control del establecimiento de negocios y de la constitución de sociedades por personas que no sean ciudadanos del Territorio, así como del funcionamiento de tales negocios y sociedades, y de las inversiones realizadas, en ellos; *d*) la formulación y aplicación de los términos y condiciones con arreglo a los cuales deben expedirse las licencias de exportación e importación; *e*) la concesión de subvenciones a distritos y municipios; *f*) el control exclusivo de los derechos de importación y exportación y del impuesto sobre la renta; *g*) la financiación de todas las actividades judiciales salvo la ayuda dada por los municipios; *h*) la financiación de la enseñanza pública y la sanidad; e *i*) la aplicación de las leyes.

El poder ejecutivo

21. Las facultades ejecutivas y administrativas del Gobierno del Territorio y la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados Unidos con respecto al Territorio incumben a un Alto Comisionado, quien anteriormente era nombrado por el Secretario del Interior de los Estados Unidos. Con la firma de la ley pública 90-16 de 10 de mayo de 1967, el Alto Comisionado será nombrado en el futuro por el Presidente de los Estados Unidos, con el asesoramiento y aprobación del Senado norteamericano.

22. El Despacho del Alto Comisionado está integrado por el Alto Comisionado Adjunto, el Procurador General, el Fiscal General, el Ayudante Especial, el Auditor Interno y los comisionados adjuntos de administración, Servicios Comunales, Asuntos Públicos, y Recursos y Desarrollo. Los cuatro comisionados adjuntos y el Procurador General realizan funciones de carácter principal y auxiliar para ayudar al Alto Comisionado en la gestión general del poder ejecutivo. Junto con el Alto Comisionado Adjunto también asesoran colectivamente al Alto Comisionado en materia de políticas y ejecución de programas, actuando como un gabinete *de facto*.

23. A las órdenes de los comisionados adjuntos se encuentran jefes de departamento y especialistas encargados de la dirección técnica de las operaciones de los respectivos programas en todo el Territorio.

24. Los administradores de distrito actúan como representantes directos del Alto Comisionado en sus respectivas unidades administrativas y ejercen la supervisión general de todas las actividades, programas y funciones del Territorio en fideicomiso, en los distritos correspondientes.

25. La Autoridad Administradora comunicó que en diciembre de 1966 se había reunido la Conferencia anual de administradores de distrito para examinar la estructura y composición orgánicas del Gobierno del Territorio en fideicomiso y para precisar las facultades y funciones de los administradores de distrito y del personal del Alto Comisionado en la sede.

26. Las relaciones del Alto Comisionado con el Congreso de Micronesia se rigen por la Orden Ministerial No. 2882. El Alto Comisionado presenta un plan preliminar de presupuesto al Congreso de Micronesia, antes de someter el proyecto definitivo al Secretario del Interior con las solicitudes anuales de fondos de los Estados Unidos. En el plan se indican las proyectadas solicitudes de fondos de los Estados Unidos y los créditos cuya autorización pide el Alto Comisionado con cargo a las sumas que han de recaudarse en virtud de las leyes tributarias del Territorio. El Congreso de Micronesia examina las partes del plan relacionadas con la utilización de los fondos cuya consignación se recomienda al Congreso de los Estados Unidos, y puede formular recomendaciones al respecto. El Alto Comisionado debe trasmitir al Secretario del Interior las recomendaciones de tal género que no apruebe. El Congreso de Micronesia puede disponer lo que estime oportuno con respecto a las peticiones del Alto Comisionado de autorización de créditos a cargo de los ingresos obtenidos en el Territorio.

27. El Alto Comisionado puede presentar proyectos de ley al Congreso en cualquier momento durante el período de sesiones legislativo. Si, a más tardar, siete días antes de la terminación del período de sesiones, el Alto Comisionado considera "urgente" algún proyecto de ley propuesto por él y el Congreso deja de aprobarlo en su forma original o introduce modificaciones que aquél no puede aceptar antes de expirar el período de sesiones, el propio Alto Comisionado puede promulgar tal proyecto como ley, con la aprobación del Secretario del Interior.

28. El Alto Comisionado goza de facultades para aprobar o rechazar todo proyecto de ley sancionado por el Congreso de Micronesia. También puede rechazar créditos autorizados en proyectos de ley aprobados en todos los demás respectos. El Alto Comisionado ha de ejercer su veto dentro de un plazo de diez días naturales consecutivos; en caso contrario, el proyecto pasa a ser ley, a menos que el Congreso haya impedido la devolución del proyecto por haber suspendido sus sesiones. En este último caso, el proyecto se convierte en ley si el Alto Comisionado lo firma dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le fue presentado. El Congreso puede aprobar de nuevo un proyecto de ley vetado por el Alto Comisionado después del período de sesiones en que fue originalmente sancionado, pero ha de hacerlo dentro de los 14 meses siguiente a la fecha del veto. Si al cabo de 20 días el Alto Comisionado no refrenda el proyecto de ley así aprobado, debe remitirlo, junto con sus observaciones, al Secretario del Interior, quien lo aprobará o rechazará en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de su recibo.

29. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria expresó preocupación por el hecho de que ningún micronesio ocupaba todavía altos cargos en el poder ejecutivo central y reiteró su convicción de que en breve plazo los micronesios debían ganar experiencia en la formulación de políticas y el ejercicio de funciones políticas en el plano ministerial. El Consejo acogió con beneplácito el nombramiento por el Alto Comisionado de un funcionario micronesio como Ayudante Especial y Coordinador del Gabinete. El Consejo tomó nota de que la Autoridad Administradora seguía aplicando la política de invitar a funcionarios micronesios de categoría superior a participar en los debates del Gabinete, pero reafirmó que era necesario tomar urgentes medidas para lograr una participación micronesia más amplia en las decisiones del Gabinete. El Consejo señaló nuevamente a la atención de la Autoridad Administradora las recomendaciones de la Misión Visitadora de 1967 para la "micronización" del Gabinete, mediante el nombramiento de miembros del Congreso o de funcionarios de la administración pública.

El Congreso de Micronesia

30. El Congreso de Micronesia se compone de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. El Senado está integrado por doce senadores: cada uno de los seis distritos elige a dos de ellos por un período de cuatro años (en la primera elección general, celebrada en enero de 1965, un senador de cada distrito fue elegido por un período de sólo dos años). La Cámara de Representantes se compone de veintiún representantes elegidos con un mandato de dos años por otras tantas circunscripciones electorales que abarcan una población aproximadamente igual. La distribución actual de los representantes es la siguiente: dos de Yap, tres de Palau, tres de las islas Marianas, cuatro de Ponape, cuatro de las islas Marshall y cinco de Truk. Las elecciones para el Congreso se celebran cada dos años en votación secreta en la que intervienen residentes del Territorio, ciudadanos del mismo y mayores de 18 años.

31. El Congreso se reúne anualmente en un período ordinario de sesiones que no excede de 30 días, a partir del segundo lunes de julio. El Alto Comisionado puede convocar períodos extraordinarios de sesiones cada vez que lo estime necesario. El primer período ordinario de sesiones se celebró desde el 12 de julio al 11 de agosto de 1965. El Congreso aprobó 15 proyectos de ley de los cuales 13 fueron refrendados como leyes. El segundo período de sesiones se celebró del 11 de julio al 9 de agosto de 1966. Inmediatamente después

el Congreso fue convocado a un breve período extraordinario de sesiones a fin de reconsiderar varias leyes de consignación de créditos y una propuesta ley electoral, y de revisar el presupuesto del Territorio antes de presentarlo a Washington. El Congreso aprobó 29 proyectos de ley de los que 27 se convirtieron en leyes. El tercer período ordinario de sesiones se celebró del 10 de julio al 8 de agosto de 1967. El Congreso aprobó 41 proyectos de ley de los que 34 pasaron a ser leyes.

32. Después de las elecciones generales de 1966, el Congreso de Micronesia estableció varias comisiones interinas en cada Cámara a fin de asegurar la continuidad de sus labores. A comienzos de 1967, las comisiones viajaron por todo el Territorio recogiendo el parecer de la población de Micronesia respecto de las necesidades y los problemas que podrían resolverse con medidas legislativas.

33. La Autoridad Administradora informó que 16 miembros del Congreso de Micronesia habían observado las sesiones generales de la Asamblea Legislativa del Estado de Hawaii en 1967. Esta oportunidad, brindada por el Centro Este-Oeste, constituyó una valiosa experiencia para los congresistas micronesios, merced a la cual se esperaba que el Congreso de Micronesia pudiera dar mayor agilidad a sus actividades en el tercer período ordinario de sesiones.

34. La primera Conferencia Legislativa anual de las Marianas se abrió en Guam el 16 de mayo de 1968. Estuvieron representados todos los distritos del Territorio en fideicomiso con excepción de las islas Marshall. Participaron en la Conferencia un total de 56 legisladores y funcionarios micronesios de las Marianas, Yap, Palau, Ponape y Truk, incluidos dos representantes del Congreso de Micronesia. La delegación de Guam incluía todos los miembros y funcionarios de la novena Asamblea Legislativa de Guam así como representantes de diversas organizaciones cívicas. La Conferencia, que se prolongó por tres días, trató temas tales como la función legislativa en la educación, el examen de los presupuestos ejecutivos y el papel de los funcionarios del Congreso.

35. El poder legislativo incumbe al Congreso de Micronesia, conforme a la Orden No. 2882 del Secretario del Interior enmendada. La competencia legislativa del Congreso de Micronesia abarca todas las cuestiones que pueden ser objeto de legislación, pero ninguna ley puede ser incompatible con los tratados o acuerdos internacionales de los Estados Unidos; con las leyes de los Estados Unidos aplicables al Territorio; con las órdenes ejecutivas del Presidente de los Estados Unidos y las órdenes del Secretario del Interior; o con los artículos 1 a 12 (Declaración de Derechos) del Código del Territorio en fideicomiso. Además, el Congreso no puede establecer impuestos sobre bienes de los Estados Unidos o del Territorio, ni fijar sobre los bienes de los no residentes una tributación mayor que la que grava los bienes de los residentes. El Congreso está facultado también para autorizar créditos con cargo a los ingresos recaudados en aplicación de la legislación territorial impositiva y fiscal y examinar las solicitudes de fondos propuestas por el Alto Comisionado para su asignación por el Congreso de los Estados Unidos, y hacer recomendaciones al respecto. El Alto Comisionado debe transmitir al Secretario del Interior todas las recomendaciones que no haya adoptado.

36. En el 35° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Representante Especial de la Autoridad Administradora declaró que, con objeto de facilitar una participación más significativa del Congreso de Micronesia en la asignación de fondos, había decidido que el plan preliminar del presupuesto estuviese a disposición del Congreso en la fecha de apertura de sus sesiones o antes de ser posible. Agregó que durante el año anterior dos representantes designados por el Congreso de Micronesia habían asistido a las audiencias sobre asignaciones en el Congreso de los Estados Unidos.

37. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota con satisfacción del importante papel que estaba desempeñando el Congreso de Micronesia, como ponía de manifiesto su actividad legislativa en el tercer período de sesiones, durante el cual de los 160 proyectos de ley presentados, el Congreso había aprobado 41 y 34 de éstos habían pasado a ser leyes. El Consejo, al expresar su satisfacción por este progreso, reiteró su convicción de que debía lograrse un avance paralelo de los micronesios en la rama ejecutiva del Gobierno.

38. El Consejo de Administración Fiduciaria, interesado en que el Congreso de Micronesia desempeñase una función cada vez más importante en el gobierno del Territorio, recordó sus anteriores recomendaciones en el sentido de que el Congreso celebrara períodos de sesiones más prolongados o más frecuentes. Teniendo en cuenta el hecho de que a partir de la fecha de las próximas elecciones, los funcionarios administrativos de categoría superior habrían de optar entre las carreras legislativa y administrativa, el Consejo recordó sus recomendaciones relativas a que se señalara un sueldo por tiempo completo a los miembros del Congreso. El Consejo tomó nota con satisfacción de la declaración hecha por el Representante Especial de la Autoridad Administradora en el sentido de que la Administración estaba examinando activamente varias posibles soluciones para estos problemas.

39. El Consejo de Administración Fiduciaria reafirmó sus conclusiones precedentes en el sentido de que el Congreso, como voz efectiva e instrumento de los deseos de los micronesios, debía tener facultades legislativas plenas y claramente definidas, así como los medios de ejercerlas. En cuanto a las finanzas, el Consejo tomó nota de los hechos siguientes: *a*) la participación de dos representantes escogidos del Congreso de Micronesia en la presentación del presupuesto al Congreso de los Estados Unidos; y *b*) el compromiso por parte de la Administración, como preparación para el cuarto período de sesiones del Congreso de Micronesia, de tener listo el plan preliminar de presupuesto en la fecha de apertura del Congreso, o de ser posible antes, a fin de que las comisiones del Congreso pudieran examinar cuanto antes el presupuesto.

40. Sin embargo, más del 95% del presupuesto central del Territorio en fideicomiso consistía en créditos autorizados por el Congreso de los Estados Unidos, sobre los cuales el Congreso de Micronesia carecía de facultades de asignación, por lo que no podía ejercer un control efectivo sobre la mayoría de las actividades gubernamentales. El Consejo reafirmó por ello su deseo de que en breve se adoptaran medidas que ampliaran la responsabilidad financiera del Congreso de Micronesia, extendiendo progresivamente sus atribuciones para incluir la asignación de subsidios de los Estados Unidos.

Sistema electoral

41. No se han promulgado aún leyes territoriales que rijan el sufragio en todos los niveles del gobierno. De acuerdo con la Orden del Secretario del Interior No. 2882, de 28 de septiembre de 1964, todos los residentes del Territorio en fideicomiso, ciudadanos del mismo y mayores de 18 años tienen derecho a votar en las elecciones para el Congreso de Micronesia. El Congreso puede establecer otros requisitos, pero nunca podrá exigir a ningún elector requisito alguno de bienes, idioma o ingresos, ni establecer ninguna discriminación mediante requisitos basados en la educación, las costumbres tribuales o la posición social, o que se funden en diferencias de raza, color, origen, sexo o creencias religiosas. Cada uno de los seis distritos administrativos se subdivide inicialmente en circunscripciones electorales de población aproximadamente igual, cada uno de las cuales elige a un representante.

42. En virtud de la Ley Pública No. 2-16 aprobada por el Congreso de Micronesia en 1966, para poder ser elegido miembro del Congreso se deben reunir las siguientes condiciones *a*) haber sido ciudadano del Territorio por lo menos durante cinco años; *b*) haber cumplido los 25 años en la fecha de la elección; *c*) haber residido efectivamente en la circunscripción electoral de que se trate por lo menos durante el año inmediatamente precedente a la fecha de la elección; y *d*) no haber sido condenado por un tribunal del Territorio en fideicomiso o por cualquier otro tribunal dependiente de la jurisdicción de un tribunal de los Estados Unidos, por un hecho que constituya delito y que no haya sido amnistiado.

43. Después de las elecciones generales de 1968, no podrá ser elegido al Congreso quien desempeñe el cargo de jefe o subjefe de departamento de la administración central o de una administración de distrito, o de administrador de distrito,

subadministrador de distrito, juez o miembro de una asamblea legislativa distrital.

44. Desde las primeras elecciones generales de enero de 1965 se han celebrado elecciones generales bienales para el Congreso de Micronesia el primer martes inmediatamente siguiente al primer lunes de noviembre de cada año par. El 8 de noviembre de 1966 se celebraron las segundas elecciones generales para elegir a los 21 miembros de la Cámara de Representantes y a la mitad (seis) de los senadores.

45. En las elecciones generales de 1965 se calculó que el número total de personas con derecho a ser electores ascendía a 41.473, de las cuales 35.506 estaban empadronadas y 25.079 (o sea el 60% de los posibles electores y el 71% de los electores empadronados) depositaron sus votos. En las elecciones generales de 1966 se calculó que el número total de posibles electores era de 44.622, de los cuales se habían inscrito 33.450 y votaron 26.375 (59% de los posibles electores y 78% de los electores inscritos).

Administración pública

46. La Autoridad Administradora tiene por norma llenar los puestos de la administración pública en primer lugar con micronesios que demuestren su idoneidad. Cuando no se dispone de personal micronesio calificado, se hace la selección a base de los Registros de la Administración Civil Federal de los Estados Unidos en Guam, Honolulú y San Francisco, respectivamente por este orden de preferencia.

47. Los ciudadanos de los Estados Unidos contratados se rigen por las normas y procedimientos de la Administración Civil de los Estados Unidos. No obstante, desde 1965 han sido contratados algunos maestros por un período de dos años, no sujetos a tal régimen. Durante el año que se examina se recurrió también a contratos particulares para el empleo de personal médico, ingenieros y técnicos de obras públicas.

48. Los micronesios son contratados de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Alto Comisionado. Las normas de idoneidad para los empleados micronesios, la descripción de los puestos aprobados y las tarifas uniformes de remuneración, se señalan en el Plan micronesio de puestos y sueldos (Micronesian Title and Pay Plan), que prevé tres escalas distintas de remuneración: una para ocupaciones manuales y oficios especializados; otra para puestos de oficina, administrativos y seguridad; y una tercera para puestos profesionales de dirección.

49. Al 30 de junio de 1967, había 459 personas no autóctonas empleadas en la rama ejecutiva del Gobierno del Territorio en fideicomiso, de las cuales 183 trabajaban en la administración central y 276 en los distritos. Las cifras correspondientes para el año anterior eran 496 en total, 169 en la administración central y 327 en los distritos. El total de micronesios empleados en la rama ejecutiva del Gobierno era de 3.908. De estos, 177 ocupaban puestos superiores, profesionales y ejecutivos; 2.450 estaban en puestos profesionales, administrativos y de seguridad, y 1.281 en ocupaciones manuales y oficios especializados. Las cifras correspondientes para el año anterior eran: 151, 2.191 y 1.191 respectivamente.

50. La Autoridad Administradora informó que una revisión en una reforma del Plan micronesio de puestos y sueldos que entró en vigor en julio de 1967, dispuso aumentos de sueldos para los trabajadores especializados, supervisores de trabajos especializados y personal administrativo y de oficinas. En el mismo año, se firmó un contrato de seguro de vida colectivo que protege a todos los empleados micronesios. Más del 90% de los empleados públicos micronesios cuentan ahora con un seguro colectivo de vida y accidentes.

51. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que el Congreso de Micronesia había aprobado en su tercer período ordinario de sesiones una Ley de Seguridad Social que abarcaba a todos los empleados públicos y particulares, la que entraría en vigor el 1° de julio de 1968. La Ley se basaba en un estudio y propuestas que había preparado el Actuario Jefe de la Administración de Seguridad Social de los Estados Unidos. En un principio, se deducirá un 1% de los sueldos, a la que se agregará una suma igual pagada por los empleadores. En un período de 15 años, la deducción a cargo del empleado aumentará hasta llegar a un 4% y los empleadores contribuirán con una suma igual.

52. En su segundo período de sesiones, el Congreso de Micronesia aprobó una ley (Merit System Act) que señalaba las condiciones de trabajo y prestaciones de los empleados de la rama ejecutiva y reconocía a éstos un estatuto jurídico.

53. Según informa la Autoridad Administradora, en todos los distritos los micronesios ocupan puestos administrativos y profesionales y van perfeccionándose en sus conocimientos y experiencia en distintas materias. Los micronesios que desempeñan altos cargos administrativos y profesionales están comprendidos en la escala más alta de sueldos establecida para los profesionales y de dirección. El primer nombramiento de un micronesio como administrador de distrito ocurrió en octubre de 1965, al ser designado para tal cargo un ciudadano de las islas Marshall. Otros altos puestos ocupados por micronesios son los de Subcomisionado Adjunto de Recursos y Desarrollo y siete subadministradores de distrito.

54. La Autoridad Administradora informó que la Merit System Act señala las condiciones de trabajo y prestaciones de los empleados de la rama ejecutiva del Territorio en fideicomiso y reconoce a éstos un estatuto jurídico. Entre las características de dicha ley figuran las siguientes: *a*) constitución de una junta territorial del personal; *b*) protección de los empleados contra sanciones arbitrarias o discriminatorias mediante garantías de procedimiento y un sistema de recursos; *c*) nombramientos por concurso — oposición; *d*) constitución de un consejo de personal como portavoz oficial de los empleados en todos los asuntos relacionados con su remuneración, estatuto y condiciones de trabajo; *e*) autorización de un sistema de jubilaciones, seguro de vida colectivo, vacaciones anuales, licencias de enfermedad y otras prestaciones. Todas estas disposiciones se han puesto ya en práctica, salvo el nombramiento de la junta del personal y el establecimiento del sistema de jubilaciones.

55. La Autoridad Administradora informó también que, además de fomentar las aptitudes de la población para el proceso legislativo, la Administración estaba alentando la formación de personal administrativo y ejecutivo. Ello se estaba llevando a cabo mediante un programa de pasantías iniciado en 1966 en el que se seleccionan y capacitan sistemáticamente jóvenes micronesios que muestran destacadas aptitudes para puestos administrativos. El primer año de este programa se había dedicado a una formación metódica y planeada en las materias fundamentales de la especialización de los pasantes. Terminada la formación inicial, los pasantes trabajarán en determinados puestos administrativos subalternos bajo supervisión e instrucción directas hasta que hayan adquirido plena competencia. Posteriormente los pasantes desempeñarán por rotación distintos cargos para ampliar su formación. Los aspirantes son seleccionados cuidadosamente mediante pruebas escritas en exámenes de oposición, la verificación cuidadosa y extensa de sus referencias y un detenido examen de su historial de trabajo y calificaciones académicas.

56. En el 35° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Representante Especial de la Autoridad Administradora declaró que debía realizarse un esfuerzo mayor para capacitar y calificar a micronesios para que ocupasen los altos cargos administrativos. Se habían logrado ciertos progresos en este aspecto gracias a un programa de capacitación de personal de dirección, y otro de pasantías. Hace poco se nombró a un micronesio asistente especial del Alto Comisionado, y se invitó a otros que ocupaban cargos de importancia y responsabilidad a las reuniones del Gabinete. Sin embargo, la capacitación de micronesios para cargos administrativos no había recibido todavía toda la atención e importancia que merecía. El Gobierno se proponía corregir esta deficiencia.

57. En el mismo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Dr. Isaac Lanwi, miembro del Congreso de Micronesia y asesor del Representante Especial de la Autoridad Administradora, señaló que uno de los problemas que el Gobierno del Territorio en fideicomiso debía tratar de resolver con cierta urgencia era el que le planteaba el no poder contratar, emplear y mantener personal calificado administrativo, profesional, técnico y de dirección. Según el Dr. Larwi, la Autoridad Administradora había realizado una

buena labor en cuanto a desarrollar la región de Micronesia, pero había tenido mala suerte en cuanto a contratar personal adecuado para los cargos. Con demasiada frecuencia programas valiosos y bien concebidos para el Territorio en fideicomiso, quedaban estancados, y ello se debía sobre todo a la insuficiencia de personal y a la falta del apoyo necesario para los programas. Muchas medidas económicas importantes invariablemente tropezaban con graves dificultades en algún momento porque no se podían encontrar bastantes personas para realizar los programas. Por ejemplo, resultaba inquietante saber que sólo hacía unos meses, en marzo de 1968, la Administración tenía 129 vacantes de un total de 513 cargos requeridos para administrar los programas de Micronesia. Los cargos que estaban vacantes representaban el 26% aproximadamente del total de los que se necesitaban con urgencia para garantizar el éxito del desarrollo equilibrado del Territorio en fideicomiso.

58. En el 35° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Representante Especial de la Autoridad Administradora declaró, para poner la cuestión de las vacantes en correcta perspectiva, que algunos cargos administrativos se habían mantenido deliberadamente vacantes por lo que respectaba a los nombramientos con cargo al presupuesto ordinario. Para lograr la máxima utilización posible del presupuesto existente, muchos de los puestos habían sido cubiertos por voluntarios del Peace Corps, que no aparecían en los registros de la administración como empleados ordinarios de los Estados Unidos.

59. El Dr. Isaac Lanwi informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones, que otro motivo de preocupación era la cuestión de hacer que los micronesios participaran en la cuestión de formular decisiones relativas a la iniciación y aplicación de los programas y compartieran esas responsabilidades. Convino con la recomendación de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1967 a Micronesia, en que "si se quiere que el pueblo de Micronesia comprenda los planes de desarrollo económico y les dé su apoyo, antes hay que presentárselos y lograr que los apruebe". Los micronesios no podrían nunca ejercer la libre determinación y el gobierno propio si no se les permitía ya participar en la planificación y ejecución de los programas. En vista del volumen cada vez mayor de la asistencia financiera y de mano de obra que proporcionaban los Estados Unidos, la participación micronesia en el proceso de formulación de decisiones, en cuanto a las prioridades y la distribución de los ingresos fiscales y los subsidios entre las esferas de los servicios sociales y del desarrollo que competían por conseguirlos, habían adquirido una nueva perspectiva y se imponía permitir la participación lo antes posible. No faltaban ejemplos de casos en los que programas bien planeados y con fondos suficientes habían fracasado o logrado éxito a medias sólo porque a la Administración no le había parecido oportuno consultar a los micronesios. A juicio del orador, no bastaba con poner a unos pocos micronesios escogidos en cargos ejecutivos del gobierno, y luego esperar que con estos pocos escogidos se lograra una participación micronesia considerable. La intervención de los micronesios en las decisiones sobre cuestiones decisivas debía ser una participación verdadera y activa en esas decisiones y en la responsabilidad por todos los aspectos del desarrollo del Territorio, con la gama lo más amplia posible de la comunidad micronesia que pueda obtenerse en la práctica.

60. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de que el objetivo declarado de la Administración era capacitar a los micronesios para que pudieran hacerse cargo de todos los puestos de la administración pública, y acogió complacido la declaración del Representante Especial en la que se trataba de la prioridad que se daba a dicha capacitación. Sin embargo, pese a que cada vez eran más los micronesios designados para ocupar cargos superiores, el Consejo observó que aún no se había nombrado a ningún micronesio como jefe de departamento. El Consejo instó a la Autoridad Administradora a seguir adelante con su programa de educación y capacitación para la administración pública. El Consejo observó también que un número considerable de puestos del servicio público estaban vacantes en la actualidad y exhortó a la Autoridad Administradora a que se esforzara más por cubrirlos con funcionarios profesionales, inclusive en la medida en que fuere viable, con personal autóctono.

Administración de justicia

61. La autoridad judicial es independiente de los poderes ejecutivo y legislativo. La Alta Corte es la máxima autoridad judicial del Territorio. Tiene Salas de Apelación y de lo criminal. El Presidente y los Magistrados de la Alta Corte son nombrados por el Secretario del Interior. También hay en el Territorio tribunales de distrito y municipales. Los presidentes y magistrados de los tribunales de distrito son nombrados por el Alto Comisionado. Los presidentes de los tribunales municipales los nombra el administrador del distrito a que pertenezca cada municipio.

62. La Autoridad Administradora informó de que se empleaba a micronesios como jueces, funcionarios y empleados de los tribunales en toda la medida compatible con una buena administración, como se especificaba en la sección 183 del Código del Territorio en fideicomiso. La Autoridad Administradora informó también que en la actualidad, los jueces de todos los tribunales, excepto la Alta Corte y la Corte Municipal del terreno de ensayos de Kwajalein, son micronesios, así como los secretarios, los asesores y demás empleados de los tribunales, salvo el funcionario administrativo y dos escribanos de los tribunales. Al 30 de junio de 1967, había 132 jueces micronesios y 21 jueces de tribunal de distrito que eran asimismo magistrados especiales de la Alta Corte.

Administración local

63. Con sujeción a las leyes que se aplican a todo el Territorio y en conformidad con la Ley Pública 1-6, las principales responsabilidades de los gobiernos de distrito afectan a: *a*) la fiscalización de las bebidas alcohólicas; *b*) la ley agraria; *c*) la ley de herencias; *d*) las relaciones domésticas; *e*) la construcción y reparación de muelles y carreteras secundarias; *f*) la concesión de permisos para el comercio al por mayor; *g*) la recaudación de determinados impuestos y la autorización de otros impuestos municipales; y *h*) la subvención de los gastos de educación y sanidad que exija la ley.

64. Los seis órganos legislativos de distrito (Marianas, Marshall, Palau, Ponape, Truk y Yap) actúan conforme a estatutos concedidos por el Alto Comisionado. A excepción de los miembros Iroij del Congreso del distrito de las islas Marshall y de los jefes supremos miembros del órgano legislativo de Palau, que son miembros hereditarios, todos los miembros de los órganos legislativos de los distritos, son elegidos por votación popular y conforme a las disposiciones de sus estatutos. Los jefes hereditarios de Palau que son miembros del órgano legislativo no gozan del privilegio de votar en él. No existe un plan uniforme para la representación en los órganos legislativos de los distritos y también la duración de los mandatos varía según los distritos. Salvo las islas Yap, los otros cinco distritos tienen órganos legislativos que ejercen su jurisdicción sobre todo el distrito.

65. La responsabilidad ejecutiva general en cada distrito pertenece a la administración del distrito a cuya cabeza está un administrador de distrito. En 1967 se aprobó un proyecto de ley que concede a los administradores de distrito autoridad y facultades para aprobar o desaprobar los instrumentos y resoluciones aprobados por los órganos legislativos del distrito y destinados a adquirir carácter de leyes.

66. El municipio es la unidad básica de administración local del Territorio. Los límites municipales representan en gran medida divisiones tradicionales geográfico-políticas o entidades que pueden comprender una isla, un grupo de islas o atolones, o una zona o división localmente reconocida de una de las islas mayores. Las islas Marshall, sin embargo, están agrupadas en municipios por islas y atolones, sin tener en cuenta la superposición de jurisdicciones de los jefes hereditarios. Las principales responsabilidades de los municipios afectan a: *a*) la legislación relativa a la paz, la seguridad y el bienestar público; *b*) la concesión de permisos para el comercio al por menor; *c*) la recaudación de impuestos y derechos de licencias;

d) la construcción y reparación de los caminos locales y los muelles que no están a cargo de otros sectores de la administración; *e*) todas las medidas necesarias para la aplicación de las leyes; *f*) el suministro de servicios e instalaciones para los tribunales; y *g*) un apoyo no definido a la educación y la sanidad.

67. Los municipios pueden dividirse entre los que funcionan conforme a un estatuto y los que no lo tienen. Algunos de estos últimos eligen únicamente un funcionario ejecutivo en tanto que los demás continúan bajo una forma tradicional de gobierno. Hay 45 municipios con estatuto. En general, el estatuto incluye disposiciones sobre un concejo municipal, un jefe ejecutivo y otros funcionarios; sobre los procedimientos electorales; la duración de los mandatos y las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios. Las ordenanzas adoptadas por los concejos municipales que tienen estatuto, y aprobadas por el administrador del distrito, tienen fuerza y efecto de ley dentro de ese municipio.

68. El jefe ejecutivo de un municipio es llamado magistrado, excepto en Tinián, Saipán, Moen, y Kolonia Town en Ponape donde se usa el término alcalde. Los miembros de los concejos municipales y los principales funcionarios ejecutivos de algunos gobiernos municipales locales son elegidos por votación popular. En varios municipios se elige también a otros funcionarios; pero muchos estatutos municipales disponen que los funcionarios que ocupen los cargos de tesorero y secretario sean nombrados.

Partidos políticos

69. La Autoridad Administradora informó que las campañas políticas, en el sentido más general del término, comenzaron hace unos siete años, y que su intensidad ha variado desde campañas extremadamente animadas en las islas Marianas y en Palau a campañas más tranquilas en los otros distristos. Se concedió a los candidatos igual espacio en la radio para exponer sus programas. Se celebraron reuniones públicas y en algunas zonas los candidatos comenzaron también a visitar a los votantes en sus hogares. Sólo se encontraron partidos políticos en los distritos de las islas Marianas y de Palau. El distrito de las islas Marianas tiene dos partidos: el Popular Party y el Territorial Party. En Palau, las actividades del Liberal Party y el Progressive Party comenzaron ya en 1963. Durante la segunda elección general para el Congreso de Micronesia los partidos de ambos distritos adoptaron plataformas, designaron en convenciones listas de candidatos y desarrollaron intensas campañas preelectorales. En otros distritos, grupos de hombres y mujeres jóvenes y otros grupos alientan la designación de sus candidatos favoritos y les apoyan en sus campañas.

Futuro estatuto del Territorio en fideicomiso

70. Durante el 35° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo que el segundo período ordinario de sesiones del Congreso de Micronesia había pedido que el Presidente de los Estados Unidos designara una comisión del estatuto político para investigar las condiciones que afectaban al futuro político de Micronesia y recomendara una fecha para un plebiscito. Entre tanto, el Congreso de Micronesia, en su tercer período ordinario de sesiones, había establecido su propia comisión del estatuto político. Según el Representante Especial, las facultades y atribuciones de dicha comisión eran: elaborar y recomendar procedimientos, educación y acción políticas y el rumbo que habían de seguir éstas; exponer las diversas posibilidades y opciones al alcance de los micronesios en cuanto a la elección de estatuto político; recomendar procedimientos y métodos para determinar los deseos de la población del Territorio en fideicomiso respecto del estatuto político de Micronesia; llevar a cabo un análisis comparativo y elegir terrenos de estudio sobre la manera y procedimiento mediante los cuales habían alcanzado el propio gobierno o la independencia el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Samoa Occidental, las islas Cook, Nauru y otros antiguos territorios.

71. La Comisión del Estatuto Político del Congreso de Micronesia está compuesta por seis miembros, uno de cada distrito del Territorio en fideicomiso. Su Presidente es el Sr. Lazarus Salii, miembro de la Cámara de Representantes del Congreso por el Distrito de Palau.

72. El Representante Especial informó al Consejo de Administración Fiduciaria que la Comisión había celebrado ya una serie de reuniones y audiencias y había decidido establecer contacto con los representantes de varios organismos, territorios y naciones cuya experiencia podía resultar significativa para Micronesia. La Comisión planeaba también establecer enlace con la comisión del estatuto político de los Estados Unidos cuando ésta fuera autorizada y constituida.

73. En febrero de 1968 la Comisión del Estatuto Político del Congreso de Micronesia celebró una reunión con un grupo de Senadores de los Estados Unidos y miembros de la Cámara de Representantes, miembros del Subcomité de Asuntos Territoriales e Insulares del Senado, y del Comité de Asuntos Interiores e Insulares de la Cámara de Representantes, que visitaron el Territorio en fideicomiso para hacer una evaluación de su desarrollo político, funcionamiento administrativo y sus necesidades económicas y financieras.

74. El representante de los Estados Unidos informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que en agosto de 1967, poco después de terminar el 34° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Presidente de los Estados Unidos había enviado un mensaje al Congreso de los Estados Unidos en el que proponía que se creara una comisión del estatuto político, cuya función primordial sería recomendar los mejores medios de lograr que la población de Micronesia manifestara libremente sus deseos acerca del futuro del Territorio en fideicomiso. En la propuesta presidencial, que habían apoyado todos los departamentos competentes del Gobierno Federal, se pedía la celebración de un plebiscito a más tardar el 30 de junio de 1972. El proyecto de ley se había presentado ya al nonagésimo Congreso de los Estados Unidos en el que hacía poco tiempo el Subcomité de Asuntos Territoriales e Insulares del Senado había celebrado audiencias al respecto.

75. El Subcomité de Asuntos Territoriales e Insulares del Senado empezó a examinar cuatro proyectos de ley relativos al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, dos de los cuales (Resolución Conjunta del Senado No. 106 y Resolución Conjunta del Senado No. 96) tratan del establecimiento de una comisión para estudiar el futuro estatuto político del Territorio en fideicomiso.

76. La Resolución Conjunta del Senado No. 106, presentada por el Presidente de los Estados Unidos en una comunicación ejecutiva del 21 de agosto de 1967, establecería una comisión de estudio de diecisiete miembros, compuesta por un presidente nombrado por el Presidente de los Estados Unidos otros ocho miembros nombrados por el Presidente; y ocho miembros del Congreso (cuatro del Senado y otros cuatro de la Cámara de Representantes) escogidos por el Presidente del Senado y por el Presidente de la Cámara.

77. Por la Resolución Conjunta del Senado No. 96, presentada por el Senador Mike Mansfield de Montana, Jefe de la Mayoría del Senado, se establecería una comisión de quince miembros, integrada por seis miembros del Congreso de los Estados Unidos (tres del Senado y tres de la Cámara de Representantes); seis miembros del Congreso de Micronesia y tres miembros nombrados por el Presidente de los Estados Unidos (uno del Departamento del Interior, otro del de Estado y otro del de Defensa).

78. Una diferencia importante entre las dos medidas era la fecha señalada como meta en la Resolución Conjunta del Senado No. 106, que dice lo siguiente:

> "Resuelve... que es voluntad del Congreso que se tomen cuantas medidas sean necesarias para proporcionar el grado de propio gobierno que permita a la población del Territorio en fideicomiso expresar libremente sus deseos lo antes posible, y a más tardar el 30 de junio de 1972, sobre el futuro estatuto del Territorio en fideicomiso."

79. En la Resolución Conjunta del Senado No. 96 no se especificaba ninguna fecha para determinar la voluntad del pueblo del Territorio en fideicomiso con respecto a su futuro estatuto político.

80. El 8 de mayo de 1968 el Sr. Stewart L. Udall, Secretario del Interior de los Estados Unidos, dijo, entre otras cosas, ante el Subcomité del Senado:

"El Congreso de la Micronesia pidió al Presidente que creara una comisión (para consultar al pueblo de la Micronesia con el fin de averiguar sus deseos y opiniones, y de estudiar y evaluar críticamente las diferentes posibilidades políticas de Micronesia).

"Al considerar esta petición en la Rama Ejecutiva, llegamos rápidamente a la opinión de que no bastaría sólo con una comisión formada por representantes de la Rama Ejecutiva, y posiblemente del público. Llegamos a la conclusión de que, si se querían elaborar las propuestas significativas a que se aspira en la resolución, no cabe duda de que han de incluirse miembros del Congreso de los Estados Unidos. En consecuencia, recomendamos al Presidente que se presentara un proyecto de ley de creación de una comisión, en que estuvieran representados tanto el Congreso como, mediante nombramientos hechos por el Presidente, de la Rama Ejecutiva. El Presidente transmitió el proyecto al Congreso en agosto próximo pasado. Este proyecto y otros que proponen comisiones semejantes destinadas a estudiar el futuro político del Territorio en fideicomiso, se someten a la consideración de ustedes esta mañana.

"Querría referirme brevemente a algunas de las consideraciones que han conducido a la presentación de estos proyectos.

"En primer lugar, ya he dicho que nuestras responsabilidades en el Territorio en fideicomiso derivan del Acuerdo de Administración Fiduciaria y que el objeto del Acuerdo es establecer un arreglo provisional. No obstante, no contiene ninguna fecha para la expiración del arreglo, ni detalla los medios por los cuales debe lograrse dicha expiración. Pero hay acuerdo general en que cualquier procedimiento de expiración que se adopte debe incluir un plebiscito, es decir, debe dar a los micronesios una oportunidad de celebrar elecciones y dejar constancia de su preferencia con respecto a su futuro estatuto.

"En segundo lugar, la propuesta de la Rama Ejecutiva dice que este plebiscito debe celebrarse antes del 30 de junio de 1972. Ya sabemos que según algunos esto sería demasiado pronto. Creemos que no es así, y que el lapso entre hoy y 1972 será bastante amplio para que la comisión prevista pueda hacer su labor y presentar sus resultados, y además para que el Gobierno del Territorio en fideicomiso pueda llevar plenamente a cabo sus planes de informar al pueblo de Micronesia sobre las conclusiones y recomendaciones de la comisión con respecto a las posibilidades políticas.

"En tercer lugar, la Rama Ejecutiva no ha presentado ninguna recomendación respecto a las opciones que deben ofrecerse en dicho plebiscito. Este es, a nuestro juicio, el objeto principal para el cual debe crearse la comisión. Nosotros sabemos, y ustedes también lo saben, cuáles son las opciones teóricas, que van desde la independencia soberana hasta la condición de estado de la Unión. Pero la tarea que debe ser emprendida, a mi juicio en forma cooperativa por las Ramas Ejecutiva y Legislativa, no es la indicación de posibilidades teóricas, sino más bien la selección de posibilidades significativas. Esto es lo que desea también el Congreso de Micronesia. Como indicaba en mi carta al Presidente, que éste envió al Congreso en agosto próximo pasado, sabemos que existe en el Territorio en fideicomiso una considerable corriente de opinión en favor de algún tipo de asociación con los Estados Unidos. Acogemos con agrado este hecho, porque creemos que los Estados Unidos y el Territorio en fideicomiso se necesitan mutuamente. Pero si el pueblo del Territorio en fideicomiso desea efectivamente la asociación política con los Estados Unidos, es de suma importancia que el Congreso de los Estados Unidos empiece ya a estudiar la forma que debe tomar dicha asociación. El Congreso tiene autoridad plenaria en esta materia en virtud del artículo IV de la Constitución.

"En cuarto lugar, los proyectos que ustedes tienen ante sí difieren con respecto a la cuestión de si los micronesios deben ser miembros de la comisión propuesta. El proyecto de la Administración no los incluye. Entendemos que el Congreso de Micronesia, que tiene su propia comisión encargada de estudiar la cuestión del estatuto político futuro, espera que la comisión prevista en el proyecto del Presidente consulte a dicha comisión micronesia y trabaje en estrecha colaboración con ella. Si así ocurriera, como esperamos que ocurra y prevemos que ocurrirá, la participación micronesia sería innecesaria. Nuestras recientes reuniones con miembros de la comisión micronesia encargada de estudiar la futura condición política han indicado que éste es también el punto de vista de dicha comisión.

"Por último, cualesquiera que sean las opciones que se ofrezcan al pueblo del Territorio en fideicomiso, estoy convencido de que deben ser expuestas de forma lo bastante detallada como para que los que concurran a los comicios puedan saber con precisión razonable cuáles serán las consecuencias de su voto. Necesitarán saber, por ejemplo, no sólo que los Estados Unidos ofrecen la asociación política, sino también lo que eso significa. ¿Se convertirán con ello en ciudadanos, o nacionales, de los Estados Unidos, o seguirán siendo extranjeros? ¿Cuáles serán los resultados fiscales, el trato en materia de impuestos y tarifas, que traiga consigo la asociación con los Estados Unidos? ¿Qué facultades cabe esperar que se confieran a su rama legislativa, y qué forma tomará ésta? Todas estas preguntas, y docenas semejantes, deben recibir respuesta.

"No puede responderse a estas preguntas sin una consulta y un debate completos entre el pueblo de la Micronesia, los organismos ejecutivos interesados y el Congreso de los Estados Unidos. Creo que una comisión del tipo de la propuesta en los proyectos de ley que tienen ustedes ante sí es el mejor mecanismo para este fin. Espero que estén ustedes de acuerdo, y que se promulgue un instrumento para crear una comisión que comunique sus resultados a ustedes, y al Presidente, en fecha muy temprana."

81. El 8 de mayo de 1968, en su testimonio en la Subcomisión del Senado en favor de la Resolución Conjunta del Senado No. 106, el Contraalmirante William E. Lemos, Director de la Región del Asia Oriental y del Pacífico de la Oficina del Secretario de Defensa, dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

"Fundamentalmente hay tres motivos para que el Departamento de Defensa considere que el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico es importante para nuestra seguridad nacional. Las islas tienen una situación estratégica, pueden ser utilizadas como bases en apoyo de operaciones militares y constituyen un lugar valioso para ensayos de armas. Las necesidades estratégicas que seguimos teniendo en el Pacífico y la necesidad que tenemos de seguir desarrollando el potencial balístico de los Estados Unidos darán cada vez más valor al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en el contexto de los intereses de la seguridad de los Estados Unidos en esa región.

"El valor estratégico de las islas de Micronesia, por supuesto, se basa en su situación. Abarcan una vasta zona en una parte central del océano Pacífico que cubre o se encuentra próxima a nuestras líneas de comunicación con importantes aliados y con valiosas bases en el Pacífico occidental. Las islas son un respaldo natural para nuestras bases avanzadas en el Asia oriental. Nuestros importantes compromisos en Asia y nuestros dispositivos en el Pacífico occidental hacen que sea importante impedir que estas islas caigan en manos de enemigos en potencia. A este respecto, son claras las lecciones de la guerra en el Pacífico.

"Las islas del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico sirven, también de apoyo a instalaciones de directa y positiva utilidad en términos de las necesidades militares operacionales de los Estados Unidos. Las estaciones de comunicaciones, las ayudas para la navegación, los depósitos, las instalaciones aéreas y portuarias, los terrenos de ensayo de proyectiles operacionales y experimentales y los estudios y experimentos críticos en apoyo del programa de defensa con proyectiles son algunas de las razones por las cuales

el Gobierno de los Estados Unidos considera importante mantener una presencia militar en la zona.

"Por último, ofrecen posibilidades para satisfacer una amplia gama de necesidades militares que podrían presentarse en diversas contingencias. A los efectos de una prudente planificación militar, tenemos constantemente en estudio dichas contingencias.

"El Departamento de Defensa estima que es de vital interés para los Estados Unidos continuar con la ejecución de los programas políticos, económicos y sociales que darán a los pueblos de esas islas la oportunidad de desarrollar un modo de vida que serviría de incentivo para identificar sus deseos y aspiraciones con los nuestros. Creemos que esas acciones darán como resultado la creación de un ambiente en el cual los micronesios y los Estados Unidos podrán colaborar en pro de los objetivos mutuamente aceptables."

82. El 29 de mayo de 1968, el Senado de los Estados Unidos aprobó, sin objeciones, la Resolución Conjunta del Senado No. 106, sobre la que había rendido informe el Comité de Asuntos Internos e Insulares del Senado y cuyo párrafo dispositivo dice lo siguiente:

"*El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, resuelven:* Que el Congreso entiende que se adoptarán todas las medidas necesarias para dar al pueblo del Territorio en fideicomiso un grado de autonomía que le permita expresar sus deseos, lo antes posible, sobre el futuro estatuto del Territorio en fideicomiso.

"Párrafo 2. Además de los ocho miembros de la Comisión que serán designados por el Presidente, por la presente se autoriza a designar a ocho miembros del Congreso para que ocupen cargos en la Comisión Presidencial sobre el Estatuto del Territorio en Fideicomiso. Cuatro de esos miembros, dos de los cuales por lo menos serán miembros del Comité de Asuntos Internos e Insulares, serán designados por el Presidente de la Cámara de Representantes. Otro miembro será designado por el Poder Ejecutivo y actuará como Presidente.

"Párrafo 3. La Comisión estudiará y evaluará todos los factores relacionados con el futuro del Territorio en fideicomiso y, cuando lo crea pertinente, se reunirá en consulta con representantes del pueblo de Micronesia y con la Comisión establecida por la Resolución conjunta del Senado No. 25 (del 5 de agosto de 1967) del Congreso de Micronesia. La Comisión, a más tardar dentro de los 12 meses de su primera reunión, hará saber sus recomendaciones al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos respecto de los medios más adecuados para alcanzar el objetivo enunciado en el párrafo 1.

"Párrafo 4. La Comisión queda autorizada a designar el personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones y a fijar su remuneración. Podrá designar a funcionarios del Poder Ejecutivo para colaborar en los trabajos de la Comisión, con o sin remuneración. Cualquier persona del pueblo que el Presidente designe para actuar como miembro de la Comisión percibirá una dieta de 100 dólares por sus servicios cuando se ocupe con trabajos de la Comisión, y todos los miembros de la misma tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje efectuados y al pago de dietas cuando realicen labores vinculadas con la Comisión, de acuerdo con lo previsto por la ley para las personas empleadas de manera no permanente. La Comisión queda autorizada a obtener los servicios autorizados por el artículo 3109 del Título 5 del Código de los Estados Unidos.

"Párrafo 5. Se autoriza a que, con cargo a las rentas del Tesoro que no estén asignadas a otros fines, se utilicen los fondos necesarios para ejecutar las disposiciones de esta resolución conjunta, hasta un máximo de 200.000 dólares, de los que se podrá disponer en todo momento."

83. La Cámara de Representantes de los Estados Unidos todavía tiene en estudio esta resolución.

84. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria advirtió complacido que el Congreso de Micronesia había seguido manifestando interés en el progreso político del Territorio y había continuado desempeñando un activo papel en esa esfera, como lo había demostrado el establecimiento de la Comisión del Estatuto del Congreso de Micronesia. Asimismo, el Consejo advirtió complacido que, a raíz de la petición formulada el año pasado por el Congreso de Micronesia, el Presidente de los Estados Unidos había propuesto al Congreso de los Estados Unidos la creación de una Comisión de los Estados Unidos para estudiar el Estatuto del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

Acontecimientos recientes

85. El 26 de julio de 1968, el Secretario del Interior de los Estados Unidos firmó la Enmienda No. 4 a la Orden Ministerial No. 2882, de 28 de septiembre de 1964, por la que se creó el Congreso de Micronesia y se le reconoció competencia legislativa. Según informó la Autoridad Administradora, los cambios concretos previstos en la Enmienda No. 4 eran los siguientes:

a) A partir del 1° de enero de 1969, el Alto Comisionado no tendrá facultades para promulgar leyes que no hayan sido aprobadas por el Congreso de Micronesia (véase el párr. 27 *supra*).

b) A partir del 1° de julio de 1968, el Alto Comisionado deberá promulgar las resoluciones y leyes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su sanción (véase el párr. 28 *supra*).

c) A partir del 1° de enero de 1969, los períodos ordinarios de sesiones del Congreso de Micronesia, que se inician anualmente el segundo lunes del mes de julio, continuarán por un lapso de no más de cuarenta y cinco días consecutivos. La enmienda dispone, además, que en el mes de enero de los años impares (es decir, los años siguientes a una elección parlamentaria) el Congreso celebrará un período ordinario de sesiones de no más de quince días de duración. Según la Autoridad Administradora, en ese período bienal de sesiones de enero, los nuevos miembros podrán proceder a la organización del Congreso, a la elección de autoridades, a la formación de comisiones y a la adopción del programa legislativo. Antes de esta enmienda, el Congreso de Micronesia sólo podía celebrar anualmente un período ordinario de sesiones de treinta días de duración (véase el párr. 31 *supra*).

d) A partir del 1° de enero de 1969, ningún miembro del Congreso de Micronesia podrá ser empleado del Gobierno del Territorio en fideicomiso ni de sus dependencias. Al empleado público del Territorio en fideicomiso que desee presentar su candidatura al Congreso de Micronesia se le concederá una licencia de treinta días sin goce de sueldo antes de la elección y a los efectos de que realice su campaña política. Si resulta elegido, deberá renunciar a su empleo oficial antes del comienzo de su mandato legislativo (véanse los párrafos 42 y 43).

e) Los miembros del Congreso de Micronesia percibirán un sueldo anual de 3.500 dólares. Este sueldo, que sólo se hará efectivo a partir de julio de 1969 — porque no fue incluido en el presupuesto del ejercicio fiscal de 1969 —, se pagará con créditos consignados por el Congreso de los Estados Unidos. Sin embargo, el Congreso de Micronesia podrá, en virtud de la nueva enmienda, iniciar el pago de sueldos el 1° de enero de 1969 utilizando para cubrir las necesidades del primer semestre los fondos a su disposición. En consecuencia, el Congreso de Micronesia, antes de finalizar sus reuniones, el 6 de agosto de 1968, aprobó una ley de consignación de créditos destinados al pago de dichos sueldos y gastos conexos para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1969. La enmienda dispone, asimismo, que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados tendrán derecho a una asignación de 500 dólares además del salario anual ordinario de 3.500 dólares. Por último, el Congreso de Micronesia pagará los gastos pertinentes y las dietas de los miembros del Congreso que deban viajar para asistir a los períodos de sesiones o que desempeñen otras funciones oficiales fuera de la sede del Gobierno.

f) A partir del 1° de julio de 1969, el Congreso de Micronesia tendrá la facultad privativa de escoger y designar

un Asesor Legislativo y fijarle el sueldo y las prestaciones que crea convenientes. El sueldo y las prestaciones del Asesor Legislativo serán pagadas por el Congreso de Micronesia. Anteriormente, el Asesor Legislativo era designado por el Congreso con Acuerdo del Alto Comisionado. Además, su sueldo se pagaba con cargo a los créditos consignados por el Alto Comisionado y conforme a una suma fija establecida por la Orden Ministerial No. 2882.

g) La nueva enmienda prevé también lo relativo a las rentas fiscales de que podrá disponer el Congreso de Micronesia y a las rentas fiscales que se destinarán directamente a los programas del Territorio en fideicomiso por concepto de reembolsos. Anteriormente, según informó la Autoridad Administradora, no había resultado posible efectuar una clasificación de las rentas fiscales por la inseguridad en lo tocante a las diversas fuentes impositivas. La enmienda dispone que el Secretario del Interior de los Estados Unidos definirá periódicamente esas rentas para indicar si pueden ser afectadas por el Congreso de Micronesia o si corresponde que ingresen al erario del Territorio en fideicomiso.

Condiciones económicas

Economía general

86. La estructura económica del Territorio en fideicomiso descansa fundamentalmente en la agricultura de subsistencia y la pesca. No obstante, el grado de progreso económico de los habitantes varía, y los residentes semiurbanos de los centros de distrito participan en una economía monetaria, en tanto que los habitantes de las islas periféricas posiblemente sólo reciban pequeñas cantidades en efectivo para la venta de copra con las que incrementan sus ingresos de subsistencia. La Autoridad Administradora comunicó que está fomentando el desarrollo económico de Micronesia a fin de que se adapte a la economía monetaria mundial y que de esta forma, sus aspectos de subsistencia lleguen a ser complementarios. Sobre la base de los salarios y las exportaciones de Micronesia, el ingreso nacional del Territorio en fideicomiso se calculó en 7.589.120 dólares en 1964, 10.745.734 en 1966 y 11.370.113 en 1967. Dado que gran parte del ingreso del pueblo del Territorio se determina sobre bases de subsistencia, el ingreso nacional, computado a partir de los salarios, la copra y demás exportaciones, representa sólo una parte del ingreso real del Territorio.

87. La Autoridad Administradora describió en líneas generales el programa de desarrollo económico del Territorio en fideicomiso de la siguiente forma: *a*) aumentar la producción de alimentos mejorando los métodos de cultivo y estimular el empleo de materiales locales en la construcción de viviendas, de muebles y en la artesanía; *b*) desarrollar los sistemas de transportes y comunicaciones para superar el aislamiento de las comunidades, aumentar las oportunidades de educación, fomentar niveles de vida familiar y comunitaria más elevados, y proporcionar a las distintas comunidades isleñas un sistema de abastecimiento por mar y aire adecuado y constante; *c*) estimular el desarrollo del turismo y el personal y los servicios turísticos necesarios; *d*) mantener una estructura de salarios y condiciones de empleo que se avenga a las condiciones sociales y económicas en progreso del Territorio en fideicomiso, estructura que se debe basar en estudios económicos periódicos y en estudios sobre el costo de la vida *e*) reservar para los habitantes las tierras y recursos aplicando disposiciones y restricciones adecuadas, a fin de que los proyectos y sistemas de utilización de las tierras tiendan al aprovechamiento óptimo de los recursos del suelo; *f*) proporcionar el adelanto material básico y fomentar los recursos que se necesiten para el crecimiento económico mediante un programa de construcción ampliado que abarque todo el Territorio y que deberá incluir la rehabilitación y construcción de carreteras, aeropuertos y servicios portuarios, el mejoramiento y la ampliación de los servicios de abastecimiento de agua y electricidad, los servicios sanitarios y otros servicios públicos esenciales; *g*) alentar a los micronesios, proporcionándoles la asistencia técnica necesaria y préstamos a largo plazo, a que establezcan sus propias empresas comerciales, empresas que deberán incluir cooperativas, pequeñas industrias domésticas, producción de objetos de artesanía en mayor escala, búsqueda de mercados y aprendizaje de los métodos modernos de producción; y *h*) prever la participación de capital en las empresas económicas, cuyo desarrollo de no ser así estaría fuera de la capacidad económica de los inversionistas locales, proporcionándoles un clima económico que permita que los negocios, el comercio y la industria obtenga beneficios y al mismo tiempo brinden oportunidades de empleo productivo a la creciente población de Micronesia. Entre las empresas que posiblemente requieran de dicha participación figuran los transportes comerciales y los servicios de viaje; las pesquerías, la producción agrícola tropical en gran escala, la elaboración de alimentos y otras industrias de fabricación y manufactura.

88. La Misión que visitó el Territorio en 1967 indicó que los niveles de vida de Micronesia se comparaban favorablemente con los de muchos otros países en desarrollo. No obstante, la economía en estos momentos dependía en gran medida de los gastos gubernamentales y, a excepción de la agricultura de subsistencia y de la producción de copra, se estaban aprovechando poco los recursos locales. En opinión de la misión, la economía se encontraba casi estancada.

89. En su informe anual correspondiente a 1967, la Autoridad Administradora señalaba que el año se había caracterizado por los preparativos para ampliar y reorganizar el programa y a que se habían explorado los medios para desarrollar la economía. Seguidamente en el informe se señalaba que a mediados de año, la Administración había recibido un plan de desarrollo económico basado en un estudio bienal sobre los diversos factores, condiciones y políticas que afectaban las perspectivas de desarrollo económico. Se habían adoptado ciertas recomendaciones y normas de orientación sobre política para coordinar el desarrollo y se estaban aplicando; otras como las que se referían a las tierras y a la importación de mano de obra extranjera probablemente se modificarían.

90. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que la Administración del Territorio en fideicomiso, habiendo reconocido la necesidad de un método coordinado para el desarrollo material de Micronesia, había contratado arquitectos e ingenieros de Hawaii para que prepararan planes generales exhaustivos para cada uno de los centros de distrito y también para la isla de Ebeye y la vecina isla de Carlson. El propósito principal del programa consistía en delinear una trayectoria de crecimiento y desarrollo ordenados que se ajustara a las aspiraciones y necesidades sociales, económicas, culturales y materiales del pueblo de Micronesia y las complementara.

91. Uno de los elementos más importantes de este proceso de planificación era el compromiso asumido por los consultores de llevar a cabo un programa diligente e intenso con la participación del pueblo, los dirigentes tradicionales, las legislaturas locales y los funcionarios gubernamentales del Territorio en fideicomiso; un programa de información y educación para lograr la máxima participación, comprensión y apoyo para este proceso de planificación y, presupuesto, para recibir a cambio datos útiles que facilitaran la adopción de las decisiones de planificación necesarias, lo cual era igualmente importante.

92. Las recomendaciones que figuraban en el informe Nathan seguían proporcionando pautas útiles para el programa de desarrollo económico. Desde el año anterior, se había establecido una división de desarrollo económico dentro del Departamento de recursos y desarrollo y se había incorporado a la plantilla un especialista con experiencia en desarrollo económico.

93. El Representante de la Autoridad Administradora comunicó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que el desarrollo material del Territorio en fideicomiso se había interrumpido en varias oportunidades a consecuencia de desastres naturales. El más reciente había sido el tifón que azotó al Territorio en abril del presente año. Había causado grandes daños materiales, quedando destruidos o seriamente dañados el 90% de los hogares en Saipán y Tinián. En virtud de la Federal Disaster Act, que en 1962 se hizo extensiva al Territorio en fideicomiso, la Oficina de

planificación para casos de urgencia había asignado a dicho Territorio asistencia financiera por un total de 8.500.000 dólares. Dicha asistencia fiinanciera se utilizaría para emprender las obras que fuesen esenciales para la conservación de vidas y bienes, para eliminar los escombros, hacer reparaciones de urgencia y sustituir temporalmente los servicios públicos esenciales.

94. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota con satisfacción de las medidas que la Autoridad Administradora había adoptado después del informe Nathan, las más importantes de las cuales habían sido: *a*) la creación de una División de desarrollo económico en el Departamento de recursos y desarrollo y el nombramiento de un analista de programas que asesorase la financiación a largo plazo del programa económico, *b*) la preparación, en estrecha consulta con la población local a través de comisiones de planificación locales, de planes generales para la habilitación y utilización de la tierra en cada distrito.

95. El Consejo expresó la esperanza de que el significativo aumento que se había propuesto en el Fondo de préstamos para el desarrollo económico llegase a ser una realidad y recomendó que la Autoridad administradora prosiguiera sus esfuerzos para garantizar la viabilidad económica del Territorio.

Hacienda pública: aumento de los ingresos públicos

96. El Territorio en fideicomiso depende en gran parte de subvenciones de los Estados Unidos para equilibrar su presupuesto. En 1962 el Congreso de los Estados Unidos aprobó instrumentos legislativos para elevar de 7.500.000 dólares a 17.500.000 dólares el límite legal de los créditos destinados al Territorio en fideicomiso. En 1967 se firmó una nueva ley por la que se autorizaban créditos por valor de 25 millones de dólares para 1967 y por 35 millones de dólares para 1968 y 1969. El total de gastos para los ejercicios económicos de 1965, 1966 y 1967 fue de 23.507.763 dólares, 23.755.638 y 26.436.205, respectivamente. El total de ingresos locales, reembolsos y otros ingresos ordinarios ascendió a 2.053.473 dólares en 1965, a 1.090.104 dólares en 1966 y a 1.090.877 dólares en 1967. Por lo tanto, en cada uno de esos ejercicios económicos el déficit del Territorio había sobrepasado los 20 millones de dólares y fue enjugado con subvenciones de los Estados Unidos. El proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968, que alcanza a 24 millones de dólares, fue aprobado por el Congreso de los Estados Unidos para la administración del Territorio en fideicomiso.

97. Según la Autoridad Administradora, el Fondo de préstamos para el desarrollo económico es uno de los principales mecanismos para estudiar la economía local del Territorio en fideicomiso. El Alto Comisionado nombra una junta directiva integrada por siete miembros, dos de los cuales son ciudadanos del Territorio, para que administre dicho Fondo. Se pueden otorgar préstamos a particulares o a organizaciones comerciales para iniciar una actividad comercial o una industria o para ampliar o mejorar las existentes. Los préstamos de este Fondo se otorgan exclusivamente con fines de desarrollo económico y pueden concederse directamente o ser garantizados por el Gobierno a bancos comerciales de la zona. El total de préstamos otorgados por el Fondo a particulares para contribuir al establecimiento de nuevas empresas o para ampliar negocios ya existentes aumentó de 147.000 dólares, en el ejercicio económico de 1966, a 193.700 dólares en el de 1967. Además, en el ejercicio económico de 1967, el Fondo garantizó préstamos de bancos comerciales por un total de 285.700 dólares, en comparación con los 124.700 dólares del año anterior. Al 30 de junio de 1967 los activos totales del Fondo de préstamos para el desarrollo económico eran de 958.624,56 dólares.

98. Las cooperativas de crédito están movilizando rápidamente el capital micronesio, a la vez que proporcionan valioso crédito a sus afiliados micronesios. A fines de 1966, las 41 cooperativas de crédito existentes tenían activos totales de 542.562 dólares, lo cual representaba un aumento de 252.030 dólares o sea un 87% en un año. En 1966 se crearon 15 nuevas cooperativas de crédito, lo cual significa un aumento del 57%. A fines de 1966 el número de sus afiliados se había elevado a 5.151 personas. Los afiliados habían acumulado ahorros por valor de 476.669 dólares, o sea un aumento del 81% durante 1966. El ahorro medio por persona era de 92 dólares, lo cual suponía un aumento de 20 dólares respecto del año precedente.

99. El Representante Especial de la Autoridad Administradora comunicó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que se le había hecho saber que el Subcomité del Senado había presentado un proyecto de ley que contenía tres disposiciones importantes: en primer lugar, una propuesta de aumento de las consignaciones autorizadas a un total de 120 millones dólares para el trienio de 1970 a 1972; el Subcomité del Senado también había recomendado un aumento del Fondo de préstamos para el desarrollo económico del Territorio en fideicomiso hasta la suma de 5 millones de dólares — en comparación con su nivel actual de cerca de 700.000 dólares — y había apoyado el nombramiento de la "Status commission" propuesta.

100. El Representante Especial agregó que se contrataría a un funcionario de servicios fiscales para que evaluara las leyes tributarias y los procedimientos de recaudación del Territorio en fideicomiso.

101. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota con satisfacción del constante aumento de los fondos proporcionados por la Autoridad Administradora y expresó la esperanza de que fueran autorizados por un período de varios años, lo cual permitiría un grado máximo de flexibilidad en los planes de desarrollo económico para el Territorio. El Consejo acogió con agrado la decisión de nombrar un funcionario de servicios fiscales que se encargaría de estudiar el actual sistema de recaudación de impuestos y de aumentar su eficacia. El Consejo reiteró su recomendación de que el Congreso de Micronesia considerase la adopción de un sistema apropiado de impuestos directos aplicable a todos los residentes del Territorio. Asimismo, el Consejo recomendó que, con el fin de aumentar los fondos de que disponía el Congreso de Micronesia, los costos administrativos de éste se sufragaran con fondos consignados por el Congreso de los Estados Unidos.

Agricultura y ganadería

102. El rendimiento agrícola del Territorio en fideicomiso es sumamente bajo en comparación con el de las zonas muy desarrolladas. El cultivo comercializado más importante del Territorio en fideicomiso es la copra. Según la Autoridad Administradora, se espera que el cacao pase a ser el segundo cultivo de esta índole en los distritos de Ponape y Truk, con una posible producción mínima para la exportación de 100 toneladas de cacao en grano en 1970. En Ponape se está iniciando un tercer cultivo comercializable, el de la pimienta, en pequeña escala comercial y está en marcha un proyecto experimental de producción de arroz para el consumo local. Este año se produjo un total de 30.000 libras de arroz pulido. Aunque los ingresos de los micronesios están aumentando gracias a nuevas oportunidades de trabajo y a salarios más altos, continuaron disminuyendo los ingresos procedentes de la exportación más importante, la copra, lo cual tuvo repercusiones sobre los medios de sustento de cientos de micronesios cuyo único ingreso en efectivo procede de este cultivo. La producción de cacao ha seguido aumentando. En 1967 se exportaron 56.000 libras de cacao, en comparación con 30.000 libras en 1965 y 44.000 en 1966. El resto de las cosechas principales son: taro, arrurruz, plátanos, árbol del pan, ñame, batatas, cazave, citrus, pándano y algunas otras cosechas destinadas principalmente al consumo local.

103. El cultivo de los cocos, que es la cosecha económica más importante del Territorio en fideicomiso, tiene la máxima prioridad de desarrollo. Un programa a largo plazo de replantación de palmas de cocos en todo el Territorio lleva ya siete años en funcionamiento. La copra sigue siendo la exportación más importante del Territorio en fideicomiso, con 12.438 toneladas cortas por valor de 1.685.273 dólares exportados en 1967. En comparación con los 2.512.836 dólares co-

rrespondientes al ejercicio económico de 1966, esto representa una baja de la producción y una disminución de más de 827.000 dólares con respecto a 1966, y se debe a la interrupción del servicio marítimo a los distritos de Marshall y Truk y al bajo precio de la copra en el mercado mundial, que continuó disminuyendo hasta fines de noviembre de 1966. Cualquiera que sea el posible grado de fluctuación del precio mundial de la copra, ésta es y continuará siendo, dentro de lo que se puede prever, una fuente de ingresos importante para gran parte de los ciudadanos del Territorio en fideicomiso por algún tiempo. De conformidad con este razonamiento, se está iniciando un programa para mejorar las bases de la producción de copra mediante la rehabilitación de los cultivos de palma de coco en un esfuerzo por proteger esta importante fuente de ingresos y subsistencia de los habitantes de las islas más alejadas. La Junta de Estabilización de la Copra administra el Fondo de Estabilización de la Copra, que estabiliza el precio de la copra para los productores y alivia así la incertidumbre e inseguridad de las fluctuaciones del mercado mundial. En el ejercicio económico de 1966, la Junta sufrió un déficit de más de 236.000 dólares a consecuencia de los precios de estabilización pagados a los productores. El Fondo quedó entonces reducido a la suma de 676.350 dólares. Actualmente se encuentra al bajo nivel de 383.000 dólares, por haber pagado en este período 355.000 dólares a los productores manteniendo el precio de la tonelada corta de copra en 102,50 dólares.

104. Los productos pecuarios más importantes del Territorio en fideicomiso son los cerdos y las aves de corral. Además en las islas montañosas hay ganado bovino, caprino y carabaos. El carabao tiene importancia como animal de tiro en Palau y Ponape. El ganado bovino ocupa el tercer lugar por orden de importancia y está concentrado principalmente en el distrito de las Islas Marianas, que tiene 8.721 cabezas de las 9.464 del Territorio

105. En el 35° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Representante Especial de la Autoridad Administradora dijo que de conformidad con las recomendaciones del informe Nathan, se estaban tomando medidas para identificar algunas cosechas que pudieren destinarse al mercado comercial. Para fomentar estos esfuerzos, se estaba reforzando el Departamento de Recursos y Desarrollo y se agregaría a su personal uno o más especialistas en mercados.

106. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria reiteró su opinión de que la agricultura debía recibir alta prioridad en los programas de desarrollo. Por lo tanto, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos de la Autoridad Administradora por diversificar la producción agrícola, asignando especial importancia a los productos de posible exportación. Sin embargo, el Consejo tomó nota de la disminución en las exportaciones de copra que figuran en las estadísticas del informe de la Autoridad Administradora y exhortó a ésta a que hiciera todo lo posible para remediar la situación.

Pesquerías

107. Se considera que la pesca y otros productos marinos afines son una esfera más de desarrollo económico potencial; si fueran plenamente explotadas, las pesquerías podrían igualar o aún sobrepasar la agricultura como fuente de ingresos del pueblo de la Micronesia. El primer acontecimiento importante en el desarrollo de los recursos pesqueros se produjo en 1964 en el distrito de Palau con la construcción, por la Van Camp Sea Food Company, de las instalaciones necesarias para iniciar operaciones de pesca. Estas instalaciones comprenden un frigorífico y congelador para almacenar 1.500 toneladas de pescado, máquinas productoras de hielo, tanques de almacenamiento de agua, oficinas, viviendas para 120 pescadores y casas de personal administrativo y técnico. Según la Autoridad Administradora, en una de las disposiciones del contrato la Van Camp Sea Food Company y el Territorio en fideicomiso se prevé la capacitación de micronesios. En cada uno de los doce barcos de 25 toneladas de registro bruto de pesca del atún que operan en aguas de Palau prestan servicio ocho pescadores aprendices micronesios. Una vez que aprendan el oficio, reemplazarán a los pescadores no autóctonos y se contratarán nuevos aprendices locales hasta que, finalmente, la flota y las instalaciones de tierra estén a cargo de micronesios. En el curso del año, los barcos comerciales de pesca del atún que operan en Palau capturaron 3.511 toneladas cortas de atún por valor de 229.025 dólares.

108. La Autoridad Administradora comentó que hay planes para ampliar las operaciones de las pesquerías comerciales. Las compañías Van Camp y Star Kist Sea Food han recibido autorización para llevar a cabo estudios técnicos y de viabilidad de seis meses de duración en relación con la construcción de una planta congeladora, de instalaciones de almacenamiento en frío y de otras instalaciones de tierra necesarias en emplazamientos propuestos en Truk. En previsión de la iniciación de nuevas faenas de pesca en ese distrito, actualmente hay varios aprendices de Truk y Ponape trabajando en las embarcaciones de pesca del atún de Palau. El astillero de Palau, inaugurado en 1964, cuenta con una zona de trabajo cubierta de más de 10.000 pies cuadrados, incluidas gradas de construcción para la revisión y mantenimiento de los barcos atuneros. En 1967 la cooperativa constructora de embarcaciones armó un total de 50 embarcaciones hasta de 75 pies, por un valor aproximado de 150.000 dólares. El Gobierno y un número cada vez mayor de embarcaciones locales y de las islas exteriores, incluidos barcos comerciales de pesca del atún, usan también las instalaciones de reparación de embarcaciones de Koror para sus trabajos de mantenimiento. El *Emeraech*, barco atunero de 75 pies perteneciente al Gobierno, está operando en la actualidad con una tripulación micronesia capacitada en embarcaciones de pesca comercial en Hawaii. En la actualidad unos veinticinco hombres participan en el programa de capacitación de las pesquerías Hawaii Skipjack, que proporciona a cada uno de ellos dos años de experiencia en pesca comercial. Se espera que los aprendices que regresen participen en operaciones de pesca comercial dentro del Territorio en fideicomiso. La Bureau of Commercial Fisheries, Fish and Wildlife Services del Departamento del Interior de los Estados Unidos mantiene una estación de muestras de piscicultura en Palau cuyos primeros trabajos consisten en la reunión de estadísticas y de muestras biológicas de los bancos de atún.

109. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 35° período de sesiones, de que las vastas zonas oceánicas y los abundantes recursos pesqueros de Micronesia ofrecían perspectivas de desarrollo futuro, pero su avance había sido relativamente lento. Recientemente se había manifestado interés por la posibilidad de iniciar en Truk operaciones comerciales de pesca y de enlatado. Se había realizado un estudio técnico sobre el posible emplazamiento de las instalaciones y se habían obtenido nuevos datos sobre las fuentes de cebo y sobre las especies de atún de la zona. Existía cada vez mayor interés en la propuesta creación de un laboratorio de ciencias del mar en Palau. En el Congreso de los Estados Unidos se había presentado un proyecto de ley para reducir los aranceles sobre los productos pesqueros micronesios que entraran en ese país.

110. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria, reafirmando sus recomendaciones anteriores relativas a la importancia potencial de la industria pesquera en el Territorio en fideicomiso, se complació en tomar nota de los siguientes acontecimientos en esa esfera: *a*) las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para ampliar y mejorar la industria pesquera y aumentar el interés y la participación de los micronesios en ella; *b*) el estudio que se está realizando actualmente en la zona de Truk a consecuencia de ciertos indicios de interés comercial en operaciones de pesca y enlatado en dicha zona; *c*) la introducción en el Congreso de los Estados Unidos, de un proyecto de ley tendiente a disminuir los aranceles de importación norteamericanos sobre el pescado en conserva micronesio. El Consejo de Administración Fiduciaria expresó su esperanza de que se llevaran a la práctica los planes de establecer un centro de investigaciones de biología marina en Palau.

Industrias

111. En el Territorio en fideicomiso las manufacturas consisten, sobre todo, en industrias domésticas del sector de subsistencia. Las pocas actividades orientadas hacia la producción para la economía de mercado se caracterizan por una capitalización insuficiente, mala administración y una fuerza de trabajo sin capacitación. Hay una actividad económica extendida, la de construcción de embarcaciones, pero no está organizada y la realizan artesanos que trabajan en sus casas individualmente.

112. Todas las pequeñas industrias tropiezan con muchos problemas, entre ellos los de financiación, la disponibilidad de materias primas, la búsqueda de mercados y el embalaje y transporte de los productos acabados. En su informe de 1967 la Misión Visitadora observó que actualmente no hay perspectivas de desarrollo de grandes industrias, debido a la situación geográfica, la pequeña población y la escasez de recursos naturales reconocidos del Territorio en fideicomiso.

113. La Autoridad Administradora informó de que hay cierta producción artesanal en pequeña escala. Por lo general, los productos de artesanía se venden fácilmente, pero es necesario estimular la producción a precios razonables. Hay mercados de colocación de productos en Guam, Kwajalein, Islas Marshall; en Koror, Palau; y en Saipán, Islas Marianas. En la actualidad la mayoría de las pequeñas industrias caen en la categoría de servicios. Estas pequeñas empresas, que a veces pertenecen a una familia y son explotadas por ella, comprenden talleres de reparación de automóviles, barberías, un fabricante de carbón vegetal, electricistas, estaciones de gasolina, un orfebre, salas cinematográficas, fotógrafos, granjas avícolas, talleres de reparación de refrigeradoras, restaurantes, aserraderos, compañías de estiba y de taxímetros y autobuses.

114. En 1964, según comunica la Autoridad Administradora, comenzó con éxito el desarrollo de la industria del turismo en Saipán y Palau. El turismo registró en 1966 un aumento considerable. Las posibilidades del turismo aumentaron con la terminación de un campo de aterrizaje de 6.000 pies en Palau. El 8 de agosto de 1966, el Congreso de Micronesia aprobó una resolución de ambas Cámaras (No. 28), por la que se pedía al Alto Comisionado que le presentara, en su período ordinario de sesiones de julio de 1967, un informe detallado sobre el desarrollo del turismo.

115. En el 35° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Representante Especial de la Autoridad Administradora dijo que se había iniciado un nuevo servicio aéreo directo, con aviones a reacción, entre Micronesia y Hawaii y Okinawa, y que se había firmado un contrato para construir seis hoteles, uno en cada distrito. Se iba a capacitar a micronesios para que se ocuparan de ambas actividades.

116. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria aplaudió las medidas adoptadas en cooperación con Air Micronesia para ampliar la industria turística del Territorio y, en particular, la decisión de construir una cadena de hoteles y capacitar a personal micronesio para trabajar en ellos.

Transportes y comunicaciones

117. En su 34° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria convino con la Misión Visitadora en que el primer requisito del desarrollo económico consistía en erigir la infraestructura, sobre todo en el sector de los transportes, y tomó nota de que el Alto Comisionado estaba al tanto de la necesidad de mejorar el equipo y los servicios de transporte, así como de su declaración de que se estaban tomando medidas para mejorarlos. El Consejo instó a la Autoridad Administradora a que prestara atención inmediatamente al mejoramiento de los servicios de transporte marítimo y de los transportes por carretera y aéreos.

118. La Autoridad Administradora comunicó que, como el transporte, sobre todo el marítimo, era esencial para vincular una economía insular, muy dispersa en una vasta superficie del océano, el Gobierno territorial trabajaba en estrecha colaboración con los micronesios en un intento de satisfacer sus necesidades de servicios de transporte eficaces y económicamente organizados. Una de las principales preocupaciones seguía siendo lo anticuado e insuficiente de los servicios de transporte. El Territorio en fideicomiso proyectaba adquirir nuevas embarcaciones destinadas a usos administrativos, y liberar a las que se destinaban a viajes oficiales para dedicarlas a fines comerciales. El Gobierno es propietario de tres grandes buques de abastecimiento y de cinco que prestan servicios en los distritos. De la operación de estos barcos se encargan por contrata empresas privadas. Desde 1965 el Gobierno tiene un convenio con la United Tanker Corporation de Nueva York, para las operaciones de los tres buques de abastecimiento, las motonaves *Palau Islander, Gunners Knot y Pacific Islander*. La United Tanker Corporation tiene concesión del Gobierno para establecer una empresa local, la Micronesian Line, que explota los buques. En esta corporación pueden participar los micronesios. A bordo de esos buques prestan servicios 19 micronesios como oficiales titulados. En la Academia de Náutica de las Filipinas reciben capacitación actualmente cinco micronesios. Compañías locales micronesias se encargan de las operaciones de las embarcaciones oficiales que no están comprendidas en el contrato antes mencionado. Debido a la limitación de los ingresos, el Gobierno se ha visto en la necesidad de conceder subsidios para costear, en parte, los gastos de explotación y satisfacer las necesidades de servicios en todas las zonas. Para mejorar los transportes del Territorio, han de ponerse en servicio otros barcos administrativos destinados a atender las necesidades médicas, educativas y de servicios comunales de todo el Territorio. En la actualidad estos servicios se combinan con las giras ordinarias administrativas, pero, una vez separadas, las embarcaciones que hoy se dedican a viajes oficiales podrán circunscribir sus operaciones a satisfacer directamente las necesidades de transporte y abastecimiento de los habitantes.

119. El Representante Especial de la Autoridad Administradora comunicó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones, que en marzo de 1968 el Gobierno del Territorio en fideicomiso solicitó ofertas de empresas de transporte calificadas, para ampliar los servicios logísticos en todo el Territorio. Se trata de prestar servicios directos desde la costa occidental de los Estados Unidos mediante un nuevo contrato de diez años, que comprenda el empleo de barcos más nuevos y rápidos, o combinaciones de equipo que se adapten a las necesidades económicas de Micronesia mejor que los servicios y buques actuales. El Gobierno conoce la necesidad de mejorar los servicios de transporte marítimo y las comunicaciones administrativas y comerciales en todos los distritos, especialmente en las Marshall. Las presiones demográficas en algunas de las islas más remotas, fuera de los centros de distrito, exigen planes y medidas para superar las distancias y el aislamiento. La urgencia de este problema fue puesta nuevamente de relieve en 1967 por la escasez de alimentos y abastecimientos en Ujelang y por las presiones demográficas en Killi. La flota del Territorio en fideicomiso, integrada por dos aviones DC-4, y dos aparatos anfibios SA-16 Gruman, presta actualmente servicios más frecuentes a los distritos. Se han emprendido los trabajos preliminares de construcción de un campo de aterrizaje en Ponape que, una vez concluidos, permitirá que los aviones con base en tierra sirvan a todos los distritos.

120. El Representante Especial de la Autoridad Administradora comunicó al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 35° período de sesiones, que los nuevos servicios aéreos comerciales con aviones a reacción prometen dar un gran impulso al desarrollo económico de Micronesia. La participación e interés de Micronesia en la Air Micronesia es una característica importante de ese nuevo servicio. El 31% de la compañía aérea pertenece a la Continental Airlines, el 20% a la Aloha Airlines de Hawaii y el 49% a la United Micronesian Development Association. Se ha comenzado un programa de capacitación para micronesia. La compañía se propone llenar tantos puestos como sea posible con personal micronesio, a medida que éste complete su capacitación y cumpla las condiciones para desempeñar los cargos. Además de la vinculación directa de Micronesia con Hawaii y Oki-

nawa, en el contrato del nuevo servicio se estipula que se construirán seis hoteles, con micronesios capacitados y con las calificaciones necesarias. El nuevo servicio de aviones a reacción no llega actualmente al distrito de Ponape pero llegará a fines de 1968 o principios de 1969, una vez se concluya la pista de aterrizaje de Ponape.

121. Las carreteras del Territorio van desde las de hormigón y macadam, en excelente condición, hasta las de tierra, que apenas son algo mejores que senderos. La conservación de las carreteras es difícil, sobre todo en las islas montañosas, donde las abundantes precipitaciones arrastran el firme del camino y con los exiguos presupuestos resulta difícil llevar a cabo algo más que una conservación simbólica de las carreteras fuera de los centros de distrito. Ha habido pocas posibilidades de construir carreteras debido a la limitación del presupuesto, aunque la Administración considera que son enlaces importantes con las aldeas distantes de las donde resulta posible trazar redes de carreteras. Se ha establecido un sistema de carreteras para todo el Territorio.

122. En cada uno de los seis centros de distrito funcionan centrales importantes de telecomunicaciones. Forman una red estrachamente integrada y se comunican entre sí y con el exterior por redes radiotelegráficas y radiotelefónicas comunes.

123. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria aplaudió los considerables progresos logrados en la esfera del transporte aéreo en el Territorio en fideicomiso y la importante participación de intereses locales en la Air Micronesia. El Consejo observó también que, a pesar de ciertas mejoras en las comunicaciones marítimas, la situación era todavía difícil en ciertos aspectos y, por lo tanto, instó a la Autoridad Administradora a que tomara las medidas necesarias para que los servicios de transporte marítimo alcanzaran el nivel adecuado para satisfacer las necesidades de la economía en crecimiento del Territorio en fideicomiso. El Consejo instó también a la Autoridad Administradora a que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la red de carreteras del Territorio en fideicomiso.

Cooperativas

124. En el Territorio en fideicomiso se ha atribuido gran importancia al desarrollo de las cooperativas, pero el programa al respecto está aún en sus principios. A fines del ejercicio económico de 1967 había 25 sociedades cooperativas en funcionamiento y 11 en diversas etapas de formación. Las cooperativas pertenecen a sus afiliados y se encargan de la explotación de empresas que prestan los servicios necesarios a sus miembros y cuyos ahorros netos anuales se devuelven a los mismos en forma de dividendos.

125. La Autoridad Administradora comunicó que las cooperativas que predominan son las de "copra y venta al por menor" que suelen establecerse en localidades distantes de los centros de distrito o en un atolón lejano. Estas cooperativas compran copra a los precios oficiales y, al mismo tiempo, tienen tiendas de venta al por menor para sus afiliados. A fines de 1966 las cooperativas del Territorio en fideicomiso tenían unos 5.500 afiliados, lo cual representa uno por cada dos familias y media del Territorio. En 1966 su cifra bruta de negocios fue de unos 3.750.000 dólares, o sea, experimentó un aumento de 933.000 dólares, o alrededor del 34%, respecto de 1965. Los ahorros netos del año ascendieron a unos 210.000 dólares y se devolvieron a los socios más de 132.000 dólares como dividendos limitados de capital, reembolsos a la clientela por mercaderías compradas a las cooperativas, y por ventas de copra de los socios a la cooperativa. El activo combinado de todas las cooperativas sumó cerca de 1.500.000 dólares a fines de 1966.

Tierras

126. En su 34° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria, observado que no se habían deslindado muchos terrenos y que los tribunales dedicaban una gran parte de su tiempo a pleitos sobre tierras, acogió con agrado la promulgación por el Congreso de Micronesia de la Public Law No. 2-1, en la que se disponía el establecimiento de comisiones de tierras encargadas de fijar límites, determinar los títulos de propiedad y resolver los litigios sobre estos últimos. El Consejo también acogió con agrado el establecimiento de la nueva Oficina de Administración de Tierras y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora y el Congreso de Micronesia harían todo lo posible para conceder la atención y prioridad necesarias a la cuestión de la ocupación, utilización y título de propiedad de las tierras. El Consejo expresó la esperanza de que las reclamaciones de los micronesios contra la Autoridad Administradora relativas a las tierras se investigarían y resolverían lo antes posible.

127. La Autoridad Administradora informó de que, inmediatamente después de la segunda guerra mundial, se habían adoptado medidas para determinar la propiedad de las tierras que habían ocupado las fuerzas militares de los Estados Unidos. En Saipán, isla que las fuerzas militares ocuparon casi por completo tras invadirla en 1944, algunas tierras se convirtieron en zonas de administración militar. Se adoptó una decisión acerca de las tierras de propiedad privada situadas en las zonas de administración militar y a los propietarios de éstas se les entregaron a cambio tierras públicas. Las tierras que las fuerzas militares habían deteriorado hasta el punto de que sus propietarios de antes de la guerra no querían que les fuesen devueltas se cambiaron por tierras públicas. En Saipán y en otros lugares del Territorio, algunas personas creen que tienen legítimo derecho a reclamar contra los Estados Unidos por el uso y ocupación de sus tierras privadas. En 1966, un equipo de investigación de reclamaciones efectuó un recorrido del Territorio en fideicomiso y recibió 835 reclamaciones contra los Estados Unidos y el Gobierno del Territorio. La mayoría de estas reclamaciones se referían al uso y ocupación de bienes raíces y a daños causados a las propiedades tras el cese de las operaciones bélicas. Existe la creencia de que algunas de las reclamaciones son legítimas y se refieren a daños no reparados ocasionados en la posguerra. Se están adoptando medidas para investigar y solventar dichas reclamaciones en un futuro próximo.

128. En 1963 se estableció el cargo de Administrador de Tierras y Reclamaciones en la Oficina del Procurador General. De esta manera se ha facilitado en gran medida la solución de muchos y antiguos problemas relativos a las tierras. En 1963 se resolvieron los pleitos sobre tierras que afectaban a la totalidad de las islas de Angaur y Arakabesan, en el distrito de Palau. En 1964, se resolvieron las reclamaciones sobre el uso y ocupación de ciertos terrenos en Kwajalein. Ebeye y otras islas de los atolones de Kwajalein y Majuro, en las Islas Marshall. En 1965 se devolvió a su pueblo la isla de Imiej, situada en el atolón Jaluit, de conformidad con el Acuerdo sobre heredades (Homestead Agreement) de 1957. En 1966 se traspasaron las funciones de administración de tierras a la División de Administración de Tierras bajo las órdenes del Comisionado Adjunto para los Recursos y el Desarrollo. Sin embargo, la Oficina del Procurador General sigue encargándose de las reclamaciones sobre tierras.

129. La División de Administración de Tierras se encarga de la administración de unos 236.000 acres de tierras públicas, diseminadas en centenares de islas y atolones, que constituyen los restos de las propiedades públicas. Los complicados problemas de la administración y tenencia de tierras, que son característicos de la mayoría de las zonas en desarrollo del Pacífico, junto con la creciente necesidad de tierras para ampliar los programas de mejora de capitales, exigen la participación de personal profesional de planificación y técnico. Según el informe, se ha dedicado especial atención al desarrollo de programas y oportunidades de formación para técnicos y ayudantes técnicos en materia de agrimensura, cartografía y administración de tierras en colaboración con la Universidad de Hawaii, el Gobierno de Guam, y agrimensores profesionales privados.

130. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria fue informado por el Representante Especial de la Autoridad Administradora de que el Congreso de Micronesia, en su tercer período ordinario de sesiones, había aprobado una ley por la que se disponía el establecimiento de una Junta de Examinadores de Agrimensura y se establecían normas profesionales para los agrimensores en

Micronesia. Nueve micronesios se habían inscrito como agrimensores en virtud de lo dispuesto en este instrumento legislativo, que tenía por objeto facilitar la solución más eficaz de los problemas originados por pleitos sobre propiedad y antiguas reclamaciones sobre tierras. El Representante Especial declaró también que se estaban creando comisiones de tierras en cada distrito y que se estaban realizando deslindes y poniendo al día los registros de la propiedad de tierras.

131. Según el Micronesian News Service del 26 de julio de 1968, el Congreso de Micronesia, por vez primera en sus cuatro años de existencia, ha votado para anular un veto de la Administración. El Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de Micronesia aprobaron por unanimidad la moción de anulación del veto en votaciones celebradas, respectivamente, los días 24 y 25 de julio de 1968. Sin embargo, según el Micronesian News Service, la Administración insiste en que no hay ningún veto que anular.

132. El conflicto estriba en el proyecto de ley sobre dominio eminente, o sea, el poder del Gobierno para ocupar tierras para uso público o indemnizar por ellas al propietario, aun cuando éste no desee venderlas. En la mayoría de los lugares del mundo en donde existen leyes de dominio eminente, las decisiones sobre estas cuestiones se confían a los tribunales. Sin embargo, el Congreso de Micronesia insiste en que puede intervenir en estas cuestiones en Micronesia.

133. La Administración insiste asimismo en que no se trata de una función legislativa. La clave de la controversia es la ocupación de tierras por el Gobierno de los Estados Unidos para fines militares. En los últimas años, la Administración ha alegado que, si se consultase al poder legislativo, se retrasarían excesivamente los procedimientos y se infringirían las disposiciones del Acuerdo de administración fiduciaria relativas a la adquisición de tierras para usos militares.

134. El Alto Comisionado vetó un proyecto de ley sobre dominio eminente aprobado por el Congreso de Micronesia en 1966. En 1967, a petición de la Administración y redactado por la misma, se presentó en el Senado el proyecto de ley No. 41, relativo al dominio eminente. El Congreso de Micronesia enmendó dicho proyecto hasta que quedó casi igual que el proyecto de 1966, y lo aprobó. El Alto Comisionado consideró que las enmiendas eran inaceptables y se negó a firmar el proyecto de ley. Sin embargo, como el Congreso de Micronesia había terminado su período de sesiones, el Alto Comisionado no necesitó "vetar" realmente el proyecto. En vez de ello, lo dejó expirar absteniéndose de adoptar decisión alguna, mediante una especie de veto implícito.

135. El Micronesian News Service comunica que el Congreso de Micronesia votó para anular esta decisión, o falta de adopción de decisión. El 25 de julio de 1968, la Cámara de Representantes del Congreso de Micronesia aprobó el proyecto de ley No. 74 de la Cámara (que es idéntico al proyecto de ley enmendado No. 41 del Senado), el cual fue también aprobado ulteriormente por el Senado.

136. La Administración ya ha recibido el proyecto de ley No. 74 de la Cámara. Como quedan más de diez días del período ordinario de sesiones del Congreso de Micronesia, el Alto Comisionado está obligado por la ley a adoptar una clara decisión acerca del proyecto de ley: tiene que firmarlo o vetarlo, pero no puede dejarlo expirar sin adoptar ninguna medida. En caso de que lo vete y de que se decida que carece de efecto el voto de anulación del veto relativo al proyecto de ley de 1967 (proyecto de ley No. 41 del Senado), el Congreso de Micronesia puede votar para anular el veto del proyecto de ley de 1968 (proyecto de ley No. 74 de la Cámara) en su período de sesiones del año próximo. Sin embargo, un proyecto de ley no se convierte en ley cuando el Congreso de Micronesia vota para anular un veto. Lo que ocurre es que el proyecto se remite al Secretario del Interior de los Estados Unidos para que adopte una decisión.

137. En la Secretarial Order No. 2882 del Departamento del Interior, por la que se creó el Congreso de Micronesia y se establecieron las normas básicas para el funcionamiento de éste, no se menciona ningún "veto implícito". Según el Sr. Kalev Adui, Asesor Jurídico del Congreso de Micronesia, el "veto implícito" es meramente una creación de la Administración.

138. En virtud de la legislación de los Estados Unidos, el Congreso de los Estados Unidos no puede anular un "veto implícito". Según el Micronesian News Service, la Administración entiende que esta legislación se aplica al Territorio en fideicomiso, lo cual significaría que el Congreso de Micronesia no está autorizado para aprobar de nuevo una ley que haya sido "vetada implícitamente" por el Alto Comisionado. Sin embargo, el Congreso de Micronesia no acepta esta interpretación.

139. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota con satisfacción de que el Congreso de Micronesia había aprobado una ley por la que se establecía una Junta de Examinadores de Agrimensura y de que nueve micronesios calificados se habían inscrito como agrimensores en virtud de lo dispuesto en dicha ley. El Consejo instó a la Autoridad Administradora a que continuase sus esfuerzos para establecer comisiones de tierras en cada distrito y expresó la esperanza de que estas nuevas medidas acelerarían la solución de los pleitos sobre tierras entre micronesios y de las reclamaciones análogas de los micronesios contra la Autoridad Administradora.

Situación social y de la enseñanza

140. Si se desea información sobre la situación social y de la enseñanza en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, véase el informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad[c].

ANEXO II*

Informe del Subcomité II

Presidente: Sr. Adnan RAOUF (Irak)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. El Subcomité examinó la situación del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en sus sesiones 80a. a 85a., celebradas entre el 3 de septiembre y el 3 de octubre de 1968 (véanse los documentos A/AC.109/SC.3/SR.80 a 85).

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I *supra*).

B. APROBACIÓN DEL INFORME

3. Después de considerar la situación del Territorio en fideicomiso y de oír las exposiciones de los representantes de la Potencia administradora, el Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones[a] sobre los Territorios en su 85a. sesión, celebrada el 3 de octubre, con sujeción a las siguientes reservas: los representantes de Australia y los Estados Unidos de América formularon reservas generales respecto de las conclusiones y recomendaciones en su conjunto (A/AC.109/SC.3/SR.84).

4. El Subcomité aprobó el presente informe, relativo al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, en su 86a. sesión, celebrada el 22 de octubre, en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se incluirían en las actas del Subcomité.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.519.

[a] Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité II a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en la sección B del presente capítulo.

CAPÍTULO XXIII*

PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA Y LAS ISLAS COCOS (KEELING)

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1) decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling) como tema separado y remitirla al Subcomité para que éste la examinara e informara sobre ella.

2. El Comité Especial consideró el tema en su 646a. sesión celebrada el 31 de octubre.

3. En su examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta la disposición pertinente de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, especialmente la resolución 2348 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 sobre la cuestión de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y la resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 relativa a 26 territorios incluidas las Islas Cocos (Keeling). En el párrafo 7 de esta última resolución la Asamblea General pidió al Comité Especial "que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución". Además, el Comité tuvo en cuenta el informe presentado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones a la Asamblea General respecto del Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea[1].

4. Durante el examen del tema el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I del presente capítulo) en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial, la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

5. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente del Subcomité II presentó en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.646) el informe de ese Subcomité relativo a Papua y al Territorio en fidecomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling) (véase el anexo II del presente capítulo).

6. En la misma sesión, después de escuchar declaraciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Presidente (A/AC.109/SR.646) el Comité Especial decidió tomar nota del informe del Subcomité II y, sin perjuicio de las directrices que la Asamblea General considerase oportuno dar al respecto, continuar el examen del tema en su próximo período de sesiones.

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4.*

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–6
II.	Información sobre los Territorios	7–137
	A. Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	7–115
	B. Islas Cocos (Keeling)	116–137

I. MEDIDAS ADOPTADAS PREVIAMENTE POR EL COMITÉ ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial y la Asamblea General vienen ocupándose del Territorio de Papua, el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio de las Islas Cocos (Keeling) desde 1964. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a esos Territorios figuran en los informes que presentó a la Asamblea General en su decimonoveno y vigésimo primer período de sesiones.[a] Las decisiones de la Asamblea General relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea figuran en las resoluciones 2112 (XX), de 21 de diciembre de 1965, y 2227 (XXI), de 20 de diciembre de 1966. Las decisiones de la Asamblea General relativas a las Islas Cocos (Keeling) figuran en las resoluciones 2069 (XX), de 16 de diciembre de 1965, y 2232 (XXI), de 20 de diciembre de 1966.

2. Tras examinar Papua y Nueva Guinea en 1967, el Comité Especial recomendó que la Asamblea fuese un órgano cabalmente representativo y poseyese atribuciones más amplias a fin de transferir el poder al pueblo de los Territorios. Estimó que deberían continuar a un ritmo más rápido los esfuerzos en las esferas económica y educacional con objeto de que los habitantes pudiesen dirigir sus propios asuntos y hacerse cargo de la administración de los Territorios. El Comité Especial recomendó también que se siguieran fortaleciendo los consejos locales de gobierno para que el pueblo pudiese ejercer su autonomía en los asuntos municipales. Por último, recomendó que la discriminación existente en los Territorios, fuera en materia de enseñanza, salarios u otras esferas, fuese eliminada cuanto antes (véase A/6700/Rev.1, cap. XX, párr. 98).

3. Respecto de las Islas Cocos (Keeling), el Comité Especial recomendó que se capacitase a los habitantes del Territorio para expresar su deseos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV), mediante procesos democráticos bien establecidos bajo la supervisión de las Naciones Unidas. Pidió también que se diera al pueblo del Territorio la oportunidad de expresar sus deseos con respecto a su futuro estatuto y manifestó que en este sentido la Potencia administradora debería aprovecha la asistencia que las Naciones Unidas podrían ofrecer (*ibid.*).

4. Por último, tanto por lo que respectaba a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea como a las Islas Cocos (Keeling), el Comité Especial reiteró su convicción de que era necesario enviar una misión visitadora a los Territorios y de que sería muy útil para evaluar el clima político y las aspiraciones de los habitantes. Podrían tomarse medidas para organizar esa visita en consulta con la Potencia administradora (*ibid.*).

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.520.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XIX, párrs. 131 a 138, 143, 144 a 151 y 155; y A/6300/Rev.1, cap. XIX, párr. 73.

5. En su resolución 2348 (XXII) del 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Papua y Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Reafirmó asimismo su posición anterior, enunciada en las resoluciones 2112 (XX) y 2227 (XXI) de la Asamblea General. En la resolución 2227 (XXI) se instaba a la Potencia administradora a que aplicase plenamente la resolución 1514 (XV) y a que informase al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 34° período de sesiones, y al Comité Especial sobre las medidas adoptadas a este respecto; se instaba también a la Potencia administradora a que suprimiera todos los requisitos electorales discriminatorios; a que eliminara todas las prácticas discriminatorias; a que celebrase elecciones a base del sufragio universal de los adultos; a señalar una fecha cercana para la independencia; y a que se abstuviera de utilizar los Territorios para actividades militares incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas. Por último, en la resolución 2348 (XXII) se exhortaba a la Potencia administradora a que tomara todas las medidas necesarias para aplicar sin demora lo dispuesto en las resoluciones mencionadas *supra*.

6. Por su resolución 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, que afectaba a 26 Territorios, entre ellos las Islas Cocos (Keeling), la Asamblea General aprobó los capítulos relativos a esos Territorios del informe del Comité Especial; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a las Potencias administradoras que pusieran en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a las Potencias administradoras a que permitieran la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrecieran toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitaran en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación, y pidió al Comité Especial que continuara prestando especial atención a esos territorios y que informara a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

II. Información sobre los Territorios

A. Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea[b]

Generalidades

7. Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea constan de la parte de la islas principal de Nueva Guinea situada al este del meridiano 141 y un gran número de islas adyacentes. Los dos Territorios tienen una superficie total de unas 178.260 millas cuadradas (461.693 kilómetros cuadrados). En 1968 quedaban todavía unas 670 millas cuadradas de territorio reservado en las partes más remotas de los distritos de Sepik y Western Highlands en Nueva Guinea. Las zonas reservadas son las que todavía no se encuentran bajo pleno control administrativo.

8. El representante especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que las zonas reservadas de Nueva Guinea incluían una bolsa en una región muy inaccesible del Distrito de West Sepik donde se calculaba que vivían unas 400 personas. Aunque se habían comunicado con ellas algunas patrullas todavía no se había podido establecer pleno contacto debido a que dichas personas se encontraban a considerable distancia del puesto gubernamental más cercano en Telefolmin. Había además una zona de casi 500 millas cuadradas en los Distritos de Western Highlands, en las montañas, con una población calculada en 900 personas. A partir de 1964 no ha habido en Papua zonas clasificadas como reservadas.

9. Al 30 de junio de 1967, Nueva Guinea tenía una población autóctona censada de 1.625.746 habitantes y se calculaba que había 10.156 más. Al 30 de junio de 1966 Papua tenía una población autóctona censada de 552.846 habitantes y había 16.541 más según cálculos. La población no autóctona de los Territorios ascendía a 34.575 en 1966.

Constitución

10. Los Territorios son administrados conjuntamente por un Administrador en virtud de la Ley sobre Papua y Nueva Guinea (Papua and New Guinea Act), 1949-1966. El Administrador, nombrado por el Gobernador General, cuenta con la asistencia de un Consejo Ejecutivo integrado por el Administrador, tres miembros de oficio y siete miembros electivos de la Asamblea Legislativa, denominados miembros ministeriales, que son nombrados por el Ministerio de Territorios Exteriores de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 14 *infra*.

11. El Comité Especial para la Evolución Constitucional nombrado por la Asamblea Legislativa en 1965 había recomendado que el anterior Consejo del Administrador recibiese el nombre de Consejo Ejecutivo del Administrador, que contase de los miembros arriba mencionados, y que el Administrador tuviese facultad discrecional para designar un miembro electivo más que no tendría carácter de miembro ministerial. El Comité Especial recomendó también que, con sujeción a la responsabilidad del Administrador de administrar el Territorio, el Consejo Ejecutivo del Administrador fuese el principal instrumento de formulación de política del Gobierno Ejecutivo del Territorio. Recomendó asimismo que no se hiciese ninguna modificación en los poderes legales del Consejo, que habría de tener a su cargo la responsabilidad final de asesorar al Administrador en asuntos de política presupuestaria y planificación.

12. Estas recomendaciones entraron en vigor cuando, a fines de mayo de 1968, el Administrador anunció en la Asamblea Legislativa las siete carteras que serían confiadas a los miembros ministeriales del Consejo Ejecutivo del Administrador y que son: agricultura, ganadería y pesquerías, educación, sanidad, trabajo, correos y telégrafos, comercio e industria y obras públicas.

13. Para los departamentos no representados en los cargos ministeriales el Comité Especial recomendó que se creasen cargos que permitiesen a más miembros electivos colaborar con el jefe del departamento y realizar un trabajo específico de carácter ministerial. Estos funcionarios sustituirían a los antiguos subsecretarios.

14. En su 35° período de sesiones el Consejo de Administración Fiduciaria fue informado por la Autoridad Administradora que, a fin de seleccionar a los siete miembros ministeriales, la nueva Asamblea Legislativa, que celebró su primera reunión el 4 de junio de 1968, nombraría un comité de cinco miembros electivos, los cuales celebrarían consultas con el Administrador y presentarían a la aprobación de la Asamblea una lista de miembros para ser nombrados como miembros ministeriales. Se nombrarían además de la misma manera diez miembros ministeriales adjuntos como máximo. Estos nombramientos proporcionarían una especie de oficina ministeral subalterna. La responsabilidad seguiría a cargo del jefe departamental, pero de esta manera estarían representados en la Asamblea la mayoría de los departamentos de la administración.

[b] Esta se basa en informes publicados, y en la información sobre Papua enviada por Australia al Secretario General el 19 de julio de 1967, correspondiente al año terminado el 30 de junio de 1966, en cuplimiento del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y en la información relativa al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea presentada al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones en particular el informe de la Autoridad Administradora correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967 transmitido en cumplimiento del Artículo 88 de la Carta (Commonwealth of Australia, *Report to the General Assembly of the United Nations: Administration of the Territory of New Guinea, 1 July 1966—30 June 1967* (Canberra, Commonwealth Government Printer)).

15. Cuando se inauguró en 1964 el principal órgano legislativo, la Asamblea Legislativa tenía 54 miembros electivos y 10 miembros designados de oficio. En virtud de una enmienda de 1966, el número de miembros de la Asamblea Legislativa fue aumentado hasta un total de 94, de los que 84 eran electivos y 10 designados de oficio. La Asamblea ampliada comenzó a funcionar tras las elecciones generales de 1968.

16. Estos cambios se siguieron de la plena aplicación del informe de agosto de 1966 del Comité Especial para la Evolución Constitucional que incluía la recomendación de que el número de escaños de libre elección en la Asamblea Legislativa fuese aumentado de 44 a 69 y que los 10 escaños especialmente reservados antes a candidatos no autóctonos fuesen sustituidos por 15 escaños regionales abiertos a todos los candidatos con cierta formación cultural, o sea, el certificado intermedio del Territorio o su equivalente.

17. La Asamblea Legislativa tiene la potestad de promulgar ordenanzas para la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, pero esas ordenanzas carecen de validez o efectos mientras no hayan sido aprobadas por el Administrador o, en ciertos casos, por el Gobernador General.

18. Toda ordenanza aprobada por la Asamblea Legislativa se presenta al Administrador para su aprobación. El Administrador puede dar su aprobación a una ordenanza, no darla, o someter la ordenanza al arbitrio del Gobernador General. Ciertas clases de ordenanzas enumeradas en la sección 55 de la Ley sobre Papua y Nueva Guinea deben ser sometidas por el Administrador al arbitrio del Gobernador General. El Administrador puede devolver las ordenanzas a la Asamblea Legislativa y recomendar enmiendas, que la Asamblea examina seguidamente y la ordenanza, con o sin las enmiendas, se somete de nuevo a la aprobación del Administrador.

19. El Gobernador General puede, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Administrador, rechazar una ordenanza o parte de una ordenanza o recomendar enmiendas. El Gobernador General puede devolver una ordenanza al Administrador y recomendar enmiendas; la ordenanza es examinada seguidamente por la Asamblea y, con o sin las enmiendas recomendadas, se somete de nuevo al arbitrio del Gobernador General.

20. Toda ordenanza, aprobada o rechazada, se presenta ante ambas Cámaras del Parlamento australiano y en los casos en que se ha negado la aprobación o se ha rechazado una ordenanza, el Ministro de Territorios Exteriores debe formular además una exposición de los motivos para denegar la aprobación o para rechazar la ordenanza, según sea el caso, que se presenta ante cada Cámara.

21. Ninguna votación, resolución o proyecto de ley para la asignación de ingresos o fondos puede ser aprobada por la Asamblea Legislativa si el Administrador no ha recomendado, mediante el mensaje correspondiente, la finalidad de la asignación en el mismo período de sesiones.

22. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que la Ley sobre Papua y Nueva Guinea había sido enmendada de manera que, en forma paralela a la autoridad que actualmente tiene el Gobernador General de rechazar en todo o en parte las ordenanzas que han sido aprobadas por el Administrador, también se le autoriza a negar su aprobación a una parte de una ordenanza sometida a su arbitrio, como alternativa a rechazar toda la ordenanza. La disposición vigente de que se haga ante el Parlamento una exposición de las razones para negar la aprobación o rechazar una ordenanza, se aplicaría a cualquier negativa de aprobación de una parte de una ordenanza.

23. El Representante Especial señaló que durante los cuatro años transcurridos desde que se creó la primera Asamblea Legislativa, ésta se había ocupado de 295 ordenanzas en total. De este número, sólo se había negado la aprobación a dos y sólo una había sido sometida al arbitrio del Gobernador General.

24. El Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota con satisfacción que las reformas recomendadas por el Comité Especial para la Evolución Constitucional relativa a los órganos de formulación de política y ejecutivos del Gobierno territorial habían sido plenamente aplicadas. Estos arreglos eran de carácter transitorio y debían ser revisados al cabo de un mínimo de dos años. El Consejo hizo suyas las esperanzas expresadas por la Misión visitadora de 1968 de que entonces continuara la evolución hacia la plena responsabilidad ministerial, y observó que se había previsto que la nueva Asamblea volvería a convocar al Comité Especial para la Evolución Constitucional a fin de mantener en constante estudio las modificaciones constitucionales y políticas. En este sentido, el Consejo hizo suya la recomendación de la Misión de que la Asamblea Legislativa realizase un cuidadoso y amplio estudio de las diversas formas posibles de estructura gubernamental, para ayudar a familiarizar a la Asamblea y a la población con las diversas posibilidades antes de que se adoptase una decisión definitiva. El Consejo también suscribió la opinión de la Misión visitadora de 1968 de que para ello debía proporcionarse a la Asamblea la asistencia de expertos.

25. Al observar que el Comité Especial había rechazado la propuesta de un presupuesto dividido (con arreglo al cual la Asamblea habría asumido la responsabilidad de preparar un presupuesto dividido para la parte de los ingresos recaudada localmente) y que se había dado al Consejo Ejecutivo del Administrador la responsabilidad final de asesorar al Administrador en asuntos de política presupuestaria y planificación, el Consejo convino con la Misión visitadora en que debía encontrarse lo antes posible alguna manera de que la Asamblea tuviese verdadera responsabilidad en asuntos financieros. El Consejo hizo suya, por lo tanto, la recomendación de la Misión de que, como primera medida, se autorizase a la Asamblea a asignar a cada distrito su parte de los fondos disponibles para subsidios a los consejos de gobierno local.

26. El Consejo suscribió la opinión expresada por la Misión visitadora de que una faceta importante de la educación política es la de los viajes al extranjero, y manifestó su acuerdo con la recomendación de la Misión de que se aprovechasen todas las oportunidades para que los dirigentes políticos pudieran visitar otros países, especialmente los países en desarrollo.

Elecciones

27. Las elecciones a la Asamblea ampliada se celebraron en febrero y marzo de 1968. Los 84 miembros de libre elección son elegidos en 69 circunscripciones ordinarias o "abiertas" y 15 circunscripciones regionales. Los candidatos a escaños regionales deben tener una formación cultural mínima que corresponda al certificado intermedio del Territorio o su equivalente. Cada cuatro años se celebran en el Territorio elecciones generales. La elección de los miembros de la Asamblea Legislativa se basa en el sufragio universal de los adultos y en una lista común. Gracias al sistema especial de voto preferencial utilizado en el Territorio, cada elector puede indicar un orden de preferencia consecutiva con respecto a cada uno de los candidatos de su circunscripción. El sistema también dispone que, incluso cuando un elector no ha indicado un orden de preferencia consecutivo, sino con respecto a algunos de los candidatos, su voto será igualmente computado a fin de que se cumplan sus intenciones en la medida en que éstas resulten claras.

28. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria fue informado de que, de los 46 miembros de la primera Asamblea Legislativa que trataron de ser reelegidos, sólo lo lograron 23. Del total de 15 escaños regionales y 69 de libre elección de la Asamblea, 65 estaban ocupados por papúes y neoguineos y 19 por europeos. Se informó también al Consejo que el Sr. John Guise, ex-Presidente del Comité Especial para la Evolución Constitutional, había sido elegido Presidente de la nueva Asamblea Legislativa.

29. El Consejo tomó nota de la opinión expresada por la Misión visitadora en el sentido de que el sistema más adecuado era probablemente el del voto preferencial. Señaló a la atención de la Autoridad Administradora y de la Asamblea Legislativa, que están encargadas de los cambios que se realicen en el sistema electoral, la sugerencia de la Misión visitadora con respecto a la modificación de dicho sistema.

Partidos políticos

30. En el Territorio existen los siguientes partidos políticos: el Pangu Pati (abreviatura en pidgin del Papua and New Guinea Union Party); el All People's Party; el Christian Democratic Party; el National Progress Party; el New Guinea Agricultural Reform Party, y el Territory Country Party. El Departamento de Territorios Exteriores informó a la Misión visitadora que su estudio de las afiliaciones políticas de los miembros últimamente elegidos en las ochenta y cuatro circunscripciones electorales arrojaba los siguientes resultados: setenta no estaban afiliados a partido alguno, doce pertenecían al Pangu Pati y dos al All People's Party.

31. El programa electoral del partido Pangu Pati incluye entre sus objetivos los siguientes: un gobierno autónomo que lleve a la independencia; un nombre, un país y un pueblo; el pidgin como principal idioma común de comunicación; el otorgar carácter local a la administración pública y la creación de un consejo de administración pública.

Administración de justicia

32. Los tribunales que ejercen jurisdicción en el Territorio son los siguientes: la Suprema Corte del Territorio de Papua y Nueva Guinea; los tribunales de distrito; los tribunales locales que desde enero de 1966 reemplazaron a los tribunales de Asuntos Autóctonos; los tribunales de menores y los tribunales tutelares.

33. La Suprema Corte, que es la autoridad judicial máxima del Territorio, tiene competencia ilimitada en materia civil y penal. Las apelaciones de las decisiones de los tribunales inferiores y de las decisiones de la Comisión de Títulos Inmobiliarios (únicamente en cuestiones de derecho) se presentan ante la Suprema Corte. La Alta Corte de Australia tiene competencia, con sujeción a condiciones prescritas, para oír y decidir apelaciones de dictámenes, decretos, órdenes y sentencias de la Suprema Corte.

34. En su 35°período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria fue informado de que en 1965 se había iniciado un programa de formación profesional destinado a capacitar a los papúes y neoguineos para su designación como jueces. Desde entonces trece aspirantes habían finalizado los cursos del Colegio Superior de Administración y se esperaba que otros once los terminaran a fines del presente año. Se esperaba que con este programa de formación profesional recibieran capacitación diez jueces al año. Durante su primer año de actuación judicial se les asigna a un tribunal de distrito, en donde adquieren experiencia práctica al trabajar con un juez de tribunal de policía o un juez residente. Después se les designa jueces titulares del tribunal local con competencia en materia civil y penal. A medida que son designados y adscritos a cada distrito, los funcionarios públicos cesan de ejercer funciones judiciales

35. El Consejo hizo suya la esperanza expresada por la Misión visitadora, en el sentido de que sería posible reemplazar a los funcionarios públicos que en la actualidad ejercen funciones judiciales, por jueces profesionales bien capacitados.

Consejos de gobierno local

36. En virtud de la Ordenanza de gobierno local (Local Government Ordinance), 1963-1967, el Administrador puede establecer por proclama consejos de gobierno local que tienen autoridad, con sujeción a las leyes del Territorio, para fiscalizar, dirigir y administrar su zona respectiva y organizar, financiar y emprender cualquier actividad comercial o industrial o empresa; ejecutar cualquier tipo de obras en beneficio de la comunidad, y suministrar o cooperar en el suministro de cualquier servicio público o social. Los consejos de gobierno local también están facultados para lo siguiente: *a*) designar, a petición de un tribunal, una comisión integrada por personas versadas en las costumbres autóctonas a fin de prestar su asesoramiento e informar sobre la costumbre local en relación con cualquier cuestión que se plantee en la zona de jurisdicción del consejo; y *b*) formular recomendaciones de tiempo en tiempo al Administrador en relación con la imposición, modificación o abolición de cualquier costumbre autóctona en dicha zona.

37. En 1965 entró en vigor la legislación que permite participar a las personas no autóctonas en el gobierno local mediante la creación de consejos de constitución multirracial. En 1968 había 91 consejos de gobierno local en Nueva Guinea, que representaban a 1.347.000 personas y 77 de los cuales eran consejos multirraciales. En 1966, había en Papua 41 consejos de gobierno local que representaban a 408.880 personas.

38. En 1966 se establecieron disposiciones para conceder a los consejos de gobierno locales poderes y funciones más amplias. El ejercicio de la fiscalización correspondiente al gobierno central se le adjudicó a un Comisionado para el Gobierno Local y se dispuso que en los presupuestos de los consejos se incluyeran certificados de que era probable que los gastos propuestos pudieran ser sufragados con los ingresos. Debido al aumento del número de consejos resultó necesario designar tres funcionarios regionales de gobierno local, que también fueron nombrados comisionados adjuntos de gobierno local. Cada región cuenta asimismo con dos funcionarios de finanzas y un funcionario encargado de la capacitación.

39. En 1966-67 se celebraron tres conferencias regionales de los consejos — en sustitución de las antiguas conferencias anuales — en cada una de las tres sedes regionales existentes en Nueva Guinea (Mount Hagen, Madang y Rabaul). Los gastos públicos de los consejos de gobierno local pasaron de 1.600.000 dólares australianos en 1966-67 a 2.500.000 dólares australianos en 1967-68.

40. En su 35° período de sesiones, el Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria que si bien la mayor parte de los consejos de gobierno local administraban zonas rurales, había seguido aumentando el número de los consejos con jurisdicción sobre zonas urbanas y cabeceras de distrito, y que ya había cuarenta y siete poblaciones y otros centros principales con gobierno local. También se comunicó que en abril de 1968 se constituyó en Port Moresby una Asociación de Gobiernos Locales para patrocinar conferencias de los consejos de gobierno local. Los principales objetivos de la Asociación consistían en velar por los intereses de los consejos miembros, fomentar el funcionamiento eficiente de los gobiernos locales en el Territorio, y asesorar e instruir a sus miembros en cuestiones dudosas y difíciles

41. El Consejo de Administración Fiduciaria hizo suya la opinión de la Misión visitadora en el sentido de que había llegado el momento de otorgar a los consejos, en particular a aquellos que contaban con más experiencia, una mayor autonomía.

Consejos consultivos de distritos y zonas urbanas

42. Cada uno de los dieciocho distritos existentes en los dos Territorios cuenta con un consejo consultivo. Cada consejo está integrado por el comisionado de distrito en calidad de presidente y miembros designados por el Administrador con un mandato de dos años. Algunos consejos tienen veinte miembros, incluidos el comisionado de distrito y once autóctonos; otros tienen quince como máximo, incluso el comisionado de distrito y ocho autóctonos.

43. Los miembros de la Asamblea Legislativa también pueden ser designados miembros de los consejos consultivos de distrito en la correspondiente circunscripción electoral. Los que no son designados tienen derecho a asistir a las reuniones de los consejos en su circunscripción electoral y a participar en sus deliberaciones.

44. Los consejos consultivos de las zonas urbanas asesoran al Gobierno en cuestiones relativas a las zonas urbanas no comprendidas en la jurisdicción de los consejos de gobierno local. Existen en los dos Territorios diez consejos consultivos de zonas urbanas. Los miembros de estos consejos son ciudadanos particulares, entre los que figuran autóctonos, y funcionarios administrativos designados por el Administrador con un mandato de dos años.

45. En su 35° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria observó con respecto a los consejos consul-

tivos de distrito que las Misiones visitadoras de 1965 y 1968 habían señalado que entre los consejos de gobierno local y la Asamblea Legislativa no existían en el Territorio instituciones realmente representativas. Hizo suyas las recomendaciones de la Misión visitadora en el sentido de que: *a*) se impusiera a los comisionados de distrito la obligación de pedir su opinión a los consejos consultivos de distrito antes de adoptar decisiones que afectaran a las diversas ramas de la administración de distrito, y que los consejos consultivos de distrito tomaran asimismo la iniciativa en cuanto a formular propuestas a los comisionados de distrito; y que *b*) los consejos consultivos de distrito fueran reorganizados a fin de dar cabida a miembros designados por los consejos de gobierno local del distrito y para dar cabida también por lo menos a un miembro local de la Asamblea Legislativa, junto con dos o tres personas elegidas por su contribución al progreso del distrito. A juicio del Consejo debían realizarse esfuerzos para definir con más precisión las facultades de estos órganos reconstituidos.

Administración pública

46. Desde su reconstrucción en 1964, la Administración Pública comprende tres divisiones. Para entrar en la Segunda División hace falta, como mínimo haber terminado con éxito tres años de enseñanza secundaria. Los requisitos de entrada en la Tercera División están directamente relacionados con las calificaciones y experiencia técnicas necesarias.

47. Aunque existe un escalafón único, hay dos tipos de sueldos, según los puestos estén ocupados por funcionarios locales o por funcionarios de ultramar.

48. Está dispuesto que para el ascenso se dé preferencia a los funcionarios locales sobre los funcionarios de ultramar si aquéllos pueden desempeñar satisfactoriamente las funciones necesarias (respecto de la evolución ulterior, véanse los párrs. 54 y 55 *infra*).

49. En virtud de los plazos y condiciones de servicio de los funcionarios de ultramar, se dispone específicamente que el personal de ultramar preste servicio como funcionarios por contrato (contratados por un período determinado).

50. A finales de junio de 1966 y 1967, el personal de Papua y Nueva Guinea (clasificado según el tipo de nombramiento) se distribuía como sigue:

	Junio 1966	*Junio 1967*
Funcionarios permanentes		
Locales	7.366	7.508
De ultramar	2.181	1.961
Funcionarios por contrato		
De ultramar	1.424	1.729
Empleados supernumerarios		
Locales	2.329	3.338
De ultramar	2.225	2.256
A jornada parcial	75	94
Razas mixtas	112	115
TOTAL	15.712	17.001

En 1966, la Administración Pública de Papua tenía 4.362 empleados, de los que 4.117 eran funcionarios locales. De los 328 funcionarios locales que ingresaron en la Administración Pública durante el año que concluyó el 30 de junio de 1967, 15 pertenecían a la Segunda División.

51. El Departamento del Comisionado de Administración Pública tiene dos dependencias de capacitación. De inspeccionar la capacitación se encarga el Inspector Ayudante (Capacitación) y las funciones docentes directas son de la incumbencia del Director del Colegio Superior de Administración.

52. El Colegio Superior de Administración, fundado en 1963, ocupó sus locales de Waigani, cerca de Port Moresby, en 1967. Tienen capacidad para 320 estudiantes y 57 maestros y empleados administrativos. El curso para obtener el diploma comprende los cursos especiales organizados para ayudar a los funcionarios locales, procedentes de cargos generales administrativos, de finanzas, de personal y de administración de distritos, a obtener la formación necesaria para el ascenso. En 1967 el colegio empezó a preparar oficinistas autóctonos y cadetes de ultramar encargados de los servicios de patrulla.

53. En 1965, el Ministro de Territorios nombró un comité de cinco miembros, cuatro de los cuales eran miembros de la Cámara Baja y el quinto un funcionario del Departamento de Territorios, para que examinase la administración pública del Territorio e informase acerca de los cambios que debieran efectuarse como consecuencia de las modificaciones constitucionales y de otra índole que se habían producido en el Territorio; y que considerasen los medios y procedimientos de acelerar el ascenso de los funcionarios locales a cargos de responsabilidad en la administración pública.

54. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones, que el Comité recomendó, entre otras cosas, que se aboliera el sistema de doble clasificación de sueldos y que en el futuro se clasificasen todos los puestos basándose en la estructura de sueldos de los funcionarios locales. La recomendación fue aceptada por el Ministro de Territorios Externos y el principio de servicio de escalafón único con sueldo base común fue incorporado en la legislación aprobada por la Asamblea, con la adición de una enmienda introducida en el último momento por un miembro electivo y encamina a establecer la igualdad de remuneración para las mujeres.

55. El Representante Especial explicó que al haberse añadido el principio de igual remuneración para ambos sexos, que era otra cuestión, a la escala común de sueldos, el decreto había quedado reservado al arbitrio del Gobernador General. Posteriormente comunicó al Consejo que, una vez eliminada esta enmienda, el decreto fue aprobado por la Asamblea el 14 de junio de 1968.

56. También se informó al Comité de la recomendación formulada por el Comité de Administración Pública para que se estableciese una Junta de Administración Pública encargada de dirigir y administrar los asuntos relativos a la administración pública, que había sido aceptada y respecto a la cual se había preparado la legislación para que fuera examinada por la Asamblea. El Consejo apoyó las recomendaciones de la Misión visitadora en el sentido de que: se fijara una fecha tras la cual no se nombrarían nuevos funcionarios expatriados por debajo de cierta categoría; se estableciera una Junta de Administración Pública con miembros autóctonos y se formara una dependencia separada para promover y coordinar la localización de la administración pública; entrase en vigor lo antes posible una escala común de sueldos para los funcionarios locales y los expatriados; se tratara igual a un residente permanente del Territorio que entrase en la Administración Pública, cualquiera que fuese su nacionalidad, que a cualquier funcionario local de la misma formación y experiencia que desempeñara las mismas funciones; no pudiera aplazarse indefinidamente la decisión de dar igual remuneración a los empleados de ambos sexos; y que, en la medida de lo posible, en el programa de formación en el extranjero para funcionarios públicos se incluyeran viajes a los países que alcanzaron hace poco la independencia y que habían pasado recientemente por las mismas fases de desarrollo que Nueva Guinea.

Condiciones económicas[c]

57. La producción primaria es la base de la economía tanto de Papua como del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea. La agricultura es la actividad principal. En 1965-1966, los productos agrícolas representaron aproximadamente el 87%

[c] Si se desea información más detallada sobre la situación económica de los Territorios, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 24 del programa, documento A/6868/Add.1, apéndice VI e *ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa, documento A/7320/Add.1, apéndice VII.

del valor total de las exportaciones de Papua y el 85% de las del Territorio en fideicomiso.

58. Las principales exportaciones agrícolas de Nueva Guinea son la copra, el cacao, y el café. Aunque las principales de Papua son la copra y el caucho, se está exportando también más cacao y café.

59. La cantidad de copra producida por agricultores autóctonos en Nueva Guinea bajó de 29.610 toneladas en 1965-66 a 27.561 toneladas en 1966-67. En 1965-66 los agricultores de Papua entregaron 7.381 toneladas de copra a la Junta de Comercialización de la Copra, frente a 6.948 toneladas en 1964-65.

60. La producción de cacao por agricultores autóctonos en el Territorio en fideicomiso ascendió a 4.476 toneladas en 1966-67 (4.082 toneladas en 1965-66) frente a una producción total de 21.094 toneladas. En Papua los agricultores produjeron 49,5 toneladas de cacao en 1965-66 (48 en 1964-65) frente a 606 toneladas producidas por agricultores no papúes.

61. El café producido por agricultores autóctonos en el Territorio en fideicomiso ascendió de 6.657 toneladas de un total de 10.698 toneladas en 1965-66 a 8.300 toneladas aproximadamente de un total de 12.765 toneladas en 1966-67. En Papua, los agricultores produjeron 134 toneladas en 1965-66, frente a 26 toneladas en 1964-65.

62. Se está fomentando la industria pecuaria. Nueva Guinea, donde el número de autóctonos que crían ganado es cada vez mayor, tenía una cabaña de 34.913 cabezas de ganado vacuno. Papua, que tenía aproximadamente 9.800 cabezas, todavía depende casi completamente de las importaciones, en lo que se refiere a la carne y los productos animales. La política de la Potencia administradora es mejorar la calidad del ganado, aumentar la cabaña y extender la posesión de ganado a los habitantes autóctonos.

63. Nueva Guinea tiene amplios recursos forestales y se está formando una importante industria maderera. En 1966, había 88 serrerías comerciales en las que aquel año se cortaron troncos que representaron 135.049.364 pies tablares en volumen total. La producción de las serrerías pasó de 42 millones de pies tablares de madera aserrada.

64. Están explorándose los recursos minerales de Papua y Nueva Guinea; la Potencia administradora declaró que era imposible calcular cuándo se terminarían los trabajos. La minería del oro, aunque hoy en declive, sigue siendo actividad importante en Nueva Guinea. La producción de oro en el año 1966-67 ascendió a 28.566 onzas finas, lo que representa un valor de 892.671 dólares australianos, frente a 29.591 onzas (924.708 dólares australianos) en 1965-66. Continúa la búsqueda de cobre y una compañía privada de Bougainville ha invertido 10 millones de dólares australianos en los trabajos exploratorios y la construcción de caminos (véase asimismo el párrafo 73 *infra*).

65. La pesca está casi totalmente en manos de los autóctonos. Las exportaciones de pescado de procedencia local en 1965-66 representaron un valor de 5.635 dólares australianos, de los cuales 5.407 correspondieron a Papua.

66. Las industrias manufactureras tienen poca importancia, pero éstas van en aumento. Existen concesiones tributarias especiales para fomentar el establecimiento de nuevas industrias secundarias y de servicios, y puede concederse completa exención de impuestos del Territorio durante los primeros cinco años de operaciones, a las compañías que se dedican a industrias iniciadoras aprobadas.

67. El comercio total de ambos Territorios pasó de 160.300.000 dólares australianos en 1965-66 a 179.300.000 dólares australianos en 1966-67, y las exportaciones pasaron de 49.800.000 dólares australianos a 53.200.000 y las importaciones de 110.400.000 a 126.100.000 dólares australianos. Las principales partidas de exportación por lo que se refiere al valor siguen siendo los productos del coco (15.900.000 dólares australianos), el café en grano (10.200.000 dólares australianos), el cacao (9.500.000 dólares australianos), los productos de la madera (4.400.000 dólares australianos) y el caucho (2.500.000 dólares australianos). Australia sigue siendo el país que más comercio tiene con los Territorios. En 1966-67, su participación en las exportaciones de Papua y Nueva Guinea pasó del 46,2% al 46,7%, mientras que su participación en las importaciones descendió del 56,6% al 56,5%.

68. El subsidio del Commonwealth de Australia, que constituye la mayor fuente de ingresos del Territorio de Papua y Nueva Guinea, ascendió a 69.783.569 dólares australianos en 1966-67, frente a 61.999.743 dólares australianos el año anterior. Además, la Potencia administradora, por conducto de departamentos gubernamentales y de mecanismos que no son directamente responsables ante la administración territorial, gastó 36.100.000 dólares australianos (frente a 33.700.000 dólares australianos en 1965-66) de cuya suma 24.300.000 dólares australianos se gastaron en obras importantes (frente a 16.700.000 dólares australianos en 1965-66). Los ingresos fiscales internos se derivan principalmente de derechos arancelarios e impuestos directos. Ascendieron en total a 35.500.000 dólares australianos en 1965-66. Los ingresos fiscales de ambos Territorios ascendieron en total a 97.320.043 dólares australianos en dicho año, durante el cual los gastos efectuados en los Territorios ascendieron en total a 103.576.834 dólares australianos, incluidos 6.156.774 dólares australianos obtenidos mediante préstamos.

69. Los billetes de banco y las monedas de Australia tienen curso legal en el Territorio de Papua y Nueva Guinea. El sistema monetario decimal australiano fue adoptado en el Territorio al mismo tiempo que en Australia, en febrero de 1966.

70. Los fondos asignados al Banco de Desarrollo ascendieron en 1967 a 3.500.000 dólares australianos. El Banco, que se estableció en cumplimiento de una recomendación de la Misión de 1967 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), empezó a funcionar en julio de 1967. La Autoridad Administradora declara que la política del Banco consistirá en alentar la rápida expansión de la empresa privada y, sobre todo, en proporcionar financiación a los agricultores modestos y a las empresas comerciales e industriales indígenas.

71. Durante 1966-67, se inscribieron en el registro, como sociedades locales, 354 sociedades con un capital nominal total de 22.242.000 dólares australianos y se dieron de baja en el registro cuatro sociedades con un capital nominal total de 1.200.000 dólares australianos. Nueve compañías ampliaron su capital nominal por un total de 1.875.020 dólares australianos y las ampliaciones netas de capital nominal durante el año en las categorías comercial, industrial y agrícola representaron 16.882.000 dólares australianos (13,7%), 250.000 dólares australianos (0,9%) y 220.000 dólares australianos (0,4%), respectivamente.

72. En su 35° período de sesiones, se informó al Consejo de Administración Fiduciaria que el BIRF estaba estudiando la posibilidad de conceder un préstamo de 7 millones de dólares de los Estados Unidos a la Administración del Territorio de Papua y Nueva Guinea con el fin de ayudar a financiar un importante proyecto de telecomunicaciones. Tras las vistas celebradas al Territorio por la Misión del BIRF en marzo de 1967, concluyeron en junio de 1968 las negociaciones para la concesión del préstamo. Se esperaba que los directores ejecutivos del Banco estudiaran la propuesta en junio de 1968. El préstamo se dedicaría a sufragar la mayor parte de los costos en divisas del proyecto, que tardaría en realizarse cuatro años y costaría casi 14 millones de dólares australianos.

73. La Misión Visitadora del Territorio en 1968 tomó nota de la aplicación de una política de participación territorial en las principales empresas financiadas y explotadas por compañías de ultramar. Tomó nota de que, gracias a este sistema, la Administración había facilitado la mitad de la capitalización del proyecto de aceite de palma en el distrito de West New Britain. Tomó nota además de otros ejemplos de empresas conjuntas, inclusive el acuerdo con Conzino Riotinto de Australia para la explotación de depósitos de cobre en Bougain-

ville[d]. En su 35° período de sesiones el Consejo de Administración Fiduciaria convino con la Misión Visitadora en que el capital necesario para un desarrollo relativamente rápido de Nueva Guinea era de tal magnitud que se necesitaban inversiones de ultramar, pero compartió la preocupación de la Misión por que el Territorio disfrutase de los beneficios de tales inversiones y su esperanza de que la Administración continuara y ampliara su política de exigir participación territorial en grandes empresas.

Condiciones sociales

Mano de obra

74. Aunque las cifras más recientes sobre mano de obra de que se dispone, tanto para Papua como para Nueva Guinea, datan, en su mayoría, de 1966, algunas relativas a Nueva Guinea son de 1967, mientras que las equivalentes de Papua datan de 1965.

75. Al 31 de marzo de 1967 había en Nueva Guinea 68.225 autóctonos con empleo remunerado (incluidos 1.763 miembros de la fuerza de policía, pero sin contar a los miembros de las fuerzas de defensa) contra 61.674 al 31 de marzo de 1966. La industria privada daba empleo a 49.475, de los que 31.794 trabajaban en la obtención de productos primarios. Los trabajadores autóctonos empleados en la Administración y en los departamentos del Gobierno del Commonwealth sumaban 18.750, contando a los miembros de la fuerza de policía. En 1966 había 11.818 trabajadores "ocasionales" (o sea, trabajadores empleados sin contrato) más que trabajadores "contratados" (o sea, trabajadores empleados con contratos escritos). En 1967 la diferencia entre el primer grupo y los trabajadores con contrato escrito se elevó a 16.168, lo que indica que los trabajadores de empresas privadas siguen prefiriendo ese tipo de empleos.

76. Al 31 de marzo de 1965 había en Papua 29.234 autóctonos en empleos remunerados (incluidos 1.159 miembros de la fuerza de policía, pero sin contar a los miembros de las fuerzas de defensa) contra 25.147 al 31 de marzo de 1964. La industria privada daba empleo a 19.124, de los que 9.839 trabajaban en las plantaciones. Los trabajadores autóctonos empleados en la Administración y en los departamentos del Gobierno del Commonwealth sumaban 10.110, contando a 1.159 miembros de la fuerza de policía. Del total de empleados, aproximadamente 14.712 desempeñaban tareas especializadas o semiespecializadas. En 1964 había en Papua 5.171 trabajadores ocasionales más que trabajadores contratados por escrito en la empresa privada. En 1965 había 5.071 trabajadores ocasionales más que los contratados por escrito.

77. Las cifras relativas a las personas con empleo remunerado no incluyen a los trabajadores domésticos. Se calcula que hay unos 5.000 trabajadores domésticos empleados en toda Papua y Nueva Guinea.

78. En 1967 se calculaba que la proporción de asalariados en la población adulta masculina autóctona del Territorio de Papua y Nueva Guinea era del 16%.

79. El salario mínimo legal era de 52 dólares australianos anuales en efectivo para un empleado que hubiera cumplido menos de un año seguido de servicio, 58,50 dólares australianos para un empleado que llevara un año pero menos de dos seguidos de trabajo con su empleador, y 65 dólares australianos para un empleado que llevara más de dos años seguidos de trabajos con el mismo empleador.

80. El valor monetario de la alimentación, el vestido y otros artículos que deben proporcionarse gratuitamente varía según el momento y el lugar; se calcula un promedio de 143 dólares australianos anuales por trabajador, 119 dólares australianos anuales si se acompaña la esposa y de 56,90 a 123,20 dólares australianos al año por cada hijo, según la edad y el sexo.

81. La Autoridad Administradora informa que, por lo general, el salario mínimo es aceptable solamente para trabajadores no especializados que ingresan por primera vez en el mercado de trabajo, y que muchos trabajadores especializados y con experiencia son capaces de obtener salarios superiores al mínimo.

Petición de aumento de sueldo para empleados autóctonos de la Asociación de Funcionarios Públicos

82. En 1965, la Asociación de Funcionarios Públicos de Papua y Nueva Guinea pidió que se aumentaran los sueldos de los funcionarios locales. La Asociación consideraba que la poca cuantía de los sueldos había perjudicado las relaciones entre europeos y naturales de Nueva Guinea. La Administración se opuso a la solicitud de la Asociación y, en octubre de 1965, se presentó el caso ante el Arbitro de la Administración Pública del Territorio. Se informa que más de 100 testigos comparecieron ante el Arbitro.

83. El 11 de mayo de 1967, el Arbitro, Sr. L. G. Mathews, anunció que había concedido a los funcionarios públicos de Papua y Nueva Guinea un aumento de sueldo que oscilaba entre los 40 y los 600 dólares australianos por año. Al anunciar cuatro "puntos de referencia" que había establecido, que iban desde la base hasta el peldaño superior de la escala de sueldos, el Sr. Mathews dijo que había dejado a la Administración la tarea de elaborar una escala completa de sueldos a partir de dichos "puntos de referencia". El sueldo mínimo inicial para funcionarios públicos aumentó en 40 dólares australianos, o sea, que pasó a 480 dólares australianos, con aumentos anuales de 40 dólares que hacían elevar esta cifra a 600 dólares australianos. La Asociación de Funcionarios Públicos de Papua y Nueva Guinea había solicitado un sueldo mínimo entre 600 y 760 dólares australianos para la base de la escala, que comprende mensajeros, jardineros y camareros. El Sr. Mathews estableció un índice de 1.070 dólares australianos (antes eran 950) para artesanos de primera clase — capataces de ganadería, mecánicos dentales, linotipistas. La Asociación había solicitado un mínimo de 1.250 y un máximo de 1.400 dólares australianos para ese nivel. El fallo no estableció una graduación definitiva, sino sólo puntos de referencia. Para el grupo que comprende profesionales graduados de instituciones de enseñanza superior del Territorio, el fallo elevó el sueldo mínimo de 1.700 a 1.950 dólares australianos. Este aumento representaba aproximadamente al 14% de lo que exigía la Asociación. En la parte superior de la escala, para jefes administrativos de divisiones, y para profesionales y funcionarios de educación de nivel superior, se concedió un aumento de 600 dólares australianos. Los funcionarios de la Asociación dijeron que había solamente un papú en la categoría superior.

84. Los dirigentes de la Asociación de Funcionarios Públicos del Territorio calcularon que los aumentos concedidos en el fallo costarían bastante menos de 1 millón de dólares australianos al año. Si se hubiera concedido a la Asociación todo lo que ésta pedía, el costo habría sido de unos 2.800.000 dólares australianos. El fallo, que fijó el mes de julio como fecha para poner en efecto al aumento, estaba sujeto solamente a la aprobación del Gobernador General.

85. La decisión del Sr. Mathews provocó protestas en Port Moresby, donde se consideró que los aumentos de salario insuficientes provocarían dimisiones de funcionarios públicos autóctonos, que buscarían empleos en la empresa privada. Se informó que el Sr. Lepeni Watson, Subsecretario Parlamentario de Industria y Comercio, había dicho, comentando el problema, que las relaciones raciales habían sido perjudicadas por la reducción de sueldos de 1965, y ahora podrían empeorar aún más: añadió: "Creo que como resultado de esta decisión se producirá una situación de intranquilidad laboral. La intranquilidad comenzará en el nivel intermedio de la mano de obra y esto afectará a los trabajadores de los niveles inferiores. Esta decisión no tiene en cuenta el costo de la vida en el Territorio. Muchos datos relativos al costo de vida han sido totalmente pasados por alto.

86. El 16 de mayo de 1967, en una reunión celebrada en Port Moresby para protestar contra el fallo del Arbitro de la Administración Pública, más de 200 funcionarios públicos

[d] Si se desean más detalles acerca de los proyectos relativos al aceite de palma y al cobre véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa, documento A/7320/Add.1, apéndice VII, párrs. 51 y 52, y 60 a 63.

autóctonos de Papua y Nueva Guinea resolvieron que debía pedirse al Gobernador General que desautorizara el fallo. Decidieron también exigir la dimisión o la destitución del Arbitro. Dichas resoluciones debían enviarse a una reunión especial del Consejo de la Asociación de Funcionarios Públicos que había de celebrarse el 17 de mayo. El abogado especialista en cuestiones laborales, Sr. Paul Munro, contratado a jornada completa por la Asociación, dijo en la reunión celebrada el 16 de mayo que el Sr. Mathews no se había enfrentado con la cuestión fundamental sometida a arbitraje de la remuneración de los funcionarios públicos autóctonos, y tampoco la había resuelto. La cuestión era si "las consecuencias adversas para las relaciones raciales y para el desarrollo pacífico y ordenado del Territorio" provocadas por la inadecuada estructura de sueldos, debía tener más peso que los argumentos relativos a la capacidad económica del Territorio.

87. Se comunicó que, al ser interpelado en la Cámara de Representantes de Canberra, el 16 de mayo de 1967, acerca de si la modificación de los sueldos de los funcionarios públicos de Papua y Nueva Guinea conduciría a un empeoramiento de las relaciones raciales, el Sr. C. E. Barnes, Ministro de Territorios, había dicho que la modificación de los sueldos representaba "un aumento muy considerable". Dijo que se atenía a la política del Gobierno de preparar al Territorio para que alcanzara la condición de nación, y que uno de los principios en que se basaba esa política era asegurar que el Territorio no tuviera la carga de unos sueldos que, como país en desarrollo, no podía mantener.

88. En una declaración posterior hecha en la Cámara, el Sr. Barnes dijo:

"Se trata de un problema que se ha dado en otros países subdesarrollados. En esos lugares el expatriado vive en mejores condiciones de las que podría permitirse jamás la población local. Debemos hacer frente a la situación de que, si necesitamos los conocimientos de funcionarios de ultramar para que nos ayuden a lograr el desarrollo y el progreso de la comunidad, debemos atraerlos de lugares tales como Australia. Para atraerlos al Territorio debe dárseles un nivel de vida y una remuneración muy superiores a los que podrían obtener de seguirse las normas locales. En cualquier caso en que se trate de funcionarios públicos u otros funcionarios y asalariados, su remuneración debe ser por lo menos igual a la que percibirían en su país de origen. En la mayoría de los casos en Papua y Nueva Guinea hacen falta más incentivos. Tenemos que llevar gente a Papua y a Nueva Guinea y hay que encontrar alojamiento para esa gente. Muchos australianos con espíritu de dedicación han ido allá y han aceptado puestos en las zonas más apartadas.

"Hemos elaborado un programa de "nacionalización" de la administración pública. Damos preferencia a la gente local cuando su nivel de educación y su capacidad son suficientes para la labor. El propósito de nuestro programa de "nacionalización" es fomentar el adelanto de los habitantes de Papua y Nueva Guinea para que, cuando estén listos para la independencia, la transición no sea demasiado difícil. No queremos construir una nación de mendigos, lo que podría ocurrir si empezáramos a repartir millones de dólares, lo que, por supuesto, no podemos hacer. No podemos pedir a los contribuyentes australianos que soporten una carga mayor de la que ya soportan. La contribución *per capita* que se calcula hace Australia, a Papua y a Nueva Guinea, es de 35 dólares al año."

89. En diciembre de 1967 la Asociación de Funcionarios Públicos perdió su última apelación, hecha a través del tribunal laboral, para lograr el aumento de los sueldos de los funcionarios locales de la administración pública. El Arbitro de la Administración Pública declaró que la estructura de arbitraje del Territorio le impedía solicitar una revisión externa de las escalas de sueldos que ya había fijado.

90. Se informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que una Misión Laboral Tripartita, integrada por funcionarios superiores del Gobierno, empleadores australianos y dirigentes sindicales de Australia, había visitado el Territorio en abril de 1968 para estudiar las novedades en materia laboral, en especial el aumento y la eficacia de las organizaciones de empleadores y empleados y el mecanismo de relaciones laborales. Se esperaba que presentara su informe al cabo de unos meses.

91. El Consejo transmitió a la Autoridad Administradora las recomendaciones de la Misión Visitadora de que se estimulara más la formación y el robustecimiento de sindicatos en el Territorio, que se estudiara si las normas establecidas en la Native Employment Ordinance para regular lo concerniente al empleo de trabajadores contratados eran adecuadas, y que se asignara más personal al Departamento de Trabajo, para que pudieran hacerse inspecciones con más frecuencia y se aplicara estrictamente la ley para garantizar que los derechos de los trabajadores estuvieran bien protegidos.

Sanidad

92. Existen en los dos Territorios 110 hospitales de la administración, de los cuales cinco son leproserías, cuatro hospitales para tuberculosos y un hospital para leprosos y tuberculosos, todos dotados de personal y administrados por las misiones en nombre de la Administración. Existen también 728 centros de protección a la madre y al niño (de los cuales treinta y dos son clínicas centrales y otros clínicas móviles), 1.334 puestos de socorro o centros médicos y once centros de higiene rural.

93. Además, las misiones eclesiásticas regentaban 120 hospitales, 2.242 centros de protección a la madre y al niño (de los cuales 198 son centrales y los restantes clínicas móviles), y 209 puestos de socorro o centros médicos. Las misiones reciben ayuda de la Administración para que suministren servicios de sanidad mediante un sistema de subsidios y suministros de medicamentos, vendas y equipo.

94. En Nueva Guinea, durante el año 1966-1967, los gastos por concepto de servicios sanitarios ascendieron a 6.923.204 dólares (frente a 5.079.355 dólares australianos en 1965-66), incluida una suma de 32.917 dólares australianos para equipo médico y hospitalario. Los gastos de otras autoridades por concepto de obras y servicios y los de mejora y conservación de edificios e instalaciones de hospital ascendieron a 1.218.257 dólares australianos. Los subsidios para edificios de hospitales de las misiones ascendieron a 12.666 dólares australianos. También en Nueva Guinea, los gastos comprobables efectuados por las misiones con sus propios fondos ascendieron a 745.000 dólares australianos, y los consejos de gobierno local comunicaron haber gastado 162.184 dólares australianos.

95. En Papua, durante el año 1965-1966, los gastos por concepto de servicios sanitarios ascendieron a 3.385.516 dólares australianos, frente a 2.996.710 en 1964-1965. Los gastos hechos por otras autoridades administrativas por concepto de obras y servicios y los de mejora y conservación de instalaciones de hospital y equipo ascendieron a 1.514.635 dólares australianos, frente a 1.419.400 dólares australianos en 1964-1965. Los subsidios para construir hospitales de las misiones ascendieron a 11.334 dólares australianos. Los gastos comprobables efectuados por las misiones para servicios médicos sufragados con sus propios fondos fueron de 159.488 dólares australianos. Los consejos de administración local comunicaron un gasto en servicios sanitarios de 55.027 dólares australianos entre el 1° de enero de 1965 y el 30 de junio de 1966, frente a 4.418 dólares australianos en el período 1964-1965.

Situación de la enseñanza

96. En Nueva Guinea, durante el año 1966-67, el número de escuelas de la administración pasó de 348 a 355 y el total de alumnos matriculados subió de 49.840 a 53.140; mientras que el número de escuelas misionales reconocidas disminuyó de 1.029 a 932 y la matrícula correspondiente pasó de 96.985 a 98.706. Durante el mismo período se registró un descenso de 1.022 a 785 en las escuelas misionales exentas. En Papua, al 30 de junio de 1966, había 171 escuelas de la administración y 686 de las misiones, mientras el año anterior eran 171 y 668, respectivamente. El número de alumnos matriculados en estas escuelas pasó de 71.506 a 76.576.

97. Para reunir las condiciones de escuela misional reconocida, las normas educativas deben ser satisfactorias y ha de emplearse por lo menos a un maestro titulado; se puede eximir de tales condiciones a las escuelas que no entren en esta categoría durante el período que juzgue apropiado el Director de Educación. El objetivo de clasificación es que muchas escuelas cuyo nivel es inferior al necesario para el reconocimiento, conforme la ordenanza sobre la educación, puedan seguir en funcionamiento y aporten así cierta contribución a la educación de la población autóctona hasta que se creen mejores escuelas. El organismo encargado de una escuela exenta está obligado a elevar cuanto antes el nivel de ésta a fin de obtener el reconocimiento.

98. Se ha seguido insistiendo en los estudios posprimarios y se ha contratado a personal de ultramar, sobre todo para las escuelas secundarias y técnicas. La mayor parte de los proyectos de construcción de edificios de la administración siguió encaminándose a hacer frente al aumento de los alumnos de nivel posprimario.

99. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que un 68% de los niños aprobaban el sexto grado, es decir, el final de la enseñanza primaria, y pasaban a la secundaria.

100. En 1966 había en los dos Territorios 21 escuelas secundarias de la administración y 36 misionales y su matrícula total era de 11.254 alumnos.

101. La enseñanza técnica se imparte en cuatro tipos de establecimientos: escuelas de formación profesional, escuelas técnicas secundarias, escuelas de artes y oficios y colegios superiores técnicos. Además, en las escuelas secundarias generales de la administración se da formación en artes manuales. A continuación se indica la matrícula en los distintos tipos de escuelas técnicas de la administración de Nueva Guinea y en la escuela de artes y oficios de Port Moresby, al 30 de junio de 1967:

Escuelas técnicas	1.014
Escuelas de formación profesional	880
Escuela de artes y oficios (Port Moresby)	84
Cursos de formación generales (promedio)	60

Al 30 de junio de 1965 la matrícula de estudiantes papúes en los distintos tipos de escuelas técnicas de la administración de Papua era la siguiente:

Escuelas técnicas	497
Escuelas técnicas de la comunidad y escuelas técnicas inferiores	539
Escuelas de artes y oficios (a jornada completa)	71

102. Además, hay siete escuelas técnicas misionales en Nueva Guinea con una matrícula total de 228 estudiantes y cuatro más en Papua, cuya matrícula asciende en total a 141 estudiantes.

103. En Goroka se inauguró en 1967 la primera escuela normal del Territorio en la que se ofrecen cursos de tres años para formar a maestros secundarios. En este caso los organismos de las Naciones Unidas han colaborado por primera vez con el Gobierno de Australia en el desarrollo de un proyecto en Nueva Guinea. El Fondo Especial suministra 1.200.000 dólares australianos en un quinquenio y el Gobierno proporciona más de 2.800.000 dólares australianos. La escuela tiene capacidad para 400 estudiantes. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria que la UNESCO había prestado los servicios de 11 expertos en formación normalista, había otorgado 10 becas para la enseñanza y asistencia en forma de equipo de laboratorio, vehículos y libros. En la actualidad la escuela capacita a 175 maestros primarios y 105 secundarios. La formación de maestros primarios constituía una medida transitoria y a la larga la escuela sólo formaría a maestros secundarios.

104. La Universidad de Papua y Nueva Guinea inició sus actividades en 1966. Hasta ahora se ha contratado a catedráticos de inglés, biología, química, matemática, derecho, historia, educación, estudios sociales, antropología, estudios políticos y geografía. La Universidad sigue dictando un curso preliminar de un año y en 1967 los cursos de primer año de carrera comprendían las materias para obtener el grado de derecho y el de letras. En la actualidad hay 422 estudiantes.

105. Los edificios principales de la Universidad se están construyendo en los alrededores del Colegio Superior de Administración en Port Moresby. El Representante Especial informó al Consejo en su 35° período de sesiones que desde la creación de la Universidad la Administración había destinado casi 5 millones de dólares australianos a obras importantes y gastos corrientes.

106. El Instituto de Educación Técnica Superior comenzó a dar sus primeros cursos en 1967 con una matrícula de 31 estudiantes autóctonos. Actualmente se halla establecido en Lae, aunque los cursos oficiales se iniciaron en locales provisionales en Port Moresby. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que a la sazón se ofrecían cursos de ingeniería civil, topografía, contabilidad y comercio. La matrícula había aumentado y casi llegaba ya a los 100 estudiantes.

107. En 1965 empezaron a dictarse cursos oficiales de agricultura en el Colegio Superior Agrícola de Vudal. Actualmente unos 700 papúes y neoguineos estudian en instituciones especializadas como la de Vudal, la Escuela de Silvicultura de Bulolo y la Facultad de Medicina de Papua.

108. Hay becas disponibles para cursar estudios superiores en Australia, la mayoría ofrecida por la Administración. Las becas abarcan los gastos de matrícula, la manutención, los gastos de ropa, un subsidio por carestía de la vida y un subsidio para libros de texto y gastos médicos y odontológicos. En 1967 estudiaban en universidades de Australia cuatro neoguineos, dedicados a la economía, el derecho y la farmacia. En 1966, de los trece estudiantes papúes en instituciones de enseñanza superior en Australia, doce se hallaban en la universidad y uno asistía a un colegio universitario técnico.

109. En Nueva Guinea los gastos de la administración en servicios educativos, biblioteca, construcción de edificios y equipo para 1966-1967 ascendieron a 9.721.000 dólares australianos frente a 8.526.000 el año anterior. No se disponía de las cifras sobre las sumas gastadas por otros departamentos en la enseñanza y formación profesional durante ese año. En 1965-1966 la suma correspondiente fue de 1.281.000. La ayuda financiera prestada a las escuelas misionales ascendió a 1.405.000 en 1966-1967, frente a 1.144.000 el año anterior, y los gastos de las misiones con cargo a sus propios fondos pasaron de unos 2.134.000 a 2.682.000.

110. En Papua los gastos del Departamento por concepto de enseñanza ascendieron a 3.852.000 dólares australianos en 1964-1965 a 4.551.000 en 1965-1966, lo cual representa el 10,5% de los gastos totales del Gobierno. En estas cifras se incluyen los subsidios por valor de 415.000, otorgados a las misiones para su labor de educación, mientras el año anterior se les concedieron 342.000. En el mismo período los gastos de otros departamentos por concepto de enseñanza y formación profesional descendieron de 984.000 a 558.000; los gastos de la construcción de edificios y adquisición de equipo bajaron de 648.000 a 630.000 dólares australianos. Los gastos de las misiones con cargo a sus propios fondos pasaron de 522.000 dólares australianos en 1964-1965 a 625.000 dólares australianos en 1965-1966.

111. El Representante Especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 35° período de sesiones que la UNESCO y el UNICEF daban asistencia para mejorar la instrucción en materias científicas y elevar el nivel de la enseñanza primaria. Para este proyecto la aportación financiera combinada del sistema de las Naciones Unidas pasaba de 300.000 dólares australianos y la administración aportaba más de 3.500.000 dólares australianos.

112. En su 35° período de sesiones el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó las recomendaciones de la Misión Visitadora en el sentido de que se hiciesen mayores esfuerzos,

particularmente en la enseñanza secundaria, para preparar: *a*) textos y elementos didácticos en todas las materias, orientados hacia la cultura de Nueva Guinea e inspirados en ella; y *b*) cursos y libros de texto sobre la propia Nueva Guinea, sus orígenes, historia, tradiciones, cultura y pueblos, así como ciertos cursos sobre la historia y los pueblos del Pacífico meridional y el Asia sudoriental, especialmente las regiones afines de Melanesia y Polinesia.

113. El Consejo recordó que en su 34° período de sesiones había expresado la opinión de que sería prudente seguir ampliando los programas existentes de enseñanza de adultos, incluso los cursos de demostración práctica en ciencias domésticas, economía doméstica, técnicas de cultivo, civismo, etc. Al tomar nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que los programas existentes de enseñanza de adultos ya incluían cursos prácticos en estas materias, el Consejo estimó que se debían intensificar y ampliar esos programas.

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre Nueva Guinea en 1967

114. En su 35° período de sesiones, celebrado en mayo y junio de 1968, el Consejo de Administración Fiduciaria dio fin a su examen del informe anual de la Autoridad Administradora sobre el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea para el período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967[e].

115. En carta del 19 de junio de 1968 (A/AC.109/293), el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria comunicó al Presidente del Comité Especial que el Consejo había aprobado un informe sobre el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea para su presentación a la Asamblea General[f]. En el informe, además de las recomendaciones y conclusiones del Consejo y las observaciones hechas por los miembros a título individual, figura información detallada sobre la situación política, económica, social y educativa del Territorio en fideicomiso y sobre las instituciones comunes a los dos Territorios.

B. ISLAS COCOS (KEELING)[g]

Generalidades

116. El Territorio de las Islas Cocos (Keeling) está formado por 27 pequeñas islas coralinas agrupadas en dos atolones, con una superficie total de más de 5,5 millas cuadradas (14,3 kilómetros cuadrados). Está situada en el océano Indico a unas 1.720 millas al noroeste de Perth y 2.290 millas al oeste de Darwin, Australia. Las islas Direction, West y Home son las únicas habitadas. La sede administrativa del Territorio se halla en la Isla West.

117. Las islas no fueron habitadas hasta 1826, fecha en que el inglés Alexander Hare estableció el primer asentamiento de colonos. El grupo mayoritario de la población está constituido por los descendientes de los primitivos colonizadores malayos que John Clunies-Ross, marino escocés, llevó al Territorio en 1827. Los integrantes del grupo citado, a los que se denomina naturales de las Islas Cocos, viven en la Isla Home. El resto de los habitantes del Territorio son europeos, y entre ellos se cuentan la familia Clunies-Ross, los empleados de los departamentos gubernamentales, de la Shell Company de Australia, de la Qantas Empire Airways, Limited, y de la Overseas Telecomunications Commission de Australia y sus familiares.

118. Al 30 de junio de 1966, se calculaba que la población era de 684 habitantes, repartidos como sigue:

Lugar que habitan	*Raza*	*Número*
Isla West	Europeos	182
Isla Direction	Europeos	26
Isla Home	Naturales (malayos de las Islas Cocos)	474
	Europeos	2
	TOTAL	684

La cifra compartiva correspondiente a 1961 era de 606, divididos en 423 naturales y 183 europeos.

Condición jurídica

119. En 1857, las islas fueron oficialmente declaradas parte de los dominios británicos. El 23 de noviembre de 1955, dejaron de formar parte de la Colonia de Singapur, se las aceptó como Territorio dependiente del Commonwealth de Australia y se estableció que se las denominaría Territorio de las Islas Cocos (Keeling). El Gobierno de Australia administra el Territorio en virtud de la Cocos (Keeling) Islands Act, 1955-1963. Las personas nacidas en el Territorio el 23 de noviembre de 1955 o después son ciudadanos australianos y súbditos británicos. Con respecto a los súbditos británicos que, inmediatamente antes del 23 de noviembre de 1955, residían normalmente en las Islas pero no eran ciudadanos australianos, se establecieron disposiciones encaminadas a permitirles adoptar la ciudadanía australiana, si así lo deseaban. De conformidad con tales disposiciones, se ha concedido la ciudadanía australiana a cincuenta naturales de las Islas Cocos.

Constitución

120. El régimen legislativo, administrativo y judicial del Territorio se basa en la Cocos (Keeling) Islands Act, 1955-1963, aplicada por el Ministro de Estado para los Territorios Exteriores. En virtud de esa ley, las que regían en las islas inmediatamente antes de la fecha de la transferencia han continuado en vigor, pero pueden ser enmendadas o derogadas mediante una ordenanza o mediante una ley dictada conforme a una ordenanza del Territorio.

121. Las leyes del Commonwealth no se aplican al Territorio, a menos que lo dispongan expresamente. La Cocos (Keeling) Islands Act faculta al Gobernador General a promulgar ordenanzas para mantener la paz, el orden público y el buen gobierno del Territorio. Dichas ordenanzas deben presentarse al Parlamento del Commonwealth de Australia y pueden ser rechazadas por éste entera o parcialmente.

122. Un Representante Oficial, a quien designa el Ministro de Estado para los Territorios Exteriores, dispone de las facultades y desempeña las funciones que, respecto del Territorio, el Ministro le delega conforme a la Cocos (Keeling) Islands Act, 1955-1963 o que le corresponden en virtud de ésa o de cualquier otra ley del Territorio. En la actualidad, tiene a su cargo la administración general, incluidas la sanidad y la enseñanza.

123. Además del Departamento de Territorios Exteriores, hay varios departamentos más del Commonwealth que están representados en el Territorio, directamente o por medio de otros departamentos. Entre ellos se cuentan los Departamentos del Primer Ministro, del Interior y de Obras Públicas.

Sistema electoral

124. En el Territorio no hay cargos electivos.

Organización judicial

125. Los tribunales que tienen jurisdicción en el Territorio son la Corte Suprema, la District Court, la Magistrate's Court y la Coroner's Court. La Corte Suprema consta de un magistrado que visita el Territorio y preside las audiencias cuando

---

[e] Commonwealth of Australia, *Report to the General Assembly of the United Nations: Administration of the Territory of New Guinea, 1 July 1966—30 June 1967* (Canberra, Commonwealth Government Printer).

[f] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4.*

[g] Esta sección se basa en informes publicados y en la información correspondiente al año concluido el 30 de junio de 1966 que Australia transmitió al Secretario General el 19 de julio de 1967 en cumplimiento del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

es menester. Es un tribunal superior, y contra sus fallos se puede apelar ante el Tribunal Supremo de Australia.

Partidos políticos

126. No se dispone de datos acerca de los partidos políticos.

Condiciones económicas

127. En las islas, formadas de coral, escasean las tierras laborables y el agua dulce, lo cual impide el desarrollo de la agricultura. En la isla Home se cultivan hortalizas en pequeñas cantidades. En el caso de las otras dos islas habitadas, todos los suministros de frutas frescas y hortalizas deben importarse, principalmente de Australia y Singapur. En la laguna se captura abundante pesca para el consumo local.

128. La economía del Territorio se funda en la aviación y en los demás servicios que mantienen el Gobierno de Australia y las organizaciones comerciales, así como en la producción y exportación de copra, que constituye la industria básica local. Durante 1965-1966, las exportaciones de copra ascendieron a 402 toneladas, mientras que en 1964-1965 ascendieron a 654 toneladas. Actualmente, la Plantación Clunies-Ross se interesa por las posibilidades de explotar el eneldo y el anís para producir aceite.

129. Los gastos administrativos y en obras de capital y servicios se sufragan con créditos consignados por el Gobierno del Commonwealth y administrados por los diversos departamentos representados en el Territorio. Se perciben algunos ingresos de los cargos por concepto de servicio de comedor y de otras fuentes tales como derechos de hospitalización y médicos. En 1965-1966, los ingresos totales ascendieron a 8.903 dólares australianos, mientras que en 1964-1965 ascendieron a 8.716 dólares australianos. Los gastos correspondientes a 1965-1966 ascendieron a un total de 210.835 dólares australianos, mientras que en 1964-1965 la cifra fue de 94.082 dólares australianos.

Tierras

130. Según la concesión otorgada en 1886, la familia Clunies-Ross posee a perpetuidad todas las tierras del Territorio por encima de la línea de la marea alta. Al efectuarse la concesión, se establecieron condiciones en virtud de las cuales Su Majestad puede recuperar la posesión de cualquier parte de las tierras con fines públicos, sin otra indemnización que la correspondiente al valor de los cultivos, edificios o instalaciones de las tierras recuperadas, y puede establecer una estación telegráfica e impedir que se traspasen las tierras a otras personas sin el consentimiento de la Corona.

Transportes y comunicaciones

131. En la isla West existe un aeropuerto internacional, provisto de servicios radiofónicos completos, que se encuentra bajo el control del Departamento de Aviación Civil del Commonwealth. En el Territorio no hay muelles en que puedan atracar barcos. La mayor parte de las carreteras son esenciales para los servicios del aeropuerto y, en materia de mantenimiento, gozan de prioridad sobre las demás carreteras, escasas en número, que son primordialmente carreteras comunales. En la Isla Direction, existe una estación cablegráfica, cuyo personal depende de la Overseas Telecommunications Commission de Australia, que es también responsable de su funcionamiento.

Condiciones sociales

Mano de obra

132. La industria de la copra, en la Plantación Clunies-Ross, constituye la principal fuente de empleo para los naturales de las Islas Cocos. Además de los salarios que paga en efectivo, la Plantación proporciona a esos trabajadores viviendas, raciones, servicios médicos, subsidios de vestimenta y pensiones. Los servicios sociales incluyen pensiones superiores al 50% de los salarios de aquellos obreros que han llegado a los 65 años de edad, y servicios sanitarios y educacionales gratuitos.

Salud pública

133. Los servicios médicos, que provee el Departamento de Territorios Exteriores, están a cargo de un médico y dos enfermeras, que se ocupan de las cuestiones sanitarias en general. Hay un hospital de cuatro camas en el que es posible atender la mayoría de los casos urgentes de orden médico o quirúrgico. Brinda atención odontológica un dentista visitante del Departamento de Sanidad de Australia. Durante el año de que se trata, se registró una visita del citado profesional.

Situación de la enseñanza

134. En la Isla West existe una escuela primaria que sigue el plan de estudio de Australia occidental. El Departamento de Educación de Australia occidental proporciona los servicios de maestros y efectúa una inspección anual. Los gastos por concepto de enseñanza corren por cuenta del Departamento de Territorios Exteriores.

135. Los alumnos que desean realizar estudios secundarios pueden seguir cursos por correspondencia bajo la supervisión del Director de la Escuela de la Isla West o concurrir a escuelas de Australia. Los padres de aquellos alumnos enviados a Australia para realizar estudios secundarios reciben una prestación de educación de 290 dólares australianos anuales por alumno. Sufraga dicha prestación el Departamento de Territorios Exteriores, que también proporciona el dinero para un vuelo anual de ida y vuelta a la capital del Estado de Australia en que se encuentra la escuela a la que concurre el alumno. El Departamento de Territorios Exteriores costea asimismo los cursos por correspondencia (excepto el importe de los libros de texto) en los casos en que los hijos de residentes en el Territorio realizan estudios secundarios mediante ese sistema.

136. Al terminar el año que se examina, la escuela de la Isla West contaba con 41 alumnos primarios, y había tres alumnos que realizaban cursos secundarios por correspondencia. Además, tres alumnos concurrían a una escuela secundaria en Australia.

137. La enseñanza elemental que la Plantación Clunies-Ross proporciona a los hijos de sus empleados abarca dos o tres años de instrucción en el idioma vernáculo (malayo). También se brinda capacitación, adecuada a las condiciones locales, en materias tales como construcción de embarcaciones, carpintería y mecánica.

ANEXO II*

Informe del Subcomité II

Presidente: Sr. Adnan RAOUF (Irak)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. El Subcomité examinó la situación de los Territorios de Papua, el territorio en fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling) en sus sesiones 84a. y 86a., celebradas el 3 y el 22 de octubre de 1968 (Véanse A/AC.109/SC.3/SR.84 y 86).

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I, *supra*).

B. APROBACIÓN DEL INFORME

3. En su 86a. sesión, celebrada el 22 de octubre, tras oír una declaración del representante de la Potencia Administradora (A/AC.109/SR.84), el Subcomité decidió informar al Comité Especial de que por falta de tiempo, no le había sido posible terminar su examen de estos Territorios.

4. El Subcomité aprobó el presente informe en su 86a. sesión celebrada el 22 de octubre.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.520.

CAPÍTULO XXIV*

BRUNEI

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de Brunéi como tema separado y remitirlo al Subcomité II para que lo examinase e informase sobre él.

2. El Comité Especial examinó este tema en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre.

3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967.

4. Durante su examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo al presente capítulo) que contenía información acerca de las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y acerca de los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

5. El Comité Especial también tuvo ante sí el informe del Subcomité II titulado "Examen de los trabajos (1968)" (véase el anexo II del capítulo I de este informe), en cuyo párrafo 6 se dice lo siguiente:

> "6. Por falta de tiempo, el Subcomité no pudo examinar . . . Brunéi . . ."

6. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, tras una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.646), el Comité Especial decidió tomar nota de la decisión antes citada del Subcomité y transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo preparado por la Secretaría a fin de facilitar el examen de dicho Territorio en la Cuarta Comisión. También decidió, sin perjuicio de las directrices que la Asamblea General considerase oportuno dar al respecto, abordar el examen del Territorio en su próximo período de sesiones.

ANEXO**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
Información sobre el Territorio	1–30
Generalidades	1–2
Condición jurídica	3–4
Constitución	5–9
Sistema electoral	10
Partidos políticos	11–14
Acontecimientos recientes	15–17
Condiciones económicas	18–21
Condiciones sociales	22–24
Situación de la enseñanza	25–30

INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO[a]

Generalidades

1. El Territorio de Brunéi está situado en la costa norte de la isla de Borneo. Consiste en dos enclaves en la parte nordeste de Sarawak, separados entre sí por el valle del río Limbang. La superficie del Territorio es de 2.226 millas cuadradas (5.800 kilómetros cuadrados), y su litoral es de 100 millas (161 kilómetros). La capital de Brunéi es Brunei Town, que tiene 52.973 habitantes.

2. La población Brunéi en 1968 se calculaba en 120.000 habitantes. Al levantarse el censo de 1960 el número de habitantes era de 84.000 aproximadamente, y se componía de 59.000 autóctonos — de los cuales 47.000 eran malayos — y 25.000 no autóctonos, de los cuales 22.000 eran chinos.

Condición jurídica

3. Brunéi pasó a ser un Estado bajo protección británica a raíz de un tratado firmado en 1888 entre el Sultán y el Gobierno del Reino Unido. Por ese tratado el Sultán convino en que el Reino Unido tendría a su cargo la defensa y las relaciones exteriores de Brunéi. En un acuerdo complementario firmado en 1906 se dispuso que el Gobierno del Reino Unido estaría representado en Brunéi por un Residente Británico. Entre 1942 y 1945, Brunéi estuvo ocupado militarmente por el Japón. Conforme a un nuevo acuerdo, firmado en 1959, el cargo de Residente Británico fue reemplazado por el de Alto Comisionado, y el Gobierno del Reino Unido continuó teniendo a su cargo la defensa y las relaciones exteriores de Brunéi. Por el mismo acuerdo el Sultán convino en aceptar el asesoramiento del Alto Comisionado sobre las cuestiones que no fueran la religión musulmana y las costumbres malayas.

4. El Alto Comisionado representa al Gobierno del Reino Unido en el Estado de Brunéi y ejerce las funciones que corresponden al Reino Unido en materia de defensa y relaciones exteriores del Territorio.

Constitución

5. Anteriormente, un Consejo de Estado de doce miembros, integrado por el Sultán como presidente, el Residente Británico y miembros designados por el Sultán, era el órgano asesor de este último en sus funciones ejecutivas y legislativas. En septiembre de 1959 el Sultán promulgó una Constitución por la cual el Consejo de Estado fue reemplazado por tres órganos separados: un Consejo Privado, un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo. La Constitución fue reformada el 6 de enero de 1965 a fin de instituir elecciones generales al Consejo Legislativo; al mismo tiempo, el Consejo Ejecutivo pasó a ser llamado Consejo de Ministros. A continuación se exponen las principales disposiciones de la Constitución.

Sultán

6. El Sultán está investido de la suprema autoridad ejecutiva, y su asentimiento es necesario para todos los proyectos de ley aprobados por el Consejo Legislativo. Un Ministro Principal (Mentri Besar), que es uno de los miembros *ex officio* del Consejo Legislativo y del Consejo de Ministros, es responsable ante el Sultán por el ejercicio de toda la autoridad ejecutiva en el Estado. Al Ministro Principal lo asisten un Secretario de Estado, un Procurador General y un Funcionario Financiero del Estado, todos ellos nombrados por el Sultán.

Consejo Privado

7. El Consejo Privado, presidido por el Sultán, asesora a éste en lo que respecta a las enmiendas a la Constitución o a cualesquiera otros asuntos a petición del Sultán. Está integrado por el Ministro Principal y otros cinco miembros *ex officio*, el Alto Comisionado y cualesquier otras personas que el Sultán designe.

Consejo de Ministros

8. El Consejo de Ministros está presidido por el Sultán e integrado por seis miembros *ex officio*, el Alto Comisionado y cuatro miembros más, todos ellos miembros del Consejo Legis-

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.458.

[a] Esta sección se basa en informes publicados y en la información correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1966, transmitida al Secretario General por el Reino Unido el 18 de septiembre de 1967, en virtud del Artículo 73 de la Carta.

lativo. La Constitución estipula que, en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus deberes, el Sultán consultará — salvo ciertas excepciones — al Consejo de Ministros. El Sultán puede adoptar decisiones contra la opinión que le exprese la mayoría de los miembros del Consejo, pero en tal caso debe hacerse constar los motivos de dicha decisión en las minutas del Consejo. En junio de 1965 los cuatro miembros del Consejo Legislativo recibieron el nombramiento de Ministros Adjuntos.

Consejo Legislativo

9. El Consejo Legislativo es presidido por un Speaker y consta de seis miembros *ex officio*, cinco nombrados y diez elegidos. El Speaker es nombrado por el Sultán, quien lo escoge entre los miembros del Consejo o fuera de éste. Con sujeción al asentimiento del Sultán, el Consejo Legislativo puede dictar leyes relativas a la paz, el orden público y el buen gobierno del Estado. En cambio, no puede — salvo previa aprobación del Sultán — decidir sobre ningún proyecto de ley, moción o petición que se refiera a determinados asuntos, en especial de índole financiera. Si el Consejo no aprueba un proyecto de ley presentado o una moción propuesta, el Sultán puede declarar que dicho proyecto de ley o dicha moción entra en vigor por considerar que así lo requiere el interés público. Las elecciones para el Consejo Legislativo se celebran cada cinco años.

Sistema electoral

10. Los cargos electivos del Consejo Legislativo se llenan mediante elecciones que hacen los cuatro consejos de distrito del Territorio entre sus miembros. Para los cargos electivos de los consejos de distrito eligen directamente los súbditos del Sultán que hayan cumplido 21 años de edad y reúnan ciertos requisitos de residencia. En las elecciones de marzo de 1965 se eligieron diez miembros del Consejo Legislativo y cincuenta y cinco miembros de los cuatro Consejos de Distrito. Participó en las elecciones más del 80% de los 19.000 votantes de Brunéi. En mayo de 1968 se celebraron nuevas elecciones para consejos de distrito. Las próximas elecciones para el Consejo Legislativo se deben celebrar en 1970.

Partidos políticos

11. En 1962 había en Brunéi tres partidos políticos reconocidos, el Party Ra'ayat (Partido Popular); la Brunei National Organization y el Brunei United Party. El Party Ra'ayat, fundado en 1956, se opuso a la Constitución de 1959 por estar en favor de la elección directa de la mayoría de los miembros del Poder Legislativo. Se opuso también a la participación de Brunéi en la Federación de Malasia (véase A/AC.109/PET.46) y propugnó la unificación de Brunéi con Sarawak y Borneo Septentrional. El Party Ra'ayat quedó proscrito en diciembre de 1962. No hay informaciones recientes acerca de la Brunei National Organization o del Brunei United Party, que no consiguieron ningún puesto en los Consejos de Distrito en las elecciones de septiembre de 1962.

12. En enero de 1963 se constituyó el Brunei People's Alliance Party (BPAP). Ese partido, que según se informó entonces favorecía el ingreso de Brunéi en la Federación de Malasia, abogó después por la plena independencia de Brunéi dentro del Commonwealth. Nueve de los candidatos elegidos en las elecciones de 1965 fueron independientes. El décimo representaba al BPAP.

13. En diciembre de 1965 se anunció la formación de un nuevo partido político, con el nombre provisional de Brunei People's Front (BPF). Se informó que apoyaban a este partido varios miembros elegidos del Consejo Legislativo y de los consejos de distrito y se dijo que su presidente había manifestado que Brunéi necesitaba un partido que contribuyese a elevar el nivel de vida popular y que trabajase en pro de la independencia.

14. En marzo de 1966 se informó de la constitución de otros dos partidos políticos, el Brunei Progressive Party el Barison Ra'ayat. El Barison Ra'ayat estaba encabezado por el Sr. Othman Sunggoh, dirigente sindical. Se dijo que ambos partidos deseaban un régimen democrático de gobierno, en que el Sultán de Brunéi fuera el Jefe constitucional del Estado. Conforme a la misma información, ambos partidos querían que se salvaguardara la situación especial del Sultán y de la familia real. Estos dos partidos se unieron en julio de 1966 para formar el Barisan Kemesdekaan Rakyat (BAKER, o Frente Popular de Independencia). El BAKER obtuvo 24 de los 55 puestos de consejos de distrito en las elecciones de mayo de 1968.

Acontecimientos recientes

15. En junio y julio de 1967 el Sultán de Brunéi fue a Londres y celebró conversaciones con el Sr. Bowden, entonces Secretario de Estado para los Asuntos del Commonwealth. Según una exposición publicada después de las conversaciones, el Sultán volvió a "tomar nota" de las sugerencias británicas de que ampliara el régimen ministerial limitado de Brunéi y de que se celebrara una conferencia constitucional "en 1968 a más tardar", pero dijo que en esos momentos se hallaba en la imposibilidad de contraer compromisos concretos.

16. El 4 de octubre de 1967 abdicó Sir Omar Ali Saiffudin, Sultán de Brunéi. El anuncio lo hizo Pengiran Yusof, Ministro Principal quien manifestó que al cabo de diecisiete años el Sultán, a los 51 años de edad, cedía el trono a su hijo mayor, el Príncipe Heredero Hassanal Bolkiah. El nuevo Sultán, que tiene 22 años de edad, estudió en la Academia Militar de Sandhurst, Inglaterra, hasta septiembre de 1967. No se dieron a conocer los motivos de la abdicación.

17. En abril de 1968 visitó Brunéi el Sr. George Thomson, Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth, e invitó al Sultán y a su padre, Sir Omar, a visitar Londres en una fecha posterior durante el mismo año a fin de celebrar conversaciones sobre las futuras relaciones: entre Brunéi y el Reino Unido.

Condiciones económicas

Generalidades

18. El sostén principal de la economía de Brunéi es la industria petrolera. El 94% aproximadamente de las exportaciones totales en 1967 consistió en petróleo crudo. La extracción de éste está en manos de la Brunei Shell Petroleum Company (antes British Malayan Petroleum Company). La Clark Oil Corporation también se dedica a la prospección. En 1967 había en actividad 550 pozos. La producción total de 1967 llegó a 38.023.000 barriles, lo que representa un aumento de 3.396.800 barriles con respecto a 1966. El valor de la producción de 1967 fue de 237.559.489 dólares malayos[b], en comparación con 213.200.000 dólares malayos en 1966. Los alquileres, las regalías y los impuestos por concepto de explotación que se cobran a la industria petrolera constituyen gran parte de los ingresos totales del Territorio; dicha industria es, después del Gobierno, el principal empleador de mano de obra (1.508 personas en 1967). Las principales importaciones consisten en productos alimenticios, productos químicos, maquinaria y equipo de transportes. En 1967 el valor total de las exportaciones fue de 241.250.816 dólares malayos, en comparación con 225.542.676 en 1966.

Hacienda pública

19. Los ingresos anuales de Brunéi son muy superiores a sus gastos. El acuerdo petrolero entre el Gobierno de Brunéi y la Brunei Shell Petroleum Company, firmado a fines de 1963, estipula que dicha empresa debe pagar impuestos sobre la base de una división igual de las utilidades. No hay impuestos a la renta personal en la actualidad, pero las utilidades de las empresas que operan en el Territorio están gravadas con un impuesto del 30%. En 1966 los ingresos del Territorio sumaron 119.397.718 dólares malayos y los gastos fueron de 97.742.140 dólares malayos. En 1967 las cifras correspondientes fueron 142.225.105 y 104.767.827 dólares malayos respectivamente. La principal partida correspondió a los gastos en proyectos de desarrollo, que ascendieron a 49.381.796 dólares malayos. Las cifras correspondientes de

[b] Un dólar malayo equivale a 0,83 libras esterlinas o a 0,33 dólares de los EE.UU.

ingresos y gastos para 1966 fueron de 119.397.718 y 97.742.140 dólares malayos respectivamente.

Plan de desarrollo

20. Está en curso de ejecución un Plan de Desarrollo Nacional para el período 1962-1966; su objetivo es fortalecer, mejorar y desarrollar aún más la vida económica, social y cultural del Territorio. El rubro principal del plan es el proyecto de caminos rurales, que se estima costará 46 millones de dólares malayos o más. El proyecto entraña la construcción de unas 150 millas de caminos en la región interior, todavía no desarrollada.

21. Entre otros proyectos de desarrollo importantes que han de recibir prioridad figuran la planificación y construcción de un nuevo aeropuerto con capacidad para aeronaves pesadas a retropropulsión, la ampliación de las instalaciones portuarias para la navegación de cabotaje en el río Brunéi, y la construcción de un nuevo puerto marítimo de aguas profundas en la ciudad costera de Muara, a 17 millas de Brunei Town, que costará 32 millones de dólares malayos. Se ha dado fin a los planes para el abastecimiento, a todo el Territorio, de agua sometida a un tratamiento adecuado de purificación y ya han comenzado las obras.

Condiciones sociales

Mano de obra

22. El Comisionado de Trabajo es responsable ante el Ministro Principal de la puesta en vigor y fiscalización de la legislación laboral y de las Convenciones Internacionales del Trabajo, así como de la atención diaria de los problemas y controversias laborales. El Comisionado de Trabajo tiene también a su cargo el registro de sindicatos. El total de la fuerza de trabajo aumentó de 10.126 personas en 1966 a 11.736 en 1967. La mayoría de ellas estaban empleadas por el Gobierno o por la Brunei Shell Petroleum Company.

Sanidad

23. Brunéi cuenta con tres hospitales oficiales y uno de una empresa privada, que tienen en total 407 camas. Hay también tres dispensarios con un total de 24 camas. El personal médico y de salubridad se compone de 29 médicos registrados, 51 auxiliares médicos y 88 enfermeras diplomadas o parcialmente capacitadas. Hay cuatro médicos particulares. El 5,5% aproximadamente de todos los gastos oficiales de 1967 correspondió a los gastos corrientes y de capital por concepto de sanidad.

24. En 1965 se estableció un servicio médico aéreo para las zonas rurales.

Situación de la enseñanza

25. En 1967 había 93 escuelas primarias públicas con un total de 985 maestros; las cifras correspondientes a 1966 eran 91 y 826 respectivamente. La cantidad total de alumnos de las escuelas primarias pasó de 18.066 en 1966 a 19.414 en 1967. En 1967 había ocho escuelas secundarias públicas, lo mismo que en 1966, pero el número de profesores aumentó de 188 en 1966, a 258 en 1967. En las escuelas secundarias públicas la matrícula pasó de 3.207 alumnos en 1966 a 4.348 en 1967. En la escuela normal oficial la matrícula pasó de 390 alumnos en 1966 a 354 en 1967.

26. En 1967 había 28 escuelas primarias y jardines de infantes independientes (27 en 1966) con 7.862 alumnos, en comparación con 7.585 en 1966. El número de escuelas secundarias independientes siguió siendo 11, pero en 1967 la matrícula aumentó a 2.173 alumnos, en comparación con 1.864 en 1966. Había 238 maestros en escuelas primarias y jardines de infantes independientes y 111 profesores en escuelas secundarias; las cifras correspondientes a 1966 eran 229 y 94 respectivamente.

27. En 1967 continuaron ampliándose los servicios para la educación de adultos. Durante el año asistió a cursos de alfabetización un total de 2.357 estudiantes.

28. En 1967 los gastos corrientes de educación ascendieron a 14.515.254 dólares malayos, en comparación con 12.374.819 en 1966. Los gastos de capital ascendieron a 6.459.517 dólares malayos, en comparación con 6.612.119 el año anterior.

29. En 1967, de los 384 estudiantes que cursaban estudios en el exterior, 224 estaban becados por el Gobierno.

30. Se estima que el programa oficial de desarrollo de la enseñanza primaria y superior costará más de 50 millones de dólares malayos. Incluirá el establecimiento de una escuela comercial, de artesanía o vocacional en tres de los cuatro distritos.

CAPÍTULO XXV*

HONG KONG

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/C.109/L.454/Rev.1) decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Hong Kong como tema separado y remitirla al Subcomité II para que éste la examinara e informara sobre ella.

2. El Comité Especial estudió el tema en su 646a. sesión celebrada el 31 de octubre.

3. Al examinar el tema el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967.

4. Durante su examen del tema el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo del presente capítulo), en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General y sobre los últimos acontecimientos relativos Territorio.

5. El Comité Especial también dispuso del informe del Subcomité II titulado "Examen de la labor realizada en 1968" (véase el anexo II del capítulo I del presente informe) cuyo párrafo 6 dice lo siguiente:

> "6. Por falta de tiempo el Subcomité no pudo examinar los Territorios de Brunéi y Hong Kong:"

6. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, después de escuchar declaraciones de los representantes de Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria y también del Presidente (A/AC.109/SR.646), el Comité Especial decidió tomar nota de la mencionada decisión del Subcomité y transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo preparado por la Secretaría a fin de facilitar el examen del Territorio en la Cuarta Comisión. Decidió además, sin perjuicio de las directrices que la Asamblea General considerare oportuno dar al respecto, abordar el examen del Territorio en su próximo período de sesiones, en la inteligencia de que las reservas expresadas por algunos miembros constarían en el acta de la sesión.

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.9 y Corr.1.

ANEXO*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	Párrafos
Información sobre el Territorio	1–22
Introducción	1
Generalidades	2
Evolución constitucional	3
Condiciones económicas	4–10
Condiciones sociales	11–17
Situación de la enseñanza	18–22

Información sobre el Territorio

Introducción

1. Se ha presentado información sobre Hong Kong en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. A continuación se suministra información suplementaria[b].

Generalidades

2. En 1966, la población se calculó en 3.785.300 habitantes, en comparación con 3.823.200 en 1965.

Evolución constitucional

3. Durante el período que se examina no se han producido hechos importantes en la esfera constitucional

Condiciones económicas

4. La economía industrial del Territorio se basa en las exportaciones y no en su mercado interno. En general, aunque sigue siendo importante la industria pesada, tal como la de construcciones navales y el desguace de buques, el Territorio depende primordialmente de los productos de sus industrias ligeras. La industria textil domina la economía, representando el 52% de todas las exportaciones locales y ocupando el 41% de su fuerza de trabajo industrial; es asimismo un factor importante en el comercio internacional de textiles. En todos los sectores, predomina la manufactura y elaboración de artículos de algodón. La manufactura de prendas de vestir, que da empleo a 70.000 trabajadores, continúa siendo el sector más grande de la industria. De un total de 862 millones de dólares de Hong Kong[c] en 1961, el valor de las exportaciones de prendas de vestir aumentó a 2.000 millones en 1966, que fueron producidas por unas 1.100 fábricas.

5. La manufactura de artículos plásticos sigue en orden de importancia. Las exportaciones de productos manufacturados por la industria ascendieron aproximadamente a 659 millones de dólares de Hong Kong en 1966. Las exportaciones de radiorreceptores de transistores continuaron duplicando su volumen cada año hasta llegar en 1966 a 11.600.000 unidades con un valor de 184 millones de dólares de Hong Kong.

6. Las importaciones durante 1966 se evaluaron en 10.097 millones de dólares de Hong Kong, lo que representó un aumento de 13% respecto del año anterior. Las principales importaciones son productos alimenticios. En 1966 su valor se calculó en 2.216 millones de dólares de Hong Kong, representando el 22% de todas las importaciones. También se importaron materias primas y productos semimanufacturados para la industria, bienes de capital tales como maquinaria y equipo de transporte, y combustibles y lubricantes y minerales. En 1966, la República de China fue el principal abastecedor del Territorio, proporcionando el 27% del valor total de las importaciones y el 56% de los productos alimenticios importados. El valor de los bienes importados de China aumentó en un 19% en comparación con 1965. Entre los artículos procedentes de China figuraban fibras textiles y telas, prendas de vestir y metales comunes. Las importaciones provenientes del Japón, el segundo proveedor en orden de importancia, aumentaron hasta representar el 18% de las importaciones totales. Los productos textiles representaron el 37% de las importaciones procedentes del Japón; entre los demás artículos figuraban maquinaria, metales comunes, productos químicos y muchos productos manufacturados. Las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América disminuyeron ligeramente con respecto al año anterior, mientras que las del Reino Unido aumentaron considerablemente. Las principales importaciones procedentes de los Estados Unidos fueron fibras textiles, tabaco, maquinaria, materiales plásticos, frutas y hortalizas. Las importaciones provenientes del Reino Unido consistieron principalmente en maquinaria, vehículos automotores y productos textiles.

7. En 1966, el valor de las exportaciones locales se calculó en 5.730 millones de dólares de Hong Kong, lo cual representó un aumento del 14% respecto del año anterior. El 52% de este valor correspondió a los productos textiles manufacturados y el 19% a los artículos de plástico. Un 53% de toda la exportación local fue enviado a los Estados Unidos y al Reino Unido. Los Estados Unidos, que siguieron siendo el mercado más importante, importaron el 36% del valor, con lo que aumentaron sus compras en 317 millones de dólares de Hong Kong, o sea, un alza de 18%, con respecto al año anterior. El valor de los productos enviados al Reino Unido ascendió a 987 millones de dólares de Hong Kong (el 17% de todas las exportaciones locales), o sea que fue un 15% mayor que el correspondiente al año anterior. La República Federal de Alemania, que se convirtió en el tercer mercado por orden de importancia a consecuencia de un aumento de las exportaciones de prendas de vestir de punto de lana, importó mercaderías de Hong Kong por valor de 420 millones de dólares de Hong Kong. Otros mercados importantes fueron el Canadá, Singapur, Australia y el Japón.

8. Las reexportaciones se evaluaron en 1.833 millones de dólares de Hong Kong en 1966, lo que representó un aumento del 22% respecto del año anterior. Los principales artículos reexportados fueron piedras preciosas y joyas, productos textiles, productos médicos y farmacéuticos y frutas y hortalizas. El Japón fue el principal cliente, seguido en orden de importancia por Singapur, Indonesia, los Estados Unidos de América y la República de China.

9. En 1966, 458.238 turistas visitaron el Territorio, lo cual representa un aumento de 13% con respecto al año anterior.

10. Financieramente, Hong Kong se basta a sí mismo, si se exceptúan los gastos de defensa exterior, a los que aporta 1.500.000 libras esterlinas anuales desde 1958. Durante 1965-1966 los ingresos del Territorio sumaron en conjunto 1.632 millones de dólares de Hong Kong, o sea, 20 millones de dólares de Hong Kong menos que el cálculo original. Los gastos ascendieron a 1.769 millones de dólares de Hong Kong, es decir, 58 millones más que los inicialmente previstos. Los desembolsos de capital correspondientes al programa de obras públicas extraordinarias, y destinados principalmente a la construcción de más escuelas, a servicios médicos y a la construcción de carreteras y aprovechamiento de tierras, ascendieron a 587 millones de dólares de Hong Kong, dando lugar a un déficit calculado en 58 millones de dólares de Hong Kong. En 1965, este déficit se calculó en 60 millones de dólares de Hong Kong.

Condiciones sociales

Fuerza de trabajo

11. Se estima que más de una tercera parte del millón y medio de personas ocupadas en Hong Kong trabajan en las

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.456.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XXII; A/6000/Rev.1, cap. XXI; A/6300/Rev.1, cap. XXI; y A/6700/Rev.1, cap. XXII.

[b] Esta sección se basa en informes publicados y en la información transmitida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario General, el 12 de septiembre de 1967, en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1966.

[c] La libra esterlina fue devaluada en noviembre de 1967. Hong Kong devaluó su dólar al mismo tiempo y en la misma proporción que el Reino Unido, pero cuatro días después aumentó en un 10% el valor de su moneda.

industrias manufactureras. Las declaraciones enviadas en 1966 al Departamento de Trabajo indican que el número de fábricas registradas o inscritas denotaba un aumento de 9.002 en 1965 a 10.413 en 1966. El número de personas empleadas en esas fábricas ascendía a 424.155, o sea, un aumento de 53.417 personas con respecto al año anterior. Las declaraciones al Departamento de Trabajo son voluntarias y no incluyen los trabajadores a domicilio ni las personas ocupadas en la industria doméstica, la industria de la construcción, o en la agricultura y la pesquería. La industria textil, que empleaba a 177.258 personas, siguió siendo el principal empleador de fuerza de trabajo. La industria de plásticos, en la que se sabe hay un gran número de trabajadores a domicilio, siguió ampliándose como el segundo empleador de fuerza de trabajo en orden de importancia.

12. A principios de 1965 fue designada una Comisión de Sueldos con objeto de que estudiara las cifras correspondien- al grupo principal de empleados de la administración pública teniendo en cuenta el índice de precios de consumo de 1965. Después de la presentación del informe de la Comisión, se adoptaron decisiones en 1966 que incluían la aceptación de las recomendaciones relativas al aumento general de los sueldos (a grandes rasgos, un 16%, y aumentos algo mayores para el personal de categoría más baja), a partir del 1° de abril de 1965; la reintroducción, con carácter optativo, del 100% computable para los efectos jubilatorios, contrarrestado por una reducción del 25% en el pago de salarios durante las vacaciones; y, respecto de las mujeres, para igual dentro de un período de 10 años a partir del 1° de abril de 1965, a condición de que se estime que realizan trabajos idénticos a los de los hombres, o que realizan trabajos de igual valor. Los nuevos sueldos se introdujeron en junio.

13. A finales de 1966 había 308 sindicatos registrados, entre los que se contaban 240 sindicatos de trabajadores cuyo número declarado de afiliados ascendía a 166.933, 54 organizaciones de comerciantes o empleadores con una afiliación total declarada de 5.925, y 14 organizaciones mixtas con una afiliación total declarada de 9.120.

Salud pública

14. En 1966 el número de camas de hospital disponibles en Hong Kong ascendía a 13.366 si se incluyen las maternidades y sanatorios, pero no las instituciones mantenidas por las fuerzas armadas. De estas camas, 11.362 estaban en instituciones y hospitales públicos y en hospitales subvencionados por el Gobierno, mientras que las 2.004 restantes correspondían a organismos privados. Fuera de las camas reservadas para la atención de enfermos mentales y el tratamiento de la tuberculosis y enfermedades infecciosas, había 9.491 camas disponibles para todos los casos generales, con inclusión de los de maternidad. En 1966, se reservó especialmente para el tratamiento de la tuberculosis un total de 1.951 camas.

15. El número de médicos oficiales ascendía a 533 en 1966. Había 59 cirujanos dentistas oficiales, 1.289 enfermeras oficiales y 186 parteras oficiales.

16. Los nacimientos, que alcanzaron a 102.195 en el año 1965, bajaron a 92.476 en 1966; la tasa de nacidos vivos por cada mil habitantes bajó de 27,9 a 24,9. La tasa de mortalidad infantil aumentó de 23,7 a 24,9 por mil nacidos vivos en 1966.

17. Los gastos previstos del Departamento de Servicios Médicos y Sanitarios para el año 1966-67 alcanzaban a 119.111.300 dólares de Hong Kong. Se pagó a las organizaciones privadas una suma calculada en 44.641.100 dólares de Hong Kong por concepto de subsidios médicos. El gasto calculado global del Departamento de Servicios Médicos y Sanitarios representó el 8,72% de todos los gastos previstos del Territorio, que ascendían a 1.769 millones de dólares de Hong Kong.

Situación de la enseñanza

18. En septiembre de 1966 había 132 escuelas oficiales, 22 escuelas que recibían subsidios, 588 escuelas subvencionadas, 1.566 escuelas privadas y 16 escuelas especiales. Desde octubre de 1965 hasta septiembre de 1966, se añadieron las siguientes escuelas: 2 oficiales, 42 que recibían ayuda del Gobierno y 16 privadas.

19. La matrícula total de las escuelas primarias ascendía a 657.585 alumnos, en comparación con 627.621 en 1965. La matrícula en todos los tipos de escuelas secundarias aumentó de 197.237 alumnos en 1965 a 222.890 en 1966. Había 983.495 alumnos matriculados en todas las escuelas, colegios y centros de enseñanza, o sea, 69.184 más que el año anterior.

20. En marzo de 1966, el número de maestros con horario completo o parcial ocupados en escuelas diurnas registradas era de 26.945, de los cuales 7.142 eran graduados de universidades y 12.744 no graduados que habían recibido formación profesional. Otros 5.095 maestros se dedicaban a pasantías y clases vespertinas y especiales después de mediodía, y 151 trabajaban en escuelas especiales. A fines del año escolar 1965-1966, la relación entre alumnos y maestros de todos los tipos de escuelas era de 30.4:1 comparada con 28.5:1 en 1965.

21. En septiembre de 1966 había 2.560 estudiantes de Hong Kong que cursaban estudios superiores en el Reino Unido, mientras que la cifra correspondiente a 1965 era 2.319. El número de estudiantes que llegaron al Reino Unido ascendió a 1.161 en comparación con 889 en 1965. En los Estados Unidos, el Canadá y Australia había, respectivamente, 1.031, 539 y 267 estudiantes de Hong Kong.

22. Los gastos de enseñanza para el ejercicio que terminó el 31 de julio de 1965 alcanzaban a 227.160.641 dólares de Hong Kong, lo que representó un aumento de casi 37.500.000 dólares de Hong Kong con respecto al año precedente.

CAPÍTULO XXVI*

ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), entre otras cosas decidió examinar como tema separado los Territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente y remitirlo al Subcomité III para su estudio y para que presentase un informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 597a., 602a., 616a., 617a., 628a. y 646a., celebradas entre el 17 de abril y el 31 de octubre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente la resolución 2357 (XXII) del 19 de diciembre de 1967, que se refería a veintiséis Territorios, incluidos los de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, en cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva se pedía al Comité Especial lo siguiente:

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.10.

"que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre los hechos más recientes referentes a los Territorios.

5. Además, el Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones escritas:

a) *Antigua*

i) Cablegrama de fecha 18 de marzo de 1968 del Sr. Donald Halstead (A/AC.109/PET.916);

ii) Carta de fecha 19 de julio de 1968 del Sr. McChesney D. B. George, Representante Parlamentario por Barbuda, en la que se solicitaba una audiencia (A/AC.109/PET.1012);

b) *Dominica*

Cablegrama de fecha 6 de julio de 1968 de la Dominica Amalgamated Workers Union y otras organizaciones (A/AC.109/PET.1004);

c) *San Cristóbal-Nieves-Anguila*

i) Carta de fecha 8 de mayo de 1968 del Sr. Richard L. Caines, Secretario del People's Action Movement (PAM) de San Cristóbal-Nieves-Anguila, en la que se solicitaba una audiencia en nombre del Sr. William V. Herbert, Jefe del Partido de la Oposición (PAM) (A/AC.109/PET.987);

ii) Carta de fecha 9 de julio de 1968 del Sr. Ronald Webster (A/AC.109/PET.1011);

d) *San Vicente*

Ocho cartas de fecha 19 de enero, 29 de marzo, 1°, 9 y 11 de abril, 10 de mayo, 4 de junio y 26 de julio de 1968 y un cablegrama de fecha 12 de febrero de 1968 del Sr. E. T. Joshua, Jefe de la Oposición y Presidente del People's Political Party de San Vicente (A/AC.109/PET.930 y Add.1 a 5), dos de las cartas (A/AC.109/PET.930/Add.1) contenían una solicitud de audiencia.

6. En sus sesiones 597a., 602a., y 628a., celebradas los días 17 de abril, 16 de mayo y 21 de agosto respectivamente, el Comité Especial, al aprobar los informes 122°, 124° y 131° del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.461, A/AC.109/L.467 y A/AC.109/L.493), decidió conceder las audiencias solicitadas en las peticiones a que se hace referencia en el anterior párrafo 4.

7. Después de estas decisiones, el Sr. E. T. Joshua y su asesor, Sr. Othoniel Rudolph Sylvester, hablaron ante el Comité Especial en su 597a. sesión, celebrada el 17 de abril, y contestaron a las preguntas que les hicieron los representantes de Irán, Costa de Marfil y Siria (A/AC.109/SR.597). En esta misma sesión los representantes de Bulgaria, Siria, la República Unida de Tanzania, Irán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon sendas declaraciones en relación con lo que los peticionarios habían expuesto (A/AC.109/SR.597). El Sr. William Herbert, Presidente del People's Action Movement, habló ante el Comité Especial en su 602a. sesión, celebrada el 16 de mayo, y contestó a las preguntas que le hicieron los representantes de Irán, Sierra Leona, la República Unida de Tanzania, la Costa de Marfil, Madagascar y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.602). Los Sres. McChesney D. B. George y Russell John, representantes del pueblo de Barbuda en Nueva York, hablaron ante el Comité Especial en su 628a. sesión, celebrada el 21 de agosto; el Sr. George contestó luego a las preguntas que le hicieron los representantes de Madagascar y Sierra Leona (A/AC.109/SR.628).

8. En la 616a. sesión del Comité Especial, celebrada el 2 de julio, el Presidente del Subcomité III hizo una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.616) para presentar el informe dicho Subcomité sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (véase anexo II).

9. El Comité Especial examinó el informe en su 617a. sesión, celebrada el 3 de julio. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Australia, Finlandia, Bulgaria y Venezuela formularon sendas declaraciones en relación con el informe (A/AC.109/SR.617).

10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité III sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que las reservas formuladas por ciertos miembros se harían constar en el acta de la sesión. Esas conclusiones y recomendaciones figuran más adelante en la sección B.

11. El 23 de julio, el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a los Territorios fue transmitido al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, a fin de que las señalara a la atención de su Gobierno.

12. En la 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí un informe del Subcomité III en el que figuraban conclusiones y recomendaciones generales relativas a los territorios estudiados por ese órgano, inclusive Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente. En la sección K *d*) del capítulo I del presente informe figura una reseña del examen de dicho informe por el Comité. El informe del Subcomité figura como anexo al capítulo citado.

B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial

13. Las siguientes conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por el Comité Especial en su 617a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1968:

1) El Comité Especial recuerda y reafirma sus conclusiones y recomendaciones relativas a los Territorios, en especial las adoptadas en su 565a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1967, que fueron aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

2) El Comité Especial advierte con pesar la actitud de la Potencia administradora, que se ha negado a colaborar con el Subcomité en sus esfuerzos por obtener información más completa sobre la evolución de los acontecimientos en los Territorios de Antigua, Do-

minica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía.

3) El Comité Especial reitera que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente a estos Territorios.

4) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de los Territorios a la libre determinación, al tiempo que destaca especialmente una vez más que la Potencia administradora debe asegurar que se informe al pueblo de los Territorios acerca de las diferentes posibilidades que tiene, de acuerdo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

5) El Comité Especial reitera su pedido a la Potencia administradora de que tome medidas inmediatas para transferir todos los poderes al pueblo de los Territorios, sin condiciones ni reservas.

6) El Comité Especial pide a la Potencia administradora que promueva el desarrollo de vínculos más estrechos entre estos Territorios mediante la construcción de una infraestructura política, económica y social común y conforme a los deseos de la población.

7) El Comité Especial recuerda la resolución 2357 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, en especial la decisión que figura en el párrafo 6 de esa resolución en sentido de que "las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación". Por consiguiente, el Comité Especial reitera su creencia de que una presencia de las Naciones Unidas durante las actuaciones para el ejercicio del derecho de libre determinación será esencial para asegurar que el pueblo de los Territorios ejercite su derecho a la libre determinación con plena libertad y sin ninguna restricción, y con total conocimiento de las diversas posibilidades que se le abren.

8) El Comité Especial lamenta que la Potencia administradora no haya permitido aún el envío de una misión visitadora a los Territorios, y reafirma que tal visita será útil y necesaria. Por lo tanto, pide una vez más a la Potencia administradora que permita a las Naciones Unidas el envío de una misión visitadora a los Territorios y le extienda completa cooperación y asistencia.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre los Territorios	4–158
	A. Los territorios en general	4–19
	B. Antigua	20–50
	C. Dominica	51–64
	D. Granada	65–77
	E. San Cristóbal, Nieves y Anguila	78–120
	F. Santa Lucía	121–134
	G. San Vicente	135–158

I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General

1. El Comité Especial se ha ocupado de los Territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente desde 1964, y la Asamblea General desde 1965. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a los Territorios figuran en los informes que presentó a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. Las decisiones de la Asamblea General relativas a los Territorios figuran en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

2. El Comité Especial se ocupó de los territorios en sus sesiones plenarias de 21 de febrero a 23 de marzo de 1967. Al fin de estos debates, el Comité Especial aprobó, el 23 de marzo de 1967, una resolución en la que reafirmaba que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes continuaban siendo aplicables a dichos Territorios, y pidió a su Subcomité III que examinara, a la luz de los últimos acontecimientos constitucionales, todos los aspectos de la situación en esos Territorios, inclusive la posibilidad de enviar una misión visitadora, y que informara al Comité Especial en una fecha más temprana. Sobre la base del informe del Subcomité III, el Comité Especial aprobó en octubre de 1967, respecto de esos Territorios, conclusiones y recomendaciones por las cuales, entre otras cosas, deploraba la actitud de la Potencia administradora, que se había negado a cooperar con los esfuerzos del Subcomité para obtener una información más completa sobre los recientes acontecimientos constitucionales y políticos en los Territorios; observaba que el Subcomité III, por considerarlo necesario para el desempeño de su tarea, había oído a personas que le habían proporcionado información sobre los recientes acontecimientos políticos y constitucionales en Anguila; tomó nota de los acontecimientos constitucionales que habían tenido lugar en dichos Territorios, y consideró que representaban un cierto grado de adelanto en la esfera política para el pueblo interesado; tomó nota además de los recientes acontecimientos políticos que habían tenido lugar en la isla de Anguila; reafirmó que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes continuaban siendo totalmente aplicables a dichos Territorios; teniendo en cuenta la resolución 2232 (XXI) de la Asamblea General, reiteró que la exigüidad de los Territorios y su escasa población planteaban problemas particulares que requerían una atención especial; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de estos Territorios a la libre determinación y la independencia con toda libertad y sin restricción alguna; y pidió a la Potencia administradora que garantizase el que los pueblos de los Territorios estuvieran informados de las posibles opciones a que podían acogerse para conseguir los objetivos de la resolución 1514 (XV); pidió a la Potencia administradora que fomentase el establecimiento de lazos estrechos entre estos Territorios mediante la creación de una infraestructura política, económica y social común, según la voluntad de la población; recordando el párrafo 6 de la resolución 2232 (XXI), según el cual "las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación", el Comité Especial reiteró su convicción de que la presencia de las Naciones Unidas durante las actuaciones relacionadas con el proceso de libre determinación sería esencial para garantizar el que los pueblos de los Territorios pudieran ejercer su derecho con toda libertad, sin restricción alguna y con completo conocimiento de las posibles opciones a que pueden acogerse; finalmente, el Comité Especial lamentó que la Potencia administradora no hubiera aceptado el envío de una misión visitadora a estos Territorios, y afirmó que tal visita sería útil y deseable. Por lo tanto, pidió una vez más a la Potencia administradora que permitiese el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios y que le ofreciera toda su cooperación y asistencia.

3. Por la resolución 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, que se refería a veintiséis territorios, inclusive Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente, la Asamblea General, tomando

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.465.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XXV, párrs. 308 a 321; A/6300/Rev.1, cap. XXII, párr. 469; y A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 1033.

nota de los cambios constitucionales efectuados en febrero y marzo de 1967 en los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila y Santa Lucía y que se preveían para el territorio de San Vicente, y tomando nota asimismo de la decisión adoptada por el Comité Especial en el sentido de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contenía la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones pertinentes seguían siendo aplicables a dichos Territorios, aprobó los capítulos relativos a estos Territorios del informe del Comité Especial; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a la Potencia administradora a que permitiera la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofreciese toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesitasen en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuase prestando especial atención a esos Territorios y que informara a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

II. Información sobre los Territorios

A. Los Territorios en general

Condición jurídica

4. Como se acaba de observar, el Comité Especial, en sus conclusiones y recomendaciones relativas a estos Territorios, tomó nota de los acontecimientos constitucionales que habían ocurrido, pero reafirmó que seguían siendo aplicables a los Territorios la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Además, la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, tomó nota en los párrafos del preámbulo de su resolución 2357 (XXI) de los cambios constitucionales que se habían efectuado en febrero y marzo de 1967 en los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila y Santa Lucía y que se habían previsto para San Vicente, y tomó nota asimismo de la decisión adoptada por el Comité Especial en el sentido de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General seguía siendo aplicable a dichos Territorios.

5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró en la 1752a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 15 de diciembre de 1967, que la condición de Estado asociado llevaba consigo, como uno de sus rasgos principales lo que en la Carta se llamaba "la plenitud del gobierno propio". De ahí se desprendía que las responsabilidades contraídas por su Gobierno en virtud del Capítulo XI de la Carta habían quedado plena y finalmente cumplidas y que en el porvenir no se transmitiría información con respecto a los Estados asociados. Manifestó asimismo que, en consecuencia, estos Territorios habían quedado efectivamente descolonizados.

Acontecimientos constitucionales y políticos

6. Siguen vigentes las Constituciones que entraron en vigor en febrero y marzo de 1967 en cinco de los Territorios. Aún no se ha implantado en San Vicente la constitución que dispone la asociación del Territorio con el Reino Unido (véase párrs. 137 a 142 *infra*).

7. De conformidad con el acuerdo alcanzado en la serie de conferencias constitucionales que precedieron la entrada en vigor de los nuevos arreglos constitucionales, y con los nuevos acuerdos concertados en la primera reunión de los Ministros Principales de los Territorios interesados en septiembre de 1966, se promulgó un Real Decreto que entró en vigor el 23 de febrero de 1967 y por el cual se creó una Corte Suprema de los Estados Asociados de las Indias Occidentales. El Decreto dispone la creación de un Tribunal de Apelaciones y un Tribunal Superior para Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente. Asimismo, se adoptaron disposiciones encaminadas a que la jurisdicción de la Corte también se extendiera a Montserrat y las Islas Vírgenes Británica. El 1° de marzo de 1967 se anunció que el Sr. Allan Montgomery Lewis había sido nombrado Presidente de la Corte. El nuevo Presidente de la Corte nació en Santa Lucía.

8. El Consejo de Ministros de los Estados asociados, constituido en septiembre de 1966 para reemplazar al Consejo Regional de Ministros (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 149), se ha reunido a intervalos regulares para examinar cuestiones de interés común. Los asuntos tratados en esas reuniones incluyeron el libre comercio regional, la asignación de industrias a cada miembro, una fuerza de defensa regional, un organismo de desarrollo regional la representación externa para los Estados Asociados, una agencia de turismo para representar a los Estados Asociados en Londres y arreglos regionales de transporte.

Evolución económica de la región

Generalidades

9. Durante los años 1967 y 1968 los seis Territorios participaron en debates y conferencias regionales en que se trató una amplia gama de temas económicos. Junto con los países independientes de la región, participaron ellos en los debates preliminares que precedieron la recomendación — hecha por una misión de las Naciones Unidas sobre los programas de desarrollo — de que se estableciera un Banco de Desarrollo del Caribe. También participaron en la reunión de Jefes de Gobierno celebrada en Barbados en octubre de 1967, la cual, entre otras cosas examinó también esta propuesta. Conforme a ésta, el Banco tendría un capital inicial de 50 millones de dólares de los EE.UU., de los cuales el 60% sería sufragado por los miembros del Caribe y el 40% por el Reino Unido, el Canadá y los Estados Unidos de América. Se ha propuesto a San Vicente como sede del banco, pero hasta ahora no se ha adoptado ninguna decisión al respecto.

10. Los seis Territorios también participaron en debates encaminados a establecer una zona regional de libre comercio. En 1965, como ya se ha informado anteriormente (*ibid.*, párrs. 160 y 161), uno de los seis Territorios, Antigua, se unió a otros dos de la región (que desde ese entonces pasaron a ser independientes) para formar la Zona de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA). Los seis Territorios participaron en la reunión de Jefes de Gobierno que se celebró en Barbados en octubre de 1967 y en la cual, entre otras cosas, se examinó el libre comercio regional. También participaron en ulteriores debates sobre este tema, el último de los cuales se celebró en febrero de 1968. El acuerdo aún no ha entrado en vigencia.

11. En otros debates regionales en que participaron representantes de los seis Territorios se trataron temas tales como la creación de una línea aérea regional, una representación conjunta para el comercio exterior y la coordinación de los organismos de comercialización regional. Los seis Territorios también estuvieron representados en reuniones de los Ministros de Comercio del Commonwealth de la zona del Caribe celebradas en mayo y junio de 1967. En ellas se examinaron los posibles efectos sobre el comercio de la región, de un eventual ingreso del Reino Unido en la Comunidad Económica Europea.

Ayuda del Reino Unido al Caribe

12. En agosto de 1967 se anunció en Londres que durante el bienio 1968-1970 el Reino Unido suministraría a los Estados Asociados y los territorios dependientes del Commonwealth de la zona del Caribe, para su desarrollo, más de 22 millones de dólares del Caribe Oriental. La División de Desarrollo del Caribe del Ministerio de Desarrollo de Ultramar explicó que 2.400.000 dólares del Caribe Oriental

se asignarían a becas y capacitación y 19.800.000 dólares del Caribe Oriental a proyectos gubernamentales individuales, en la forma siguiente:

	(En millones de dólares del Caribe Oriental)
Estados Asociados	
Antigua	2,592
Dominica	2,496
Granada	2,640
San Cristóbal, Nieves y Anguila	2,496
Santa Lucía	2,640
Territorios dependientes	
Islas Vírgenes Británicas	1,248
Islas Caimán	1,056
Montserrat	1,152
San Vicente	2,640
Islas Turcas y Caicos	0,864

13. Se trata de fondos nuevos, y por lo tanto adicionales a los 12.500.000 dólares del Caribe Oriental que se suministrarán a los Gobiernos entre abril de 1967 y marzo de 1968, fecha en que empezarán a entregarse los fondos nuevos. Los 12.500.000 dólares del Caribe Oriental correspondientes a 1967/1968 se asignarán en la forma siguiente:

	(En millones de dólares del Caribe Oriental)
Estados Asociados	
Antigua	1,474
Dominica	0,883
Granada	2,112
San Cristóbal, Nieves y Anguila	0,994
Santa Lucía	1,882
	7,345
Territorios dependientes	
Islas Vírgenes Británicas	0,720
Islas Caimán	0,278
Montserrat	0,859
San Vicente	1,661
Islas Turcas y Caicos	0,653
	4,171

Se ha asignado, principalmente para becas y capacitación, otro millón de dólares del Caribe Oriental.

14. El total general de casi 35 millones de dólares del Caribe Oriental para los tres años 1967-1970 constituye una ayuda directa del Reino Unido al desarrollo, que se entrega además de los 9 millones de dólares por año actualmente suministrados para permitir a ciertos Gobiernos de las islas que equilibren su presupuesto anual, y además de los 1.250.000 dólares del Caribe Oriental que también se suministran cada año en virtud de programas de asistencia técnica para sufragar los servicios de asesores, consultores y agrónomos británicos enviados allí, al igual que la capacitación impartida en el Reino Unido.

Ayuda del Canadá al Caribe

15. La primera reunión del Canada-British Caribbean Trade and Economic Committee se celebró en Castries, Santa Lucía, del 31 de enero al 2 de febrero de 1967.

16. La reunión se celebró como consecuencia de los debates que tuvieron lugar en Ottawa en julio de 1966, y en los que se llegó a un acuerdo sobre fomento de la cooperación económica. Según se informa, el Ministro Principal de Santa Lucía, Sr. John Compton, quien inauguró la reunión, dijo que aunque las fuerzas de la independencia habían puesto en caminos políticos separados a las islas del Caribe, la necesidad de cooperación económica se hacía más urgente con el correr del tiempo.

17. Se informó que los debates de la Conferencia se concentraron sobre todo en cuestiones comerciales y económicas. Se dijo que el tema principal de la Conferencia había sido el debate sobre las industrias azucarera y bananera y los servicios aéreos entre el Canadá y las Indias Occidentales.

18. El 9 de marzo de 1967 el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá anunció un plan quinquenal canadiense de ayuda económica de por lo menos 5 millones de dólares canadienses anuales para Barbados, las Islas Leeward y Windward y Honduras Británica. El plan canadiense, que se iniciaría en 1968, estaría constituido principalmente por proyectos de capitalización y ayuda técnica para la mejora y ampliación de los aeropuertos, la educación, la agricultura y el desarrollo de los recursos hidráulicos. El plan formaba parte del aumento de asistencia que había prometido el Canadá en la Commonwealth Caribbean-Canada Conference celebrada en julio de 1966.

19. En enero de 1968 el Gobierno del Canadá anunció que se proporcionarían 5 millones de dólares canadienses en un período de cinco años para el desarrollo del transporte aéreo en el Caribe Occidental. Se informó que la Oficina de Ayuda Externa del Canadá con la asistencia de un equipo del Departamento Federal de Transportes, había planificado el desarrollo en cooperación con el Ministerio de Desarrollo de Ultramar del Reino Unido. El plan se basaba en la estrategia sugerida por un estudio económico tripartito del Caribe Occidental, realizado por el Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos, en que se llegó a la conclusión de que el desarrollo de la industria turística constituía el principal paso hacia la consolidación de la economía del Caribe. Conforme al plan canadiense, se adoptaron disposiciones para la mejora y ampliación de tres aeropuertos, el estudio de la ubicación de dos aeropuertos nuevos y apoyo general para la asistencia técnica. La asignación más importante, de 2.110.000 dólares canadienses, se concedió a Santa Lucía, en tanto que Antigua recibió 1.674.000 dólares canadienses. Las otras islas participantes eran Nieves, Dominica y Granada, que recibieron 220.000 dólares canadienses cada una. El resto se destinó a un fondo de reservas que se ha de utilizar para expertos técnicos y varios otros proyectos.

B. ANTIGUA

Introducción

20. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII), pueden verse datos básicos sobre Antigua. A continuación se da información complementaria.

Generalidades

21. En 1963 la población era de 61.664 habitantes, casi todos ellos de ascendencia africana o mixta.

Evolución política

Movimiento en favor de la secesión de Barbuda

22. Barbuda es una isla que está a 25 millas al norte de la isla de Antigua. Está incluida dentro de los límites del Territorio de Antigua. Por carta fechada el 11 de diciembre de 1967 y dirigida al Gobernador de Antigua, el Sr. McChesney George, representante electo de Barbuda, renunció como Ministro sin cartera. La carta decía en parte: "No me siento capaz de continuar al servicio de un gobierno cuya política es suprimir la libre expresión de las ideas y opiniones del pueblo simplemente porque éste constituye un grupo minoritario". El Sr. George, acompañado por una delegación de Barbuda, se reunió con el Primer Ministro y el Gobernador en la Casa de Gobierno el 12 de diciembre. El Sr. George dijo que veía con desagrado que el Primer Ministro hubiera enviado a Barbuda veinticinco hombres armados con munición de guerra, gases lacrimógenos y otros pertrechos. La delegación pidió la inmediata secesión de la isla.

23. El 5 de marzo de 1968 el Sr. MacChesney George presentó una petición de 22 puntos al intendente (Warden) de Barbuda, el Sr. Albert Lewis, para que la transmitiera a la Reina Isabel II en nombre del pueblo de Barbuda. La petición, que fue entregada al final de una manifestación en apoyo del movimiento de los habitantes en favor de la sece-

sión de Barbuda de Antigua, enumeraba veinte acusaciones contra el Gobierno central de Antigua y afirmaba el derecho de Barbuda a la autonomía interna. Declaraba que Antigua era un territorio subdesarrollado que necesitaba considerable ayuda financiera exterior para su propio desarrollo y era por consiguiente incapaz de satisfacer las necesidades básicas de Barbuda. La petición alegaba que los barbudenses habían sido postergados social y económicamente por el Gobierno de Antigua, antes y después de que esta última tuviera autonomía interna.

24. El 9 de marzo de 1968 el Sr. McChesney George fue a Nueva York para hablar con barbudenses residentes en esta ciudad sobre la situación política de la isla. El Sr. George dijo, según se informó, que había hablado con el Primer Ministro de Antigua, hecho un llamamiento a dirigentes gubernamentales de la región del Caribe y dirigido una petición a la Reina Isabel en nombre del pueblo de Barbuda. Dijo que como primera medida se había dirigido al Gobierno del Reino Unido, pero que si esto no daba el resultado deseado no tendría otra posibilidad que recurrir a las Naciones Unidas. Agregó que Barbuda estaba tomando paso a paso medidas constitucionales para separarse de Antigua, país subdesarrollado incapaz de atender a las necesidades básicas de Barbuda.

Otros acontecimientos

25. Se informó que el 6 de mayo de 1967 se dejó cesantes a tres funcionarios ejecutivos, inclusive el secretario general de la Antigua Trades and Labour Union. El Primer Ministro, Sr. Vere C. Bird, que ha sido presidente de ese sindicato durante los últimos veinticuatro años, acusó a los tres ejecutivos de entorpecer un intento del Gobierno de obtener un empréstito bancario para la industria azucarera del Territorio. El 17 de mayo de 1967 un investigador del Caribbean Labour Congress y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) llegó a Antigua para celebrar conversaciones con el Primer Ministro sobre las destituciones. El 19 de mayo el ex secretario general del sindicato mencionado anunció en una reunión pública que formaría un nuevo sindicato completamente desvinculado del Gobierno. Exhortó a los que lo escuchaban a emplear todos los medios constitucionales para eliminar del órgano ejecutivo de la Antigua Trades and Labour Union a los ministros del Gobierno y a otros miembros del Parlamento. El 31 de mayo se registró un nuevo sindicato, la Antigua Workers' Union con 1.800 miembros. Después de una reunión celebrada el 12 de junio de 1967, la Antigua Trades and Labour Union decidió expulsar a veintiocho jefes de sección. El 30 de junio de 1967 el presidente del nuevo sindicato, Sr. Malcolm Daniel, dijo, según se informó, que esta medida vulneraba los derechos cívicos fundamentales y por lo tanto violaba la Constitución.

26. En octubre de 1967, después de la escisión del movimiento obrero de Antigua, los miembros salientes del sector del Primer Ministro formaron un nuevo partido, el Antigua Progressive Movement.

27. En un comunicado de prensa de fecha 31 de enero de 1968 tres organizaciones — la Antigua Workers' Union, el Antigua Barbuda Democratic Party y el Antigua Progressive Movement — anunciaron que habían decidido declarar una huelga en toda la isla y hacer manifestaciones en masa en Antigua el 12 de febrero de 1968 como una expresión de no confianza en el Gobierno.

28. En el comunicado las organizaciones formulaban contra el Gobierno catorce cargos, según uno de los cuales el Gobierno había amenazado la libertad de palabra y la libertad de reunión con una Ley de Orden Público que se aprobó en una sola sesión sin publicar previamente el proyecto y sin que éste fuera discutido por el pueblo de Antigua. Las organizaciones acusaban al Gobierno de descuidar en general los derechos del pueblo de Antigua y los asuntos del país y de negarse a respetar las cláusulas de la Constitución de la isla que garantizaban los derechos humanos. Afirmaban que las acciones del Gobierno eran ilegales, antidemocráticas e inconstitucionales. Se hacía referencia a la deportación de súbditos británicos y de otros residentes de Antigua que se habían negado a afiliarse a la Antigua Trades and Labour Union, "controlada por el gobierno", y de otras personas que expresaban opiniones políticas diferentes de las del Gobierno. También acusaban a éste de obligar a sus empleados a afiliarse a la Antigua Trades and Labour Union, controlada por el Gobierno, y de deducir ilegalmente cuotas sindicales de la paga de dichos empleados. Mencionaban la negativa del Gobierno a permitir a otras organisaciones el uso de edificios escolares, en tanto que la Antigua Trades and Labour Union, controlada por el Gobierno, tenía libre acceso a los edificios y podía usar gratuitamente la electricidad y otros servicios. Se quejaban de que el Gobierno negaba a las organizaciones que sostenían opiniones distintas de las suyas el uso de los servicios noticiosos, los anuncios y otras formas de publicidad por la estación de radio del Gobierno, mientras que la Antigua Trade and Labour Union, controlada por el Gobierno, empleaba este mismo medio para su propaganda. Las organizaciones también censuraban al Gobierno por no haber publicado la Constitución antes de su promulgación y por haber descuidado continuamente la difusión entre el público de la Constitución con arreglo a la cual se gobernaba al pueblo. Acusaban al Gobierno de armar irresponsablemente a particulares sin importarle la vida y la seguridad de todos los habitantes de Antigua.

29. El 4 de febrero de 1968 se informó que el Primer Ministro de Antigua, Sr. V. C. Bird, había declarado que Gran Bretaña había prometido enviar "tropas y asistencia militar a Antigua si continúan los actuales disturbios sindicales". Agregó que el Sr. Desmond Kerr, Representante Adjunto del Gobierno Británico en los Estados Asociados, le había dado seguridades en este sentido. Una declaración dada a conocer el 6 de febrero en Castries, Santa Lucía, en nombre del Reino Unido decía en parte lo siguiente:

> "La declaración mencionada, en la forma como se ha hablado de ella, no refleja correctamente la posición. Según el Acuerdo de Antigua de 1967, concertado entre los Gobiernos del Reino Unido y de Antigua, el Gobierno de Antigua puede solicitar asistencia militar de Gran Bretaña en ayuda del poder civil si se presenta la necesidad de ello.
>
> "Esta necesidad no ha surgido aún; no se ha hecho todavía un pedido de asistencia y este pedido sólo sería considerado si se produjeran en Antigua circunstancias de tal violencia que estuvieran fuera del control de las fuerzas del orden público de ese Estado."

30. El 12 de febrero de 1968 hubo una manifestación y los manifestantes presentaron una petición en la que se pedía la renuncia del Primer Ministro y se enumeraban los catorce cargos contra el Gobierno mencionados en el párrafo 28 supra.

31. El 27 de febrero de 1968 el Primer Ministro Bird desafió al Vicepresidente de la Antigua Workers' Union, Sr. Donald Halstead, a probar una afirmación de que el Gobierno había dado armas a ciudadanos particulares. Una carta del Primer Ministro que se dio a publicidad ese día hacía referencia al último de los catorce cargos hechos por la Antigua Workers' Union en una petición entregada al Gobierno dos semanas antes. La petición, que exigía la renuncia del Gobierno, acusaba a éste de "armar irresponsablemente a particulares sin importarle la vida de nuestro pacífico Estado". La Carta del Primer Ministro decía: "El Gobierno considera con suma preocupación esta alegación y es posible que se requiera de Ud. que presente las pruebas de ella en un futuro muy próximo". El Sr. Bird negaba categóricamente los catorce cargos en su totalidad.

32. El 3 de marzo de 1968 el Ministro de Asuntos Interiores de Antigua, Sr. Edmund Lake, exhortó al pueblo de Antigua y Barbuda a colaborar con el Gobierno en sus esfuerzos por restablecer la paz y la normalidad en las islas. En una emisión por televisión, el Ministro dijo que el buen nombre, la estabilidad y el progreso con recursos limitados de Antigua habían sido perturbados por una conjugación de fuerzas "que se esforzaban por conseguir poder político". El Sr. Lake advirtió a la Antigua Workers' Union, al Antigua and Barbuda Democratic Movement y al Antigua Progressive Movement contra la creación de un monstruo que quedaría fuera de su control. Repitió la negación del Primer Ministro

con respecto a la acusación, hecha por la Antigua Workers' Union de que el Gobierno estaba armando irresponsablemente a particulares sin importarle la vida de la gente en ese pacífico Estado. El Sr. Lake dijo que el servicio de seguridad, que tenía a su cargo la seguridad de la isla, estaba trabajando bien y exhortó al público a apoyar a esos hombres en su difícil tarea. Entre tanto, un contingente de veinte policías salió de Antigua el 3 de marzo de 1968 para reemplazar a otros miembros de la fuerza policial estacionados en Barbuda.

33. El 7 de marzo de 1968 un contingente de la Fuerza de Defensa del Estado fue enviado para proteger el Hotel Anchorage, cuando la Antigua Workers' Union llamó a los trabajadores en huelga. El hotel, que aloja a 142 huéspedes, se negó a reconocer al sindicato como representante de los trabajadores. En fecha anterior la Asociación de Hoteles de la isla había decidido no reconocer al sindicato. Se entendía que la Asociación celebraría una reunión de emergencia más tarde, a la que se había invitado al Sr. George Walter, secretario general del Sindicato. Una delegación de la Asociación de Hoteles se reunió también con el Sr. Bird esa tarde. El Sr. Walter dijo en una reunión pública que cerraría todos los hoteles de la isla si la Asociación no reconocía a la Worker's Union como representante de los trabajadores. Dijo además que su sindicato representaba el 80% de los trabajadores de hotelería e instó a la Asociación a hacer un cómputo. Veinticinco hoteles de Antigua son miembros de la Asociación de Hoteles.

34. El 20 de marzo de 1968 se informó que los grupos rivales habían anunciado la resolución de sus diferencias. El anuncio puso fin a lo que se describió en la prensa como "tres días de tumultos y sabotaje en los que por lo menos una persona resultó muerta y otras dos fueron heridas con armas de fuego". El anuncio de la solución fue hecho juntamente por la Antigua Trades and Labour Union, la Antigua Workers' Union y el Gobierno.

Condiciones económicas

Generalidades

35. El azúcar y el algodón continúan siendo los principales productos. El turismo adquiere mayor importancia. En 1966 llegaron 55.657 turistas, en comparación con 48.651 en 1965.

36. A principios de 1967 la Antigua Sugar Factory reanudó sus actividades bajo propiedad gubernamental. Se produjeron 4.800 toneladas de azúcar con la cosecha de caña de 1967, que fue de 53.000 toneladas. Esta fue la cosecha más pequeña en la historia de la isla. Se esperaba que la del año siguiente alcanzara a 7.000 toneladas.

Ayuda económica

37. En mayo de 1967 se anunció que el Export-Import Bank de los Estados Unidos había concedido un crédito de 6.000.000 de dólares de los EE.UU. para ayudar a financiar un proyecto de mejora del puerto de St. John's en Antigua. El acuerdo tripartito fue firmado por el Primer Ministro de Antigua, Sr. Vere C. Bird, el Embajador del Reino Unido en los Estados Unidos, Sir Patrick Dean, y el Presidente del Banco, Sr. Harold F. Linder. Cuando queden terminadas las obras en 1969, podrán entrar al puerto barcos de gran calado.

38. Se informó que los 6.000.000 de dólares de los EE.UU. se compondrían de 1.500.000 dólares prestados por el Banco y 4.500.000 que el Reino Unido debía a los Estados Unidos, y que los Estados Unidos convinieron en que fueran destinados a Antigua.

39. En septiembre de 1967, el Ministro del Comercio, Producción y Trabajo de Antigua fue a los Estados Unidos para negociar un préstamo de 8.000.000 de dólares de los EE.UU. El Ministro debía celebrar conversaciones con Lehman Brothers, compañía financiera internacional, sobre un préstamo para la construcción de un gran hotel. Debía también tratar con Caribair, que proyecta construir un hotel de 250 habitaciones, así como con funcionarios de la Stanley Engineering Company, de Iowa. Dicha compañía se encarga del proyecto de puerto de aguas profundas de St. John's, que debe terminarse en 1968.

40. El 11 de octubre el Primer Ministro Bird anunció que Antigua había firmado con una corporación financiera de Nueva York un contrato de préstamo por 4.000.000 de dólares de los EE.UU. para construir un hotel de 200 habitaciones en Wetherill. El Primer Ministro dijo que la compañía estaba dispuesta a allegar capital para establecer otras industrias allí. El hotel sería administrado por Intercontinental Hotels, y estaría afiliado a la Panamerican Airways.

41. El mismo día, el Primer Ministro anunció un acuerdo celebrado con la United States National Aeronautics and Space Administration (NASA) (Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio de los Estados Unidos) por la cual esta última podría llevar a Antigua todo tipo de equipo libre de tasas de importación, y el personal americano que trabajara en el proyecto de la NASA estaría exonerado del impuesto a la renta. El Primer Ministro dijo que los Estados Unidos, a su vez reconstruirían y ensancharían una carretera de diez millas desde el aeropuerto de Coolidge hasta la estación de rastreo de Apollo en Dow Hill.

42. En noviembre de 1967 se informó que la legislatura había autorizado al Primer Ministro a obtener un préstamo de 831.000 dólares del Caribe Oriental para la construcción de hoteles y vivienda local. El dinero sería empleado para comprar 32 acres de tierra cerca de St. John's para construir un hotel y casas.

43. El 19 de enero de 1968 se informó que se esperaba en St. John's, Antigua, a un grupo de expertos canadienses para efectuar una medición del aeropuerto de Coolidge y determinar cuál sería la mejor manera de ampliar su pista de aterrizaje. El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones dijo que la propuesta extensión de 2.000 pies pondría a Coolidge en consonancia con las pautas de longitud de pista para aviones de retropropulsión. La medición se efectuó después de haberse obtenido 1.600.000 dólares canadienses, que el Gobierno del Canadá facilita para ampliación de aeropuertos en Antigua, como parte de un importante plan de 5.000.000 de dólares canadienses destinado al Caribe Oriental (véase párrs. 18 y 19 *supra*). En la actualidad, la pista de aterrizaje tiene 7.500 pies de largo, con un sector libre de 200 pies en cada extremo.

Nueva refinería de petróleo

La nueva refinería de petróleo de Antigua de 40.000.000 de dólares del Caribe Oriental, administrada por la West Indies Oil Company, entró en funcionamiento en mayo de 1967. Se informó que se esperaba que la refinería satisficiera toda la demanda de petróleo de Guyana, con excepción del combustible para buques, que sería retenido en Antigua para abastecer a los barcos que hicieran escala allí. La refinería abastecería también a Barbados con productos que no se producen en el lugar y podría exportar a otras islas de las Antillas. La producción sería de 11.000 barriles diarios e incluiría kerosén, gasolina, propano, butano, combustible para motores diesel, combustibles de uso industrial y asfalto.

Condiciones sociales

Mano de obra

45. En el párrafo 25 *supra*, se ha dado cuenta de la formación de un nuevo sindicato, la Antigua Workers' Union.

46. A comienzos de febrero de 1967 el Consejo Legislativo aprobó una enmienda a la Trade Dispute Ordinance (Ordenanza sobre Conflictos Laborales) por la que se dispone la creación de un tribunal permanente de siete miembros para tratar los conflctos obrero-patronales. El tribunal se compondrá de un Presidente nombrado por el Administrador de la Isla y de tres miembros nombrados por la Trades and Labour Union y por la Employers' Association.

Sanidad

47. En 1966 había un hospital general con 180 camas. Aparte de los dispensarios que existen en el lugar de residencia de cada funcionario médico de distrito, había tres centros sanitarios y 16 dispensarios.

48. Los gastos en servicios médicos y afines para 1966 fueron estimados en 1.718.919 dólares del Caribe Oriental, mientras que en 1965 fueron de 1.391.291 dólares.

Situación de la enseñanza

49. El 22 de noviembre de 1967 el Primer Ministro anunció que Antigua emplearía un subsidio del Reino Unido de 300.000 dólares del Caribe Oriental para construir dos escuelas. Ese dinero, dijo, era el saldo de una subvención de 1.300.000 dólares del Caribe Oriental procedente del Ministerio del Desarrollo de Ultramar del Reino Unido, que debía usarse antes de marzo de 1968.

50. Los gastos en educación para 1966 se calcularon en 1.718.919 dólares del Caribe Oriental, mientras que en 1965 habían sido de 983.565 dólares.

C. DOMINICA

Introducción

51. La información básica sobre Dominica figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII). Se da a continuación información complementaria.

Generalidades

52. A fines de 1965 se estimaba la población en 66.900 habitantes, casi todos ellos de ascendencia africana o mixta.

Acontecimientos políticos

53. No se han comunicado acontecimientos políticos.

Condiciones económicas

54. Las cosechas principales son las bananas, limas, cocos, pomelos, naranjas, cacao, vainilla, mangos, aguacate y diversos tubérculos de uso doméstico. Los principales productos son jugos de limas naturales o endulzados, aceite de lima, copra y ron. El turismo está adquiriendo importancia creciente. En 1966 visitaron el Territorio 6.040 turistas, mientras que 5.355 lo hicieron en 1965.

55. Se informó en junio de 1967 que la Dominica Agricultura Marketing Board (Junta de Comercialización Agrícola de Dominica) había invitado a los cultivadores a suministrar chayotes, cocos tiernos, ñame de Guinea y de Lisboa y jenjibre fresco para el mercado del Reino Unido. Se observó que había una gran demanda de esos productos básicos en el Reino Unido, así como de cocos secos y de calabazas. El informe mercantil de la Junta reveló que se habían enviado 27.000 nueces secas al Reino Unido y a los Estados Unidos, 2.190 libras de calabazas al Reino Unido y 7.650 galones de aceite de coco refinado y 4.500 galones de aceite de coco crudo a Guyana a mediados de abril de 1967.

56. La segunda central eléctrica de Dominica, cerca de la aldea serrana de Trafalgar, fue inaugurada oficialmente a principios de abril de 1967. La nueva central produciría 490 Kw de potencia originada con las aguas de descarga de la primera central eléctrica, que fue inaugurada en 1954.

57. Se firmó un contrato por valor de 1.500.000 dólares del Caribe Oriental con una compañía maderera de Vancouver para la construcción de un aserradero. Este usará troncos locales, en parte para la exportación. Podría establecerse además una planta de chapas para fabricar madera terciada.

58. En enero de 1968 (véase párrs. 18 y 19 *supra*) el Gobierno del Canadá anunció que Dominica recibiría 220.000 dólares canadienses como participación en un subsidio de 5 millones concedido al Caribe Oriental en cinco años para obras de aeropuertos.

59. Según los cálculos presupuestarios para 1968, la educación y la sanidad absorberán 1.322.000 y 1.165.000 dólares del Caribe Oriental, respectivamente. En proyectos importantes se invertirá la suma de 2.502.930 dólares. Se iniciarán los trabajos urgentes de reparación y reconstrucción del aeropuerto de Melville Hall y se invertirán unos 500.000 dólares del Caribe Oriental en proyectos de agua para toda la isla. Se construirán nuevas escuelas en Mahaut y Weirs en Marigot, y el Canadá proporcionará 600.000 dólares del Caribe Oriental para construir la escuela de Grandbay.

60. No se dispone de cifras referentes al comercio internacional y a los ingresos y gastos públicos de 1966.

Condiciones sociales

Mano de obra

61. No se dispone de información.

Sanidad

62. Hay seis hospitales gubernamentales con un total de 302 camas, y 27 dispensarios situadas en distintos lugares de la isla.

63. En abril de 1967 el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) anunció que había recomendado una asignación de 70.000 dólares de los EE.UU. para Dominica en relación con servicios de sanidad para el período 1968-1972. De esta suma, se recomendó una asignación de 14.000 dólares de los EE.UU. para 1968. La finalidad de este proyecto era establecer servicios de sanidad integrados en toda la isla, inclusive servicios de higiene maternoinfantil y de saneamineto del medio. La Organización Mundial de la Salud (OMS) continuaría prestando asistencia al programa mediante los servicios de un ingeniero sanitario y de dos inspectores de salud pública destinados a la región del Caribe. Dentro de sus posibilidades presupuestarias, la OMS proporcionaría también becas para capacitación de personal local en el extranjero. Los costos de contrapartida del Gobierno para el período del plan quinquenal se estimaron en el equivalente de 100.000 dólares de los EE.UU. (E/ICEF/P/L.952).

Situación de la enseñanza

64. No hay universidad en el Territorio. Sin embargo, en 1967 continuaron las conversaciones acerca de la creación de un centro universitario que, además de proporcionar educación superior, pudiera proporcionar enseñanza normal. El Gobierno ha elegido ya un sitio para dicho centro; se espera que Dominica, Canadá y la Universidad de las Indias Occidentales suscriban conjuntamente el proyecto.

D. GRANADA

Introducción

65. La información básica sobre Granada figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII). A continuación, se da información suplementaria.

Acontecimientos políticos

Elecciones generales

66. El 24 de agosto de 1967 se celebraron elecciones generales. Un total de 38.474 personas se había registrado para votar. Como resultado de las elecciones, el Grenada United Labour Party (GULP), dirigido por el Sr. Eric Gairy, obtuvo siete puestos y el Grenada National Party (GNP), dirigido por el ex Primer Ministro Sr. Herbert Blaize, tres.

67. El 26 de agosto de 1967 el Sr. Gairy tomó posesión del cargo de Primer Ministro de Granada como sucesor del Sr. Blaize. En declaraciones hechas después de las elecciones, el Sr. Gairy dijo que su Gobierno prestaría especial atención al fomento de la enseñanza, la agricultura, el turismo y la industria. El ex Primer Ministro Sr. Blaize dio seguridades de que el Grenada National Party desempeñaría su función como partido de oposición.

Opinión del Primer Ministro sobre la federación

68. En su discurso del 24 de noviembre de 1967, a su regreso de Dominica, donde había celebrado conversaciones con representantes de los Gobiernos de las Islas Leeward y las Islas Windward sobre un proyectado acuerdo de libre

intercambio, el Sr. Gairy sostuvo, según informaciones, que la solución para el futuro de las Indias Occidentales estribaba en formar una federación. Añadió que todo lo que estaba ocurriendo a la sazón indicaba claramente la necesidad de que los territorios más pequeños formaran una federación. El Sr. Gairy dijo que la Conferencia de Estados Asociados celebrada en Dominica "era interesante y había tenido bastante éxito". Pero cuanto más había ido participando en las negociaciones, más se iba convenciendo de la necesidad de que en una primera fase los territorios más pequeños formaran una sólida federación que, por último, daría paso a una confederación con territorios más grandes. Añadió que el acuerdo existente, por el cual cinco Estados pequeños del Commonwealth situados en el Caribe Oriental obtuvieron la condición jurídica de Estados Asociados con el Reino Unido en marzo de 1967, ocasionaba grandes costos por duplicación de servicios y de personal; además, como unidades, esos Estados no tenían ninguna influencia.

Condiciones económicas

69. Todavía no se dispone de datos sobre comercio con respecto a 1966.

70. El número de turistas que visitó el Territorio en 1966 fue de 18.135, en comparación con 13.850 en 1965.

71. El presupuesto de 1967 presentado por el ex Ministro Principal de Granada, Sr. Blaize, reflejó para 1967 un aumento, en los gastos recurrentes, de 1.200.000 dólares a 13.900.000 dólares del Caribe Oriental. Los ingresos indicaron que se dependía menos de los subsidios de ayuda; se esperaba derivar 8.500.000 dólares del Caribe Oriental de ingresos locales corrientes, 300.000 de los subsidios a título de Desarrollo y Bienestar Coloniales y otros, y 1.600.000 de subsidios de ayuda. En la cuenta del presupuesto de capital, el gasto de 3.600.000 dólares del Caribe Oriental iba a sufragarse con 1.600.000 dólares de los fondos de Desarrollo y Bienestar Coloniales, 1.100.000 de los fondos de préstamos y 900.000 de ingresos locales.

72. Comentando el déficit de la balanza de pagos de 1966, el Primer Ministro observó que, debido a la demanda de equipo y material de construcción y de artículos de consumo, en 1966 las importaciones habían alcanzado la cifra máxima de 21.800.000 dólares del Caribe Oriental. Censuró particularmente las importaciones de vehículos motorizados, valoradas en 640.000 dólares, las de harina de trigo, valoradas en 218.000, y las de refrigeradores, evaluadas en 85.000 dólares del Caribe Oriental. Las exportaciones habían bajado hasta 9.600.000 dólares debido a una disminución de la producción de nuez moscada y a la caída de los precios del cacao en el mercado mundial.

73. El 5 de noviembre, el Secretario de la Grenada Cooperative Nutmeg Association dijo, según se informa, que las perspectivas de venta de nuez moscada en los Estados Unidos eran "sumamente desalentadoras". Era probable que esa situación se prolongara debido a las grandes remesas de nuez moscada y de macis que llegaban a los Estados Unidos del Lejano Oriente. Según el informe anual de la Junta de la Nuez Moscada, publicado en diciembre de 1967, la producción anual de nuez moscada en Granada era aproximadamente la mitad del nivel alcanzado en 1955 antes del huracán "Janet". Según los cálculos del informe, se necesitarían otros seis años, al ritmo actual de recuperación, para alcanzar el nivel anterior de producción.

74. En septiembre de 1967 el Senador Derek Knight, Ministro sin cartera de Granada, anunció que el Gobierno del Canadá estaba interesado en la construcción de un aeropuerto internacional en Granada y en diversificar el programa agrícola de la isla, que constituía el principal pilar de su economía. Dijo también que el Gobierno del Canadá realizaría en breve un estudio de la oferta y la demanda de pescado en Granada, con objeto de que la isla exportara pescado a otros países. Dio seguridades de que el actual Gobierno protegería los derechos y privilegios del pueblo de Granada contra los inversionistas extranjeros. A ninguna corporación ni empresa individual se le concedería todo lo que pidiera por el simple hecho de que hacían inversiones en la isla. En enero de 1968 (véase párrs. 18 y 19 *supra*), el Gobierno del Canadá anunció que Granada recibiría 220.000 dólares canadienses como su parte de un subsidio de 5 millones de dólares canadienses que se concedería a los Territorios del Caribe Oriental durante cinco años para ampliación y mejora de aeropuertos.

75. En septiembre de 1967, al hacer uso de la palabra en la inauguración del período de sesiones del Poder Legislativo, el Gobernador declaró que se prestaría urgente atención a la modernización de la agricultura de la isla sobre una base científica, al desarrollo del turismo y al fomento de los servicios de viaje. Asimismo, comunicó al Poder Legislativo que el Gobierno había decidido pedir que se le admitiera como miembro del Organismo Monetario del Caribe Oriental, en conformidad con su política de unidad de las Islas Occidentales.

Condiciones sociales

76. No se dispone de información.

Situación de la enseñanza

77. En la declaración que hizo en la inauguración del período de sesiones del Poder Legislativo, en septiembre de 1967, el Gobernador anunció que el Gobierno de Granada concedería máxima prioridad a los planes de educación, con enseñanza secundaria gratuita para todos los que estuvieran en condiciones de aprovecharla.

E. SAN CRISTOBAL, NIEVES Y ANGUILA[b]

Introducción

78. La información básica sobre San Cristóbal, Nieves y Anguila figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII). A continuación figura la información suplementaria.

Evolución política

Acontecimientos en Anguila

79. Como se señalaba en el último informe del Comité Especial, el 29 de mayo se expulsó de Anguila a la pequeña fuerza policial y el Sr. Peter Adams, único representante de Anguila en la Asamblea, declaró la secesión de Anguila del Estado de San Cristóbal, Nieves y Anguila. Los sucesos ocurridos después de adoptarse esta medida hasta la conferencia de Estados del Commonwealth de la región del Caribe, celebrada en Barbados el 30 de julio de 1967, se reseñan en el último informe del Comité Especial. En ese informe (*ibid.*, cap. XXIII, párr. 305) se indicaba que se había llegado a un acuerdo en la conferencia y que el Sr. Bradshaw, de San Cristóbal, y el Sr. Adams habían firmado el acuerdo por el que se ponía fin a la secesión de Anguila del Estado de San Cristóbal, Nieves y Anguila.

80. Posteriormente se informó que la delegación de Anguila a la conferencia de Barbados había estado integrada por diez personas y que sólo cuatro habían firmado el informe de la conferencia. Se señaló luego, en una exposición hecha por el Consejo de Anguila (véase más abajo), que los delegados a la conferencia habían aclarado, desde un principio, que cualquier punto de acuerdo que se considerase o a que se llegase no podría comprometer al pueblo de Anguila mientras éste no tuviera la oportunidad de examinarlo y dar su aprobación. Los que firmaron el informe pensaron que ésas eran las mejores condiciones que podían obtenerse en la conferencia, y que se debía llevar su texto a la isla para que la población lo estudiase cuidadosamente.

81. El 9 de agosto, después que los delegados hubieron regresado a la isla, el Consejo de Anguila dio a publicidad una declaración sobre informe de la conferencia. Decía en ella que el pueblo de Anguila no había visto todavía el informe y no le había dado su acuerdo, de manera que ese texto no

[b] Los datos sobre San Cristóbal, Nieves y Anguila provienen de informes publicados.

obligaba a Anguila; pero que la población no lo había rechazado. Lo estudiarían y, en caso necesario, harían otras propuestas. También se informaba que el Rev. Ronald Webster, que había actuado como presidente interino en ausencia del Sr. Peter Adams, permanecería en ese cargo.

82. El 9 y el 25 de agosto el Subcomité III del Comité Especial escuchó las declaraciones del Sr. J. Gumbs, oriundo de Anguila, y del Profesor Roger Fisher, "Asesor jurídico del Gobierno provisional de Anguila" (*ibid.*, cap. XXIII, anexo párrs. 183 a 284).

83. Otra conferencia sobre Anguila, que celebraron los Ministros de los países del Commonwealth de la región del Caribe en Kingston (Jamaica), y a la cual también asistió Lord Shepherd como representante del Reino Unido, finalizó el 20 de agosto sin que se hubiera encontrado una solución para el problema. Se informó que los Ministros de los países del Commonwealth habían manifestado que no condonarían la presencia de una fuerza expedicionaria que probablemente causaría derramamientos de sangre.

84. En una declaración que hizo en San Cristóbal el 22 de agosto, Lord Shepherd dijo que "una mayor fragmentación de la región del Caribe" conduciría a la "inestabilidad política de la zona". Estaba convencido de que la atrasada isla de Anguila decaería aún más debido a la interrupción de la asistencia que recibía por conducto de San Cristóbal, y sería presa de la explotación y la inseguridad.

85. Según informaciones, el Sr. Bradshaw dijo el 1° de septiembre que Anguila estaba bajo el control de "una banda de pistoleros pagados con dinero sucio", supuestamente proporcionado por intereses de los Estados Unidos que procuraban obtener el control de islas estratégicas del Caribe, tales como Anguila, con fines de establecer lugares de juego y con otros objetivos parecidos, pero posiblemente también por razones políticas.

86. Se informó que a comienzos del mes de septiembre se habían entablado conversaciones sobre Anguila en Trinidad. El Ministro de Trinidad y Tabago para Asuntos de las Indias Occidentales había examinado la cuestión con el Fiscal General de Guyana, el Ministro Principal de San Vicente y uno de los miembros del Consejo de Anguila.

87. El Primer Ministro, Sr. Bradshaw, que había ido a Londres a comienzos de septiembre, pronunció discursos en varias reuniones públicas y mantuvo conversaciones con funcionarios del Ministerio del Commonwealth y con el Ministro de Estado, Sr. George Thomas. En las reuniones públicas, el Sr. Bradshaw solicitó la intervención militar británica contra Anguila. Se informó que las conversaciones del Sr. Bradshaw en el Ministerio del Commonwealth no habían llegado a ningún resultado.

88. A comienzos de diciembre de 1967 una delegación parlamentaria del Reino Unido llegó a Anguila en procura de una reconciliación entre la isla y la administración central. La delegación estaba integrada por dos miembros del Parlamento, a saber, el Sr. Donald Chapman (Laborista) y el Sr. Nigel Fisher (Conservador).

89. El 8 de diciembre el Sr. Jeremiah Gumbs y el Sr. Roger Fisher comparecieron como peticionarios ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General. Entre otras cosas, el Sr. Gumbs informó al Comité que el Consejo de Anguila había presentado los siguientes puntos a la delegación del Reino Unido: primero, que Anguila fuera un Estado independiente dentro del Commonwealth; segundo, que durante el período de transición se concertara un arreglo que garantizara el *status* de Anguila con respecto al Reino Unido, hasta que se hubiese elaborado un estatuto constitucional satisfactorio; tercero, que el período de transición no se prolongara más de dos años; cuarto, que durante dicho período, el Reino Unido se encargara de la defensa y las relaciones exteriores de Anguila; quinto, que se prestara asistencia administrativa durante el período de transición; sexto, que se eligiera un administrador procedente del Reino Unido, y , finalmente, que el Reino Unido autorizara a las Naciones Unidas a prestar asistencia directa a la población de Anguila.

90. El 20 de diciembre la delegación parlamentaria del Reino Unido anunció que se había llegado a un acuerdo sobre una solución transitoria del problema y que, con sujeción a la aprobación del Gobierno del Reino Unido, un funcionario británico de alta categoría asistiría en la administración de Anguila por un período de un año.

91. El 30 de enero de 1968 el Sr. George Thomson, Secretario de Estado, anunció oficialmente ante la Cámara de los Comunes el resultado de la labor de la delegación, con las siguientes palabras: "Como resultado de las conversaciones entabladas por la delegación parlamentaria con el Primer Ministro de San Cristóbal, Nieves y Anguila por una parte, y con importantes representantes de la comunidad de Anguila por otra, el Gobierno de Su Majestad ha facilitado los servicios de un funcionario británico de alta categoría para que asista en la administración de Anguila durante un período de transición de hasta doce meses, con el objeto de preparar una solución sobre la que se pueda lograr acuerdo y que sirva para el futuro mediato. Esto se ha hecho respondiendo a las invitaciones del Gobierno de San Cristóbal y de los representantes de los anguileños, y ambos sectores han confirmado su inteligencia de que el pueblo de cada isla se abstendrá de todo acto hostil contra los particulares o las propiedades de la otra durante el período de transición, y de que se harán esfuerzos sinceros para restablecer la amistad y la armonía".

92. Cuando se le pidieron más detalles, el Secretario de Estado respondió lo siguiente: "Creo que hemos progresado bastante en la búsqueda de una solución para este difícil problema. Creo que, en cierto modo, cuanto menos diga acerca de algunos de los detalles mejor será, pero la posición jurídica sigue siendo la misma que estableció el Parlamento en la West Indies Act, de 1967".

93. La solicitud de los representantes de los anguileños, a la que se hacía referencia en la declaración del Secretario de Estado, figuraba en una carta de 18 de diciembre de 1967 dirigida al Secretario de Estado por los miembros del Consejo de Anguila en los términos siguientes:

"Deseamos dar a Ud. las gracias por la Misión Parlamentaria que, acompañada de altos funcionarios, visitó recientemente Anguila. En nombre del pueblo de Anguila invitamos al Gobierno de Su Majestad a designar a un Alto Funcionario Británico para que permanezca en Anguila por un período de transición de doce meses aproximadamente, que podrá ser acortado o prolongado por mutuo acuerdo.

"Los servicios del Alto Funcionario Británico serán costeados por el Gobierno de Su Majestad, al cual dicho Funcionario presentaría directamente sus informes. Actuaría bajo instrucciones generales de proceder en todo momento — como suponemos que el propio Gobierno de Su Majestad procedería según esta carta — teniendo presentes los intereses de Anguila y de su pueblo. Daría asesoramiento sobre la administración de la isla y sobre la solución de sus problemas prácticos inmediatos, incluido el desarrollo, y ayudaría a encontrar para Anguila una solución a la que se llegara por acuerdo y que fuera duradera. Con este fin, se le invitaría a participar en las sesiones del Consejo y tendría acceso a todos los documentos. El Consejo no actuaría sin requerir su asesoramiento.

"La aceptación de este arreglo de transición y la prestación de servicios del Alto Funcionario Británico no afectaría a la posición jurídica del Gobierno de Su Majestad. Sin embargo, durante el período de transición el Gobierno de Su Majestad aceptaría la validez de las medidas adoptadas por el Consejo, que tendrían la aprobación del Alto Funcionario Británico; y durante ese mismo período Anguila aceptaría que el Gobierno de Su Majestad se hiciese cargo de sus relaciones exteriores y su defensa. Solicitamos que, por conducto de las vías administrativas británicas adecuadas, se dé a Anguila acceso a los servicios de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Queda entendido que durante el período de transición el pueblo de Anguila se abstendrá de todo acto hostil contra los particulares y los bienes de San Cristóbal, y que todos harán de buena fe esfuerzos por restablecer la amistad y la armonía. Esta carta es firmada en nombre del pueblo de Anguila por

miembros del Consejo y también por otros prominentes ciudadanos para indicar su apoyo a esta invitación.

Esperamos que Ud. pueda aceptarla.

(Firmado)

Ronald WEBSTER	Lucas WILSON
John HODGE	Emile GUMBS
Cambell FLEMING	Collins HODGE
Hugo REY	John WEBSTER
Wallace REY	Peter ADAMS
Atlin HARRIGAN	Walter HODGE."

94. La respuesta del Secretario de Estado, que figura en una carta de fecha 16 de enero de 1968, dice así:

"Me es grato acusar recibo de su carta de 18 de diciembre, escrita en nombre del pueblo de Anguila, en la que ustedes expresaban su reconocimiento por la labor de la delegación parlamentaria integrada por el Sr. Nigel Fisher, MP. y el Sr. Donald Chapman, MP., que recientemente visitó Anguila.

"He estudiado su carta y me complace anunciarles que un Alto Funcionario Británico irá para asistir en la administración de Anguila durante un período de transición de hasta doce meses, con el objeto de preparar para la isla una solución que logre acuerdo y sea de largo plazo. Convengo en que este período de servicio pueda ser acortado o prolongado según las circunstancias, pero debo reservarme el derecho de retirar dicho servicio si en algún momento resultara ello conveniente. Me es grato enviar al Sr. A. C. W. Lee para desempeñar esta función.

"La prestación de servicios por el Sr. Lee no afecta en modo alguno la posición jurídica del Gobierno de Su Majestad, y no constituye ningún reconocimiento, por parte del Gobierno de Su Majestad, de cambio alguno en la condición de la isla según la determinó el Parlamento. El Gobierno de Su Majestad seguirá a cargo de las relaciones exteriores y la defensa, y las solicitudes de servicios de los organismos especializados de las Naciones serán tramitadas en el cumplimiento de estas funciones.

"Me complace su promesa de que durante el período de transición al pueblo de Anguila se abstendrá de todo acto hostil contra los particulares y los bienes de San Cristóbal, y de que todos harán esfuerzos sinceros por restablecer la amistad y la armonía. Pediré al Sr. Lee que, antes de que concluya su misión, presente recomendaciones con miras a este fin, y no me cabe duda de que su intervención contribuirá a una solución definitiva del problema."

Acontecimientos ocurridos en San Cristóbal

95. Las medidas tomadas por los anguileños en mayo y junio de 1967 fueron apoyadas por el partido de oposición de San Cristóbal, el People's Action Movement (PAM), y por algunos dirigentes sindicales. El 10 de junio se realizaron ataques armados — que el Primer Ministro, Sr. Bradshaw, describió posteriormente como un intento de derrocar a su Gobierno por la fuerza — contra los cuarteles generales de la policía y de las fuerzas de defensa de Basseterre. Se informó, que, como resultado de ello, la policía había detenido a quince sospechosos y las tropas habían ocupado posiciones. El 17 de junio se hicieron disparos en Basseterre contra tres personas que resultaron heridas, y se detuvo a un hombre de Anguila por sopechársele posesión ilegal de armas. Entre los detenidos se encontraban el Dr. William Herbert, líder del PAM, y el Sr. Groffrey Boon, abogado; ambos fueron encarcelados bajo acusación de "rebelión armada" e instigación al empleo de "medios ilegales para derrocar el Gobierno".

96. Los detenidos fueron puestos en libertad el 10 de agosto, después que el Tribunal Supremo de Apelaciones de los Estados Asociados de las Indias Occidentales decidió que su detención en ejercicio de los poderes de excepción era inválida. El 12 de agosto la Asamblea de San Cristóbal, Nieves y Anguila, aprobó un proyecto de ley tendiente a otorgar nuevos poderes de excepción al Gobierno. Seis hombres, incluido el Dr. Herbert, fueron detenidos otra vez el 15 de agosto, en uso de los nuevos poderes. Entre las personas detenidas se encontraban un súbdito británico, el Sr. James Milnes-Gaskell, y un ciudadano de los Estados Unidos de América, la Srta. Diana Prior-Palmer, quienes posteriormente fueron deportados.

97. En mandamientos librados el 4 de septiembre en Londres se notificaron al Sr. Bradshaw, que se encontraba a la sazón visitando el Reino Unido, las demandas presentadas por el Sr. Milnes-Gaskell, quien exigía daños y perjuicios por presunta privación ilegal de libertad, y por la Srta. Prior-Palmer, quien entre otras cosas, reclamaba daños alegando fundamentos análogos y también presunto asalto y retención ilegal de su diario.

98. El 16 de octubre se inició en Basseterre, San Cristóbal, una serie de juicios en los que doce personas, incluido el Dr. Herbert, fueron acusadas de varios delitos, inclusive disparar con premeditación y conspirar para derrocar el Gobierno por la fuerza. El 25 de octubre el primer encausado, un anguileño, fue absuelto de la acusación de disparar. El 14 de noviembre fueron absueltas otras cinco personas, inclusive tres anguileños, acusados asimismo de disparar con premeditación. Los tres anguileños fueron detenidos de nuevo inmediatamente acusados de "robar armas de la policía".

99. Durante el segundo juicio el magistrado anunció que dos miembros del jurado habían recibido cartas amenazadoras y que había dado instrucciones al Jefe de Policía para que proporcionara más protección al jurado. El 14 de noviembre a raíz del anuncio del veredicto del segundo juicio, se convocó una sesión extraordinaria de la Asamblea. El Ministro sin cartera del Gobierno de San Cristóbal, Dr. J. N. France, presentó una moción en la que pedía a la Asamblea que expresara su falta de confianza en la administración de justicia de San Cristóbal y apoyara las disposiciones que el Gobierno pudiera adoptar para iniciar una investigación. La Asamblea aprobó la moción el mismo día.

100. El 15 de noviembre el Sr. Ian St. Bernard, de Granada, magistrado encargado de las causas, salió de San Cristóbal. Ello se interpretó como protesta contra la investigación ordenada por la Asamblea. Posteriormente se declaró en una publicación distribuida por el Gobierno que se había pedido al magistrado que aplazara los demás juicios hasta el año próximo, pero que él se había negado a hacerlo. El mismo día fue deportado de San Cristóbal el Sr. John Kelsick, uno de los abogados defensores. El Sr. Kelsick era nacido en Montserrat, pero había sido residente de San Cristóbal durante los últimos cinco años. No se dio explicación alguna por la deportación del Sr. Kelsick.

101. A raíz de una reunión de los magistrados de la Corte Suprema de los Estados Asociados de las Indias Occidentales de Castries, Santa Lucía, el Presidente de la Corte publicó el 20 de noviembre de 1967 una declaración sobre los acontecimientos ocurridos en San Critóbal en relación con los juicios. La declaración fue hecha con la aprobación de "todos los magistrados del Tribunal Superior y del Tribunal de Apelaciones". El Presidente se refería en ella a la resolución aprobada por la Asamblea e indicaba que el Tribunal deploraba el hecho de que el Gobierno hubiera presentado la resolución a la Asamblea mientras se sustanciaba una serie de juicios contra personas acusadas de presuntos delitos relacionados con un intento de derrocar el Gobierno existente inmediatamente antes de que se iniciara la causa correspondiente a la más importante de esas acusaciones. Agregó que el Tribunal lamentaba el hecho de que, en esas circunstancias, los ministros del Gobierno hubieran utilizado el debate para criticar la sustanciación de las dos causas por el juez competente y poner en tela de juicio su integridad. Finalmente, el Presidente señalaba que el tribunal había tomado nota de que, durante el debate, se habían leído declaraciones relativas a los cargos pendientes de asociación ilícita. Esta conducta tendía a prejuzgar el enjuiciamiento justo e imparcial de los acusados y constituía un acto de desacato a los tribunales.

102. El 21 de noviembre comenzó en Basseterre la causa contra el Dr. Herbert y otras seis personas, bajo la dirección

de un nuevo magistrado, el Sr. Eric Bishop. Al abrirse la causa, uno de los abogados defensores anunció que un destacado letrado de Barbados, el Sr. J. Dear, cuyos servicios se habían contratado para la defensa, había sido declarado persona no grata en San Cristóbal y por lo tanto no podía ir a San Cristóbal para actuar en el juicio.

103. El 27 de noviembre, tras anunciar el fiscal que no se presentarían más pruebas al tribunal, se dijo al jurado que diera un veredicto de inocencia. Posteriormente, el Sr. Herbert y los otros seis encausados fueron absueltos.

104. El 27 de noviembre el Labour Party—que ocupa el poder—publicó una declaración sobre los juicios que en parte, decía lo siguiente:

"LOS MOTIVOS DE QUE EL GOBIERNO HAYA SUSPENDIDO LOS JUICIOS

"El lunes 16 de octubre de 1967 se iniciaron las causas contra las personas acusadas en relación con los ataques aramados contra el cuartel general de la policía, el de las fuerzas de defensa y otros lugares.

"Existen pruebas de que antes de que se iniciaran los juicios y durante las seis semanas que duraron, se gastó gran cantidad de dinero y se hicieron muchas cosas para influir sobre el resultado de los procedimientos y torcer el curso de la justicia en favor de los que habían sido acusados y estaban siendo enjuiciados.

"Al momento de terminar la primera causa existía un gran descontento público por lo que había ocurrido en el Tribunal Superior.

"INVESTIGACIÓN

"Al terminar la segunda causa, la Asamblea del Estado de San Cristóbal, Nieves y Anguila se reunió el 14 de noviembre y aprobó por unanimidad una resolución en la que expresaba su falta de confianza en la administración de justicia y apoyaba la iniciativa del Gobierno de hacer una investigación.

"Durante esa reunión se plantearon muchas cuestiones y quedó claramente establecido que algo no marchaba como era debido.

"Se pidió al Presidente de la Corte que aplazara los demás juicios hasta el año siguiente, pero esta solicitud no fue atendida.

"COMISIÓN INVESTIGADORA

"Ayer, domingo 26 de noviembre a las 18.00 horas el Primer Ministro, S. E. el Sr. R. L. Bradshaw, aunció por la estación de radio ZIZ que el Gobierno había decidido crear una comisión para investigar los acontecimientos del 10 de junio de 1967, y pidió al pueblo plena cooperación y apoyo.

"Por consiguiente, el Gobierno suspendió hoy los juicios. El fiscal comunicó al Tribunal que no presentaría más pruebas en la causa por asociación ilícita, ni prueba alguna en la otras dos causas.

"EL GOBIERNO SUSPENDIÓ LOS JUICIOS PORQUE ES EVIDENTE QUE EL JURADO DECLARARÁ INOCENTES A TODOS LOS ACUSADOS.

"El Gobierno suspendió los juicios porque se les está utilizando para fines de propaganda política.

"El Presidente de la Corte los ha llamado "juicios políticos" y abogados de afuera han venido a lanzar malignos ataques políticos contra el Gobierno.

"¿Qué ocurrirá ahora?

"Esperemos las conclusiones de la Comisión Investigadora que iniciará sus trabajos en fecha próxima.

"Entretanto el Gobierno seguirá adelante con su programa de trabajo y tomará las medidas oportunas para acabar con la opresión, la pobreza y el infortunio en nuestro Estado."

105. En una declaración hecha en nombre del Primer Ministro el 28 de noviembre, el funcionario encargado de las relaciones públicas del Gobierno dijo que la medida de éste de declarar persona no grata al Sr. Jack Dear, abogado de Barbados, había sido tomada tras amplia deliberación y teniendo debidamente en cuenta su grave carácter. El Gobierno había adoptado esa decisión porque consideraba que el Sr. Dear, no sólo había publicado declaraciones tendientes a desprestigiar al Gobierno, sino que trataba también de inmiscuirse en los asuntos internos del Estado. El Gobierno hacía notar que el Colegio de Abogados de Barbados había aprobado una resolución en la que se pedía al Gobierno que restableciera el imperio del derecho, cesara de intervenir en el juicio de los siete acusados y permitiera que la administración de justicia tuviera lugar en un ambiente libre de presiones políticas. El Gobierno negaba haber contribuido al quebrantamiento del imperio del derecho o intervenido en el juicio de ningún encausado. El Gobierno declaraba categóricamente que no había intervenido políticamente en ninguna causa. Aunque no quería intervenir en el enjuiciamiento de ninguna persona, nadie que intentara inmiscuirse en los asuntos internos del Estado sería bien recibido en San Cristóbal.

106. El 30 de noviembre de 1967 el Primer Ministro hizo una exposición en la Asamblea, en respuesta a la declaración del Presidente de la Corte. En su contestación, el Primer Ministro dijo, entre otras cosas, que era de lamentar que el Presidente de la Corte hubiera decidido meterse en política. Señaló que la Corte Suprema de los Estados Asociados de las Indias Occidentales había sido establecida por ley y que no cabía duda alguna respecto de la primacía del Parlamento como órgano legislativo. Tenía que quedar claramente entendido — proseguía la declaración — que la Asamblea había aprobado "muy apropiadamente" la citada resolución y que la reafirmaba. Si el Presidente de la Corte hubiera comprendido que la conducta de los magistrados no escapaba a la fiscalización del Parlamento, no hubiera cometido el error de decir que los ministros no tenían derecho a criticar la sustanciación de los juicios por el juez de la causa. Con respecto a las declaraciones hechas en la Asamblea sobre el cargo pendiente de asociación ilícita, que el Presidente de la Corte había criticado, el Primer Ministro dijo que aquél había pasado por alto cómodamente un artículo periodístico transcrito durante el segundo juicio, en evidente desacato al tribunal, en el cual se acusaba falsamente a los fiscales de obtener ciertas declaraciones en forma ilícita. Por lo tanto — continuaba la declaración —, la Asamblea tenía la obligación de dejar a salvo la reputación de los fiscales, haciendo conocer la verdad. En la declaración se afirmaba asimismo que las manifestaciones que habían tenido lugar durante la sustanciación del primer juicio fueron "manifestciones espontáneas del pueblo, indignado por las instrucciones dadas por el juez de la causa . . . al jurado . . . y cuyo resultado había sido la absolución". La declaración agregaba: "cuando, pese a las citadas quejas, . . . el juez de la causa actuó en el segundo juicio más o menos como lo había hecho en el primero, y con los mismos resultados, no le quedó más remedio al Primer Ministro que exigir que fuera destituido para evitar que el sector más indignado del pueblo realizara nuevas manifestaciones".

107. El 1° de diciembre, el Primer Ministro Sr. Bradshaw prorrogó el estado de excepción, que había sido declarado inicialmente el 30 de mayo, por seis meses. El Sr. Bradshaw informó a la Asamblea que se habían introducido armas de contrabando en el país y se las había utilizado el 10 de junio en un presunto intento de derrocar al Gobierno en una serie de ataques armados. Señaló que la policía había recuperado algunas de esas armas y que mientras las restantes continuaran en poder de gente que no tenía derecho a tenerlas, había fundamento para mantener un estado de excepción. El Primer Ministro criticó asimismo la declaración del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Asociados de las Indias Occidentales, que atacaba una resolución de la Asamblea en que se expresaba falta de confianza en la administración de justicia en los Estados.

108. El 17 de diciembre de 1967 los miembros de los colegios de abogados de once países del Caribe pertenecientes al Commonwealth aprobaron, en una reunión celebrada en Barbados, una resolución en la que se deploraban y condenaban los actos del Gobierno de San Cristóbal, Nieves y Anguila, por ser contrarios a los principios del derecho. En la resolución se afirmaba asimismo el principio de que un poder judi-

cial y una profesión de abogacía independientes eran esenciales para el mantenimiento del imperio del derecho y la debida administración de justicia. En la resolución se declaraba además que los jueces debían guiarse por la norma de derecho y oponerse a toda usurpación por parte de los gobiernos o los partidos políticos en detrimento de su independencia como magistrados.

Elecciones al consejo local de Nieves

109. El 16 de diciembre de 1967 se celebraron en Nieves elecciones a los seis puestos electivos del consejo local. Cinco candidatos del People's Action Movement resultaron elegidos en los comicios. Para el sexto puesto resultó favorecido un candidato del United National Movement (UNM), quien fue elegido sin oposición. Los otros trece puestos serán ocupados por personas propuestas por el Gobierno.

Situación económica

110. En mayo de 1967, el Gobierno del Reino Unido concedió al Territorio un subsidio de 120.000 dólares CO para realizar un estudio sobre el aeropuerto de San Cristóbal. En diciembre de 1967 el Gobierno del Reino Unido anunció que se había otorgado un nuevo subsidio de 45.000 dólares CO para que pudieran hacerse estudios de viabilidad de la ampliación del aeropuerto. Además, se anunció que se proporcionaba una suma adicional de 30.000 dólares CO para ayudar a la construcción de una nueva estación terminal.

111. En un informe provisional del Presidente de la St. Kitts Sugar Factory Ltd. se decía que en la zafra terminada el 28 de junio de 1967 se habían cosechado 327.752 toneladas de caña con un rendimiento de 38.526 toneladas de azúcar frente a 37.926 toneladas en 1966.

112. En febrero de 1968 se comunicó que el Gobierno había solicitado al Ministerio de Desarrollo de Ultramar del Reino Unido una subvención de 72.000 dólares CO para financiar un estudio sobre las plantaciones de azúcar de San Cristóbal con miras a una posible fusión.

113. En enero de 1968 se anunció que el Reino Unido había concedido un subsidio de 120.000 dólares CO para mejorar las carreteras de Nieves. Se esperaba que los trabajos estarían terminados a fines de marzo de 1968. En enero de 1968 (véanse los párrafos 18 y 19 *supra*), el Gobierno del Canadá anunció que Nieves recibiría 200.000 dólares del Canadá como participación en un subsidio de 5 millones de dólares del Canadá que se concedía al Caribe Oriental en un período de cinco años con destino al desarrollo de aeropuertos.

114. Una misión de desarrollo integrada por seis miembros, coordinada por la División Británica de Desarrollo en el Caribe y aceptada por el Primer Ministro Robert Bradshaw, partió de Barbados el 6 de febrero de 1968 para trasladarse a Anguila. El objetivo de la misión era reiniciar los proyectos de desarrollo que se habían suspendido el año anterior y comenzar la planificación básica de un mayor desarrollo en el porvenir inmediato.

115. Los tres ingenieros que formaban parte de la misión se ocuparían en primer término de reemprender los trabajos de la pista de aterrizaje que estaba sin terminar; lanzar el programa de carreteras anunciado a comienzos de 1967 por el Sr. Arthur Bottomley, en aquel entonces Ministro de Desarrollo de Ultramar, pero que nunca se había iniciado; y terminar un proyecto de cámaras frigoríficas industriales. Los otros miembros de la misión eran un funcionario de las Naciones Unidas procedente de Barbados, quien debía trazar un plan físico de la isla que permitiría proceder a un desarrollo ordenado, y un experto que, por invitación expresa de la División de Desarrollo y con el acuerdo del Primer Ministro Bradshaw, debía examinar los medios de completar la instalación del sistema telefónico de la isla.

116. El jefe de la División Británica de Desarrollo en el Caribe dijo que esta misión señalaba el comienzo real de un programa de desarrollo para Anguila financiado por el Reino Unido.

117. Contestando a una pregunta formulada en la Cámara de los Comunes el 14 de marzo de 1968, el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth dijo que se esperaba que al 31 de marzo la suma de 30.000 libras esterlinas que actualmente se suministraban con arreglo a los créditos de desarrollo y bienestar se habría destinado a edificios escolares, mejoramiento del aeropuerto, equipo de hospital y red frigorífica.

118. No se dispone de las cifras relativas a comercio internacional y a los ingresos y gastos públicos.

Situación social

Mano de obra

119. No se han suministrado nuevas informaciones.

Sanidad

120. En diciembre de 1967 el Primer Ministro inauguró un nuevo hospital que había costado 2.200.000 dólares CO. El hospital se construyó con ayuda del Gobierno del Reino Unido y con fondos obtenidos de los beneficios de la industria del azúcar.

F. SANTA LUCIA[c]

Introducción

121. Las informaciones básicas sobre Santa Lucía figuran en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1. cap. XXIII). A continuación se dan informaciones complementarias.

Generalidades

122. En 1965, se calculó que la población ascendía a 100.000 habitantes, casi todos de origen africano o mixto. En 1967 se indicó que la tasa de natalidad era del 44,8%, superior a la media de la región. Según el primer informe del Regional Man-power Survey publicado en junio de 1967 y realizado por el Instituto de investigaciones sociales y económicas para el Caribe Oriental de la Universidad de las Indias Occidentales, se espera que la población de Santa Lucía aumentará a unos 114.800 habitantes hacia 1975.

Evolución política

123. No se han suministrado nuevas informaciones.

Situación económica

124. En enero de 1968 el Primer Ministro, Sr. John Compton, informó a la Asamblea de que las exportaciones de bananas de Santa Lucía en 1967 ascendían a 155 millones de dólares por valor de 8.453.000 dólares CO. Los daños causados a las plantaciones por el huracán "Beulah" en septiembre de 1967 habían dado lugar a una disminución estimada en 20 millones de libras en la producción del año, y a la consiguiente pérdida de un millón de dólares CO más o menos. La producción de bananas en 1966 fue de 175 millones de libras, por valor de 9.431.330 dólares CO.

125. El nuevo sistema automático de teléfonos de la Cable and Wireless (W.I.) Limited se inauguró oficialmente en Castries, Santa Lucía, en enero de 1967.

126. No se dispone de las cifras relativas al comercio, el ingreso y los gastos públicos para 1966.

127. El número de turistas que visitaron el Territorio en 1966 fue de 14.512 personas, frente a 12.908 en 1965.

Situación social

Sanidad

128. A comienzos de 1967 se inauguró en Santa Lucía un centro de investigaciones, de un costo de un millón de dólares CO, con objeto de ensayar métodos de lucha contra la esquitosomiasis, la enfermedad parasitaria más grave de la región.

---

[c] Los datos sobre Santa Lucía provienen de informes publicados.

Mano de obra

129. El ingreso por habitante en el Territorio es de 307 dólares. Según el informe publicado en junio de 1967 en el mencionado estudio regional de la mano de obra, se espera que la fuerza de trabajo de Santa Lucía habrá de pasar durante el período de 1965 a 1975 de 31.200 a 39.500 personas, y si no aumentan las oportunidades de empleo y de migración, es probable que el desempleo aumente del total actual de 2.400 a 4.500 personas.

Situación de la enseñanza

130. En abril de 1967 se anunció que el Director Ejecutivo del UNICEF había recomendado un crédito de 26.000 dólares de los EE.UU. para la enseñanza en Santa Lucía. El objetivo del proyecto es mejorar la calidad de la enseñanza primaria aumentando el número de maestros con la debida formación profesional.

131. En la actualidad hay en Santa Lucía 62 escuelas primarias con una matrícula total de 24.000 alumnos. Ingresan unos 2.000 niños por año en la escuela primaria. En enero de 1966 el personal docente constaba de 718 maestros, de los cuales el 71% carecía de las calificaciones requeridas para la enseñanza. A fin de corregir esta situación, el Gobierno inició un programa de formación de maestros en la siguiente forma:

a) Todos los estudiantes de escuelas normales reciben instrucción en materias académicas hasta llegar a un nivel equivalente al final de la escuela secundaria. Esta formación es proporcionada por instructores de maestros adscritos al Ministerio de Educación.

b) Los estudiantes que terminan el mencionado curso siguen el curso de un año ofrecido por el Instituto de Educación de la Universidad de las Indias Occidentales. Es un curso profesional y dan la formación instructores de maestros del Ministerio y del Colegio de Formación de Maestros de Santa Lucía.

c) Antes del empleo (a saber, para estudiantes que han terminado la escuela secundaria) y en el empleo, para los maestros que han terminado el curso del Instituto de Educación, se da un curso de dos años en el Colegio de Formación de Maestros. La mayoría del cuerpo docente, a jornada completa o parcial, son naturales de Santa Lucía.

132. Un estudio realizado por el Instituto de Educación demostró que hasta 1970 sólo se habrá dado formación a 302 de los 748 maestros necesarios para atender la creciente población escolar. En consecuencia, están ampliándose las instalaciones del Colegio de Formación de Maestros a fin de dar cabida a mayor número de estudiantes, y se alienta a los maestros empleados a seguir el curso regular de formación de dos años. El Gobierno solicitó la asistencia del UNICEF para poder sufragar la carga financiera adicional que supone reemplazar a estos maestros y concederles becas para su formación. El UNICEF proporcionará lo siguiente a lo largo de los dos años del proyecto:

		Dólares EE.UU.
a)	Materiales de enseñanza y de demostración para el Colegio de Formación de Maestros	6.100
b)	Transporte	3.900
c)	Pensiones de estudio para 20 cursillistas por año durante dos años	16.000
	TOTAL de la asignación recomendada	26.000

133. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proporcionará asesoramiento técnico y orientación por medio de visitas periódicas de sus consultores asignados a las Indias Occidentales. El Gobierno del Canadá continuará proporcionando los servicios de un director para el Colegio de Formación de Maestros.

134. Los gastos del Gobierno en este proyecto durante el período de dos años se estimó en el equivalente de 160.000 dólares de los Estados Unidos (E/ICEF/P/L.916).

G. SAN VICENTE[d]

Introducción

135. La información básica sobre San Vicente figura en el informe que el Comité Especial presentó a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (*ibid.*). A continuación se dan informaciones complementarias.

Generalidades

136. A mediados de 1966, la población del Territorio se estimaba en 89.600 habitantes, casi todos de origen africano y mixto.

Evolución política

137. Como se señaló en el anterior informe del Comité Especial, se habían aplazado la entrada en vigor de la nueva Constitución y la conversión de San Vicente en estado asociado fijada para el 1° de junio de 1967 a más tardar. Las nuevas elecciones celebradas el 19 de mayo de 1967 habían arrojado una victoria del Labour Party, que ganó seis escaños, sobre el People's Political Party (PPP) que obtuvo tres escaños. El Sr. R. M. Cato, ex Jefe de la Oposición, prestó juramento como Primer Ministro el 22 de mayo, y el Sr. E. Joshua, ex Primer Ministro, pasó a ser Jefe de la Oposición.

138. Antes de la celebración de las elecciones, el entonces Primer Ministro, Sr. E. Joshua, dirigió una petición a las Naciones Unidas acusando al Administrador de ayudar a la oposición en la campaña electoral y pidiendo a las Naciones Unidas que enviasen dos observadores para que vigilaran las elecciones (A/AC.109/PET.584/Add.1). En otras dos peticiones, el Sr. Joshua alegaba que las elecciones habían estado "erizadas de irregularidades, corrupción, suplantación, soborno y compra de votos", y pedía que se efectuase una investigación (A/AC.109/PET.584/Add.2 y 3). También denunciaba que el nuevo Gobierno perseguía a los miembros del PPP. En otra petición, se quejó de que el Presidente debidamente elegido para el Distrito de Bequia había sido destituido ilegal, irregular e inconstitucionalmente el 26 de julio de 1967 por ciertos elementos perturbadores de la comunidad. Esta cuestión estaba pendiente de resolución en la West Indies Associated States Supreme Court, St. Vincent Circuit (A/AC.109/PET.584/Add.4).

139. En una nueva comunicación, el PPP transmitía al Comité Especial copia de una resolución aprobada por el partido en junio de 1967 en la que se resolvía que el Administrador de San Vicente fuese retirado de su cargo y que "un organismo independiente, tal como las Naciones Unidas" iniciara una investigación de los asuntos de San Vicente (A/AC.109/PET.713). El partido también transmitía otra resolución en la que se pedía que se fijara inmeditamente una fecha para la adquisición de la condición de Estado y para la celebración de elecciones bajo la nueva Constitución, a más tardar en diciembre de 1968 (*ibid.*).

140. Según se informa, el Sr. Joshua, Jefe de la Oposición de San Vicente, en una declaración formulada el 15 de octubre de 1967, manifestó que la morosidad en cumplir con la fecha fijada para conceder a San Vicente la condición de Estado asociado con el Reino Unido se debía al deseo de algunos elementos de hacer volver a San Vicente a un régimen de tipo colonial en el que el Administrador fuera el jefe supremo del Estado. La situación en San Vicente era muy explosiva y el pueblo estaba en espera de que el Gobierno fijara una fecha para obtener la condición de Estado. El Sr. Joshua alegó que el actual Primer Ministro, de hecho había indicado al pueblo de San Vicente que el Territorio se encontraba demasiado sumido en la quiebra para poder sostenerse como Estado.

[d] Los datos sobre San Vicente provienen de informes publicados. También se ha utilizado en la preparación de la presente sección, la información transmitida el 16 de octubre de 1967 al Secretario General por el Reino Unido en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 1966.

141. El Sr. Milton Cato, Primer Ministro, negó dichas acusaciones en una declaración que formuló el 22 de octubre. Según se informa, el Sr. Cato dijo que inmediatamente después de las últimas elecciones generales su Gobierno había comenzado a trabajar en los preparativos para poner en vigor el nuevo estatuto de asociación pero que había tropezado con las demoras naturales que se presentan siempre que ocurre un cambio constitucional de importancia. El Sr. Cato expresó la esperanza de que se obtuviera la condición de Estado asociado con el Reino Unido lo antes posible y añadió que el pueblo de San Vicente había manifestado su total satisfacción con el Gobierno.

142. Las conversaciones sobre la Constitución comenzaron en Londres el 1° de abril de 1968 y estuvieron presididas por Lord Shepherd, Ministro de Estado de Asuntos del Commonwealth y a ellas asistieron el Primer Ministro, Sr. Cato, el Jefe de la Oposición, Sr. Joshua, y el Administrador, Sr. Hywell George.

Situación económica

143. La producción bananera aumentó ligeramente durante el período que se examina. En 1966, se exportaron 2.502.095 racimos, o 33.510 toneladas cortas, frente a 2.365.302 racimos, o 31.797 toneladas cortas en 1965. Los valores respectivos fueron de 3.465.451 dólares CO y 3.148.400 dólares CO.

144. En 1966, la producción de arrurruz bajó a 23.160 barriles, frente a 33.856 barriles en 1965. Esta disminución fue deliberada ya que se consideró que si la producción se mantenía a un nivel de unos 20.000 barriles, aumentarían las oportunidades de dar salida a las grandes reservas acumuladas. Sin embargo, se señala que las perspectivas del mercado siguen siendo poco halagüeñas.

145. El interés en el algodón (Gossypium barbaderse) siguió disminuyendo durante 1966 y la mayoría de los cosecheros abandonaron totalmente su cultivo. En 1966 se sembraron unos 200 acres en comparación con 600 acres en 1965. La Potencia administradora comunicó que el futuro del algodón parece ser aún más incierto que el del arrurruz. Todos los esfuerzos para detener el descenso de la producción y fomentar su aumento han fracasado. La promoción hábil de la comercialización en el Caribe de los tejidos de puro algodón como artículo muy apreciado por los turistas parece ser la única esperanza de que perdure.

146. Durante 1966, únicamente se plantaron siete acres de cacao. Se indica que los precios vigentes hicieron que disminuyera el interés y las exportaciones bajaron de 821 quintales en 1965 a 398 quintales en 1966.

147. La Potencia administradora comunicó que el cultivo de la nuez moscada y la macis seguía despertando gran interés y los agricultores habían aumentado sus cultivos considerablemente. Se progresó modestamente en el cultivo de café Robusta, pimienta negra, fruto de la pasiflora y vainilla.

148. La producción de copra y coco se mantuvo casi estacionaria durante 1966. Se exportaron 2.306 toneladas largas en 1966 frente a 2.428 toneladas largas en 1965 y 2.454 toneladas largas en 1964. Las exportaciones de coco seco fueron de 502.053 quintales en 1966 frente a 461.505 en 1965.

149. En noviembre de 1967, la División Británica de Desarrollo en el Caribe anunció que se estaba otorgando a San Vicente un nuevo subsidio de 53.000 dólares CO destinado a nuevas obras de abastecimiento de agua, un depósito de 400.000 galones y tendido de cañerías. En 1965 el Gobierno del Reino Unido otorgó un subsidio de 360.000 dólares CO a San Vicente para mejorar el abastecimiento de aguas.

150. En 1966, los ingresos públicos ordinarios sumaron 5.600.000 dólares CO frente a 4.900.000 dólares CO en 1965. Además, el Territorio recibió ayuda del Reino Unido por valor de 1.900.000 dólares en comparación con 1.280.000 dólares CO en 1965. Los gastos públicos ordinarios ascendieron en 1966 a 7.300.000 dólares CO.

Situación social

Mano de obra

151. En la agricultura hay desempleo fuera de la campaña de recolección y períodos de subempleo incluso en plena temporada. El empleo en la agricultura local es estacional. En 1966, se contrató a un total de 203 braceros temporeros para trabajar en zafras en el extranjero: 66 en los Estados Unidos y 137 en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El Gobierno del Reino Unido permitió la entrada de 74 personas como inmigrantes para desempeñar empleos permanentes. El Gobierno del Canadá permitió la entrada de 32 mujeres como trabajadoras del servicio doméstico.

152. Sanidad. En 1966 se llenó la plaza de anestesista a jornada completa creada en 1965. Todas las vacantes de funcionarios médicos territoriales quedaron cubiertas. En el territorio había 14 médicos oficiales registrados en 1966. En 1965 había 12 médicos oficiales y un médico particular.

153. En 1966 había un hospital general con 208 camas, tres hospitales rurales con 28 camas y 25 dispensarios y centros de protección infantil. Además, se contaba con una institución para enfermos mentales con 100 camas, una leprosería con 20 camas y un asilo de pobres con 125 camas.

154. La tasa de natalidad en 1966 fue de 42% (40,5 en 1965). La tasa de mortalidad fue de 9,28% (8,9 en 1965), mientras que la tasa de mortalidad infantil fue de 73,7% (73,4 en 1965).

155. Los gastos públicos ordinarios por concepto de sanidad sumaron 1.153.028 dólares CO frente a 897.400 dólares CO en 1965. Los gastos de capital ascendieron a 8.368 dólares CO en 1966. Esto representa el 15,88% del total de gastos (ordinarios y de capital) del Territorio.

Situación de la enseñanza

156. La educación primaria, que es gratuita aunque no obligatoria, se imparte entre las edades de cinco y quince años. En 1966 había 56 escuelas primarias oficiales con un total de 26.262 alumnos (25.541 en 1965), dos escuelas secundarias oficiales (3 en 1965) y siete escuelas secundarias privadas con 671 y 2.182 alumnos respectivamente (624 y 1.876 en 1965). También existe una institución pedagógica oficial que en 1966 tenía 150 estudiantes (299 en 1965). Además, en 1966, 46 estudiantes (47 en 1965) seguían estudios superiores en el extranjero.

157. La Potencia administradora comunica que el programa de construcción de escuelas de 1965/66, financiado con fondos del Commonwealth Development and Welfare incluía la construcción de tres nuevas escuelas primarias y la ampliación de siete escuelas primarias y una secundaria.

158. Los gastos ordinarios por concepto de enseñanza ascendieron a 1.450.168 dólares CO, en comparación con 1.164.400 dólares CO en 1965, y los gastos de capital sumaron 160.954 dólares CO en 1966, o sea el 20% del total de gastos públicos ordinarios.

ANEXO II*

Informe del Subcomité III

Presidente: Sr. Mohsen ESFANDIARY (Irán)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. En sus 113a. a 117a. sesiones, celebradas entre el 19 y el 28 de junio de 1968, el Subcomité se ocupó de los Territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

2. El Subcomité dispuso del documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/L.465).

3. De conformidad con el procedimiento establecido, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, fue invitado por el Presidente a participar en los trabajos del Subcomité. Sin

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.481.

embargo, dicho representante limitó su partcipación y sus declaraciones al Territorio de San Vicente.

B. Aprobación del informe

4. Habiendo examinado la situación en los Territorios, el Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones sobre los mismos en la 117a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1968, con las siguientes reservas:

a) Los representantes de Italia y de Finlandia formularon reservas en general con respecto al texto de las conclusiones y recomendaciones.

b) El representante de Bulgaria declaró, en relación con el párrafo 7 de las conclusiones y recomendaciones, que no desaprobaba la idea de una presencia de las Naciones Unidas, pues era acertado que la Organización se interesara profundamente y desempeñara un papel activo en el proceso de la descolonización. Sin embargo, en las condiciones existentes actualmente en Antigua, Dominica, Granda, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, tal presencia debería consistir ante todo en una misión visitadora que pudiera informar sobre la situación. Más adelante podría considerarse alguna otra forma de presencia de las Naciones Unidas.

C. Conclusiones y recomendaciones

[*Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité III a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en la sección B del presente capítulo.*]

Capítulo XXVII*

ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), entre otras cosas decidió examinar como tema separado las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y remitirlo al Subcomité III para su estudio y para que presentase un informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 611a. a 613a. y 646a., celebrada entre el 20 de junio y el 31 de octubre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente la resolución 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, que se refería a veintiséis Territorios incluidas las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y en cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva se pedía al Comité Especial lo siguiente: "que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I) que contenía información sobre los medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre los hechos más recientes referentes a los Territorios.

5. En la 611a. sesión del Comité Especial, celebrada el 20 de junio, el Presidente del Subcomité III hizo una declaración (A/AC.109/SR.611) para presentar el informe de dicho Subcomité sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase anexo II).

6. En la 612a. sesión, celebrada el 24 de junio, hicieron declaraciones acerca del informe los representantes de la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/SR.612), y en la 613a. sesión, celebrada el 25 de junio, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria y Venezuela (A/AC.109/SR.613).

7. En la 613a. sesión, celebrada el 25 de julio, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité III referente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuran, en la inteligencia de que las reservas formuladas por ciertos miembros se harían constar en el acta de la sesión. Esas conclusiones y recomendaciones figuran más adelante, en la sección B.

8. El 23 de julio, el texto de las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial fue transmitido al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas a fin de que las señalara a la atención de su Gobierno.

9. En la 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí un informe del Subcomité III con conclusiones y recomendaciones generales relativas a los territorios estudiados por ese órgano, inclusive las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En la sección K *d)* del capítulo I del presente informe (A/7200, Parte I) figura una reseña del examen de dicho informe por el Comité. El informe del Subcomité figura como anexo al capítulo citado.

B. Decisión adoptada por el Comité Especial

10. Los siguientes conclusiones y recomendaciones fueron adoptados por el Comité Especial en su 613a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1968:

1) El Comité Especial recuerda y reafirma sus anteriores conclusiones y recomendaciones acerca del Territorio, en especial las aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

2) El Comité Especial reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reconoce que la superficie y la población pequeñas del Territorio presentan problemas peculiares que reclaman especial atención.

4) El Comité Especial observa con pesar que no se han producido en el Territorio progresos constitucionales desde la última vez que el Comité Especial, en septiembre y octubre de 1967, y la Asamblea General examinaron el tema.

5) El Comité Especial expresa su pesar ante el hecho de que la Potencia Administradora no haya

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.10.

dado pleno cumplimiento a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio.

6) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y la independencia, al tiempo que insiste una vez más en que la Potencia administradora debe permitir al pueblo expresar sus deseos acerca de la situación futura del Territorio con plena libertad y sin restricciones.

7) El Comité Especial invita a la Potencia administradora a estimular un debate abierto, libre y público sobre las diversas posibilidades que se abren al pueblo del Territorio para la consecución de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a asegurar que el pueblo del Territorio ejercite su derecho a la libre determinación con pleno conocimiento de esas posibilidades.

8) El Comité Especial recuerda la resolución 2357 (XXII) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1967, en especial la decisión que figura en el párrafo 6 de esa resolución en el sentido de que "las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación". Reitera su creencia de que una presencia de las Naciones Unidas durante las actuaciones para el ejercicio del derecho de libre determinación será esencial para asegurar que el pueblo del Territorio ejercite su derecho a la libre determinación con plena libertad y sin ninguna restricción, con total conocimiento de las diversas posibilidades que se le abren.

9) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que permita a las Naciones Unidas enviar una misión visitadora al Territorio y a que le preste toda su cooperación y asistencia.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Decisiones adoptadas con anterioridad por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre el Territorio	4–59
	Introducción	4
	Generalidades	5
	Evolución política y constitucional	6–34
	Condiciones económicas	35–48
	Condiciones sociales	49–56
	Situación de la enseñanza	57–59

I. Decisiones adoptadas con anterioridad por el Comité Especial y por la Asamblea General

1. El Comité Especial ha considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos desde 1964, y la Asamblea General desde 1965. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial respecto del Territorio figuran en los informes que ha presentado a la Asamblea General para los períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo de ésta[a]. Las decisiones de la Asamblea General respecto del Territorio figuran en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

2. En las conclusiones y recomendaciones que aprobó en septiembre y octubre de 1967 el Comité Especial, entre otras cosas, tomaba nota de que no se había realizado en el Territorio ningún progreso constitucional apreciable después de que el tema fuera examinado por última vez por el Comité Especial; deploraba que, pese a cierto grado de progreso en materia política, la Potencia administradora no hubiera dado pleno cumplimiento a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General respecto del Territorio; invitaba a la Potencia administradora a que estimulase el debate abierto, libre y público de las diversas opciones que tenía la población para el logro de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y a que diese seguridades de que la población del Territorio ejercería su derecho de libre determinación con pleno conocimiento de dichas opciones; reiteraba su convencimiento de que la presencia de las Naciones Unidas durante los procedimientos para el ejercicio del derecho de libre determinación sería indispensable a fin de asegurar al pueblo el ejercicio de su derecho de libre determinación con plena libertad y sin restricción alguna, y con total conocimiento de las posibles opciones; e instaba a la Potencia administradora a que permitiese que las Naciones Unidas enviasen una misión visitadora al Territorio y a que prestase a ésta la mayor cooperación y asistencia.

3. Por su resolución 2357 (XXII), que se refería a veintiséis territorios incluso las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial relativos a esos territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a las Potencias administradoras que pusieran en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y establecer bases e instalaciones militares en esos territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a las Potencias administradoras a que permitieran visitar los territorios a las misiones de las Naciones Unidas y les ofrecieran toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitasen en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuase prestando atención a esos territorios y que informase a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

II. Información sobre el Territorio[b]

Introducción

4. Las informaciones básicas sobre el territorio figuran en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea (A/6700/Rev.1, cap. XXIII). A continuación se exponen datos complementarios.

Generalidades

5. En 1966, la población residente se estimaba en 56.000 habitantes, incluidos los trabajadores extranjeros y los resi-

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.449.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XXV, párrs. 308 a 321; A/6300/Rev.1, cap. XXII, párr. 469; y A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 1033.

[b] Los datos que figuran en esta sección proceden de informes publicados. También se utilizó, para preparar esta sección, la información transmitida al Secretario General por los Estados Unidos de América el 13 de septiembre de 1967 en virtud de lo dispuesto en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

dentes temporales, en comparación con los 32.099 que arrojó el último censo de 1960. A comienzos de 1967 la población se calculaba en 60.300 habitantes.

Evolución política y constitucional

Constitución

6. No ha habido cambios en el mecanismo constitucional del Territorio. En pocas palabras, el poder ejecutivo es ejercido por un Gobernador, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, y los poderes legislativos están ejercidos por el Cuerpo Legislativo, que es unicameral y consiste de quince representantes elegidos mediante sufragio universal de los adultos.

Ley sobre elección de gobernador

7. Como se señalaba en el informe del año pasado, a raíz de las recomendaciones de la Convención Constituyente celebrada en 1964/65 las dos cámaras del Congreso de los Estados Unidos aprobaron en 1966 un proyecto de ley por el que se enumeraba la Ley Orgánica de 1954, y se disponía que el cargo de gobernador fuera electivo (*ibid.*). Sin embargo, como no había tiempo suficiente para conciliar las diferencias entre el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y el aprobado por el Senado, el 89° Congreso terminó sus sesiones a fines de 1966 sin adoptar ninguna medida definitiva.

8. De conformidad con la práctica congresional, cuando el 90° Congreso se reunió a comienzos de 1967 hubo que presentar un nuevo proyecto de ley. Dicho proyecto fue presentado en el Senado en enero de 1967 y en la Cámara de Representantes en marzo del mismo año. El Subcomité del Senado para Asuntos Territoriales e Insulares informó el 24 de febrero de 1967 sobre el proyecto de ley del Senado. El Comité plenario del Senado para Asuntos del Interior e Insulares terminó el examen del proyecto de ley a fines de 1967.

9. El proyecto de ley recomendado por el Comité del Senado disponía la elección popular del Gobernador y Vicegobernador conjuntamente por un período de cuatro años. Disponía asimismo que el Gobernador pudiera ejercer su cargo por dos períodos sucesivos, pero no presentarse nuevamente a elecciones hasta que hubiese transcurrido otro período. Las primeras elecciones se fijaban para noviembre de 1970. El proyecto de ley preveía asimismo un método para la destitución del Gobernador con arreglo al cual se lo podría sacar de su cargo si el 66-2/3% de los votantes hicieran uso del sufragio en un referéndum y una mayoría de los que votaran estuviesen en favor de la destitución. El referéndum podía ser iniciado por el Cuerpo Legislativo si dos tercios de sus miembros votasen por él, o si el 25% de los votantes registrados lo pidieran. El proyecto de ley disponía además la eliminación del veto presidencial, y que el veto del gobernador pudiera ser revocado por una mayoría de dos tercios del Cuerpo Legislativo. En el proyecto de ley se preveía asimismo un cargo de contralor que estaría bajo la supervisión del Secretario del Interior de los Estados Unidos. Se subrayaba que el Contralor desempeñaría funciones de auditor; no trazaría políticas ni interferiría en modo alguno en las actuaciones de la rama ejecutiva del Gobierno de las Islas Vírgenes.

10. Durante el examen del proyecto de ley por el Comité del Senado, el Gobierno pidió una enmienda en virtud de la cual el Presidente de los Estados Unidos no sólo conservaría su facultad de vetar la legislación local que le fuera referida después de haber sido aprobada por el Cuerpo Legislativo contra el veto del Gobernador, sino que además su poder de veto sería extensivo a otras leyes aprobadas por el Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes. El Gobierno pedía además una enmienda que facultara al Presidente para destituir al Gobernador; explicaba que esas facultades sólo se ejercerían en circunstancias en que tales medidas fuesen necesarias para proteger la seguridad, las relaciones exteriores o los bienes de los Estados Unidos. El Gobierno explicaba además que dichas enmiendas eran necesarias porque el Gobernador dejaría de estar sometido al control presidencial cuando su cargo fuera electivo, aunque el Territorio continuara estando bajo la responsabilidad del Gobierno Federal, que a su vez seguiría teniendo la obligación de dar cuenta a las Naciones Unidas sobre la protección y el bienestar de los habitantes. El Gobierno creía, pues, que se debía dejar que el Presidente siguiera en condiciones de cumplir en forma eficaz sus funciones en el Territorio.

11. En el Comité del Senado para Asuntos del Interior e Insulares hubo oposición a las enmiendas solicitadas por el Gobierno. Un miembro del Comité describió las enmiendas como una nueva forma de colonialismo. El Comité, al explicar por qué rechaza dichas enmiendas en su informe, manifestó que el aprobarlas equivaldría en realidad en dar un paso atrás hacia el colonialismo. Añadió que en el caso improbable de que se presentase en las Islas Vírgenes una situación que exigiese medidas inmediatas por parte del Gobierno Federal, estaba convencido de que el Presidente tendría autoridad suficiente para hacerle frente y que en caso contrario el Congreso aprobaría inmediatamente las medidas legislativas necesarias. El Comité agregó que el Gobernador elegido tendría que cumplir fielmente todas las leyes de los Estados Unidos y que el Tribunal del Distrito Federal y el Procurador de los Estados Unidos en las Islas Vírgenes estaban allí para proteger los intereses federales. Además, el Comité señaló que, en último análisis, con arreglo a la Constitución el Congreso tenía plena autoridad para anular cualquier medida del Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes que pudiese perjudicar los intereses federales en las Islas.

12. Un miembro del Comité del Senado, el Senador Allott (republicano), se desvinculó de la recomendación de la mayoría y declaró que antes de aprobar una ley sobre la elección de gobernador, el Congreso debía iniciar una investigación sobre los asuntos políticos de las Islas Vírgenes. Dijo que dicha investigación era necesaria debido a las alegaciones sobre irregularidades en la votación en las elecciones de 1966; sobre violaciones de la Hatch Act (que regula la participación de los funcionarios públicos en la política); y sobre manejos de las leyes electorales por parte del Gobernador y de su partido "del mortero y la mano".

13. El proyecto de ley fue aprobado por el Comité del Senado en 1967, pero el Senado no se ocupó de él hasta mediados de julio (véase párrafo 22 *infra*). Entre tanto se presentó en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos un proyecto de ley sobre el mismo tema.

14. Este proyecto de ley, presentado en la Cámara de Representantes en marzo de 1967, era análogo al aprobado por la Cámara en 1966. Difería del del Senado en que preveía, entre otras cosas, la primera elección de gobernador para noviembre de 1968 (en lugar de 1970); el juicio político (en lugar de la destitución) como medio de destituir al gobernador, y un período de dos años (en lugar de cuatro). Además, el proyecto de ley de la Cámara de Representantes no limitaba el número de períodos de un Gobernador en el cargo, ni contenía disposiciones relativas a colocar el cargo de Contralor bajo la jurisdicción del Departamento del Interior.

15. En mayo de 1967, el Presidente del Comité de la Cámara para Asuntos del Interior e Insulares anunció que un grupo del Subcomité de la Cámara para Asuntos Territoriales e Insulares visitaría el Territorio del 17 al 19 de junio a fin de celebrar audiencias públicas respecto de la ley sobre elección de gobernador. Según declaró el Presidente, se tenía el propósito de "obtener de la población de las Islas Vírgenes información sobre sus opiniones y sentimientos respecto de las cuestiones concretas, a saber: 1) un proyecto de ley presentado al Congreso de los Estados Unidos en el que se preveía la elección popular del gobernador y el vicegobernador de las Islas Vírgenes; 2) la situación económica general de las Islas Vírgenes; y 3) los procedimientos o irregularidades en las elecciones de 1966". Se advirtió a las personas que informasen acerca de supuestas "irregularidades en los procedimientos de la elección" que se les pediría que documentasen sus alegaciones, "en caso necesario bajo juramento".

16. El Subcomité de la Cámara de Representantes celebró audiencias en Santa Cruz el 17 de junio y en Santo Tomás el 19 de junio. Completó dichas audiencias en Washington, D. C., entre el 20 y el 24 de julio.

17. Durante las audiencias, el Grupo del Subcomité de la Cámara de Representantes oyó a unos cincuenta testigos, casi todos los cuales se expresaron en favor de la propuesta de un gobernador elegido. Algunos criticaron el estado de la economía y llamaron la atención sobre el nivel aparentemente alto de los gastos públicos (más de 50 millones de dólares en un Territorio cuya población era de unos 50.000 habitantes). Las audiencias se refirieron principalmente a la situación en que estaba la vida política en el Territorio, y en particular, a las elecciones de 1966.

18. Describiendo la situación política en el Territorio, los testigos dijeron que había unos 14.500 votantes registrados. De éstos, unos 300 estaban registrados como republicanos, mientras que casi todos los restantes lo estaban como demócratas. Sin embargo, en el Partido Demócrata había dos facciones: los demócratas "del mortero y la mano" (que contaban con el apoyo del Gobernador y con la mayoría de los puestos del Cuerpo Legislativo) y los demócratas "del burro (que tenían el resto de los puestos del Cuerpo Legislativo). Los partidarios del grupo minoritario criticaron enérgicamente la legislación electoral del Territorio y las elecciones celebradas en 1966. Por esta legislación se creó un Supervisor de las Elecciones, nombrado y pagado por el Cuerpo Legislativo, lo cual hacía que el ocupante, de ese cargo pudiera estar bajo la influencia de la mayoría dominante del Cuerpo Legislativo. Estos críticos pidieron que se hicieran enmiendas a la legislación electoral para que hubiera un supervisor independiente e imparcial que garantizara el desarrollo recto e imparcial de las elecciones. Arguyeron que en las elecciones de 1966 el grupo que tenía la mayoría había obtenido la victoria (por un margen muy reducido) gracias a la actuación del Supervisor de las Elecciones y de otros funcionarios electorales simpatizantes del partido de mayoría, al activo apoyo del Gobernador y a los funcionarios públicos que laboraran activamente en pro de su partido durante su jornada de trabajo. Señalaron que si bien el Gobernador estaba facultado para hacer campaña electoral, las actuaciones de los otros funcionarios eran contrarias a la Hatch Act, que regía las actividades políticas de los funcionarios públicos. También afirmaron que casi una tercera parte de los votantes registrados (5.000 de un total de 14.500) eran funcionarios públicos y que unos 700 u 800 de éstos habían sido nombrados por el Gobernador sobre una base política. Esto hacía que una gran parte del cuerpo electoral pudiera ser objeto de presiones políticas por parte del Gobernador y del partido de la mayoría.

19. A estas acusaciones se respondió durante las audiencias celebradas por el Gobernador y por miembros del partido mayoritario. Se afirmó que en el Territorio existía el sistema de los dos partidos, ya que había un grupo de mayoría y una oposición activa. Cualquier duda que pudiera existir sobre la validez de esta afirmación podía disiparse remitiéndose a la vigorosa campaña electoral que se libró entre los dos grupos en 1966. En cuanto a las acusaciones de irregularidades en las elecciones de 1966, se indicó que ya había procedimientos adecuados para recibir e investigar denuncias. Sin embargo, no se hicieron tales denuncias hasta "muchos meses" después de las elecciones. Esas denuncias eran ahora objeto de investigación por parte del Fiscal de los Estados Unidos en el Territorio (véase párr. 24 a 27 *infra*). Fueron rechazadas de plano las alegaciones de parcialidad por parte del Supervisor de las Elecciones; sin embargo, para eliminar toda posibilidad de crítica, se indicó que el Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes había aprobado el 17 de julio de 1967 una legislación por la que el cargo de Supervisor sería completamente independiente del Cuerpo Legislativo. La participación del Gobernador en la campaña había sido completamente correcta y la participación de los funcionarios se hizo fuera de la jornada de trabajo

20. Durante las audiencias, algunos testigos expresaron su apoyo a la idea de que fueran electivos también los demás cargos ejecutivos del Territorio, incluso los de pueblos y ciudades.

21. Se informó que al ser interrogado por los periodistas a su regreso a Washington, D.C., el Presidente del Subcomité de la Cámara de Representantes dijo que había muchos partidarios de que fuese electivo el cargo de Gobernador de las Islas. Observó que la rivalidad política era intensa y consideró curioso que se estuvieran reavivando las imputaciones de irregularidades electorales precisamente cuando se estaba estudiando el proyecto de ley para hacer electivo el cargo de gobernador. Según se dijo, otro miembro del Subcomité de la Cámara de Representantes expresó que la situación política de las Islas ponía de manifiesto "el toma y daca normal de la política de partidos en cualquier sitio". Se afirmó que dos miembros republicanos del Comité dijeron que habían escuchado suficientes pruebas en apoyo de los cargos de irregularidades en la votació durante las elecciones de 1966. El tercer miembro republicano no creía que el Subcomité hubiese revelado nada "alarmante" en cuanto a denuncias de fraude electoral. Un miembro demócrata dijo que no creía que se hubiese probado nada contra la Administración de las Islas; nadia había presentado ninguna "prueba irrebatible" de que se hubiera abusado del poder político. Indicó que no se habían formulado reclamaciones a la junta electoral, aunque sí se dirigieron algunas al Fiscal de los Estados Unidos. Añadió que a su juicio el hecho de que el jefe de la junta electoral fuera un empleado del Cuerpo Legislativo no era cosa necesariamente mala, aunque sí pensó que debieran examinarse otros posibles arreglos.

22. El 18 de julio de 1967 el proyecto de ley senatorial, con las enmiendas introducidas por el Comité del Senado para Asuntos del Interior e Insulares, fue discutido en el Senado. Al comienzo del debate el Senador Allott (republicano) propuso que el proyecto de ley fuese devuelto al Comité con las siguientes instrucciones: "primero, resolver la cuestión de las supuestas irregularidades de voto en las elecciones de las Islas Vírgenes de 1966 y presentar un informe al respecto; y, segundo, realizar un examen amplio y detenido de la estructura política y económica de las Islas Vírgenes, con miras a enmendar la Ley Orgánica de 1954 en el sentido de permitir una mayor participación de los ciudadanos en la selección, mediante elecciones, de sus autoridades ejecutivas, además del cargo de gobernador, y también de las autoridades de pueblos y ciudades". Tras un debate, esta moción quedó rechazada por 51 votos contra 40. Los votos se distribuyeron principalmente por partidos. Los senadores republicanos votaron junto con seis demócratas en favor de la devolución del proyecto de ley, y la mayoría de los demócratas votaron en contra. Seguidamente este proyecto de ley fue aprobado por el Senado sin votación formal. De esta forma el Senado dio por terminado su estudio del proyecto de ley.

23. El Subcomité de la Cámara de Representantes para Asuntos Territoriales e Insulares dio finalmente su informe sobre el proyecto de ley de la Cámara el 24 de agosto, después de haberlo enmendado en el sentido de que hubiera un ministro de justicia electivo, una junta de enseñanza electiva y una junta electiva de supervisores de elecciones. Tal como lo aprobó el Subcomité, el proyecto de ley mantenía el año 1968 como fecha para las primeras elecciones de Gobernador. El texto fue así enviado al Comité de la Cámara de Representantes para Asuntos del Interior e Insulares, pero este órgano no lo estudió hasta finales del año. Se espera que el Comité de la Cámara de Representantes se ocupe de este proyecto de ley a principios de 1968. De haber diferencias entre el proyecto de ley de la Cámara de Representantes y el del Senado, habrá que resolverlas en una conferencia mixta antes de que el texto pueda ser aprobado por el Congreso y presentado al Presidente para que pase a ser ley.

Investigaciones sobre alegaciones de irregularidades durante las elecciones de 1966

24. Inmediatamente de celebrarse las elecciones, miembros y partidarios del grupo derrotado formularon acusaciones de que durante las mismas, celebradas en noviembre de 1966, hubo irregularidades. Estas personas denunciaron también la conducta de algunos funcionarios durante las elecciones. Según se ha señalado antes, ambas acusaciones se hicieron públicas durante el estudio del proyecto de ley sobre la elección del

gobernador hecho por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

25. En mayo de 1967 el Fiscal de los Estados Unidos en las Islas Vírgenes anunció que se estaba llevando a cabo una investigación sobre estas acusaciones. Según se informó, dijo que la investigación no se había realizado antes por no haberse recibido denuncias en su oficina hasta fecha reciente.

26. El 16 de junio de 1967, víspera del día en que el Subcomité de la Cámara de Representantes iba a comenzar sus audiencias sobre el Territorio, el Comité Judicial del Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes emprendió su propia investigación para determinar si tenían alguna base tales alegaciones. El Comité Judicial comenzó su labor haciendo comparecer ante sí a los dos funcionarios de las Islas Vírgenes que estaban realizando la investigación en representación del Fiscal de los Estados Unidos. Antes de terminarse la audiencia, los dos funcionarios recibieron orden del Fiscal de los Estados Unidos de no revelar al Comité Judicial ninguna información sobre la investigación que habían estado llevando a cabo. El Presidente del Comité Judicial dijo después, según se informó, que antes de que a los dos funcionarios se les prohibiera seguir prestando testimonio el Comité ya había escuchado lo suficiente para formarse la impresión definida de que "había mucha diferencia entre las alegaciones de irregularidades electorales y la prueba de tales alegaciones". A raíz de las audiencias del Comité Judicial, se celebraron conferencias entre el Presidente de ese Comité y el Fiscal de los Estados Unidos. En estas conferencias el Fiscal de los Estados Unidos expresó el punto de vista de que el Comité Judicial podría aplazar toda investigación hasta tanto él hubiera determinado si se había cometido algún delito. El Comité convino en aplazar ese aspecto de su investigación. El Comité Judicial expresó posteriormente su opinión de que debía estar facultado formalmente por el Cuerpo Legislativo para llevar adelante esta cuestión según su propio criterio. El Cuerpo Legislativo concedió tal autorización en una resolución aprobada el 27 de junio de 1967. Desde esa fecha, el Comité Judicial se ha reunido una vez, el 27 de octubre de 1967. Su reunión fue privada y después de tomarse declaración a dos testigos se levantó la sesión.

27. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos, por carta de 23 de agosto de 1967, transmitió al Presidente del Subcomité de la Cámara de Representantes una copia del informe sobre la investigación de alegaciones de infracciones de leyes electorales en las Islas Vírgenes durante las elecciones de 1966. En una carta posterior, de 15 de septiembre de 1967, el Departamento de Justicia comunicó al Presidente que la investigación sobre alegaciones de violación de la ley electoral no había revelado ninguna contravención de las leyes federales. En cuanto a posibles violaciones del Código de las Islas Vírgenes, el Fiscal de los Estados Unidos comunicó que a su parecer la cuestión no parecía justificar más investigaciones ni procesos. Se había enviado una copia de este informe al Presidente del Comité Judicial de las Islas Vírgenes.

Administración pública

28. Conforme antes se indicó (véase párrafo 18), en la prensa y en el Congreso hubo reclamaciones sobre el número de personas nombradas por motivos políticos para ocupar puestos en la administración pública. También hubo acusaciones de que algunos funcionarios públicos habían violado la Hatch Act al participar en la campaña electoral de 1966. Hablando sobre la primera de estas acusaciones ante el Subcomité de la Cámara de Representantes, el Gobernador dijo que había dos razones para justificar el número relativamente grande de funcionarios públicos "no clasificados". Primeramente, en esta categoría estaban incluidos los empleados de la Virgin Islands Corporation, antes organismo federal y luego colocada dentro de la jurisdicción del Gobierno territorial en 1966. También figuraban en esa categoría las plantillas de departamentos recién creados. En segundo lugar, como en muchos casos resultó imposible atraer a personas debidamente calificadas para trabajar en las Islas Vírgenes con las escalas normales de sueldos de la administración pública, había sido necesario hacer uso de las disposiciones más flexibles que permite el sistema de categoría "no clasificada". Durante la última semana de junio el Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes aprobó una legislación por la que se autorizaba al Director de Personal a transferir de manera gradual a empleados "no clasificados" a puestos "clasificados", determinando los métodos por los cuales se podía hacer tal cosa.

29. En cuanto a las imputaciones de contravenciones de la Hatch Act, el Gobernador indicó al grupo perteneciente al Subcomité de la Cámara de Representantes que la Hatch Act sólo se aplicaba a empleados que trabajaran en proyectos sufragados con fondos federales y que hasta enero de 1967, o sea varios meses después de las elecciones de 1966, la Comisión del Servicio Civil de los Estados Unidos no le había informado de que la Hatch Act fuera aplicable a todos los funcionarios públicos de las Islas Vírgenes. Semejante aserto se basaba en interpretaciones jurídicas particulares que a la sazón estaban siendo impugnadas.

30. En julio de 1967 se informó que la Comisión de Servicio Civil de los Estados Unidos había iniciado en el Territorio una investigación sobre alegaciones de que funcionarios públicos habían infringido la Hatch Act durante las elecciones de 1966. Se informó que el consultor jurídico general de la Comisión dijo el 19 de diciembre de 1967 que la investigación seguía todavía su curso. Decía el consultor que el retraso en la preparación del informe se debía a cuestiones jurídicas que afectaban a la interpretación de la Hatch Act en lo aplicable al Territorio. Al 1° de febrero de 1968 la Comisión no había presentado todavía su informe.

Porvenir del Territorio

31. En febrero de 1967 se informó que el Gobernador de las Islas Vírgenes había predicho que el Territorio podría un día pasar a ser un estado de los Estados Unidos. Añadió sin embargo que en la actualidad el Territorio no estaba desarrollado suficientemente. Señaló que por lo menos el 50% de los impuestos federales recaudados en los Estados le era devuelto a éstos en diversas formas y dijo que el Territorio podría pasar a ser un estado cuando le fuese posible dedicar un 25% de su presupuesto a pagar al Gobierno federal.

Las Naciones Unidas y el Territorio

32. Varios testigos de las Islas Vírgenes que comparecieron ante el grupo del Subcomité de la Cámara de Representantes hicieron alusión a las Naciones Unidas. Un testigo dijo que consideraba un error del representante de los Estados Unidos en las Naciones Unidas el afirmar que no era necesaria una visita al Territorio por un grupo de las Naciones Unidas. Si las Islas Vírgenes eran efectivamente una "muestra de democracia", dijo, entonces debiera haberse acogido gustosamente a un grupo visitador para que sus miembros pudieran convencerse por sí mismos. Refiriéndose al representante de los Estados Unidos, el Presidente del grupo dijo que en un sentido lo que hacía era mantener la soberanía e integridad de los Estados Unidos. El que una misión visitadora fuese a un territorio en fideicomiso de los Estados Unidos era algo distinto de visitar las Islas Vírgenes, que eran parte de los Estados Unidos. Una misión visitadora que fuera a las Islas Vírgenes para fines de investigación o para supervisar elecciones sería tan poco grata para la población de las Islas como podría serlo el que las Naciones Unidas trataran de visitar uno de los estados de los Estados Unidos. Otro testigo, hablando en pro del derecho de los naturales de las Islas Vírgenes a elegir su Gobernador, dijo que si el Congreso les denegaba este derecho la población podría muy bien buscar en otras partes la forma de conseguirlo. Al pedírsele que aclarase esta afirmación, el testigo dijo que se refería a las Naciones Unidas. El Presidente dijo que el testigo estaba pensando probablemente en la posibilidad de que los isleños se amparasen en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, uno de cuyos signatarios son los Estados Unidos. Confiaba, sin embargo, en que el Congreso podría atender las necesidades de los habitantes de las Islas Vírgenes sin que éstos tuvieran que recurrir a las Naciones Unidas.

Reforma electoral

33. Según lo estipulado en la Ley de Reforma Electoral aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1966, el número de miembros del Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes se elevó de 11 a 15: cinco de Santo Tomás, cinco de Santa Cruz, uno de San Juan y cuatro elegidos por el electorado del Territorio en conjunto. Esta fórmula habría de permanecer en vigor hasta que el Territorio estableciese su propia fórmula de conformidad con el fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos por el que se exigía la aplicación del principio de un voto por persona en los diversos órganos legislativos de todo el territorio de los Estados Unidos. Conforme a esta disposición, el 6 de febrero de 1967 el Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes creó una Comisión de Reforma Electoral para que se encargase de esta tarea. Esta Comisión había de realizar sendos estudios sobre la población, el número de ciudadanos de los Estados Unidos que residen legalmente en las Islas y el número de los votantes registrados.

34. En abril de 1967 la Comisión comenzó a adoptar medidas para realizar una enumeración exacta de la población. Esta labor se prolongó todo el año. La Comisión celebró también audiencias públicas que no terminaron hasta enero de 1968. La Comisión tiene que rendir informe al Cuerpo Legislativo hacia el 26 de marzo de 1968.

Condiciones económicas

35. El turismo siguió siendo la industria más importante del Territorio. Durante el período que se examina continuó la expansión de las industrias manufactureras establecidas anteriormente y se crearon nuevas industrias.

36. Se calcula que en 1966 visitaron el Territorio 718.000 turistas (631.000 en 1965) que gastaron 65 millones de dólares (54 millones en 1965). De ese número total, 500.000 personas llegaron por avión (437.000 en 1965) 258 en barco (238 en 1965) y 218.000 eran pasajeros que hacían cruceros marítimos (194.000 en 1965). Los cálculos preliminares para 1967 indican que 750.000 turistas visitaron el Territorio y gastaron 75 millones de dólares.

37. El valor de las exportaciones en el año 1966/1967 ascendió a 56.150.000 dólares, en comparación con 44 millones en 1965/1966. El valor de las mercancías exportadas a los Estados Unidos en 1966/1967 fue de 52.900.000 dólares, lo que representa un aumento del 52% en relación con el año anterior. Las exportaciones a otros países aumentaron en un 120% hasta alcanzar la cifra de 3.200.000 dólares. Las principales exportaciones en 1966/1967 por orden de valor fueron: relojes y mecanismos de relojería, 28.200.000 dólares; artículos de lana y de estambre, 6.100.000 dólares; y ron, 1.900.000 dólares.

38. Las importaciones también continuaron aumentando. El valor de las mercancías importadas por todos los conceptos en el año 1966/1967 fue de 137.700.000 dólares, en comparación con 125 millones de dólares en 1965/1966. Durante el mismo período, el valor de las importaciones procedentes de los Estados Unidos ascendió de 74 millones de dólares a 94.600.000 dólares. Las principales importaciones, por lo que se refiere a su valor, fueron materiales de construcción, minerales no metálicos y equipo eléctrico.

39. Las dos industrias más recientes del Territorio, la producción de aluminio y la refinación de petróleo, empezaron a funcionar en 1967. La planta para la obtención de aluminio (Harvey Aluminium Corporation), que está situada en Santa Cruz, transforma bauxita en aluminio. Se informa que la compañía ha invertido ya unos 60 millones de dólares en la planta e invertirá otros 35 millones durante los próximos dos años. Según los informes, la producción actual de 800 toneladas de aluminio diarias representa un valor de 23 millones de dólares anuales y se espera que se eleva a casi 60 millones de dólares cuando esté en pleno funcionamiento la ampliación de la planta. En la actualidad reciben empleo en ella de 375 a 400 personas. Se espera que la planta ampliada proporcione empleo a 200 personas más y que los pagos anuales de la compañía al personal, actualmente de 2.500.000 dólares, aumente en 1 millón de dólares aproximadamente.

40. La Hess Oil Corporation, cuya planta también está situada en Santa Cruz, empezó a exportar productos derivados del petróleo en 1966/1967. La compañía invirtió unos 30 millones de dólares en la planta, pero hasta finales de 1967 no pudo vender su petróleo en los Estados Unidos. Sin embargo, según se señala en el último informe del Comité Especial, la Hess Oil Corporation de las Islas Vírgenes, que tiene una refinería en Santa Cruz, concertó en septiembre de 1966 un acuerdo con el Gobierno de las Islas Vírgenes en virtud del cual ampliaría sus instalaciones y, con sujeción a la aprobación del Presidente de los Estados Unidos, exportaría 25.000 barriles diarios de derivados del petróleo a los Estados Unidos, libres de derechos aduaneros (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 48). Los derechos que percibiría el Gobierno de las Islas Vírgenes ascenderían aproximadamente a 12.500 dólares por día durante un período de dieciséis años. En consecuencia, se solicitó el cupo de importación necesario y la exención de derechos aduaneros. El 23 de febrero de 1967 la Hess Oil Corporation informó al Cuerpo Legislativo de las Islas Vírgenes que ya no solicitaba la exención de derechos aduaneros y le pidió que enmendase el acuerdo, a lo que se accedió por unanimidad. Según los informes, el propósito de esta acción de la sociedad era aumentar sus probabilidades de recibir el cupo diario de 25.000 barriles.

41. El 3 de noviembre de 1967 el Secretario del Interior de los Estados Unidos, Sr. Stewart Udall, anunció que había aprobado un cupo diario de 15.000 barriles para la Hess Oil Corporation, o sea tres quintos del cupo solicitado. Se anunció que el Sr. Udall había actuado en contra del asesoramiento de sus consultores en asuntos relacionados con el petróleo y en oposición a la industria petrolera de los Estados Unidos. En virtud del acuerdo aprobado, las Islas Vírgenes recibirán unos 2.700.000 dólares por año. Este dinero se destinará a crear un fondo de conservación especial que será fiscalizado juntamente por el Departamento del Interior de los Estados Unidos y por el Gobierno de las Islas Vírgenes. El fondo se utilizará para combatir la contaminación del aire y del agua, para contribuir al hermoseamiento urbano y para realizar otros proyectos de conservación. Al hacerlo público, el Sr. Udall dijo que rechazaría cualquier solicitud futura para la instalación de nuevas refinerías o plantas petroquímicas en las Islas. Se afirmó que esta decisión había otorgado un monopolio a la Hess Oil Corporation.

42. El acuerdo entre la citada sociedad y el Gobierno de los Estados Unidos, cuyos detalles se elaboraron durante el mes de noviembre de 1967, fue firmado por el Secretario del Interior a comienzos de diciembre y aprobado por el Acuerdo Legislativo de las Islas Vírgenes el 19 de diciembre de 1967. Se espera que el Presidente de los Estados Unidos lo apruebe y que entre en vigor a principios de 1968. En virtud de los términos del acuerdo, el 75% de los empleados deberán ser residentes legales de las Islas Vírgenes durante los dos primeros años de funcionamiento; el 80% en el tercer año; el 85% en el cuarto año y el 90% a partir de entonces. En el plazo de un año, 400 personas por lo menos deberán tener empleo permanente y en un plazo de tres años 500 por lo menos. También durante un plazo de doce años, deberán emplearse o asignarse fondos para asegurar una inversión total no inferior a 70 millones de dólares para refinación, instalaciones petroquímicas y afines. Entre éstas figurarán una planta de gasoil por sulfurización al vacío de una capacidad de 30.000 barriles diarios y una planta para producción de benzina, tolueno y exileno con una capacidad de 18.000 barriles diarios. Además, se emplearán otros 30 millones de dólares en la planta, o se asignarán dentro de un plazo de tres años.

43. Se espera que la ampliación de las instalaciones de la Hess en Santa Cruz fomente la instalación de nuevas plantas industriales que utilicen subproductos del complejo petroquímico. Se calcula que se invertirán de 250 a 300 millones de dólares en empresas de producción de plásticos, fertilizantes, insecticidas, caucho sintético, tejidos y diversos artículos para el consumidor. Se espera que las nuevas industrias proporcionen 3.000 empleos cuyos salarios ascenderán a 18 millones de dólares.

44. En su informe anual para 1966/1967, la División de Comercio e Industrias del Departamento de Comercio de las Islas Vírgenes subrayó especialmente la necesidad de fomentar en el Territorio los pequeños negocios. También recomendó, entre otras cosas, que se estableciese un índice de precios de consumidor con el fin de medir exactamente los cambios que sufran los precios de las viviendas y la alimentación; que se estableciese un estudio del costo de la vida para determinar un índice de dicho costo, con el fin de evaluar el significado económico de los niveles de sueldos y salarios y las condiciones de vida; y que se celebrase en el Territorio una conferencia de comercio intercaribe con objeto de explorar las posibilidades de aumentar el comercio con otros países de la región Caribe.

45. Uno de los principales problemas que han tenido que afrontar las Islas Vírgenes ha sido el del abastecimiento adecuado de agua y de energía. Durante muchos años fue necesario transportar el agua en barcazas desde Puerto Rico, y la expansión de la industria ha ocasionado una creciente demanda de energía. Hasta 1965 la responsabilidad en cuanto al suministro de agua y energía incumbía a la Virgin Islands Corporation, sociedad de propiedad federal; sin embargo, en aquel año dicha responsabilidad se transfirió a la Virgin Islands Water and Power Authority. A partir de 1965 la producción de agua en la planta de desalinización de Santo Tomás ha aumentado desde 76 millones de galones anuales a 311 millones de galones anuales en 1967. Durante el mismo período, la energía generada en Santo Tomás ha ascendido desde 55 millones de kw/h a 90.700 kw/h y en Santa Cruz desde 30.800 kw/h a 56.600 ky/h. Se tiene el proyecto de ampliar más las instalaciones de producción de agua y energía.

46. Los ingresos públicos totales correspondientes al ejercicio fiscal 1965/1966 ascendieron a 45.900.000 dólares, en comparación con 40.600.000 dólares el año anterior. En esta cantidad se hallaban comprendidas las contribuciones de 15.600.000 dólares procedentes de los Estados Unidos en concepto de aportación paralela y otros subsidios. Los ingresos totales estimados para 1966/1967 ascendieron a 51.200.000 dólares, y para 1967/1968 a 56.800.000 dólares. De estas cantidades, la aportación paralela y los subsidios de los Estados Unidos ascendieron a 17.600.000 dólares en 1966/1967 y a 18.100.000 dólares en 1967/1968. En el presupuesto para 1967/1968, presentado por el Gobernador en enero de 1968, se calculaban los ingresos totales en 62.500.000 dólares.

47. Los ingresos percibidos de todas las fuentes se pagan en cuentas separadas; por ejemplo, un fondo general disponible para todas las clases de gastos del Gobierno, una aportación paralela y un fondo de proyectos esenciales que puede utilizarse únicamente para gastos de capital y otros fondos especiales que pueden utilizarse únicamente para fines pacíficos. En 1965/1966, último año del que se disponen cifras, se pagaron 27.100.000 dólares al fondo general, 10.500.000 dólares a la aportación paralela y proyectos esenciales y 8.300.000 dólares a fondos especiales y de otras clases.

48. El ingreso por habitante en 1965/1966 se calculó en 2.100 dólares.

Condiciones sociales

Mano de obra

49. Las necesidades en materia de empleo de la economía en expansión de las Islas Vírgenes continúan excediendo los contingentes de mano de obra local y sigue siendo necesario completarla con mano de obra procedente de islas vecinas y de otras zonas. Los obreros especializados llegaron principalmente de los Estados Unidos y la mano de obra no especializada de islas vecinas. En 1965/1966 había registrados para empleo en el Territorio unos 10.000 trabajadores extranjeros. No se dispone de cifras que indiquen el número de personas empleadas procedentes de Puerto Rico. Sin embargo, un dirigente sindical que prestó declaración ante el Subcomité de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos en junio de 1967 calculaba que el 10% aproximadamente de la población del Territorio había emigrado de Puerto Rico. Desde 1965 el Departamento de Trabajo de las Islas Vírgenes ha emprendido un programa destinado a contratar ciudadanos de las Islas Vírgenes residentes en los Estados Unidos para que ocupen puestos disponibles en el Territorio. En julio de 1966 cuatro familias habían regresado de Nueva York para ocupar empleos en el Territorio.

50. Según el mismo testigo, existen dos sindicatos laborales en el Territorio: la Labor Union de Santa Cruz, que cuenta con 500 afiliados, y la Labor Union de las Islas Vírgenes, que tiene unos 1.500 afiliadose. Este testigo declaró también que ningún trabajador extranjero pertenecía a su sindicato, la Labor Union de Santa Cruz.

51. Según se indica más arriba (véase párrafo 44), el establecimiento de un índice de costo de vida acaba tan sólo de recomendarse y todavía no ha entrado en vigor. Por consiguiente, no se dispone de cifras exactas acerca de esta cuestión. Sin embargo, el Departamento del Interior señaló en 1965 que los empleados federales que prestaban servicios en el Territorio recibían un 15% de subsidio de carestía de vida para compensarles por el mayor costo de vida en relación con el de Washington, D.C. Además, una encuesta limitada realizada en 1966 estableció que los precios de casi todos los artículos eran muy inferiores en Puerto Rico, Nueva York y Washington, D.C. (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 54). El mayor costo de vida en el Territorio ha sido motivo de preocupación para la administración local.

52. En 1965 el Departamento del Interior de los Estados Unidos señaló a la atención del Gobernador los bajos salarios que se pagaban a los habitantes de las Islas Vírgenes que trabajaban en las industrias de construcción y de servicios y a los trabajadores extranjeros, de los cuales se afirmaba al propio tiempo que constituían entre un tercio y la mitad del contingente total de mano de obra. Se afirmaba que estos salarios eran "lamentables" comparándolos con el costo de vida. Los bajos salarios y las deficientes condiciones de vida de los trabajadores extranjeros fueron también objeto de comentarios desfavorables por varios testigos que declararon ante el Subcomité de la Cámara de Representantes.

Sanidad

53. Hay en el Territorio dos hospitales generales y una clínica. En 1966 se completó la segunda fase de planificación de dos nuevos centros sanitarios. Se espera que la última fase prosiga conforme al programa establecido y que la construcción propiamente dicha dé comienzo a principios de 1968. Cada centro consistirá de un hospital general de 250 camas, un hospital de 70 camas para estancias prolongadas, un centro sanitario público y un dispensario. El presupuesto actual para cada uno de los centros es de 20 millones de dólares. La Potencia administradora informa que el continuo crecimiento de la población, así como el creciente número de no residentes, tanto de turistas como de trabajadores emigrantes, impiden cualquier reducción en el volumen de este proyecto.

54. En 1966 se ampliaron los programas de sanidad. Se aumentó el personal y se proporcionaron nuevos servicios.

55. En 1965 se registró una cifra máxima de nacimientos, 1.999, lo que representa un aumento de 237 en relación con el año anterior. La tasa de mortalidad, sin embargo, disminuyó de 42,0 por 1.000 en 1964 a 40,2 por 1.000 en 1965. La tasa de mortalidad infantil bajó de 31,8 por 1.000 nacidos vivos en 1964 a 30,0 por 1.000 en 1965. La tasa de mortalidad se elevó ligeramente, de 8,2 por 1.000 en 1964 a 8,4 por 1.000 en 1965.

56. Los gastos en materia de sanidad durante el año fiscal 1965/1966 se elevaron a 6.447.000 dólares (5.384.000 dólares el año anterior), lo que representa el 15,8% de los gastos presupuestarios totales.

Situación de la enseñanza

57. En 1965/1966 el número de alumnos de las escuelas públicas fue de 10.254 en comparación con 9.399 en 1964/1965. Se construyeron aulas adicionales teniendo en cuenta el creciente número de alumnos. En 1967 se inauguraron una nueva escuela de segunda enseñanza superior en Santa Cruz, y una escuela de segunda enseñanza media y una escuela de enseñanza elemental en Santo Tomás.

58. El Colegio Universitario de las Islas Vírgenes, en el que los estudios duran dos años, celebró su segunda ceremonia de graduación en 1966. Se concedieron diplomas a 33 estudiantes, en comparación con 11 el año anterior. La matrícula de 1965/1966 ascendió a 128 alumnos a jornada completa y 600 a jornada parcial. En 1966 se introdujeron programas de cuatro años de estudio de humanidades y de formación de maestros. Fueron los primeros programas del Colegio que permitieron obtener el título de licenciado.

59. Los gastos en materia de enseñanza durante el año fiscal 1965/1966 se elevaron a 7.261.000 dólares, lo que representa el 17,8% de los gastos presupuestarios totales.

ANNEXO II*

Informe del Subcomité III

Presidente: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. El Subcomité examinó la cuestión del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus sesiones 101a. a 104a. y 109a. a 112a., celebradas entre el 22 de abril y el 17 de junio de 1968.

2. El Subcomité tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/L.449).

3. De conformidad con el procedimiento establecido, el representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, participó en los trabajos del Subcomité por invitación del Presidente.

B. APROBACIÓN DEL INFORME

4. Habiendo examinado la situación en el Territorio y escuchado las exposiciones del representante de la Potencia administradora, el Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones acerca del Territorio en su 111a. sesión, celebrada el 5 de junio, con las siguientes reservas:

a) El representante de Madagascar prefirió que se usara la palabra "plenamente" en lugar de las palabras "dado pleno cumplimiento a" en el párrafo 5 de las conclusiones y recomendaciones.

b) En cuanto al párrafo 8 de las conclusiones y recomendaciones, el representante de Bulgaria declaró que no desaprobaba la idea de una presencia de las Naciones Unidas, pues era acertado que la Organización se interesara profundamente y desempeñara un papel activo en el proceso de la descolonización. Sin embargo, en las condiciones existentes actualmente en las Islas Vírgenes, tal presencia debería consistir en una misión visitadora que podría informar sobre la situación. Más adelante podría considerarse alguna otra forma de presencia de las Naciones Unidas.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[*Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité III a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en la sección B del presente capítulo.*]

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.474.

CAPÍTULO XXVIII*

BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS CAIMAN Y MONTSERRAT

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), entre otras cosas decidió examinar como tema separado lo referente a Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat y remitirlo al Subcomité III para su estudio y para que presentase un informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 600a. a 603a., 611a. a 613a. y 646a., celebradas entre el 30 de abril y el 30 de octubre de 1968.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente la 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, que se refería a veintiséis Territorios, incluidos Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat, resolución en cuyo párrafo 7 de la parte dispositiva se pedía al Comité Especial lo siguiente: "que continúe prestando especial atención a esos Territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo a su consideración un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo I) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General, y sobre los hechos más recientes referentes a los Territorios.

5. Además, el Comité Especial tuvo a su consideración las siguientes peticiones escritas en las que se solicitaban audiencias con respecto a las Bermudas:

a) Carta de fecha 23 de diciembre de 1967, enviada por la Sra. Dorothy F. Thompson, miembro del Parlamento colonial (A/AC.109/PET.917);

b) Comunicación de fecha 9 de febrero de 1968, enviada por el Sr. W. G. Brown, Secretario General de la Bermuda Constitutional Conference (A/AC.109/PET.918);

c) Carta de fecha 2 de mayo de 1968, enviada por la Srta. Elvira Warner, Secretaria, y el Sr. Roosevelt Brown, Organizador, del Bermuda Progressive Labour Party (A/AC.109/PET.966) en la que se pedía audiencia y carta de fecha 27 de mayo de 1968, enviada por la Srta. Elvira Warner (A/AC.109/PET.966/Add.1).

6. En la 600a. sesión, celebrada el 30 de abril, los representantes de la República Unida de Tanzania, el Reino Unido, la Costa de Marfil y el Irán, y el Presidente, formularon declaraciones sobre la situación en las Bermudas (A/AC.109/SR.600).

7. En su 601a. sesión, celebrada el 8 de mayo, el Comité Especial, al aprobar el 123° informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.466), decidió acceder a la solicitud de audiencia mencionada anteriormente.

8. En la misma sesión, el Sr. Roosevelt Brown formuló una declaración, y, junto con la Srta. Elvira Warner, respondió a las preguntas que le hicieron los representantes de la República Unida de Tanzania, Irán, Madagascar, Costa de Marfil, India, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Malí (A/AC.109/SR.601).

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.10.

9. En la misma sesión, luego de intervenir los representantes de Irán, Chile y Costa de Marfil (A/AC.109/SR.601), el Comité convino en que los peticionarios podrían comparecer ante el Subcomité III en caso necesario, a fin de proporcionar los datos que dicho Subcomité desease, en la inteligencia de que este procedimiento no constituiría un precedente.

10. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria formularon declaraciones (A/AC.109/SR.601).

11. En su 602a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el Presidente del Subcomité III en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.602), presentó el informe preparado por dicho Subcomité sobre las Bermudas (véase anexo II).

12. En la misma sesión, el representante de la República Unida de Tanzania presentó una enmienda verbal a las conclusiones y recomendaciones incluidas en el informe anteriormente mencionado según la cual, en el párrafo 6, las palabras "actúe de manera libre y democrática" se reemplazarían por las palabras "ejerza su derecho a pronunciarse por vía de elecciones".

13. En la 603a. sesión, celebrada el 17 de mayo, después de intervenir los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Bulgaria y República Unida de Tanzania, así como el Presidente (A/AC.109/SR.603), el Comité Especial aceptó sin objeción la enmienda verbal presentada por la República Unida de Tanzania.

14. El Comité Especial seguidamente aprobó sin objeción el informe del Subcomité III relativo a las Bermudas, en su forma enmendada, y aprobó las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo, en la inteligencia de que las reservas formuladas por algunos miembros se harían constar en el acta de la sesión. Estas conclusiones y recomendaciones figuran en el párrafo 21 *infra*.

15. El 17 de mayo, el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Bermudas fue transmitido al Representante Permanente del Reino Unido para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

16. En su 611a. sesión, celebrada el 20 de junio, el Presidente del Subcomité III, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.611), presentó el informe de dicho Subcomité sobre las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat (véase anexo III).

17. El Comité Especial examinó el informe en sus sesiones 612a. y 613a., celebradas el 24 y 25 de junio. En la 612a. sesión, los representantes del Reino Unido, Estados Unidos, Finlandia, Venezuela, Italia, Australia y Chile formularon declaraciones (A/AC.109/SR.612). En la 613a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/SR.613).

18. En la 613a. sesión, celebrada el 25 de junio, a raíz de las intervenciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas e Irán (A/AC.109/SR.613), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité III relativo a las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat y apoyó las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo, en la inteligencia de que las reservas hechas por ciertos miembros se harían constar en las actas de la sesión. Estas conclusiones y recomendaciones figuran en el párrafo 22 más adelante.

19. El 23 de julio, el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a los territorios anteriormente mencionados fue transmitido al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, a fin de que las señalara a la atención de su Gobierno.

20. En la 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí un informe del Subcomité III con conclusiones y recomendaciones generales relativas a los territorios estudiados por ese órgano, inclusive las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat. En la sección K *d*) del capítulo I del presente informe figura una reseña del examen del informe por el Comité. El informe del Subcomité figura como anexo del capítulo citado.

B. Decisiones adoptadas por el Comité Especial

21. Las siguientes conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas, fueron aprobadas por el Comité Especial en su 603a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1968:

1) El Comité Especial recuerda sus conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio, que fueron aprobadas por la Asamblea General. En especial, reitera que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales es plenamente aplicable al Territorio.

2) El Comité Especial expresa su preocupación ante los acontecimientos ocurridos recientemente en el Territorio y ante la medida tomada por la Potencia administradora al declarar un estado de emergencia y enviar tropas al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota de la información proporcionada por la Potencia administradora, según la cual el estado de emergencia fue levantado el 8 de mayo de 1968. Pide a la Potencia administradora que retire rápidamente las tropas que envió al Territorio a consecuencia de los sucesos recientes.

4) El Comité Especial pide a la Potencia administradora que aplace las elecciones previstas para el 22 de mayo de 1968 hasta que la situación del Territorio vuelva a ser completamente normal.

5) El Comité Especial pide a la Potencia administradora que garantice las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda expresar sus opiniones con plena libertad y sin restricción alguna.

6) El Comité Especial reitera su convicción de que la presencia de las Naciones Unidas durante la celebración de las elecciones es conveniente para garantizar que el pueblo del Territorio ejerza su derecho a pronunciarse por vía de elecciones sin restricción alguna. En consecuencia, insta a la Potencia administradora a que permita que las Naciones Unidas envíen una misión especial al Territorio y a que ofrezca a esa misión toda su cooperación y asistencia.

22. Las siguientes conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat, fueron aprobadas por el Comité Especial en su 613a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1968:

1) El Comité Especial recuerda y reafirma sus conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat, en especial las adoptadas en sus sesiones 564a. y 565a., celebradas el 27 de septiembre y el 6 de octubre de 1967, que fueron aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

2) El Comité Especial recuerda también sus conclusiones y recomendaciones relativas a la situación en el Territorio de las Bermudas, aprobadas en su 603a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1968. El Comité Especial lamenta que la Potencia administradora no haya respondido positivamente a su petición de que "aplace las elecciones previstas para el 22 de mayo de 1968 hasta que la situación del Territorio vuelva a ser completamente normal" y de que "garantice las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda expresar sus opiniones con plena libertad y sin restricción alguna".

3) El Comité Especial reitera que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente a estos Territorios.

4) El Comité Especial advierte con pesar que la Potencia administradora no ha adoptado otras medidas necesarias para aplicar la Declaración a estos Territorios y la insta a que lo haga sin más demora.

5) El Comité Especial reitera su petición de que la Potencia administradora adopte inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos Territorios, sin condiciones ni reservas, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, para permitirles gozar de libertad e independencia absolutas.

6) El Comité Especial recuerda la resolución 2357 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, en especial la decisión que figura en el párrafo 6 de esa resolución en el sentido de que "las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación". Por consiguiente, el Comité Especial reitera su creencia de que una presencia de las Naciones Unidas durante las actuaciones para el ejercicio del derecho de libre determinación será esencial para asegurar que el pueblo de los Territorios ejercite su derecho a la libre determinación con plena libertad y sin ninguna restricción, con total conocimiento de las diversas posibilidades que se le abren.

7) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que permita que las Naciones Unidas envíen una misión visitadora a los Territorios y a que ofrezca a esa misión toda su cooperación y asistencia.

ANEXO I*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre los Territorios	4–236
	A. Bermudas	4–73
	B. Bahamas	74–153
	C. Islas Turcas y Caicos	154–181
	D. Islas Caimán	182–209
	E. Montserrat	210–236

I. Medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y la Asamblea General

1. El Comité Especial se ha ocupado de los territorios de las Bermudas, las Bahamas, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Caimán y Montserrat desde 1964, y la Asamblea General lo ha hecho desde 1965. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial sobre esos territorios figuran en sus informes para los períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Asamblea General[a]. Las decisiones de la Asamblea General sobre los territorios figuran en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

2. En las conclusiones y recomendaciones que aprobó en 1967 el Comité Especial, entre otras cosas, reafirmó que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicaba plenamente a esos territorios; lamentó que la Potencia administradora no hubiera tomado todavía medidas efectivas para aplicar la Declaración a esos territorios y la instó a que lo hiciera sin más demora; tomó nota de que ciertos intereses financieros ajenos al desarrollo político, económico y social de esos territorios podrían constituir un impedimento en la aplicación de la resolución 1514 (XV) al Territorio de las Bahamas; consideró que, en vista de que no disponía de suficiente información sobre algunos de esos territorios, la Potencia administradora debía permitir que las Naciones Unidas enviaran lo antes posible una misión visitadora a los territorios; consideró que la Potencia administradora debía tomar inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, de conformidad con su voluntad y su deseo libremente expresados, para permitirles gozar de libertad e independencia absolutas; y reiteró su convicción de que, sobre todo en el caso de los pequeños territorios, las Naciones Unidas debían tomar medidas apropiadas para asegurar que los pueblos de esos territorios tuvieran la posibilidad de expresarse libremente en cuanto a su situación futura, con pleno conocimiento de las diversas opciones que se les ofrecían.

3. Por resolución 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, relativa a 26 territorios, incluidas las Bermudas, las Bahamas, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Caimán y Montserrat, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial relacionados con esos territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer en ellos bases e instalaciones militares era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a la Potencia administradora a que permitiera la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en sus territorios y les ofreciera toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitaran en sus esfuerzos por determinar libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuara prestando especial atención a esos territorios y que informara a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

II. Información sobre los Territorios

A. Bermudas[b]

Introducción

4. El informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1,

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.464 y Add.1.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XXIV, párrs. 133 y 134; cap. XXV, párrs. 308 a 312, y 322 a 330; A/6300/Rev.1, cap. XXII, párr. 469; y A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 1033.

[b] La información sobre las Bermudas se ha tomado de informes publicados. En la preparación de esta sección se ha utilizado también la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, el 23 de noviembre de 1967, en lo relativo al año que terminó el 31 de diciembre de 1966.

cap. XXIII) contiene información básica sobre las Bermudas. A continuación se facilita información adicional.

Generalidades

5. Según la Potencia administradora, en junio de 1966 la población civil residente se calculaba en un total de 49.092 personas (17.624 blancas y 31.468 de color), en comparación con 48.383 (17.411 y 30.972) un año antes. De acuerdo con las cifras aproximadas publicadas el 2 de febrero de 1968 por la Oficina del Registrador General, la población de las Bermudas rebasó por primera vez los 50.000 habitantes en 1967. En ese año se produjo un descenso de la tasa de natalidad, fenómeno característico de los últimos años. En 1967 los nacimientos alcanzaron la cifra de 963, en comparación con 1.004 en 1966, en tanto que las defunciones ascendieron a un total de 336, en comparación con 355 en 1965. Ello dio lugar a que a fines de 1967 la población de las Bermudas fuera aproximadamente de 50.075 personas.

Acontecimientos políticos y constitucionales

Constitución

6. Actualmente las Bermudas tienen una Constitución no escrita, que ha ido tomando forma durante los últimos 300 años. En 1968 entrará en vigor una nueva Constitución, después que se celebren elecciones generales. Aún no se ha fijado la fecha de estas elecciones.

7. La nueva Constitución de las Bermudas fue acordada en una conferencia constitucional celebrada en Londres en noviembre de 1966. Se recordará que el informe se componía de un informe de la mayoría y dos de la minoría (*ibid.*, cap. XXIII, párrs. 444 a 467). El informe de la mayoría fue aprobado por el Consejo Legislativo de las Bermudas el 7 de febrero de 1967.

8. En síntesis, la nueva Constitución otorgará mayores poderes al Consejo Ejecutivo, que estará integrado por el Jefe del Gobierno y de miembros elegidos de la legislatura designados con el asesoramiento del Jefe de Gobierno. La Constitución prevé también una legislatura bicameral y sienta las bases para la división del Territorio en circunscripciones electorales.

9. El 27 de julio de 1967 se convirtió en ley un proyecto relativo a una nueva Constitución. Durante el debate sobre el proyecto de ley, el funcionario de información del Gobierno declaró que el poder ejecutivo estaba realizando amplios estudios para la reorganización del Gobierno "que debe llevarse a cabo el día en que entre en vigor la nueva Constitución, inmediatamente después de la elección general de 1968".

10. El 20 de noviembre de 1967 se celebraron conversaciones sobre la nueva Constitución del Territorio entre representantes del Gobierno de las Bermudas y del Gobierno del Reino Unido. Ambas partes estimaron que las conversaciones habían sido muy provechosas.

11. El 22 de enero de 1968 el Procurador General de las Bermudas anunció que el texto definitivo de la nueva Constitución del Territorio estaría listo para su presentación al Consejo Privado de su Majestad en Londres "dentro de pocas semanas".

Establecimiento de los límites de las circunscripciones electorales

12. Como se indicaba en el anterior informe del Comité Especial, la Conferencia Constitucional acordó que se estableciera una comisión de límites y que la próxima elección general, que tendría lugar a más tardar a mediados de 1968, se realizara sobre la base de los nuevos arreglos convenidos acerca de las circunscripciones electorales.

13. El 3 de marzo de 1967 el Consejo Legislativo aprobó la Ley sobre la Comisión de Límites, que disponía el establecimiento de una comisión encabezada por el antiguo Presidente del Tribunal Supremo, Sir Newnham Worly. Tres de los restantes miembros de la Comisión fueron designados a propuesta del United Bermuda Party (UBP) y uno a propuesta del Progressive Labour Party (PLP). Con arreglo a las disposiciones de la Ley, la Comisión "se asegurará en lo posible de que en cada parroquia los distritos electorales tengan un número aproximadamente igual de personas adultas, determinado sobre la base del informe del último censo". Debían tenerse en cuenta los límites naturales de cada parroquia. La ley cesaría de estar en vigor después de la siguiente elección general.

14. El 31 de marzo de 1967 la Asamblea aprobó el informe de la mayoría de la Comisión de Límites por 21 votos contra nueve. Por el nuevo sistema, el número de circunscripciones electorales aumentará de 18 a 20, y cada circunscripción elegirá dos miembros de la Asamblea. El aumento del número de circunscripciones electorales fue resultado de la división de la parroquia de Pembroke, la más extensa, en cuatro circunscripciones. Esto, sin embargo, había sido acordado en la Conferencia Constitucional de Londres y no derivaba de ninguna recomendación de la Comisión de Límites. La Asamblea no aceptó una recomendación que figuraba en el informe de la minoría dado a conocer por el Líder de la Oposición (PLP), en el sentido de que se modificara la actual división de la parroquia de Devonshire para mezclar a los votantes blancos y los de color. Declaró que la división actual de la parroquia estaba hecha sobre una base racial.

Registro de votantes

15. De acuerdo con una decisión adoptada por la Conferencia Constitucional, en marzo de 1967 llegó al Territorio un experto en registro parlamentario para ver qué mejoramientos se podría hacer en el sistema de empadronamiento de votantes.

16. El 1° de abril de 1967 el experto presentó sus conclusiones y sugerencias para la mejora del sistema de registro. En el informe se indicaba que el actual sistema no tenía ningún defecto capital y se recomendaba limitar el período de registro a un mes — marzo — cada año, a condición de que se intensificara la publicidad. Debía permitirse el registro postal. No obstante, convendría efectuar una comprobación de las personas que presentaran solicitudes postales, porque unos pocos votantes que no reuniesen las condiciones debidas supondrían una gran diferencia en un electorado tan pequeño.

17. El 10 de noviembre de 1967 se dio primera lectura en la Asamblea a un proyecto de ley que modificaba la Ley de Elecciones Parlamentarias de 1963. El proyecto reflejaba los cambios efectuados en los límites electorales en virtud de la Boundaries Commission Order 1967, y algunas de las recomendaciones sobre registro.

18. Durante el debate en la Asamblea, el Progressive Labour Party (PLP) y el Bermuda Democratic Party (BDP) se unieron para exigir el registro obligatorio, que fue rechazado por el United Bermuda Party (UBP) y varios independientes. Los miembros del PLP se oponían al registro por correo, aduciendo que ello podría dar lugar a fraudes, sustitución de personas y prácticas corruptas en lo concerniente al régimen postal. El proyecto de ley fue aprobado el 1° de diciembre de 1967. Dispone, entre otras cosas, el nuevo registro de todos los votantes elegibles de más de 21 años de edad en enero y febrero de 1968, debido a los cambios en los límites de las circunscripciones electorales. El proyecto permite también el registro por correo.

Partidos políticos y elecciones generales

19. Las últimas elecciones generales se celebraron el 16 de mayo de 1963, y el Progressive Labour Party (PLP), primer partido político constituido en las Bermudas, consiguió que resultaran elegidos seis de sus nueve candidatos. En agosto de 1964 veinticinco de los treinta miembros independientes elegidos para ocupar puestos en la Asamblea en 1963 crearon el United Bermuda Party (UBP), que está actualmente en mayoría en la Asamblea.

20. Desde 1964 han dimitido varios miembros de los dos partidos. En marzo de 1967 tres ex miembros del PLP que habían sido expulsados del partido en septiembre de 1965 formaron un nuevo partido político, el Bermuda Democratic Party (BDP). Según la Potencia administradora, en diciembre de 1967 los puestos de la Asamblea se distribuían entre los partidos de la manera siguiente: UBP, veintitrés puestos; inde-

pendientes, ocho puestos; BDP, tres puestos y PLP, dos puestos.

21. Las posiciones del UBP y del PLP con respecto a la reforma constitucional fueron esbozadas en el informe anterior del Comité Especial (*ibid.*, párrs. 431 a 443). Se informa que fundamentalmente el BDP está de acuerdo con la fórmula del UBP para la autonomía interna, pero estima que ulteriormente la policía debe dejar de depender del Gobernador para pasar a depender del Gobierno de las Bermudas. El BDP sostiene que puede ser necesario modificar la composición del Consejo Legislativo, que cuenta con poderes dilatorios. Aboga a favor de circunscripciones que dispongan de un solo puesto y tengan igual población.

22. A principios de 1967 los tres partidos políticos de las Bermudas — el United Bermuda Party (UBP), el Progressive Labour Party (PLP) y el Bermuda Democratic Party (BDP) — comenzaron su campaña para las elecciones generales de 1968. La Bermuda Industrial Union (BIU) también inició su campaña.

23. En abril de 1967, el PLP dio a conocer las siguientes medidas que adoptaría inmediatamente si llegase a formar gobierno:

"1) Rechazo de una Constitución del tipo de las de las Bahamas:

"*a*) Igualdad entre los votantes;

"*b*) Empadronamiento obligatorio;

"*c*) Feriado con medio día pago el día de las elecciones, para que todos pudieran votar.

"2) Mantenimiento de precios equitativos y justos para los artículos alimenticios mediante inspecciones regulares y rigurosas y la fiscalización de los márgenes de utilidades;

"3) Condonación de deudas por gastos de hospital para las familias cuyos ingresos estuvieran por debajo de una suma determinada.

"4) Un sistema completo de contabilidad nacional.

"5) Aprobación de un impuesto sucesorio.

"6) Aprobación de las recomendaciones del Informe Deutch para la eliminación de los impuestos de importación.

"7) Establecimiento de un Consejo de Artes en las Bermudas mediante un subsidio del Gobierno.

"8) Establecimiento de jardines de infantes administrados por el Gobierno.

"9) Un plan de educación para adultos que utilizara programas de televisión apoyados con subsidios.

"10) Un programa de repaso para los maestros y la reorganización de las escuelas.

"11) Un programa escolar experimental general para el East End.

"12) Un sistema de hipotecas amortizadas por el Gobierno para las personas deseosas de tener casa propia.

"13) Implantación de un programa de desarrollo para la zona Pond Hill-Smith's Hill.

"14) Reexamen de las leyes de patentes para evitar monopolios que pudieran ocasionar precios altos.

"15) Un programa general para la juventud."

24. Una conferencia general extraordinaria que el PLP celebró en enero de 1967 también enunció sus objetivos amplios de la manera siguiente: Reforma legislativa: una revisión completa de todas las leyes de las Bermudas, muchas de las cuales databan de los siglos XVII y XVIII, con miras a su actualización; régimen fiscal: un sistema impositivo que fuera a la vez simple y progresivo; enseñanza: un sistema de enseñanza general que brinde a todos los niños iguales oportunidades en materia de educación; economía: un costo de la vida bajo y estable, y la igualdad de oportunidades comerciales para todos los habitantes de las Bermudas mediante la promulgación y el cumplimiento estricto de leyes antimonopolistas; vivienda: un programa de vivienda eficientemente planeado para toda la isla que ofreciera a bajo costo facilidades máximas para el bienestar social de la familia; seguridad social: un sistema completo de seguridad social que incluya un plan de salud pública gratuito, un seguro de desocupación y pensiones de vejez; régimen constitucional: la independencia — o sea que las Bermudas fueran gobernadas exclusivamente por sus naturales, cada uno de los cuales debía tener igual voz con respecto a los asuntos del país.

25. El BDP, en una serie de emisiones radiales que realizó en agosto y octubre, prometió que si lograba la victoria en las siguientes elecciones, entre otras medidas, y con el fin de dejar libres más empleos para la población local, dictaría órdenes restrictivas contra algunos expatriados que regresaban al Territorio, que concedería a la enseñanza prioridad máxima y que gastaría todo lo necesario para que el Territorio contase con un excelente sistema de enseñanza; que daría estímulo a un mayor número de personas para que se transformaran en propietarios de viviendas mediante un sistema especial patrocinado por el Gobierno; que establecería industrias secundarias en las Bermudas, incluyendo la creación de una Junta de Desarrollo Industrial, la promulgación de una ley de incentivos industriales y la revisión de las tarifas de importación sobre materias primas para la industria.

26. En abril de 1967 se anunció que el partido del Gobierno, el UBP, había designado un comité para la campaña electoral con las siguientes atribuciones: *a*) ayudar a crear una organización de supervisión de las filiales a fin de tener éxito en la contienda electoral, y *b*) suministrar a dichas filiales la información y el asesoramiento que necesitaran para escoger candidatos capaces de ganar para el UBP el número de asientos que asegurase al Partido una mayoría suficiente en la Asamblea.

27. La BIU propuso examinar en forma seria la posibilidad de interrelacionar en lo posible las cuestiones de inmigración y emigración, y pidió que se votase "a favor del trabajo" en las elecciones de 1968.

28. El 7 de febrero de 1968 el Registrador General calculaba que sólo 20.000 de los 28.000 votantes calificados del Territorio estarían inscritos en los padrones al vencer el plazo correspondiente, a fin de mes. Del 2 de enero, fecha en que comenzó la campaña, al 8 de febrero de 1968 se había empadronado un total de 13.071 personas.

Campaña electoral

29. El 21 de marzo de 1968, el Sr. Walter Robinson, jefe parlamentario del Progressive Labour Party (PLP), calificó la nueva constitución de Bermuda de "documento artificial, anticuado y vergonzoso". Al hacer uso de la palabra en una reunión del PLP, dijo que a Bermuda se le estaba "encajando" la misma constitución que la de Bahamas hacía unos años. "Podrán ustedes tener el sufragio universal para los adultos pero Gran Bretaña seguirá gobernando este lugar", declaró. "El Gobierno ha sido siempre primero un Gobierno británico y el tomar en cuenta las solicitudes del pueblo del Commonwealth era una cuestión secundaria", añadió.

30. El 27 de marzo, el Sr. Frederick Wade, miembro del Comité Central del PLP atacó la situación de la vivienda en las Bermudas. Al hacer uso de la palabra en una reunión del PLP, dijo que la vivienda constituía el primer problema. "A menos que nosotros como negros nos reunamos para intentar resolver este problema, las Bermudas se encontrarán en una situación difícil". El Sr. Wade se refirió al hacinamiento y a los alquileres excesivamente altos, y estimó que las deplorables condiciones de la vivienda constituían una de las principales causas de la delincuencia de menores.

31. El 7 de marzo de 1968, los dirigentes de la Bermuda Industrial Union instaron a los trabajadores a que "se aprovecharan de la brillante oportunidad que se les ofreció con las elecciones generales y corrigieran las muchas desigualdades que aún existían en la Colonia".

32. El 23 y el 30 de marzo de 1968, se hizo público el programa electoral del Bermuda Democratic Party (BDP). Los otros dos partidos — el United Bermuda Party y el Progressive Labour Party — dijeron que no querían revelar aún sus programas.

33. En el programa del BDP se declara que el partido apoyará y estimulará la empresa y la iniciativa individuales en todas las esferas. Sin embargo, no vacilará, caso de exigirlo las circunstancias, en intervenir en el control y la di-

rección de la economía para proteger o aumentar el bienestar general, lo mismo que hacen en su vida económica los Gobiernos de los Estados Unidos o del Canadá. El Partido cree que la adopción de decisiones que afecten la vida económica general debe recaer, en última instancia, sobre el Gobierno, en lugar de dejarse a la discreción de cualquier otro grupo. En la actualidad no existe el impuesto sobre la renta, pero el Partido no vacilará en establecerlo si las circunstancias lo exigen; la actual contribución territorial debe abolirse. Había que crear en las Bermudas una junta de desarrollo industrial, con suficientes fondos y facultades para proporcionar incentivos a las industrias ligeras. La inmigración debía controlarse más estrictamente; el Partido sostiene que es demasiado fácil para algunas personas entrar al país y conseguir empleo. Esto nace de tres causas principales: *a*) la predisposición de algunos patrones a usar los servicios de cierto personal de fuera del país; *b*) la falta de información sobre los empleados idóneos que existen en las Bermudas y *c*) la falta de nacionales calificados. Todos los empleados y personas que entran en el mercado de trabajo deberán inscribirse en un Departamento de trabajo que se creará. Habría que adoptar medidas para ayudar a las personas del Territorio a que adquieran los conocimientos necesarios. El Partido propugna un sistema general de instrucción, lo que significa que "está totalmente en contra de cualquier forma rígida de organización, en virtud de la cual los grupos de alumnos estén segregados sobre la base de su capacidad demostrada por su actuación en las distintas pruebas". El Partido prevé que "a medida que los nacionales de las Bermudas adquieran experiencia en el gobierno, podrá plantearse la cuestión de la independencia". El Partido propone hipotecas amortizadas por el Gobierno para cubrir los costos de edificación. Sugiere que los fondos para las hipotecas se obtengan de la venta de las tierras de la Corona y de la venta de las inversiones oficiales no rentables hechas en el extranjero. En el programa se respaldan los principios básicos de la democracia en la esfera política, económica y social, así como las libertades fundamentales (de prensa, palabra, religión, asociación, elección y oportunidad).

34. El 29 de abril de 1968, el Gobernador anunció la disolución del Parlamento de las Bermudas. También declaró que las elecciones en virtud de la nueva Constitución se celebrarían el 22 de mayo.

Ultimos acontecimientos

35. El 25 de abril de 1968 empezaron casi espontáneamente los alborotos en Hamilton, lo que fue calificado por la prensa de "disturbios y motines". Se informó que desde entonces los acontecimientos han adquirido matices políticos y raciales.

36. Según los informes, en los sucesos del 25 y 26 de abril hubo 31 personas detenidas, 12 resultaron heridas y los daños se calcularon en 350.000 dólares de los Estados Unidos. El 26 de abril, dos almacenes de Hamilton quedaron destruidos y otros edificios resultaron con desperfectos por incendio. El 27 de abril, otras 50 personas fueron detenidas y cinco resultaron heridas como consecuencia de las escaramuzas con la Policía.

37. El 26 de abril, el Consejo Ejecutivo celebró una sesión de emergencia y ordenó al Regimiento de las Bermudas — 300 hombres — y a la Policía de Reserva que acudiera en ayuda de los 250 hombres de la Policía de las Bermudas. El Gobernador, Lord Martonmere, declaró el estado de emergencia e impuso el toque de queda.

38. El 27 de abril, el Gobernador anunció que se nombraría una Comisión para investigar las causas de los disturbios.

39. El 28 de abril se enviaron en avión 150 hombres del primer batallón del Royal Inniskilling Fusiliers del Reino Unido a las islas, para ayudar a las autoridades locales a dominar la situación en el Territorio. El mismo día, el Ministro de Defensa declaró que se facilitarían los servicios de un reducido número de tropas de apoyo del Mando estratégico. Además la fragata *Leopard*, con 15 oficiales y 230 hombres a bordo, fue desviada de su viaje a Norfolk (Virginia) y enviada a las Bahamas, llegando a Hamilton el 28 de abril de 1968. Tanto las tropas como la fragata fueron enviadas a petición del Gobernador.

40. Durante estos acontecimientos se informó que el United Bermuda Party había acusado al Progressive Labour Party de hacer lo que calificó de declaraciones inflamatorias. A su vez, el United Bermuda Party y las fuerzas de la Policía fueron acusadas de racismo.

41. El 28 de abril se informó que la situación había sido dominada por el Gobierno. Según la declaración del Gobernador, el toque de queda se mantendría "mientras se necesitara en beneficio de la seguridad pública".

Situación económica

42. La economía del Territorio sigue dependiendo primordialmente de la industria turística y la mayor parte de la población local participa directa o indirectamente en algún aspecto de la misma. El número total de turistas que visitó las Bermudas en 1966 fue de 256.772, en tanto que fue de 237.782 en 1965. Su composición según el origen de los turistas se mantuvo constante durante el año que se examina: aproximadamente el 85% de los visitantes provenían de los Estados Unidos de América. Sin embargo, aumentó la cantidad de turistas provenientes del Canadá y del Reino Unido. El valor calculado de la industria turística en las Bermudas fue de 14.477.000 libras esterlinas en 1966, en comparación con 13.750.000 libras esterlinas en 1965.

43. En 1967 llegaron a las Bermudas 281.167 turistas en total. La gran mayoría de ellos provenía otra vez de los Estados Unidos — 195.083, en comparación con 174.640 en 1966 — lo que significa un aumento del 11,7%. Los visitantes provenientes del Reino Unido superaron en 4.110 a los de 1966. También llegaron 1.977 turistas de Europa y 23.686 del Canadá.

44. Se producen para consumo interno bananas, frutas cítricas, hortalizas, leche, huevos y carne. Los lirios blancos se cultivan para su exportación a los Estados Unidos, el Canadá y el Reino Unido. Sin embargo, debido a los altos costos de la mano de obra y a la escasez de tierras adecuadas, es sumamente dudoso que el cultivo de lirios blancos se extienda más allá de la superficie actual de 5 ó 6 acres, a pesar de la fuerte demanda que existe en la época de Pascua.

45. El continuo crecimiento demográfico y el aumento correspondiente del número de viviendas y de parques de recreo ha hecho disminuir la extensión de las tierras disponibles para agricultura, de las cuales, en 1966, quedaba un total de aproximadamente 930 acres (945 acres en 1965).

46. En las Bermudas hay una industria pesquera pequeña. Se calcula que la producción anual de pescado y langostas tiene un valor de aproximadamente 300.000 libras esterlinas. No hay bosques ni minas en el Territorio. En las Bermudas hay tres puertos: Hamilton, St. George's y Freeport.

47. Los caminos tienen una extensión de 132 millas. El número de vehículos mecánicos era de 24.362 en 1965 y de 26.314 en 1966.

48. El único aeropuerto se encuentra en la base Kindley Field, de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, que se construyó durante la última guerra únicamente con propósitos militares. En 1948 se permitió la entrada a la base de aviones civiles, conforme a las disposiciones de un acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido.

49. En enero de 1961 se fijó un índice de precios de venta al por menor, que se calcula trimestralmente. Si se toma enero de 1961 como 100, el índice para octubre de 1966 era de 108,5, en comparación con 105,7 para octubre de 1965.

50. El 28 de abril de 1967 se publicó el índice de precios de venta al por menor del nuevo Gobierno. El aumento más importante en los precios se produjo en el rubro de vivienda y gastos personales (5,2% entre abril de 1966 y abril de 1967). El costo total de vida había aumentado en 0,5% desde el comienzo del año y 2,7% desde abril de 1966.

51. En 1966 las importaciones del Territorio se evaluaron en 38.249.478 libras esterlinas, inclusive las que se hicieron

por el puerto franco de Ireland Island, en comparación con 36.366.901 libras esterlinas en 1965. Las exportaciones de productores locales alcanzaron un valor de 723.680 libras esterlinas en 1966, en lugar de 945.724 en 1965. El valor de las reexportaciones fue de 18.464.272 libras esterlinas en 1966, y había sido de 18.505.657 en 1965. A pesar de que la balanza comercial visible continuó se mantuvo desfavorable, se obtuvieron ingresos importantes y compensadores provenientes de rubros invisibles, incluso el turismo; las reparaciones de buques que habían sufrido daños; los locales, bienes y servicios suministrados a las bases de los Estados Unidos en las Bermudas, con tasas de interés generalmente bajas y el establecimiento continuado de numerosas compañías internacionales que, además de pagar al Gobierno un derecho de 200 libras esterlinas anuales cada una, entrañó importantes gastos jurídicos, bancarios, de contabilidad, etc. en el Territorio. El funcionamiento del puerto franco de Ireland Island también proporcionó ingresos provenientes de alquileres y servicios, de modo que la balanza comercial global fue favorable. Los Estados Unidos son el principal país que comercia con las Bermudas y en 1966 proporcionaron casi la mitad de las importaciones del Territorio.

52. Los ingresos y gastos para los años 1964, 1965 y 1966 fueron los siguientes:

	1964 £	*1965* £	*1966* £
Ingresos	6.554.063	6.659.883	7.643.518
Gastos	6.384.975	6.872.519	7.250.439

53. En octubre de 1967 se informó que para 1968 las Bermudas tendrían un presupuesto sin precedentes. Los gastos para 1968 se han calculado en 8.245.780 libras esterlinas, mientras se estima que los ingresos alcanzarán la suma de 8.342.816 libras esterlinas. Los gastos de capital se han calculado en 1.288.290 libras esterlinas. Se prevé, pues, que el déficit contemplado para 1968 sea de 1.042.170 libras esterlinas; había sido de 1.250.916 en 1967.

54. Un impuesto territorial (Ley de Avalúo de Tierras) que se mencionaba en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (*ibid.*, párr. 476) fue adoptado por la Asamblea el 19 de julio de 1967 por 17 votos contra 4. Se ha decidido que la Ley de Valuación de Tierras, que fija un impuesto a los edificios a razón de dos chelines anuales por cada libra esterlina del valor estimado de renta anual, rinda aproximadamente 600.000 libras esterlinas al año.

55. En las Bermudas no hay impuesto sobre la renta y ello induce a registrar en este Territorio muchas compañías internacionales. Según se informa, a fines de 1967 había 758 compañías extranjeras registradas en las Bermudas. Se calcula que cada año se constituyen aproximadamente un centenar de esas compañías en el Territorio.

56. El 17 de enero de 1968 se inició en la Asamblea el debate de un nuevo proyecto de ley tendiente a alentar nuevas inversiones en las Bermudas. Una comisión mixta que había considerado la cuestión presentó un informe en el que recomendaba que se efectuaran tres concesiones con el propósito de promover el desarrollo económico del Territorio: el posible aplazamiento de los derechos aduaneros; la reducción del alcance de las disposiciones en materia de inmigración; y el otorgamiento de privilegios a las compañías extranjeras para permitirles efectuar arriendos por 99 años, en lugar de 21 años de acuerdo con la legislación existente. El informe se aprobó por unanimidad y se sancionó una ley llamada Ley de Desarrollo Industrial.

57. El poder legislativo aprobó en 1966 la Ley sobre Fondos Fiduciarios de Pensiones por la que se establecen condiciones que probablemente alentarán a las empresas internacionales a tomar a las Bermudas como base para la administración de esos fondos. La ley dispone que la norma contra las rentas perpetuas no se aplicará a los fondos fiduciarios de pensiones registrados y acuerda ventajas fiscales para los mismos y para las compañías, localmente constituidas, que los administran.

Conversaciones sobre circunstancias monetarias

58. Las conversaciones entre los representantes de los Gobiernos de las Bermudas y del Reino Unido para mantener la estabilidad económica a la luz de los acontecimientos del sistema monetario internacional empezaron el 25 de marzo de 1968 en Londres. Se informó que los puntos principales de los acuerdos fueron los siguientes: "Se permitiría a las Bermudas que mantuvieran algunas reservas en dólares, en lugar de que fueran todas en libras esterlinas; se adoptaría en breve un sistema monetario decimal que incluiría una moneda especial de las Bermudas; y se crearía un banco central en las islas para mantener el valor interno y externo de la moneda de la Colonia".

Situación social

Discriminación racial

59. La Asamblea aprobó el 10 de noviembre de 1967 un proyecto de ley tendiente a abolir la discriminación en los instrumentos legales. Dos miembros independientes se opusieron a la misma. El líder adjunto del UBP, que tenía a su cargo el debate sobre la ley en la Asamblea, dijo que la misma estaba destinada a impedir la discriminación en el ejercicio del derecho de propiedad o en cualquier otro asunto relativo a cuestiones raciales que figurasen en instrumentos legales. El punto esencial de la ley era el de que si se mencionara la raza en cualquier documento legal, éste debía ser tratado por los tribunales como si no se hiciera tal mención.

Servicios sociales

60. Estos servicios son proporcionados principalmente por las autoridades locales y las organizaciones de caridad. Hay una junta gubernamental que proporciona asistencia financiera y coordina las actividades.

61. El 25 de octubre de 1967 el Gobernador, en su mensaje de apertura del nuevo período de sesiones del Parlamento, se refirió al plan de pensiones para la vejez y a otro de seguro hospitalario que habían estado a examen de comités legislativos durante varios años, y expresó la esperanza de que recibieran la aprobación legislativa final antes de la terminación de las sesiones del Parlamento.

62. Casi todas las empresas privadas importantes y los servicios públicos cuentan con programas de salud mediante acuerdos con compañías de seguros, y el costo de las primas es atendido por empleadores y trabajadores a la vez. Algunos empleadores del sector privado han hecho arreglo para ofrecer pensiones de retiro a su personal.

Mano de obra

63. No existe un departamento de trabajo como tal, pero un Funcionario de Relaciones Laborales media en las disputas si es necesario y asesora a los empleados, incluido el Gobierno, cuando así se le solicita para casos laborales en general. Es un funcionario de la oficina del Secretario para las Colonias.

64. El Comité Asesor en materia de trabajo continuó reuniéndose trimestralmente durante el período que se examina. A comienzos de 1966 el comité preparó un memorando que contenía algunos principios fundamentales para la promoción de las buenas relaciones laborales en las Bermudas. El memorando fue enviado a la Asamblea con un mensaje del Gobernador. Se le considera un código para las relaciones industriales en el Territorio.

65. En 1966 había siete sindicatos de empleados registrados en el Territorio, a saber, la Bermuda Industrial Union, la Amalgamated Bermuda Union of Teachers, la Bermuda Dockworkers' Union, la Bermuda Civil Service Association, la Bermuda Federation of Variety Artists, la Electricity Supply Trade Union y la Union of Government Industrial Employees. Hay una organización de empleadores, el Bermuda Employers' Council.

66. Durante el año 1966 las autoridades de inmigración permitieron aceptar empleos en las Bermudas a 2.325 personas que no eran naturales de las Bermudas. De ellos 1.230 se emplearon en hoteles o restaurantes. En el mismo período,

1.114 empleados de hoteles dejaron el Territorio. El desglose por nacionalidades de los admitidos en las Bermudas es como sigue: británicos (Reino Unido, Canadá e Indias Occidentales) 1.173; de los Estados Unidos, 474; portugueses, 182; italianos, 130; suizos, 46; alemanes y austríacos, 211; franceses, 56; otros, 53.

Sanidad

67. Hay cuatro hospitales en el Territorio: el King Edward VII Memorial Hospital, que es el hospital general y el Prospect Hospital que es un hospital de geriatría (ambos administrados por un Consejo Directivo); el St. Brendan's Hospital para enfermos mentales y la Lefroy House para casos de geriatría (ambos administrados por el Departamento Médico y de Sanidad). Se financia su funcionamiento mediante honorarios cobrados a los pacientes, contribuciones voluntarias y subsidios gubernamentales.

68. En 1966 la tasa de natalidad fue de 20,49 y la de mortalidad de 7,05. La tasa de mortalidad infantil fue de 29,82.

Situación de la enseñanza

69. La ley de Escuelas de 1954, enmendada en 1965, estableció el derecho de todos los niños de edad escolar obligatoria (5 a 14 años en 1965, 5 a 15 años en 1967 y 5 a 16 en 1969) a recibir educación primaria y secundaria gratuita. Por lo tanto, solamente los alumnos de categoría "B" que concurren a las tres escuelas secundarias pagan los derechos de enseñanza para niños en edad escolar. Las escuelas privadas continúan cobrando derechos.

70. Las escuelas se clasifican en "asistidas" y "sostenidas". La dirección de las primeras está a cargo de comités locales o de organismos gubernamentales, que reciben, en ciertas condiciones, subsidios anuales del Consejo de Educación. Las escuelas oficiales ("sostenidas") son administradas directamente por el Consejo de Educación. En 1966 había 7 escuelas "asistidas" y 30 "sostenidas" (comprendiendo una escuela para niños impedidos). Hay dos escuelas religiosas en las Bermudas; ambas son privadas y no reciben asistencia gubernamental.

71. Diez escuelas del Consejo y otra más brindan educación secundaria hasta el nivel "O" de G.C.E. (General Cambridge Examination) y en tres de las mismas los alumnos se preparan el nivel "A" de G.C.E. Seis escuelas ofrecen cursos comerciales y una da capacitación en trabajos de hotel. No hay ninguna universidad en las Bermudas.

72. En 1966 la matrícula media en escuelas asistidas y sostenidas fue de 10.729 y la asistencia media fue de 10.269 (95,72%). Estas cantidades incluyen a los alumnos de enseñanza secundaria.

73. En 1966 los gastos gubernamentales en educación fueron de 1.155.733 libras esterlinas, en comparación con 1.235.208 en 1965.

B. BAHAMAS[c]

Introducción

74. La información básica sobre el Territorio figura en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII). A continuación se da información suplementaria.

Generalidades

75. La población total del Territorio se calcula en 1965 en 138.107 habitantes, 80.907 de ellos residentes en New Providence (inclusive Nassau, la capital).

Acontecimientos políticos y constitucionales

Constitución

76. De acuerdo con la Constitución actual, que entró en vigor el 7 de enero de 1964, el Gobernador, nombrado por la Reina, ejerce el poder ejecutivo. Excepto en ciertos casos, que se especifican en la Constitución, el Gobernador tiene que actuar conforme al asesoramiento del Gabinete. La Legislatura es bicameral y consiste de un Senado y una Asamblea, el primero formado de miembros nombrados y la segunda de miembros elegidos.

Elecciones generales de enero de 1967

77. La primera elección general de miembros de la Asamblea, conforme a la nueva Constitución, se celebró el 10 de enero de 1967. El Progressive Liberal Party (PLP), dirigido por el Sr. Lynden O. Pindling, actual Primer Ministro, y el United Bahamian Party (UBP) — los dos partidos principales del Territorio — obtuvieron cada uno 18 puestos de los 38 de la Asamblea, y los puestos restantes correspondieron a un miembro del Labour Party y a un candidato independiente. El Sr. Pindling, líder del PLP, constituyó el Gobierno después de conseguir el apoyo del miembro del Labour Party.

Propuestas para el adelanto constitucional

78. El 20 de diciembre de 1967 la Asamblea aprobó una moción por la que se pedía que se constituyera un comité para considerar la cuestión del "adelanto constitucional de las Bahamas". Se nombró miembros del Comité al Primer Ministro, a dos miembros del PLP, a tres miembros del UBP y a un independiente.

79. Según informaciones, al presentar la moción, el Primer Ministro dijo que el adelanto constitucional a que se refería no era la independencia. El Gobierno no se proponía en ese momento llegar a la independencia; tendría que consultar primero a los habitantes de las Bahamas y procurar un mandato al respecto. Explicó que el Gobierno no trataría de obtener ese mandato en la siguiente elección general.

80. El Primer Ministro hizo saber a los miembros que, por carta de 13 de noviembre de 1967 al Secretario de Estado, había pedido a éste que convocara una conferencia constitucional y financiera, el 18 de marzo de 1968, "para determinar las condiciones de la marcha de las Bahamas hacia la plenitud del Gobierno propio interno y para determinar el papel que el capital británico habría de desempeñar en el desarrollo de las Islas". El Secretario de Estado, en una carta de 28 de noviembre de 1967, dijo, entre otras cosas, que en principio estaba dispuesto a que esas deliberaciones se celebraran en 1968, pero que sugería que antes de convenir la fecha sería conveniente que Lord Shepherd, Ministro de Estado que estaría en el Caribe en enero o febrero, visitara las Bahamas para celebrar conversaciones preliminares con el Primer Ministro.

81. El Primer Ministro dijo además que su Gobierno pensaba tomar tres medidas: *a*) informar a ambas cámaras legislativas de los cambios que pensaba proponer; *b*) consultar a Lord Shepherd cuando fuera a la región del Caribe a principios de 1968; y *c*) establecer una fecha para la celebración de la conferencia constitucional en el primer semestre de 1968.

82. Durante el debate, el Sr. R. Fawkes, miembro del Labour Party, dijo que las Bahamas debían señalar la fecha aproximada de la independencia y decir a los habitantes que se prepararan para esa eventualidad. Los miembros de la oposición dijeron que el Territorio se esforzaba por volver a obtener la confianza del mundo exterior y que no era el momento de buscar más adelantos constitucionales.

83. El 11 de enero de 1968 fueron presentadas a la Asamblea las propuestas del Gobierno sobre adelanto constitucional, cuya base era el informe de la mayoría del Comité de Adelanto Constitucional.

84. Los puntos principales del informe de la mayoría eran los siguientes:

[c] La información sobre las Bahamas se ha extraído de informes publicados. También se ha empleado en la preparación de esta sección la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, el 11 de septiembre de 1967, acerca del año concluido el 31 diciembre de 1966.

a) *Derechos fundamentales*

85. En la Constitución existente se contemplaban suficientemente los derechos y libertades fundamentales del individuo; toda nueva protección que se considerase necesaria podría lograrse por legislación local.

b) *Gobernador*

86. El Primer Ministro debía ser consultado respecto al nombramiento del Gobernador. Las cuestiones internas en que el Gobernador aún ejercía atribuciones se traspasarían a una autoridad debidamente constituida de las Bahamas, la que prestaría asesoramiento apropiado al Gobernador. Se recomendaba, en particular, que: *a*) las funciones del Comité Consultivo en la prerrogativa de amnistía se traspasara al Gabinete, y la prerrogativa la ejerciera el Gobernador conforme al asesoramiento del ministro responsable; *b*) la seguridad y la policía internas estuvieran, en general, a cargo del Gobierno, por intermedio de un ministro responsable; *c*) la dirección de los asuntos exteriores y la defensa siguieron correspondiendo al Gobierno de Su Majestad, pero algunos aspectos de esas funciones se delegaran en el Gobierno de las Bahamas; *d*) en cuanto a la dirección de los asuntos exteriores y de defensa de las Bahamas, se consultara por anticipado y se mantuviera informado de todas las cuestiones al Gobierno de las Bahamas; *e*) toda decisión que tomara el Gobierno del Reino Unido y a la que el Gobierno de las Bahamas no diera su acuerdo se comunicara al Gobierno de las Bahamas exponiendo todas las razones en que se fundara; *f*) las comisiones de servicios públicos fueran órganos ejecutivos.

c) *Legislatura*

87. El Poder Legislativo residiría en Su Majestad, el Senado y la Asamblea. Diez miembros del Senado serían nombrados por el Gobernador, previo asesoramiento del Primer Ministro, y cinco previo asesoramiento del líder de la oposición. Por la Constitución se establecerían circunscripciones que elegirían un solo miembro y se abolirían las representaciones fijas mínima y máxima de New Providence y las Out Islands.

d) *Poder Ejecutivo*

88. El Gobernador seguiría teniendo la facultad de reservar a la aprobación de un Secretario de Estado los proyectos de ley que: *a*) fueran incompatibles con las obligaciones que por tratados tuviera Su Majestad; *b*) pudieran afectar a la prerrogativa real; *c*) fueran incompatibles con la Constitución; *d*) quebrantaran la fe pública; *e*) se refirieran a asuntos exteriores y defensa; *f*) perjudicaran a los tenedores de valores del Gobierno.

e) *Comisiones de servicios públicos, judiciales y policiales*

89. Las comisiones de servicios serían enteramente ejecutivas en cuanto a nombramiento, cesantía y disciplina de funcionarios de los servicios públicos; ello quería decir que el Gobernador haría los nombramientos previo asesoramiento de las comisiones de servicios. Los nombramientos de jefe y subjefe de departamento y secretario permanente los haría el Gobernador previo asesoramiento de las comisiones de servicios, ofrecido después de consultar con el Primer Ministro. Se establecería una junta de apelaciones de servicios públicos, que conocería de las apelaciones por medidas disciplinarias o cesantías dispuestas por una comisión. La Junta se compondría de un juez, que la presidiría, y de dos miembros más, uno de ellos nombrado por el Gobierno y otro por la Public Services Union.

90. Lord Shepherd, Ministro de Estado para Asuntos del Commonwealth, visitó el Territorio del 15 al 19 de enero de 1968. En una conferencia de prensa, poco antes de su partida, dijo que prefería que las cuestiones constitucionales las resolvieran representantes parlamentarios elegidos y que no consideraba necesario celebrar un referéndum. Consideró que las propuestas constitucionales antes indicadas eran "las bases de una solución". Sin embargo, se manifestó en desacuerdo con la propuesta del Gobierno de que la responsabilidad de la seguridad interna se traspasara del Gobernador británico al Gobierno de las Bahamas.

Sistema electoral

91. El 13 de noviembre de 1967 la Asamblea aprobó el proyecto de ley sobre representación popular, de 1967, destinado a revisar y simplificar el procedimiento de inscripción en el censo electoral y de votación, y a bajar el límite de edad de las personas con derecho a voto de 21 a 18 años, y a aumentar el requisito de residencia de seis meses a cinco años. En cambio, el 23 de noviembre de 1967 el Senado rechazó por 8 votos contra 7 el proyecto de ley. Se informó que, de acuerdo con la Constitución, esto significaba que la fecha más próxima posible de sanción de la ley sería febrero de 1969.

92. El 4 de diciembre de 1967 la Asamblea ratificó los límites de las nuevas circunscripciones de las Bahamas, recomendados en el informe de la Comisión de Circunscripciones. Conforme al nuevo régimen, el número de circunscripciones de New Providence aumentará de 17 a 20 y el número de representantes de las Out Islands se reducirá de 21 a 18. El informe de la minoría, presentado por el único miembro de la oposición que formaba parte de la Comisión, estaba de acuerdo con el informe de la mayoría en cuanto en éste se recomendaba que la representación de todas las circunscripciones fuera de un solo miembro. No estaba de acuerdo con la recomendación de que New Providence tuviera 20 circunscripciones y el resto de las Bahamas 18.

Elecciones generales de abril de 1968

93. El 28 de febrero de 1968 el Primer Ministro anunció que había aconsejado al Gobernador que disolviera el Parlamento y que se celebraran elecciones generales el 10 de abril de 1968. El anuncio se produjo después de la muerte de uno de los miembros del partido del Gobierno en la Asamblea, el 18 de febrero, a raíz de lo cual el Gobierno quedó sin mayoría en esa Cámara.

94. En las elecciones, que se celebraron sobre la base del nuevo régimen de circunscripciones recientemente aprobado por la Asamblea, intervinieron los dos principales partidos políticos, el Progressive Liberal Party (PLP) y el United Bahamian Party (UBP). El National Democratic Party (NDP) anunció el 1° de marzo de 1968 que no participaría en las elecciones, con objeto de que los electores tuvieran libre ocasión de dar, si les parecía, un mandato claro al Gobierno.

95. En las elecciones el PLP obtuvo 29 puestos, el UBP 7 puestos y los dos puestos restantes correspondieron a un miembro del Labour Party y el otro a un candidato independiente.

Investigación sobre la creación y funcionamiento de casinos en el Territorio

96. Con anterioridad a las elecciones generales de enero de 1967, el Gobierno había aprobado la creación de una comisión investigadora para estudiar las acusaciones formuladas respecto de la creación y funcionamiento de casinos en el Territorio. El nuevo Gobierno que asumió sus funciones después de las elecciones apoyó la propuesta de que se creara una comisión investigadora y designó, el 4 de marzo de 1967, una Comisión Investigadora compuesta de tres miembros. El 9 de marzo le añadió un cuarto miembro y el 10 de agosto de 1967 un quinto. La Comisión estuvo presidida por Sir Ranulph Bacon, ex Comisionado Adjunto de Scotland Yard.

97. La Comisión recibió instruciones de investigar las actividades de los casinos administrados con autorización oficial, en Freeport por Bahamas Amusements, Limited y en Nassau por Paradise Enterprises, Limited, con especial referencia a:

"*a*) Las cualidades morales de las personas empleadas en esas operaciones o en relación con ellas y las conexiones, si las hubiere, de esas personas con elementos indeseables dentro o fuera de la Colonia;

"*b*) Si son adecuadas la legislación sobre juego en casinos de la Colonia y su aplicación y, en especial, si hay razones para creer que personas dentro o fuera de la Colonia han podido, o podrían, obtener beneficios ilícitos de las utilidades del juego en los casinos;

"*c*) Si algún anterior o actual funcionario del Gobierno o miembro de la Legislatura, en algún momento a partir de 1962, recibió o aceptó recibir algún beneficio pecuniario directo de las actividades de los casinos en el país o del establecimiento y mantenimiento de los mismos;

"*d*) Los registros contables de las compañías y los métodos para calcular y distribuir las utilidades, y los beneficiarios de las mismas;

"*e*) Los pagos no contabilizados que las compañías o sus empleados hubieran hecho a cualquier otra compañía o persona."

También se encargó a la Comisión que formulara "las recomendaciones que creyera convenientes para el adecuado control de las actividades de los casinos en las Bahamas".

98. La Comisión concluyó sus audiencias el 8 de septiembre de 1967, luego de recibir el testimonio de cincuenta y cuatro testigos. Con respecto a su investigación de las circunstancias relativas al otorgamiento de una licencia a la Bahamas Amusements, Limited, el 1° de abril de 1963, la Comisión comprobó que "Cuando el Consejo Ejecutivo, el 27 de marzo de 1963, tuvo ante sí esa solicitud, cinco de los seis miembros no oficiales habían recibido, o iban a recibir, algún beneficio financiero de la Administración de Puertos o de la Corporación de Desarrollo y lo mismo podía decirse de un miembro del Senado, del Presidente de la Asamblea y de un miembro de la Asamblea".

99. Uno de los miembros del Consejo Ejecutivo a que hizo referencia la Comisión, el ex Ministro de Finanzas, había percibido un honorario de 200.000 libras esterlinas por su gestión en la obtención de la licencia. La Comisión declaró lo siguiente respecto de esta transacción: "La enormidad del honorario solicitado y la rapidez y la manera como se efectuó el pago, unidas a las circunstancias relativas a su gestión de la solicitud, no dejan en nuestro espíritu duda alguna de que estaba percibiendo un precio por sus servicios primordialmente como miembro influyente del Consejo Ejecutivo y no como abogado. La aceptación por sus clientes de las enormes exigencias financieras que les hizo se debió, a nuestro juicio, únicamente a que tenían un gran deseo de obtener y conservar el beneficio de sus servicios en esa función pública".

100. Los miembros del Consejo Ejecutivo y de la Legislatura mencionados por la Comisión convinieron con las empresas relacionadas con el casino en la prestación de servicios de consultores por honorarios que oscilaban entre 500 y 6.000 libras anuales. A juicio de la Comisión, el único motivo de los administradores del casino al negociar estos convenios de asesoría fue asegurar la aprobación de su solicitud de licencia. La Comisión tomó nota de la fecha en que se habían firmado esos convenios, de la común afiliación política de los consultores y del hecho de que las firmas interesadas no habían utilizado los servicios de ninguno de los consultores.

101. La Comisión consideró que eran inadecuadas las leyes relativas al juego en el Territorio y recomendó la sanción de una Ley de Juego en sustitución de las disposiciones vigentes sobre la materia. En especial, esta Ley contendría disposiciones sobre la importación y utilización, de máquinas de juego y sus componentes. Asimismo, la Comisión recomendó que la Ley estableciera una Comisión de Juego para controlar todas las formas del juego en las Bahamas. Este órgano tendría un número limitado de miembros y la Comisión indicó su preferencia por un tribunal con un juez o ex juez como presidente y otros dos ciudadanos prominentes de las Bahamas que en modo alguno estuvieran conectados con la vida política o tuvieran intereses comerciales que, directa o indirectamente, se vieran afectados por el funcionamiento de los casinos en el Territorio. La Comisión entendió que era de vital importancia que este órgano fuera colocado totalmente al margen de la vida política y que contara con el concurso de un personal adecuadamente capacitado.

102. Asimismo, la Comisión recomendó que no se diera empleo alguno directamente relacionado con el juego a ciudadanos y antiguos residentes de los Estados Unidos de América; los que ya estuvieran empleados debían ser despedidos lo antes posible. Propuso además que el Gobierno percibiera un porcentaje fijo de las utilidades del juego en los casinos y se opuso al sistema de tasa única aplicada hasta entonces, pues entendió que era contrario a los intereses del Gobierno y de la propuesta Comisión de Juego que se ocuparía del funcionamiento y de las cuentas de los casinos.

103. Con anterioridad a la publicación del informe, en julio de 1967, el Gobierno de las Bahamas anunció que aplicaría a los casinos del Territorio un impuesto de 1 millón de libras (véase párr. 111 *infra*) por año a partir de enero de 1967. Sin embargo, en diciembre de 1967, luego de estudiar el informe de la Comisión de Juego, el Gobierno presentó a la Asamblea un proyecto de ley para reformar la Casino Tax Act. En su exposición el Primer Ministro, Sr. Pindling, dijo, entre otras cosas, que "teniendo en cuenta todas las circunstancias, en especial, la necesidad de garantizar un ingreso fiscal mínimo al Gobierno, y para dar tiempo a que se lleve a la práctica el sistema propuesto, se ha resuelto que, a menos que se disponga lo contrario, cada casino que inicia sus operaciones en el curso del año pagará un impuesto mínimo (o tasa por la licencia) de 500.000 libras por todo el año. Las utilidades brutas, hasta 5 millones de libras por año, quederán exentas de otros impuestos y las utilidades brutas que excedan de 5 millones de libras por año serán imponibles de acuerdo con la siguiente escala: de 5.000.001 a 8 millones de libras, el 10%; de 8.000.001 a 10 millones de libras, el 15%; de 10 millones de libras en adelante, el 20%".

104. El Sr. Pindling anunció también la intención del Gobierno de limitar el número de casinos que la Bahamas Amusements, Limited podría administrar en la Gran Bahama; su decisión de continuar las restricciones existentes que prohibían el acceso a los casinos a las personas mayores de edad naturales de las Bahamas y a otros residentes de las Bahamas y su aceptación, en principio, de que la formación profesional de los croupiers y talladores tuviera lugar en las Bahamas.

105. El Primer Ministro dijo que, como principio general, el Gobierno respetaría los compromisos básicos contraídos en virtud de las licencias otorgadas por el anterior Gobierno. También anunció que el Gobierno había aceptado la recomendación de que se creara una comisión de juego y dijo que se darían a conocer los detalles relativos a sus funciones y composición cuando se presentara a la Legislatura, en un futuro inmediato, un proyecto de ley sobre la creación de la comisión en el que figuraran disposiciones completas sobre el juego.

Designación de un funcionario administrativo del Gobierno en Freeport

106. El 3 de abril de 1967 el Primer Ministro definió los deberes y funciones del Funcionario Administrativo del Gobierno en Freeport, recientemente designado. Dijo que el ocupante de ese cargo representaría las opiniones del Gobierno ante la Administración de Puertos y haría conocer las opiniones de la Administración de Puertos al Gobierno. Además, todos los jefes de las dependencias gubernamentales en la Gran Bahama efectuarían ahora sus comunicaciones por conducto del Funcionario Administrativo del Gobierno.

Condiciones económicas

107. La economía del Territorio sigue dependiendo de la industria turística. En 1966, el turismo representaba el 90% del producto nacional bruto de las Bahamas y aproximadamente el 27% del total de la fuerza de trabajo estaba empleada en servicios turísticos directos.

108. El 15 de enero de 1968, el Ministerio del Turismo anunció que el número de personas que habían visitado el Territorio en 1967 había alcanzado la cifra de 915.273. Ello representó un aumento del 11,3% en relación con la cifra de 822.317 turistas correspondiente a 1966.

109. En 1966, de un total de gastos de 44.741.720 dólares de las Bahamas, los gastos del Ministerio del Turismo ascendieron a 4.992.490 dólares de las Bahamas.

110. La Potencia administradora calcula que aproximadamente el 30% de lo que los turistas gastan va al Tesoro Público en forma de derechos aduaneros e impuestos de salida. Esta constituye una de las principales fuentes de ingresos del Gobierno. En febrero de 1967, el Primer Ministro declaró que en 1966 los turistas estadounidenses habían gastado 55.600.000 millones de dólares en las Bahamas.

Agricultura

111. En 1965, la superficie de tierra arable cultivada en las Bahamas se estimaba en 35.000 acres. En octubre de 1966, las precipitaciones pluviales del huracán "Inés" causaron daños considerables en una gran empresa agrícola. Los vientos huracanados y salinos del "Inés" causaron perjuicios en las plantaciones de plátanos, particularmente en Long Island.

112. En enero de 1967 se inauguró un nuevo mercado de productos agrícolas en Potter's Cay. En el nuevo edificio se realiza toda la venta al por mayor y selección y distribución de los productos destinados a los distintos lugares de comercialización. Esto constituye la primera etapa de un programa a largo plazo tendiente a mejorar el cultivo, recepción, transporte, envasado y distribución de productos agrícolas en el Territorio.

Pesca

113. La dedicación tradicional a la pesca continúa siendo una fuente importante de alimentos e ingresos para muchos naturales del país. Sin embargo, las mayores oportunidades de empleos mejores y más cómodos en las industrias del turismo y la construcción han dado lugar a una reducción de las actividades pesqueras de carácter permanente, sobre todo en las pequeñas empresas de ciertas partes de las Bahamas. En 1966, sólo se exportaron 374.100 libras de crustáceos, con un valor de 535.755 dólares de las Bahamas, lo que representó una disminución de cerca del 50% en peso y en valor en comparación con el año anterior. La captura de pescado fue de 2.852.920 libras, o sea, un 40% más que en 1965. El precio al por mayor del pescado capturado fue de 1.347.092 dólares de las Bahamas. Se extrajeron 1.258.195 libras de moluscos comestibles con un valor de unos 200.000 dólares de las Bahamas, lo que supuso un aumento del 20% con respecto al año anterior.

Silvicultura

114. Se calcula que las Islas Bahamas Occidentales tienen unos 800.000 acres de bosques. La mayoría de los bosques del Territorio son aún propiedad de la Corona. El control de la explotación de los bosques de la Corona se rige por las condiciones de ciertas licencias emitidas hace más de medio siglo.

115. Las tres zonas que tienen maderas explotables son las Islas de Gran Bahama, Gran Abaco y Andros. De la producción maderera, el 98% se vende localmente y el 2% se comercializa en la zona del Caribe. En 1966, la producción de madera disminuyó frente a la de 1965, en 173.000 *broad feet* (medida equivalente a un pie de largo por un pie de ancho por una pulgada de alto). Toda la pulpa de madera producida por los concesionarios fue enviada a sus propias instalaciones fabriles en la Florida (Estados Unidos de América). No se dispone de datos sobre los precios pagados a los productores.

Minería

116. En 1966, existían seis compañías con un total de 16 concesiones para exploración de petróleo. Aún no se ha descubierto petróleo en las Bahamas. Los permisos y las concesiones de explotación petrolera, prospección y minería son concedidos por el Gobernador, a recomendación del Gabinete.

Industria

117. Existen varias fábricas para el enlatado de tomates, piñas y gandules. Otras industrias de manufactura y elaboración son una fábrica de cemento, una empresa de extracción del sal, una destilería de ron y una fábrica de tuberías de plástico.

118. En Freeport, Gran Bahama, donde se están desarrollando 50.000 acres como zona industrial, comercial y residencial con arreglo a un acuerdo especial se han establecido varias industrias ligeras. Entre ellas cabe mencionar las que se encargan de la fabricación de productos químicos, bebidas no alcohólicas, productos lácteos y artículos de artesanía.

119. Los artículos de paja se producen en industrias domésticas. Se calcuda que en 1966 los visitantes gastaron 1 millón de dólares de las Bahamas en objetos de recuerdo de dicho material.

120. El Ministerio de Electricidad se encarga de todos los sistemas de abastecimiento público de electricidad del Territorio. New Providence y Paradise Island utilizan los servicios de la Bahamas Electricity Corporation, órgano público establecido en 1956. Al 31 de diciembre de 1966, dicha empresa controlaba la planta generadora de una capacidad total de 37.540 kilovatios. La producción anual correspondiente a los años de 1965 y 1966 fue de 137.437.845 kilovatios-hora y 159.725.825 kilovatios-hora respectivamente.

121. No se dispone de estadísticas sobre la producción industrial.

Transporte

122. A fines de 1966 estaban registrados en el Territorio 21.056 automóviles y 7.443 vehículos de otros tipos. En el Territorio no hay ferrocarriles. Las cargas entregadas y recogidas por transporte aéreo ascendieron a 3.545.503 kilos; el total de pasajeros que viajaron por vía aérea fue de 648.454 personas. De estas cifras se excluyen fletes y pasajeros locales y militares.

123. Las autoridades pertinentes aprobaron en septiembre de 1967 una nueva obra por valor de más de 250.000 dólares de las Bahamas para ampliar los servicios de despacho de pasajeros en el aeropuerto internacional de Freeport. La nueva obra es continuación del proyecto de ampliación en gran escala de la estación terminal que comenzó en agosto de 1967 y de la construcción de instalaciones por 250.000 dólares de las Bahamas destinadas a los servicios de restaurantes y de preparación de comidas para los vuelos, iniciada en junio de 1967.

124. El número de barcos que entraron en el Territorio en 1966 fue de 6.860 (tonelaje, 6.458.532), y el número de barcos a los que se dio salido ascendió a 3.993 (tonelaje 5.821.532).

Moneda y Banca

125. Hasta mayo de 1966, se empleó la libra esterlina británica. En mayo, el dólar de las Bahamas sustituyó a la esterlina. El dólar de las Bahamas se divide en cien centavos y equivale a ocho chelines y 2 peniques.

126. Existen doce bancos de importancia en el Territorio.

127. En diciembre de 1967, el Honorable R. Fawkes, Ministro de Trabajo y Comercio, declaró que en los meses venideros el Gobierno de las Bahamas trabajaría para crear un Banco Central en las Bahamas; dicho banco emitiría su propia moneda y "constituiría el primer paso hacia la independencia económica".

Comercio

128. Las exportaciones tuvieron un valor de 16.665.934 dólares de las Bahamas en 1966, frente a 4.520.797 libras esterlinas en 1965, siendo su destino preferente el Reino Unido, el Canadá, los Estados Unidos, Dinamarca, los Países Bajos y Finlandia. La exportación principal fue el cemento (6.519.728 dólares de las Bahamas). El valor de las importaciones durante 1966 ascendió a 142.634.703 dólares de las Bahamas, frente a 37.431.173 libras esterlinas en 1965, y los principales proveedores fueron el Reino Unido, Canadá, los Estados Unidos, Aruba, la República Federal de Alemania y Jamaica.

Hacienda pública

129. El ingreso total de la Colonia en 1966 se calcula en 52.654.753 dólares de las Bahamas, frente a 14.953.369

libras en 1965. La principal fuente de ingresos fueron los derechos aduaneros (28.788.840 dólares de las Bahamas). El total de gastos se calcula en 44.741.720 dólares de las Bahamas, frente a 12.687.189 libras esterlinas en 1965.

Programas económicos

130. Cuando se inició la nueva legislatura el 9 de febrero de 1967, el Gobernador del Territorio, al enunciar el programa del Gobierno para 1967 en su discurso en nombre de la Corona, dijo, entre otras cosas, que el Gobierno tenía el propósito de preparar y adoptar un plan general de desarrollo destinado a ampliar la economía y aumentar los servicios sociales, a fin de proporcionar beneficios máximos a todas las secciones de la comunidad. También reconoció la necesidad de volver a examinar todas las bases de la economía para determinar si existían oportunidades de diversificación y en qué campos podía haberlas. Al subrayar que el turismo debería seguir siendo el objetivo principal de los esfuerzos de la Colonia, el Gobernador dijo que también habría que fomentar las industrias secundarias. Además, declaró que se prepararía un estudio profesional con ese propósito a fin de formular recomendaciones sobre medios prácticos para diversificar la economía, con especial referencia a los recursos potenciales de la agricultura, la pesca y las industrias ligeras.

131. El 13 de julio de 1967, el Gabinete anunció varias medidas como parte de los planes del Gobierno para el desarrollo de la economía del Territorio. Fueron los siguientes: establecimiento de un Departamento de desarrollo social y económico; nombramiento de una empresa de consultores industriales para establecer, con su orientación y asesoramiento, las bases del nuevo departamento; llegada de un grupo de las Naciones Unidas para asesorar al Gobierno en la preparación de una solicitud oficial de asistencia en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; anuncio de que el profesor Richard A. Musgrave de la Universidad de Harvard realizaría un estudio sobre la estructura fiscal y de que el Gobierno establecería un Consejo económico consultivo. Al mismo tiempo, se hizo saber que dicho Consejo estaría integrado por nueve miembros pertenecientes al comercio, las finanzas, los sindicatos y otras entidades económicas. Los asuntos económicos y fiscales de interés general para la comunidad se remitirían al Consejo para que éste diera sus opiniones y asesoramiento, y el Consejo trabajaría en estrecha asociación con la empresa de consultores y con el profesor Musgrave.

Desarrollo económico regional

132. Una delegación de las Bahamas dirigida por el Sr. Hanna, Ministro de Educación, participó en la Conferencia de Jefes de Gobiernos de los Países del Caribe pertenecientes al Commonwealth, que comenzó el 22 de octubre de 1967 en Barbados.

133. La Conferencia fue convocada para examinar, entre otras cuestiones, la creación de una zona de libre comercio y un banco de desarrollo regional según propuestas de una misión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

134. En relación con la creación de una zona de libre comercio, se comunicó que el Sr. Hanna había dicho que las Bahamas eran sobre todo un país importador y su comercio con la zona del Caribe sería principalmente de carácter unilateral. Por lo tanto, no podría participar en dicho arreglo. Sin embargo, el Sr. Hanna pidió a la Conferencia que dejara abierta la posibilidad de una futura participación de las Bahamas.

135. Se señaló que la delegación había expresado gran interés en la creación de un banco regional de desarrollo.

Condiciones sociales

Precios y costo de la vida

136. Los precios, en general, siguieron siendo alto, especialmente porque la producción local de alimentos es limitada. A principios de 1965, el índice del costo de la vida era de 190, comparado con 100 en 1949.

137. En enero de 1966, por consejo de un experto del Reino Unido, se decidió abandonar el índice del costo de la vida y adoptar uno de precios al por menor. Al 31 de diciembre de 1966, el índice de precios al por menor había subido a 106,92, y para el trimestre enero/marzo de 1967 se elevó a 107,5 (enero-marzo de 1966 = 100).

138. No se dispone de estadísticas del ingreso nacional.

139. En septiembre de 1967, se comunicó que el Presidente de la Bahamas Federation of Trade Unions (Federación de Asociaciones Sindicales de las Bahamas) había dicho que la Federación se proponía solicitar un tipo de salario mínimo de 1,50 dólares de las Bahamas por hora. Dijo que tal salario incluiría a todas las categorías de trabajadores y constituiría una base a partir de la cual comenzar las negociaciones. La cifra de 1,50 dólares de las Bahamas se basaba en un estudio realizado dos años antes por el Sr. J. B. Wilmhurst, experto en economía del Ministerio de Desarrollo de Ultramar, en el cual había afirmado que un trabajador requería un mínimo de 60 dólares de las Bahamas por una semana de 44 horas, para vivir en forma adecuada. El Presidente dijo que las camareras ganaban 7 dólares de las Bahamas por semana, o sea, 15 centavos por hora, y que las sirvientas de las hoteles principales cobraban 13 dólares de las Bahamas por semana.

140. El 8 de noviembre de 1967, el Primer Ministro presentó a la Asamblea un informe de la Comisión de Salarios, nombrada en mayo de 1967 para revisar la estructura salarial de la administración pública. El Primer Ministro notificó a la Asamblea que el Gobierno había aprobado el informe. Manifestó que las principales recomendaciones del informe eran las siguientes: la división de la administración pública en cuatro grupos principales; el aumento de las "categorías intermedias"; una relación mutua más estrecha entre los salarios iniciales básicos; y condiciones de ingresos comunes para calificaciones académicas análogas. En el informe se recomendó también que todos los puestos de plantilla quedaran sometidos al régimen de pensión, y convino, en principio, en que los funcionarios del Estado debían recibir atención médica gratuita.

Mano de obra

141. En 1966 había en las Bahamas seis asociaciones patronales y 15 sindicatos registrados. En marzo de 1967 se fundó un nuevo sindicato: The Bahamas Commercial, Clerical and Allied Workers Union. En el mismo mes, tuvo lugar la fusión del Bahamas Trade Union Congress y la Bahamas Federation of Labour (BTUC/BFL). La nueva Organización (BTUC/BFL), que cuenta con 7.000 miembros, es una confederación de 13 sindicatos, y su objetivo es asesorar y proporcionar asistencia técnica a los sindicatos. Servirá también de órgano de enlace entre los sindicatos de las Bahamas y las organizaciones sociales y sindicales internacionales, inclusive la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Caribbean Congress of Labour.

142. El 15 de abril de 1967, el Ministerio de Trabajo publicó una Carta de Relaciones Laborales, en la que se establecen las obligaciones y responsabilidades recíprocas de empleadores y sindicatos en el arreglo de conflictos laborales, y al aplicar los medios de negociación, conciliación y arbitraje. Recalca también la función y las atribuciones de los consejos mixtos obrero-patronales, y enumera diversos principios de la política de empleo y formación de naturales de las Bahamas en los lugares de trabajo. La declaración indicaba que el 21 de marzo de 1967, el BTUC/BFL había votado a favor de la Carta por unanimidad, y que el 7 de abril, la Gran Bahama Port Authority Limited la había aceptado como expresión de los principios básicos que deben regir las relaciones entre empleado y empleador en el futuro.

Sanidad

143. Existen cuatro hospitales publicos principales, con más de 800 camas. Además, hay varias instituciones médicas

no gubernamentales. En 1966, el personal médico y de sanidad contaba con 1.013 personas, incluso 14 especialistas médicos, 24 funcionarios médicos, 37 enfermeras principales y 121 enfermeras diplomadas. Había también 38 médicos privados, 12 dentistas y 40 enfermeras.

144. El total de los gastos ordinarios en servicios de sanidad fue de 4.947.848 dólares de las Bahamas en 1966 (1.446.092 libras de las Bahamas en 1965). Esto representaba el 10,61% del total de los gastos ordinarios.

Discriminación racial

145. El 16 de diciembre de 1967, se comunicó que la Asamblea de las Bahamas había nombrado a un Comité para estudiar medidas legislativas contra la discriminación racial en los lugares públicos.

Situación de la enseñanza

146. La enseñanza es gratuita y obligatoria entre los cinco y los 14 años de edad en las escuelas públicas. El número de escuelas en julio de 1966 era el siguiente:

Escuelas

Escuelas	*Post-secundarias*	*Secundarias y postprimarios*	*Primarias*	*Total*
Escuelas públicas	2	7	156*	165
Subvencionadas	—	6	11	17
No subvencionadas	—	6	36	42
TOTAL	2	19**	203	224

* Inclusive 116 escuelas de escolares de todas las edades.
** Nueve de éstas tienen su propio departamento de enseñanza primaria.

Alumnos

	Escuelas primarias		*Escuelas secundarias*	
	Varones	*Mujeres*	*Varones*	*Mujeres*
Escuelas públicas	10.103	11.070	2.975	3.509
Subvencionadas	1.692	1.871	1.095	1.099
No subvencionadas	2.181	2.451	572	751
TOTAL	13.976	15.392	4.642	5.359

147. El Colegio Técnico, establecido en 1962, da cursos a jordana completa o parcial y clases nocturnas sobre materias técnicas y comerciales, artes y oficios y hotelería. El Colegio Normal de las Bahamas imparte formación pedagógica en cursos a jordana completa, de uno y dos años de duración.

148. No existen instituciones de enseñanza superior en el Territorio, pero las Bahamas mantienen una relación especial con la Universidad de las Indias Occidentales, en la que se admiten estudiantes oriundos de las Bahamas. Muchos naturales de las Bahamas ingresan en universidades de los Estados Unidos, el Canadá y el Reino Unido. El Gobierno proporciona becas para la Universidad de las Indias Occidentales y otras instituciones del extranjero.

149. El 15 de noviembre de 1967, se anunció que estaba prevista la inauguración de la primera institución de enseñanza superior de las Bahamas, que había de establecer la Iglesia Luterana Americana en Freeport, en septiembre de 1969. Se prevé la creación de una Universidad Cristiana internacional para estudiantes de los Estados Unidos y de otros países, además de los estudiantes de las propias Bahamas e islas vecinas. La Gran Bahama Port Authority ha concedido permiso para instalar una Universidad de las Bahamas en Freeport.

150. En 4 de enero de 1968, se señaló que habían llegado a las Bahamas tres consultores procedentes del Reino Unido y el Canadá para presentar al Gobierno de las Bahamas, en nombre de la Universidad de las Indias Occidentales, un informe sobre la creación de una dependencia en las Bahamas, en la que se impartiría enseñanza a seis niveles de clases, combinada con trabajos adicionales en formación pedagógica, enseñanza técnica y estudios fuera de la universidad. Existe el propósito de que dicha dependencia se amolde en todo lo posible a las necesidades especiales de las Bahamas y se vincule estrechamente a la Universidad de las Indias Occidentales.

151. En 1966 los gastos ordinarios en enseñanza se calcularon en 4.876.319 dólares de las Bahamas (poco más del 10% de los gastos ordinarios totales); los gastos de capital fueron de 2.112.205 dólares de las Bahamas.

152. En las Islas Bahamas se publican dos diarios y cuatro semanarios (en inglés solamente).

153. Se estima que en 1966 había 35.000 receptores de radio y 7.000 aparatos de televisión en el Territorio.

C. ISLAS TURCAS Y CAICOS[d]

Introducción

154. La información básica sobre las Islas Turcas y Caicos figura en el informe del Comité Especial presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII). A continuación se expone información suplementaria.

Generalidades

155. Geográficamente, las Islas Turcas y Caicos forman parte de las Bahamas. Tienen una superficie que se calcula en 169 millas cuadradas (430 kilómetros cuadrados).

156. Se calcula que en 1964 la población era de 6.770 habitantes.

Acontecimientos políticos y constitucionales

157. La Constitución actual, que entró en vigor el 5 de noviembre de 1965, estuvo vigente durante el período en estudio. Las principales disposiciones de la Constitución figuran en el informe del Comité Especial presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

[d] La información presentada en esta sección ha sido extraída de informes publicados. También se ha empleado en la preparación de esta sección la información sobre el año terminado el 31 de diciembre de 1965, transmitida al Secretario General por el Reino Unido, el 15 de enero de 1968, de acuerdo con las disposiciones del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

158. En pocas palabras, hay un Administrador al frente de la administración del territorio que es responsable ante el Gobierno del Reino Unido, por conducto del Gobernador. El Gobernador del Territorio lo es también de las Bahamas. El Administrador recibe asesoramiento del Consejo Ejecutivo, que cuenta con una mayoría de miembros designados y funcionarios. También es asistido por la Asamblea Legislativa, que tiene una mayoría de miembros elegidos.

159. La Sra. Judith Hart, Ministra de Estado en el Commonwealth Relations Office visitó las Bahamas a finales de marzo de 1967. Se informó que, durante una conferencia de prensa celebrada el 23 de marzo de 1967, la Sra. Hart declaró haber mencionado al Primer Ministro de las Bahamas algunos de los puntos de vista manifestados por la población de las Islas Turcas y Caicos, en el curso de su visita, sobre la unión de estas islas con las Bahamas. La Sra. Hart dijo: "Ellos ven la posibilidad de terminar por unirse, pero tendrían que decidir por sí mismos entre asociarse con Jamaica o con las Bahamas. Esto es algo que podrá considerarse en otro momento, más adelante".

160. A finales de enero de 1968, el Administrador del Territorio, Sr. R. E. Wainwright, y cuatro miembros de la Asamblea Legislativa visitaron Nassau (las Bahamas) para presentar su petición de reforma constitucional a Lord Shepherd, Ministro de Estado Británico de Asuntos del Commonwealth. Se proponía un cambio básico del Consejo Ejecutivo, consistente en crear un solo Consejo con funciones ejecutivos y legislativas que incluiría a los nueve miembros elegidos de la Asamblea; en cuestiones ejecutivas, el Administrador tendría que atenerse a las conclusiones del Consejo y cuando deseara actuar en contra de las mismas tendría que conseguir la aprobación del Secretario de Estado. La administración pública y las cuestiones de seguridad interior y exterior seguirían encomendadas a la discreción del Administrador.

Condiciones económicas

161. La producción de sal mediante la evaporación solar del agua marina, en otro tiempo la industria básica de las Islas, sigue declinando. La producción aún continúa en Cayo Sal, pero al final de 1964 cesó en la Gran Turca y Caicos Meridional. A finales de 1966 se estaban celebrando discusiones con una importante compañía química de Jamaica a fin de elevar la producción a un total de 15.000 toneladas anuales y resucitar la industria. En 1966 se embarcaron en total, 5.500 toneladas de sal cuyo valor ascendió a 9.732 libras esterlinas (6.773 toneladas y 10.000 libras esterlinas en 1965).

162. Las pesquerías continúan teniendo una gran importancia económica, y los langostinos se han convertido en el principal producto de exportación de las Islas. En 1967, se exportaron 140.020 libras de langostinos, con un ingreso de 65.190 libras esterlinas (30.000 libras esterlinas en 1966). En 1966 se nombró un Oficial de Pesquerías en las Islas.

163. Prácticamente no hay ninguna agricultura en las islas salineras, pero en la Caicos se produce maíz, frijoles y otros cultivos en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades locales. Se ha demostrado experimentalmente que se podrían obtener excelentes cosechas de cultivos de regadío.

164. La licencia para las exploraciones petroleras concedidas a la Bahama California Oil Company en 1955 se renovó en 1965 una vez más en 1966. Los resultados obtenidos hasta ahora han sido negativos.

165. A lo largo del período que se examina, hubo gran interés en las posibilidades turísticas de las Islas, y a finales de 1966 se habían hecho progresos considerables. En este período, se acordó conceder el arrendamiento de 4.000 acres en Providenciales a Provident Ltd., dándosele además opción para la compra completa, una vez terminados ciertos proyectos de desarrollo que habían sido aprobados por el Consejo Ejecutivo. El Consejo también entabló negociaciones con otros posibles inversionistas para el desarrollo de todas las Islas de Caicos Occidental y Oriental, y de Cayo Pino.

166. En 1967 el valor de las importaciones ascendió a 356.943 libras esterlinas y el de las exportaciones a 50.692 libras esterlinas, en comparación con 422.795 y 44.953 libras esterlinas en 1966. Las principales importaciones están constituidas por alimentos, bebidas y artículos manufacturados, en tanto que los principales productos de exportación son la sal, langostinos y conchas.

167. El subsidio estatal del Reino Unido ascendió a 150.262 libras esterlinas en 1967, en comparación con 186.317 libras en 1966. Las principales fuentes de ingresos son los derechos aduaneros y la venta de sellos postales, cuyo valor ascendió a 69.508 y 54.238 libras esterlinas, respectivamente, en 1967.

168. En septiembre de 1967 se comunicó que las Islas Turcas y Caicos figuraban entre 11 territorios del Caribe que recibirían los beneficios del plan de subvenciones y préstamos de 3 millones de libras aprobado por el Gobierno del Reino Unido, de acuerdo con la Ley para el Desarrollo y Bienestar Colonial. En virtud de este plan, se está emprendiendo una serie de proyectos de ingeniería, como la construcción de pistas de aterrizaje, carreteras, malecones, sistemas de abastecimiento de agua, faros para la navegación y obras de defensa contra el mar.

169. Existen tres puertos en uso: Gran Turco, Cayo Sal y Cockburn Harbour. En el período 1965-1966 se reparó la capa de rodadura de las carreteras principales en la Gran Turca con la asistencia de los contratistas de la base de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

170. En enero de 1968, se comunicó que la División para el Desarrollo del Caribe del Ministerio del Reino Unido había anunciado recientemente un subsidio de unos 400.000 dólares para reparar la superficie del Aeródromo de Caicos Meridional. La reparación de la superficie de la pista de despegue con asfalto haría posible el aterrizaje seguro de aviones tales como el turborreactor Avro 748. Se esperaba que el trabajo pudiera quedar terminado en junio de 1968 aproximadamente.

Condiciones sociales

Precios

171. Los precios de los productos alimenticios básicos han mantenido una estabilidad razonable; el resto de los productos, especialmente las conservas en lata importadas, son desproporcionadamente caros. Además, debido a la gran escasez de viviendas apropiadas en la Gran Turca y al aumento de la demanda producido por las familias del personal que sirve en la base de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, los alquileres se han mantenido altos.

Mano de obra

172. Había, por término medio, 55 personas empleadas en la producción de sal en Cayo Sal. El Gobierno seguía tratando de colocar a quienes buscaban trabajo en ultramar en varias compañías navieras (35 isleños trabajaban en barcos pertenecientes a la National Bulk Carriers, Inc., y otros 12 isleños estaban empleados en barcos de la Royal Netherlands Steamship Company, a finales de 1966). En las dos bases de los Estados Unidos había un total de 82 isleños empleados en 1966.

173. Debido al bajo nivel de los salarios pagados en las Islas, era cada vez mayor el número de habitantes que emigraban a las Bahamas en busca de empleo, y ninguna persona de las que habían terminado la escuela buscaba trabajo en la Gran Turca.

174. Sólo existe un sindicato registrado en el Territorio, el St. George's Trade Union, de Cockburn Harbour.

Sanidad

175. En la Gran Turca y en Cockburn Harbour se organizan centros de consulta externa durante unos días a la semana, además de los consultorios semanales para cuidados prenatales y posnatales. En la Gran Turca existe un hospital de 20 camas, y varios dispensarios pequeños en Cockburn Harbour y Bottle Creek. En 1966 comenzó la construcción

de un nuevo dispensario en la Gran Turca y las obras del dispensario de Bottle Creek estaban casi terminadas. El personal del hospital de la Gran Turca consistía en una supervisora, cuatro enfermeras de hospital, seis enfermeras en período de pruebas, y una partera capacitada para realizar labores de asistencia prenatal y posnatal en dispensario y distrito. También existe un Inspector de Sanidad y una plantilla de dos personas para trabajo preventivo.

176. La tasa de natalidad sobrepasa con mucho la de mortalidad. En 1966, el número de nacimientos fue de 199 y el de muertes de 63. La salud pública en las Islas continúa siendo satisfactoria. Las enfermedades gastrointestinales son aún las más comunes en las Islas, debido a la dificultad de asegurar la pureza del suministro de agua, que se obtiene principalmente de agua de lluvia recogida en tanques.

177. Los gastos del Gobierno para la asistencia médica fueron de 27.734 libras esterlinas en 1966, en comparación con 26.639 libras en 1965.

Situación de la enseñanza

178. La Junta de Educación, nombrada por el Administrador, controla el sistema educativo del Territorio. Las seis islas habitadas cuentan con 13 escuelas elementales a su servicio. Hay una escuela secundaria situada en la Gran Turca, donde los niños se preparan para el Cambridge General Certificate of Education, el London General Certificate of Education, y para los exámenes de la London Chamber of Commerce. En 1966 se creó un curso de estudios comerciales, en el que se enseñan mecanografía, taquigrafía y contabilidad. El número total de niños matriculados en 1966 ascendía a 1.688.

179. Los gastos correspondientes a educación sumaron 35.113 libras esterlinas en 1966, en comparación con 31.722 libras en 1965.

180. En 1966, tres profesores asistantes recibieron becas para facilitar sus estudios superiores en universidades del Reino Unido y en la University of the West Indies.

181. En las Islas Turcas y Caicos no existen periódicos ni revistas.

D. ISLAS CAIMAN[e]

Introducción

182. Las informaciones básicas sobre las Islas Caimán figuran en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII). A continuación se dan informaciones suplementarias.

Generalidades

183. Se calcula que en 1966 la población era de casi 10.000 habitantes.

Evolución política y constitucional

184. Las disposiciones constitucionales según se describen en el informe precedente no se han modificado. Sucintamente, existe un Administrador que consulta al Consejo Ejecutivo integrado en su mayoría por miembros funcionarios y miembros designados. Dispone de la asistencia de un Consejo Legislativo integrado en su mayoría por miembros elegidos.

185. El 13 de enero de 1967 se presentó en la Asamblea Legislativa la siguiente moción de miembros privados:

"Considerando que hace unos meses se creó un comité encargado de examinar nuestra actual Constitución y de hacer recomendaciones para introducir cambios en la misma,

"Y considerando que no se ha convenido en ninguna propuesta concreta,

"Y considerando que cada vez es más evidente la necesidad de introducir algunos cambios para adaptar la condición política de las Islas Caimán a otros acontecimientos,

"Resuélvese que esta Honorable Cámara nombre un comité integrado por todos los miembros de la Asamblea Legislativa para examinar la cuestión del progreso constitucional y, después de celebrar consultas con sus electores, preparar propuestas para presentarlas al Gobierno de Su Majestad respecto de una constitución moderna para las Islas Caimán, si tal es el deseo de la mayoría de los electores."

186. Esta moción fue aceptada por uninimidad en la Cámara. En consecuencia, un Comité de la Cámara en pleno se reunió el 19 y 26 de enero y el 2 y 16 de febrero de 1967 para examinar las siguientes cuestiones: *a*) enmiendas a la presente Constitución, *b*) autonomía interna; y *c*) autonomía interna parcial. Después de los debates, la mayoría de los miembros convino en un memorando sobre los cambios y enmiendas a la Constitución propuestos.

187. En conformidad con dichos cambios, la Asamblea Legislativa dejaría de tener miembros designados. Continuaría teniendo tres miembros funcionarios (en la actualidad el Subadministrador, el juez letrado y el Tesorero), aunque se propuso reemplazar el juez letrado por un Procurador General. El Subadministrador sería el líder de los asuntos de gobierno en la Cámara Legislativa.

188. Se propuso asimismo relevar al Administrador de sus funciones como Presidente de la Asamblea Legislativa y substituirlo por un presidente independiente elegido fuera de la legislatura.

189. Se propuso que el Consejo Ejecutivo estuviese integrado por el Administrador como Presidente del Consejo, tres miembros funcionarios, el Subadministrador, el Tesorero y el Procurador General, y cinco miembros elegidos designados por la Asamblea Legislativa. Se daría ahora a estos miembros funciones ejecutivas y tendrían cartera.

190. El informe del comité contenía las siguientes conclusiones: *a*) el efecto de los cambios propuestos daría mayor responsabilidad por los asuntos de las Islas Caimán a los representantes elegidos de la población de Caimán; *b*) los poderes reservados del Administrador se mantendrían invariables juntamente con sus funciones ejecutivas y de coordinación, excepto la autoridad delegada en los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo; y *c*) el costo de los cambios propuestos era insignificante y las Islas Caimán podían sufragarlos fácilmente.

191. El Comité informó que las propuestas habían sido examinadas por los representantes elegidos con sus electores en reuniones celebradas en todo el Territorio, y en todos menos dos de los distritos se había expresado oposición a las propuestas porque una apreciable mayoría de la población no quería por el momento ningún cambio en las disposiciones constitucionales vigentes. En consecuencia, el comité llegó a la conclusión de que no había mandato por parte de la población para los cambios propuestos, a pesar de que eran apoyados por la mayoría de los representantes elegidos. El comité, por consiguiente, recomendó que no se introdujeran cambios, excepto la sistitución del juez letrado por el Procurador General en el Consejo Legislativo en 1968.

192. Se informó que por primera vez en la historia, el Tribunal de Apelación de Jamaica había sesionado del 12 al 16 de junio de 1967 en las Islas Caimán para oír las apelaciones de las Islas Caimán (por un arreglo con el Gobierno de Jamaica, las apelaciones de la Grand Court de las Islas Caimán se dirigen al Tribunal de Apelación de Jamaica).

193. El Tribunal de Apelación de Jamaica ha anunciado su intención de celebrar períodos de sesiones anuales regulares en las Islas Caimán para examinar las apelaciones de las Islas Caimán.

Condiciones económicas

194. La economía del Territorio continúa dependiendo principalmente de los salarios que reciben los marineros de las Islas

[e] La información presentada en esta sección se ha tomado de informes publicados. En la preparación de este documento se ha utilizado también la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, el 21 de agosto de 1967, acerca del año concluido el 31 de diciembre de 1966.

Caimán empleados en embarcaciones de propiedad de los Estados Unidos. En toda época hay más de 1.000 marineros empleados en estos barcos.

195. Otro factor importante en el desarrollo económico de las islas es la expansión del turismo. En las islas funcionan quince hoteles o clubs residenciales que atienden a los turistas, además de las casas de pensión y las casas privadas para alquilar. En 1966 visitaron las islas un total estimado en 5.926 turistas, comparados con 4.437 el año anterior.

196. Entre otras industrias se incluye la manufactura de sogas, y la pesca de tortugas y tiburones.

197. En 1966 visitó el Territorio un experto en agricultura de las Naciones Unidas para informar sobre las posibilidades de la agricultura en las Islas. En 1966 el Gobierno estableció el Departamento de Agricultura. Existe en las islas escasa actividad agrícola debido en gran parte a la falta de suelos fértiles y a la escasez de mano de obra.

198. Hasta 1960 no existía un sistema adecuado de registro de las tierras. Ese año entró en vigor una ley por la que se hizo obligatorio registrar todas las transacciones sobre tierras. Se estimuló a los propietarios de tierras a registrar sus títulos; una inscripción no impugnada durante cinco años perfeccionaba los títulos. Existe gran demanda de las tierras adyacentes a las playas, y todas las tierras adecuadas para la construcción han aumentado considerablemente de precio en los últimos años.

Minería

199. No existen actividades de minería en el Territorio.

200. Los principales productos forestales son la caoba y la palma para techar.

201. George Town es puerto de matrícula, y tiene una matrícula de 44 embarcaciones con un total de 19.300 toneladas. En la Isla Gran Caimán hay 96 millas de caminos adecuados para automotores y 25 en la Isla Caimán Brac. Dos líneas aéreas prestan servicio en las islas, y también existe una línea aérea interna.

202. El valor de las importaciones ascendió en 1966 a 1.409.914 libras esterlinas, comparadas con 1.157.156 en 1965. El valor de las exportaciones fue de 23.717 libras esterlinas comparadas con 21.438 en 1965. Las principales importaciones son alimentos, productos textiles y fuel oil. Las principales exportaciones son tortugas y productos derivados de las tortugas, sogas y pieles de tiburón.

203. Aproximadamente dos tercios del comercio de las islas corresponden al realizado con los Estados Unidos, y la mayoría de las importaciones proceden de esta fuente. El otro asociado comercial importante es Jamaica, de donde se importan azúcar, café, cemento, bebidas alcohólicas, kerosene y leche condesada.

204. Los ingresos del Gobierno proceden principalmente de la venta de sellos de correos y de los derechos de importación. Conjuntamente representan más del 70% de los ingresos ordinarios anuales del Gobierno. Se calcula que en 1966 los ingresos ascendieron a 390.090 libras esterlinas y los gastos a 363.403, comparados con 342.849 y 319.176 respectivamente en 1965.

205. En 1966 el índice de los precios al por menor en George Town, Gran Caimán fue de 123, tomando como base 1959 = 100. Para la comparación se utilizó una serie limitada de varios artículos corrientes.

Condiciones sociales

Mano de obra

206. En las Islas Caimán hay un sindicato registrado, la Global Seamen's Union, con una oficina registrada en George Town. La afiliación al sindicato no están limitada a los marineros de las Islas Caimán, pero casi todos los isleños empleados en buques de los Estados Unidos son miembros del sindicato. La cifra total de afiliados es de 6.100 aproximadamente, de los cuales la tercera parte proceden de las Islas Caimán.

Sanidad

207. Los servicios médicos de las Islas Caimán están bajo la dirección de los médicos del Gobierno, destacados uno en la Isla Gran Caimán y el otro en Caimán Brac. La tasa media de mortalidad en las islas es del 7,7 por mil. Las principales causas de defunción son la hipertensión, las enfermedades del aparato respiratorio, la senilidad y las enfermedades de la primera infancia. La más alta tasa de mortalidad (25,9 por mil nacidos vivos) se da entre los niños de un año o menos de edad. En 1966 se estableció una dependencia de lucha contra los mosquitos e investigación a fin de estudiar el problema de los mosquitos. Los gastos del Gobierno en sanidad y asistencia médica fueron de 36.987 libras esterlinas en 1966 (el 12,3% de los gastos totales del Gobierno) comparados con 41.947 (el 14,2%) en 1965.

Situación de la enseñanza

208. El sistema de enseñanza de las islas está bajo el control de la Junta de Educación, cuyo Presidente es el Administrador. La educación primaria es gratuita y obligatoria para los niños entre los 7 y 14 años de edad.

209. Durante el año que se examina, funcionaban nueve escuelas primarias oficiales, dos escuelas secundarias modernas y una escuela secundaria. Funcionaban además varias escuelas patrocinadas por la iglesia. Muchos de los maestros de las Islas Caimán se contratan en Jamaica. Los gastos ordinarios de enseñanza en 1966 fueron de 56.437 libras esterlinas (el 18,8% de los gastos ordinarios del Gobierno) comparadas con 47.553 (el 16%) en 1965.

E. MONTSERRAT[f]

Introducción

210. La información básica sobre Montserrat figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A 6700/Rev.19 cap. XXIII). A continuación se proporciona información suplementaria.

Generalidades

211. Se calcula que en 1966, su población era de 14.464 habitantes, casi todos los cuales eran de origen africano o mixto.

Evolución política y constitucional

212. Las disposiciones constitucionales descritas en el informe anterior no se han modificado.

213. El 15 de diciembre de 1967 el representante del Reino Unido declaró en la Cuarta Comisión que su Gobierno estaba dispuesto a convocar una conferencia, tan pronto como los partidos políticos manifestaran tal deseo, a fin de examinar las reformas de orden constitucional que se deberían aplicar al Territorio[g] (A/C.4/SR.1751).

Administración pública

214. En 1966 no había ningún funcionario con derecho a pensión entre los ocho funcionarios de ultramar, situación que se compara con la de un funcionario con derecho a pensión y nueve bajo contrato en 1965. Había 45 funcionarios locales que ocupaban altos cargos en una plantilla de 394 funcionarios, cifras que se comparan con 42 y 370 en 1965. Veintitrés funcionarios gozaban de licencia para realizar estudios en ultramar y en 1965 el número de funcionarios en igual situación era de 25. Había también planes de formación en el empleo para maestros.

[f] La información sobre Montserrat se ha extraído de informes publicados. También se ha utilizado para preparar la presente sección la información comunicada el 12 de diciembre de 1967 al Secretario General por el Reino Unido, conforme al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, para el año terminado el 31 de diciembre de 1967.

[g] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 1751a. sesión, párr. 13.

Condiciones económicas

215. La Potencia administradora informa que en 1966 se mantuvo el crecimiento económico acelerado de los tres años anteriores. Las facilidades con que cuenta el Territorio para el turismo y los proyectos conexos de desarrollo inmobiliario continuaron siendo los estímulos principales, pero el desarrollo agrícola también desempeñó su papel.

216. La Potencia administradora informa también que el Gobierno ha trazado un plan de desarrollo del sector público para el período de 1966 a 1970 y ha aprobado un proyecto de plan de desarrollo del medio físico que ha de ejecutarse durante los dos próximos períodos del plan de desarrollo. A fin de realizar la preparación necesaria del proyecto y asesorar al Gobierno sobre la ejecución del plan, se ha constituido un Comité de planificación del desarrollo. El plan, que prevé el gasto de 13.500 dólares CO[h] durante el período de cinco años, abarca el desarrollo en dos esferas principales: primero, el desarrollo de la industria del turismo sobre la base más amplia posible, y segundo, el fomento de una reforma agrícola destinada a reemplazar la agricultura campesina antieconómica de subsistencia por explotaciones agrícolas mixtas viables, y en la explotación de los recursos hidráulicos, del clima, de la posición geográfica y de la tradición hortícola de las islas con miras a que los productores de hortalizas obtengan rendimiento y utilidades mucho mayores.

217. La Potencia administradora informa además que el Territorio se beneficiará también con la creación de la División de Desarrollo del Caribe en el Ministerio de Desarrollo de Ultramar, del Reino Unido. Esta nueva División proporciona asesoramiento de expertos al Gobierno en todas los aspectos del desarrollo y asesora también al Gobierno británico acerca del alcance y contenido de los programas de desarrollo para el Territorio. El Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas suministra también asistencia considerable para el mantenimiento de la expansión económica.

218. En 1966, los subsidios concedidos por la Administración y por el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial por un total de 1.537.406 dólares CO, junto con las remesas desde el exterior, ayudaron a mantener la economía de la isla. El Gobierno del Canadá, además de proporcionar asistencia para la formación de maestros, ha destinado 340.000 dólares canadienses para el mejoramiento del suministro de agua. El Royal Bank of Canada concedió un préstamo de 1.056.000 dólares canadienses para la instalación de una nueva central eléctrica y de un sistema de distribución de electricidad para toda la isla. Se calcula que más de cuatro millones de dólares CO fueron invertidos por promotores de propiedades rústicas o urbanas, por una estación comercial de radio y por otros inversionistas privados, principalmente en la construcción de casas.

219. No se dispone todavía de las cifras del comercio internacional del Territorio correspondientes a 1966. Sin embargo, en años anteriores se ha registrado un desequilibrio pronunciado a favor de las importaciones sobre las exportaciones. Las exportaciones más importantes fueron el algodón, las hortalizas y los tomates.

220. La cosecha de algodón de 1965-1966 fue particularmente buena, como lo muestra el cuadro siguiente. En la época de plantación del cultivo de algodón de 1966-1967 las lluvias tempranas fueron favorables y la cosecha prometía ser excelente. Desdichadamente, el huracán "Inés" que pasó por el sur de la isla el 28 de septiembre de 1966, destruyó alrededor de 170 acres de plantaciones de algodón y dañó otros 500. Durante los últimos tres años se cultivaron con algodón las siguientes superficies (en acres):

1964-1965	*1965-1966*	*1966-1967*
912	1.180	1.250

Los rendimientos obtenidos en los tres últimos años figuran en el siguiente cuadro:

	1963-1964		*1964-1965*		*1965-1966*
Total de borra limpia (en libras)	150.000		140.760		186.343
Borra limpia por acre	130		154		518
Porcentaje de borra sucia en la cosecha total	1,0		1,2		1,8
Valor total de la cosecha	*$IO* 195.000	*$CO*	175.708	*$CO*	241.800

221. El valor de las exportaciones de hortalizas aumentó de 14.371 dólares CO en 1965 a 24.850 dólares CO en 1966. Este aumento fue estimulado por el mercado favorable existente en el Canadá y en Bermuda.

222. La industria experimentó reveses en 1966. El valor de las exportaciones descendió de 15.523,87 dólares CO en 1965 a 4.937,71 dólares CO en 1966, debido a los precios desfavorables al comienzo del año y a la falta de seguros sobre las cosechas. Por lo tanto, los productores se dedicaron a atender el mercado local con preferencia a la exportación, lo cual dio por resultado que a fines de junio las exportaciones fueran suspendidas totalmente. La industria se vio gravamente afectada por el huracán "Inés", que destruyó alrededor del 80% de todas las bananas existentes en las plantas. La Banana Growers' Association trató de afiliarse a la Windward Islands Banana Association en 1965, pero no fue aceptada como miembro. Por lo tanto, fue necesario abandonar los esfuerzas por hacer de las bananas un artículo importante de exportación. Hay unos 200 acres cultivados con bananas.

223. El cultivo de caña de azúcar continúa disminuyendo y se calculó que en 1966 se cosechó la caña sólo en 150 acres. La fábrica del Gobierno elaboró la caña cosechada por los campesinos agricultores, pero el rendimiento fue bajo y sólo se extrajeron 6.873 galones de jarabe evaluados en 5.513 dólares CO, cantidades que se comparan con 8.920 galones evaluados en 7.825 dólares CO en 1965.

224. La exportación de tomates ascendió, según se calcula, a 60.000 libras de ese producto por un valor de aproximadamente 9.000 dólares CO. Se calcula que a fines de 1966 había unos 45 acres dedicados al cultivo de tomates.

225. El número de turistas que visitó el Territorio descendió ligeramente, de 7.412 en 1965 a 7.314 en 1966. No se dispone de cálculos de las sumas gastadas por los turistas.

226. Los ingresos y los gastos brutos correspondientes a los tres años últimos fueron los siguientes:

	1964	*1965*	*1966*
	(en dólares CO)	*(en dólares CO)*	
Ingresos	2.718.000	3.057.000	4.024.000
Gastos	2.741.000	3.186.000	4.268.000

227. En el presupuesto ordinario de 1966, los ingresos locales ascendieron a 1.720.000 dólares CO; hubo un subsidio de ayuda de 690.000 dólares CO y otros subsidios, incluidos algunos del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial, que ascendieron a 111.000 dólares CO. Los ingresos del presu-

[h] La moneda local en Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente era el dólar de las Indias Occidentales ($IO) que equivalía a 4 chelines y 2 peniques (de libra esterlina) o sea 0,5833 dólares de los Estados Unidos. En 1965 se creó una nueva junta monetaria, el Organismo Monetario del Caribe Oriental, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Monetario del Caribe Oriental concertado el 18 de enero de 1965 entre los Gobiernos de los territorios mencionados precedentemente. La nueva unidad monetaria es el dólar del Caribe Oriental ($CO); su cotización es la misma que la del dólar de las Indias Occidentales al que reemplazó, a saber, 4 chelines y 2 peniques (de libra esterlina) o 0,5833 dólares de los Estados Unidos.

puesto de capital ascendieron a 1.503.000 dólares CO, suma que incluyó un subsidio de ayuda de 130.000 dólares CO, subsidios de los fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial por valor de 606.000 dólares CO y un préstamo para electricidad por valor de 774.000 dólares CO. Los gastos del presupuesto ordinario de 1966 importaron 2.651.000 dólares CO y los correspondientes al presupuesto de capital 1.616.000 dólares CO.

228. En abril de 1967 se informó que se había concedido a Montserrat un subsidio de 500.000 dólares canadienses en virtud del programa canadiense de ayuda exterior, para la construcción de un nuevo edificio en el aeropuerto y para el suministro instrumental de ayuda para la navegación.

229. Se informó también que en abril de 1967 progresaba satisfactoriamente la urbanización de una zona balnearia en la región occidental de Montserrat y que se estaba construyendo un promedio de cien casas por año. Además, se informó que existían planes para la construcción de dos hoteles así como de un nuevo supermercado en la zona.

230. En noviembre de 1967 se anunció que la División de Desarrollo del Caribe, dependiente del Ministerio de Desarrollo de Ultramar del Reino Unido, había anunciado la concesión de un nuevo subsidio de 60.000 dólares CO al Gobierno de Montserrat para la terminación de nuevos talleres y depósitos para el Departamento de Obras Públicas. Este subsidio vino a sumarse a otro anterior de 150.000 dólares CO.

Condiciones sociales

Mano de obra

231. En virtud de la Trade Union Act había tres sindicatos de empleados registrados, con un total de 500 afiliados. Debido al desarrollo de las operaciones en el sector de bienes raíces aumentó considerablemente el empleo local en la industria de la construcción y, como consecuencia, no hubo prácticamente desempleo. Las principales fuentes de trabajo continuaron siendo la agricultura, la construcción, las reparaciones y la conservación, y los servicios profesionales y públicos.

Sanidad

232. En 1966 había tres médicos registrados por el Gobierno (dos en 1965) y dos que ejercían como particulares (uno en 1965). Había un hospital general con 69 camas (la misma cantidad que en 1965), y tres centros sanitarios y siete dispensarios (ocho en 1965), los cuales se encargan del examen y tratamiento de los pacientes aquejados de afecciones generales o que requieren cirugía o intervenciones quirúrgicas secundarias y cuentan también con clínicas prenatales y de higiene infantil.

233. La tasa de natalidad era del 23,7 por mil (27,3 por mil en 1965), y la tasa de mortalidad de 10,5 por mil (8,5 por mil en 1965). En 1966, los gastos ordinarios ocasionados por los servicios médicos y sanitarios ascendieron a 260.435 dólares CO, cifra que se compara con 266.589 dólares CO en 1965.

Situación de la enseñanza

234. En 1966 había 275 alumnos matriculados en la escuela secundaria, cantidad que se compara con 271 en 1965. No se dispone todavía de otras estadísticas relativas a la enseñanza.

235. Los gastos ordinarios de la educación primaria en 1966 fueron de 232.388 dólares CO, mientras que en la enseñanza secundaria fueron de 81.344 dólares CO, comparados con 263.200 dólares CO y 77.825 dólares CO, respectivamente, en 1965. Los gastos de capital ascendieron en 1966 a 75.464 dólares CO, cifra que se compara con 4.084 dólares CO en 1965. Los gastos ordinarios para la enseñanza representaron el 11,83% de los gastos ordinarios del Territorio.

236. El Gobierno del Canadá proporcionó también formación a maestros.

ANEXO II*

Informe provisional del Subcomité III

Presidente: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. El Subcomité consideró el Territorio de Bermuda en sus 104a. a 108a. sesiones, celebradas entre el 7 y el 16 de mayo de 1968.

2. El Subcomité tuvo a la vista los documentos de trabajo preparados por la Secretaría (A/AC.109 L.464 y Add.1).

3. De conformidad con el procedimiento establecido, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, participó en los trabajos del Subcomité, por invitación del Presidente.

4. El Subcomité, después de tomar nota de la declaración hecha por el Presidente del Comité Especial en su 600a. y 601a. sesiones, celebradas el 30 de abril y el 8 de mayo, decidió, en sus 103a. y 105a. sesiones, celebradas el 3 y el 10 de mayo: *a*) cambiar el orden de prioridad que había fijado anteriormente para los temas de su programa y prestar urgente atención a la cuestión de Bermuda, las Bahamas, las islas Turcas y Caicos, y las islas Caimán y Montserrat, aplazando en consecuencia el examen de la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos; y *b*) escuchar al Sr. Roosevelt Brown y a la Srta. Elvira Warner, peticionarios en relación con Bermuda. Los peticionarios comparecieron ante el Subcomité en su 105a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1968, y contestaron a preguntas.

B. APROBACIÓN DEL INFORME PROVISIONAL

5. Habiendo examinado los acontecimientos recientes en el Territorio de Bermudas y habiendo escuchado las exposiciones del representante de la Potencia administradora así como de los peticionarios, el Subcomité aprobó unánimemente sus conclusiones y recomendaciones en las 107a. y 108a. sesiones, celebradas el 15 de mayo de 1968.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[*Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité III a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste con la enmienda verbal que se menciona en el párrafo 12 del presente capítulo. Tales conclusiones y recomendaciones figuran, en su forma revisada, en el párrafo 21 de la sección B, del capítulo.*]

ANEXO III**

Informe del Subcomité III

Presidente: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITÉ

1. En sus sesiones 104a. a 110a., 112a. y 113a., celebradas del 17 de mayo al 19 de junio de 1968, el Subcomité se ocupó de los Territorios de Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat.

2. El Comité dispuso del documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/L.464 y Add.1).

3. De conformidad con el procedimiento establecido, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, participó en los trabajos del Subcomité por invitación del Presidente.

4. El Subcomité, después de tomar nota de la declaración hecha por el Presidente del Comité Especial en sus sesiones 600a. y 601a., celebradas el 30 de abril y el 8 de mayo, decidió en sus sesiones 103a. y 105a., celebradas el 3 y el 10 de mayo: *a*) cambiar el orden de prioridad que había fijado anteriormente para los temas de su programa y prestar urgente atención a la cuestión de las Bermudas, las Bahamas, las Islas

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.468.

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.476.

Turcas y Caicos, las Islas Caimán y Montserrat, aplazando en consecuencia el examen de la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos; y *b*) escuchar al Sr. Roosevelt Brown y a la Srta. Elvira Warner, peticionarios en relación con las Bermudas. Los peticionarios comparecieron ante el Subcomité en su 105a. sesión, celebrada el 10 de mayo, y contestaron a preguntas.

5. En su 108a. sesión, celebrada el 16 de mayo, el Subcomité aprobó su informe preparado para el Comité Especial sobre la situación en el Territorio de las Bermudas (A/AC.109/L.468). En su 603a. sesión, celebrada el 17 de mayo, el Comité Especial examinó y aprobó el informe, con una enmienda verbal relativa al párrafo 6 de las conclusiones y recomendaciones.

B. Aprobación del informe

6. Habiendo examinado la situación en los Territorios, y habiendo escuchado las declaraciones del representante de la Potencia administradora, así como de los peticionarios, el Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones sobre los Territorios en sus sesiones 112a. y 113a., celebradas el 17 y el 19 de junio con las siguientes reservas:

a) Los representantes de Italia y de Finlandia formularon reservas en relación con la última parte del párrafo 2 de las conclusiones y recomendaciones, referente a las elecciones en el Territorio de las Bermudas.

b) El representante de Bulgaria formuló reservas en relación con el párrafo 6 de las conclusiones y recomendaciones y declaró que no desaprobaba la idea de una presencia de las Naciones Unidas, pues era acertado que la Organización se interesara profundamente y desempeñara un papel activo en el proceso de la descolonización. Sin embargo, en las condiciones existentes actualmente en Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán y Montserrat, tal presencia debería consistir en una misión visitadora que podría informar sobre la situación. Más adelante podría considerarse alguna otra forma de presencia de las Naciones Unidas.

C. Conclusiones y recomendaciones

[*Las conclusiones y recomendaciones sometidas por el Subcomité III a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin ninguna modificación y figuran en el párrafo 22 de la sección B del presente capítulo.*]

Capítulo XXIX*

ISLAS VIRGENES BRITANICAS

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, considerar las Islas Vírgenes Británicas como tema separado y asignarlo al Subcomité III para que lo estudiase e informase sobre el mismo.

2. El Comité Especial estudió el tema en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre.

3. Al examinar este tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de octubre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, especialmente la 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativa a 26 territorios, inclusive las Islas Vírgenes Británicas, en cuyo párrafo 7 la Asamblea General pidó al Comité Especial "que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I) con información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

5. El Comité Especial tuvo también ante sí el informe del Subcomité III titulado: "Examen de la labor realizada en 1968" (véase el anexo IV del capítulo I del presente informe), en cuyo párrafo 8 se dice que, debido a ciertas circunstancias y a la falta de tiempo, el Subcomité decidió aplazar el estudio del Territorio de las Islas Vírgenes Británicas.

6. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comité Especial, después de escuchar una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.646), decidió tomar nota de la decisión mencionada del Subcomité y transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo preparado por la Secretaría para facilitar el estudio del Territorio por la Cuarta Comisión. Decidió también, a reserva de cualquier directriz que la Asamblea General pudiera considerar oportuno dar al respecto, estudiar el Territorio en su próximo período de sesiones.

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.10.

ANEXO I**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	Decisiones adoptadas con anterioridad por el Comité Especial y por la Asamblea General	1–3
II.	Información sobre el Territorio	4–16
	Introducción	4
	Generalidades	5
	Acontecimientos constitucionales y políticos	6–7
	Organización judicial	8
	Condiciones económicas	9–11
	Condiciones sociales	12–14
	Situación de la enseñanza	15–16

I. Decisiones adoptadas con anterioridad por el Comité Especial y por la Asamblea General

1. El Territorio de las Islas Vírgenes Británicas viene siendo estudiado por el Comité Especial desde 1964 y por la Asamblea General desde 1965. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas al Territorio figuran en sus informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. Las decisiones de la Asamblea General relativas al Territorio figuran en las resoluciones 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.475.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XXV, párrs. 308 a 312, 322 a 326, 332 y 333; A/6300/Rev.1, cap. XXII, párr. 469; y A/6700/Rev.1, cap. XXIII.

2. En las conclusiones y recomendaciones que aprobó en septiembre y octubre de 1967, (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 1033 *b*) entre otras cosas el Comité Especial reafirmó que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales seguía siendo plenamente aplicable al Territorio; tomó nota del resultado de la Conferencia Constitucional de octubre de 1966 e igualmente de las elecciones en el Territorio que tuvieron lugar el 14 de abril de 1967; lamentó que, a pesar del progreso político y constitucional logrado en el Territorio, la Potencia administradora no hubiese aplicado mejor las disposiciones de la Declaración y de otras resoluciones de la Asamblea General con respecto al Territorio; reiteró el criterio de que debía ser posible que el Territorio se uniera a otros de la zona para formar un estado viable económica y administrativamente; invitó a la Potencia administradora a promover la discusión abierta, libre y pública de las posibles opciones a que ese pueblo pudiera acogerse para conseguir los objetivos de la Declaración y de las otras resoluciones de la Asamblea General relativas al Territorio y a cuidar de que el pueblo del Territorio ejerciera su derecho a la libre determinación con pleno conocimiento de tales opciones; y pidió a la Potencia administradora que permitiera el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y que ofreciera a tal misión toda su cooperación y asistencia.

3. En su resolución 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, relativa a veintiséis Territorios, incluidas las Islas Vírgenes Británicas, la Asamblea General aprobó los capítulos del informe del Comité Especial relativos a esos territorios; reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia; pidió encarecidamente a la Potencia administradora que pusiera en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reiteró su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; instó a la Potencia administradora a que permitiera la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofreciera toda su cooperación y asistencia; decidió que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitasen en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pidió al Comité Especial que continuase prestando especial atención a esos territorios y que informara a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

II. Información sobre el Territorio[b]

Introducción

4. El informe del Comité Especial presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Rev.1, cap. XXIII), contiene información básica sobre el Territorio. A continuación se proporciona información suplementaria.

Generalidades

5. En 1965 la población se estimó en 8.619 habitantes.

Acontecimientos constitucionales y políticos

6. Los arreglos constitucionales no se han modificado. La nueva Constitución del Territorio, que entró en vigor el 18 de abril de 1967, fue descrita en el último informe del Comité Especial.

7. Se comunica que durante la primera mitad de abril de 1968, hubo manifestaciones en el Territorio. No se dispone de detalles sobre el particular.

Organización judicial

8. La justicia era administrada anteriormente en el Territorio por la Corte Suprema de las Islas Windward y Leeward, la Corte de Jurisdicción Sumaria y la Corte Inferior. Un magistrado auxiliar de la Corte Suprema visitaba las islas dos veces al año. Por una *Order-in-Council* (Real Decreto) que entró en vigor el 27 de febrero de 1967, se dispuso que la jurisdicción de la Corte Suprema de los Estados Asociados de las Indias Occidentales se extendiese a las Islas Vírgenes Británicas.

Condiciones económicas

9. En octubre de 1967, el Ministro Principal, Sr. L. Stoutt, visitó Londres para celebrar conversaciones sobre asuntos económicos. Según se informa, el Ministro Principal dijo en una conferencia de prensa, que tuvo lugar a su llegada a Londres, que el Gobierno no se proponía tomar ninguna otra medida constitucional mientras no hubiera puesto en orden sus finanzas. Se necesitaban proyectos de infraestructura básica para poner la economía en marcha y lograr que entrara más dinero en el Territorio. Una de sus principales necesidades era una dársena de gran calado que permitiera a los buques de carga hacer escala allí; actualmente todos los suministros debían traerse en goletas, lo cual resultaba costoso. El Territorio también necesitaba desarrollar urgentemente la industria ligera.

10. El Gobierno anunció en marzo de 1968 que un grupo de ingenieros del ejército del Reino Unido continuaría los trabajos de ampliación de la pista de aterrizaje existente en la isla Beef. El trabajo de ampliación dio comienzo a finales de ese mes y se esperaba que la primera fase concluyera a finales de junio de 1968.

11. El valor de las importaciones del Territorio se ha elevado desde 2.200.000 dólares de los Estados Unidos en 1963 a 3.800.000 dólares en 1968, y la participación británica ha aumentado del 13% al 20%.

Condiciones sociales

Mano de obra

12. En julio de 1967 el People's Own Party anunció el establecimiento del People's Own Workers Union. El Sr. Zagoul Butler, Secretario General del partido, señaló que el People's Own Workers Union había sido establecido con el fin de entablar negociaciones respecto de las reclamaciones en materia de salarios y condiciones de trabajo.

Derechos humanos

13. En diciembre de 1967 el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth anunció que la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se había extendido a este Territorio y a otros por intermedio del Reino Unido.

Sanidad

14. En abril de 1968, el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) anunció que había recomendado una asignación de 15.000 dólares de los Estados Unidos para las Islas Vírgenes Británicas en relación con los servicios sanitarios para el período 1969-1970. Esta asignación se utilizaría para ayudar al Territorio en la ejecución de su plan de desarrollo nacional de seis años de duración (1966-1970). En virtud de este plan, el Gobierno se propone reorganizar y mejorar los servicios sanitarios, haciendo hincapié en el desarrollo de los servicios de sanidad maternoinfantil y en las actividades de saneamiento del medio. El UNICEF proporcionaría suministros y equipo para centros sanitarios, salas de maternidad y de pediatría, laboratorios, saneamiento del medio ambiente y capacitación, vacuna DPT y dos vehículos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) también prestará asistencia en forma de asesoramiento y orientación y, si se dispone de fondos, de becas para que el personal calificado reciba capacitación en el ex-

[b] La información que figura en esta sección se ha extraído de informes publicados. No se ha recibido todavía la información sobre el Territorio correspondiente a 1966 que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe transmitir en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

tranjero. El Gobierno del Canadá proporcionará personal, equipo y medicamentos. Los gastos del Territorio por concepto de sanidad durante este período de dos años ascenderán al equivalente de 300.000 dólares de los Estados Unidos (E/ICEF/P/L.1056).

Situación de la enseñanza

15. En febrero de 1968 se comunicó que estaban progresando los trabajos de construcción de una escuela, en la que se dictarán cursos completos, que fueron iniciados en septiembre de 1967. Se espera que el proyecto esté concluido en julio de 1968 y se cree que el costo total de este plan ascenderá a 264.282 dólares de los Estados Unidos, el cual ha sido financiado mediante un subsidio del Reino Unido con cargo a los Fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial.

16. Actualmente hay matriculados 2.350 alumnos. Según se informa, la relación entre el número de maestros no capacitados y el de maestros capacitados es superior a 2 para un total de 100 maestros.

CAPÍTULO XXX*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, considerar las Islas Malvinas (Falkland Islands) como tema separado y estudiarlo en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó el tema en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre.

3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta el consenso adoptado por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1967, en el cual la Asamblea, entre otras cosas, instó "a las partes a que, teniendo especialmente en cuenta la resolución 2065 (XX) y el consenso del 20 de diciembre de 1966[1], mantengan debidamente informados durante el próximo año al Comité Especial, así como a la Asamblea, acerca de la marcha de las negociaciones sobre esa situación colonial, cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960".

4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I) con información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

5. Asimismo, el Comité Especial tuvo ante sí las siguientes comunicaciones (véanse los anexos II A y B) relativas al tema:

a) Carta, de 26 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/AC.109/302);

b) Carta, de 26 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas (A/AC.109/303).

6. También se presentaron al Comité las siguientes peticiones por escrito:

a) Carta sin fecha del Sr. Juan J. Barjam (A/AC.109/PET.997);

b) Carta, de 26 de julio de 1968, del Sr. Alfredo V. Martin, Secretario de la Sociedad Cuyana de Estudios Internacionales (A/AC.109/PET.1015);

c) Carta, de 15 de agosto de 1968, del Sr. Jorge Mackern (A/AC.109/PET.1016);

d) Carta, de 20 de agosto de 1968, del Sr. Ismael Moya, Presidente, y otros dieciocho miembros de la Comisión pro monumento al héroe Antonio Rivero y Restitución de las Islas Malvinas (A/AC.109/PET.1020);

e) Carta, de 29 de agosto de 1968, de los Sres. Alfredo Díaz de Molina, Presidente, y Carlos Barreiro Ortiz, Secretario General, Instituto de las Islas Malvinas y Tierras Australes Argentinas (A/AC.109/PET.1021);

f) Carta, de 4 de octubre de 1968, de los Sres. Juan José Tártara, Secretario General, y Angel Rubén Quinteros, Secretario de Prensa, Junta Nacional, Partido del Pueblo, de la Argentina (A/AC.109/PET.1022).

7. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, después de escuchar una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.646), el Comité Especial decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo preparado por la Secretaría para facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión y, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto, estudiar el tema en su próximo período de sesiones.

ANEXO I**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITÉ ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial viene ocupándose del Territorio de las Islas Malvinas (Falkland Islands) desde 1964 y la Asamblea General, desde 1965. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial y sus declaraciones de consenso relativas al Territorio se hallan consignadas en sus informes presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno, vigésimo primero y vigésimo segundo[a]. Las decisiones de la Asamblea General figuran en la resolución 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965 y en las declaraciones de consenso aprobadas el 20 de diciembre de 1966[b] y el 19 de diciembre de 1976[c].

---

*Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.10.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa documento A/7013, párr. 40.

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.494.

[a] Véase A/5800/Rev.1, cap. XXIII, párr. 59; A/6300/Rev.1, cap. XXII, pár. 469 *d*); A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 1033 *e*).

[b] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/6628, párrs. 12 y 13.

[c] *Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16*, pág. 60.

2. Por la resolución 2065 (XX), aprobada el 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General después de tomar nota de la existencia de una disputa acerca de la soberanía sobre el Territorio, invitó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland Islands), teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como los intereses de la población del Territorio. La Asamblea General también pidió a ambos Gobiernos que informasen al Comité Especial y a la Asamblea General sobre el resultado de las negociaciones.

3. De conformidad con esta resolución, los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo[d] (A/6261 y Add.1, A/6262 y Add.1, A/C.4/682, 683, 703 704).

4. En sus 565a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1967, el Comité Especial aprobó la siguiente conclusión relativa al Territorio:

"Considerando que las negociaciones bilaterales constituyen el método más adecuado para resolver la cuestión de la descolonización de las Islas Malvinas (Falkland), pero careciendo de noticias respecto al progreso logrado en dicha vía desde que se aprobó el consenso el 20 de diciembre de 1966, el representante del Uruguay, apoyado por el representante de Venezuela, propuso que se reitere a las partes, los términos de la resolución 2065 (XX) y del consenso de diciembre 20 de 1966, con el objeto de lograr lo antes posible una solución pacífica del problema, teniendo en cuenta la recomendación contenida en la parte final del citado consenso en cuanto a la información que debe proporcionarse al Comité Especial y a la Asamblea General "acerca de la marcha de las negociaciones sobre esta situación colonial, cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas, dentro del marco de la resolución 1514 (XV), de fecha 14 de diciembre de 1960." (Véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 1033 *e*).)

5. El 14 de diciembre de 1967, el Representante Permanente de la Argentina y el Representante Permanente del Reino Unido dirigieron sendas cartas al Secretario General (A/C.4/703 y A/AC.4/704), informándole que sus Gobiernos habían proseguido las negociaciones de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y con el consenso aprobado el 20 de diciembre de 1966, con el propósito de lograr una solución al problema de la disputa sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands). Informaban además al Secretario General lo siguiente:

"Como resultado de ello se han hecho progresos para reducir el área de divergencia existente entre los dos Gobiernos. Ambos Gobiernos prosiguen con las conversaciones a fin de lograr lo antes posible una solución pacífica, tal como fuera recomendada por las Naciones Unidas."

Ambos Gobiernos manifestaron que esperaban informar al Secretario General al respecto en el curso del año siguiente.

6. En su 1641a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General sobre la base de una recomendación de la Cuarta Comisión[e], aprobó el siguiente texto que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, teniendo en cuenta su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y el consenso aprobado por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1966 en relación con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), toma nota de las comunicaciones de fecha 14 de diciembre de 1967, enviadas por los representantes permanentes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Naciones Unidas al Secretario General[f] y a este respecto y teniendo en cuenta el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[g], aprueba un consenso para instar a ambas partes a que continúen las negociaciones con el objeto de hallar lo antes posible una solución pacífica al problema. También insta a las partes a que, teniendo especialmente en cuenta la resolución 2065 (XX) y el consenso del 20 de diciembre de 1966, mantengan debidamente informados durante el próximo año al Comité Especial, así como a la Asamblea, acerca de la marcha de las negociaciones sobre esa situación colonial, cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960."

II. Información sobre el Territorio[h]

Generalidades

7. La población de las Islas Malvinas (Falkland Islands), sin incluir las Dependencias era de 2.122 en 31 de diciembre de 1967. La población de las Dependencias fluctúa con la temporada ballenera y con la de la caza de focas.

Constitución

8. La Constitución actual del Territorio entró en vigor en 1949 y fue modificada en 1951, 1955 y 1964. De ella se da una reseña en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párrs. 607 a 612). En resumen, hay un Gobernador, representante de la Reina, quien es jefe de la administración del Territorio y es asesorado por el Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. Sólo puede apartarse de las recomendaciones del Consejo en ciertas circunstancias estipuladas. El Consejo Ejecutivo se compone de dos miembros no funcionarios designados por el Gobernador, dos miembros electivos del Consejo Legislativo, y dos miembros *ex officio*. El Consejo Legislativo, bajo la presidencia del Gobernador, está compuesto por ocho miembros, cuatro de los cuales son electivos.

Poder judicial

9. El poder judicial está formado por una Corte Suprema y un Tribunal de Juicio Sumarios, el primero de ellos presidido por el Secretario de la Colonia y el segundo por una magistratura integrada por dos o más jueces de paz. El 1° de julio de 1965 se creó para el Territorio una Corte de Apelación, con sede en el Reino Unido.

Partidos políticos

10. El único partido político que existe en el Territorio, el Falkland Islands National Progressive Party, se constituyó en agosto de 1964.

Condiciones económicas

11. La economía del Territorio sigue dependiendo casi por completo de la industria de la lana. Prácticamente todos los ingresos se derivan en forma indirecta del ganado lanar.

12. No existe producción industrial de alimentos elaborados, metales, textiles o sustancias químicas; no hay plantas industriales ni planes de desarrollo de producción industrial en el Territorio.

13. A continuación se indican las cifras del comercio exterior en los últimos años:

---

[d] *Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documentos A/6261 y Add.1, A/6262 y Add.1, A/C.4/682 y A/C.4/683; e *ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/C.4/703 y A/C.4/704.

[e] *Ibid.*, documento A/7013, párr. 40.

[f] *Ibid.*, documento A/C.4/703 y A/C.4/704.

[g] A/6700/Rev.1, cap. XXIII.

[h] Los datos que figuran en esta sección proceden de los informes publicados. Al prepararse esta parte del texto se hizo uso también de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido el 28 de agosto de 1967, en lo relativo al año que concluyó el 31 de diciembre de 1966, en virtud del Artículo 73 de la Carta.

Año	*Exportaciones (totales)*	*Exportaciones de lana (valor en miles de libras)*	*Importaciones*
1962	940	913	413
1963	1.205	1.181	503
1964	1.187	1.151	545
1965	990	968	514
1966	1.038	998	697
1967 (cálculo)	812	768	739

El Reino Unido y otros países del Commonwealth absorben casi todas las exportaciones del Territorio y suministran la mayor parte de sus importaciones (82,5% en 1966).

14. Los ingresos públicos se derivan principalmente de los impuestos a las sociedades y sobre la renta, los derechos de aduana y la venta de sellos de correos. El cuadro siguiente muestra los ingresos y gastos del Territorio, salvo las Dependencias, en los últimos años:

	Ingresos (valor en miles de libras)	*Gastos (valor en miles de libras)*
1962-1963	294	337
1963-1964	287	350
1964-1965	413	387
1965-1966	426	383
1966-1967	415	511

15. Los gastos realizados por el Territorio con cargo a los Fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial ascendieron a 32.764 libras en el ejercicio de 1966-1967, en comparación con 5.727 libras en el ejercicio de 1965-1966. Para el período de 1966-1968 se ha previsto una asignación adicional de 80.000 libras.

Condiciones sociales

16. Mano de obra. Aunque no tiene personalidad jurídica, la Sheepowners' Association (Asociación de Criadores de Ovejas) es reconocida tanto por el Gobierno como por los empleadores como órgano autorizado. El Falkland Islands General Employees Union (Sindicato General de Empleados de las Islas Malvinas) se halla registrado de conformidad con la Trade Unions and Disputes Ordinance (Ordenanza sobre Sindicatos y Controversias Laborales).

Sanidad

17. El Departamento Médico del Estado emplea a un funcionario médico superior, tres funcionarios médicos, dos funcionarios odontológicos y ocho enfermeras. En Stanley hay un hospital general que cuenta con 32 camas. En 1966-1967 los gastos totales ascendieron a 41.774 libras, en comparación con 43.800 libras en 1965-1966. Los gastos médicos ordinarios representaron en 1966-1967 el 10,7% de los gastos ordinarios totales del Territorio, en comparación con el 12% en 1965-1966.

Situación de la enseñanza

18. La educación es obligatoria y gratuita en el Territorio entre los 5 y los 14 años de edad. En junio de 1967, el número de niños que recibían educación en el Territorio ascendía a 342, en comparación con 330 en diciembre de 1966. En 1966 había cinco escuelas y 34 maestros (incluidos los maestros ambulantes). No existe un sistema de enseñanza superior ni de enseñanza secundaria avanzada.

19. El Territorio concede becas anuales para asistir a escuelas de internado en el Reino Unido. En virtud de este plan, ocho estudiantes del Territorio asistieron en 1966-1967 a escuelas en el Reino Unido y otros 19 recibieron educación en el exterior, con ayuda de subsidios del Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

20. Los gastos ordinarios relativos a la enseñanza fueron en 1966-1967 de 52.447 libras, lo que representa el 13,4% de los gastos ordinarios totales, en comparación con 49.568 libras — o sea, el 13,6% del total de los gastos — en 1965-1966.

ANEXO II

A. Carta, de fecha 26 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Comité Especial por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas*

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y a los consensos aprobados por la Asamblea el 20 de diciembre de 1966 y el 16 de diciembre de 1967, con respecto a la cuestión de las Islas Falkland.

Sobre el particular, y cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, me complace informar a Vuestra Excelencia que, con posterioridad a la nota que esta Misión Permanente envió al Secretario General el 14 de diciembre de 1967 (A/C.4/704), el Gobierno de Su Majestad ha continuado las negociaciones con el Gobierno de la República Argentina conforme a la resolución 2065 (XX) y los consensos aprobados el 20 de diciembre de 1966 y el 16 de diciembre de 1967, a fin de llegar a una solución del problema de la controversia por las Islas Falkland que en aquélla y éstos se menciona.

Ambos Gobiernos prosiguen las conversaciones con miras a llegar a un arreglo pacífico lo antes posible, como recomendaron las Naciones Unidas, y esperan informar sobre el particular en el curso del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

Agradeceré a Vuestra Excelencia que se sirva disponer la distribución de esta carta como documento del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

(*Firmado*) CARADON

Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

B. Carta, de 26 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los consensos adoptados por dicha Asamblea el 20 de diciembre de 1966 y el 16 de diciembre de 1967, referentes a la cuestión de las Islas Malvinas.

Al respecto, cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, me complazco en informarle que, con posterioridad a la nota que enviara esta Misión Permanente el día 14 de diciembre de 1967 (doc. A/C.4/703) al señor Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno argentina ha proseguido las negociaciones con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de acuerdo con la resolución 2065

* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/302.

** Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/303.

y a los consensos aprobados el 20 de diciembre de 1966 y el 16 de diciembre de 1967, con el propósito de lograr la solución al problema de la disputa sobre las Islas Malvinas, referida en dicha resolución.

Ambos Gobiernos prosiguen con las conversaciones a fin de lograr lo antes posible una solución pacífica, tal como fuera recomendada por las Naciones Unidas y esperan informar al respecto durante el curso del XXIII período de sesiones de la Asamblea General.

Mucho agradecería a Vuestra Excelencia quiera tener a bien hacer distribuir esta comunicación como documento del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y Pueblos Coloniales.

(*Firmado*) José María RUDA
Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas

CAPÍTULO XXXI*

HONDURAS BRITANICA

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, considerar Honduras Británica como tema separado y estudiarlo en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó el tema en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre.

3. Al examinar este tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, así como otras resoluciones de la Asamblea General, especialmente la 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativa a 26 territorios, inclusive Honduras Británica, en el párrafo 7 de cuya parte dispositiva la Asamblea General pidió al Comité Especial "que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

4. En su estudio del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I) con información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

5. El Comité Especial tuvo también ante sí las siguientes peticiones por escrito:

a) Carta, de 23 de abril de 1968, del Sr. Sabino S. Savery Secretario, y cablegrama, de 6 de mayo de 1968, del Sr. Ernest Cain, Presidente, CIVIC Committee of British Honduras (Citizens Integrated to Voice Interest in Country) (A/AC.109/PET.988);

b) Carta, de 1° de mayo de 1968, del Sr. Compton Fairweather, Presidente del British Honduras Freedom Committee of New York (A/AC.109/PET.989);

c) Carta, de 17 de mayo de 1968, del Sr. John Gollan, Secretario General del Partido Comunista del Reino Unido (A/AC.109/PET.996).

6. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, después de escuchar una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.646), el Comité Especial decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo preparado por la Secretaría para facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión y, a reserva de cualquier directriz que la Asamblea General pudiera dar al respecto, estudiar el Territorio en su próximo período de sesiones.

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.10.

ANEXO I**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

I. MEDIDAS TOMADAS CON ANTERIORIDAD POR EL COMITÉ ESPECIAL Y LA ASAMBLEA GENERAL

1. En su 448a. sesión el 20 de febrero de 1967, el Comité Especial decidió remitir la cuestión de Honduras Británica al Subcomité III para su consideración e informe. Sin embargo, por falta de tiempo, el Subcomité decidió "aplazar el examen de la cuestión de Honduras Británica" (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, anexo, párr. 7).

2. Al aprobar el 110° informe del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.421), el Comité Especial decidió, en su 545a. sesión, conceder una audiencia concerniente a Honduras Británica al Sr. Philip Goldson, Miembro de la Cámara de Representantes y Jefe de la Oposición en Honduras Británica. El peticionario fue escuchado en la 548a. sesión del Comité Especial celebrado el 30 de agosto de 1967.

3. En una carta de fecha 30 de agosto de 1967 (A/AC.109/263), el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas solicitó permiso para participar en los debates del Comité Especial sobre la cuestión de Honduras Británica. En la 548a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1967, el Comité Especial decidió, sin oposición, acceder a esta solicitud y el representante de Guatemala participó en la sesión.

4. En el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General la Cuarta Comisión concedió audiencias a dos peticionarios. El Sr. Philip S. W. Goldson, jefe de la oposición, se dirigió al Comité en su 1719a. sesión, el 15 de noviembre de 1967, y el Sr. C. Lindbergh Rogers hizo una declaración en nombre del People's United Party (PUP) en la 1737a. sesión.

II. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO[a]

5. La información básica sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (*ibid.*, párrs. 622 a 651). Más abajo se proporciona información suplementaria.

6. Se calculaba que en 1966 la población ascendía a 109.000 habitantes.

Evaluación política y constitucional

7. La actual Constitución, que entró en vigor el 6 de enero de 1964, permaneció vigente durante el período que se examina. Un resumen de esta Constitución figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.479.

[a] La información que se presenta en esta sección ha sido sacada de informes publicados. Al preparar esta sección se utilizó también la información transmitida el 15 de septiembre de 1967 al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para el año que terminó el 31 de diciembre de 1966, de acuerdo con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

segundo período de sesiones (*ibid.*, párrs. 623 a 636). El Gobernador es nombrado por la Reina y actúa de conformidad con el asesoramiento de los ministros. La Constitución le reserva ciertas responsabilidades especiales, a saber, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad interna y la administración pública. El Gabinete está formado por un Primer Ministro y varios ministros que son nombrados por el Gobernador con el asesoramiento del Primer Ministro. En la Constitución se prevé también un Consejo de Seguridad y un Comité Consultivo de Relaciones Exteriores. La legislatura recibe el nombre de Asamblea Nacional, es bicameral y consta de un Senado y una Cámara de Representantes.

8. En el Territorio hay dos partidos políticos: el People's United Party (PUP) y el National Independence Party (NIP). El PUP, cuyo dirigente es el Primer Ministro, Sr. George Price, ha venido actuando en el Territorio desde poco después de la segunda guerra mundial. El NIP, dirigido actualmente por el Sr. Philip Goldson, surgió en 1958, a consecuencia de la fusión del Honduran Independence Party y del National Party.

9. En junio de 1965, el Reino Unido, de acuerdo con Honduras Británica y Guatemala, convino en someter a mediación la controversia relativa al Territorio de Honduras Británica (véase A/6300/Rev.1, cap. XXIII, párrs. 308 y 309). A raíz de ello, el Presidente de los Estados Unidos de América designó como mediador, en noviembre de 1965, al Sr. Bethuel Matthew Webster, abogado de los Estados Unidos.

10. El mediador entabló conversaciones con las partes litigantes, y el 18 de abril de 1968, transmitió sus conclusiones a los Gobiernos interesados; su informe fue publicado el 29 de abril de 1968.

11. Según el informe del mediador, el Gobierno del Reino Unido concedería la independencia a Honduras Británica, con el nombre de Belice, el 31 de diciembre de 1970 a más tardar. En el informe también se incluían disposiciones para una estrecha colaboración entre Belice y Guatemala en relaciones exteriores, defensa, comunicaciones y desarrollo económico.

12. Las propuestas del mediador fueron presentadas en forma de un proyecto redactado por los Gobiernos del Reino Unido y Guatemala, que dispondría, entre otras cosas, lo siguiente:

El movimiento de bienes libre de impuestos y restricciones entre Belice y Guatemala por rutas de tránsito definidas, incluido el tránsito libre de impuestos de productos importados y exportados;

El establecimiento de puertos libres de impuestos en Belice para ser utilizados en Guatemala, y viceversa;

El viaje sin restricciones de beliceños y guatemaltecos por ambos países, y su igualdad de derechos ante los tribunales de uno y otro país;

El mejoramiento de las comunicaciones entre los dos países, incluida la construcción de un camino que ofrezca una vía eficaz de comunicación;

El reconocimiento mutuo de las calificaciones docentes;

El intercambio de conocimientos científicos y técnicos;

La admisión mutua de vehículos de todo tipo, excepto los vehículos militares o los vehículos que presten servicios regulares por remuneración o alquiler;

El establecimiento, por los Gobiernos de Belice y Guatemala, de una autoridad investida de los poderes adecuados para adoptar las medidas mencionadas;

La aceptación mutua de los documentos legales;

La cooperación en asuntos de policía y seguridad interna;

La cooperación para la defensa;

La cooperación en la formulación y el ejercicio de la política exterior, incluida la posibilidad de que Guatemala represente, cuando se lo solicite, los intereses de los beliceños en el exterior y de que apoye la admisión de Belice a la comunidad centroamericana;

La realización de estudios, por parte del Gobierno británico, relativos a la participación de Belice en las instituciones y tratados de la comunidad centroamericana y la concesión de subsidios por un valor máximo en libras esterlinas equivalente a 1 millón de dólares a Belice, para ayudarlo a cumplir con las obligaciones financieras en que hubiere incurrido, antes de la independencia, afiliándose a una de las instituciones de dicha comunidad antes de la fecha designada para la concesión de la independencia;

El pago por el Gobierno británico del saldo de esta cantidad, equivalente a 1 millón de dólares, más el equivalente de 4 millones de dólares, a la autoridad creada para ejecutar el tratado, en cuotas que no excedan el equivalente de 1.200.000 dólares en cada año;

La autoridad se compondrá de seis personas de rango ministerial, tres designados por el Gobierno beliceño y tres por el Gobierno guatemalteco, y de un Presidente, que deberá ser una persona de prominencia internacional nombrada por los otros seis miembros o, si éstos no pudiesen encontrar a la persona adecuada dentro de los 45 días después de su designación, nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos;

Las Partes del tratado quedarán exentas de todas las obligaciones bajo el mismo, si Gran Bretaña no logra la adhesión de Belice a dicho tratado.

13. Al informar a este respecto a la Cámara de los Comunes el 29 de abril de 1968, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Sr. Michael Stewart, declaró, refiriéndose al informe mencionado: "Estas propuestas prevén la independencia de Honduras Británica y la solución de la controversia entre el Reino Unido y Guatemala. Procederemos ahora a estudiarlas en consulta con el Gobierno de Honduras Británica ... Naturalmente, el Gobierno de Su Majestad le otorgará muy seria consideración"[b].

14. Se informó que el Sr. Philip Goldson, jefe del partido de la oposición (NIP), anunció que rechazaba las propuestas poco después de ser éstas publicadas.

15. El 3 de mayo de 1968, se informó de que el partido gobernante (PUP) había rechazado el informe del mediador. El Primer Ministro, Sr. George Price, declaró que pediría al Gobierno del Reino Unido que dispusiera la celebración de una conferencia sobre la independencia para el mes de junio, a fin de resolver el porvenir de la colonia.

16. Asimismo se informó que, como resultado de esta oposición a las propuestas del mediador, habían incidentes callejeros y manifestaciones en Belice.

17. El 20 de mayo de 1968, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Sr. Michael Stewart, anunció ante la Cámara de los Comunes que se abandonaría el plan de mediador, con las siguientes palabras:

"En la declaración que hice ante la Cámara el 29 de abril, dije que estudiaríamos las propuestas del mediador, en consulta con el Gobierno de Honduras Británica. Ese Gobierno ha solicitado ahora del Gobierno de Su Majestad que no acceda al tratado propuesto, y esta solicitud ha sido apoyada unánimemente por la Cámara de Representantes. Hemos indicado reiteradamente que la controversia con Guatemala no se resolvería en condiciones que no estuvieran en consonancia con los deseos de Honduras Británica"[c].

18. Luego añadió: "... dado que el proyecto de tratado no es aceptable para Honduras Británica, tampoco lo será para el Gobierno británico"[d].

19. El 18 de agosto de 1967, 2.000 simpatizantes del (NIP), partido de la oposición, realizaron una manifestación en las calles de Belice para insistir en que se celebrara un referéndum sobre el futuro del Territorio.

Condiciones económicas

20. Casi el 90% de la superficie total del Territorio se encuentra cubierta de bosques y matorrales y hasta fines del decenio comenzado en 1940 la economía se basaba primor-

[b] Debate del Parlamento — Cámara de los Comunes, 29 de abril de 1968, pág. 798.

[c] Debate del Parlamento, Informe Oficial, 20 de mayo de 1968, pág. 18.

[d] *Ibid.*, pág. 19.

dialmente en la explotación de los productos forestales. Sin embargo, desde entonces, la agricultura ha desplazado cada vez más a la silvicultura como principal factor de la economía, principalmente con la expansión de la producción de frutos cítricos, azúcar y arroz.

21. A finales de octubre de 1961 el Territorio fue azotado por el huracán "Hattie". Dicho huracán ocasionó grandes daños a los edificios de las principales zonas de la ciudad de Belice y Stann Creek Town así como a la agricultura. En 1966, las obras de reconstrucción y rehabilitación iniciadas a raíz del huracán estaban prácticamente concluidas.

22. El azúcar y los frutos cítricos son los principales cultivos de exportación. En 1967, la producción azucarera fue de 58.300 toneladas en comparación con 43.453 toneladas en 1966 y 37.000 toneladas en 1965. La Belize Sugar Industries, Ltd., subsidiada de Tate and Lyle, Ltd., actualmente opera el antigua ingenio azucarero de Libertad así como un nuevo ingenio en Bound to Shine, zona de Tower Hill, el que fue oficialmente inaugurado en 1966. La capacidad de producción azucarera de ambos ingenios asciende a un total de 150.000 toneladas. En 1966, el valor total de las exportaciones de azúcar turbinada ascendió a 6.492.014 dólares de Honduras Británica[e].

23. La industria cítrica ya se ha recuperado de los efectos del huracán "Hattie". En 1966 la extensión sembrada de cultivos cítricos era de 8.600 acres (6.600 acres dedicados a las naranjas y 2.000 a las toronjas). El valor total de las exportaciones de cítricos en 1966 fue de 4.660.000 dólares de Honduras Británica.

24. Según los informes, las perspectivas para la producción de arroz, son alentadoras. En 1966, la producción fue de 5.200.000 libras, frente a 4.500.000 libras en 1965 y 2.700.000 libras en 1963. El valor de los productos de maderas exportados durante 1966 fue de 2.130.000 dólares de Honduras Británica.

25. La producción de langostas y crustáceos para la exportación se ha desarrollado rápidamente. El valor de las exportaciones de productos pesqueros (representado principalmente por colas de langosta) superó en 1966 la suma de 650.000 dólares de Honduras Británica, en comparación con 351.000 dólares de Honduras Británica en 1963.

26. Las obras preliminares de construcción de la nueva capital en Roaring Creek, situada en el interior, a unas 50 millas de Belice, comenzaron en 1966. El contrato principal para el proyecto fue firmado en 1967 por la empresa británica Pauling and Company y se espera que las obras, que ya se han iniciado, se prolonguen por un mínimo de tres años. El Reino Unido está proporcionando los fondos para el proyecto.

27. Contra lo que se esperaba, no se pudo disponer de fondos para ejecutar el plan septenal de desarrollo del Gobierno mencionado anteriormente y algunos de sus objetivos no se han logrado (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIII, párr. 643). El plan está siendo revisado actualmente para tomar en cuenta este factor igual que los cambios en las circunstancias económicas que han tenido lugar desde 1963 y las recomendaciones incluidas en el informe de la misión tripartita encargada de realizar un estudio económico, patrocinada conjuntamente por los Gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos y el Canadá (*ibid.*, párr. 646).

28. En 1966, el total de ingresos ordinarios y de capital ascendió a 13.920.000 dólares de Honduras Británica, en comparación con 13.509.000 dólares de Honduras Británica en 1965. Las principales partidas del ingreso nacional fueron los derechos aduaneros y los impuestos internos. El Territorio dejó de recibir subsidios después de 1966, año en que el subsidio ascendió a 300.000 dólares de Honduras Británica. En 1966, el total de gastos ascendió a 15.662.000 dólares de Honduras Británica, frente a 13.508.000 dólares de Honduras Británica en 1965. Las inversiones en activo fijo (2.385.000 dólares de Honduras Británica en 1966 y 1.758.000 dólares de Honduras Británica en 1965) se financian casi totalmente mediante los programas de desarrollo y bienestar colonial y otros subsidios y empréstitos concedidos por el Reino Unido y en otros casos mediante préstamos locales e ingresos de capital.

29. En 1966, las importaciones ascendieron a 38.761.885 dólares de Honduras Británica, suma que excedió el valor de sus exportaciones domésticas, 15.918.256 dólares de Honduras Británica, en 22.843.629 dólares de Honduras Británica y el valor total de sus exportaciones, 19.238.687 dólares de Honduras Británica, en 19.523.198 dólares de Honduras Británica. Las importaciones incluyeron prácticamente todos los bienes de capital, combustibles y todos los productos de consumo manufacturados. Las importaciones procedentes del Reino Unido representaron en 1966 el 38,3% del total; las de los Estados Unidos constituyeron el 33,5% y las de otros países pertenecientes al Commonwealth, el 18,4%. Por otra parte, el 46,8% de todas las exportaciones estuvieron destinadas al Reino Unido, el 23,6% a los Estados Unidos y el 18,4% a otros países del Commonwealth.

Condiciones sociales

Mano de obra

30. El desempleo existe únicamente en las ciudades de Belice, San Ignacio y Punta Gorda y en parte es crónico. No existen cifras al día sobre el número de desempleados; el censo de 1960 registró una fuerza de trabajo de 27.000 personas de las cuales 2.500 estaban desempleadas. El empleo insuficiente abunda, particularmente entre los trabajadores portuarios, principalmente en la ciudad de Belice y en Stann Creek Town.

31. Los empleadores y tres sindicatos concertaron seis contratos colectivos que comprendieron a los trabajadores de la agricultura, el transporte, la electricidad y la industria azucarera. El Sindicato general de trabajadores declaró una huelga de corta duración poco después de haberse llegado a un acuerdo. Por primera vez, el sindicato de funcionarios de la administración pública declaró una huelga de empleados de oficinas del Gobierno. Esta huelga ocurrió porque el sindicato no estaba satisfecho con la forma en que el Gobierno utilizaba la información referente a las conversaciones anglo-guatemaltecas relativas a la controversia sobre el territorio de Honduras Británica. Durante esas dos huelgas, en las que participaron 1.050 trabajadores, se perdieron un total de 1.850 hombres-día. En 1966 había 8 sindicatos registrados en el Territorio con 6.189 miembros.

Sanidad

32. En el Territorio hay dos hospitales generales con 177 camas (uno de ellos es particular y tiene 15 camas para fines múltiples), cinco hospitales en pabellones con 151 camas y 22 dispensarios. Dieciséis centros de sanidad rural prestan servicios médicos en las zonas rurales. En 1966, había 31 médicos registrados (21 empleados por el Gobierno), cuatro enfermeras principales (3 empleadas por el Gobierno), 80 enfermeras tituladas (73 empleadas por el Gobierno), tres parteras principales (2 empleadas por el Gobierno), 110 parteras tituladas (81 empleadas por el Gobierno), etc.

33. En 1966, la tasa de mortalidad infantil por mil nacidos vivos fue de 50,03 y la tasa de mortalidad fue de 7,1 por mil habitantes.

34. Los gastos ordinarios de sanidad ascendieron en 1966 a 32.911 dólares de Honduras Británica.

Situación de la enseñanza

35. La enseñanza es obligatoria para los niños de 6 a 14 años de edad. En 1966 había 26.592 alumnos matriculados en escuelas primarias, en comparación con 26.723 en 1965. Con sólo dos excepciones, todas las escuelas primarias están administradas por grupos religiosos. En su mayoría, son escuelas subvencionadas, financiadas con fondos públicos previstos en el presupuesto anual del Gobierno. Todas las escuelas secundarias son escuelas dirigidas por grupos religiosos y

[e] La unidad monetaria es el dólar de Honduras Británica, que equivale a cinco chelines del Reino Unido y a 0,70 dólares de los Estados Unidos.

cobran derechos de matrícula. El Belize Technical College, que es una institución gubernamental, proporciona enseñanza técnica gratuita. En el Territorio no hay ninguna universidad. Los estudiantes que deseen cursar la enseñanza superior y universitaria deben trasladarse al extranjero.

36. El Gobierno está aumentando progresivamente el número de becas que concede anualmente. De 2.527 alumnos que estaban matriculados en el curso de cuatro años comenzado en 1966, 224 estaban becados, y de los 87 estudiantes que estaban cursando estudios secundarios de grado VI, 50 eran becados del Gobierno.

37. Los gastos ordinarios en la enseñanza fueron de 1.654.968 dólares de Honduras Británica en 1965, en comparación con 1.366.767 en 1965.

CAPÍTULO XXXII*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO *e* DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y CUESTIONES CONEXAS

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

1. El Comité Especial examinó la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y las cuestiones conexas, en sus sesiones 630a. y 632a. a 634a. y 637a. a 639a., celebradas entre el 5 y el 27 de septiembre de 1968.

2. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1967, así como las de otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963; el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2233 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, y el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2351 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en el que se pedía al Comité Especial, entre otras cosas, que estudiara, de conformidad con los procedimientos establecidos al respecto en 1964 (véase A/5800, cap. II), la información sobre los territorios no autónomos, transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

3. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Secretario General (véase anexo) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre las fechas en que se transmitió la información, correspondiente a los años de 1966 y 1967, relativa a los territorios no autónomos de que se trataba y que se pedía en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta.

4. En sus sesiones 630a., 632a., 634a. y 639a., celebradas entre el 5 y el 27 de septiembre, el Presidente del Comité Especial informó a los miembros que, con posterioridad a la presentación del informe antes mencionado del Secretario General, habían transmitido información adicional correspondiente al año de 1967, en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta: Australia, respecto de las Islas Cocos (Keeling) y Papua; Nueva Zelandia, respecto de la Isla Niue y las Islas Tokelau, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respecto de Gibraltar, Montserrat, Islas Seychelles y San Vicente.

5. En la 637a. sesión celebrada el 23 de septiembre, formularon declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania y del Reino Unido, así como el Presidente (A/AC.109/SR.637).

6. En la 638a. sesión, celebrada el 26 de septiembre, el representante de Irak presentó un proyecto de resolución que finalmente patrocinaron los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.502 y Add.1).

7. El Comité Especial examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 638a. y 639a., celebradas los días 26 y 27 de septiembre. En la 638a. sesión, hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución, los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América y Australia (A/AC.109/SR.638) y en la 639a. sesión el representante de la República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.639).

8. El Comité Especial votó sobre el proyecto de resolución (A/AC.109/L.502 y Add.1) en su 639a. sesión celebrada el 27 de septiembre, como sigue:

a) El inciso *b*) del párrafo 1 de la parte dispositiva quedó aprobado por 17 votos contra 3, y 3 abstenciones;

b) El proyecto de resolución en su totalidad (A/AC.109/L.502 y Add.1) quedó aprobado por 20 votos contra 3.

9. El texto de la resolución (A/AC.109/300) se reproduce más adelante, en la sección B.

10. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su voto los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América (A/AC.109/SR.639).

11. El 30 de septiembre, se transmitió a los Representantes Permanentes de las Potencias administradoras el texto de la resolución, para que lo señalaran a la atención de su Gobierno.

B. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ESPECIAL

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 639a. sesión celebrada el 27 de septiembre de 1968

12. El texto de la resolución decía lo siguiente:

"*El Comité Especial*,

"*Recordando* que la Asamblea General, en su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

* Publicado anteriormente con la signatura A/7200/Add.11 y Corr.1.

"*Recordando también* que la Asamblea General, en sus resoluciones 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2233 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2351 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, entre otras cosas aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial para el desempeño de las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) y pidió al Comité Especial que continuase desempeñando esas funciones de conformidad con dichos procedimientos,

"*Recordando asimismo* que la Asamblea General, por su resolución 2351 (XXII), exhortó una vez más a todos los Estados Miembros que tuviesen o que asumiesen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios cuyos pueblos no hubieran alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evaluación política y constitucional de los correspondientes territorios,

"*Reafirmando* sus propios consensos anteriores, especialmente el que adoptó el 13 de septiembre de 1967 sobre esta cuestión (véase A/6700/Rev.1, cap. XXIV, párr. 55),

"1. *Deplora* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta o transmitido insuficiente información o lo hayan hecho demasiado tarde y, en particular,

"*a*) Lamenta profundamente que a pesar de las múltiples decisiones tomadas por la Asamblea General, el Gobierno de Portugal haya seguido negándose a presentar información de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta respecto de los territorios coloniales bajo su dominio;

"*b*) Lamenta la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a presentar información sobre Rhodesia del Sur, así como la decisión de dicho Gobierno de suspender la transmisión de información sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía;

"2. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o que continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

"3. *Reitera* sus anteriores peticiones de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y a más tardar dentro del plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos de que se trate."

ANEXO*

Informe del Secretario General

Transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta

1. En el anterior informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/6700/Rev.1, cap. XXIV, anexo), se indicaron las fechas — hasta el 13 de septiembre de 1967 — en que se había transmitido información al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta. En el cuadro que figura al final del presente informe se indican las fechas en que se transmitió dicha información para los años 1966 y 1967 hasta el 23 de agosto de 1968.

2. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formulario aprobado por la Asamblea General, e incluye datos sobre geografía, historia, población y condiciones económicas, sociales y educacionales. En el caso de los Territorios bajo la administración de Australia, España, los Estados Unidos de América, Francia y Nueva Zelandia, se transmitieron los informes anuales sobre esos Territorios, que incluían también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial, los representantes de Australia, España, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron también más información sobre la evolución política y constitucional de los Territorios bajo sus respectivas administraciones.

3. No se ha transmitido al Secretario General información acerca de los Territorios bajo administración portuguesa, que en virtud de su resolución 1542 (XV), del 15 de diciembre de 1960, la Asamblea General consideró que eran Territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta. El Secretario General tampoco ha recibido información relativa a Rhodesia del Sur, que según afirmó la Asamblea General en su resolución 1747 (XVI) del 28 de junio de 1962, es un Territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta.

Estudio de la información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta

4. En cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII), del 16 de diciembre de 1963; del párrafo 4 de la resolución 2109 (XX) del 21 de diciembre de 1965; del párrafo 4 de la resolución 2233 (XXI), del 20 de diciembre de 1966, y del párrafo 5 de la resolución 2351 (XXII), del 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General, en que se pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73, y de conformidad con el procedimiento aprobado por el Comité Especial en 1964, la Secretaría ha continuado utilizando la información recibida para preparar los documentos de trabajo que sobre cada uno de los Territorios destina al Comité Especial.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/297.

Cuadro

FECHAS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DEL INCISO *e* DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS CON RESPECTO A LOS AÑOS 1966 Y 1967

En este cuadro se incluyen todos los Territorios enumerados en el anexo III del informe que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presentó a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones[a], con excepción de Adén, Barbados, Basutolandia, Bechuania, Borneo Septentrional, Gambia, Guayana Británica, Islas Cook, Kenia, Malta, Mauricio, Nyasalandia, Rhodesia del Norte, Sarawak, Singapur, Swazilandia y Zanzibar.

	1966	*1967*
Australia (1 julio — 30 junio)[b]		
Islas Cocos (Keeling)	19 julio 1967	
Papua	19 julio 1967	
España (año civil)		
Guinea Ecuatorial	29 junio 1967	25 junio 1968
Ifni	29 junio 1967	25 junio 1968
Sáhara Español	29 junio 1967	25 junio 1968
Estados Unidos de América (1 julio — 30 junio)[b]		
Samoa Americana	14 marzo 1967	14 marzo 1968
Guam	13 septiembre 1967	14 marzo 1968
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	13 septiembre 1967	20 marzo 1968
Francia (año civil)		
Archipiélago de las Comoras[c]	—	
Somalia Francesa[c d]		
Nuevas Hébridas (Condominio con el Reino Unido)	30 octubre 1967	
Nueva Zelandia (1 abril — 31 marzo)[e]		
Isla Niue	15 agosto 1967	
Islas Tokelau	15 agosto 1967	
Portugal		
Angola	—	—
Archipiélago de Cabo Verde	—	—
Guinea, llamada Guinea Portuguesa	—	—
Macao y sus dependencias	—	—
Mozambique	—	—
Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias	—	—
Timor (portugués) y sus dependencias	—	—
Reino Unido (año civil)		
Antigua[f]	—	—
Bahamas	11 septiembre 1967	—
Bermudas	23 noviembre 1967	—
Brunéi	18 septiembre 1967	8 julio 1968
Dominica[f]	—	—
Gibraltar	24 agosto 1967	—
Granada[f]	—	—
Honduras Británica	15 septiembre 1967	—
Hong Kong	12 septiembre 1967	15 agosto 1968
Isla Pitcairn	2 junio 1967	12 julio 1968
Islas Caimán	21 agosto 1967	5 julio 1968
Islas Gilbert y Ellice	11 septiembre 1967	15 julio 1968
Islas Malvinas (Falkland Islands)	28 agosto 1967	13 agosto 1968
Islas Salomón	14 julio 1967	5 julio 1968
Islas Seychelles	30 septiembre 1967	—
Islas Turcas y Caicos	15 enero 1968	—
Islas Vírgenes Británicas	—	—
Islas Viti	5 julio 1967	23 julio 1968
Montserrat	12 diciembre 1967	—
Nuevas Hébridas (Condominio con Francia)	11 septiembre 1967	3 julio 1968
San Cristóbal, Nieves y Anguila[f]	—	—
Santa Elena	11 septiembre 1967	3 julio 1968

	1966	1967
Santa Lucía[f]	—	—
San Vicente	16 octubre 1967	—
Rhodesia del Sur	—	—

[a] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 14*, parte I, anexo III.

[b] El período de extiende del 1° de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

[c] El 27 de marzo de 1959 el Gobierno de Francia notificó al Secretario General que como este Territorio había alcanzado la autonomía interna, la transmisión de información sobre el mismo cesó a partir de 1957.

[d] Su nueva designación es Territorio francés de los afares y los issas. Véase el *Terminology Bulletin No. 240* (ST/CS/SER.F/240), publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968.

[e] El período se extiende del 1° de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

[f] En una declaración hecha en la 1752a. sesión de la Cuarta Comisión el 15 de diciembre de 1967, el representante del Reino Unido manifestó que como estos Territorios habían adquirido la condición de Estados Asociados, habían logrado "la plenitud del Gobierno propio". Su Gobierno había cumplido plena y definitivamente las responsabilidades contraídas en virtud del Capítulo XI de la Carta, y en el futuro no se transmitiría información sobre esos Territorios.

Printed in U.S.A. 19037—January 1975—500